

DECRETO POR EL QUE SE AMPLÍA EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL PARQUE NATURAL DE DOÑANA, SE DECLARA LA ZONA ESPECIAL DE CONSERVACIÓN DOÑANA NORTE Y OESTE (ES6150009) Y SE APRUEBAN EL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL ESPACIO NATURAL DE DOÑANA

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico):

Nº de orden	Denominación del documento	Accesibilidad (Eliminar en cada caso las opciones que no corresponden)	Criterio o criterios que da lugar al carácter reservado¹ (Indicar el número asignado al criterio a pie de página)
1	Memoria Económica. (28/03/2014)	Accesible	
2	Observaciones de la Unidad de Género de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio al Informe de Impacto de Género. (16/04/2014)	Accesible	
3	Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública. (08/05/2014)	Accesible	
4	Informe de la Secretaría General de Cultura de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte. (21/05/2014)	Accesible	
5	Informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales (06/06/2014)	Accesible	
6	Certificación de la Secretaria de la Comisión Permanente del Consejo Andaluz de Concertación Local. (12/06/2014)	Accesible	
7	Informe de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. (04/07/2014)	Accesible	

¹ Punto Quinto del Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno. Criterios: **1.-** Intimidad de las personas, **2.-** Protección de datos de carácter personal, **3.-** Seguridad Pública, **4.-** Funciones administrativas de vigilancia, inspección y control, **5.-** Secreto industrial y comercial, **6.-** Protección del interés general y de los derechos e intereses legítimos de terceros, **7.-** Otros.

8	Resolución de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se emplaza para información pública a todos aquellos interesados en los proyectos de Decreto y Orden que se citan. (04/07/2014)	Accesible	
9	Oficio de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por el que se hace pública la relación de destinatarios en el trámite de audiencia de los interesados. (03/09/2014)	Parcialmente Accesible	2
10	Acta del Comité de Acciones para el Desarrollo Sostenible (Sesión 21 de noviembre de 2014). (21/11/2014)	Accesible	
11	Certificación del Secretario del Consejo de Medio Ambiente y Biodiversidad de la Provincia de Huelva. (15/05/2015)	Parcialmente Accesible	2
12	Certificación del Secretario del Consejo del Espacio Natural de Doñana. (21/10/2015)	Accesible	
13	Certificación del Secretario del Consejo de Medio Ambiente y Biodiversidad de la Provincia de Sevilla. (01/12/2015)		
14	Certificación del Secretario del Consejo de la Red de Parques Nacionales. (03/03/2016)	Accesible	
15	Informe de la Secretaría General Técnica. (05/04/2016)	Accesible	
16	Informe del Gabinete Jurídico. (06/06/2016)	Accesible	
17	Informe de la Dirección General de Gestión del Medio Natural y Espacios Protegidos de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio sobre la cumplimentación de la tramitación procedimental prevista con carácter general para la elaboración de los Decretos. (09/07/2016).	Accesible	

18	Informe de la Dirección General de Gestión del Medio Natural y Espacios Protegidos de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio sobre el trámite de audiencia en el Decreto. (13/07/2016)	Accesible	
19	Informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. (18/07/2016)	Accesible	
20	Certificado del Jefe de Servicio de Coordinación y Gestión RENPA, de la Dirección General de Gestión del Medio Natural y Espacios Protegidos de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio por el que se certifica que el trámite de audiencia a los interesados ha sido realizado de acuerdo con el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. (27/07/2016)	Accesible	
21	Tabla de valoración de las alegaciones presentadas así como de los informes preceptivos.	Parcialmente accesible	2

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto:

Sevilla, 2 de agosto de 2016

Fdo.: José L. Hernández Garijo

Viceconsejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio



PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AMPLÍA EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL PARQUE NATURAL DE DOÑANA, SE DECLARA LA ZONA ESPECIAL DE CONSERVACIÓN DOÑANA NORTE Y OESTE (ES6150009), Y SE APRUEBAN EL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL ESPACIO NATURAL DOÑANA

MEMORIA ECONOMICA

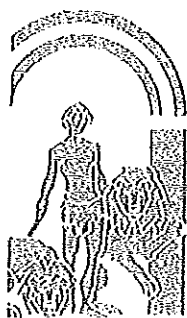
De conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe de las actuaciones con incidencia económica-financiera, y al objeto de que se emita el preceptivo informe económico-financiero en referencia al Proyecto de Decreto por el que se amplía el ámbito territorial del Parque Natural de Doñana, se declara la Zona Especial de Conservación Doñana Norte y Oeste (ES6150009) y se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana, se comunica lo siguiente:

A través del presente Decreto se amplía el ámbito territorial del Parque Natural de Doñana con la incorporación de un grupo de montes públicos, que incluyen la práctica totalidad de los cauces que vierten al arroyo de la Rocina, así como mediante la incorporación de las parcelas del Subsector II del Plan Almonte Marismas situadas al sur del Arroyo de la Rocina, y que tras el abandono de su uso agrícola han sido reforestadas. Así mismo, se declara la Zona Especial de Conservación (ZEC) Doñana Norte y Oeste (ES6150009) con la finalidad de mantener los procesos ecológicos esenciales y los sistemas vitales básicos, preservar la diversidad biológica, genética, de poblaciones y de especies y preservar la variedad, singularidad y belleza de los ecosistemas naturales, de la diversidad geológica y del paisaje. Por último, se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) y el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) del Espacio Natural Doñana con la finalidad de regular los usos y actividades del espacio y concretar los criterios de ordenación y gestión del mismo. Los Planes se adaptan a las nuevas circunstancias ambientales y socioeconómicas, así como al nuevo marco normativo y directrices políticas que, en materia de medio ambiente, se vienen desarrollando en el ámbito internacional y en el de la Unión Europea.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, mediante los citados planes se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45.1 de dicha Ley, en lo relativo al establecimiento de medidas de conservación de la Red Natura 2000. Para ello, los Planes identifican los valores de la ZEC, establecen las prioridades y objetivos de conservación, así como los criterios y medidas para su gestión como espacios pertenecientes a la Red Ecológica Europea Natura 2000.

El presente Decreto se enmarca en el proceso de adopción de medidas de impulso a la actividad económica y la agilización de procedimientos administrativos en la Administración de la Junta de Andalucía, simplificando los procedimientos administrativos e incrementando su transparencia.

El Proyecto de Decreto por el que se amplía el ámbito territorial del Parque Natural de Doñana, se declara la Zona Especial de Conservación Doñana Norte y Oeste (ES6150009) y se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana da cumplimiento a las previsiones incluidas en la Ley 1/2008, de 27 de



noviembre, de medidas tributarias y financieras de impulso a la actividad económica de Andalucía y de agilización de procedimientos administrativos, así como a las determinaciones de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con el objetivo de reducir trabas injustificadas o desproporcionadas al acceso y ejercicio de la actividad en determinados sectores, simplificando los procedimientos administrativos e incrementando su transparencia.

El Proyecto de Decreto contiene el régimen general de autorizaciones, actividades sometidas a autorización y comunicación previa y el procedimiento de autorización y comunicación previa.

El texto normativo exceptúa determinadas actuaciones del régimen de autorización, por entender que éstas no ponen en peligro los valores objeto de protección, siempre que se realicen de acuerdo a las condiciones que el propio texto normativo establece. Tales actuaciones requieren, en cualquier caso, un proceso de comunicación previa, al objeto de que, por parte de la Administración, se pueda hacer un seguimiento de las mismas y corregir aquellas que no se ajusten a la legalidad vigente.

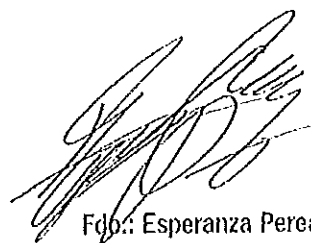
Así, el Proyecto de Decreto establece, con carácter general, las actividades en suelo no urbanizable que requieren autorización administrativa previa, ya sea en régimen ordinario o mediante un procedimiento abreviado, y las actuaciones que solo requieren una comunicación previa para poder realizar la actividad pretendida.

Por otra parte, se ha incluido un epígrafe relativo a los procedimientos, estableciendo bajo el principio de celeridad procedimental, el régimen de solicitudes de autorización, tramitación y resolución de los procedimientos, conciliando dichos trámites con la necesidad de obtención de autorización o licencia en materia urbanística u otras autorizaciones medioambientales por razón de la materia. Igualmente regula el procedimiento abreviado, así como el régimen de comunicaciones previas.

Esta iniciativa normativa no comporta crecimiento del gasto público presupuestado, ni implica incremento de gastos ni disminución de ingresos de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por tanto, la evaluación de la incidencia económica-financiera del Proyecto de Decreto tiene como resultado un valor económico igual a cero en todos los apartados de los Anexos I a IV del Decreto 22/1985, de 5 de febrero, sobre elaboración de la memoria funcional y económica justificativa de las normas legales, disposiciones administrativas y convenios, de aplicación en virtud de lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.

Sevilla, 28 de marzo de 2014
LA DIRECTORA GENERAL DE ESPACIOS
NATURALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA



Fdo.: Esperanza Perea Acosta

OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE GÉNERO DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO AL INFORME DEL IMPACTO DE GÉNERO

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AMPLÍA EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL PARQUE NATURAL DE DOÑANA, SE DECLARA LA ZONA ESPECIAL DE CONSERVACIÓN DOÑANA NORTE Y OESTE (ES6150009), Y SE APRUEBAN EL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL ESPACIO NATURAL DOÑANA (ES0000024).

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME**1.1. CONTEXTO LEGISLATIVO**

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, es responsabilidad del centro directivo emisor de la norma la elaboración de un informe que de cuenta del impacto que, previsiblemente, la misma pudiera causar por razón de género. Por otra parte, según estipula dicho Decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de Abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los Informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido.

En base a estos requerimientos, la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, emite el presente informe de observaciones y recomendaciones al Informe de Impacto de Género emitido por la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana sobre el Proyecto de Decreto por el que se Amplía el Ámbito Territorial del Parque Natural de Doñana, y se declara La Zona Especial de Conservación Doñana Norte y Oeste (ES6150009), y se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana (ES0000024), cuya documentación se encuentra disponible en el área de documentación de la Intranet de la CMAOT.

1.2. OBJETO DEL PRESENTE INFORME

El objeto del informe que se presenta es realizar observaciones al Informe de evaluación emitido para su posterior traslado al mismo, con la finalidad de que incorpore las recomendaciones realizadas y modifique el texto normativo -si fuera el caso- antes de su aprobación, garantizando así un impacto positivo de la norma en la Igualdad de género.

2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA

2.1 Analizado el objeto y contenido del texto en sí del Proyecto de Decreto por el que se Amplía el Ámbito Territorial del Parque Natural de Doñana, y se declara La Zona Especial de Conservación Doñana Norte y Oeste (ES6150009), y se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana (ES0000024), esta Unidad de Igualdad de Género, muestra su conformidad con la conclusión a la que se llega el Informe de evaluación del Impacto de género remitido por la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, respecto a la NO PERTINENCIA de género del mismo.

2.2 En cuanto al contenido del Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana (ES0000024), se realizan las siguientes observaciones:

Se recomienda que en el establecimiento de Indicadores de cumplimiento de objetivos, previstos en el PRUG, en los que se aprueban con la disposición que nos ocupa, se lleve el seguimiento y evaluación con los datos segregados por sexo.

8. INDICADORES

8.2 INDICADORES DE CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS ESPECÍFICOS PARA EL ESPACIO NATURAL.

34. Actuaciones de comunicación, educación y participación de la ciudadanía realizadas y participantes (Nº)

nº de hombres participantes y nº de mujeres participante

37. Personas voluntarias del Programa de Voluntariado del Espacio Natural (Nº).

nº de hombres participantes y nº de mujeres participante

38. Visitantes por Itinerario ofertado (Nº).

nº de hombres y nº de mujeres

39. Visitantes por Centro de Visitantes (Nº).

nº de hombres y nº de mujeres

de forma que, en los informes de evaluación anuales que se contemplan, y en cumplimiento de la Directiva Hábitat, primero en 2018 y siguientes cada seis años, permita evaluar la situación y posición de partida de los hombres y las mujeres a quienes afecta las distintas actuaciones o medidas que se contemplan en el plan, evaluar las respuestas, receptividad o participación en las mismas, y asimismo, permita poder establecer la necesidad o no de medidas correctoras o compensatorias en el tiempo que se plantea de vigencia de los planes que se aprueban, y sus posibles modificaciones o actualizaciones.

3. REVISIÓN DEL LENGUAJE

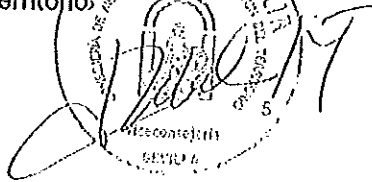
De acuerdo con el art. 4.10 y el art. 9 sobre lenguaje no sexista e imagen pública de la Ley 12/2007 y de conformidad con la Instrucción complementaria a la Instrucción de 7 de marzo de la Viceconsejería de Medio Ambiente sobre elaboración de Informe de Evaluación de Impacto de Género, se deberá evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

En este sentido, esta unidad de Igualdad de Género tiene las siguientes observaciones que realizar en relación a la utilización de masculinos genéricos y a la denominación de oficios o actividades que se recogen de forma genérica a continuación y en relación al contexto del documento en el anexo.

Donde dice:	Debe decir:
<i>usuarios</i>	personas usuarias/ personas interesadas
<i>propietarios</i>	personas o entidades titulares de los terrenos personas o entidades propietarias de los terrenos
<i>adjudicatarios, concesionarios, concesionarias</i>	personas o entidades concesionarias de
<i>trabajadores</i>	personas personas componentes de cuadrilla personal de las empresas adjudicatarias
<i>piñeros</i>	personas dedicadas al aprovechamiento de piñas personas dedicadas a la recogida de piñas

Sevilla, 16 de abril de 2014

La Unidad de Igualdad de Género
Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del
Territorio



Fdo. : Indalecia Núñez Aguilar

Anexo Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana		
	frase o contexto	sustituir por
pág	usuarios	personas que hacen uso/personas usuarias/ personas interesadas/ ciudadanía
11	y estar orientadas a diferente público según afecten a todos los usuarios del espacio en general,	las personas interesadas o usuarias
12	los mecanismos para favorecer la implicación de propietarios y usuarios	la implicación de las personas propietarias y personas usuarias
30	las demandas y características de los usuarios	las demandas y características de las personas interesadas
52	que permitan a los usuarios acceder de manera cómoda a los conocimientos más actuales	las personas interesadas OK
77	podrá realizarse de oficio o ser solicitada por el usuario interesado en el desarrollo de la misma,	la persona interesada OK u.c
77	condiciones a tener en cuenta para su desarrollo por parte del usuario.	la persona interesada
70	y que no se obstaculice la realización de estas actividades por otros usuarios.	otras personas usuarias
129	implicar activamente a los usuarios en la conservación del espacio	la ciudadanía OK u.c
133	para la gestión del Espacio Natural y para los usuarios y visitantes	las personas usuarias
pág	propietarios	personas o entidades titulares de los terrenos personas o entidades propietarias de los terrenos
12	los mecanismos para favorecer la implicación de propietarios y usuarios	la implicación de las personas propietarias y usuarias
27	Se propiciará la colaboración entre propietarios, sectores económicos	personas o entidades propietarias de las fincas
32	mediante la colaboración con los propietarios de las fincas	personas o entidades propietarias de las fincas
73	ayuntamientos y propietarios vinculados	personas o entidades propietarias de las fincas vinculadas
98	asentamientos deberán estar autorizados por los propietarios de dichas fincas	personas o entidades titulares de dichas fincas
99	el propietario de la explotación deberá realizar,	la persona titular de la explotación
126	acuerdos de colaboración con los propietarios de terrenos forestales privados	personas o entidades propietarias de los terrenos
pág	adjudicatarios, concesionarios, concesionarias	personas o entidades/empresas adjudicatarias de personas o entidades concesionarias de
87	Cualificación y condiciones de servicios de las concesionarias.	personas o entidades concesionarias de
87	exigirá las siguientes condiciones a los concesionarios:	personas o entidades concesionarias
87	del personal al servicio de los concesionarios	entidades/empresas concesionarias
91	riesgo y ventura de cada adjudicatario de pastos y/o propietario de ganado	persona o entidad adjudicataria de pastos y/o propietaria del ganado
105	concesionarios de salinas y explotaciones acuícolas	entidades/empresas concesionarias
105	concesionarios de las explotaciones	entidades/empresas concesionarias
pág	trabajadores	Personas/ personal
87	Identificación de los trabajadores de concesionarios	Identificación del personal de las entidades/empresas concesionarias
95	por un máximo de seis (6) trabajadores	por un máximo de seis (6) personas
pág	rocleros	
129	hacia los rocleros y beneficiarios de aprovechamientos tradicionales.	hacia las personas que realizan el tránsito roclero y personas beneficiarias de aprovechamientos tradicionales.

103. 87 1737/14

JUNTA DE ANDALUCÍA

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA 48	
	Consejería de Hacienda y Administración Pública	
	15 MAYO 2014	
	REGISTRO GENERAL	2033/19448

Fecha: 8 de mayo de 2014

Su referencia: SGT/LRI/AMS/D/3313/2013

Ntra. referencia: IS/ JM/Expto n° 4599/2014

Asunto: "Informe S.I." Proyecto Decreto por el que se amplía el ámbito territorial del Parque Natural de Doñana Norte y Oeste, se aprueba el PORN y el Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana y se aprueba el Plan de Gestión de la Zona Especial de Conservación Doñana Norte y Oeste.

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Dirección General de Presupuestos

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	
	22 MAYO 2014	
	Registro General	475-17237

Destinatario:

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

C/ Manuel Siurot, 50

41071- SEVILLA

De conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el Informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio ha solicitado a la Dirección General de Presupuestos la emisión del Informe económico financiero relativo al proyecto de "Decreto por el que se amplía el ámbito territorial del Parque Natural de Doñana Norte y Oeste (ES6150009), y se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana y el proyecto de Orden por el que se aprueba el Plan de Gestión de la Zona Especial de Conservación Doñana Norte y Oeste".

La solicitud se realiza mediante escrito con número de registro de entrada 2033/17554 de fecha 30 de abril de 2014, al que se adjuntan copias del acuerdo de inicio del procedimiento y de las memorias económicas de los proyectos de Decreto y Orden.

El Parque Nacional de Doñana, fue declarado como tal por el Decreto 2412/1969, de 16 de octubre, de creación del Parque Nacional de Doñana. Posteriormente, y en dos ocasiones, se ampliaron sus límites, primero mediante la Ley 91/1978, de 28 de diciembre, del Parque Nacional de Doñana y, con posterioridad mediante el Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de febrero de 2004.

El Parque Natural de Doñana fue declarado por la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, bajo la denominación Parque Natural Entorno de Doñana. Mediante el Decreto 2/1997, de 7 de enero, se modificaron la denominación y los límites del citado Parque, que pasó a denominarse Parque Natural de Doñana.

Ambos espacios se gestionan bajo la denominación Espacio Natural de Doñana de acuerdo con la Ley 8/1999, de 27 de octubre, del Espacio Natural de Doñana. El Espacio Natural de Doñana comprende los territorios a los que se extiende el Parque Nacional de Doñana, incluidas sus zonas de Protección y el Parque Natural de Doñana.

El plenario del Consejo de Participación de Doñana en sesión del 3 de diciembre de 2010 propuso la incorporación al parque Natural Doñana de un grupo de montes públicos que incluyen la práctica totalidad de los cauces que vierten al Arroyo de la Rocina, con la finalidad de garantizar una gestión integral y coherente del complejo palustre del Abalarío. Asimismo se incluyó la incorporación de las parcelas del Subsector II del Plan Almonte Marismas,

23/5/14

y que tras el abandono de su uso agrícola han sido reforestadas. La propuesta fue ratificada en la sesión de 1 de julio de 2011.

Mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de octubre de 2013 se aprobó la formulación la PORN y PRUG del Espacio Natural de Doñana, según lo establecido en el artículo 18 de la Ley 8/1999, de 27 de octubre, del Espacio Natural de Doñana. No obstante, la ZEC Doñana Norte y Oeste (ES6150009) se dotará de un Plan de gestión específico, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en lo relativo al establecimiento de medidas de conservación de la Red Ecológica Europea Natura 2000, por lo que constituirá el Instrumento de gestión de los hábitats y especies de interés comunitario que motivaron su inclusión en la Red Ecológica Europea Natura 2000.

A través del presente proyecto de Decreto se amplía el ámbito territorial del Parque Natural de Doñana, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de los Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, se declara Zona Especial de Conservación Doñana Norte y Oeste (ES6150009), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.10.d) de la citada Ley 2/1989, de 18 de julio, y en los artículos 42.3 y 44 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana, con la finalidad de mantener los procesos ecológicos esenciales y los sistemas vitales básicos, preservar la diversidad biológica, genética, de poblaciones y de especies y preservar la variedad, singularidad y belleza de los ecosistemas naturales, de la diversidad geológica y del paisaje.

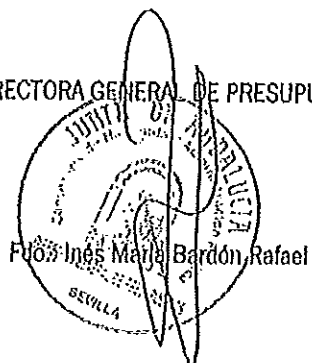
Así mismo, aprueba el Plan de Gestión de la ZEC de Doñana Norte y Oeste (ES6150009), para adecuar la gestión de dichos espacios a los principios inspiradores de la citada Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y, a su vez, dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45.1 de la misma Ley, en lo relativo al establecimiento de medidas de conservación de la Red Natura 2000. Para ello, el Plan identifica valores de la ZEC, establece prioridades y objetivos de conservación, así como los criterios y medidas para su gestión como espacios pertenecientes a la Red Ecológica Europea Natura 2000.

Analizado el contenido de la documentación remitida y según se desprende de la memoria aportada, la iniciativa normativa objeto de Informe tiene una incidencia económico-financiera igual a cero, puesto que tan solo pretende regular la gestión y usos de determinados Espacios Naturales.

Finalmente, se indica que, con carácter general, en caso de que el texto del proyecto normativo, fuera objeto de modificaciones o desarrollo posterior, que afectasen a su contenido económico-financiero, y por tanto, a la memoria económica analizada anteriormente, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

LA DIRECTORA GENERAL DE PRESUPUESTOS



Fdo. Inés María Bardón Rafael

INFORME DE LA SECRETARIA GENERAL DE CULTURA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, SOBRE EL CONTENIDO SIGUIENTE:

"PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AMPLIA EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL PARQUE NATURAL DE DOÑANA, SE DECLARA LA ZONA ESPECIAL DE CONSERVACIÓN DOÑANA NORTE Y OESTE (ES6150009), Y SE APRUEBAN EL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL PLAN RECTOR Y GESTIÓN DEL ESPACIO NATURAL DOÑANA (ES000024), Y EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBA EL PLAN DE GESTIÓN DE LA ZEC DOÑANA NORTE Y OESTE (ES6150009)".

1. ANTECEDENTES /MARCO JURÍDICO.

El Parque Nacional de Doñana, fue declarado por el Decreto 2412/1969, de 16 de octubre, de creación del Parque Nacional de Doñana. Posteriormente, y en dos ocasiones, se amplían sus límites, primero mediante la Ley 91/1978, de 28 de diciembre, del parque Nacional Doñana y, años después, mediante la Resolución de 6 de febrero de 2004, del Organismo Autónomo Parques Nacionales, se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de febrero de 2004.

Por su parte, el Parque Natural de Doñana fue declarado por la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, bajo la denominación de Parque Natural Entorno de Doñana.

Mediante el Decreto 2/1997, de 7 de enero, se modificaron la denominación y los límites del citado Parque, que pasó a denominarse Parque Natural de Doñana. Ambos espacios se gestionan bajo la denominación Espacio Natural de Doñana de acuerdo con la Ley 8/1999, de 27 de octubre, del Espacio Natural de Doñana. El Espacio Natural Doñana comprende los territorios a los que se extiende el Parque Nacional de Doñana, incluidas sus Zonas de Protección y el Parque Natural de Doñana.

La importante diversidad de aves presentes en el Espacio Natural de Doñana llevó a su designación como Zona de Especial Protección para las Aves (en adelante ZEPA) en el año 2002, por cumplir los criterios establecidos en entonces Directiva 79/409/CEE, del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la Conservación de las Aves Silvestres (actual Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres).

En consecuencia, forma parte de la Red Ecológica Europea Natura 2000, tal y como establecen el artículo 3.1 de la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (en adelante Directiva Hábitats), y el artículo 41.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Dicha ZEPA, mediante la Disposición transitoria séptima de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, quedó incluida en el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y, de acuerdo con el mandato establecido en la citada Disposición, fue inscrita en el Registro de la Red de Espacios Naturales Protegidos de

Andalucía.

Así mismo, la presencia en el Espacio Natural de Doñana, de hábitats naturales incluidos en el Anexo I de la Directiva Hábitat y de hábitats de especies que figuran en el Anexo II de la citada Directiva, motivó la inclusión de dicho espacio en la lista de Lugares de Importancia Comunitaria (en adelante LIC) de la Región Biogeográfica Mediterránea, aprobada inicialmente por Decisión de la Comisión Europea de 19 de julio de 2006 y revisada en sucesivas decisiones.

Mediante el Decreto 493/2012, de 25 de septiembre, por el que se declaran determinados Lugares de Importancia Comunitaria como Zonas Especiales de Conservación de la Red Ecológica Europea Natura 2000 en la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha sido declarada la ZEC Doñana (ES0000024).

Por otra parte, lindando con los límites del Espacio Natural de Doñana se localiza el LIC Doñana Norte y Oeste (ES6150009) incluido en la lista de la Región Biogeográfica Mediterránea, aprobada inicialmente por Decisión de la Comisión Europea de 19 de julio de 2006 y revisada en sucesivas decisiones. Dicho LIC se ubica en los municipios de Almonte, Bonares, Chucena, Hinojos, La Palma del Condado, Lucena del Puerto, Moguer, Rociana del Condado y Villalba del Alcor, en la provincia de Huelva y en Aznalcázar, La Puebla del Río y Villamanrique de la Condesa en Sevilla.

Entre los valores ambientales que alberga dicho LIC destaca la presencia del lince, así como de 18 hábitats de interés comunitario, de los que 4 de ellos tienen carácter prioritario (2150* Dunas fijas descalcificadas atlánticas (Calluno-Ulicetea); 3170* Estanques temporales mediterráneos; 4020* Brezales húmedos atlánticos de zonas templadas de Erica ciliaris y Erica tetralix y 6220* Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea), destacando los ecosistemas dunares, ya que son formaciones exclusivas del sur ibérico que cuentan con gran número de endemismos y una reducida área de ocupación real. También desempeña un papel relevante como corredor ecológico entre espacios Red Natura 2000 en Andalucía, posibilitando la conexión ecológica entre el Espacio Natural Doñana y las sierras del Andévalo y Sierra Morena.

El artículo 57.1.e) del Estatuto de Autonomía para Andalucía (en adelante EAA) reconoce a nuestra Comunidad Autónoma, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, la competencia exclusiva en materia de "Delimitación, regulación, ordenación y gestión integral de los espacios naturales protegidos, incluyendo los que afecten a las aguas marítimas de su jurisdicción, corredores biológicos y hábitats en el territorio de Andalucía, así como la declaración de cualquier figura de protección y establecimiento de normas adicionales de protección ambiental". El anterior título competencial debe ponerse en conexión con el artículo 235 EAA, a tenor del cual "La Junta de Andalucía desarrolla y ejecuta el derecho de la Unión Europea en las materias de su competencia, de acuerdo con lo que establezca una ley del Parlamento de Andalucía".

De conformidad con los preceptos anteriores, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley 91/1978, de 28 de diciembre, y en el artículo 8.1. de la Ley 2/1989, de 18 de julio, el presente Decreto amplía el ámbito territorial del Parque Natural de Doñana amplía el ámbito territorial del Parque Natural de Doñana amplía el ámbito territorial del Parque Natural de Doñana.

La ampliación del Parque Natural fue propuesta por el plenario del Consejo de Participación, en su sesión celebrada el 3 de diciembre de 2010, habiendo sido ratificada en su sesión de 1 de julio de 2011. Dicha ampliación del ámbito territorial del Parque Natural de Doñana supone la incorporación de las siguientes fincas. Por una parte, los montes públicos de la Junta de Andalucía denominados Grupo Bodegones-Cabezudos, Coto la Matilla I, Coto la Matilla II y Coto la Matilla III, que comprenden terrenos pertenecientes a los términos municipales de Almonte, Lucena del Puerto, Moguer y Bonares.

Estos montes están incluidos en su totalidad en el LIC ES6150009 Doñana Norte y Oeste. Se trata de una masa forestal continuidad de El Abalarío, con el que comparte características. El valor ambiental de estos montes viene marcado prioritariamente porque incluyen la práctica totalidad de los cauces que vierten sus aguas al Arroyo de la Rocina, englobando de este modo la cuenca del mayor y mejor aporte de agua a las marismas de Doñana. De este modo se garantiza una gestión integral y coherente para todo el complejo palustre del Abalarío, las escorrentías de Ribetehilo hacia la cuenca de La Rocina, los cauces vertientes y la propia Rocina. Cobran especial interés todas las actuaciones que vayan orientadas hacia la recuperación de la vegetación potencial de la zona con objeto de generar los hábitats óptimos para las especies de fauna representativas de la zona.

Por otra parte, las parcelas del Subsector II del Plan Almonte Marismas situadas al sur del Arroyo de la Rocina, en el término municipal de Almonte, y que tras el abandono de su uso agrícola han sido reforestadas. Con su incorporación al Parque Natural se garantiza la conservación de zonas más delicadas ecológicamente actuando de borde o zona de transición con las parcelas agrícolas.

Los nuevos límites del Parque Natural, se representan a escala 1:10.000 sobre la ortofotografía a color de la Junta de Andalucía y el Ministerio de Fomento, con tamaño de píxel 0,5 metros y de fecha 2008-2009 y quedan recogidos en el Anexo II. Además, con la finalidad de racionalizar los límites de las diferentes categorías de protección existentes en el territorio y facilitar una gestión unitaria e integral de los valores que cada figura pretende conservar, se amplían los límites de la ZEPA Doñana (ES0000024), mediante la incorporación de los terrenos que se han incluido en el ámbito territorial del Parque Natural.

Todos los límites y representaciones gráficas establecidas mediante el presente Decreto se inscribirán en el Registro de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía. Así mismo, y a fin de dar cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.1.d de la Ley 2/1989, de 18 de julio y en los artículos 42.3 y 44 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, normas que incorporan al derecho interno lo establecido en la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, en cuanto a la obligación de declarar Zonas Especiales de Conservación declarar Zonas Especiales de Conservación declarar Zonas Especiales de Conservación (en adelante ZEC), el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía ya ha declarado la ZEC Doñana (ES0000024), mediante el Decreto 493/2012, de 25 de septiembre.

De acuerdo con los fundamentos expuestos en el párrafo anterior, procede ahora declarar la ZEC Doñana Norte y Oeste (ES6150009), lo que se hace mediante el

presente Decreto.

Los límites de la ZEC Doñana Norte y Oeste (ES6150009) se declaran con arreglo a la precisión de detalle realizada sobre la escala 1:10.000, referidos a la Ortofotografía Básica Color de Andalucía 2010-2011, realizada por el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, de los límites que figuran en la sexta lista actualizada de LIC de la Región Biogeográfica Mediterránea, adoptada por la Decisión de Ejecución de la Comisión de 16 de noviembre de 2012.

Por otro lado, dado el tiempo transcurrido desde la aprobación del Decreto 48/2004, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Doñana y del Decreto 97/2005, de 11 de abril, por el que se establece la ordenación del Parque Nacional y Parque Natural de Doñana (que aprobó el PORN y el PRUG del Parque Natural), así como las novedades normativas introducidas en el ordenamiento jurídico y el avance en la gestión integrada del Parque Nacional y Parque Natural de Doñana, habiéndose consolidado la gestión única de ambos parques por parte de la Junta de Andalucía, con pleno funcionamiento del Equipo de Gestión y del Consejo de Participación, el Consejo de Gobierno consideró necesario abordar la elaboración de un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y Plan Rector de Uso y Gestión únicos para el conjunto del Espacio Natural de Doñana, dando cumplimiento a la mencionada Ley 8/1999, de 27 de octubre, que en su artículo 18, establece el procedimiento de elaboración del PORN y PRUG del Espacio Natural, así como a lo dispuesto en la Ley 5/2007, de Parques Nacionales con respecto al PRUG del Parque Nacional de Doñana.

En este sentido, por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de octubre de 2013, se aprobó la formulación del PORN y el PRUG del Espacio Natural Doñana, según lo establecido en el artículo 18 de la Ley 8/1999, de 27 de octubre, del Espacio Natural de Doñana.

Por último, mediante el presente Decreto se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Plan de Ordenación de los Recursos Plan de Ordenación de los Recursos Naturales Naturales Naturales Naturales (en adelante PORN) y el Plan Rector de Uso y Gestión y el Plan Rector de Uso y Gestión y el Plan Rector de Uso y Gestión y el Plan Rector de Uso y Gestión (en adelante PRUG) del Espacio del Espacio del Espacio del Espacio Natural Doñana Natural Doñana Natural Doñana Natural Doñana y se establece el régimen de protección y gestión y las medidas de el régimen de protección y gestión y las medidas de el régimen de protección y gestión y las medidas de el régimen de protección y gestión y las medidas de conservación conservación conservación conservación que corresponden a las ZEC Doñana (ES0000024) y Doñana Norte y Oeste (ES6150009).

En el proceso de elaboración de ambos planes ha intervenido de manera destacada el Consejo de Participación, dándose cabida a otras entidades y colectivos interesados a través de talleres participativos y aportación de sugerencias.

Los citados planes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, darán cumplimiento a su vez, a lo dispuesto en el artículo 45.1 de la citada Ley, en lo relativo al establecimiento de medidas de conservación de la Red Ecológica Europea Natura 2000, por lo que constituye el instrumento de gestión de los hábitats y especies de interés comunitario que motivaron su inclusión en la Red Ecológica Europea Natura 2000. Asimismo, el Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio

Natural Doñana dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 de Ley 5/2007, de 3 de abril, de la Red de Parques Nacionales.

Por su parte, la ZEC Doñana Norte y Oeste (ES6150009) se dotará con un plan de gestión específico, dando concreto cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, en lo relativo al establecimiento de medidas de conservación de la Red Ecológica Europea Natura 2000, por lo que constituirá el instrumento de gestión de los hábitats y especies de interés comunitario que motivaron su inclusión en la red Ecológica Europea Natura 2000. Dadas las características de dicho plan de gestión, cuyos contenidos generales quedan determinados en el presente Decreto, su aprobación corresponderá a la Consejera de Medio Ambiente y Ordenación el Territorio.

Por otra parte, el presente Decreto se enmarca en el proceso de adopción de medidas de impulso a la actividad económica y la agilización de procedimientos administrativos en la Administración de la Junta de Andalucía, de acuerdo con las previsiones incluidas en la Ley 1/2008, de 27 de noviembre, de medidas tributarias y financieras de impulso a la actividad económica de Andalucía, y de agilización de procedimientos administrativos. Por ello, y al amparo de lo establecido en el artículo 15 bis de la Ley 2/1989, de 18 de julio, introducido por la disposición final sexta de la citada Ley 1/2008, de 27 de noviembre, mediante este Decreto, se exceptúan determinadas actuaciones del régimen de autorización, en la medida en que en la actualidad no ponen en peligro los valores objeto de protección. El Decreto establece que la administración y gestión de las ZEC Doñana (ES0000024) y Doñana Norte y Oeste (ES6150009) corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de medio ambiente, y que para el desarrollo de estas funciones, dicha Consejería estará asistida por el Consejo de Participación del Espacio Natural Doñana.

En cuanto al procedimiento seguido, conforme a lo establecido en los artículos 21 y 44 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, y en los artículos 2.1.d), 4 y 18 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, el presente Decreto ha sido elaborado por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, informado por el Consejo de Participación del Espacio Natural Doñana, el Comité de Acciones para el Desarrollo Sostenible y los Consejos Provinciales de Medio Ambiente y Biodiversidad de Huelva y Sevilla, el Consejo Andalúz de Concertación Local, el Consejo Andalúz de Gobiernos Locales y otros centros directivos en razón de su competencia, sometido a los trámites de audiencia a los interesados, información pública y consulta de los intereses sociales e institucionales implicados, incluidas las Corporaciones Locales, y las asociaciones que persiguen el logro de los principios establecidos en el artículo 2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre. El Consejo de la Red de Parques Nacionales ha informado preceptivamente el PRUG, en cuanto se refiere al Parque Nacional de Doñana. Cumplidos los trámites previstos en la Ley, se eleva al Consejo de Gobierno para su aprobación.

Por su parte, el presente Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana, se redacta en el marco de lo establecido en el correspondiente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (en adelante PORN), siendo su ámbito territorial el definido en el epígrafe 1.1 de dicho PORN.

Transcurrido un amplio plazo de vigencia, se ha considerado necesario actualizar los contenidos de los vigentes instrumentos de planificación ambiental, incorporando todas las novedades conceptuales y normativas, así como haciendo efectivos determinados acuerdos del Consejo de Participación relacionados con los instrumentos de ordenación y gestión, dando plena efectividad a la previsión contenida en el artículo 18 de la ley

8/1999, de 27 de octubre, relativa al Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana.

Al igual que el citado PORN, este documento ha sido elaborado teniendo en cuenta las nuevas circunstancias ecológicas y socioeconómicas que caracterizan al espacio natural, el conocimiento más detallado de la realidad territorial del espacio, la experiencia de gestión acumulada desde que la Junta de Andalucía ostenta las competencias y los resultados de las evaluaciones e informes relativos a los planes hasta ahora vigentes. De conformidad con el artículo 57. 1. e), del Estatuto de Autonomía para Andalucía, la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva en materia de delimitación, regulación, ordenación y gestión integral de los espacios naturales protegidos, incluyendo los que afecten a las aguas marítimas de su jurisdicción, corredores biológicos, y hábitats en el territorio de Andalucía, así como la declaración de cualquier figura de protección y establecimiento de normas adicionales de protección ambiental.

Por otra parte, y conforme a lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, el presente Plan se elabora con la finalidad de adecuar la gestión de este espacio a los principios inspiradores de la citada ley, dando a su vez cumplimiento a las obligaciones que de ella se derivan, concretamente la elaboración y aprobación del correspondiente Plan o instrumento de gestión de la Red Ecológica Europea Natura 2000 para las Zonas Especiales de Conservación (en adelante ZEC) y las Zonas de Especial Protección para las Aves (en adelante ZEPA).

El Plan se adecúa también a lo dispuesto en la Ley 5/2007, de 3 de abril, de la Red de Parques Nacionales, así como a lo establecido en el Real Decreto 1803/1999, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Director de la Red de Parques Nacionales, parte del cual fue modificado por la Sentencia del Tribunal Constitucional (STC) Pleno 101/2005, de 20 de abril, al considerar que algunos artículos vulneraban las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Entre otras cuestiones, la Sentencia otorga a las Comunidades Autónomas la plena competencia para la elaboración y aprobación de estos planes, suspendiendo los artículos relativos a la estructura interna del Plan Rector de Uso y Gestión, por considerar que no puede someterse la acción planificadora autonómica a un único modelo formalizado. El Plan atiende igualmente a los aspectos generales del régimen jurídico establecido por la Ley 8/1999, de 27 de octubre, del Espacio Natural de Doñana, que dispone la gestión única del Parque Nacional y Natural de Doñana.

La Sentencia del Tribunal Constitucional (STC) 331/2005, de 15 de diciembre, declaró la constitucionalidad de la Ley 8/1999, de 27 de octubre, del Espacio Natural de Doñana, aprobada por el Parlamento de Andalucía, salvo el artículo 16.7 de la Ley, relativo a la competencia del Consejo de Participación con respecto a la aprobación de los Planes Sectoriales que desarrollen el PRUG.

Desde el punto de vista administrativo, el proceso de traspaso de funciones y servicios a la Junta de Andalucía concluyó con el Real Decreto 712/2006, de 9 de junio, por el que se amplían las funciones y servicios de la Administración del Estado traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Conservación de la Naturaleza (Parques Nacionales de Doñana y Sierra Nevada). Con posterioridad, el Decreto 24/2007, de 30 de enero, por el que se declara el Espacio Natural de Sierra Nevada y se regulan los órganos de gestión y participación de los Espacios Naturales de Doñana y de Sierra Nevada, termina de definir las funciones, composición y estructura de los órganos de

gestión del Espacio Natural, tanto del Equipo de Gestión como del Consejo de Participación, ambos recogidos en la Ley 8/1999, de 27 de octubre, del Espacio Natural de Doñana.

Como consecuencia de la aplicación de la Ley 8/1999, de 27 de octubre, del Decreto 97/2005, de 11 de abril, por el que se establece la ordenación del Parque Nacional y Parque Natural de Doñana y los Decretos antes mencionados, se ha avanzado sustancialmente en la perspectiva de ordenación integrada del Parque Nacional y Parque Natural, habiéndose consolidado la gestión única de ambos parques por parte de la Junta de Andalucía, con pleno funcionamiento del Equipo de Gestión y del Consejo de Participación.

Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de octubre de 2013, se acordó formular el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana, según lo establecido en el artículo 18 de la ley 8/1999, de 27 de octubre, del Espacio Natural de Doñana, que serían elaborados por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Según dicho Acuerdo, los objetivos y contenidos del PRUG serán los establecidos en el artículo 31 de Ley 8/1999, de 27 de octubre, del Espacio Natural de Doñana. Dicho Plan también tendrá como objetivo el establecimiento de medidas de conservación, que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales y de las especies presentes en la Zona Especial de Conservación y Zona de Especial Protección para las Aves Doñana (ES0000024), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

Para instrumentar adecuadamente los anteriores mandatos el presente Plan establece la regulación específica de los distintos usos y actividades compatibles en el espacio, así como los criterios y las actuaciones básicas para la gestión del Espacio Natural de Doñana. Asimismo, establece los objetivos de conservación de este espacio y los criterios y medidas para su gestión como espacio natural perteneciente a la Red Ecológica Europea Natura 2000 (en adelante red Natura 2000).

El ámbito territorial de aplicación del presente Plan Rector de Uso y Gestión está formado por:

- + El ámbito territorial del Espacio Natural de Doñana, que comprende el Parque Nacional de Doñana, sus zonas periféricas de protección y el Parque Natural de Doñana.
- + La Zona Especial de Conservación Doñana (ES0000024) (en adelante ZEC Doñana) y
- + La Zona Especial de Protección de las Aves Doñana (ES0000024) (en adelante ZEPA Doñana).

El ámbito territorial del presente PRUG también comprende el territorio de la ZEC Doñana Norte y Oeste que ha pasado a formar parte del Parque Natural de Doñana, sin perjuicio de que se mantenga como parte de dicha ZEC hasta el momento en el que se adscriba a la ZEC Doñana (ES0000024). Dado que la ZEC y ZEPA Doñana incluyen en su ámbito territorial el correspondiente a la Reserva Natural Concertada Dehesa de Abajo, a esta le serán de aplicación exclusivamente los contenidos del presente Plan que se refieran a ella expresamente.

2. OBJETIVOS.

Se establecen objetivos específicos para el conjunto del Espacio Natural Doñana y objetivos relativos a las prioridades de conservación.

2.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS PARA EL ESPACIO NATURAL.

En el marco de los objetivos generales para el Espacio Natural, que establece el PORN, se concretan los siguientes objetivos para el Espacio Natural hacia los que deberá orientarse la gestión de éste:

1. Profundizar en las áreas de conocimiento más relevantes para la gestión del Espacio Natural y reducir los déficits de información sobre los procesos ecológicos y antropológicos que en mayor medida pueden comprometer la conservación de sus valores naturales, culturales y paisajísticos.
2. Reforzar los mecanismos de intercambio y transferencia de información entre investigadores y gestores.
3. Establecer los instrumentos para mejorar la recogida, procesamiento, evaluación y difusión de información sobre los aspectos más relevantes para la gestión del espacio.
4. Compatibilizar la puesta en valor de los georrecursos con la conservación de sus valores y garantizar la conservación de los elementos y procesos geológicos singulares.
5. Reducir la incidencia de los factores de amenaza que afectan a los hábitats y a las especies de fauna y flora silvestre y que se vinculan al desarrollo de los aprovechamientos y actuaciones que se desarrollan en el Espacio Natural y a los escenarios de cambio global.
6. Priorizar las actuaciones de conservación que favorezcan a las especies y hábitats consideradas prioridades de conservación en el ámbito del Plan.
7. Determinar y mantener un seguimiento del grado de conservación actual y favorable de los hábitats de interés comunitario y de las especies de fauna y flora consideradas prioridades de conservación en el ámbito del Plan.
8. Mantener las formaciones vegetales en buen estado de conservación.
9. Mejorar el equilibrio de los procesos ecológicos que garantizan la conservación y funcionalidad de los hábitats y ecosistemas del Espacio Natural y corregir los procesos o aspectos de su dinámica que presenten tendencias regresivas o degenerativas.
10. Mantener y en su caso mejorar los mecanismos existentes para la prevención y defensa contra incendios forestales.
11. Prevenir los procesos de erosión y sedimentación, así como restaurar las áreas degradadas por los mismos.
12. Mantener la funcionalidad de los sistemas hidrológicos superficial y subterráneo de Doñana.
13. Disponer de herramientas que faciliten la adecuación del aprovechamiento de los recursos hídricos a las demandas ambientales de los ecosistemas acuáticos presentes.
14. Mejorar la conectividad entre hábitats para favorecer la dispersión de las diferentes poblaciones de la fauna silvestre.
15. Mejorar la permeabilidad de las infraestructuras y elementos que ocasionen la fragmentación de hábitats, introduzcan efectos barrera significativos o dificulten los procesos de movilidad y dispersión de la fauna silvestre.
16. Identificar los elementos de interés paisajístico del Espacio Natural y garantizar la conservación de sus valores.
17. Recuperar las áreas que se encuentren degradadas paisajísticamente.
18. Identificar los elementos del patrimonio cultural que destaquen por su significación histórica, arquitectónica, arqueológica o etnográfica, garantizar su conservación y, en caso necesario, su recuperación.

19. Fomentar el aprovechamiento sostenible en las actividades tradicionales desarrolladas en el Espacio natural, así como la calidad de los productos derivados.
20. Adecuar el aprovechamiento ganadero a la capacidad de carga del medio.
21. Fomentar el uso de razas de ganado autóctonas y la utilización de variedades locales de semillas.
22. Fomentar la realización de prácticas y labores forestales que favorezcan la función ecológica de los hábitats y ecosistemas e impulsar el aprovechamiento forestal sostenible.
23. Promover un aprovechamiento cinegético sostenible en el Espacio Natural que favorezca la mejora de las poblaciones de las especies autóctonas y el equilibrio de las poblaciones en general.
24. Garantizar que el desarrollo de los tránsitos rocieros por el Espacio Natural resulte compatible con la conservación de sus valores naturales y culturales.
25. Reducir el tránsito de vehículos a motor.
26. Generar la información y los mecanismos necesarios para favorecer el conocimiento y concienciación de la ciudadanía sobre los valores naturales y culturales del Espacio Natural y las conductas apropiadas para su conservación.
27. Optimizar la red de equipamientos y avanzar en la adecuación universal al Espacio Natural, permitiendo así un mejor conocimiento, valoración y disfrute de sus recursos naturales.
28. Promover productos y servicios de calidad, ambientalmente sostenibles, que diversifiquen la oferta turística del espacio y contribuyan a dinamizar la economía y cultura local.
29. Establecer las condiciones para que las edificaciones e infraestructuras que deban desarrollarse en el espacio se adapten a las características naturales del entorno, para minimizar su impacto ambiental y paisajístico.
30. Mejorar los sistemas de equipamientos y dotaciones básicas y aplicar sistemas de gestión ambiental que optimicen el consumo de energía y agua, el reciclado de residuos, el tratamiento de aguas residuales, etc.
31. Diversificar las actividades socioeconómicas en el medio rural mediante la promoción de nuevas competencias y oportunidades de negocio y empleo en actividades orientadas a la puesta en valor del patrimonio natural y cultural del Espacio Natural.
32. Potenciar la imagen de Doñana como distintivo de calidad y garantía de uso sostenible e incrementar la competitividad de productos y servicios sostenibles locales por medio de las marcas de calidad y distintivos diferenciales relacionados con el Espacio Natural de Doñana.
33. Fortalecer las funciones de los órganos de gestión y participación del Espacio Natural, y su coordinación con otras Administraciones, en el marco de la regulación específica de los distintos usos y actividades compatibles en el espacio.

2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS PARA LAS PRIORIDADES DE CONSERVACIÓN.

En el marco de los Objetivos generales para las prioridades de conservación, que establece el PORN, se concretan los siguientes Objetivos específicos para las prioridades de conservación hacia los que debe orientarse la gestión de estas:

1. Reducir los riesgos del uso recreativo y el tránsito sobre playas, acantilados y sistemas dunares activos.
2. Mantener la calidad y cantidad de hábitat adecuado para las especies amenazadas de flora y fauna asociadas a los ecosistemas litorales y complejos dunares activos.
3. Mejorar el conocimiento de los efectos del cambio global y el cambio climático sobre los sistemas litorales y complejos dunares activos.
4. Mejorar la calidad de los recursos hídricos que participan en la aportación a la

marisma y humedales del Espacio Natural.

5. Garantizar un caudal ecológico adecuado en los sistemas fluviales que aportan recursos hídricos a las marismas y humedales del Espacio Natural.
6. Mantener un adecuado equilibrio en el balance de explotación de la Unidad Hidrogeológica Almonte-Marismas (U.H. 05.51), de forma que se garanticen las aportaciones a los humedales procedentes de los recursos hídricos subterráneos y se mantengan los hábitats freatófilos presentes en el Espacio Natural.
7. Aumentar la superficie restaurada de marismas y humedales.
8. Mantener la calidad y cantidad de hábitat adecuado para las especies amenazadas de flora y fauna asociadas a los ecosistemas de marismas, humedales y sistemas lagunares.
9. Mejorar el conocimiento de los efectos del cambio global y el cambio climático sobre marismas, humedales y sistemas lagunares.
10. Aumentar la superficie ocupada por los HIC de ecosistemas forestales compuestos por cotos y montes.
11. Incrementar la diversificación de la cubierta vegetal y la heterogeneidad de los HIC de ecosistemas forestales compuestos por cotos y montes.
12. Mejorar la calidad y cantidad de hábitat adecuado para las especies amenazadas de flora y fauna asociadas a los ecosistemas forestales compuestos por cotos y montes.
13. Incrementar la regeneración natural de las formaciones vegetales de arbolados y matorrales autóctonos.
14. Reducir la incidencia de los factores de amenaza que se vinculan a la realización de operaciones y labores forestales y que puedan constituir un riesgo para la conservación de los HIC o especies silvestres características de los ecosistemas forestales del Espacio Natural.
15. Aumentar la superficie de los hábitats de interés comunitario característicos de los ecosistemas fluviales y de ribera del Espacio Natural.
16. Mantener la calidad y cantidad de hábitat adecuado para las especies amenazadas de flora y fauna asociadas a los ecosistemas forestales fluviales y de ribera.
17. Equilibrar y naturalizar los balances hídricos y sedimentarios asociados a los sistemas fluviales del Espacio Natural.
18. Alcanzar un estado bueno o mejor que bueno para las masas de agua que se corresponden con la tipología río (ES511002041, ES0511002004, ES0511002001, ES0511002042, ES0511002039 y ES0511002038).
19. Mantener o aumentar la población reproductora de aves acuáticas amenazadas.
20. Mantener una tendencia estable de la población de aves acuáticas invernantes en el Espacio Natural.
21. Reducir la incidencia de los factores de amenaza que afectan a las aves acuáticas.
22. Mantener la población del lince ibérico del Espacio Natural.
23. Mantener o mejorar la calidad y cantidad de hábitat adecuado para el lince ibérico.
24. Reducir la incidencia de los factores de amenaza que afectan a la población de lince ibérico de Doñana.
25. Aumentar la población del águila imperial en el Espacio Natural.
26. Mantener o mejorar la calidad y cantidad de hábitat adecuado para el águila imperial.
27. Reducir la incidencia de los factores de amenaza que afectan a la población del águila imperial.

3. MEDIDAS A TOMAR RELATIVAS AL IMPACTO DEL PROYECTO.

Además de lo señalado en el punto 4.2.5. "Para la conservación del Patrimonio Cultural" (del Plan Rector y Gestión del Espacio Natural de Doñana), del análisis del documento memoria del proyecto, esta Administración, en lo que es asunto de su competencia, previene que se deberán tener en cuenta los posibles efectos sobre el Patrimonio Histórico-Cultural como consecuencia de la implantación del proyecto de referencia.

En particular hacemos hincapié en el apartado de efectos ambientales previsibles, dentro del documento a examen, en lo referente a los efectos de las instalaciones e infraestructuras previstas (usos del suelo), así como a los movimientos de tierras devengados de la construcción de las anteriores, y sus efectos sobre el paisaje y el patrimonio sociocultural e histórico a efectos de su protección.

En este sentido, la Comunidad Autónoma de Andalucía cuenta con un patrimonio histórico abundante y diverso, tanto material como inmaterial, producto de su devenir histórico a lo largo de los siglos. Tanto es así, que en los distintos catálogos e inventarios que posee la Consejería de Cultura y Deporte, se contabilizan alrededor de 4.000 bienes inmuebles inscritos o incoados en el Catálogo General de Patrimonio Histórico de Andalucía, con la categoría de Bien de Interés Cultural (BIC), algunos con carácter territorial, como los Conjuntos Históricos; Zonas Patrimoniales; Lugares de Interés Etnológico; Sitios Históricos y Lugares de Interés Industrial o bienes de Catalogación General.

Por otro lado, contamos con el Inventario de Bienes Reconocidos y el Sistema de Información del Patrimonio Histórico de Andalucía (en fase de migración al Sistema Integral de Patrimonio Histórico MOSAICO), donde se cuantifican más de 17.000 bienes de carácter inmueble, donde un número importante de los mismos son yacimientos arqueológicos (12.000). A ellos habría que añadirle ciertos estudios realizados hasta la fecha por el Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico, que proponen para Andalucía la existencia de unos 100.000 yacimientos arqueológicos por inventariar y catalogar, dado los vacíos de conocimiento que tenemos sobre el territorio antropizado históricamente.

El Patrimonio Histórico-Cultural tiene que ser tenido en cuenta en esta fase previa de planificación a los efectos ambientales previsibles; pues con carácter general, la construcción de infraestructuras agrarias de regadío, pueden llevar aparejados efectos colaterales que afectan directa o indirectamente, en mayor o menos medida al patrimonio histórico y cultural, así como al impacto en el medio en que este se ubica, del que muchas veces es el referente que refuerza y explica la naturaleza del paisaje (paisaje cultural).

Así mismo se tendrá en cuenta lo referido por el artículo 20, Título II de Conservación y Restauración (criterios de conservación), y 33, del Cap. III Régimen de Protección, Sección 1ª Actuaciones sobre inmuebles protegidos (autorizaciones en BIC), de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Así, de esta forma, proponemos la inclusión del Patrimonio Histórico Cultural dentro de la propuesta de indicadores para la cuantificación de los efectos ambientales del proyecto de referencia, siguiendo las siguientes condiciones:

En cuanto al "PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AMPLIA EL ÁMBITO TERRITORIAL

DEL PARQUE NATURAL DE DOÑANA, SE DECLARA LA ZONA ESPECIAL DE CONSERVACIÓN DOÑANA NORTE Y POESTE (ES6150009), Y SE APRUEBAN EL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL PLAN RECTOR Y GESTIÓN DEL ESPACIO NATURAL DOÑANA (ES000024), Y EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBA EL PLAN DE GESTIÓN DE LA ZEC DOÑANA NORTE Y OESTE (ES6150009)"., las principales medidas preventivas, correctoras o compensatorias a escala estratégica que tendría que recoger el Plan en su Informe de sostenibilidad, desde el punto de vista del patrimonio histórico, que se proponen son las siguientes:

- Con carácter general se estará a lo dispuesto en las normas sobre Patrimonio Histórico de la Comunidad Autónoma de Andalucía y los procedimientos de prevención y control ambiental en ellas establecidas. Básicamente, la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía; el Decreto 19/1995, de 7 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía y el Decreto 168/2003 de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas.
- Con carácter particular, se proponen las siguientes medidas:
 - a) Evitar cualquier afección directa o indirecta sobre los bienes inscritos o incoados en el Catálogo General de Patrimonio Histórico de Andalucía (elementos BIC o de Catalogación General); incluida su contaminación visual o perceptiva.
 - b) Evitar, cualquier afección sobre los elementos recogidos en el Inventario de Bienes Reconocidos de Andalucía (incluidos los Catálogos Urbanísticos del planeamiento general o de desarrollo); el SIPHA vs MOSAICO y todos aquellos otros que se encuentren inventariados por las Delegaciones Territoriales de Educación, Cultura y Deporte.
 - c) Proteger y conservar los bienes culturales, minimizando el impacto sobre ellos atendiendo a la Carta Patrimonial de Andalucía, o lo que es lo mismo por todos aquellos bienes culturales, materiales e inmateriales, provenientes del Catálogo General de Patrimonio Histórico; Inventario de Bienes Reconocidos de Andalucía; Zonas de Servidumbres Arqueológicas; Sistema de Información del Patrimonio Histórico de Andalucía vs MOSAICO; Catálogos Urbanísticos de Protección
 - d) Previo a la Declaración de Impacto Ambiental, cualquier proyecto o actuación incluirá preceptivamente en el estudio o documentación de análisis ambiental los resultados de una prospección arqueológica superficial, que identifique y valore la afección al patrimonio histórico.
 - e) En relación con el tratamiento del patrimonio histórico en los procedimientos de prevención ambiental, se hará constar que la Consejería de Cultura y Deporte debe considerarse como Administración afectada y que todos los proyectos que emanen de este Plan deberán contemplar en su redacción la necesidad de cumplir las determinaciones del art. 32 de la citada Ley 14 / 2007.
 - f) Para aquellas actuaciones relacionadas con el mar, se tendrá en cuenta de forma obligatoria la declaración en el Catálogo General del Patrimonio Histórico como Bien de Interés Cultural, de 56 Zonas Arqueológicas (BOJA nº 48 de 10 de marzo de 2008) y a la declaración de 43 Zonas de Servidumbre Arqueológica (BOJA nº 63 de 1 de abril de 2008), dentro del marco de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía, y por ende

todas las prescripciones fijadas para las mismas.

Dado el alcance terrestre y en su caso acuático-subacuático, de las líneas de acción previstas de las diferentes zonas relacionadas, y dado el todavía insuficiente conocimiento sistemático de las mismas a nivel arqueológico, evidenciado desde el punto de vista cartográfico y del planeamiento urbanístico y territorial, y teniendo en cuenta además en este sentido los yacimientos detectados en sus inmediaciones (recogidos en su caso por las Delegaciones Territoriales afectadas), en especial los considerados BIC y ZSA, (incoados y declarados), o susceptibles de serlo (hallazgos casuales), se deberá tener en cuenta plantear acciones cuando las primeras (las planteadas en el Proyecto de Decreto y el de Orden), afecten al suelo de forma directa o indirecta, dirigidas a la realización de Prospecciones Arqueológicas intensivas previas singularizadas que midan el impacto y el riesgo consecuente que pudiera haber en todos los ámbitos espaciales de las presuntas actuaciones a desarrollar por este proyecto en las provincias andaluzas afectadas, así como en su caso cualquier tipo de medidas complementarias o alternativas, dispuestas por la Administración competente en materia de Patrimonio Histórico-Cultural material y/o inmaterial, de forma que los resultados de las actividades de prospección marcarán las medidas correctoras a aplicar posteriormente, debiendo comunicarse para nuevo informe en el mismo sentido cualquier variación en las áreas o en las actuaciones previstas en el actual proyecto tanto a las Delegaciones Territoriales afectadas como a esta SGC.

En particular además de lo expuesto, queremos hacer hincapié en lo referente a los efectos de presuntos cambios en el régimen hídrico (usos del suelo), así como a potenciales modificaciones del terreno, y/o en su caso movimientos de tierras devengados de la construcción de instalaciones/infraestructuras, etc., y sus efectos sobre el paisaje y el patrimonio sociocultural e histórico a efectos de su protección, de la especial incidencia en los patrimonios más delicados, como es el caso del subacuático, Sitios con arte rupestre, etc..

Respecto a este último, toda vez que se trata de un patrimonio en general protegido directamente por la Ley 20/1985 del Patrimonio Histórico Español y por la 14/2007 del Patrimonio Histórico de Andalucía con la categoría de BIC, y dada la especial sensibilidad del mismo sujeto a condiciones determinadas geohistóricas de equilibrio inestable, en función de la naturaleza geomorfológica de los soportes donde se inscriben, y su especial dependencia de las condiciones hídricas que les afectan, además de a factores climatológicos, y antrópicos, deben de tenerse en cuenta cualquier modificación en las mismas de forma que estos bienes culturales se conserven en las debidas condiciones de estabilidad, dando cuenta con antelación en su caso a las Delegaciones Territoriales como a esta Secretaria General de Cultura a fin de que se arbitren las medidas oportunas en materia de conservación, protección e investigación.

Al respecto en general se deberá estar a lo señalado por el Decreto 168/2003, de 17 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas (BOJA, nº 134 de 15 de junio de 2003), que regula la presentación de proyectos y las respectivas autorizaciones en las Delegaciones Territoriales de Educación, Cultura y Deporte, a realizar por técnico competente, en la modalidad de actividad arqueológica preventiva, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 48 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico aprobado por el

Decreto 19/1995 de 7 de febrero y en función de lo dispuesto en el artículo 29.4 de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía, modificado por la Disposición Final 6ª del Decreto Ley 5/2012, de 27 de Noviembre, de medidas urgentes en materia urbanística y para la protección del litoral de Andalucía.

Para cualquier sugerencia, duda o ampliación de la información, pueden ponerse en contacto con el Servicio de Protección de Patrimonio Histórico de la Secretaría General de Cultura de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte y en su caso con las Delegaciones Territoriales de cada provincia afectada.

CONCLUSIÓN

Por todo lo anterior, la redacción del Proyecto de Decreto y del de Orden, deberá, una vez definidas las actuaciones y sus respectivas localizaciones, comprobar la viabilidad de las mismas, en relación con las afecciones al Patrimonio Histórico y establecer, en su caso, las correspondientes medidas correctoras necesarias. La Consejería de Educación, Cultura y Deporte facilitará a tal fin la información, criterios, cautelas necesarias para la protección y conservación, de forma que se salvaguarden los bienes pertenecientes al Patrimonio Histórico.

Sevilla, 21 de Mayo de 2014

Asesor Técnico Arqueólogo

Fdo.: Arturo Pérez Plaza

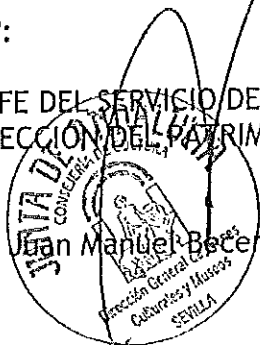
Jefe del Dpto. de Planeamiento

Fdo.: Florencio Aspás Jiménez

Vº Bº:

EL JEFE DEL SERVICIO DE
PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

Fdo.: Juan Manuel Becerra García



CONSEJO ANDALUZ DE
GOBIERNOS LOCALES

SECRETARÍA GENERAL

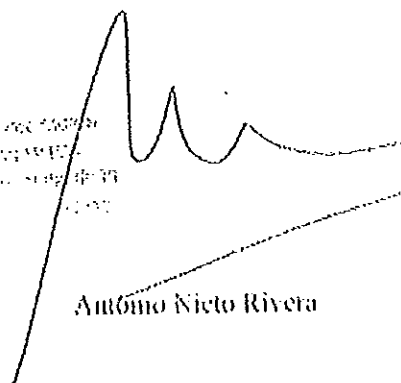
CONSEJO ANDALUZ DE
GOBIERNOS LOCALES
RÉGISTRO 130
6-6-14

SR. D. FRANCISCO JAVIER CAMACHO GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL
CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN LOCAL Y
RELACIONES INSTITUCIONALES
JUNTA DE ANDALUCÍA

Sevilla, 6 de junio de 2014

El Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, visto los proyectos de "DECRETO POR EL QUE SE AMPLIA EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL PARQUE NATURAL DE DOÑANA, SE DECLARA LA ZONA ESPECIAL DE CONSERVACIÓN DOÑANA NORTE Y OESTE, Y SE APRUEBAN EL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DE ESPACIO NATURAL DOÑANA", y de "ORDEN POR LA QUE SE APRUEBA EL PLAN DE GESTIÓN DE LA ZEC DOÑANA NORTE Y OESTE", remitido para trámite de Informe previsto en el artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y como quiera que los Ayuntamientos afectados por dichos Decreto y Orden conocerán los proyectos por imperativo de los artículos 21.2, 44 y 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, se consideran debidamente representados los intereses de los Gobiernos Locales afectados.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.


Antonio Nieto Rivera

JUNTA DE ANDALUCIA

**CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN LOCAL Y
RELACIONES INSTITUCIONALES**
Consejo Andaluz de Concertación Local

**D^a MARÍA JOSÉ ESCUDERO OLMEDO, SECRETARIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DEL CONSEJO ANDALUZ DE CONCERTACIÓN LOCAL,**

CERTIFICA QUE: En relación con el informe solicitado por la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, sobre el "Proyecto de Decreto por el que se amplía la Zona Especial de Conservación Doñana Norte y Oeste, y se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana y el proyecto de Orden por la que se aprueba el Plan de Gestión de la ZEC Doñana Norte y Oeste, la Comisión Permanente del Consejo Andaluz de Concertación Local, en la sesión celebrada con fecha 12 de junio de 2014, adoptó el acuerdo que se transcribe a continuación:

«La Comisión Permanente del Consejo Andaluz de Concertación Local acuerda la emisión de informe con las siguientes observaciones al Anexo V "Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana" y al Anexo VI "Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana" del "Proyecto de Decreto por el que se amplía la Zona Especial de Conservación Doñana Norte y Oeste, y se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana";

OBSERVACIONES GENERALES

Con respecto a la materia objeto del presente proyecto normativo, debe señalarse que el Estatuto de Autonomía para Andalucía reconoce en su artículo 92.2 a los municipios

competencias propias, entre otras, la cooperación con otras Administraciones públicas para la promoción, defensa y protección del medio ambiente; conservación de vías rurales; promoción del turismo; y promoción del deporte y gestión de equipamientos deportivos de uso público.

Estas competencias se recogen igualmente en el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), que atribuye a los municipios una serie de competencias, con el carácter de propias y mínimas, en materia de información y educación ambiental para la sostenibilidad; promoción de sus recursos turísticos y participación en la formulación de los instrumentos de planificación y promoción del sistema turístico de Andalucía, así como el diseño de las infraestructuras turísticas de titularidad propia; autorización de manifestaciones y competiciones que transcurran exclusivamente por su territorio, etc. En relación con tales competencias, consideramos oportuno que en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana, dentro de los Criterios de Ordenación del Espacio Natural concretamente en el epígrafe 7.1 y en el Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana, y en el epígrafe 4.1 relativo a los Criterios de Uso y Gestión, prevea las actuaciones municipales correspondientes en el ejercicio de las citadas competencias referidas en las mencionadas normas.

OBSERVACIONES PARTICULARES

Al Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana:

EPÍGRAFE 8.4.4 ACTIVIDADES DE USO PÚBLICO, TURISMO ACTIVO Y ECOTURISMO

En este epígrafe, relativo a las condiciones para el desarrollo de las actividades de uso público, se propone la siguiente redacción alternativa al apartado 8):

"Excepcionalmente, la Consejería competente en materia de medio ambiente, mediante Orden, podrá cautelarmente y de forma inmediata, limitar, condicionar o someter a autorización, el desarrollo de cualquier tipo de actividad en un determinado lugar, cuando se detecte que el desarrollo de dicha actividad afecta negativamente a la conservación de los valores naturales que motivaron la declaración del espacio protegido.

En la Orden a que se refiere el párrafo anterior, deberán justificarse las causas excepcionales que concurren y el plazo de vigencia de la medida adoptada. En el supuesto de que se considere necesario que la medida adoptada tenga carácter definitivo, deberán iniciarse los trámites para la modificación del presente Plan en el plazo de _____ meses.

Las autorizaciones que puedan establecerse al amparo de este apartado deberán someterse al procedimiento de autorización regulado en el presente Plan".

Justificación

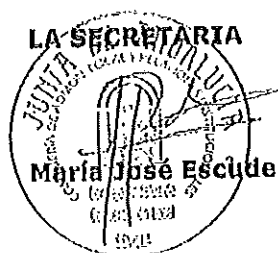
Se considera que cualquier limitación de derechos, sometiendo su libre ejercicio a limitaciones, condiciones o autorizaciones, únicamente debe efectuarse en supuestos excepcionales que deben estar reglados en la Orden prevista en la actual redacción del Plan, que asimismo deberá establecer el tiempo durante el que se considere necesario mantener dicha medida cautelar.

Por otra parte, si transcurrido un determinado plazo se estima que para la protección del espacio natural es necesario que las medidas a adoptar tengan carácter definitivo, y éstas constituyen una prohibición de la actividad o su sometimiento a una autorización previa, debería incluirse la referida actividad en la relación de actividades prohibidas o sometidas a autorización que se contienen en el Plan, previa modificación de éste.

Finalmente debe ponerse de manifiesto que, salvo superior criterio de la Consejería competente en materia de medio ambiente redactora del Plan, no resulta comprensible que en el supuesto planteado en este apartado (esto es, actividades cuyo desarrollo afecta negativamente a la conservación de los valores naturales del espacio protegido) pueda

preverse la posibilidad de someter las mismas a autorización, teniendo en cuenta que el artículo 10.2 de la Ley 2/1989, de 18 de julio sólo podrán otorgarse autorizaciones de actuaciones en el interior de parajes naturales si aquellas no ponen en peligro los valores protegidos».

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, se expide la presente certificación del contenido del acta correspondiente a la sesión antes mencionada de este órgano colegiado, en Sevilla, a 12 de junio de 2014.

LA SECRETARIA

María José Escladero Olmedo.

INFORME EN MATERIA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AMPLÍA EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL PARQUE NATURAL DE DOÑANA, SE DECLARA LA ZONA ESPECIAL DE CONSERVACIÓN DOÑANA NORTE Y OESTE (ES6150009) Y SE APRUEBAN EL PLAN DE ORDENACIÓN DE RECURSOS NATURALES Y EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL ESPACIO NATURAL DOÑANA (ES0000024) Y EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBA EL PLAN DE GESTIÓN DE LA ZEC DOÑANA NORTE Y OESTE (ES6150009)

1.- ANTECEDENTES Y OBJETO DEL INFORME

Con fecha 12 de mayo tiene entrada en esta Secretaría General escrito de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación ciudadana de esta Consejería, mediante el que se comunica el trámite del información pública de los documentos que se relacionan en el encabezado y se solicita informe respecto a los mismos.

Por tanto, son objeto del presente informe:

- El Proyecto de Decreto por el que se amplía el ámbito territorial del Parque Natural de Doñana, se declara la Zona de Especial Conservación Doñana Norte y Oeste (ES6150009) y se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana (ES0000024)¹ y que contiene 6 anexos:
 - Anexo I: Descripción literal de la ampliación de los límites del Parque Natural de Doñana.²
 - Anexo II: Descripción literal de los límites del Parque Natural de Doñana.
 - Anexo III: Representación gráfica de los límites del Parque Natural de Doñana
 - Anexo IV: Representación gráfica de los límites de la ZEC de Doñana Norte y Oeste (ES6150009).
 - Anexo V: PORN del Espacio Natural Doñana
 - Anexo VI: PRUG del Espacio Natural Doñana.
- El Proyecto de Orden por la que se aprueba el Plan de Gestión de la ZEC de Doñana Norte y Oeste (ES6150009).

El presente informe incorpora las observaciones efectuadas por la Oficina de Ordenación del Territorio de la Delegación Territorial de esta Consejería en Huelva en sus informes de 21 de marzo, respecto al Plan de Gestión de la ZEC Doñana Norte y Oeste, y de 10 de junio, respecto al Proyecto de Decreto objeto del presente informe.

¹ El proyecto de Decreto también aprueba la ampliación de la ZEPA Doñana (ES0000024) para hacerla coincidir con la ampliación propuesta del Parque Natural

² Los Anexos I y II carecen de contenido en el documento de Información pública presente en la web.

2.- MARCO DE REFERENCIA

De acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía establece los elementos básicos para la organización y estructura del territorio, siendo marco de referencia territorial para los demás planes regulados en dicha Ley y para las Actuaciones con incidencia en la ordenación del territorio, así como para la acción pública en general. Por su parte el artículo 10 establece que los POTs subregionales son el marco de referencia territorial para el desarrollo y coordinación de las políticas, planes, programas y proyectos de las Administraciones y entidades públicas así como para las actividades de los particulares, todo ello sin perjuicio de lo establecido en los artículos 20 y 21 LOTA.

En base a ello, la incidencia territorial se valora teniendo como marco de referencia:

- El Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA) aprobado por Decreto 206/2006, de 28 de noviembre,
- El Plan de Ordenación del Territorio del ámbito de Doñana (POTAD), aprobado por Decreto 341/2003, de 9 de diciembre,
- El Plan de Ordenación del Territorio de la aglomeración urbana de Sevilla (POTAUS), aprobado por Decreto 267/2009, de 9 de junio, y
- El Plan de Ordenación del Territorio de la Costa Noroeste de Cádiz (POTCNO), aprobado por Decreto 95/2011, de 19 de abril.

Por otra parte, está en tramitación el Plan Especial de Ordenación de Regadíos ubicados al norte de la Corona Forestal de Doñana (PEORCFD), ámbito en el que se encuentra tanto la ampliación del Parque Natural propuesta como, parcialmente, la ZEC Doñana Norte y Oeste. Este Plan desarrolla las determinaciones del POTAD y las observaciones recogidas en este informe apoyadas en él, han de considerarse con carácter indicativo, en tanto no se apruebe definitivamente.

El territorio incluido en los instrumentos de planificación en tramitación se localiza en las provincias de Cádiz, Huelva y Sevilla, en los siguientes términos municipales:

ESPACIO	PLANIFICACIÓN AMBIENTAL	TÉRMINOS MUNICIPALES	PLANIFICACIÓN TERRITORIAL
ES0000024	PORN y PRUG Espacio Natural de Doñana	Almonte, Aznalcázar, Hinojos, Isla Mayor, La Puebla del Río, Lucena del Puerto, Moguer, Pilas, Sanlúcar de Barrameda y Villamanrique.	POTAD POTAUS POTCNO
ES6150009	PG ZEC Doñana Norte y Oeste	Almonte, Aznalcázar, Bonares, Chucena, Hinojos, La Palma del Condado, La Puebla del Río, Lucena del Puerto, Moguer, Rociana del Condado, Villalba del Alcor y Villamanrique de la Condesa.	POTAD POTAUS

3.- ADECUACIÓN DE LOS PLANES EN TRAMITACIÓN A LAS DETERMINACIONES DEL PLAN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE ANDALUCÍA (POTA)

El diagnóstico, objetivos y medidas que presentan los planes ambientales en tramitación son coherentes con las determinaciones del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía. No obstante el PORN deberá presentar mención expresa a dicho Plan como se recoge en el apartado 4.1 de este Informe.

De acuerdo con la Norma 111.1 POTA las figuras objeto de Informe son componentes del **Sistema del Patrimonio Territorial de Andalucía**. En este sentido, la norma 112 identifica los espacios naturales de mayor significación territorial, en la que se incluyen los Espacios Naturales Protegidos y los Lugares de Importancia Comunitaria y los concibe como una red que ha de estar dotada de continuidad e interconexión.

Los Planes informados deben incorporar la **dimensión paisajística**, en cuanto a su adecuada atención a la memoria del lugar y del tiempo, y con la necesaria calidad en sus soluciones y tratamientos, según lo regulado en la determinación 109.3 POTA.

Por otro lado, se recomienda incorporar líneas encaminadas a la puesta en valor de los recursos patrimoniales en el marco del desarrollo comarcal y local, y la adecuación del **uso turístico y recreativo** a la capacidad de carga de cada espacio, según se establece en la norma 113.3.e) POTA.

4.- VALORACIÓN DEL PORN Y PRUG DEL ESPACIO NATURAL DOÑANA.

4.1. OBSERVACIONES GENERALES:

- a) El diagnóstico, objetivos y medidas que recogen dichos planes son coherentes con las determinaciones del POTA y de los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional en cuanto que su finalidad es proteger y preservar estos hábitats como parte esencial del territorio andaluz. No obstante debe incorporarse referencia expresa al Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, aprobado por el Decreto 206/2006, de 28 de noviembre, como marco general que identifica los Espacios Naturales Protegidos y los Lugares de Importancia Comunitaria (ahora propuesta ZEC) como componentes del Sistema del Patrimonio Territorial de Andalucía.

- b) El apartado 2.8 del PORN recoge el planeamiento urbanístico y territorial que afecta al Espacio Natural de Doñana.

Respecto a su contenido, además de lo referido en la letra a) anterior, a pesar de que se citan los Planes de Ordenación del Territorio vigentes, deberían destacarse las determinaciones respectivas que afectan en concreto al espacio Natural Doñana, en lugar de citar ideas u objetivos generales de los Planes de Ordenación del Territorio. Así mismo, sería más correcto identificar dicho apartado como "*Planeamiento Territorial y otros instrumentos de planificación con incidencia en el territorio*".

- c) Respecto al PEORCFD, no es correcta su inclusión como Plan de Ordenación del Territorio de ámbito subregional (pág.133); en todo caso como instrumento en desarrollo del POTAD.

Respecto a lo recogido sobre el contenido de este Plan Especial, debe modificarse el párrafo 3º de la pág. 134 del PORN, para recoger "*La planificación hidrológica define los volúmenes máximos de aguas subterráneas para uso agrícola en el ámbito del Plan Especial, entre otros,*

compatible con el mantenimiento del valor natural de Doñana. El Plan Especial identifica un conjunto de terrenos denominados Suelos agrícolas regables, en todo momento supeditados a la existencia de recursos superficiales o subterráneos,..."

El párrafo 4º de la misma página deberá modificarse: *"Por otra parte, dada la importancia que la agricultura de regadío tiene para la economía de la comarca de Doñana, se proponen medidas para la producción agrícola en los suelos agrícolas regables de forma compatible con la preservación de los recursos naturales".*

- d) El proyecto de Decreto incluye la ampliación de la ZEPA de Doñana a los nuevos límites del Parque Natural propuesto. La figura 1 del PORN, parece errónea al intercambiar las tramas de la ZEPA con la ZEC de Doñana Oeste y Norte.
- e) La referencia a la planificación hidrológica debe hacerse al Real Decreto 355/2013, de 17 de mayo, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir.
- f) Se recomienda la incorporación del sistema de corredores ecológicos establecidos en el PEORCFD en tramitación, tanto los que recorren el Parque Nacional (Arroyo de la Rocina) como la ampliación del Parque Natural y la ZEC Doñana Norte y Oeste. Dado que el objetivo de este sistema es implementar una conexión territorial que favorezca la dispersión de la fauna silvestre entre Doñana y Sierra Morena, podría grafarse en la cartografía de los planes ambientales como parte integrante en la zonificación de estos espacios, y valorarse la incorporación de las determinaciones propuestas para los mismos a la normativa de la planificación ambiental.
- g) Se considera innecesario lo establecido en el apartado 7.1.10.4 del PRUG respecto a la posible necesidad de clasificar suelos para usos urbanos dentro del Espacio Natural, dadas las singulares características del mismo y del sistema de asentamientos en el que se integra.

4.2. ADECUACIÓN DEL PORN Y PRUG DEL ESPACIO NATURAL DOÑANA A LAS DETERMINACIONES DEL PLANEAMIENTO SUBREGIONAL VIGENTE.

Los tres Planes de Ordenación del Territorio subregionales que afectan al Espacio Natural Doñana incluyen a los Espacios Naturales Protegidos y a la Red Natura 2000 como Zonas de Protección Ambiental, es decir protegidas por su legislación específica.

A) PLAN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL ÁMBITO DE DOÑANA (POTAD)

➤ Clasificación del suelo y vinculación de la planificación ambiental.

El artículo 82 del POTAD establece que los Espacios Naturales Protegidos del Parque Nacional de Doñana y Parque Natural de Doñana tendrán la consideración por el planeamiento urbanístico general de suelo no urbanizable de especial protección. En su apartado segundo regula que la protección de los recursos naturales en estos espacios se llevará a cabo de acuerdo con los instrumentos de planificación derivados de la normativa ambiental.

Por otra parte, la Disposición Adicional Segunda del Decreto 341/2003, de 9 de diciembre por el que se aprueba el POTAD y, en relación con los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, establece que en las zonas del ámbito del POTAD incluidas en el Parque Nacional de Doñana o en el

Parque Natural de Doñana, en caso de contradicción entre las normativas del Plan de Ordenación del Territorio y de los Planes de Ordenación de Recursos Naturales (PORN), prevalecerán las de estos últimos en las materias reguladas por la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres (derogada, y sustituida a estos efectos, por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad).

➤ Regulación Zona A del POTAD

El artículo 44.1 POTAD establece tres zonas en el suelo no urbanizable sometidas a restricciones de transformación de usos: Zonas A, B y C.

En la Zona A, de protección de los recursos naturales, se incluyen todos los espacios de uso forestal, Espacios Naturales Protegidos (EENPP) y las zonas de dominio público hidráulico y marítimo terrestre (DPH y DPMT). Además, se incluyen en la Zona A las áreas que sean incorporadas a los Espacios Naturales Protegidos o calificadas como Lugares de Interés Comunitario (artículo 48.1 POTAD): Por lo tanto, **la totalidad del ámbito territorial del Espacio Natural vigente más su ampliación tendrá la consideración de Zona A del POTAD.**

El artículo 45 del POTAD establece que el planeamiento urbanístico general de los municipios calificará la Zona A como suelo no urbanizable de especial protección, prohibiéndose las autorizaciones de actuaciones de Interés público, la transformación del uso forestal y la implantación de nuevos usos agrícolas, así como que en caso de desafecciones del uso agrícola o agrícola sólo se permitirá el uso forestal o ganadero extensivo. Se entiende que los usos agrícolas preexistentes pueden mantenerse con las afecciones y limitaciones establecidas.

Analizados los documentos en tramitación, se detectan los siguientes conflictos en relación a la regulación de usos establecida en el POTAD para la Zona A:

- En el *apartado 7.1.10.5 del PORN* (Régimen del suelo y la ordenación urbana y territorial) se establece la posibilidad de construcciones distintas a las vinculadas a actividades agrarias o del medio natural. Esta disposición es contraria al artículo 45.2 del POTAD por lo que debe eliminarse dicha posibilidad en cuanto se consideren construcciones no vinculadas y por tanto como actuaciones de Interés público en terrenos con el régimen del suelo no urbanizable reguladas en el artículo 42 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA). Idéntica circunstancia se da en los siguientes apartados:
 - *Apartado 8.4.7 de la normativa del PORN* sobre instalaciones de producción de energía eléctrica solar, termoeléctrica o fotovoltaica, consideradas igualmente actuaciones de interés público en suelo no urbanizable y por tanto igualmente prohibidas por el POTAD en la Zona A.
 - *Apartado 4.7.8 del PRUG y normativa 6.2.2.n) y 6.3.3.6.4.f).2º del PRUG.*
 - *Apartados 6.3.3.7.5 y 6.3.3.7.6 del PRUG* relativa a actuaciones declaradas de interés público a los que le son de aplicación el artículo 45.2 POTAD.
 - En el *apartado 6.3.3.7.7.* además de aplicación del artículo 48.1 POTAD le es de aplicación el artículo 62 POTAD sobre alojamientos turísticos en Zona A y su máximo incremento de edificabilidad del 10 % sobre edificaciones existentes.
- Por otro lado, en el *apartado 4.3.3 del PRUG (párrafo 1)* debe quedar suficientemente claro que dicha autorización es sobre una superficie que ya sustenta un uso agrícola (no

queda claro si es un cambio de cultivo o de especies agrícolas ya existentes) y no es de nueva implantación, dado que la totalidad del ámbito se encuentra bajo la aplicación del artículo 45.1 del POTAD de prohibición de nuevos usos agrícolas.

- Igualmente en el *apartado 6.3.3.6.3.a).iv) del PRUG* debe quedar claro que dichas actividades de interés público no son las reguladas en el artículo 42 LOUA, por lo que se recomienda un cambio en su denominación.
- Por lo que respecta a la **ordenación de usos agrarios** regulados en los artículos 68 a 77 POTAD, se realizan las siguientes consideraciones:
- En cuanto a las determinaciones relativas a parámetros de edificación y características constructivas en relación con las parcelas mínimas, distancias y características edificatorias a las que se hace referencia en el *apartado 6.3.3.7.2 de la normativa del PRUG*, indicar que esta cuestión ya se encuentra regulada y establecida en el artículo 70 del POTAD, y que son estas las que el planeamiento urbanístico debe incorporar.
 - Por otro lado, se recomienda incorporar a la relación de edificaciones vinculadas del mismo apartado de la normativa del PRUG la relación de edificaciones establecidas en el artículo 70.4 POTAD.
- En cuanto a la **ordenación de usos turísticos**, concretamente sobre alojamientos turísticos en Zona A, se establece en el artículo 62 POTAD que las edificaciones aisladas existentes en la Zona A podrán ser acondicionadas como casas rurales para uso turístico sin que ello comporte un incremento de su edificabilidad superior al 10 %. Igualmente y, de acuerdo con el artículo 67 POTAD en la Zona A no se permite la ubicación de campamentos turísticos.
- El incremento de edificabilidad recogido en el *apartado 6.3.3.7.7 de la normativa del PRUG* deberá adecuarse al incremento establecido en el artículo 62 POTAD anteriormente indicado.
 - En cuanto a la determinación que establece el *apartado 6.3.3.7.1.d) del PRUG* relativa al tanto por ciento de incremento de edificabilidad en rehabilitación de viviendas y su referencia al POTAD, indicar que ese 10 % establecido se refiere a rehabilitación de edificaciones para alojamientos turísticos en Zona A POTAD.
 - Por lo que respecta al *apartado 6.3.3.7.7.a)* se posibilita un incremento de edificabilidad hasta un 35 % o incluso mayor si no afecta a valores naturales, lo que no se adecua al artículo 62 POTAD.
- Por lo que respecta a las **infraestructuras**, en la Zona A no estará permitida la nueva localización de instalaciones de producción y distribución de energía, según establece el artículo 136 POTAD referida a criterios de localización de instalaciones energéticas. Igualmente le es de aplicación lo indicado en el artículo 142.1 POTAD relativo a las instalaciones destinadas a la localización de instalaciones de concentración y transferencia de vertidos urbanos, urbanos inertes y agrícolas.

Asimismo en cuanto a infraestructuras energéticas, el POTAD establece diversos pasillos para el trazado de la red de energía. En este sentido, se tendrá en consideración lo establecido en los artículos 132 a 139 en lo referente a los criterios de localización y paisajísticos para las instalaciones energéticas.

El apartado 6.3.3.6.4.a) 4º del PRUG prevé la posibilidad de instalación de líneas de tensión igual o superior a 66 Kv cuando no exista posibilidad de trazado alternativo fuera de este espacio, lo que entra en conflicto con la prohibición expresa establecida en el artículo 136 POTAD de no permitir, fuera de los pasillos establecidos, nuevas localizaciones de instalaciones de producción y distribución de energía en Espacios Naturales Protegidos por la legislación ambiental.

- Finalmente, en relación con los **riesgos por inundaciones** y sin perjuicio de lo que informe el órgano competente en materia de aguas de esta Consejería, de acuerdo con el artículo 103 POTAD hasta tanto no se efectúen los estudios hidráulicos de detalle que permitan definir los límites de las zonas inundables establecidos por la legislación sectorial, el planeamiento urbanístico general de los municipios afectados establecerá cautelarmente una banda de protección de como mínimo 100 metros a cada lado, medidos horizontalmente a partir del límite del cauce, en la que sólo estarán permitidos los usos agrícolas no intensivos, forestales y naturalísticos.

En el apartado 8.4.1.3.a) de la normativa del PORN se establece la prohibición de captaciones de recursos hídricos subterráneos y superficiales, que si bien se encuentra dentro del contexto de actividades agrarias y sin perjuicio de lo que informe la Administración con competencia en aguas, se recomienda valorar la procedencia de añadir "a excepción de aquellas destinadas a abastecimiento urbano de acuerdo con lo que se establece en el artículo 127 POTAD y las que se consideren de interés científico o medioambiental", de acuerdo con lo establecido en el artículo 86 POTAD que regula la Zona I del ámbito. La misma observación se realiza para el apartado 6.2.1.a) de la normativa del PRUG.

B) PLAN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE LA AGLOMERACIÓN URBANA DE SEVILLA (POTAUS)

El POTAUS incluye en su ámbito los municipios de Isla Mayor, La Puebla del Río y Villamanrique de la Condesa, que participan de los fenómenos metropolitanos de la capital y constituyen, a su vez, ámbito de Doñana al incluir parcialmente en su territorio al espacio Natural Doñana (Parques Natural y Nacional). Esta dualidad hace que el POTAUS regule con mayor nivel de detalle los asuntos relacionados con el fenómeno metropolitano mientras que el POTAD, con el que tiene plena coherencia, lo haga con los temas relacionados con los recursos ambientales y paisajísticos, como se ha expuesto en el apartado anterior.

El artículo 59 del Plan establece las **Zonas de Protección Ambiental** en las que se incluyen, entre otros, los Espacios Naturales Protegidos y la Red Natura 2000. Ambos tendrán la consideración por el planeamiento urbanístico general de suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica (artículo 60). En la Red Natura 2000, solo se autorizarán aquellos planes o proyectos que tras la evaluación de sus repercusiones sobre el lugar, se determine su no afección a los hábitats naturales y las especies que motivaron dicha designación.

El planeamiento urbanístico general deberá establecer en estas Zonas un régimen de usos acorde con las determinaciones de la planificación ambiental.

En relación a las infraestructuras energéticas, el artículo 100 prohíbe en las Zonas de Protección Ambiental, en este caso en el Espacio Natural Doñana, el trazado de nuevos tendidos de energía eléctrica de potencia igual o superior a 66 kV, salvo de no existir alternativas técnicamente viables, en

cuyo caso se garantizará su preservación ambiental y paisajística mediante su trazado por las zonas que supongan un menor impacto.

Así mismo, se prohíben (artículo 103) en las Zonas de Protección Ambiental, las nuevas instalaciones de generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, salvo las asociadas a edificaciones existentes o a edificaciones que se puedan autorizar conforme a la normativa vigente.

C) PLAN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE LA COSTA NOROESTE DE CÁDIZ (POTCNO)

El artículo 54 del Plan establece las **Zonas de Protección Ambiental** en las que se incluyen, entre otros, los Espacios Naturales Protegidos y la Red Natura 2000. Ambos tendrán la consideración por el planeamiento urbanístico general de suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica (artículo 54.3). En la Red Natura 2000, solo se autorizarán aquellos planes o proyectos que tras la evaluación de sus repercusiones sobre el lugar, se determine su no afección a los hábitats naturales y las especies que motivaron dicha designación.

El POTCNO establece en el artículo 33 la Red de itinerarios recreativos, localizándose en el ámbito del Parque Natural el denominado Camino de las Salinas, considerado prioritario en el Plan, y el itinerario cicloturístico de Monte Algaida.

En relación a las infraestructuras el PORN y PRUG del Espacio Natural Doñana deberá tener en cuenta las prohibiciones establecidas en el artículo 79 del POTCNO para el trazado de nuevos tendidos de energía eléctrica de potencia igual o superior a 66 kV, salvo de no existir alternativas técnicamente viables, en cuyo caso se garantizará su preservación ambiental y paisajística mediante su trazado por las zonas que supongan un menor impacto, y en el artículo 81 para las nuevas instalaciones de generación de energía termosolar, fotovoltaica y eólica.

El artículo 56 del POTCNO establece una Recomendación sobre la incorporación al Parque Natural de los suelos de dominio público marítimo terrestre colindantes al Espacio Natural y a la colonia de Monte Algaida, que se identifican en el Plan de Ordenación del Territorio como "Espacios de valor natural". El PORN debería valorar esta Recomendación, y justificar, en su caso, la no incorporación. La revisión del PORN y la propuesta de ampliación del Parque Natural constituyen el momento y procedimiento adecuado para ello.

5.- VALORACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL ÁMBITO TERRITORIAL DEL PARQUE NATURAL DE DOÑANA

El artículo 1 del borrador del Decreto que se informa establece la ampliación del Parque Natural mediante la incorporación de varios Montes Públicos de titularidad de la Junta de Andalucía y de las parcelas del Subsector II del Plan Almonte Marismas.

Esta ampliación es coherente con los objetivos y determinaciones de la planificación territorial vigente, así como con el PEORCFD en tramitación que identifica a estos suelos como forestales. Como se ha expuesto en apartados anteriores el ámbito mantendrá igualmente la consideración de Zona A por aplicación del artículo 44 del POTAD.

Finalmente y, una vez consultada la cartografía oficial de la Red de Montes Públicos de Andalucía se detecta que existe una superficie localizada al sureste de la ampliación, perteneciente al Monte Público denominado Coto Bayo y Dunas de Almonte (HU-11018-JA), que aún perteneciendo en su mayoría a la actual delimitación Parque Natural no se incluye en el mismo, por lo que se recomienda un análisis y valoración para su posible inclusión dentro de la ampliación que ahora se propone, al igual que los "Espacios de valor natural" del POTCNO referidos en el apartado anterior.

6.- ANÁLISIS Y ADECUACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE ZEC DOÑANA NORTE Y OESTE Y DE LA ADECUACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN A LA PLANIFICACIÓN SUBREGIONAL VIGENTE.

- a) Los terrenos objeto de propuesta de declaración de ZEC Doñana Norte y Oeste están sometidos a las determinaciones del POTAD y del POT AUS, por lo que le son de aplicación las observaciones efectuadas en los apartados anteriores al respecto, y en especial destacar que tienen la consideración de Zona A, al igual que el Espacio Natural Doñana, en aplicación del artículo 48.1 del POTAD.
- b) El apartado 2.2.4 del Plan de Gestión hace referencia al PEORCFD, pero dado que éste se encuentra en tramitación, no es oportuno referirse a él con el grado de detalle que se hace en dicho apartado. No obstante, aclarando la ausencia de aplicación en este momento y eliminando las referencias pormenorizadas, se podrían mantener los contenidos sustanciales del Plan Especial que, además, son coincidentes con los de la planificación ambiental y que se considera que el Plan de Gestión debería incluir. En especial, las referencias a los siguientes asuntos:
 - En relación a las infraestructuras viarias, destacar la jerarquización de viales (itinerarios rurales principales y secundarios) para los que se establecen directrices para su acondicionamiento y, por otro lado, la prohibición de apertura de nuevos caminos, excepto cuando se demuestre su necesidad como mejora funcional del sistema viario o por causas relacionadas con la vigilancia y gestión del medio natural y rural.
 - Con respecto al sistema de conectividad ecológica, el Plan Especial establece, con carácter general, que en la intersección de los corredores ecológicos con las infraestructuras viarias deben adoptarse medidas correctoras, disuasorias, informativas y de adecuación al tránsito de la fauna. Se consideran incompatibles con los corredores aquellas instalaciones o elementos que impidan el paso libre de la fauna.

En concreto, en el sector Abalarío-Coto del Rey se identifican los corredores ecológicos de los arroyos de La Cañada, Vaquerizas, La Rocina, y Don Gil y Gago.
 - En relación con la compatibilización del tráfico rodado con el no motorizado, el Plan establece la obligación de acondicionar senderos peatonales (senderos agrícolas) donde coexistan los tránsitos peatonal y ciclable, convenientemente señalizados.
 - En cuanto a la red energética, se plantea una racionalización de la distribución de la electricidad, reduciendo la proliferación de acometidas individuales a favor de acometidas asociadas a las comunidades de regantes o de usuarios que se constituyan.
 - Con respecto a la zonificación de usos, el Plan Especial, exclusivamente actualiza y delimita con detalle las Zonas establecidas en el POTAD.

- En relación a los valores paisajísticos y naturales, se destaca el sector Abalarío-Coto del Rey como soporte de varios de los paisajes singulares definidos en el Plan. En cuanto a los ámbitos fluviales se recoge una serie de actuaciones de mejora y regeneración ambiental de la red fluvial, entre las que se encuentran la restitución de la integridad hidrológica de la cuenca vertiente, la adecuada selección de especies según las condiciones hídricas del tramo a restaurar, el control del pastoreo, y la presencia de especies exóticas que puedan desplazar a la vegetación autóctona.
 - En materia de uso público, el Plan Especial propone un nuevo itinerario denominado Campiña de Moguer y Lucena-La Rocina, que atraviesa el sector Abalarío-Coto del rey.
 - Por último, el Plan Especial define una red interna de conexión, integrada por aquellos elementos lineales (vías pecuarias, caminos rurales y regajos de la red de drenaje superficial) que ponen en relación los espacios forestales entre sí y estos a su vez con los corredores ecológicos.
- c) Así mismo, dado que el PEORCFD no está aprobado definitivamente, debe eliminarse del *Objetivo general 3; Objetivo operativo 3.1.* del Plan de Gestión el encabezamiento "En el marco del Plan Especial....", aún cuando se compartan las medidas adoptadas y se considera que deban mantenerse en el Plan de Gestión.
- d) Aún cuando en este momento no resulta de aplicación el citado Plan Especial, se recomienda la incorporación del Sistema de Conectividad ecológica del PEORCFD al Plan de Gestión, tanto su delimitación gráfica como la regulación de usos en los corredores ecológicos.
- e) La referencia a la planificación hidrológica ha de actualizarse citando al Plan hidrológico vigente: Real Decreto 355/2013, de 17 de mayo, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir.

7.- DETERMINACIONES EN RELACIÓN CON EL PAISAJE

En desarrollo de la **Estrategia de Paisaje de Andalucía**, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 6 de marzo de 2012, cuya finalidad principal preservar y poner en valor el paisaje como capital territorial, y del conjunto de determinaciones del **Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía** en relación al paisaje, en especial su Directriz 115 sobre la ordenación de paisajes, la planificación ambiental debería tener en cuenta, además de las observaciones realizadas de manera transversal a lo largo de este informe, las siguientes consideraciones en materia de paisaje:

- a) Los proyectos de actuación de las distintas actividades que pudieran ser objeto de autorización administrativa deberían incorporar un estudio de integración paisajística, en el que se identifiquen y valoren los impactos potenciales que estas actuaciones pueden tener sobre el paisaje y en su percepción, justificando las soluciones adoptadas. Se podrían exigir modelos de simulación paisajística previas a su ejecución.
- b) Se recomienda el establecimiento de determinaciones específicas en cada Plan para las distintas figuras de protección.

8.- CONCLUSIONES FINALES

Analizados los borradores del proyecto de Decreto por el que se amplía el ámbito territorial del Parque Natural de Doñana, se declara la Zona Especial de Conservación Doñana norte y oeste (ES6150009) y se aprueban el Plan de Ordenación de Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana (ES0000024) y el borrador del proyecto de Orden por la que se aprueba el Plan de Gestión de la ZEC Doñana norte y oeste (ES6150009) en la provincia de Huelva, se relacionan a continuación, además de las consideraciones recogidas en los apartados anteriores de este informe, las siguientes consideraciones finales:

1. Los instrumentos de planificación ambiental en tramitación son, con carácter general, coherentes con la planificación territorial vigente. No obstante deberán incorporar las determinaciones del POTA a las que se hace referencia en el apartado 3 de este informe.
2. Así mismo, tanto el PORN como el PRUG deberán adaptarse a las determinaciones de los planes subregionales vigentes tal como se recoge en el apartado 4.2 del presente informe.
3. En cuanto a la ampliación del ámbito territorial del Parque Natural de Doñana, se considera adecuada y coherente con las determinaciones tanto del POTAD como del PEORCFD en tramitación. No obstante se recomienda la incorporación al Parque Natural de los terrenos localizados al sureste de la ampliación propuesta, pertenecientes al Monte Público denominado Coto Bayo y Dunas de Almonte (HU-11018-JA), y de los "Espacios de valor natural" establecidos en el POTCNO. La revisión del PORN y la propuesta de ampliación del Parque Natural constituyen el momento y procedimiento adecuado para ello.
4. En relación al Plan de Gestión de la ZEC Doñana norte y oeste, señalar que le es igualmente de aplicación tanto el POTAD como el POTAUS, tal como se recoge en el apartado 6 de este informe. Así mismo las referencias al PEORCFD deberán ser matizadas conforme a lo expresado en dicho apartado.
5. En relación con el paisaje, se recomienda realizar un tratamiento transversal del mismo a lo largo de los distintos Planes en tramitación y valorar la conveniencia de establecer medidas específicas para cada uno de los espacios protegidos, utilizándose entre otras, las herramientas indicadas anteriormente.
6. Por último, y en otro orden de cosas, dada la extensión y nivel descriptivo de los documentos en tramitación se recomienda la elaboración de una memoria-resumen que sintetice la información y el diagnóstico necesarios para la justificación de la propuesta de ordenación efectuada.

Con independencia de la valoración de la adecuación de los planes en tramitación a la planificación territorial vigente, sería conveniente que el análisis de la planificación territorial y sectorial que se realiza incluyese las previsiones de otros instrumentos con repercusiones ambientales y territoriales (Plan de Infraestructuras del Estado, Plan de Infraestructura para la sostenibilidad del transporte en Andalucía (PISTA), planes de Infraestructuras energéticas, estrategias de telecomunicaciones, planes de regadíos, etc).

Este informe es sólo a efectos de ordenación territorial, independiente y sin perjuicio de los restantes pronunciamientos o autorizaciones que proceda por parte de las distintas Administraciones u Organismos, en base a sus competencias sustantivas o sectoriales.

Sevilla, 4 de julio de 2014


Dña. Catalupe de la Hera Díaz de Llaño
JEFA DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN SUBREGIONAL
SEVILLA

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 4 de julio de 2014, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se emplaza para información pública a todos aquellos interesados en los proyectos de Decreto y Orden que se citan.

De conformidad con las competencias medioambientales que ostenta la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de lo dispuesto en el artículo 57 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.1.d) de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección y en los artículos 42.3, 44 y 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, en cuanto a la obligación de declarar Zona Especial de Conservación (en adelante ZEC) los LIC aprobados, y a fijar las medidas de conservación necesarias que implicarán adecuados planes o instrumentos de gestión específicos, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio ha elaborado el Proyecto de Decreto por el que se amplía el ámbito territorial del Parque Natural de Doñana, se declara la ZEC Doñana Norte y Oeste (ES6150009) y se aprueban el PORN y el PRUG del Espacio Natural Doñana y el Proyecto de Orden por la que se aprueba el Plan de Gestión de la ZEC Doñana Norte y Oeste (ES6150009).

La disposición adicional segunda del Decreto 15/2011, de 1 de febrero, establece que en el plazo de tres años deberá estar concluido el proceso de revisión de los planes de ordenación de los recursos naturales de los Parques Naturales de Andalucía, para su adaptación a la normativa general establecida por este Decreto.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.1. de la Ley 2/1989, de 18 de julio, corresponde al Consejo de Gobierno la modificación de los Parques Naturales incluidos en el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía.

Por último, el Consejo de Gobierno ha considerado necesario abordar la elaboración de un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y Plan Rector de Uso y Gestión únicos para el conjunto del Espacio Natural de Doñana, dando cumplimiento a la Ley 8/1999, de 27 de octubre, del Espacio Natural de Doñana que en su artículo 18, establece el procedimiento de elaboración del PORN y PRUG del Espacio Natural, así como a lo dispuesto en la Ley 5/2007, de Parques Nacionales con respecto al PRUG del Parque Nacional de Doñana.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 21 y 44 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, el procedimiento de declaración de Zonas Especiales de Conservación, debe incluir necesariamente trámites de audiencia a interesados, información pública y consulta de los intereses sociales e institucionales afectados y de las organizaciones sin fines lucrativos que persigan el logro de los objetivos de esta Ley.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuando la naturaleza de la disposición lo aconseje, será sometida a información pública directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que la agrupe o la represente y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición.

Por último, se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 10.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, para promover una participación real y efectiva de la ciudadanía en la elaboración, modificación y revisión de los planes y programas medioambientales, así como de las disposiciones de carácter general en la materia.

En consecuencia, y en virtud de lo dispuesto en la normativa anteriormente citada,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la apertura del trámite de información pública del Proyecto de Decreto por el que se amplía el ámbito territorial del Parque Natural de Doñana, se declara la ZEC Doñana Norte y Oeste (ES6150009) y se aprueban el PORN y el PRUG del Espacio Natural Doñana y el Proyecto de Orden por la que se aprueba el Plan de Gestión de la ZEC Doñana Norte y Oeste (ES6150009).

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar para información pública a todos aquellos interesados en el citado Proyecto de Decreto.

00051808

El documento estará disponible para su consulta, durante el período de información pública, en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (<http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/planesinformacionpublica>).

El plazo de presentación de alegaciones será de sesenta días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución.

Las alegaciones deberán presentarse por escrito en los Servicios Centrales de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (Avda. de Manuel Siurot, núm. 50, Casa Sundheim, 41071, Sevilla), o en las Delegaciones Territoriales de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Cádiz, Huelva y Sevilla, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y ser dirigidas a la Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio o al respectivo Delegado Territorial.

Sevilla, 4 de julio de 2014.- La Directora General, Esperanza Perea Acosta.

S A L I D A	COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA
	JUNTA DE ANDALUCÍA
	03 SET. 2014
	Registro General: 975/1225/2 Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana SEVILLA

Fecha: 3 de septiembre de 2014

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Dirección General de Espacios Naturales
y Participación Ciudadana

N/Ref.: RSL/ELMR

Asunto: Audiencia Interesados.

DESTINATARIOS RELACIÓN ADJUNTA

De conformidad con las competencias medioambientales que ostenta la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de lo dispuesto en el artículo 57 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.1.d de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección y en los artículos 42.3, 44 y 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, en cuanto a la obligación de declarar Zona Especial de Conservación (en adelante ZEC) los LIC aprobados, y a fijar las medidas de conservación necesarias que implicarán adecuados planes o instrumentos de gestión específicos, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio ha elaborado el Proyecto de Decreto por el que se amplía el ámbito territorial del Parque Natural de Doñana, se declara la ZEC Doñana Norte y Oeste (ES6150009) y se aprueban el PORN y el PRUG del Espacio Natural Doñana y Proyecto de Orden por la que se aprueba el Plan de Gestión de la ZEC Doñana Norte y Oeste (ES6150009).

La Disposición Adicional Segunda del Decreto 15/2011, de 1 de febrero, establece que en el plazo de tres años deberá estar concluido el proceso de revisión de los planes de ordenación de los recursos naturales de los Parques Naturales de Andalucía, para su adaptación a la normativa general establecida por este Decreto.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.1. de la Ley 2/1989, de 18 de julio, corresponde al Consejo de Gobierno la modificación de los Parques Naturales incluidos en el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía:

Por último, el Consejo de Gobierno ha considerado necesario abordar la elaboración de un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y Plan Rector de Uso y Gestión únicos para el conjunto del Espacio Natural de Doñana, dando cumplimiento a la Ley 8/1999, de 27 de octubre, del Espacio Natural de Doñana que en su artículo 18, establece el procedimiento de elaboración del PORN y PRUG del Espacio Natural, así como a lo dispuesto en la Ley 5/2007, de Parques Nacionales con respecto al PRUG del Parque Nacional de Doñana.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 21 y 44 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, el procedimiento de declaración de Zonas Especiales de Conservación, debe incluir necesariamente trámites de audiencia a interesados, información pública y consulta de los intereses sociales e institucionales afectados y de las organizaciones sin fines lucrativos que persigan el logro de los objetivos de esta Ley.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 45.1. c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuando la naturaleza de la disposición lo aconseje, será sometida a información pública directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que la agrupe o la represente y cuyos fines guarden relación



1000

Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuando la naturaleza de la disposición lo aconseje, será sometida a información pública directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que la agrupe o la represente y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición.

Por último, se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 10.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, para promover una participación real y efectiva de la ciudadanía en la elaboración, modificación y revisión de los planes y programas medioambientales, así como de las disposiciones de carácter general en la materia.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido, en lo relativo al trámite de audiencia a interesados, le informo que el citado Proyecto de Decreto está disponible en la dirección <http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/planesborradores> para que pueda formular las sugerencias que estime oportunas en el plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de acuse de recibo.

Asimismo, dichos documentos estarán disponibles para su consulta, durante el período de información pública, en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (www.juntadeandalucia.es/medioambiente/planesinformacionpublica).

Sevilla, 3 de septiembre de 2014
LA DIRECTORA GENERAL



Fdo.: Esperanza Perea Acosta

LISTADO AUDIENCIA INTERESADOS DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AMPLÍA EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL PARQUE NATURAL DE DOÑANA, SE DECLARA LA ZEC DOÑANA NORTE Y OESTE (ES6150009) Y SE APRUEBAN EL PORN Y EL PRUG DEL ESPACIO NATURAL DOÑANA Y PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBA EL PLAN DE GESTIÓN DE LA ZEC DOÑANA NORTE Y OESTE (ES6150009).

1 PRESIDENTE DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
D. MIGUEL DELIBES DE CASTRO
ESTACIÓN BIOLÓGICA DE DOÑANA
C/ AMERICO VESPUCCIO, S/N
ISLA DE LA CARTUJA
41092-SEVILLA

2D.T. DE LA CONSEJERIA DE ECON. INNOV. CIENCIA Y EMPLEO
D. EDUARDO MANUEL MUÑOZ GARCIA
C/ CAMINO DEL SALADILLO S/N EDF. VISTALEGRE
21071-HUELVA

3D.T. DE LA CONSEJERIA DE TURISMO Y COMERCIO HUELVA
Dª Mª VILLADERO FERNÁNDEZ
C/ LOS EMIRES, 3
21071-HUELVA

4CONSEJERIA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL
SECRETARIO GENERAL DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN
D. JERÓNIMO J. PÉREZ PARRA
C/ TABLADILLA, S/N
41071-SEVILLA

5D.T. DE LA CONSEJERIA DE AGRICULTURA,
PESCA Y MEDIO AMBIENTE (CADIZ)
D. FEDERICO FERNÁNDEZ RUIZ-HENESTROSA
PLAZA DE ASDRÚBAL, Nº 6
EDF. DE LA JUNTA DE ANDALUCIA
11071-CADIZ

6D.T. DE LA CONSEJERIA DE AGRICULTURA,
PESCA Y MEDIO AMBIENTE (HUELVA)
Dª JOSEFA INMACULADA GONZALEZ BAYO
SANLÚCAR DE BARRAMEDA, 3
21071-HUELVA

7D.T. DE LA CONSEJERIA DE AGRICULTURA,
PESCA Y MEDIO AMBIENTE (SEVILLA)
Dª Mª DOLORES BRAVO GARCIA
AVD. DE GRECIA S/N LOS BERMEJALES
41012-SEVILLA

8SECRETARIO DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE
Dº FEDERICO RAMOS DE ARMAS
PLAZA DE SAN JUAN DE LA CRUZ S/N
28071-MADRID

9DELEGADA DEL GOBIERNO EN ANDALUCIA
Dª CARMEN CRESPO DIAZ
PLAZA DE ESPAÑA. TORRE SUR
41013-SEVILLA

10 SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE
DIRECTORA GENERAL DE AGUA
Dª LIANA SANDRA ARDILES LÓPEZ
PLAZA DE SAN JUAN DE LA CRUZ, S/N
28071-MADRID

11DIRECTORA GENERAL DE CALIDAD
Y EVALUACIÓN AMBIENTAL Y MEDIO NATURAL
Dª GUILLERMINA YANGUAS MONTERO
PLAZA DE SAN JUAN DE LA CRUZ, S/N
28071-MADRID

12DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD
DE LA COSTA Y DEL MAR
D PABLO SAAVEDRA INARAJA
PLAZA DE SAN JUAN DE LA CRUZ, S/N
28071-MADRID

13PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
D. MANUEL ROMERO ORTIZ
PLAZA DE ESPAÑA
41071-SEVILLA

14PORTAVOZ DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE
DEL PARLAMENTO ANDALUZ
Dª CAROLINA GONZALEZ VIGO
PARALAMENTO ANDALUZ
C/ SAN JUAN DE RIBERA, 9
41071-SEVILLA

15DIRECTORA DE LA FUNDACIÓN BIODIVERSIDAD
Dª SONIA CASTAÑEDA RIAL
C/ FORTUNY, 7
28010-MADRID

16DIRECTOR DEL ORGANISMO AUTÓNOMO
DE PARQUES NACIONALES
D. BASILIO RADA MARTINEZ
C/ JOSE ABASCAL, 41
28071-MADRID

17DIRECTORA DEL GABINETE DE LA SECRETARÍA
DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE
Dª LEYRE OCTAVIO DE TOLEDO RODRÍGUEZ
PLAZA DE SAN JUAN DE LA CRUZ, S/N
28071-MADRID

18AYUNTAMIENTO DE ALMONTE
ALCALDE: D. ANTONIO DOMÍNGUEZ IGLESIAS
PLAZA VIRGEN DEL ROCIO, 1
21730-ALMONTE
HUELVA

19AYUNTAMIENTO DE AZNALCAZAR
ALCALDESA: Dª DOLORES ESCALONA SÁNCHEZ
AVD. JUAN CARLOS I, 29
41849-AZNALCAZAR
SEVILLA

20AYUTAMIENTO DE HINOJOS
ALCALDE: D. MIGUEL ÁNGEL CURIEL REINOSO
PLAZA DE ESPAÑA, 2
21740-HINOJOS
HUELVA

21AYUTAMIENTO DE ISLA MAYOR
ALCALDE: ÁNGEL GARCÍA ESPUNY
C/ VIRGEN DEL CARMEN, 12
41140-ISLA MAYOR
SEVILLA

22AYUNTAMIENTO DE LUCENA DEL PUERTO
ALCALDE: MANUEL MORA RUIZ
PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, 1
21820-LUCENA DEL PUERTO
HUELVA

23AYUNTAMIENTO DE MOGUER
CONCEJAL DE MEDIO AMBIENTE
D. ANGEL GOROSTIDI PEREZ VENTANA
C/ ANDALUCIA, 6
21800-MOQUER
HUELVA

24AYUNTAMIENTO DE PALOS DE LA FRONTERA
ALCALDE: CARMELO ROMERO HERNÁNDEZ
C/ RABIDA, 3
21810-PALOS DE LA FRONTERA
HUELVA

25AYUNTAMIENTO DE PILAS
ALCALDE: D JESÚS MARIA SÁNCHEZ GONZALEZ
PLAZA DE BELEN, 12
41840-PILAS
SEVILLA

26AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DEL RIO
ALCALDE: MANUEL DEJARANO ÁLVAREZ
AVD. BLANCA PALOMA, 2
41130-PUEBLA DEL RIO
SEVILLA

27AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA
ALCALDE: VICTOR MORA ESCOBAR
CUESTA DE BELÉN S/N PALACIO MUNICIPAL
11540-SANLUCAR DE BARRAMEDA
CADIZ

28AYUNTAMIENTO DE VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA
ALCALDE: D. JOSE SOLIS DE LA ROSA
PLAZA DE ESPAÑA, 1
41850-VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA
SEVILLA

29UNIVERSIDADES PÚBLICAS ANDALUZAS
CATEDRÁTICO DE ESCUELAS UNIVERSITARIAS
FACULTAD DE CIENCIAS EXPERIMENTALES
CAMPUS DEL CARMEN
AVD. DE ANDALUCIA S/N
21007-HUELVA

30FACULTAD DE FARMACIA DPTO. DE FISIOLÓGÍA
UNIVERSIDAD DE GRANADA
CAMPUS DE CARTUJA
18071-GRANADA

31ESTACION BIOLÓGICA DE DOÑANA
C/ AMERICO VESPUCCIO, S/N
ISLA DE LA CARTUJA
41092-SEVILLA

32DIRECTOR DE LA ESTACIÓN BIOLÓGICA DE DOÑANA

ESTACIÓN BIOLÓGICA DE DOÑANA
C/ AMERICO VESPUCIO, S/N
ISLA DE LA CARTUJA
41092-SEVILLA

33SEO-Birdlife
DIRECTORA EJECUTIVA

C/ MELQUÍADES BIENCINTO, 34
28053-MADRID

34WWF
CORRDINADOR DE LA OFICINA DE DOÑANA WWF

PARQUE LOS CENTENALES
CTRA. DE HINOJOS – ALMONTE KM, 1
21740-HINOJOS
HUELVA

35ECOLOGISTAS EN ACCIÓN - ANDALUCIA

C/ PLAZA DE ANDALUCIA, 4
21647-EL BERROCAL
HUELVA

36UCA-UCE

PLAZA DE LA VICTORIA, N° 1
41002-SEVILLA

37CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE ANDALUCIA
CENTRO DE COOPERACIÓN EMPRESARIAL ANDALUCIA ALGARVE
VOCAL COMITÉ EJECUTIVO DE FEDERACIÓN ONUBENSES DE EMPRESARIOS

C/ ARQUIMIDES, 2
ISLA DE LA CARTUJA
41092-SEVILLA

38CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE SEVILLA

PLAZA DE LA CONTRATACIÓN, 8 2ª PLANTA
41002-SEVILLA

39UGT

C/ PUERTO, 28
21001-HUELVA

40CCOO

C/ TRAJANO, 1 6ª PLANTA
41002-SEVILLA

41UPA ANDALUCIA

C/ ALBERCHE, 4B 1ª IZQ
41005-SEVILLA

42ASAJA
PRESIDENTE ASAJA ANDALUCIA

AVD. SAN FRANCISCO JAVIER, 9 EDF. SEVILLA-2
7ª PLANTA- MOD. 26
41018-SEVILLA

43COAG-ANDALUCIA
AVD. REINO UNIDO, 1 1ª PLANTA
41012-SEVILLA

44WWF
SECRETARIO GENERAL
GRAN VIA DE SAN FRANCISCO, 8 ESC. D
28005-MADRID

45D.
C/ VIRGEN DE LOS DESAMPARADOS, 18
41150-ISLA MAYOR

46FUNDACIÓN DOÑANA 21
EDF. CIECEM, PARQUE DUNAR
21760-MATALASCAÑAS-ALMONTE
HUELVA

47HERMANDAD MATRIZ DEL ROCIO
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO

C/ SEBASTIÁN CONDE, 4
21730-ALMONTE
HUELVA

48FEDERACIÓN ANDALUZA DE CAZA

C/ INGENIERO IDELFONSO PRIETO, 21
21830-BONARES
HUELVA

49AYUNTAMIENTO DE BOLLULLOS PAR DEL CONDADO
ALCALDE: D. FRANCISCO DIAZ OJEDA
PLAZA DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, 1
21710-BOLLULLOS PAR DEL CONDADO
HUELVA

50AYUNTAMIENTO DE BONARES
ALCALDE: D. JUAN ANTONIO GARCIA GARCIA
PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, 1
21830-BONARES
HUELVA

51AYUNTAMIENTO DE ROCIANA DEL CONDADO
ALCALDE: PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, 1
21720-ROCIANA DEL CONDADO
HUELVA

52FEDERACION ONUBENSE DE EMPRESARIOS
PRESIDENTE: J
PASEO DE LA RIA, 3
EDF. CENTRO DE COOPERACIÓN EMPRESARIAL
DE ANDALUCIA-ALGARVE
21001-HUELVA

53CONFEDERACION DE EMPRESARIOS DE CADIZ
PRESIDENTE:
AV MARCONI, 37
11011 CÁDIZ

54DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ
PRESIDENTE: JOSÉ LOAIZA GARCÍA
PLAZA DE ESPAÑA, S/N
11071 CADIZ

55DIPUTACION PROVINCIAL DE HUELVA
PRESIDENTE: IGNACIO CARABALLO ROMERO
AVD. MARTÍN ALONSO PINZON, 9
21003-HUELVA

56DIPUTACION PROVINCIAL DE SEVILLA
PRESIDENTE: FERNANDO RODRÍGUEZ VILLALOBOS
AVD. MENENDEZ PELAYO, 32
41071-SEVILLA

57ADIF DELEGACIÓN SUR
AVD. KANSAS CITY, S/N
41007-SEVILLA

BORRADOR DEL ACTA DEL COMITÉ DE ACCIONES PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE**SESIÓN DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2014**

En la sesión del Comité de Acciones para el Desarrollo Sostenible (CADS) celebrada el día 22 de noviembre de 2010, se aprobó una propuesta de procedimiento por escrito para la agilización de trámites relacionados con Planes Ambientales, según la cual la propuesta debe ser comunicada por escrito mediante correo electrónico a sus miembros, dando un plazo de 15 días naturales desde la fecha de su recepción para que se pronuncien. Transcurrido dicho plazo sin oposición por escrito de ninguno de los miembros, la propuesta se considerará informada.

De acuerdo con lo anterior, con fecha de 21 de noviembre de 2014, por orden de la Excm. Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en calidad de Presidenta del CADS, se ha requerido a los miembros del citado Comité, informe de los siguientes puntos:

- Informe al PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AMPLÍA EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL PARQUE NATURAL DE DOÑANA, SE DECLARA LA ZONA ESPECIAL DE CONSERVACIÓN DOÑANA NORTE Y OESTE (ES6150009), Y SE APRUEBAN EL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL ESPACIO NATURAL DOÑANA (ES0000024) y PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBA EL PLAN DE GESTIÓN DE LA ZEC DOÑANA NORTE Y OESTE (ES6150009)
- Informe al PROYECTO DE DECRETO POR EL SE DECLARAN DETERMINADAS ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN CON HÁBITATS MARINOS DEL LITORAL MEDITERRÁNEO y PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LOS PLANES DE GESTIÓN DE DETERMINADAS ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN CON HÁBITATS MARINOS DEL LITORAL MEDITERRÁNEO.

Debido a la importancia de los anteriores proyectos de Decretos a estudiar, se amplió el plazo de pronunciamiento a 30 días naturales.

A continuación se recogen los pronunciamientos recibidos en relación con los puntos anteriormente citados:

1) Por la **Agencia de Innovación Desarrollo de Andalucía (IDEA) de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo**, con fecha 16 de febrero de 2015 se recibe informe de sobre Espacio Natural Doñana y declaración de Zonas de Especial Conservación de Hábitats Marinos, que se adjunta a la presente Acta.



2) Por la **Secretaría General de Innovación, Industria y Energía de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo**, con fecha 1 de diciembre de 2014 se recibe correo solicitando confirmación sobre el enlace al documento objeto de estudio del punto 2º del orden del día, a lo que se responde ese mismo día que en efecto es el documento del proyecto. El 4 de diciembre solicita en un nuevo correo las shapes de estos espacios, ya que en Doñana son muy importantes pues las zonas están muy subdivididas, y se necesitarían los mapas en formato shape, y no en PDF, para poder superponer las capas de infraestructuras energéticas y mineras. Con fecha 11 de diciembre se remiten los shapes solicitados para su estudio.

Respecto a las alegaciones aportadas por esta Secretaría General, con fecha 23 de diciembre de 2014 se recibe correo con el informe del Servicio de Planificación Tecnológica, de la Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información al punto 1 del orden del día, que se adjunta a la presente Acta. Con respecto al punto 2 no hay observaciones.

Como continuación del anterior, el 9 de enero de 2015 se recibe correo con el siguiente informe de la Dirección General de Industria, Energía y Minas:

1. OBSERVACIONES AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AMPLÍA EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL PARQUE NATURAL DE DOÑANA, SE DECLARA LA ZONA ESPECIAL DE CONSERVACIÓN DOÑANA NORTE Y OESTE (ES6150009), Y SE APRUEBAN EL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL ESPACIO NATURAL DOÑANA (ES0000024) Y PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBA EL PLAN DE GESTIÓN DE LA ZEC DOÑANA NORTE Y OESTE (ES6150009)

Observaciones generales

Tanto en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales PORN, como en el Plan Rector de Uso y Gestión PRUG, se hacen varias referencias al Plan Energético Andaluz, éstas deben ser realizadas a la Estrategia Energética de Andalucía 2020, ya que el Plan Energético Andaluz tenía un periodo de vigencia hasta 2013, estando actualmente la Estrategia Energética de Andalucía 2020 en su tramitación final.

Observaciones al: PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES (PORN)

APARTADO 7.1 CRITERIOS PARA LA ORDENACIÓN DEL ESPACIO NATURAL

8. En el ámbito del Parque Nacional se tenderá a la eliminación de las vías de comunicación presentes, las redes energéticas y otras infraestructuras, con excepción de las requeridas por motivos de protección ambiental, interés social o aquellas ligadas a la Gestión del Espacio Natural.

Se propone la modificación del apartado en el siguiente sentido:

8. En el ámbito del Parque Nacional se tenderá a la **adaptación de las tecnologías de menor impacto ambiental en las redes energéticas y a la eliminación de las vías de comunicación** presentes, y otras infraestructuras con excepción de las requeridas por motivos de protección ambiental, interés social o aquellas ligadas a la Gestión del Espacio Natural.

Las infraestructuras energéticas existentes no se pueden eliminar ya que tienen asociado un suministro, sería más aconsejable su adaptación. De todos modos ya se indica en el PRUG

"Condiciones para la eliminación de los trazados fuera de uso.

Los tendidos eléctricos que dejen de ser funcionales deberán ser retirados por el titular de las líneas. En caso necesario, se acometerán las labores de restauración paisajística necesarias."

APARTADO 8.4.7 CREACIÓN, MEJORA Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS E INSTALACIONES

1. En el apartado 8.4.7 se indica que están prohibidas las instalaciones de parques eólicos en el Espacio Natural.

Sin embargo (Pag 209) en el apartado 7.1.9 INFRAESTRUCTURAS del punto 7.1 CRITERIOS PARA LA ORDENACIÓN DEL ESPACIO NATURAL en el epígrafe 7 se indica

"7. Las Administraciones Públicas competentes colaborarán en/para:

a) La promoción del empleo de energías renovables para los usos requeridos en el ámbito del Plan. En particular, se fomentará el uso de la energía fotovoltaica para la electrificación de las edificaciones en el ámbito del Plan y la energía eólica para las necesidades energéticas vinculadas a la actividad ganadera."

Se propone por tanto modificar la prohibición excluyendo de la misma las pequeñas instalaciones eólicas de autoconsumo en los espacios internos, al menos en el Parque Natural. Es razonable que en Doñana, por el interés de la avifauna, no se pongan grandes instalaciones, pero serían factibles las pequeñas con un control adecuado de su impacto.

Propuesta:

Modificación del apartado 3.a)4º, en los siguientes términos:

"c) La instalación de parques eólicos, salvo las instalaciones de autoconsumo que utilicen la fuerza del viento para la producción de energía."

2. En el mismo apartado 8.4.7 Pag 233 se prohíben en el ámbito de Parque Nacional

"2º La instalación de líneas para el transporte o suministro de energía eléctrica"

Se propone permitir que se puedan realizar instalaciones de energía eléctrica asociadas al suministro de los equipamientos de gestión del Espacio Natural.

Con la redacción actual no es posible la instalación de ningún tendido eléctrico ni tan siquiera para los consumos internos, es necesario contemplar la posibilidad de abastecimientos de nuevos suministros del propio espacio natural.

APARTADO 8.4.10 OTRAS ACTIVIDADES

1. Quedan sujetas a la obtención de autorización, conforme al procedimiento regulado en este Decreto, las siguientes actuaciones cuando no estén sometidas a Autorización Ambiental Integrada o Autorización Ambiental Unificada:

a) En el ámbito del Espacio Natural:

1º La investigación de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos.

2º Los proyectos de restauración de explotaciones mineras.

...

2. Quedan prohibidas las siguientes actuaciones:

a) En el ámbito del Espacio Natural

1º La realización de obras o actuaciones que obstaculicen o impidan el libre tránsito de la fauna a los puntos habituales de agua.

2º Toda actividad que suponga la destrucción o alteración irreversible del patrimonio geológico, de las formaciones geológicas o de los yacimientos paleontológicos.

3º El aprovechamiento de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos.

....

Propuesta: Eliminación del apartado 8.4.10.2.a.3º referente a la prohibición genérica. Se deberían concretar cuales son las actividades prohibidas, ya que existen aprovechamientos de recursos geológicos en la zona que no tienen impacto sobre la misma, como por ejemplo, estructuras subterráneas, actualmente existen solicitudes en la zona o salinas con permisos vigentes.

Justificación:

El artículo 122 de la Ley 22/1973, de 21 de Julio, de Minas introducido por la Disposición Adicional 1ª de la Ley 12/2007, de 2 de Julio, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de Octubre, del Sector de Hidrocarburos, dispone que *"Cualquier prohibición contenida en los instrumentos de ordenación sobre actividades incluidas en la Ley de Minas deberá ser motivada y no podrá ser de carácter genérico"*. En este caso las limitaciones establecidas para la actividad extractiva se realizan de forma genérica y carente de motivación alguna en el documento de planificación. En este sentido existe Jurisprudencia al respecto: SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (Pleno) 64/1982, 4 de Noviembre y SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (Pleno) 170/1989, 19 de Octubre.

Además existe contradicción entre los apartados señalados ya que se requiere autorización para 1º La investigación de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos, que posteriormente no se podría explotar el recurso investigado puesto que la explotación está prohibida.

Por otro lado en el mismo documento, en el punto 2.3.8 del PORN, se habla de la actividad salinera tradicional desarrollada en la zona a lo largo de la historia, que *"representa un claro ejemplo de explotación sostenible de sus recursos naturales, al tiempo que se ha configurado como un patrimonio cultural y etnográfico de gran valor y un componente relevante del paisaje local."* Con la redacción dada de prohibición general también se están prohibiendo estas actividades.

Se adjunta listado de derechos mineros afectados en el ámbito del Espacio Natural, más la ZEC y la ZEPA

Observaciones al: PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN

APARTADO 6.2 NORMAS DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO NATURAL DE DOÑANA.

1. Se consideran en todo caso actividades incompatibles con la conservación de los valores naturales, culturales y paisajísticos del Espacio Natural de Doñana y, por tanto, actividades prohibidas en su ámbito territorial las siguientes:

aa) La instalación de parques eólicos,

gg) El aprovechamiento de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos....

2. Además de las referidas anteriormente para el conjunto del Espacio Natural, se consideran también incompatibles con la conservación de los valores naturales, culturales y paisajísticos del Parque Nacional de Doñana y sus zonas periféricas de protección y por tanto, actividades prohibidas en su ámbito territorial las siguientes:

j) La construcción de líneas para el transporte o suministro de energía eléctrica.

Propuesta:

Modificar el PRUG en el mismo sentido que lo indicado para el PORN.

No sólo en estos apartados sino en aquellos que se vean alterados por las modificación propuesta en el PORN.

2. INFORME AL PROYECTO DE DECRETO POR EL SE DECLARAN DETERMINADAS ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN CON HÁBITATS MARINOS DEL LITORAL MEDITERRÁNEO y PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LOS PLANES DE GESTIÓN DE DETERMINADAS ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN CON HÁBITATS MARINOS DEL LITORAL MEDITERRÁNEO.

No hay observaciones por parte de esta Dirección General.

3) Por la **Dirección General de Administración Local de la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales**, con fecha 26 de noviembre de 2014 y 18 de diciembre se reciben dos correos solicitando aclaración ya que los proyectos a estudiar no se encuentran disponibles en el enlace que se facilita en la convocatoria, a lo que se responde con correos remitidos el 4 y 18 de diciembre respectivamente con los enlaces directos a los documentos que se hace referencia.

Asimismo con fecha 18 de diciembre de 2014 se reciben las siguientes alegaciones:

1. En relación con PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AMPLÍA EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL PARQUE NATURAL DE DOÑANA, SE DECLARA LA ZONA ESPECIAL DE CONSERVACIÓN DOÑANA NORTE Y OESTE (ES6150009), Y SE APRUEBAN EL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL ESPACIO NATURAL DOÑANA (ES0000024) y PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBA EL PLAN DE GESTIÓN DE LA ZEC DOÑANA NORTE Y OESTE (ES6150009)

De conformidad con lo informado en su día por el Consejo Andaluz de Concertación Local, órgano presidido por el Vicepresidente de la Junta de Andalucía y Consejero de Administración local y Relaciones Institucionales y compuesto por representantes de la Junta de Andalucía paritariamente con representantes de las Entidades Locales, se formulan las siguientes:

OBSERVACIONES GENERALES

Con respecto a la materia objeto del presente proyecto normativo, debe señalarse que el Estatuto de Autonomía para Andalucía reconoce en su artículo 92.2 a los municipios competencias propias, entre otras, la cooperación con otras Administraciones públicas para la promoción, defensa y protección del medio ambiente; conservación de vías rurales; promoción del turismo; y promoción del deporte y gestión de equipamientos deportivos de uso público.

Estas competencias se recogen igualmente en el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), que atribuye a los municipios una serie de competencias, con el carácter de propias y mínimas, en materia de información y educación ambiental para la sostenibilidad; promoción de sus recursos turísticos y participación en la formulación de los instrumentos de planificación y promoción del sistema turístico de Andalucía, así como el diseño de las Infraestructuras turísticas de titularidad propia; autorización de manifestaciones y competiciones que transcurran exclusivamente por su territorio, etc. En relación con tales competencias, consideramos oportuno que en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana, dentro de los Criterios de Ordenación del Espacio Natural concretamente en el epígrafe 7.1 y en el Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana, y en

el epígrafe 4.1 relativo a los Criterios de Uso y Gestión, prevea las actuaciones municipales correspondientes en el ejercicio de las citadas competencias referidas en las mencionadas normas.

OBSERVACIONES PARTICULARES.

Al Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana:

EPÍGRAFE 8.4.4 ACTIVIDADES DE USO PÚBLICO, TURISMO ACTIVO Y ECOTURISMO

En este epígrafe, relativo a las condiciones para el desarrollo de las actividades de uso público, se propone la siguiente redacción alternativa al apartado 8):

"Excepcionalmente, la Consejería competente en materia de medio ambiente, mediante Orden, podrá cautelarmente y de forma inmediata, limitar, condicionar o someter a autorización, el desarrollo de cualquier tipo de actividad en un determinado lugar, cuando se detecte que el desarrollo de dicha actividad afecta negativamente a la conservación de los valores naturales que motivaron la declaración del espacio protegido.

En la Orden a que se refiere el párrafo anterior, deberán justificarse las causas excepcionales que concurren y el plazo de vigencia de la medida adoptada. En el supuesto de que se considere necesario que la medida adoptada tenga carácter definitivo, deberán incluirse los trámites para la modificación del presente Plan en el plazo de _____ meses.

Las autorizaciones que puedan establecerse al amparo de este apartado deberán someterse al procedimiento de autorización regulado en el presente Plan".

Justificación

Se considera que cualquier limitación de derechos, sometiendo su libre ejercicio a limitaciones, condiciones o autorizaciones, únicamente debe efectuarse en supuestos excepcionales que deben estar regulados en la Orden prevista en la actual redacción del Plan, que asimismo deberá establecer el tiempo durante el que se considere necesario mantener dicha medida cautelar.

Por otra parte, si transcurrido un determinado plazo se estima que para la protección del espacio natural es necesario que las medidas a adoptar tengan carácter definitivo, y éstas constituyen una prohibición de la actividad o su sometimiento a una autorización previa, debería incluirse la referida actividad en la relación de actividades prohibidas o sometidas a autorización que se contienen en el Plan, previa modificación de éste.

Finalmente debe ponerse de manifiesto que, salvo superior criterio de la Consejería competente en materia de medio ambiente redactora del Plan, no resulta comprensible que en el supuesto planteado en este apartado (esto es, actividades cuyo desarrollo afecta negativamente a la conservación de los valores naturales del espacio protegido) pueda preverse la posibilidad de someter las mismas a autorización, teniendo en cuenta que el artículo 10.2 de la Ley 2/1989, de 18 de julio sólo podrán otorgarse autorizaciones de actuaciones en el interior de parajes naturales si aquellas no ponen en peligro los valores protegidos».

2. En relación con PROYECTO DE DECRETO POR EL SE DECLARAN DETERMINADAS ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN CON HÁBITATS MARINOS DEL LITORAL MEDITERRÁNEO y PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LOS PLANES DE GESTIÓN DE DETERMINADAS ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN CON HÁBITATS MARINOS DEL LITORAL MEDITERRÁNEO

Bajo idénticas observaciones generales que el anterior o igualmente de conformidad con el Informe del Consejo Andaluz de Concertación Local al proyecto de DECRETO POR EL SE DECLARAN DETERMINADAS ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN CON HÁBITATS MARINOS DEL LITORAL ANDALUZ y PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LOS PLANES DE GESTIÓN DE DETERMINADAS ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN CON HÁBITATS MARINOS DEL LITORAL ANDALUZ (que son los documentos que aparecen en el enlace que se nos ha facilitado), no se formulan observaciones.

4) Por la Secretaría General de Agricultura y Alimentación de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, el 19 de diciembre de 2014 se recibe correo con la siguiente alegación:

En relación al proyecto de PORN y PRUG único para todo el Espacio Natural de Doñana nos ratificamos en las observaciones planteadas en marzo de 2014 y principalmente en lo que reproducimos a continuación:

"Respecto a las actividades agrarias que requieren autorización, pensamos que se debería dar orientación o criterio sobre los aspectos o variables que regirán para la concesión o no de la autorización, de manera que el agricultor (el administrado en general) pueda valorar de antemano sus proyectos en relación con dichas variables. Es decir, saber a que atenerse. Además disminuiría la discrecionalidad del administrador".

Esta observación se hizo con carácter general para los dos documentos de planificación. Se transcribe la observaciones presentadas en su día a la que nos referimos.

OBSERVACIONES A LOS BORRADORES DEL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN Y PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES ÚNICOS PARA EL PARQUE NATURAL Y EL PARQUE NACIONAL DE DOÑANA (VERSIÓN MARZO 2014)

El 28 de Mayo de 2014 se celebró la sesión conjunta de la Comisión de Aguas, la Comisión de Biodiversidad, la Comisión de Desarrollo Sostenible y de la Comisión de Investigación del Consejo de Participación del Espacio Natural de Doñana, en la que se explicó el calendario de trabajo previsto para la aprobación del PORN y el PRUG del Espacio Natural de Doñana. Dado que la Consejería de Medio Ambiente pretende iniciar el plazo reglado de información pública en julio, esta Secretaría General considera oportuno presentar determinadas observaciones a dichos textos con el objeto de que los documentos que se sometan a información pública tengan el mayor consenso posible.

Con fecha 21 de junio de 2013 y según lo acordado en el segundo taller participativo para la elaboración de los instrumentos de planificación y ordenación del Espacio Natural de Doñana, celebrado el 19 de junio en Isla Mayor, esta Secretaría General de Agricultura y Alimentación envió un Informe con una serie de observaciones previas para que sean tenidas en cuenta en la elaboración de los primeros borradores de los documentos citados.

De las propuestas que contenía dicho documento se ha comprobado la aceptación e inclusión de algunas de ellas sin embargo existen otras que no se han tenido en cuenta y que según el documento excel de análisis por parte de la Consejería de Medio Ambiente de todas las observaciones presentadas se encontrarían en valoración. La mayor parte de las aportaciones que se encuentran en esta situación de valoración están relacionadas con prohibiciones o sobre todo limitaciones para el desarrollo de actividades agrarias en el espacio natural, cuestión que consideramos de vital importancia y por ello, se solicitó lo siguiente: "Respecto a las actividades agrarias que requieren autorización, pensamos que se debería dar orientación o criterio sobre los aspectos o variables que regirán para la concesión o no de la autorización, de manera que el agricultor (el administrado en general) pueda valorar de antemano sus proyectos en

relación con dichas variables. Es decir, saber a que atenerse. Además disminuiría la discrecionalidad del administrador".

Esta observación se hizo con carácter general para los dos documentos de planificación pero a continuación, a modo de ejemplo se exponen casos concretos:

En el PRUG:

Se propone se debería hacer mención de cómo se articularía el procedimiento para la autorización que se otorga por parte de la Consejería de Medio Ambiente para transformaciones agrarias o aumento de carga ganadera.

Se propone concretar más sobre los Planes Ganaderos y Planes Anuales en el apartado normativo del PRUG. Además de contemplarse la peculiaridad de las razas existentes en la zona (equina y bovina marismeña), de forma que el aprovechamiento de pastos se reserve exclusivamente a estas razas en todo el END. Así mismo, podría contemplarse la posibilidad de otras especies (ovina o caprina) pertenecientes también a razas autóctonas. Conviene recordar la existencia de un núcleo de Caballos de la Retuerta (raza pendiente de reconocimiento oficial). En cualquier caso el Plan de Ordenación Ganadera es donde se debe de definir tanto la cantidad de ganado autorizado en cada zona, determinando el nº en UGM, mediante cupos máximos. En cuanto a las actividades agrícolas, ligadas a la explotación agrícola no consideradas como prohibidas que afecten a Dominio Público Hidráulico de cursos de agua, que necesitan autorización por parte de la CMA, deberían quedar aclaradas en qué condiciones se autorizan.

En el PORN:

En la página 235 del PORN, Punto 3, establece: "*Quedan prohibidas las siguientes actuaciones:*"

a) *En el Espacio Natural, la instalación de elementos que produzcan contaminación lumínica, visual o acústica."*

Se deberían conocer que parámetros, y en su caso que límites en dichos parámetros se establecen para determinar si hay contaminación lumínica, contaminación visual y/o contaminación acústica ya que será el condicionante a tener en cuenta por el agricultor antes de llevar a cabo cualquier actuación o inversión.

En la página 256 del PORN, Punto 2:

"... en las zonas de regulación común C1 (Áreas con Edificaciones, -aunque debe decir debe decir Cultivos Agrícolas-) del Parque Natural de Doñana se consideran incompatibles los siguientes usos y actividades..."

... c) Cualquier actividad o Infraestructura que conlleve una profunda transformación de la identidad paisajística agraria."

En relación a este tema, se plantean determinadas cuestiones que deben aclararse al respecto para que no se produzca tal incertidumbre que cause limitaciones a inversiones que en algunos casos se consideren fundamentales para una actividad ya puesta en marcha como por ejemplo, las siguientes: ¿Cómo se determina la identidad paisajística agraria de la comarca? ¿Qué actividad o Infraestructura la transforma profundamente? Los túneles de plástico se emplean en la agricultura de la zona desde hace más de 50 años. ¿Forman ya parte de su identidad paisajística agraria?

Por otra parte, se comunica que se ha detectado una errata en la pag. 82 del PORN, en el párrafo 4º, donde se hace referencia a la no existencia de topes de capturas de coquina. En dicho párrafo se debería indicar que actualmente existe una regulación del marisqueo a pie en la comunidad autónoma andaluza (ORDEN de 24 de septiembre de 2008, por la que se regula la obtención, renovación y utilización de los carnés profesionales de marisqueo a pie en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía, BOJA 195, 30 DE SEPTIEMBRE). Concretamente en su artículo 11 se establece lo siguiente :

Artículo 11. Tara de captura.

1. Se establece una tara máxima de captura para las especies coquina (*Donax trunculus*) y longueirón (*Solen marginatus*) recolectadas a pie de 25 kilos por mariscador y día de actividad.

En relación a la materia de regadíos no se formulan alegaciones por ser constante la supeditación de los planes de gestión a lo dispuesto en el Plan Especial de Ordenación de las Zonas de Regadíos ubicadas al norte de la Corona Forestal de Doñana en fase de aprobación. No obstante, en lo referente a este ámbito se debe señalar las siguientes afecciones:

1/ Las fincas de Matalagana y El Fraile están parcialmente afectadas por la ampliación de los límites del parque.

2/ No se han incluido en el perímetro las zonas reforestadas al sur de la Rocina correspondientes al sector II del Plan Almonte-Marismas.

Al punto número 2 no se realizan observaciones.

5) por la **secretaría general para el turismo de la consejería de turismo y comercio**, con fecha 3 de diciembre de 2014 se recibe Informe sobre el proyecto de Decreto por el que se amplía el ámbito territorial del Parque Natural de Doñana, se declara la zona especial de conservación Doñana norte y oeste (ES6150009), y se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana (ES0000024) y proyecto de Orden por la que se aprueba el Plan de Gestión de la ZEC Doñana Norte y Oeste (ES6150009).

De la misma manera el 15 de diciembre de 2014 se recibe el informe sobre el proyecto de Decreto por el que se declaran determinadas zonas especiales de conservación con hábitats marinos del litoral mediterráneo y proyecto de orden por la que se aprueban los planes de gestión de determinadas zonas especiales de conservación con hábitats marinos del litoral mediterráneo.

Ambos informes se encuentran anexados a la presente Acta

CONSEJO PROVINCIAL DE MEDIO AMBIENTE Y BIODIVERSIDAD
DE LA PROVINCIA DE HUELVA

D. Alberto Ruiz de Larramendi García, Secretario del Consejo Provincial de Medio Ambiente y Biodiversidad de la Provincia de Huelva, en virtud de nombramiento de 18 de octubre de 2011 del Delegado Provincial de Medio Ambiente,

CERTIFICA

Que el Pleno de la XX Sesión Extraordinaria del Consejo Provincial de Medio Ambiente y Biodiversidad, correctamente convocado para el día 28 de abril de 2015, a las 17 00' en segunda convocatoria, desarrolló dentro de su punto 2 del Orden del Día "Informe del Proyecto de Decreto por el que se amplía el ámbito territorial del Parque Natural de Doñana, se declara la zona especial de conservación Doñana Norte y Oeste (ES6150009) y se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana (ES0000024) y el Proyecto de Orden por el que se aprueba el Plan de Gestión de la ZEC Doñana Norte y Oeste (ES6150009)".

Se adjunta el desarrollo literal del punto, según:

D. Vicente Romero, Jefe del Departamento de Gestión de Espacios Naturales Protegidos, explica que al presente Proyecto de Decreto atiende a tres objetivos diferentes: declara la ZEC Doñana Norte y Oeste; aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) y el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) del Espacio Natural de Doñana; y amplía el ámbito territorial del Parque Natural de Doñana. Por el contrario, el Proyecto de Orden atiende tan sólo a la aprobación del Plan de Gestión de la ZEC Doñana Norte y Oeste.

La superficie total del ZEC Doñana Norte y Oeste es de 31.032 ha, de las que un 77% corresponde a la provincia de Huelva (9 municipios) y un 23% a la de Sevilla (3 municipios). El Parque Natural de Doñana se amplía en 12.574'09 ha, que forman parte de la superficie anterior, pertenecientes a los Montes Públicos Bodegonos, Cabezudos, Coto la Matilla I, II y III. De este modo, el ZEC contará con dos planes de gestión diferentes: el PORN y PRUG del Espacio Natural de Doñana para las 12.574,09 ha que están incluidas en el Parque Natural; y el Plan de Gestión que ahora se analiza para las 18.457,91 ha restantes.

Sanlúcar Barrameda, 3 - 21071 Huelva - Tel: 959 011600 Fax: 959 011501
E-mail: delegado.hu.cma@juntadeandalucia.es

Código Seguro de verificación: ug3zBLIdruAYiyARvYAduw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 60/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	ALBERTO RUIZ LARRAMENDI GARCIA		FECHA	16/05/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	ug3zBLIdruAYiyARvYAduw==	PÁGINA	1/4
				
ug3zBLIdruAYiyARvYAduw==				

Expone, a continuación, los contenidos principales del Proyecto de Orden, en lo que atañe a este Consejo, con la ayuda de un power-point que se ofrece como ANEXO 1. El Plan de Gestión se estructura en: características generales de la ZEC; Inventario de hábitats de interés comunitario (HIC) e Inventario de especies relevantes; Identificación de las prioridades de conservación; diagnóstico de los elementos prioritarios de conservación; presiones y amenazas respecto a las prioridades de conservación; objetivos y medidas de conservación; Indicadores de seguimiento y evaluación. Su vigencia es indefinida, si bien se establecen mecanismos de modificación y revisión.

Las prioridades de conservación se orientan a la gestión y conservación en el ámbito del Plan de la conectividad ecológica; las poblaciones de Lince Ibérico; y los ecosistemas dunares. Las amenazas más notables son el transporte y las redes de comunicación: los incendios; la captación de aguas subterráneas; y la disminución de la conectividad. En cuanto a los objetivos, para la conservación del Lince Ibérico se establecen la adecuación del número de individuos a la capacidad de acogida; la mejora del hábitat; y la mitigación de las causas de muerte no natural y natural.

Los objetivos vinculados a los ecosistemas dunares son la garantía de un estado de conservación favorable y el mantenimiento de una capa freática que asegure las comunidades de matorral, mientras que los objetivos relativos con la conectividad ecológica son su plena funcionalidad y la mejora de los ecosistemas fluviales y de ribera. El Plan incluye además siete Indicadores de Ejecución y otros tantos Indicadores de Cumplimiento de Objetivos cuya primera evaluación, mediante Informe sexenal, corresponderá al año 2018.

pregunta si la ampliación del Parque Natural supondrá la nueva adscripción de personal de la Delegación Territorial al Espacio Natural de Doñana. Considera que, en cuestiones de medio ambiente, Andalucía parece tener diez provincias en lugar de ocho y que las competencias del Espacio Natural deberían ser gestionadas desde la Delegación Territorial de Huelva, al ser ésta la provincia que mayor superficie aporta al Espacio Protegido. La Delegada Territorial aclara que no está prevista ninguna reasignación de efectivos.

pregunta si dentro de las líneas de conservación del Lince Ibérico se incluye la problemática de los atropellos en carreteras. Considera que la dispersión competencial no puede ser un obstáculo para la eliminación de amenazas. D. Vicente Romero aclara que el tema de los atropellos está incluido como línea general de actuación en el desarrollo de infraestructuras.

Sanlúcar Barrameda, 3 - 21071 Huelva - Tel: 959 011500 Fax: 959 011501
E-mail: delegado.hu.cma@juntadeandalucia.es

Código Seguro de verificación: ug3zBLIdruAYiyARvYadu==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws120.juntadeandalucia.es/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	ALBERTO RUIZ LARRAMENDI GARCIA		FECHA	15/05/2015
ID. FIRMA	ws020.juntadeandalucia.es	ug3zBLIdruAYiyARvYadu==	PÁGINA	2/4
				
ug3zBLIdruAYiyARvYadu==				

comunica que remitirá sus aportaciones por escrito. No obstante, señala los siguientes puntos:

- a pesar de su notable retraso, el presente Plan es una oportunidad perdida para lanzar un instrumento con mayor participación entre los actores del territorio
- no contempla predicciones de cambio climático
- el plazo para el cumplimiento de los objetivos debe ser concreto, no indefinido
- deja fuera grupos y especies importantes, como anfibios, nutria y conejo
- no se profundiza en las amenazas, que deben ser cuantificadas
- no figura un calendario con presupuesto, ni tabla de administración responsable de cada actuación

manifiesta encontrarse en una situación incómoda. En el caso del Andévalo Occidental, realizó una aportación escrita de 30 páginas, además de lo comentado en Sala, sin que nada haya sido incorporado en el documento finalmente aprobado ni haya recibido ningún tipo de respuesta por parte de la Consejería. En su opinión, no puede hablarse de participación si los documentos no incorporan lo tratado en el Consejo, tratándose tan sólo de un trámite de información. Por este motivo, no podrá votar a favor. Plantea además el modo en que se hará el seguimiento de los Planes de Gestión de los ZEC's y si se aconsejará la creación de un Comité específico dentro del Consejo Provincial.

, representante de ASAJA, señala que, según el Consejo Andaluz de Medio Ambiente y Biodiversidad celebrado el 24 de febrero de 2015, y tras consulta de la Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio a los Servicios Jurídicos, se aclaró que la función del Consejo es presentar, consultar y dar a conocer los distintos proyectos, planes o programas que se pretendan llevar a cabo, sin necesidad de votación, por la propia naturaleza consultiva que tiene el órgano. En consecuencia, ASAJA no participará en la votación. Esta posición es compartida por y
, representantes de la FOE, y por
representante de APROCA.

El Secretario señala que la casuística no es la misma. De acuerdo con la información recabada verbalmente en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, la circunstancia anterior se produjo al tratar un anteproyecto de ley de cambio climático, en base al art.2.a) del Decreto 57/1995, de 7 de marzo, por el que se crea el Consejo Andaluz de Medio Ambiente, que establece como función del Consejo Andaluz "conocer preceptivamente los anteproyectos de ley referidos a medio ambiente". Considera que, en el caso actual, es de plena aplicación el Decreto 198/1995, de 1 de agosto, por el que se crean los Consejos Provinciales de Medio Ambiente, Forestal y de Caza, que establece en su art. 3.2.b) como función del Consejo Provincial "informar sobre los planes que tengan por objeto la ordenación de los recursos naturales, el uso y la gestión de las reservas y parajes". Señala que los dos Proyectos de Decreto que figuran en el presente Orden del Día hacen referencia a PORN's, por lo que, en su opinión, entran de pleno en el supuesto señalado y deben ser informados por el Consejo Provincial.

San Ncar Barrameda, 3 - 21071 Huelva - Tel: 959 011600 Fax: 959 011601
E-mail: delegado.hu.cma@juntadeandalucia.es

Código Seguro de verificación: ug3zBL1druAY1yARvYAdur==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws129.juntadeandalucia.es/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 60/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	ALBERTO RUIZ LARRAMENDI GARCÍA		FECHA	15/05/2016
ID. FIRMA	ws028.juntadeandalucia.es	ug3zBL1druAY1yARvYAdur==	PÁGINA	3/4
				
ug3zBL1druAY1yARvYAdur==				

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, PESCA
Y MEDIO AMBIENTE EN HUELVA

Planteada la correspondiente votación por la Presidenta, se obtiene el siguiente resultado

No participan en la votación, por los motivos expuestos,
(ASAJA), y l (FOE) y l
(APROCA)

Votos a favor: Dña. Josefa I. González Bayo (Presidenta) y Dña Esperanza Cortés
(Diputación Huelva)

Votos en contra: y l (Ecologistas en Acción)

Abstenciones: y l
(Federación Andaluza de Caza) y l (UGT).

abandona la Sala.

Se hace constar de modo expreso que la presente Certificación se emite con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión, de acuerdo con el contenido de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO PROVINCIAL

Santiago Barrameda, 3 - 21071 Huelva - Tel: 959 011500 Fax: 959 011501
E-mail: delegado.itu.cma@juntadeandalucia.es

Código Seguro de verificación: ug3zBL1drUAY1yARvYAdur==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws120.juntadeandalucia.es/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	ALBERTO RUIZ LARRAMENDI GARCIA	FECHA	15/05/2015
ID. FIRMA	ws020.juntadeandalucia.es	PÁGINA	4/4
			
ug3zBL1drUAY1yARvYAdur==			

D. Pedro Legerén Aller, Secretario del Consejo de Participación del Espacio Natural de Doñana,

CERTIFICO

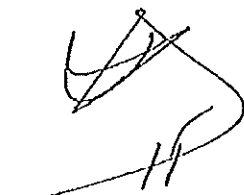
Que el Pleno del Consejo de Participación del Espacio Natural de Doñana, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de Octubre de 2015, en relación al punto 2 del orden del día, referido al "Informe del Consejo sobre el Decreto por el que se amplía el ámbito del Parque Natural de Doñana, se declara la Zona de Especial Conservación Doñana Norte y Oeste (ES6150009) y se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana", se adoptó el siguiente acuerdo:

"Informar favorablemente el Decreto por el que se amplía el ámbito del Parque Natural de Doñana, se declara la Zona de Especial Conservación Doñana Norte y Oeste (ES6150009) y se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana"

Esta certificación se emite con anterioridad a la aprobación del acta.

Y para que así conste y surta sus efectos, expido la presente, que firmo en Sevilla a 21 de Octubre de 2015.

EL SECRETARIO



Fdo. :Pedro Legerén Aller

JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL
TERRITORIO
Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Sevilla

**LUIS CORDERO GONZÁLEZ, EN CALIDAD DE SECRETARIO DEL CONSEJO PROVINCIAL
DE MEDIO AMBIENTE Y DE LA BIODIVERSIDAD DE SEVILLA:**

CERTIFICA:

Que, en la reunión del Consejo Provincial de Medio Ambiente y la Biodiversidad de Sevilla celebrada el día 20 de noviembre de 2015, los miembros del Consejo informaron favorablemente las siguientes normas:

Proyecto de Decreto por el que se declaran ZEC las Lagunas de Cádiz, Málaga y Sevilla y se aprueba el PORN de las Reservas Naturales de las Lagunas de Cádiz, Reservas Naturales Lagunas de Málaga y Reservas Naturales Lagunas de Sevilla y Proyecto de Orden por la que se aprueban el Plan de Gestión de la ZEC Laguna de los Tollos y el Plan de Gestión de la ZEC Laguna de Coripe.

Proyecto de Decreto por el que se amplía el ámbito territorial del Parque Natural Doñana, se declara la Zona Especial de Conservación Doñana Norte y Oeste (ES6150009) y se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana.

No se efectuaron alegaciones o sugerencias por parte de los miembros del Consejo Provincial de Medio Ambiente y la Biodiversidad respecto al contenido de los Decretos citados.

Sevilla, 1 de diciembre de 2015
EL SECRETARIO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE
MEDIO AMBIENTE Y DE LA BIODIVERSIDAD

Fdo.: Luis Cordero González

Edif. Admto. BIODIVERS- Avda. de Greda s/n - 41071 Sevilla
Teléf. 95 512 31 37 Fax 95 423 15 86

Código Seguro de verificación: xH0RhbE+4HxW1N+7HxXX8Hg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://vs129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	LUIS CORDERO GONZALEZ		FECHA	01/12/2015
ID. FIRMA	vs029.juntadeandalucia.es	xH0RhbE+4HxW1N+7HxXX8Hg==	PÁGINA	1/1
				
xH0RhbE+4HxW1N+7HxXX8Hg==				



Basilio Rada Martínez, Secretario del Consejo de la Red de Parques Nacionales

CERTIFICA:

Que en la reunión del Consejo de la Red de Parques Nacionales convocada por vía electrónica el 18 de febrero de 2016 con el siguiente punto único del orden día:

- 1- Informe del proyecto del Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana

Una vez terminado el plazo el 1 de marzo de 2016, y vistos los votos recibidos, se informó favorablemente el proyecto del Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana.

Se hace constar de forma expresa, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 5, del artículo 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que la presente certificación se emite con anterioridad a la aprobación del acta de la reunión.

Lo que, a los efectos oportunos y de acuerdo con lo previsto con el apartado e) del artículo 25 de la mencionada Ley, certifico en Madrid, a tres de marzo de dos mil dieciséis.

Vº Bº

LA PRESIDENTA DEL
CONSEJO DE LA RED

Isabel García Tejerina



SGT/SVLI/JAV
Nº Ref.:3313/2013

ASUNTO: PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AMPLÍA EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL PARQUE NATURAL DE DOÑANA, SE DECLARA LA ZONA ESPECIAL DE CONSERVACIÓN DOÑANA NORTE Y OESTE Y SE APRUEBAN EL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL ESPACIO NATURAL DOÑANA.

El presente informe de la Secretaría General Técnica es preceptivo y se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía habiendo sido solicitado por la Dirección General de Gestión del Medio Natural y Espacios Protegidos.

1.- TRAMITACIÓN:

1.- Inicio.

El día 22 de enero de 2014 tiene entrada en esta Secretaría General Técnica el presente proyecto de Decreto a efectos de iniciar su tramitación, acompañado de la siguiente documentación:

- Memoria justificativa y memoria económica.
- Tabla de disposiciones afectadas
- Informe de evaluación de los derechos de la infancia
- Informe de evaluación de impacto de género
- Informe de valoración de las cargas administrativas para la ciudadanía y empresas
- Test de evaluación de la competencia
- Nota sobre como se tiene previsto realizar el trámite de audiencia e información pública

Emitido Informe Previo por parte de esta Secretaría General Técnica en fecha 24 de enero de 2014, se remite al órgano directivo proponente.

Por parte de esta Secretaría General Técnica se recaba la firma de la correspondiente orden de inicio del Proyecto de Decreto de fecha 28 de marzo de 2014.

2.- Trámite de Audiencia e Informes:

A. Por parte de la Dirección General de Gestión del Medio Natural y Espacios Protegidos se han tramitado los siguientes informes:

- Informe de observaciones de la Unidad de Género
- Informe del Instituto Andaluz de la Mujer
- Certificado del Secretario del Consejo Provincial de Medio Ambiente y de la Biodiversidad de Huelva
- Certificado del Secretario del Consejo Provincial de Medio Ambiente y de la Biodiversidad de Sevilla
- Informe de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico
- Informes del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales
- Informe del Consejo Andaluz de Concertación Local
- Informe de Incidencia Territorial de la Secretaría General de Ordenación del Territorio (Servicio de Planificación Subregional)
- Informe de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
- Escrito de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana a la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico.
- Escrito de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana a la Dirección General de Infraestructuras y Explotación del Agua
- Escrito de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana a la Secretaría General de Cultura de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte
- Informe de la Dirección General de Gestión del Medio Natural
- Informe de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental
- Informe de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva
- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia
- Informe de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural (Dirección General de Pesca y Acuicultura)
- Informe de la Secretaría General de Gestión Integral de Medio Ambiente y Agua
- Cartas de la Directora General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana correspondientes al trámite de audiencia
- Borrador del Acta del Comité de Acciones para el Desarrollo Sostenible
- Informe al Comité de Acciones para el Desarrollo Sostenible de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo (Servicio de Planificación Tecnológica)
- Informe del Comité de Acciones para el Desarrollo Sostenible de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo (Agencia IDEA)
- Informe de la Consejería de Turismo y Comercio (Secretaría General para el Turismo)
- Informe del Consejo de la Red de Parques Nacionales
- Certificado del Secretario de Consejo de Participación del Espacio Natural de Doñana

B. Por parte de la Secretaría General Técnica se solicitaron los siguientes informes:

- Dirección General de Presupuestos, cuyo informe se recibió con fecha 22 de mayo de 2014.
- Dirección General de Planificación y Organización de los Servicios Públicos, cuyo informe se recibió con fecha 26 de mayo de 2014.

- C. Con fecha 18 de julio de 2014 se publicó en BOJA Resolución de la Dirección General de Gestión del Medio Natural y Participación Ciudadana por la que se emplaza a información pública a todos aquellos interesados en este Proyecto de Decreto y el Proyecto de Orden.

Consta en el expediente la realización del trámite de audiencia, incluyéndose el listado de la relación de interesados en dicho trámite.

Consta así mismo en el expediente las valoraciones realizadas por la Dirección General de Gestión del Medio Natural y Participación Ciudadana tanto en relación a las alegaciones como con los informes que se han emitido sobre el presente Proyecto de Decreto y Proyecto de Orden.

2.- INFORME:

1.- Contenido y Estructura

El Proyecto de Decreto consta de 10 artículos, 1 Disposición Derogatoria, 2 Disposición Finales y 6 Anexos.

2.- Fundamento competencial y rango normativo.

El fundamento competencial para la ampliación del ámbito territorial del Parque Natural de Doñana se encuentra en el artículo 8.1 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, de Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía. En cuanto a la declaración de ZEC, se encuentra en la habilitación prevista en el artículo 2.1 d) de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, que atribuye al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la competencia para la declaración de las Zonas Especiales de Conservación.

Por su parte, el fundamento competencial para la aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos naturales y la aprobación del Plan Rector de Uso y Gestión se encuentra en el artículo 19 y artículo 30 de la Ley 8/1999, de 27 de octubre, del Espacio Natural de Doñana, respectivamente, que establecen que el Consejo de Gobierno aprobará dichos instrumentos de planificación.

El rango de la norma proyectada es el adecuado conforme a la habilitación prevista en el artículo 44.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3.- Observaciones.

A) Respecto a la tramitación del expediente:

Por lo que se refiere a la solicitud de informes preceptivos, cabe indicar que, conforme se desprende del proyecto remitido, éste afecta a términos municipales ubicados no sólo en las provincias de Sevilla y Huelva sino también en la provincia de Cádiz, sin embargo no consta que se haya solicitado informe al Consejo Provincial de Medio Ambiente y de la Biodiversidad de la citada provincia de Cádiz. Por lo que, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.1 de la Ley 198/1995, de 1 de agosto, por el que se crean los Consejos Provinciales de Medio Ambiente y Biodiversidad, debe solicitarse.

B) Respecto al texto del proyecto de Decreto:

Con carácter general, debe revisarse la remisión que se hace a los artículos de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en particular a los artículos 41, 42, 44 y 45, debiendo actualizarse tras la reforma operada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la citada Ley.

1.- Parte expositiva

Respecto del párrafo once cabe indicar que no se entiende la remisión que se realiza al artículo 2 de la Ley 91/1978, de 18 de diciembre, del Parque Nacional de Doñana para fundamentar la ampliación del ámbito territorial del Parque Natural de Doñana, cuando dicha norma estatal se refiere al ámbito territorial del Parque Nacional de Doñana, por lo que debería aclararse.

2.- Parte dispositiva

La Disposición Final Tercera carece de contenido, por lo que debe suprimirse.

C) Respecto al texto del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, que se adjunta como Anexo V:

Apartado 2.1

Cabe señalar que, en la relación que se hace de los términos municipales que están incluidos en el ámbito territorial del Parque Natural, no figura el término municipal de Bonares, cuando en el párrafo trece de la parte expositiva del proyecto del Decreto si que figura incluido, por lo que debe aclararse y, en su caso, unificarse la relación de términos municipales que quedan afectados.

Apartado 2.3.6.2

En este apartado relativo a la actividad piscícola, en su párrafo octavo, se hace referencia a la pesca del cangrejo rojo, en cuanto actividad permitida como excepción por el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras, sin embargo ha de tenerse en cuenta la Sentencia del Tribunal Supremo de 16 de marzo de 2016, que ha venido a declarar la nulidad de la disposición adicional quinta y la disposición transitoria segunda que permitían dicha actividad, por lo que resulta conveniente que este apartado se revise y se adapte a dicha declaración.

Apartado 2.8.2.4

En el párrafo primero se recoge que en "Acuerdo de Consejo de Gobierno de 26 de mayo de 2015" se aprobó el Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía, cuando dicho plan fue aprobado mediante el "Decreto 141/2015, de 26 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía", por lo que debe rectificarse.

Apartado 2.8.3.1

En este apartado se hace referencia a la planificación hidrológica de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, que fue aprobada mediante el Real Decreto 355/2013, de 17 de mayo, y debe tenerse en cuenta que dicho Real Decreto ha sido derogado por el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tago, Guadiana y Ebro, por lo que debe revisarse y adecuarse a la norma actualmente en vigor.

Apartado 4.1.1

Las referencias al Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrológica del Guadalquivir deben revisarse de acuerdo con la normativa en vigor, tal y como ya se ha comentado en las observaciones al apartado 2.8.3.1.

D) Respecto al texto del Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana, que se adjunta como Anexo VI:

Apartado 3.3

En cuanto a las definiciones que se incluyen de las Circulares, Instrucciones y Órdenes de servicios, sería conveniente su revisión y adaptación a la definición que de esta actividad administrativa contiene el artículo 98 de la Ley 8/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía y el artículo 21 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público cuya inminente entrada en vigor esta prevista para el 2 de octubre de 2016.

Apartado 6.3.2.1

En relación a la Comisión Ganadera del Espacio Natural de Doñana que se crea en el apartado 6.3.2.1.1, la Comisión de la Piña del Espacio Natural de Doñana que se crea en el apartado 6.3.2.1.2, la Comisión Marisquera del Espacio Natural de Doñana que se crea en el apartado 6.3.2.1.3 y la Comisión Apícola del Espacio Natural de Doñana que se crea en el apartado 6.3.2.1.4, cabe indicar que se realiza una escasa regulación de estas Comisiones, por lo que desconocemos las características y competencias que se le asignan, surgiendo dudas sobre su verdadera naturaleza, lo que impide que podamos pronunciarnos al respecto sin que previamente se haga una regulación mas completa. Pese a ello, se debe señalar que estas Comisiones pueden constituir verdaderos órganos colegiados, en cuyo caso habría de tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 88 y siguientes de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía para el establecimiento de su régimen jurídico y su creación.

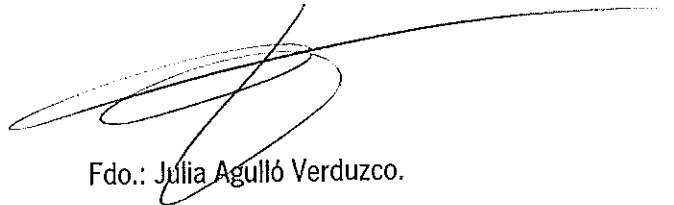
Por lo demás no se hacen observaciones al expediente.

3.- CONCLUSIÓN:

Teniendo en cuenta todo lo expuesto, quedamos a la espera de la remisión del texto resultante del presente informe, a fin de que por esta Secretaría General Técnica se proceda a continuar con la tramitación correspondiente recabando el informe preceptivo del Gabinete Jurídico, de acuerdo con lo establecido en el punto 2.1 de la Instrucción, de 29 de julio, de la Viceconsejería de Medio Ambiente sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones reglamentarias.

Sevilla, a 5 de abril de 2016

LA JEFA DE DEPARTAMENTO DE
LEGISLACIÓN.



Fdo.: Julia Agulló Verduzco.

LA JEFA DE SERVICIO DE LEGISLACIÓN
E INFORMES.



Fdo.: Dafrosa Ibañez Díaz

INFORME SSPI0037/16 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AMPLIA EL AMBITO TERRITORIAL DEL PARQUE NATURAL DE DOÑANA SE DECLARA LA ZONA ESPECIAL DE CONSERVACION DOÑANA NORTE Y OESTE Y SE APRUEBAN EL PLAN DE ORDENACION DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTION DEL ESPACIO NATURAL DOÑANA.

Asunto: Proyecto Decreto por el que se amplía el ámbito territorial del Parque Natural de Doñana, se declara la Zona Especial de Conservación Doñana Norte y Oeste y se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana. Audiencia; tramitación.

Remitido por la Sra. Secretaria General Técnico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio proyecto de Decreto referenciado, para la emisión del informe preceptivo que contempla el artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan las siguientes:

ANTECEDENTES

ÚNICO.- El 26 de abril de 2016 tuvo entrada en el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía oficio de petición de informe preceptivo sobre proyecto de Decreto por el que se amplía el ámbito territorial del Parque Natural de Doñana, se declara la Zona de Especial Conservación Doñana Norte y Oeste y se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana, adjuntándose expediente al efecto.

Con fecha 23 de mayo de 2016 se remite dicha solicitud de informe a la Asesoría Jurídica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en base a la Resolución de 17 de junio de 2015 del Jefe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, sobre atribución de funciones de apoyo en el ámbito del Área de Asuntos Consultivos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. El Decreto cuyo proyecto se somete a informe tiene una triple finalidad:

1. Ampliar los límites del Parque Natural de Doñana
2. Declarar la Zona de Especial Conservación Doñana Norte y Oeste

3. Aprobar el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana.

La articulación integral de dichas actuaciones bajo un mismo Decreto no es algo novedoso, pues ya el Decreto 2/1997, de 7 de enero, por el que se modifican la denominación y límites del Parque Natural Entorno de Doñana, que pasa a denominarse Parque Natural de Doñana, y se aprueban el Plan de Ordenación de Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del mismo constituyen un claro ejemplo de ello. Aun más, se deduce una intención de coherencia de la norma en la aprobación conjunta, si bien, se recomienda la justificación en la Exposición de Motivos no solo la plasmación de las razones que han llevado a cada una de dichas actuaciones, sino, desde el meritado principio de coherencia, la justificación de la acumulación, en una sola norma, de dicha ampliación, declaración y aprobación respectivamente, en aras a la mejor motivación de la misma ex art. 54 Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Debe señalarse que el presente informe, respecto la ampliación de los límites del Parque Natural tiene carácter facultativo, pues no hay precepto que disponga el carácter preceptivo del mismo.

Sin embargo, el presente informe tiene carácter preceptivo respecto la Declaración de la Zona de Especial Conservación Doñana Norte y Oeste ex art. 78.2.a) Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía al tratarse de una disposición de carácter general, ya que excede de una mera declaración al comportar el Decreto la aprobación de un Plan de Gestión (el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana) que le resulta de aplicación, como establece el art. 46.1 Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad.

Finalmente, respecto la Aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana tiene carácter preceptivo ex art. 78.2.a) Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía al tratarse de una disposición de carácter general.

En este sentido, los citados instrumentos gozan de naturaleza de disposición de carácter general, pues como especifica la Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de octubre de 2010 (RJ 2011/993): *"Desde una perspectiva que pudiéramos calificar de formal, los planeamientos de carácter general -y entre ellos un Plan de Ordenación de Recursos Naturales- cuentan con la naturaleza de norma reglamentaria, integrándose, pues, sus preceptos en el Ordenamiento jurídico, no obstante y a pesar de su peculiar sistema de elaboración y aprobación; como tales normas jurídicas reglamentarias, son susceptible de desarrollo por otro planeamiento inferior, permitiendo tanto la gestión como la actuación urbanística y medioambiental de las Administraciones públicas, a las que habilitan en dichos*

ámbitos. Sin embargo, debe destacarse que muchas de las pautas normativas que los Planes Generales y, en concreto, los PORN- contienen, sobre todo cuando proceden a la clasificación o pormenorización de terrenos o a la calificación mediante la atribución de usos, no son, en puridad, libres mandatos reglamentarios, por cuanto el acierto o no- de la decisión adoptada, en relación con una determinadas zonas, viene, en gran medida, condicionada por las peculiares características de la misma, y, en el caso que nos ocupa, por el nivel de protección que la misma exige, y, en consecuencia, por los usos que permite". A mayor abundamiento la STSJ de Valencia de 19 de noviembre de 2004, Rec. Nº 1650/2002: "El PORN ostenta carácter reglamentario (es una disposición de carácter general, se inserta en el ordenamiento jurídico, es un elemento normativo ordenador de la realidad con vocación de vigencia indefinida, que se dirige a una pluralidad indeterminada de destinatarios) tiene un carácter peculiar asimilable al de los planes generales de ordenación urbana, cuya naturaleza reglamentaria no obsta a que algunas de sus determinaciones se correspondan más bien con las de los actos administrativos". Ello lo ha confirmado el Tribunal Supremo en Sentencias de 27 de mayo de 2008, Rec. Nº 2686/2004, y de 14 de octubre de 2011, Rec. Nº 5853/2007.

SEGUNDA.- Respecto el marco competencial de la Comunidad Autónoma en cuya virtud se fundamenta el proyecto de Decreto, se encuentra contenido en el artículo 57.1.e) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que reconoce a nuestra Comunidad Autónoma, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, la competencia exclusiva en materia de: *"Delimitación, regulación, ordenación y gestión integral de los espacios naturales protegidos, incluyendo los que afecten a las aguas marítimas de su jurisdicción, corredores biológicos y hábitats en el territorio de Andalucía, así como la declaración de cualquier figura de protección y establecimiento de normas adicionales de protección ambiental".*

Asimismo, como consideración genérica, debe significarse que, en un mismo territorio, confluyan distintas figuras de protección de espacios naturales protegidos, como en el presente caso, la compatibilidad entre las figuras de protección recogidas en la Directiva hábitat, y las que son propias de la legislación estatal básica y autonómica sobre protección de espacios naturales protegidos. Así lo reconoce de forma expresa el artículo 2.2 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, el cual prevé que: *"En el ámbito territorial de un espacio natural protegido podrán coexistir varios de los regímenes de protección establecidos en el apartado anterior (...) En el supuesto de que la delimitación de la Zona de Especial Protección para las Aves o Zona Especial de Conservación coincidiese con el ámbito territorial de cualquier otro espacio natural a proteger, el procedimiento y competencia para su declaración y el régimen de protección y gestión será el previsto en la normativa vigente para la correspondiente figura declarativa, sin perjuicio de su necesaria identificación como Zona de Importancia Comunitaria y de determinar su régimen de protección de acuerdo con las exigencias y objetivos comunitarios".*

En el presente supuesto, la ampliación del Parque Natural y la aprobación de los instrumentos de planificación ambiental se suscitaron a propuesta por el plenario del Consejo de Participación, en su sesión celebrada el 3 de diciembre de 2010, habiendo sido ratificada en su sesión de 1 de julio de

2011. Asimismo, el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de octubre de 2013 aprobó la formulación del PORN y PRUG del Espacio Natural Doñana, según lo establecido en el artículo 18 de la Ley 8/1999, de 27 de octubre, del Espacio Natural Doñana, siendo secundado por Acuerdo de la Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, D^a María Jesús Serrano Jiménez, con fecha 28 de marzo de 2014, culminando a través del presente Decreto. Dicho procedimiento, conforme al legalmente establecido, ha sido avalado por la Sentencia 2224/2012, de 16 de julio, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada (RJCA 2012\673), al señalar que

"tal competencia, se atribuye la propuesta a la Consejería de Medio Ambiente y la aprobación al Consejo de Gobierno de Andalucía, de conformidad con el art. 18 de la Ley 2/89 (LAN 1989, 237) por la que se aprueba el Inventarios de espacios naturales protegidos de Andalucía, al establecer que "corresponde a la Junta de Andalucía, a través de la Agencia de Medio Ambiente, la Administración y gestión de los espacios naturales protegidos de la Comunidad Autónoma. El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Agencia de Medio Ambiente, acordará la elaboración de los Planes de Ordenación de Recursos Naturales y los aprobará definitivamente". Y esto es precisamente lo acontecido en el presente caso, ya que la propia exposición de motivos del Decreto impugnado reseña que se aprueba el mismo "a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo dispuesto en el art. 44.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre (LAN 2006, 504), del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 5 de febrero de 2008".

Queda expresa constancia en la parte expositiva que el presente Decreto se aprueba a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

TERCERA.- Debemos significar que el marco normativo de referencia, respecto **la ampliación de los límites del Parque Natural Doñana y la aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana**, viene constituido no solo por las Leyes básicas estatales (Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad y Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales) y las normas autonómicas de desarrollo legislativo y de medidas adicionales de protección (Ley 2/1989, de 18 de julio, de Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y de medidas adicionales de protección), sino específicamente por la Ley 8/1999, de 27 de octubre, del Espacio Natural Doñana.

El presente proyecto viene a aprobar tanto un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales como un Plan Rector de Uso y Gestión para el Espacio Natural Doñana, que engloba tanto la figura del Parque Nacional como la del Parque Natural, de modo que tenemos que acudir a la doble normativa derivada de la singularidad de ambas figuras:

- Respecto el Parque Nacional, el artículo 18 de la Ley 2/1989, de 18 de julio habilita para la aprobación del P.O.R.N., mientras el artículo 20 de la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, regula los P.R.U.G.
- Respecto los Parques Naturales, el P.O.R.N. aparece regulado en el Capítulo III del Título I de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, señalando en su artículo 16 que *"Los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales son el instrumento específico para la delimitación, tipificación, integración en red y determinación de su relación con el resto del territorio, de los sistemas que integran el patrimonio y los recursos naturales de un determinado ámbito espacial, con independencia de otros instrumentos que pueda establecer la legislación autonómica"*. El artículo 21.1 añade que *"Corresponde a las Comunidades autónomas la elaboración y la aprobación de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales en sus respectivos ámbitos competenciales"*. Respecto el P.R.U.G. su regulación debe encontrarse en el artículo 13.1 Ley 2/1989, de 18 de julio, al señalar que *"El Consejo de Gobierno establecerá mediante Decreto, previa aprobación provisional por la Junta Rectora, el Plan Rector de Uso y Gestión que determinará el régimen de actividades de los parques naturales, conforme a lo establecido en la legislación básica del Estado"*.

Por otro lado, el presente Decreto viene a ampliar los límites del Espacio Natural Doñana, señalando expresamente los apartados 2 y 3 del artículo 5 de la Ley 8/1999, de 27 de octubre

"2. El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a propuesta del Consejero de Medio Ambiente podrá modificar el Espacio Natural Doñana incorporando al mismo terrenos colindantes siempre que reúnan las características ecológicas adecuadas para ello y sean propiedad de la Administración de la Junta de Andalucía o se autorice por sus propietarios la incorporación.

3. Se incorporarán, igualmente, al Espacio Natural Doñana las ampliaciones que se produzcan del Parque Nacional de Doñana".

Es decir, se requiere la motivación de las características ecológicas, lo cual requiere la oportuna motivación. En el expediente remitido consta Memoria justificativa y funcional suscrita el 28 de marzo de 2014 por la Sra. Directora General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, la cual queda asimismo incorporada a la parte expositiva del Decreto.

Quedando justificada la finalidad de facilitar "gestión integral y coherente" que conlleva la ampliación, la misma se realiza sobre dos grupos de fincas:

- a. Los montes públicos de la Junta de Andalucía denominados Grupo Bodegones –Cabezudos, Coto La matilla I, Coto La matilla II y Coto La Matilla III, cumpliéndose que sean de propiedad de la Junta de Andalucía.

- b. Las parcelas del Subsector II del Plan Almonte Marismas situadas al sur del arroyo La Rocina (t.m. Almonte), sin que conozcamos la titularidad de las mismas, debiendo reiterar que el artículo 5.2 de la Ley 8/1999, de 27 de octubre exige expresamente autorización de los titulares, sin que conste en el expediente remitido documentación que acredite dicho extremo, solo para el caso de que existiesen fincas que no fuesen titularidad de la Junta de Andalucía

Respecto la **Declaración de la Zona de Especial Conservación Doñana Norte y Oeste**, asimismo su procedimiento de elaboración se inicia con el Acuerdo de la Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio meritado de fecha 28 de marzo de 2014. De conformidad con el art. 2.1.d) de la Ley 2/1989, de 18 de julio, de Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección *"la declaración de Zonas de Especial Protección para las Aves y de Zonas Especiales de Conservación corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía"*.

En cuanto a su marco normativo, procede reproducir las acertadas reflexiones del informe SSPI00032/16 de Servicios Centrales de Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, solicitado por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio relativo a proyecto de Decreto por el que se declaran la Zonas Especiales de Conservación de la Red Ecológica Europea Natura 2000 Karst en Yesos de Sorbas, Sierra Alhamilla, desierto de Tabernas, Sierra Pelada y Rivera del Aserrador, Peñas de Aroche, Alto Guadalquivir y Laguna Grande, y se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Paraje Natural Karst en Yesos de Sorbas, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de los Parajes Naturales Sierra Alhamilla y Desierto de Tabernas, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de los Parajes Naturales Sierra Pelada y Rivera del Aserrador y Peñas de Aroche y el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de los Parajes Naturales Alto Guadalquivir y Laguna Grande.

"Por lo que respecta al marco legal en que viene a insertarse el presente proyecto de Decreto, debemos distinguir, con arreglo a la distribución competencial, entre el ordenamiento comunitario europeo, la normativa básica estatal y la legislación autonómica andaluza.

3.1.- En el ordenamiento comunitario europeo, la norma de referencia es la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, también conocida como "Directiva hábitat".

Esta Directiva, en virtud de lo previsto en su artículo 3 creó una red ecológica europea denominada "Natura 2000", y compuesta por los lugares que alberguen determinados tipos de hábitats naturales y de hábitats de especies autóctonas, con el objetivo de mantenerlos o restituirlos a un estado de conservación favorable.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 de la Directiva hábitat, la Comisión aprobó, con base en las propuestas formuladas por los Estados miembros, diversas listas de Lugares de Importancia Comunitaria por albergar alguno de los hábitats naturales o especies autóctonas a los que hemos hecho referencia.

Ha de destacarse especialmente, a los efectos del presente informe, el artículo 4.4 de la Directiva hábitat, según el cual: "Una vez elegido un Lugar de Importancia Comunitaria, (...) el Estado miembro de que se trate dará a dicho lugar la designación de Zona Especial de Conservación lo antes posible y como máximo en un plazo de seis años".

Señalemos, que el artículo 6.1 de la Directiva hábitat prevé que, una vez designadas sus respectivas Zonas Especiales de Conservación, "los Estados miembros fijarán las medidas de conservación necesarias que implicarán, en su caso, adecuados planes de gestión, específicos a los lugares o integrados en otros planes de desarrollo".

Así mismo, debemos invocar la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, que contempla la categoría de las "Zonas de Especial Protección para las Aves" y califica a dichas Zonas como Lugares de Importancia Comunitaria, integrantes, por tanto, de la Red Ecológica Europea Natura 2000.

3.2.- En el ordenamiento estatal, la Directiva hábitat fue transpuesta mediante el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. Este Real Decreto tiene el carácter de normativa estatal básica, conforme a lo previsto en su Disposición Adicional primera.

El citado Real Decreto prevé en su artículo 5, adaptando lo contemplado en los artículos 4 y 6 de la Directiva hábitat al reparto constitucional de competencias en materia de espacios naturales protegidos, que: "Cuando la Comisión Europea, basándose en la lista propuesta por el Estado español, seleccione y apruebe la lista de Lugares de Importancia Comunitaria, estos lugares serán declarados por la Comunidad Autónoma correspondiente como Zonas Especiales de Conservación lo antes posible, y como máximo en un plazo de seis años".

Debe invocarse asimismo la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, cuyo carácter de legislación básica se proclama en su Disposición Final primera.

La referida Ley dedica el Capítulo III de su Título II (artículos 41 a 48) a los espacios protegidos de la Red Natura 2000, regulando, de acuerdo con lo establecido en la Directiva hábitat y en la

Directiva 2009/147/CE, las figuras de los Lugares de Importancia Comunitaria, las Zonas Especiales de Conservación y las Zonas de Especial Protección para las Aves, estableciendo en su artículo 44 que: "Las Comunidades Autónomas, previo procedimiento de información pública, declararán las Zonas Especiales de Conservación y las Zonas de Especial Protección para las Aves en su ámbito territorial. Dichas declaraciones se publicarán en los respectivos Diarios Oficiales incluyendo información sobre sus límites geográficos, los hábitat y especies por los que se declararon cada uno"

El artículo 45.1.a) de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, señala a su vez, que una vez declarados dichos espacios protegidos por la Comunidad Autónoma respectiva, deberán aprobarse por la misma Administración autonómica los correspondientes planes o instrumentos de gestión, bien específicos o bien integrados en otros planes, que incluirán, al menos, los objetivos de conservación del espacio y las medidas apropiadas para mantenerlo en un estado de conservación favorable.

3.3.- En el ordenamiento autonómico andaluz, la norma de referencia es la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de los Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen Medidas Adicionales para su Protección, que en su artículo 2.1.d), al enumerar las distintas figuras de protección de espacios naturales existentes en Andalucía, regula la categoría de las "Zonas de Importancia Comunitaria" en los términos siguientes, que reproducimos de forma literal, por ser el fundamento legal más inmediato del proyecto de Decreto que nos ocupa:

"Se entenderá por Zonas de Importancia Comunitaria los espacios naturales protegidos que integran la red ecológica europea "Natura 2000" y que son: Zonas de Especial Protección para las Aves y Zonas Especiales de Conservación.

Las Zonas de Especial Protección para las Aves son los espacios delimitados para el establecimiento de medidas de conservación especiales con el fin de asegurar la supervivencia y la reproducción de las especies de aves y declarados como tales de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley y en la normativa estatal y comunitaria.

Las Zonas Especiales de Conservación son los espacios delimitados para garantizar el mantenimiento o, en su caso, el restablecimiento, en un estado de conservación favorable, de los tipos de hábitat naturales de interés comunitario y de los hábitat de las especies de interés comunitario y declarados como tales de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley y en la normativa estatal y comunitaria.

La declaración de Zonas de Especial Protección para las Aves y de Zonas Especiales de Conservación corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, debiendo garantizarse en todo caso la participación social a través de los trámites de información pública y audiencia. La declaración conllevará la inclusión de las mismas en el Inventario.

En el Decreto de declaración se establecerán, de acuerdo con las exigencias y objetivos comunitarios, las medidas de conservación adecuadas para evitar el deterioro de los hábitats naturales y garantizar su mantenimiento en un estado de conservación favorable, así como aquellas que eviten las afecciones significativas a las especies objeto de protección, en particular de las aves, para garantizar su supervivencia, descanso y reproducción. Estas medidas podrán establecerse, en su caso, mediante planes de ordenación y gestión específicos".

3.4.- Por último el presente proyecto vienen a aprobar cuatro Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, regulados en el Capítulo III del Título I de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, señalando en su artículo 16 que "Los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales son el instrumento específico para la delimitación, tipificación, integración en red y determinación de su relación con el resto del territorio, de los sistemas que integran el patrimonio y los recursos naturales de un determinado ámbito espacial, con independencia de otros instrumentos que pueda establecer la legislación autonómica".

El artículo 21.1 añade que "Corresponde a las Comunidades autónomas la elaboración y la aprobación de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales en sus respectivos ámbitos competenciales".

QUINTA.- En cuanto a la estructura, que razonamos correcta, el borrador de Decreto consta de diez artículos, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y seis anexos. No se establece ninguna disposición transitoria, por lo que el mismo será de directa aplicación a los procedimientos que, en su caso, pudieran verse afectados desde el momento de su entrada en vigor.

Respecto la disposición derogatoria, únicamente se señala que "*quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo dispuesto en el presente Decreto*", recomendándose desde el punto de vista de técnica legislativa y de seguridad jurídica la cita de aquellas normas que expresamente quedan derogadas.

En este sentido, el Decreto 48/2004, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Doñana regula parcialmente el objeto del presente Decreto, a lo que debe sumarse que de conformidad con los artículos 1 y 2 del Decreto 97/2005, de 11 de abril, por el que se establece la Ordenación del Parque Nacional y Parque Natural de Doñana determinan la aprobación del Plan de Ordenación de Recursos Naturales y Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Doñana, se regulaban dichos instrumentos para el meritado Parque Natural, con una vigencia indefinida (art. 1.2).

Por tanto, parece lógico despejar de manera expresa aquellas normas que directamente queden derogadas, sin perjuicio de utilizar la fórmula supletoria genérica que se prevé en el borrador de Decreto de manera secundaria.

SEXTA.- En el expediente remitido a esta Asesoría Jurídica constan:

- Informe de la Secretaría General Técnica de 5 de abril de 2016.
- Certificado del Organismo Autónomo Parques Nacionales de 3 de marzo de 2016 por el que el Consejo de Red de Parques Nacionales informa favorablemente el PRGU del Parque Nacional de Doñana.
- Certificación de los Secretarios de los Consejos Provinciales de Medio Ambiente y de la Biodiversidad de Sevilla (1 de diciembre de 2015) y Huelva (15 de diciembre de 2015).
- Certificación de 21 de octubre de 2015 del Sr. Secretario del Consejo de Participación de Doñana en el que certifica el acuerdo de informar favorablemente el Proyecto de Decreto en sesión de 9 de octubre de 2015.
- Informe de 5 de mayo de 2015 del Jefe de Servicio de Espacios Naturales Protegidos de la Delegación Territorial de Huelva, advirtiendo una serie de errores de ajuste, propuesta que según valoración adjunta se acepta.
- Informe de 12 de enero de 2015 de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía al Comité de Acciones para el Desarrollo Sostenible
- Informe de 2 de diciembre de 2014 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia.
- Informe de 11 de diciembre de 2014 de la Dirección General de Gestión del Medio Natural.
- Informe de 1 de diciembre de 2014 de la Secretaría General para el Turismo de la Consejería de Turismo y Comercio.
- Informe de 29 de septiembre de 2014 de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental.
- Informe de 1 de septiembre de 2014 de la Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información de la Consejería de Economía, Innovación y Empleo.
- Informe de 9 de julio de 2014 de la Dirección General de Pesca y Acuicultura de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.
- Informe en materia de Ordenación del Territorio de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático de 4 de julio de 2014
- Certificación de la Sra. Secretaria de la Comisión Permanente del Consejo Andaluz de Concertación Local de la adopción por dicho órgano en la sesión de 12 de junio de 2014 respecto al Proyecto de Decreto.
- Informe de 10 de junio de 2014 de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental.
- Informe de 26 de mayo de 2014 de la Delegación Territorial de Huelva sobre la delimitación del ZEC, como respecto los Planes de Gestión (estos últimos no forman parte del presente Decreto).
- Informe de la Dirección General de Planificación y Organización de los Servicios Públicos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 20 de mayo de 2014.
- Informe de 19 de mayo de 2014 de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

- Informe de 8 de mayo de 2014 de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.
- Observaciones de la Unidad de Género de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio al informe de Impacto de género de 16 de abril de 2014
- Acuerdo de la Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, D^a María Jesús Serrano Jiménez, con fecha 28 de marzo de 2014, por el que acuerda el inicio del procedimiento de elaboración del presente proyecto de Decreto.
- Memoria económica del Proyecto de Decreto de la Sra. Directora General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana de 28 de marzo de 2014.
- Memoria justificativa y funcional del Proyecto de Decreto de la Sra. Directora General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana de 28 de marzo de 2014.
- Informe de Valoración de las Cargas Administrativas para la Ciudadanía y las Empresas de la Sra. Directora General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana de 28 de marzo de 2014.
- Informe de Evaluación de Impacto de Género, Informe de Evaluación del Enfoque de Derechos de la Infancia, Test de Evaluación de la Competencia y Tabla de Disposiciones Afectadas Sra. Directora General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana de 28 de marzo de 2014.
- Informe previo de la Secretaría General Técnica de 24 de enero de 2014
- Oficio de la Sra. Directora General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana de 19 de diciembre de 2013, determinando que simultáneamente al presente Decreto, debería tramitarse Proyecto de Orden por la que se aprueba el Plan de gestión de Doñana Norte y Oeste, proyecto que no consta en el expediente.

Entendemos que se ha cumplimentado hasta ahora la tramitación procedimental prevista con carácter general, para la elaboración de los Decretos, en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, si bien deben realizarse las siguientes observaciones:

1.- No consta en el expediente remitido informe del Secretario del Consejo Provincial de Medio Ambiente y de la Biodiversidad de Cádiz, siendo preceptivo ex art. 16.3 del Reglamento Forestal Andaluz, aprobado por Decreto 208/1997, de 9 de septiembre. En este sentido, la Sentencia 1049/2013 de 12 de septiembre de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla estimando el recurso interpuesto por la Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife) contra el Decreto 15/2011, de 1 de febrero, señala

"Aunque la asociación recurrente afirmaba que tampoco "se ha ofrecido audiencia" a los Consejos Provinciales de Medio Ambiente, Forestal y Caza; en realidad, lo que habría que recabar de ellos son informes. No sólo lo dice así el art. 16.3 del Decreto 208/1997 antes transcrito, sino el propio Decreto 198/1995, de 1 de agosto (LAN 1995, 287) , por el que se crean los Consejos Provinciales de Medio Ambiente, Forestal y de Caza, cuyo artículo 3 señala que "de acuerdo con su naturaleza, finalidad y ámbito territorial de actuación, los Consejos Provinciales de Medio Ambiente, Forestal y de Caza tendrán las siguientes funciones:...Informar sobre los planes que tengan por objeto la ordenación de recursos naturales, el uso y la gestión de las reservas y parajes"; y ello,

independientemente de que hayan pasado a denominarse Consejos Provinciales de Medio Ambiente y de la Biodiversidad por Decreto 530/2004, de 16 de noviembre (LAN 2004, 573)".

2.- No consta informe ni deliberación en el seno del Consejo Andaluz de Biodiversidad ex art. 13.1.a) del Decreto 530/2004, de 16 de noviembre, el cual tiene carácter preceptivo.

3.- El informe de la Secretaría General de Gestión Integral del Medio Ambiente y Agua no aparece firmado ni fechado, cuestión que deberá subsanarse.

4.- Consta petición de informe a la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico y a la Dirección General de Infraestructuras y Explotación del Agua, ambas con fecha 5 de mayo de 2014, sin que conste respuesta de dichos Centros Directivos, o, al menos, no han sido incorporados al expediente. El primero de ellos tiene carácter preceptivo ex art. 12.b) Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por lo que deberá de remitirse antes de su aprobación definitiva.

5.- Asimismo, consta petición de informe a la Secretaría General de Cultura con fecha 5 de mayo de 2014 sin que conste remisión del mismo, informe que debe entenderse emitido favorablemente ex art. 29.4 Ley 14/2007, de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía.

6.- El Dictamen del Consejo Consultivo no resulta preceptivo, ya que como recuerda el informe SSPI00032/16 de Servicios Centrales de Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía citado

"aún cuando en parte nos encontramos ante una disposición de carácter general, no se trata de un reglamento que se dicte en desarrollo o ejecución de una ley, sino que se limita a materializar un mandato legislativo para la declaración de zonas de conservación y elaboración de PORN, pero no completa, desarrolla, aplica, pormenoriza y cumplimenta o ejecuta la ley (Dictamen del Consejo de Estado 41/2010, de 17 de febrero).

La STSJ de Andalucía, Sede de Sevilla, de 2 de febrero de 2001, Rec. N° 901/1997, viene a corroborarlo del siguiente modo:

"El que un Plan de Ordenación de Recursos Naturales (en adelante PORN) tenga contenido normativo no significa, por sí solo, que estemos ante un reglamento ejecutivo. Si por tal entendemos aquel que tiene como finalidad completar y desarrollar las previsiones de la Ley en que se apoya, el PORN no participa de esta característica ni cumple tal función. Sus objetivos y contenido, señalados en el art. 4.3 y 4 de la Ley 4/1989, configuran a los PORN como instrumentos de planificación para la adecuada gestión de los recursos naturales en las distintas figuras de Espacios Naturales, pero ello no

supone completar el contenido normativo de una ley a la que desarrolle, del mismo modo que, a título de ejemplo, un Plan General de Ordenación Urbana aun su naturaleza reglamentaria, no puede definirse como un reglamento ejecutivo de la Ley del Suelo”.

Por tanto, entendemos que no resulta preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo”.

En efecto, como señala el Dictamen del Consejo Consultivo de Aragón 49/2014:

“El Tribunal Supremo ha declarado que no es exigible el dictamen del Consejo de Estado en la tramitación de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, porque se trata de un instrumento de planificación de los recursos naturales, cuyos objetivos y contenido, definidos en el artículo 4 de la Ley estatal 4/1989, de 27 de marzo que ha sido derogada por la Ley estatal 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, no ejecutan propiamente esta Ley, en el sentido de precisar, desarrollar o completar sus previsiones normativas, sino que se limitan, más bien, tal y como dice en su inicio ese artículo 4, al estudio de un concreto ámbito territorial con la finalidad de adecuar la gestión de sus recursos naturales a los principios inspiradores de dicha Ley (así, por todas, en las Sentencias de 26 de noviembre y –dos– 2 de diciembre de 2003, dictadas, respectivamente, en los recursos de casación números 8237, 8113 y 8114 de 1999).

Y también ha declarado que tal dictamen no es exigible, por no ser reglamentos ejecutivos de la Ley estatal 4/1989, en el procedimiento de elaboración de los Planes Rectores de Uso y Gestión (así, en la Sentencia de 16 de junio de 2003, dictada en el recurso de casación 2609-1988, referido a un proceso en el que la disposición impugnada lo había sido el Decreto valenciano 49/1995, de 22 de marzo, por el que se aprobó definitivamente el Plan Rector de Uso y Gestión del Paraje Natural de las Lagunas de la Mata y Torrevieja)”.

7.- De conformidad con el artículo 2 del Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de los Gobiernos Locales

“1. A los efectos de lo previsto en el artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, se deberá solicitar el informe preceptivo del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales en el procedimiento de elaboración de los anteproyectos de leyes, planes y proyectos de disposiciones generales que se elaboren por las instituciones y órganos de la Comunidad Autónoma de Andalucía siempre que las mismas pudieran afectar al ejercicio de las competencias propias de la administración local establecidas en los artículos 9 y 15 de la LAULA o en la legislación sectorial.

2. Cuando un proyecto de Plan o disposición de carácter general, cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno, haya sido informado por el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, no se requerirá informe de los proyectos de disposiciones que se dicten en desarrollo de los mismos".

No encontrándonos en el segundo apartado, salvo que se justifique que el presente borrador de Decreto no pudiera afectar al ejercicio de las competencias propias de la administración local establecidas en los artículos 9 y 15 de la LAULA o en la legislación sectorial, deberá solicitarse preceptivamente el meritado informe.

Cabe señalar que el Consejo Andaluz de los Gobiernos Locales se configura como órgano de representación de los municipios y las provincias ante las instituciones de la Junta de Andalucía con la finalidad de garantizar el respeto a las competencias locales, diferenciado del Consejo Andaluz de Concertación Local.

En este sentido, debe traerse a colación la Sentencia 1049/2013 de 12 de septiembre de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla estimando el recurso interpuesto por la Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife) contra el Decreto 15/2011, de 1 de febrero, ante la falta de audiencia a las Entidades Locales en el proceso de elaboración del decreto, el cual tenía naturaleza de Plan de Ordenación de Recursos Naturales:

"Hecha esta aclaración, y afirmada por la propia Administración la condición de interesadas de las Corporaciones locales afectadas en la aprobación de los planes de ordenación que nos ocupan, según se ha comprobado, es de apreciar que en la elaboración del Decreto Impugnado no se ha reconocido dicha condición y, por tanto, no se les otorgado audiencia a los Ayuntamientos de aquellos municipios incluidos en los ámbitos geográficos de los parques naturales de Andalucía. La relación de interesados recogida en los folios 214 y siguientes del expediente administrativo incluye entre las Corporaciones locales afectadas exclusivamente a las Diputaciones Provinciales de Andalucía, pero no se puede afirmar que con ello quedaron salvaguardadas las garantías del procedimiento, bien por ser las únicas Corporaciones locales afectadas, que ciertamente no lo son, bien porque a través de las Diputaciones Provinciales se ha de presumir que tuvieron noticia los correspondientes Ayuntamientos del procedimiento. A este respecto, la sentencia del Tribunal Supremo de 9 de marzo de 2004 (RJ 2005, 2626) (rec. 2833/2001), en un caso en que se había estimado la condición de interesada de la Administración del Estado en el procedimiento de elaboración del PORN del Parque Natural de Doñana, por la existencia de una zona de uso militar de peculiar importancia estratégica, resolvía que "el cumplimiento correcto del trámite de audiencia exige que específicamente se hubiera dado oportunidad al Ministerio de Defensa, Departamento Ministerial que ejerce particularmente las funciones propias de la Defensa Nacional en cuanto título competencial del Estado, de formular las alegaciones que considerase oportunas en defensa de sus intereses.... y sin que a un principio como el de coordinación administrativa pueda dársele una interpretación de tal alcance que prácticamente suponga que el conocimiento que un Ministerio pudiera tener en un procedimiento determinado le obligara a dar cuenta de ello a otro para que el mismo pudiera defender sus particulares competencias e intereses".

De otro lado, tampoco puede decirse que esos Ayuntamientos pudieron hacer alegaciones con el trámite observado de información pública, como de hecho efectuaron algunos (contenidas en la carpeta sexta del expediente administrativo), pues, como recuerda la sentencia del Tribunal Supremo de 30 de enero de 2013 (RJ 2013, 3921) (rec. 2833/2001 [sic]), la lesión del art. 6 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, derogada por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre (RCL 2007, 2247), se produce porque aunque no cabe ninguna duda de que se ha realizado el trámite general de información pública no así el relativo a la audiencia de los interesados: "El procedimiento de elaboración de los Planes incluirá necesariamente, apostilla en indicado artículo 6 de la Ley 4/1989 (RCL 1989, 660) (y repite el artículo 21 de la Ley 42/2007), el trámite de audiencia al interesado y la información pública, entre otros trámites que no hace al caso relacionar; de manera que en la tramitación del Plan ha de observarse, en todo caso, y de forma independiente ambos trámites - información pública y audiencia al interesado-".

La sentencia del Tribunal Supremo de 24 de noviembre de 2009 (RJ 2010, 328) (rec. 11/2006) se dicta en un supuesto en el que un Ayuntamiento y varias sociedades mercantiles recurrieron el Real Decreto 1419/2005, de 25 de noviembre (RCL 2005, 2454), por el que se adoptaron medidas administrativas excepcionales para la gestión de los recursos hidráulicos y para corregir los efectos de la sequía en las cuencas hidrográficas de los ríos Guadiana, Guadalquivir y Ebro, razona que aunque en su preámbulo se declara que fueron oídas dichas Confederaciones Hidrográficas, como exige categóricamente el artículo 58 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, según el cual las medidas que está facultado para adoptar el Consejo de Ministros, en casos de sequía o de sobreexplotación de acuíferos u otras situaciones de necesidad y urgencia, han de serlo previa audiencia del organismo de cuenca, no existía constancia de que se haya producido, y que la apreciación de este vicio procedimental de la tramitación de la disposición general impugnada es motivo suficiente para declarar su nulidad de pleno derecho, conforme a lo establecido en los artículos 62.2 de la Ley 30/1992 (RCL 1992, 2512, 2775 y RCL 1993, 246) y 70.2 de la Ley de la Jurisdicción.

Aplicando al caso presente igual criterio procede la estimación del recurso sin necesidad de abordar los demás motivos impugnatorios aducidos en la demanda."

8.- Debe recordarse lo anteriormente mencionado sobre la falta de constancia de acuerdo de los titulares en cuanto a la ampliación de límites ex art. 5.2 de la Ley 8/1999, de 27 de octubre, solo para el caso de que no se trate de fincas públicas.

9.- Respecto del trámite de audiencia e información pública, de las que solo constan, fuera del ámbito de las Administraciones Públicas, en el informe de valoración remitido a esta Asesoría Jurídica 486 alegaciones de Ecologistas en Acción y 28 de Petroleum Oil & Gas España S.A., sin que aparezcan otras alegaciones, debe destacarse que mediante Nota de la de la Sra. Directora General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana de 28 de marzo de 2014 se señala que

9.1.- Los trámites de información pública del Proyecto de Decreto "*se llevará a cabo mediante Resolución de esta Dirección General, que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el procedimiento, o la parte del mismo que se acuerde por un periodo no inferior a 30 días hábiles*".

Así, consta Resolución de 4 de julio de 2014, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se emplaza para información pública a todos aquellos interesados en los proyectos de Decreto y Orden que se citan (BOJA nº 139, 18 de julio de 2014).

9.2.- Por lo que respecta a la audiencia a los interesados, en la Nota anteriormente señalada se señala que "*ante la imposibilidad de hacerlo directamente, por la dificultad que conlleva identificar a todos y cada uno de los titulares de derechos afectados, debido a la extensión superficial de los espacios, esta Dirección General va a llevar a cabo este trámite a través de las organizaciones, asociaciones e instituciones afectados por al tramitación del citado proyecto de Decreto, por un plazo no inferior a treinta días hábiles*".

Al respecto, consta oficio de 3 de septiembre de 2014 en el que se pone de manifiesto un listado en el que aparecen Administraciones Públicas (incluyendo entidades instrumentales), Universidades, la estación Biológica de Doñana, Asociaciones Ecologistas, Sindicatos, Patronales, Asociaciones Agrarias, Hermandades y un Particular, sin que se acompañe acuse de recibo ni la respuesta recibida, extremos que deberá cotejar el Centro directivo que solicita el informe puesto que no se han remitido a esta Asesoría jurídica.

El artículo 22.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, recogiendo lo señalado en el derogado art. 6 Ley 4/1989, de 27 de marzo, determina que:

"El procedimiento de elaboración de los Planes incluirá necesariamente trámites de audiencia a los interesados, información pública y consulta de los intereses sociales e institucionales afectados y de las organizaciones sin fines lucrativos que persigan el logro de los objetivos de esta Ley".

Sin perjuicio de lo ya significado respecto la necesaria conformidad de los titulares cuyas fincas se vayan a incorporar al Espacio natural por mor del Decreto ex art. 5.2 Ley 8/1999, de 27 de octubre, respecto la audiencia de los interesados respecto de la aprobación del PORN y PRUG correspondiente debe reproducirse, la Sentencia de fecha 1/06/1999, rec. 1821/1997 (RJCA 1999, 3288) que en su Fundamento de Derecho decimotercero se motivó:

«Decimotercero .—Se sostiene, como sexto motivo impugnatorio, la vulneración del artículo 6 de la Ley 4/1989, a cuyo tenor, "el procedimiento de elaboración de los Planes incluirá necesariamente trámites de audiencia a los interesados, información pública y consulta de los intereses sociales e institucionales afectados y de las asociaciones que persigan el logro de los principios del artículo 2 de la presente Ley". El precepto se reputa infringido por dos órdenes de razones: por falta de audiencia a entidades representativas de intereses de carácter general y por incumplimiento del trámite de información pública. Antes de dar cumplida respuesta a las alegaciones señaladas, hemos de destacar la importancia del debido cumplimiento de los trámites a que se refiere el artículo 6 de la Ley 4/1989, que conectan indudablemente con lo dispuesto en el artículo 105, a) de la Constitución (RCL 1978, 2836), que remite a la Ley la regulación de "la audiencia a los ciudadanos, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la Ley, en el procedimiento de elaboración de las disposiciones administrativas que les afecten". Audiencia que no es sino un ejemplo de participación funcional (Sentencia del Tribunal Constitucional 61/1985, de 8 de mayo [RTC 1985, 61], Fundamento Jurídico 3º), y que en cualquiera de sus modalidades constituye una fase del procedimiento administrativo común de elaboración de las disposiciones de carácter general (artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre [RCL 1992, 2512, 2775 y RCL 1993, 246]), lo que es coherente con su condición de garantía o derecho procedimental de los ciudadanos y la separa abiertamente del informe de la Secretaría General Técnica antes considerado. Confirma lo dicho la Sentencia del Tribunal Constitucional 102/1995 (RTC 1995, 102), que precisa que el artículo 6 de la Ley 4/1989 contempla garantías que deben ser observadas en el procedimiento de elaboración de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, con un propósito loable y en ningún caso impertinente. La audiencia de los interesados y de los ciudadanos, bien individual a través de la información pública, bien corporativamente a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas legalmente, puntualiza el supremo intérprete de la Constitución, es un principio inherente a una Administración democrática y participativa, dialogante con los ciudadanos, y una garantía en aras del mayor acierto de las decisiones, "conectada a otros valores y principios constitucionales, entre los cuales destacan la justicia y la eficacia real de la actividad administrativa (artículos 1, 31.2 y 103 CE), sin olvidar, por otra parte, que tal audiencia está ligada a la solidaridad colectiva respecto del medio ambiente" (Fundamento Jurídico 13). **Es notoria, pues, la trascendencia institucional del trámite de audiencia a los interesados, sea de forma individual, sea de forma colectiva, en el procedimiento de elaboración de un PORN**, razón por la cual no es dudoso que, en la hipótesis de omisión del mismo, la nulidad radical del Plan debe ser declarada. Además, hemos de hacer notar que, frente a lo dispuesto en los apartados 4 y 5 del artículo 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 1958 (RCL 1958, 1258, 1469, 1504; RCL 1959, 585), el artículo 6 de la Ley 4/1989 introduce peculiaridades dignas de mención. El artículo 130 estaba en vigor cuando el PORN se elaboró (ya no lo está pues ha sido derogado por la Ley 50/1997, de 27 de noviembre [RCL 1997, 2817], del Gobierno), pero el precepto citado de la Ley 4/1989, cuya naturaleza básica ha sido confirmada por la Sentencia del Tribunal Constitucional 102/1995 (RTC 1995, 102), regula de forma diferente los trámites de audiencia en el procedimiento de elaboración de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales. La consulta a las entidades que ostenten la representación o defensa de intereses de carácter general o corporativo afectados por la disposición ya no depende de que sea posible y la índole de la disposición lo aconseje (artículo 130.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo); tampoco su sometimiento a información pública está en función de que a juicio de la Administración la naturaleza de la disposición lo recomiende (artículo 130.5 de la Ley de

Procedimiento Administrativo). El artículo 6 de la Ley 4/1989 es rotundo: los trámites de consulta y de información pública son en cualquier caso preceptivos, regulación que circunscribe el problema litigioso a verificar si, en el caso, se han cumplido en los términos legalmente establecidos».

Como recuerda la sentencia del Tribunal Supremo de 30 de enero de 2013 (RJ 2013, 3921) (rec. 2833/2001 [sic]), la lesión del art. 6 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, derogada por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre (RCL 2007, 2247), se produce porque aunque no cabe ninguna duda de que se ha realizado el trámite general de información pública no así el relativo a la audiencia de los interesados: "El procedimiento de elaboración de los Planes incluirá necesariamente, apostilla en indicado artículo 6 de la Ley 4/1989 (RCL 1989, 660) (y repite el artículo 21 de la Ley 42/2007), el trámite de audiencia al interesado y la información pública, entre otros trámites que no hace al caso relacionar; de manera que en la tramitación del Plan ha de observarse, en todo caso, y de forma independiente ambos trámites - información pública y audiencia al interesado".

Pues bien, del artículo 22 Ley 42/2007, parece que se distingue, la audiencia a los interesados, la información pública y la consulta de los intereses sociales e institucionales afectados y de las organizaciones sin fines lucrativos que persigan el logro de los objetivos de esta Ley, sin que pareciese que puedan confundirse, y menos aun, entender que se cumple el trámite de audiencia a través de la consulta señalada, sino antes bien, en el hipotético supuesto de falta de constancia de los mismos, debería haberse acudido a lo señalado en el artículo 59.5 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y todo ello con las cautelas que marca la Jurisprudencia sobre dicha forma de proceder:

"5. Cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de un anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado".

Asimismo, previamente y con carácter facultativo, las Administraciones podrán publicar un anuncio en el boletín oficial de la comunidad autónoma o de la provincia, en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio del interesado o del consulado o sección consular de la Embajada correspondiente o en los tableros a los que se refiere el artículo 12 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

Las Administraciones Públicas podrán establecer otras formas de notificación complementarias a través de los restantes medios de difusión, que no excluirán la obligación de publicar el correspondiente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Por ello, antes de su aprobación debe procederse a darse cumplimiento al trámite de audiencia a los interesados en la forma expuesta.

Una vez concluido el mismo, solo procedería repetir dichos trámites consignados en la presente Consideración si se introdujese en el texto "modificaciones sustanciales", no en cualquier supuesto como señala la Sentencia del Tribunal Supremo de 2 de marzo de 2004 (RJ 2005/2934).

SÉPTIMA.- Respecto las limitaciones del dominio que se establecen en los instrumentos de planificación ambiental que se informan, cabe resumir los criterios jurisprudenciales existentes, a fin de que puedan ser valorados debidamente por el Centro Directivo en cuanto a las limitaciones de dominio consignadas. En particular, de las 28 alegaciones de Petroleum Oil & Gas España, en el resumen remitido, alguna parece ir en dicho sentido, las cuales han sido estimadas parcialmente. Sin embargo, no habiendo tenido constancia del escrito en su complitud, ni de la respuesta por el Centro Directivo, sino unas notas resumen, cabe realizar las siguientes consideraciones:

1.- Con carácter general, la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de julio de 2013 señala que *"el carácter casulístico de los Planes de Ordenación de Recursos Naturales y de los Planes Rectores de Uso y Gestión no sólo en cuanto a la diferente regulación y usos admisible que establece cada uno para las diferentes zonas, sino también las particularidades en cuanto a la diferente situación de partida respecto de los usos y actividades existentes, determina la imposibilidad de abordar tal cuestión con soluciones generales, siendo preciso el examen pormenorizado de las actividades que hasta el momento se desarrollaban, si las mismas estaban permitidas con anterioridad al Plan impugnado y la forma en que éste las limita o restringe, pues sólo así se podrá comprobar la existencia de tales limitaciones singulares"*.

2.- Las limitaciones del dominio que se haya impuesto generarán derecho a indemnización si en el nuevo Decreto los aprovechamientos de tipo minero, ganadero y cinegético han sido limitados; y segundo, si tales aprovechamientos existían con anterioridad al Decreto dictado para entenderse efectivamente limitados, porque la indemnización ha de quedar referida a daños reales, efectivos y económicamente evaluables, y no a meras expectativas de usos en la finca Sentencias de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada de 7 de Octubre de 2013 (rec. 2159/2007), de 7 de abril de 2014 (JUR 2014\195396).

3.- Asimismo, el Tribunal Supremo entiende que no solamente debe tener en cuenta lo anterior, las propias determinaciones establecidas en el mismo planeamiento para determinar si las que se aplican a uno o varios terrenos son distintas a las de su entorno o a los terrenos de su misma clasificación o calificación (STS de 5 de enero 2007, RJ 2007\7911).

4.- Respecto las fincas que van a quedar incluidas en el Espacio Natural de Doñana tras la ampliación cabe significar que existe una constante doctrina jurisprudencial que excluye la existencia de una

privación singular merecedora de indemnización por la sola declaración protectora, exigiéndose para llegar a tal consecuencia la prueba de que el régimen concreto de las actividades determina efectivamente la privación (SSTS 14 de noviembre de 2003 y 20 de diciembre de 2004, entre otras).

5.- Como ya señalábamos en nuestro informe facultativo AMPI00021/13 solicitado a la Asesoría Jurídica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente a solicitud del Sr. Director General de Gestión del Medio Natural y emitido el 25 de febrero de 2013 sobre una solicitud de prórroga minera en el Espacio Natural Sierra Nevada:

"El Alto Tribunal, en recientes Sentencias ha ido perfilando los requisitos para las posibles limitaciones a las actividades mineras en los Espacios Naturales Protegidos, de los que cabe extraer las siguientes conclusiones:

1) Existe una prohibición de establecer limitaciones con carácter genérico a las actividades mineras en los Espacios Naturales Protegidos. El Fundamento de Derecho 6º de la trascendente Sentencia del Tribunal Constitucional 64/1982, de 4 de noviembre establece que "ello supone que si bien como se ha dicho anteriormente la imposición de una carga adicional para la protección del medio ambiente no es en sí contraria a la Constitución ni al Estatuto, sí lo es la prohibición con carácter general de las actividades extractivas de las secciones C y D, que son las de mayor importancia económica, en una amplia serie de espacios aunque se exceptúen de esa prohibición los casos en que a nivel estatal y según el plan energético o cualquier otro análogo sea definida la prioridad de aquella actividad con referencia a otros intereses públicos concurrentes (art. 3.3 de la Ley). Cuestión distinta es que puedan prohibir la actividad minera en casos concretos, siempre que no exista un interés prioritario, pero el carácter general con la excepción citada, que prevé el art. 3.3 de la Ley impugnada, debe tacharse de inconstitucional por exceder la finalidad de la Ley y por substraer a la riqueza nacional posibles recursos mineros."

Dicho de otra forma, no podrán establecerse limitaciones generales vía leyes que afecten a extensas zonas o vía directrices de ordenación territorial (respecto de éstas últimas limitaciones y su prohibición, cfr. SSTS 3 de noviembre de 2010 -rec. 5294/2007- y 14 de febrero de 2012 -rec. 1049/2008-, siendo ponente en ambas D. Jesús Ernesto Peces Morate). Otra interpretación supondría conculcar el art. 122 LM que dispone que "cualquier prohibición contenida en los instrumentos de ordenación sobre actividades incluidas en la Ley de Minas deberá ser motivada y no podrá ser de carácter genérico".

2) El instrumento adecuado para establecer las limitaciones a la actividad extractiva debe ser el instrumento planificador de ordenación ambiental o urbanística. A este respecto debe reproducirse el FD tercero de la STS 3 de noviembre de 2010 -rec 5294/2007- que señala que "el motivo de casación alegado por la representación procesal de la asociación recurrente debe prosperar porque, efectivamente, el Tribunal a quo, al declarar ajustadas a derecho las prohibiciones de la

actividad extractiva minera contenidas en las Directrices de Ordenación de Ambito Subregional de Segovia y Entorno, aprobadas por Decreto 74/2005, de 20 de octubre, ha infringido los preceptos invocados en el único motivo de casación esgrimido por haber sido tales prohibiciones acordadas a través de ese instrumento de ordenación del territorio en lugar de haber utilizado la Administración de la Comunidad Autónoma demandada, y ahora recurrida, su potestad de planeamiento urbanístico o ambiental al amparo de las Leyes 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo, y 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos, mediante la correcta tramitación del correspondiente instrumento de ordenación a fin de definir el grado de protección que los terrenos mereciesen en atención a sus características o valores ambientales y así quedar total o parcialmente excluidos de las actividades extractivas mineras".

En la Sentencia del Tribunal Supremo de 14 de febrero de 2012, en la que es parte actora precisamente la mercantil que solicita la prórroga minera de la que resulta el presente informe señala, citando la anterior que "en nuestra sentencia de fecha 3 de noviembre de 2010 (recurso de casación 5294/2007), en la que declaramos nula la prohibición total de extracciones mineras contenidas en unas Directrices de Ordenación Subregional, declaramos también (fundamento jurídico segundo, penúltimo párrafo) que la limitación de actividades extractivas mineras podría establecerse a través de la tramitación de los correspondientes instrumentos de ordenación urbanística o ambiental, en que se procediese a clasificar los suelos con la protección adecuada a sus singulares características, que es lo acaecido en el caso enjuiciado, razón por la que, repetimos, este primer motivo de casación debe ser también desestimado."

3) Las limitaciones que pueden consignarse en los instrumentos de ordenación ambiental o urbanísticos deben responder a los requisitos establecidos en la doctrina constitucional y desarrollados en la ulterior Jurisprudencia. El Tribunal Constitucional ha exigido que las limitaciones que puedan establecerse desde la variable ambiental, a efectos de establecer un necesario equilibrio, y con objeto de dar carta de naturaleza al art. 45 CE, siempre dentro de un respeto al principio de legalidad, "no alteren el ordenamiento básico minero, sean razonables, proporcionados al fin propuesto y no quebranten el principio de solidaridad consagrado en los arts. 2 y 138 de la Constitución con carácter general, en el 45 con relación específica a la protección del medio ambiente".

Esa razonabilidad y proporcionalidad exige que el Instrumento de ordenación ambiental justifique, en base a su zonificación, en qué zonas se establecen limitaciones a la actividad minera, así como, en base a dicha zonificación, los valores ambientales a preservar a fin de garantizar el derecho a un medio ambiente adecuado ex art. 45 CE.

Como señala la Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 2012 (rec. 2650/2008, ponente D^a. María del Pilar Tesso Gamella) la justificación es un deber inexcusable por lo que no solo debe estar contenida en las normas del Plan sino también en su memoria.

*"De modo que, al margen del acierto y precisión de la sentencia respecto de las normas de aplicación, resulta claro que la prohibición de la actividad extractiva minera que impone a todo el territorio del paraje natural debe de estar **justificada** y, como veremos, no es así.*

CUARTO .- Desde antiguo esta Sala viene declarando, por todas, las sentencias dictadas en apelación de 23 de junio de 1997 (recurso de apelación nº 13058 / 1991), 27 de diciembre de 1995 (recurso de apelación nº 5436 / 1991), y 25 de junio de 1996 (recurso de apelación nº 8533 / 1991), entre otras muchas posteriores, que la memoria ha de contener justificación suficiente sobre las determinaciones fundamentales que establece, exteriorizando las razones por las que adopta las decisiones esenciales contenidas en el plan. Tal justificación es una exigencia en garantía de los intereses generales. En este sentido, la última sentencia citada declara que << La Administración al planificar y al modificar no puede actuar con alejamiento de los intereses generales o con falta de motivación debidamente justificada, y siempre con observancia de los principios contenidos en el artículo 103 de la Constitución >>.

La prohibición de la actividad extractiva, contenida en el artículo 24 del plan especial, no se justifica, porque en la memoria del plan figura que la " minería es inexistente en la actualidad en el ámbito del plan ". Y al concretar las diversas áreas del plan – áreas de reserva, áreas de protección ecológica y áreas de uso público-, en las dos primeras se plasma tal prohibición, mientras que en la última se ignora. Por otro lado, como recoge la sentencia, mientras que otras prohibiciones de usos agrícolas o cinegéticos tienen una justificación concreta en la memoria del plan, tal motivación no repara en la actividad minera. Y, en fin, la inexistencia de tal actividad a que alude el plan viene desmentida por los hechos, pues constan permisos de investigación, concesiones y autorizaciones de explotaciones mineras.

No está de más añadir que sobre la falta de justificación de este tipo de prohibiciones, contenidas en el planeamiento, nos hemos pronunciado recientemente, aunque en casos no exactamente asimilables la ahora enjuiciado, en Sentencias de 30 de noviembre de 2011 (recurso de casación nº 5617/2008) y de 3 de noviembre de 2010 (recurso de casación nº 5294/2007).".

4) Sin perjuicio de que se establezcan las limitaciones correspondientes en el instrumento de ordenación ambiental o urbanística, el análisis de las actividades singulares que se pretendan proyectar deben hacerse caso por caso mediante la aplicación del instrumento de prevención y control ambiental correspondiente, salvo incompatibilidad manifiesta con la normativa ambiental. Ello comporta, consecuentemente, que en el análisis a través del instrumento de prevención ambiental se incluyan como parámetros, entre otros que puedan considerarse de índole técnico:

- Las determinaciones y consideraciones que el Plan de Ordenación, tanto en la Memoria como en las Normas haya realizado de la zona en concreto donde se

- proyecte la instalación, obra o actuación, con especial justificación de los ecosistemas y valores ambientales a proteger y las previsiones sobre realización de actividades en dicho lugar en atención a su zonificación.*
- o *La afección que la instalación, obra o actuación singular que es objeto de análisis vaya a proyectar sobre el espacio donde se ubica.*
 - o *El establecimiento de un juicio de compatibilidad entre una y otra, en atención a la incidencia sobre los valores ambientales que pudieran ser afectados.*

En este sentido se pronuncia la Sentencia del Tribunal Supremo de 16 de noviembre de 2012 (ponente D^a Marla del Pilar Teso Gamella):

"OCTAVO .- Llegados a este punto fácilmente se colige lo siguiente.

Primero , que efectivamente la Comunidad Autónoma tiene competencia en materia de medio ambiente y protección de espacios naturales para elaborar y aprobar los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales. Competencia que como antes señalamos, y ahora Insistimos, nadie discute.

Segundo , que efectivamente tal como recoge el artículo 3.1 del Decreto impugnado en la instancia, al reproducir sustancialmente el artículo 7.2 de la Ley 4/1989 , durante la sustanciación del procedimiento para la elaboración de estos planes no puede expedirse ningún título de intervención, por ninguna Administración Pública, que suponga la transformación de la realidad física o biológica de la zona afectada sin informe favorable de la Comunidad Autónoma.

Y tercero , ello no significa que la Comunidad Autónoma pueda establecer, con carácter general, un listado general preventivo de ámbitos sectoriales desvinculados de la transformación de la realidad física o biológica que tenga sobre el terreno, como el que se relaciona en los apartados declarados nulos por la sentencia, que hemos recogido en el fundamento quinto.

La disposición que contiene tal listado de materias (letras a/, b/, d/, m/, p/, q/ y z/ del artículo 3.2 del Decreto recurrido en la instancia) es nulo porque no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 7.2 de la Ley 4/1989.

Así es, lo relevante para que no pueda otorgarse ninguna autorización, licencia o concesión, sin informe previo autonómico, no es el ámbito sectorial sobre el que verse dicha intervención, sino sí la misma produce esa transformación de la realidad física o biológica a que se refieren los apartados 1 y 2 del artículo 7 de la Ley de tanta cita, y en el caso de que tal transformación sea "sensible" el Informe habrá de ser negativo.

Es más, la propia redacción del apartado z) del citado artículo 3.2 del Decreto impugnado en la instancia avala la tesis que exponemos, pues de dicha norma se infiere que cuando se trata de tales sectores concurre una prohibición general para otorgar autorización, concesión o licencia sin informe previo. Sin embargo, en los demás casos no aludidos ha de determinarse si suponen una transformación de la realidad física o biológica. Y lo cierto es que esta apreciación es aplicable en todo caso.

NOVENO.- En definitiva, no pueden establecerse presunciones generales para sujetar a informe favorable de la Comunidad Autónoma, considerando o suponiendo que toda autorización o concesión en determinadas materias siempre producirá esa transformación cualificada sobre la realidad física o biológica.

Habrà de estarse al caso concreto, según el tipo de actuación proyectada, la naturaleza, finalidad e incidencia de la misma sobre el medio para determinar si efectivamente está sujeta al citado informe, insistimos, sin listas generales previas.

Dicho en términos legales, el informe únicamente se precisa respecto de actuaciones que comporten actos de transformación de la realidad física o biológica (artículo 7.2 de la Ley 4/1989), y será negativo cuando se trate de una transformación sensible de la realidad física y biológica que pueda llegar a hacer imposible o dificultar de forma importante la consecución de los objetivos del plan (artículo 7.1 de la misma Ley 4/1989).

En el bien entendido, como antes adelantamos, que dicho informe favorable también se emitirá cuando la actuación administrativa deba ser autorizada por la Administración General del Estado en el ámbito de sus competencias, aquí hemos de corregir a la sentencia recurrida que parece señalar lo contrario, siempre que la concesión, autorización o licencia produzca esa transformación de la realidad física o biológica.

Dicho de otro modo, el informe que prevé el artículo 7.2 de la Ley 4/1989 no es exigible únicamente respecto de actuaciones proyectadas por la Comunidad Autónoma, sino por cualquier Administración siempre que puedan producir esa transformación de la realidad física o biológica.

No está de más recordar, como señala la STC 102/1995, de 25 de junio , que el medio ambiente acaba siendo el entorno vital del hombre en un régimen de armonía y equilibrio que no puede ser considerado sólo desde la aislada atención de los factores de todo tipo que lo componen sino que es también, y sobre todo, el entramado de las relaciones de todos esos elementos (geológicos, climáticos, químicos, biológicos y sociales) que condicionan la existencia de los seres vivos. La idea rectora de la protección del medio ambiente es, pues, el equilibrio de todos esos

elementos, lo que se traduce, en la incidencia de la normativa sectorial que los contempla sobre los más variados sectores del ordenamiento jurídico.

Y añadimos aquí que tal carácter horizontal de la materia del medio ambiente, que se infiltra como ninguna otra en diversos y variados ámbitos sectoriales, ni puede impedir la actuación administrativa en el resto de los sectores, ni dicha actuación sectorial puede socavar la competencia medioambiental que comparten, con carácter general, el Estado y las Comunidades Autónomas.

DÉCIMO .- *La solución contraria a la expuesta supondría que durante la sustanciación de la elaboración del plan de ordenación de recursos se pudieran bloquear, con carácter general y preventivo, las competencias estatales en materia de minas, carreteras, ferrocarriles, aprovechamientos hidroeléctricos, energéticos, o aguas (apartados a/, b/, d/, m/, p/ y q/ del artículo 3.2 del Decreto 346/2003 impugnado en la instancia), desvinculando su actuación de esa transformación de la realidad física o biológica que constituye el núcleo esencial para la exigencia del indicado informe favorable.*

La relación de materias declarada nula ha de ser, por tanto, confirmada y los motivos de casación, que por cierto no combaten separadamente cada apartado declarado nulo, desestimados porque, insistimos, no puede someterse al trámite de informe favorable en determinadas materias, sin tener en cuenta que dicho informe sólo es procedente, ex artículo 7.2 de la Ley 4/1989, cuando cualquiera que sea la materia afectada se traduzca en actos que ocasionen una transformación de la realidad física y biológica.

Por cuanto antecede procede declarar que no ha lugar la recurso de casación."

*Sin embargo, este examen caso por caso tiene una **excepción**: cuando el proyecto que se patee resulte incompatible con la normativa ambiental, se decretará directamente el archivo, sin que proceda continuar la tramitación del procedimiento por aplicación del artículo 18 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, señalando el mismo que:*

"En los casos en los que de la documentación presentada se ponga de manifiesto que la actuación para la que se solicita autorización ambiental unificada incurre en alguna de las prohibiciones previstas en la normativa ambiental, el órgano ambiental competente, previa audiencia de la persona interesada, dictará resolución que ordene el archivo de las actuaciones poniendo fin al procedimiento".

A modo de ejemplo, piénsese en un proyecto de nueva concesión minera en zona A cualesquiera de las figuras del Espacio Natural de Sierra Nevada. Es decir, este archivo solo tendría lugar respecto de aquellas incompatibilidades manifiestas con la normativa ambiental, ya que en caso de dudas sobre la incompatibilidad deberán resolverse en el seno de la tramitación y resolución de la AAU correspondiente".

6.- En el presente supuesto debe de tenerse en cuenta en régimen de protección cautelar establecido en el artículo 22 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad

"1. Durante la tramitación de un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales o delimitado un espacio natural protegido y mientras éste no disponga del correspondiente planeamiento regulador, no podrán realizarse actos que supongan una transformación sensible de la realidad física y biológica que pueda llegar a hacer imposible o dificultar de forma importante la consecución de los objetivos de dicho Plan.

2. Iniciado el procedimiento de aprobación de un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y hasta que ésta se produzca no podrá reconocerse a los interesados la facultad de realizar actos de transformación de la realidad física, geológica y biológica, sin informe favorable de la Administración actuante."

OCTAVA.- Respecto del contenido del Decreto, de naturaleza eminentemente técnica, no corresponde realizar a esta Asesoría Jurídica un análisis exhaustivo, sin perjuicio de realizar las siguientes consideraciones:

1.- Respecto la parte expositiva del Decreto, debe de tenerse en cuenta que, de conformidad con el art. 53 Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, *"la información perimetral referida a espacios naturales protegidos, Red Natura 2000, los montes de utilidad pública y los dominios públicos de las vías pecuarias y zonas incluidas en el Inventario Español de Zonas Húmedas, integradas en el Inventario Español del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, quedará siempre incorporada al sistema de información geográfica de la finca registral, con arreglo a lo dispuesto en la legislación hipotecaria"*, siendo deseable la utilización de la misma escala gráfica que la que pueda utilizar la Administración General del Estado a fin de evitar solapamientos.

2.- Debe corregirse en el quinto párrafo de la página 4 la utilización de la palabra "apruebo".

3.- Las referencias a la asistencia del Consejo de Participación del Espacio Natural Doñana deben entenderse referidas (y sería bueno así consignarlo) a las funciones que tiene atribuidas en el art. 16 de la Ley 8/1999, de 27 de octubre, del Espacio Natural Doñana.

4. Resulta jurídicamente ajustada a Derecho la determinación de considerar el PORN y el PRUG de Doñana como Plan de Gestión ex art. 46.1.a) Ley 42/2007, de 13 de diciembre, sin perjuicio de la

ulterior aprobación del Plan de gestión de la ZEC, si bien, se sugiere como en anteriores Decretos, la referencia *"a los efectos de lo establecido en el artículo 6.1 del Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres"*.

5.- En cuanto al contenido del PORN y PRUG relativo a la conectividad ecológica debe quedar expresamente incluida por exigirlo el contenido mínimo legalmente exigido respecto de los primeros en el art. 20.g) Ley 42/2007, de 13 de diciembre, aparte de estar recogido en el punto 8.3.3 de la Estrategia Andaluza de Gestión Integrada de la Biodiversidad aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de diciembre de 2011.

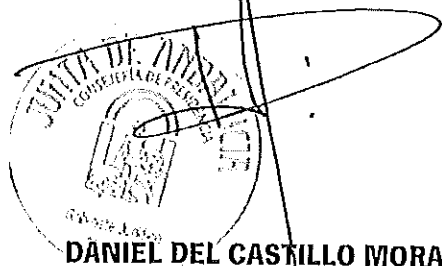
6.- Respecto al régimen de recursos hídricos, debe valorarse la integración de las consideraciones realizadas en el Dictamen motivado de 28 de abril de 2016 de la Comisión Europea que se dirige a España en virtud del artículo 258 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea por la sobreexplotación de los acuíferos que abastecen de agua el Parque Nacional de Doñana y por el consiguiente deterioro de los hábitats y ecosistemas localizados en varias zonas protegidas por el Derecho de la UE (ZECA/LIC ES0000024 Doñana; ZECA/LIC ES6150009 Doñana Norte y Oeste y ZEC ES6150012 Dehesa del Estero y Montes de Moguerina).

7.- Por ultimo, en cuanto a la pesca del cangrejo rojo señalada en el art. 2.3.6.2 deberán integrarse las consideraciones del Plan de Control de dicha especie actualmente en tramitación, como se constata en el informe 97/16, solicitado a la Asesoría Jurídica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio por la Secretaría General Técnica de dicha Consejería respecto el borrador de Orden por el que se aprueba el Plan de Control del Cangrejo Rojo (*Procambarus Clarkii*) en las Marismas del Guadalquivir.

Es cuanto tengo el Honor de informar salvo mejor razón en Derecho, sin perjuicio de su adecuada tramitación procedimental y presupuestaria.

Sevilla, a 6 de junio de 2016.

EL LETRADO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA


DANIEL DEL CASTILLO MORA

INFORME SOBRE LA CUMPLIMENTACIÓN DE LA TRAMITACIÓN PROCEDIMENTAL PREVISTA CON CARÁCTER GENERAL PARA LA ELABORACIÓN DE LOS DECRETOS

1.1. En relación con la necesidad de informe del Consejo Provincial de Medio Ambiente y de la Biodiversidad de Cádiz

El Parque Nacional, Parque Natural, Zona Especial de Conservación (en adelante ZEC) y Zona de Especial Protección para las Aves (en adelante ZEPA) Doñana se extiende por las provincias de Huelva, Sevilla y Cádiz. En lo que se refiere a la aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (en adelante PORN) y del Plan Rector de Uso y Gestión (en adelante PRUG) hay que tener en cuenta que el órgano al que corresponde informar los mismos es el Consejo de Participación del Espacio Natural (artículo 8.e) del Decreto 24/2007, de 30 de enero, por el que se declara el Espacio Natural de Sierra Nevada y se regulan los Órganos de Gestión y Participación de los Espacios Naturales de Doñana y de Sierra Nevada artículo 8.

En este sentido, el informe favorable emitido en la sesión del 9 de octubre de 2015 lo es para todo el ámbito territorial de estas figuras de protección (Huelva, Sevilla y Cádiz).

Con respecto a los informes emitidos por los Consejos Provinciales de Medio Ambiente y Biodiversidad de Huelva y Sevilla, se justifican con respecto a la declaración de ZEC y aprobación del Plan de Gestión de la ZEC Doñana Norte y Oeste, cuyo ámbito territorial se circunscribe a las provincias de Huelva y Sevilla. No hay territorio de la provincia de Cádiz formando parte de dicha ZEC.

Con respecto a la invocación del artículo 16.3 del Reglamento Forestal Andalúz, aprobado por Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, hay que aclarar que este Reglamento, según se explica en la exposición de motivos, trata en el Título I "*las características específicas de los Planes de Ordenación de Recursos Naturales en el ámbito forestal*".

Como se expuso en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 20 de febrero de 1996, sobre formulación de determinados Planes de Ordenación de Recursos Naturales en la Comunidad Autónoma de Andalucía, "*El marco legislativo ambiental que configura a los Planes de Ordenación de Recursos Naturales lo conforma, en el ámbito estatal, la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales Protegidos y de la Flora y Fauna Silvestres, la cual establece el carácter normativo del Plan, su alcance, objetivos y contenidos mínimos. En el ámbito autonómico, la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección y la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, vinculan a este instrumento de planificación, en especial, a la ordenación de los Espacios Naturales Protegidos y a la ejecución de la política forestal de Andalucía. Con independencia de su común denominación, objetivos y contenidos mínimos, los Planes de Ordenación de Recursos Naturales que se elaboren para Espacios Naturales Protegidos y los que se elaboren en terrenos forestales, en su finalidad, contenidos y efectos presentarán notables diferencias, teniendo cada uno de ellos el alcance que establezcan sus propias normas de aprobación, tal y como indica en su artículo 5 la Ley 4/1989, de 27 de marzo*".

"En aplicación de lo dispuesto en la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, fue aprobado el Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 30 de enero de 1990, por el que se autoriza a la Agencia de Medio Ambiente a elaborar los Planes de Ordenación de Recursos Naturales de los Espacios Naturales Protegidos de Andalucía. Asimismo, el presente texto, junto a la consideración de circunstancias no previstas en el citado Acuerdo, viene a aplicar la análoga disposición referente a estos Planes de la Ley Forestal de Andalucía".

Se diferencian, por lo tanto, dos tipos diferentes de PORN en contenido y tramitación. Por un lado los PORN de espacios naturales protegidos (se mencionan expresamente los de Reservas y Parajes Naturales o el de las Sierras de Alhama, Tejeda y Almijara); por otro los PORN en terrenos forestales.

En lo que se refiere a la tramitación el mencionado Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 30 de enero de 1990, diferencia también la de unos y otros.

El Reglamento Forestal sigue esta línea argumental. Así, en su artículo 5, establece que *"se elaborarán y aprobarán Planes de Ordenación de Recursos Naturales en el marco del Plan Forestal Andaluz"*; o en el artículo 6, relativo al objeto de los mismos, cuando se refiere igualmente a *"los Planes de Ordenación de Recursos Naturales en terrenos forestales"*; o en el artículo 8, que determina que *"Los Planes de Ordenación de Recursos Naturales desarrollarán las previsiones del Plan Forestal Andaluz y lo previsto en la Ley 2/1992, de 15 de junio"*. En este sentido recordar que la Ley 2/1992, de 15 de junio, lo que regula, de acuerdo con su artículo 7, son *"los Planes de Ordenación de Recursos Naturales en los terrenos forestales a los que se refiere esta Ley"*.

Por lo tanto consideramos que no son de aplicación al PORN y al PRUG del Espacio Natural de Doñana las previsiones del Reglamento Forestal en lo que respecta a los PORN forestales, ya que se trata de instrumentos distintos tanto en su contenido como en su tramitación, aunque con parecida denominación, lo que podría explicar la confusión.

En este sentido la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, en su artículo 31, estableció como más correcta la denominación de Planes de Ordenación de Recursos Forestales (PORF), denominación que se mantiene tras la última modificación de esta Ley, realizada mediante la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

Con respecto a la mención de la frase de la Sentencia 1049/2013, de 12 de septiembre, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJA con sede en Sevilla, recordemos que se refiere a un Decreto que regulaba el régimen de actividades en parques naturales (Decreto 15/2011, de 1 de febrero, por el que se establece el régimen general de planificación de los usos y actividades en los parques naturales y se aprueban medidas de agilización de procedimientos administrativos), mientras que la función de los Consejos Provinciales de Medio Ambiente y Biodiversidad que se cita es para las Reservas y Parajes naturales, nada tiene que ver con los parques. En este sentido la Sentencia de Casación del TS ya se refiere a la existencia de confusiones.

En conclusión, entendemos que no es preceptivo en este expediente el informe del Consejo Provincial de Medio Ambiente y Biodiversidad de Cádiz, al no tener la ZEC Doñana Norte y Oeste terrenos en esta provincia, no ser de aplicación lo dispuesto para los PORN en terrenos forestales en el Reglamento Forestal a los PORN de espacios naturales protegidos y no resultar de aplicación en este caso lo dicho en la mencionada Sentencia 10/49/2013, de 12 de septiembre, al referirse a una función relativa a Reservas y Parajes Naturales.

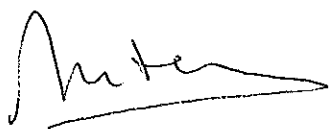
1.2. En relación con la necesidad de informe del Consejo Andaluz de Biodiversidad, ya que se trata de un informe preceptivo, según el artículo 13.1.a del Decreto 530/2004, de 16 de noviembre. Corresponde a este órgano colegiado "Informar con carácter preceptivo los anteproyectos de leyes y los proyectos de reglamentos que afecten a las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia forestal, de flora y fauna silvestres, caza y pesca continental".

Hay que tener en cuenta dos cuestiones. La primera es que el Decreto que nos ocupa no es un proyecto de reglamento. La segunda es que el Consejo Andaluz de Biodiversidad circunscribe su competencia a las materias mencionadas, pero no es el órgano competente sobre espacios naturales protegidos, que es un título competencial distinto a los anteriores (forestal, flora y fauna silvestres, caza y pesca continental).

Por lo tanto, entendemos que no resulta preceptivo que el Consejo Andaluz de Biodiversidad emita informe en este expediente.

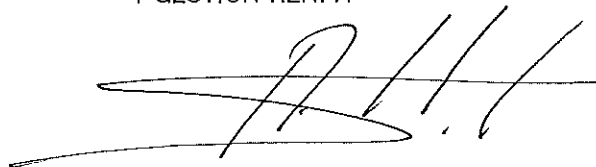
Sevilla, a 9 de julio de 2016

EL JEFE DPTO. PLANES DE ORDENACIÓN
GESTIÓN



Fdo.: Elena López de Montenegro Riscos

EL JEFE DE SV DE COORDINACIÓN Y
Y GESTIÓN RENPA



Fdo.: Rafael Silva López

Trámite de audiencia en proyecto de Decreto por el que se amplía el ámbito territorial del Parque Natural de Doñana, se declaran la Zona de Especial de Conservación Doñana Norte y Oeste y se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana.

Se plantea en el informe de la Asesoría Jurídica de fecha 6 de junio de 2016 la necesidad de dar cumplimiento al trámite de audiencia a los interesados a través de la publicación en el Boletín Oficial del Estado de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la medida en que no puede entenderse cumplido el trámite de audiencia a través de la consulta de los intereses sociales e instituciones afectados por la tramitación del proyecto.

En este sentido hay que señalar que el artículo 22.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, establece: "El procedimiento de elaboración de los Planes incluirá necesariamente trámites de audiencia a los interesados, información pública y consulta de los intereses sociales e institucionales afectados y de las organizaciones sin fines lucrativos que persigan el logro de los objetivos de esta Ley." Por tanto, la Ley efectivamente distingue tres trámites, la audiencia, la información pública y las consultas.

En relación con el trámite de audiencia, según consta en el expediente de elaboración del proyecto de Decreto por el que se amplía el ámbito territorial del Parque Natural de Doñana, se declaran la Zona de Especial de Conservación Doñana Norte y Oeste y se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana, este dada la imposibilidad de llevarlo a cabo directamente, se realizará a través de las organizaciones, asociaciones e instituciones afectados por la tramitación del procedimiento, teniendo en cuenta, además que el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma, al regular el procedimiento de elaboración de los reglamentos permite que el trámite de audiencia a los interesados se pueda realizar directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que la agrupe o la represente y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición. Idéntica regulación la encontramos en el artículo 24 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de Organización, Competencia y Funcionamiento del Estado.

Del análisis de los citados preceptos y al no concretarse como ha de instrumentarse el trámite de audiencia en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, entendemos que le resulta de aplicación lo establecido en la normativa sobre elaboración de disposiciones reglamentarias.

Esta posibilidad consideramos que se encuentra avalada por el Tribunal Constitucional en la Sentencia núm 102/1995 al señalar la importancia del trámite de audiencia en la elaboración de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales indican se hace expresa referencia al trámite de audiencia en estos términos: *"La audiencia de los interesados y de los ciudadanos, bien individual a través de la información pública, bien corporativamente a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas legalmente..."*

En esta misma línea se pronuncia la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria de 1 de junio de 1999, citada en el informe, que expresamente señala: *"Es notoria, pues, la trascendencia*

institucional del trámite de audiencia a los interesados, sea de forma individual, sea de forma colectiva en el procedimiento de elaboración de un PORN, razón por la cual no es dudoso que, en la hipótesis de omisión del mismo, la nulidad radical del Plan debe ser declarada".

La Sentencia núm 993/2005 del Tribunal Superior de Justicia de Islas Baleares de 22 de noviembre de 2005 aún es más clara a este respecto al indicar: "*La Sentencia del Tribunal Constitucional 102/1995 (RTC 1995,102), precisa que el artículo 6 de la Ley 4/1989 contempla garantías que deben ser observadas en el procedimiento de elaboración de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, con un propósito loable y en ningún caso impertinente y especialmente señala que «La audiencia de los interesados y de los ciudadanos, bien individual a través de la información pública, bien corporativamente a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas legalmente, está prevista en el texto constitucional», remarcándose así que el trámite de audiencia del art. 6 de la Ley 4/1989 puede satisfacerse por medio de las corporaciones y asociaciones reconocidas legalmente.*

Es notoria, la trascendencia institucional del trámite de audiencia a los interesados, pero este no necesariamente lo ha de ser de forma individual, al ser en muchas ocasiones inviable (múltiples propietarios afectados, con distintos y cambiantes derechos e intereses sobre los bienes afectados, con titulares de derechos económicos no registrados, con inquilinos o explotadores de negocios con domicilios fuera del ámbito del Plan, etc.) que motiva el que la consulta a las entidades que ostenten la representación o defensa de intereses de carácter general o corporativo afectados por la disposición sea el instrumento idóneo y legalmente previsto. Así ocurre con los planes urbanísticos y desde luego la parte recurrente no puede citar norma que exija que la audiencia deba ser necesariamente la directa a todos y cada uno de los propietarios afectados."

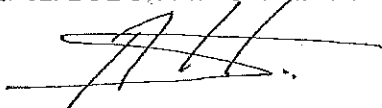
En este sentido constan en el expediente la realización de los trámites de información pública mediante la publicación en BOJA del anuncio de fecha xxxxxx, así como de audiencia a los interesados y la consulta de los intereses sociales e institucionales afectados y de las organizaciones sin fines lucrativos, habiéndose dirigido cartas con acuse de recibo a numerosas organizaciones, asociaciones e instituciones afectadas por la tramitación del procedimiento.

Realizado cotejo por el centro directivo competente, en el expediente constan los acuses de recibo y la valoración y respuesta de todas y cada una de las alegaciones, observaciones y sugerencias recibidas, procedentes de diferentes instituciones y organizaciones.

Por todo ello se considera que se ha dado correcto cumplimiento al trámite de audiencia a los interesados

En Sevilla, a 13 de Julio de 2016

EL JEFE DE SV. DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN RENPA

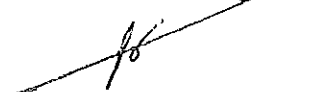


Fdo: Rafael Silva López

EL COORDINADOR GENERAL



Fdo: Pedro Legerén Aller.



INFORME MOPI00163/16 TRAMITE DE AUDIENCIA DE DECRETO POR EL QUE SE AMPLIA EL AMBITO TERRITORIAL DEL PARQUE NATURAL DE DOÑANA, SE DECLARAN LA ZONA DE ESPECIAL DE CONSERVACION DOÑANA NORTE Y OESTE Y SE APRUEBAN EL PLAN DE ORDENACION DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTION DEL ESPACIO NATURAL DE DOÑANA.

Asunto: Facultativo. Espacios Naturales Protegidos; Plan de Ordenación de Recursos Naturales. Elaboración; tramitación; audiencia a los interesados.

Habiendo sido solicitado informe facultativo por el Sr. Director General de Gestión del Medio Natural y Espacios Protegidos , ex art. 78.2 Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, cúmpleme realizar las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La petición del presente informe trae de una consideración adicional respecto del informe SSPI00037/16 emitido a solicitud de la Secretaría General Técnica sobre el "PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AMPLÍA EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL PARQUE NATURAL DOÑANA, SE DECLARA LA ZONA ESPECIAL DE CONSERVACIÓN DOÑANA NORTE Y OESTE Y SE APRUEBAN EL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL ESPACIO NATURAL DOÑANA", todo ello con relación al trámite de información pública.

Señalábamos en la Consideración Jurídica sexta que:

"9.2.- Por lo que respecta a la audiencia a los interesados, en la Nota anteriormente señalada se señala que "ante la imposibilidad de hacerlo directamente, por la dificultad que conlleva identificar a todos y cada uno de los titulares de derechos afectados, debido a la extensión superficial de los espacios, esta Dirección General va a llevar a cabo este trámite a través de las organizaciones, asociaciones e instituciones afectados por la tramitación del citado proyecto de Decreto, por un plazo no inferior a treinta días hábiles".

Al respecto, consta oficio de 3 de septiembre de 2014 en el que se pone de manifiesto un listado en el que aparecen Administraciones Públicas (incluyendo entidades instrumentales), Universidades, la estación Biológica de Doñana, Asociaciones Ecologistas, Sindicatos, Patronales, Asociaciones Agrarias, Hermandades y un Particular, sin que se acompañe acuse de recibo ni la respuesta recibida, extremos que deberá cotejar el Centro directivo que solicita el informe puesto que no se han remitido a esta Asesoría jurídica.

El artículo 22.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, recogiendo lo señalado en el derogado art. 6 Ley 4/1989, de 27 de marzo, determina que:

"El procedimiento de elaboración de los Planes incluirá necesariamente trámites de audiencia a los interesados, información pública y consulta de los intereses sociales e institucionales afectados y de las organizaciones sin fines lucrativos que persigan el logro de los objetivos de esta Ley".

Sin perjuicio de lo ya significado respecto la necesaria conformidad de los titulares cuyas fincas se vayan a incorporar al Espacio natural por mor del Decreto ex art. 5.2 Ley 8/1999, de 27 de octubre, respecto la audiencia de los interesados respecto de la aprobación del PORN y PRUG correspondiente debe reproducirse, la Sentencia de fecha 1/06/1999, rec. 1821/1997 (RJCA 1999, 3288) que en su Fundamento de Derecho decimotercero se motivó:

«Decimotercero .-Se sostiene, como sexto motivo impugnatorio, la vulneración del artículo 6 de la Ley 4/1989 , a cuyo tenor, "el procedimiento de elaboración de los Planes incluirá necesariamente trámites de audiencia a los interesados, información pública y consulta de los intereses sociales e institucionales afectados y de las asociaciones que persigan el logro de los principios del artículo 2 de la presente Ley". El precepto se reputa infringido por dos órdenes de razones: por falta de audiencia a entidades representativas de intereses de carácter general y por incumplimiento del trámite de información pública. Antes de dar cumplida respuesta a las alegaciones señaladas, hemos de destacar la importancia del debido cumplimiento de los trámites a que se refiere el artículo 6 de la Ley 4/1989, que conectan indudablemente con lo dispuesto en el artículo 105, a) de la Constitución (RCL 1978, 2836) , que remite a la Ley la regulación de "la audiencia a los ciudadanos, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la Ley, en el procedimiento de elaboración de las disposiciones administrativas que les afecten". Audiencia que no es sino un ejemplo de participación funcional (Sentencia del Tribunal Constitucional 61/1985, de 8 de mayo [RTC 1985, 61] , Fundamento Jurídico 3º), y que en cualquiera de sus modalidades constituye una fase del procedimiento administrativo común de elaboración de las disposiciones de carácter general (artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre [RCL 1992, 2512, 2775 y RCL 1993, 246]), lo que es coherente con su condición de garantía o derecho procedimental de los ciudadanos y la separa abiertamente del informe de la Secretaría General Técnica antes considerado. Confirma lo dicho la Sentencia del Tribunal Constitucional 102/1995 (RTC 1995, 102) , que precisa que el artículo 6 de la Ley 4/1989 contempla garantías que deben ser observadas en el procedimiento de elaboración de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, con un propósito loable y en ningún caso impertinente. La audiencia de los interesados y de los ciudadanos, bien individual a través de la información pública, bien corporativamente a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas legalmente, puntualiza el supremo intérprete de la Constitución, es un principio inherente a una Administración democrática y participativa, dialogante con los ciudadanos, y una garantía en aras del mayor acierto de las decisiones, "conectada a otros valores y principios constitucionales, entre los cuales destacan la justicia y la eficacia real de la actividad administrativa (artículos 1, 31.2 y 103 CE),

*sin olvidar, por otra parte, que tal audiencia está ligada a la solidaridad colectiva respecto del medio ambiente" (Fundamento Jurídico 13). **Es notoria, pues, la trascendencia institucional del trámite de audiencia a los interesados, sea de forma individual, sea de forma colectiva, en el procedimiento de elaboración de un PORN**, razón por la cual no es dudoso que, en la hipótesis de omisión del mismo, la nulidad radical del Plan debe ser declarada. Además, hemos de hacer notar que, frente a lo dispuesto en los apartados 4 y 5 del artículo 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 1958 (RCL 1958, 1258, 1469, 1504; RCL 1959, 585) , el artículo 6 de la Ley 4/1989 introduce peculiaridades dignas de mención. El artículo 130 estaba en vigor cuando el PORN se elaboró (ya no lo está pues ha sido derogado por la Ley 50/1997, de 27 de noviembre [RCL 1997, 2817] , del Gobierno), pero el precepto citado de la Ley 4/1989, cuya naturaleza básica ha sido confirmada por la Sentencia del Tribunal Constitucional 102/1995 (RTC 1995, 102) , regula de forma diferente los trámites de audiencia en el procedimiento de elaboración de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales. La consulta a las entidades que ostenten la representación o defensa de intereses de carácter general o corporativo afectados por la disposición ya no depende de que sea posible y la índole de la disposición lo aconseje (artículo 130.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo); tampoco su sometimiento a información pública está en función de que a juicio de la Administración la naturaleza de la disposición lo recomiende (artículo 130.5 de la Ley de Procedimiento Administrativo). El artículo 6 de la Ley 4/1989 es rotundo: los trámites de consulta y de información pública son en cualquier caso preceptivos, regulación que circunscribe el problema litigioso a verificar si, en el caso, se han cumplido en los términos legalmente establecidos».*

Como recuerda la sentencia del Tribunal Supremo de 30 de enero de 2013 (RJ 2013, 3921) (rec. 2833/2001 [sic]), la lesión del art. 6 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, derogada por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre (RCL 2007, 2247) , se produce porque aunque no cabe ninguna duda de que se ha realizado el trámite general de información pública no así el relativo a la audiencia de los interesados: "El procedimiento de elaboración de los Planes incluirá necesariamente , apostilla en indicado artículo 6 de la Ley 4/1989 (RCL 1989, 660) (y repite el artículo 21 de la Ley 42/2007), el trámite de audiencia al interesado y la información pública, entre otros trámites que no hace al caso relacionar; de manera que en la tramitación del Plan ha de observarse, en todo caso, y de forma independiente ambos trámites - información pública y audiencia al interesado".

Pues bien, del artículo 22 Ley 42/2007, parece que se distingue, la audiencia a los interesados, la información pública y la consulta de los intereses sociales e institucionales afectados y de las organizaciones sin fines lucrativos que persigan el logro de los objetivos de esta Ley, sin que pareciese que puedan confundirse, y menos aun, entender que se cumple el trámite de audiencia a través de la consulta señalada, sino antes bien, en el hipotético supuesto de falta de constancia de los mismos, debería haberse acudido a lo señalado en el artículo 59.5 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y todo ello con las cautelas que marca la Jurisprudencia sobre dicha forma de proceder:

"5. Cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien intentada la notificación, no

se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de un anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado".

Asimismo, previamente y con carácter facultativo, las Administraciones podrán publicar un anuncio en el boletín oficial de la comunidad autónoma o de la provincia, en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio del interesado o del consulado o sección consular de la Embajada correspondiente o en los tableros a los que se refiere el artículo 12 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

Las Administraciones Públicas podrán establecer otras formas de notificación complementarias a través de los restantes medios de difusión, que no excluirán la obligación de publicar el correspondiente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Por ello, antes de su aprobación debe procederse a darse cumplimiento al trámite de audiencia a los interesados en la forma expuesta.

Una vez concluido el mismo, solo procedería repetir dichos trámites consignados en la presente Consideración si se introdujese en el texto "modificaciones sustanciales", no en cualquier supuesto como señala la Sentencia del Tribunal Supremo de 2 de marzo de 2004 (RJ 2005/2934)".

SEGUNDA.- En la misma, lo que significábamos era la distinción que el artículo 22 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural Y Biodiversidad establece entre *la audiencia a los interesados, la información pública y la consulta de los intereses sociales e institucionales afectados y de las organizaciones sin fines lucrativos que persigan el logro de los objetivos de esta Ley*, de modo que no cabe entender la audiencia a los interesados integrada dentro de la consulta de los intereses sociales e institucionales afectados y de las organizaciones sin fines lucrativos, cuestión que no quedaba aclarada en la "Nota sobre como se tiene previsto realizar el trámite de audiencia interesados e información pública y sobre la necesidad o no de cobertura telefónica y adaptación de aplicaciones informáticas" obrante en el expediente y suscrita de 28 de marzo de 2014 por la Directora General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana.

Ello no es óbice, como acertadamente a nuestro entender señala el informe complementario, que la audiencia a los interesados se haga bien directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que la agrupe o la represente y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición, en los términos que faculta el artículo 45.1.c) ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En todo caso, debe tratarse de organizaciones y asociaciones que "por Ley", ostenten dicha representación, no bastando cualquier tipo de las mismas, como señala el FD 3º de la Sentencia del Tribunal Supremo de 21 de febrero de 2014 (RJ 2014/1391).

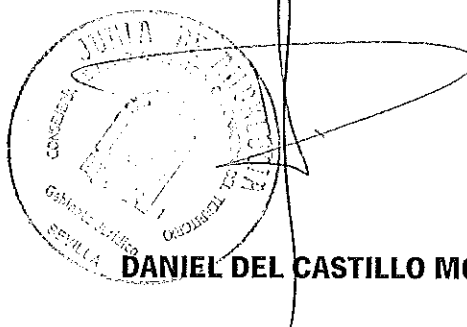
En este sentido, incluso pro futuro, se recomienda la fórmula empleada por diversas Comunidades Autónomas, por la que en el trámite de notificación edictal de información pública, añaden el inciso "y audiencia a los interesados". Puede citarse, como ejemplos:

- Orden GAN/40/2015, de 25 de junio, por la que se somete a información pública y audiencia a los interesados, el Decreto de aprobación del Plan Marco de Gestión de los ZECs Fluviales de Cantabria. [BOC nº126, 2015].
- Resolución de 12 de marzo de 2013, de la Dirección General de Conservación de la Naturaleza, por la que se someten a información pública y audiencia a los interesados el proyecto de decreto por el que se revisa el Plan de recuperación del oso pardo (*Ursus arctos* L.) en Galicia y el proyecto de decreto por el que se aprueba el Plan de conservación del chorlitejo patinegro (*Charadrius alexandrinus* L.) en Galicia [DOG nº70, 2013].
- Resolución de 04/12/2015, de la Dirección General de Política Forestal y Espacios Naturales, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia a los interesados e información pública en el procedimiento de aprobación del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Tablas de Daimiel, en la provincia de Ciudad Real. [DOCLM nº244, 2015].

Es cuanto tengo el Honor de informar, salvo mejor razón en Derecho.

En Sevilla, 18 de julio de 2016

**EL LETRADO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA
JEFE DE LA ASESORÍA JURÍDICA**



DANIEL DEL CASTILLO MORA

RAFAEL SILVA LÓPEZ, Jefe del Servicio de Coordinación y Gestión RENPA, de la Dirección General de Gestión del Medio Natural y Espacios Protegidos

CERTIFICA:

que con respecto al PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AMPLÍA EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL PARQUE NATURAL DE DOÑANA, SE DECLARA LA ZONA ESPECIAL DE CONSERVACIÓN DOÑANA NORTE Y OESTE (ES6150009) Y SE APRUEBAN EL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL ESPACIO NATURAL DOÑANA, el trámite de audiencia a los interesados ha sido realizado a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que la agrupe o la represente y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición, de acuerdo al artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, siendo éstas la Confederación de Empresarios de Sevilla, Federación Onubense de Empresarios, Condeferación de Empresarios de Cádiz, CCOO, UGT, ASAJA, COAG, UPA, WWF, SEO-Birdlife, Ecologistas en Acción-Andalucía, Hermandad Matriz del Rocío, Unión de Consumidores de Andalucía, Estación Biológica de Doñana y Federación Andaluza de Caza.

Sevilla, 27 de julio de 2016



Fdo.: Rafael Silva López

VALORACIÓN INFORMES AL BORRADOR INICIAL (Diciembre 2013)

Nombre	Nº	Contenido	Localización	Valoración	Argumentación	Resultado
Secretaría General Técnica (24/01/2014)	1	En líneas generales se considera adecuado por lo que no procede realizar observación alguna.	Proyecto Decreto	No procede resolución		No hay modificación del texto
Unidad de Género (16/04/2015)	1	Analizado el objeto y contenido del texto en si de proyecto de Decreto, muestra su conformidad con la conclusión a la que se llega en el informe de evaluación del impacto de género realizado por la DG de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, respecto a la No Pertinencia de género del mismo.	Proyecto Decreto	No procede resolución		No hay modificación del texto
Unidad de Género (16/04/2015)		Recomienda que en el establecimiento de indicadores previstos en el PRUG, se lleve el seguimiento y evaluación de los datos segregados por sexo.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana. 8.2 Indicadores de cumplimiento de objetivos específicos para el espacio natural	Se considera parcialmente		Se incluye la segregación por género en el indicador: "Actuaciones de comunicación, educación y participación social realizadas (nº de actuaciones por tipología y nº de participantes por género)"
Unidad de Género (16/04/2015)		Varias observaciones en relación con la revisión del lenguaje y la utilización de masculinos genéricos y a la denominación de oficinas o actividades.	Diversos apartados	Se considera parcialmente	Se adoptan las fórmulas del lenguaje que más conviene acorde al contexto del texto.	El texto se modifica según la observación.

VALORACIÓN INFORMES PRECEPTIVOS. Borrador 1 (Julio 2015)

Orden	Nº	Contenido	Doc	Localización	Valoración	Argumentación	Resultado
Consejería de 1 Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural - DG Pesca y Acuicultura (09/07/2014)		Solicitan la remisión a la DG del Plan Sectorial de Aprovechamiento de la Coquina, citado en la p.13, párrafo tercero, del PORN.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	1.3. Balance de la gestión del espacio natural	No formula sugerencias	No es obligación la entrega de la documentación solicitada	No hay modificación del texto
Consejería de 2 Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural - DG Pesca y Acuicultura (09/07/2014)		En el PORN, p. 92, párrafo cuarto, se indica "durante todos estos años, no han existido límites para las capturas, marisqueando en ocasiones cantidades por encima de 50 kg". Solicitan que se modifique porque actualmente la normativa reguladora establece una tara máxima de captura de 25 kg coquina/mariscador/día	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	2.3.7. Actividades de marisqueo	Estimada		Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
Consejería de 3 Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural - DG Pesca y Acuicultura (09/07/2014)		En el PRUG, p. 95, punto 4, apartado 6.3.2.1.3 se establece: "Corresponderá al equipo de gestión del Espacio Natural conceder las preceptivas autorizaciones para el aprovechamiento de coquina en el Parque Nacional a los marisqueadores que cumplan las condiciones anteriores, sin menoscabo de aquellas que sean otorgadas por la autoridad competente en pesca, así como de tránsito para dicho aprovechamiento... En el caso de la retirada total de la autorización de tránsito para el aprovechamiento en el Parque Nacional se solicitará a la Consejería competente en materia de Pesca la autorización para mariscar en el Parque Nacional de un nuevo mariscador". Se indica que la CAPDR no dispone de autorizaciones específicas para mariscar en el Parque Nacional, concediéndose carnés de marisqueo válidos para todo el litoral de Huelva. Solicita que esta licencia sea condición suficiente para acceder a las zonas autorizadas del Espacio Natural de Doñana y desarrollar dicha actividad, bajo las condiciones específicas que establezca la CIMAOT en el Espacio Natural.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.3.2.1.3. Marisqueo de coquina	Desestimada	El Programa Sectorial de la Coquina establecerá las condiciones para el desarrollo de la actividad en el ámbito del END	No hay modificación del texto
Consejería de 4 Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural - DG Pesca y Acuicultura (09/07/2014)		Se indica que en la regulación actual no se establece ninguna especificidad técnica para las cribas de selección y se solicita la documentación técnica que ha permitido establecer las características que deben tener las zarandas o cribas de selección de las coquinas en el Espacio Natural, indicadas en el PRUG, p. 96, punto 11, apartado 6.3.2.1.3 y en el punto 12.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.3.2.1.3. Marisqueo de coquina	No formula sugerencias	No es obligación la entrega de la documentación solicitada	No hay modificación del texto
Consejería de 5 Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural - DG Pesca y Acuicultura (09/07/2014)		En el PRUG, p. 96, punto 9, apartado 6.3.2.1.3, se establece: "El tamaño y la cantidad de coquina extraída del Parque Nacional se controlará a la salida del mismo, o en su caso se instrumentarán los acuerdos necesarios para que este control se lleve a cabo en el centro de expedición más próximo al Espacio Natural". Se solicita que se ponga en relieve la obligatoriedad de cumplir con la normativa vigente y que el incumplimiento a lo largo de los controles previstos constituye una infracción.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.3.2.1.3. Marisqueo de coquina	Desestimada	No es obligación en el ámbito del PORN o del PRUG hacer referencias específicas a la necesidad de cumplimiento de la legislación o normativa sectorial vigente	No hay modificación del texto

VALORACIÓN INFORMES PRECEPTIVOS. Borrador 1 (Julio 2015)

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio - Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental. Departamento de Residuos Peligrosos (29/09/2014)	Dadas las características del entorno afectado y en los casos que así se requiera para la producción y gestión de residuos peligrosos que pudieran generarse en la zona citada, se extrae a lo dispuesto en el Decreto 73/2012 por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, así como el Plan de Prevención y Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía 2012-2020.	Proyecto decreto. Anexo VI. 6.3.1.5 Otros usos y actividades del Espacio Natural de Doñana	Desestimada	No es obligación en el ámbito del PORN o del PRUG hacer referencias específicas a la necesidad de cumplimiento de la legislación o normativa sectorial vigente	No hay modificación del texto
Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio - Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental. Dpto. Residuos No Peligrosos (29/09/2014)	Se deberán tener en cuenta los Decretos 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía y 397/2010, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Director Territorial de Residuos de Andalucía 2010-2019 - en lo relativo a la producción y gestión de residuos no peligrosos-, cuando se ejecute el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana y el Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana.	Proyecto decreto. Anexo VI. 6.3.1.5 Otros usos y actividades del Espacio Natural de Doñana	Desestimada	No es obligación en el ámbito del PORN o del PRUG hacer referencias específicas a la necesidad de cumplimiento de la legislación o normativa sectorial vigente	No hay modificación del texto
Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio - Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental. Dpto. Residuos No Peligrosos (29/09/2014)	Se deberán tener en cuenta los Decretos 73/2010, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía y 397/2010, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Director Territorial de Residuos No Peligrosos de Andalucía 2010-2019- en lo relativo a la producción y gestión de residuos no peligrosos- cuando se ejecute el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural Sierras de Tejeda, Almijara y Alhama. Uso y Gestión del Parque Natural Sierras de Tejeda, Almijara y Alhama.	Proyecto decreto. Anexo VI. 6.3.1.5 Otros usos y actividades del Espacio Natural de Doñana	Desestimada	No es obligación en el ámbito del PORN o del PRUG hacer referencias específicas a la necesidad de cumplimiento de la legislación o normativa sectorial vigente	No hay modificación del texto
Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio - SG Ordenación del Territorio y Cambio Climático (08/07/2014)	El PORN debe hacer referencia expresa al PORA, aprobado por el Decreto 206/2006, de 28 de noviembre, como marco general que identifica los Espacios Naturales Protegidos y los Lugares de Importancia Comunitaria (ahora Propuesta ZEC) como componentes del Sistema de Patrimonio Territorial de Andalucía.	Proyecto decreto. Anexo V. 2.8. Planearmiento de las urbanísticas y otros instrumentos de planificación con incidencia en el espacio	Estimada		Se modifica el texto en el sentido de la propuesta

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio - SG Ordenación del Territorio y Cambio Climático (08/07/2014)	2	Los planes informados deben incorporar la dimensión paisajística, en cuanto a su adecuada atención a la memoria del lugar y del tiempo, y con la necesaria calidad en sus soluciones y tratamientos, según lo regulado en la determinación 109.3 del POTD.	Proyecto decreto. Anexo V. 2.8. Planeamiento urbanístico y otros instrumentos de planificación con incidencia en el espacio	Estimada		Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio - SG Ordenación del Territorio y Cambio Climático (08/07/2014)	3	Se recomienda incorporar líneas encaimadas a la puesta en valor de los recursos patrimoniales en el marco del desarrollo comarcal y local, y la adecuación del uso turístico y recreativo a la capacidad de carga de cada espacio, según se establece en la norma 113.3 del POTD.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	Estimada parcialmente	Aún cuando ya se contemplan líneas específicas relativas al patrimonio y su puesta en valor se revisan dichos contenidos en base a lo contemplado en el epígrafe 113.3e del POTD.	Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio - SG Ordenación del Territorio y Cambio Climático (08/07/2014)	4	En el PORN, el apartado 2.8 debería denominarse "Planeamiento Territorial y otros instrumentos de planificación con incidencia en el territorio".	Proyecto decreto. Anexo V. 2.8. Planeamiento urbanístico y otros instrumentos de planificación con incidencia en el espacio	Desestimada	No se valora debidamente justificado el cambio del título del epígrafe propuesto	No hay modificación del texto
Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio - SG Ordenación del Territorio y Cambio Climático (08/07/2014)	5	En el PORN, apartado 2.8, destacar las determinaciones respectivas que afectan al espacio natural de Doñana, en lugar de citar ideas u objetivos generales de los planes de ordenación del territorio.	Proyecto decreto. Anexo V. 2.8. Planeamiento urbanístico y otros instrumentos de planificación con incidencia en el espacio	Estimada		Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio - SG Ordenación del Territorio y Cambio Climático (08/07/2014)	6	En la p. 133, no es correcto incluir el PEDRCD (Plan Especial de Ordenación de Regadíos Ubicados al norte de la Corona Forestal de Doñana) como Plan de Ordenación del Territorio. En todo caso como instrumento en desarrollo del POTAD (Plan de Ordenación del Territorio del Ámbito de Doñana).	Proyecto decreto. Anexo V. 2.8. Planeamiento urbanístico y otros instrumentos de planificación con incidencia en el espacio	Estimada		Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio - SG Ordenación del Territorio y Cambio Climático (08/07/2014)	7	En el PORN, p. 134, párrafo tercero, modificar el contenido para recoger lo siguiente: "La planificación hidrológica define los volúmenes máximos de aguas subterráneas para uso agrícola en el ámbito del Plan Especial, entre otros, compatible con el mantenimiento del valor natural de Doñana. El Plan Especial identifica un conjunto de terrenos denominados Suelos agrícolas regables, en todo momento supeditados a la existencia de recursos superficiales o subterráneos..."	Proyecto decreto. Anexo V. 2.8. Planeamiento urbanístico y otros instrumentos de planificación con incidencia en el espacio	Estimada		Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio - SG Ordenación del Territorio y Cambio Climático (08/07/2014)	8	En el PORN, p. 134, párrafo cuarto, modificar el contenido para recoger lo siguiente: "Por otra parte, dada la importancia que la agricultura de regadío tiene para la economía de la comarca de Doñana, se proponen medidas para la producción agrícola en los suelos agrícolas regables de forma compatible con la preservación de los recursos naturales".	Proyecto decreto. Anexo V. 2.8. Planeamiento urbanístico y otros instrumentos de planificación con incidencia en el espacio	Estimada		Se modifica el texto en el sentido de la propuesta

VALORACIÓN INFORMES PRECEPTIVOS. Borrador 1 (Julio 2015)

Consejería de 9 Medio Ambiente y Ordenación del Territorio - SG Ordenación del Territorio y Cambio Climático (08/07/2014)	En el PORN, la figura 1, parece errónea, al intercambiar las tramas de la ZEPA con la ZEC de Doñana Oeste y Norte.	Proyecto decreto. Anexo V. 2.2.1. Localización Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	Estimada		Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
Consejería de 10 Medio Ambiente y Ordenación del Territorio - SG Ordenación del Territorio y Cambio Climático (08/07/2014)	La planificación hidrológica debe referirse al Real Decreto 355/2013, de 17 de mayo, por el que se aprueba el PH de la Demarcación Hidrográfica del Guadaluquivir.	Proyecto decreto. Anexo V. 2.8. Planamiento Plan de Ordenación de los Instrumentos de Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	Estimada		Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
Consejería de 11 Medio Ambiente y Ordenación del Territorio - SG Ordenación del Territorio y Cambio Climático (08/07/2014)	Incorporar el sistema de corredores ecológicos establecidos en el PEORCFD en tramitación, tanto los que recorren el Parque Nacional (Arroyo de la Redina) como la ampliación del Parque Natural y la ZEC Doñana Norte y Oeste. Dado que el objetivo de este sistema es implementar una conexión territorial que favorezca la dispersión de la fauna silvestre entre Doñana y Sierra Morena, podría gratarse en la cartografía de los planes ambientales como parte integrante en la zonificación de estos espacios, y valorarse la incorporación de las determinaciones propuestas para los mismos a la normativa de la planificación ambiental.	Proyecto decreto. Anexo V. 2.8. Planamiento Plan de Ordenación de los Instrumentos de Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	Desestimada	Se valora que el sistema de corredores ecológicos tiene sentido en realidad más allá de los límites del Espacio Natural, dado que su objetivo es favorecer los flujos ecológicos del Espacio Natural y de otros territorios del entorno con su entorno próximo. Se considera que en el ámbito del Espacio Natural es la zonificación establecida en el Plan la que debe contribuir a la consecución de los objetivos planteados. En este sentido se ha tomado en consideración la identificación de corredores ecológicos recogidos en el PEORCFD, estableciendo en el área de ampliación del Parque Natural como zonas A las riberas del arroyo de la Redina, contempladas en el Plan especial como corredores ecológicos	No hay modificación del texto
Consejería de 12 Medio Ambiente y Ordenación del Territorio - SG Ordenación del Territorio y Cambio Climático (08/07/2014)	En el PRUG, apartado 7.1.10.4, se considera innecesario lo establecido en este apartado respecto a la posible necesidad de clasificar suelos para usos urbanos dentro del Espacio Natural, dadas las singulares características del mismo y del sistema de asentamientos en el que se integra.	Proyecto decreto. Anexo V. 7.1.1.0. Régimen del Plan de Ordenación de los suelos y la ordenación urbana y territorial Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	Desestimada	Dada la presencia de algunos enclaves con viviendas en el Parque Natural o en sus límites próximos se valora oportuno mantener esta consideración del texto general común a todos los PORN de Parques Naturales	No hay modificación del texto
Consejería de 13 Medio Ambiente y Ordenación del Territorio - SG Ordenación del Territorio y Cambio Climático (08/07/2014)	El POTAD considera la totalidad del ámbito territorial del Espacio Natural vigente, más su ampliación, como Zona A. El artículo 45 del POTAD establece que la planificación urbanística de los municipios calificará la Zona A como suelo no urbanizable de especial protección, prohibiéndose las autorizaciones de actuaciones de interés público, la transformación del uso forestal y la implantación de nuevos usos agrícolas, así como que en caso de desafecciones del uso acuícola o agrícola, sólo se permitirá el uso forestal o ganadero extensivo. Se entiende que los usos agrícolas preexistentes pueden mantenerse con las afectaciones y limitaciones establecidas.	Proyecto decreto. Anexo V. 7.1.1.0. Régimen del Plan de Ordenación de los suelos y la ordenación urbana y territorial Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	Estimada		Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
Consejería de 14 Medio Ambiente y Ordenación del Territorio - SG Ordenación del Territorio y Cambio Climático (08/07/2014)	En el PORN, apartado 8.4.7, sobre instalaciones de producción de energía eléctrica solar, termoeléctrica o fotovoltaica, consideras actuaciones de interés público en suelo no urbanizable, por lo que están prohibidas en el POTAD en la Zona A.	Proyecto decreto. Anexo V. 8.4.7. Creación y Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	Estimada		Se modifica el texto en el sentido de la propuesta

VALORACIÓN INFORMES PRECEPTIVOS. Borrador 1 (Julio 2015)

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio - SG Ordenación del Territorio y Cambio Climático [08/07/2014]	15	En el PRUG, apartado 4.7.8, es contrario al artículo 45.2 del POTAD.	Proyecto decreto. Anexo VI. 4.7. Infraestructuras (Criterios de uso y gestión) del Espacio Natural de Doñana	Estimada		Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio - SG Ordenación del Territorio y Cambio Climático [08/07/2014]	16	En el PRUG, apartado 6.2.2.n), es contrario al artículo 45.2 del POTAD.	Proyecto decreto. Anexo VI. 6.2. Normas de protección del espacio natural del Espacio Natural de Doñana	Estimada		Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio - SG Ordenación del Territorio y Cambio Climático [08/07/2014]	17	En el PRUG, apartado 6.3.3.6.4.f), 2º, es contrario al artículo 45.2 del POTAD.	Proyecto decreto. Anexo VI. 6.3.3.6. Creación y mejora de mantenimiento de Infraestructuras (Normas relativas a los usos y actividades en el Parque Natural)	Estimada		Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio - SG Ordenación del Territorio y Cambio Climático [08/07/2014]	18	En el PRUG, apartado 6.3.3.7.5, es contrario al artículo 45.2 del POTAD.	Proyecto decreto. Anexo VI. 6.3.3.7. Construcción, conservación, y rehabilitación de edificaciones (Normas relativas a los usos y actividades en el Parque Natural)	Estimada		Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio - SG Ordenación del Territorio y Cambio Climático [08/07/2014]	19	En el PRUG, apartado 6.3.3.7.6, es contrario al artículo 45.2 del POTAD.	Proyecto decreto. Anexo VI. 6.3.3.7. Construcción, conservación, y rehabilitación de edificaciones (Normas relativas a los usos y actividades en el Parque Natural)	Estimada		Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio - SG Ordenación del Territorio y Cambio Climático [08/07/2014]	20	En el PRUG, apartado 6.3.3.7.7, le es de aplicación el artículo 49.1 del POTAD y el artículo 62, sobre alcázaros turísticos en Zona A y su máximo incremento de edificabilidad del 10% sobre edificaciones existentes.	Proyecto decreto. Anexo VI. 6.3.3.7. Construcción, conservación, y rehabilitación de edificaciones (Normas relativas a los usos y actividades en el Parque Natural)	Estimada		Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio - SG Ordenación del Territorio y Cambio Climático [08/07/2014]	21	En el PRUG, apartado 4.3.3, párrafo 1, dejar lo suficientemente claro que la autorización es sobre una superficie que ya sujeta un uso agrícola y no es de nueva implantación, dado que el artículo 45.1 del POTAD prohíbe los nuevos usos agrícolas.	Proyecto decreto. Anexo VI. 4.3.3. Para las actividades agrícolas (Criterios de uso y gestión)	Desestimada	Los aspectos referidos en la alegación ya están suficientemente contemplados en los epígrafes correspondientes a Normas Generales del Espacio Natural (PORN) y en los relativos a la Normas de Protección del Espacio Natural (PRUG)	No hay modificación del texto

VALORACIÓN INFORMES PRECEPTIVOS. Borrador 1 (Julio 2015)

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio - SG Ordenación del Territorio y Cambio Climático (08/07/2014)	En el PRUG, apartado 6.3.3.3.a), iv), dejar lo suficientemente claro que las actividades de interés público no son las reguladas en el artículo 42 de la LOUA. Se recomienda un cambio de su denominación.	Proyecto decreto. Anexo VI. 6.3.3.6. Creación y mejora del Espacio Natural de Doñana	6.3.3.6. Creación y mejora de infraestructuras (Normas relativas a los usos y actividades en el Parque Natural)	Estimada		Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio - SG Ordenación del Territorio y Cambio Climático (08/07/2014)	En el PRUG, apartado 6.3.3.7.2, en cuanto a las determinaciones relativas a parámetros de edificación y características constructivas, en relación con las parcelas mínimas, distancias y POTAD, incorporar las que se encuentran reguladas en el artículo 70 del POTAD.	Proyecto decreto. Anexo VI. 6.3.3.7. Construcción, conservación, y reforma del Espacio Natural de Doñana	6.3.3.7. Construcción, conservación, y reforma de edificaciones (Normas relativas a los usos y actividades en el Parque Natural)	Estimada	Referencia genérica	Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio - SG Ordenación del Territorio y Cambio Climático (08/07/2014)	En el PRUG, apartado 6.3.3.7.2, incorporar a la relación de edificaciones vinculadas la relación de edificaciones establecidas en el artículo 70.4 del POTAD.	Proyecto decreto. Anexo VI. 6.3.3.7. Construcción, conservación, y reforma del Espacio Natural de Doñana	6.3.3.7. Construcción, conservación, y reforma de edificaciones (Normas relativas a los usos y actividades en el Parque Natural)	Estimada		Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio - SG Ordenación del Territorio y Cambio Climático (08/07/2014)	En el PRUG, apartado 6.3.3.7.7, adecuar el incremento de edificabilidad al recogido en el artículo 62 del POTAD (máx. 10%).	Proyecto decreto. Anexo VI. 6.3.3.7. Construcción, conservación, y reforma del Espacio Natural de Doñana	6.3.3.7. Construcción, conservación, y reforma de edificaciones (Normas relativas a los usos y actividades en el Parque Natural)	Estimada		Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio - SG Ordenación del Territorio y Cambio Climático (08/07/2014)	En el PRUG, apartado 6.3.3.7.1.d), el porcentaje de incremento de edificabilidad en rehabilitación de viviendas y su referencia al POTAD, indicar que se refiere a la rehabilitación de edificaciones para alojamientos turísticos en Zona A.	Proyecto decreto. Anexo VI. 6.3.3.7. Construcción, conservación, y reforma del Espacio Natural de Doñana	6.3.3.7. Construcción, conservación, y reforma de edificaciones (Normas relativas a los usos y actividades en el Parque Natural)	Estimada		Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio - SG Ordenación del Territorio y Cambio Climático (08/07/2014)	En el PRUG, el apartado 6.3.3.7.a) posibilita un incremento de edificabilidad hasta un 35% o incluso mayor si no afecta a valores naturales, lo que no se adecua al artículo 62 del POTAD.	Proyecto decreto. Anexo VI. 6.3.3.7. Construcción, conservación, y reforma del Espacio Natural de Doñana	6.3.3.7. Construcción, conservación, y reforma de edificaciones (Normas relativas a los usos y actividades en el Parque Natural)	Estimada		Se modifica el texto en el sentido de la propuesta

de 28	Consejería Medio Ambiente y Ordenación del Territorio - SG (08/07/2014)	En el PRUG, apartado 6.3.3.6.4.a) 4º, la posibilidad de establecer líneas de tensión igual o superior a 66 kV cuando no exista posibilidad de trazado alternativo fuera de este espacio, entra en conflicto con la prohibición expresa del artículo 136 del POTAD, que no permite, fuera de los pasillos establecidos, nuevas localizaciones de instalaciones de producción y distribución de energía en EENPP por la legislación ambiental. Por otro lado, el artículo 100 del POTAD prohíbe el trazado de nuevos tendidos de energía eléctrica de potencia igual o superior a 66 kV, salvo de no existir alternativas técnicamente viables, en cuyo caso se garantizará su preservación ambiental y paisajística mediante su trazado por las zonas que supongan un menor impacto. En el artículo 103 se prohíben las nuevas instalaciones de generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, salvo las asociadas a edificaciones existentes o a edificaciones que se puedan autorizar conforme a la normativa vigente. Por último, en el artículo 79 del POTCNO para el trazado de nuevos tendidos de energía eléctrica de potencia igual o superior a 66 kV, salvo de no existir alternativas técnicamente viables, en cuyo caso se garantizará su preservación ambiental y paisajística mediante su trazado por las zonas que supongan un menor impacto, y en el artículo 81 para las nuevas instalaciones de generación de energía termosolar, fotovoltaica y eólica.	Proyecto decreto. Anexo VI. 6.3.3.6. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	Creación y mejora de infraestructuras (Normas relativas a los usos y actividades en el Parque Natural)	Estimada	Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
de 29	Consejería Medio Ambiente y Ordenación del Territorio - SG (08/07/2014)	En el PORN, apartado 8.4.1.3.a), donde se establece la prohibición de captaciones de recursos hídricos subterráneos y superficiales, valorar añadir lo siguiente: "a excepción de aquellas destinadas a abastecimiento urbano de acuerdo con lo que se establece en el artículo 127 del POTAD y las que se consideren de interés científico o medioambiental", de acuerdo con el artículo 86 del POTAD.	Proyecto decreto. Anexo V. 8.4.1. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	Actividades (Normas Generales)	Se establece la excepción para nuevas captaciones por motivos de conservación.	Se modifica el texto parcialmente en el sentido de la propuesta
de 30	Consejería Medio Ambiente y Ordenación del Territorio - SG (08/07/2014)	En el PRUG, apartado 6.2.1.3) donde se establece la prohibición de captaciones de recursos hídricos subterráneos y superficiales, valorar añadir lo siguiente: "a excepción de aquellas destinadas a abastecimiento urbano de acuerdo con lo que se establece en el artículo 127 del POTAD y las que se consideren de interés científico o medioambiental", acuerdo con el artículo 86 del POTAD.	Proyecto decreto. Anexo VI. 6.2. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	Normas de protección del espacio natural	Se establece la excepción para nuevas captaciones por motivos de conservación.	Se modifica el texto parcialmente en el sentido de la propuesta
de 31	Consejería Medio Ambiente y Ordenación del Territorio - SG (08/07/2014)	En el PORN, valorar el artículo 56 del Plan de Ordenación del Territorio de la Costa Noroeste de Cádiz (POTCNO), donde se establece una recomendación sobre la incorporación al Parque Natural de los suelos de DPMT colindantes al Espacio Natural y a la colonia de Monte Algaidá, identificados en el POTCNO como "espacios de valor natural". En caso de no incluirlo, justificar la no incorporación.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	Decreto	No procede resolución	No hay modificación en el texto.

VALORACIÓN INFORMES PRECEPTIVOS. Borrador 1 (Julio 2015)

Consejería de 32 Medio Ambiente y Ordenación del Territorio - SG Ordenación del Territorio y Cambio Climático (08/07/2014)	Valorar la inclusión de la superficie localizada al sureste de la ampliación, perteneciente al Monte Público denominado Coto Bajo y Dunas de Almonte (HU-11018-A), que aun perteneciendo en su mayoría a la actual delimitación del Parque Natural, no se incluye en el mismo.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	Límites	No procede resolución	El ámbito del PORN es el definido por: - El ámbito territorial del Espacio Natural de Doñana, que comprende el Parque Nacional de Doñana, sus zonas periféricas de protección y el Parque Natural de Doñana. - La Zona Especial de Conservación Doñana (ES0000024) (en adelante ZEC Doñana) y - La Zona de Especial Protección para las Aves(ES9000024) (en adelante ZEPA Doñana). El ámbito territorial del PORN también comprende el territorio de la ZEC Doñana Norte y Oeste (61500098) que ha pasado a formar parte del Parque Natural de Doñana, sin perjuicio de que se mantenga formando parte de dicha ZEC hasta el momento en que quede adscrito a la ZEC Doñana. Las otras áreas: Red Natura 2000 referidas también se encuentran en proceso de redacción de su correspondiente Plan de Gestión, con el objeto de su declaración como ZEC, estando dicho proceso coordinado con el de revisión de la planificación del END. No procede por tanto la estimación de la alegación.Dicho ámbito se corresponde con el establecido en el Acuerdo de 23 de octubre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la formulación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana, cuyos límites fueron aprobados previamente por el Consejo de Participación del Espacio Natural Doñana.	No hay modificación en el texto.
Consejería de 36 Medio Ambiente y Ordenación del Territorio - SG Ordenación del Territorio y Cambio Climático (08/07/2014)	En el Plan de Gestión de la ZEC, se recomienda incorporar el Sistema de Conectividad ecológica del PEORCFD en su delimitación gráfica y en la regulación de usos en los corredores ecológicos.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	Tratamiento conjunto aspectos Decreto y Orden	Desestimada	Se valora que el sistema de corredores ecológicos tiene sentido en realidad más allá de los límites del Espacio Natural, dado que su objetivo es favorecer los flujos ecológicos del Espacio Natural y de otros territorios del entorno con su entorno próximo. Se considera que en el ámbito del Espacio Natural es la zonificación establecida en el Plan la que debe contribuir a la consecución de los objetivos planteados. En este sentido se ha tomado en consideración la identificación de corredores ecológicos recogidos en el PEORCFD, estableciendo en el área de ampliación del Parque Natural como zonas A las riberas del arroyo de la Rocina, contempladas en el Plan especial como corredores ecológicos	No hay modificación del texto
Consejería de 37 Medio Ambiente y Ordenación del Territorio - SG Ordenación del Territorio y Cambio Climático (08/07/2014)	En relación con el paisaje, se recomienda realizar un tratamiento transversal del mismo a lo largo de los distintos planes en tramitación y valorar la conveniencia de establecer medidas específicas para cada uno de los espacios protegidos.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	Tratamiento conjunto aspectos Decreto y Orden	Desestimada	No procede atender a la alegación dado que los trámites de aprobación de los diversos documentos difieren en sus características	No hay modificación del texto
Consejería de 38 Medio Ambiente y Ordenación del Territorio - SG Ordenación del Territorio y Cambio Climático (08/07/2014)	Se recomienda la elaboración de una memoria-resumen que sintetice la información y el diagnóstico necesarios para la justificación de la propuesta de ordenación efectuada.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	Tratamiento conjunto aspectos Decreto y Orden	Desestimada	No procede atender a la alegación dado que los trámites de aprobación de los diversos documentos difieren en sus características	No hay modificación del texto
Consejería de 39 Medio Ambiente y Ordenación del Territorio - SG Ordenación del Territorio y Cambio Climático (08/07/2014)	Se recomienda que el análisis de planificación territorial y sectorial que se realiza incluya las previsiones de otros instrumentos con repercusiones ambientales y territoriales (Plan de Infraestructuras del Estado, Plan de Infraestructura para la sostenibilidad del transporte en Andalucía, planes de Infraestructuras energéticas, estrategias de telecomunicaciones, planes de repacios, etc.).	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	Planteamiento conjunto aspectos de planificación con incidencia en el espacio	Estimada parcialmente		Se modifica el texto parcialmente en el sentido de la propuesta

Consejo Andaluz de 1 Concertación Local (12/06/2014)	Consideran que en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana, dentro de los Criterios de Ordenación del Espacio Natural concretamente en el epígrafe 7.1 y en el Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana, en el epígrafe 4.1 relativo a los Criterios de Uso y Gestión, se deben prever las actuaciones municipales correspondientes en el ejercicio de sus competencias (artículo 92.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía de Andalucía.	Proyecto decreto. Anexo V. 7.1 Criterios para la ordenación de los recursos naturales. Plan de Ordenación del Espacio Natural Doñana / Proyecto (PORN) / 4.1. Con carácter general de uso y gestión, PRUG)	Estimada		Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
Consejo Andaluz de 2 Concertación Local (12/06/2014)	Se propone la siguiente redacción alternativa en el epígrafe 8.4.4 Actividades de Uso Público, Turismo Activo y Ecoturismo, apartado 8: "Excepcionalmente, la Consejería competente en materia de medio ambiente, mediante Orden, podrá cautelarmente y de forma inmediata, limitar, cancelar o someter a autorización, el desarrollo de cualquier tipo de actividad en un determinada lugar, cuando se detecte que el desarrollo de dicha actividad afecta negativamente a la conservación de las valores naturales que motivaron la declaración del espacio protegido. En la Orden a que se refiere el párrafo anterior, deberán justificarse las causas excepcionales que concurren y el plazo de vigencia de la medida adoptada. En el supuesto de que se considere necesario que la medida adaptada tenga carácter definitivo, deberán indicarse los límites para la modificación del presente Plan en el plazo de ____ meses. Las autorizaciones que puedan establecerse al amparo de este apartado deberán someterse al procedimiento de autorización regulado en el presente Plan". También exponen la Justificación a este cambio.	Proyecto decreto. Anexo V. 8.4.4 Actividades de Uso Público, Turismo Activo y Ecoturismo (Normas generales)	Derestimada	No es preciso insistir en la necesidad de exposición de las motivaciones de la Orden a la que se refiere el articulo de sus contenidos. La Orden tampoco tiene porque revisar la normativa o reglamentos sectoriales que atañen a la actividad en cuestión, siendo esta de aplicación independientemente de ella.	No hay modificación del texto
Ministerio de 1 Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente - Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (04/06/2014)	Se utilizan datos del PH Guadalquivir del ciclo 2009-2015. Se indica que antes del final de 2015 estará lista la revisión de este PH, por lo que los datos pueden sufrir modificaciones. También se advierte sobre las posibles modificaciones posteriores de los datos cada vez que se complete un ciclo de planificación hidrológica (cada 6 años).	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	No formula sugerencias	Informa sobre la posibilidad de que en un breve plazo pueda publicarse información más actualizada	No hay modificación del texto
Ministerio de 2 Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente - Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (04/06/2014)	En el proyecto de Decreto, apartado 2.2.1.2 RECURSOS HÍDRICOS, corregir el valor de extracción por bombeo de la masa 0550 Aljarafe, ya que en el vigente PH ese valor se estima en 49,28 Hm³.	Proyecto decreto. Anexo V. 2.2.1.2. Recursos de los Hídricos (Síntesis de los valores naturales y culturales)	Estimada		Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
Ministerio de 3 Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente - Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (04/06/2014)	En el proyecto de Decreto, apartado 4.1.1 EL CICLO DEL AGUA Y LOS RECURSOS HÍDRICOS, sustituir el texto: "La sustitución progresiva de recursos hídricos subterráneos destinados a riego por aguas superficiales cuenta con la transferencia aprobada por acuerdo del Consejo de Gobierno de 15 de febrero de 2008, para traspase de 4,99 Hm³. El Plan Hidrológico del Guadalquivir propone añadir a estos 4,99 Hm³ otros 15 Hm³ de recursos hídricos superficiales procedentes de la propia cuenca". Por el siguiente: "La sustitución progresiva de recursos hídricos subterráneos destinados a riego por aguas superficiales cuenta con la transferencia aprobada por acuerdo del Consejo de Gobierno de 15 de	Proyecto decreto. Anexo V. 4.1.1. El ciclo del agua y los recursos hídricos (Diagnóstico de elementos de interés para el diagnóstico)	Estimada		Se modifica el texto en el sentido de la propuesta

Ministerio de 1	El dominio público marítimo - terrestre en el ámbito del END en la provincia de Huelva viene determinado por los siguientes deslindes (se aporta figura con su representación gráfica): DL-29 Playa Castilla. TM Mague (OM 20/3/1998) // DL-42 Playa Castilla. TM Luena del Puerto (OM 6/10/1999) // DL-47 Playa Castilla. TM Alente (OM 28/6/1989) // DESOJ/07/12/0006 Brazo arenoso de Doñana (OM 23/8/2010) (*) // DL-24 Núcleo urbano de Matibascas (no incluido en el ámbito del espacio) (OM 11/2/2009) (*) El deslinde del brazo arenoso de Doñana ha sido anulado por la audiencia nacional al haberse estimado diversos recursos contencioso-administrativos interpuestos contra su resolución aprobatoria. Se ha interpuesto recurso de casación por esta Administración sin que haya recaído sentencia sobre el mismo.	Proyecto decreto. Anexo V. General Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	No formula sugerencias	No hay modificación en el texto
Ministerio de 2	El apartado 2.7 del PORN "Régimen de propiedad" contempla la existencia de bienes de DPMT integrados en el ámbito territorial del END, si bien no se especifican los deslindes practicados ni se incluye una representación de los mismos.	Proyecto decreto. Anexo V. 2.7. Régimen de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	Destimada	No procede en el epígrafe indicado detallar los deslindes realizados, ni para el Dominio Público Marítimo Terrestre, ni para el Dominio Público Hidráulico, ni para las vías pecuarias del END. Detallar tales aspectos excede con creces el objetivo y alcance de la caracterización del PORN.
Ministerio de 3	Apartado 4.1.2 del PORN "Balances Sedimentarios": mandena existencia de diques y barreras transversales a la corriente fuera de los límites del END pero con implicaciones en la costa de Doñana (fundamentalmente los diques del puerto de Mazagón y Juan Carlos I). También hace referencia a un incremento de las tasas de sedimentación en la punta de Malandrar y en el estuario del Guadaluquivir, con repercusión ambiental poco significativa pero que podría requerir el mantenimiento de labores de regeneración artificial de playas en áreas turísticas como Matibascas.	Proyecto decreto. Anexo V. 4.1.2. Balances de los Sedimentarios Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	No formula sugerencias	No hay modificación en el texto
Ministerio de 3	Exponen que la costa oriental (a levante del dique Juan Carlos I) tiene un marcado carácter regresivo, salvo en el tramo final en las inmediaciones de la punta de Malandrar, en el que se acumulan arenas con el consiguiente crecimiento de la flecha. Si bien la presencia del dique ha tenido consecuencias en este tramo de la costa, no parece haberla tenido en el incremento de la velocidad de sedimentación en la zona de Malandrar, en la que se están depositando gran parte de arenas procedentes de la costa oriental onubense y del río Guadaluquivir.	Proyecto decreto. Anexo V. 4.1.2. Balances de los Sedimentarios Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	No formula sugerencias	No hay modificación en el texto
Ministerio de 3	Si se notan los efectos regresivos en la parte situada entre Mazagón y Matibascas y con menos entidad a levante de esta última urbanización. Si es correcto que se está viendo bastante afectada por los efectos de la regresión. En este sentido, habría que confirmar que si se está entendiendo necesaria la realización de obras que corrijan su déficit de sedimentos mediante la aportación artificial de arena y también mediante la mejora de los dispositivos de retención de sedimentos dispuestos en los años 70 a lo largo de la playa de Matibascas (espigones en peñol).	Proyecto decreto. Anexo V. 4.1.2. Balances de los Sedimentarios Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	No formula sugerencias	No hay modificación en el texto

Ministerio de 4 Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Secretaría de Medio Ambiente. DG Sostenibilidad de la Costa y del Mar (20/10/2014)	Apartado 8.4.7 del PORN "Creación, mejora y mantenimiento de Infraestructuras e instalaciones": Necesidad de autorización para las obras costeras de defensa y protección de la costa, obras marítimas y dragados marinos, cuando no estén sometidos a AAU o AAU. Manifiestan que se utilizan figuras de evaluación ambiental contempladas en la legislación autonómica, distintas a las contempladas en la legislación estatal (que serían las utilizadas por esta Administración en las actuaciones que promueve en esta zona. Solicitan que la exclusión de la autorización se haga extensiva a las actuaciones que fueran objeto de valoración ambiental conforme a las figuras establecidas en la legislación estatal.	Proyecto decreto. Anexo V. 8.4.7 Creación, mejora y mantenimiento de los y mantenimiento de Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	Desestimada	En el ámbito del Parque Natural oleoductos y gasoductos se someten a procedimiento de autorización conforme al modelo general de actividades y usos de Parques Naturales. El régimen de autorización no es redundante con los procedimientos de evaluación ambiental dado que el enunciado de apartado es el siguiente: 1. Quedan sujetas a la obtención de autorización, las siguientes actuaciones cuando no estén sometidas a Autorización Ambiental Integrada o Autorización Ambiental Unificada. Los procedimientos de evaluación AAU y AAU son los definidos los la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental para el procedimiento de evaluación ambiental en Andalucía.	No hay modificación en el texto
Ministerio de 5 Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Secretaría de Medio Ambiente. DG Sostenibilidad de la Costa y del Mar (20/10/2014)	Problemas relacionados con la navegación del río Guadalquivir y con la necesidad constatada por los responsables del puerto de Sevilla de acometer su dragado. Manifiestan que es correcta la apreciación relativa al retroceso de la margen derecha del Guadalquivir y que habrá que tomar medidas pertinentes para evitar que siga produciéndose. Se hace necesaria la protección de dicha margen, haciendo extensiva a los diversos tramos afectados las medidas adoptadas en determinados puntos de la misma, siempre que se confirme que dichas medidas están proporcionando unos resultados satisfactorios.	Proyecto decreto. Anexo V. 4.1.2. Sedimentarios Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	No procede resolución		No hay modificación en el texto
Ministerio de 6 Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Secretaría de Medio Ambiente. DG Sostenibilidad de la Costa y del Mar (20/10/2014)	Apartado 8.4.8 del PORN "Tránsito de vehículos motorizados": se autorizará en el ámbito del END el tránsito de estos vehículos por la playa cuando esté justificada la necesidad por motivos de desplazamiento laboral regular. Indican que la necesidad de circular por la playa está referida a muchas personas de Sanlúcar de Barrameda que trabajan en Matagorda o en sus inmediaciones, y viceversa, así como a pescadores y mariscadores que laboran en dicho sector de playa manifiestan que no se aprenda inconveniente a la previsión introducida en el plan si bien se sugiere valorar la oportunidad de establecer unos cupos máximos compatibles con la conservación de la playa.	Proyecto decreto. Anexo V. 8.4.8 Tránsito de los vehículos motorizados Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	Desestimada	Dado el carácter indefinido del PORN no se considera oportuno establecer una cuota o cupo máximo relativo al número o tipología de vehículos que pudieran realizar estos desplazamientos.	No hay modificación en el texto
Ministerio de 7 Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Secretaría de Medio Ambiente. DG Sostenibilidad de la Costa y del Mar (20/10/2014)	Apartado 6.3.2.2 del PRUG "Utilización de Infraestructuras, instalaciones y viviendas": el equipo de gestión del END colaborará con el órgano competente en la eliminación de las ocupaciones no autorizadas del DPMT. Como no se especifican cuáles son, entienden que se trata de viviendas emplazadas en la playa desde hace bastante tiempo tanto a Levante de Matagorda (Parque Nacional) como a Poniente (Parque Natural), fundamentalmente ranchos de pescadores, y un establecimiento de hostelería. Manifiestan que, aunque hay que tender al levantamiento de esas ocupaciones, hay que ser conscientes de la dificultad que conlleva pues se trata de familias (sobre todo en el caso de Poniente) dedicadas a la pesca, que han vivido en esas zonas desde hace bastante tiempo sin otra vivienda alternativa, careciendo de título de propiedad. Estas personas entienden que su derecho a ocupar la zona se fundamenta en el largo tiempo que vienen poseyendo esas viviendas.	Proyecto decreto. Anexo VI. 6.3.2.2 Utilización de Infraestructuras, instalaciones y viviendas Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	Estimada parcialmente	Se cambia la redacción del criterio que pasa a formularse de la siguiente forma: "9. Serán prioritarios en materia de continuación y cooperación con la Administración de costas los siguientes aspectos: a) El control y restauración de la erosión de las márgenes del río Guadalquivir. b) La regulación del tránsito por la playa. c) El cumplimiento de la legalidad en materia de Dominio Público Marítimo-Terrestre."	Se modifica el texto parcialmente en el sentido de la propuesta

VALORACIÓN INFORMES PRECEPTIVOS. Borrador 1 (Julio 2015)

Ministerio de 8 Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Secretaría de Estado de Medio Ambiente. DG Sostenibilidad de la Costa y del Mar (20/10/2014)	Anexo III. Límites del Parque Natural de Doñana. En la hoja de la cartografía 1018 (4.4), plano 42, los límites del Parque Natural de Doñana establecidos en su día no se ajustan al DPNR de la provincia de Sevilla, como así se hace en el resto del recorrido del "Brazo del Noroeste". Por su importancia, se sugiere valorar su inclusión dentro de los límites del Parque Natural de Doñana. Se aporta figura con su representación gráfica.	Proyecto de decreto.	Decreto	Estimada	Se predicen los límites referidos	Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
Consejería de 1 Medio Ambiente y Ordenación del Territorio Dirección General de Gestión del Medio Natural (11/11/2014)	Actualizar apartado 2.3.6 "Actividades cinegéticas y piscícolas" (páginas 113 y 114) recogiendo los últimos cambios legislativos y de gestión. Cambios propuestos: 1) Actividad cinegética de acuerdo con el primer párrafo "La caza ha representado..." considerando tan sólo que debe actualizarse al año en curso la última frase "según datos de 2010, ...", (igualmente de acuerdo con segundo y tercer párrafo	Proyecto decreto. Anexo V. 2.3. Usos del suelo y Plan de Ordenación de los aprovechamiento de Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana		Estimada		Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
Consejería de 2 Medio Ambiente y Ordenación del Territorio Dirección General de Gestión del Medio Natural (11/11/2014)	2) Actividad cinegética. - 4º párrafo: reemplazar "la actividad cinegética adquiere gran trascendencia en el ámbito del Espacio Natural de Doñana, principalmente, dado el impacto directo de la misma sobre las poblaciones de especies presa del linde ibérico y el ámbito impacta ibérico (conejo y perdiz roja) y sobre las poblaciones de aves resacas". Así, en todos los informes emitidos recientemente por los órganos de gestión del espacio se ha advertido de la presencia situación de las poblaciones de conejos en el Espacio Natural Doñana: la evolución y tendencia del conejo se ha evidenciado como uno de los factores más determinantes en el grado de conservación de las poblaciones de linde ibérico y evolución de sus poblaciones mercedadas por su elevada vulnerabilidad a diferentes enfermedades contagiosas." por "la actividad cinegética adquiere gran trascendencia en el ámbito socioeconómico y ambiental del Espacio Natural de Doñana, dado que tanto la caza como la alimentación de especies como el linde ibérico y águila imperial confluyen en el mismo objetivo (conejo y perdiz roja). Así, en los informes emitidos recientemente por los órganos de gestión del espacio se ha advertido la precaria situación de las poblaciones de conejo en el Espacio Natural de Doñana. La evolución y tendencia del conejo se ha evidenciado como uno de los factores más determinantes en el grado de conservación de las poblaciones de linde ibérico y águila imperial en Doñana, hasta el punto en que constituye un importante factor condicionante en su recuperación. En este sentido se considera fundamental una apropiada regulación del aprovechamiento cinegético del conejo, que atienda al adecuado equilibrio entre la situación poblacional de esta especie presa, la actividad cinegética y la conservación del linde ibérico y el águila imperial, considerando especialmente la evolución de sus poblaciones, mercedadas actualmente por la elevada vulnerabilidad del conejo a diferentes enfermedades contagiosas."	Proyecto decreto. Anexo V. 2.3. Usos del suelo y Plan de Ordenación de los aprovechamiento de Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana		Estimada		Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
Consejería de 3 Medio Ambiente y Ordenación del Territorio Dirección General de Gestión del Medio Natural (11/11/2014)	3) Actividad piscícola: actualizar la redacción para incorporar los trabajos que se están desarrollando en el contexto del Plan de Gestión de la Anguila y los cambios en la gestión de la pesca continental tras la entrada en vigor del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras. Adjuntan propuesta de texto.	Proyecto decreto. Anexo V. 2.3. Usos del suelo y Plan de Ordenación de los aprovechamiento de Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana		Estimada		Se modifica el texto en el sentido de la propuesta

VALORACIÓN INFORMES PRECEPTIVOS. Borrador 1 (Julio 2015)

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio - Dirección General de Gestión del Medio Natural (11/11/2014)	Pág. 224: se dispone la prohibición en el ámbito del Parque Natural de la caza del conejo cuando se detecten situaciones de baja densidad poblacional, regulación con la que se esta de acuerdo siempre y cuando se modifique en el apartado 6.3. del PRUG lo que se entiende por "baja densidad poblacional" para esta especie.	Proyecto decreto. Anexo V. 8.4.2 Actividades de los cinegéticos y pesca Recursos Naturales del Espacio continental Natural Doñana	Estimada	Valorar con el conjunto de alegaciones referentes al tema que están en la pestaña de Información pública y audiencia a interesados	Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio - Dirección General de Gestión del Medio Natural (11/11/2014)	Pág. 58. Se establece que "se consideraran en todo caso actividades incompatibles la caza del conejo cuando se detecten situaciones de baja densidad poblacional de la especie". Pág. 105: "En particular podrán limitarse las siguientes actividades cinegéticas: "La caza del conejo cuando se detecten situaciones de baja densidad poblacional de la especie, entendiendo por baja densidad valores inferiores a 2 conejos/ha, umbral de referencia establecido para el área de Doñana en el Plan de Recuperación del Lince Ibérico en Andalucía". La DGGMN se muestra en desacuerdo con relacionar la baja densidad de conejos con la cifra umbral establecida en el Plan de Recuperación del Lince Ibérico, porque este umbral se define en un marco muy específico como una meta ideal a conseguir en un contexto determinado de superficie de hábitat y periodo de consecución de objetivos (500 km2 en el área de Doñana en 2016), acompañada en todo caso de medidas de mejora de hábitat y refuerzo poblacional. SOLICITAN que, en la letra m) del apartado 6.2.1 del PRUG, cuando se define qué se entiende por baja densidad poblacional de conejos para limitar la actividad cinegética no se vincule a ninguna cifra concreta o al menos no se establezca en relación con el Plan de Recuperación del Lince Ibérico.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.2. Normas de protección del Espacio Natural de Doñana y 6.3. Normas relativas a usos y actividades	Valorar con el conjunto de alegaciones referentes al tema que están en la pestaña de Información pública y audiencia a interesados	Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales - Secretaría General de Calidad, Innovación y Salud Pública (12/12/2014)	No se considera necesario realizar alegaciones u observaciones puesto que se estima que su impacto sobre la salud pública tendrá un carácter marginal.	Proyecto de decreto.	General	No formula sugerencias	No hay modificación del texto
Consejería de la Presidencia - Secretaría General Técnica (09/12/2014)	No se realizan observaciones.	Proyecto de decreto.	General	No formula sugerencias	No hay modificación del texto
Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio - Secretaría General de Gestión Integral del Medio Ambiente y Agua (06/04/2015)	No se realizan observaciones.	Proyecto de decreto.	General	No formula sugerencias	No hay modificación del texto
DT de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva (08/05/2015)	Solicitan que el búfer que existe alrededor del arroyo la Rodina, zona limítrofe entre nacional y natural se modifique, llevándose el límite a la línea de cortafuegos que es donde explican está la alambrada de separa la zona de reserva .	Proyecto de decreto.	Decreto	No procede resolución	No hay modificación del texto

VALORACIÓN INFORMES PRECEPTIVOS. Borrador 1 (Julio 2015)

Consejo Provincial de Medio Ambiente y Biodiversidad de la provincia de Huelva (28/04/2015)	1	No se realizan observaciones.	Proyecto de decreto.	General	No sugerencias formula		No hay modificación del texto

VALORACIÓN INFORMES AUDIENCIA INTERESADOS E INFORMACIÓN PÚBLICA. Borrador 1 (marzo 2014) - fuera de plazo

Acción	Objeto	Proyecto	Medio	Medio	Medio	Medio	Medio
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	1	Estiman como principales problemas del END y que, además, los actuales planes de gestión no solucionan, los siguientes: Consideraciones Previas (CP) 1: El dragado de profundización que pretende llevar a cabo la Autoridad Portuaria de Sevilla (APS) en el Estuario de Guadalquivir para permitir la llegada de barcos de mayor calado desde la desembocadura hasta el Puerto de Sevilla. Proponen decastrar esta medida.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana	General	Parcialmente estimada	La planificación del END no tiene en cualquier caso capacidad como para cambiar lo establecido en la planificación hidrográfica de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, ni tampoco tiene capacidad como para definir prioridades en relación a las acciones que contempla. Se valora, no obstante, que las colaboraciones entre las diferentes administraciones competentes puede garantizar un adecuado desarrollo de ambas planificaciones, sin que ello requiera de la invasión de competencias por parte de una sobre otra. En lo referente a las actuaciones planteadas más allá de los límites del END (dragado de profundización del canal navegable del estuario del Guadalquivir) el PORN identifica sus potenciales efectos sobre el END pero no puede establecer normas sobre dicho ámbito geográfico. No obstante determina igualmente la necesidad de coordinación y cooperación para el diseño y realización de actuaciones de este tipo, que pudieran tener implicaciones en el grado de conservación del END. Los objetivos, directrices y prioridades en materia de agua contempladas en el PORN y el PBUG del END (no proyectos concretos), deben en cualquier caso ser cumplidos por parte del organismo de cuenca, tal y como se recoge en la normativa básica de Parques Nacionales. Se incluye en cualquier caso una referencia a la necesidad de velar por el cumplimiento de las normas que afectan al END. En cualquier caso se recoge en el PORN la sentencia de marzo de 2015 de la sección cuarta del Tribunal Supremo, la cual resuelve el recurso de WWF España contra el Plan Hidrológico del Guadalquivir. La sentencia da la razón al demandante en una parte y anula la medida consistente en el "proyecto de dragado del Guadalquivir" promovida por la Autoridad Portuaria de Sevilla. La inclusión de este aspecto da cobertura en buena parte al contenido y propuesta de la alegación.	Se modifica el texto parcialmente en el sentido de la propuesta
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	2	CP2: La calidad situación de los cultivos ilegales (principalmente de frías) que aislan al Espacio Natural y que compiten con el humedal por el agua del acuífero 27 y sus cauces fluviales. Proponen acabar con la sobreexplotación del acuífero.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana	General	No procede resolución	No es objeto del PBUG del END ni de su equipo de gestión determinar el cierre de las captaciones ilegales y el respeto de las decisiones fijadas para la correcta recuperación del acuífero. En términos de planificación dicha competencia corresponde a Plan de ordenación de los regadíos situados al norte de la corona forestal de Doñana, que es también el instrumento orientado a definir los términos de legalidad y el umbral de captaciones permitido, tal y como determina el POTAD. En cualquier caso los niveles de diagnóstico del Plan recogen ampliamente las cuestiones reflejadas por el alegante. También se recoge en los criterios de ordenación y en los criterios de uso y gestión del Espacio Natural la necesidad de coordinar en este sentido todas las iniciativas, planes y programas que se realicen en la materia.	No hay modificaciones en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	3	CP3: El acuerdo decide poblacional del conejo dentro del END, proponen un Plan de conservación del conejo dentro del Espacio.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana	General	Estimada	El conejo se valora como un factor fundamental en el diagnóstico de las prioridades de conservación del linco ibérico y al iguala importante. En consecuencia a las prioridades de conservación identificadas y al diagnóstico realizado para las mismas, el PBUG del END define las siguientes líneas de actuación (Epígrafe 7): Se impulsará el desarrollo del Plan de Gestión Integrada del Conejo en Andalucía (Ortodoxia conjuntiva) y se impulsará la continuación del Programa de trabajo de potenciación de las poblaciones de conejo. El Programa de seguimiento del Espacio Natural de Doñana incluye también el seguimiento y evolución de especies presa entre las que se incluye el conejo. No obstante se incluye en los epígrafes de diagnóstico del PORN un epígrafe específico (4.1.6. Especies presa) dirigido a tratar en detalle la situación de la especie en el Espacio Natural, su tendencia y evolución.	Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	4	CP4: La excesiva carga ganadera dentro del END. Proponen la regulación de la carga ganadera.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana	General	No procede resolución	Si bien no existe desacuerdo con lo expresado por el alegante, se trata de una cuestión ya recogida en la planificación. Así, el PBUG recoge entre sus objetivos específicos para el Parque Natural: Adecuar el aprovechamiento ganadero a la capacidad de carga del medio. En consecuencia, entre los "instrumentos de apoyo a la gestión", en lo referente al "aprovechamiento sostenible y gestión activa", se recogen actuaciones que abordan la problemática, tales como: "Se revisará el Plan Sectorial de aprovechamiento ganadero del Espacio Natural"; "Se impulsará el mantenimiento de los estudios y labores de seguimiento orientados a garantizar una adecuada capacidad de carga ganadera de los montes del Espacio Natural"; "Se fomentará el mantenimiento de los incentivos dirigidos a la utilización de razas ganaderas autóctonas y adaptadas a las condiciones locales, así como la continuación de los estudios orientados a la mejora de su bienestar"; y "Se impulsará el mantenimiento de los censos ganaderos anuales del Espacio Natural".	No hay modificaciones en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	5	CP5: Los proyectos mineros existentes con los vertidos de sus aguas residuales al Guadalquivir y la apertura de otros que se anuncian, como la reapertura de la mina de Aznalcóbar. Ven necesario que no se apueste por nuevos proyectos de extracción de minerales a cielo abierto.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana	General	Estimada parcialmente	La propuesta excede el ámbito y objeto directo de las planificaciones, si bien se reconoce el riesgo asociado a la activación de la minería metálica en áreas de cabecera del Guadalquivir, pero dada la experiencia en relación a sus impactos potenciales sobre el END, se valora que la actividad, en caso de su puesta en funcionamiento, sería realizada con máximos criterios de exigencia en términos de sostenibilidad, de previsión y corrección de impactos. Aún así, por sus potenciales implicaciones y elevado riesgo potencial, se valora como medio. También se establecen mecanismos de coordinación y cooperación entre diferentes administraciones dirigidos a reducir estos niveles de riesgo.	No hay modificaciones en el texto

VALORACIÓN INFORMES AUDIENCIA INTERESADOS E INFORMACIÓN PÚBLICA. Borrador 1 (Julio 2015) - fuera de plazo

Ecologistas en Acción (10/11/2014)	6	Denuncian el continuo incumplimiento de las Directivas europeas, que se basan principalmente en la calidad de las masas de agua, como exige la Directiva Marco del Agua (2000/60/CE), o la afectación a la Red Natura 2000 a través de las Directivas Hábitats 92/43/CEE y Directiva Aves 79/409/CEE ya que, en su opinión, las actuaciones anteriormente citadas ponen en peligro los hábitats y las especies amenazadas que existen en Doñana y que llevaron a la inclusión del espacio en dicha Red. Además, opinan que la nueva planificación no cumple estos hechos.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana	General	Desestimada	Se valora que todos los aspectos antes referidos están contemplados en los documentos de planificación y que en ningún caso se han contravenido o incumplido las Directivas europeas referidas.	No hay modificaciones en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	7	En general opinan que se deben impedir todos los proyectos que pongan en peligro el recurso agua.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana	General	No procede resolución	La planificación del END no tiene en cualquier caso capacidad como para cambiar lo establecido en la planificación hidrológica de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, ni tampoco tiene capacidad como para definir prioridades en relación a las acciones que contempla. Se valora, no obstante, que la colaboración entre las diferentes administraciones competentes puede garantizar un adecuado desarrollo de ambas planificaciones, sin que ello requiera de la intervención de competencias por parte de una sobre otra. En lo referente a las actuaciones planteadas más allá de los límites del END (dragado de profundización del canal navegable del estuario del Guadalquivir) el PORN identifica sus potenciales efectos sobre el END pero no puede establecer normas sobre dicho ámbito geográfico. No obstante determina igualmente la necesidad de coordinación y cooperación para el diseño y realización de actuaciones de este tipo, que pudieran tener implicaciones en el grado de conservación del END. Los objetivos, directrices y prioridades en materia de agua contempladas en el PORN y el PRUG del END (no proyectos concretos), deben en cualquier caso ser cumplidos por parte del organismo de cuenca, tal y como se recoge en la normativa básica de Parques Nacionales. Se incluyó en cualquier caso una referencia a la necesidad de velar por el cumplimiento de las normas que afectan al END.	No hay modificaciones en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	8	Proponen la ampliación del END a todos los lugares de Importancia Comunitaria que haya dentro de la Reserva de la Biosfera.	Proyecto decreto	Límites	No procede resolución	El ámbito del PORN es el definido por: - El ámbito territorial del Espacio Natural de Doñana, que comprende el Parque Nacional de Doñana, sus zonas periféricas de protección y el Parque Natural de Doñana. - La Zona Especial de Conservación Doñana (ES00000024) (en adelante ZEC Doñana) y - La Zona de Especial Protección para las Aves (ES00000024) (en adelante ZEPA Doñana). El ámbito territorial del PORN también comprende el territorio de la ZEC Doñana Norte y Oeste (61500098) que ha pasado a formar parte del Parque Natural de Doñana, sin perjuicio de que se mantenga formando parte de dicha ZEC hasta el momento en que quede adscrito a la ZEC Doñana. Las otras áreas Red Natura 2000 referidas también se encuentran en proceso de redacción de su correspondiente Plan de Gestión, con el objeto de su declaración como ZEC, estando dicho proceso coordinado con el de revisión de la planificación del END. No procede por tanto la estimación de la alegación. Dicho ámbito es el referido por acuerdo del Consejo de Participación de Doñana y es el recogido en el Acuerdo de Formulación del PORN y el PRUG de Doñana, aprobado en Consejo de Gobierno en el año 2013.	No hay modificaciones en el texto.
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	9	Consideración 01. No se ha incluido ni desarrollado íntegramente la totalidad de las directrices ministeriales (obligatorias) de conservación para la Red Natura 2000 (en adelante las Directrices). Por tanto no puede tener la consideración de plan de gestión válido.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General	Desestimada	En la redacción del Plan se han tenido presentes en todo momento las Directrices ministeriales.	No hay modificación en el texto.

Ecologistas en Acción (10/11/2014)	10	Argumentos a la consideración 01: se prescinde de integrar (total o parcialmente) en el documento publicado la mayor parte de las 25 Directrices elaboradas por comunidades autónomas y ministerio y que son de obligado cumplimiento e inclusión en la redacción de los distintos Planes de Gestión de las ZEC en el estado español. Por tanto, corresponde modificar y completar (añadir) el contenido del Plan a estas premisas para que pueda ser considerado un instrumento de gestión válido en Red Natura 2000. Entienden, por tanto, que el PORN y el PRUG de Doñana no cumplen estas premisas para la ZEC Doñana	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General	Destimada	En la redacción del Plan se han tenido presentes en todo momento las Directrices ministeriales, si bien no se hace referencia expresa en el documento. La materialización de las mismas en los documentos supone una adaptación a la realidad, especialmente en lo que se refiere a la disponibilidad de información y conocimiento, y a la manejabilidad y comprensión de los documentos.	No hay modificación en el texto.
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	11	Consideración 02: No se ha recogido ni desarrollado la mayoría de las recomendaciones incluidas en las directrices de conservación (en adelante "las recomendaciones"); se prescinde de integrar en el documento publicado la mayor parte de las recomendaciones elaboradas por comunidades autónomas y ministerio y que son de voluntaria inclusión en la redacción de los distintos Planes de Gestión de las ZEC del estado español y, en este caso al PORN y PRUG de la ZEC Doñana.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General	Destimada	En la redacción del Plan se han tenido presentes en todo momento las Directrices ministeriales, si bien no se hace referencia expresa en el documento. La materialización de las mismas en los documentos supone una adaptación a la realidad, especialmente en lo que se refiere a la disponibilidad de información y conocimiento, y a la manejabilidad y comprensión de los documentos.	No hay modificación en el texto.
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	12	Argumentos a la consideración 02: Consideramos que todas las recomendaciones han tenido carácter obligatorio. En España no se han asumido, con carácter vinculante, cuestiones que sin duda devendrá en futuras quejas ciudadanas. Las recomendaciones son cuestiones que de forma deseable deben ponerse en práctica y desarrollo, máxime en un espacio tan relevante como el que nos ocupa. Ecologistas en Acción demanda que la mayor parte de estas Recomendaciones sean incluidas y desarrolladas en el texto del Decreto.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General	No formula sugerencias		No hay modificación en el texto.
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	13	Consideración 3: El instrumento de gestión no establece una conexión clara entre los objetivos de conservación que se quieren alcanzar y las medidas de actuación. Las secciones en las que se agrupan las Directrices de conservación de la Red Natura 2000 obedecen a una agrupación sistemática y ordenada de conceptos basada en la lógica de la planificación. Lo esencial es que lo señalado en ellas quede incorporado en el instrumento de gestión, independientemente de la forma final que ésta adopte. Su finalidad es que los instrumentos de gestión de la Red Natura 2000 se elaboren con una lógica técnica que responda a los objetivos de conservación que se pretendan alcanzar. Para ello se establecen pautas que aseguren una conexión clara entre objetivos a alcanzar y medidas de actuación".	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General	No procede resolución	En el Plan se establece una clara relación entre las prioridades de conservación (y lo elementos que éstos incluyen), los objetivos asumidos para su preservación y las medidas que de ellos se derivan. Por otro lado, las actuaciones contempladas se configuran esencialmente como líneas estratégicas de actuación. Son los programas o proyectos que las desarrollen, que se abordarán en función de la disponibilidad presupuestaria, a los que les corresponde concretar la actuación o actuaciones a desarrollar, así como los agentes implicados. Para la constatación del efecto de las medidas en relación a la consecución de los objetivos propuestos se definen una serie de indicadores, tanto en el PORN como en el PRUG, que permitan evaluar la tendencia y evolución de los mismos.	No hay modificación en el texto.

Ecologistas en Acción (10/11/2014)	14	Argumentos a la consideración 03: el contenido del Plan presentado, sin embargo, adolece de una desproporción manifiesta entre, por un lado, el desarrollo concreto de actuaciones, plazos, objetivos, medidas, datos ecológicos, cuantificación económica, amenaza, etc... y por otro el excesivo porcentaje de contenido puramente descriptivo que presenta y de otros objetivos como es: normativa y reglamentación sobre usos y actividades que no son de conservación al estar más enfocado hacia la sostenibilidad de aprovechamientos humanos. Aunque pueda quedar incorporado, no es el objeto principal de un documento como este.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General	No formula sugerencias	No hay modificación en el texto.
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	15	Argumentos a la consideración 03: se abusa a lo largo de todo el texto de expresiones tales como "se fomentará", "se promoverá" o "se impulsará" a la hora de establecer objetivos, reglamentación, zonificación, etc. Es manifiesto que este tipo de abstracciones carecen de claridad y rigor técnico y no permiten una evaluación externa objetiva sobre la buena gestión del espacio ni sobre el nivel de compromiso en el cumplimiento de distintos parámetros mensurables (porcentajes, plazos, niveles poblacionales, superficies, reducción del número de amenazas, etc...).	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General	Desestimada	No hay modificación en el texto.
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	16	Consideración 04: El instrumento de gestión no incorpora un sistema de evaluación periódica que permita garantizar el cumplimiento de sus objetivos. El sistema de evaluación periódica presentado no garantiza el cumplimiento de los objetivos.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General	No procede resolución	No hay modificación del texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	17	Argumentos a la consideración 04: el artículo 17 de la Directiva Hábitat y el 7.1.2. Período de vigencia (Directrices), indica que "el instrumento de gestión deberá tener establecido de forma expresa un período de vigencia coherente con los objetivos", por ello entendemos que la vigencia del Plan debe ser de 6 años, revisables, no indefinida.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General	No procede resolución	No hay modificación en el texto.

Ecologistas en Acción (10/11/2014)	18	Argumentos a la consideración O4: no incorpora un sistema de evaluación intermedia. Las Directrices (7.1.3) y la propia Comisión Europea indican que al menos, debe existir una, esto es, cada 3 años, cuando se solicitan. Para valorar los objetivos y el grado de conservación de los Hábitats de Interés Comunitario (HIC) y especies de interés comunitario (EIC), es recomendable esa evaluación intermedia y no informes anuales de conservación de actuaciones donde no se especifica el grado de evolución de dichas poblaciones o mantenimiento de los hábitats. El informe anual previsto solo será un extracto de la ejecución de actuaciones sin valorar con objetivos científicos ni los criterios de mejora de los HIC y EIC	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General	No procede resolución	Las Memorias Anuales del Espacio Natural han incorporando toda la información relativa a la población de las especies amenazadas y red Natura 2000 y al estado o grado de conservación de los HIC presentes conforme dicha información se vaya actualizando. Tal y como queda recogido en el siguiente criterio de uso y gestión: La difusión de los datos más relevantes del Espacio Natural se realizará, entre otros, a través de los siguientes medios: a) Memoria Anual de Actividades y Memoria de la Red de Parques Nacionales.	No hay modificación en el texto.
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	19	Argumentos a la consideración O4: inexistencia de una tabla donde se encuadre los objetivos y las medidas de conservación, siendo meras adiciones en cuanto a expresiones como "se fomentará", "se integrará", etc. Estas deben hacer referencia a objetivos concretos, objetivos y cuantificables, con plazos. Lo mismo cabe decir de la evaluación y criterios de seguimiento.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General	Desestimada	Se valora que la incorporación de dicha tabla no es necesario, dado que las líneas de actuación previstas en la planificación se encuentran bien estructuradas en las siguientes epígrafes y subepígrafes que permiten vincular cada una de las líneas de actuación propuestas a las distintas áreas temáticas abordadas desde los objetivos generales y específicos.	No hay modificación en el texto.
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	20	Argumentos a la consideración O4: No se es consecuente con la normativa aplicable a estos espacios es la ausencia de una valoración tangible para los objetivos que se perseguen referidos al "Estado de Conservación", sea éste favorable o no. Hay que determinarlos y definirlos explícitamente con datos concretos extraídos del mejor conocimiento científico disponible en el momento de la entrada en vigor de las Directivas como mínimo.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General	No procede resolución	El Plan recoge, en la medida de lo posible, la mejor información disponible, el estado de conservación de las especies relevantes y HIC presentes en la ZEC para la biorregión mediterránea a escala europea y estatal. A escala local se analiza el grado de conservación de cada una de las prioridades de conservación. En virtud de los mencionados análisis son establecidos los objetivos de conservación y las medidas para su implementación. En todo caso, entre las actuaciones propuestas figura la mejora de la información disponible y, en particular, en relación al grado de conservación de hábitats y especies.	No hay modificación en el texto.
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	21	Requerimientos: Si no existe esta información se debe generar mediante el consenso de los especialistas en las distintas materias. Calificar ese estado de conservación, es aplicable a todas las especies y hábitats de los distintos anexos y debe quedar reflejado en la ficha de datos, los objetivos y las medidas de conservación y en general en todo el documento, y no como actualmente se desarrolla como estado favorable o no favorable. Sin estos requisitos, las evaluaciones periódicas no podrán considerarse nunca ajustadas a la realidad y a las necesidades de gestión objetiva de hábitats y especies. Ecologistas en Acción requieren, por tanto, que se ajusten estos parámetros a la legislación y sean incluidos en el contenido final del Plan.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General	Desestimada	La elaboración del Plan se ha contado con la información validada más actualizada posible. A pesar de ello, actualmente resulta innoble establecer VFR a escala local ya que no se cuenta con información suficiente para ello. Más aún para todas las especies presentes en el END. Se han seleccionado especies/HIC para ser considerados prioridades de conservación en base a una metodología adecuada a las exigencias de la red Natura 2000. Los objetivos y los indicadores solo se han establecido para las especies o HIC consideradas Prioridades de Conservación. La gestión de dichas prioridades de conservación repercutirá positivamente en todo el conjunto de especies/HIC del espacio. Por tanto tampoco es realista definir objetivos/indicadores más concretos, especialmente si se considera que muchas de las especies en cuestión no cuentan con programas específicos de seguimiento. No obstante el Plan incluye líneas de actuación (para PRUG/ medidas (para PG) dirigidas a la mejora de información relativa a las especies y los HIC, con objeto de solventar las citadas limitaciones.	No hay modificación en el texto.

Ecologistas en Acción (10/11/2014)	22	Consideración 05: El instrumento de gestión no consigue encontrar la compatibilidad, coherencia con otros espacios y sinergias entre la conservación de la red natural, la gestión racional de Recursos naturales y el desarrollo del medio.	Proyecto decreto, Anexo V, Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto, Anexo VI, Plan Rector de Uso Y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General	No formula sugerencias	No hay modificación en el texto.
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	23	Argumentos y propuestas a la consideración 05: El POTAD y el Plan de Gestión de la ZEC Doñana Norte y Oeste (E56150009) y resto de espacios naturales protegidos que son limitrofes con esta ZEC [L/C Bajo Guadalquivir (E56150019), ZEPA Brazo del Este (E50000727), LIC Corredor Ecológico del Río Guadalquivir (E56180005), LIC Dehesa de Torrecuadros y Arroyo de Pilas (E56150023), LIC Dehesa del Estero y Montes de Moguer (E56150012) y ZEPA Estero de Domingo Rubio (E56150003)] deben ser coherentes con este PORN y PRUG, por lo que sus objetivos y medidas deben adecuarse sinérgicamente y ser explícitamente descritos. Asimismo, creamos necesario que tanto el Plan de gestión de la ZEC Doñana Norte y Oeste como el de Doñana sean complementarios y se encuadren en uno sólo como coherencia al espacio que nos atañe.	Proyecto decreto, Anexo V, Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto, Anexo VI, Plan Rector de Uso Y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General	No procede resolución	No hay modificación en el texto.
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	24	Argumentos y propuestas a la consideración 05: Los Planes de Recuperación de especies amenazadas deben tener incidencia en todo la ZEC Doñana y por sus características técnicas y de las especies que lo integran a toda la Reserva de la Biosfera, y no sólo parcialmente. Además, deben identificarse y describirse los objetivos y medidas concretas de esos Planes para con el espacio, mejorándolos o adaptándolos en coherencia con otros espacios cercanos.	Proyecto decreto, Anexo V, Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto, Anexo VI, Plan Rector de Uso Y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General	Desestimada	No hay modificación de texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	25	Argumentos y propuestas a la consideración 05: El Plan Especial de Ordenación de las zonas de regadíos ubicadas al norte de la Corona Forestal de Doñana, sólo se menciona sin encuadrarse dentro del plan ya sea mediante cartografía así como la sinergia entre objetivos y prioridades de conservación del Espacio Natural de Doñana.	Proyecto decreto, Anexo V, Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto, Anexo VI, Plan Rector de Uso Y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General	Estimada	Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	26	Argumentos y propuestas a la consideración 05: En cuanto al Plan Hidrológico del Guadalquivir, se debe contemplar la eliminación de las concesiones que afectan al régimen hidrológico natural del río Guadalquivir (respetando su estacionalidad típica mediterránea) y que convierten el cauce en un canal de riego y abastecimiento agrícola e industrial y que afecta de manera significativa al Espacio Natural de Doñana en su parte final (Entremuros).	Proyecto decreto, Anexo V, Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto, Anexo VI, Plan Rector de Uso Y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General	No procede resolución	No hay modificaciones en el texto

Ecologistas en Acción (10/11/2014)	27	Argumentos y propuestas a la consideración 05: Respecto del PHG: No se nombran parámetros de calidad y causal ecológico estimado por estaciones y para las distintas especies. Así como la situación crítica que sufre el acuífero Almonte - Marismas (Unidad Hidrogeológica 05.51), y que en informes técnicos de la Confederación Hidrográfica lo consideran en situación de prealerta, además del informe sobre la situación de la laguna perdurante de Doñana elaborado por la Estación Biológica de Doñana donde se habla de la situación sobre estos hábitats de Interés Comunitario prioritarios, y donde en el diagnóstico ni se nombra o no se toman medidas de conservación activas para reorientar el flujo negativo del agua en estos lugares, y en la zona de los Hatos.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General	Estimada parcialmente	En lo referente a la información contemplada en los documentos de planificación se actualiza la misma y se valoran las referencias propuestas en la alegación. En base a dicha valoración se actualizan los contenidos en lo relativo a los niveles de diagnóstico sobre el ciclo del agua y sobre la prioridad de conservación de marismas, humedales y sistemas lagunares. Por otra parte, en el POBN del END se establecen criterios de ordenación específico que insten a las diferentes administraciones componentes a garantizar la conservación de los recursos hídricos en el área protegida. Entre dichos criterios pueden resaltar (apartado 7.1.2.): 6. Se promoverá la gestión integral de cuencas y recursos hídricos, atendiendo a las relaciones ecológicas entre sus diferentes elementos (marisma, red fluvial, sistemas lagunares, balances sedimentarios, ecosistemas ribereños, aguas subterráneas, etc.) y a la fragilidad de los mismos. 7. Se fomentará un balance de explotación equilibrando del acuífero Almonte-Marismas (U.H. 05.51), de forma que se garantice la conservación de los sistemas naturales asociados a sus descargas naturales, así como de los hábitats singulares que se benefician de la proximidad local de la capa freática. 8. Se realizará una gestión de los recursos hídricos acorde a las necesidades ecológicas relativas a la cuantía de los caudales ecológicos y ambientales de los cursos fluviales que aportan recursos hídricos o constituyen parte de los humedales de Doñana. 9. Se tenderá a la depuración progresiva de las aguas residuales urbanas que vierten directamente al Espacio Natural, o indirectamente a través de cursos fluviales tributarios. 10. Se favorecerá la ordenación y regulación del proceso de transformación y cambio de uso que se ha producido durante las últimas décadas en la comarca, en especial en lo referente a la sus implicaciones en la explotación de los recursos hídricos, a sus efectos en la fragmentación de hábitats y ecosistemas y a su repercusión en el equilibrio de los balances sedimentarios.	Se modifica el texto parcialmente en el sentido de la propuesta
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	28	Argumentos y propuestas a la consideración 05: Se debe desear el plan de reactivación minera por su incompatibilidad con hábitats y especies prioritarias. Hay que reconsiderar así debe ser recogido que sólo la posibilidad de ateción a estos es contraria al derecho comunitario (apartado 4, art. 6 Directiva Hábitat) y que se debe esgrimir el interés Público de Primer Orden para su elección, relacionado con la seguridad, la salud o el medio ambiente (aspectos que no cumple la reactivación minera) y siempre bajo la autorización previa de la Comisión.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General	No procede resolución	La propuesta excede el ámbito y objeto directo de las planificaciones, si bien se reconoce el riesgo asociado a la activación de la minería metálica en áreas de cabecera del Guadiana, pero dada la experiencia en relación a sus impactos potenciales sobre el END, se valora que la actividad, en caso de su puesta en funcionamiento, sería realizada con máximos criterios de exigencia en términos de sostenibilidad, de previsión y corrección de impactos. Aún así, por sus potenciales implicaciones y elevado riesgo potencial, se valora como media. También se establecen mecanismos de coordinación y cooperación entre diferentes administraciones dirigidos a reducir estos niveles de riesgo.	No hay modificaciones en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	29	Argumentos y propuestas a la consideración 05: Así mismo, si se activara dicha reactivación en contra del derecho comunitario en cuanto al apartado 2 art. 6 de la Directiva Hábitat en cuanto a la prevención de actividades que pudieran afectar de manera significativa a la Red Natura 2000, y en especial, la consecución real de la actuación n.º 5 del Doñana 2005.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General	No formula sugerencias	No hay modificaciones en el texto	
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	30	Consideración 06: El instrumento de gestión no contempla su desarrollo de forma progresiva a través de una gestión adaptativa.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General	No procede resolución	El plan incluye el epígrafe "Vigilancia, adecuación y evaluación" dentro de la normativa, donde se establecen las causas y el procedimiento para la modificación de algunos de sus partes o para la revisión del conjunto del plan. El plan prevé mecanismos para su modificación o revisión en caso de estimarse necesario así como un seguimiento periódico para identificar el grado de consecución de los objetivos. El plan presenta un amplio sistema de indicadores que incluye : indicadores de ejecución (POBN), indicadores de cumplimiento para los objetivos generales (POBN), indicadores de cumplimiento para los objetivos generales de conservación (POBN), indicadores de cumplimiento de los objetivos específicos del Espacio Natural (PRUG), indicadores de cumplimiento de las prioridades de conservación (PRUG). Dichos sistemas de indicadores definen los sistemas de evaluación periódica de los planes, los cuales se establecen en función de las previsiones relativas a la actualización de la información que requieren para ser cumplimentados. Se valora por tanto que se definen las condiciones para que la planificación y su gestión puedan disponer de capacidad de flexibilidad y adaptación a las circunstancias que pudieran producirse.	No hay modificaciones en el texto

VALORACIÓN INFORMES AUDIENCIA INTERESADOS E INFORMACIÓN PÚBLICA. Borrador 1 (Julio 2015) - fuera de plazo

Ecologistas en Acción (10/11/2014)	31	Argumentos y requerimientos a la consideración 06; Para que esta función se cumpla, es imprescindible que los objetivos y medidas queden fijados de forma concreta y plazos concretos que el Plan no contempla. Se debe también ampliar toda la gestión a la totalidad de especies y hábitats incluidos en los distintos anexos de las Directivas de forma explícita, y que en el PORN han sido obviados en la tabla 12 tales como: Especies de anfibios y reptiles que no han sido recogidas como especies relevantes aunque están catalogadas como prioritarias por la Directiva Hábitat. En la tabla 12, no se recoge como especies prioritarias (Anexo IV de la Directiva Hábitat), el Orden Chiroptera, en los taxones Microchiroptera y Megachiroptera. Toruaga mora (Taxudo gineco). Gato montes (Felis sylvestris), ni siquiera se encuentra recogida en la tabla 12. Galiápagos leproso (Maunomys leprosa). Sapillo pintado (Discoglossus galganoi). Por tanto requerimos esta modificación del planeamiento.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso Y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General	No procede resolución	De acuerdo con las Directrices de Conservación de la Red Ecológica Europea Natura 2000 en España, el Plan se ha redactado en torno a unas Prioridades de Conservación cuyos criterios de selección se recogen en el Plan, a través de cuya gestión se pretende dar cobertura a la mayor cantidad posible de espacios y hábitats de interés comunitario. La gestión de estas prioridades repercute de forma directa en el grado de conservación del conjunto de especies y hábitats de interés comunitario del Plan ya que muchas de las medidas de aplicación directa muchas especies o hábitats aunque no sean prioridades de conservación (por ejemplo, medidas de lucha contra el veneno, mejora de la información, ordenación de cargas ganaderas, desarrollo de conveintes, etc.). Establecer objetivos de conservación y medidas para todas y cada una de estas especies e HIC y cuantificarlos es, en muchos casos, innabable, por falta de información, y carece de la operatividad, eficacia y eficiencia necesaria para un instrumento de gestión. No obstante el Plan incluye líneas de actuación dirigidas a la mejora de información relativa a las especies y los HIC. Por otro lado, el PORN incluye un amplio catálogo de criterios, directrices y normas de aplicación tanto a las especies/HIC que son prioridades de conservación como para las que no lo son. El PORN también incluye dos objetivos al respecto ("2. Contribuir a preservar la diversidad genética de las especies, garantizando la conservación de la flora y la fauna silvestre, así como el mantenimiento de las razas de ganado autóctono asociadas a la actividad tradicional del Espacio Natural" y "4. Mantener o, en su caso, restablecer el grado de conservación favorable de los hábitats de interés con especial atención a los incluidos en el Anexo I de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre") y el PRUG incluye otro objetivo ("5. Reducir la incidencia de los factores de amenaza que afectan a los hábitats y a las especies de fauna y flora silvestre y que se vinculan al desarrollo de los aprovechamientos y actuaciones que se desarrollan en el Espacio Natural y a los exantarios de cambio Global"). En relación a la inclusión de las especies referidas en las tablas pertinentes se revisan aquellas consideradas relevantes.	No hay modificaciones en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	32	Consideración 07; No se contemplan objetivos de conservación a nivel de región biogeográfica en relación con este lugar.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso Y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General	No procede resolución	No es objeto del Plan establecer objetivos de conservación a escala de nivel biogeográfico, siendo este aspecto propio de otros instrumentos y administraciones.	No hay modificaciones en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	33	Argumentos y requerimientos a la consideración 07; El Plan no analiza objetivos en relación al ámbito de la región biogeográfica a la que pertenece, por ejemplo a la Vista del estado de conservación general (a nivel biogeográfico) de especies y hábitats de los distintos anexos según determina el Apdo. 3 del art. 6 de la Directiva Hábitats y reflejados mediante indicadores de alteraciones y/o deterioros. Tan sólo lo hace a nivel local de forma incompleta, para unas pocas especies y hábitats con carencias de información.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso Y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General	Desestimada	La selección de prioridades de conservación y su diagnóstico ha considerado como información básica los estados de conservación de los elementos de la red Natura 2000, tanto escala de región biogeográfica como a escala estatal. Dicha información es pública y está sujeta a actualizaciones periódicas, por lo que no se ha valorado oportuno su inclusión en un documento de vigencia indefinida. La información puede ser consultada en https://www.elonot-europa.eu/ . Los datos referidos han servido como información de base en el desarrollo de los diagnósticos, así como en el establecimiento de objetivos, criterios y líneas de actuación.	No hay modificaciones en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	34	Consideración 08; El plan de gestión (PORN y PRUG) no se guía en su redacción por el principio de precaución y cautela de forma expresa. Consideramos que en el plan debe recogerse este aspecto en sus distintos epígrafes, resaltando cualquier tipo de acción que suponga una amenaza. Sin embargo, no se hace referencia a este principio básico.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso Y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General	No procede resolución	Si bien no se hace referencia expresa, los documentos de planificación aplican el principio de precaución en el inventario de amenazas que han sido identificadas de acuerdo con las directrices para la realización de instrumentos de gestión de la Red Natura 2000, en aplicación de la Directiva Hábitat en España 2007-2012 del Ministerio de Medio Ambiente. Se valora que la directriz ministerial en esta materia no conlleva explícitamente que los principios del Plan deban ser recogidos de forma expresa en los documentos de planificación, sino que han de guiar la toma de decisiones en relación a la elaboración de los mismos. Un ejemplo de la consideración del principio de precaución en los criterios y directrices de ordenación del Espacio Natural es la siguiente redacción: Se evitará cualquier actuación o aprovechamiento que constituya un riesgo para la conservación de los hábitats de interés comunitario, las especies de flora y fauna amenazadas y las incluidas en los Anexos II y IV de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, prestando una especial atención a aquellos ecosistemas, hábitats y especies que constituyan una prioridad de conservación en el espacio.	No hay modificaciones en el texto

Ecologistas en Acción (10/11/2014)	35	Argumentos y requerimientos a la consideración 09: El informe de la Comisión referido al art. 5 plantea: "Las medidas establecidas en los apartados 3 y 4 del art. 6 se actúan no cuando hay certeza sino probabilidad de efectos apreciables. Según este principio no puede admitirse como justificación por no haber realizado una evaluación, el argumento de que no hay seguridad de que haya efectos apreciables. La probabilidad de efecto apreciable puede referirse no sólo a planes o proyectos situados dentro de un espacio protegido, sino también en planes o proyectos fuera de un lugar. Por ejemplo, un humedal puede verse afectado por un proyecto de drenaje realizado a cierta distancia de los límites de la zona húmeda. Por esa razón Ecologistas en Acción ve importante que los Estados miembros permitan, tanto en su legislación como en su práctica, aplicar las medidas del apartado 3 del artículo 6 a las presiones que ejerce una actividad externa a un espacio de Natura 2000 pero que puede afectarlo de forma apreciable".	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General	No procede resolución	Si bien no se hace referencia expresa, los documentos de planificación aplican el principio de precaución en el inventario de amenazas que han sido identificadas de acuerdo con las directrices para la realización de instrumentos de gestión de la Red Natura 2000, en aplicación de la Directiva Hábitat en España 2007-2012, del Ministerio de Medio Ambiente. Se valora que la directriz ministerial en esta materia no conlleva explícitamente que los principios del Plan deban ser recogidos de forma expresa en los documentos de planificación, sino que han de guiar la toma de decisiones en relación a la elaboración de los mismos. En cualquier caso, si bien la planificación del FND, debe referirse en la mayor parte de su determinaciones a su ámbito de aplicación, si se recogen una gran variedad de criterios y directrices encaminados a garantizar la coordinación entre las administraciones con competencia en áreas que son susceptibles de repercutir en los valores y recursos naturales del espacio protegido, tales como aguas, costas, puertos del estado, etc. Un ejemplo de la consideración del principio de precaución en los criterios y directrices de ordenación del Espacio Natural es la siguiente redacción: Se evitará cualquier actuación o aprovechamiento que constituya un riesgo para la conservación de los hábitats de interés comunitario, las especies de flora y fauna amenazadas y las incluidas en los Anexos II y IV de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, prestando una especial atención a aquellos ecosistemas, hábitats y especies que constituyan una prioridad de conservación en el espacio.	No hay modificaciones en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	36	Consideración 09: El plan de gestión (PON y PRUG) no incorporan el diagnóstico de hábitats y especies de interés comunitario, incluyendo su estado de conservación, presiones y amenazas.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General	No procede resolución	De acuerdo con las Directrices de Conservación de la Red Ecológica Europea Natura 2000 en España, el Plan se ha redactado en torno a unas Prioridades de Conservación cuyos criterios de selección se recogen en el Plan, a través de cuya gestión se pretende dar cobertura a la mayor cantidad posible de especies y hábitats de interés comunitario. La gestión de estas prioridades repercute de forma directa en el grado de conservación del conjunto de especies y hábitats de interés comunitario del Plan ya que muchas de las medidas tienen aplicación directa en muchos especies o hábitats, aunque no hayan sido definidas como prioridades de conservación (por ejemplo, medidas de lucha contra el veneno, mejora de la información, ordenación de cargas ganaderas, desarrollo de convenios, etc.). Establecer objetivos de conservación y medidas para todas y cada una de estas especies e HIC y cuantificarlos es, en muchos casos, inevitable por falta de información, y caros de la operatividad, eficacia y eficiencia necesaria para un instrumento de gestión. No obstante el Plan incluye líneas de actuación dirigidas a la mejora de información relativa a todas las especies y los HIC. Por otro lado, el PON incluye un amplio catálogo de criterios, directrices y normas de aplicación tanto a las especies/HIC que son prioridades de conservación como para las que no lo son. El PON también incluye objetivos al respecto ("2. Contribuir a preservar la diversidad genética de las especies, garantizando la conservación de la flora y la fauna silvestre, así como el mantenimiento de las razas de ganado autóctonas asociadas a la actividad tradicional del Espacio Natural" y "4. Mantener o, en su caso, restablecer el grado de conservación favorable de los hábitats de interés con especial atención a los incluidos en el Anexo I de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre") y el PRUG incluye otro objetivo ("5. Reducir la incidencia de los factores de amenaza que afectan a los hábitats y a las especies de fauna y flora silvestre y que se vinculan al desarrollo de los aprovechamientos y actuaciones que se desarrollan en el Espacio Natural y a los escenarios de cambio global"). Tras la recogida y análisis de la información a partir de la cual se han concretado los inventarios de especies de flora y fauna relevantes y de hábitats naturales de interés comunitario, se ha procedido a identificar aquellos elementos -hábitats, especies y procesos ecológicos- cuya gestión se consideraría en atención a los siguientes criterios: a) Hábitats, especies o procesos ecológicos que hayan sido recogidos como motivo de designación del espacio como red Natura 2000. b) Hábitats de interés comunitario o especies red Natura 2000 cuya presencia en el ámbito del Plan es significativa en relación con el resto de la red Natura 2000 en Andalucía. c) Hábitats o especies cuya presencia en el ámbito del Plan es relevante para garantizar su conservación a escala regional, estatal o comunitaria.	No hay modificaciones en el texto

Dada la complejidad de la realidad ecológica de Doñana y el excepcional valor de los elementos naturales que alberga se ha optado por agrupar los hábitats y especies antes mencionados en prioridades de conservación estructuradas sobre la base de los grandes ecosistemas que caracterizan el Espacio Natural, los cuales dan soporte a su extraordinaria diversidad biológica. De esta forma puede darse respuesta también a la relación-conexión ecológica que se produce entre dichos elementos naturales. La adopción de una perspectiva ecosistémica, en relación con las prioridades de conservación, tiene también como objeto favorecer una enfoque integral en la ordenación y gestión de los procesos naturales que en mayor medida determinan el mantenimiento y capacidad de respuesta de los ecosistemas presentes; tales como el ciclo del agua, los balances sedimentarios, el cambio climático o la conectividad ecológica, los cuales son a su vez factores clave en el estado de conservación de los hábitats y especies más destacables del Espacio Natural.

Tomando en consideración estos criterios, las prioridades de conservación seleccionadas, sobre las que se orientará la gestión y la conservación del ámbito del Plan son:

- Complejos dunares activos y sistemas litorales
- Marismas, humedales y sistemas lagunares
- Cotos y montes
- Riberas y sistemas fluviales

En relación con las especies, aún cuando el adecuado tratamiento de sus hábitats y ecosistemas resulta el elemento de mayor importancia en el mantenimiento o mejora de su estado de conservación, se seleccionan también como prioridades de conservación los siguientes taxones o grupos de especies, que al mismo tiempo se podrán considerar como los principales indicadores del grado de conservación de los ecosistemas prioritarios: Aves acuáticas / Ucces Ibérico / Águila Imperial

La selección de prioridades de conservación responde al proceso de puesta en común de la información disponible relativa a las especies de interés, hábitats y ecosistemas presentes en el Espacio Natural. La riqueza y diversidad natural de Doñana es tan extensa que, a efectos de la construcción del presente Plan no ha sido posible, por resultar inabordable, un enfoque que tratara de forma individual, es decir, una a una, las diferentes especies y hábitats amenazados o de interés comunitario que se localizan en el espacio protegido. Es por ello que se optó por agrupar dichas especies y hábitats en grandes sistemas naturales, cuyo grado de conservación es evaluado a partir del estado y situación de sus diferentes componentes (especies y hábitats) y de la tendencia y evolución de los procesos que articulan sus distintas interrelaciones. La selección de prioridades de conservación también tiene como objetivo abordar el diagnóstico de los ecosistemas más representativos de Doñana frente a las dinámicas de cambio global que constituyen sus principales factores de amenaza, haciendo especial hincapié en su resiliencia o capacidad de respuesta frente a los vectores de cambio identificados. En este sentido, la escala de sistema natural se considera la más apropiada para la evaluación de la evolución de la biodiversidad en diferentes escenarios tendenciales y temporales.

La incorporación a estas prioridades de conservación de dos especies emblemáticas, como son el lince ibérico y el águila imperial, pretende ser complementaria al tratamiento de las prioridades de conservación relativas a ecosistemas y atiende básicamente a tres factores: el máximo grado de amenaza de ambas, identificadas como especies en peligro de extinción en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas; la consideración como especies prioritarias en el marco de la Directiva hábitats y su función reconocida como especies paraguas, taxones que comparten requisitos de hábitat y factores de amenaza con una gran variedad de especies que, consecuentemente, pueden verse también beneficiadas de la aplicación de medidas y actuaciones de conservación y recuperación específicas.

La inclusión de las aves acuáticas como prioridad de conservación responde, a su vez, a las obligaciones derivadas de la integración del Espacio Natural en la Lista de Humedales de Importancia Internacional bajo la Convención Ramsar. Entre los compromisos generales que el Convenio Ramsar asigna a los Estados contratantes, se incluyen obligaciones relativas al seguimiento y diagnóstico del estado de conservación de las aves acuáticas y especies características de los diferentes humedales, además del de sus hábitats, así como a la aplicación de medidas dirigidas a recuperar o garantizar dicho estado de conservación. Este factor es especialmente importante en el ámbito geográfico de Doñana, que constituye el humedal más importante de Europa para la conservación de la avifauna acuática del continente.

Lo dicho anteriormente no excluye que, como consecuencia de las aportaciones científicas y técnicas que se produzcan durante el periodo de vigencia del presente Plan, puedan añadirse motivadamente otras especies a las prioridades de conservación seleccionadas.

Ecologistas en Acción (10/11/2014)	37	Argumentos y requerimientos a la consideración 09. Esta Directriz se refiere a TODOS los hábitats y las especies de los anexos de las directivas Hábitats (anexo I y II) y de Aves, las especies del anexo 1 de la Directiva Aves y las especies migratorias con presencia regular, no presentes en ese anexo. Todas y cada uno de esos hábitats y especies deben ser evaluados con arreglo a su estado de conservación favorable de forma expresa (obligación de definición) además de sus presiones y amenazas. El Plan solo contempla el diagnóstico de unas pocas especies de los anexos y de hábitats agrupados, por tanto incumple dicha directriz.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espado Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General	No procede resolución	La selección de prioridades de conservación responde al proceso de puesta en común de la información disponible relativa a las especies de interés, hábitats y ecosistemas presentes en el Espacio Natural. La riqueza y diversidad natural de Doñana es tan extrema que, a efectos de la construcción del presente Plan no ha sido posible, por resultar inabordable, un enfoque que tratara de forma individual, es decir, una a una, las diferentes especies y hábitats amenazados o de interés comunitario que se localizan en el espacio protegido. Es por ello que se optó por agrupar dichas especies y hábitats en grandes sistemas naturales, cuyo grado de conservación es evaluado a partir del estado y situación de sus diferentes componentes (especies y hábitats) y de la tendencia y evolución de los procesos que articulan sus distintas interrelaciones. La selección de prioridades de conservación también tiene como objetivo abordar el diagnóstico de los ecosistemas más representativos de Doñana frente a las dinámicas de cambio global que constituyen sus principales factores de amenaza, haciendo especial hincapié en su resiliencia o capacidad de respuesta frente a los vectores de cambio identificados. En este sentido, la escala de sistema natural se considera la más apropiada para la evaluación de la evolución de la biodiversidad en diferentes escenarios tendenciales y temporales. La incorporación a estas prioridades de conservación de dos especies emblemáticas, como son el linco ibérico y el águila imperial, pretende ser complementaria al tratamiento de las prioridades de conservación relativas a ecosistemas y atender básicamente a tres factores: el máximo grado de amenaza de ambas, identificadas como especies en peligro de extinción en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas; la consideración como especies prioritarias en el marco de la Directiva hábitat y su función reconocida como especies paraguas, taxones que comparten requisitos de hábitat y factores de amenaza con una gran variedad de especies que, consecuentemente, pueden verse también beneficiadas de la aplicación de medidas y actuaciones de conservación y recuperación específicas. La inclusión de las aves acuáticas como prioridad de conservación responde, a su vez, a las obligaciones derivadas de la Integración del Espacio Natural en la Lista de Humedales de Importancia Internacional bajo la Convención Ramsar. Entre los compromisos generales que el Convenio Ramsar asigna a los Estados contratantes, se incluyen obligaciones relativas al seguimiento y diagnóstico del estado de conservación de las aves acuáticas y especies características de los diferentes humedales, además del de sus hábitats, así como a la aplicación de medidas dirigidas a recuperar o garantizar dicho estado de conservación. Este factor es especialmente importante en el ámbito geográfico de Doñana, que constituye el humedal más importante de Europa para la conservación de la avifauna acuática del continente. Lo dicho anteriormente no excluye que, como consecuencia de las aportaciones científicas y técnicas que se produzcan durante el período de vigencia del presente Plan, puedan añadirse motivadamente otras especies a las prioridades de conservación seleccionadas.	No hay modificaciones en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	38	Consideración 10. El plan de gestión (PORN Y PRUG) no incorpora en el diagnóstico de hábitats y especies de interés comunitario, sus objetivos explícitos de conservación y/o restauración.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General	No procede resolución	De acuerdo con las Directrices de Conservación de la Red Ecológica Europea Natura 2000 en España, el Plan se ha redactado en torno a unas Prioridades de Conservación cuyos criterios de selección se recogen en el Plan, a través de cuyo gestión se pretende dar cobertura a la mayor cantidad posible de especies y hábitats de interés comunitario. La gestión de estas prioridades repercutirá de forma directa en el grado de conservación del conjunto de especies y hábitats de interés comunitario del Plan ya que muchas de las medidas tienen aplicación directa en muchas especies o hábitats, aunque no hayan sido definidas como prioridades de conservación (por ejemplo, medidas de lucha contra el veneno, mejora de la información, ordenación de cultivos ganaderos, desarrollo de convenios, etc.). Establecen objetivos de conservación y medidas para todas y cada una de estas especies e HIC y cuantificanlas en, en muchos casos, inabordable, por falta de información y carencia de la operatividad, eficacia y eficiencia necesaria para un instrumento de gestión. No obstante el Plan incluye líneas de actuación dirigidas a la mejora de información relativa a todas las especies y los HIC. Por otro lado, el PORN incluye un amplio catálogo de criterios, directrices y normas de aplicación tanto a las especies/HIC que son prioridades de conservación como para las que no lo son. El PORN también incluye objetivos al respecto ("2. Contribuir a preservar la diversidad genética de las especies, garantizando la conservación de la flora y la fauna silvestre, así como el mantenimiento de las razas de ganado autóctono asociadas a la actividad tradicional del Espacio Natural" y "4. Mantener o, en su caso, restaurar el grado de conservación favorable de los hábitats de interés comunitario a los incluidos en el Anexo I de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre") y el PRUG incluye otro objetivo ("5. Reducir la incidencia de los factores de amenaza que afectan a los hábitats y a las especies de fauna y flora silvestre y que se vinculan al desarrollo de los aprovechamientos y actuaciones que se desarrollan en el Espacio Natural y a los escenarios de cambio global"). Tras la recogida y análisis de la información a partir de la cual se han concretado los inventarios de especies de flora y fauna relevantes y de hábitats naturales de interés comunitario, se ha procedido a identificar aquellos elementos -hábitats, especies y procesos ecológicos- cuya gestión se considere prioritaria en atención a los siguientes criterios:	No hay modificaciones en el texto

a) Hábitats, especies o procesos ecológicos que hayan sido recogidos como motivo de designación del espacio como red Natura 2000.

b) Hábitats de interés comunitario o especies red Natura 2000 cuya presencia en el ámbito del Plan es significativa en relación con el resto de la red Natura 2000 en Andalucía.

c) Hábitats o especies cuya presencia en el ámbito del Plan es relevante para garantizar su conservación a escala regional, estatal o comunitaria.

Dada la complejidad de la realidad ecológica de Doñana y el excepcional valor de los elementos naturales que alberga se ha optado por agrupar los hábitats y especies antes mencionados en prioridades de conservación estructuradas sobre la base de los grandes ecosistemas que caracterizan el Espacio Natural, los cuales dan soporte a su extraordinaria diversidad biológica. De esta forma puede darse respuesta también a la relación-conexión ecológica que se produce entre dichos elementos naturales. La adopción de una perspectiva ecosistémica, en relación con las prioridades de conservación, tiene también como objeto favorecer un enfoque integral en la ordenación y gestión de los procesos naturales que en mayor medida determinan el mantenimiento y capacidad de respuesta de los ecosistemas presentes, tales como el ciclo del agua, los balances sedimentarios, el cambio climático o la conectividad ecológica, los cuales son a su vez factores clave en el estado de conservación de los hábitats y especies más destacables del Espacio Natural.

Tomando en consideración estos criterios, las prioridades de conservación seleccionadas, sobre las que se orientará la gestión y la conservación del ámbito del Plan son:

- Complejos dunares activos y sistemas litorales
- Marismas, humadales y sistemas lagunares
- Coros y montes
- Riboras y sistemas fluviales

En relación con las especies, aún cuando el adecuado tratamiento de sus hábitats y ecosistemas resulta el elemento de mayor importancia en el mantenimiento o mejora de su estado de conservación, se seleccionan también como prioridades de conservación los siguientes taxones o grupos de especies, que al mismo tiempo se podrían considerar como los principales indicadores del grado de conservación de los ecosistemas prioritarios:

- Aves acuáticas
- Lince ibérico
- Águila Imperial

La selección de prioridades de conservación responde al proceso de puesta en común de la información disponible relativa a las especies de interés, hábitats y ecosistemas presentes en el Espacio Natural. La riqueza y diversidad natural de Doñana es tan extensa que, a efectos de la construcción del presente Plan no ha sido posible, por resultar inabordable, un enfoque que tratara de forma individual, es decir, una a una, los diferentes especies y hábitats amenazados o de interés comunitario que se localizan en el espacio protegido. Es por ello que se optó por agrupar dichas especies y hábitats en grandes sistemas naturales, cuyo grado de conservación es evaluado a partir del estado y situación de sus diferentes componentes (especies y hábitats) y de la tendencia y evolución de los procesos que articulan sus distintas interrelaciones. La selección de prioridades de conservación también tiene como objetivo abordar el diagnóstico de los ecosistemas más representativos de Doñana frente a las dinámicas de cambio global que constituyen sus principales factores de amenaza, haciendo especial hincapié en su resiliencia o capacidad de respuesta frente a los vectores de cambio identificados. En este sentido, la escala de sistema natural se considera la más apropiada para la evaluación de la biodiversidad en diferentes escenarios tendenciales y temporales.

La incorporación a estas prioridades de conservación de dos especies emblemáticas, como son el lince ibérico y el águila imperial, pretende ser complementaria al tratamiento de las prioridades de conservación relativas a ecosistemas y atiende básicamente a tres factores: el máximo grado de amenaza de ambas, identificadas como especies en peligro de extinción en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas; la consideración como especies prioritarias en el marco de la Directiva Hábitats y su función reconocida como especies paraguas, taxones que comparten requisitos de hábitats y factores de amenaza con una gran variedad de especies que, consecuentemente, pueden verse también beneficiadas de la aplicación de medidas y actuaciones de conservación y recuperación específicas.

La inclusión de las aves acuáticas como prioridad de conservación responde, a su vez, a las obligaciones derivadas de la integración del Espacio Natural en la Lista de Humedales de Importancia Internacional bajo la Convención Ramsar. Entre los compromisos generales que el Convenio Ramsar asigna a los Estados contratantes, se incluyen obligaciones relativas al seguimiento y diagnóstico del estado de conservación de las aves acuáticas y especies características de los diferentes humedales, además del de sus hábitats, así como a la aplicación de medidas dirigidas a recuperar o garantizar dicho estado de conservación. Este factor es especialmente importante en el ámbito geográfico de Doñana, que constituye el humedal más importante de Europa para la conservación de la avifauna acuática del continente.

Lo dicho anteriormente no excluye que, como consecuencia de las aportaciones científicas y técnicas que se produzcan durante el período de vigencia del presente Plan, puedan añadirse motivadamente otras especies a las prioridades de conservación seleccionadas.

Ecólogos en Acción (10/11/2014)	39	Argumentos y propuestas a la consideración 10: Todos y cada uno de los HIC y EIC deben contar con objetivos explícitos de conservación y/o restauración. El Plan se centra en objetivos prioritarios para combatidos especies (línea Ibérico y Aguila Imperial Ibérica) o grupos afines (aves acuáticas) y hábitats que son aglutinados en grupos afines (Complejos dunares activos y sistemas litorales, Marismas, humedales y sistemas lagunares, Cotos y montes) sin concretar luego con objetivos concretos de cara a su conservación, sólo en objetivos donde se utiliza verbos auxiliares de intención (fomentarla, se conserva), en vez de verbos de actividad, compromiso, garantía o propuesta.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General	No procede resolución	La selección de prioridades de conservación responde al proceso de puesta en común de la información disponible relativa a las especies de interés, hábitats y ecosistemas presentes en el Espacio Natural. La riqueza y diversidad natural de Doñana es tan extensa que, a efectos de la construcción del presente Plan, no ha sido posible, por resultar inabordable, un enfoque que tratara de forma individual, es decir, una a una, las diferentes especies y hábitats amenazados o de interés comunitario que se localizan en el espacio protegido. Es por ello que se optó por agrupar dichas especies y hábitats en grandes sistemas naturales, cuyo grado de conservación es evaluado a partir del estado y evolución de sus diferentes componentes (especies y hábitats) y de la tendencia y evolución de los procesos que articulan sus distintas interrelaciones. La selección de prioridades de conservación también tiene como objetivo abordar el diagnóstico de los ecosistemas más representativos de Doñana frente a las dinámicas de cambio global que constituyen sus principales factores de amenaza, haciendo especial hincapié en su resiliencia e capacidad de respuesta frente a los vectores de cambio. Identificados, en ese sentido, la escala de sistema natural se considera la más apropiada para la evaluación de la evolución de la biodiversidad en diferentes escenarios tendenciales y temporales. La incorporación a estas prioridades de conservación de dos especies emblemáticas, como son el líneo Ibérico y el águila Imperial, pretende ser complementaria al tratamiento de las prioridades de conservación relativas a ecosistemas y atender básicamente a tres factores: el máximo grado de amenaza de ambas, identificadas como especies en peligro de extinción en el Catálogo Andluz de Especies Amenazadas; la consideración como especies prioritarias en el marco de la Directiva hábitat y su función reconocida como especies paraguas, tanques que comparan requisitos de hábitat y factores de amenaza con una gran variedad de especies que, consecuentemente, pueden verse también beneficiadas de la aplicación de medidas y actuaciones de conservación y recuperación específicas. La inclusión de las aves acuáticas como prioridad de conservación responde, a su vez, a las obligaciones derivadas de la integración del Espacio Natural en la Lista de Humedales de Importancia Internacional bajo la Convención Ramsar. Entre los compromisos generales que el Convenio Ramsar asigna a los Estados contratantes, se incluyen obligaciones relativas al seguimiento y diagnóstico del estado de conservación de las aves acuáticas y especies características de los diferentes humedales, además del de sus hábitats, así como a la aplicación de medidas dirigidas a recuperar o garantizar dicho estado de conservación. Este factor es especialmente importante en el ámbito geográfico de Doñana, que constituye el humedal más importante de Europa para la conservación de la avifauna acuática del continente. Lo dicho anteriormente no excluye que, como consecuencia de las aportaciones científicas y técnicas que se produzcan durante el periodo de vigencia del presente Plan, puedan añadirse motivadamente otras especies a las prioridades de conservación seleccionadas.	No hay modificaciones en el texto
Ecólogos en Acción (10/11/2014)	40	Argumentos y propuestas a la consideración 10: Hay que tener presente que pueden existir hábitats acuáticos que dejen también resgas por la Directiva Marco de Aguas y los objetivos de calidad que plantea, de este modo las administraciones competentes en materia de aguas también deberían pronunciarse en el desarrollo del Plan de Gestión con arreglo a esos parámetros y las medidas y objetivos que puedan considerarse para esos fines.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General	No procede resolución	Los aspectos relativos a los objetivos de la calidad de las aguas en el marco de la Directiva Aguas están ampliamente abordados en el epígrafe 4.1.1. del PCIN relativo al diagnóstico del ciclo del agua. La planificación del ENO aborda dicho tratamiento desde el ámbito de diagnóstico dado que la competencia en la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir recae en la Administración General del Estado y en el Organismo de Cuenca. No obstante la planificación contempla una gran variedad de directrices y criterios, tanto de ordenación como de uso y gestión, dirigidos a garantizar que en el desarrollo de los instrumentos que deben dar cumplimiento a la Directiva Marco de Aguas (Planes de Demarcación Hidrográfica) integren las necesidades relativas a la conservación e integridad ecológica de los recursos y valores naturales del espacio, así por ejemplo se incluyen las siguientes directrices: 6. Se promoverá la gestión integral de cuencas y recursos hídricos, atendiendo a las relaciones ecológicas entre sus diferentes elementos (matriz, red fluvial, sistemas lagunares, balances sedimentario, ecosistemas ribereños, aguas subterráneas, etc.) y a la fragilidad de los mismos. 7. Se fomentará un balance de explotación equilibrado del acuífero Almonte-Marismas (U.H. 05.51), de forma que se garantice la conservación de los sistemas naturales asociados a sus descargas naturales, así como de los hábitats singulares que se benefician de la proximidad local de la capa freática. 8. Se realizará una gestión de los recursos hídricos acorde a las necesidades ecológicas relativas a la cuanta de los cursos, ecológicas y ambientales de los cursos fluviales que aportan recursos hídricos o constituyen parte de los humedales de Doñana. 9. Se priorizará la depuración progresiva, por parte de las administraciones competentes, de las aguas residuales urbanas e industriales que vierten directamente al Espacio Natural, o indirectamente a través de cursos fluviales tributarios. Igualmente se consideran los siguientes criterios de uso y gestión: 1. Para el establecimiento del régimen de caudales ecológicos en las masas de agua superficiales del espacio natural se tendrá en cuenta que se satisfagan los requerimientos del sistema hidroclógico debe orientarse preferentemente a la naturalización de su régimen de aportación, a la recuperación de la funcionalidad de elementos y procesos singulares, a su reconexión ecológica con el estuario del Guadalquivir y al control de los balances sedimentarios que pueden afectar al proceso de colonización de la matriz. 3. Se priorizará el derribo del Dominio Público Hidráulico en los cursos fluviales que transcurren por el Espacio Natural. 4. Se prestará especial atención a la conservación de la microtopografía, evitando la nivelación de las pequeñas depresiones del terreno donde se produce la recarga del acuífero, así como la modificación de las áreas de descarga natural. 5. Se favorecerá un adecuado equilibrio en el proceso de inundación y evacuación de la misma, de forma que se garantice el mantenimiento de la diversidad de hábitats asociada al hidropereodo de sus diferentes sectores y elementos naturales, así como la calidad de las aguas. 6. Se atenderá a las necesidades y requerimientos hídricos de los hábitats y formaciones frías y frías características del Espacio Natural.	No hay modificaciones en el texto

Ecólogos en Acción (10/11/2014)	41	Consideración 11: El plan de gestión (PORN Y PRUG) no incorpora en el diagnóstico de hábitats y especies de interés comunitario, las acciones de gestión para lograr sus objetivos incluyendo la integración de actividades compatibles, su seguimiento y evaluación.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso Y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General	Desestimada	El diagnóstico del END se sitúa en el epígrafe 4.1 del PORN. Tal cual se recoge en el documento, se configura en dos epígrafes: 4.1.1., donde se diagnostican los elementos cuya ordenación y gestión va a beneficiar al Espacio Natural en su conjunto, o que afectan a especies o hábitats que, aunque no se consideran prioridades de conservación en el ámbito del Plan, requieren de algún tipo de medida específica para su gestión; y el epígrafe 4.1.2., en el que se diagnostican las prioridades de conservación del Parque Natural. Las materias a las que se alega son tratadas en otros epígrafes, tanto del PORN, como del PRUG. En relación a que fueren tratados todos los HIC y especies de interés comunitario, de acuerdo con las Directrices de Conservación de la Red Ecológica Europea Natura 2000 en España, el Plan se ha redactado en torno a unas Prioridades de Conservación cuyos criterios de selección se recogen en el Plan, a través de cuya gestión se pretende dar cobertura a la mayor cantidad posible de especies y hábitats de interés comunitario. La gestión de estas prioridades repercute de forma directa en el grado de conservación del conjunto de especies y hábitats de interés comunitario del Plan ya que muchas de las medidas tienen implicaciones sobre diferentes especies o hábitats, aunque estos no hayan sido considerados como prioridades de conservación (por ejemplo, medidas de lucha contra el veneno, mejora de la información, ordenación de cargas ganaderas, desarrollo de convenios, etc.). Establecer objetivos de conservación y medidas para todas y cada una de estas especies e HIC y cuantificarlos es, en muchos casos, inviable, por falta de información, y carece de la operatividad, eficacia y eficiencia necesaria para un instrumento de gestión. No obstante el Plan incluye líneas de actuación dirigidas a la mejora de información relativa a las especies y los HIC. Por otro lado, el PORN incluye un amplio catálogo de criterios, directrices y normas de aplicación tanto a las especies/HIC que son prioridades de conservación como para las que no lo son. El PORN también incluye dos objetivos al respecto ("2. Contribuir a preservar la diversidad genética de las especies, garantizando la conservación de la flora y la fauna silvestre, así como el mantenimiento de las razas de ganado autóctonas asociadas a la actividad tradicional del Espacio Natural" y "4. Mantener o, en su caso, restablecer el grado de conservación favorable de los hábitats de interés con especial atención a los incluidos en el Anexo I de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre") y el PRUG incluye otro objetivo ("5. Reducir la incidencia de los factores de amenaza que afectan a los hábitats y a las especies de fauna y flora silvestre y que se vinculan al desarrollo de los aprovechamientos y actuaciones que se desarrollan en el Espacio Natural y a los escenarios de cambio global").	No hay modificaciones en el texto
Ecólogos en Acción (10/11/2014)	42	Argumentos y propuestas a la consideración 11: Todos y cada uno de los HIC y EIC deben contar con esos objetivos explícitos que incluyan la integración de actividades compatibles, su seguimiento y evaluación. El Plan solo limita a unas pocas especies y hábitats agrupados sin incluir esas actividades.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso Y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General	Desestimada	De acuerdo con las Directrices de Conservación de la Red Ecológica Europea Natura 2000 en España, el Plan se ha redactado en torno a unas Prioridades de Conservación cuyos criterios de selección se recogen en el Plan, a través de cuya gestión se pretende dar cobertura a la mayor cantidad posible de especies y hábitats de interés comunitario. La gestión de estas prioridades repercute de forma directa en el grado de conservación del conjunto de especies y hábitats de interés comunitario del Plan ya que muchas de las medidas tienen implicaciones sobre diferentes especies o hábitats, aunque estos no hayan sido considerados como prioridades de conservación (por ejemplo, medidas de lucha contra el veneno, mejora de la información, ordenación de cargas ganaderas, desarrollo de convenios, etc.). Establecer objetivos de conservación y medidas para todas y cada una de estas especies e HIC y cuantificarlos es, en muchos casos, inviable, por falta de información, y carece de la operatividad, eficacia y eficiencia necesaria para un instrumento de gestión. No obstante el Plan incluye líneas de actuación dirigidas a la mejora de información relativa a las especies y los HIC. Por otro lado, el PORN incluye un amplio catálogo de criterios, directrices y normas de aplicación tanto a las especies/HIC que son prioridades de conservación como para las que no lo son. El PORN también incluye dos objetivos al respecto ("2. Contribuir a preservar la diversidad genética de las especies, garantizando la conservación de la flora y la fauna silvestre, así como el mantenimiento de las razas de ganado autóctonas asociadas a la actividad tradicional del Espacio Natural" y "4. Mantener o, en su caso, restablecer el grado de conservación favorable de los hábitats de interés con especial atención a los incluidos en el Anexo I de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre") y el PRUG incluye otro objetivo ("5. Reducir la incidencia de los factores de amenaza que afectan a los hábitats y a las especies de fauna y flora silvestre y que se vinculan al desarrollo de los aprovechamientos y actuaciones que se desarrollan en el Espacio Natural y a los escenarios de cambio global"). Tras la recogida y análisis de la información a partir de la cual se han concretado los inventarios de especies de flora y fauna relevantes y de hábitats naturales de interés comunitario, se ha procedido a identificar aquellos elementos-hábitats, especies y procesos ecológicos cuya gestión se considere prioritaria en atención a los siguientes criterios: a) Hábitats, especies o procesos ecológicos que hayan sido recogidos como motivo de designación del espacio como red Natura 2000. b) Hábitats de interés comunitario o especies red Natura 2000 cuya presencia en el ámbito del Plan es significativa en relación con el resto de la red Natura 2000 en Andalucía. c) Hábitats o especies cuya presencia en el ámbito del Plan es relevante para garantizar su conservación a escala regional, estatal o comunitaria.	No hay modificaciones en el texto

					Dada la complejidad de la realidad ecológica de Doñana y el excepcional valor de los elementos naturales que alberga se ha optado por agrupar los hábitats y especies antes mencionados en prioridades de conservación estructuradas sobre la base de los grandes ecosistemas que caracterizan el Espacio Natural, los cuales dan soporte a su extraordinaria diversidad biológica. De esta forma puede darse respuesta también a la relación-conexión ecológica que se produce entre dichos elementos naturales. La adopción de una perspectiva ecosistémica, en relación con las prioridades de conservación, tiene también como objeto favorecer una enfoque integral en la ordenación y gestión de los procesos naturales que en mayor medida determinan el mantenimiento y capacidad de respuesta de los ecosistemas presentes, tales como el ciclo del agua, los balances sedimentarios, el cambio climático o la conectividad ecológica, los cuales son a su vez factores clave en el estado de conservación de los hábitats y especies más amenazables del Espacio Natural. Tomando en consideración estos criterios, las prioridades de conservación seleccionadas, sobre las que se orientará la gestión y la conservación del ámbito del Plan son: - Complejos dunares activos y sistemas litorales - Marismas, humedales y sistemas lagunares - Cerros y montes - Riberas y sistemas fluviales En relación con las especies, aun cuando el adecuado tratamiento de sus hábitats y ecosistemas resulta el elemento de mayor importancia en el mantenimiento o mejora de su estado de conservación, se seleccionan también como prioridades de conservación los siguientes taxones o grupos de especies, que al mismo tiempo se podrían considerar como los principales indicadores del grado de conservación de los ecosistemas prioritarios: - Aves acuáticas - Lince ibérico - Águila imperial La selección de prioridades de conservación responde al proceso de puesta en común de la información disponible relativa a las especies de interés, hábitats y ecosistemas presentes en el Espacio Natural. La riqueza y diversidad natural de Doñana es tan extensa que a efectos de la construcción del presente Plan no ha sido posible, por resultar inabordable, un enfoque que tratara de forma individual, es decir, una a una, las diferentes especies y hábitats amenazados o de interés comunitario que se localizan en el espacio protegido. Es por ello que se optó por agrupar dichas especies y hábitats en grandes sistemas naturales, cuyo grado de conservación es evaluado a partir del estado y situación de sus diferentes componentes (especies y hábitats) y de la tendencia y evolución de los procesos que articulan sus distintas interrelaciones. La selección de prioridades de conservación también tiene como objetivo abordar el diagnóstico de los ecosistemas más representativos de Doñana frente a las dinámicas de cambio global que constituyen sus principales factores de amenaza, haciendo especial hincapié en su resiliencia o capacidad de respuesta frente a los vectores de cambio identificados. En este sentido, la escala de sistema natural se considera la más apropiada para la evaluación de la evolución de la biodiversidad en diferentes escenarios tendenciales y temporales. La incorporación a estas prioridades de conservación de dos especies emblemáticas, como son el lince ibérico y el águila imperial, pretende ser complementaria al tratamiento de las prioridades de conservación relativas a ecosistemas y atende básicamente a tres factores: el máximo grado de amenaza de ambas, identificadas como especies en peligro de extinción en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas; la consideración como especies prioritarias en el marco de la Directiva hábitat; y su función reconocida como especies paraguas, taxones que comparten requisitos de hábitat y factores de amenaza con una gran variedad de especies que, consecuentemente, pueden verse también beneficiadas de la aplicación de medidas y actuaciones de conservación y recuperación específicas. La inclusión de las aves acuáticas como prioridad de conservación responde, a su vez, a las obligaciones derivadas de la integración del Espacio Natural en la Lista de Humedales de Importancia Internacional bajo la Convención Ramsar. Entre los compromisos generales que el Convenio Ramsar asigna a los Estados contratantes, se incluyen obligaciones relativas al seguimiento y diagnóstico del estado de conservación de las aves acuáticas y especies características de los diferentes humedales, además del de sus hábitats, así como a la aplicación de medidas dirigidas a recuperar o garantizar dicho estado de conservación. Este factor es especialmente importante en el ámbito geográfico de Doñana, que constituye el humedal más importante de Europa para la conservación de la avifauna acuática del continente. Lo dicho anteriormente no excluye que, como consecuencia de las aportaciones científicas y técnicas que se produzcan durante el periodo de vigencia del presente Plan, puedan añadirse motivadamente otras especies a las prioridades de conservación seleccionadas.

Ecologistas en Acción (10/11/2014)	43	Argumentos y propuestas a la consideración 11: En el 2º párrafo del apdo.4 del art. 6 se establece un trato especial en los casos en que un plan o proyecto afecte a un espacio que alberga hábitats o especies prioritarios. La realización de planes o proyectos que puedan afectar negativamente a esos lugares sólo puede justificarse si las razones imperiosas de interés público de primer orden que se refieren a la salud humana, la seguridad pública o a consecuencias positivas de primordial importancia para el medio ambiente, o si antes de autorizar el plan o proyecto, la Comisión emite un dictamen sobre la iniciativa prevista. Es decir, puede aceptarse que un daño a un espacio prevalezca sobre los objetivos de la directiva sólo si, efectivamente, hay ese tipo de razones imperiosas de interés público de primer orden o, si no, si se aplica el otro procedimiento previsto considerando en una evaluación independiente por parte de la Comisión.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso Y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General	No formula sugerencias		No hay modificaciones en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	44	Consideración 12: El plan de gestión (PORN Y PRUG) no incorpora en el diagnóstico de hábitats y especies de interés comunitario la valoración económica de los aspectos anteriores y de las prioridades de gestión.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso Y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General	Estimada parcialmente	Concretar en un plan las cantidades necesarias para llevar a cabo determinadas actuaciones o líneas de actuación, no garantiza, en modo alguno, que dichos recursos queden asignados a tal fin. Son estas líneas de actuación las que van a permitir orientar el reparto de los presupuestos y las programaciones de los fondos financieros. Una vez asignados los recursos, a través de los presupuestos anuales, podrán ejecutarse los proyectos o programas concretos, en el marco de las líneas de actuación previstas en los planes. No obstante, en el PRUG del Espacio natural Doñana se incluye un nuevo epígrafe (6.3. Evaluación económica). Que define los marcos de financiación a partir de los cuales se definen las fórmulas a partir de las cuales podrán financiarse las líneas de actuación establecidas.	Se modifica parcialmente el texto en el sentido de la propuesta
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	45	Argumentos y propuestas a la consideración 12: Esta Directriz se considera fundamental, sin embargo es incumplida sistemáticamente en todas las ZEC andaluzas, incluida esta. En este caso ni siquiera se expresa que se ejecutará en función de la disponibilidad presupuestaria. En cualquier caso, nada impide realizar esos cálculos para reflejarlos como provisiones de gusto pero tampoco esta cuestión se contempla. El resultado de esta política se refleja en la indefinición de las obligaciones y compromisos concretos y verificables de objetivos y medidas de conservación presentes en el PORN y PRUG.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso Y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General	Estimada parcialmente	Concretar en un plan las cantidades necesarias para llevar a cabo determinadas actuaciones o líneas de actuación, no garantiza, en modo alguno, que dichos recursos queden asignados a tal fin. Son estas líneas de actuación las que van a permitir orientar el reparto de los presupuestos y las programaciones de los fondos financieros. Una vez asignados los recursos, a través de los presupuestos anuales, podrán ejecutarse los proyectos o programas concretos, en el marco de las líneas de actuación previstas en los planes. No obstante, en el PRUG del Espacio natural Doñana se incluye un nuevo epígrafe (6.3. Evaluación económica). Que define los marcos de financiación a partir de los cuales se definen las fórmulas a partir de las cuales podrán financiarse las líneas de actuación establecidas.	Se modifica parcialmente el texto en el sentido de la propuesta
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	45	Requerimiento a la consideración 12: Exigen que esta directriz, que refleja la norma comunitaria, sea respetada e introducida en las políticas presupuestarias de Andalucía con la liquidez suficiente para cumplir con los objetivos y medidas de conservación en Red Natura 2000.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso Y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General	Estimada parcialmente	Concretar en un plan las cantidades necesarias para llevar a cabo determinadas actuaciones o líneas de actuación, no garantiza, en modo alguno, que dichos recursos queden asignados a tal fin. Son estas líneas de actuación las que van a permitir orientar el reparto de los presupuestos y las programaciones de los fondos financieros. Una vez asignados los recursos, a través de los presupuestos anuales, podrán ejecutarse los proyectos o programas concretos, en el marco de las líneas de actuación previstas en los planes. No obstante, en el PRUG del Espacio natural Doñana se incluye un nuevo epígrafe (6.3. Evaluación económica). Que define los marcos de financiación a partir de los cuales se definen las fórmulas a partir de las cuales podrán financiarse las líneas de actuación establecidas.	Se modifica parcialmente el texto en el sentido de la propuesta

Ecologistas en Acción (10/11/2014)	47	Consideración 13: El inventario de los tipos de hábitats y especies de interés comunitario no está lo más actualizado posible.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	General	Estimada parcialmente	Se actualizan datos sobre poblaciones de determinadas especies y sobre parámetros relacionados con hábitats de interés comunitario	Se modifica parcialmente el texto en el sentido de la propuesta
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	48	Argumentos y propuestas a la consideración 13: Observan que los datos poblacionales referidos al linco ibérico (tabla 33) corresponden a 2011 cuando los hay actualizados por la propia administración, y que son reflejados en los boletines del Ite.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	4.2.6. Linco Ibérico (Diagnóstico de las prioridades de conservación)	Estimada	Se actualiza la información incluyendo los datos de los censos completos de la población Doñana-Aljarafe de linco ibérico de los años 2012 y 2013.	Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	49	Argumentos y propuestas a la consideración 13: En cuanto a las aves acuáticas, sólo se habla de la población en general agrupando multitud de especies pero sin diferenciar en el número real de las EIC, así como a nivel de fauna si no ser consideradas por el propio documento como prioridades de conservación no se cuantifica o se hacen suposiciones de que las poblaciones han mejorado pero sin dar datos verificables y cuantificables.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	4.2.5. Aves acuáticas (Diagnóstico de las prioridades de conservación)	Desestimada	Dada la cantidad de aves acuáticas presentes en el ámbito del Espacio Natural y la disponibilidad de información en relación a sus censos y poblaciones, se ha optado, para la evaluación del grado de conservación de prioridad, por el análisis de una serie de indicadores. Estos incluyen el análisis de las especies de aves acuáticas reproductoras amenazadas presentes en el END, del análisis de la tendencia de otras especies acuáticas reproductoras propias del espacio protegido y de la valoración de la tendencia de los datos generales de los censos de Invernada del Espacio Natural. Para el establecimiento de estos indicadores se ha consultado con la mejor información disponible que incluye las siguientes referencias: a) Memorias Anuales de Actividades del Espacio Natural de Doñana. 2000-2012. b) Programa de emergencias, control epidemiológico y seguimiento de fauna silvestre de Andalucía. Censos de aves terrestres. 1992-2012. - Seguimiento de la reproducción de aves. - Acuáticas no coloniales. 2004-2011. - Acuáticas coloniales. 2004-2011. - Seguimiento de Invernada y censos de aves acuáticas. - Censo aéreo. 2004-2011. - Censos terrestres de humedales. 2004-2011. - Censos de playa y franja litoral. 2001-2011. - Censo internacional. 2000-2011.	No hay modificaciones en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	50	Requerimiento a la consideración 13: Insisten en que inventario y ficha de datos debe recoger toda especie y hábitat presente e incluidos en los distintos anexos y en la demanda de información que esa administración debe realizar de forma concreta a entidades científicas y/o naturalistas.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Darse	General	No procede resolución	De acuerdo con las Directrices de Conservación de la Red Ecológica Europea Natura 2000 en España, el Plan se ha redactado en torno a unas Prioridades de Conservación cuyos criterios de selección se recogen en el Plan, a través de cuya gestión se pretende dar cobertura a la mayor cantidad posible de especies y hábitats de interés comunitario. La gestión de estas prioridades repercute de forma directa en el grado de conservación del conjunto de especies y hábitats de interés comunitario del Plan ya que muchas de las medidas tienen implicaciones sobre diferentes especies o hábitats, aunque estos no hayan sido considerados como prioridades de conservación (por ejemplo, medidas de lucha contra el veneno, mejora de la información, ordenación de cargas ganaderas, desarrollo de convenios, etc.). Establecer objetivos de conservación y medidas para todos y cada una de estas especies e HIC y cuantificarlos es, en muchos casos, inviable por falta de información, y carece de la operatividad, eficacia y eficiencia necesaria para un instrumento de gestión. No obstante el Plan incluye líneas de actuación dirigidas a la mejora de información relativa a las especies y los HIC. Por otro lado, el PORN incluye un amplio catálogo de criterios, directrices y normas de aplicación tanto a las especies/HIC que son prioridades de conservación como para las que no lo son. El PORN también incluye dos objetivos al respecto (1º, Contribuir a preservar la diversidad genética de las especies, garantizando la conservación de la flora y la fauna silvestre, así como el mantenimiento de las razas de ganado autóctono asociadas a la actividad tradicional del Espacio Natural" y 2º, Mantener o, en su caso, restablecer el grado de conservación favorable de los hábitats de interés con especial atención a los incluidos en el Anexo I de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre) y el PRUG incluye otro objetivo (5. Reducir la incidencia de los factores de amenaza que afectan a los hábitats y a las especies de fauna y flora silvestre y que se vinculan al desarrollo de los aprovechamientos y actuaciones que se desarrollan en el Espacio Natural y a los escenarios de cambio global"). Tras la recogida y análisis de la información a partir de la cual se han concretado los inventarios de especies de flora y fauna relevantes y de hábitats naturales de interés comunitario, se ha procedido a identificar aquellos elementos -hábitats, especies y procesos ecológicos- cuya gestión se considera prioritaria en atención a los siguientes criterios: a) Hábitats, especies o procesos ecológicos que hayan sido recogidos como motivo de designación del espacio como red Natura 2000. b) Hábitats de interés comunitario o especies red Natura 2000 cuya presencia en el ámbito del Plan es significativa en relación con el resto de la red Natura 2000 en Andalucía. c) Hábitats o especies cuya presencia en el ámbito del Plan es relevante para garantizar su conservación a escala regional, estatal o comunitaria.	No hay modificaciones en el texto

Dada la complejidad de la realidad ecológica de Doñana y el excepcional valor de los elementos naturales que alberga se ha optado por agrupar los hábitats y especies antes mencionados en prioridades de conservación estructuradas sobre la base de los grandes ecosistemas que caracterizan el Espacio Natural, los cuales dan soporte a su extraordinaria diversidad biológica. De esta forma puede darse respuesta también a la relación-conexión ecológica que se produce entre dichos elementos naturales.

La adopción de una perspectiva ecosistémica, en relación con las prioridades de conservación, tiene también como objeto favorecer una enfoque integral en la ordenación y gestión de los procesos naturales que en mayor medida determinan el mantenimiento y capacidad de respuesta de los ecosistemas presentes, tales como el ciclo del agua, los balances sedimentarios, el cambio climático o la conectividad ecológica, los cuales son a su vez factores clave en el estado de conservación de los hábitats y especies más destacables del Espacio Natural.

Tomando en consideración estos criterios, las prioridades de conservación seleccionadas, sobre las que se orientará la gestión y la conservación del ámbito del Plan son:

- Complejos dunares activos y sistemas litorales
- Marismas, humedales y sistemas lagunares
- Cotos y montes
- Riberas y sistemas fluviales

En relación con las especies, aún cuando el adecuado tratamiento de sus hábitats y ecosistemas resulta el elemento de mayor importancia en el mantenimiento o mejora de su estado de conservación, se seleccionan también como prioridades de conservación los siguientes taxones o grupos de especies, que al mismo tiempo se podrían considerar como las principales indicadores del grado de conservación de los ecosistemas prioritarios:

- Aves acuáticas
- Lince ibérico
- Águila imperial

La selección de prioridades de conservación responde al proceso de puesta en común de la información disponible relativa a las especies de interés, hábitats y ecosistemas presentes en el Espacio Natural. La riqueza y diversidad natural de Doñana es tan extensa que, a efectos de la construcción del presente Plan no ha sido posible, por resultar inabordable, un enfoque que tratara de forma individual, es decir, una a una, las diferentes especies y hábitats amenazados o de interés comunitario que se localizan en el espacio protegido. Es por ello que se optó por agrupar dichas especies y hábitats en grandes sistemas naturales, cuyo grado de conservación es evaluado a partir del estado y situación de sus diferentes componentes (especies y hábitats) y de la tendencia y evolución de los procesos que articulan sus distintas interrelaciones. La selección de prioridades de conservación también tiene como objetivo abordar el diagnóstico de los ecosistemas más representativos de Doñana frente a las dinámicas de cambio global que constituyen sus principales factores de amenaza, haciendo especial hincapié en su resiliencia o capacidad de respuesta frente a los vectores de cambio identificados. En este sentido, la escala de sistema natural se considera la más apropiada para la evaluación de la evolución de la biodiversidad en diferentes escenarios tendenciales y temporales.

La incorporación a estas prioridades de conservación de dos especies emblemáticas, como son el lince ibérico y el águila imperial, pretende ser complementaria al tratamiento de las prioridades de conservación relativas a ecosistemas y atiende básicamente a tres factores: el máximo grado de amenaza de ambas, identificadas como especies en peligro de extinción en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas; la consideración como especies prioritarias en el marco de la Directiva Hábitat; y su función reconocida como especies paraguas, taxones que comparten requisitos de hábitat y factores de amenaza con una gran variedad de especies que, consecuentemente, pueden verse también beneficiadas de la aplicación de medidas y actuaciones de conservación y recuperación específicas.

La inclusión de las aves acuáticas como prioridad de conservación responde, a su vez, a las obligaciones derivadas de la integración del Espacio Natural en la Lista de Humedales de importancia internacional bajo la Convención Ramsar. Entre los compromisos generales que el Convenio Ramsar asigna a los Estados contratantes, se incluyen obligaciones relativas al seguimiento y diagnóstico del estado de conservación de las aves acuáticas y especies características de los diferentes humedales, además del de sus hábitats; así como a la aplicación de medidas dirigidas a recuperar o garantizar dicho estado de conservación. Este factor es especialmente importante en el ámbito geográfico de Doñana, que constituye el humedal más importante de Europa para la conservación de la avifauna acuática del continente.

Lo dicho anteriormente no excluye que, como consecuencia de las aportaciones científicas y técnicas que se produzcan durante el período de vigencia del presente Plan, puedan añadirse motivadamente otras especies a las prioridades de conservación seleccionadas.

Ecologistas en Acción (10/11/2014)	51	Consideración 14. No se indica en el inventario de los tipos de hábitats de interés, comunitario una relación de las especies típicas presentes en cada hábitat.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General	Destimada	El conocimiento sobre las especies típicas presentes en cada HIC y localidad está limitado por las fuentes de información disponibles, habiendo sido empleado en la medida de lo posible en el diagnóstico de las prioridades de conservación que incluyen HIC. Sin embargo, extender esa identificación de modo exhaustivo en una tabla o cartografía se considera prácticamente inviable y que no aportaría mejoras al Plan. El Plan incluye una identificación de especies típicas de cada hábitat de modo descriptivo en los correspondientes apartados de caracterización de flora, fauna y hábitats. estas especies son también identificadas en los niveles de diagnóstico de las prioridades de conservación, en este sentido se sugiere en función de los ecosistemas definidos como prioridades de conservación, los cuales a su vez integran una importante representación de hábitats de interés comunitario. Extender esa identificación de modo exhaustivo en una tabla o cartografía por hábitats, resulta prácticamente inviable y se considera que no aportaría mejoras al Plan. En cualquier caso se reflejan líneas de actuación orientadas a la mejora del conocimiento en este sentido. Entre las que se incluyen: Se impulsará la continuación del desarrollo de actuaciones de seguimiento de las poblaciones de endemismos de flora del Espacio Natural, con particular atención a las especies consideradas como amenazadas. Se impulsará la conducción la cartografía de detalle de la flora amenazada del Parque Nacional, así como la extensión de dicha cartografía al ámbito territorial del Parque Natural. Se impulsará la actualización completa de cartografía de los HIC en el ámbito del Espacio Natural. Se impulsará la mejora de la información existente en relación con la superficie y localización, estado de la estructura y funciones y amenazas de los hábitats de interés comunitario presentes en el ámbito del Plan, en particular de los HIC prioritarios y exclusivos de la Comunidad Autónoma Andaluza (1150. Lagunas costeras, 1510. Estepas salinas mediterráneas (Limonietalia, 2130. Dunas costeras fijas con vegetación herbácea (dunas grises)), 2150. Dunas fijas descalcificadas atlánticas (Calluno-Ulicketea), 2250. Dunas litorales con Juniperus spp, 2270. Dunas con bosques Pinus pinaster, 3170. Estanques temporales mediterráneos, 4020. Brezales húmedos atlánticos de zonas templadas de Erica ciliaris y Erica tetralix, 6220. Zonas subestepicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea y 7210. Turberas caláreas del Cladium mariscus y con especies del Caricion davallianae), con el objeto de un adecuado seguimiento de su estado de conservación.	No hay modificaciones en el texto
Ecologistas on Acción (10/11/2014)	52	Argumentos y propuestas a la consideración 14: Esta Directriz también se incumple. La relación de las especies típicas en cada hábitat no se recoge ni de manera descriptiva ni en las tablas correspondientes al inventario. Solicitamos que se incluyan en el Plan tal y como establece la normativa. Al hablar de especies típicas nos atendremos a TODAS las de interés comunitario que tengan presencia regular en los hábitats, como zonas de refugio, alimentación, reproducción, descanso (incluido el migratorio), campo, paso, etc.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General	Destimada	El conocimiento sobre las especies típicas presentes en cada HIC y localidad está limitado por las fuentes de información disponibles, habiendo sido empleado en la medida de lo posible en el diagnóstico de las prioridades de conservación que incluyen HIC. Sin embargo, extender esa identificación de modo exhaustivo en una tabla o cartografía se considera prácticamente inviable y que no aportaría mejoras al Plan. El Plan incluye una identificación de especies típicas de cada hábitat de modo descriptivo en los correspondientes apartados de caracterización de flora, fauna y hábitats. estas especies son también identificadas en los niveles de diagnóstico de las prioridades de conservación, en este sentido se sugiere en función de los ecosistemas definidos como prioridades de conservación, los cuales a su vez integran una importante representación de hábitats de interés comunitario. Extender esa identificación de modo exhaustivo en una tabla o cartografía por hábitats, resulta prácticamente inviable y se considera que no aportaría mejoras al Plan. En cualquier caso se reflejan líneas de actuación orientadas a la mejora del conocimiento en este sentido. Entre las que se incluyen: Se impulsará la continuación del desarrollo de actuaciones de seguimiento de las poblaciones de endemismos de flora del Espacio Natural, con particular atención a las especies consideradas como amenazadas. Se impulsará la conducción la cartografía de detalle de la flora amenazada del Parque Nacional, así como la extensión de dicha cartografía al ámbito territorial del Parque Natural. Se impulsará la actualización completa de cartografía de los HIC en el ámbito del Espacio Natural. Se impulsará la mejora de la información existente en relación con la superficie y localización, estado de la estructura y funciones y amenazas de los hábitats de interés comunitario presentes en el ámbito del Plan, en particular de los HIC prioritarios y exclusivos de la Comunidad Autónoma Andaluza (1150. Lagunas costeras, 1510. Estepas salinas mediterráneas (Limonietalia, 2130. Dunas costeras fijas con vegetación herbácea (dunas grises)), 2150. Dunas fijas descalcificadas atlánticas (Calluno-Ulicketea), 2250. Dunas litorales con Juniperus spp, 2270. Dunas con bosques Pinus pinaster, 3170. Estanques temporales mediterráneos, 4020. Brezales húmedos atlánticos de zonas templadas de Erica ciliaris y Erica tetralix, 6220. Zonas subestepicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea y 7210. Turberas caláreas del Cladium mariscus y con especies del Caricion davallianae), con el objeto de un adecuado seguimiento de su estado de conservación.	No hay modificaciones en el texto

VALORACIÓN INFORMES AUDIENCIA INTERESADOS E INFORMACIÓN PÚBLICA. Borrador 1 (Julio 2015) - fuera de plazo

Ecologistas en Acción (10/11/2014)	53	Consideración 15: No se indica en el inventario datos sobre las poblaciones de las especies de interés comunitario medidas en unidades adecuadas así como otra información de interés.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso Y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General	Desestimada	No hay modificaciones en el texto
					Dada la realidad del END en relación a las poblaciones existentes y su enorme diversidad, se ha considerado adecuado para no perjudicar a la operatividad y comprensión del documento, no incluir dicha información de modo exhaustivo, sino incorporarlo de manera general dentro del diagnóstico, y siendo empleado como parámetro básico sobre la situación de las especies. Además, cabe precisar que se trata de una información que es publicada anualmente y resulta fácilmente accesible. Cabe resaltar en este sentido que la información empleada para el análisis de las poblaciones de las especies presentes ha sido la utilizada para la elaboración del inventario de especies relevantes de fauna presentes en el ámbito. Se ha realizado tomando como punto de partida, el formulario oficial Natura 2000 del ZEC Espacio Natural Doñana (ES00000024) y considerando las siguientes fuentes de información: a) Memorias Anuales de Actividades del Espacio Natural de Doñana. 2000-2012. b) Programa de emergencias, control epidemiológico y seguimiento de fauna silvestre de Andalucía. Censos de aves terrestres.1992-2012. c) Programa de emergencias, control epidemiológico y seguimiento de fauna silvestre de Andalucía. Seguimiento de Refugios de Quirópteros en Andalucía. 2007-2011. d) Programa de emergencias, control epidemiológico y seguimiento de fauna silvestre de Andalucía. Seguiramientos del Programa de Gestión Sostenible del Medio Marino. 2004-2012. e) Programa de actuaciones para la conservación del Águila Imperial. 2002-2010. f) Programa de actuaciones para la conservación del Águila Real. 2004-2010. g) Programa de actuaciones para la conservación del Águila perdicera. 2009-2010. h) Programa de actuaciones para la conservación de los Anfibios Amenazados de Andalucía. 2009-2012. i) Ámbitos de aplicación de los Planes de Recuperación y Conservación de especies amenazadas. j) Parajes importantes para la Conservación de Anfibios y Reptiles en Andalucía. 2006. k) Programa de actuaciones para la conservación de los Invertebrados 2006-2010. l) Programa de conservación de los Invertebrados amenazados de Andalucía. m) Programas de Seguimiento realizados por la Estación Biológica de Doñana y el Espacio Natural de Doñana. Los seguimientos de fauna realizados por el Espacio Natural de Doñana y la Estación Biológica de Doñana, incluyen las siguientes líneas de trabajo: - Censos de nutria (<i>Lutra lutra</i>). 2009-2011. - Seguimiento de micromamíferos. - Censos de rata de Agua (<i>Arvicola sapidius</i>). 2003-2011. - Seguimiento de ungulados. - Censos de jabalí (<i>Sus scrofa</i>). 2005-2011. - Censos de ciervo en monte (<i>Cervus elaphus</i>). 2005-2011. - Censos de ciervo en Vena y Marisma (<i>Cervus elaphus</i>). 2005-2011. - Censos de gamo (<i>Dama dama</i>). 1986-2009. - Seguimiento de varamientos de fauna marina (2000-2011). - Seguimiento de especies clave. - Censos de conejo (<i>Oryctolagus cuniculus</i>). 2000-2011. - Censos de liebre (<i>Lepus capensis</i>). 2005-2011. - Censos de perdiz (<i>Alectoris rufa</i>). 2000-2011. - Reproducción focha moruna (<i>Fulica cristata</i>). 2004-2011. - Invernada focha común (<i>Fulica atra</i>). 1973-2011. - Censos coordinados de aves amenazadas. 2004-2012. - Seguimiento de aves paseriformes - Primavera (reproductores). 2005-2011. - Pico post-nupcial. 1994-2011.	

				- Seguimiento de la reproducción de aves. ▣ Acuáticas no coloniales. 2004-2011. ▣ Acuáticas coloniales. 2004-2011. ▣ Rapaces. 2006-2011. - Seguimiento de invernadas y censos de aves acuáticas. ▣ Censo aéreo. 2004-2011. ▣ Censos terrestres de humedales. 2004-2011. ▣ Censos de playa y franja litoral. 2001-2011. ▣ Censo internacional. 2000-2011. - Seguimiento de invernada de rapaces. 2005-2011. - Seguimiento de anfibios. 2002-2011. - Seguimiento de reptiles. ▣ Distribución y estructura poblacional de la tortuga mora (Testudo graeca). 2005-2010. ▣ Distribución y estructura poblacional de otros gálgagos autóctonos. 2005-2011. ▣ Seguimiento de saurios. 2005-2011. - Seguimiento de peces. ▣ Distribución en humedales. 2004-2008. ▣ Distribución en caños. 2005-2008. - Seguimiento de invertebrados terrestres. ▣ Coleópteros coprófagos. 2004-2011. ▣ Hormigas. 2004-2011. ▣ Mariposas diurnas. 2005-2011. - Seguimiento macroinvertebrados acuáticos. ▣ Distribución en humedales. 2003-2008. ▣ Distribución en caños. 2005-2008.		
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	54 Argumentos y propuestas a la consideración J.S. Esta Directriz también se incumple. Los datos poblacionales medidos en unidades adecuadas de las EIC (todas las recogidas en los distintos anexos) no se recogen ni de manera descriptiva ni en las tablas correspondientes al inventario. Solicitamos que se incluyan en el Plan tal y como establece la normativa.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Recto de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General	Desestimada	Dada la realidad del END en relación a las poblaciones existentes y su enorme diversidad, se ha considerado adecuado para no perjudicar a la operatividad y comprensión del documento, no incluir dicha información de modo exhaustivo, sino incorporarlo de manera general dentro del diagnóstico, y siendo empleado como parámetro básico sobre la situación de las especies. Además, cabe precisar que se trata de una información que es publicada anualmente y resulta fácilmente accesible. Cabe reseñar en este sentido que la información empleada para el análisis de las poblaciones de las especies presentes ha sido la utilizada para la elaboración del inventario de especies relevantes de fauna presentes en el ámbito. Se ha realizado tomando, como punto de partida, el formulario oficial Natura 2000 del ZEC Espacio Natural Doñana (ES0000024) y considerando las siguientes fuentes de información: a) Memorias Anuales de Actividades del Espacio Natural de Doñana. 2000-2012. b) Programa de emergencias, control epidemiológico y seguimiento de fauna silvestre de Andalucía. Censos de aves terrestres.1992-2012. c) Programa de emergencias, control epidemiológico y seguimiento de fauna silvestre de Andalucía. Censos de aves de Quilópteros en Andalucía. 2007-2011. d) Programa de emergencias, control epidemiológico y seguimiento de fauna silvestre de Andalucía. Seguirmentos del Programa de Gestión Sostenible del Medio Marino. 2004-2012. e) Programa de actuaciones para la conservación del Águila Imperial. 2002-2010. f) Programa de actuaciones para la conservación del Alimocho. 2004-2010. g) Programa de actuaciones para la conservación del Águila perdicera. 2009-2010. h) Programa de actuaciones para la conservación de los Arboles Amenazados de Andalucía. 2009-2012. i) Ámbitos de aplicación de los Planes de Recuperación y Conservación de especies amenazadas. j) Parajes importantes para la Conservación de Anfibios y Reptiles en Andalucía. 2006. k) Programa de actuaciones para la conservación de los invertebrados 2006-2010. l) Programa de conservación de los invertebrados amenazados de Andalucía. m) Programas de Seguimiento realizados por la Estación Biológica de Doñana y el Espacio Natural de Doñana.	No hay modificaciones en el texto

VALORACIÓN INFORMES AUDIENCIA INTERESADOS E INFORMACIÓN PÚBLICA Borrador 1 (Julio 2015) - fuera de plazo

Ecologistas en Acción (10/11/2014)	55	Consideración 16: El plan no dispone de información sobre la superficie favorable de referencia (SFR), en el caso de los tipos de hábitat de interés comunitario, y sobre las poblaciones favorables de referencia (PFR), para las especies de interés comunitario, así como las evaluaciones del estado de conservación de las mismas en el ámbito de la región biogeográfica.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General	Desestimada	Los siguientes de fauna realizados por el Espacio Natural de Doñana y la Estación Biológica de Doñana, incluyen las siguientes líneas de trabajo: - Censos de nutria (<i>Lutra lutra</i>). 2009-2011. - Seguimiento de micromamíferos. - Censos de rata de Agua (<i>Arvicola sapidus</i>). 2003-2011. - Seguimiento de ungulados. - Censos de jabalí (<i>Sus scrofa</i>). 2005-2011. - Censos de cervo en monte (<i>Capreolus elaphus</i>). 2005-2011. - Censos de ciervo en Vera y Marisma (<i>Cervus elaphus</i>). 2005-2011. - Censos de gamo (<i>Dama dama</i>). 1986-2009. - Seguimiento de variaciones de fauna marina (2000-2011). - Seguimiento de especies clave. - Censos de conejo (<i>Oryctolagus cuniculus</i>). 2000-2011. - Censos de liebre (<i>Lepus capensis</i>). 2005-2011. - Censos de perdiz (<i>Alectoris rufa</i>). 2005-2011. - Reproducción focina moruna (<i>Fulica cristata</i>). 2004-2011. - Invernada focina común (<i>Fulica atra</i>). 1973-2011. - Censos coordinados de aves amenazadas. 2004-2012. - Seguimiento de aves paseriformes - Primavera (reproductores). 2005-2011. - Paso post-nupcial. 1994-2011. - Seguimiento de la reproducción de aves. - Acuáticas no coloniales. 2004-2011. - Acuáticas coloniales. 2004-2011. - Rapaces. 2006-2011. - Seguimiento de invernada y censos de aves acuáticas. - Censo aéreo. 2004-2011. - Censos terrestres de humedales. 2004-2011. - Censos de playa y franja litoral. 2001-2011. - Censo internacional. 2000-2011. - Seguimiento de invernada de rapaces. 2005-2011. - Seguimiento de anfibios. 2002-2011. - Seguimiento de reptiles. - Distribución y estructura poblacional de la tortuga mora (<i>Testudo graeca</i>). 2005-2010. - Distribución y estructura poblacional de otros galápagos autóctonos. 2005-2011. - Seguimiento de saurios. 2005-2011. - Seguimiento de peces. - Distribución en humedales. 2004-2008. - Distribución en caños. 2005-2008. - Seguimiento de invertebrados terrestres. - Coleópteros coprófagos. 2004-2011. - Hornigas. 2004-2011. - Mariposas diurnas. 2005-2011. - Seguimiento macroinvertebrados acuáticos. - Distribución en humedales. 2003-2008. - Distribución en caños. 2006-2008.	Actualmente resulta inviable establecer Valores de Referencia Favorables (VRF) para las especies y los HIC a escala local ya que no se cuenta con información suficiente para ello. Establecer objetivos de conservación y medidas para todas y cada una de estas especies e HIC y cuantificarlos es, en muchos casos, inviable, por falta de información, y carece de la operatividad, eficacia y eficiencia necesaria para un instrumento de gestión. No obstante, el Plan incluye líneas de actuación dirigidas a la mejora de información relativa a las especies y los HIC. Así, el establecimiento de VRF ya está incluido, de forma genérica, en varios de los objetivos del PRUG relativos a la mejora de la información y el conocimiento y, en particular, en las líneas de actuación contenidas en el epígrafe "7.2.4 Conocimiento e información". Todo ello deberá considerarse el protocolo que el Ministerio con competencia en materia de medio ambiente establezca para la recogida y análisis de información en el marco del artículo 17 de la Directiva Hábitats (Informe sexenal). Además, para aquellas especies que ya cuenten con un programa de seguimiento, en el marco de la Estrategia Andaluza de Gestión Integrada de la Biodiversidad, éste se mantendrá adecuándose, en su caso, a lo que establezcan dichos mecanismos de seguimiento ecológico.	No hay modificaciones en el texto

Ecologistas en Acción (10/11/2014)	56	Requerimiento a la consideración 16; solicitan que este tipo de herramientas imprescindibles para una gestión de calidad sean incluidas en este Plan.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General	Desestimada	Actualmente resulta inviable establecer Valores de Referencia Favorables (VRF) para las especies y los HIC a escala local ya que no se cuenta con información suficiente para ello. Establecer objetivos de conservación y medidas para todas y cada una de estas especies e HIC y cuantificarlos es, en muchos casos, inviable, por falta de información, y carece de la operatividad, eficacia y eficiencia necesaria para un instrumento de gestión. No obstante, el Plan incluye líneas de actuación dirigidas a la mejora de información relativa a las especies y los HIC. Así, el establecimiento de VRF ya está incluido, de forma genérica, en varios de los objetivos del PRUG relativos a la mejora de la información y el conocimiento y, en particular, en las líneas de actuación contenidas en el epígrafe 7.2.4 Conocimiento e Información". Todo ello deberá considerarse el protocolo que el Ministerio con competencias en materia de medio ambiente establezca para la recogida y análisis de información en el marco del artículo 17 de la Directiva Hábitats (Informe sectorial). Además, para aquellas especies que ya cuenten con un programa de seguimiento, en el marco de la Estrategia Andaluza de Gestión Integrada de la Biodiversidad, éste se mantendrá adecuándose, en su caso, a lo que establezcan dichos mecanismos de seguimiento ecológico.	No hay modificaciones en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	57	Argumentos y propuestas a la consideración 16. Esta recomendación debería ser obligatoria al menos para las especies y hábitats de las que hay información científica actualizada o en su lugar, la considerada en el año 1.986 para ZEPAs y 1998 para ZECS. En caso de no existir datos, una opción es manejar los más antiguos posibles que se consideren como favorables, al tiempo que se toman medidas para generar otros nuevos. En cualquier caso siempre bajo supervisión científica.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General	Desestimada	Actualmente resulta inviable establecer Valores de Referencia Favorables (VRF) para las especies y los HIC a escala local ya que no se cuenta con información suficiente para ello. Establecer objetivos de conservación y medidas para todas y cada una de estas especies e HIC y cuantificarlos es, en muchos casos, inviable, por falta de información, y carece de la operatividad, eficacia y eficiencia necesaria para un instrumento de gestión. No obstante, el Plan incluye líneas de actuación dirigidas a la mejora de información relativa a las especies y los HIC. Así, el establecimiento de VRF ya está incluido, de forma genérica, en varios de los objetivos del PRUG relativos a la mejora de la información y el conocimiento y, en particular, en las líneas de actuación contenidas en el epígrafe 7.2.4 Conocimiento e Información". Todo ello deberá considerarse el protocolo que el Ministerio con competencias en materia de medio ambiente establezca para la recogida y análisis de información en el marco del artículo 17 de la Directiva Hábitats (Informe sectorial). Además, para aquellas especies que ya cuenten con un programa de seguimiento, en el marco de la Estrategia Andaluza de Gestión Integrada de la Biodiversidad, éste se mantendrá adecuándose, en su caso, a lo que establezcan dichos mecanismos de seguimiento ecológico.	No hay modificaciones en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	58	Argumentos y propuestas a la consideración 16; La propia ley define los objetivos de conservación como los "niveles poblacionales de las diferentes especies así como superficie y calidad de los hábitats que debe tener un espacio para alcanzar un estado de conservación favorable". Por lo tanto, para cada una de las especies y cada uno de los hábitats definidos en las dos directivas con presencia regular en el espacio se deberán definir el tamaño poblacional, el índice de abundancia o la superficie de ocupación en el que se considere que se encuentran en un estado de conservación favorable, y que por tanto pasarán a ser los objetivos de conservación del lugar. Estos valores de referencia favorable deben ser fijados por los objetivos de conservación específicos de cada uno de los espacios, expresados éstos mediante parámetros poblacionales (tamaño de población u otro índice poblacional), de extensión o de calidad del hábitat.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General	Desestimada	Actualmente resulta inviable establecer Valores de Referencia Favorables (VRF) para las especies y los HIC a escala local ya que no se cuenta con información suficiente para ello. Establecer objetivos de conservación y medidas para todas y cada una de estas especies e HIC y cuantificarlos es, en muchos casos, inviable, por falta de información, y carece de la operatividad, eficacia y eficiencia necesaria para un instrumento de gestión. No obstante, el Plan incluye líneas de actuación dirigidas a la mejora de información relativa a las especies y los HIC. Así, el establecimiento de VRF ya está incluido, de forma genérica, en varios de los objetivos del PRUG relativos a la mejora de la información y el conocimiento y, en particular, en las líneas de actuación contenidas en el epígrafe 7.2.4 Conocimiento e Información". Todo ello deberá considerarse el protocolo que el Ministerio con competencias en materia de medio ambiente establezca para la recogida y análisis de información en el marco del artículo 17 de la Directiva Hábitats (Informe sectorial). Además, para aquellas especies que ya cuenten con un programa de seguimiento, en el marco de la Estrategia Andaluza de Gestión Integrada de la Biodiversidad, éste se mantendrá adecuándose, en su caso, a lo que establezcan dichos mecanismos de seguimiento ecológico.	No hay modificaciones en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	59	Argumentos y propuestas a la consideración 16. Este apartado deberá presentarse en forma de tabla, argumentándose la toma de cada decisión y basándose en los conocimientos anteriores y en la evolución de las poblaciones. Si una sola de las especies por las que se designó el espacio se encontrase por debajo de su valor de referencia favorable se debe entender que el espacio se encuentra en estado de conservación desfavorable.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General	Desestimada	Actualmente resulta inviable establecer Valores de Referencia Favorables (VRF) para las especies y los HIC a escala local ya que no se cuenta con información suficiente para ello. Establecer objetivos de conservación y medidas para todas y cada una de estas especies e HIC y cuantificarlos es, en muchos casos, inviable, por falta de información, y carece de la operatividad, eficacia y eficiencia necesaria para un instrumento de gestión. No obstante, el Plan incluye líneas de actuación dirigidas a la mejora de información relativa a las especies y los HIC. Así, el establecimiento de VRF ya está incluido, de forma genérica, en varios de los objetivos del PRUG relativos a la mejora de la información y el conocimiento y, en particular, en las líneas de actuación contenidas en el epígrafe 7.2.4 Conocimiento e Información". Todo ello deberá considerarse el protocolo que el Ministerio con competencias en materia de medio ambiente establezca para la recogida y análisis de información en el marco del artículo 17 de la Directiva Hábitats (Informe sectorial). Además, para aquellas especies que ya cuenten con un programa de seguimiento, en el marco de la Estrategia Andaluza de Gestión Integrada de la Biodiversidad, éste se mantendrá adecuándose, en su caso, a lo que establezcan dichos mecanismos de seguimiento ecológico.	No hay modificaciones en el texto

VALORACIÓN INFORMES AUDIENCIA INTERESADOS E INFORMACIÓN PÚBLICA. Borrador 1 (Julio 2015) - fuera de plazo

Ecologistas en Acción (10/11/2014)	60	Consideración 17: El plan no incorpora un diagnóstico del estado de conservación (tanto actual como el designado favorable) de hábitats y especies con la mejor información disponible.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General	No procede resolución	De acuerdo con las Directrices de Conservación de la Red Ecológica Europea Natura 2000 en España, el Plan se ha redactado en torno a unas Prioridades de Conservación cuyos criterios de selección se recogen en el Plan, a través de cuya gestión se pretende dar cobertura a la mayor cantidad posible de especies y hábitats de interés comunitario. La gestión de estas prioridades requiere de forma directa en el grado de conservación del conjunto de especies y hábitats de interés comunitario del Plan ya que muchas de las medidas tienen aplicación directa en muchas especies o hábitats, aunque no hayan sido definidas como prioridades de conservación (por ejemplo, medidas de lucha contra el veneno, mejora de la información, ordenación de cargas ganaderas, desarrollo de convenios, etc.). Establecer objetivos de conservación y medidas para todas y cada una de estas especies e HIC y cuantificarlos es, en muchos casos, inviable, por falta de información, y carece de la operatividad, eficacia y eficiencia necesaria para un instrumento de gestión. No obstante el Plan incluye líneas de actuación dirigidas a la mejora de información relativa a todas las especies y los HIC. Por otro lado, el PORN incluye un amplio catálogo de criterios, directrices y normas de aplicación tanto a las especies/HIC que son prioridades de conservación como para las que no lo son. El PORN también incluye objetivos al respecto ("2. Contribuir a preservar la diversidad genética de las especies, garantizando la conservación de la flora y la fauna silvestre, así como el mantenimiento de las razas de ganado autóctonas asociadas a la actividad tradicional del Espacio Natural" y "4. Mantener o, en su caso, restablecer el grado de conservación favorable de los hábitats de interés con especial atención a los incluidos en el Anexo I de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre") y el PRUG incluye otro objetivo ("5. Reducir la incidencia de los factores de amenaza que afectan a los hábitats y a las especies de fauna y flora silvestre y que se vinculan al desarrollo de los aprovechamientos y actuaciones que se desarrollan en el Espacio Natural y a los escenarios de cambio global"). Tras la recogida y análisis de la información a partir de la cual se han concretado los inventarios de especies de flora y fauna relevantes y de hábitats naturales de interés comunitario, se ha procedido a identificar aquellos elementos- hábitats, especies y procesos ecológicos- cuya gestión se considera prioritaria en atención a los siguientes criterios: a) Hábitats, especies o procesos ecológicos que hayan sido recogidos como motivo de designación del espacio como red Natura 2000. b) Hábitats de interés comunitario o especies red Natura 2000 cuya presencia en el ámbito del Plan es significativa en relación con el resto de la red Natura 2000 en Andalucía. c) Hábitats o especies cuya presencia en el ámbito del Plan es relevante para garantizar su conservación a escala regional, estatal o comunitaria. Dada la complejidad de la realidad ecológica de Doñana y el excepcional valor de los elementos naturales que alberga se ha optado por agrupar los hábitats y especies antes mencionados en prioridades de conservación estructuradas sobre la base de los grandes ecosistemas que caracterizan el Espacio Natural, los cuales dan soporte a su extraordinaria diversidad biológica. De esta forma puede darse respuesta también a la relación-conexión ecológica que se produce entre dichos elementos naturales. La adopción de una perspectiva ecosistémica, en relación con las prioridades de conservación, tiene también como objeto favorecer un enfoque integral en la ordenación y gestión de los procesos naturales que en mayor medida determinan el mantenimiento y capacidad de respuesta de los ecosistemas presentes, tales como el ciclo del agua, los balances sedimentarios, el cambio climático o la conectividad ecológica, los cuales son a su vez factores clave en el estado de conservación de los hábitats y especies más destacables del Espacio Natural. Tomando en consideración estos criterios, las prioridades de conservación seleccionadas, sobre las que se orientará la gestión y la conservación del ámbito del Plan son: - Complejos dunares activos y sistemas litorales - Marismas, humedales y sistemas lagunares - Cotos y montes - Riberas y sistemas fluviales En relación con las especies, aún cuando el adecuado tratamiento de sus hábitats y ecosistemas resulta el elemento de mayor importancia en el mantenimiento o mejora de su estado de conservación, se seleccionan también como prioridades de conservación los siguientes taxones o grupos de especies, que al mismo tiempo se podrán considerar como los principales indicadores del grado de conservación de los ecosistemas prioritarios: - Aves acuáticas - Lince ibérico - Águila imperial	No hay modificaciones en el texto

						La selección de prioridades de conservación responde al proceso de puesta en común de la información disponible relativa a las especies de interés, hábitats y ecosistemas presentes en el Espacio Natural. La riqueza y diversidad natural de Doñana es tan extensa que, a efectos de la construcción del presente Plan no ha sido posible, por resultar insostenible, un enfoque que tratara de forma individual, es decir, una a una, las diferentes especies y hábitats amenazados o de interés comunitario que se localizan en el espacio protegido. Es por ello que se optó por agrupar dichas especies y hábitats en grandes sistemas naturales, cuyo grado de conservación es evaluado a partir del estado y situación de sus diferentes componentes (especies y hábitats) y de la tendencia y evolución de los procesos que articulan sus distintas interrelaciones. La selección de prioridades de conservación también tiene como objetivo abordar el diagnóstico de los ecosistemas más representativos de Doñana frente a las dinámicas de cambio global que constituyen sus principales factores de amenaza, haciendo especial hincapié en su resiliencia o capacidad de respuesta frente a los vectores de cambio identificados. En otro sentido, la escala de sistema natural se considera la más apropiada para la evaluación de la evolución de la biodiversidad en diferentes escenarios tendenciales y temporales. La incorporación a estas prioridades de conservación de dos especies emblemáticas, como son el linco ibérico y el águila imperial, pretende ser complementaria al tratamiento de las prioridades de conservación relativas a ecosistemas y atender básicamente a tres factores: el máximo grado de amenaza de ambas, identificadas como especies en peligro de extinción en el Catálogo Andalúz de Especies Amenazadas; la consideración como especies prioritarias en el marco de la Directiva Hábitats y su función reconocida como especies paraguas, taxones que comparan requisitos de hábitats y factores de amenaza con una gran variedad de especies que, consecuentemente, pueden verse también beneficiadas de la aplicación de medidas y actuaciones de conservación y recuperación específicas. La inclusión de las aves acuáticas como prioridad de conservación responde, a su vez, a las obligaciones derivadas de la integración del Espacio Natural en la Lista de Humedales de Importancia Internacional bajo la Convención Ramsar. Entre los compromisos generales que el Convenio Ramsar asigna a los Estados contratantes, se incluyen obligaciones relativas al seguimiento y diagnóstico del estado de conservación de las aves acuáticas y especies características de los diferentes humedales, además del de sus hábitats, así como a la aplicación de medidas dirigidas a recuperar o garantizar dicho estado de conservación. Este factor es especialmente importante en el ámbito geográfico de Doñana, que constituye el humedal más importante de Europa para la conservación de la avifauna acuática del continente. Lo dicho anteriormente no excluye que, como consecuencia de las aportaciones científicas y técnicas que se produzcan durante el periodo de vigencia del presente Plan, puedan añadirse motivadamente otras especies a las prioridades de conservación seleccionadas.	
Ecólogos en Acción (10/11/2014)	61	Argumentos y propuestas a la consideración 17: El Plan no designa con indicadores objetivos (número de ejemplares, área de distribución necesaria, superficiales, etc...) lo que considera Estado de Conservación Favorable para cada especie y hábitat de interés comunitario, por tanto no se acomete este diagnóstico como señala esta Directriz.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General	Desestimado	Actualmente resulta inviable establecer Valores de Referencia Favorables (VRF) para las especies y los HIC a escala local ya que no se cuenta con información suficiente para ello. Establecer objetivos de conservación y medidas para todas y cada una de estas especies e HIC y cuantificarlos es, en muchos casos, inviable, por falta de información y carece de la operatividad, eficacia y eficiencia necesaria para un instrumento de gestión. No obstante, el Plan incluye líneas de actuación dirigidas a la mejora de información relativa a las especies y los HIC. Así, el establecimiento de VRF ya está incluido, de forma genérica, en varios de los objetivos del PRUG relativos a la mejora de la información y el conocimiento y, en particular, en las líneas de actuación contenidas en el epígrafe "7.2.4 Conocimiento e información". Todo ello deberá considerarse el protocolo que el Ministerio con competencia en materia de medio ambiente establece para la recogida y análisis de información en el marco del artículo 17 de la Directiva Hábitats (Informe soxenal). Además, para aquellas especies que ya cuentan con un programa de seguimiento, en el marco de la Estrategia Andaluza de Gestión integrada de la Biodiversidad, éste se mantendrá adecuándose, en su caso, a lo que establezcan dichos mecanismos de seguimiento ecológico. No obstante si se establecen indicadores relativos al cumplimiento de los objetivos específicos de las prioridades de conservación definidas que incluyen parámetros relativos a la superficie y población de los HIC y especies presentes en cada ecosistema. Para ellos se definen niveles de base y umbrales que definen, en caso de poder establecerse, las condiciones de cumplimiento de los objetivos.	No hay modificaciones en el texto
Ecólogos en Acción (10/11/2014)	62	Consideración 18: El plan no incorpora indicaciones de los cambios del estado de conservación de los hábitats y las tendencias en su evolución.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General	No procede resolución	los planes establecen indicadores relativos al cumplimiento de los objetivos específicos de las prioridades de conservación definidas, los cuales incluyen parámetros relativos a la superficie y población de los HIC y especies presentes en cada ecosistema. Para ellos se definen niveles de base y umbrales que definen, en caso de poder establecerse, las condiciones de cumplimiento de los objetivos. Dichos indicadores definen los parámetros a partir de los cuales pueden determinarse cambios en el estado de conservación de las prioridades de conservación establecidas.	No hay modificaciones en el texto

VALORACIÓN INFORMES AUDIENCIA INTERESADOS E INFORMACIÓN PÚBLICA. Borrador 1 (Julio 2015) - fuera de plazo

Ecologistas en Acción (10/11/2014)	53	Requerimiento a la consideración 18: El Plan no recoge de forma pormenorizada esta Directriz, se limita a hacer algunas descripciones y apuntes sobre cambios históricos de hábitats concretos pero no señalan tendencias. Por tanto consideramos esta Directriz incumplida y solicitamos que quede recogido en una tabla única.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General	No procede resolución	los planes establecen indicadores relativos al cumplimiento de los objetivos específicos de las prioridades de conservación definidas, los cuales incluyen parámetros relativos a la superficie y población de los HC y especies presentes en cada ecosistema. Para ellos se definen niveles de base y umbrales que definen, en caso de poder establecerse, las condiciones de cumplimiento de los objetivos. Dichos indicadores definen los parámetros a partir de los cuales pueden determinarse cambios en el estado de conservación de las prioridades de conservación establecidas.	No hay modificaciones en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	64	Consideración 19: El Plan no incorpora tendencias poblacionales de las especies, cambios en su distribución y estado de conservación de sus hábitats.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General	Desestimada	Dada la realidad del END en relación a las poblaciones existentes y su enorme diversidad, se ha considerado adecuado para no perjudicar a la operatividad y comprensión del documento, no incluir dicha información de modo exhaustivo, sino incorporarlo de manera general dentro del diagnóstico, y siendo empleado como parámetro básico sobre la situación de las especies. Además, cabe destacar que se trata de una información que es publicada anualmente y resulta fácilmente accesible. Cabe resaltar en este sentido que la información empleada para el análisis de las poblaciones de las especies presentes ha sido la utilizada para la elaboración del inventario de especies relevantes de fauna presentes en el ámbito. Se ha realizado tomando, como punto de partida, el formulario oficial Natura 2000 del ZEC Espacio Natural Doñana (ES0000024) y considerando las siguientes fuentes de información: a) Memorias Anuales de Actividades del Espacio Natural de Doñana. 2000-2012. b) Programa de emergencias, control epidemiológico y seguimiento de fauna silvestre de Andalucía. Censos de aves terrestres. 1992-2012. c) Programa de emergencias, control epidemiológico y seguimiento de fauna silvestre de Andalucía. Seguimiento de Refugios de Quirópteros en Andalucía. 2007-2011. d) Programa de emergencias, control epidemiológico y seguimiento de fauna silvestre de Andalucía. Seguilimientos del Programa de Gestión Sostenible del Medio Marino. 2004-2012. e) Programa de actuaciones para la conservación del Águila Imperial. 2002-2010. f) Programa de actuaciones para la conservación del Alimoche. 2004-2010. g) Programa de actuaciones para la conservación del Águila perdicera. 2009-2010. h) Programa de actuaciones para la conservación de los Arribes Amenazados de Andalucía. 2009-2012. i) Ámbitos de aplicación de los Planes de Recuperación y Conservación de especies amenazadas. j) Parajes Importantes para la Conservación de Anfibios y Reptiles en Andalucía. 2006. k) Programa de actuaciones para la conservación de los invertebrados 2005-2010. l) Programa de conservación de los invertebrados amenazados de Andalucía. m) Programas de Seguimiento realizados por la Estación Biológica de Doñana y el Espacio Natural de Doñana.	No hay modificaciones en el texto

Los seguimientos de fauna realizados por el Espacio Natural de Doñana y la Estación Biológica de Doñana, incluyen las siguientes líneas de trabajo:

- Censos de nutria (*Lutra lutra*). 2003-2011.
- Seguimiento de micromamíferos.
- Censos de rana de Agua (*Ambystoma sapidus*). 2003-2011.
- Seguimiento de ungulados.
- Censos de jabalí (*Sus scrofa*). 2005-2011.
- Censos de ciervo en monte (*Cervus elaphus*). 2005-2011.
- Censos de ciervo en Vera y Marisma (*Cervus elaphus*). 2005-2011.
- Censos de gamo (*Dama dama*). 1986-2009.
- Seguimiento de waranientos de fauna marina (2000-2011).
- Seguimiento de especies clave.
- Censos de conejo (*Oryctolagus cuniculus*). 2000-2011.
- Censos de liebre (*Lepus capensis*). 2005-2011.
- Censos de perdiz (*Alectoris rufa*). 2000-2011.
- Reproducción foca moruna (*Fulica cristata*). 2004-2011.
- Invernada foca común (*Fulica atra*). 1973-2011.
- Censos coordinados de aves amenazadas. 2004-2012.
- Seguimiento de aves paseriformes.
- Primavera (reproductores). 2005-2011.
- Pico post-nupcial. 1994-2011.

Ecologistas en Acción	65	Argumentos y propuestas a la consideración 13: El Plan no recoge de forma pormenorizada esta Directriz, se limita a hacer algunas descripciones y apuntes sobre especies concretas pero ni abarcan a todas ni señalan tendencias de distribución (Sólo las del estado de conservación de algunas especies en las tablas de inventarios para la región <i>huescardeña</i> y <i>Euzkadi</i> , pero a nivel de <i>huescardeña</i> y <i>Euzkadi</i> , no a nivel de <i>huescardeña</i> y <i>Euzkadi</i>).	Proyecto decreto, Anexo V, Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto, Anexo VI, Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana.	General	Desestimada	- Seguimiento de la reproducción de aves. ▣ Acuáticas no coloniales: 2004-2011. ▣ Acuáticas coloniales: 2004-2011. ▣ Rapaces: 2005-2011. - Seguimiento de invernada y censos de aves acuáticas. ▣ Censo aéreo: 2004-2011. ▣ Censos terrestres de humedales: 2004-2011. ▣ Censos de playa y franja litoral: 2001-2011. ▣ Censo internacional: 2000-2011. - Seguimiento de invernada de mpecos: 2005-2011. - Seguimiento de sánibos: 2002-2011. - Seguimiento de reptiles. ▣ Distribución y estructura poblacional de la tortuga mora (<i>Testudo graeca</i>): 2005-2010. ▣ Distribución y estructura poblacional de otros galápagos autóctonos: 2005-2011. ▣ Seguimiento de peces. ▣ Distribución en humedales: 2004-2008. ▣ Distribución en caños: 2005-2008. - Seguimiento de invertebrados terrestres. ▣ Coleópteros coprófagos: 2004-2011. ▣ Hemicépteros: 2004-2011. ▣ Mariposas diurnas: 2005-2011. - Seguimiento macroinvertebrados acuáticos. ▣ Distribución en humedales: 2003-2008. ▣ Distribución en caños: 2005-2008.	No hay modificaciones en el texto
Ecologistas en Acción	66	Consideración 20: El plan no identifica usos y actividades presentes y característicos del territorio (o innovadores) necesarios para mantener en estado de conservación favorable hábitats y especies de interés comunitario, estableciendo medidas para su continuidad.	Proyecto decreto, Anexo V, Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto, Anexo VI, Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General	No procede resolución	Dada la realidad del END en relación a las poblaciones existentes y su enorme diversidad, se ha considerado adecuado para no particular a la oportunidad y comprensión del documento, no incluir dicha información de modo exhaustivo, sino incorporarlo de manera general dentro del diagnóstico, y siendo empleado como parámetro básico sobre la situación de las especies. Además, cabe precisar que se trata de una información que es publicada anualmente y resulta fácilmente accesible. Cabe resaltar en este sentido que la información empleada para el análisis de las poblaciones de las especies presentes ha sido la utilizada para la elaboración del inventario de especies relevantes de fauna presentes en el ámbito. Se ha realizado tomando, como muestra de ejemplo, el <i>Facsimilado de la base de datos de la Red de Espacios Naturales de Doñana y su entorno</i> (2004-2011). Las relaciones existentes entre los usos y actividades presentes y los HLC y especies, así como con su grado de conservación, son tratadas de manera consecutiva en el diagnóstico en el cual se define un epígrafe específico (4.1.7. Actividades tradicionales), que desarrolla las implicaciones de las mismas en el ámbito del Plan. El diagnóstico de las prioridades de conservación del POIN (epígrafe 4.2) identifica, asimismo, aspectos, cuestiones de detalle o implicaciones de los usos y actividades presentes o proyectadas en el END, entre las que se incluyen las posibles implicaciones de proyectos tales como el dragado de profundización previsto en el canal navegable del Guadalquivir, el proyecto de almacenamiento del gas en Doñana o la reapertura de la mina de Aznalcóbar. Por otra parte, los epígrafes de caracterización y diagnóstico detallan las cuestiones relativas a estas actividades en el apartado 2.3. Usos del suelo y aprovechamientos de los recursos, en el cual incluso se consideran las situaciones legales o administrativas de las actividades que se desarrollan en el END. Por último, el epígrafe de presiones y amenazas específicas y demás las implicaciones de los usos y aprovechamientos presentes en el Espacio Natural en relación al grado de conservación de las prioridades de gestión definidas. Por todo ello se considera que los aspectos considerados en la alegación se encuentran sobradamente tratados en los documentos de planificación.	No hay modificaciones en el texto
Ecologistas en Acción	67	Argumentos y propuestas a la consideración 20: El plan no recoge este tipo de información, se limita a hacer descripciones de algunos usos llamados "usos tradicionales" pero ninguno de ellos se establecen sinergias con las medidas de conservación para alcanzar una situación favorable de las EIC y HLC.	Proyecto decreto, Anexo V, Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto, Anexo VI, Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General	No procede resolución	Misma argumentación que alegación nº 66	No hay modificaciones en el texto

VALORACIÓN INFORMES AUDIENCIA INTERESADOS E INFORMACIÓN PÚBLICA. Borrador 1 (Julio 2015) - fuera de plazo

Ecologistas en Acción (10/11/2014)	68	Argumentos y propuestas a la consideración 20; En todo caso, algunas actividades como agricultura es responsable del estado de colapso del acuífero (Los hatos, Matagorda...) y que consideramos que son incompatibles con la conservación del espacio si no se ataja el problema de raíz y no se cambian los usos de suelo de regado a secano; así como el abastecimiento urbano de Matagorda que según propios informes de la Estación Biológica de Doñana está produciendo el secado de las lagunas peridunares de la zona.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General	No procede resolución	Las relaciones existentes entre los usos y actividades presentes y los HIC y especies, así como con su grado de conservación, son tratadas de manera consecuente en el diagnóstico en el cual se define un epígrafe específico (4.1.7. Actividades tradicionales), que desarrolla las implicaciones de las mismas en el ámbito del Plan. El diagnóstico de las prioridades de conservación del PORN (epígrafe 4.2) identifica, asimismo, aspectos, cuestiones de detalle o implicaciones de los usos y actividades presentes o proyectadas en el END, entre las que se incluyen las posibles implicaciones de proyectos tales como el dragado de profundización previsto en el canal navegable del Guadalquivir, el proyecto de almacenamiento del gas en Doñana o la reapertura de la mina de Aznalcóbar. Por otra parte, los epígrafes de caracterización y diagnóstico detallan las cuestiones relativas a estas actividades en el apartado 2.3. Usos del suelo y aprovechamientos de los recursos, en el cual incluso se consideran las situaciones legales o administrativas de las actividades que se desarrollan en el END. Por último, el epígrafe de presiones y amenazas específicas y detalla las implicaciones de los usos y aprovechamientos presentes en el Espacio Natural en relación al grado de conservación de las prioridades de gestión definidas. Por todo ello se considera que los aspectos considerados en la alegación se encuentran sobradamente tratados en los documentos de planificación. Los temas relativos al estado de acuífero se encuentran ampliamente tratados en diversos epígrafes, en particular en el epígrafe 4.1.1. del PORN relativo al diagnóstico del ciclo del agua, así como en el epígrafe 4.2.2. relativo al diagnóstico de la prioridad de conservación de marismas, humedales y sistemas lagunares. No obstante esta información se ha actualizado con el objeto de incorporar la información oficial más reciente. También se consideran en estos epígrafes los diagnósticos sobre la extracción de aguas en las áreas de ecotonos y en el entorno de las lagunas peridunares.	No hay modificaciones en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	69	Argumentos y propuestas a la consideración 20; En cuanto al ganado, no entendemos que se tengan que realizar cercados para que haya y exista colonias de avifauna dentro de la marisma, por tanto, entendemos que una medida de	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	8.6. Particulares	No procede resolución	Las normas particulares del PORN del END consideran que la presencia de ganado en las zonas de reserva, tanto del Parque Natural como del parque Nacional, únicamente puede producirse por motivos de investigación o conservación.	No hay modificaciones en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	70	Argumentos y propuestas a la consideración 20; Por tanto, es necesario acometer un esfuerzo para identificar y potenciar esos usos y actividades que reclama la norma en estos espacios, y que se establezcan objetivos reales y sinceros entre los usos descriptivos y las prioridades de conservación de TODAS las EIC y HIC, así como medidas de conservación.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General	No procede resolución	Las relaciones existentes entre los usos y actividades presentes y los HIC y especies, así como con su grado de conservación, son tratadas de manera consecuente en el diagnóstico en el cual se define un epígrafe específico (4.1.7. Actividades tradicionales), que desarrolla las implicaciones de las mismas en el ámbito del Plan. El diagnóstico de las prioridades de conservación del PORN (epígrafe 4.2) identifica, asimismo, aspectos, cuestiones de detalle o implicaciones de los usos y actividades presentes o proyectadas en el END, entre las que se incluyen las posibles implicaciones de proyectos tales como el dragado de profundización previsto en el canal navegable del Guadalquivir, el proyecto de almacenamiento del gas en Doñana o la reapertura de la mina de Aznalcóbar. Por otra parte, los epígrafes de caracterización y diagnóstico detallan las cuestiones relativas a estas actividades en el apartado 2.3. Usos del suelo y aprovechamientos de los recursos, en el cual incluso se consideran las situaciones legales o administrativas de las actividades que se desarrollan en el END. Por último, el epígrafe de presiones y amenazas específicas y detalla las implicaciones de los usos y aprovechamientos presentes en el Espacio Natural en relación al grado de conservación de las prioridades de gestión definidas. Por todo ello se considera que los aspectos considerados en la alegación se encuentran sobradamente tratados en los documentos de planificación.	No hay modificaciones en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	71	Consideración 21; El plan no describe las relaciones causa-efecto de las presiones y amenazas sobre cada especie y cada hábitat de interés comunitario.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	5. Presiones y amenazas	No procede resolución	La relación de presiones y amenazas y la afectación sobre las prioridades de conservación se concreta en la tabla incluida en el epígrafe "5. PRESIONES Y AMENAZAS RESPECTO A LAS PRIORIDADES DE CONSERVACIÓN", donde también se realiza una descripción general de la situación actual. En el caso de las relaciones causa-efecto, las afectaciones más relevantes que afectan a las prioridades de conservación son consecuentemente tratadas en el diagnóstico.	No hay modificaciones en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	72	Argumentos y propuestas a la consideración 21; El Plan no contiene la indicación de esta Recomendación. Se demanda su inclusión mediante tabla única por considerar que es necesario para identificar con mayor detalle los problemas de conservación que pueden estar sufriendo determinadas especies y hábitats.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	5. Presiones y amenazas	No procede resolución	La relación de presiones y amenazas y la afectación sobre las prioridades de conservación se concreta en la tabla incluida en el epígrafe "5. PRESIONES Y AMENAZAS RESPECTO A LAS PRIORIDADES DE CONSERVACIÓN", donde también se realiza una descripción general de la situación actual. En el caso de las relaciones causa-efecto, las afectaciones más relevantes que afectan a las prioridades de conservación son consecuentemente tratadas en el diagnóstico.	No hay modificaciones en el texto

Ecologistas en Acción (10/11/2014)	73	Consideración 22: No incluye una tabla sinéctica con las actividades en el lugar o su entorno inmediato claramente susceptibles de producir impactos, el impacto que produce (tipo, localización, intensidad y extensión), tipo de hábitat o especie afectada y observaciones de interés.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	5. Presiones y amenazas	Y No procede resolución	Misma argumentación que alegación nº 60	No hay modificaciones en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	74	Argumentos y propuestas a la consideración 22: El plan no contiene las indicaciones de esta Recomendación. Se demanda su inclusión mediante tabla única e incluso plantearla por considerar que es necesaria para identificar y comprender con mayor claridad y detalle los problemas de conservación que hábitats y especies pueden estar sufriendo a causa de distintas actividades impactantes. En este caso, entendemos que el "Plan de la Fresa" debe ser recogido y evaluado junto a este plan de gestión.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	5. Presiones y amenazas	Y No procede resolución	Misma argumentación que alegación nº 60	No hay modificaciones en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	75	Argumentos y propuestas a la consideración 22: Otro de los impactos que deben ser reflejados es el proyecto del Dragado del Río del Guadalquivir, la repertura completo minero de Aznañóllar, la pista aérea para los drones en Moguer, almacenamiento de gas en el subsuelo, etc., serían buenos ejemplos para este tipo de necesidades.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rectór de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General	No procede resolución	Las relaciones existentes entre los usos y actividades presentes y los HIC y especies, así como con su grado de conservación, son tratadas de manera consecutiva en el diagnóstico en el cual se define un epígrafe específico (4.1.7. Actividades tradicionales), que desarrolla las implicaciones de las mismas en el ámbito del Plan. El diagnóstico de las prioridades de conservación del PORN (epígrafe 4.2) identifica, asimismo, aspectos, cuestiones de detalle o implicaciones de los usos y actividades presentes o proyectadas en el END, entre las que se incluyen las posibles implicaciones de proyectos tales como el dragado de profundización previsto en el canal navegable del Guadalquivir, el proyecto de almacenamiento del gas en Doñana o la repertura de la mina de Aznañóllar. Por otra parte, los epígrafes de caracterización y diagnóstico detallan las cuestiones relativas a estas actividades en el apartado 2.3. Usos del suelo y aprovechamientos de los recursos, en el cual incluso se consideran las situaciones legales o administrativas de las actividades que se desarrollan en el END. Por último, el epígrafe de presiones y amenazas específica y detalla las implicaciones de los usos y aprovechamientos presentes en el Espacio Natural en relación al grado de conservación de las prioridades de gestión definidas. Por todo ello se considera que los aspectos considerados en la alegación se encuentran sobradamente tratados en los documentos de planificación.	No hay modificaciones en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	76	Consideración 23: No incluye cartografía en formato digital de los ámbitos espaciales de la tabla anterior, incluidos los de carácter difuso.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	5. Presiones y amenazas	Y Desestimada	La relación de presiones y amenazas y la afectación sobre las prioridades de conservación se concreta en la tabla incluida en el epígrafe "5. PRESIONES Y AMENAZAS RESPECTO A LAS PRIORIDADES DE CONSERVACIÓN", donde también se realiza una descripción general de la situación actual. En el caso de las relaciones causa-efecto, las afectaciones más relevantes que afectan a las prioridades de conservación son consecuentemente tratadas en el diagnóstico, no considerándose necesario un grado exhaustivo tal que dificulte la comprensión y operatividad del documento. Además, ante estos riesgos en los documentos se establecen las líneas de actuación que se han considerado oportunas, así como criterios y normativa, para preservar los valores del espacio y poder identificar el alcance de determinadas presiones o amenazas. La cartografía de detalle que cuya falta se alega no se considera precisa a tenor de todo lo anteriormente descrito.	No hay modificaciones en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	77	Argumentos y propuestas a la consideración 23: El Plan no contiene las indicaciones de esta Recomendación. Se demanda su inclusión por considerar que es necesaria para identificar y comprender con mayor claridad y detalle los problemas de conservación que hábitats y especies pueden estar sufriendo a causa de distintas actividades impactantes	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	5. Presiones y amenazas	Y Desestimada	La relación de presiones y amenazas y la afectación sobre las prioridades de conservación se concreta en la tabla incluida en el epígrafe "5. PRESIONES Y AMENAZAS RESPECTO A LAS PRIORIDADES DE CONSERVACIÓN", donde también se realiza una descripción general de la situación actual. En el caso de las relaciones causa-efecto, las afectaciones más relevantes que afectan a las prioridades de conservación son consecuentemente tratadas en el diagnóstico, no considerándose necesario un grado exhaustivo tal que dificulte la comprensión y operatividad del documento. Además, ante estos riesgos en los documentos se establecen las líneas de actuación que se han considerado oportunas, así como criterios y normativa, para preservar los valores del espacio y poder identificar el alcance de determinadas presiones o amenazas. La cartografía de detalle que cuya falta se alega no se considera precisa a tenor de todo lo anteriormente descrito.	No hay modificaciones en el texto

VALORACIÓN INFORMES AUDIENCIA INTERESADOS E INFORMACIÓN PÚBLICA. Borrador 1 (Julio 2015) - fuera de plazo

Ecologistas en Acción (10/11/2014)	78	Consideración 24; No se ha armonizado la zonificación sin superposiciones que compliquen la gestión en aquellos casos en los que ya hubiera una zonificación anterior de un espacio protegido.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	7.a. Zonificación	Desestimada	La zonificación establecida en el PORN se ha realizado en base a la experiencia habida de la aplicación de la normativa precedente. Por ello, se tomado como base la zonificación del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Doñana, así como la del Plan de Ordenación de Recursos Naturales, vigentes hasta la fecha de aprobación del presente Plan. En la zonificación del área de ampliación del Parque Natural se han seguido los mismos criterios empleados para la zonificación del resto del espacio natural protegido, en particular del Parque Natural garantizando, de esta forma, la coherencia e integridad en la conservación de los valores naturales y culturales presentes.	No hay modificaciones en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	79	Argumentos y propuestas a la consideración 24; El Plan de gestión, en caso caso PORN y PRUG, consideran que para evitar duplicidades y una correcta gestión y coherencia de toda la Red natura es necesario que la ZEC Doñana Norte y Oeste (ES6150009) y el LIC Dehesa de Torrecuadros y Arroyo de Pías (ES6150023) sea añadida al Espacio natural de Doñana por ser espacios colindantes. Por otra parte, en el futuro ZEC Corredor Ecológico del Río Guadalquivir (ES6180005) mostramos nuestra opinión de que el territorio que se encuentra dentro de la Reserva de la Biosfera de Doñana fuese añadido a la ZEC Doñana, y por ende al Espacio natural, como así hielmos expresar en las alegaciones a dicho plan.	Proyecto decreto	Úmites	No procede resolución	El ámbito del PORN es el definido por: - El ámbito territorial del Espacio Natural de Doñana, que comprende el Parque Nacional de Doñana, sus zonas periféricas de protección y el Parque Natural de Doñana. - La Zona Especial de Conservación Doñana (ES00000024) (en adelante ZEC Doñana) y - La Zona Especial de Conservación Doñana (ES00000024) (en adelante ZEPA Doñana). El ámbito territorial del PORN también comprende el territorio de la ZEC Doñana Norte y Oeste (61500098) que ha pasado a formar parte del Parque Natural de Doñana, sin perjuicio de que se mantenga formando parte de dicha ZEC hasta el momento en que quede adscrito a la ZEC Doñana. Las otras áreas Red Natura 2000 referidas también se encuentran en proceso de redacción de su correspondiente Plan de Gestión, con el objeto de su declaración como ZEC, estando dicho proceso coordinado con el de revisión de la planificación del END. No procede por tanto la estimación de la alegación. Dicho ámbito es el referido por acuerdo del Consejo de Participación de Doñana y es el recogido en el Acuerdo de Formulación del PORN y el PRUG de Doñana, aprobado en Consejo de Gobierno en el año 2013.	No hay modificación en el texto.
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	80	Argumentos y propuestas a la consideración 24; Ecologistas en acción considera que la duplicidad de figuras de protección, algunos encuadrados dentro de la Ley 2/1989, y ahora la Red Natura dará lugar a problemas de interpretación a nivel legislativo por el cual pedimos desde esta alegación que toda la Red Natura declarada en Andalucía sea declarada con una figura de las descritas en la ley autónoma y si fuese	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto	General	No procede resolución	La propuesta de la alegación excede el ámbito y alcance del Decreto.	No hay modificación en el texto.
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	81	Consideración 25; El plan no recoge las medidas de conservación previstas para alcanzar todos los objetivos operativos incluso según la zonificación.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General	Desestimada	El cumplimiento de los objetivos establecidos en el PORN se cuantificará a través de los indicadores establecidos a tal efecto en los epígrafes "10.2. Indicadores de cumplimiento de los objetivos generales para el ámbito del plan" y "10.3. Indicadores de cumplimiento de los objetivos generales para las prioridades de conservación", así como "9.2. Indicadores de cumplimiento de objetivos específicos para el espacio natural" y "9.3. Indicadores de cumplimiento de objetivos específicos para las prioridades de conservación", en el caso del PRUG. Por otra parte, de acuerdo con la normativa vigente y las Directrices de Conservación de la Red Natura 2000, la Consejería competente en materia de medio ambiente ha configurado los planes en torno a varios elementos esenciales: diagnóstico, prioridades y objetivos de conservación, criterios orientadores para la gestión de espacio y líneas de actuación a desarrollar en los mismos. Así como las citadas Directrices recomiendan utilizar una zonificación como herramienta para la consecución de los objetivos fijados, se considera que la ordenación, zonificación y normativa incluidas en los Planes, además de contribuir al cumplimiento de los objetivos generales para su ámbito territorial, contribuyen asimismo al cumplimiento de los objetivos generales para las prioridades de conservación.	No hay modificaciones en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	82	Argumentos y propuestas a la consideración 25; Los objetivos operativos no siguen un patrón cuantificable, además como indica esta Directriz, aunque exista una regulación en cuanto a la zonificación sólo se habla de objetivos y de restricciones de la actividades dependiendo de la zona.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General	Desestimada	El cumplimiento de los objetivos establecidos en el PORN se cuantificará a través de los indicadores establecidos a tal efecto en los epígrafes "10.2. Indicadores de cumplimiento de los objetivos generales para el ámbito del plan" y "10.3. Indicadores de cumplimiento de los objetivos generales para las prioridades de conservación", así como "9.2. Indicadores de cumplimiento de objetivos específicos para el espacio natural" y "9.3. Indicadores de cumplimiento de objetivos específicos para las prioridades de conservación", en el caso del PRUG. Por otra parte, de acuerdo con la normativa vigente y las Directrices de Conservación de la Red Natura 2000, la Consejería competente en materia de medio ambiente ha configurado los planes en torno a varios elementos esenciales: diagnóstico, prioridades y objetivos de conservación, criterios orientadores para la gestión de espacio y líneas de actuación a desarrollar en los mismos. Así como las citadas Directrices recomiendan utilizar una zonificación como herramienta para la consecución de los objetivos fijados, se considera que la ordenación, zonificación y normativa incluidas en los Planes, además de contribuir al cumplimiento de los objetivos generales para su ámbito territorial, contribuyen asimismo al cumplimiento de los objetivos generales para las prioridades de conservación.	No hay modificaciones en el texto

Ecologistas en Acción (10/11/2014)	33	Argumentos y propuestas a la consideración 25. También entienden que los objetivos no pueden considerarse como medidas de conservación ya que no se destruyeron como ocurre con otros planes de gestión, como por ejemplo la ZEC Doñana Norte y Oeste, aunque luego consideremos que nos cuantificables ni verificables y no se ajusten a las directrices ministeriales. Se demanda que el Plan se ajuste a esta Directriz.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General		Destinado	El cumplimiento de los objetivos establecidos en el PORN se cuantificará a través de los indicadores establecidos a tal efecto en los epígrafes "10.2. Indicadores de cumplimiento de los objetivos generales para el ámbito del plan" y "10.3. Indicadores de cumplimiento de los objetivos generales para las prioridades de conservación", así como "8.2. Indicadores de cumplimiento de objetivos específicos para el espacio natural" y "8.3. Indicadores de cumplimiento de objetivos específicos para las prioridades de conservación", en el caso del PRUG. Por otra parte, de acuerdo con la normativa vigente y las Directrices de Conservación de la Red Natura 2000, la Consejería competente en materia de medio ambiente ha configurado los planes en torno a varios elementos esenciales: diagnóstico, prioridades y objetivos de conservación, criterios orientadores para la gestión de espacio y líneas de actuación a desarrollar en los mismos. Así como las citadas Directrices recomiendan utilizar una zonificación como herramienta para la consecución de los objetivos fijados, se considera que la ordenación, zonificación y normativa incluidas en los Planes, además de contribuir al cumplimiento de los objetivos generales para su ámbito territorial, contribuyen asimismo al cumplimiento de los objetivos generales para las prioridades de conservación.	No hay modificaciones en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	34	Consideración 26: No se rescogen las medidas de conservación y/o restauración para hábitats de interés comunitario biogeográfica y tenido en cuenta la coherencia y conectividad de la red natura.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General		No procede resolución	La selección de prioridades de conservación también tiene como objetivo abordar el diagnóstico de los ecosistemas más representativos de Doñana frente a las dinámicas de cambio global que constituyen sus principales factores de amenaza, haciendo especial hincapié en su resiliencia o capacidad de respuesta frente a los vectores de cambio identificados. En este sentido, la escala de sistema natural se considera la más apropiada para la evaluación de la evolución de la biodiversidad en diferentes escenarios tendenciales y temporales. La incorporación a estas prioridades de conservación de dos especies emblemáticas, como son el linco ibérico y el águila imperial, pretende ser complementaria al tratamiento de las prioridades de conservación relativas a ecosistemas y atiende básicamente a tres factores: el máximo grado de amenaza de ambas, identificadas como especies en peligro de extinción en el Catálogo Actual de Especies Amenazadas; la consideración como especies prioritarias en el marco de la Directiva Hábitats y su función reconocida como especies paraguas, taxones que comparten requisitos de hábitat y factores de amenaza con una gran variedad de especies que, consiguientemente, pueden verse también beneficiadas de la aplicación de medidas y actuaciones de conservación y recuperación específicas. La inclusión de las aves acuáticas como prioridad de conservación responde, a su vez, a las obligaciones derivadas de la integración del Espacio Natural en la Lista de Humedales de Importancia Internacional bajo la Convención Ramsar. Entre los compromisos generales que el Convenio Ramsar asigna a los Estados contratantes, se incluyen obligaciones relativas al seguimiento y diagnóstico del estado de conservación de las aves acuáticas y especies características de los diferentes humedales, además del de sus hábitats, así como a la aplicación de medidas dirigidas a recuperar o garantizar dicho estado de conservación. Este factor es especialmente importante en el ámbito geográfico de Doñana, que constituye el humedal más importante de Europa para la conservación de la avifauna acuática del continente. Lo dicho anteriormente no excluye que, como consecuencia de las aportaciones científicas y técnicas que se produzcan durante el periodo de vigencia del presente Plan, puedan añadirse motivadamente otras especies a las prioridades de conservación seleccionadas.	No hay modificaciones en el texto

En este sentido, las medidas de conservación y/o restauración se enfocan, en la mayor parte de los casos, a partir de este enfoque ecosistémico. Dichas medidas se encuentran recogidas en el epígrafe del PRUG relativo a las líneas de actuación (epígrafe 7 del PRUG). En dicho epígrafe se contemplan los siguientes apartados:

- 7.1 MEDIDAS ORIENTADAS A GARANTIZAR EL GRADO DE CONSERVACIÓN FAVORABLE DE LOS ECOSISTEMAS, HÁBITATS DE INTERÉS COMUNITARIO, DE LAS ESPECIES DE INTERÉS COMUNITARIO Y SUS HÁBITATS Y DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA.
 - 7.1.1 CONSERVACIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA
 - 7.1.2 GRADO DE CONSERVACIÓN FAVORABLE DE LOS ECOSISTEMAS, ESPECIES Y HÁBITATS DE INTERÉS COMUNITARIO QUE CONSTITUYEN PRIORIDADES DE CONSERVACIÓN.
 - 7.2 INSTRUMENTOS DE APOYO A LA GESTIÓN
 - 7.2.1 APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE Y GESTIÓN ACTIVA
 - 7.2.2 USO PÚBLICO, TURISMO ACTIVO Y ECOTURISMO.
 - 7.2.3 COMUNICACIÓN, EDUCACIÓN, VOLUNTARIADO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
 - 7.2.4 CONOCIMIENTO E INFORMACIÓN
- El conjunto de las medidas contempladas se valoran que se da cobertura a las necesidades de conservación de todos los hábitats presentes.

VALORACIÓN INFORMES AUDIENCIA INTERESADOS E INFORMACIÓN PÚBLICA. Borrador 1 (Julio 2015) - fuera de plazo

Ecologistas en Acción (10/11/2014)	85	Argumentos y propuestas a la consideración 26: Los objetivos que se establecen no contemplan medidas específicas para cada uno de los HIC presentes en el lugar ya que se encuentran agrupados y con expresiones de "se conservará". Aunque algunas de las medidas u objetivos pueden beneficiar a estos hábitats, las Directrices indican que se deben establecer aquellas que favorezcan a esos casos concretos, de forma que se atienda también a su restauración y en función de su estado. Se demanda por tanto que se incluyan objetivos y medidas específicos para esos HIC.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso Y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General	No procede resolución	Misma argumentación que alegación nº 84	No hay modificaciones en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	86	Consideración 27: No se determina la tipología de las medidas de conservación y las medidas más adecuadas atendiendo a la singularidad del hábitat, sus necesidades de conservación, singularidad en la red y la intensidad de sus amenazas.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso Y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General	No procede resolución	Misma argumentación que alegación nº 84	No hay modificaciones en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	87	Argumentos y propuestas a la consideración 27: Los objetivos que se establecen no contemplan medidas específicas para cada uno de los HIC presentes en el lugar ya que se encuentran agrupados y con expresiones de "se conservará". Aunque algunas de los objetivos pueden beneficiar a estos hábitats, las Directrices indican que se deben establecerse atendiendo a sus necesidades concretas de conservación, su singularidad dentro de la Red y en función de las amenazas concretas para cada uno de ellos. Se demanda por tanto que se medidas con esas características específicas para esos HIC.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso Y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General	No procede resolución	Misma argumentación que alegación nº 84	No hay modificaciones en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	88	Consideración 28: No se aplican las medidas de conservación para las especies en función de la extensión y calidad del hábitat, de los procesos esenciales para sus poblaciones y de los aspectos de las distintas etapas de sus ciclos vitales.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso Y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General	Desestimada	Para la elaboración del Plan se ha contado con la información validada más actualizada posible. A pesar de ello, actualmente resulta inviable establecer, por ejemplo, Valores de Referencia Favorables (VRF) para las especies y los HIC a escala local ya que no se cuenta con información suficiente para ello. Por tanto tampoco es realista definir objetivos o líneas de actuación más concretas, especialmente si se considera que muchas de las especies en cuestión no cuentan con programas específicos de seguimiento. En cualquier caso, para atender la necesidad de información, varias medidas del Plan van orientadas precisamente hacia la mejora de la información en cuanto a la situación y estado de conservación de los HIC y las especies. Así, por ejemplo, para el Objetivo operativo 8.1 Mejorar el conocimiento sobre los HIC y especies relevantes presentes en el ámbito del Plan, se establece la medida A.8.1.1. "Se impulsará el diseño y puesta en marcha de mecanismos de seguimiento ecológico del grado de conservación de las prioridades de conservación en el ámbito del Plan que establezca la metodología para evaluar el grado de conservación de las especies e HIC a escala local, la periodicidad para la recogida de información y los parámetros favorables de referencia". En consecuencia, de la realización de estas actuaciones y atendiendo a lo establecido en el epígrafe de "vigencia, adecuación y evaluación", se podrán establecer líneas de actuación futuras que permitan atender de manera más directa los objetivos fijados.	No hay modificaciones en el texto

Ecologistas en Acción (10/11/2014)	89	Argumentos y propuestas a la consideración 28. Entre las medidas no se contemplan estos requisitos para la inmensa mayoría de las especies incluidas en los distintos anexos. Se deben recoger y definir esos procesos esenciales por población así como contemplar las distintas etapas de sus ciclos vitales de modo específico. Se tiende a dar por sentado que los objetivos serán suficientes para favorecer al conjunto sin atender a la calidad y extensión de sus hábitats concretos. Se requiere por tanto que sea atendida esta Directriz.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General	Desestimada	Para la elaboración del Plan se ha contado con la información validada más actualizada posible. A pesar de ello, actualmente resulta inevitable establecer, por ejemplo, Valores de Referencia Favorables (VRF) para las especies y los HIC a escala local ya que no se cuenta con información suficiente para ello. Por tanto tampoco es realista definir objetivos o líneas de actuación más concretas, especialmente si se considera que muchas de las especies en cuestión no cuentan con programas específicos de seguimiento. En cualquier caso, para atender la necesidad de información, varias medidas del Plan van orientadas precisamente hacia la mejora de la información en cuanto a la situación y estado de conservación de los HIC y las especies. Así, por ejemplo, para el Objetivo operativo 8.1.1. Mejorar el conocimiento sobre los HIC y especies relevantes presentes en el ámbito del Plan, se establece la medida A.8.1.1. "Se impulsará el diseño y puesta en marcha de mecanismos de seguimiento ecológico del grado de conservación de las prioridades de conservación en el ámbito del Plan que establezca la metodología para evaluar el grado de conservación de las especies e HIC a escala local, la periodicidad para la recogida de información y los parámetros favorables de referencia". En consecuencia, de la realización de estas actuaciones y atendiendo a lo establecido en el epígrafe de "vigencia, adecuación y evaluación", se podrán establecer líneas de actuación futuras que permitan atender de manera más directa los objetivos fijados.	No hay modificaciones en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	90	Consideración 29. No se determina la tipología de las medidas de conservación de las especies y las prioridades más adecuadas atendiendo a sus necesidades y a la intensidad o direccionalidad de las amenazas sobre ellas o sus hábitats.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General	No procede resolución	Las medidas de conservación definidas en el PRUG se establecen en función de tipologías que atienden a la propia estructura de los epígrafes en las que se agrupan así, el epígrafe 7 referido a Líneas de actuación se estructura de la siguiente forma: 7.1 MEDIDAS ORIENTADAS A GARANTIZAR EL GRADO DE CONSERVACIÓN FAVORABLE DE LOS ECOSISTEMAS, HABITATS DE INTERÉS COMUNITARIO, DE LAS ESPECIES DE INTERÉS COMUNITARIO Y SUS HABITATS Y DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA. 7.1.1 CONSERVACIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA 7.1.2 GRADO DE CONSERVACIÓN FAVORABLE DE LOS ECOSISTEMAS, ESPECIES Y HABITATS DE INTERÉS COMUNITARIO QUE CONSTITUYEN PRIORIDADES DE CONSERVACIÓN. 7.2 INSTRUMENTOS DE APOYO A LA GESTIÓN 7.2.1 APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE Y GESTIÓN ACTIVA 7.2.2 USO PÚBLICO, TURISMO ACTIVO Y ECOTURISMO. 7.2.3 COMUNICACIÓN, EDUCACIÓN, VOLUNTARIADO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA 7.2.3 COMUNICACIÓN, EDUCACIÓN, VOLUNTARIADO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA 7.2.4 CONOCIMIENTO E INFORMACIÓN	No hay modificaciones en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	91	Argumentos y propuestas a la consideración 29. En este punto, el POBN no establece medidas de conservación y sólo objetivos generales a las prioridades de conservación. Sin embargo se debe distinguir que aunque se puedan escoger este tipo de prioridades, es necesario establecer esas variables al resto de especies de interés Comunitario mediante tablas sintéticas. Se tiende a dar por sentado que las medidas y objetivos de carácter prioritario serán suficientes para favorecer al conjunto sin atender a las necesidades y amenazas particulares de especies y sus hábitats concretos.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General	No procede resolución	Las medidas de conservación definidas en el PRUG se establecen en función de tipologías que atienden a la propia estructura de los epígrafes en las que se agrupan así, el epígrafe 7 referido a Líneas de actuación se estructura de la siguiente forma: 7.1 MEDIDAS ORIENTADAS A GARANTIZAR EL GRADO DE CONSERVACIÓN FAVORABLE DE LOS ECOSISTEMAS, HABITATS DE INTERÉS COMUNITARIO, DE LAS ESPECIES DE INTERÉS COMUNITARIO Y SUS HABITATS Y DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA. 7.1.1 CONSERVACIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA 7.1.2 GRADO DE CONSERVACIÓN FAVORABLE DE LOS ECOSISTEMAS, ESPECIES Y HABITATS DE INTERÉS COMUNITARIO QUE CONSTITUYEN PRIORIDADES DE CONSERVACIÓN. 7.2 INSTRUMENTOS DE APOYO A LA GESTIÓN 7.2.1 APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE Y GESTIÓN ACTIVA 7.2.2 USO PÚBLICO, TURISMO ACTIVO Y ECOTURISMO. 7.2.3 COMUNICACIÓN, EDUCACIÓN, VOLUNTARIADO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA 7.2.3 COMUNICACIÓN, EDUCACIÓN, VOLUNTARIADO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA 7.2.4 CONOCIMIENTO E INFORMACIÓN	No hay modificaciones en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	92	Consideración 29. No se contempla que las medidas puedan ser activas o preventivas y materializarse en normas o fórmulas de carácter voluntario incluso para afectaciones con origen externo al lugar.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General	No procede resolución	La diversa tipología de líneas de actuación, unido a la normativa sectorial vigente, permite afirmar que se atiende a las diferentes necesidades que se derivan de la alegación. Es decir, si bien son manifiestas las líneas de actuación de carácter activo, los planes incorporan normativa y criterios, y entre otros se consideran opciones de carácter voluntario con es la suscripción de convenios u otras fórmulas, tal y como recoge el criterio del POBN: "4. Se priorizarán las figuras de convenio, contratos territoriales y otras fórmulas de custodia del territorio para la consecución de los objetivos de conservación de los valores naturales y culturales del Espacio Natural". Por otra parte, además de las propuestas para adquirir un mayor conocimiento sobre las amenazas y presiones, la normativa sectorial vigente atiende al carácter preventivo que se considera preciso para la conservación de la red Natura 2000, en particular la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y la aplicación del artículo 45.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.	No hay modificaciones en el texto

VALORACIÓN INFORMES AUDIENCIA INTERESADOS E INFORMACIÓN PÚBLICA. Borrador 1 (Julio 2015) - fuera de plazo

Ecologistas en Acción (10/11/2014)	93	Argumentos y propuestas a la consideración 30; No se recogen medidas activas de carácter voluntario (u obligatorio) para afecciones externas que son muy negativas para la ZEC. La agricultura intensiva, los usos del agua, la actividad cinegética, la ganadería, la actividad portuaria (dragado) y las actividades mineras y energéticas son algunas de estas afecciones reconocidas en el propio texto del Plan.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso Y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General	No procede resolución	La diversa tipología de líneas de actuación, unido a la normativa sectorial vigente, permite afirmar que se atiende a las diferentes necesidades que se derivan de la alegación. Es decir, si bien son manifestadas las líneas de actuación de carácter activo, los planes incorporan normativa y criterios, y entre estos se consideran opciones de carácter voluntario con es la suscripción de convenios u otras fórmulas; tal y como recoge el criterio del PORN: "4. Se priorizarán las figuras de convenios, contratos territoriales y otras fórmulas de custodia del territorio para la consecución de los objetivos de conservación de los valores naturales y culturales del Espacio Natural". Por otra parte, además de las propuestas para adquirir un mayor conocimiento sobre las amenazas y presiones, la normativa sectorial vigente atiende al carácter preventivo que se considera preciso para la conservación de la red Natura 2000, en particular la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y la aplicación del artículo 45.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.	No hay modificaciones en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	94	Consideración 31; No incluye como medida preventiva un régimen de evaluación de afecciones según los apartos. 4 al 9 del art. 45 de la Ley 42/2007 y 3 y 4 del art. 6 de la directiva hábitat.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso Y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General	No procede resolución	La evaluación de posibles afecciones se lleva a cabo según la normativa sectorial vigente, de manera que en dichos apartos de la Ley 42/2004 se establece que la citada evaluación deberá atender los objetivos de conservación de dicho lugar. De la misma manera, el carácter preventivo que introduce la Directiva en su artículo 6, se ha trasladado a la normativa de evaluación ambiental que aplica con carácter general a todos los espacios red Natura 2000. Por todo ello, se considera que la alegación trasciende del ámbito y objeto del Plan, por cuanto se encuentra contemplado en la normativa sectorial que resulta de aplicación.	No hay modificaciones en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	95	Argumentos y propuestas a la consideración 31; No se recoge en el texto esta evaluación recogida en las Recomendaciones de forma explícita, lo que ayudaría a reafirmar las obligaciones dispuestas en ese artículo al que está obligatoriamente sujeto el espacio y aquellos proyectos que puedan afectar al mismo y de forma especial a sus especies y hábitats prioritarios.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso Y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General	No procede resolución	La evaluación de posibles afecciones se lleva a cabo según la normativa sectorial vigente, de manera que en dichos apartos de la Ley 42/2004 se establece que la citada evaluación deberá atender los objetivos de conservación de dicho lugar. De la misma manera, el carácter preventivo que introduce la Directiva en su artículo 6, se ha trasladado a la normativa de evaluación ambiental que aplica con carácter general a todos los espacios red Natura 2000. Por todo ello, se considera que la alegación trasciende del ámbito y objeto del Plan, por cuanto se encuentra contemplado en la normativa sectorial que resulta de aplicación.	No hay modificaciones en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	96	Consideración 32; No contiene un sistema de seguimiento y evaluación que determine el grado de ejecución de las medidas; la eficacia de acciones establecidas de conservación y refleje la evolución en la distribución y estado de hábitats y especies.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso Y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General	No procede resolución	El Plan prevé mecanismos para su modificación o revisión en caso de estimarse necesario así como un seguimiento periódico para identificar el grado de consecución de los objetivos. El Plan presenta un amplio sistema de indicadores que incluye : Indicadores de ejecución (PORN), indicadores de cumplimiento para los objetivos generales (PORN), indicadores de cumplimiento para los objetivos generales de las prioridades de conservación (PORN), indicadores de ejecución (PRUG), indicadores de cumplimiento de los objetivos específicos del Espacio Natural (PRUG), indicadores objetivos específicos de las prioridades de conservación (PRUG). Dichos sistemas de indicadores definen los sistemas de evaluación periódica de los planes, los cuales se establecen en función de las previsiones relativas a la actualización de la información que requieren para ser cumplimentados. Los indicadores relativos al cumplimiento de los objetivos específicos de las prioridades de conservación definen parámetros que incluyen la evaluación y seguimiento de los elementos red Natura 2000 del END, tales como superficie y distribución de los HIC, poblaciones y tendencia, etc.	No hay modificaciones del texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	97	Argumentos y propuestas a la consideración 32; Este tipo de seguimiento (con las carencias reflejadas en alegaciones anteriores) está dirigido sólo a las prioridades de conservación, es necesario que quede establecido para el conjunto de especies y hábitats de Interés Comunitario contenidas en los distintos anexos.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso Y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General	No procede resolución	El Plan prevé mecanismos para su modificación o revisión en caso de estimarse necesario así como un seguimiento periódico para identificar el grado de consecución de los objetivos. El Plan presenta un amplio sistema de indicadores que incluye : Indicadores de ejecución (PORN), indicadores de cumplimiento para los objetivos generales (PORN), indicadores de cumplimiento para los objetivos generales de las prioridades de conservación (PORN), indicadores de ejecución (PRUG), indicadores de cumplimiento de los objetivos específicos del Espacio Natural (PRUG), indicadores objetivos específicos de las prioridades de conservación (PRUG). Dichos sistemas de indicadores definen los sistemas de evaluación periódica de los planes, los cuales se establecen en función de las previsiones relativas a la actualización de la información que requieren para ser cumplimentados. Los indicadores relativos al cumplimiento de los objetivos específicos de las prioridades de conservación definen parámetros que incluyen la evaluación y seguimiento de los elementos red Natura 2000 del END, tales como superficie y distribución de los HIC, poblaciones y tendencia, etc.	No hay modificación del texto

Ecologistas en Acción (10/11/2014)	98	Consideración 33: No contiene de forma expresa un periodo de vigencia coherente con los objetivos y contempla realizar al menos una evaluación intermedia de sus resultados.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General	No procede resolución	El plan incluye el epígrafe "Vigencia, adecuación y evaluación" dentro de la normativa, donde se establecen las causas y el procedimiento para la modificación de algunos de sus partes o para la revisión del conjunto del plan. El Plan prevé mecanismos para su modificación o revisión en caso de estimarse necesario así como un seguimiento periódico para identificar el grado de consecución de los objetivos. El Plan presenta un amplio sistema de indicadores que incluye : indicadores de ejecución (PORN), indicadores de cumplimiento para los objetivos generales (PORN), indicadores de ejecución (PRUG), indicadores de cumplimiento para los objetivos específicos de conservación (PORN), indicadores de ejecución (PRUG), indicadores de cumplimiento de los objetivos específicos de conservación (PORN), indicadores de ejecución (PRUG), indicadores de cumplimiento de los objetivos específicos del Espacio Natural (PRUG), indicadores de ejecución (PRUG), indicadores de cumplimiento de los objetivos específicos de conservación (PRUG). Dichos sistemas de indicadores definen los sistemas de evaluación periódica de los planes, los cuales se establecen en función de las previsiones relativas a la actualización de la información que requieren para ser cumplimentados.	No hay modificación del texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	99	Argumentos y propuestas a la consideración 33: Reiteran que esta Directriz se incumple. La argumentación de las alegaciones anteriores es válida también para esta Directriz obligatoria.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General	No procede resolución	El plan incluye el epígrafe "Vigencia, adecuación y evaluación" dentro de la normativa, donde se establecen las causas y el procedimiento para la modificación de algunos de sus partes o para la revisión del conjunto del plan. El Plan prevé mecanismos para su modificación o revisión en caso de estimarse necesario así como un seguimiento periódico para identificar el grado de consecución de los objetivos. El Plan presenta un amplio sistema de indicadores que incluye : indicadores de ejecución (PORN), indicadores de cumplimiento para los objetivos generales (PORN), indicadores de ejecución (PRUG), indicadores de cumplimiento para los objetivos específicos de conservación (PORN), indicadores de ejecución (PRUG), indicadores de cumplimiento de los objetivos específicos de conservación (PORN), indicadores de ejecución (PRUG), indicadores de cumplimiento de los objetivos específicos del Espacio Natural (PRUG), indicadores de ejecución (PRUG), indicadores de cumplimiento de los objetivos específicos de conservación (PRUG). Dichos sistemas de indicadores definen los sistemas de evaluación periódica de los planes, los cuales se establecen en función de las previsiones relativas a la actualización de la información que requieren para ser cumplimentados.	No hay modificación del texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	100	Consideración 34: Cada objetivo no contiene al menos un indicador mensurable que defina un valor inicial y el criterio de éxito a lograr en un periodo determinado de tiempo.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General	No procede resolución	El Plan presenta un amplio sistema de indicadores que incluye : indicadores de ejecución (PORN), indicadores de cumplimiento para los objetivos generales (PORN), indicadores de ejecución (PRUG), indicadores de cumplimiento de los objetivos específicos de conservación (PORN), indicadores de ejecución (PRUG), indicadores de cumplimiento de los objetivos específicos de conservación (PRUG). Dichos sistemas de indicadores definen los sistemas de evaluación periódica de los planes, los cuales se establecen en función de las previsiones relativas a la actualización de la información que requieren para ser cumplimentados. Los indicadores relativos al cumplimiento de los objetivos específicos de las prioridades de conservación definen parámetros que incluyen la evaluación y seguimiento de los elementos red Natura 2000 del END, tales como superficie y distribución de los HIC, poblaciones y vendimia, etc.	No hay modificación del texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	101	Argumentos y propuestas a la consideración 34: Esta Recomendación no queda establecida en el Plan de forma mensurable y en un tiempo determinado de tiempo como se ha venido señalando reiteradamente a lo largo de estas alegaciones. Insisten en la importancia que estas premisas suponen a la hora de otorgar de fiabilidad y rigor a los resultados de la gestión.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General	No procede resolución	El Plan presenta un amplio sistema de indicadores que incluye : indicadores de ejecución (PORN), indicadores de cumplimiento para los objetivos generales (PORN), indicadores de ejecución (PRUG), indicadores de cumplimiento de los objetivos específicos de conservación (PORN), indicadores de ejecución (PRUG), indicadores de cumplimiento de los objetivos específicos de conservación (PRUG). Dichos sistemas de indicadores definen los sistemas de evaluación periódica de los planes, los cuales se establecen en función de las previsiones relativas a la actualización de la información que requieren para ser cumplimentados. Los indicadores relativos al cumplimiento de los elementos red Natura 2000 del END, tales como superficie y distribución de los HIC, poblaciones y vendimia, etc.	No hay modificación del texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	102	Consideración 35: El plan no contiene una evaluación económica de todas las medidas y acciones de conservación activa propuestas para su periodo de vigencia así como su prioridad.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General	Estimado parcialmente	Concretar en un plan las cantidades necesarias para llevar a cabo determinadas actuaciones o líneas de actuación, no garantiza, en modo alguno, que dichos recursos queden asignados a tal fin. Son estas líneas de actuación las que van a permitir orientar el reparto de los presupuestos y las programaciones de los fondos financieros. Una vez asignados los recursos, a través de los presupuestos anuales, podrán ejecutarse los proyectos o programas concretos, en el marco de las líneas de actuación previstas en los planes. No obstante, en el PRUG del Espacio natural Doñana se incluye un nuevo epígrafe (6.3. Evaluación económica). Que define los marcos de financiación a partir de los cuales se definen las fórmulas a partir de las cuales podrán financiarse las líneas de actuación establecidas.	Se modifica parcialmente el texto en el sentido de la propuesta

VALORACIÓN INFORMES AUDIENCIA INTERESADOS E INFORMACIÓN PÚBLICA. Borrador 1 (Julio 2015) - fuera de plazo

Ecologistas en Acción (10/11/2014)	103	Argumentos y propuestas a la consideración 35; Esta Directriz es muy clara y sin embargo queda incumplida. Se refiere a todas las medidas y acciones en un periodo concreto señalando su prioridad y que deben ser evaluados económicamente. Como hemos señalado anteriormente en la alegación 12, con la que está relacionada, también esta Directriz se considera fundamental y una de las más importantes. Sin embargo es incumplida sistemáticamente en todas las ZEC andaluzas, incluido esta.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General	Estimada parcialmente	Concretar en un plan las cantidades necesarias para llevar a cabo determinadas actuaciones o líneas de actuación, no garantiza, en modo alguno, que dichos recursos queden asignados a tal fin. Son estas líneas de actuación las que van a permitir orientar el reparto de los presupuestos y las programaciones de los fondos financieros. Una vez asignados los recursos, a través de los presupuestos anuales, podrán ejecutarse los proyectos o programas concretos, en el marco de las líneas de actuación previstas en los planes. No obstante, en el PRUG del Espacio natural Doñana se incluye un nuevo epígrafe (6.3. Evaluación económica). Que define los marcos de financiación a partir de los cuales se definen las fórmulas a partir de las cuales podrán financiarse las líneas de actuación establecidas.	Se modifica parcialmente el texto en el sentido de la propuesta
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	104	Argumentos y propuestas a la consideración 35; Exigen que esta directriz, que refleja la norma comunitaria, sea respetada e introducida en las políticas presupuestarias de Andalucía con la liquidez suficiente para cumplir con los objetivos y medidas de conservación en Red Natura 2000. El Plan es papel mojado en estas circunstancias e incumple las Directrices.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General	Estimada parcialmente	Concretar en un plan las cantidades necesarias para llevar a cabo determinadas actuaciones o líneas de actuación, no garantiza, en modo alguno, que dichos recursos queden asignados a tal fin. Son estas líneas de actuación las que van a permitir orientar el reparto de los presupuestos y las programaciones de los fondos financieros. Una vez asignados los recursos, a través de los presupuestos anuales, podrán ejecutarse los proyectos o programas concretos, en el marco de las líneas de actuación previstas en los planes. No obstante, en el PRUG del Espacio natural Doñana se incluye un nuevo epígrafe (6.3. Evaluación económica). Que define los marcos de financiación a partir de los cuales se definen las fórmulas a partir de las cuales podrán financiarse las líneas de actuación establecidas.	Se modifica parcialmente el texto en el sentido de la propuesta
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	105	Consideración 36; No incluye la evaluación económica. Una tabla resumen anual que recoja para cada actuación la distribución estimada de dotaciones y agentes financiadores.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General	Estimada parcialmente	Concretar en un plan las cantidades necesarias para llevar a cabo determinadas actuaciones o líneas de actuación, no garantiza, en modo alguno, que dichos recursos queden asignados a tal fin. Son estas líneas de actuación las que van a permitir orientar el reparto de los presupuestos y las programaciones de los fondos financieros. Una vez asignados los recursos, a través de los presupuestos anuales, podrán ejecutarse los proyectos o programas concretos, en el marco de las líneas de actuación previstas en los planes. No obstante, en el PRUG del Espacio natural Doñana se incluye un nuevo epígrafe (6.3. Evaluación económica). Que define los marcos de financiación a partir de los cuales se definen las fórmulas a partir de las cuales podrán financiarse las líneas de actuación establecidas.	Se modifica parcialmente el texto en el sentido de la propuesta
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	106	Argumentos y propuestas a la consideración 36; Esta importante Recomendación que entronca con la transparencia en la gestión es incumplida por los mismos motivos descritos en las alegaciones 12 y 35.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General	No formula sugerencias		No hay modificaciones en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	107	Proponen cambios en cuanto a la categoría de presión (P) o amenaza (A) y su importancia (alta/media/baja) en complejos dunares activos y sistemas litorales: 1. Actividades de caza, de pesca o de recolección (marisqueo). Si no se regula adecuadamente pasará a ser, además de una presión, también una amenaza, elevada por el traslado de vehículos a motor, entradas masivas, etc.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	5. Presiones y amenazas	Desestimada	La valoración de la importancia debe responder a una distribución normal ya que si mayoritariamente se usan valoraciones altas, estas pierden su significado. El nivel de presión se valora en esos términos dada la importante regulación del marisqueo en la playa.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	108	Cambios en categoría de presión (P) / amenaza (A) y su importancia (alta/media/baja) en complejos dunares activos y sistemas litorales: 2. Deportes al aire libre y actividades de ocio, actividades recreativas organizadas; P/A si no se regulan convenientemente. Importancia Alta, ya que si no regula de forma ordenada y de forma eficaz el traslado de personas y actividades puede perjudicar de forma significativa estos ecosistemas y especies, sobre todo debido a las continuas reformas en materia de medio ambiente y a la nueva ley de Parques Nacionales.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	5. Presiones y amenazas	Desestimada	La valoración de la importancia debe responder a una distribución normal ya que si mayoritariamente se usan valoraciones altas, estas pierden su significado. El nivel de presión se valora en esos términos dado que la mayor parte de las actividades a realizar en el sector están sometidas a procedimiento de autorización, lo cual garantiza un instrumento de control sobre su impacto.	No hay modificación en el texto

Ecologistas en Acción (10/11/2014)	109	Cambios en categoría de presión (P)/ amenaza (A) y su importancia (a/bz/media/baja) en complejos dunares activos y sistemas litorales: 3. Vehículos todoterreno: Crear necesidad que se cambie su importancia a Alta, ya que el sistema litoral Doñana se está convirtiendo en una vía de comunicación entre Matagorda y Sanlúcar y se observa un tráfico continuo de vehículos a motor, con las consiguientes molestias a la fauna y alteraciones al sistema físico.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	5. Presiones amenazas	Y Desestimada	La valoración de la importancia debe responder a una distribución normal ya que si mayoritariamente se usan valoraciones altas, estas pierden su significado. El nivel de presión se valora en esos términos dado que si bien es cierto que se producen tránsitos de vehículos por la playa, estos están sujetos, en todos los casos, a procedimientos de autorización que justifican su necesidad y en los que se valora su incidencia sobre el ecosistema litoral	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	110	Cambios en categoría de presión (P)/ amenaza (A) y su importancia (a/bz/media/baja) en complejos dunares activos y sistemas litorales: 4. Campings y caravanas: Consideran que la importancia debe ser Media y que debe de regularse dicha actividad en todo el Parque Natural y en especial en los aparcamientos habilitados para el acceso a la playa (cuesta mansel, laguna, del Jaral, rompeciegos, etc.) para que dicha presión y amenaza no se agraven.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	5. Presiones amenazas	Y Desestimada	La valoración de la importancia debe responder a una distribución normal ya que si mayoritariamente se usan valoraciones altas, estas pierden su significado. El nivel de presión se valora en esos términos dado que estas situaciones son escasas, concentrándose en áreas acondicionadas y preparadas para acoger y canalizar el flujo de visitantes hacia la playa.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	111	Cambios en categoría de presión (P)/ amenaza (A) y su importancia (a/bz/media/baja) en complejos dunares activos y sistemas litorales: 5. Páramo, uso excesivo: Consideran que la importancia debe ser Media. Inciden en esta cuestión sobre todo en el Parque Natural, ya que el uso excesivo en "zonas frágiles" puede acarrear problemas de conservación sobre dichos hábitats.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	5. Presiones amenazas	Y Desestimada	La valoración de la importancia debe responder a una distribución normal ya que si mayoritariamente se usan valoraciones altas, estas pierden su significado. El nivel de presión se valora en esos términos dado que los niveles de uso público de las zonas litorales del END son sensiblemente menores a las registradas en otros espacios protegidos litorales, así como en la costa situada en su entorno.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	112	Cambios en categoría de presión (P)/ amenaza (A) y su importancia (a/bz/media/baja) en complejos dunares activos y sistemas litorales: 6. Especies invasoras y alóctonas: Consideran que uno de los problemas más graves para nuestros ecosistemas y especies es la introducción de especies alóctonas, por lo que debe de cambiarse su importancia a Alta.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	5. Presiones amenazas	Y Desestimada	La valoración de la importancia debe responder a una distribución normal ya que si mayoritariamente se usan valoraciones altas, estas pierden su significado. El nivel de presión se valora en esos términos dado que, si bien es cierto que las invasiones biológicas son una de las grandes amenazas de la biodiversidad a escala global, sus impactos en el ámbito costero y litoral del END han sido limitados, habiéndose desarrollado a su vez programas de control y seguimiento en la zona.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	113	Cambios en categoría de presión (P)/ amenaza (A) y su importancia (a/bz/media/baja) en complejos dunares activos y sistemas litorales: 7. Dragados en costas y estuarios. Su importancia debe ser Alta debido al riesgo que conllevan.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	5. Presiones amenazas	Y Desestimada	La valoración de la importancia debe responder a una distribución normal ya que si mayoritariamente se usan valoraciones altas, estas pierden su significado. El nivel de presión se valora en esos términos dado que sus implicaciones sobre el sistema costero, aun cuando son evidentes, no ponen en riesgo la conservación de sus principales valores naturales.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	114	Cambios en categoría de presión (P)/ amenaza (A) e importancia (a/bz/media/baja) en complejos dunares activos y sistemas litorales: 8. Disminución de conectividad por causas antropogénicas: Importancia baja en su opinión.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	5. Presiones amenazas	Y Desestimada	La valoración de la importancia debe responder a una distribución normal ya que si mayoritariamente se usan valoraciones altas, estas pierden su significado. El nivel de presión se valora en esos términos dado que sus implicaciones sobre el sistema costero, aun cuando son evidentes, no ponen en riesgo la conservación de sus principales valores naturales.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	115	Cambios en categoría de presión (P)/ amenaza (A) y su importancia (a/bz/media/baja) en complejos dunares activos y sistemas litorales: 9. Demarcación, ausencia o prevención de la erosión: debe ser alta en su opinión ya que, como se ha evaluado en el PORN, hay cambios significativos en la dinámica litoral que afecta en mayor o en menor medida al litoral de Doñana.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	5. Presiones amenazas	Y Desestimada	La valoración de la importancia debe responder a una distribución normal ya que si mayoritariamente se usan valoraciones altas, estas pierden su significado. Tal y como refleja el diagnóstico del PORN: "... Cabe esperar que el fuerte dinamismo del litoral sobre por reequilibrar dichos balances mediante la redistribución de la línea de costa. Sus repeticiones ambientales resultarían, en términos generales, poco significativas..."	No hay modificación en el texto

VALORACIÓN INFORMES AUDIENCIA INTERESADOS E INFORMACIÓN PÚBLICA. Borrador 1 (Julio 2015) - fuera de plazo

Ecologistas en Acción (10/11/2014)	116	Cambios en categoría de presión (P)/ amenaza (A) y su importancia (alta/media/baja) en marismas, humedales y sistemas lagunares; 1. Pastoreo no intensivo de ganado (vacuno); En numerosos informes científicos se ha demostrado que la carga ganadera es una hándicap sobre estos ecosistemas tan frágiles, sobre todo en los que se refiere al exceso de material orgánico y el pisoteo masivo que provoca la compactación del suelo. Por lo que consideren que debe ser alta.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	5. Presiones y amenazas	Desestimada	La valoración de la importancia debe responder a una distribución normal ya que si mayoritariamente se usan valoraciones altas, estas pierden su significado. El nivel de presión y amenaza se valora en esos términos dado que, aún cuando son reconocibles los efectos de la ganadería sobre los ecosistemas de marisma, existe una importante regulación de la actividad que incluye, entre otros aspectos, el establecimiento de cargas ganaderas máximas por fincas, restringiéndose a su vez la presencia de ganado en las áreas de reserva del Parque Natural y el Parque Nacional a las necesidades de investigación o conservación.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	117	Cambios en categoría de presión (P)/ amenaza (A) y su importancia (alta/media/baja) en marismas, humedales y sistemas lagunares; 2. Uso de fertilizantes. La importancia debe ser alta, el uso excesivo de fertilizantes en la cuenca altas y como sistema final de cuenca que son estas ecosistemas, puede provocar episodios de eutrofización generalizados o contaminación por nitratos en el acuífero.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	5. Presiones y amenazas	Desestimada	La valoración de la importancia debe responder a una distribución normal ya que si mayoritariamente se usan valoraciones altas, estas pierden su significado. El nivel de presión y amenaza se valora en esos términos dada la tendencia a la reducción del uso de este tipo de insumos que se ha producido en los últimos años, asociada en su mayor parte al aumento de la agricultura integrada y ecológica. Por otra parte, el uso de fertilizantes y fitosanitarios en la agricultura dispone de un importante marco de regulación sectorial.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	118	Cambios en categoría de presión (P)/ amenaza (A) y su importancia (alta/media/baja) en marismas, humedales y sistemas lagunares; 3. Minería a cielo abierto; Ante la futura reactivación de la minería en Aznalcázar debe ser estimada el nivel de importancia como alta, además de ser considerada dicha actividad incompatible con la preservación del END.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	5. Presiones y amenazas	Desestimada	La valoración de la importancia debe responder a una distribución normal ya que si mayoritariamente se usan valoraciones altas, estas pierden su significado. Se reconoce el riesgo asociado a la activación de la minería metálica en áreas de cabecera del Guadalquivir, pero dada la experiencia en relación a sus impactos potenciales sobre el END, se valora que la actividad, en caso de su puesta en funcionamiento, sería realizada con máximos criterios de exigencia en términos de sostenibilidad, de previsión y corrección de impactos. Aún así, por sus potenciales implicaciones y elevado riesgo potencial, se valora como media.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	119	Cambios en categoría de presión (P)/ amenaza (A) y su importancia (alta/media/baja) en marismas, humedales y sistemas lagunares; 4. Oleoductos y gasoductos; Consideran que debe ser alta la importancia, ante las continuas acciones y noticias sobre proyectos gasísticos, ampliaciones de refinería, etc.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	5. Presiones y amenazas	Desestimada	La valoración de la importancia debe responder a una distribución normal ya que si mayoritariamente se usan valoraciones altas, estas pierden su significado. Se valora en esos términos dado que ya existen en el END infraestructuras de este tipo que hasta la fecha no han ocasionado impactos significativos sobre el medio y dado que las obras asociadas a su modificación tienen, principalmente, impactos reversibles y recuperables en el corto y medio plazo.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	120	Cambios en categoría de presión (P)/ amenaza (A) y su importancia (alta/media/baja) en marismas, humedales y sistemas lagunares; 5. Contaminación difusa de aguas superficiales causada por actividades agrícolas y forestales; Al ser estos ecosistemas receptores de cuenca en su parte final, la contaminación difusa por la actividades agrícolas debe ser considerada como alta.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	5. Presiones y amenazas	Desestimada	La valoración de la importancia debe responder a una distribución normal ya que si mayoritariamente se usan valoraciones altas, estas pierden su significado. El nivel de presión y amenaza se valora en esos términos dada la tendencia a la reducción del uso de fertilizantes y fitosanitarios que se ha producido en los últimos años, asociada en su mayor parte al aumento de la agricultura integrada y ecológica. Por otra parte, el uso de fertilizantes y fitosanitarios en la agricultura dispone de un importante marco de regulación sectorial.	No hay modificación en el texto

Ecologistas en Acción (10/11/2014)	121	Cambios en categoría de presión (P)/ amenaza (A) y su importancia (altz/media/baja) en marismas, humedales y sistemas lagunares; 6. Contaminación difusa de aguas superficiales causada por aguas domésticas y residuales; Consideran alta su importancia debido a la extensión de poblaciones en la Comarca de Doñana sin EDAR o con problemas de depuración y de núcleos dispersos y de polígonos y parcelaciones agrícolas que no presaman sistemas de depuración adecuadas.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	5. Presiones amenazas	Y Desestimada	La valoración de la importancia debe responder a una distribución normal ya que si mayoritariamente se usan valoraciones altas, estas pierden su significado. El nivel de presión se considera moderado porque se valoran los importantes esfuerzos realizados en los últimos años en materia de depuración de aguas residuales. Si bien persisten impactos asociados a este tipo de vertidos estos se valoran como puntuales y de incidencia local, habiendo mejorando sustancialmente la situación en este sentido.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	122	Cambios en categoría de presión (P)/ amenaza (A) y su importancia (altz/media/baja) en marismas, humedales y sistemas lagunares; 7. Contaminación de aguas subterráneas (fuentes puntuales y dispersas); La contaminación del acuífero debe ser considerada alta, por los graves perjuicios que genera sobre la biodiversidad y la población que se abastece de ella.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	5. Presiones amenazas	Y Desestimada	La valoración de la importancia debe responder a una distribución normal ya que si mayoritariamente se usan valoraciones altas, estas pierden su significado. La valoración de los niveles de presiones y amenazas se argumenta en los datos disponibles sobre la calidad de las aguas subterráneas del acuífero. En relación a la calidad de los recursos hídricos la unidad hidrogeológica 05.51, estos se valoran como en buen estado por el Plan Hidrológico de la Demarcación hidrográfica del Guadalquivir, tanto en lo referente a su estado cuantitativo, como en lo relativo a al estado químico del acuífero. Los únicos valores reseñables en este sentido son moderadas concentraciones de nitratos en zonas muy localizadas.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	123	Cambios en categoría de presión (P)/ amenaza (A) y su importancia (altz/media/baja) en marismas, humedales y sistemas lagunares; 8. Especies exóticas invasoras y especies alóctonas; Lo considero de importancia alta debido a que la presencia de estas especies está considerando uno de los grandes problemas para la conservación de nuestra biodiversidad.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	5. Presiones amenazas	Y Desestimada	La valoración de la importancia debe responder a una distribución normal ya que si mayoritariamente se usan valoraciones altas, estas pierden su significado. El nivel de presión se valora en esos términos dado, que si bien es cierto que las invasiones biológicas son una de las grandes amenazas de la biodiversidad a escala global, sus impactos en las áreas de marisma están vinculados a la presencia de varias especies, Azolla filiculoides y Spartina densiflora, etc. sobre ellas se realizan medidas específicas de control que hasta la fecha han limitado su impacto sobre el medio natural.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	124	Cambios en categoría de presión (P)/ amenaza (A) y su importancia (altz/media/baja) en marismas, humedales y sistemas lagunares; 9. Dragados en costas y estuarios; Los dragados de mantenimiento así como otros de mayor calado, debe ser considerada como Alta como ya dictó el Dictamen científico sobre el Dragado del Guadalquivir.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	5. Presiones amenazas	Y Desestimada	La valoración de la importancia debe responder a una distribución normal ya que si mayoritariamente se usan valoraciones altas, estas pierden su significado.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	125	Cambios en categoría de presión (P)/ amenaza (A) y su importancia (altz/media/baja) en marismas, humedales y sistemas lagunares; 10. Captaciones de agua para la agricultura; Uno de los grandes problemas del END es la captación de aguas superficiales que produce que haya una reducción de forma muy significativa de deportes de agua dulce, en algunos arroyos, en especial, el Arroyo de la Rocina. Por tanto, la importancia debe ser alta.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	5. Presiones amenazas	Y Estimada		Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	126	Cambios en categoría de presión (P)/ amenaza (A) y su importancia (altz/media/baja) en marismas, humedales y sistemas lagunares; 11. Colmatación; En el análisis que se hace en el PORN se habla de que la colmatación de estos ecosistemas se ha acelerado de forma significativa y por esto debe ser considerada como alta la importancia hasta que no se tomen medidas para reducir dicho impacto.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	5. Presiones amenazas	Y Estimada		Se modifica el texto en el sentido de la propuesta

VALORACIÓN INFORMES AUDIENCIA INTERESADOS E INFORMACIÓN PÚBLICA. Borrador 1 (Julio 2015) - fuera de plazo

Ecologistas en Acción (10/11/2014)	127	Cambios en categoría de presión (P)/ amenaza (A) y su importancia (alta/media/baja) en Cotos y montes: 1. Pastoreo no intensivo; También debe considerarse una amenaza ya que es una amenaza grave para la coexistencia si no se regula y su importancia media ya que la competencia entre el ganado doméstico y la fauna salvaje por el alimento puede ser negativo.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	5. Presiones y amenazas	y Estimada	Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	128	Cambios en categoría de presión (P)/ amenaza (A) y su importancia (alta/media/baja) en Cotos y montes: 2. Caza; También debe considerarse una amenaza y su importancia alta por las elevadas implicaciones que siempre acarrea dicho sector en la conservación de la biodiversidad. Y su competencia entre especies cinegéticas y especies prioritarias como el Lince Ibérico o el Águila Imperial.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	5. Presiones y amenazas	y Desestimada	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	129	Cambios en categoría de presión (P)/ amenaza (A) y su importancia (alta/media/baja) en Cotos y montes: 3. Recolección y eliminación de plantas tóxicas; Si no se regula dicha actividad extractiva, puede generar conflictos de intereses y de conservación. Por lo que exigen que el nivel de importancia sea Media.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	5. Presiones y amenazas	y Desestimada	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	130	Cambios en categoría de presión (P)/ amenaza (A) y su importancia (alta/media/baja) en Cotos y montes: 4. Deportes al aire libre y actividades de ocio y recreativas organizadas; Consideran que si no existe una regulación de dichas actividades puede afectar de forma significativa a la conservación del espacio por lo que plantean una importancia media.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	5. Presiones y amenazas	y Desestimada	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	131	Cambios en categoría de presión (P)/ amenaza (A) y su importancia (alta/media/baja) en Cotos y montes: 5. Contaminación atmosférica; por la quema de rastrojos y en especial de parcelaciones de arroz provoca graves problemas de salud y de poner disponible los fertilizantes y otras sustancias químicas en el aire con los graves perjuicios que ello provoca. Por tanto opinan que su importancia debe ser alta.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	5. Presiones y amenazas	y Desestimada	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	132	Cambios en categoría de presión (P)/ amenaza (A) y su importancia (alta/media/baja) en Cotos y montes: 6. Especies exóticas invasoras; deberían tener una importancia alta por el riesgo que comportan para biodiversidad autóctona.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	5. Presiones y amenazas	y Desestimada	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	133	Cambios en categoría de presión (P)/ amenaza (A) y su importancia (alta/media/baja) en Cotos y montes: 7. Introducción de enfermedades; Como ya se ha constatado en el análisis del PORN es uno de los problemas más graves que presenta algunas especies. Y en especial del conejo. Por tanto, su nivel de importancia debe ser alta.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	5. Presiones y amenazas	y Desestimada	No hay modificación en el texto

Ecologistas en Acción (10/11/2014)	134	Cambios en categoría de presión (p)/ amenaza (A) y su importancia (altz/meda/baja) en Caos y montes 8. Incendios. También debe ser una presión pues en años anteriores se han producido dentro del ENP y su importancia alta por los graves problemas que conllevaría un incendio en el ENP y sus zonas limítrofes.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	5. Presiones amenazas	Y Desestimada	La valoración de la importancia debe responder a una distribución normal ya que si mayoritariamente se usan valoraciones altas, estas pierden su significado. Si bien se han ocasionado algunos conatos de incendios en el ENP, estos no han supuesto un impacto importante sobre los recursos naturales del ENP. El factor de amenaza se valora como medio dado que existen infraestructuras, protocolos y mecanismos orientados a afrontar situaciones de riesgo asociadas a la ocurrencia de incendios forestales, valorándose que los medios disponibles tienen capacidad como para controlar el potencial impacto de estas eventualidades.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	135	Cambios en categoría de presión (p)/ amenaza (A) y su importancia (altz/meda/baja) en Riberas y sistemas fluviales; 1. Intensa actividad agrícola, al ser un problema grave su importancia debería ser alta, en opinión de Ecologistas en Acción.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	5. Presiones amenazas	Y Estimada		Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	136	Cambios en categoría de presión (p)/ amenaza (A) y su importancia (altz/meda/baja) en Riberas y sistemas fluviales; 2. Uso de fertilizantes; es un grave problema por la contaminación que genera en los sistemas fluviales (eutrofización). Por tanto, su importancia debería ser alta.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	5. Presiones amenazas	Y Desestimada	La valoración de la importancia debe responder a una distribución normal ya que si mayoritariamente se usan valoraciones altas, estas pierden su significado. El nivel de presión y amenaza se valora en esos términos dada la tendencia a la reducción del uso de este tipo de insumos que se ha producido en los últimos años, asociada en su mayor parte al aumento de la agricultura integrada y ecológica. Por otra parte, el uso de fertilizantes y fitosanitarios en la agricultura dispone de un importante marco de regulación sectorial.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	137	Cambios en categoría de presión (p)/ amenaza (A) y su importancia (altz/meda/baja) en Riberas y sistemas fluviales; 3. Minería a cielo abierto. Los continuos episodios de contaminación minera, provocados por los lavaderos de Aznalcóllar, les lleva a considerar este item también como una presión y su importancia alta, por el grave problema y seria amenaza que supone la ruptura de Aznalcóllar.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	5. Presiones amenazas	Y Desestimada	La valoración de la importancia debe responder a una distribución normal ya que si mayoritariamente se usan valoraciones altas, estas pierden su significado. Se reconoce el riesgo asociado a la activación de la minería metálica en áreas de cabecera del Guadalequivar, pero dada la experiencia en relación a sus impactos potenciales sobre el ENP, se valora que la actividad, en caso de su puesta en funcionamiento, sería realizada con máximos criterios de exigencia en términos de sostenibilidad, de prevención y corrección de impactos. Aún así, por sus potenciales implicaciones y elevado riesgo potencial, se valora como medio.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	138	Cambios en categoría de presión (p)/ amenaza (A) y su importancia (altz/meda/baja) en Riberas y sistemas fluviales; 4. Contaminación difusa provocada por causas agrícolas o forestales; Los episodios de eutrofización y de mortandad de peces piscícolas por episodios de contaminación les hace considerar que su nivel de importancia es alto.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	5. Presiones amenazas	Y Desestimada	La valoración de la importancia debe responder a una distribución normal ya que si mayoritariamente se usan valoraciones altas, estas pierden su significado. El nivel de presión y amenaza se valora en esos términos dada la tendencia a la reducción del uso de este tipo de insumos que se ha producido en los últimos años, asociada en su mayor parte al aumento de la agricultura integrada y ecológica. Por otra parte, el uso de fertilizantes y fitosanitarios en la agricultura dispone de un importante marco de regulación sectorial.	No hay modificación en el texto

VALORACIÓN INFORMES AUDIENCIA INTERESADOS E INFORMACIÓN PÚBLICA. Borrador 1 (Julio 2015) - fuera de plazo

Ecologistas en Acción (10/11/2014)	139	Cambios en categoría de presión (P)/ amenaza (A) y su importancia (alta/media/baja) en Riberas y sistemas fluviales; 5. Contaminación difusa por aguas domésticas y residuales; es considerada de importancia alta igual que en apartados anteriores.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	5. Presiones amenazas	y Desestimada	La valoración de la importancia debe responder a una distribución normal ya que si mayoritariamente se usan valoraciones altas, estas pierden su significado. El nivel de presión se considera moderado porque se valoran los importantes esfuerzos realizados en los últimos años en materia de depuración de aguas residuales. Si bien persisten impactos asociados a este tipo de vertidos estos se valoran como puntuales y de incidencia local, habiendo mejorado sustancialmente la situación en este sentido.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	140	Cambios en categoría de presión (P)/ amenaza (A) y su importancia (alta/media/baja) en Riberas y sistemas fluviales; 6. Contaminación de aguas subterráneas por fuentes puntuales y difusas; es considerada de importancia alta igual que en apartados anteriores.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	5. Presiones amenazas	y Desestimada	La valoración de la importancia debe responder a una distribución normal ya que si mayoritariamente se usan valoraciones altas, estas pierden su significado. La valoración de los niveles de presiones y amenazas se argumenta en los datos disponibles sobre la calidad de las aguas subterráneas del acuífero. En relación a la calidad de los recursos hídricos la unidad hidrogeológica 05.51 estos se valoran como en buen estado por el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, tanto en lo referente a su estado cuantitativo, como en lo relativo al estado químico del acuífero. Los únicos valores reseñables en este sentido son moderadas concentraciones de nitratos en zonas muy localizadas.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	141	Cambios en categoría de presión (P)/ amenaza (A) y su importancia (alta/media/baja) en Riberas y sistemas fluviales; 7. Especies invasoras y alóctonas; Deberían, en su opinión, ser consideradas también una amenaza por la existencia de especies exóticas como el mapache y su importancia alta.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	5. Presiones amenazas	y Desestimada	La valoración de la importancia debe responder a una distribución normal ya que si mayoritariamente se usan valoraciones altas, estas pierden su significado. El nivel de presión se valora en esos términos dado, que si bien es cierto que las invasiones biológicas son una de las grandes amenazas de la biodiversidad a escala global, sus impactos sobre los sistemas fluviales, sotras y vegetación ribereña resultan moderados.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	142	Cambios en categoría de presión (P)/ amenaza (A) y su importancia (alta/media/baja) en Riberas y sistemas fluviales; 8. Eutrofización (natural) es considerada alta por los graves episodios de contaminación y mortandad que genera.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	5. Presiones amenazas	y Desestimada	La amenaza se refiere a la eutrofización natural, habiéndose valorado en otros apartados los procesos vinculados a la contaminación de origen agrícola, causante principal de los procesos de eutrofización en el END.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	143	Cambios en categoría de presión (P)/ amenaza (A) y su importancia (alta/media/baja) en aves acuáticas; 1. Uso de fertilizantes. Consideran que el uso reiterado de fertilizantes afecta de manera significativa a las aves acuáticas como se ha demostrado en numerosos estudios científicos, por tanto su importancia debería ser alta.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	5. Presiones amenazas	y Desestimada	La valoración de la importancia debe responder a una distribución normal ya que si mayoritariamente se usan valoraciones altas, estas pierden su significado. El nivel de presión y amenaza se valora en esos términos dada la tendencia a la reducción del uso de este tipo de insumos que se ha producido en los últimos años, asociada en su mayor parte al aumento de la agricultura integrada y ecológica. Por otra parte, el uso de fertilizantes y fitosanitarios en la agricultura dispone de un importante marco de regulación sectorial.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	144	Cambios en categoría de presión (P)/ amenaza (A) y su importancia (alta/media/baja) en aves acuáticas; 2. Minería a cielo abierto. Debería ser también una presión por los continuos problemas de lixiviado procedente de Aznalcóllar y su importancia alta por el riesgo que comporta su resapertura.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	5. Presiones amenazas	y Desestimada	La valoración de la importancia debe responder a una distribución normal ya que si mayoritariamente se usan valoraciones altas, estas pierden su significado. Se reconoce el riesgo asociado a la activación de la minería metálica en áreas de cabecera del Guadalquivir, pero dada la experiencia en relación a sus impactos potenciales sobre el END, se valora que la actividad, en caso de su puesta en funcionamiento, sería realizada con máximos criterios de exigencia en términos de sostenibilidad, de provisión y corrección de impactos. Aún así, por sus potenciales implicaciones y elevado riesgo potencial, se valora como media.	No hay modificación en el texto

Ecólogos en Acción (10/11/2014)	145	Cambios en categoría de presión (P)/ amenaza (A) y su importancia (alta/media/baja) en aves acuáticas; 3. Tendidos eléctricos y líneas telefónicas. Es una de las mayores causas de mortandad de especies de swiftna y hasta que no se haga un Plan de reordenación de tendidos y elementos de seguridad sobre todo el END, su nivel de importancia debería ser alto.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	5. Presiones amenazas	Y Desestimada	La valoración de la importancia debe responder a una distribución normal ya que si mayoritariamente se usan valoraciones altas, estas pierden su significado. Con el objeto de reducir la incidencia de este factor de presión se han realizado actuaciones orientadas a reducir los riesgos de colisión y electrocución de las aves en el END. Considerando la efectividad de dichas medidas se valoran las presiones y amenazas como medias.	No hay modificación en el texto
Ecólogos en Acción (10/11/2014)	146	Cambios en categoría de presión (P)/ amenaza (A) y su importancia (alta/media/baja) en aves acuáticas; 4. Caza; Consideran que debe ser también una amenaza, ya que es un problema que seguirá existiendo en el futuro hasta que no haya una correcta regulación, con criterios de conservación y su importancia alta, debido a que afecta de forma significativa a especies migratorias y protegidas, tanto en el END como en zonas limítrofes.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	5. Presiones amenazas	Y Desestimada	La valoración de la importancia debe responder a una distribución normal ya que si mayoritariamente se usan valoraciones altas, estas pierden su significado. Se valora que la gestión de la caza se encuentra en el ámbito del END suficientemente regulada y controlada, en particular en relación a las cargas de especies cinegéticas, la caza de especies presa de especies amenazadas (como), etc.	No hay modificación en el texto
Ecólogos en Acción (10/11/2014)	147	Cambios en categoría de presión (P)/ amenaza (A) y su importancia (alta/media/baja) en aves acuáticas; 5. Contaminación difusa provocada por causas agrícolas o forestales; Importancia alta por la contaminación que genera y por que puede provocar episodios de mortandad masiva.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	5. Presiones amenazas	Y Desestimada	La valoración de la importancia debe responder a una distribución normal ya que si mayoritariamente se usan valoraciones altas, estas pierden su significado. El nivel de presión y amenaza se valora en esos términos dada la tendencia a la reducción del uso de este tipo de insumos que se ha producido en los últimos años, asociada en su mayor parte al aumento de la agricultura integrada y ecológica. Por otra parte, el uso de fertilizantes y fitosanitarios en la agricultura dispone de un importante marco de regulación sectorial.	No hay modificación en el texto
Ecólogos en Acción (10/11/2014)	148	Cambios en categoría de presión (P)/ amenaza (A) y su importancia (alta/media/baja) en aves acuáticas; 6. Contaminación difusa de aguas superficiales causada por actividades agrícolas y forestales; Importancia alta por la contaminación que genera y por que puede provocar episodios de mortandad.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	5. Presiones amenazas	Y Desestimada	La valoración de la importancia debe responder a una distribución normal ya que si mayoritariamente se usan valoraciones altas, estas pierden su significado. El nivel de presión se considera moderado porque se valoran los importantes esfuerzos realizados en los últimos años en materia de depuración de aguas residuales. Si bien persisten impactos asociados a este tipo de vertidos estos se valoran como puntuales y de incidencia local, habiendo mejorado sustancialmente la situación en este sentido.	No hay modificación en el texto
Ecólogos en Acción (10/11/2014)	149	Cambios en categoría de presión (P)/ amenaza (A) y su importancia (alta/media/baja) en aves acuáticas; 7. Especies invasoras y alóctonas; Debería ser su importancia alta.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	5. Presiones amenazas	Y Desestimada	La valoración de la importancia debe responder a una distribución normal ya que si mayoritariamente se usan valoraciones altas, estas pierden su significado. El nivel de presión se valora en esos términos dado, que si bien es cierto que las invasiones biológicas son una de las grandes amenazas de la biodiversidad a escala global, sus impactos sobre las aves acuáticas se valoran como moderados.	No hay modificación en el texto
Ecólogos en Acción (10/11/2014)	150	Cambios en categoría de presión (P)/ amenaza (A) y su importancia (alta/media/baja) en aves acuáticas; 8. Captaciones de agua (superficial) para la agricultura; La sobreexplotación de los sistemas hídricos es uno de los principales problemas a los que se enfrenta el END así como a las zonas de cía, reproducción y de migración de estas especies, por tanto, consideran su importancia alta.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	5. Presiones amenazas	Y Desestimada	La valoración de la importancia debe responder a una distribución normal ya que si mayoritariamente se usan valoraciones altas, estas pierden su significado. El nivel de presión se valora en esos términos dado, que si bien es cierto que suponen un deterioro de los recursos hídricos que llegan a la marisma y que conforman los hábitats de las especies acuáticas, estas dependen en gran medida del régimen pluvial de la marisma. Es por ellos que en este caso se valoran como media, considerando la presión como alta para las riberas y sistemas fluviales del Espacio Natural.	No hay modificación en el texto
Ecólogos en Acción (10/11/2014)	151	Cambios en categoría de presión (P)/ amenaza (A) y su importancia (alta/media/baja) en aves acuáticas; 9. Eutrofización; Importancia alta.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	5. Presiones amenazas	Y Desestimada	La amenaza se refiere a la eutrofización natural, habiéndose valorado en otros apartados los procesos vinculados a la contaminación de origen agrícola, causante principal de los procesos de eutrofización en el END.	No hay modificación en el texto

Ecologistas en Acción (10/11/2014)	152	Cambios en categoría de presión (P)/ amenaza (A) y su importancia (alta/media/baja) en aves acuáticas; 10. Introducción de enfermedades; debe ser considerada una amenaza también, por los episodios estivales de botulismo y otras enfermedades y su importancia alta por la propagación de enfermedades como la Gripe Aviar o la fiebre del Nilo que ya se han producido antes y que están en consonancia con el cambio climático.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	5. Presiones y amenazas	Y Desestimada	La valoración de la importancia debe responder a una distribución normal ya que si mayoritariamente se usan valoraciones altas, estas pierden su significado. Se considera que si bien es cierto que se producen episodios de mortandad ligados a la aparición de clonobacterias en lugares de hacinamiento de aves y pocos éstos se producen como consecuencia del déficit hídrico de la marisma, habiendo sido ya valorados estos factores de presión y amenaza en dichos ítem	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	153	Cambios en categoría de presión (P)/ amenaza (A) y su importancia (alta/media/baja) en Lince Ibérico; 1. Carreteras y autopistas; Es una amenaza también por la construcción de nuevas infraestructuras en zonas linceras.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	5. Presiones y amenazas	Y Estimada		Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	154	Cambios en categoría de presión (P)/ amenaza (A) y su importancia (alta/media/baja) en Lince Ibérico; 2. Otros patrones de distribución poblacional (urbanización y desarrollo residencial); Importancia media por que la fragmentación del hábitat es un factor a tener en cuenta en cuanto a la distribución poblacional.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	5. Presiones y amenazas	Y Desestimada	La valoración de la importancia debe responder a una distribución normal ya que si mayoritariamente se usan valoraciones altas, estas pierden su significado. No se valora que la incidencia de los procesos de dispersión urbana en el END repercutan de forma significativa en el grado de conservación de la prioridad, si bien si deben ser tenidos en cuenta.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	155	Cambios en categoría de presión (P)/ amenaza (A) y su importancia (alta/media/baja) en Lince Ibérico; 3. Capturas con trampas, venenos y furtivos. Debe ser también considerado como una amenaza por los continuos episodios que se producen y la importancia alta debido a que estas son las principales causas de mortandad del lince junto con los atropellos.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	5. Presiones y amenazas	Y Desestimada	La valoración de la importancia debe responder a una distribución normal ya que si mayoritariamente se usan valoraciones altas, estas pierden su significado. Se valora que la mortalidad no natural de la especie asociado a este tipo de actuaciones se ha reducido de forma muy importante en los últimos años, por lo que procede sea valorado su factor de presión como medio.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	156	Cambios en categoría de presión (P)/ amenaza (A) y su importancia (alta/media/baja) en Lince Ibérico; 4. Disponibilidad de la cantidad de presas; debe ser una amenaza por posibles nuevos casos o cepas de mixomatosis y EHV.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	5. Presiones y amenazas	Y Estimada		Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	157	Cambios en categoría de presión (P)/ amenaza (A) y su importancia (alta/media/baja) en Lince Ibérico; 5. Introducción de enfermedades; Ante los casos de enfermedades producidas en individuos y mortalidad manifiesta debe considerarse esta importancia con un nivel alto.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	5. Presiones y amenazas	Y Desestimada	La valoración de la importancia debe responder a una distribución normal ya que si mayoritariamente se usan valoraciones altas, estas pierden su significado. Se valora que la mortalidad no natural de la especie asociado a este tipo de actuaciones se ha reducido de forma muy importante en los últimos años, por lo que procede sea valorado su factor de presión como medio.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	158	Cambios en categoría de presión (P)/ amenaza (A) y su importancia (alta/media/baja) en Lince Ibérico; 6. Antagonismos con animales domésticos; La presencia de animales domésticos silvestrados (perros y gatos) son una amenaza para los cachorros de los lince y para ejemplares enfermos, por lo que la importancia debe ser media.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	5. Presiones y amenazas	Y Estimada		Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	159	Cambios en categoría de presión (P)/ amenaza (A) y su importancia (alta/media/baja) en Lince Ibérico; 7. Incendios; Ante los incendios sucedidos dentro del ENP en años anteriores deben ser estos considerados como una presión.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	5. Presiones y amenazas	Y Desestimada	La valoración de la importancia debe responder a una distribución normal ya que si mayoritariamente se usan valoraciones altas, estas pierden su significado. Si bien se han ocasionado algunos conatos de incendios en el END, estos no han supuesto un impacto importante sobre los recursos naturales del END. El factor de amenaza se valora como medio dado que existen infraestructuras, protocolos y mecanismos orientados a afrontar situaciones de riesgo asociadas a la ocurrencia de incendios forestales, valorándose que los medios disponibles tienen capacidad como para controlar el potencial impacto de estas eventualidades.	No hay modificación en el texto

Ecologistas en Acción (10/11/2014)	160	Cambios en categoría de presión (P)/ amenaza (A) y su importancia (alta/media/baja) en Águila Imperial: 1. Gestión de bosques y plantaciones. Consideran que también es una amenaza si no hay una gestión sostenible de los bosques y las plantaciones por las interferencias que pueda producirse sobre todo en la nidificación.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	5. Presiones amenazas	Y	Destimada	La valoración de la importancia debe responder a una distribución normal, ya que si mayoritariamente se usan valoraciones altas, estas pierden su significado. Se valora que programáticamente, la gestión bosques y plantaciones ha ido integrando criterios y acciones orientadas a garantizar la conservación de especies amenazadas. De hecho se han llevado a cabo programas específicos de acondicionamiento de hábitat para especies como el línce ibérico y el águila imperial.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	161	Cambios en categoría de presión (P)/ amenaza (A) y su importancia (alta/media/baja) en Águila Imperial: 2. Tendidos eléctricos y líneas telefónicas. Debe ser considerando un nivel de importancia alto, por las nuevas estructuras eléctricas que se construyan en la Comarca de Doñana y zonas limítrofes del END.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	5. Presiones amenazas	Y	Destimada	La valoración de la importancia debe responder a una distribución normal, ya que si mayoritariamente se usan valoraciones altas, estas pierden su significado. Con el objeto de reducir la incidencia de este factor de presión se han realizado actuaciones orientadas a reducir los riesgos de colisión y electrocución de las aves en el END. Considerando la efectividad de dichas medidas se valoran las presiones y amenazas como medias.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	162	Cambios en categoría de presión (P)/ amenaza (A) y su importancia (alta/media/baja) en Águila Imperial: 3. Captura con trampas, venenos y tóxicos. Debe ser también una amenaza al suponer un factor tan ambiguo y e irregular en el tiempo.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	5. Presiones amenazas	Y	Destimada	La valoración de la importancia debe responder a una distribución normal, ya que si mayoritariamente se usan valoraciones altas, estas pierden su significado. Se valora que la mortalidad no natural de la especie asociado a este tipo de actuaciones se ha reducido de forma muy importante en los últimos años, por lo que procede sea valorado su factor de presión como medio.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	163	Cambios en categoría de presión (P)/ amenaza (A) y su importancia (alta/media/baja) en Águila Imperial: 4. Disponibilidad de la cantidad de presas, debe ser una	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	5. Presiones amenazas	Y	Estimada		Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	164	Cambios en categoría de presión (P)/ amenaza (A) y su importancia (alta/media/baja) en Águila Imperial: 5. Incendios. Ante los incendios sucedidos dentro del ENP en años anteriores deben ser estos considerados como una presión.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	5. Presiones amenazas	Y	Destimada	La valoración de la importancia debe responder a una distribución normal, ya que si mayoritariamente se usan valoraciones altas, estas pierden su significado. Si bien se han ocasionado algunos contados en incendios en el END, estos no han supuesto un impacto importante sobre los recursos naturales del END. El factor de amenaza se valora como medio dado que existen infraestructuras, protocolos y mecanismos orientados a afrontar situaciones de riesgo asociadas a la ocurrencia de incendios forestales, valorándose que los medios disponibles tienen capacidad como para controlar el potencial impacto de estas eventualidades.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	165	En cuanto a los objetivos generales para las prioridades de conservación; Estiman que los objetivos de la Directiva Hábitat sobre estos aspectos no es sólo conservar sino también mejorar todos los Hábitats de interés comunitario y Especies de Interés Comunitario y siempre a favor de la Conservación del Espacio Natural.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	6.2. Objetivos generales para las prioridades de conservación	No	formula	Las sugerencias concretas se recogen en las filas siguientes.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	166	Objetivo 3: "Conservar y mejorar las poblaciones, y en caso necesario, recuperar las especies de flora y fauna amenazadas, con especial atención a las especies incluidas en (...) por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats". Proponen añadir lo subrayado.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	6.1. Objetivos generales para el Espacio Natural	Destimada		No se valora que el cambio de redacción aporte contenido añadido alguno al objetivo.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	167	Objetivo 13: "Consolidar un turismo sostenible y de calidad como elemento dinamizador de la economía local en aras de la conservación del Espacio Natural". Proponen añadir lo subrayado.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	5. Presiones amenazas	Y	Destimada	Se proponen una gran variedad de objetivos en aras de la conservación del Espacio Natural, por lo que no se valora necesario especificar el matiz propuesto en la alegación	No hay modificación en el texto

VALORACIÓN INFORMES AUDIENCIA INTERESADOS E INFORMACIÓN PÚBLICA. Borrador 1 (Julio 2015). - fuera de plazo

Ecologistas en Acción (10/11/2014)	168	Objetivo 1: "Mantener y mejorar el grado de conservación favorable de los ecosistemas compuestos por complejos dunares activos y sistemas litorales, así como el de los HIC y EIC, y las poblaciones de especies asociadas a dichos ecosistemas." Proponen añadir lo subrayado.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	6.2 Objetivos Generales para las prioridades de conservación	Desestimada	La formulación del objetivo general para las prioridades de conservación se realiza en función de valoración del grado de conservación de dicha prioridad. En caso de que ese grado de conservación sea valorado como favorable, el objetivo se formula hacia el mantenimiento de dicho grado de conservación.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	169	Objetivo 2: "Mantener y mejorar el grado de conservación favorable de los ecosistemas compuestos por marismas, humedales y sistemas lagunares, así como el de los HIC y EIC y las poblaciones de especies asociadas a dichos ecosistemas." Proponen añadir lo subrayado.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	6.2 Objetivos Generales para las prioridades de conservación	Desestimada	La formulación del objetivo general para las prioridades de conservación se realiza en función de valoración del grado de conservación de dicha prioridad. En caso de que ese grado de conservación sea valorado como favorable, el objetivo se formula hacia el mantenimiento de dicho grado de conservación.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	170	Objetivo 3: "Mantener y mejorar el grado de conservación favorable de los ecosistemas compuestos por cotos y montes, así como el de los HIC y EIC y las poblaciones de especies asociadas a dichos ecosistemas." Proponen añadir lo subrayado.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	6.2 Objetivos Generales para las prioridades de conservación	Desestimada	La formulación del objetivo general para las prioridades de conservación se realiza en función de valoración del grado de conservación de dicha prioridad. En caso de que ese grado de conservación sea valorado como favorable, el objetivo se formula hacia el mantenimiento de dicho grado de conservación.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	171	Objetivo 4: "Reestablecer y aumentar el grado de conservación favorable de los ecosistemas compuestos por ribenas y sistemas fluviales, así como el de los HIC y EIC y las poblaciones de especies asociadas a dichos ecosistemas." Proponen añadir lo subrayado.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	6.2 Objetivos Generales para las prioridades de conservación	Desestimada	La formulación del objetivo general para las prioridades de conservación se realiza en función de valoración del grado de conservación de dicha prioridad. En caso de que ese grado de conservación sea valorado como favorable, el objetivo se formula hacia el mantenimiento de dicho grado de conservación.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	172	Objetivo 5: "Mantener y mejorar, así como reestablecer el grado de conservación favorable de la avifauna acuática a nivel poblacional en todo el Espacio Natural de Doñana." Proponen añadir lo subrayado.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	6.2 Objetivos Generales para las prioridades de conservación	Desestimada	La formulación del objetivo general para las prioridades de conservación se realiza en función de la valoración del grado de conservación de dicha prioridad. En caso de que ese grado de conservación sea valorado como favorable, el objetivo se formula hacia el mantenimiento de dicho grado de conservación. La valoración del grado de conservación lleva implícita una serie de parámetros que incluyen, además de la población, la tendencia, el rango o la disponibilidad de hábitat.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	173	Objetivo 6: "Mantener y mejorar el grado de conservación favorable de la población de Doñana de linces ibéricos a nivel poblacional en todo el Espacio Natural de Doñana." Proponen añadir lo subrayado.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	6.2 Objetivos Generales para las prioridades de conservación	Estimada	La formulación del objetivo general para las prioridades de conservación se realiza en función de la valoración del grado de conservación de dicha prioridad. En caso de que ese grado de conservación sea valorado como favorable, el objetivo se formula hacia el mantenimiento de dicho grado de conservación. La valoración del grado de conservación lleva implícita una serie de parámetros que incluyen, además de la población, la tendencia, el rango o la disponibilidad de hábitat. No obstante se hace referencia a la necesidad de acometer acciones que garanticen que el linco ibérico vuelva a estar presente en el territorio donde ha dejado de estarlo.	Se modifica el texto parcialmente en el sentido de la propuesta

Ecologistas en Acción (10/11/2014)	174	Objetivo 7: "Restablecer y mantener a nivel poblacional el grado de conservación favorable del siglo imperial en todo el Espacio Natural de Doñana". Proponen añadir lo subrayado.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	6.2. Objetivos para las prioridades de conservación	Destimada	La formulación del objetivo general para las prioridades de conservación se realiza en función de valoración del grado de conservación de dicha prioridad. En caso de que ese grado de conservación sea valorado como desfavorable, el objetivo se formula hacia el restablecimiento de dicho grado de conservación. La valoración del grado de conservación lleva implícita una serie de parámetros que incluyen, además de la población, la tendencia al rango o la disponibilidad de hábitat.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	175	En general las consideraciones sobre el apartado Conservación de los Recursos Naturales las hacen para concretar de forma expresa cuestiones que con el uso de verbos auxiliares de intención en este punto darán lugar a interpretaciones futuras por su indefinición.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	7.1. Criterios para la ordenación del Espacio Natural 7.1.2 Conservación de los Recursos Naturales	No formula sugerencias	Las sugerencias concretas se recogen en las filas siguientes.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	176	4: "Se garantizará el paso y el descanso de las aves migratorias y la reproducción de las aves incluidas en el Anexo IV de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre. Subrayada está la nueva propuesta de redacción.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	7.1. Criterios para la ordenación del Espacio Natural 7.1.2 Conservación de los Recursos Naturales	Estimada		Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	177	5: "Se fomentará la naturalización progresiva de los ecosistemas característicos del Espacio Natural, así como el mantenimiento y e mejora del grado de conservación de los hábitats y especies de interés que albergan. Y en especial los HICX Etc". Subrayada está la nueva propuesta de redacción.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	7.1. Criterios para la ordenación del Espacio Natural 7.1.2 Conservación de los Recursos Naturales	Estimada		Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	178	6: "Se mantendrá la gestión integral de cuencas y recursos hídricos, atendiendo a las relaciones ecológicas entre sus diferentes elementos (...). Subrayada está la nueva propuesta de redacción. (Se sustituye por promover)	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	7.1. Criterios para la ordenación del Espacio Natural 7.1.2 Conservación de los Recursos Naturales	Destimada	Los criterios y directrices contemplados en el POIN y el PRUG del END se configuran esencialmente como líneas estratégicas de actuación, en particular cuando en su aplicación están involucradas otras administraciones o instituciones. Son los programas o proyectos que las desarrollan, que se abordan en función de la disponibilidad presupuestaria, a los que les corresponde concretar la actuación o actuaciones a desarrollar, así como los agentes implicados.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	179	7: "Se mantendrá el balance de explotación equilibrando del acuífero Almonte - Marismas (U.H. 05.51), de forma que se garantice prioritariamente la conservación de los sistemas naturales asociados a sus descargas naturales, así como de los hábitats singulares que se benefician de la proximidad local de la capa freática". (Se sustituye por fomentará)	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	7.1. Criterios para la ordenación del Espacio Natural 7.1.2 Conservación de los Recursos Naturales	Destimada	La formulación expresada en términos de "se fomentará..." es consecuencia de que el grueso de la gestión sobre el acuífero recae en las competencias de la Administración general del Estado y de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. En este sentido la directriz debe plantearse en términos de la necesaria colaboración y coordinación entre las diferentes administraciones.	No hay modificación en el texto

VALORACIÓN INFORMES AUDIENCIA INTERESADOS E INFORMACIÓN PÚBLICA. Borrador 1 (Julio 2015) - fuera de plazo

Ecologistas en Acción (10/11/2014)	180	Se "se realizará una gestión favorable de los recursos hídricos acorde a las necesidades ecológicas y ambientales de los cursos fluviales que aportan recursos hídricos o constituyen parte de los humedales de Doñana".	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	7.1. Criterios para la ordenación del Espacio Natural 7.1.2 Conservación de los Recursos Naturales	Desestimado	Se valora que los términos de favorabilidad quedan definidos dentro de la "gestión de los recursos hídricos acorde a las necesidades ecológicas y ambientales de los cursos fluviales que aportan recursos hídricos o constituyen parte de los humedales de Doñana". No procede matizar el término gestión favorable.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	181	9: "Se priorizará la depuración progresiva de las aguas residuales urbanas que vierten directamente al Espacio Natural, o indirectamente a través de cursos fluviales tributarios". Por "se tenderá"	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	7.1. Criterios para la ordenación del Espacio Natural 7.1.2 Conservación de los Recursos Naturales	Desestimado	Los criterios y directrices contemplados en el PORN y el PRUG del END se configuran esencialmente como líneas estratégicas de actuación, en particular cuando en su aplicación están involucradas otras administraciones o instituciones. El establecimiento de prioridades corresponde a la toma de decisiones conjunta de diferentes Administraciones, a las que les corresponde concretar la actuación o actuaciones a desarrollar, así como los agentes implicados.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	182	10: Consideran que este objetivo debe ser redactado de otra forma, porque así dará lugar a la legalización de actividades ilegales que se han saltado la normativa medioambiental. Aluden que el PORN debe ir encaminado a la conservación de los valores naturales; y no a aprovechar subterfugios para la legalización de actividades perjudiciales. Por tanto, encomiendan que este objetivo sea redactado de otra forma para evitar lecturas erróneas.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	7.1. Criterios para la ordenación del Espacio Natural 7.1.2 Conservación de los Recursos Naturales	Desestimado	La ordenación y regulación del proceso de transformación y cambio de uso que se ha producido durante las últimas décadas en la comarca es competencia del Plan de Ordenación de los Regadíos Ubicados al Norte de la Corona Forestal de Doñana, tal y como queda establecido por el POTAD, aprobado mediante Decreto 341/2003, de 9 de diciembre. El objeto de los criterios en este sentido es favorecer que dicha ordenación y regulación atienda a las adecuadas directrices ecológicas, siendo este aspecto el que se propone desde el PORN. No es el PORN del END el competente en determinar dicha regulación ni en establecerla, siendo además un proceso que se produce fuera de los límites del END	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	183	11: "Se promoverá la disminución de los riesgos de contaminación difusa vinculados al uso de sustancias químicas en las prácticas agrícolas, así como la mejora de la calidad de efluentes y retornos de riego, potenciando la agricultura ecológica dentro de los límites del Espacio Natural de Doñana". Añadir o redactar de esta forma	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	7.1. Criterios para la ordenación del Espacio Natural 7.1.2 Conservación de los Recursos Naturales	No procede resolución	Los criterios y directrices orientados al fomento de la agricultura ecológica están contemplados en el apartado de criterios de uso y gestión del PRUG del END (párrafo 4.3). Se valora que lo propuesto en la alegación está ya recogido los documentos de planificación.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	184	15: "Se garantizará el mantenimiento y la mejora, en su caso, del refuerzo, de los flujos ecológicos dentro del Espacio Natural, hacia el entorno y hacia otros espacios protegidos y, en particular, en el ámbito territorial de la red Natura 2000."	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	7.1. Criterios para la ordenación del Espacio Natural 7.1.2 Conservación de los Recursos Naturales	Desestimado	Se valora que el refuerzo de los flujos ecológicos implica la mejora de los mismos, por lo que no se considera oportuna la introducción del matiz propuesto.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	185	Las consideraciones y propuestas de redacción on este apartado van encaminadas a una mayor concreción de los objetivos; haciendo hincapié en la Reserva de la Biosfera por su sinergia con el END.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	7.1. Criterios para la ordenación del Espacio Natural 7.1.3 Aprovechamiento Sostenible	No formula sugerencias	Las sugerencias concretas se recogen en las filas siguientes.	No hay modificación en el texto

Ecologistas en Acción (10/11/2014)	186	3: "Se promoverá una ordenación forestal integral y sostenible, que permita la conservación, restauración y aprovechamiento de los montes y garantice el mantenimiento del potencial biológico y capacidad productiva del suelo, así como la <u>estratificación de especies autóctonas dentro del Espacio Natural y en la Reserva de la Biosfera de Doñana</u> ."	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	7.1. Criterios para la ordenación del Espacio Natural 7.1.3 Aprovechamiento Sostenible	No procede la resolución	Las directrices orientadas al tratamiento de las especies autóctonas en el END están contempladas en el PRUG (epígrafe 4. Criterios de uso y gestión del END)	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	187	6: "Se promoverá la consolidación legal de la propiedad en los montes de titularidad pública, del Dominio Público Hidráulico y el Dominio Público Marítimo Terrestre, mediante la realización de declives y amojamamientos, así como, al expropiación de terrenos usurpados a la administración pública."	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	7.1. Criterios para la ordenación del Espacio Natural 7.1.3 Aprovechamiento Sostenible	Se estima parcialmente	Se valora positivamente la incorporación de los Dominios Público Hidráulico y Marítimo-terrestre al criterio. No se considera oportuno incluir la referencia a la expropiación de terrenos, dado que dicho trámite corresponde a procedimientos legales que exceden el objeto de los documentos de planificación, los cuales serían más propios de un proceso que se ha producido fuera de los límites del END.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	188	7: "Se favorecerán las prácticas agrícolas y ganaderas que contribuyan al uso eficiente y racional del agua, al equilibrio de los balances sedimentarios locales y a la reducción del uso de productos fitosanitarios en los terrenos agrícolas; en particular se fomentarán los cultivos y la ganadería de razas autóctonas de certificación ecológica y las prácticas de agricultura integrada que tenderán hacia la <u>ecológica y a su profesionalización</u> ."	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	7.1. Criterios para la ordenación del Espacio Natural 7.1.3 Aprovechamiento Sostenible	No procede la resolución	Los criterios y directrices orientados al fomento de la agricultura ecológica y del uso de razas autóctonas están contemplados en el apartado de criterios de uso y gestión del PRUG del END (epígrafe 4.3).	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	189	8: "Será prioritaria la recuperación del uso forestal de las zonas agrícolas marginales o abandonadas, así como de las áreas agrícolas que produzcan <u>atenciones significativas en los sistemas fluviales y de marismas presentes</u> ."	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	7.1. Criterios para la ordenación del Espacio Natural 7.1.3 Aprovechamiento Sostenible	Se estima parcialmente	Se valora oportuno incluir la referencia a las áreas de marisma. Dado que el establecimiento de prioridades en este sentido corresponde a diferentes administraciones se considera más apropiado mantener el término promover en vez del de priorizar en el enunciado del criterio. Además, pueden darse circunstancias en las que está opodon realice inviable o no sea la más adecuada desde el punto de vista de la conservación (necesidad de mantenimiento de ecotonos, etc.)	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	190	9: "Se promoverá la naturalización progresiva de las masas forestales presentes, la recuperación de la vegetación autóctona característica de estos ecosistemas y la regeneración natural de matorrales y arbolados, así como el control y <u>estratificación de especies autóctonas y exóticas presentes dentro del Espacio Natural y en la Reserva de la Biosfera</u> ."	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	7.1. Criterios para la ordenación del Espacio Natural 7.1.3 Aprovechamiento Sostenible	No procede la resolución	Las directrices orientadas al tratamiento de las especies autóctonas en el END están contempladas en el PRUG (epígrafe 4. Criterios de uso y gestión del END)	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	191	12: "Se favorecerá la compatibilidad de la recolección de hongos, plantas aromáticas, leñas u otros productos forestales que cosechen llevarse a cabo de manera que no sea afectada la continuidad natural de dichos recursos, no produzcan la degradación local del medio y atiendan a la regulación establecidas a tal efecto, <u>pidiendo la conservación del medio ambiente ante cualquier incidencia</u> ."	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	7.1. Criterios para la ordenación del Espacio Natural 7.1.3 Aprovechamiento Sostenible	Destestimada	Se valora que los términos definidos "deberán llevarse a cabo de manera que no sea afectada la continuidad natural de dichos recursos, no produzcan la degradación local del medio y atiendan a la regulación establecidas a tal efecto", priman en todo caso la conservación del medio ambiente ante cualquier incidente. No procede, por tanto incluir el matiz propuesto por la alegación.	No hay modificación en el texto

VALORACIÓN INFORMES AUDIENCIA INTERESADOS E INFORMACIÓN PÚBLICA. Borrador 1 (Julio 2015) - fuera de plazo

Ecologistas en Acción (10/11/2014)	152	15: "También en el Parque Natural, se garantizará la compatibilidad de los aprovechamientos cinegéticos y piscícolas con la conservación de los recursos naturales y con el desarrollo de otras actividades y en particular el equilibrio de las diferentes poblaciones cinegéticas y piscícolas, favoreciendo las poblaciones de espacios autóctonos, frente a especies alóctonas o introducidas, sancionándose la introducción de nuevas especies alóctonas dentro del Espacio Natural".	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	7.1.3 Aprovechamiento Sostenible	Desestimada	No corresponde al epígrafe de Criterios para la ordenación del Espacio Natural establecer normativas o marcos sancionadores para determinadas actividades.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	153	6: "Se favorecerá el establecimiento de una oferta de uso público que responda a las expectativas y necesidades de la población local y visitantes acordes a las necesidades de conservación del Espacio Natural, y que vaya dirigida a la totalidad y diversidad de destinatarios de la sociedad".	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	7.1.1 Criterios para la ordenación del Espacio Natural 7.1.4 Uso público. Impulso al turismo de la naturaleza, formación, educación y voluntariado ambiental	No procede resolución	Se valora que los aspectos propuestos por la alegación están ya definidos en un criterio específico incluido a tal efecto en el mismo epígrafe: 4. Se orientará la educación ambiental y los instrumentos sociales a la conservación de la riqueza ecológica y a un adecuado aprovechamiento de los recursos naturales y culturales, especialmente dirigido a los habitantes de los municipios del Espacio Natural, y siguiendo las directrices marcadas por la Estrategia Andaluza de Educación Ambiental. Aún cuando se comparten los objetivos y la orientación de la propuesta esta se considera adecuadamente recogida en otro epígrafe.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	194	2: "Se consolidará un sistema de relaciones permanente y fluido con las comunidades del entorno y los diferentes sectores sociales, económicos e institucionales, en particular con los titulares de derechos sobre terrenos o actividades cuya realización se desarrolle dentro del ámbito del Espacio Natural, con la finalidad de asegurar el establecimiento de mecanismos de información y colaboración en consonancia con los principios inspiradores del Convenio de Aarhus".	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	7.1.1 Criterios para la ordenación del Espacio Natural 7.1.5 Participación e implicación social	Estimada		Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	195	10: "Se fomentará la participación social de habitantes y personas interesadas en Doñana, a través de instrumentos permanentes, como el Grupo Doñana. Entorno en el ámbito educativo y las Redes de Voluntariado ambiental y el movimiento asociativo y ciudadano".	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	7.1.1 Criterios para la ordenación del Espacio Natural 7.1.5 Participación e implicación social	Estimada		Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	196	11: "Se promoverá el avance en las líneas de investigación, fomento y financiación de actividades respetuosas con el medio ambiente y orientadas a la conservación y al uso sostenible de los recursos naturales renovables y culturales, como vía para la generación de empleo y arraigo de la población al ámbito rural".	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	7.1.1 Criterios para la ordenación del Espacio Natural 7.1.5 Participación e implicación social	Estimada		Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	197	12: "Se fomentará la consolidación en el territorio de nuevas competencias y oportunidades de empleo relacionados con la inversión o puesta en valor de los recursos naturales, culturales y etnográficos del Espacio Natural, en especial en aquellas áreas o materias, que puedan aportar un valor añadido a la comarca por su alto grado de especialización y capacitación de recursos humanos, siempre enfocados hacia la conservación del Espacio Natural".	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	7.1.1 Criterios para la ordenación del Espacio Natural 7.1.5 Participación e implicación social	Desestimada	Las nuevas oportunidades y competencias pueden estar o no relacionadas con la conservación. Existen actividades sostenibles que no necesariamente pertenecen al ámbito de la conservación, pero que pueden resultar viables desde el punto de vista ambiental.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	198	1: "El modelo turístico del Espacio Natural se orientará por los siguientes principios: (...) a) La diversificación de la oferta complementaria como respuesta a las nuevas demandas, en especial las del turismo activo, temático y las vinculadas a recursos paisajísticos, culturales y etnográficos en consonancia con los criterios de conservación del Espacio Natural".	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	7.1.1 Criterios para la ordenación del Espacio Natural 7.1.6 Turismo en el medio rural y turismo activo	Desestimada	Se valora que el apartado a) La promoción de una oferta turística de calidad compatible con los objetivos del Espacio Natural, hace innecesaria la introducción del matiz propuesto para el punto d, dado que los objetivos del END garantizan la conservación del END. No se valora oportuno especificar turismo de la naturaleza y ornitológico, dado que esta precisión dejaría fuera otras actividades turísticas de bajo impacto y perfectamente compatibles con la conservación del END, tales como el turismo geológico, el fotográfico, etc. No se considera oportuno concretar actividades en este sentido.	No hay modificación en el texto

Ecologistas en Acción (10/11/2014)	199	1. "El modelo turístico del Espacio Natural se orientará por los siguientes principios: [...] e) La identificación del Espacio Natural Doñana como destino turístico de <u>naturaleza</u> . Y <u>geomorfológico</u> basado en criterios de sostenibilidad."	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	7.1. Criterios para la ordenación del Espacio Natural 7.1.6 Turismo en el medio rural y turismo activo	Desestimada	Se valora que el apartado a) la promoción de una oferta turística de calidad compatible con los objetivos del Espacio Natural, hace innecesaria la introducción del matiz propuesto para el punto d, dado que los objetivos del END garantizan la conservación del END. No se valora oportuno especificar turismo de la naturaleza y ornitológico, dado que esta precisión dejaría fuera otras actividades turísticas de bajo impacto y perfectamente compatibles con la conservación del END, tales como el turismo geológico, el fotográfico, etc. No se considera oportuno concretar actividades en este sentido.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	200	4. "En particular se fomentará la persistencia de las actividades tradicionales tales como la apicultura, la recolección de pija, la siega de castaño, etc. que poseen un gran interés etnológico, <u>basinológico</u> , en <u>criterios de conservación del medio natural como objetivo prioritario</u> ."	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	7.1. Criterios para la ordenación del Espacio Natural 7.1.7 Patrimonio cultural y etnográfico	Desestimada	Los criterios y normas que garantizan la sostenibilidad de las actividades referidas se especifican en los epígrafes de Criterios de Uso y Gestión del END y en la normativa incluida en el PRUG del END. En cualquier caso, los criterios de conservación del medio natural son considerados de la misma forma que los relacionados con el mantenimiento de las técnicas y labores culturales que han dado como resultado el END.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	201	7. "Se <u>mejorará</u> los <u>mantenimientos</u> de coordinación y colaboración orientados a la compatibilidad de todos los eventos, manifestaciones o fiestas populares cuya realización se realice o resulte de interés para la conservación o puesta en valor de los recursos naturales o culturales del Espacio Natural <u>primando la conservación del medio natural</u> ."	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	7.1. Criterios para la ordenación del Espacio Natural 7.1.7 Patrimonio cultural y etnográfico	Desestimada	Los aspectos relativos a la conservación están ya incluidos en el enunciado del criterio, por lo que no se considera necesario incidir en el aspecto referido en la alegación	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	202	2. "En la creación, mejora, ampliación o conservación de cualquier tipo de infraestructuras se contemplarán los posibles impactos ambientales, el desarrollo de alternativas y las medidas correctoras y compensatorias necesarias, así como su adecuación al entorno natural y al paisaje, y el seguimiento de la evolución del sistema natural tras la actuación. Toda ello <u>dispondrá de su correspondiente evaluación de impacto ambiental y será tratado en el Consejo de Participación de Doñana como paso previo a la actuación y/o mejora de dicha infraestructura</u> ."	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	7.1. Criterios para la ordenación del Espacio Natural 7.1.9 Infraestructuras	Desestimada	No es objeto del PORU del END remarcar la necesidad de que proyectos o actuaciones que puedan tener implicaciones en el END, deban cumplir los trámites correspondientes en materia de prevención ambiental o de gestión de la calidad ambiental, los cuales le corresponden en virtud de la legislación estatal o autonómica vigente en la materia. Las funciones del Consejo de Participación de Doñana están definidas en el marco de la Ley 8/99 del END y entre ellas se incluye: Informar proyectos, obras y trabajos, autorizaciones y propuestas y convenios de colaboración. No es por tanto necesario referir dicha función a una actividad en concreto.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	203	Consideran que la actividad urbanística ha creado verdaderos problemas medioambientales en la comarca, aumentando la fragmentación de hábitat y el uso masivo de los recursos naturales, y es por ello que es necesario dar una mayor concreción a estos apartados, para evitar subterfugios legales para la implantación de parcelaciones ilegales, regulación de viviendas ilegales, etc.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	7.1. Criterios para la ordenación del Espacio Natural 7.1.9 Infraestructuras	No formula sugerencias	Las sugerencias concretas se recogen en las filas siguientes.	No hay modificación en el texto

Ecologistas en Acción (10/11/2014)	204	3: "Los Ayuntamientos (...) o, en su caso, adopten las medidas necesarias para evitar la consolidación de los núcleos así como su eliminación según la normativa vigente."	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	7.1. Criterios para la ordenación del Espacio Natural 7.1.10 Régimen del suelo y ordenación urbana y territorial	Desestimada	Se valora que el enunciado más oportuno para la redacción del criterio es el que plantea que los ayuntamientos desarrollen una ordenación adecuada de los asentamientos existentes actualmente o, en su caso, adopten las medidas necesarias para evitar la consolidación de los núcleos así como su eliminación según la normativa vigente. En este sentido el PORN del END no puede establecer sanciones o forzar la eliminación de viviendas o edificaciones en suelo no urbanizables.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	205	4: "La modificación de la clasificación del suelo no urbanizable se realizará en el marco de lo establecido en el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, en los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional de: Doñana, Aglomeración Urbana de Sevilla y Costa Noroeste de Cádiz. En la modificación de la clasificación del suelo no urbanizable deberá evaluarse tanto las afectaciones ambientales directas como las inducidas y sinérgicas, y deberá contar con la autorización expresa de la Unión Europea por afectación a Red Natura 2000."	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	7.1. Criterios para la ordenación del Espacio Natural 7.1.10 Régimen del suelo y ordenación urbana y territorial	Desestimada	Se entiende necesario establecer las condiciones que deben concurrir para la modificación de la clasificación del suelo en el ámbito del END. No se considera necesario incidir en la necesidad de realizar el procedimiento de evaluación de las afectaciones ambientales sobre la Red Natura 2000, dado que dicho procedimiento se realiza en todo caso para cualquier actividad susceptible de ocasionar efectos sobre las EIC o HIC en las áreas pertenecientes a la Red Ecológica Natura 2000. Todo ello siempre en el ámbito territorial del Parque Natural, no siendo posible en ningún caso dentro de los límites del Parque Nacional.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	206	Del párrafo anterior la propuesta elimina: y deberá estar en todo caso justificada por considerarse cubierta la dotación de suelo urbano y urbanizable vacante disponible por el planeamiento vigente, siempre que no exista suelo disponible fuera del ámbito territorial del presente Plan.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	7.1. Criterios para la ordenación del Espacio Natural 7.1.10 Régimen del suelo y ordenación urbana y territorial	Desestimada	Se entiende necesario establecer las condiciones que deben concurrir para la modificación de la clasificación del suelo en el ámbito del END. No se considera necesario incidir en la necesidad de realizar el procedimiento de evaluación de las afectaciones ambientales sobre la Red Natura 2000, dado que dicho procedimiento se realiza en todo caso para cualquier actividad susceptible de ocasionar efectos sobre las EIC o HIC en las áreas pertenecientes a la Red Ecológica Natura 2000. Todo ello siempre en el ámbito territorial del Parque Natural, no siendo posible en ningún caso dentro de los límites del Parque Nacional.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	207	5: "La demanda de suelo para las construcciones distintas de las vinculadas a actividades agrícolas, forestales, ganaderas, cinegéticas, educativas o análogas, se resolverá preferentemente (so elimina) en los núcleos urbanos consolidados o en áreas contiguas, definidos como tales en las normas urbanísticas correspondientes, favoreciendo su conexión con los sistemas generales de abastecimiento y saneamiento existentes" (so añade).	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	7.1. Criterios para la ordenación del Espacio Natural 7.1.10 Régimen del suelo y ordenación urbana y territorial	Desestimada	No puede excluirse la posibilidad de que la demanda de suelo para las construcciones distintas de las vinculadas a actividades agrícolas, forestales, ganaderas, cinegéticas, educativas o análogas puedan requerir, por causas justificadas que se realice fuera de los núcleos urbanos consolidados.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	208	En este punto consideran que el apartado 1 debe ser eliminado porque entienden que esto puede dar lugar a la proliferación de edificaciones ilegales en suelo no urbanizable.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	7.1. Criterios para la ordenación del Espacio Natural 7.1.11 Construcción, mejora y rehabilitación de	Desestimada	La edificación en SNU hace también referencia a las construcciones referidas a actividades agrícolas, forestales, ganaderas, cinegéticas, educativas o análogas, sobre las cuales es conveniente resaltar la bora de control, pero en ningún caso puede plantearse su prohibición.	No hay modificación en el texto

Ecologistas en Acción (10/11/2014)	209	2. "Se priorizará la rehabilitación de las edificaciones ya existentes frente a la nueva construcción, respetándose en cualquier caso la arquitectura tradicional, así como la creación de estructuras aptas para niños y niñas, para la caza y refugio de especies de avifauna y quironóctos."	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	7.1. Criterios para la ordenación del Espacio Natural	Destimada	Se valora que el objeto del criterio no tiene relación directa con la propuesta realizada en la alegación.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	210	Consideran que la zona conocida como "El caño La madre" sea Zona de Reserva con la creación de zonas valladas intercaladas desde Juncabálbez hasta la desembocadura del arroyo del partido y los arroyos, con la tipología del vallado de la zona de la Reserva de Juncabálbez, como medida activa para ampliar la zona de nidificación de aves y que esté libre de la acción de los predadores y del ganado.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	7.2.11 Construcción, mejora y rehabilitación de edificaciones	Destimada	La zonificación establecida en el PORN se ha realizado en base a la experiencia habida de la aplicación de la normativa precedente. Por ello, se tomado como base la zonificación del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Doñana, así como la del Plan de Ordenación de Recursos Naturales, vigentes hasta la fecha de aprobación del presente Plan. En la zonificación del área de ampliación del Parque Natural se han seguido los mismos criterios empleados para la zonificación del resto del espacio natural protegido, en particular del Parque Natural garantizando, de esta forma, la coherencia e integridad en la conservación de los valores naturales y culturales presentes.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	211	Consideran que debe de incluirse en Zona de reserva (A) (7.2.2.1), la zona conocida del Caño Guadamar (desdó al lado de las aguas/cerredo, extendido hasta los hitos), por su importancia en la nidificación y desecado de las especies de avifauna y por ser uno de los últimos puntos de agua que quedan en la marisma de Doñana con agua en el periodo estival.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	7.2. Zonificación 7.2.2 Parque Natural Doñana	Destimada	La zonificación establecida en el PORN se ha realizado en base a la experiencia habida de la aplicación de la normativa precedente. Por ello, se tomado como base la zonificación del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Doñana, así como la del Plan de Ordenación de Recursos Naturales, vigentes hasta la fecha de aprobación del presente Plan. En la zonificación del área de ampliación del Parque Natural se han seguido los mismos criterios empleados para la zonificación del resto del espacio natural protegido, en particular del Parque Natural garantizando, de esta forma, la coherencia e integridad en la conservación de los valores naturales y culturales presentes.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	212	En el apartado 7.2.2.2.1 "Terrenos de monte", Zonas 81, proponen añadir lo subrayado, en lo que se refiere a las instalaciones militares: "Franja litoral del entorno del Parador Nacional Cristóbal Colón [...] Quedan excluidos los recintos vallados del camping Doñana, del Campamento Militar de Arenasillo (IVTA) y del Parador Nacional de Cristóbal Colón, así como las instalaciones de la Conserjería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y el poblado forestal de Mazagón en sus actuales delimitaciones".	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	7.2. Zonificación 7.2.2 Parque Natural Doñana	Destimada	La zonificación establecida en el PORN se acompaña en el Decreto por una cartografía de ordenación de detalle en la que se precisan los límites establecidos para cada una de las áreas identificadas. No procede, por tanto, especificar aspectos como el referido en la alegación.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	213	En el punto 7.2.2.3.2 Áreas con edificaciones. Zona C.2, consideran que el actual Poblado de Badegones ya no existe tal cual, por lo que ya no debería estar en dicha zonificación sino en el apartado 7.2.2.2 Zona de regulación especial B en la categoría de "Terrenos de monte", Zonas 81 (7.2.2.2.1).	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	7.2. Zonificación 7.2.2 Parque Natural Doñana	Destimada	Se valora que la recogida en el Plan es la zonificación más oportuna para estas áreas, aún cuando se hayan realizado actuaciones previas de restauración de ecosistemas y recuperación. Ello se debe al interés por reconocer desde el ámbito de la planificación el pasado y el patrimonio cultural e intangible del EBO, el cual también se asocia a sus pobladores y poblamientos.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	214	Reiteran insisten en este punto en sus alegaciones sobre el Pá de la ZEC que la vigencia de este Plan no puede tener carácter indefinido (8.1.1), en base a lo establecido por las Directrices ministeriales vigentes y, respecto de su seguimiento y evaluación, debe tener evaluaciones periódicas (cada 3 años) y no en Informes anuales basados en número de actuaciones (8.1.3). Exigen que el PORN recoja estos extremos.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	8. Normativa	Estimada parcialmente	En el caso del PORN se mantiene la vigencia indefinida del mismo por el siguiente motivo. El seguimiento de la ejecución del Plan se realizará anualmente mediante la cumplimentación de los indicadores de ejecución establecidos en el epígrafe 10.1, que se incorporará a la Memoria Anual de Actividades del Espacio Natural. 2. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 17 de la Directiva Hábitats, el presente plan se evaluará, mediante la elaboración de un informe de evaluación, de acuerdo al siguiente calendario: a) El primer informe de evaluación se realizará en el año 2018 coincidiendo con la fecha prevista para el próximo informe de aplicación de dicha Directiva en España. b) Los siguientes se realizarán cada seis años, a partir de dicha fecha. 3. Para la elaboración del informe de evaluación se cumplimentará el sistema de indicadores de cumplimiento de objetivos establecidos en el epígrafe 10.2 y 10.3. Se valoró, por tanto, que los requisitos en el cumplimiento de las Directrices ministeriales en relación a los informes de evaluación del Plan están garantizados. En el caso del PRUG se modifica la vigencia del mismo, la cual se establece en 10 años, periodo máximo que contempla la Ley 8/99 del espacio Natural de Doñana.	Se modifica el texto parcialmente en el sentido de la propuesta

VALORACIÓN INFORMES AUDIENCIA INTERESADOS E INFORMACIÓN PÚBLICA. Borrador 1 (Julio 2015) - fuera de plazo

Ecologistas en Acción (10/11/2014)	215	Consideran que existe presión ganadera en algunos puntos y que, durante periodos frías, se establece clara competencia entre fauna salvaje y doméstica. Por ello proponen que en los subapartados b) y c) del punto 8.4.1.1., se añada que: "En las zonas de reserva (tanto del Parque Nacional como natural), se tenderá a la progresiva reducción de la carga ganadera hasta su eliminación definitiva, mientras tanto deberá ser retirados durante el período reproductor y de cría (marzo a julio)".	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	8. Normativa 8.4.1 Actividades agrarias	Desestimada	No corresponde a las Normas Generales del PORN establecer particularidades en relación a las diferentes zonas establecidas en la zonificación, siendo esta cuestión abordable en el epígrafe de Normas Particulares. La actividad ganadera en las zonas de reserva del Parque Nacional únicamente está permitida con fines de investigación. La actividad ganadera en las zonas de reserva A del Parque Natural no se considera compatible. Consecuentemente, no procede estimar la alegación propuesta.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	216	Proponen eliminar del punto 4.1.1.b.4. la frase o la recolección de setas, hongos, espárragos, plantas aromáticas y medicinales, canchales y cabrillas, dejando solo "La recogida de leña procedente de trabajos selvícolas", para evitar la entrada masiva dentro del Parque Nacional, justificado por no estar recogidos esos usos como tradicionales en el PORN.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	8. Normativa 8.4.1 Actividades agrarias	Desestimada	La recogida de leñas procedente de trabajos selvícolas o a la recolección de setas, hongos, espárragos, plantas aromáticas y medicinales, canchales y cabrillas se valoran compatibles en el ámbito del Parque Natural, aunque no en el del Parque Nacional, a excepción de la zonas de protección.	No hay modificación en el texto.
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	217	Proponen la eliminación del punto 4.1.1.c.4. "Los nuevos regadíos y la consolidación y mejora de los existentes no sometidos a Autorización Ambiental Unificada", pues consideran que dará pie a la legalización de cultivos ilegales, la ampliación de regadíos, los cambios agrícolas, etc. aumentando así la presión sobre el acuífero.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	8. Normativa 8.4.1 Actividades agrarias	Desestimada	La regulación de actividades agrarias en el ámbito del Parque Natural se ajusta al modelo general de actividades y usos de Parques Naturales, por lo que el Plan no introduce ninguna regulación adicional ni modifica el marco jurídico actual.	No hay modificación en el texto.
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	218	Proponen que el punto 8.4.1.3.a.1. sea redactado de la siguiente forma: "Las construcciones nuevas e ilegales de recursos hídricos subterráneos y superficiales".	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	8. Normativa 8.4.1 Actividades agrarias	Desestimada	Se valora que la redacción propuesta introduce más confusión que el enunciado original de la norma, sin que aporte ningún elemento añadido de regulación.	No hay modificación en el texto.
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	219	Consideran que el punto 8.4.1.3.b.1. debe ampliarse a todo el Espacio Natural de Doñana, por tanto, esa cuestión pasaría al apartado 8.4.1.3.a.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	8. Normativa 8.4.1 Actividades agrarias	Desestimada	La regulación de actividades agrarias en el ámbito del Parque Natural se ajusta al modelo general de actividades y usos de Parques Naturales. En este sentido la norma general del Espacio natural se ajusta a las realidades y situaciones jurídicas diferentes de los dos ámbitos territoriales que comprende (Parque Nacional y Parque Natural), sobre los cuales existen diferentes marcos normativos y legislativos.	No hay modificación en el texto.
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	220	Consideran que en el punto 8.4.2.1.b debe de añadirse lo siguiente: "En el ámbito del Parque Nacional, la actividad cinegética y en las zonas de reserva (A) del Parque Natural".	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	8. Normativa 8.4.1 Actividades agrarias	No procede resolución	No corresponde a las Normas Generales del PORN establecer particularidades en relación a las diferentes zonas establecidas en la zonificación, siendo esta cuestión abordable en el epígrafe de Normas Particulares. La actividad cinegética en las zonas de reserva A del Parque Natural no se considera compatible, por lo que no procede realizar modificación alguna. La normativa del PORN recoge exactamente lo propuesto por la alegación, pero se formula a través de dos epígrafes: Normas Generales (para el conjunto del END) y Normas Particulares (que son las que definen las particularidades para cada una de las zonas. En las normas particulares de las zonas A del Parque Natural se recoge la siguiente incompatibilidad: d) La actividad cinegética.	No hay modificación en el texto

Ecologistas en Acción (10/11/2014)	221	Consideran que el punto 8.4.2.1.c.2 debe de añadirse lo siguiente para que sea un valor real y no dejarlo a simples conjeturas: "La caza del conejo cuando se detecten situaciones de baja densidad poblacional (10 ind/ha o con índice kilométrico de abundancia- IKA a 12) de la especie".	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	8. Normativa 8.4.1 Activ. agrarias	Desestimada	No es posible determinar umbrales poblacionales en relación al conejo y así ha sido puesto de manifiesto por la Dirección General de Gestión del Medio Natural.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	222	Así mismo opinan que, ante el declive poblacional de conejo es necesario y fundamental aumentar el ratio de individuos, donde en algunos casos la población se ha visto reducida en un 82% y se debe prohibir la caza menor en todo el END y en toda la Red Natura existente en Doñana hasta que se revierta esta situación tan crítica.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	8. Normativa 8.4.2 Activ. Cinegéticas	Desestimada	Se valora que la prohibición genérica de la actividad cinegética en el conjunto del END, no garantiza en ningún caso la recuperación de las poblaciones de la especie. De hecho, en una buena parte de los territorios donde dicha actividad ha sido limitada (Parque Nacional de Doñana), la evolución de la población no ha registrado tendencias positivas que argumenten la relación causa efecto entre la recuperación de las poblaciones y la prohibición de la caza. En muchos casos, el éxito de las actividades de refuerzo y recuperación de las poblaciones de conejo ha derivado de la aplicación de acuerdos y convenios con propietarios de terrenos donde se realiza la actividad cinegética.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	223	Proponen que el apartado 8.4.2.c recoja la prohibición y/o suspensión de la caza de aves acuáticas en su período de vida cuando en el año hidrológico y al inicio de esta, su pluviometría sea inferior a los 200 mm. Añadiendo un nuevo punto 8.4.2.1.c "La suspensión de la caza de acuáticas cuando al inicio de período de caza local la pluviometría sea inferior a los 200 mm desde el inicio del año hidrológico".	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	8. Normativa 8.4.2 Activ. cinegéticas	Desestimada	No se argumenta la limitación propuesta en base a criterios ecológicos o necesidades de conservación que justifiquen la definición de nuevas prohibiciones. Sería precluso contar con informes científico-técnico que respalden los umbrales definidos en la alegación.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	224	Consideran que debe de recogerse la actividad del silvestrismo en el PORN con arreglo a la normativa comunitaria. Proponen añadir el apartado 8.4.2.1.b "La actividad del silvestrismo en todas sus modalidades dentro del Espacio Natural de Doñana y en la Reserva de la Biosfera".	Proyecto decreto. Anexo V. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.3.5: Para las actividades cinegéticas y piscícolas	Desestimada	El silvestrismo dispone de una regulación sectorial de ámbito regional que es de aplicación al conjunto del territorio de la Comunidad Autónoma.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	225	Proponen añadir el artículo: "En todo caso, será responsabilidad de las hermandades y promotores de las actividades la recogida de los residuos generados y su separación, y que la zona de la actividad y de tránsito quede al menos como se encontraba antes de la relación de la actividad o persecución".	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	8. Normativa 8.4.5 Activ. roderas, romerías y fiestas populares	No procede resolución	La regulación en el sentido propuesto por la alegación está contemplada en el PRUG del END. "Adicionalmente a lo dispuesto en el PRUG, los tránsitos roderos se regirán por lo previsto en el Programa Sectorial de Tránsitos Roderos, para cuya elaboración se dará consulta a todas las instancias intercedidas, en particular a la Hermandad Matriz de Almonte y resto de Hermandades, ayuntamientos y propietarios vinculados. Sin perjuicio de la aprobación de dicho Programa, serán de plena aplicación las especificaciones recogidas en los apartados siguientes que, en cualquier caso, podrán ser desarrollados por el Programa Sectorial...". Dentro de las especificaciones generales se incluye: 10. El equipo de gestión exigirá a las Hermandades que transiten dentro de los límites del Espacio Natural el mantenimiento o restauración, en su caso, de las condiciones en que se encontraba el espacio con anterioridad a los tránsitos. Incluida la retirada de basura que será por cuenta de dichas Hermandades. A estos efectos, podrá exigirse el depósito de una fianza. No procede, por tanto, realizar modificaciones en el sentido de la propuesta.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	226	Consideran que debe de especificarse en el apartado 8.4.5.2 que queda prohibida expresamente las "candelas".	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	8. Normativa 8.4.5 Activ. roderas, romerías y fiestas populares	Desestimada	La regulación en relación a la realización de fuegos durante los tránsitos roderos se remite al modelo general de usos y actividades de Parques Naturales. No obstante, el Programa Sectorial de tránsitos roderos, cuya elaboración está contemplada en el PRUG del END (epígrafes 3.2. y 7), podrá disponer las medidas que se estimen oportunas en este sentido.	No hay modificación en el texto

Ecologistas en Acción (10/11/2014)	227	Sobre el punto 8.4.7.1.c.5º, consideran que son incompatibles la conservación y la creación de nuevos oleoductos y gasoductos que atraviesen la Red Natura 2000, por tanto que debería prohibirse expresamente y quedar este hecho encuadrado en el punto 8.4.7.3.a, redactado como: "Los oleoductos y gasoductos, así como los alcantarales, de gas, tanto en superficie como en el subsuelo."	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	8. Normativa 8.4.7. Creación, mejora y mantenimiento de instalaciones	Destimada parcialmente	En el ámbito del Parque Natural oleoductos y gasoductos se someten a autorización siguiendo el modelo general de actividades y usos de Parques Naturales. En este sentido el Plan no introduce ninguna regulación añadida en la materia a la ya aplicada en la actualidad.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	228	Crean que toda instalación fija de gestión de residuos dentro del Espacio natural de Doñana debe ser desechada, por incompatibilidad con la conservación del espacio natural. Por tanto proponen redactar el punto 8.4.7.3.a.1º como sigue: "La ubicación de instalaciones fijas para la realización de actividades de gestión de residuos de cualquier naturaleza. El equipo de gestión del espacio natural o la persona titular de la persona titular de la Dirección General competente en materia de espacios naturales, previo informe del Consejo de Participación [...] siempre que no exista una alternativa viable fuera del parque natural", omitiendo la frase: salvo aquellas que por razones de utilidad pública estén previstas en los planes territoriales de gestión de residuos.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	8. Normativa 8.4.7. Creación, mejora y mantenimiento de infraestruct. instalaciones	Estimada parcialmente	La actividad se regula siguiendo el modelo general de actividades y usos de Parques Naturales, por lo que no se está modificando la regulación que se aplica en la actualidad. Se procede a cambiar la referencia a la Junta Rectora por el Consejo de participación.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	229	Proponen añadir al punto 8.4.7.3.a.2º "La instalación de aeropuertos, aeródromos y helipuertos y en sus proximidades instalaciones de tipo aeronáuticas con afectación directa al Espacio Natural, salvo las instalaciones aeronáuticas destinadas a los servicios públicos esenciales, las urgencias médicas y la lucha contra incendios".	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	8. Normativa 8.4.7. Creación, mejora y mantenimiento de infraestruct. instalaciones	No procede resolución	El POBN no puede establecer normas específicas más allá del ámbito territorial del Espacio Natural de Doñana.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	230	Según Ecologistas en Acción el punto 8.4.7.3.a.4º debería quedar recogido así: "La instalación de parques edificados y plantas termohidráulicas en el conjunto de la Reserva la Biosfera", por afectación directa al EN, a la Reserva y a otras instalaciones energéticas.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	8. Normativa 8.4.7. Creación, mejora y mantenimiento de infraestruct. instalaciones	No procede resolución	El POBN no puede establecer normas específicas más allá del ámbito territorial del Espacio Natural de Doñana. Siendo el ámbito de la Reserva de la Biosfera mayor que el comprendido por el ENB.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	231	Consideran que la actividad reflejada en el punto 8.4.1.0.1.a.1º es incompatible con la conservación, por tanto debería ser recogida en el apartado 8.4.10.2.a y añadir a este: "La investigación de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos, así como los alcantarales de gas tanto en superficie como en el subsuelo."	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	8. Normativa 8.4.7. Creación, mejora y mantenimiento de infraestruct. instalaciones	Desestimada	En el ámbito del Parque Natural oleoductos y gasoductos se someten a autorización siguiendo el modelo general de actividades y usos de Parques Naturales. En este sentido el Plan no introduce ninguna regulación adicional a la que se está aplicando en la actualidad.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	232	Consideran que debe aparecer en el articulado punto 8.6.1.1.a, lo siguiente: se debe de tender a la reducción progresiva del ganado en las zonas de reserva incluida a su total eliminación en un futuro próximo.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	8.6. Normas Particulares 8.6.1. Parque Nacional Doñana	No procede resolución	La actividad ganadera en las zonas de reserva del Parque Nacional únicamente está permitida con fines de investigación. El aprovechamiento ganadero en las zonas de reserva a del Parque Natural no se considera compatible. Consecuentemente, no procede estimar la alegación propuesta, dado que los únicos motivos por los que puede darse la presencia de ganado en las zonas de reserva del Espacio Natural son los relacionados con la investigación, deben ser estos los criterios que determinan las necesidades o modularidad de la carga ganadera en dichos territorios.	No hay modificación del texto

Ecologistas en Acción (10/11/2014)	233	Consideran que el punto 3.6.2.1.1.k debe ser eliminado y ser recogido en el apartado 3.6.2.1.2, como actividad incompatible con las zonas de reserva (A), acotando así los usos humanos en zonas de especial protección como esta de reserva.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	8. Normativa 8.4.1. Actividades agrarias	Desestimada	La recogida de leñas procedente de trabajos selvícolas o a la recolección de setas, hongos, espárragos, plantas aromáticas y medicinales, caracoles y cabañas se valoran compatibles en el ámbito del Parque Natural, aunque no en el del Parque Nacional, a excepción de la zona de protección.	No hay modificación en el texto.
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	234	Con el objetivo de evitar futuras interpretaciones que pudieran causar retraso o conflicto a la hora de llevar a cabo los trabajos y actuaciones de gestión de este espacio consideran necesario homogeneizar la terminología utilizada tanto en el PORN, como en el PRUG.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	General	Desestimada	El PORN define las normas y criterios de ordenación del END, mientras que el PRUG establece la regulación y las directrices de uso y gestión de los usos, actividades, aprovechamientos, etc., que se realizan o pudieran realizarse en el ámbito del END. Es por ello se valora que sus áreas de planificación difieren de forma significativa. Por lo que no se considera necesario establecer glosarios comunes que definan sus competencias o que requieran esclarecer incoherencias.	No hay modificación en el texto.
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	235	Recomiendan, con el objetivo de evitar futuras interpretaciones conflictivas, elaborar un Glosario común que deberá ir incorporado a los documentos PORN y PRUG como Anexo Final.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	General	Desestimada	El PORN define las normas y criterios de ordenación del END, mientras que el PRUG establece la regulación y las directrices de uso y gestión de los usos, actividades, aprovechamientos, etc., que se realizan o pudieran realizarse en el ámbito del END. Es por ello se valora que sus áreas de planificación difieren de forma significativa. Por lo que no se considera necesario establecer glosarios comunes que definan sus competencias o que requieran esclarecer incoherencias.	No hay modificación en el texto.
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	236	Los verbos "se promoverá, se tenderá, se favorecerá, se procurará, ..." Son verbos auxiliares de intención que deben ser eliminados de la mayoría de los sitios en que aparecen en el PRUG, sustituyéndolos por los verbos de actividad, compromiso, garantía o propuesta que corresponda.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	General	Desestimada	En relación a la fórmula de redacción de los criterios de uso y gestión contemplados en el PRUG del END se valora que estos definen directrices, cuya aplicación y desarrollo debe contar necesariamente con la colaboración de otras administraciones, instituciones u organizaciones, o con la cooperación e implicación de la actores sociales estratégicos o del conjunto de la ciudadanía. Es por ello que se considera que la redacción más oportuna para los mismos es la planteada en el PRUG, reservando la aplicación de verbos de actividad, compromiso o garantía para aquellas entidades con competencias en los distintos ámbitos de actuación.	No hay modificación en el texto.
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	237	Consideran que la propuesta anterior debe aplicarse especialmente en el apartado 7 sobre Líneas de Actuación, cambiando, al menos, las siguientes expresiones condicionales por otras connotas:	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	7. LÍNEAS DE ACTUACIÓN	Desestimada	Las actuaciones contempladas en el Plan se configuran esencialmente como líneas estratégicas de actuación. Son los programas o proyectos que las desarrollen, que se abordarán en función de la disponibilidad presupuestaria, a los que les corresponde concretar la actuación o actuaciones a desarrollar, así como los agentes implicados.	No hay modificación en el texto.
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	238	Se impulsará (o fomentará) la continuación por se continuará/ se dará continuidad.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	7. LÍNEAS DE ACTUACIÓN	Desestimada	Las actuaciones contempladas en el Plan se configuran esencialmente como líneas estratégicas de actuación. Son los programas o proyectos que las desarrollen, que se abordarán en función de la disponibilidad presupuestaria, a los que les corresponde concretar la actuación o actuaciones a desarrollar, así como los agentes implicados.	No hay modificación en el texto.
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	239	Se impulsará la conclusión/ finalización por se concluirá, se finalizará, se terminará...	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	7. LÍNEAS DE ACTUACIÓN	Desestimada	Las actuaciones contempladas en el Plan se configuran esencialmente como líneas estratégicas de actuación. Son los programas o proyectos que las desarrollen, que se abordarán en función de la disponibilidad presupuestaria, a los que les corresponde concretar la actuación o actuaciones a desarrollar, así como los agentes implicados.	No hay modificación en el texto.
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	240	Se impulsará (o fomentará) el desarrollo por se desarrollará.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	7. LÍNEAS DE ACTUACIÓN	Desestimada	Las actuaciones contempladas en el Plan se configuran esencialmente como líneas estratégicas de actuación. Son los programas o proyectos que las desarrollen, que se abordarán en función de la disponibilidad presupuestaria, a los que les corresponde concretar la actuación o actuaciones a desarrollar, así como los agentes implicados.	No hay modificación en el texto.
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	241	Se impulsará (o fomentará) la ejecución/realización por se ejecutará/realizará.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	7. LÍNEAS DE ACTUACIÓN	Desestimada	Las actuaciones contempladas en el Plan se configuran esencialmente como líneas estratégicas de actuación. Son los programas o proyectos que las desarrollen, que se abordarán en función de la disponibilidad presupuestaria, a los que les corresponde concretar la actuación o actuaciones a desarrollar, así como los agentes implicados.	No hay modificación en el texto.
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	242	Se impulsará el establecimiento por se establecerá.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	7. LÍNEAS DE ACTUACIÓN	Desestimada	Las actuaciones contempladas en el Plan se configuran esencialmente como líneas estratégicas de actuación. Son los programas o proyectos que las desarrollen, que se abordarán en función de la disponibilidad presupuestaria, a los que les corresponde concretar la actuación o actuaciones a desarrollar, así como los agentes implicados.	No hay modificación en el texto.
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	243	Se impulsará la realización por se realizará.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	7. LÍNEAS DE ACTUACIÓN	Desestimada	Las actuaciones contempladas en el Plan se configuran esencialmente como líneas estratégicas de actuación. Son los programas o proyectos que las desarrollen, que se abordarán en función de la disponibilidad presupuestaria, a los que les corresponde concretar la actuación o actuaciones a desarrollar, así como los agentes implicados.	No hay modificación en el texto.

VALORACIÓN INFORMES AUDIENCIA INTERESADOS E INFORMACIÓN PÚBLICA. Borrador 1 (Julio 2015) - fuera de plazo

Ecologistas en Acción (10/11/2014)	244	Se impulsará (o fomentará) el mantenimiento por se mantendrá.	Proyecto decreto, Anexo VI, Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	7. LINEAS DE ACTUACIÓN	Desestimada	Las actuaciones contempladas en el Plan se configuran esencialmente como líneas estratégicas de actuación. Son los programas o proyectos que las desarrollen, que se abordaran en función de la disponibilidad presupuestaria, a los que les corresponde concretar la actuación o actuaciones a desarrollar, así como los agentes implicados.	No hay modificación en el texto.
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	245	Se impulsará (o fomentará) el control de las poblaciones por se controlará.	Proyecto decreto, Anexo VI, Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	7. LINEAS DE ACTUACIÓN	Desestimada	Las actuaciones contempladas en el Plan se configuran esencialmente como líneas estratégicas de actuación. Son los programas o proyectos que las desarrollen, que se abordaran en función de la disponibilidad presupuestaria, a los que les corresponde concretar la actuación o actuaciones a desarrollar, así como los agentes implicados.	No hay modificación en el texto.
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	246	Se impulsarán los censos por se censarán.	Proyecto decreto, Anexo VI, Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	7. LINEAS DE ACTUACIÓN	Desestimada	Las actuaciones contempladas en el Plan se configuran esencialmente como líneas estratégicas de actuación. Son los programas o proyectos que las desarrollen, que se abordaran en función de la disponibilidad presupuestaria, a los que les corresponde concretar la actuación o actuaciones a desarrollar, así como los agentes implicados.	No hay modificación en el texto.
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	247	Se fomentará el mantenimiento y seguimiento de los pasos para la fauna (...), así como la aplicación de las medidas por se mantendrá, se realizará el seguimiento y se aplicarán...	Proyecto decreto, Anexo VI, Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	7. LINEAS DE ACTUACIÓN	Desestimada	Las actuaciones contempladas en el Plan se configuran esencialmente como líneas estratégicas de actuación. Son los programas o proyectos que las desarrollen, que se abordaran en función de la disponibilidad presupuestaria, a los que les corresponde concretar la actuación o actuaciones a desarrollar, así como los agentes implicados.	No hay modificación en el texto.
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	248	Se fomentará la implantación por se implantará	Proyecto decreto, Anexo VI, Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	7. LINEAS DE ACTUACIÓN	Desestimada	Las actuaciones contempladas en el Plan se configuran esencialmente como líneas estratégicas de actuación. Son los programas o proyectos que las desarrollen, que se abordaran en función de la disponibilidad presupuestaria, a los que les corresponde concretar la actuación o actuaciones a desarrollar, así como los agentes implicados.	No hay modificación en el texto.
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	249	Se fomentará la aplicación de medidas por se elegirá la implantación de medidas	Proyecto decreto, Anexo VI, Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	7. LINEAS DE ACTUACIÓN	Desestimada	Las actuaciones contempladas en el Plan se configuran esencialmente como líneas estratégicas de actuación. Son los programas o proyectos que las desarrollen, que se abordaran en función de la disponibilidad presupuestaria, a los que les corresponde concretar la actuación o actuaciones a desarrollar, así como los agentes implicados.	No hay modificación en el texto.
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	250	Se impulsará la aprobación por será prioritario aprobar	Proyecto decreto, Anexo VI, Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	7. LINEAS DE ACTUACIÓN	Desestimada	Las actuaciones contempladas en el Plan se configuran esencialmente como líneas estratégicas de actuación. Son los programas o proyectos que las desarrollen, que se abordaran en función de la disponibilidad presupuestaria, a los que les corresponde concretar la actuación o actuaciones a desarrollar, así como los agentes implicados.	No hay modificación en el texto.
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	251	Se impulsará la identificación por se identificará	Proyecto decreto, Anexo VI, Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	7. LINEAS DE ACTUACIÓN	Desestimada	Las actuaciones contempladas en el Plan se configuran esencialmente como líneas estratégicas de actuación. Son los programas o proyectos que las desarrollen, que se abordaran en función de la disponibilidad presupuestaria, a los que les corresponde concretar la actuación o actuaciones a desarrollar, así como los agentes implicados.	No hay modificación en el texto.
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	252	Se impulsará la elaboración de Planes y Proyectos Técnicos de Ordenación de montes por se elaborarán	Proyecto decreto, Anexo VI, Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	7. LINEAS DE ACTUACIÓN	Desestimada	Las actuaciones contempladas en el Plan se configuran esencialmente como líneas estratégicas de actuación. Son los programas o proyectos que las desarrollen, que se abordaran en función de la disponibilidad presupuestaria, a los que les corresponde concretar la actuación o actuaciones a desarrollar, así como los agentes implicados.	No hay modificación en el texto.
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	253	Consideran que en el apartado 2, el PRUG debe de tener un objetivo general superior que prevalezca y del carece, y proponen por ello la inclusión del objetivo 5 del punto 2.1. <i>Objetivos específicos</i> como el objetivo aglutinador, redactado así: "Reducir y eliminar progresivamente hasta su desaparición los factores de amenaza cuya incidencia, demostradamente o potencialmente, afecta de forma negativa o perjudica a los hábitats y a las especies de fauna y flora silvestre y que se vinculan al desarrollo de los aprovechamientos y actuaciones que se desarrollan en el Espacio Natural Doñana y a los escenarios de cambio global".	Proyecto decreto, Anexo VI, Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	2. Objetivos	Desestimada	Los objetivos específicos contemplados en el PRUG desarrollan los objetivos generales recogidos en el PORN del END. En este sentido, los documentos de planificación mantienen una clara jerarquía en relación a los objetivos propuestos. La mayor parte de los aspectos valorados en la alegación están ya considerados de alguna forma, bien en mano del PORN, bien en contexto del PRUG del END, formando muchos de ellos parte de los objetivos generales o específicos de dichos documentos de planificación.	No hay modificación en el texto.

Ecologistas en Acción (10/11/2014)	254	Consideran que los objetivos de la Directiva Hábitat no son solo conservar, sino también mejorar todos los HIC y las EIC y siempre a favor de la Conservación del Espacio Natural y en cumplimiento de las Directrices y recomendaciones ministeriales. Así mismo, consideran que la propuesta debe de ampliarse si es posible al conjunto de la Reserva de la Biosfera o que se nombre por ser un espacio sinérgico con el END. En base a ello proponen las siguientes modificaciones:	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	2. Objetivos	No procede resolución	El ámbito del PRUG es el definido por: - El ámbito territorial del Espacio Natural de Doñana, que comprende el Parque Nacional de Doñana, sus zonas periféricas de protección y el Parque Natural de Doñana. - La Zona Especial de Conservación Doñana (ES0000024) (en adelante ZEC Doñana) y - La Zona de Especial Protección para las Aves (ES0000024) (en adelante ZEPA Doñana). El ámbito territorial del PORN también comprende el territorio de la ZEC Doñana Norte y Oeste (61.500098) que ha pasado a formar parte del Parque Natural de Doñana, sin perjuicio de que se mantenga formando parte de dicha ZEC hasta el momento en que quede adscrito a la ZEC Doñana. Las otras áreas Red Natura 2000 referidas también se encuentran en proceso de redacción de su correspondiente Plan de Gestión, con el objeto de su declaración como ZEC, estando dicho proceso coordinado con el de revisión de la planificación del END. No procede por tanto la estimación de la alegación.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	255	1. "Profundizar en las áreas de conocimiento más relevantes para la gestión del Espacio Natural y la RN 2000 presente en la Reserva de la Biosfera de Doñana y reducir los déficits de información sobre los procesos ecológicos y antropológicos que en mayor medida pueden comprometer la conservación de sus valores naturales, culturales y paisajísticos de la Comarca".	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	2. Objetivos / 2.1 Objetivos específicos espacio natural	No procede resolución	El objetivo tiene se establece para el ámbito del Plan, de manera que no procede su consideración.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	256	2: Debe de existir un intercambio con las administraciones competentes en el END y su Comarca. Por ello proponen la redacción: "Reforzar y mejorar los mecanismos de intercambio y transferencia de información entre investigadores y gestores, así como entre las diferentes Administraciones públicas con competencias en el END".	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	2. Objetivos / 2.1 Objetivos específicos espacio natural	No procede resolución	La propuesta trasciende de la pretensión del objetivo, ya que va dirigido a cubrir una necesidad de relevancia para la gestión del espacio en relación al conocimiento, si bien la propuesta considera otros aspectos vinculados a la comunicación. Más que un objetivo del PRUG o del espacio Natural, la coordinación entre diferentes administraciones implicadas se aborda desde el ámbito de las directrices de ordenación y los criterios de uso y gestión. Estando estos aspectos ampliamente recogidos en los epígrafes 7.1. del PORN y 4 del PRUG	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	257	5: "Reducir y eliminar la incidencia [...] en el Espacio Natural y a los escenarios de cambio global". Debe ir integrado como el Objetivo general aglutinador mencionado.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	2. Objetivos / 2.1 Objetivos específicos espacio natural	Estimada parcialmente	El propio concepto de amenaza implica una diversa tipología de factores, que en gran medida trascienden del ámbito del Plan. Por este motivo, no se considera oportuno incluir directamente "y eliminar", pero sí "o eliminar", de manera que puedan atenderse dichas amenazas en función de su naturaleza y capacidad desde la gestión del ámbito del Plan. Se modifica el texto incorporando al objetivo "o eliminar". Queda del siguiente modo: "Reducir o eliminar la incidencia de los factores de amenaza que afectan a los hábitats y a las especies de fauna y flora silvestre y que se vinculan al desarrollo de los aprovechamientos y actuaciones que se desarrollan en el Espacio Natural y a los escenarios de cambio global"	Se modifica parcialmente el texto en el sentido de la propuesta
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	258	6: "Priorizar las actuaciones de conservación que favorezcan a las especies y hábitats consideradas prioritarias de conservación en el ámbito del Plan, como a las EIC y HIC".	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	2. Objetivos / 2.1 Objetivos específicos espacio natural	Desestimada	El objetivo tiene como fin atender la definición de las citadas prioridades de conservación, de manera que la propuesta de la alegación tergiversa el sentido del objetivo. Así, cabe señalar que, de acuerdo con las Directrices de Conservación de la Red Ecológica Europea Natura 2000 en España, el Plan se ha redactado en torno a unas Prioridades de Conservación cuyos criterios de selección se recogen en el Plan, a través de cuya gestión se pretende dar cobertura a la mayor cantidad posible de especies y hábitats de interés comunitario. La gestión de estas prioridades repercute de forma directa en el grado de conservación del conjunto de especies y hábitats de interés comunitario del Plan ya que muchas de las medidas tienen aplicación directa muchas especies o hábitats aunque no sean prioridades de conservación (por ejemplo, medidas de lucha contra el veneno, mejora de la información, ordenación de cargas ganaderas, desarrollo de convenios, etc.).	No hay modificación en el texto

Ecologistas en Acción (10/11/2014)	259	7: "Determinar, mantener y <u>incrementar</u> un seguimiento del grado de conservación actual y favorable de los hábitats de interés comunitario y de las especies de interés comunitario de fauna y flora consideradas en el ámbito del Plan", <u>Omiliendo prioridades de conservación.</u>	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	2. Objetivos / 2.1. Objetivos específicos espacio natural	Destimada	No cabe aumentar el seguimiento del grado de conservación, ya que se trata de aquellos mecanismos que permiten valorar periódicamente el grado de conservación de las prioridades de conservación, y es el propio fin el que debe determinarlos con los criterios de eficacia y eficiencia oportunos.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	260	8: "Mantener las formaciones vegetales en buen estado de conservación, <u>y en especial los HIC, aumentar su estado de conservación.</u> "	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	2. Objetivos / 2.1. Objetivos específicos espacio natural	Destimada	El objetivo se encuentra en el epígrafe de aquellos que están formulados para el espacio natural, esta formulación es complementaria a la establecida en objetivos posteriores para las prioridades de conservación, las cuales hacen referencia al conjunto de HIC que integran. Por otra parte, no tiene cabida considerar un aumento del estado de conservación. El objetivo se dirige a mantener el buen estado de las formaciones que se encuentran en condiciones favorables.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	261	12: "Mantener y <u>mejorar</u> la funcionalidad de los sistemas hidrológicos superficiales y subterráneos de Doñana, así como <u>de todas las cuencas vertientes al END y del acuífero Almonte-Marismas (U.H. 05-51).</u> "	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	2. Objetivos / 2.1. Objetivos específicos espacio natural	Destimada	La formulación incluye las cuestiones que con carácter más específico se proponen, atendiendo con ello al objeto del epígrafe en el que se ubica. La funcionalidad de los sistemas hidrológicos superficiales y subterráneos incluye, lógicamente todas las cuencas vertientes del END, así como el acuífero Almonte-Marismas.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	262	13: "Disponer de herramientas que faciliten la adecuación del aprovechamiento de los recursos hídricos a las demandas ambientales de los ecosistemas acuáticos presentes de los ecosistemas acuáticos e HIC presentes".	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	2. Objetivos / 2.1. Objetivos específicos espacio natural	Destimada	El objetivo se encuentra en el epígrafe de aquellos que están formulados para el espacio natural, esta formulación es complementaria a la establecida en objetivos posteriores para las prioridades de conservación, las cuales hacen referencia al conjunto de HIC que integran. Por otra parte, no tiene cabida considerar un aumento del estado de conservación. El objetivo se dirige a mantener el buen estado de las formaciones que se encuentran en condiciones favorables.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	263	14: "Mejorar la conectividad entre hábitats, <u>y en especial entre los HIC, para favorecer la dispersión de las diferentes poblaciones de la fauna silvestre y las EIC existentes en los lugares de Importancia Comunitaria (LIC) presentes en el ámbito de dicho plan y en toda la Comarca de Doñana.</u> "	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	2. Objetivos / 2.1. Objetivos específicos espacio natural	Destimada	La propuesta excede de las pretensiones bajo las que se formula el objetivo. Por una parte, este epígrafe atiende a objetivos del "espacio natural", de manera que los planteamientos de la redacción que figura en el documento están por encima de las pretensiones que se proponen. Además, está pensado para la conectividad de especies de fauna, de manera que el término hábitat resulta más amplio y vinculado a las mismas.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	264	15: "Mejorar la permeabilidad <u>y/o</u> eliminación de las infraestructuras [...] fauna silvestre". Entienden que tras un análisis de las infraestructuras existentes en el ámbito del plan muchas de ellas pueden ser eliminadas para recuperar territorio que ha sido fragmentado y así aumentar la conectividad entre los hábitats y favorecer la dispersión de la fauna, por eso la inclusión de dicha palabra en el texto.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	2. Objetivos / 2.1. Objetivos específicos espacio natural	Destimada	La alegación no aporta documentación que justifique o argumente la afirmación de que parte de las infraestructuras presentes puede ser eliminada. Se valoró por tanto más oportuno mantener la redacción actual, que se formula en términos de mejorar la permeabilidad, que en casos concretos podría incluir la eliminación de infraestructuras. En cualquier caso se proponen líneas de actuación específicas en este ámbito. Se impulsará la continuación de las actuaciones destinadas al restablecimiento de los flujos ecológicos entre el Espacio Natural de Doñana y su entorno próximo, en particular aquellas que puedan favorecer la conectividad ecológica y la movilidad de especies amenazadas o de interés, o se impulsará el estudio de las necesidades de conectividad espacial para garantizar la funcionalidad de los ecosistemas y su resiliencia frente al cambio climático. El desarrollo de estas líneas de actuación podría concluir con la identificación de infraestructuras susceptibles de ser eliminadas, si bien es preciso realizar los trabajos técnicos y diagnósticos necesarios para alcanzar dichas conclusiones.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	265	17: "Recuperar las áreas que se encuentran <u>degradadas, paisajísticamente</u> ". Consideran fundamental recuperar espacios considerados HIC o alrededores que se encuentran degradados, antes de iniciar cualquier otro tipo de actuación.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	2. Objetivos / 2.1. Objetivos específicos espacio natural	No procede resolución	Si bien se está de acuerdo con la alegación, la consideración que se hace se corresponde con un criterio que debe orientar la gestión en el espacio. En el epígrafe en que estos se recogen ya figura el siguiente: "Serán áreas de acción preferente a la hora de llevar a cabo medidas de conservación y mejora de ecosistemas las zonas donde se localizan los hábitats de interés comunitario y en particular los hábitats de interés comunitario prioritarios (HIC. 1150, Lagunas costeras; 2510, Estepas salinas mediterráneas (Almonte-Isla); 2130, Dunas costeras; fijas con vegetación herbácea (dunas grises); 2150, Dunas fijas decalcificadas atlánticas (Cálamo-licterea); 2250, Dunas litorales con Juniperus spp.; 2270, Dunas con bosques Pinus pinaster y/o Pinus pinaster; 3170, Estanques temporales mediterráneos; 4020, Brezales húmedos atlánticos de zonas templadas de Erica ciliaris y Erica tetralix; 6220, Zonas subestepas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietes); y 7210, Turberas calcáreas del Cladium mariscus y con especies del Cardion davallianae)". Se valoró por tanto que esta priorización está ya contemplada en la planificación del Espacio Natural.	No hay modificación en el texto

Ecologistas en Acción (10/11/2014)	266	19. "Fomentar, <u>regular y profesionalizar</u> el aprovechamiento sostenible en las actividades tradicionales desarrolladas en el espacio natural, así como la calidad de los productos derivados y <u>fomentar la certificación de calidad</u> ".	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	2. Objetivos / 2.1 Objetivos específicos espacio natural	Desestimada	En relación a la regulación y profesionalización, la pretensión del objetivo atiende otras necesidades sobre las que se tiene capacidad desde la gestión del ámbito del Plan. Así, se entiende que la alegación trasciende del ámbito del Plan, tratándose de otras políticas sectoriales de mayor ámbito en las que ya se recogen estos aspectos, como es el caso del Plan Forestal Andaluz. Por otra parte, la certificación de calidad se considera una herramienta específica que contribuye a garantizar la sostenibilidad del aprovechamiento y a mejorar la calidad, lo cual ya se expresa en el objetivo.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	267	20. "Adecuar el aprovechamiento ganadero a la capacidad de carga del medio, y en las zonas de reserva del END se <u>disminuya hasta su total desaparición</u> ".	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	2. Objetivos / 2.1 Objetivos específicos espacio natural	No procede resolución	La actividad ganadera en las zonas de reserva del Parque Nacional Únicamente está permitida con fines de investigación. La actividad ganadera en las zonas de reserva A del Parque Natural no se considera compatible. Consecuentemente, no procede estimar la alegación propuesta.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	268	21. "Fomentar el uso de razas de ganado autóctono y la utilización de variedades locales de semillas, prohibiendo la <u>utilización de semillas modificadas genéticamente y de especies forestales autóctonas e invasoras en el EN y en toda la RN 2000, así como en la Reserva de la Biosfera</u> ". Proponen así mismo, establecer como un objetivo específico el uso de semillas locales por su importancia en el mantenimiento de la biodiversidad y del patrimonio natural y cultural de la Comarca de Doñana	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	2. Objetivos / 2.1 Objetivos específicos espacio natural	Desestimada	Si bien el ámbito del Plan viene definido en el PORN en el epígrafe correspondiente y no se corresponde con la Reserva de la Biosfera, en relación a la prohibición propuesta, se considera que se trata de una propuesta que conlleva a la normativa. No corresponde al epígrafe de Criterios para la ordenación del Espacio Natural establecer normativas o marcos sancionadores para determinadas actividades. Los criterios y directrices orientados al fomento de la agricultura ecológica y del uso de razas autóctonas están contemplados en el apartado de criterios de uso y gestión del PRUG del END (epígrafe 4.3). Las directrices orientadas al tratamiento de las especies autóctonas en el END están contempladas en el PRUG (epígrafe 4. Criterios de uso y gestión del END). Los criterios y directrices orientados al fomento de la agricultura ecológica y del uso de razas autóctonas están contemplados en el apartado de criterios de uso y gestión del PRUG del END (epígrafe 4.3). El PRUG del espacio natural tampoco dispone de capacidad para la regulación del uso de semillas modificadas genéticamente y del empleo de especies autóctonas en el conjunto de la red natura 2000, correspondiendo tales relaciones a la normativa sectorial correspondiente. En relación a las especies exóticas invasoras, estas disponen de la regulación derivada de la Ley estatal 42/2007 de la biodiversidad y el patrimonio natural y de la Ley andaluza 8/2003 de Flora y Fauna. Ambos marcos establecen un régimen sancionador al respecto de su uso, comercialización y liberación en el medio natural.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	269	23. <u>Regular</u> , un aprovechamiento cinegético sostenible en el Espacio Natural, que favorezca la mejora de las poblaciones de las especies autóctonas y el equilibrio de las poblaciones en general; <u>así como la moratoria de caza de especies cinegéticas con un acusado carácter poblacional</u> ".	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	2. Objetivos / 2.1 Objetivos específicos espacio natural	Desestimada	Se considera que la propuesta de regular en vez de promover modifica el sentido del objetivo y no atiende a lo que se pretende. Por otra parte, en relación a la moratoria, se trata de una alternativa a garantizar el equilibrio de las poblaciones que ya figura. Además, no se trataría de un objetivo, sino de un criterio para la gestión del Espacio Natural.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	270	25: Por su importancia en la afección al END, consideramos que dicho objetivo sea redactado de la siguiente forma: " <u>Reducir los tránsitos a motor por el interior del Parque Nacional y la playa, así como en los HIC existentes</u> ".	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	2. Objetivos / 2.1 Objetivos específicos espacio natural	Desestimada	No se valora que el enunciado del objetivo se formule en términos de regular. Regular no puede ser en ningún caso un objetivo específico del Espacio Natural, siendo, en todo caso, una necesidad derivada de los requerimientos en materia de conservación de los valores y el patrimonio natural del área protegida. En este sentido se plantean en el PRUG regulaciones relacionadas con los tránsitos a motor en el ámbito del Parque Nacional (epígrafe 6.3.2.3), que cuentan también con un marco regulador en las normas generales y particulares del PORN. Es por ello que el objetivo se mantiene en los términos de reducir el tránsito, para lo cual se dispone de normas, criterios de uso y gestión y líneas de actuación.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	271	28. "Establecer productos y servicios de calidad con certificación, ambientalmente sostenibles, que diversifiquen la oferta turística del espacio y contribuyan a dinamizar la economía y cultura local <u>en favor de la conservación del Espacio Natural y la Red Natura 2000</u> ".	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	2. Objetivos / 2.1 Objetivos específicos espacio natural	Desestimada	Se considera que la propuesta modifica el sentido del objetivo, donde la labor en relación a la gestión del espacio debe ir en el sentido de promover, por cuanto se trataría de actividades de una amplia variedad de sectores sujetos a la aplicación de la normativa sectorial, pertinente en cada caso. Por otra parte, no se considera necesaria la precisión final, por considerarse acapada y que, además, ya se contempla en otros objetivos y criterios de uso y gestión, cuya aplicación tiene, en todo caso, carácter complementario.	No hay modificación en el texto

Ecologistas en Acción (10/11/2014)	272	Instar a una nueva redacción del objetivo 29 en base a las siguientes consideraciones: las futuras edificaciones deben ser integradas en los núcleos de población existentes y en cuanto a infraestructuras deben estar completamente integradas en el paisaje y, en muchos casos, reubicar o mejorar las existentes antes de diseñar y construir nuevas.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Recto de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	2. Objetivos / 2.1 Objetivos específicos espacio natural	Desestimada	Las consideraciones que incluye la alegación constituyen una propuesta normativa y de líneas de actuación que no son objeto del esgríto. El empleo de términos como "iniciación" frente a "completamente integradas" se considera más acorde con la realidad de la gestión y desarrollo de otras posibles políticas sectoriales que, en todo caso, deberán atender a otros objetivos y criterios que en relación a la conservación y el paisaje se establecen y que tienen carácter complementario en su aplicación. Sea como fuere, las cuestiones que se abogan son tratadas de manera consecuente y en virtud del ámbito y objeto del PRLS en los esgrítoes "6.3.2.6. Creación, mejora y mantenimiento de infraestructuras" y "6.3.3.7. Construcción, conservación, rehabilitación y reforma de edificaciones".	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	273	31. "Diversificar las actividades socioeconómicas en el medio rural [...] a la puesta en valor del patrimonio natural y cultural del Espacio Natural encaminadas a la conservación del Espacio Natural de Doñana".	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Recto de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	2. Objetivos / 2.1 Objetivos específicos espacio natural	Desestimada	No se considera necesaria la precisión final, por considerarse segura y que, además, ya se contempla en otros objetivos y criterios de uso y gestión, cuya aplicación tiene, en todo caso, carácter complementario. Por otro lado la mayor parte de los objetivos específicos contemplados para el Espacio Natural se orientan precisamente la conservación, por lo que no se valora oportuno la introducción del matiz propuesto.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	274	33. "Añadir: "Fortalecer las funciones de los órganos de gestión y participación del Espacio Natural, y mejorar su coordinación con otras Administraciones competentes, en el marco de la regulación específica de los distintos usos y actividades compatibles en el espacio".	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Recto de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	2. Objetivos / 2.1 Objetivos específicos espacio natural	Desestimada	En cuanto a "mejorar", se considera que el término refuerza se plantea con el propósito de mejorar los aspectos que puedan resultar deficitarios y reforzar aquellos que funcionan mejor, a tenor de las necesidades detectadas. En cuanto a incorporar el término "competentes", no se considera que sea necesaria tal precisión que, en todo caso, introduce mayor ambigüedad por cuanto no se define la materia o materias pertinentes.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	275	Añadir el objetivo 34: "Frenar la expansión agrícola a costa del desmantelamiento de la cubierta forestal desajustando aún más la relación entre la demanda de agua y los recursos hídricos".	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Recto de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	2. Objetivos / 2.1 Objetivos específicos espacio natural	No procede resolución	Se trata de una cuestión ya regulada en la normativa y criterios de aplicación, con un desarrollo acorde con la zonificación. La normativa general del contemplada en el PORN del END prohíbe específicamente: Las nuevas explotaciones de recursos hídricos subterráneos y superficiales, La roturación de terrenos de monte para su puesta en cultivo, La transformación de marismas naturales o restauradas para su cultivo y La puesta en cultivo de las marismas antiguamente transformadas y no sometidas a explotación regular en la actualidad. Los criterios para definir autorizaciones relativas a nuevos cultivos no implican, consecuentemente, la ampliación de las áreas agrícolas del END, un aspecto acorde claramente por el PORN. Por consiguiente, la introducción de estos criterios no implica, de ningún modo, un incremento en el consumo de recursos hídricos, dado que en todos los casos dichas autorizaciones corresponderían a terrenos agrícolas en la actualidad. No obstante se introduce en el criterio un nuevo aspecto: b) La reducción del consumo de agua, como elemento a valorar en el otorgamiento de las autorizaciones relativas al establecimiento de nuevos cultivos agrícolas. Todo ello en el ámbito del END, siendo de aplicación en su entorno otros instrumentos de planificación y normativos como el POTAD o el Plan de Ordenación de los regadíos situados al norte de la corona forestal de Doñana.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	276	Añadir el objetivo 35: "Eliminar progresivamente la superficie de eucalipto, recuperándola para el humedal, sistema aguar y monte mediterráneo propios del END, no autorizando, por ende, ningún nuevo cultivo de esta especie alóctona invasora".	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Recto de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	2. Objetivos / 2.1 Objetivos específicos espacio natural	Desestimada	El tema propuesto se abordó en los criterios de uso y gestión del espacio y en la normativa. Como objetivo se considera incluido en los aspectos relativos a la conservación y mejora del grado de conservación de hábitats y especies, cuya aplicación tiene carácter complementario y de los que se derivan directrices, líneas de actuación y la propia normativa. Con múltiples referencias a las especies alóctonas y al eucalipto en particular. En el ámbito del Parque Nacional está prohibido el uso de especies alóctonas. En el Parque Natural, dicha posibilidad se ajusta al modelo general de actividades y usos de Parques Naturales.	No hay modificación en el texto

Ecologistas en Acción (10/11/2014)	277	Insisten en la necesidad de que los objetivos apunten a la mejora del estado de conservación y no solo el mantenimiento de HIC y EIC y siempre a favor de la conservación y que sean extensibles al conjunto de la Reserva de la Biosfera o que se nombre por ser un espacio sinérgico con el END o en su caso a la Comarca de Doñana, ente administrativo que engloba a los 14 municipios. Así aportan las siguientes modificaciones;	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	2. Objetivos / 2.2 Objetivos prioridades de conservación	Desestimada	En relación a la alegación respecto del "mantenimiento" del grado de conservación, se aclara que la formulación del objetivo general para las prioridades de conservación se realiza en función de valoración del grado de conservación de dicha prioridad. En caso de que ese grado de conservación sea valorado como favorable, el objetivo se formula hacia el mantenimiento de dicho grado de conservación, mientras que al se valora como desfavorable, el objetivo se formula hacia el restablecimiento de un estado de conservación favorable. Este criterio es el que se emplea en la formulación de los objetivos referidos al lince ibérico y al águila imperial, respectivamente. En el caso del primero de ellos se valora su grado de conservación como favorable, en el caso del segundo como desfavorable. De cualquier manera, en ambos casos figuran como objetivos operativos mejorar la calidad y cantidad de hábitat de cada especie.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	278	Respecto del Lince Ibérico y el Águila Imperial, al ser especies prioritarias, consideran que las prioridades de conservación han de ser mejorar sus poblaciones y no solo mantenerlas y mejorar los hábitats adecuados para ellas.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	2. Objetivos / 2.2 Objetivos prioridades de conservación	Desestimada	La formulación del objetivo general para las prioridades de conservación se realiza en función de valoración del grado de conservación de dicha prioridad. En caso de que ese grado de conservación sea valorado como favorable, el objetivo se formula hacia el mantenimiento de dicho grado de conservación, mientras que al se valora como desfavorable, el objetivo se formula hacia el restablecimiento de un estado de conservación favorable. Este criterio es el que se emplea en la formulación de los objetivos referidos al lince ibérico y al águila imperial, respectivamente. En el caso del primero de ellos se valora su grado de conservación como favorable, en el caso del segundo como desfavorable. De cualquier manera, en ambos casos figuran como objetivos operativos mejorar la calidad y cantidad de hábitat de cada especie.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	279	1: "Reducir y acotar los riesgos del uso recreativo sobre playas, acantilados y sistemas dunares así como a los HIC, y evitar alteraciones hacia las EIC en mejora hacia la conservación de estos".	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	2. Objetivos / 2.2 Objetivos prioridades de conservación	Desestimada	Se considera que las apreciaciones que se proponen no contribuyen a mejorar la formulación del objetivo y que la redacción original incluye, evidentemente, el matiz propuesto.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	280	2: "Mantener y mejorar la calidad y cantidad de hábitat adecuado para las especies amenazadas de flora y fauna, y en especial las EIC asociadas a los ecosistemas litorales y complejos dunares activos".	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	2. Objetivos / 2.2 Objetivos prioridades de conservación	Desestimada	En relación a incluir "mejorar" el hábitat, se aclara que la formulación del objetivo se realiza en función de valoración del grado de conservación de dicha prioridad. En caso de que ese grado de conservación sea valorado como favorable, el objetivo se formula hacia el mantenimiento de dicho grado de conservación. Por otra parte, se trata de un objetivo de carácter específico, dirigido hacia la protección de las especies amenazadas. No obstante, los objetivos son complementarios, de manera que existen otros que atienden la demanda que la alegación expresa.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	281	3: "Mejorar el conocimiento de los efectos del cambio global y el cambio climático sobre los sistemas litorales, y complejos dunares activos, marismas, humedales y sistemas lagunares para el apoyo a la gestión y conservación de estos".	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	2. Objetivos / 2.2 Objetivos prioridades de conservación	No procede resolución	El objetivo operativo 9 hace referencia, en los mismos términos, a lo propuesto en la alegación: "... 9. Mejorar el conocimiento de los efectos del cambio global y el cambio climático sobre marismas, humedales y sistemas lagunares... ". Por consiguiente no procede realizar cambios en el documento.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	282	4: "Mejorar y aumentar la calidad de las los recursos hídricos que participan en la aportación a la marisma y humedales del Espacio Natural y de sus HIC procedentes de todas las fuentes vertientes a dicho espacio protegido existente en la Reserva de la Biosfera".	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	2. Objetivos / 2.2 Objetivos prioridades de conservación	No procede resolución	Aumentar la calidad no contribuirá a mejorar la formulación del objetivo como complemento de "mejorar la calidad". En caso del que el término aumentar haga referencia a la necesidad de aumentar el volumen de recursos hídricos que contribuyen a la inundación de la marisma. Dicho aspecto se valora se encuentra cubierto por el siguiente objetivo operativo: "... 5. Garantizar un caudal ecológico adecuado en los sistemas fluviales que aportan recursos hídricos a las marismas y humedales del Espacio Natural... ". Por otra parte, en relación a la Reserva de la Biosfera, el ámbito del PRUG es el definido por: - El ámbito territorial del Espacio Natural de Doñana, que comprende el Parque Nacional de Doñana, sus zonas periféricas de protección y el Parque Natural de Doñana. - La Zona Especial de Conservación Doñana (ES0000024) (en adelante ZEC Doñana) y - La Zona Especial de Protección para las Aves (ES0000024) (en adelante ZEPA Doñana). El ámbito territorial del PORN también comprende el territorio de la ZEC Doñana Norte y Oeste (S1500098) que ha pasado a formar parte del Parque Natural de Doñana, sin perjuicio de que se mantenga formando parte de dicha ZEC hasta el momento en que quede adscrito a la ZEC Doñana. No procede por tanto la estimación de la alegación.	No hay modificación en el texto

Ecologistas en Acción (10/11/2014)	283	5: "Garantizar y aumentar un caudal ecológico adecuado en los sistemas fluviales y todas las cuencas vertientes que aportan recursos hídricos a las marismas y humedales del Espacio Natural existente en la Reserva de la Biosfera."	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	2. Objetivos / 2.2. Objetivos prioridades de conservación	Desestimado	La definición del caudal ecológico no admite la consideración de que se pueda aumentar, ya que constituye un valor límite cuyo cálculo se lleva a cabo aplicando las metodologías oportunas. En este mismo sentido, el concepto de caudal ecológico en cuencas no reguladas hace referencia a la totalidad de las cuencas vertientes que contribuyen al aporte de recursos hídricos a las marismas de Doñana. Por otra parte, en relación a la Reserva de la Biosfera, el ámbito del PIUG es el definido por: - El ámbito territorial del Espacio Natural de Doñana, que comprende el Parque Nacional de Doñana, sus zonas periféricas de protección y el Parque Natural de Doñana. - La Zona Especial de Conservación Doñana (ES0000024) (en adelante ZEC Doñana) y - La Zona de Especial Protección para las Aves (ES0000024) (en adelante ZEPa Doñana). El ámbito territorial del POBN también comprende el territorio de la ZEC Doñana Norte y Oeste (61500098) que ha pasado a formar parte del Parque Natural de Doñana, sin perjuicio de que se mantenga formando parte de dicha ZEC hasta el momento en que quede adscrito a la ZEC Doñana. No procede por tanto la estimación de la alegación.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	284	6: "Mantener y aumentar en favor de los humedales dependientes en el equilibrio sobre el balance de explotación de la Unidad Hidrogeológica Almonte - Marismas (U.H. 05.51), de forma que se garanticen las aportaciones a los humedales procedentes de los recursos hídricos subterráneos y se mantengan los habitats frescolías presentes en el Espacio Natural y a la RN 2000 existente en la Reserva de la Biosfera."	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	2. Objetivos / 2.2. Objetivos prioridades de conservación	Desestimado	Se considera que no cubría la consideración de aumentar el "equilibrio sobre el balance". Se trata de establecer parámetros a través de mantener dicho equilibrio, tratándose de un mínimo a cumplir para ello. Por otra parte, en relación a la Reserva de la Biosfera, el ámbito del PIUG es el definido por: - El ámbito territorial del Espacio Natural de Doñana, que comprende el Parque Nacional de Doñana, sus zonas periféricas de protección y el Parque Natural de Doñana. - La Zona Especial de Conservación Doñana (ES0000024) (en adelante ZEC Doñana) y - La Zona de Especial Protección para las Aves (ES0000024) (en adelante ZEPa Doñana). El ámbito territorial del POBN también comprende el territorio de la ZEC Doñana Norte y Oeste (61500098) que ha pasado a formar parte del Parque Natural de Doñana, sin perjuicio de que se mantenga formando parte de dicha ZEC hasta el momento en que quede adscrito a la ZEC Doñana. No procede por tanto la estimación de la alegación.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	285	7: "Aumentar la superficie restaurada de marismas, humedales y de todas las cuencas vertientes a estos habitats así como de los HIC considerados en dicho EN y la RN 2000 presentes en la Reserva de la Biosfera."	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	2. Objetivos / 2.2. Objetivos prioridades de conservación	No procede	Sobre la ampliación del objetivo específico al conjunto de las áreas del Natura 2000 de la Reserva de la Biosfera, cabe señalar que el ámbito del PIUG es el definido por: - El ámbito territorial del Espacio Natural de Doñana, que comprende el Parque Nacional de Doñana, sus zonas periféricas de protección y el Parque Natural de Doñana. - La Zona Especial de Conservación Doñana (ES0000024) (en adelante ZEC Doñana) y - La Zona de Especial Protección para las Aves (ES0000024) (en adelante ZEPa Doñana). El ámbito territorial del POBN también comprende el territorio de la ZEC Doñana Norte y Oeste (61500098) que ha pasado a formar parte del Parque Natural de Doñana, sin perjuicio de que se mantenga formando parte de dicha ZEC hasta el momento en que quede adscrito a la ZEC Doñana. No procede por tanto la estimación de la alegación.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	286	8: "Mantener y mejorar la calidad y cantidad de habitats adecuado para las especies amenazadas de flora y fauna, y en especial las EIC asociadas a los ecosistemas de marisma, humedales y sistemas lagunares". Si bien optan que este objetivo es redundante con el 3 y, por ello, deberían aunar.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	2. Objetivos / 2.2. Objetivos prioridades de conservación	Desestimado	En relación a incluir "mejorar" el habitat, se aclara que la formulación del objetivo se realiza en función de valoración del grado de conservación de dicha prioridad. En caso de que ese grado de conservación sea valorado como favorable, el objetivo se formula hacia el mantenimiento de dicho grado de conservación. Por otra parte, se trata de un objetivo de carácter específico, dirigido hacia la protección de las especies amenazadas. No obstante, los objetivos son complementarios, de manera que existen otros que atienden la demanda que la alegación expresa.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	287	12: "Mejorar la calidad y cantidad de habitat adecuado para las especies amenazadas de flora y fauna, y en especial las EIC asociadas a los ecosistemas forestales compuestos por cortos y montes".	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	2. Objetivos / 2.2. Objetivos prioridades de conservación	Desestimado	Se trata de un objetivo de carácter específico, dirigido hacia la protección de las especies amenazadas. No obstante, los objetivos son complementarios, de manera que existen otros que atienden la demanda que la alegación expresa.	No hay modificación en el texto

Ecologistas en Acción (10/11/2014)	288	13: "Incrementar (...) y materiales autóctonos, así como la erradicación y eliminación de las especies de flora exóticas, invasoras y aloctonas existentes en el END como en toda la Reserva de la Biosfera".	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	2. Objetivos / 2.2 No procede Objetivos prioridades de conservación	En los términos en los que se expresan los objetivos, la erradicación de especies exóticas se concibe como un tipo de actuación que persigue la reducción o eliminación de factores de amenaza, o la mejora de los hábitats y su diversidad, por lo que no se considera oportuno incluir esta precisión en el objetivo en cuestión, al ser una problemática de carácter más generalizado en el END. Por otra parte, en relación a la Reserva de la Biosfera, el ámbito del PRUG es el definido por: - El ámbito territorial del Espacio Natural de Doñana, que comprende el Parque Nacional de Doñana, sus zonas periféricas de protección y el Parque Natural de Doñana. - La Zona Especial de Conservación Doñana (ES00000024) (en adelante ZEC Doñana) y - La Zona de Especial Protección para las Aves (ES00000024) (en adelante ZEPA Doñana). El ámbito territorial del PORN también comprende el territorio de la ZEC Doñana Norte y Oeste (61500098) que ha pasado a formar parte del Parque Natural de Doñana, sin perjuicio de que se mantenga formando parte de dicha ZEC hasta el momento en que quede adscrito a la ZEC Doñana. No procede por tanto la estimación de la alegación.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	289	14: "Reducir la incidencia de los factores de amenaza (...) HIC y o especies silvestres características de los ecosistemas forestales del Espacio Natural, y en especial hacia las EIC".	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	2. Objetivos / 2.2 Estimada Objetivos prioridades de conservación	Se incluye la referencia propuesta y el objetivo pasa a formularse de la siguiente forma: Reducir la incidencia de los factores de amenaza que se vinculan a la realización de operaciones y labores forestales y que puedan constituir un riesgo para la conservación de los HIC o especies silvestres, en particular especies amenazadas y de interés comunitario, características de los ecosistemas forestales del Espacio Natural.	Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	290	15: "Aumentar la superficie de los hábitats de interés comunitario característicos de los ecosistemas fluviales y de ribera, marismas y humedales del Espacio Natural".	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	2. Objetivos / 2.2 No procede Objetivos prioridades de conservación	Los cambios propuestos ya están considerados por el documento a través de la formulación de los siguientes objetivos específicos para las prioridades de conservación: 7. Aumentar la superficie restaurada y recuperar la funcionalidad ecológica de marismas y humedales; y 8. Mantener la calidad y cantidad de hábitats adecuados para las especies amenazadas de flora y fauna asociadas a los ecosistemas de marismas, humedales y sistemas lagunares.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	291	16: "Mantener y aumentar la calidad y cantidad de hábitats adecuados para las especies amenazadas de flora y fauna, en especial los HIC y las EIC asociadas a los ecosistemas forestales fluviales y de ribera".	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	2. Objetivos / 2.2 Estimada Objetivos prioridades de conservación	Dado que la formulación del objetivo se realiza en función de valoración del grado de conservación de dicha prioridad, y que esta se valora como desfavorable. Se valora oportuno el cambio en la redacción del objetivo que pasa a ser la siguiente: 16. Mejorar la calidad y cantidad de hábitats adecuados para las especies amenazadas de flora y fauna asociadas a los ecosistemas forestales fluviales y de ribera.	Se modifica parcialmente el texto en el sentido de la propuesta
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	292	19: "Aumentar la población reproductora de aves acuáticas amenazadas".	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	2. Objetivos / 2.2 Estimada Objetivos prioridades de conservación	Se incluye la referencia a aumentar y el objetivo se formula en los siguientes términos: Mantener o aumentar la población reproductora de aves acuáticas amenazadas.	Se modifica parcialmente el texto en el sentido de la propuesta
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	293	20: Debido al Cambio climático la población invernante de acuáticas se está reduciendo pero también es debido a los factores de amenaza que existen sobre estos, en especial la actividad cinegética legal o ilegal. Por tanto debe de redactarse de esta forma: "Mantener una tendencia ascendente de la población de aves acuáticas invernantes en el Espacio	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	2. Objetivos / 2.2 Desestimada Objetivos prioridades de conservación	Ante la falta de información detallada sobre las poblaciones de las diferentes aves acuáticas invernantes, no se considera oportuno emplear una generalización como la que se propone, ya que esto dificulta su seguimiento y no permite una valoración real en función de las diferentes especies.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	294	21: "Reducir la incidencia de los factores de amenaza que afectan a las aves acuáticas en toda la Reserva de la Biosfera".	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	2. Objetivos / 2.2 No procede Objetivos prioridades de conservación	El ámbito del PRUG es el definido por: - El ámbito territorial del Espacio Natural de Doñana, que comprende el Parque Nacional de Doñana, sus zonas periféricas de protección y el Parque Natural de Doñana. - La Zona Especial de Conservación Doñana (ES00000024) (en adelante ZEC Doñana) y - La Zona de Especial Protección para las Aves (ES00000024) (en adelante ZEPA Doñana). El ámbito territorial del PORN también comprende el territorio de la ZEC Doñana Norte y Oeste (61500098) que ha pasado a formar parte del Parque Natural de Doñana, sin perjuicio de que se mantenga formando parte de dicha ZEC hasta el momento en que quede adscrito a la ZEC Doñana. No procede por tanto la estimación de la alegación.	No hay modificación en el texto

Ecologistas en Acción (10/11/2014)	295	22: "Aumentar la población del lince ibérico del Espacio Natural y en la Reserva de la Biosfera".	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	2. Objetivos / 2.2. Objetivos prioridades de conservación	Desestimada	En relación a incluir "aumentar" la población, se afirma que la formulación del objetivo se realiza en función de valoración del grado de conservación de dicha prioridad. En caso de que ese grado de conservación sea valorado como favorable, el objetivo se formula hacia el mantenimiento de dicho grado de conservación. Así, atendiendo a los objetivos de conservación definidos por el Plan de Recuperación para el lince ibérico en Doñana se valora el grado de conservación actual de la población como favorable, dado que presenta un número de efectivos por encima del umbral de referencia definido, encontrándose el resto de parámetros en valores por encima o próximos a los términos de referencia establecidos, algo menos favorables en lo relativo al número de conejos por hectárea. No obstante, se precisa insistir en que la recuperación y mantenimiento del estado favorable de conservación del lince ibérico en Doñana depende todavía en la actualidad del desarrollo de medidas y actuaciones de gestión, que en marco de diferentes programas, muchos de ellos realizados con financiación de la UE ("Actuaciones para la conservación del lince ibérico" (UFE 94 NAT/E/001203 y UFE 95 NAT/E/004828), "Recuperación de las poblaciones de lince ibérico en Andalucía" (UFE06NAT/E/36609), "Conservación y reintroducción del lince ibérico en Andalucía" (UFE 06/NAT/E/000209)), se vienen acometiendo desde hace años en ámbito del Espacio Natural y su entorno próximo.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	296	23: "Mejorar la calidad y cantidad de hábitat adecuado para el lince ibérico, en especial los HIC presentes en el EN y en la Reserva de la Biosfera".	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	2. Objetivos / 2.2. Objetivos prioridades de conservación	Desestimada	El objetivo tiene un carácter específico sobre la prioridad de conservación y es conveniente asumir el riesgo de la especie en sentido amplio, no siendo preciso incorporar los HIC que ya se recogen en actos objetivos cuya aplicación tiene carácter complementario al formulado. En relación a la Reserva de la Biosfera, el ámbito del PRUG es el definido por: - El ámbito territorial del Espacio Natural de Doñana, que comprende el Parque Nacional de Doñana, sus zonas periféricas de protección y el Parque Natural de Doñana. - La Zona Especial de Conservación Doñana (ES0000024) (en adelante ZEC Doñana) y - La Zona de Especial Protección para las Aves(ES0000024) (en adelante ZEPA Doñana). El ámbito territorial del Espacio Natural de Doñana, que comprende el Parque Nacional de Doñana, sus zonas periféricas de protección y el Parque Natural de Doñana. - La Zona Especial de Conservación Doñana (ES0000024) (en adelante ZEC Doñana) y - La Zona de Especial Protección para las Aves(ES0000024) (en adelante ZEPA Doñana). El ámbito territorial del PORN también comprende el territorio de la ZEC Doñana Norte y Oeste (61500098) que ha pasado a formar parte del Parque Natural de Doñana, sin perjuicio de que se mantenga formando parte de dicha ZEC hasta el momento en que quede adscrito a la ZEC Doñana. No procede por tanto la estimación de la alegación. No obstante se recoge que la mayor parte de las amenazas que pueden afectar en la actualidad a la población de Doñana-Ajíjarfe de lince ibérico se producen fuera del ámbito del ENO. Esto es recogido expresamente en los niveles de diagnóstico, así como en lo referente a directrices de ordenación y criterios de uso y gestión que pueden, a través de la coordinación y el compromiso entre diferentes administraciones, contribuir a reducir estos factores de amenaza.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	297	24: "Reducir la incidencia de los factores de amenaza que afectan a la población de lince ibérico en la Comarca de Doñana".	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	2. Objetivos / 2.2. Objetivos prioridades de conservación	Desestimada	El ámbito del PRUG es el definido por: - El ámbito territorial del Espacio Natural de Doñana, que comprende el Parque Nacional de Doñana, sus zonas periféricas de protección y el Parque Natural de Doñana. - La Zona Especial de Conservación Doñana (ES0000024) (en adelante ZEC Doñana) y - La Zona de Especial Protección para las Aves(ES0000024) (en adelante ZEPA Doñana). El ámbito territorial del PORN también comprende el territorio de la ZEC Doñana Norte y Oeste (61500098) que ha pasado a formar parte del Parque Natural de Doñana, sin perjuicio de que se mantenga formando parte de dicha ZEC hasta el momento en que quede adscrito a la ZEC Doñana. No procede por tanto la estimación de la alegación. No obstante se recoge que la mayor parte de las amenazas que pueden afectar en la actualidad a la población de Doñana-Ajíjarfe de lince ibérico se producen fuera del ámbito del ENO. Esto es recogido expresamente en los niveles de diagnóstico, así como en lo referente a directrices de ordenación y criterios de uso y gestión que pueden, a través de la coordinación y el compromiso entre diferentes administraciones, contribuir a reducir estos factores de amenaza.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	298	25: "Aumentar la población del águila imperial en el Espacio Natural y en toda la Reserva de la Biosfera".	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	2. Objetivos / 2.2. Objetivos prioridades de conservación	No procede resolución	el ámbito del PRUG es el definido por: - El ámbito territorial del Espacio Natural de Doñana, que comprende el Parque Nacional de Doñana, sus zonas periféricas de protección y el Parque Natural de Doñana. - La Zona Especial de Conservación Doñana (ES0000024) (en adelante ZEC Doñana) y - La Zona de Especial Protección para las Aves(ES0000024) (en adelante ZEPA Doñana). El ámbito territorial del PORN también comprende el territorio de la ZEC Doñana Norte y Oeste (61500098) que ha pasado a formar parte del Parque Natural de Doñana, sin perjuicio de que se mantenga formando parte de dicha ZEC hasta el momento en que quede adscrito a la ZEC Doñana. No procede por tanto la estimación de la alegación.	No hay modificación en el texto

Ecologistas en Acción (10/11/2014)	299	26: "Mejorar la calidad y cantidad de hábitat adecuado para el águila imperial, en especial las HIC donde se encuentran esta EIC prioritaria en el EN y la Reserva de la Biosfera".	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	2. Objetivos / 2.2 Objetivos prioridades de conservación	Desestimada	El objetivo tiene un carácter específico sobre la prioridad de conservación y es conveniente asumir el hábitat de la especie en sentido amplio, no siendo preciso incorporar las HIC que ya se recogen en otros objetivos cuya aplicación tiene carácter complementario al formulado. En relación a la Reserva de la Biosfera, el ámbito del PRUG es el definido por: - El ámbito territorial del Espacio Natural de Doñana, que comprende el Parque Nacional de Doñana, sus zonas periféricas de protección y el Parque Natural de Doñana. - La Zona Especial de Conservación de Doñana (ES00000024) (en adelante ZEC Doñana) y - La Zona de Especial Protección para las Aves (ES00000024) (en adelante ZEPA Doñana). El ámbito territorial del PORN también comprende el territorio de la ZEC Doñana Norte y Oeste (61500098) que ha pasado a formar parte del Parque Natural de Doñana, sin perjuicio de que se mantenga formando parte de dicha ZEC hasta el momento en que quede adscrito a la ZEC Doñana. No procede por tanto la estimación de la alegación.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	300	27: "Reducir la incidencia de los factores de amenaza que afectan a la población del águila imperial en toda la Comarca de Doñana".	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	2. Objetivos / 2.2 Objetivos prioridades de conservación	Desestimada	El ámbito del PRUG es el definido por: - El ámbito territorial del Espacio Natural de Doñana, que comprende el Parque Nacional de Doñana, sus zonas periféricas de protección y el Parque Natural de Doñana. - La Zona Especial de Conservación de Doñana (ES00000024) (en adelante ZEC Doñana) y - La Zona de Especial Protección para las Aves (ES00000024) (en adelante ZEPA Doñana). El ámbito territorial del PORN también comprende el territorio de la ZEC Doñana Norte y Oeste (61500098) que ha pasado a formar parte del Parque Natural de Doñana, sin perjuicio de que se mantenga formando parte de dicha ZEC hasta el momento en que quede adscrito a la ZEC Doñana. No procede por tanto la estimación de la alegación. No obstante se reconoce que la mayor parte de las amenazas que pueden afectar en la actualidad al águila imperial se producen fuera del ámbito del END. Esto es recogido expresamente en los niveles de diagnóstico, así como en lo referente a directrices de ordenación y criterios de uso y gestión que pueden, a través de la coordinación y el compromiso entre diferentes administraciones, contribuir a reducir estos factores de amenaza.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	301	Añadir el objetivo 28: "Mejorar la calidad y cantidad de hábitat adecuado, y en especial de las HIC para las aves acuáticas".	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	2. Objetivos / 2.2 Objetivos prioridades de conservación	No procede	Se valora que la calidad del hábitat para las aves acuáticas se encuentra directamente relacionado con los objetivos específicos para las prioridades de conservación definidos para las marismas, humedales y sistemas lagunares, por lo que se considera que no procede establecer un objetivo en este sentido. El motivo de que se haya definido un objetivo similar al propuesto para el line lábrico y el águila imperial es que dichas especies no son tan dependientes o exclusivamente dependientes de un tipo de hábitat o ecosistema en concreto, requiriendo muchas veces su conservación la gestión de ecosistemas y otros elementos análogos.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	302	Consideran que la redacción del punto 2.3.3 debería ser: "Las actuaciones para garantizar la conservación de la biodiversidad y en particular aquellas que favorezcan un grado de conservación favorable de los hábitats de interés comunitario y de las especies que constituyan una prioridad de conservación en el Espacio Natural y en especial de las EIC".	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	2. Objetivos / 2.3 Formas intervención	Desestimada	Las prioridades de conservación están conformadas por HIC y especies, que no siempre son "red natural", tal y como se detalla en el epígrafe "3. IDENTIFICACIÓN DE LAS PRIORIDADES DE CONSERVACIÓN" del PORN. Por este motivo, la redacción de dicho punto se considera adecuada a la planificación.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	303	Consideran que el Derecho a la Información Pública y la Transparencia debe estar incluido como principio y no como un criterio como se recoge en el punto 3.4.1.f), tan necesaria para lograr el tipo de gestión que se propone: preventiva, activa y participativa.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	3.3.1. Principios generales para la gestión	Desestimada	El epígrafe en el que se sitúa lo referido es el "3. MEDIDAS Y MECANISMOS PARA EL USO Y GESTIÓN DEL ESPACIO NATURAL", de tal manera que no se trata de un criterio. Se entiende que se trata de una característica que define a la información "Inventarios" y que se recoge en el documento como tal. Además, se hace referencia a la Ley que resulta de aplicación, lo que conlleva su consideración como derecho. No se estima, por tanto, la alegación. En todo caso, se valora que dichos aspectos es mas oportuno que queden recogidos en el epígrafe 4 de criterios de uso y gestión del END. En dicho epígrafe se encuentra referencias en este sentido, tales como (epígrafe 4.1.): Se buscará el máximo cumplimiento y transparencia en la gestión, basado en el esfuerzo compartido entre las diferentes Administraciones con competencias o vinculación al espacio natural. Se promoverá la participación pública en el desarrollo del presente Plan y en la consecución de sus objetivos, de acuerdo con la normativa existente, en particular de conformidad con la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, y las Directivas europeas en la materia. Se consolidará un sistema de relaciones permanente y fluido con las comunidades del entorno y los diferentes sectores sociales, económicos e institucionales de la comarca.	No hay modificación en el texto

Ecologistas en Acción (10/11/2014)	304	Consideran necesario incluir un principio de información y difusión transparentes sobre las medidas, mecanismos y herramientas de gestión, para poder incorporar el compromiso de la ciudadanía, las empresas y la comunidad científica más allá de la mera participación de representantes de los denominados "colectivos interesados" en los órganos creados para ello.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	3.3.1. Ppios generales para la gestión	Deestimado	Se considera que la propuesta no se ajusta al contenido del epígrafe "3. MEDIDAS Y MECANISMOS PARA EL USO Y GESTIÓN DEL ESPACIO NATURAL", de manera que no se estima la alegación. En todo caso, resulta de aplicación la normativa sectorial vigente, tal cual se reconoce en el primer punto del epígrafe sobre el que se alega: "1. La gestión del Espacio Natural, ZEPA y ZEC de Doñana se estructurará sobre la base del cumplimiento de lo dispuesto en la normativa general que le sea de aplicación y, en particular, en el PORN y en el presente Plan." En todo caso, se valora que dichos aspectos es más oportuno que queden recogidos en el epígrafe 4 de criterios de uso y gestión del END. En dicho epígrafe se encuentran referencias en este sentido, tales como (epígrafe 4.1.1): Se buscará el máximo rendimiento y transparencia en la gestión, basado en el esfuerzo compartido entre las diferentes Administraciones con competencias o vinculación al espacio natural. Se promoverá la participación pública en el desarrollo del presente Plan y en la consecución de sus objetivos, de acuerdo con la normativa existente, en particular de conformidad con la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, y las Directivas europeas en la materia. Se consolidará un sistema de relaciones permanente y fluido con las comunidades del entorno y los diferentes sectores sociales, académicos e institucionales de la comarca.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	305	Consideran que se debe eliminar el punto 3.4.1.4, ya que la transparencia debe constituir en sí misma un principio general para la gestión. Para casos en que sea necesario limitarlo, el epígrafe 3.3.5 Gestión de incidencias excepcionales y de emergencias ya prevé en su apartado 1 el establecimiento de "limitaciones temporales, espaciales o para determinados públicos".	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	3.3.1. Ppios generales para la gestión	No procede resolución	El punto sobre el que se alega contribuye a informar sobre la naturaleza de los inventarios como herramientas para la gestión, caracterizando el tipo de información a tenor de la normativa que le resulta de aplicación. No se entiende que conative una característica que se pueda considerar fuera de lugar.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	306	Consideran que debe de incluirse en el apartado 3.3.1. Principios Generales para la Gestión un nuevo punto: "Las medidas, mecanismos y herramientas de gestión tendrán carácter público y cualquier ciudadano o ciudadana tiene derecho a acceder a los datos de los mismos, de acuerdo con la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente".	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	3.3.1. Ppios generales para la gestión	No procede resolución	Se considera que se trata de realizar una normativa en particular que resulta de aplicación. Pese a la obviedad que supone el cumplimiento de la normativa vigente como principio para la gestión, se incluye como primer punto: "1. La gestión del Espacio Natural, ZEPA y ZEC de Doñana se estructurará sobre la base del cumplimiento de lo dispuesto en la normativa general que le sea de aplicación y, en particular, en el PORN y en el presente Plan". Así pues, se considera que no procede la resolución de la alegación.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	307	Proponen que el Punto 1.c quede así: "Los programas sectoriales no podrán contravenir ni modificar lo dispuesto en el PORN o en el presente Plan ni deberá existir contradicción entre los distintos planes sectoriales, que deben ser compatibles entre sí".	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	3.3.1. Ppios generales para la gestión	Estimada	La formulación del apartado se recoge de la siguiente forma: c) En ningún caso el contenido de estos programas sectoriales podrá contravenir ni modificar lo dispuesto en el PORN o el presente Plan, ni deberá existir contradicción entre los distintos planes sectoriales, que habrán de ser compatibles y complementarios entre sí.	Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	308	Proponen añadir, en el punto 1.4.1, hasta el punto 1.4.9, la siguiente frase tras el nombre del plan sectorial: "Se iniciará su elaboración para su aprobación en un plazo inferior a los dos años desde la aprobación definitiva del PRUG, de acuerdo a lo previsto en la letra c)".	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	3.3.Mecanismos de aplicación	No procede resolución	Se trata de una cuestión que ya se regula en el punto 3.3.1.g), donde se recoge: g) Los programas sectoriales relativos a los aprovechamientos agrícolas, gijfa, y acuícola, así como uso público e investigación, se aprobarán en un plazo máximo de dos años a partir de la fecha de aprobación del presente PRUG. Los restantes programas sectoriales se elaborarán y aprobarán durante el periodo de vigencia del presente PRUG.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	309	Consideran que debe incluirse los siguientes epígrafes (tal como siguen modificados) que conllevan la creación de nuevos planes sectoriales en el PRUG: Programa sectorial de manejo de los recursos hídricos. Se iniciará su elaboración para su aprobación en un plazo inferior a los dos años desde la aprobación definitiva del PRUG, de acuerdo a lo previsto en la letra c).	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	3.3.Mecanismos de aplicación	Estimada parcialmente	Se valora oportuno establecer un horizonte temporal más definido para la elaboración de los Programas Sectoriales. Planteadose la siguiente redacción: g) Los programas sectoriales relativos a los aprovechamientos agrícolas, gijfa, y acuícola, así como uso público e investigación, se aprobarán en un plazo máximo de dos años a partir de la fecha de aprobación del presente PRUG. Los restantes programas sectoriales se elaborarán y aprobarán durante el periodo de vigencia del presente PRUG.	Se modifica el texto parcialmente en el sentido de la propuesta
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	310	Consideran que debería incluirse: Programa sectorial de autoprotección frente a incendios. Se iniciará su elaboración para su aprobación en un plazo inferior a los dos años desde la aprobación definitiva del PRUG, de acuerdo a lo previsto en la letra c).	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	3.3.Mecanismos de aplicación	Estimada	Se incluye la redacción de un Programa de Autoprotección frente a incendios.	Se modifica el texto en el sentido de la propuesta

Ecologistas en Acción (10/11/2014)	311	Así mismo, consideran que se debería incluir en este apartado: Programa sectorial de red viaria. Se iniciará su elaboración para su aprobación en un plazo inferior a los dos años desde la aprobación definitiva del PRUG, de acuerdo a lo previsto en la Ley 14.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	3.3. Mecanismos de aplicación	Desestimada	No se valora proclama la realización de un programa sectorial específico para el cumplimiento de los objetivos relativos a la reducción de los tránsitos de vehículos a motor por el END. En gran medida estos objetivos se relacionan con la elaboración de un Programa sectorial de tránsitos rodados.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	312	Insisten en que muchos de los criterios utilizan verbos auxiliares de intención y alteran la necesidad de cambiar esta tipo de lenguaje en el texto para establecer actuaciones concretas para la consecución de los mismos.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.1. Criterios de Uso y Gestión	Desestimada	En el caso de las actuaciones contempladas en los planes de gestión, estas se configuran esencialmente como líneas estratégicas de actuación, de manera que son los programas o proyectos que las desarrollan, que se abordarán en función de la disponibilidad presupuestaria, a los que les corresponde concretar la actuación o actuaciones a desarrollar, así como los agentes implicados. En el caso de los criterios, sin embargo, esta redacción se considera adecuada para enlazar la gestión del espacio de la manera más pertinente, atendiendo a los objetivos establecidos para el mismo. Así, por ejemplo, la fórmula de redacción de los criterios de uso y gestión contemplados en el PRUG del END se valora que estos definen directrices, cuya aplicación y desarrollo debe contar necesariamente con la colaboración de otras administraciones, Instituciones u organizaciones, o con la cooperación e implicación de la actores sociales estratégicos o del conjunto de la ciudadanía. Es por ello que se considera que la redacción más oportuna para los mismos es la planteada en el PRUG. El empleo de los verbos aludidos se considera acorde con el sentido de los criterios, por lo que no se estima la alegación.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	313	Proponen la modificación del texto: 1. "Las necesidades de conservación del patrimonio natural condicionarán cualquier actividad que se desarrolle en el ámbito de aplicación del Plan". Omittiendo la expresión "entendido este de una forma integral, natural y cultural"	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.1. Criterios de Uso y Gestión	Desestimada	La propuesta realizada modifica el sentido del criterio, de manera que no se estima la modificación. La pretensión es considerar la relevancia e importancia del patrimonio cultural del espacio, sin que ellos suponga en ningún caso un menoscabo en la consideración de los valores vinculados al patrimonio natural.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	314	Proponen la siguiente redacción del punto 3: "Se establecerá un sistema de relaciones permanente y fluido con las administraciones, asociaciones, fundaciones, grupos de desarrollo, organizaciones profesionales y empresariales y agentes sociales de la comarca". (Por "se promoverá (...)")	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.1. Criterios de Uso y Gestión	Desestimada	Dado que se trata de un sistema de relaciones dependiente de la participación de terceros, se considera oportuno mantener la actual redacción.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	315	Proponen la siguiente redacción del punto 4: "Será prioritaria la coordinación de los recursos técnicos y humanos disponibles para la vigilancia y (...), así como a su intensificación en las zonas y épocas de mayor vulnerabilidad ecológica". (Por "se tenderá (...)")	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.1. Criterios de Uso y Gestión	Desestimada	No se entiende que este criterio relativo a la coordinación de recursos o medios deba tener carácter prioritario, ya que no se solapa con actuaciones similares, y los recursos a considerar tienen generalmente una finalidad muy concreta.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	316	Proponen la siguiente redacción del punto 7: "Se aplicarán ~~progresivamente~~ las tecnologías de la información y comunicación TIC en la gestión, levantamiento de información y en la difusión y puesta en valor de los recursos naturales, culturales y patrimoniales del Espacio Natural".	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.1. Criterios de Uso y Gestión	Desestimada	Se trata de un criterio, cuando la propuesta se corresponde con una línea de actuación. Además, la indefinición que conlleva el término TIC, y la consecuente coordinación y ámbitos en los que pueden resultar de interés, así como la indefinición en la disponibilidad de medios para hacerlo efectivo, hace que no sea oportuno el cambio de redacción.	No hay modificación en el texto

Ecologistas en Acción (10/11/2014)	317	Consideran que, en el punto 9, debe quedar excluida la duda sobre la continuidad del Proyecto Doñana 2005, quedando el punto 4.1.3.a redactado como: "La coordinación de las actuaciones pendientes integradas en el proyecto de restauración hidrológico-hidráulica Doñana 2005, así como el seguimiento y evaluación de las actuaciones ejecutadas y la continuación del proyecto a todas las cuencas vertientes".	4.1. Criterios de Uso y Gestión	Parcialmente estimado	Se estima lo conveniente a la eliminar el empleo del término "posible". La redacción se adecua de la manera que resulta más adecuada, quedando de la siguiente manera: "La coordinación de las actuaciones pendientes integradas en el proyecto de restauración hidrológico-hidráulica Doñana 2005, así como la de las nuevas actuaciones propuestas". En cuanto a añadir a todos las cuencas vertientes, el ámbito del PRUG es el definido por: - El ámbito territorial del Espacio Natural de Doñana, que comprende el Parque Nacional de Doñana, sus zonas periféricas de protección y el Parque Natural de Doñana. - La Zona Especial de Conservación Doñana (ES0000024) (en adelante ZEC Doñana) y - La Zona de Especial Protección para las Aves (ES0000024) (en adelante ZEPA Doñana). El ámbito territorial del PORN también comprende el territorio de la ZEC Doñana Norte y Oeste (61500098) que ha pasado a formar parte del Parque Natural de Doñana, sin perjuicio de que se mantenga formando parte de dicha ZEC hasta el momento en que quede adscrito a la ZEC Doñana. No procede por tanto la estimación de la alegación.	Se modifica el texto parcialmente en el sentido de la propuesta
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	318	Consideran necesaria la inclusión de un subpunto dentro del criterio 9, en relación a la coordinación con Costas: 4.1.3.d: " <u>Definido, control y seguimiento del Dominio Público Marítimo Terrestre</u> ".	4.1. Criterios de Uso y Gestión	Estimada parcialmente	Se incluye la siguiente referencia genérica que sitúa al marco de la coordinación y cooperación en materia de cumplimiento de la legalidad vigente: 3. Serán prioritarios en materia de coordinación y cooperación con la Administración de costas los siguientes aspectos: e) El cumplimiento de la legalidad en materia de Dominio Público Marítimo-Terrestre.	Se modifica el texto parcialmente en el sentido de la propuesta
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	319	Ad mismo, en relación a los dragados y a la coordinación con el Organismo Autónomo de Puertos del Estado consideran conveniente incluir: 4.1.12.b: " <u>La supervisión científica y el control de los dragados de mantenimiento, así como la coordinación entre las administraciones competentes y su evaluación ambiental de acuerdo al ENU</u> ".	4.1. Criterios de Uso y Gestión	No procede resolución	Se considera que la propuesta se asume dentro del punto que ya figura, y que establece lo siguiente: "La coordinación en los proyectos cuyo desarrollo pueda tener incidencia sobre el Espacio Natural de Doñana, en particular en lo relativo a las condiciones para su desarrollo y a la aplicación de medidas correctoras y preventivas que garanticen la conservación de los valores naturales y culturales del Espacio Natural". El resto de debilidades se asumen a través del resto de objetivos, de PORN o PRUG (coordinación entre administraciones) y cuestiones competenciales.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	320	Proponen añadir al punto 16: "En relación con las actividades tradicionales se tendrán en consideración, de cara a su explotación y aprovechamiento <u>la profesionalización, las sociedades, empresas, agrupamientos y personas físicas o jurídicas locales, que tenderán a sistemas de calidad y de certificación en sus aprovechamientos</u> ".	4.1. Criterios de Uso y Gestión	Desestimada	Los aspectos que se proponen modifican el sentido del criterio que se formula con carácter general. Los aspectos que se citan se vinculan a la sostenibilidad de los aprovechamientos, que ya se aborda desde numerosos puntos de vista, y con la aplicación de la normativa sectorial vigente.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	321	En este punto reforman la doble consideración general sobre la necesidad de concreción del lenguaje, cambiando verbos auxiliares por otros activos e incluir como prioridades de conservación las EIC y los HIC, y no solo aquellas descritas para la correcta aplicación del derecho comunitario y las directrices y recomendaciones ministeriales.	4.2. Conservación patrimonio y (...)	Desestimada	En el caso de las actuaciones contempladas en los planes de gestión, estas se configuran esencialmente como líneas estratégicas de actuación, de manera que son los programas o proyectos que las desarrollan, que se abordarán en función de la disponibilidad presupuestaria, a los que les corresponde concretar la actuación o actuaciones a desarrollar, así como los agentes implicados. En el caso de los criterios, sin embargo, esta redacción se considera adecuada para entrar la gestión del espacio de la manera más pertinente, atendiendo a los objetivos establecidos para el mismo. El empleo de los verbos auxiliares se considera acorde con el sentido de los criterios, por lo que no se estima la alegación.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	322	Proponen redactar el criterio 4.2.2.1. como: "Para el establecimiento del régimen de caudales ecológicos en las masas de agua superficiales del espacio natural <u>SEPA</u> , <u>plioflora</u> , que se asistían los requerimientos ecológicos de las especies acuáticas presentes y de los hábitats vinculados a la presencia de agua".	4.2. Conservación patrimonio y (...)	No procede resolución	El mero cumplimiento del criterio garantiza la protección de especies acuáticas y hábitats vinculados a la presencia de agua. No se considera que tenga aplicación el carácter prioritario que se propone para el criterio, dado que la misma definición de causal ecológico se dirige al establecimiento de volumen de recursos hídricos necesarios para la conservación de los valores naturales.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	323	En el apartado 4.2.3.5: observan que no se menciona especies de fauna que si están recogidas en la tabla 11 del PORN, por tanto consideran que la tabla 2 está incompleta y tiene que modificarse, ya que observan solo especies de avifauna.	4.2. Conservación patrimonio y (...)	Estimada	Se revisa la tabla y se ajusta a la contemplada en el PORN incluyendo otras especies además de las especies de avifauna.	Se modifica el texto en el sentido de la propuesta

Ecologistas en Acción (10/11/2014)	324	Proponen modificar el punto 4.2.3.7 como sigue: "Se ~~deberá~~ <u>priorizar</u> la restauración de los procesos y condiciones naturales características de los ecosistemas considerados como prioridades de conservación en el presente Plan (complejos dunares activos y sistemas litorales, marismas humedales y sistemas lagunares, cotos y montes y riberas y sistemas fluviales)".	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.2. Conservación patrimonio y (...)	Desestimada	Lo expresado en el criterio se considera oportuno al fin pretendido para la ejecución de actuaciones de restauración o de otro tipo, que puedan incidir en los procesos y condiciones naturales referidos. El carácter prioritario hacia actuaciones de este tipo sería otra concepción del criterio que no se corresponde con lo pretendido, por lo que no se estima.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	325	Proponen la siguiente modificación del punto 4.2.3.9: "Se ~~realizará una correcta~~ <u>realizará una correcta</u> evaluación del impacto real y potencial asociado a la introducción de especies exóticas invasoras en el ámbito de los ecosistemas y hábitats del Espacio Natural, favoreciéndose el establecimiento de mecanismos y sistemas de detección y alerta temprana en caso necesario, <u>así como planes inmediatos de erradicación y control de dichas poblaciones</u> ".	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.2. Conservación patrimonio y (...)	No procede resolución	La propuesta modifica el sentido del criterio, de manera que pasaría a constituir una línea de actuación. A este respecto, todas estas precisiones ya están contempladas como líneas de actuación: 25. Se impulsará el desarrollo de estudios de evaluación, seguimiento y control de especies exóticas invasoras, así como la puesta en marcha de sistemas de detección temprana de posibles invasiones biológicas. 26. Se impulsará la continuación del programa de trabajo de control y erradicación de especies vegetales alóctonas. 27. Se impulsará la continuación del programa de trabajo de control y erradicación de especies alóctonas de fauna.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	326	Proponen la siguiente modificación del punto 4.2.3.10: "Se ~~reforzará~~ <u>reforzará</u> la vigilancia durante la época de reproducción, nidificación y cría de las especies amenazadas y de interés existentes en el Espacio Natural, en particular de aquellas consideradas como prioridades de conservación en el presente Plan (aves acuáticas, línea ibérica y águila imperial)".	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.2. Conservación patrimonio y (...)	Desestimada	Se valora que dada la implicación de diferentes administraciones en las labores de control y vigilancia resulta más adecuada la formulación del criterio en los términos que está.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	327	Proponen la siguiente modificación del punto 4.2.4.2: "Se ~~llevará a cabo~~ <u>llevará a cabo</u> la integración paisajística de los elementos artificiales existentes, en particular de aquellas infraestructuras que en mayor medida afecten a la naturalidad del paisaje".	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.2. Conservación patrimonio y (...)	No procede resolución	La redacción empleada no resta su valor como criterio, mientras que la propuesta constituye una redacción propia de la normativa, por la obligatoriedad en el modo de llevarse a cabo un tipo determinado de actuaciones. Así, se considera que esta cuestión ya está incluida según lo siguiente que figura en el capítulo de normativa: "2. Con carácter general. e) Las infraestructuras deberán ejecutarse de modo que se integren en todo lo posible en el paisaje, evitando colores que desentonen con el entorno o contrarios a los tonos naturales, excepto cuando sea necesario realizar la viabilidad de dichos elementos por razones de seguridad e identificación."	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	328	Proponen la siguiente modificación del punto 4.2.4.6: "Se ~~avanzará~~ <u>avanzará</u> en la caracterización y evaluación de las diferentes unidades de paisaje presentes en el Espacio Natural, así como en la identificación espacios singulares y geoformas, como elementos destacados que deben ser objeto de conservación y/o recuperación.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.2. Conservación patrimonio y (...)	No procede resolución	El cambio de redacción haría que se ajustase a una línea de actuación, por lo que se considera adecuada la redacción actual como criterio. En todo caso, no procede resolución porque como línea de actuación ya figura: 26. Se impulsará la elaboración de un catálogo de unidades de paisaje del Espacio Natural que establezca las directrices para su adecuado tratamiento paisajístico.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	329	Proponen la siguiente modificación del punto 4.2.4.7: "Se ~~llevará a cabo~~ <u>llevará a cabo</u> la integración paisajística de las infraestructuras existentes y proyectadas o su eliminación, así como la mejora general del paisaje en las áreas más emblemáticas y en los entornos de las zonas más transitadas y conocidas del Espacio Natural".	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.2. Conservación patrimonio y (...)	Desestimada	El cambio de redacción haría que se ajustase a una línea de actuación, por lo que se considera adecuada la redacción actual como criterio. Por otra parte se incluye en las líneas de actuación del PRUG lo siguiente: 1. Se elaborará un programa de trabajo de conservación integral del patrimonio natural, cultural y paisajístico del Espacio Natural. Se valora que este programa de trabajo de conservación integral es el que debe determinar las necesidades en el sentido de la propuesta contemplada en la alegación.	No hay modificación en el texto

Ecologistas en Acción (10/11/2014)	330	4.2.5.6. Consideren que los poblados forestales ya destruidos o en ruina deben ser desechados de su rehabilitación, excepto el de Cabozudos para su uso público. Por tanto, la propuesta de redacción es: "Con respecto a los poblados forestales, se tendrá en cuenta su rehabilitación <u>exclusivamente</u> al <u>de</u> <u>Cabozudos</u> para la ubicación de instalaciones de uso público que pongan de manifiesto la identidad cultural del Espacio Natural, para la educación ambiental y para el turismo".	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.2. Conservación patrimonio y (...)	Destimada	El criterio dispuesto en el PRUG no implica el ascensionamiento completo de todos los poblados forestales, sino que promueve la posibilidad de acometer en dichos enclaves actuaciones, sin puntuales, de puesta en valor. Se valora además que los antiguos poblados son también espacios oportunos para albergar actividades de uso público, educación ambiental, etc. No se considera que el sentido de la alegación, que exclusivamente considera la opción de rehabilitación en el poblado de Cabozudos, esté acorde con las pretensiones del criterio.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	331	Proponen la siguiente modificación del punto 4.2.5.11: "En todo caso, <u>se conservará</u> una tipología arquitectónica acorde con las características propias de la arquitectura del Espacio Natural Doñana".	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.2. Conservación patrimonio y (...)	Destimada	Se valora que dada la implicación de diferentes administraciones en el ámbito de las competencias sobre urbanismo resulta más adecuada la formulación del criterio en los términos que está.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	332	Proponen la siguiente modificación del punto 4.3.1.6: " <u>Se incorporarán los objetivos</u> , criterios de aplicación y líneas de actuación contemplados en el presente Plan en el desarrollo e implementación del Plan de Desarrollo Sostenible de Doñana, que esté en vigor en cada momento".	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.2. Conservación patrimonio y (...)	Destimada	Se valora que dada la implicación de diferentes en el ámbito de las competencias y desarrollo del Plan de desarrollo Sostenible resulta más adecuada la formulación del criterio en los términos que está.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	333	Proponen la siguiente modificación del punto 4.3.2.1: "Se unificarán los criterios en las actuaciones de ordenación, restauración, defensa contra incendios, plagas y enfermedades, y tratamientos silvícolas en los montes públicos y privados".	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.3.2. Aprovechamiento Sostenible forestal	Destimada	Dada la implicación de propietarios y titulares de derecho y su necesaria implicación y colaboración para la aplicación del criterio se valora oportuno mantener la redacción actual.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	334	Proponen la siguiente modificación del punto 4.3.2.2: " <u>Se harán</u> los tratamientos preventivos sostenibles y compatibles con la diversidad biológica frente a plagas, enfermedades e incendios forestales".	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.3.2. Aprovechamiento Sostenible forestal	Destimada	Dada la implicación de propietarios y titulares de derecho y su necesaria implicación y colaboración para la aplicación del criterio se valora oportuno mantener la redacción actual.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	335	Reiteran que debe de elaborarse un listado de elementos y compuestos químicos que deben ser excluidos del END, por lo cual, los tratamientos fitosanitarios que los utilicen estarán prohibidos. Proponen la siguiente modificación del punto 4.3.2.17: " <u>Los</u> tratamientos fitosanitarios <u>se realizarán</u> <u>exclusivamente</u> con métodos biológicos, mediante el empleo de feromonas, medios manuales u otros <u>que no contienen</u> <u>elementos ni compuestos</u> , <u>incluidos en la lista de elementos y compuestos, cuyo uso está excluido del END</u> ".	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.3.2. Aprovechamiento Sostenible forestal	Destimada	No es posible limitar en las actuaciones forestales el uso de métodos fitosanitarios no biológicos, dado que el PRUG no puede condicionarse a este nivel las actuaciones de sanidad forestal a realizar en el END. No obstante el criterio pretende primar este tipo de tratamientos y se orienta a que dichos métodos sean preferentes en el END. Dada la implicación de propietarios y titulares de derecho y su necesaria implicación y colaboración para la aplicación del criterio se valora oportuno mantener la redacción actual.	No hay modificación en el texto.
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	335	Proponen la siguiente modificación del punto 4.3.2.21: " <u>Se irá</u> <u>disponiendo</u> un diseño de la red contactueros y caminos que minimice la fragmentación de hábitats y la afectación a especies y comunidades vegetales amenazadas o de interés".	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.3.2. Aprovechamiento Sostenible forestal	Destimada	El cambio de redacción, de manera que el tipo de diseño de contactueros tenga un carácter prioritario, no se considera adecuado como criterio. La pretensión y la amplia participación de diferentes propietarios, hace conveniente la redacción actual.	No hay modificación en el texto.

Ecologistas en Acción (10/11/2014)	337	Proponen incluir el criterio 4.3.2.4.f: "La conservación, regeneración y saneamiento de las formaciones de quercúneas, en especial del Alcornoque (<i>Quercus suber</i>) con un Plan específico"	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.3.2. Aprovechamiento Sostenible forestal	Desestimada	Las líneas de actuación contempladas en el Plan se configuran esencialmente como líneas estratégicas de actuación. Son los programas o proyectos que las desarrollan, que se abordan en función de la disponibilidad presupuestaria, a los que los corresponde concretar la actuación o actuaciones a desarrollar, así como los agentes implicados. Así, bajo esta premisa, se considera que la propuesta, a tenor del diagnóstico y de las necesidades del espacio, ya se encuentran contenidas en líneas de actuación, tales como: 1. Se impulsará la ejecución de proyectos de conservación y naturalización de las masas forestales; 3. Se impulsará el desarrollo de medidas de restauración y regeneración, en los terrenos forestales y áreas de marismas y humedales que evidencien problemas de conservación (falta de regeneración natural de comunidades autóctonas, erosión, colmatación o problemas asociados a la alteración de balances sedimentarios, presencia de especies exóticas invasoras, etc...), con el fin de conducirlos a su recuperación y conservación, mediante repoblaciones, obras de corrección hidrológico-forestal, cuidados culturales de masas y obras complementarias precisas; etc.	No hay modificación en el texto.
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	338	En los criterios 4.3.3. Para las actividades agrícolas se proponen condiciones para el establecimiento de nuevos cultivos; puntos que consideran que deben de ser eliminados. La razón es que el acuífero está en situación de alerta según la propia Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y por tanto la disponibilidad de nuevos recursos hídricos es totalmente incompatible con la conservación del medio natural, de los HIC y EIC; siendo imperativo frenar la expansión de nuevos regadíos.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.2. Normas de protección	No procede resolución	Las normas generales y particulares recogidas en el PORN del END establecen las normativas básicas que regulan los cambios y transformaciones agrarias. Si bien las normas generales se ajustan al modelo general de actividades y usos de Parques Naturales, en las normas particulares se limita la posibilidad de expansión de la agricultura en el ámbito del END al considerar incompatible: a) La transformación en regadío de terrenos agrícolas. Para el resto de zonas del END esta posibilidad está limitada dada la prohibición de la transformación al uso agrícola de los terrenos de monte, en consonancia con la normativa contemplada en el artículo 25 del POTAD y las normas del END vigentes hasta la fecha. No corresponde por tanto al marco de los criterios de uso y gestión el establecimiento de las limitaciones que la alegación considera como necesarias. Dado que estas se encuentran ya recogidas en la norma de la planificación.	No hay modificaciones en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	339	Proponen la eliminación total de los apartados 4.3.3.1. y 4.3.3.3.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.2. Normas de protección	No procede resolución	Las normas generales y particulares recogidas en el PORN del END establecen las normativas básicas que regulan los cambios y transformaciones agrarias. Si bien las normas generales se ajustan al modelo general de actividades y usos de Parques Naturales, en las normas particulares se limita la posibilidad de expansión de la agricultura en el ámbito del END al considerar incompatible: a) La transformación en regadío de terrenos agrícolas. Para el resto de zonas del END esta posibilidad está limitada dada la prohibición de la transformación al uso agrícola de los terrenos de monte, en consonancia con la normativa contemplada en el artículo 25 del POTAD y las normas del END vigentes hasta la fecha. No corresponde por tanto al marco de los criterios de uso y gestión el establecimiento de las limitaciones que la alegación considera como necesarias. Dado que estas se encuentran ya recogidas en la norma de la planificación.	No hay modificaciones en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	340	Proponen la siguiente modificación del punto 4.3.3.4: "Se promoverá el uso, conservación y transferencia de variedades locales de plantas y semillas para la producción agrícola, y la prohibición de utilizar Organismos modificados genéticamente (transgénicos)".	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.3.3. Aprovechamiento Sostenible agrícola	Desestimada	El PRUG del espacio natural no dispone de capacidad para la regulación del uso de semillas modificadas genéticamente, correspondiendo tales relaciones a la normativa sectorial específica en la materia.	No hay modificación en el texto.
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	341	Proponen la siguiente modificación del punto 4.3.3.5: "Será prioritaria la reducción del uso de fertilizantes y fitosanitarios, en especial en las explotaciones de regadío, con el objeto de la mejora de la calidad de los retornos de riego".	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.3.3. Aprovechamiento Sostenible agrícola	No procede resolución	No se entiende que este criterio relativo a la reducción de uso de fertilizantes y fitosanitarios deba tener carácter prioritario, ya que no se solapa con actuaciones similares. La pretensión se considera cubierta con la actual redacción, que no implica restar importancia, y si considerar la amplia participación de terceros en su aplicación, que no implica restar importancia, y si considerar la amplia participación de terceros en su aplicación.	No hay modificación en el texto.
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	342	Proponen la siguiente modificación del punto 4.3.3.8: "Será prioritaria la transformación de cultivos agrícolas abandonados o marginales hacia formaciones naturales".	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.3.3. Aprovechamiento Sostenible agrícola	Desestimada	No se entiende que este criterio relativo a la reducción de uso de fertilizantes y fitosanitarios deba tener carácter prioritario, ya que no se solapa con actuaciones similares. La pretensión se considera cubierta con la actual redacción, que no implica restar importancia, y si considerar la amplia participación de terceros en su aplicación. Así, en relación a la fórmula de redacción de los criterios de uso y gestión contemplados en el PRUG del END se valora que estos definen directrices, cuya aplicación y desarrollo debe contar necesariamente con la colaboración de otras administraciones, instituciones u organizaciones, o con la cooperación e implicación de los actores sociales estratégicos o del conjunto de la ciudadanía. Es por ello que se considera que la redacción más oportuna para los mismos es la planteada en el PRUG.	No hay modificación en el texto.

Ecologistas en Acción (10/11/2014)	343	En los criterios 4.3.4. Para las actividades ganaderas consideran que, al amparo del Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas; se deben de priorizar las razas que se encuentran en peligro (equina y bovina marismeña, gallinas andaluzas azul y uterana, y la raza caprina Florida y raza de cabra lechera autóctona del valle del Guadalequivir). Por ende, la introducción de razas no descritas en estos criterios no podrán ser alojadas dentro del END para el mantenimiento de una actividad tradicional enfocada a la conservación de patrimonio natural y cultural de Doñana.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.3.4. Aprovechamiento Sostenible ganaderas	Estimada parcialmente	Se valora la alegación en lo referente a la revisión del Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas. No se atiende la parte propuesta en relación a las limitaciones a otras razas.	Se modifica parcialmente el texto en el sentido propuesto.
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	344	Retornar que tanto en el PORN y en el PRUG, se debe de reducir la carga ganadera en las Zonas de reserva hasta su completa eliminación como medida activa de conservación.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.3.4. Aprovechamiento Sostenible ganaderas	No procede resolución	Tales consideraciones están definidas en la normativa particular del PORN del END (epígrafe 8.4). En dicho marco normativo se especifica que la presencia de ganado en el ámbito de las zonas de reserva del END, tanto en el Parque Nacional como en el natural, únicamente puede producirse por motivos de conservación e investigación.	No hay modificación en el texto.
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	345	Por último, consideran necesario que la actividad ganadera se regule y se profesionalice, por lo que debe de estudiarse la figura del cuidador del ganado que limite la proliferación de entradas de ganaderos y se convierta esta actividad tradicional en un generador de empleo y riqueza.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.3.4. Aprovechamiento Sostenible ganaderas	No procede resolución	La propuesta trasciende del ámbito del PRUG, de manera que su regulación corresponde a la normativa sectorial, no tratándose de una cuestión que atendiendo a los objetivos del PORN y PRUG deba abordarse en los criterios para el aprovechamiento ganadero sostenible.	No hay modificación en el texto.
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	346	Proponen la siguiente modificación del punto 4.3.4.2: "La Consellería competente en materia de medio ambiente será prioritaria, entre los criterios de prioridad para la adjudicación de los aprovechamientos de pastos en los montes públicos los siguientes: a) "El número de cabezas de ganado de las razas autóctonas, definidas en peligro de extinción en el Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas autóctonas; las razas equina y bovina marismeña, las razas de gallinas andaluzas azul y uterana, y la raza caprina Florida y raza de cabra lechera autóctona del valle del Guadalequivir; además de la raza equina vecina de las retortas o marismeña y la raza bovina moresca". b) La explotación de la cabaña como ganadería ecológica de razas no autóctonas en el END. c) La no introducción	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.3.4. Aprovechamiento Sostenible ganaderas	Estimada	Se valora la alegación en lo referente a la revisión del Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas. No se valora la propuesta en lo referente a las limitaciones de las razas ganaderas a otras variedades y a la condición obligatoria de la ganadería ecológica, dado que se consideran limitaciones demasiado exigentes a la actividad.	Se modifica el texto en el sentido propuesto.
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	347	Proponen la siguiente modificación del punto 4.3.4.7: "Se favorecerá, en aquellas zonas donde no existan, la constitución de sociedades y cooperativas ganaderas para la adjudicación de los pastos en los montes públicos, así como la consolidación de las ya existentes, y la creación de la figura del "cuidador" del ganado (vaquero) y la profesionalización del sector".	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.3.4. Aprovechamiento Sostenible ganaderas	No procede resolución	La propuesta trasciende del ámbito del PRUG, de manera que su regulación corresponde a la normativa sectorial, no tratándose de una cuestión que atendiendo a los objetivos del PORN y PRUG deba abordarse en los criterios para el aprovechamiento ganadero sostenible.	No hay modificación en el texto.

Ecologistas en Acción (10/11/2014)	348	Proponen la inclusión del Criterio 4.3.4.8: "La progresiva reducción y definitiva eliminación de la carga ganadera en las Zonas de Reserva del Espacio Natural".	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.3.4. Aprovechamiento Sostenible ganaderas	No procede resolución	Tales consideraciones están definidas en la normativa particular del PORN del END (epígrafe 4.4). En dicho marco normativo se especifica que la presencia de ganado en el ámbito de las zonas de reserva del END, tanto en el Parque Nacional como en el natural, únicamente puede producirse por motivos de conservación o investigación.	No hay modificación en el texto.
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	349	En los criterios 4.3.5. Para las actividades cinegéticas y piscícolas consideran que debe asumirse como prioritaria la prohibición de la caza menor en aquellas fincas y en la totalidad del END donde la población de conejo (<i>Oryctolagus cuniculus</i>) sea inferior a una densidad de 10 conejos/ha o con un índice Kilométrico de Abundancia (IKA) inferior a 12. La cifra limitante no es tanto la densidad en sí misma de conejo, sino la abundancia absoluta dentro de una superficie coherente con la capacidad de mantener un territorio por parte del Lince Ibérico o el Águila Imperial. Cuando se alcancen estas densidades y abundancia necesarias será aplicable el punto 6, por lo que deberá explicarse este requisito en dicho punto.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.3.5. Aprovechamiento Sostenible cinegéticas	Desestimada	No es posible determinar umbrales poblacionales en relación al conejo y así ha sido puesto de manifiesto por la Dirección General de Gestión del Medio Natural.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	350	En cuanto, a las especies exóticas consideran necesario su control y su erradicación en la medida de lo posible, prohibiéndose la actividad cinegética como actividad en sí, sino como medida de control de estas poblaciones. Así como, la introducción de especies piscícolas invasoras debe ser sancionada y prohibida si no van encaminadas al control poblacional y su eliminación.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.3.5. Aprovechamiento Sostenible cinegéticas	Desestimada	En cuanto a la introducción de especies exóticas, se aplica la correspondiente normativa sectorial vigente, de manera que no cabe ser abordado por la normativa del PRUG. En relación a la regulación de la actividad cinegética y, por otro lado, el control de poblaciones, también se trata de actividades debidamente reguladas, de manera que no se entiende la propuesta de la alegación y la relación que establece entre ambas.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	351	Proponen la siguiente modificación del punto 4.3.5.2: "En todo caso, serán prioritarias las actuaciones encaminadas a la mejora y refuerzo de especies presa que resultan determinantes en la conservación de especies amenazadas consideradas prioritarias por el presente Plan (linco ibérico y Águila Imperial). Por tanto, está prohibida la caza del conejo en tanto la densidad de población del lapero no sea superior a una densidad de 10 conejos/ha y con IKA superior a 12".	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.3.5. Aprovechamiento Sostenible cinegéticas	Desestimada	No es posible determinar umbrales poblacionales en relación al conejo y así ha sido puesto de manifiesto por la Dirección General de Gestión del Medio Natural.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	352	Proponen la siguiente modificación del punto 4.3.5.4: "Será prioritario el control y vigilancia de las poblaciones de especies cinegéticas y piscícolas alóctonas o introducidas, así como el seguimiento de sus efectos sobre el medio natural y los equilibrios biológicos mediante planes de control y erradicación de especies exóticas. Prohibiéndose la introducción de dichas especies al END".	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.3.5. Aprovechamiento Sostenible cinegéticas	No procede resolución	El criterio se sitúa en el epígrafe: "4.3.1.4 Para el mantenimiento de los equilibrios biológicos". Alegación cambio "se fomentará" por "será prioritario". En relación a la fórmula de redacción de los criterios de uso y gestión contemplados en el PRUG del END se valora que estos definen directrices, cuya aplicación y desarrollo debe contar necesariamente con la colaboración de otras administraciones, instituciones u organizaciones, o con la cooperación e implicación de la actores sociales estratégicos o del conjunto de la ciudadanía. Es por ello que se considera que la redacción más oportuna para los mismos es la planteada en el PRUG. Por otra parte, en cuanto al detalle expresado en la alegación respecto a la concreción de actuaciones para control y erradicación de especies alóctonas, se considera innecesario, dado que existen protocolos adecuados para llevar a cabo estas actuaciones. En todo caso, las líneas de actuación contempladas en el Plan, en epígrafes posteriores, se configuran esencialmente como líneas estratégicas de actuación. Son los programas o proyectos que las desarrollen, que se abordaran en función de la disponibilidad presupuestaria, a los que les corresponde concretar la actuación o actuaciones a desarrollar, así como los agentes implicados. Así, bajo esta premisa, se considera que la propuesta, a tenor del diagnóstico y de las necesidades del espacio, ya se encuentran contenida en líneas de actuación, tales como: 1. Se impulsará el desarrollo de estudios de evaluación, seguimiento y control de especies exóticas invasoras; así como la puesta en marcha de sistemas de detección temprana de posibles invasiones biológicas; 2. Se impulsará la continuación del programa de trabajo de control y erradicación de especies vegetales alóctonas; y 3. Se impulsará la continuación del programa de trabajo de control y erradicación de especies alóctonas de fauna.	No hay modificación en el texto

Ecologistas en Acción (10/11/2014)	353	Proponen la siguiente modificación del punto 4.3.5.6: "Solo cuando se da una densidad superior a 10 conejos por hectárea y con un índice kilométrico de Abundancia (IKA) a 12 , se promoverá, en el ámbito del Parque Natural, el establecimiento de acuerdos y convenios de colaboración con los cotos de caza, primándose a aquellos cotos que establezcan zonas de reserva superiores al 10%, mediante la ejecución preferente de las actuaciones para la mejora de poblaciones de conejo en dichos cotos".	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.3.5. Aprovechamiento Sostenible cinegéticas	Destimada	El establecimiento de acuerdos y convenios puede ir encaminado a conseguir incrementar la población de conejos en áreas críticas para especies amenazadas presentes en el ENP, en este sentido no se valora oportuno limitar el desarrollo de este tipo de actuaciones a fincas en las que la densidad de conejos haya ya alcanzado dichos umbrales. .	No hay modificación en el texto.
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	354	Proponen añadir el Criterio 4.3.5.10: "Se excluiré las Zonas de Reserva del Parque Natural de la actividad cinegética".	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.3.5. Aprovechamiento Sostenible cinegéticas	No procede resolución	La actividad cinegética se establece como actividad incompatible en las zonas de reserva del Parque Natural según establece la normativa particular del PORN en su epígrafe 8.6.2.1.	No hay modificación en el texto.
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	355	Proponen la siguiente modificación del punto 4.3.6.4: "En los estanques y sectores que permanescan libres de explotación será prioritario el mantenimiento de una lámina de agua apropiada para la alimentación y nidificación de la avifauna".	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.3.6. Para las actividades acuícolas y salinas	Destimada	No se entiende que este criterio relativo al mantenimiento de la lámina de agua deba tener carácter prioritario, ya que no se solapa con actuaciones similares. La pretensión se considera cubierta con la actual redacción.	No hay modificación en el texto.
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	356	Proponen la siguiente modificación del punto 4.3.6.7: "Se promoverá, en colaboración con las personas titulares de las explotaciones de acuicultura, actuaciones encaminadas a la integración paisajística y ambiental de estas instalaciones, tales como el control de vertidos, aislamiento de las instalaciones de bombeo, revestimiento de los muros artificiales con fangos, vegetación y otras; así como las ofertas y muros destinados a dicho ".	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.3.6. Para las actividades acuícolas y salinas	Destimada	Se considera que la situación que se hace de manera general, así como la complementariedad con otros criterios relativos al paisaje, ya contempla la precisión que se propone.	No hay modificación en el texto.
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	357	En general consideran que en lo que se refiere a la integración paisajística debe ser exigible, así como la prohibición de elementos nocivos para la salud y el medio ambiente; velar por la rehabilitación de estructuras o edificios siempre que se encuentren integradas en el paisaje antes de construir nuevas infraestructuras o instalaciones de uso público.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.4. Aprovechamiento Sostenible Uso Público Y(-)...	No procede resolución	En cuanto a la integración paisajística, se considera que se encuentra suficientemente tratada en los términos establecidos por el PRUG. Así, en la propia normativa del presente documento se recoge, dentro del epígrafe "6.3.3.7 Construcción, conservación, rehabilitación y reforma de edificaciones", de las "1. Condiciones generales para la construcción, conservación, rehabilitación o reforma de construcciones y edificaciones", lo siguiente: "a) En las nuevas construcciones y edificaciones, así como en las obras de conservación, rehabilitación o reforma de las existentes, se deberá: 1º Adoptar las características constructivas externas necesarias para conseguir la máxima integración paisajística, debiendo guardar armonía con la arquitectura popular". En cuanto a la situación al empleo de elementos nocivos para la salud y el medio ambiente, se trata de una materia regulada por la legislación sectorial vigente, por lo que no procede su consideración. Además, se valora que el concepto de productos nocivos es más amplio que el que pudiera establecer un listado determinado, por lo que se dispone de un mayor rango de protección con la redacción original.	No hay modificación en el texto.
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	358	Proponen la siguiente modificación del punto 4.2.6: "En la implantación de nuevos equipamientos será prioritario la oportunidad de recuperar infraestructuras o edificaciones de singular valor patrimonial, cuya rehabilitación pueda resultar adecuada para la educación, interpretación, gestión o difusión de los valores patrimoniales del Espacio Natural".	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.4. Aprovechamiento Sostenible Uso Público Y(-)...	Destimada	Se considera apropiada la redacción actual, ya que el término no mejora la pretensión del criterio. De hecho, se asume como una valoración que habrá de llevarse a cabo con carácter complementario a otros criterios a los objetivos propios de cualquier nuevo equipamiento.	No hay modificación en el texto.

Ecologistas en Acción (10/11/2014)	359	Proponen la siguiente modificación del punto 4.4.3.7: "La ubicación, diseño y funcionamiento de los equipamientos de uso público deberán responder a un conjunto de "buenas prácticas ambientales", que comprenderán el máximo aprovechamiento energético, el abastecimiento de energía renovable, la exclusión de los productos incluidos en la Lista de elementos y componentes nocivos a excluir del END, la racionalización en el consumo de agua, una adecuada gestión de residuos, la integración en el medio y la adecuación a la tipología constructiva tradicional del entorno. Siempre que sea posible se promoverá la arquitectura bioclimática en el diseño de nuevos edificios".	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.4. Aprovechamiento Sostenible. Uso Público y (...)	No procede resolución	En cuanto a la integración paisajística, se considera que se encuentra suficientemente tratada en los términos establecidos por el PRUG. Así, en la propia normativa del presente documento se recoge, dentro del epígrafe "6.3.3.7 Construcción, conservación, rehabilitación y reforma de edificaciones", de las "1. Condiciones generales para la construcción, conservación, rehabilitación o reforma de construcciones y edificaciones", lo siguiente: "a) En las nuevas construcciones y edificaciones, así como en las obras de conservación, rehabilitación o reforma de las existentes, se deberá: 1º Adoptar las características constructivas externas necesarias para conseguir la máxima integración paisajística, doblando guardar armonía con la arquitectura popular". En cuanto a la alusión al empleo de elementos nocivos para la salud y el medio ambiente, se trata de una materia regulada por la legislación sectorial vigente, por lo que no procede su consideración. Además, se valora que el concepto de productos nocivos es más amplio que el que pudiera establecer un listado determinado, por lo que se dispone de un mayor rango de protección con la redacción original.	No hay modificación en el texto.
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	360	Proponen la siguiente modificación del punto 4.4.3.3: "Se buscará la compatibilización entre la conservación de los recursos naturales y un adecuado desarrollo de la actividad turística que redunde, desde los puntos de vista social y económico, en beneficio de la población de la zona y en la conservación del END".	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.4. Aprovechamiento Sostenible. Uso Público y (...)	No procede resolución	Ya consta en el criterio la precisión que se propone, de manera que la conservación ya figura al comienzo del texto como un objetivo en sí. En todo caso, la referencia a la población local es una cuestión complementaria y de interés en la formulación del criterio.	No hay modificación en el texto.
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	361	Proponen la siguiente modificación del punto 2: "Señal prioritario, a la disminución del tráfico rodado durante las peregrinaciones oficiales a la aldea del Rodeo, mediante acuerdos con la Hermandad Matriz y con las administraciones e Instituciones Implicadas".	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.5. Tránsito roderos	Desestimada	No se entiende que este criterio relativo a la disminución del tráfico deba tener carácter prioritario, ya que no se solapa con actuaciones similares. La pretensión se considera cubierta con la actual redacción.	No hay modificación en el texto.
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	362	Proponen la siguiente modificación completa del punto 4: "Se definirán y ordenarán los usos de las zonas que tradicionalmente se han venido utilizando por los hermandades como áreas de acampada durante las romerías en función de la capacidad de carga de esas áreas excluyendo en todo caso las zonas de reserva y no aumentando en ningún caso su número".	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.5. Tránsito roderos	No procede resolución	Se valora que los aspectos relativos a las zonas de reserva están debidamente contemplados en la normativa particular del PORN del END (epígrafe 8.6.)	No hay modificación en el texto.
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	363	Proponen la siguiente modificación completa del punto 6: "Se delimitarán las zonas de tránsito rodado, las áreas de acceso, acampada y descanso de las diferentes romerías y flotas populares. Todos estos eventos podrán celebrarse en tanto dejen de constituir un agravio al espacio natural y las hermandades y promotores de los eventos se comprometan a minimizar el daño causado a los recursos naturales".	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.5. Tránsito roderos	Desestimada	Se valora que la propuesta en relación al criterio es excesivamente genérica e indeterminada, siendo la definición sobre los criterios y directrices que determinan la compatibilidad de la actividad, objeto del Programa sectorial de tránsitos ganaderos, cuya elaboración están planteadas en los epígrafes 3.3. y 7. del PRUG del END.	No hay modificación en el texto.

Ecologistas en Acción (10/11/2014)	364	Proponen la siguiente modificación completa del punto 7: "Será prioritario y bajo la responsabilidad de las hermandades y promotores de las actividades, la recogida y separación de los residuos generados, así como la limpieza de la zona de la actividad y de tránsito".	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.5. Tránsito rodaderos	No procede resolución	Los aspectos relativos a la limpieza derivada de los tránsitos rodaderos están recogidos en la normativa del PRUG del ENL. 10. Entre las determinaciones establecidas en dicho epígrafe se incluye la siguiente: El equipo de gestión exigirá a las Hermandades que transiten dentro de los límites del Espacio Natural el mantenimiento o restauración, en su caso, de las condiciones en que se encontraba el espacio con anterioridad a los tránsitos, incluida la retirada de basura que será por cuenta de dichas Hermandades. A estos efectos, podrá exigirse el depósito de una fianza.	No hay modificación en el texto.
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	365	Proponen la siguiente modificación del punto 8: "Será prioritario la colaboración y coordinación con la hermandad matriz para la regulación de la actividad mediante un sistema que incluya la correcta identificación de los vehículos de cada hermandad, excluyendo la facilitación de autorizaciones genéricas a las diferentes hermandades para los tránsitos establecidos en el calendario de peregrinaciones de la Hermandad Matriz de Almonte".	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.5. Tránsito rodaderos	Desestimada	No es viable que la hermandad matriz se responsabilice de la identificación de todos los vehículos que cada hermandad realizará para su tránsito. Dichos aspectos deberán ser considerados en detalle por el Programa de tránsitos del ENL, contemplado en los epígrafes 3.3. y 7. Entre dichos objetivos se incluyen el establecimiento de unidades máximas para el tránsito de cada hermandad, los cuales se realizarán en base a la capacidad de acogida del medio	No hay modificación en el texto.
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	366	Proponen la siguiente modificación del punto 11: "Para ello, la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá realizar cuantas actuaciones o programas de vigilancia, control de emergencias o seguimiento estime oportuno, así como suspensiones o disminuciones en lo que se refiere a los tránsitos rodaderos y otras actividades".	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.5. Tránsito rodaderos	No procede resolución	Se valora que tal aspecto está ya considerado en las normas generales del PORL, en los cuales, en el epígrafe específico de Actividades rodaderas (8.4.5.) se incluye la siguiente disposición: 3. La Consejería con competencia en materia de medio ambiente determinará previamente las áreas destinadas a permita y acampada de las hermandades, pudiendo establecer para ellas condiciones específicas relativas a su uso y utilización, así como limitaciones cuando las condiciones climáticas u otras circunstancias excepcionales así lo aconsejen para evitar daños sobre los recursos naturales o la conservación de ecosistemas y especies de interés.	No hay modificación en el texto.
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	367	Sobre el criterio 4.7.1. consideran que debe ser añadida una frase para dar mayor prioridad a los criterios de conservación ante la construcción de nuevas infraestructuras, proponiendo la redacción: "Para otorgar las autorizaciones para nuevas infraestructuras, la Consejería competente en materia de medio ambiente considerará, como criterios de evaluación y prioritarios, la incorporación al proyecto de medidas de integración paisajística, [...] y en general, que los trazados no alteren los regímenes hídricos locales del Espacio Natural".	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.7. Infraestructuras	Desestimada	La pretensión del criterio es la consideración de los aspectos que se detallan, de manera que sean considerados como criterios de evaluación. Dada la amplia diversidad de posibles criterios y de infraestructuras, no se considera oportuno introducir lo caracter prioritario para su valoración.	No hay modificación en el texto.

Ecologistas en Acción (10/11/2014)	368	Proponen la siguiente modificación del punto 4.7.5. <u>"Serán prioritarias a nivel del END las labores de sustitución, eliminación y soterramiento en líneas subterráneas de aquellos tendidos eléctricos que comporten riesgos para la aviatura, por otros dotados de medidas antielectrocución y anticollisión, en especial será prioritario en aquellos tendidos eléctricos ubicados en un radio de 10 km en el entorno de las áreas de nidificación y alimentación de las aves amenazadas presentes en el espacio.</u>	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.7. Infraestructuras	Estimada parcialmente	Se estima parcialmente, al incorporar como opciones el "soterramiento o eliminación" de las líneas,, quedando redactado en los siguientes términos: 4. Se promoverá que las labores de eliminación, soterramiento o sustitución de aquellos tendidos eléctricos que comporten riesgos para la aviatura por otros dotados de medidas antielectrocución y anticollisión, se realicen en primer lugar en aquellos tendidos eléctricos ubicados en un radio de 5 km en el entorno de las áreas de nidificación y alimentación de las aves amenazadas presentes en el espacio, además de evaluar la posibilidad de su conversión en líneas subterráneas. Por otra parte, el carácter prioritario que se propone para el criterio no se considera preciso, ya que de por sí se recoge como línea de actuación del PRUG en los siguientes términos: "23. Se impulsará el mantenimiento de los estudios técnicos y actuaciones dirigidas a la aplicación de medidas preventivas y correctoras en tendidos eléctricos que garanticen el cumplimiento de la normativa vigente en cuanto a la minimización de riesgos para la aviatura y prevención de incendios". Ante esta línea de actuación el criterio trata de recoger cómo llevaría a cabo, priorizando los más próximos a áreas de nidificación y alimentación.	Se modifica parcialmente el texto en el sentido de la propuesta
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	369	Proponen la siguiente modificación del punto 4.7.7. "La Consejería competente en materia de medio ambiente trasladará al Organismo de Cuentas correspondiente las consideraciones medioambientales oportunas y vinculante, a fin de que puedan incluirse éstas como criterio prioritario a la hora de otorgar autorizaciones para la modificación en las condiciones de las concesiones de agua otorgadas en el ámbito del Espacio Natural, o la autorización de nuevas concesiones en su entorno próximo, <u>la Comarca de Doñana</u> ".	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.7. Infraestructuras	Desestimada	El procedimiento oportuno en el ejercicio de sus competencias y la labor de la Admón. ambiental quedan reguladas por la normativa sectorial de aplicación, de manera que no procede considerar el carácter vinculante en la aplicación del criterio. En el caso de la consideración como "prioritario", no se entiende su aplicación en relación a la pretensión del criterio, considerándose que está suficientemente claro la incorporación de las consideraciones ambientales. En cuanto a la referencia a la comarca de Doñana, se desestima su inclusión, ya que el ámbito del PRUG es el definido por: - El ámbito territorial del Espacio Natural de Doñana, que comprende el Parque Nacional de Doñana, sus zonas periféricas de protección y el Parque Natural de Doñana. - La Zona Especial de Conservación Doñana (ES00000024) (en adelante ZEC Doñana) y - La Zona de Especial Protección para las Aves(ES00000024) (en adelante ZEPA Doñana). El ámbito territorial del PORN también comprende el territorio de la ZEC Doñana Norte y Oeste (61500098) que ha pasado a formar parte del Parque Natural de Doñana, sin perjuicio de que se mantenga formando parte de dicha ZEC hasta el momento en que quede adscrito a la ZEC Doñana.	No hay modificación en el texto.
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	370	En cuanto a las instalaciones fotovoltaicas y plantas termosolares consideren que como actividad económica deben quedar fuera de los límites del END. Sólo tendrían cabida las instalaciones para la autoconsumencia de las infraestructuras, que deberán, en efecto cumplir con los requisitos de integración y bajo impacto y uso inmediato (sin excedente).	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.7. Infraestructuras	Estimada	Este criterio finalmente se ha eliminado. Atendiendo al POTAD, la normativa general que regula la materia que se alega, queda redactada en los siguientes términos: 8.4.1. Quedan prohibidas las siguientes actuaciones: a) En el ámbito del Espacio Natural: i. Las instalaciones de producción de energía eléctrica solar, termoelectrífica o fotovoltaica, salvo las siguientes: I. Las fotovoltaicas de potencia no superior a 10 Kilovatios II. Y las solares y fotovoltaicas de potencia superior a 10 Kilovatios que se requieran para el autoconsumo de las edificaciones e instalaciones previstas para la gestión del Espacio Natural. Se valora que las excepciones realizadas únicamente permitirían instalaciones de autoconsumo o aquellas necesarias para dar servicio a edificaciones e instalaciones relacionadas con la gestión o investigación en el END.	Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	371	Proponen la siguiente modificación del Criterio 4.7.8: "Para evaluar la autorización de proyectos para la colocación de instalaciones fotovoltaicas para la producción de energía eléctrica destinada a ser volcada a la red de distribución (huertos o bosques solares), <u>nunca plantas termosolares</u> , la Consejería competente en materia de medio ambiente considerará los siguientes criterios de evaluación: a) y b) quedan igual. c) Serán prioritarias medidas para reducir el Impacto paisajístico de los distintos componentes de la instalación. d) Que se desarrollen preferentemente en lugares donde existan instalaciones que han quedado obsoletas, o en áreas degradadas y cercanas a las principales vías de comunicación y núcleos urbanos. e) <u>Nunca dentro del END, excepto si es para autoconsumo de las infraestructuras existentes.</u> f) <u>Se prohíbe la instalación de plantas termosolares en el END y en la Reserva de la Biosfera.</u> "	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.7. Infraestructuras	Estimada parcialmente	Este criterio finalmente se ha eliminado. Atendiendo al POTAD, la normativa general que regula la materia que se alega, queda redactada en los siguientes términos: 8.4.1. Quedan prohibidas las siguientes actuaciones: a) En el ámbito del Espacio Natural: i. Las instalaciones de producción de energía eléctrica solar, termoelectrífica o fotovoltaica, salvo las siguientes: I. Las fotovoltaicas de potencia no superior a 10 Kilovatios II. Y las solares y fotovoltaicas de potencia superior a 10 Kilovatios que se requieran para el autoconsumo de las edificaciones e instalaciones previstas para la gestión del Espacio Natural. Se valora que las excepciones realizadas únicamente permitirían instalaciones de autoconsumo o aquellas necesarias para dar servicio a edificaciones e instalaciones relacionadas con la gestión e investigación en el END. En cuanto a la referencia a la Reserva de la Biosfera, se desestima su inclusión, ya que el ámbito del PRUG es el definido por: - El ámbito territorial del Espacio Natural de Doñana, que comprende el Parque Nacional de Doñana, sus zonas periféricas de protección y el Parque Natural de Doñana. - La Zona Especial de Conservación Doñana (ES00000024) (en adelante ZEC Doñana) y - La Zona de Especial Protección para las Aves(ES00000024) (en adelante ZEPA Doñana). El ámbito territorial del PORN también comprende el territorio de la ZEC Doñana Norte y Oeste (61500098) que ha pasado a formar parte del Parque Natural de Doñana, sin perjuicio de que se mantenga formando parte de dicha ZEC hasta el momento en que quede adscrito a la ZEC Doñana.	Se modifica parcialmente el texto en el sentido de la propuesta

Ecologistas en Acción (10/11/2014)	372	Proponen la inclusión en el criterio 4.7.10, del apartado i): "El calendario que regirá la ejecución de obras o trabajos en cauces y canales será de forma general, el comprendido entre el 1. de septiembre y el 30 de marzo del año siguiente".	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.7. Infraestructuras	Desestimada	Se considera que los criterios mencionados resultan suficientes y garantistas para la conservación del espacio. Así, entre otros, se ha de figurar: "d) Que los períodos que se establezcan para acometer los trabajos se adecuen a los distintos condicionantes biológicos, meteorológicos, agrícolas, etc.	No hay modificación en el texto.
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	373	Respecto al criterio 4.7.11, consideran que la extracción, transporte o almacenamiento de mineral, energía, gas o hidrocarburos es incompatible con la conservación del espacio natural, es decir, las actividades mineras e industriales a la que se hace referencia, por lo que piden que el epígrafe 4.7.11b sea eliminado	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.7. Infraestructuras	Parcialmente estimada	No procede realizar cambios en relación al criterio dado que es compatible con la normativa propuesta en el PCRN y el PRUG. No obstante se revisan los contenidos normativos incluidos en el PCRN con el objeto de dejar clara las posibilidades al desarrollo de las actividades mineras, incluyendo el almacenamiento de gas en el subsuelo. En el ámbito del Parque Nacional se establece la siguiente limitación. Se prohíbe la investigación y aprovechamiento de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos, en virtud de lo dispuesto en la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales. No obstante, no procede la prohibición de las actividades de investigación, algunas de las cuales disponen de derechos adquiridos en virtud de concesiones y otros yacimientos establecidos en el ámbito del Parque Natural. Para el Parque Natural se establecen las siguientes prohibiciones: 3º Las nuevas autorizaciones, permisos o concesiones de aprovechamiento, investigación o explotación de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos, exceptuándose el aprovechamiento minero (respeando los derechos que pudieran existir. 4º La acumulación y el enterramiento de materias primas, productos o residuos sólidos, líquidos, gaseosos, escoriares o cualquier sustancia susceptible de contaminar los suelos (en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 8/99, de 27 de octubre del Espacio Natural de Doñana). Esta última prohibición condiciona los proyectos relacionados con el almacenamiento del gas en el conjunto del Espacio Natural. La situación de estos proyectos se desarrolla en un nuevo epígrafe (2.3.) del PCRN con el objeto de plantear la situación en los apartados correspondientes a la caracterización del Espacio Natural.	Se modifica parcialmente el texto en el sentido de la propuesta
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	374	Proponen la siguiente modificación del punto 4.8.1.1. El Espacio Natural proveerá, una imagen diferenciada y de calidad en consonancia con la identidad corporativa de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, y de la Red de Parques Nacionales y la Red Natura 2000"	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.8. Información ciudadana	Desestimada	Se valora que la precisión que se propone incorporar se integra dentro de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, la cual incluye todos los espacios naturales ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma que gozan de un régimen especial de protección en virtud de normativa autonómica, estatal y comunitaria o convenios y normativas internacionales. En este sentido, los elementos identitarios vinculados a la red Natura 2000 se encuentran ya recogidos en la identidad corporativa de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía.	No hay modificación en el texto.
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	375	Retiran su petición de que la vigencia (punto 6.1.1) no pueda tener carácter indefinido y en el seguimiento y evaluación del plan (punto 6.4.3) debe de haber evaluaciones intermedias (3 años) y no en informes anuales basados en número de actuaciones. Por ello exigen que se recojan estas cuestiones en el PRUG en el Punto 6 de la Normativa.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.1. Vigencia	Estimada parcialmente	Se modifica la vigencia del PRUG, la cual se establece en 10 años, período máximo que contempla la Ley 8/99 del espacio Natural de Doñana. Por otra parte, el seguimiento de la ejecución del Plan se realizará anualmente mediante la cumplimentación de los indicadores de ejecución establecidos en el epígrafe 10.1, que se incorporará a la Memoria Anual de Actividades del Espacio Natural. 2. Tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 17 de la Directiva Hábitats, el presente plan se evaluará, mediante la elaboración de un informe de evaluación, de acuerdo al siguiente calendario: a) El primer informe de evaluación se realizará en el año 2018 coincidiendo con la fecha prevista para el próximo informe de aplicación de dicha Directiva en España. b) Los siguientes se realizarán cada seis años, a partir de dicha fecha. 3. Para la elaboración del informe de evaluación se cumplimentará el sistema de indicadores de cumplimiento de objetivos de la actividad.	Se modifica el texto parcialmente en el sentido de la propuesta
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	376	Proponen la siguiente modificación del punto 6.2.1. a): "Las nuevas captaciones de recursos hídricos subterráneos y superficiales y las extracciones litólicas."	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.2. Normas de protección	Desestimada	Se valora la consideración de extracción "legal" como una irregularidad que conlleva de manera implícita la imposibilidad de la actividad.	No hay modificación en el texto.
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	377	Proponen la siguiente modificación del punto 6.2.1. b): "Los disturbios y rotas de material en terrenos forestales con fines distintos a la mejora silvícola, prevención de incendios". Omitiendo la mejora de pastizales.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.2. Normas de protección	Desestimada	La mejora de pastizales se incluye dado que en buena parte las actuaciones de conservación y refuerzo del conejo y de mejora de hábitat para el lince ibérico y el lince imperial se apoyan en la apertura de áreas más abiertas de pastizal y en la mejora de la disponibilidad de recursos tróficos para las especies presa	No hay modificación en el texto.
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	378	Proponen la siguiente modificación del punto 6.2.1. c): "La transformación de matenes naturales, restauradas y <u>anteriormente transformadas y sin uso regular en la actualidad</u> , para su cultivo".	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.2. Normas de protección	Desestimada	Se valora que la inclusión de la referencia a sin uso regular en la actualidad puede acarrear ciertas inseguridades jurídicas, como consecuencia de no precisar las condiciones que deben concurrir para que una finca o terreno pueda considerarse como "sin uso regular en la actualidad".	No hay modificación en el texto.
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	379	Proponen la siguiente modificación del punto 6.2.1. i): "La ganadería intensiva o instalaciones ligadas a la misma, y la <u>ganadería no ecológica</u> ."	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.2. Normas de protección	Desestimada	Sobre la condición de ganadería ecológica no puede condicionarse hasta tal extremo el desarrollo de la actividad en el conjunto del END. Los criterios y directrices orientados al fomento de la ganadería ecológica están contemplados en el apartado de criterios de uso y gestión del PRUG del END (epígrafe 4.3).	No hay modificación en el texto

Ecologistas en Acción (10/11/2014)	380	Proponen la siguiente modificación del punto 6.2.1. x): "La caza del conejo cuando se detecten situaciones de baja densidad poblacional de la especie, ~~en este caso, densidades inferiores a 10 individuos por hectárea o más inferiores a 12.~~ "	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.2. Normas de protección	Desestimada	No es posible determinar umbrales poblacionales en relación al conejo y así ha sido puesto de manifiesto por la Dirección General de Gestión del Medio Natural.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	381	Proponen la siguiente modificación del punto 6.2.1. x): "La ubicación de instalaciones fijas para la realización de actividades de gestión de residuos de cualquier naturaleza. El equipo de gestión del espacio natural o la persona titular de la Dirección General competente en materia de espacios naturales, previo informe del Consejo de participación, podrá autorizar instalaciones móviles de gestión de residuos, con arreglo al procedimiento que en cada caso corresponda por razón de la actividad de gestión y la tipología de los residuos, siempre que no exista una alternativa viable fuera del espacio natural".	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.2. Normas de protección	Desestimada	Se valora que la propuesta no modifica lo establecido en dicha norma, de manera que se mantiene la referencia genérica que define a dicho Consejo de participación.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	382	Proponen la siguiente modificación del punto 6.2.1. y): "La instalación de aeropuertos, aeródromos y helipuertos ~~para aviones tripulados y no tripulados~~ , salvo las instalaciones aeronáuticas destinadas a los servicios públicos esenciales, las	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.2. Normas de protección	Desestimada	Se valora que la propuesta no modifica lo establecido en dicha norma. Se valora que no es preciso especificar la condición de tripulado o no de los aviones y que la excepción está claramente definida y no puede ser objeto de dobles interpretaciones.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	383	Proponen la siguiente modificación del punto 6.2.1. aa): "La instalación de parques ediles y plantas termosolares en el ~~entorno próximo~~ ".	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.2. Normas de protección	No procede resolución	Atendiendo al POTAD, la normativa general que regula la materia que se alega, queda redactada en los siguientes términos: 8.4.1. Quedan prohibidas las siguientes actuaciones: a) En el ámbito del Espacio Natural: i. Las instalaciones de producción de energía eléctrica solar, termoelectrónica o fotovoltaica, salvo las siguientes: ii. Y las solares y fotovoltaicas de potencia no superior a 10 Kilovatios 18 Las instalaciones de producción de potencia superior a 10 Kilovatios Se valora que las excepciones realizadas únicamente permitirán instalaciones de autoconsumo o aquellas necesarias para dar servicio a edificaciones e instalaciones relacionadas con la gestión e investigación en el END. En cuanto a la referencia a establecer dicha norma para el entorno próximo, se desestima su inclusión, ya que el ámbito del PRUG es el definido por: - El ámbito territorial del Espacio Natural de Doñana, que comprende el Parque Nacional de Doñana, sus zonas periféricas de protección y el Parque Natural de Doñana. - La Zona Especial de Conservación Doñana (ES0000024) (en adelante ZEC Doñana) y - La Zona de Especial Protección para las Aves (ES0000024) (en adelante ZEPA Doñana).	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	384	Proponen la siguiente modificación del punto 6.2.1. bb): "La ~~extracción, almacenamiento o transporte de energía, gases mineral o hidrocarburos~~ ".	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.2. Normas de protección	Estimada parcialmente	Atendiendo a lo dispuesto en la Ley 8/99 del END se modifica la redacción de las normas particulares en el ámbito propuesto por la alegación y se incluye la siguiente prohibición: y) La acumulación y el enterramiento de residuos sólidos, líquidos, gaseosos, escombros o cualquier sustancia susceptible de contaminar los suelos.	No hay modificación en el texto

Ecologistas en Acción (10/11/2014)	385	Y proponen la inclusión en el apartado 6.2.1, de los siguientes puntos provenientes del epígrafe 6.2.2: "La forestación de cualquier tipo de terreno con especies autóctonas". Pasaría 6.2.2.a) a ser el punto 6.2.1.1)].	Plan Pacto de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.2. Normas de protección	Destimada	La zonificación del Parque Nacional y el Parque Natural de Doñana se ha obtenido a partir de la valoración ambiental basada en criterios geológicos, valores faunísticos, unidades de vegetación, usos del suelo y los valores del patrimonio. El Espacio Natural de Doñana se constituye como un sistema de protección compuesto (usando la terminología de Reservas de Biosfera) por una zona núcleo, que se corresponde con el Parque Nacional y sus zonas periféricas de protección, y para la que se establece un régimen jurídico de mayor protección; y una zona periférica, a modo de zona de amortiguación, que incluye al Parque Natural. Las normas de protección de ambos ámbitos geográficos responden a este esquema y la normativa responde a realidades jurídicas diferentes entre los dos ámbitos territoriales (Parque Nacional y Parque Natural), a las cuales deben atender la planificación conjunta del END. Así, cabe considerar cómo el ámbito del Parque Nacional debe atender a lo establecido en la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales, mientras que en el Parque Natural resulta de aplicación respecto al régimen de usos y actividades, el modelo general de actividades y usos de Parques Naturales. Estas consideraciones rigen la diferenciación que se propone modificar, por lo que no se considera.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	386	"La acampada y pernocta al aire libre, a excepción de lo dispuesto en las normas generales referidas a actividades recreativas y romerías y en materia de actividades de investigación". Pasaría del punto 6.2.2.e) a ser el punto 6.2.1.1.1)].	Proyecto decreto, Anexo VI, Plan Pacto de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.2. Normas de protección	Destimada	La zonificación del Parque Nacional y el Parque Natural de Doñana se ha obtenido a partir de la valoración ambiental basada en criterios geológicos, valores faunísticos, unidades de vegetación, usos del suelo y los valores del patrimonio. El Espacio Natural de Doñana se constituye como un sistema de protección compuesto (usando la terminología de Reservas de Biosfera) por una zona núcleo, que se corresponde con el Parque Nacional y sus zonas periféricas de protección, y para la que se establece un régimen jurídico de mayor protección; y una zona periférica, a modo de zona de amortiguación, que incluye al Parque Natural. Las normas de protección de ambos ámbitos geográficos responden a este esquema y la normativa responde a realidades jurídicas diferentes entre los dos ámbitos territoriales (Parque Nacional y Parque Natural), a las cuales deben atender la planificación conjunta del END. Así, cabe considerar cómo el ámbito del Parque Nacional debe atender a lo establecido en la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales, mientras que en el Parque Natural resulta de aplicación respecto al régimen de usos y actividades, el modelo general de actividades y usos de Parques Naturales. Estas consideraciones rigen la diferenciación que se propone modificar, por lo que no se considera.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	387	"La circulación de vehículos de tracción animal y caballerías fuera de los caminos autorizados a tal efecto". Pasaría del punto 6.2.2.i) a ser el 6.2.1.1.1)].	Proyecto decreto, Anexo VI, Plan Pacto de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.2. Normas de protección	Destimada	La zonificación del Parque Nacional y el Parque Natural de Doñana se ha obtenido a partir de la valoración ambiental basada en criterios geológicos, valores faunísticos, unidades de vegetación, usos del suelo y los valores del patrimonio. El Espacio Natural de Doñana se constituye como un sistema de protección compuesto (usando la terminología de Reservas de Biosfera) por una zona núcleo, que se corresponde con el Parque Nacional y sus zonas periféricas de protección, y para la que se establece un régimen jurídico de mayor protección; y una zona periférica, a modo de zona de amortiguación, que incluye al Parque Natural. Las normas de protección de ambos ámbitos geográficos responden a este esquema y la normativa responde a realidades jurídicas diferentes entre los dos ámbitos territoriales (Parque Nacional y Parque Natural), a las cuales deben atender la planificación conjunta del END. Así, cabe considerar cómo el ámbito del Parque Nacional debe atender a lo establecido en la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales, mientras que en el Parque Natural resulta de aplicación respecto al régimen de usos y actividades, el modelo general de actividades y usos de Parques Naturales. Estas consideraciones rigen la diferenciación que se propone modificar, por lo que no se considera.	No hay modificación en el texto

Ecologistas en Acción (10/11/2014)	388	"La construcción de líneas para el transporte o suministro de energía eléctrica". Pasaría del punto 6.2.2.1) a ser el punto 6.2.1.11).	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.2. Normas de protección	Desestimada	La zonificación del Parque Nacional y el Parque Natural de Doñana se ha obtenido a partir de la valoración ambiental basada en criterios geológicos, valores faunísticos, unidades de vegetación, usos del suelo y los valores del patrimonio. El Espacio Natural de Doñana se constituye como un sistema de protección compuesto (usando la terminología de Reservas de Biosfera) por una zona núcleo, que se corresponde con el Parque Nacional y sus zonas periféricas de protección, y para la que se establece un régimen jurídico de mayor protección; y una zona periférica, a modo de zona de amortiguación, que incluye al Parque Natural. Las normas de protección de ambos ámbitos geográficos responden a este esquema y la normativa responde a realidades jurídicas diferentes entre los dos ámbitos territoriales (Parque Nacional y Parque Natural), a las cuales deben atender la planificación conjunta del END. Así, cabe considerar cómo el ámbito del Parque Nacional debe atender a lo establecido en la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales, mientras que en el Parque Natural resulta de aplicación respecto al régimen de usos y actividades, el modelo general de actividades y usos de Parques Nacionales. Estas consideraciones rigen la diferenciación que se propone modificar, por lo que no se considera.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	389	"Las infraestructuras de telecomunicaciones, salvo las relacionadas con las labores de gestión e investigación". Pasaría del punto 6.2.4.1) a ser el punto 6.2.4.99.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.2. Normas de protección	Desestimada	La zonificación del Parque Nacional y el Parque Natural de Doñana se ha obtenido a partir de la valoración ambiental basada en criterios geológicos, valores faunísticos, unidades de vegetación, usos del suelo y los valores del patrimonio. El Espacio Natural de Doñana se constituye como un sistema de protección compuesto (usando la terminología de Reservas de Biosfera) por una zona núcleo, que se corresponde con el Parque Nacional y sus zonas periféricas de protección, y para la que se establece un régimen jurídico de mayor protección; y una zona periférica, a modo de zona de amortiguación, que incluye al Parque Natural. Las normas de protección de ambos ámbitos geográficos responden a este esquema y la normativa responde a realidades jurídicas diferentes entre los dos ámbitos territoriales (Parque Nacional y Parque Natural), a las cuales deben atender la planificación conjunta del END. Así, cabe considerar cómo el ámbito del Parque Nacional debe atender a lo establecido en la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales, mientras que en el Parque Natural resulta de aplicación respecto al régimen de usos y actividades, el modelo general de actividades y usos de Parques Nacionales. Estas consideraciones rigen la diferenciación que se propone modificar, por lo que no se considera.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	390	"Los oleoductos y gasoductos". Pasaría del punto 6.2.2.1) a ser el punto 6.2.1.99.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.2. Normas de protección	Desestimada	La zonificación del Parque Nacional y el Parque Natural de Doñana se ha obtenido a partir de la valoración ambiental basada en criterios geológicos, valores faunísticos, unidades de vegetación, usos del suelo y los valores del patrimonio. El Espacio Natural de Doñana se constituye como un sistema de protección compuesto (usando la terminología de Reservas de Biosfera) por una zona núcleo, que se corresponde con el Parque Nacional y sus zonas periféricas de protección, y para la que se establece un régimen jurídico de mayor protección; y una zona periférica, a modo de zona de amortiguación, que incluye al Parque Natural. Las normas de protección de ambos ámbitos geográficos responden a este esquema y la normativa responde a realidades jurídicas diferentes entre los dos ámbitos territoriales (Parque Nacional y Parque Natural), a las cuales deben atender la planificación conjunta del END. Así, cabe considerar cómo el ámbito del Parque Nacional debe atender a lo establecido en la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales, mientras que en el Parque Natural resulta de aplicación respecto al régimen de usos y actividades, el modelo general de actividades y usos de Parques Nacionales. Estas consideraciones rigen la diferenciación que se propone modificar, por lo que no se considera.	No hay modificación en el texto

Ecologías en Acción (10/11/2014)	391	"Las instalaciones de desalación o desalobración de aguas" Pesario del punto 6.2.2.m) a ser el punto 6.2.4.4a	Proyecto decreto, Anexo VI, Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.2. Normas de protección	Destimada	La zonificación del Parque Nacional y el Parque Natural de Doñana se ha obtenido a partir de la valoración ambiental basada en criterios geológicos, valores faunísticos, unidades de vegetación, usos del suelo y los valores del patrimonio. El Espacio Natural de Doñana se constituye como un sistema de protección compuesto (usando la terminología de Reservas de Biosfera) por una zona núcleo, que se corresponde con el Parque Nacional y sus zonas periféricas de protección, y para la que se establece un régimen jurídico de mayor protección; y una zona periférica, a modo de zona de amortiguación, que incluye al Parque Natural. Las normas de protección de ambos ámbitos geográficos responden a este esquema y la normativa responde a realidades jurídicas diferentes entre los dos ámbitos territoriales (Parque Nacional y Parque Natural), a las cuales deben atender la planificación conjunta del END. Así, cabe considerar cómo el ámbito del Parque Nacional debe atender a lo establecido en la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales, mientras que en el Parque Natural resulta de aplicación respecto al régimen de usos y actividades, el modelo general de actividades y usos de Parques Naturales. Estas consideraciones rigen la diferenciación que se propone modificar, por lo que no se consideran.	No hay modificación en el texto
Ecologías en Acción (10/11/2014)	392	Proponen incluir el punto 6.2.1.m): "La transformación de la superficie agrícola de cultivo secano a regadío".	Proyecto decreto, Anexo VI, Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.2. Normas de protección	No procede resolución	La zonificación del Parque Nacional y el Parque Natural de Doñana se ha obtenido a partir de la valoración ambiental basada en criterios geológicos, valores faunísticos, unidades de vegetación, usos del suelo y los valores del patrimonio. El Espacio Natural de Doñana se constituye como un sistema de protección compuesto (usando la terminología de Reservas de Biosfera) por una zona núcleo, que se corresponde con el Parque Nacional y sus zonas periféricas de protección, y para la que se establece un régimen jurídico de mayor protección; y una zona periférica, a modo de zona de amortiguación, que incluye al Parque Natural. Las normas de protección de ambos ámbitos geográficos responden a este esquema y la normativa responde a realidades jurídicas diferentes entre los dos ámbitos territoriales (Parque Nacional y Parque Natural), a las cuales deben atender la planificación conjunta del END. Así, cabe considerar cómo el ámbito del Parque Nacional debe atender a lo establecido en la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales, mientras que en el Parque Natural resulta de aplicación respecto al régimen de usos y actividades el modelo general de actividades y usos de Parques Naturales. Estas consideraciones rigen la diferenciación que se propone modificar, por lo que no se consideran. No obstante no sería legít de que se produzcan las transformaciones referidas en la alegación, dado que las normas particulares de las zonas CI cultivos agrícolas establecen la siguiente incompatibilidad: a) La transformación en regadío de terrenos agrícolas.	No hay modificación en el texto

Ecologistas en Acción (10/11/2014)	393	Ecologistas en Acción opina que las normas de usos y actividades del Espacio Natural, que comprende al Parque Nacional, deben ser únicas para todo el territorio, porque se trata de una unidad territorial que hay que conservar de forma homogénea, no instaurando una fuerte protección en una parte de ella y una leve protección en su periferia. Por ello se propone afinar en las normas comunes y restringir lo necesario en el Parque Nacional.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.3.1.1 Normas usos y actividades	Desestimada	La zonificación del Parque Nacional y el Parque Natural de Doñana se ha obtenido a partir de la valoración ambiental basada en criterios geológicos, valores faunísticos, unidades de vegetación, usos del suelo y los valores del patrimonio. El Espacio Natural de Doñana se constituye como un sistema de protección compuesto (usando la terminología de Reservas de Biosfera) por una zona núcleo, que se corresponde con el Parque Nacional y sus zonas periféricas de protección, y para la que se establece un régimen jurídico de mayor protección; y una zona periférica, a modo de zona de amortiguación, que incluye al Parque Natural. Las normas de protección de ambos ámbitos geográficos responden a esta esquema y la normativa responde a realidades jurídicas diferentes entre los dos ámbitos territoriales (Parque Nacional y Parque Natural), a las cuales deben atender la planificación conjunta del END. Así, cabe considerar cómo el ámbito del Parque Nacional debe atender a lo establecido en la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales, mientras que en el Parque Natural resulta de aplicación respecto al régimen de usos y actividades el modelo general de actividades y usos de Parques Nacionales. Estas consideraciones rigen la diferenciación que se propone modificar, por lo que no se considera.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	394	Proponen la siguiente modificación del punto 6.3.1.1.1.a.6: "Las operaciones de laboreo y subsolado se realizarán, de forma general, en el período comprendido entre el 1 de Septiembre y el 30 de marzo del año siguiente. Excepcionalmente, [...] Las binas y gradados de cortafuego podrán realizarse durante todo el año".	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.3.1.1 Normas usos y actividades	Desestimada	Los períodos para la ejecución de las labores referidas han sido establecidos en base a los criterios definidos por parte de expertos de la administración, sin que se motive o justifique técnicamente la propuesta de cambio. En consecuencia se mantiene la redacción actual.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	395	Proponen la siguiente modificación del punto 6.3.1.1.1.b.5: "En ningún caso se plantarán las siguientes especies incluidas en la Lista de plantas políproas o dañinas, además de las incluidas en la legislación sobre este asunto: xpxv: Eucalyptus spp."	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6. Normativa 6.3. Normas relativas a usos y actividades 6.3.1.1 Trabajos y actividades forestales	Desestimada	El eucalipto no está incluido en la lista de especies políproas o dañinas. La regulación general en relación a la plantación de especies autóctonas está recogida en las normas generales del PORN (epígrafe 8.4.) del END. En ella se prohíbe, en general, el uso de especies autóctonas en el Parque Nacional, sometiendo a régimen de autorización dicha actividad dentro de los límites del parque Natural.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	396	Proponen la siguiente modificación del punto 6.3.1.1.4.a.2: "No se permitirá la corta de árboles en los que concurren algunas de las circunstancias siguientes: [...] Que al producirse su apoc o arriastre pueda afectar a endemismos vegetales o a regeneraciones de arbóreo."	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.3.1.1 Normas usos y actividades	Desestimada	Se valora que el criterio siguiente: "... Que no tengan asegurada su sustitución o puedan causar graves daños en el arriastre u otras operaciones para su extracción del monte..." es suficientemente amplio como para comprender la situación a la que pretende dar respuesta la alegación.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	397	Proponen la siguiente modificación del punto 6.3.1.1.4.b.2: "Para especies del género Quercus la intensidad de corta no podrá suponer la extracción de un número de pies vivos que supongan más del 10% de la fracción de cabida cubierta que tuviese la parcela antes de la operación, salvo que causas fitosanitarias graves o accidentes climáticos o de otro origen así lo recomienden."	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.3.1.1 Normas usos y actividades	Desestimada	La fce que se establece se considera adecuada a los fines pretendidos, de manera que se valora innecesario aumentar el carácter restrictivo de la norma. Así, se considera adecuada en relación al manejo y temporamiento de las especies del género en cuestión. Además, no se proporcionan argumentos que justifiquen la propuesta de modificación.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	398	Proponen la siguiente modificación del punto 6.3.1.1.5.a: "Los residuos generados por los diferentes trabajos selvícolas deberán ser eliminados en el plazo de un mes desde la ejecución de los mismos, siempre que las condiciones meteorológicas lo permitan y dentro del período comprendido entre el 1 de noviembre y el 31 de Marzo".	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.3.1.1 Normas usos y actividades	Desestimada	Los períodos para la ejecución de las labores referidas han sido establecidos en base a los criterios definidos por parte de expertos de la administración, sin que se motive o justifique técnicamente la propuesta de cambio. En consecuencia se mantiene la redacción actual.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	399	Proponen la siguiente modificación del punto 6.3.1.1.6.b.1: "Se podrán respetar las actuales plantaciones de eucalipto hasta terminar el turno actual".	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.3.1.1 Normas usos y actividades	Desestimada	Se valora que el tercer ciclo es el que garantiza la rentabilidad de la plantación, siendo por tanto coherente que cumpla dicho ciclo, en particular en las zonas de ampliación del Parque Natural.	No hay modificación en el texto

Ecologistas en Acción (10/11/2014)	400	Piden la <u>eliminación del punto 6.3.1.1.2.b</u> en su totalidad porque consideran que el ranoero y las pozas llenas son innecesarias cuando ya se dispone de los mocharros necesarios para alimentar al ganado mediante pienso, paces, etc. Todo ello, porque genera un estrés innecesario sobre el pie alófono en unas condiciones de escasa pluviosidad.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.3.1.1. Normas usos y actividades	Desestimada	Se valora que la alternativa tiene carácter excepcional y que responde a necesidades de la actividad ganadera que no generan un estrés relevante al ganado.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	401	Y proponen la inclusión en el apartado 6.3.1.1. del siguiente punto: 6.3.1.1.1.b.6: "Se tomarán las medidas necesarias, para evitar la plantación de las especies de flora descritas en el punto 5 en toda la Comarca de Doñana y tomar medidas de erradicación de las mismas en dicho ámbito comarcal".	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.3.1.1. Normas usos y actividades	Desestimada	La formulación de la norma implica su consideración en las labores de vigilancia y control, de manera que no se valora necesario incluir en la adopción de medidas que ya se encuentran en curso. En cuanto a la referencia al ámbito de Doñana, el ámbito del PRUG es el definido por: - El ámbito territorial del Espacio Natural de Doñana, que comprende el Parque Nacional de Doñana, sus zonas periféricas de protección y el Parque Natural de Doñana. - La Zona Especial de Conservación Doñana (ES0000024) (en adelante ZEC Doñana) y - El ámbito territorial del PNOR también comprende el territorio de la ZEC Doñana Norte y Oeste (61500098) que ha pasado a formar parte del Parque Natural de Doñana, sin perjuicio de que se mantenga formando parte de dicha ZEC hasta el momento en que quede adscrito a la ZEC Doñana. En todo caso, se plantea la inclusión de una línea de actuación que se considere incluida en las siguientes: 25. Se impulsará el desarrollo de estudios de evaluación, seguimiento y control de especies exóticas invasoras, así como la puesta en marcha de sistemas de detección temprana de posibles invasiones biológicas; 26. Se impulsará la continuación del programa de trabajo de control y erradicación de especies vegetales alóctonas; 27. Se impulsará la continuación del programa de trabajo de control y erradicación de especies alóctonas de fauna.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	402	Consideran que debe ser exigible el pago de una fianza como el de un seguro de responsabilidad civil, y que debe darse una redacción más concreta.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.3.1.2. Normas tránsito rociero	No procede resolución	La regulación en el sentido propuesto por la alegación está contemplada en el PRUG del END. "...adicionalmente a lo dispuesto en el PRUG, los tránsitos rocieros se regirán por lo previsto en el Programa Sectorial de Tránsitos Rocieros, para cuya elaboración se dará consulta a todas las instancias interesadas, en particular a la Hermandad Marítima de Almonte y resto de Hermandades, ayuntamientos y propietarios vinculados, sin perjuicio de la aprobación de dicho Programa, según de plena aplicación las especificaciones recogidas en los apartados siguientes que, en cualquier caso, podrán ser desarrolladas por el Programa Sectorial ". Dentro de las especificaciones generales se incluye: 10. El equipo de gestión exigirá a las Hermandades que transiten dentro de los límites del Espacio Natural el mantenimiento o restauración, en su caso, de las condiciones en que se encuentran el espacio con anterioridad a los tránsitos, incluida la retirada de basura que será por cuenta de dichas Hermandades. A estos efectos, podrá exigirse el depósito de una fianza. No procede, por tanto, realizar modificaciones en el sentido de la propuesta.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	403	Hacen la siguiente propuesta de redacción, que debe de modificarse en el apartado 6.3.1.2: 6.3.1.2.9: "Las Hermandades deberán contar con sus propios sistemas de autoprotección, que en todo caso incluirá botiquines y personal cualificado para primeras curas, así como extintores de incendios y sistemas de comunicación eficaces. A estos efectos, se exigirá como condición vinculante para el tránsito rociero la suscripción de un seguro de responsabilidad civil".	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.3.1.2. Normas tránsito rociero	No procede resolución	Se valora que el cambio en la redacción de la formulación de la norma no implica e cambio de sentido de la misma, siendo una condición para la realización de os tránsitos la suscripción del seguro de responsabilidad civil, sin necesidad de acentuar el carácter vinculante.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	404	Hacen la siguiente propuesta de redacción, que debe de modificarse en el apartado 6.3.1.2: 6.3.1.2.10: "El equipo de gestión exigirá a las Hermandades que transiten dentro de los límites del Espacio Natural el mantenimiento o restauración, en su caso, de las condiciones en que se encuentran el espacio con anterioridad a los tránsitos, incluida la retirada de basura que será por cuenta de dichas Hermandades. A estos efectos, se exigirá como condición vinculante para el tránsito rociero el depósito de una fianza".	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.3.1.2. Normas tránsito rociero	No procede resolución	Se valora que el cambio en la redacción de la formulación de la norma no implica e cambio de sentido de la misma, siendo una condición para la realización de os tránsitos la suscripción del seguro de responsabilidad civil, sin necesidad de acentuar el carácter vinculante.	No hay modificación en el texto

Ecologistas en Acción (10/11/2014)	405	Observan que, en muchos casos se tiende a la privatización encubierta del disfrute en cuanto a la realización de senderos o caminos en detrimento de la sociedad civil o en algunos casos la poca "capacidad de mira" de la administración de mirar hacia el futuro en la gestión del equipamiento de uso público dando concesiones administrativas por la nefasta e ineficaz gestión de los mismos.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.3.1.3. Normas Uso Público	No formula sugerencias		No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	406	En el punto 5. Equipamientos de Uso Público observan en la Tabla 3 la inclusión de dos nuevos observatorios en fase de proyecto (Lucio de cangrejo y Veta lengua) y entienden que deben de eliminarse por no ofrecer una expectativa real para la consecución de los objetivos de la interpretación de Patrimonio Natural, por su alto impacto paisajístico (que llevó a la eliminación del anterior observatorio de Veta lengua) y por construir una nueva infraestructura dentro del Parque Nacional.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.3.1.3. Normas Uso Público	Desestimada	La inclusión de estos nuevos equipamientos deriva de los diagnósticos y conclusiones realizadas en el marco de los trabajos de elaboración del Programa de Uso Público del END, en el cual dichas instalaciones se valoraron como compatibles.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	407	Respecto al Aula de la naturaleza (Equipamientos de Educación Complementarios) consideran que deben de tenerse en cuenta respecto al futuro pliego de concesión la petición de que parte de las instalaciones sigan siendo gestionadas por el END para el apoyo de las actividades de voluntariado y que se resuelva dentro del pliego de condiciones; serán las barraciones número 5 y de monitores.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.3.1.3. Normas Uso Público	No procede resolución	El detalle en el contenido de los pliegos de concesiones para la gestión de los equipamientos no es objeto del punto al que se refiere la alegación, siendo estas labores propias de la gestión del END.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	408	En el punto 6. Itinerarios. Tabla 4; aparecen senderos en situación de "A determinar en autorización" a la espera del Plan Sectorial de Uso Público; consideran que en el PRUG debe recogerse con exactitud el número de personas autorizadas así como de vehículos y que, de no ser así en el momento de la aprobación de este plan, no podrían realizarse dichos itinerarios en cuanto que no se conoce la capacidad de carga real del entorno. Lo mismo ocurre con los itinerarios que se cruzan y se solapan entre sí, donde debe fijarse esta capacidad y especificar este solapamiento con más exactitud.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.3.1.3. Normas Uso Público	Desestimada	Se valora que la autorización deberá atender a los criterios establecidos para el cálculo de la capacidad de carga, de la misma manera que se ha procedido para el cálculo en los itinerarios que contemplan este dato. Por tanto, se valora que el hecho de que se determine en la autorización no exime del carácter garantista para la conservación de los valores naturales.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	409	Consideran que debería eliminarse de la Tabla 4 el itinerario ecuestre "Matalascañas - Playa Matalascañas - primer tren dunas - rancho Carlos - playa - duna del Navilegreso por playa", por realizarse en HIC y en ecosistemas frágiles.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.3.1.3. Normas Uso Público	Desestimada	El desarrollo de la actividad deberá garantizar la conservación de los HIC en los términos establecidos en el PORN y PRUG del END. La gestión del espacio y el régimen establecido debe garantizar la compatibilidad de los usos con los valores naturales de la zona.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	410	Proponen la eliminación de la misma tabla, del itinerario a pie "Frangia de Dunas desde el control entrada" por atravesar igualmente HIC y ecosistemas frágiles y porque ya existe el "Sendero Dunar", perfectamente señalizado y equipado.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.3.1.3. Normas Uso Público	Desestimada	El desarrollo de la actividad deberá garantizar la conservación de los HIC en los términos establecidos en el PORN y PRUG del END. La gestión del espacio y el régimen establecido debe garantizar la compatibilidad de los usos con los valores naturales de la zona.	No hay modificación en el texto

Ecologistas en Acción (10/11/2014)	411	Consideran que el "Sendero Acabuche" (Aula de la naturaleza) (aparcamiento autobuses CV Acabuche) fuera el Aula Natural de "Parque Duna" es sin cupo y libre, sin embargo consideran que debe ser autorizado a empresas y concesionarios de Aula para ir al CV de Acabuche o a Parque Duna.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.3.1.3. Normas Uso Público			
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	412	Del itinerario en coche todoterreno denominado "CV Guadalupe" - Dehesa de Abajo - Isla Mayor - Entremuros - Caracoles - H. Tejeda - Valverde", la zona comprendida en la parte del Parque Nacional (Caracoles) debe ser eliminada por su impacto de visitantes y vehículos y también por ser una finca en restauración que ha sido ampliada con la última obra en ejecución de programa Doñana 2005 (Caño travieso - Entremuros). Por tanto, proponen la eliminación de parte de este itinerario en lo que se refiere a la finca de Caracoles, quedando así "CV Guadalupe- Dehesa de Abajo- Isla Mayor- Entremuros- H. Tejeda- Valverde".	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.3.1.3. Normas Uso Público			
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	413	En general opinan que en las zonas declaradas como Zonas de Reserva del ENU deben eliminarse de forma progresiva la carga ganadera hasta su completa eliminación por ir en contra de la conservación de Doñana. Por tanto, en el punto 6.3.2.1.1.4 proponen incorporar esta cuestión en un nuevo punto y eliminarse de la tabla 5	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.3.2.1.1. Ganadería Extensiva	No procede resolución	No corresponde a las Normas de uso y gestión del PRUG establecer particularidades en relación a las diferentes zonas establecidas en la zonificación, siendo esta cuestión abordable en el epígrafe de Normas Particulares del PORU. La actividad ganadera en las zonas de reserva del Parque Nacional únicamente está permitida con fines de investigación. La actividad ganadera en las zonas de silva A del Parque Natural no se considera compatible. Consecuentemente, no procede estimar la alegación propuesta.	No hay modificación en el texto.
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	414	En general proponen la eliminación de la ganadería en aquellas zonas de alto valor ecológico o que estén sujetas a restauración, por ello proponen que se elimine esta actividad de la finca de los Caracoles.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.3.2.1.1. Ganadería Extensiva	No procede resolución	Las zonas de alto valor ecológico tienen la consideración de Zonas de Reserva. La actividad ganadera en las zonas de reserva del Parque Nacional únicamente está permitida con fines de investigación. La actividad ganadera en las zonas de silva A del Parque Natural no se considera compatible. En relación a zonas en restauración, el epígrafe 6.3.1.1.1.e) relativo a trabajos y actividades forestales regula la "Protección de repoblaciones frente a incendios".	No hay modificación en el texto.
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	415	Opinan que si se reduce la carga ganadera en lo que se refiere a UGIM, no puede ser colocada en otros lugares del ENU por razones de capacidad de carga y su afectación al medio. Por tanto, las UGIM eliminadas (Zonas de reserva y Caracoles) no pueden ser transpuestas a otros lugares de ENU, reduciéndose la carga ganadera como verdadero criterio de conservación y realizable.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.3.2.1.1. Ganadería Extensiva	Estimada parcialmente	Se incluye la siguiente disposición al respecto de la alegación: 10. El establecimiento de determinado presencia de ganado en las fincas de Coto del Rey y Caracoles se articulará mediante el correspondiente procedimiento de autorización o convenio, en su caso, debiendo proceder el ganado de otras fincas del Espacio Natural y responder a criterios de conservación y reducción de la presión del mismo.	Se modifica parcialmente el texto en el sentido de la propuesta
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	416	La anterior observación debe recogerse en su opinión en el punto 15 en virtud del Real Decreto 21/29/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.3.2.1.1. Ganadería Extensiva	Estimada parcialmente	Se incluye la siguiente disposición al respecto de la alegación: 10. El establecimiento de determinado presencia de ganado en las fincas de Coto del Rey y Caracoles se articulará mediante el correspondiente procedimiento de autorización o convenio, en su caso, debiendo proceder el ganado de otras fincas del Espacio Natural y responder a criterios de conservación y reducción de la presión del mismo.	Se modifica parcialmente el texto en el sentido de la propuesta

Ecologistas en Acción (10/11/2014)	417	En base a las anteriores consideraciones proponen que el apartado 6.3.2.1.1.15 se recoja así: "El ganado existente o nuevo deberá cumplir los requisitos: deberá mantenerse fuera de las zonas de reserva excepto en caso de actuaciones de investigación, que la explotación de la cabana sea como ganadería ecológica. Y ser de las razas autóctonas definidas en peligro de extinción en el Real Decreto 2129/2008, de 26 de Diciembre por el que se establece el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas siguientes: las razas equina y bovina marismeña, las razas de gallinas andaluzas azul y utrerana, y la raza caprina Florida y raza de cabra lechera autóctona del valle del Guadaluquivir; además de la raza equina yegua de las retueras marismeña y la raza bovina mostrenca".	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.3.2.1.1. Ganadería Extensiva	No procede resolución	La actividad ganadera en las zonas de reserva del Parque Nacional Únicamente está permitida con fines de investigación. La actividad ganadera en las zonas de reserva A del Parque Natural no se considera compatible. Se revisa el decreto referido para la introducción de las razas definidas como en peligro de extinción pero no se valora el establecimiento de la limitación de la actividad a dichas razas, si bien se promueve en el Plan su utilización.	No hay modificación en el texto.
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	418	Inclusión en el punto 6.3.2.1.1, del subapartado 6.3.2.1.1.19. "El personal adscrito a la gestión y conservación del END no podrá tener cabeceras de ganado en dicho espacio natural, por ser incompatibles en sus labores de gestión de lugar.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.3.2.1.1. Ganadería Extensiva	Desestimada	La incompatibilidad de la actividad está determinada por la regulación de la misma. La propiedad del ganado no se considera un factor que contribuye a determinar la compatibilidad del aprovechamiento ganadero.	No hay modificación en el texto.
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	419	Opinan que, por razones de alto valor ecológico y por encuadrarse en zonas de alta fragilidad, es incompatible el uso de la recogida de la pila en el sector "Los Corrales de la Playa" descrito en la tabla 5. Montes públicos del Parque Nacional con aprovechamiento regular de pila. Por tanto, proponen eliminar dicho monte público de esta actividad y ser recogida como lugares donde se excluye la recogida de la pila.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.3.2.1.2. Aprovechamiento Pifas	Desestimada	La normativa establecida se ha elaborado atendiendo a los diagnósticos y elementos de trabajo considerados en los trabajos de redacción del Programa Sectorial de aprovechamiento de la pifa, sin que la alegación detalle los aspectos que puedan derivar en la incompatibilidad de la actividad en la zona referida.	No hay modificación en el texto.
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	420	Consideran que el número de mariscadores es excesivo (160 personas), más si cabe cuando desde la propia dirección del END se dice que el tránsito en la playa de vehículos motorizados debe de reducirse por su alto número. Por tanto, entienden que debe de reducirse de forma progresiva sin ampliar u ocupar las plazas vacantes hasta un número máximo de 100 mariscadores, y que se encuentra en el punto 6.3.2.1.3.3.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.3.2.1.2. Aprovechamiento Pifas	Desestimada	La normativa establecida se ha elaborado atendiendo a los diagnósticos y elementos de trabajo considerados en los trabajos de redacción del Programa Sectorial de aprovechamiento de la coquina, sin que la alegación detalle o argumente técnicamente otro umbral de capacidad de carga en relación al número de mariscadores autorizados.	No hay modificación en el texto.
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	421	Respecto del punto 6.3.2.1.3.6 entienden que deben de crearse zonas de exclusión o vedadas al marisqueo de varios kilómetros como reforzamiento de la población de la coquina (Donax spp.). Por tanto, debe de proponerse un nuevo punto enumerado 6.3.2.1.3.18 que diga así: "Se crearán zonas de veda al marisqueo que serán rectorías y con carácter anual en todo el litoral del END y correctamento señalizado, con una longitud de tramo de 5 km y siendo 3 zonas en el Parque Nacional Y2 en el Parque Natural".	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.3.2.1.2. Aprovechamiento Pifas	Desestimada	La normativa establecida se ha elaborado atendiendo a los diagnósticos y elementos de trabajo considerados en los trabajos de redacción del Programa Sectorial de aprovechamiento de la coquina, sin que la alegación detalle o argumente la necesidad de los vetos propuestos o las fórmulas en los que estos deben ser llevados a cabo	No hay modificación en el texto.

Ecologistas en Acción (10/11/2014)	422	Proponen la modificación del punto 6.3.2.2.5 de la siguiente forma: "En las demoliciones se eliminarán los escombros que se produzcan, mediante su traslado a centros de tratamiento de residuos de escombros situados fuera del Parque Nacional y se estudiarán medidas de integración para aquellas estructuras que no resulte posible eliminar así como que se proceda a la restauración ecológica tras la demolición."	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	Anexo VI. PRUG END 6. Normativa 6.3. Normas relativas a usos y actividades 6.3.2. NORMAS RELATIVAS A USOS Y ACTIVIDADES EN EL PARQUE NACIONAL 6.3.2.2. Utilización de	Estimada		Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	423	Modifican el punto 6.3.3.2 del siguiente modo: "No podrán realizarse transformaciones agrarias que impliquen un incremento en el consumo de agua, salvo que la superficie cultivada de regadío se reduzca de forma proporcional para que tal incremento no se produzca y que no incremente bajo ningún concepto el agua que se consume en actividades agrícolas".	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.3.3.2. Actividades Agrícolas	No procede resolución		No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	424	Consideran que en el punto 6.3.3.4.1, debe de añadirse una aportación sobre la actividad cinegética en la finca Veta la Palma. Hace años, la predicción de las colonias y demás espacios de avifauna por parte de jabalíes, zorros, etc., está provocando graves problemas de conservación sobre la avifauna que cría en dicha finca. Y hacen la siguiente propuesta: "No se permite la actividad cinegética en la zona de Veta la Palma, en tanto se mantenga la explotación actual; salvo en situaciones de control poblacional de predadores que será realizado exclusivamente por personal adscrito al END".	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.3.3.4. Actividades Cinegéticas			
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	425	Así mismo consideran que debe de redactarse el Punto 6.3.3.4.4 como sigue incluyendo una mención al silvestrismo: 4: "En particular se prohibirá las siguientes actividades cinegéticas: a) la caza del conejo cuando se detecten situaciones de baja densidad poblacional de la especie, entendiendo por baja densidad valores inferiores a 10 conejos/ha y con índice kilométrico de Abundancia -IKA inferior a 12. Respectivamente, b) la caza de la focha común en las áreas donde se haya detectado la presencia de focha moruna. c) El silvestrismo".	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.3.3.4. Actividades Cinegéticas	Desestimada	Se valora que la expresión "podrán limitarse" se corresponde con la consideración oportuna al procedimiento a seguir por el equipo de gestión del END para la limitación de la actividad. Por este motivo, se desestima dicha modificación. No es posible determinar umbrales poblacionales en relación al conejo y así ha sido puesto de manifiesto por la Dirección General de Gestión del Medio Natural. Finalmente, el silvestrismo dispone de una regulación sectorial de ámbito regional que es de aplicación al conjunto del territorio de la Comunidad Autónoma.	No hay modificación en el texto.

Ecologistas en Acción (10/11/2014)	426	Proponen la modificación del punto 6.3.3.5.4.a.3: "La instalación de tendidos eléctricos aéreos se realizará fuera de un radio de 1000 metros de distancia a las áreas donde nidifiquen las aves incluidas en las categorías de "en peligro de extinción" y "vulnerable", del Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas[...], medidas de agilización de procedimientos administrativos".	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.3.3.6 Infraestructuras	Desestimada	El rango establecido en relación al radio de exclusión de tendidos eléctricos deriva de las aportaciones de expertos en materia de conservación y de las administraciones competentes en el ámbito de la gestión del medio natural en Andalucía.	No hay modificación en el texto.
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	427	así mismo consideran que debe de redactarse el Punto 6.3.3.4.4 como sigue incluyendo una mención al silvestismo: 4: "En particular, se prohibirá las siguientes actividades cinegéticas: a) La caza del conejo cuando se detecten situaciones de baja densidad	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.3.3.6 Infraestructuras	No procede resolución	El texto ya recoge la propuesta recogida en la alegación.	No hay modificación en el texto.
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	428	En general consideran en relación a las Infraestructuras eléctricas (punto 6.3.3.6.4) que debe ser prioritario el soterramiento de dichas Infraestructuras como alternativa prioritaria.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.3.3.6 Infraestructuras	Enmienda parcialmente	Se modifica la redacción de un criterio de uso y gestión que ya figuraba en el documento que pasa a formularse con la siguiente redacción: 4. Se promoverá que las labores de sustitución, eliminación o soterramiento de aquellos tendidos eléctricos que comporten riesgos para la avifauna, por otros dotados de medidas antielectrocución y anticollisión, se realicen en primer lugar en aquellos tendidos eléctricos ubicados en un radio de 5 km en el entorno de las áreas de nidificación y alimentación de las aves amenazadas presentes en el espacio, además de evaluar la posibilidad de su conversión en líneas subterráneas.	Se modifica parcialmente el texto en el sentido de la propuesta
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	429	En general consideran sobre el punto 6.3.3.6.4.7. Condiciones para la depuración de aguas residuales", que es fundamental y prioritario la depuración de todas las aguas residuales generadas en cumplimiento de la normativa europea, estatal y autonómica establecida; así como del cumplimiento de los objetivos establecidos en el PORN y en el PRUG en relación a la calidad hídrica de las aguas subterráneas y superficiales.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.3.3.6 Infraestructuras	No procede resolución	Las consideraciones trasladadas están integradas en el documento de la manera oportuna. En este sentido el PORN recoge el siguiente criterio general de ordenación: 9. Se priorizará la depuración progresiva, por parte de las administraciones competentes, de las aguas residuales urbanas e industriales que vierten directamente al Espacio Natural, o indirectamente a través de cursos fluviales tributarios.	No hay modificación en el texto.
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	430	Proponen la redacción del punto 6.3.3.6.4.7.a como sigue: "Así mismo, todos los asentamientos de población del Parque Natural, independientemente de la clasificación del suelo, deberán contar en un plazo máximo de 2 años, con una red de saneamiento urbano y su correspondiente sistema de depuración de aguas residuales".	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.3.3.6 Infraestructuras	Desestimada	Dadas las diferentes situaciones legales y urbanísticas que pudieran darse en relación a los núcleos y asentamientos referidos y la convergencia de competencias en la materia, no se valora apropiado establecer un horizonte temporal concreto para la norma.	No hay modificación en el texto.
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	431	Proponen la redacción del punto 6.3.3.6.4.8.b como sigue: "Deberá acreditarse la disponibilidad de agua, prohibiéndose la extracción de aguas subterráneas".	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.3.3.6 Infraestructuras	No procede resolución	El procedimiento que regula la extracción de aguas subterráneas no es objeto del presente epígrafe, si bien los documentos establecen las consideraciones oportunas en lo que al cumplimiento de los objetivos de conservación se refiere, dentro de estas normas se recogen de forma específica la siguiente: Se prohíbe "...13 las nuevas captaciones de recursos hídricos subterráneos y superficiales, salvo que estén justificadas por motivos de gestión o conservación...". En este sentido lo recogido en la alegación se encuentra ya contemplado. La planificación del END no tiene en cualquier caso capacidad como para cambiar lo establecido en la planificación hidrográfica de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, ni tampoco tiene capacidad como para definir prioridades en relación a las acciones que contempla. Se valora, no obstante, que las colaboración entre las diferentes administraciones competentes puede garantizar un adecuado desarrollo de ambas planificaciones, sin que ello requiera de la invasión de competencias por parte de una sobre otra. En lo referente a las actuaciones planteadas más allá de los límites del END el PORN identifica sus potenciales efectos sobre el END pero no puede establecer normas sobre dicho ámbito geográfico. No obstante determina	No hay modificación en el texto.

Ecologistas en Acción (10/11/2014)	432	Respecto del punto 1.O. Otros Infraestructuras hacen la consideración de que la extracción, transporte o almacenamiento de mineral, energía, gas o hidrocarburos es incompatible con la conservación del espacio natural. Por tanto, el epígrafe 6.3.3.6.4.1.O.c, en su opinión, debe ser eliminado.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.3.3.6 Infraestructuras	Desestimada	En relación al almacenamiento del gas en el Espacio Natural de Doñana. Dicha actividad se valora como incompatible (epígrafe 6.2. del PRUG) según lo contemplado en la Ley 8/99 del Espacio Natural de Doñana. En el PRUG se recoge de la siguiente forma: y) la acumulación y el enterramiento de residuos sólidos, líquidos, gaseosos, escombros o cualquier sustancia susceptible de contaminar los suelos (nuevo redacción). En lo referente al transporte de gas o hidrocarburos la planificación del END debe responder a las diferentes realidades jurídicas que se incluyen en su ámbito territorial. En relación al Parque Nacional la regulación de gasoductos y oleoductos se ajusta al modelo general de usos y actividades de Parques Naturales. Cabe resolver en cualquier caso que en el ámbito del Parque Natural ya están presentes y en funcionamiento oleoductos y gasoductos.	No hay modificación en el texto.
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	433	En general relajan que los verbos auxiliares de intención deben ser eliminados de la mayoría de los sitios en que aparecen en el PRUG, sustituyéndolos por los verbos de actividad, compromiso, garantía o propuesta que correspondan.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	7. Líneas actuación (técnico)	Desestimada	Las actuaciones contempladas en el Plan se configuran esencialmente como líneas estratégicas de actuación. Son los programas o proyectos que las desarrollen, que se abordarán en función de la disponibilidad presupuestaria, a los que les corresponde concretar la actuación o actuaciones a desarrollar, así como los agentes implicados.	No hay modificación en el texto.
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	434	Replien las tilagudones 141 a 154 del presente excel sobre la sustitución de verbos auxiliares por verbos activos (pág. 70 del documento Doñana Ecodación_PRUG)	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.3.3.6 Infraestructuras	Desestimada	Las actuaciones contempladas en el Plan se configuran esencialmente como líneas estratégicas de actuación. Son los programas o proyectos que las desarrollen, que se abordarán en función de la disponibilidad presupuestaria, a los que les corresponde concretar la actuación o actuaciones a desarrollar, así como los agentes implicados.	No hay modificación en el texto.
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	435	Proporcionen el indicador 8.2.48: "Hojas de reclamaciones Interpuertas por usuarios, usuarios, público en general ante la Junta de Andalucía" ya que, en su opinión, la hoja de reclamación es de las pocas herramientas que permiten una evaluación desde el punto de vista del usuario sobre la gestión del espacio natural.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	8.2. Indicadores	Desestimada	Para el conjunto de los espacios protegidos de Andalucía, y tras analizar las diferentes posibilidades planteadas, se acuerda que el mejor indicador de seguimiento para estos aspectos es el siguiente: 48. Actas de denuncia e informes técnicos levantadas en aplicación de las normas del PRUG, el POBN y el resto de normativa sectorial de aplicación (por temáticas y recurso afectado) (Nº).	No hay modificación del texto

Ecologistas en Acción (10/11/2014)	435	Limites y zonificación. Propuesta 1: Se debería ampliar el ámbito espacial de la planificación del Espacio Natural de Doñana y no restringirlo a los límites de los Parques Nacional y Natural, sino incluir también las Zonas Especiales de Conservación. (Red Natura 2000) presentes en la nueva Reserva de la Biosfera de Doñana ampliada. Como objetivo prioritario debe de ser englobadas los siguientes ZEC como primer paso: ZEC Doñana Norte y Oeste (ES61500098), ZEC Corredor Ecológico del Río Guadalquivir (ES61300035) en lo que se refiere al terreno que se encuentra dentro de la Reserva de la Biosfera, y el LIC Dehesa de Torrecuadros y Arroyo de Pilas (ES6150023).	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General	No procede resolución	El ámbito del PORN es el definido por: - El ámbito territorial del Espacio Natural de Doñana, que comprende el Parque Nacional de Doñana, sus zonas periféricas de protección y el Parque Natural de Doñana. - La Zona Especial de Conservación Doñana (ES00000024) (en adelante ZEC Doñana) y - La Zona de Especial Protección para las Aves (ES00000024) (en adelante ZEPA Doñana). El ámbito territorial del PORN también comprende el territorio de la ZEC Doñana Norte y Oeste (61500098) que ha pasado a formar parte del Parque Natural de Doñana, sin perjuicio de que se mantenga formando parte de dicha ZEC hasta el momento en que quede adscrito a la ZEC Doñana. Las otras áreas Red Natura 2000 referidas también se encuentran en proceso de redacción de su correspondiente Plan de Gestión, con el objeto de su declaración como ZEC, estando dicho proceso coordinado con el de revisión de la planificación del END. No procede por tanto la estimación de la alegación. Dicho ámbito se corresponde con el establecido en el Acuerdo de 29 de octubre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la formulación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana, cuyos límites fueron aprobados previamente por el Consejo de Participación del Espacio Natural Doñana.	No hay modificación en el texto.
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	437	Limites y zonificación. Propuesta 2: Ampliación de los límites del Espacio Natural en la provincia de Sevilla (términos municipales de Isla Mayor, La Puebla del Río y Aznalcázar), que incluya las fincas Veta Adalid (Cantarica), Veta Hornito, Cochinaro, Brazo de la Torre en su conjunto (Lurdo de Poco Abriño) y Cerrado Garrido.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General	No procede resolución	El ámbito del PORN es el definido por: - El ámbito territorial del Espacio Natural de Doñana, que comprende el Parque Nacional de Doñana, sus zonas periféricas de protección y el Parque Natural de Doñana. - La Zona Especial de Conservación Doñana (ES00000024) (en adelante ZEC Doñana) y - La Zona de Especial Protección para las Aves (ES00000024) (en adelante ZEPA Doñana). El ámbito territorial del PORN también comprende el territorio de la ZEC Doñana Norte y Oeste (61500098) que ha pasado a formar parte del Parque Natural de Doñana, sin perjuicio de que se mantenga formando parte de dicha ZEC hasta el momento en que quede adscrito a la ZEC Doñana. Las otras áreas Red Natura 2000 referidas también se encuentran en proceso de redacción de su correspondiente Plan de Gestión, con el objeto de su declaración como ZEC, estando dicho proceso coordinado con el de revisión de la planificación del END. No procede por tanto la estimación de la alegación. Dicho ámbito se corresponde con el establecido en el Acuerdo de 29 de octubre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la formulación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana, cuyos límites fueron aprobados previamente por el Consejo de Participación del Espacio Natural Doñana.	No hay modificación en el texto.
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	438	Limites y zonificación. Propuesta 3: Ampliación de límites en la zona Sureste del Espacio Natural (Sanlúcar de Barrameda, Cádiz); Extensión del límite Este del pinar de La Algalá hasta la carretera del Práctico, incluyéndose la Inundación de las marismas circundantes. Incorporación del Codo de 18 Esparraguera (Trebuljona) como Espacio Natural, y no como Reserva Concertada que es lo que se pretende. Inclusión de las Salinas de Bonanza en su totalidad, y no delimitándolas artificialmente como están en la actualidad.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General	No procede resolución	El ámbito del PORN es el definido por: - El ámbito territorial del Espacio Natural de Doñana, que comprende el Parque Nacional de Doñana, sus zonas periféricas de protección y el Parque Natural de Doñana. - La Zona Especial de Conservación Doñana (ES00000024) (en adelante ZEC Doñana) y - La Zona de Especial Protección para las Aves (ES00000024) (en adelante ZEPA Doñana). El ámbito territorial del PORN también comprende el territorio de la ZEC Doñana Norte y Oeste (61500098) que ha pasado a formar parte del Parque Natural de Doñana, sin perjuicio de que se mantenga formando parte de dicha ZEC hasta el momento en que quede adscrito a la ZEC Doñana. Las otras áreas Red Natura 2000 referidas también se encuentran en proceso de redacción de su correspondiente Plan de Gestión, con el objeto de su declaración como ZEC, estando dicho proceso coordinado con el de revisión de la planificación del END. No procede por tanto la estimación de la alegación. Dicho ámbito se corresponde con el establecido en el Acuerdo de 29 de octubre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la formulación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana, cuyos límites fueron aprobados previamente por el Consejo de Participación del Espacio Natural Doñana.	No hay modificación en el texto.

Ecologistas en Acción (10/11/2014)	439	límites y zonificación. Propuesta 4: Ampliación de toda la franja marina del litoral de Doñana, es decir, desde Sanlúcar de Barrameda hasta Mazagón.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General	No procede resolución	El ámbito del POIN es el definido por: - El ámbito territorial del Espacio Natural de Doñana, que comprende el Parque Nacional de Doñana, sus zonas periféricas de protección y el Parque Natural de Doñana. - La Zona Especial de Conservación Doñana (ES0000024) (en adelante ZEC Doñana) y - La Zona Especial de Protección para las Aves (ES0000024) (en adelante ZEPa Doñana). El ámbito territorial del POIN también comprende el territorio de la ZEC Doñana Norte y Oeste (S15000098) que ha pasado a formar parte del Parque Natural de Doñana, sin perjuicio de que se mantenga formando parte de dicha ZEC hasta el momento en que quede adscrito a la ZEC Doñana. Las otras áreas Red Natura 2000 referidas también se encuentran en proceso de redacción de su correspondiente Plan de Gestión, con el objeto de su declaración como ZEC, estando dicho proceso coordinado con el de revisión de la planificación del END. No procede por tanto la estimación de la alegación. Dicho ámbito no corresponde con el establecido en el Acuerdo de 29 de octubre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la formulación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana, cuyos límites fueron aprobados previamente por el Consejo de Participación del Espacio Natural Doñana.	No hay modificación en el texto.
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	440	Límites y zonificación. Propuesta 5: Declaración de Caño de La Madre y el Caño Guadimar como zonas de reserva.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	7.2. Zonificación	Desestimada	La zonificación establecida en el POIN se ha realizado en base a la experiencia habida de la aplicación de la normativa precedente. Por ello, se tomó como base la zonificación del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Doñana, así como la del Plan de Ordenación de Recursos Naturales, vigentes hasta la fecha de aprobación del presente Plan. En la zonificación del área de ampliación del Parque Natural se han seguido los mismos criterios empleados para la zonificación del resto del espacio natural protegido, en particular del Parque Natural garantizando, de esta forma, la coherencia e integridad en la conservación de los valores naturales y culturales presentes.	No hay modificaciones en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	441	Agua y Calidad hídrica. Propuesta o alegación 1: Recuperación integral del estuario del Guadaluquivir según se expresa en el Dictamen científico sobre el Dragado del Guadaluquivir.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General	Estimada parcialmente	Dado que las competencias para acometer un trabajo de la índole del propuesto en la alegación corresponden al organismo de cuencas, no puede plantearse la cuestión desde el marco del desarrollo de las líneas de actuación. Cabe no obstante reseñar que un proyecto en este sentido está ya contemplado por Confederación Hidrográfica del Guadaluquivir. En este sentido se formula el siguiente criterio de uso y gestión en el PRUG 8. Según prioritarios, en materia de coordinación y cooperación con el Organismo de Cuenca de la Demarcación Hidrológica del Guadaluquivir, los siguientes aspectos: f) La elaboración y desarrollo del Plan Especial del Estuario del Guadaluquivir. En este mismo sentido se recogen otros criterios de uso y gestión tales como: 2. La restauración del sistema hidrológico debe orientarse preferentemente a la naturalización de su régimen de aportación, a la recuperación de la funcionalidad de elementos y procesos singulares, a su reconexión ecológica con el estuario del Guadaluquivir y al control de los balances sedimentarios que pueden afectar el proceso de colmatación de la marisma; 3. Se fomentará el mantenimiento de las infraestructuras y sistemas de compuertas y permeabilidad que mantienen, de forma puntual, la permeabilidad entre la marisma y el estuario del Guadaluquivir, facilitando la evacuación de excedentes y salinidades.	Se modifica el texto parcialmente en el sentido de la propuesta
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	442	Agua y Calidad hídrica. Propuesta o alegación 2: No al dragado de profundización del río Guadaluquivir, y en los dragados de mantenimiento su modificación bajo la supervisión y criterios científicos.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General	Estimada parcialmente	La planificación del END no tiene capacidad como para cambiar lo establecido en la planificación hidrológica de la Demarcación Hidrográfica del Guadaluquivir, ni tampoco tiene capacidad como para definir prioridades en relación a las acciones que contempla. No obstante se cambia la redacción de los apartados de diagnóstico del POIN para incluir lo dispuesto en la sentencia de marzo de 2015 de la sección cuarta del Tribunal Supremo, que de la razón a WWF España en su recurso contra el Plan Hidrológico del Guadaluquivir (aprobado por el Gobierno por Real Decreto en 2013) y anula la medida consistente en el "proyecto de dragado del Guadaluquivir" promovida por la Autoridad Portuaria de Sevilla. El Alto Tribunal aprecia que no está justificado la inclusión de esta obra en el Plan Hidrológico, entendiendo que la ejecución de las actuaciones podría ocasionar "modificaciones o alteraciones de las masas de agua", con el consiguiente "deterioro y repercusión" sobre uno de los espacios protegidos más sensibles y emblemáticos de Europa, el Espacio Natural de Doñana. Por otra parte, se valora que las colaboración entre las diferentes administraciones competentes puede garantizar un adecuado desarrollo de ambas planificaciones, sin que ello requiera de la invasión de competencias por parte de una sobre otra. En lo referente a las actuaciones planteadas más allá de los límites del END (dragado de profundización del canal navegable del estuario del Guadaluquivir) el POIN identifica sus potenciales efectos sobre el END pero no puede establecer normas sobre dicho ámbito geográfico. No obstante determina igualmente la necesidad de coordinación y cooperación para el diseño y realización de actuaciones de este tipo, que pudieran tener implicaciones en el grado de conservación del END. Los objetivos, directrices y prioridades en materia de agua contempladas en el POIN y el PRUG del END (no proyectos concretos), deben en cualquier caso ser cumplidos por parte del organismo de cuenca, tal y como se recoge en la normativa básica de Parques Nacionales. Se incluye en cual quier caso una referencia a la necesidad de velar por el cumplimiento de las normas que afectan al END	Se modifica el texto parcialmente en el sentido de la propuesta

Ecologistas en Acción (10/11/2014)	443	Agua y Calidad hídrica. Propuesta o alegación 3: Completar de forma urgente y definitiva la restauración hídrica correspondiente al Proyecto Doñana 2005, y su ampliación a todas las cuencas vertientes. Serán prioritario la recuperación integral del Arroyo La Rocina, El Partido, Arroyo Don Gil, Las Madres - Avitor, Arroyo de Pilas, del Algarve, Alcarayón y el Caño Guadalupe y La Cigüela.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General	Estimada parcialmente	Se modifica la redacción de los criterios de uso y gestión del PRUG contemplados en la materia de lo referido en la aprobación que quedan redactados en los siguientes términos: 8. Serán prioritarios, en materia de coordinación y cooperación con el Organismo de Cuenca de la Demarcación Hidrológica del Guadalquivir, los siguientes aspectos: a) La coordinación de las actuaciones pendientes integradas en el proyecto de restauración hidrológico-hidráulico Doñana 2005, así como la de las nuevas actuaciones propuestas. b) El establecimiento de un protocolo de seguimiento de la calidad y cantidad de aguas superficiales y subterráneas. c) La regulación de los balances de extracción del acuífero Almonte-Marismas (U.H. 05.51), así como el seguimiento de sus niveles piezométricos. d) Velar por la legalidad en el uso del agua de las explotaciones agrícolas de regadío ubicadas dentro del Espacio Natural. e) El deslinde de los cursos fluviales que trascurren o son tributarios de las marismas y sistemas de humedales del Espacio Natural. f) La elaboración y desarrollo del Plan Especial del Estuario del Guadalquivir. g) La puesta en marcha de actuaciones de conservación y restauración ecológica de las principales cuencas tributarias de los humedales y marismas de Doñana (arroyo de La Rocina, El Partido y Cañada Mayor, etc.).	Se modifica el texto parcialmente en el sentido de la propuesta
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	444	Agua y Calidad hídrica. Propuesta o alegación 4: El deslinde y recuperación del Dominio Público Hidráulico, así como la vegetación riparia de todas las cuencas vertientes; esta recuperación es de suma importancia, ya que garantizaría la conectividad ecológica de Doñana.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General	No procede resolución	El PRUG ya establece el siguiente criterio de uso y gestión que da respuesta a lo contemplado en la alegación: "...3. Se priorizará el deslinde del Dominio Público Hidráulico en los cursos fluviales que trascurren por el Espacio Natural...".	No hay modificación en el texto.
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	445	Agua y Calidad hídrica. Propuesta o alegación 5: Adquisición de parcelas del antiguo Plan Almonte Marisma y su recuperación como marisma natural, dando prioridad a las fincas de Huerta Tolada y Cantarita, Cerrado Garrido, Cochinalto y Veta de Ali.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General	No procede resolución	El ámbito del PORN es el definido por: - El ámbito territorial del Espacio Natural de Doñana, que comprende el Parque Nacional de Doñana, sus zonas periféricas de protección y el Parque Natural de Doñana. - La Zona Especial de Conservación Doñana (ES00000024) (en adelante ZEC Doñana) y - La Zona de Especial Protección para las Aves (ES00000024) (en adelante ZEPA Doñana). El ámbito territorial del PORN también comprende el territorio de la ZEC Doñana Norte y Oeste (SI5000098) que ha pasado a formar parte del Parque Natural de Doñana, sin perjuicio de que se mantenga formando parte de dicha ZEC hasta el momento en que quede adscrito a la ZEC Doñana. Las otras áreas Red Natura 2000 referidas también se encuentran en proceso de redacción de su correspondiente Plan de Gestión, con el objeto de su declaración como ZEC, estando dicho proceso coordinado con el de revisión de la planificación del END. No procede por tanto la estimación de la alegación. Dicho ámbito se corresponde con el establecido en el Acuerdo de 29 de octubre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la formulación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana, cuyos límites fueron aprobados previamente por el Consejo de Participación del Espacio Natural Doñana. En este sentido el PORN o el PRUG no pueden proponer la adquisición de fincas situadas más allá de su ámbito de aplicación.	No hay modificación en el texto.
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	446	Agua y Calidad hídrica. Propuesta o alegación 6: Aplicar la nueva cultura del agua a las aguas subterráneas de Doñana: fin a la sobreexplotación del acuífero.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General	Estimada parcialmente	Se modifica la redacción de los criterios de uso y gestión del PRUG contemplados en la materia de lo referido en la aprobación que quedan redactados en los siguientes términos: 8. Serán prioritarios, en materia de coordinación y cooperación con el Organismo de Cuenca de la Demarcación Hidrológica del Guadalquivir, los siguientes aspectos: a) La coordinación de las actuaciones pendientes integradas en el proyecto de restauración hidrológico-hidráulico Doñana 2005, así como la de las nuevas actuaciones propuestas. b) El establecimiento de un protocolo de seguimiento de la calidad y cantidad de aguas superficiales y subterráneas. c) La regulación de los balances de extracción del acuífero Almonte-Marismas (U.H. 05.51), así como el seguimiento de sus niveles piezométricos. d) Velar por la legalidad en el uso del agua de las explotaciones agrícolas de regadío ubicadas dentro del Espacio Natural. e) El deslinde de los cursos fluviales que trascurren o son tributarios de las marismas y sistemas de humedales del Espacio Natural. f) La elaboración y desarrollo del Plan Especial del Estuario del Guadalquivir. g) La puesta en marcha de actuaciones de conservación y restauración ecológica de las principales cuencas tributarias de los humedales y marismas de Doñana (arroyo de La Rocina, El Partido y Cañada Mayor, etc.).	Se modifica el texto parcialmente en el sentido de la propuesta

						Otros criterios de uso u gestión del END ya contemplaban referencias específicas a la situación del acuífero, tal es el caso de las líneas de investigación propuestas, donde se incluyen como aspectos prioritarios: Aspectos hidrogeológicos del acuífero Almonte-Matanzas (U.H. 05.51); evaluación de los recursos, relaciones entre las unidades, dirección de los flujos, afloros, etc. En las líneas de actuación del PRUG también ya estaban recogidas las siguientes: 38. Se fomentará la continuidad del seguimiento de la calidad de las aguas y de los niveles freáticos y piezométricos locales del Acuífero Almonte-Matanzas (U.H. 05.51), mediante la utilización de la red dispuesta a tal efecto. 39. Se impulsará la adecuada evaluación de las necesidades de recursos hídricos relativos a la conservación y mantenimiento de los hábitats y sistemas naturales vinculados a la descarga natural del acuífero Almonte-Matanzas (U.H. 05.51). 40. Se fomentará el desarrollo de un inventario de vertidos existentes actualmente que afecten a los cursos fluviales del Espacio Natural o al acuífero Almonte-Matanzas (U.H. 05.51) en el que se establezcan: características del vertido, medio al que vierten, grado de depuración y medidas necesarias para adecuar, en su caso, el vertido a los límites de calidad establecidos por la normativa vigente. 41. Se fomentará la realización de actuaciones orientadas a evitar, mitigar o reducir el efecto que pudieran ocasionar los vertidos que afectan a los cursos fluviales del Espacio Natural o al acuífero Almonte-Matanzas (U.H. 05.51). En este sentido se valora que la propuesta definida en la alegación ya se encontraba en gran medida contemplada a nivel de líneas de actuación.	
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	447	Agua y Calidad Hídrica. Propuesta o alegación 7: Declaración del acuífero Almonte - Matanzas (Unidad Hidrogeológica 05.51), como acuífero sobreexplotado, por los alarmantes descensos freáticos y las repercusiones que ello está teniendo en los ecosistemas.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General	No procede resolución	La planificación del END no tiene en cualquier caso capacidad como para cambiar lo establecido en la planificación hidrográfica de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, ni tampoco tiene capacidad como para modificar los diagnósticos o designaciones incluidos en la misma sobre las masas de agua que alberga. Se valora, no obstante, que las colaboraciones entre las diferentes administraciones competentes puede garantizar un adecuado desarrollo de ambas planificaciones, sin que ello requiera de la invasión de competencias por parte de una sobre otra. No obstante, y dado que la clasificación de la masa de agua subterránea referida ha sido objeto de denuncia por parte de una asociación conservacionista y ya se dispone en este sentido de una resolución judicial al respecto del Tribunal Supremo, se incluye lo establecido por dicha sentencia en los niveles de diagnóstico del PORN. Quedando la redacción en los siguientes términos: "... La valoración del estado de la masa de agua subterránea 05.51 Almonte-Matanzas, pese a ser objeto de discusión por parte de diferentes informes y organizaciones, ha sido avalada por la sentencia de marzo de 2015 de la sección cuarta del Tribunal Supremo, la cual resuelve el recurso de WWF España contra el Plan Hidrológico del Guadalquivir. La sentencia da la razón al demandante en una parte y anula la medida consistente en el "proyecto de dragado del Guadalquivir" promovida por la Autoridad Portuaria de Sevilla, pero no atiende a la demanda de WWF España en la parte que se cuestiona la valoración del estado cuantitativo de masa de agua subterránea Almonte-Matanzas (U.H. 05.51). En la Sentencia emitida se dice que las dudas expresadas por el demandante sobre la metodología seguida para la elaboración del Plan Hidrológico, los criterios observados para cuantificar el deterioro de las aguas y su aplicación al caso, no permiten avanzar que la clasificación de dicha masa de agua 05.51 sea disconforme a Derecho. La Sentencia reconoce que la evaluación del estado de esta masa de agua subterránea se ha hecho según la red de control de calidad de las aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, estableciéndose el listado de los puntos de la red actual de control, piezométrico e hidrométrico, con 171 puntos de control. Avala también la metodología empleada para determinar el estado cuantitativo del agua subterránea, la tasa de explotación, referida a la proporción entre bombeo y el recurso disponible, siendo este último el resultado de la diferencia de recarga menos la demanda ambiental que se abstrae desde esa masa de agua, así como la estimación de la demanda ambiental de la recarga.	No hay modificaciones en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	448	Agua y Calidad Hídrica. Propuesta o alegación 8: Depuración y saneamiento urgente y definitivo de todas las aguas residuales de todos los núcleos urbanos. Por ejemplo, de los vertidos urbanos de la Colonia Agrícola de Monte Algaida (Sanlúcar de Barrameda).	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General	No procede resolución	Se valora que el PRUG recoge ampliamente lo contemplado en la alegación, dentro del marco de sus competencias. Así, en el contexto de las líneas de actuación se recoge la siguiente: 42. Se fomentará la aplicación de las medidas necesarias para garantizar un funcionamiento óptimo de las EDARs existentes actuando en los cursos fluviales tributarios de los humedales y marismas del Espacio Natural, así como el progresivo tratamiento de los vertidos de aguas residuales que aún vierten sin previa depuración a estos sistemas naturales. Dado que los vertidos se producen más allá de los límites del END, dentro de los criterios y/o directrices de ordenación del PORN se incluye también el siguiente: 9. Se priorizará la depuración progresiva, por parte de las administraciones competentes, de las aguas residuales urbanas e industriales que vierten directamente al Espacio Natural, o indirectamente a través de cursos fluviales tributarios.	No hay modificación en el texto.

Ecologistas en Acción (10/11/2014)	449	Agua y Calidad hídrica. Propuesta o alegación 9: Abastecimiento al núcleo urbano de Matallazasñas.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General		Entimada parcialmente	Se amplían en el sentido de la alegación propuesta los contenidos del PORN relativos al diagnóstico del estado de la prioridad de conservación marismos, humedales y sistemas lagunares. Se actualiza la información de dichos diagnóstico en función de los últimos informes realizados por el organismo de cuenca.	Se modifica el texto parcialmente en el sentido de la propuesta
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	450	Agua y Calidad hídrica. Propuesta o alegación 10: Plan de recuperación de las Lagunas Perifoneas de las ZEC Doñana y ZEC Doñana Norte y Oeste.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General		No procede resolución	Se valora que los contenidos propuestos en la alegación están suficientemente cubiertos por las siguientes líneas de actuación: 3. Se impulsará el desarrollo de medidas de restauración y regeneración, en los terrenos forestales y áreas de marismos y humedales que evidencien problemas de conservación (falta de regeneración natural de comunidades autóctonas, erosión, colmatación o problemas asociados a la alteración de balances sedimentarios, presencia de especies exóticas invasoras, etc...), con el fin de conducirlos a su recuperación y conservación, mediante repoblaciones, obras de corrección hidrológico-forestal, cuidados culturales de masas y obras complementarias precisas; 8. Se fomentará la continuación de las actuaciones destinadas a la restauración y recuperación de la dinámica natural en áreas de marismos y humedales; 11. Se fomentará la continuación del proyecto de restauración hidrológico-forestal Doñana 2005, con los contenidos y denominación que se establezcan; 39. Se impulsará la adecuada evaluación de las necesidades de recursos hídricos relativas a la conservación y mantenimiento de los hábitats y sistemas naturales vinculados a la descarga natural del acuífero Almonte-Marismas (U.H. 05.51); 44. Se elaborará un Programa Sectorial de manejo de los recursos hídricos del Espacio Natural dirigido a la coordinación de todas las actuaciones y actividades de gestión y seguimiento relacionadas con el ciclo del agua, así como con la recuperación y generación hidrológica e hidráulica de los marismos, humedales y sistemas fluviales del Espacio Natural; y 47. Se impulsará la puesta en marcha de un programa de trabajo de seguimiento ecológico en el que se establezca la periodicidad y criterios para realizar un seguimiento del grado de conservación de las prioridades de conservación del Espacio Natural, teniendo en cuenta el protocolo que se establezca para la recogida y análisis de información en el marco del artículo 17 de la Directiva Hábitats. Dichos criterios establecerán la metodología a aplicar para evaluar el grado de conservación de los ecosistemas y especies a escala local así como los parámetros favorables de referencia necesarios. Para aquellas especies que ya cuenten con un programa de seguimiento este se mantendrá adecuándose, en su caso, a lo que establezca el programa de seguimiento ecológico.	No hay modificación en el texto.
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	451	Actividades cinegéticas, piscícolas, marisqueras y salineras. Propuesta o alegación 1: Establecimiento de una reserva de pesca en el frente litoral de Doñana.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General		No procede resolución	La zona de protección del mar litoral del Parque Nacional de Doñana está incluida dentro de la Reserva de Pesca de la Desembocadura del río Guadalquivir, creada el 15 de julio de 2004, y la Reserva marisquera de la provincia de Huelva, creada esta última más recientemente, el 2 de abril de 2011. No procede por tanto la creación de figuras adicionales a las ya existentes, las cuales garantizan el aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros del territorio.	No hay modificaciones en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	452	Actividades cinegéticas, piscícolas, marisqueras y salineras. Propuesta o alegación 2: Autorizar solo los usos tradicionales en las explotaciones salineras de Sanlúcar de Barrameda, así como el traslado de las instalaciones industriales presentes debido, tanto a su nula integración paisajística, como por los impactos causantes: cableados aéreos, vertidos, tránsito de vehículos pesados, etc. Tal es el caso de la nave de envasado y tratamiento de Pros-Sal, que perfectamente podría reubicarse fuera del Espacio Natural.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General		Desestimada	En relación a los usos en las explotaciones salineras, para el cumplimiento de los objetivos establecidos en los PORN y PRUG, en los documentos se desarrolla una normativa específica que regula el desarrollo de la actividad, así como criterios de uso y gestión que favorecen en gran medida el desarrollo sostenible de la actividad. En relación al traslado de las infraestructuras, los documentos no tienen capacidad para tomar dichas determinaciones, en virtud del respeto a los titulares de derechos que desarrollan su actividad en el ámbito del Plan. No obstante, con carácter general, los criterios, normativa y líneas de actuación tienen por objeto preservar o recuperar los valores que se pretenden salvaguardar en la alegación, sin que ello tenga que implicar la aplicación de normas de carácter expropiatorio o que interfieran sobre los derechos de propietarios y titulares.	No hay modificaciones en el texto

Ecologistas en Acción (10/11/2014)	453	Actividades cinegéticas, piscícolas, marisqueras y salineras. Propuesta o alegación 3; inscribirse a la Consejería para que la caza de aves acuáticas se controle adecuadamente fuera del Espacio Natural, reduciendo las cupos, número de cazadores y áreas, así como eliminar el empleo de cimbleos, especialmente vivos, prestando especial atención a las condiciones climáticas para su autorización; estas deben ser claramente definidas por índices pluviométricos y niveles de encharcamiento, en este caso proponemos la cifra de 200 mm antes de que se abra la veda, contada desde el inicio del año hidrológico.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General	No procede resolución	El ámbito del POSN es el definido por: - El ámbito territorial del Espacio Natural de Doñana, que comprende el Parque Nacional de Doñana, sus zonas periféricas de protección y el Parque Natural de Doñana. - La Zona Especial de Conservación Doñana (ES0000024) (en adelante ZEC Doñana) y - La Zona Especial de Protección para las Aves (ES0000024) (en adelante ZEPA Doñana). El ámbito territorial del POSN también comprende el territorio de la ZEC Doñana Norte y Oeste (61.500098) que ha pasado a formar parte del Parque Natural de Doñana, sin perjuicio de que se mantenga formado parte de dicha ZEC hasta el momento en que quede adscrito a la ZEC Doñana. Las otras áreas Red Natura 2000 referidas también se encuentran en proceso de redacción de su correspondiente Plan de Gestión, con el objeto de su declaración como ZEC, estando dicho proceso coordinado con el de revisión de la planificación del EMD. No procede por tanto la estimación de la alegación. Dicho ámbito se corresponde con el establecido en el Acuerdo de 29 de octubre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la formulación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana, cuyos límites fueron aprobados previamente por el Consejo de Participación del Espacio Natural Doñana. En este sentido el POSN o el PRUG no pueden proponer la limitación de actividades más allá de su ámbito territorial.	No hay modificación en el texto.
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	454	Actividades cinegéticas, piscícolas, marisqueras y salineras. Propuesta o alegación 4; Establecer un protocolo de seguimiento de las jornadas de caza por parte de los agentes de medio ambiente. Mención preocupante es la excesiva presión cinegética en los arroyos al sur de Isla Mayor (Cádiz), por su cercanía a espacios protegidos y la falta de control.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General	No procede resolución	La normativa sectorial vigente que resulta de aplicación establece una regulación oportuna para el desarrollo de la actividad cinegética. Por otra parte, los documentos recogen una normativa más específica para el desarrollo de éstas y otras actividades, así como criterios, entre los que se encuentran los siguientes recogidos en el PRUG: "Se tenderá a la coordinación de los recursos técnicos y humanos disponibles para la vigilancia y control del cumplimiento de la normativa vigente y de las normas establecidas en este Plan y en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, así como a su implementación en las zonas y épocas de mayor vulnerabilidad ecológica" y "Se fomentará el control y vigilancia de las poblaciones de especies cinegéticas y piscícolas autóctonas o introducidas, así como el seguimiento de sus efectos sobre el medio natural y los equilibrios biológicos". Por otra parte, también dicho documento establece límites a los aprovechamientos cinegéticos, según la Consejería competente en materia de medio ambiente establecerá limitaciones a los aprovechamientos cinegéticos, según zonas o especies, para salvaguardar la integridad de los recursos del Espacio Natural". Por todo ello, no se valora como necesario especificar el establecimiento de dicho protocolo.	No hay modificaciones en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	455	Actividades cinegéticas, piscícolas, marisqueras y salineras. Propuesta o alegación 5; La prohibición expresa de la caza en las zonas de reserva del EMD.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General	No procede resolución	La actividad actividad cinegética en las zonas de reserva A del Parque Natural no se considera compatible, por lo que no procede realizar modificación alguna. La normativa del POSN recoge exactamente lo propuesto por la alegación, pero se formula a través de dos epígrafes: Normas Generales (para el conjunto del EMD) y Normas Particulares (que son las que definen las particularidades para cada una de las zonas. En las normas particulares de las zonas A del Parque Natural se recoge la siguiente incompatibilidad: d) La actividad cinegética.	No hay modificaciones en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	456	Actividades cinegéticas, piscícolas, marisqueras y salineras. Propuesta o alegación 6; Prohibición de la caza en el Pinar de la Algodra, por su incompatibilidad con los usos recreativos, educativos y de utilización del carril bici existente.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General			

Ecologistas en Acción (10/11/2014)	457	Actividades cinegéticas, piscícolas, marisqueiras y salineras. Propuesta o alegación 7: Creación de zonas de reserva de la caza en el litoral de Doñana. Consideramos que ante la presión que existe sobre este recurso es adecuado la delimitación de zonas que sean reservadas.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso Y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General	No procede resolución	La zona de protección del mar litoral del Parque Nacional de Doñana está incluida dentro de la Reserva de Pesca de la Desembocadura del río Guadalquivir, creada el 15 de julio de 2004, y la Reserva marisquera de la provincia de Huelva, creada esta última más recientemente, el 2 de abril de 2011. No procede por tanto la creación de figuras adicionales a las ya existentes, las cuales garantizan el aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros del territorio.	No hay modificaciones en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	458	Actividades cinegéticas, piscícolas, marisqueiras y salineras. Propuesta o alegación 8: Prohibición de la actividad del silvestrismo en toda la Reserva de la Biosfera en arreglo al derecho comunitario.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso Y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General	Desestimada	El silvestrismo dispone de una regulación sectorial de ámbito regional que es de aplicación al conjunto del territorio de la Comunidad Autónoma.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	459	Actividades cinegéticas, piscícolas, marisqueiras y salineras. Propuesta o alegación 9: Prohibición de la actividad cinegética "lanco de jabalí", modalidad de caza no recogida en la normativa cinegética y que no se encuentra regulada y sin control ninguno	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso Y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General	No procede resolución	Se valora que el "lanco de jabalí" es una actividad que se engloba dentro del marco de las actuaciones de control de espacios silvestres y de garantía del mantenimiento de los equilibrios biológicos del territorio. En este sentido no se define para ella una normativa específica dentro de los epígrafes de actividades cinegéticas. El desarrollo de la actividad forma parte, por tanto, de las actividades de gestión del END siendo los procedimientos de dicha gestión (autorización) los que regulan dicha actividad, que en ningún caso se considera como un aprovechamiento.	No hay modificaciones en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	460	Actividades cinegéticas, piscícolas, marisqueiras y salineras. Propuesta o alegación 10: Suspensión o moratoria de la caza menor cuando la población de conejo sea inferior a 10 Ind/ha o con índice Kilométrico de Abundancia- IKA inferiores a 12.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso Y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General	Desestimada	No es posible determinar umbrales poblacionales en relación al conejo y así ha sido puesto de manifiesto por la Dirección General de Gestión del Medio Natural.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	461	Actividades cinegéticas, piscícolas, marisqueiras y salineras. Propuesta o alegación 11: Suspensión o moratoria de la caza de aves acuáticas cuando al inicio de la publicación de la orden de vedas la pluviometría caída en el END sea inferior a los 200 mm contados desde el inicio del año hidrológico en todo el END y en la Reserva de la Biosfera.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso Y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General	Desestimada	No se argumenta la limitación propuesta on base a criterios ecológicos o necesidades de conservación que justifiquen la definición de nuevas prohibiciones. Sería preciso contar con informes científico-técnicos que respalden los umbrales definidos en la alegación.	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	462	Actividad ganadera. Propuesta o alegación 1: Doñana no debe ser una finca ganadera Y, por consiguiente, no debe existir un sobrepastoreo. Debe reducirse la carga ganadera hasta su eliminación en las zonas de reserva tanto del Parque Nacional como en el Parque Natural y en la ZEC Doñana Norte y Oeste. Además se debe de regular la entrada masiva de ganaderos por lo que debe de estudiarse la figura del cuidador del ganado que limite la proliferación de entradas y la profesionalización del sector. Las organizaciones Ecologistas deberían participar en la comisión de seguimiento y control del correspondiente Plan Sectorial.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso Y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General	No procede resolución	La actividad ganadera en las zonas de reserva del Parque Nacional únicamente está permitida con fines de investigación. La actividad ganadera en las zonas de reserva A del Parque Natural no se considera compatible. Consecuentemente, no procede estimar la alegación propuesta. En relación a la figura del cuidador de ganado que se propone, se valora que la propuesta trasciende del ámbito del PRUG, de manera que su regulación corresponde a la normativa sectorial, no tratándose de una cuestión que atendiendo a los objetivos del PORN y PRUG deba abordarse en los criterios para el aprovechamiento ganadero sostenible. Finalmente, en relación a la participación de las organizaciones ecologistas, la propuesta trasciende del ámbito de los planes, siendo un aspecto regulado por la Ley 8/1999, de 27 de octubre, del Espacio Natural de Doñana.	No hay modificación en el texto

VALORACIÓN INFORMES AUDIENCIA INTERESADOS E INFORMACIÓN PÚBLICA. Borrador 1 (Julio 2015) - fuera de plazo

Ecologistas en Acción (10/11/2014)	463	Actividad ganadera. Propuesta o alegación 2: Regulación precisa de la carga ganadera de la Algalá y las marismas de Bonanza, y su eliminación en todo el Dominio Público Marítimo-Terrestre de Doñana.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General	No procede resolución	Se valora que la regulación de la carga ganadera corresponde al Plan sectorial de aprovechamiento ganadero, el cual se regula según lo siguiente: a) Los Programas sectoriales son instrumentos de programación que desarrollan y concretan los contenidos del PORN y el PRUG, estructurando un conjunto de acciones orientadas a optimizar la gestión, con criterios de mejora de la eficacia y eficiencia, teniendo en cuenta la satisfacción de las demandas de la ciudadanía. b) El contenido de cada programa sectorial se referirá a las temáticas tratadas en el PORN y PRUG y se estructurará, al menos, en los siguientes epígrafes: 1a Justificación de la necesidad y conveniencia de su elaboración. 2a Elementos clave de la situación actual sobre los que se requiere intervenir. 3a Objetivos. 4a Medidas de gestión. 5a Indicadores para el seguimiento y evaluación. 6a Período de vigencia. c) En ningún caso el contenido de estos programas sectoriales podrá contravenir ni modificar lo dispuesto en el PORN o el presente Plan. d) Su elaboración se acordará mediante moción de la persona titular de la Dirección General competente en espacios naturales protegidos, a propuesta del Consejo de Participación, sustanciado en un acuerdo de pleno adoptado por mayoría absoluta de sus miembros. e) Su aprobación se realizará por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de espacios naturales protegidos. f) Los programas sectoriales relativos a los aprovechamientos apícolas, pifa, y coquina, así como uso público e investigación, se aprobarán en un plazo máximo de dos años a partir de la fecha de aprobación del presente PRUG. Los restantes programas sectoriales se elaborarán y aprobarán durante el período de vigencia del presente PRUG. g) Se dará difusión a los programas sectoriales que sean aprobados. En la actualidad, dicho Plan mantiene su vigencia hasta que se complete la elaboración y aprobación de un nuevo programa sectorial para el conjunto del Espacio Natural. Así, todo, entre las líneas de actuación establecidas en el PRUG figura la siguiente: "Se revisará el Plan Sectorial de aprovechamiento ganadero del Espacio Natural".	No hay modificación en el texto
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	464	Actividad ganadera. Propuesta o alegación 3: Regulación y reducción del ganado equino, observan con preocupación la entrada cada vez más masiva de ganaderos en esta asunto así como en el período de la Saeta de la yegua: la entrada generalizada en periodos críticos de cña.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General	No procede resolución	La regulación de la actividad ganadera vinculada al ganado equino corresponde al Plan sectorial de aprovechamiento ganadero, el cual se regula según lo siguiente: a) Los Programas sectoriales son instrumentos de programación que desarrollan y concretan los contenidos del PORN y el PRUG, estructurando un conjunto de acciones orientadas a optimizar la gestión, con criterios de mejora de la eficacia y eficiencia, teniendo en cuenta la satisfacción de las demandas de la ciudadanía. b) El contenido de cada programa sectorial se referirá a las temáticas tratadas en el PORN y PRUG y se estructurará, al menos, en los siguientes epígrafes: 1a Justificación de la necesidad y conveniencia de su elaboración. 2a Elementos clave de la situación actual sobre los que se requiere intervenir. 3a Objetivos. 4a Medidas de gestión. 5a Indicadores para el seguimiento y evaluación. 6a Período de vigencia. c) En ningún caso el contenido de estos programas sectoriales podrá contravenir ni modificar lo dispuesto en el PORN o el presente Plan. d) Su elaboración se acordará mediante moción de la persona titular de la Dirección General competente en espacios naturales protegidos, a propuesta del Consejo de Participación, sustanciado en un acuerdo de pleno adoptado por mayoría absoluta de sus miembros. e) Su aprobación se realizará por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de espacios naturales protegidos. f) Los programas sectoriales relativos a los aprovechamientos apícolas, pifa, y coquina, así como uso público e investigación, se aprobarán en un plazo máximo de dos años a partir de la fecha de aprobación del presente PRUG.	No hay modificación en el texto

Ecologistas en Acción (10/11/2014)	465	Actividad ganadera. Propuesta o alegación 4; Deben ser excluidas de carga ganadera aquellas fincas que se encuentran en proceso de restauración y las zonas de reserva por motivos de conservación. Cualquier actividad ganadera requerirá previamente un aval científico del equipo de gestión y de investigación de la EBD para poder desarrollarse. Las infraestructuras de manejo ganadero también deberán ser evaluadas; previamente e integradas en el paisaje o eliminadas.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General	Destinada	Los restantes programas sectoriales se elaborarán y aprobarán durante el período de vigencia del presente PRUG. En la actualidad, dicho Plan mantiene su vigencia hasta que se complete la elaboración y aprobación de un nuevo programa sectorial para el conjunto del Espacio Natural. Así todo, entre las líneas de actuación establecidas en el PRUG figura la siguiente: "Se revisará el Plan Sectorial de aprovechamiento ganadero del Espacio Natural". Por otra parte, en relación a la Saca de las Yeguas, el PRUG recoge en la normativa, concretamente en el epígrafe "6.3.2 NORMAS RELATIVAS A USOS Y ACTIVIDADES EN EL PARQUE NACIONAL", dentro del "6.3.2.1 Aprovechamientos tradicionales", una regulación más detallada de la actividad, que establece lo siguiente: 12. Siendo la Saca de las Yeguas un evento tradicional que aglutina gran cantidad de asistentes, con el propósito de que esta actividad no pierda su esencia, además de cumplir con las normas específicas para la Saca de las Yeguas y de aplicar lo recogido en el Plan Sectorial, se atenderá a las siguientes especificaciones: a) Se deberá tender a disminuir el número de asistentes totales, el cual se fija en una cifra máxima total de 450 asistentes. b) En la recogida del ganado sólo podrán participar ganaderos pertenecientes a la asociación adjudicataria de pastos, los invitados y los hijos de socios menores de edad debidamente autorizados. c) El número de invitados por reunión se fija en dos como máximo. d) Los hijos de socios menores de 18 años deberán ir acompañados obligatoriamente de adultos que se responsabilicen de los mismos, debiendo quedar constancia de esto hecho de forma expresa. e) En ningún caso el número de asistentes por zona superará al de animales. f) Se fija en 18 el número máximo de reuniones que se localizarán en el espacio protegido. g) Se prohibirá el uso de grupos electrógenos en las reuniones. h) El ganado de todas las unidades ganaderas se encerrará el día 25 de junio para garantizar un control efectivo sobre el número e identificación de animales y un mejor desarrollo de la Saca.	No hay modificación en el texto.
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	466	Actividad ganadera. Propuesta o alegación 5; La prohibición de utilizar razas no autóctonas en el END.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General	Destinada	La actividad ganadera en las zonas de reserva del Parque Nacional Únicamente está permitida con fines de investigación. La actividad ganadera en las zonas de reserva A del Parque Natural no se considera compatible. En relación a zonas en restauración, el epígrafe 6.3.1.1.1.c) relativo a trabajos y actividades forestales regula la "Protección de repoblaciones frente a herbívoros". La autorización de la actividad se realiza atendiendo a los establecido en la normativa del PRUG, concretamente en el epígrafe "6.3.2 NORMAS RELATIVAS A USOS Y ACTIVIDADES EN EL PARQUE NACIONAL", y subepígrafes "6.3.2.1 Aprovechamientos tradicionales" y "6.3.2.1.1 Ganadería extensiva", sin menoscabo de la regulación establecida en el PORN, en particular respecto a la necesidad de autorización en el Parque Nacional (8.2. RÉGIMEN DE AUTORIZACIONES). La carga ganadera en áreas restauradas tales como las fincas Caracoles y Moralejo únicamente podrá producirse en situaciones excepcionales, siendo tales terrenos áreas a utilizar como fincas alternativas, que tan solo podrán acoger ganado por motivos de conservación y en caso de que las necesidades ecológicas así lo requiriesen, la presencia de ganado en estas áreas no implicaría en ningún caso el aumento de las cuntas o cargas ganaderas que alberga en la actualidad el END en su conjunto, el establecimiento de ciertas cargas en fincas como Coto del Rey o Caracoles se articulará mediante el correspondiente procedimiento de autorización o convenio, en su caso, debiendo proceder el ganado de otras fincas del Espacio Natural y responder a criterios de conservación y reducción de la presión del mismo. En el caso de Moralejo esta se define como finca alternativa, al igual que Buena Esperanza y el sector II-15, acogiendo también, en caso necesario por motivos de conservación, cargas ganaderas procedentes de otras fincas del END. En relación a la integración paisajística de las infraestructuras estas disponen de su propia regulación y están también ampliamente desarrolladas en el epígrafe de criterios de uso y gestión.	No hay modificación en el texto.

Ecologistas en Acción (10/11/2014)	467	Actividad ganadera. Propuesta o alegación 5. Se debe de profesionalizar el sector, además no entendemos que personal adscrito al END y a la Guardia posean catenas de ganado. Por tanto, debe ser considerada incompatible.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General	No procede resolución	La propuesta de profesionalización tal y como se desprende de la alegación trasciende del ámbito del PRUG, de manera que su regulación corresponde a la normativa sectorial, no tratándose de una cuestión que atendiendo a los objetivos del PORN y PRUG deba abordarse en los criterios para el aprovechamiento ganadero sostenible. Por otra parte, la incompatibilidad de la actividad está determinada por la regulación de la misma. La propiedad del ganado no se considera un factor que contribuya a determinar la compatibilidad del aprovechamiento ganadero.	No hay modificación en el texto.
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	468	Agricultura y aprovechamientos forestales. Propuesta o alegación 1: la ordenación urgente de la Corona Forestal; no legalizar ninguna transformación que no esté contemplada en el POTAD, y no dar el visto bueno a los pozos ilegales	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General	Estimada parcialmente	No es objeto del PORN y el PRUG del END el establecimiento de medidas relacionadas con el desarrollo, seguimiento y gestión de otro instrumento de planificación diferente, el cual además abarca un ámbito territorial distinto al del END. No obstante se incluyen en ambos documentos (PORN y PRUG) aspectos orientados a la coordinación de la gestión del END y el desarrollo del Plan especial de ordenación de las zonas de regadío ubicadas al norte de la corona forestal de Doñana. En cualquier caso, y dado que con posterioridad al proceso de información pública se produjo la aprobación del Plan Especial de ordenación de las zonas de regadío ubicadas al norte de la corona forestal de Doñana en los términos municipales de Almonte, Boraes, Lucena del Puerto, Moguer y Redena del Condado (Huelva), así como el "Programa de Medidas Complementarias" (Decreto 178/2014 de 16 de diciembre); se amplían los contenidos relativos a dicho Plan especial y sus disposiciones. Dicho documento es el que tiene potestad para la ordenación de los aspectos referidos en la Ordenación, conforme a lo dispuesto en el POTAD.	Se modifica el texto parcialmente en el sentido de la propuesta
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	469	Agricultura y aprovechamientos forestales. Propuesta o alegación 2: Acabamiento de las resoluciones judiciales en las fincas de Los Hatos (blanco nuevo y viejo, y Pastón), el cierre de los pozos, y la transformación de los regadíos en secano	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General			
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	470	Agricultura y aprovechamientos forestales. Propuesta o alegación 3: Declarar Doñana libre de cultivos transgénicos, e incluir a las entidades pertinentes para que hagan lo propio en la Reserva de la Biosfera y, por coherencia territorial, a los catóicos municipios que integran el Consejo de Participación.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General	No procede resolución	Los planes, PORN y PRUG, atienden a la aplicación de la normativa sectorial vigente, de manera que no corresponde al PRUG la regulación que se propone para el desarrollo de la actividad. La planificación del END no puede, en este sentido establecer disposiciones que corresponden a planificaciones sectoriales de ámbito general o regional. En todo caso, en los criterios del citado PRUG se establece que el desarrollo de las actividades agrícolas debe realizarse adecuándose a las condiciones ecológicas del medio, de manera que pueda velarse por la sostenibilidad del aprovechamiento sin mermar los recursos biológicos, que si inciden de manera directa en los valores naturales cuya conservación es objeto del PRUG. En relación al ámbito espacial de los planes, éste se corresponde con: - El ámbito territorial del Espacio Natural de Doñana, que comprende el Parque Nacional de Doñana, sus zonas periféricas de protección y el Parque Natural de Doñana. - La Zona Especial de Conservación Doñana (ES0000024) (en adelante ZEPA Doñana). El ámbito territorial del PORN también comprende el territorio de la ZEC Doñana Norte y Oeste (61S00098) que ha pasado a formar parte del Parque Natural de Doñana, sin perjuicio de que se mantenga formando parte de dicha ZEC hasta el momento en que quede adscrito a la ZEC Doñana. Las otras áreas Red Natura 2000 referidas también se encuentran en proceso de redacción de su correspondiente Plan de Gestión, con el objeto de su declaración como ZEC, estando dicho proceso coordinado con el de revisión de la planificación del END. A este respecto, por tanto, no procede la estimación de la alegación.	No hay modificación en el texto.

Ecologistas en Acción (10/11/2014)	471	Agricultura y aprovechamientos forestales. Propuesta o alegación 4; Debería actualizarse la referencia y los datos relativos a la agricultura ecológica, realizando una clara apuesta por ellos tendiendo a este modelo en la agricultura dentro del Espacio Natural y en la Reserva de la Biosfera.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General	No procede resolución	Los criterios y directrices orientados al fomento de la agricultura ecológica están contemplados en el apartado de criterios de uso y gestión del PRUG del END (epígrafe 4.3). Se valora que la propuesta en la alegación está ya recogida los documentos de planificación. Así, entre otras, figura el siguiente criterio: 1. Se impulsará el desarrollo de la agricultura ecológica, la producción integrada y la agricultura de conservación, así como la adopción de códigos de buenas prácticas agrícolas y otros sistemas de calidad que fomenten la aplicación de técnicas compatibles con la conservación de los recursos naturales y patrimoniales. En relación a la actualización de datos, éstos se extraen de fuentes de información oficiales que respondan al principio de mejor información posible. Finalmente, en relación a la alusión a la Reserva de la Biosfera, el ámbito de los planes se corresponde con: - El ámbito territorial del Espacio Natural de Doñana, que comprende el Parque Nacional de Doñana, sus zonas periféricas de protección y el Parque Natural de Doñana. - La Zona Especial de Conservación Doñana (ES00000024) (en adelante ZEC Doñana) y - La Zona Especial de Protección para las Aves (ES00000024) (en adelante ZEPA Doñana). El ámbito territorial del PORN también comprende el territorio de la ZEC Doñana Norte y Oeste (S1500098) que ha pasado a formar parte del Parque Natural de Doñana, sin perjuicio de que se mantenga formando parte de dicha ZEC hasta el momento en que quede adscrito a la ZEC Doñana. Las otras áreas Red Natura 2000 referidas también se encuentran en proceso de redacción de su correspondiente Plan de Gestión, con el objeto de su declaración como ZEC, estando dicho proceso coordinado con el de revisión de la planificación del END. A este respecto, por tanto, no procede la estimación de la alegación.	No hay modificación en el texto.
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	472	Agricultura y aprovechamientos forestales. Propuesta o alegación 5; Amortiguar los impactos de los usos agrícolas intensivos entre el Pinar de la Alameda y la Colonia Agrícola de Sanlúcar; por ejemplo, incentivando técnicas agrícolas sostenibles y la agricultura ecológica.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General	Estimada parcialmente	Los criterios y directrices orientados al fomento de la agricultura ecológica están contemplados en el apartado de criterios de uso y gestión del PRUG del END (epígrafe 4.3). Se valora que la propuesta en la alegación está ya recogida los documentos de planificación. Así, entre otras, figura el siguiente criterio: 1. Se impulsará el desarrollo de la agricultura ecológica, la producción integrada y la agricultura de conservación, así como la adopción de códigos de buenas prácticas agrícolas y otros sistemas de calidad que fomenten la aplicación de técnicas compatibles con la conservación de los recursos naturales y patrimoniales. No obstante, se incorpora un criterio que contextualice en mayor medida y con mayor nivel de detalle otras buenas prácticas cuya implantación en el ámbito del END y su entorno se considera más que deseable: 3. Se promoverá en el conjunto la aplicación de las mejores prácticas agrícolas, las cuales pasan por considerar los siguientes aspectos: a) Identificación de los valores naturales de las fincas agrícolas y garantizar su conservación. b) Assegurar el uso legal de los recursos agua y suelo. c) Favorecer la conservación y mejora del suelo con medidas como cubiertas vegetales y otras actuaciones dirigidas a evitar la pérdida de suelo y la erosión. d) Promover la fertilización respetuosa, priorizando la fertilización orgánica. e) Fomentar el uso racional del agua con medidas dirigidas al ahorro de los recursos hídricos (uso de tecnologías y sensores, caudalímetros, cálculo de coeficiente de uniformidad, etc.). f) Priorizar la lucha biológica mediante el uso de fauna auxiliar. g) Mejorar la biodiversidad de las fincas agrícolas mediante el uso de setos vivos y bosques lisas con especies autóctonas. h) Garantizar la adecuada gestión de residuos generados por la actividad agrícola. i) Fomentar la formación en materia ambiental de técnicos y agricultores de las fincas agrícolas.	Se modifica el texto parcialmente en el sentido de la propuesta

Ecologistas en Acción (10/11/2014)	473	Agricultura y aprovechamientos forestales. Propuesta o alegación 6: Erradicación de las plantaciones de eucalipto y masas arbóreas autóctonas en todo el END y en la Reserva de la Biosfera.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General	No procede resolución	La regulación actual se considera acorde con los objetivos establecidos en los planes. Así, la regulación general en relación a la plantación de especies autóctonas está recogida en las normas generales del POBN (epígrafe 8.4) del END. En ella se prohíbe, en general, el uso de especies autóctonas en el Parque Nacional, sometiendo a régimen de autorización dicha actividad dentro de los límites del Parque Nacional. En los epígrafes "6.3.1 NORMAS COMUNES RELATIVAS A USOS Y ACTIVIDADES PARA EL CONJUNTO DEL ESPACIO NATURAL", "6.3.1.1 Trabajos y actividades forestales", se establece la manera de llevar a cabo la sustitución progresiva de las plantaciones de eucalipto. Figura, al respecto, lo siguiente: b) Sustitución progresiva de las plantaciones de eucalipto. La sustitución progresiva de las plantaciones de eucalipto se realizará de la siguiente forma: 1. Se podrán respetar las actuales plantaciones de eucalipto hasta su tercer turno. 2. La solicitud de corta del tercer turno deberá incluir un proyecto de restauración ecológica del eucalipto mediante su sustitución por especies forestales autóctonas. El arranque de los tocones de eucalipto se incluirá en dicho proyecto de restauración, que deberá ser aprobado por la Consejería competente en materia de medio ambiente y ejecutado en el plazo máximo de un año a contar desde su aprobación. 3. Únicamente se permitirá el desbroce en áreas sin riesgos manifiestos de erosión. 4. En el caso de que existan riesgos significativos de erosión o alteración de los balances sedimentarios locales el método indicado para evitar el rebrote de la copa de eucalipto será la aplicación, tras la corta, de fitodiscos autorizados. Finalmente, en relación a la situación a la Reserva de la Biosfera, el ámbito de los planes se corresponde con: - El ámbito territorial del Espacio Natural de Doñana, que comprende el Parque Nacional de Doñana, sus zonas periféricas de protección y el Parque Natural de Doñana. - La Zona Especial de Conservación Doñana (ES0000024) (en adelante ZEC Doñana) y - La Zona de Especial Protección para las Aves (ES0000024) (en adelante ZEPA Doñana). El ámbito territorial del POBN también comprende el territorio de la ZEC Doñana Norte y Oeste (SL500096) que ha pasado a formar parte del Parque Natural de Doñana, sin perjuicio de que se mantenga formando parte de dicha ZEC hasta el momento en que quede adscrito a la ZEC Doñana. Las otras áreas Red Natura 2000 referidas también se encuentran en proceso de redacción de su correspondiente Plan de Gestión, con el objeto de su declaración como ZEC, estando dicho proceso coordinado con el de revisión de la planificación del END. A este respecto, por tanto, no procede la estimación de la alegación.	No hay modificación en el texto.
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	474	Fauna, flora y hábitats. Propuesta o alegación 1: Acometer la problemática de la zona del alcornoque y de la encina mediante la elaboración de un Plan de recuperación de las especies forestales autóctonas, principalmente el alcornoque y prioritariamente el alcornoque de "La Pajirera".	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General	Estimada parcialmente	Las líneas de actuación contempladas en el Plan se configuran esencialmente como líneas estratégicas de actuación. Son los programas y proyectos que los desarrollan, que se abordan en función de la disponibilidad presupuestaria, a los que les corresponde concretar la actuación o actuaciones a desarrollar, así como los agentes implicados. Así, bajo esta premisa, se considera que la propuesta, a tenor del diagnóstico y de las necesidades del espacio, ya se encuentran contenidas en líneas de actuación. Tales como: 1. Se impulsará la ejecución de proyectos de conservación y naturalización de las masas forestales; 3. Se impulsará el desarrollo de medidas de restauración y regeneración, en los terrenos forestales y áreas de marismas y humedales que evidencien problemas de conservación (falta de regeneración natural de comunidades autóctonas, erosión, colmatación o problemas asociados a la alteración de balances sedimentarios, presencia de especies exóticas invasoras, etc.), con el fin de conducirlos a su recuperación y conservación, mediante repoblaciones, obras de corrección hidrobiológico-forestal, cuidados culturales de masas y obras complementarias precisas; etc. No obstante se valora que los aspectos relativos a la zona deben ser reforzados en los niveles de diagnóstico de las prioridades de conservación, por lo que se amplían y revisan en el epígrafe de diagnóstico de la prioridad de conservación cotos y montes.	Se modifica el texto parcialmente en el sentido de la propuesta
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	475	Fauna, flora y hábitats. Propuesta o alegación 2: Creación de vallados a lo largo del Caño de La madre y declaración como zona de reserva, desde Juncabalejos hasta el arroyo del Partido. Esto potenciará la creación de colonias de avifauna, así se hace con la misma lógica que existe con la zona de reserva de Juncabalejos.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General	Desestimada	La zonificación establecida en el POBN se ha realizado en base a la experiencia habida de la aplicación de la normativa precedente. Por ello, se tomó como base la zonificación del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Doñana, así como la del Plan de Ordenación de Recursos Naturales, vigentes hasta la fecha de aprobación del presente Plan. En la zonificación del área de ampliación del Parque Natural se han seguido los mismos criterios empleados para la zonificación del resto del espacio natural protegido, en particular del Parque Natural garantizando, de esta forma, la coherencia e integridad en la conservación de los valores naturales y culturales presentes. En este sentido se valora que el cambio en la zonificación propuesta no se encuentra debidamente justificado, pudiendo acometerse los objetivos mencionados en la alegación con la zonificación actual del área identificada. En lo referente a la propuesta sobre cerramientos se considera que dicha actuación queda ya recogida bajo la redacción de la siguiente línea de actuación que figura en el PRUG: 13. Se impulsará el establecimiento de las medidas de conservación oportunas (carramientos, calendarios de visitas, limitación de usos, etc) derivadas de la presencia y necesidad de protección de especies amenazadas, nidar o áreas de cría o reproducción de las mismas, en particular en lo referente a las especies consideradas como prioridades de conservación por el presente Plan (aves acuáticas, linco ibérico y aguilas imperial).	No hay modificación

Ecologistas en Acción (10/11/2014)	476	Fauna, flora y hábitats. Propuesta o alegación 3: Declaración como zona de reserva el Caño Guadalupe, la zona comprendida entre el Lucio de las Gangas y los Hatos (Rincón del Pescador).	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General	Desestimada	La zonificación establecida en el PORN se ha realizado en base a la experiencia habida de la aplicación de la normativa precedente. Por ello, se tomado como base la zonificación del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Doñana, así como la del Plan de Ordenación de Recursos Naturales, vigentes hasta la fecha de aprobación del presente Plan. En la zonificación del área de ampliación del Parque Natural se han seguido los mismos criterios empleados para la zonificación del resto del espacio natural protegido, en particular del Parque Natural garantizando, de esta forma, la coherencia e integridad en la conservación de los valores naturales y culturales presentes. En este sentido se valora que el cambio en la zonificación propuesto no se encuentra debidamente justificado en dichos términos.	No hay modificación en el texto.
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	477	Fauna, flora y hábitats. Propuesta o alegación 4: Dar solución a la problemática de las lagunas peridunares de la Reserva Biológica de Doñana, como se ha expresado en los informes redactados por la Estación Biológica de Doñana.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General	No procede resolución	Se valora que los contenidos propuestos en la alegación están suficientemente cubiertos por las siguientes líneas de actuación: 3. Se impulsará el desarrollo de medidas de restauración y regeneración, en los terrenos forestales y áreas de marismas y humedales que evidencien problemas de conservación (falta de regeneración natural de comunidades autóctonas, erosión, coimatación o problemas asociados a la alteración de balances sedimentarios, presiones de especies exóticas invasoras, etc.), con el fin de conducir a su recuperación y conservación, mediante repoblaciones, obras de corrección hidrológico-forestal, cuidados culturales de masas y obras complementarias precisas; 3. Se fomentará la continuación de las actuaciones destinadas a la restauración y recuperación de la dinámica natural en áreas de marismas y humedales; 11. Se fomentará la continuación del proyecto de restauración hidrológico-forestal Doñana 2005, con los contenidos y denominación que se establecen; 39. Se impulsará la adecuada evaluación de las necesidades de recursos hídricos relativas a la conservación y mantenimiento de los hábitats y sistemas naturales vinculados a la descarga natural del acuífero Almonte-Marismas (U.H. 05.51); 44. Se elaborará un Programa Sectorial de manejo de los recursos hídricos del Espacio Natural dirigido a la coordinación de todas las actuaciones y actividades de gestión y seguimiento relacionadas con el ciclo del agua, así como con la recuperación y generación hidrológica e hidrológica de las marismas, humedales y sistemas fluviales del Espacio Natural; y 47. Se impulsará la puesta en marcha de un programa de trabajo de seguimiento ecológico en el que se asegure la periodicidad y criterios para realizar un seguimiento del grado de conservación de las prioridades de conservación del Espacio Natural, teniendo en cuenta el protocolo que se establezca para la recogida y análisis de información en el marco del artículo 17 de la Directiva Hábitats. Dichos criterios establecerán la metodología a aplicar para evaluar el grado de conservación de los ecosistemas y especies a escala local, así como los parámetros favorables de referencia necesarios. Para aquellas especies que ya cuenten con un programa de seguimiento éste se mantendrá adecuándose, en su caso, a lo que establezca el programa de seguimiento ecológico.	No hay modificación en el texto.
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	478	Fauna, flora y hábitats. Propuesta o alegación 5: Creación de un plan para la erradicación de especies invasoras y su funcionamiento en las ZEC existentes y en la Reserva de la Biosfera, con los medios suficientes y presupuestarios	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General	No procede resolución	La gestión a este respecto, se atiene a las directrices orientadas al tratamiento de las especies alóctonas en el END, que están contempladas en el PRUG (epígrafe 4. Criterios de uso y gestión del END). Esto, junto al carácter complementario de los objetivos, a otros criterios, y líneas de actuación dirigidas a la restauración y mejora del grado de conservación de HIC, se consideran suficientes para abordar la problemática. A este respecto, cabe considerar igualmente la existencia del Programa Andaluz para el Control de las Especies Exóticas Invasoras y de la normativa sectorial vigente. Por otra parte, las líneas de actuación contempladas en el PRUG ya recogen los siguientes contenidos que dar cobertura a los aspectos referidos en la alegación: 25. Se impulsará el desarrollo de estudios de evaluación, seguimiento y control de especies exóticas invasoras, así como la puesta en marcha de sistemas de detección temprana de posibles invasiones biológicas. 26. Se impulsará la continuación del programa de trabajo de control y erradicación de especies vegetales alóctonas. 27. Se impulsará la continuación del programa de trabajo de control y erradicación de especies alóctonas de fauna. Finalmente, en relación a la alusión a la Reserva de la Biosfera, el ámbito de los planes se corresponde con: - El ámbito territorial del Espacio Natural de Doñana, que comprende el Parque Nacional de Doñana, sus zonas periféricas de protección y el Parque Natural de Doñana. - La Zona Especial de Conservación Doñana (ES0000024) (en adelante ZEC Doñana) y - La Zona de Especial Protección para las Aves (ES0000024) (en adelante ZEPA Doñana). El ámbito territorial del PORN también comprende el territorio de la ZEC Doñana Norte y Oeste (61500098) que ha pasado a formar parte del Parque Natural de Doñana, sin perjuicio de que se mantenga formando parte de dicho ZEC hasta el momento en que quede adscrito a la ZEC Doñana. Las otras áreas Red Natura 2000 referidas también se encuentran en proceso de redacción de su correspondiente Plan de Gestión, con el objeto de su declaración como ZEC, estando dicho proceso coordinado con el de revisión de la planificación del END. A este respecto, por tanto, no procede la estimación de la alegación.	No hay modificaciones en el texto

Ecologistas en Acción (10/11/2014)	479	Fauna, flora y hábitats. Propuesta o alegación 6: El control de las poblaciones de ungulados y jabalíes debe ser realizado exclusivamente por el personal y la guardia adscrita al Espacio Natural de Doñana. Debe de medirse sobre la problemática en la finca de Veta la Palma y en la marisma, ya que se están produciendo situaciones de predación sobre las colonias de anfibios.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General		Ver respuesta lincoo del Ibbail	
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	480	Fauna, flora y hábitats. Propuesta o alegación 7: La elaboración, cumplimiento, evaluación, y puesta en marcha de los planes de recuperación de todas las especies amenazadas y de sus hábitats, así como la elaboración de un listado de compuestos y elementos que suponen una amenaza para ellos (a largo, medio o corto plazo) cuyo uso debe quedar excluido en Doñana por incompatibilidad con la conservación de estas especies, como por ejemplo, el diclofenaco.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General	No procede resolución	En relación a la puesta en marcha de los planes de recuperación de todas las especies amenazadas y de sus hábitats, entre las líneas de actuación del PRUG figura: "7. Se impulsará la ejecución de las medidas contempladas para el Espacio Natural de Doñana en los planes de recuperación y conservación de las especies amenazadas aprobadas por la Comunidad Autónoma Andaluza (aves acuáticas, águila imperial, duros y arenales, avos estepariés, helicetos, linco ibérico, aves neofrígidas, peces e invertebrados acuáticos, anfibios y reptiles)". Respecto al listado al que se hace referencia, corresponde la aplicación de la normativa sectorial vigente. No obstante, ante la posible incidencia sobre la fauna, en el PRUG se establecen las siguientes líneas de actuación: "Se impulsará la continuación de las tareas de vigilancia sanitaria de la fauna silvestre para el diagnóstico precoz de mortalidad y morbilidad y la adopción, en su caso, de medidas correctoras en prevención de posibles efectos epidémicos". "Se impulsará el mantenimiento de la vigilancia destinada a evitar el uso de cebos envenenados" y "1. Se impulsará la ejecución de proyectos dirigidos a la reducción de la presencia de plomos y otros metales pesados en los lugares y sectores que así lo precisen". Además, contempla también la necesidad de recabar información en relación al "Estado sanitario de la fauna silvestre, incluyendo especies tóxico y especies amenazadas y sistema de vigilancia pasiva para la identificación de causas de mortalidad". En consecuencia, a tenor de las citadas propuestas, se podrán adoptar las medidas oportunas para evitar perjuicios sobre las especies amenazadas.	No hay modificación en el texto.
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	481	Fauna, flora y hábitats. Propuesta o alegación 8: El linco ibérico necesita un plan de emergencia a nivel de recuperación de su presa (conejo). Inventario de los puntos negros de stropelios y su conexión inmediata o su eliminación.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General	Estimada	El conejo se valiera como un factor fundamental en el diagnóstico de las prioridades de conservación del linco ibérico y el águila imperial. En consecuencia a las prioridades de conservación identificadas y al diagnóstico realizado para las mismas, el PRUG del END definen las siguientes líneas de actuación (Epígrafe 7): Se impulsará el desarrollo del Plan de Gestión Integrada del Conejo en Andalucía (Oryctolagus cuniculus L.); y se impulsará la continuación del Programa de trabajo de potenciación de las poblaciones de conejo. El programa de seguimiento del Espacio Natural de Doñana incluye también el seguimiento y evolución de especies presa entre las que se incluye el conejo. No obstante se incluye en los epígrafes de diagnóstico del PON un epígrafe específico (4.1.5. Especies presa) dirigido a tratar en detalle la situación de la especie en el Espacio Natural, su tendencia y evolución. Por otra parte, en relación al inventario solicitado, se considera que tal propuesta constituye un elemento de gestión ya contemplado en relación a la recuperación de la especie, y, en particular, como parte del Plan de Recuperación del Linco ibérico (aprobado por Acuerdo de 18 de enero de 2011, del Consejo de Gobierno), por el que se aprueban los Planes de Recuperación y Conservación de determinadas especies silvestres y hábitats protegidos), donde se recoge con una importancia alta la medida "Tronar un inventario de puntos negros en la carretera y ejecutar prioritariamente las actuaciones necesarias que reduzcan la mortalidad en dichos puntos". En todo caso, el PRUG, con un carácter más general, recoge como líneas de actuación: "Se impulsará el establecimiento de las medidas de conservación oportunas: cerramientos, cendales de vistas, limitación de usos, etc) derivadas de la presencia y necesidad de protección de especies amenazadas, nidios o áreas de cría o reproducción de las mismas, en particular en lo referente a las especies consideradas como prioritarias de conservación por el presente Plan (aves acuáticas, linco ibérico y águila imperial)".	Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	482	Otras actividades. Propuesta o alegación 1: Declaración de la Reserva de la Biosfera como zona libre de fracking, y al almacenamiento de gas en el subsuelo de Doñana.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General	No procede resolución	No es objeto del PON y el PRUG del END establecer normativas que tienen un carácter eminentemente sectorial y general y que deberían en cualquier caso ser abordadas por normas y reglamentaciones generales que abarquen el conjunto de la Comunidad Autónoma o sus áreas protegidas.	No hay modificación en el texto.

Ecologistas en Acción (10/11/2014)	483	Otras actividades. Propuesta o alegación 2: Rechazo a la reapertura del Complejo minero de Aznalcóllar	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General	No formula sugerencias	En todo caso, tal cual se recoge en el diagnóstico del PORN, que, en relación con la posible reapertura de la Mina de Aznalcóllar, no hay concluido aún un proyecto de explotación que requiera ser sometido a los procedimientos de evaluación de impacto ambiental. En cualquier caso, Las condiciones establecidas en caso de su puesta en funcionamiento impiden la existencia de balsas de residuos donde se origine el vertido de 1998, estableciéndose que el diseño del complejo minero no podrá incluir la construcción de un depósito de lodos, ni de un acúmulo de residuos líquidos tóxicos susceptibles de producir un vertido contaminante. Además, una vez conocido un proyecto de reapertura se activarán todos los protocolos de evaluación ambiental que afectan al Espacio Natural, incluida la consulta a los organismos internacionales encargados de la gestión de las figuras de protección internacionales con las que se reconoce al área protegida de Doñana.	No hay modificación en el texto.
Ecologistas en Acción (10/11/2014)	484	Otras actividades. Propuesta o alegación 3: Plan de recuperación integral del paisaje. El paisaje natural de Doñana está muy intervenido y necesita la elaboración de un inventario de elementos que están vulnerando la integridad paisajística que permita posteriormente eliminarlos. Prioritaria y progresivamente hay que actuar sobre tendidos y postes eléctricos, soterrándolos y eliminando aquellos que estén en desuso. Las cercas y vallados metálicos o en mal estado deben ser sustituidos, utilizando materiales adecuados para su correcta integración paisajística.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General	Desestimada	Se valora que el tratamiento de los recursos paisajísticos en los planes es adecuado para los fines pretendidos y, en particular, para el cumplimiento del objeto general propuesto en el PORN para el ámbito del Plan: "Preservar la diversidad, calidad e integridad paisajística del Espacio Natural Doñana y evitar o minimizar los impactos sobre el paisaje producidos por las actividades que se desarrollen". Así, dentro de ese mismo documento figuran como criterios los siguientes: - Para la "conservación de los recursos naturales y culturales": "Se evitarán las actuaciones que impliquen importantes transformaciones del paisaje o pongan en peligro la singularidad de los hitos y elementos de mayor valor paisajístico del ámbito del Plan". - Para "Infraestructuras": "En la creación, mejora, ampliación o conservación de cualquier tipo de Infraestructuras se contemplarán los posibles impactos ambientales, el desarrollo de alternativas y las medidas correctoras y compensatorias necesarias, así como su adecuación al entorno natural y al paisaje, y el seguimiento de la evolución del sistema natural tras la actuación". Asimismo, en la normativa del PORN figura, en relación a la "creación, mejora y mantenimiento de Infraestructuras": "Las Infraestructuras deberán elejarse de modo de que integren en todo lo posible al paisaje, evitando colores destacados o contrarios a los tonos naturales, excepto cuando sea necesario realizar la visibilidad de dichos elementos por razones de seguridad e identificación". Además, de manera más específica, cabe citar la relación de criterios: "Para la conservación de los recursos paisajísticos" que recoge el PRUG, donde se establece: 1. La consideración del patrimonio en Doñana atenderá a un enfoque integral que considere de forma conjunta sus valores, naturales, culturales y paisajísticos, resaltando sus interrelaciones y estableciendo sinergias positivas entre los mismos. 2. Se procurará la integración paisajística de los elementos artificiales existentes, en particular de aquellas Infraestructuras que en mayor medida afectan a la naturalidad del paisaje. 3. Dada la hegemonía de las formas horizontales del terreno, se evitará en todo caso la generación de taludes u otras alteraciones bruscas de la línea de pendiente. 4. Todos los proyectos asociados a la gestión incorporarán el criterio de mínimo impacto paisajístico, procurando en su caso la restauración o recreación paisajística del lugar. 5. Se considerarán los valores paisajísticos y medioambientales de las diferentes áreas o enclaves del Espacio Natural a la hora de establecer los criterios de ubicación de los elementos publicitarios e informativos en el interior del mismo. 6. Se promoverá el avance en la caracterización y evaluación de las diferentes unidades de paisaje presentes en el Espacio Natural, así como en la identificación espacios singulares y geoformas, como elementos destacados que deban ser objeto de conservación y/o recuperación. 7. Se procurará la integración paisajística de las Infraestructuras existentes y proyectadas, así como la mejora general del paisaje en las áreas más emblemáticas y en los entornos de las zonas más transitadas y conocidas del Espacio Natural. 8. Todas aquellas actuaciones que se lleven a cabo en orden a la conservación y mantenimiento de las edificaciones, Infraestructuras e instalaciones del Espacio Natural deberán tener en consideración, preceptivamente los criterios de actuación que se establezcan por parte del catálogo de unidades de paisaje del Espacio Natural y del inventario de bienes culturales de Doñana. De igual modo se procederá en el caso de la construcción de nuevos elementos, en orden a su máxima integración tipológica desde el punto de vista patrimonial y paisajístico. Como consecuencia de todo lo citado, en el resto del documento el paisaje es un elemento tratado en virtud de lo establecido en los objetivos, destacando, finalmente, la línea de actuación que el PRUG recoge a tal efecto: "Se impulsará la elaboración de un catálogo de unidades de paisaje del Espacio Natural que establezca las directrices para su adecuado tratamiento paisajístico".	No hay modificación en el texto.

Ecologías en Acción (10/11/2014)	485	Otras actividades. Propuesta o alegación 4: En materia energética se debe de aportar por un plan de eficiencia energética y el uso de energías renovables. Implantándose progresivamente en los edificios existentes e integrado en e paisaje, hasta llegar a su autosuficiencia energética.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Recor de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General	Desestimada	Durante la última década se ha avanzado en la eficacia y ahorro energético de las infraestructuras y equipamientos del espacio natural. En el plan se reflejan líneas de actuación orientadas en este sentido en relación con lo que pueda quedar pendiente. Por este motivo no se considera necesario desarrollar una planificación específica al respecto.	
Ecologías en Acción (10/11/2014)	485	Otras actividades. Propuesta o alegación 5: La elaboración de un mapa de riesgos o peligros presentes y potenciales: mineros, geológicos, hidrocarburos, químicos, varios etc., que deban ir siendo excluidos de la Reserva de la Biosfera. El transporte, extracción o almacenamiento de hidrocarburos, energía, mineral, etc., deben estar prohibidos por ser incompatibles con Doñana.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Recor de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General	Estimada parcialmente	Se ha valorado incluir en el PRUG del ENB la elaboración de un un programa de autoprotección que contenga las medidas de prevención frente a riesgos derivados de acciones potencialmente negativas desarrolladas en el exterior, sean catástrofes naturales o derivadas de la acción humana. En este sentido se valora que el mapa de riesgos propuesto en la alegación formará parte de los contenidos de dicho Programa de autoprotección en el cual se valora la incidencia potencial de las actividades y aprovechamientos referidos.	Se modifica el texto parcialmente en el sentido de la propuesta

VALORACIÓN INFORMES AUDIENCIA INTERESADOS E INFORMACIÓN PÚBLICA. Borrador 1 (Marzo 2014)

VALORACIÓN INFORMES AUDIENCIA INTERESADOS E INFORMACIÓN PÚBLICA. Borrador 1 (marzo 2014)							
Nº	Descripción	Objeto	Localización	Balance de gestión	Valoración	Resolución	
1	En el PORN, p. 14, sustituir el texto: "Las investigaciones desarrolladas durante los últimos años en Doñana comprenden tanto a los componentes de la biodiversidad (diversidad genética, diversidad específica y diversidad de ecosistemas) como a los procesos que actúan sobre ella..." Por el siguiente: "Las investigaciones desarrolladas durante los últimos años en Doñana comprenden tanto a los componentes de la biodiversidad (diversidad genética, diversidad específica y diversidad de ecosistemas) como a los procesos de la geo y edafodiversidad que actúan sobre ella..."	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana		1.3. Balance de gestión	Se valora que los procesos que actúan sobre la biodiversidad incluyen los relacionados con la geodiversidad y la edafodiversidad, además de otros relacionados con otros procesos ecológicos complejos (ciclo de nutrientes, clima, etc.). No se valora oportuno concretarlos todos.	No hay modificación del texto	
2	En el PORN, p. 15, sustituir el texto: "Igualmente se han realizado otros proyectos y líneas de trabajo de interés en ámbitos como el uso público y la educación ambiental..." Por el siguiente: "Igualmente se han realizado otros proyectos y líneas de trabajo de interés en ámbitos como la geo y edafodiversidad, el uso público y la educación ambiental..."	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana		1.3. Balance de gestión	Se incluye una referencia más genérica a aspectos relacionados con la geodiversidad	Se modifica el texto en el sentido de la propuesta	
3	En el PORN, p. 19, sustituir el texto: "Acantilados, playas, cordones dunares activos y sistemas de flechas litorales" y "Mantos edólicos y arenas estabilizadas" Por el siguiente: "Acantilados, playas, sistemas de dunas activas y sistemas de flechas litorales" y "Mantos edólicos y dunas estabilizadas"	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana		2.2.1. Características ecológicas	Estimada	Se modifica el texto en el sentido de la propuesta	
4	En el PORN, p. 21, sustituir el texto: "También es frecuente la aparición de estos humedales en el sector de El Abalarío (manto edólico III), donde la morfología en barján de las dunas propicia la presencia de estas depresiones entre los frentes dunares" Por el siguiente: "También es frecuente la aparición de estos humedales en el sector de El Abalarío (manto edólico III o Alto Manto Edólico húmedo), donde la morfología en barján y dunas parabólicas propicia la presencia de estas depresiones entre los frentes dunares"	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana		2.2.1. Características ecológicas	Estimada	Se modifica el texto en el sentido de la propuesta	
5	En el PORN, p. 25, sustituir el texto: "Los cambios ambientales acaecidos en los últimos 18.000 años..." Por el siguiente: "Los cambios ambientales acaecidos en el Pleistoceno Superior y durante los últimos 18.000 años..."	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana		2.2.1.1 Características ecológicas	Estimada	Se modifica el texto en el sentido de la propuesta	
6	En el PORN, p. 27 y p. 28, en la "Tabla 2. Masas de agua superficiales en el Espacio Natural" sustituir el término "lago" por el de "laguna".	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana		2.2.1.2 Recursos hídricos	Desestimada	No se considera oportuno cambiar el término laguna por lago dado que éste último se refiere a la tipología establecida como tal por el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir. La terminología empleada es común a todos los documentos de planificación elaborados en el contexto de la Directiva Marco de Aguas, siendo la nomenclatura utilizada la definida por dicha Directiva.	No hay modificación del texto

VALORACIÓN INFORMES AUDIENCIA INTERESADOS E INFORMACIÓN PÚBLICA. Borrador 1 (Julio 2015)

7	En el PORN, p. 107, en el punto c) sustituir el texto: "Habitats o especies cuya presencia en el ámbito del Plan es relevante para garantizar su conservación a escala regional, estatal o comunitaria". Por el siguiente: "Habitats, georrecurso o especies cuya presencia en el ámbito del Plan es relevante para garantizar su conservación a escala regional, estatal o comunitaria".	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	3. Identificación de las prioridades de conservación	Desestimada	Atendiendo a las Directrices de Conservación de la Red Ecológica Europea Natura 2000 en España, el PORN incluye un INVENTARIO DE ESPECIES RELEVANTES. Dicho inventario incluye, en primer lugar, las especies de interés comunitario presentes en el espacio (anexos II y IV de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad). En segundo lugar, las especies presentes en el espacio incluidas en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas (Ley 8/2003 de 18 de octubre), ya sea como "Extintas", "En peligro de extinción" o "Vulnerables", y, por último, otras especies que, excepcionalmente, se han considerado importantes para la gestión del espacio.	No hay modificación del texto
8	En el PORN, p. 107, en el punto 1 sustituir el texto: "1. Complejos dunares activos y sistemas litorales" Por el siguiente: "1. Complejos dunares activos, mantos ediles y sistemas litorales"	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	3. Identificación de las prioridades de conservación	Desestimada	La prioridad de conservación hace referencia a los complejos dunares activos y a los sistemas litorales actuales. La inclusión del concepto mantos ediles puede dar lugar a confusión dado que, una parte importante de estos mantos ediles se encuentran estabilizados por la presencia de la vegetación, estos mantos estabilizados se encuadrar dentro de la prioridad de conservación denominada cotos y montes, por lo que no se considera oportuno el cambio de nombre de la prioridad de conservación, dado que puede producir una mala interpretación de las prioridades.	No hay modificación del texto
9	En el PORN, p. 122 y p. 123, en la "Tabla 29. Características de las masas de agua tipo lago del Espacio Natural" sustituir el término "lago" por el de "laguna".	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	4.1.1. El ciclo del agua y los recursos hídricos	Desestimada	No se considera oportuno cambiar el término laguna por lago dado que éste último se refiere a la topología establecida como tal por el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir. La terminología empleada es común a todos los documentos de planificación elaborados en el contexto de la Directiva Marco de Aguas, siendo la nomenclatura utilizada la definida por dicha Directiva.	No hay modificación del texto
10	En el PORN, p. 142, sustituir el texto: "Cursos fluviales tributarios de los humedales, debido a transformaciones y cambios de uso en zonas de cabecera y tramos medios de sus cuencas vertientes" Por el siguiente: "Cursos fluviales tributarios de los humedales, debido a transformaciones y cambios de uso en zonas de cabecera, cañadas y tramos medios de sus cuencas vertientes"	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	4.2.2. Marismas, lagunares y sistemas	Estimada		Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
11	En el PORN, p. 166, en la "Tabla 32. Tabla de presiones y amenazas" sustituir el texto: "Captaciones de agua (superficial)... Importancia: Media" Por el siguiente: "Captaciones de agua (superficial)... Importancia: Alta"	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	5. Presiones y amenazas	Desestimada	La valoración de la importancia debe responder a una distribución normal ya que si mayoritariamente se usan valoraciones altas, estas pierden su significado.	No hay modificación del texto
12	En el PORN, p. 171 y p. 172, en el punto 1) sustituir el texto: "Hacer progresar el conocimiento de la realidad física, biológica, ecológica, social y cultural del Espacio Natural..." Por el siguiente: "Hacer progresar el conocimiento de la realidad física, biológica, ecológica, geomorfológica, ecológica, hidrológica, social y cultural del Espacio Natural..."	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	6. Objetivos generales para el espacio natural	Desestimada	Se entiende que la realidad físico engloba también la geomorfológica, ecológica e hidrogeológica.	No hay modificación del texto

VALORACIÓN INFORMES AUDIENCIA INTERESADOS E INFORMACIÓN PÚBLICA. Borrador 1 (Julio 2016)

13	En el PRUG, p. 171 y p. 172, en el punto 8) sustituir el texto: "Reforzar los flujos ecológicos dentro del Espacio Natural..." Por el siguiente: "Reforzar los flujos hidrogeomorfológicos, edáficos y ecológicos dentro del Espacio Natural..."	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	6. Objetivos generales para el espacio natural	Desestimada	Se entiende que los flujos ecológicos incluyen también los hidrogeomorfológicos y los edáficos.	No hay modificación del texto
14	En el PRUG, p. 19, apartado 4, capítulo 4.1. introducir un punto específico 11. bis asimilable a los especificados para el CSIC (EBO), OAPN e IGME, con la Universidad de Sevilla en materia de coordinación y cooperación para el seguimiento de la dinámica de las lagunas de los Mantos Edáficos particularmente el denominado Alto Manto Edáfico húmedo.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.1. Con General	Desestimada	Se valora que estos apartados de coordinación deben aparecer las administraciones cuya gestión o ámbito competencial ocupa expresamente incide directamente sobre el territorio del END. No pueden concretarse mecanismos de colaboración específicos con determinados centros de investigación o universidades, estando contemplados mecanismos que regulan adecuadamente los aspectos relativos a la investigación en los documentos de planificación	No hay modificación del texto
15	En el PRUG, p. 44 y p. 46, apartado 4.6, introducir apartados específicos dedicados a: "Estudios de geomorfología, teoría y aplicada, hidrogeomorfología, geodatiología, relacionados con los componentes fisiográficos del END: costa, dunas y mantos edáficos, marismas" y "Estudios paleoambientales relacionados con los componentes fisiográficos del END: costa, dunas y mantos edáficos, lagunas, marismas, que aporten datos a la comprensión de los cambios climáticos pasados".	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.6. Actividades de investigación	Estimada parcialmente		Se modifica parcialmente el texto en el sentido de la propuesta
16	En el PRUG, p. 54, epígrafe 5, apartado a), sustituir el texto: "Zona de Reserva. Constituida por aquellas áreas que, al contener valores naturales de primera magnitud por su rareza, fragilidad, biodiversidad o interés científico, requieren el máximo grado de protección" Por el siguiente: "Zona de Reserva. Constituida por aquellas áreas que, al contener valores naturales de primera magnitud por su rareza, fragilidad, biodiversidad, geodiversidad, hidro y edafodiversidad o interés científico, requieren el máximo grado de protección"	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	5. Zonificación	Desestimada	La definición de zona de reserva se realiza en función de lo dispuesto en el Plan Director de la Red de Parques Nacionales, el cual establece las características de este tipo de áreas. El plan únicamente recoge estas definiciones.	No hay modificación del texto
17	En el PRUG, p. 54, epígrafe 5, apartado b), sustituir el texto: "Zona de Uso Restringido. Constituida por aquellas áreas que, aun sometidas históricamente a una intervención humana de carácter no intensivo, presentan un elevado grado de naturalidad y solo pueden soportar un nivel de uso limitado" Por el siguiente: "Zona de Uso Restringido. Constituida por aquellas áreas que, aun sometidas históricamente a una intervención humana de carácter no intensivo, presentan un elevado grado de naturalidad y solo pueden soportar un nivel de uso limitado. Dentro de esta zona se incorporarán todos los sistemas dunas-lagunas de los mantos edáficos con la calificación de Zona de Uso Restringido por Reserva Hídrica."	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	5. Zonificación	Desestimada	La definición de zona de reserva se realiza en función de lo dispuesto en el Plan Director de la Red de Parques Nacionales, el cual establece las características de este tipo de áreas. El plan únicamente recoge estas definiciones.	No hay modificación del texto
1 Comunidad de Bienes "Cortijo de Los Mimbrales" (31/07/2014)	Se solicita que se modifique el límite del ámbito territorial del Parque Natural de Doñana con la Finca Cortijo de Los Mimbrales en su límite Oeste entre las coordenadas X: 717.280,90, Y: 4.111.192,61 m, Huso UTM:29 (ED50), y la coordenada X: 717.031,03 m, Y: 4.110.226,71 m. Quieren dejar constar que dicha modificación no supone modificación de hectáreas para ninguna de las dos partes, y que el motivo de la alegación es mantener los límites donde estaban anteriormente. Aportan documentación complementaria, como localización del Cortijo de Los Mimbrales y localización del error en la delimitación del ámbito del Parque Natural de Doñana con el límite Oeste del Cortijo.	Proyecto decreto	Decreto	Estimada		Se modifica el texto y los límites en el sentido de la propuesta

VALORACIÓN INFORMES AUDIENCIA INTERESADOS E INFORMACIÓN PÚBLICA. Borrador 1 (Julio 2015)

Doñana Nature, S.L. (16/09/2014)	1	ALEGACIONES REFERENTES A ORDENACIÓN Y ZONIFICACIÓN DEL PARQUE NACIONAL Y PARQUE NATURAL DE DOÑANA. PORN APARTADO 7.2.2.2. PORN Zonas de Regulación Especial del Parque Natural. No se incluye como objetivos de estas zonas la educación ambiental y las visitas guiadas. Actualmente por parte del END y de la propiedad de Coto del Rey, la empresa Doñana Nature SL tiene la autorización de las mismas en zona de bosque dentro de Coto del Rey (zona B1) como en la zona de marisma y lomo del grullo (zona B2). ALEGAMOS INCLUIR y reconocer estas actividades dentro de los objetivos y usos específicos de estos lugares, así como otras, tales como fotografía de naturaleza, ornitología, etc. reconocidos como servicios compatibles a la conservación de recursos naturales y el desarrollo sostenible de la actividad turística (apartado 4.4.3 para actividad turística PRUG)	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	7.2. Zonificación 7.2.2. Parque Natural Doñana	Estimada		Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
Doñana Nature, S.L. (16/09/2014)	2	ALEGACIONES REFERENTES A ORDENACIÓN Y ZONIFICACIÓN DEL PARQUE NACIONAL Y PARQUE NATURAL DE DOÑANA. PORN APARTADO 8.6.2.2. NORMAS PARTICULARES. 8.6.1 PARQUE NACIONAL DE DOÑANA. 8.6.1.2 Zona de Uso Restringido. Interpretamos que en la definición de las actividades, se recogen las actividades de turismo activo, actualmente autorizadas a varias empresas en visitas a Doñana. Pero no específicas otras actividades, como visitas ornitológicas. Del mismo modo no se deslisa actividades de educación ambiental. Solicitamos incluir o ampliar definición de actividades.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	8.6. Normas particulares 8.6.1. Parque Natural Doñana	Estimada		Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
Doñana Nature, S.L. (16/09/2014)	3	ALEGACIONES AL PRUG APARTADO 6.3.1.3 Uso público. ITINERARIOS PEATONALES Y GUIADOS A PIE. No incluye, dentro de itinerarios peatonales, ni dentro de los itinerarios guiados a pie, el camino de Hinojos.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.3.1.3. Uso Público (Normativa)	No procede reducción	No se establecen itinerarios guiados a pie en el camino de Hinojos. Si bien esta posibilidad puede realizarse de forma puntual en régimen de autorización, texto de autorización la actividad guiada.	No hay modificación del texto
Doñana Nature, S.L. (16/09/2014)	4	ALEGACIONES AL PRUG APARTADO 6.3.1.3 Uso público. ITINERARIOS EN TODO-TERRENO EL ROCIO-CV JA VALVERDE-EL ROCIO. Mantener Régimen de autorización. Centralizado a las empresas actualmente en uso de la misma. Mantenimiento de número de plazas 352 pers/día, pero realizar una distribución más equitativa y acorde a la realizada.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.3.1.3. Normas comunes relativas a usos y actividades para el conjunto del Espacio Natural. Uso público	Destimada	Por un lado, la demanda propuesta es superior a los autorizados. Por otra, en el otorgamiento del régimen de concesión se hace obligado recurrir a la Ley de contrataciones públicas, por lo que no puede atenderse a la solicitud realizada.	No hay modificación del texto
Doñana Nature, S.L. (16/09/2014)	5	ALEGACIONES AL PRUG APARTADO 6.3.1.3 Uso público. ITINERARIOS EN TODO-TERRENO EL ROCIO-CV JA VALVERDE-EL ROCIO. Incrementar en 35 plazas más la autorización a nuestra empresa Doñana Nature, con el objeto de poder seguir desarrollando nuestra actividad y poder crecer e invertir en nuevos vehículos, sin tener necesidad de alquilar a otras empresas, plazas con un coste mucho más elevado del que pudiéramos utilizar el total de sus plazas, alquilándonos a nosotros las mismas. Los días que las necesitamos, no SERVICIO NO RENTABLE para Doñana Nature, pero que nos vemos obligados a realizar para mantener el empleo estable. Nota: Esta medida de solicitud de 35 plazas más fué considerada estimada por el Consejo de Participación. Actualmente Doñana Nature no ha querido invertir en nuevos elementos de transporte debido a esta causa.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.3.1.3. Normas comunes relativas a usos y actividades para el conjunto del Espacio Natural. Uso público	Destimada	Dada la sensibilidad ambiental del área objeto de la alegación, no se considera apropiada la ampliación de plazas solicitada.	No hay modificación del texto
Doñana Nature, S.L. (16/09/2014)	6	ALEGACIONES AL PRUG APARTADO 6.3.1.3 Uso público. RECORRIDO MARISMA LOMO DEL GRULLO. INCLUIR EN CONDICIONES PARTICULARES DE ESTE RECORRIDO: Esta autorización además de darla el END, debe ser otorgada por Autorizaciñ expresa, por parte de la propiedad (Da Carmen Noguera Espinosa y Da Teresa Noguera Espinosa), para el ejercicio de este recorrido y las actividades diversas de turismo de naturaleza.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.3.1.3. Normas comunes relativas a usos y actividades para el conjunto del Espacio Natural. Uso público	Estimada		Se modifica el texto en el sentido de la propuesta

VALORACIÓN INFORMES AUDIENCIA INTERESADOS E INFORMACIÓN PÚBLICA. Borrador 1 (Julio 2015)

Dofiana Nature, S.L. (16/09/2014)	7	ALEGACIONES AL PRUG APARTADO 6.3.1.3 Uso público. RECORRIDO MARISMA LOMO DEL GRULLO. INCLUIR EN CONDICIONES PARTICULARES DE ESTE RECORRIDO: Incluir nuevos servicios de turismo, además de visitas guiadas, tales como, fotografía de naturaleza e instalación de hidros y tubos ya existentes en la marisma, utilizados antiguamente para otras causas, como caza de ánades, acordes al espacio natural que no influyan negativamente en él, para práctica de la caza fotográfica. Servicio de turismo de naturaleza muy demandado actualmente, reconocido como servicio compatible a la conservación de recursos naturales y el desarrollo sostenible de la actividad turística (apartado 4.4.3. para actividad turística PRUG). Se adjunta anexo presentado ante el END, solicitando proyecto de actividad en la finca Coto del Rey. "Proyecto para la explotación racional en un modelo sostenible de los valores naturales, mediante la observación, fotografía otras actividades relacionadas con la naturaleza".	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.3.1.3. Normas relativas a usos y actividades para el conjunto del Espacio Natural. Uso público	Estimada	Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
Dofiana Nature, S.L. (16/09/2014)	8	ALEGACIONES AL PRUG APARTADO 6.3.1.3 Uso público. RECORRIDO MARISMA LOMO DEL GRULLO. INCLUIR EN CONDICIONES PARTICULARES DE ESTE RECORRIDO: Incluir como otra condición particular a este recorrido, el reconocimiento al acceso a la finca de marisma y lomo de grullo, por la cancela situada junto a la cancela de la escudidera frente a la casa de las escudideras, para poder acceder al muro y llegar al centro Jose Antonio Valverde, siendo de esta forma, el itinerario MARISMA-LOMO DE GRULLO, un recorrido en épocas estivales más completo y atractivo hasta el visitante. El objetivo también sería dar a esta actividad, otro recorrido distinto al Centro de Jose Antonio Valverde.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.3.1.3. Normas relativas a usos y actividades para el conjunto del Espacio Natural. Uso público	Estimada	Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
Dofiana Nature, S.L. (16/09/2014)	9	ALEGACIONES AL PRUG APARTADO 6.3.1.3 Uso público. RECORRIDO MARISMA LOMO DEL GRULLO. INCLUIR EN CONDICIONES PARTICULARES DE ESTE RECORRIDO: Visita al Pajedo del Rey, con parada de los vehículos en el mismo. Esta visita se realizaría previa autorización expresa de la propiedad, a los accesos que la misma determine, tales como patio, cuadras, etc. reforzando así el desarrollo sostenible y la divulgación de valores culturales de la comarca de Doñana.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.3.1.3. Normas relativas a usos y actividades para el conjunto del Espacio Natural. Uso público	Estimada	Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
Dofiana Nature, S.L. (16/09/2014)	10	ALEGACIONES AL PRUG APARTADO 6.3.1.3 Uso público. RECORRIDO MARISMA LOMO DEL GRULLO. INCLUIR EN CONDICIONES PARTICULARES DE ESTE RECORRIDO: Ofrecer la posibilidad de punto de partida desde el municipio de Hinglos, para el Itinerario Coto del Rey-marismas-Lomo del Grullo, con entrada por una de las cancelas, a la finca que linda a la Raya de los playeros, abriendo así la posibilidad de unir el Centro de Visitantes Los Centenales y ampliar la oferta turística de este municipio sin tener que desplazar a los clientes alojados por la zona hasta el Rocío.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.3.1.3. Normas relativas a usos y actividades para el conjunto del Espacio Natural. Uso público	Estimada	Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
Dofiana Reservas y Visitas S.L. (15/09/2014)	1	Solicitan que en el nuevo PRUG se contemple la concesión, con carácter de exclusividad, a una empresa, tal como está regulado para las visitas a la zona sur de Doñana, con el siguiente recorrido: Partiendo desde la aldea de el Rocio, se accederá a la Raya Real por el Puente del Ajeji. A 1 km aproximadamente se toma un camino que hay a la izquierda circulando por el llamado raya Blanca hasta la zona del Pinto, volviendo a la Raya Real siguiendo el Camino Salado hasta la Cancela del Vicioso, donde se accede a la zona más restringida y de mayor valor ecológico del recorrido. Una vez en el muro de la FAO se continúa hasta la cancela de la Escudidera, a partir de la cual se vuelve a circular por zona del Ludo del Lobo. La vuelta se realizará por el mismo camino, si bien el tramo del Pinto y de la Raya Blanca se anula y se vuelve directamente desde la cancela del Vicioso hasta el Rocio por la propia Raya Real. Todo ello, permitiendo una serie de paradas fijas en puntos de interés y al posibilidad de realizar un pequeño recorrido a pie por el margen derecho del Caño Guadamar a la altura del Centro JA Valverde.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.3.1.3. Normas relativas a usos y actividades para el conjunto del Espacio Natural. Uso público	Parcialmente estimada	Se valoran algunas de las cuestiones contempladas en la alegación pero no la totalidad de las mismas. Se desarrollan en este sentido algunas particularidades normativas para el itinerario, el cual se mantendrá en régimen de autorización hasta que se establezca de forma definitiva en régimen de concesión.
Dofiana Reservas y Visitas S.L. (15/09/2014)	2	También solicitan mejoras del recorrido en la zona norte, entre ellas la posibilidad de realizar actividades en horario nocturno en las horas que mejor se estableciesen por los expertos de Doñana, a ser posible hasta ciertas horas, 1:00 o 2:00 h máximo.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.3.1.3. Normas relativas a usos y actividades para el conjunto del Espacio Natural. Uso público	Parcialmente estimada	Se establecen particularidad en relación a los horarios de los itinerarios. Se indica que puntualmente podrán autorizarse actividades y recorridos nocturnos.

VALORACIÓN INFORMES AUDIENCIA INTERESADOS E INFORMACIÓN PÚBLICA. Borrador 1 (Julio 2015)

Doñana Reservas y Visitas S.L. (15/09/2014)	3	Proponen que se pudiera estudiar incluir en la concesión una ruta alternativa a la zona de Cañedo Mayor, una vez pasado la Cancela del Vidoso, que hiciera circular ese tramo, llegando por ejemplo hasta la Casa del Raposo.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.3.1.3. Normas comunes relativas a usos y actividades para el conjunto del Espacio Natural. Uso público	Parcialmente estimada	Se establecen algunas rutas y soluciones alternativas para el itinerario planteado	Se modifica parcialmente el texto en el sentido de la propuesta
Doñana Reservas y Visitas S.L. (15/09/2014)	4	Estiman que en el tramo del muro que va desde la Cancela de la Escupidera hasta el Centro JA Valverde, o al menos justo hasta el puente del Caño Guadamar, se debería cerrar al tráfico de particulares o a otras empresas que actualmente y de manera esporádica circulan por esa zona, pasando en medio del muro, y creando una doble circulación a veces peligrosa para el tráfico de vehículos más grandes.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.3.1.3. Normas comunes relativas a usos y actividades para el conjunto del Espacio Natural. Uso público	No procede resolución	La titularidad de los caminos objeto de la alegación, que en muchos casos son de titularidad de otras administraciones, y la necesidad de garantizar el acceso de propietarios y derechos de los terrenos a sus fincas, hacen que no resulte recomendable el establecimiento de limitaciones genéricas de tránsito y acceso.	No hay modificación del texto
Doñana Reservas y Visitas S.L. (15/09/2014)	5	También sugieren que se podrían añadir elementos al tramo del muro, que ofrecieran nuevos recursos interpretativos, sobre todo durante la época estival en la que está todo seco. Por ejemplo, un muladar, o reformar la casa de la Escupidera como zona de exposición interpretativa.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.3.1.3. Normas comunes relativas a usos y actividades para el conjunto del Espacio Natural. Uso público	No procede resolución	No es objeto del PRUG definir la totalidad de los equipamientos de interpretación complementarios para el desarrollo de las actividades de uso público y educación ambiental, ni tampoco la identificación de nuevas instalaciones o equipamientos de este tipo. El PRUG establece una consideración genérica sobre los nuevos equipamientos que pudieran acometerse en el Espacio Natural, los cuales deberán ser definidos en el Programa Sectorial de Uso Público en función del análisis específico de demandas, necesidades y oportunidades.	No hay modificación del texto
Doñana Reservas y Visitas S.L. (15/09/2014)	6	Solicitan para la posible concesión, la posibilidad de realizar paradas concretas en zonas de interés del recorrido donde los visitantes pudieran bajarse del vehículo durante un tiempo prudencial sin alejarse en la Cancela de la Escupidera.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.3.1.3. Normas comunes relativas a usos y actividades para el conjunto del Espacio Natural. Uso público	Estimada	Se define la siguiente particularidad para el itinerario: VIII. Mediante las condiciones de autorización o de régimen de concesión se establecerán puntos de paradas, donde los usuarios del itinerario podrán bajarse del vehículo para realizar actividades interpretativas.	Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
Doñana Reservas y Visitas S.L. (15/09/2014)	7	También mencionan la posibilidad de recorrer a pie el margen derecho del Guadamar justo a la altura del Centro José A Valverde, dejando los vehículos aparcados en el margen del muro.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.3.1.3. Normas comunes relativas a usos y actividades para el conjunto del Espacio Natural. Uso público	Parcialmente estimada	Se valora que la propuesta puede quedar recogida de forma genérica en la siguiente determinación específica del itinerario: VIII. Mediante las condiciones de autorización o de régimen de concesión se establecerán puntos de paradas, en donde los usuarios del itinerario podrán bajarse del vehículo para realizar actividades interpretativas. Se valora que la propuesta es demasiado específica como para ser concretada en esos términos en el PRUG, siendo más objeto de un pliego de prescripciones técnicas o de una autorización.	Se modifica parcialmente el texto en el sentido de la propuesta
Doñana Reservas y Visitas S.L. (15/09/2014)	8	Crean que sería oportuno adecuar el horario del Centro JA Valverde con las visitas que llegan allí, en especial en determinadas épocas.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.3.1.3. Normas comunes relativas a usos y actividades para el conjunto del Espacio Natural. Uso público	No procede resolución	No es objeto del PRUG definir los horarios o las condiciones de trabajo de los equipamientos básicos del Espacio Natural, los cuales dependen en cualquier caso del régimen de gestión de los mismos.	No hay modificación del texto
Doñana Reservas y Visitas S.L. (15/09/2014)	9	Indican que el PRUG debe priorizar el desarrollo sostenible y económico del entorno del Espacio Natural de Doñana, como compensación, priorizando la actividad turística de las empresas radicadas en los pueblos del entorno y cuyos titulares y empleados residan en dicho entorno. Piden que la administración del Espacio Natural ponga todo el énfasis posible en valorar de cara a la futura concesión el esfuerzo y experiencia de una empresa como Doñana Reservas y Visitas S.L., conformada por socios y personas de Almonte y pueblos cercanos.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.3.1.3. Normas comunes relativas a usos y actividades para el conjunto del Espacio Natural. Uso público	Desestimada	Se valora la experiencia en concurrencia competitiva, no siendo propio de los documentos de planificación la definición de este tipo de criterios, los cuales contradicen lo dispuesto en la legislación relativa a la contratación pública y al derecho de igualdad de oportunidades y libre competencia.	No hay modificación del texto
Doñana Reservas y Visitas S.L. (15/09/2014)	10	Estiman que el incremento de plazas propuesto en el PRUG es innecesario, ya que más plazas implicaría más vehículos y mayor impacto en las especies de flora y fauna salvaje del Espacio, mayor Arguménzan que la totalidad de las plazas de las que se disponen en la actualidad (300 plazas) no se cubren más que en periodos determinados de Semana Santa, algunos puentes festivos y días del mes de agosto.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.3.1.3. Normas comunes relativas a usos y actividades para el conjunto del Espacio Natural. Uso público	Desestimada	El incremento de plazas establecido es mínimo, está consensuado con otras administraciones y se propone en relación a estudios específicos de demanda.	No hay modificación del texto

VALORACION INFORMES AUDIENCIA INTERESADOS E INFORMACIÓN PÚBLICA. Borrador 1 (Julio 2015)

Doñana Reservas y Visitas S.L. (15/09/2014)	11	Alegan que si las concesiones y/o autorizaciones no son exclusivas y excluyentes, lo que se posibilitará dentro del Espacio, en la zona Norte, es competencia desleal, graves molestias, perjuicios económicos, posibles enfrentamientos, y sobre todo, perjuicio para el Espacio Natural de Doñana. Para ello, mencionan el art.6.3.1.3.-6c) el "Itinerario Rocio-Coto del Rey-C.V. José Antonio Valverde en vehículos todo terreno", estableciendo: "Este itinerario no es excluyente respecto a otros servicios de visita que pudieran autorizarse en la Zona Real o en el Muro de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir".	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.3.1.3. Normas relativas a comunes y actividades para el conjunto del Espacio Natural. Uso público	Desestimada	Se valora que en ningún caso la autorización de otras actividades y servicios supondría promover situaciones de competencia desleal. El itinerario se mantiene de forma transitoria en régimen de autorización, hasta que se hagan efectivos los trámites para su realización en régimen de concesión. Se considera que el régimen de autorización garantizaría en cualquier caso la realización de estas actividades se haga de forma compatible con los recursos y valores naturales y culturales del Espacio Natural.	No hay modificación del texto
Doñana Reservas y Visitas S.L. (15/09/2014)	12	Concretamente, en las concesiones y/o autorizaciones de los itinerarios "El Rocio, Raya Real, Cañada Mayor, Muro de la Confederación y Centro José Antonio Valverde" y " Los Centenales de Hinojos, Arrayán, Coto del Rey y Centro José Antonio Valverde" coincidirán tarde o temprano en el punto de mayor sensibilidad por la presencia del Lince Ibérico, en lo que es cañada del Viecosos y Cañada Mayor, dando lugar a confusión entre los visitantes, mayor impacto ambiental para el Espacio, más vehículos, y competencia.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.3.1.3. Normas relativas a comunes y actividades para el conjunto del Espacio Natural. Uso público	Estimada		Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
Doñana Reservas y Visitas S.L. (15/09/2014)	13	Alegan desigualdades en la definición y tratamiento de los itinerarios, indicando el ejemplo de dos de ellos, el Itinerario Rocio- Coto del Rey- C.V. José Antonio Valverde en vehículos todo terreno e Itinerario C.V. Centenales - Arrayán - Coto Rey- C.V. José Antonio Valverde- C. V. Centenales. (Art. 6.3.1.3.6, en su letra c).	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.3.1.3. Normas relativas a comunes y actividades para el conjunto del Espacio Natural. Uso público	Desestimada	No se consideran tales desigualdades. En el PRUG se definen las condiciones en las que deben regular los procesos de concesión o autorización a empresas, sin menoscabo de las determinaciones que pudieran derivar del desarrollo de tales procesos de concesión (pliego de prescripciones, etc.) o de autorización (condiciones específicas vinculadas a la autorización).	No hay modificación del texto
Doñana Reservas y Visitas S.L. (15/09/2014)	14	Debe explicarse en el PRUG de qué depende que se incluyan tramos complementarios en un itinerario concedido, y si los mismos podrán ser recorridos por la empresa concesionaria (o concesionarios, pues todo apunta a que, bien por el régimen de concesión o autorización, algunas empresas coinciden en algunos tramos del interior del Espacio Natural de Doñana) de forma discriminatoria, a petición de los visitantes, esto es, a criterio de la concesionaria. (Ejemplo tramo Itinerario Rocio - Coto Rey- C.V. José Antonio Valverde en todo terreno)	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.3.1.3. Normas relativas a comunes y actividades para el conjunto del Espacio Natural. Uso público	Estimada parcialmente	Se define como criterio del PRUG la necesidad de coordinación de horarios en determinados itinerarios.	Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
Doñana Reservas y Visitas S.L. (15/09/2014)	15	Alegan que la Administración debe concretar al máximo, geográfica y cartográficamente los diversos itinerarios que se ofertan en la zona de Doñana Norte, tal como sucede en Doñana Sur.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.3.1.3. Normas relativas a comunes y actividades para el conjunto del Espacio Natural. Uso público	No procede resolución	Se valora que los itinerarios de la zona Norte y la zona Sur del Espacio Natural se encuentran tratados de la misma forma en los documentos de planificación que se han sometido a información pública, sin que se identifiquen situaciones de heterogeneidad en este sentido.	Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
Doñana Reservas y Visitas S.L. (15/09/2014)	16	No están de acuerdo en la referencia en el PRUG de que en una determinada zona pueda haber un régimen de concesión y un régimen de autorizaciones particulares a escasos kilómetros confluyendo todos en el Centro JA Valverde, ya que alegan que a la larga creará una enorme incertidumbre en las empresas interesadas en la adjudicación de los itinerarios, a la vez que perjudicaría los intereses de la empresa al ocurrir que en una determinada zona pueda encontrarse la empresa concesionaria y las empresas autorizadas.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.3.1.3. Normas relativas a comunes y actividades para el conjunto del Espacio Natural. Uso público	Desestimada	La vía pecuaria, aunque regulada, debe garantizar el mantenimiento de los usos actuales, el de las actividades tradicionales y el de los aprovechamientos permitidos y autorizados en el Espacio Natural.	No hay modificación del texto

VALORACIÓN INFORMES AUDIENCIA INTERESADOS E INFORMACIÓN PÚBLICA. Borrador 1 (Julio 2015)

Ecologistas en Acción Andalucía (16/09/2014)	1	No se ha incluido ni desarrollado íntegramente la totalidad de las directrices ministeriales (obligatorias) de conservación para la Red Natura 2000 (en adelante las directrices). Por tanto no puede tener la consideración de Plan de Gestión no válido. Argumentos: Como puede comprobarse a lo largo del desarrollo de estas alegaciones, se prescinde de integrar (total o parcialmente) en el documento publicado la mayor parte de las 25 Directrices elaboradas por comunidades autónomas y ministerio y que si de obligado cumplimiento e inclusión en la redacción de estos Directrices vienen a desarrollar lo dispuesto por distintas directivas europeas y la propia legislación nacional que se encarga de transponerlas. Así, en el apartado 2 de los Principios Generales "tendré el carácter de instrumento de gestión de la Red Natura 2000 cualquiera que se haya elaborado siguiendo estas Directrices de Conservación de la Red Natura 2000. Aquellos instrumentos preexistentes cuyo ámbito de aplicación coincida con espacios Red Natura 2000, y entre cuyos objetivos principales se encuentre la conservación de la biodiversidad, requerirán, en su caso, su adaptación a lo establecido en estas Directrices". Por tanto, corresponde modificar y completar (adaptar) el contenido y desarrollo del Plan a estos entendimientos por tanto, que el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (en adelante PORN) y el Plan Rector de Uso y Gestión (en adelante PRUG) de Doñana y el Plan de Gestión de la ZEC Doñana Norte y Oeste no cumple estas premisas para estas ZEC.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General	No procede resolución	Se considera que los documentos se han elaborado de acuerdo con la normativa vigente y las Directrices de Conservación de la Red Natura 2000. La Consejería competente en materia de medio ambiente ha configurado los planes de gestión de los ZEC, entorno a varios elementos esenciales: diagnóstico, prioridades y objetivos de conservación, criterios orientadores para la gestión de espacio y actuaciones a desarrollar en los mismos, que incluyen todas las obligaciones incluidas en las Directrices de Conservación de la Red Natura 2000, así como buena parte de sus recomendaciones. No corresponde en cualquier caso a la organización alegante la valoración sobre el ajuste de los documentos a las Directrices de Conservación de la Red Natura 2000.	No hay modificación del texto
Ecologistas en Acción Andalucía (16/09/2014)	2	En las siguientes alegaciones señalaremos cada uno de estos incumplimientos, referidos a las Directrices e Indicaciones mediante el prefijo (D) que dicha alegación se corresponde con una Directriz incumplida. No se ha recogido ni desarrollado la mayoría de las recomendaciones incluidas en las Directrices de Conservación (en adelante recomendaciones). Argumentos: Como puede comprobarse a lo largo del desarrollo de estas alegaciones, se prescinde de integrar en el documento publicado la mayor parte de las recomendaciones elaboradas por comunidades autónomas y ministerio y que son de voluntaria inclusión en la redacción de os distintos Planes de Gestión de las ZEC en el estado español. Y en este caso al PORN, PRUG de la ZEC Doñana y el Plan de Gestión de la ZEC Doñana Norte y Oeste. Consideramos que todas ellas deberían tener carácter obligatorio ya que son indicaciones que previenen de documentos comunitarios basados en la legislación y la jurisprudencia europea. En España no se han asumido con carácter vinculante, cuestión que sin duda derivará en futuras quejas comunitarias. Aún así, las recomendaciones significan que son cuestiones que de forma deseable deben ponerse en práctica y desarrollo, máxime en un espacio tan relevante como el que nos ocupa. Ecologistas en Acción demanda por tanto que la mayor parte de estas Recomendaciones sean incluidas y desarrolladas en el texto del Decreto. En las siguientes alegaciones exponemos caso por caso la necesidad de elevarlas señalando cada uno de estos incumplimientos referidos a las Recomendaciones mediante el prefijo (RE).	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General	No procede resolución	Se considera que los documentos se han elaborado de acuerdo con la normativa vigente y las Directrices de Conservación de la Red Natura 2000. La Consejería competente en materia de medio ambiente ha configurado los planes de gestión de los ZEC, entorno a varios elementos esenciales: diagnóstico, prioridades y objetivos de conservación, criterios orientadores para la gestión de espacio y actuaciones a desarrollar en los mismos, que incluyen todas las obligaciones incluidas en las Directrices de Conservación de la Red Natura 2000, así como buena parte de sus recomendaciones. No corresponde en cualquier caso a la organización alegante la valoración sobre el ajuste de los documentos a las Directrices de Conservación de la Red Natura 2000.	No hay modificación del texto
Ecologistas en Acción Andalucía (16/09/2014)	3	Ampliación del plazo de exposición pública al proyecto de decreto. Argumentos: El pasado día 11 de Septiembre, ha llegado a nuestro representante en el Consejo de Participación de Doñana, Juan Romero una carta de la Dirección general de espacios naturales y participación Ciudadana donde se le da audiencia como parte interesada desde la recepción de la carta durante 30 días para presentar alegaciones al proyecto de borrador que estamos alegando. Por tanto, Ecologistas en acción presentará a través de su representante un nuevo escrito con las alegaciones y propuestas para que sean adjuntadas a este primer escrito.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General	No formula sugerencias		No hay modificación del texto

VALORACION INFORMES AUDIENCIA INTERESADOS E INFORMACIÓN PÚBLICA, Borrador 1 (Julio 2015)

Hdad. del Rocio de Sevilla (TRIANA) (16/09/2014)	1	Solicita que se introduzca en el PORN una sección donde se determinen las áreas de acampada y pernocto del Parque Nacional.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.3.1.2. Tránsitos roderos	Estimada parcialmente	Se incluyen en la zonificación del Parque Nacional los caminos roderos y las áreas de acampada de las Hermandades. Dichas áreas pasan en la zonificación a ser consideradas como Zonas de Uso Moderado, atendiendo a lo dispuesto en el Plan Director de la Red de Espacios Naturales Protegidos.	Se modifica parcialmente el texto en el sentido de la propuesta
Hdad. del Rocio de Sevilla (TRIANA) (16/09/2014)	2	Solicita que se recoja en el PORN una excepción que posibilite que la Hermandad pueda solicitar autorización para el aprovechamiento de los recursos hídricos de la finca de su propiedad, situada en la zona B1 según el apartado 7.2 del PORN	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	8.4.1. Normas generales (Actividades agrarias)	Estimada parcialmente	Se matiza la prohibición de nuevas captaciones de aguas subterráneas en el ámbito del espacio natural y se añade la salvedad de aquellas que pudieran llevarse a cabo y estar justificadas en términos de conservación y mejora de la eficacia y eficiencia del consumo de los recursos hídricos. Todo ello sin menoscabo de los procedimientos y determinaciones que pudieran derivarse de los trámites relativos a licencias y autorizaciones competencia del Organismo de Cuenca	Se modifica parcialmente el texto en el sentido de la propuesta
Hdad. del Rocio de Sevilla (TRIANA) (16/09/2014)	3	Solicita formar parte del grupo de trabajo encargado de la elaboración del Plan Sectorial de Tránsitos Roderos.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector	General	No procede resolución	No es objeto del PRUG definir los equipos, entidades o actores que deben formar parte de los grupos de trabajo para la elaboración de los Programas Sectoriales, debiendo ser la Hermandad Matriz la que defina la implicación de sus Hermandades filiales.	No hay modificación del texto
Hermandad Matriz de Nuestra Señora del Rocio (22/09/2014)	1	En el punto 4º del apartado relativo a los tránsitos roderos (4.5) se establece, que " se facilitarán, como áreas de acampada, los lugares que tradicionalmente se han venido utilizando para estas actividades...en función de las necesidades de las Hermandades, no aumentada en ningún caso su número". A este respecto, queremos manifestar lo siguiente: 1)Aumento del número de Hermandades Filiales-La creciente devoción que la Virgen del Rocio despierta en toda Andalucía, ha hecho que el número de Hermandades y Asociaciones religiosas que se crean, sufran un importante aumento. Actualmente son 114 las Hermandades Filiales existentes y más de cuarenta el número de ellas que están constituidas como Hermandad y que esperan durante años poder formar parte de las Filiales, con derecho a realizar su camino y su presentación ante la Virgen en la Aldea de forma individualizada. Por ello, no podemos asumir en modo alguno, ningún tipo de limitación en cuanto al número de Hermandades que en el futuro se creen, y que como las hasta ahora existentes, tendrán que acudir al Rocio, tanto en la Romería, como en otras peregrinaciones oficiales que se establezcan, por sus caminos naturales, a través de Doñana. Por tanto, la nueva regulación del Espacio de Doñana, debe contemplar un aumento de las Hermandades que transitarán por el Espacio. Al mismo tiempo, la Hermandad Matriz y todas las Hermandades Filiales, asumirán el compromiso de que las Hermandades que transiten por Doñana, serán únicamente las que se creen en el entorno del Espacio, es decir, aquellas cuyo camino natural al Rocio sea Doñana (limitado, por tanto, a las provincias de Huelva, Sevilla y Cádiz), mientras que todas las demás Hermandades que en un futuro se creen, de otras procedencias, tendrán acudir al Rocio, por el Camino de Los Llanos o el de Los Tarrañales, u otros alternativos, que no pasen por Doñana. Las Hermandades han de asumir también el compromiso, de reducir paulatinamente la tracción mecánica, potenciando los medios tradicionales.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.5. Criterios de Uso y Gestión (Tránsitos roderos y otras romerías)	Desestimada	Se valora que la capacidad de acogida en relación a los tránsitos roderos que se producen por el ámbito del Espacio Natural se encuentra próxima a su umbral, por lo que se estima necesario no incrementar el tránsito de vehículos motorizados, así como mantener los procedimientos establecidos con anterioridad y recogidos en la normativa vigente hasta la fecha. Este aspecto no condiciona en cualquier caso que nuevas hermandades realicen la peregrinación a la aldea de El Rocio, si bien si implica que dichos tránsitos han de realizarse sin que supongan incrementos en el número de vehículos motorizados que transcurren en la actualidad por los caminos roderos.	No hay modificación del texto

VALORACIÓN INFORMES AUDIENCIA INTERESADOS E INFORMACIÓN PÚBLICA, Borrador 1 (Julio 2015)

Hermanidad Matriz de Nuestra Señora del Rocío (22/09/2014)	2	Positiva reducción del número de días de camino.-Como dato añadido a lo anterior, la crisis económica y otros condicionantes socioculturales, ha hecho que las distintas Hermandades vayan reduciendo el número de días de camino, que emplean en llegar desde sus localidades de origen hasta la Aldea. Esta inercia está llevando a un aumento considerable del número de peregrinos, vehículos y animales en los caminos y zonas de acampada durante los mismos días, provocando graves problemas de movilidad, colapsando las vías de evacuación y saturación de los espacios desbordando los otros razonables de ocupación de las comitivas. Por ello, se hace del todo necesario establecer nuevos lugares de acampadas para las Hermandades, que faciliten la descongestión de las existentes, bien recuperando asentamientos tradicionales que fueron utilizados en el pasado con este fin, o bien incorporando nuevas paradas, para la pernocta o sectorio de las Hermandades. En este sentido, la nueva normativa del Espacio Natural de Doñana que se está tramitando en estos momentos, en lo referente a los tránsitos roderos, no debe contemplar modificaciones sólo por motivos ambientales, sino que aspectos relacionados con la seguridad de las personas, deben tener cabida en la nueva ordenación, máxime cuando la legislación vigente en materia de protección civil y emergencias lo contempla expresamente y recoge, como riesgo especial de nuestra Comunidad Autónoma las "grandes concentraciones" (Art.3.2.17 del Acuerdo de 22 de noviembre de 2011 del Consejo de Gobierno por el que se aprueba el PRtEand.)	Proyecto decreto, Anexo VI, Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.5. Criterios de Uso y Gestión (Tránsitos roderos y otros romerías)	Desestimada	la tendencia en los últimos años ha sido una disminución de tránsitos. Las hermandades deben adecuarse a las instalaciones existentes. Por otra parte, el cumplimiento de la normativa ante el riesgo de seguridad habrá de abordarse mediante "la otra variable" es decir, si hay riesgo para la seguridad y el espacio no debe admitir más carga habiéndose de reducir o reorganizarse los tránsitos. El tránsito de vehículos debe mantenerse, dada la capacidad limitada de las infraestructuras existentes.	No hay modificación del texto
Hermanidad Matriz de Nuestra Señora del Rocío (22/09/2014)	3	En el punto 5º del mismo apartado, se establece igualmente, que : "Se fomentará la utilización de los caminos tradicionales..." Por las mismas razones esgrimidas en el punto anterior, los caminos actualmente disponibles para las peregrinaciones y tránsitos de las Hermandades, son del todo insuficientes. Arte esta situación, y dado que los caminos actualmente establecidos, no permiten una gestión adecuada de estos espacios ante los problemas acaecidos, sólo queda la posibilidad de habilitar nuevos itinerarios que permitan diversificar el tránsito de Hermandades en función de sus lugares de origen, evitando así hacer coincidir en ellos de forma indiscriminada al conjunto de las Hermandades y Asociaciones.	Proyecto decreto, Anexo VI, Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.5. Criterios de Uso y Gestión (Tránsitos roderos y otros romerías)	No procede resolución	Es necesaria la adecuación de nuevos caminos para las romerías, pero la habilitación de estos caminos está previsto se realice fuera del ámbito del Espacio Natural. Es por ello que el PORN y el PRUS del END no pueden establecer determinaciones específicas sobre dichos nuevos caminos, dado que se ubican fuera del ámbito territorial que regulan.	No hay modificación del texto
Marismas de Doñana 2003, S.L.- Doñana Hípica El Pasodoble (15/09/2014)	1	En el PRUG, analizar y estudiar muy bien la oferta y la demanda real, y se usen parámetros de sostenibilidad no sólo ambiental sino también económica a la hora de autorizar nuevos recorridos y actividades que supongan una "copia" de las ya existentes.	Proyecto decreto, Anexo VI, Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.3.1.3. Normas comunes relativas a usos y actividades para el conjunto del Espacio Natural. Uso público	No formula sugerencias		No hay modificación del texto
Marismas de Doñana 2003, S.L.- Doñana Hípica El Pasodoble (15/09/2014)	2	En el PRUG, solicitan que se anule el recorrido en concesión Matalascañas-Playa.	Proyecto decreto, Anexo VI, Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.3.1.3. Normas comunes relativas a usos y actividades para el conjunto del Espacio Natural. Uso público	Desestimada	No se argumenta ni justifican la necesidad de eliminar el itinerario en la concesión propuesta. El itinerario ya estaba contemplado en los documentos de planificación vigentes hasta la fecha.	No hay modificación del texto
Marismas de Doñana 2003, S.L.- Doñana Hípica El Pasodoble (15/09/2014)	3	Solicita que se incluya en el PRUG la necesidad de un mayor control por parte de la Administración de las empresas autorizadas y en concesión, sobre el cumplimiento de las normas básicas de seguridad, turismo y medio ambiente por parte de las mismas (exigencias de escrituras, altas de actividad económica, seguros, registro de turismo, control de los mensajes publicitarios y del grado de formación de monitores y guías).	Proyecto decreto, Anexo VI, Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.3.1.3. Normas comunes relativas a usos y actividades para el conjunto del Espacio Natural. Uso público	No procede resolución	Se valora que tales mecanismos están debidamente contemplados en el PRUG y que estos se desarrollan también en el marco de los requisitos establecidos para las empresas y en los criterios de solvencia solicitados en los procedimientos de concesión y autorización. No es objeto del PRUG entrar a definir los mecanismos de supervisión o inspección del cumplimiento de las normas básicas de seguridad.	No hay modificación del texto

Puerto de Sevilla. Autoridad Portuaria de Sevilla (19/09/2014)	1	Se pone de manifiesto que el Estuario del Guadalquivir se corresponde con la EuroVía del Guadalquivir E-60-02, que se encuentra incluida en las Redes Trans-europeas de Transportes (Trans-European Transport Network) y es también vía navegable de importancia internacional con la descripción E-60-02. Por ello incide en que en cualquier tipo de norma que recalcga sobre el ámbito del estuario del Guadalquivir debe contemplar la actividad económica, sostenible medioambientalmente, que se desarrolla y los proyectos que se encuentran en ejecución y planificados.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso Y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General	Desestimada	En el PORN del Espacio Natural de Doñana estos aspectos están valorados, incluyendo referencias específicas al respecto como la contemplada en el siguiente párrafo: "...El análisis ecológico del estuario del Guadalquivir debe en cualquier caso considerar la trascendencia socioambiental de este ámbito, que además de ejercer funciones ecosistémicas claves da sustento a una gran variedad de actividades económicas de diversa índole, las cuales incluyen desde aprovechamientos agrarios y pesqueros (pesca, arrozales, salinas, cultivos acuícolas, etc.) hasta aspectos relacionados con su papel estratégico en la comunicación y el transporte o con su interés desde la perspectiva turística, etnográfica y cultural..." (epígrafe 4.1.1. El Ciclo del Agua y los Recursos Hídricos)	No hay modificación del texto
Puerto de Sevilla. Autoridad Portuaria de Sevilla (19/09/2014)	2	Se considera necesario reflejar las actividades económicas desarrolladas en el Estuario del Guadalquivir, así como su trascendencia en el sustento de miles de empleos, para ello, y con el objeto de evitar situaciones de descoordinación interadministrativa, se solicita a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del territorio que la elaboración de las normativas que afecten al Estuario del Guadalquivir cuenten con un representante del sector de la navegación comercial, marítimo o portuario.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso Y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General	No procede resolución	La alegación se refiere a cuestiones que no tienen relación con el proceso que nos ocupa o excede de su ámbito.	No hay modificación del texto
Puerto de Sevilla. Autoridad Portuaria de Sevilla (19/09/2014)	3	Se plantea la necesidad de considerar el Estuario del Guadalquivir desde un enfoque a escala de cuenca y en el que se valoren todos los aspectos y elementos que convergen en su estado ecológico, como única vía para garantizar su adecuada gestión y conservación. Refiere que en este sentido el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir define todas las masas de agua del Estuario como "muy modificadas". En primer lugar plantea que el PORN y el PRUG del END no hacen mención al Plan Especial del Estuario del Guadalquivir, contemplado en la planificación hidrológica vigente, y en el cual participan las Administraciones con competencias en materia de aguas, costas, navegación, agricultura y medio natural. En segundo lugar subraya que las competencias en materia de gestión de aguas, navegación y puertos corresponde a la Administración General del estado, pudiendo por tanto el desarrollo de las normas del END una vulneración de las mismas.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	2.8.2. Planificación hidrológica; y 4.1.1. Recursos hídricos y ciclo del agua	Estimada parcialmente	Se incluye la referencia. En relación a la vulneración de competencias los contenidos del plan no suponen en ningún caso la asunción de competencias de otros organismos públicos estatales o regionales.	Se modifica parcialmente el texto. Se hace referencia al Plan del Estuario del Guadalquivir.

Puerto de Sevilla. Autoridad Portuaria de Sevilla (15/05/2014)	4	Considera que se afirma sin motivación o justificación alguna que: "La sedimentación en el canal navegable del río Guadalquivir, procedente del aporte fluvial y del derivada de la deriva litoral del sector, obligan al dragado de mantenimiento del estuario para el mantenimiento de su navegabilidad, lo que puede afectar a la estabilidad de las márgenes fluviales del estuario". Dicha afirmación, atribuyendo a la ejecución de dragados de mantenimiento una influencia negativa, pérdida de los contratiempos del estuario, que no se encuentra amparada por estudio alguno realizado hasta la fecha. En este sentido, se subraya que la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) positiva, de fecha de 26 de septiembre de 2003 y publicada en el BOE el 2 de octubre del mismo año, incluye entre las actuaciones evaluadas de forma positiva, la ejecución de dragados de mantenimiento de calados por periodo de 20 años, los cuales se vienen efectuando desde el ejercicio 2004, sin que se haya detectado repercusión negativa alguna de dichas obras de retirada de sedimentos en la Canal de Navegación de la Europa Guadalquivir E-60-02. Se comenta que las operaciones de dragado realizadas cuentan con medidas adicionales definidas en el la "Propuesta metodológica para diagnosticar y pronosticar las consecuencias de las actuaciones humanas en el estuario del Guadalquivir" (CSIC) y cuentan también con el asesoramiento de la Fundación de Investigación de la Universidad de Sevilla. Se pone de manifiesto también que dicha afirmación puede vulnerar las competencias de la Administración General del Estado al realizar pronunciamientos de las mismas, cuya evaluación ambiental ya fue realizada y aprobada (DIA positiva de fecha de 26 de septiembre de 2003, publicada en BOE en 2 de octubre de 2003).	Proyecto decreto, Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	4.1.1. Recursos hídricos y ciclo del agua; 4.1.2. Balances sedimentarios; 4.2.2. Marismas, humedales y sistemas lagunares; y 5. Presiones y amenazas;	Destinada	En relación a las operaciones de dragado realizadas o previstas en el estuario del Guadalquivir, el POBN del END se ajusta a las determinaciones planteadas por la Comisión Científica para el Estudio de las Afecciones del Dragado del Río, creada en junio de 2005 y cuyas conclusiones fueron publicadas en noviembre de 2010. Dichas conclusiones plantean: 1) El actual dragado de mantenimiento del canal de navegación del Guadalquivir debe mantenerse, pero debe así mismo modificar sus condiciones de tiempo, lugar y magnitud, acorde por conocimiento científico, para evitar el colapso de las consecuencias del dragado con otros factores en el estuario y minimizar así sus efectos negativos; 2) El dragado de profundización propuesto en el proyecto "Actuaciones de mejora en accesos marítimos al puerto de Sevilla" no es recomendable en la situación actual, por repercutir negativamente en la dinámica, morfología y biodiversidad del estuario y por lo tanto de Doñana, por no mejorar la situación frente a procesos extremos (turbidez y salinidad) y limitar severamente la capacidad de minimizar su duración y sus efectos; y 3) La situación actual requiere la intervención rápida y coordinada de las administraciones implicadas en la planificación y gestión del estuario, de la cuenca del Guadalquivir y de la costa, de modo que se revierta la tendencia actual que lleva al colapso al estuario y a la costa que de él depende, y por tanto al Parque Nacional de Doñana, cuyas marismas forman parte del propio estuario. No se considera que la situación haya cambiado de forma significativa en el tiempo transcurrido desde que estas conclusiones fueron emitidas. Estos argumentos han sido avalados por la sentencia de marzo de 2015 de la sección cuarta del Tribunal Supremo da la razón a WWF España en su recurso contra el Plan Hidrológico del Guadalquivir (aprobado por el Gobierno por Real Decreto en 2013) y ha anula la medida consistente en el "proyecto de dragado del Guadalquivir" promovida por la Autoridad Portuaria de Sevilla.	No hay modificación del texto
Puerto de Sevilla. Autoridad Portuaria de Sevilla (19/09/2014)	5	Considera que las conclusiones derivadas del estudio "Propuesta metodológica para diagnosticar y pronosticar las consecuencias de las actuaciones humanas en el estuario del Guadalquivir", elaborado por el CSIC para la propia Autoridad Portuaria, desvirtúan algunas de los elementos de diagnóstico y las valoraciones de presiones y amenazas contemplados en el POBN del END en relación a las operaciones de dragado del canal navegable del Estuario (págs. 156, 174, 175 y 193). Comenta la metodología desarrollada en la elaboración de dicho estudio y refleja las conclusiones que a su entender justifican la revisión de los diagnósticos realizados y de las valoraciones de los niveles y estados de las presiones y amenazas, vinculadas al proyecto de profundización y dragado del canal navegable del Estuario. Insiste en que además es competente de la Administración General del Estado la evaluación de impacto ambiental de dicho proyecto y que está fue emitida mediante Resolución de 26/09/03 de la Secretaría General de Medio Ambiente se acordó aprobar Declaración de Impacto Ambiental (DIA) positiva, publicada en el BOE el 2 de octubre del mismo año (nº236) del proyecto "Actuaciones de mejora en accesos marítimos al Puerto de Sevilla". Expone que las diagnósticos establecidos por el POBN pueden vulnerar, mediante la introducción de normativas indirectas, las competencias de la Administración General del estado en dicho proceso de Evaluación.	Proyecto decreto, Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	4.1.1. Recursos hídricos y ciclo del agua; 4.1.2. Balances sedimentarios; 4.2.2. Marismas, humedales y sistemas lagunares; y 5. Presiones y amenazas;	Destinada	En relación a las operaciones de dragado realizadas o previstas en el estuario del Guadalquivir, el POBN del END se ajusta a las determinaciones planteadas por la Comisión Científica para el Estudio de las Afecciones del Dragado del Río, creada en junio de 2005 y cuyas conclusiones fueron publicadas en noviembre de 2010. Dichas conclusiones plantean: 1) El actual dragado de mantenimiento del canal de navegación del Guadalquivir debe mantenerse, pero debe así mismo modificar sus condiciones de tiempo, lugar y magnitud, acorde por conocimiento científico, para evitar el colapso de las consecuencias del dragado con otros factores en el estuario y minimizar así sus efectos negativos; 2) El dragado de profundización propuesto en el proyecto "Actuaciones de mejora en accesos marítimos al puerto de Sevilla" no es recomendable en la situación actual, por repercutir negativamente en la dinámica, morfología y biodiversidad del estuario y por lo tanto de Doñana, por no mejorar la situación frente a procesos extremos (turbidez y salinidad) y limitar severamente la capacidad de minimizar su duración y sus efectos; y 3) La situación actual requiere la intervención rápida y coordinada de las administraciones implicadas en la planificación y gestión del estuario, de la cuenca del Guadalquivir y de la costa, de modo que se revierta la tendencia actual que lleva al colapso al estuario y a la costa que de él depende, y por tanto al Parque Nacional de Doñana, cuyas marismas forman parte del propio estuario. No se considera que la situación haya cambiado de forma significativa en el tiempo transcurrido desde que estas conclusiones fueron emitidas. Estos argumentos han sido avalados por la sentencia de marzo de 2015 de la sección cuarta del Tribunal Supremo da la razón a WWF España en su recurso contra el Plan Hidrológico del Guadalquivir (aprobado por el Gobierno por Real Decreto en 2013) y ha anula la medida consistente en el "proyecto de dragado del Guadalquivir" promovida por la Autoridad Portuaria de Sevilla.	No hay modificación del texto

VALORACIÓN INFORMES AUDIENCIA INTERESADOS E INFORMACIÓN PÚBLICA. Borrador 1 (Julio 2015)

Puerto de Sevilla. Autoridad Portuaria de Sevilla (19/09/2014)	6 Se señalan varias actuaciones que se están realizando o están proyectadas en el Estuario del Guadalquivir y en las que están implicadas, bien la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, bien la propia Autoridad Portuaria: a) Permesabilización del dique de la Montaña del Río, b) Proyecto de protección de márgenes en Doñana y el Estuario (en anexo a la condición 8 de la DIA del Proyecto de dragado de profundización), c) Proyecto de encauzamiento de agua dulce para abastecimiento de riesgo a ambas márgenes del Bajo Guadalquivir, d) Campañas pre-operacionales de medición, control y seguimiento de la salinidad y otros parámetros determinantes de la calidad del agua (en anexo a las condiciones 6 y 7 de la DIA del Proyecto de dragado de profundización), e) Protocolo de actuaciones de control de la afección sobre la fauna potencialmente afectada, f) Programa para el desarrollo de actividades científicas y docentes vinculadas al estuario del Guadalquivir (en convenio con la Fundación de Investigación de la Universidad de Sevilla, laboratorio de Biología Marina). Señala que todas estas medidas se encuentran en ejecución o proyectadas en el corto plazo y que su objetivo es mejorar las condiciones ecológicas del Estuario, compatibilizando la protección de la Red Natura 2000 con el desarrollo de actuaciones de dinamización económica. Solicita la inclusión de estos proyectos y acciones en los niveles de diagnóstico y de valoración de amenazas.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	4.1.1. Recursos hídricos y ciclo del agua; 4.1.2. Balances sedimentarios; 4.2.2. Marismas, humedales y sistemas lagunares; y 5. Presiones y amenazas	Desestimada	En relación a las operaciones de dragado realizadas o previstas en el estuario del Guadalquivir, el PORN del END se ajusta a las determinaciones plasmadas por la Comisión Científica para el Estudio de las Afecciones del Dragado del Río, creada en Junio de 2005 y cuyas conclusiones fueron publicadas en noviembre de 2010. Dichas conclusiones plantean: 1) El actual dragado de mantenimiento del canal de navegación del Guadalquivir debe mantenerse, pero debe así mismo modificar sus condiciones de tiempo, lugar y magnitud, asesorado por conocimiento científico, para evitar el solape de las consecuencias del dragado con otros factores en el estuario y minimizar así sus efectos negativos; 2) El dragado de profundización propuesto en el proyecto "Actuaciones de mejora en accesos marítimos al puerto de Sevilla" no es recomendable en la situación actual, por repercutir negativamente en la dinámica, morfología y biodiversidad del estuario y por lo tanto de Doñana, por no mejorar la situación frente a procesos extremos (turbidez y salinidad) y limitar severamente la capacidad de minimizar su duración y sus efectos; y 3) La situación actual requiere la intervención rápida y coordinada de las administraciones implicadas en la planificación y gestión del estuario, de la cuenca del Guadalquivir y de la costa, de modo que se revierta la tendencia actual que lleva al colapso al estuario y a la costa que de él depende, y por tanto al Parque Nacional de Doñana, cuyas marismas forman parte del propio estuario. No se considera que la situación haya cambiado de forma significativa en el tiempo transcurrido desde que estas conclusiones fueran emitidas. Estos argumentos han sido avalados por la sentencia de marzo de 2015 de la sección cuarta del Tribunal Supremo da la razón a WWF España en su recurso contra el Plan Hidrológico del Guadalquivir (aprobado por el Gobierno por Real Decreto en 2013) y ha anula la medida consistente en el "proyecto de dragado del Guadalquivir" promovida por la Autoridad Portuaria de Sevilla.	No hay modificación del texto	No hay modificación del texto
Puerto de Sevilla. Autoridad Portuaria de Sevilla (19/09/2014)	7 Se valora positivamente que se incluya en PRUG del END la necesidad de coordinación y colaboración con la autoridad portuaria	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Recto de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.1. Criterios de Uso y Gestión (Con carácter sugerencias General)	No formula sugerencias			
1	ALEGACIONES REFERENTES A ORDENACIÓN Y ZONIFICACIÓN DEL PARQUE NACIONAL Y PARQUE NATURAL DE DOÑANA. PORN APARTADO 7.2.2.2. PORN Zonas de Regulación Especial del Parque Natural. ZONA DE REGULACIÓN ESPECIAL B No se incluye como objetivos de estas zonas la educación ambiental y las visitas guiadas. Actualmente por parte del END y de la propiedad de Coto del Rey, la empresa Doñana Natura SL tiene la autorización de las mismas en zona de bosque dentro de Coto del Rey (zona B1) como en la zona de marisma y lomo del grullo (zona B2). ALEGAMOS INCLUIR y reconocer estas actividades dentro de los objetivos y usos específicos de estos lugares, así como otras, tales como fotografía de naturaleza, ornitología, etc. reconocidos como servicios compatibles a la conservación de recursos naturales y el desarrollo sostenible de la actividad turística (apartado 4.4.3 para actividad turística PRUG)	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	7.2. Zonificación 7.2.2. Parque Natural Doñana	Estimada		Se modifica el texto en el sentido de la propuesta	

VALORACIÓN INFORMES AUDIENCIA INTERESADOS E INFORMACIÓN PÚBLICA. Borrador 1 (Julio 2015)

2	ALEGACIONES REFERENTES A ORDENACIÓN Y ZONIFICACIÓN DEL PARQUE NACIONAL Y PARQUE NATURAL DE DOÑANA. PORN APARTADO 8.6 NORMAS PARTICULARES 8.6.1 PARQUE NACIONAL DE DOÑANA. 8.6.1.2 Zona de Uso Restringido. Interpretamos que en la definición de las actividades, se recogen las actividades de turismo activo, actualmente autorizadas a varias empresas en visitas a Doñana. Pero no específicas otras actividades, como visitas ornitológicas. Del mismo modo no se destila actividades de educación ambiental. Solidamos incluir o ampliar definición de actividades.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	8.6. Normas particulares 8.6.1. Parque Natural Doñana	Estimada		Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
3	ALEGACIONES AL PRUG APARTADO 6.3.1.3 Uso público. ITINERARIOS PEATONALES Y GUADOS A PIE. No incluye, dentro de itinerarios peatonales, ni dentro de los itinerarios guiados a pie, el camino de Hinojos.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.3.1.3. Uso Público (Normativo)	No procede resolución	No se establecen Itinerarios guiados a pie en el camino de Hinojos, si bien esta posibilidad puede realizarse de forma puntual en régimen de autorización, dado que el tránsito peatonal por la vía pecuaria está permitido, siendo objeto de autorización la actividad guiada.	No hay modificación del texto
4	ALEGACIONES AL PRUG APARTADO 6.3.1.3 Uso público. ITINERARIOS EN TODO-TERRENO EL ROCIO-CY JA VALVERDE-EL ROCIO. Mantener Régimen de autorización. Centralizado a las empresas actualmente en uso de la misma. Mantenimiento de número de plazas 362 pers/día, pero realizar una distribución más equitativa y acorde a la realizada.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.3.1.3. Normas comunes relativas a usos y actividades para el conjunto del Espacio Natural. Uso público	Destimada	Por un lado, la demanda propuesta es superior a los autorizados. Por otro, en el otorgamiento del régimen de concesión se hace obligado recurrir a la Ley de contrataciones públicas, por lo que no puede atenderse a la solicitud realizada.	No hay modificación del texto
5	ALEGACIONES AL PRUG APARTADO 6.3.1.3 Uso público. ITINERARIOS EN TODO-TERRENO EL ROCIO-CY JA VALVERDE-EL ROCIO. Incrementar en 35 plazas más la autorización a nuestra empresa Doñana Nature, con el objeto de poder seguir desarrollando nuestra actividad y poder crecer e invertir en nuevos vehículos, sin necesidad de alquilar a otras empresas, plazas con un coste mucho más elevado del que pudiéramos utilizar el total de sus plazas, alquilándoles a nosotros las mismas, los días que las necesitamos. SERVICIO NO RENTABLE para Doñana Nature, pero que nos vemos obligados a realizar para mantener el empleo estable. Nota: Esta medida de solicitud de 35 plazas más fue considerada estimada por el Consejo de Participación. Actualmente Doñana Nature no ha querido invertir en nuevos elementos de transporte debido a esta causa.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.3.1.3. Normas comunes relativas a usos y actividades para el conjunto del Espacio Natural. Uso público	Destimada	Dada la sensibilidad ambiental del área objeto de la alegación, no se considera la ampliación de plazas solicitada.	No hay modificación del texto
6	ALEGACIONES AL PRUG APARTADO 6.3.1.3 Uso público. ITINERARIO MARISMA LOMO DEL GRULLO. INCLUIR EN CONDICIONES PARTICULARES DE ESTE RECORRIDO: Esta autorización además de darla el ENO, debe ser otorgada por Autorización expresa, por parte de la propiedad (Dª Carmen Nequeras Espinosa y Dª Teresa Nequeras Espinosa), para el ejercicio de este recorrido y las actividades diversas de turismo de naturaleza.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.3.1.3. Normas comunes relativas a usos y actividades para el conjunto del Espacio Natural. Uso público	Estimada		Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
7	ALEGACIONES AL PRUG APARTADO 6.3.1.3 Uso público. ITINERARIO MARISMA LOMO DEL GRULLO. INCLUIR EN CONDICIONES PARTICULARES DE ESTE RECORRIDO: Incluir nuevos servicios de turismo, además de visitas guiadas, tales como, fotografía de naturaleza e instalación de hiles y tubos ya existentes en la marisma, utilizado antiguamente para otras causas, Servicio de ecoturismo de naturaleza que no influyan negativamente en él, para práctica de la caza fotográfica. Servicio de ecoturismo de naturaleza muy demandado actualmente, reconocido como servicio compatible a la conservación de recursos naturales y el desarrollo sostenible de la actividad turística (apartado 4.4.3. para actividad turística PRUG).	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.3.1.3. Normas comunes relativas a usos y actividades para el conjunto del Espacio Natural. Uso público	Estimada		Se modifica el texto en el sentido de la propuesta

8	ALEGACIONES AL PRUG APARTADO 6.3.1.3 Uso público. ITINERARIO MARISMA LOMO DEL GRULLO. INCLUIR EN CONDICIONES PARTICULARES DE ESTE RECORRIDO: Incluir como otra condición particular a este recorrido, el reconocimiento al acceso a la finca de marisma y lomo de grullo, por la cancela situada junto a la cancela de la escudera frente a la casa de las escuderas, para poder acceder al muro y llegar al centro Jose Antonio Valverde, siendo de esta forma, el itinerario MARISMA-LOMO DE GRULLO, un recorrido en épocas estivales más completo y atractivo hasta el visitante. Se adjunta anexo presentado ante el END, solicitando proyecto de actividad en la finca Coto del Rey. "Proyecto para la explotación racional en un modelo sostenible de los valores naturales, mediante la observación, fotografía otras actividades relacionadas con la naturaleza".	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.3.1.3. Normas comunes relativas a usos y actividades para el conjunto del Espacio Natural. Uso público	Estimada		Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
9	ALEGACIONES AL PRUG APARTADO 6.3.1.3 Uso público. ITINERARIO MARISMA LOMO DEL GRULLO. INCLUIR EN CONDICIONES PARTICULARES DE ESTE RECORRIDO: Visita al Palacio del Rey, con parada de los vehículos en el mismo. Esta visita se realizaría previa autorización expresa de la propiedad, a los accesos que la misma determine, tales como patio, dependencias, cuartos, etc. reforzando así el desarrollo sostenible y la divulgación de valores culturales de la comarca de Doñana.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.3.1.3. Normas comunes relativas a usos y actividades para el conjunto del Espacio Natural. Uso público	Estimada		Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
10	ALEGACIONES AL PRUG APARTADO 6.3.1.3 Uso público. ITINERARIO MARISMA LOMO DEL GRULLO. INCLUIR EN CONDICIONES PARTICULARES DE ESTE RECORRIDO: Ofrecer la posibilidad de punto de partida desde el municipio de Hinojos, para el itinerario Coto del Rey-Marismas-Lomo del Grullo, con acceso por una de las cancelas, a la finca que linda a la Raya de los playeros, abriendo así la posibilidad de unir el Centro de Visitantes Los Centenales y ampliar la oferta turística de esta municipio sin tener que desplazar a los clientes alojados por la zona hasta el Rocio.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.3.1.3. Normas comunes relativas a usos y actividades para el conjunto del Espacio Natural. Uso público	Estimada		Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
11	ALEGACIONES AL PRUG APARTADO 6.3.1.3 Uso Público. INCLUSIÓN DE NUEVO ITINERARIO GUIADO DESDE EL ROCIO HASTA PALACIO DE DOÑANA, (PERTENECIENTE A LA PROPIEDAD), POR MANECORRO. REGIMEN: AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LA PROPIEDAD.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.3.1.3. Normas comunes relativas a usos y actividades para el conjunto del Espacio Natural. Uso público	Desestimada	Los datos sobre la afluencia de visitantes registrados en los últimos años no justifican la necesidad de ofertar nuevos itinerarios como el propuesto, que por otra parte también han despertado el interés de otros propietarios.	No hay modificación del texto
Petroleum Oil & Gas España S.A. (17/09/2014)	1	Se detallan los derechos que ostenta en el ámbito del Parque. La compañía es titular de las concesiones de explotación de hidrocarburos Marismas A, C2, B1 y C1, de un permiso de investigación de hidrocarburos llamado Juncal y de la habilitación para almacenamiento de tres de las concesiones citadas (A, C2, B1)	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana	General	No formula sugerencias	No hay modificación del texto
Petroleum Oil & Gas España S.A. (17/09/2014)	2	Se detallan las actividades que la compañía viene llevando a cabo. En virtud de los derechos descritos, la compañía ha ejecutado una serie de sondeos, extracciones, inyecciones y gasoductos que son detallados textual y gráficamente.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana	General	No formula sugerencias	No hay modificación del texto

VALORACION INFORMES AUDIENCIA INTERESADOS E INFORMACIÓN PÚBLICA. Borrador 1 (Julio 2015)

Petroleum Oil & Gas España S.A. (17/09/2014)	3	Se destaca la intención de la compañía de seguir desarrollando la actividad de investigación, producción y almacenamiento. En este sentido se detalla el estado de los procedimientos de autorización abiertos por la compañía. Concretamente se mencionan los proyectos de El Salbello, Marisma Oriental y Marisma Occidental, los cuales disponen ya de DIA y se ajustan en proyecto a las determinaciones que emanan de dicho procedimiento (BOE 28 y 29 de enero de 2013 y BOE 30 de septiembre de 2010)	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana	General	No formula sugerencias		No hay modificación del texto
Petroleum Oil & Gas España S.A. (17/09/2014)	3	Se solicita la mención de las actividades de investigación y producción de hidrocarburos que la compañía viene desarrollando	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	2.3. Usos del suelo y aprovechamiento de los recursos	Estimada	Se introduce un epígrafe específico para recoger la actividad relacionada con el gas en Doñana. Epígrafe 2.3.9.	Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
Petroleum Oil & Gas España S.A. (17/09/2014)	4	Se indica la posible invalidez del trámite de información pública si no consta, según el declarante, en la información pública el preceptivo contenido del Acuerdo del Consejo de Gobierno	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana	Tramitación	No procede resolución	El procedimiento de información pública forma parte del proceso de tramitación del PORN y el PRUG del END. Dicho proceso cuenta con el Acuerdo de 29 de octubre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la formulación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana.	No hay modificación del texto
Petroleum Oil & Gas España S.A. (17/09/2014)	5	Las actuaciones contempladas en el proyecto de Decreto no se adecúan a la Ley 5/2007 en tanto el PRUG debe respetar estrictamente el Plan Director de Espacios Naturales y el proyecto de Decreto ignora las actividades del alegante pese a tener constancia de ellas.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	8.4.10. Otras actividades (Normas generales)	Estimada	Se introduce un epígrafe específico para recoger la actividad relacionada con el gas en Doñana. Epígrafe 2.3.9.	Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
Petroleum Oil & Gas España S.A. (17/09/2014)	5	En el mismo sentido que la alegación anterior, se aprecia contradicción del proyecto de Decreto con pronunciamientos anteriores de la DG de Planificación, Ordenación y Desarrollo Territorial Sostenible relativos a la compatibilidad de los gasoductos del alegante con el PORAD. Similar circunstancia sucede con la propia Secretaría Técnica de la CMAOT quien informó la compatibilidad de los proyectos con el PORN de Doñana	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	8.4.7. Creación, mejora y mantenimiento de infraestructuras e instalaciones (Normas generales)	Desestimada	En el ámbito del Parque Natural oleoductos y gasoductos se someten a autorización siguiendo el modelo de usos y actividades de Parques Naturales. Por lo cual no cabe la manifestación de contradicciones con pronunciamientos anteriores de la DG de Planificación, Ordenación y Desarrollo Territorial Sostenible. En el ámbito del Parque Nacional se prohíbe la construcción de dichas infraestructuras en virtud del artículo 7, punto 3, letra b, de la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales. En dicho artículo se definen, como actividades incompatibles, los aprovechamientos hidroeléctricos, vías de comunicación, redes energéticas y otras infraestructuras, salvo en circunstancias excepcionales, debidamente justificadas por razones de protección ambiental o interés social, y siempre que no exista otra solución satisfactoria, y las explotaciones y extracciones mineras, de hidrocarburos, áridos y canchales. La Ley 8/99 de 27 de octubre, establece también la limitación de este tipo de actuaciones para el conjunto del Espacio Natural.	No hay modificación del texto
Petroleum Oil & Gas España S.A. (17/09/2014)	7	No se tiene constancia de que se haya verificado el correspondiente trámite de consulta a las administraciones públicas afectadas de acuerdo con la Ley 5/2007, por no incluir en dicho trámite al Ministerio de Industria Energía y Turismo	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana	Tramitación	No procede resolución	El procedimiento de información pública forma parte del proceso de tramitación del PORN y el PRUG del END. Dicho proceso cuenta con el Acuerdo de 29 de octubre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la formulación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana.	No hay modificación del texto

Petroleum Oil & Gas España S.A. (17/09/2014)	8	Se cuestiona la validez del trámite de audiencia a interesados al no haberse dado traslado expreso al alegante pese a su condición de interesado	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso Y Gestión del Espacio Natural Doñana	Tramitación	No procede resolución	El procedimiento de información pública forma parte del proceso de tramitación del PORN y el PRUG del END. Dicho proceso cuenta con el Acuerdo de 29 de octubre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la formulación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso Y Gestión del Espacio Natural de Doñana.	No hay modificación del texto
Petroleum Oil & Gas España S.A. (17/09/2014)	9	Se señala la paradoja que supone la omisión de las actividades del alegante que no han causado daños en 30 años, mientras se promueve al minería en Aznalcólar	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso Y Gestión del Espacio Natural Doñana	General	Estimada	Se introduce un epígrafe específico para recoger la actividad relacionada con el gas en Doñana. Epígrafe 2.3.9.	Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
Petroleum Oil & Gas España S.A. (17/09/2014)	10	Se atribuye al proyecto de Decreto, en lo referente a las actividades del alegante, servir de instrumento de la estrategia de la Administración para impedir a la compañía el desarrollo de sus actividades. En este sentido se señala la reiterada censura realizada por el Tribunal Constitucional respecto a la utilización de la potestad en materia medioambiental o de ordenación del territorio para impedir el desarrollo de actividades energéticas o incidir en el régimen de aprovechamientos correspondientes. El alegante reitera el fundamento legal de sus derechos en base al carácter estratégico de la actividad que desarrolla, cuyas competencias, consecuentemente, corresponde a la Administración general del estado, debiendo ser esta la que establezca los procedimientos de evaluación ambiental que correspondan. En este sentido insiste en que los proyectos que el alegante tiene previstos disponen ya de DIA favorable para su realización.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	8.4.10. actividades generales	Otras (Normas generales)	El PORN y el PRUG del END no pretenden regular la actividad de una forma genérica, sectorial o absoluta, sino únicamente en el contexto geográfico y competencial del espacio natural. Sus objetivos y atribuciones son las establecidas en la Ley 42/2007 del patrimonio natural y de la biodiversidad, en la Ley 30/2014 de Parques Nacionales y el la Ley 8/99 del Espacio Natural de Doñana, sin que en ningún caso se hayan excedido las atribuciones que dichos marcos legales confieren a estos documentos de planificación. Todo ello sin menoscabo de los procedimientos que requiera la realización de actuaciones o aprovechamientos o de los trámites que independientemente de la planificación del Espacio Natural deban solventar las actividades o proyectos que puedan plantearse en el espacio protegido.	No hay modificación del texto
Petroleum Oil & Gas España S.A. (17/09/2014)	11	Manifiesta que la ordenación de los recursos naturales y la elaboración de Planes Rectores de Uso y Gestión no pueden ser utilizadas para perjudicar o dejar sin efecto concesiones administrativas otorgadas y en vigor por parte de la Administración General del Estado, competente en materia energética. Plantea que el PORN no puede prohibir o limitar actividades y aprovechamientos que no disponen de DIA favorable por parte de la Administración General del Estado con carácter retroactivo.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	8.4.10. actividades generales	Otras (Normas generales)	El PORN y el PRUG del END no pretenden regular la actividad de una forma genérica, sectorial o absoluta, sino únicamente en el contexto geográfico y competencial del espacio natural. Sus objetivos y atribuciones son las establecidas en la Ley 42/2007 del patrimonio natural y de la biodiversidad, en la Ley 30/2014 de Parques Nacionales y el la Ley 8/99 del Espacio Natural de Doñana, sin que en ningún caso se hayan excedido las atribuciones que dichos marcos legales confieren a estos documentos de planificación. Todo ello sin menoscabo de los procedimientos que requiera la realización de actuaciones o aprovechamientos o de los trámites que independientemente de la planificación del Espacio Natural deban solventar las actividades o proyectos que puedan plantearse en el espacio protegido.	No hay modificación del texto
Petroleum Oil & Gas España S.A. (17/09/2014)	12	Manifiesta que la Ley 8/99 del Espacio Natural de Doñana, en virtud de su artículo 37, únicamente tiene efectos directos sobre la materia urbanística y de ordenación del territorio, siendo sus determinaciones en otros ámbitos sectoriales meramente indicativas. En este sentido plantea que no puede argumentarse la limitación o prohibición de las actividades del alegante en base a dicho marco legal	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	8.4.10. actividades generales	Otras (Normas generales)	El artículo 37 de la citada Ley establece que Los objetivos de los planes recogidos en los Capítulos II y III de este Título (PORN y PRUG) constituirán una limitación, en las materias que les son propias, para las planificaciones territoriales y físicas y tendrán carácter indicativo respecto de otras actuaciones, planes o programas de carácter sectorial. No obstante establece expresamente en otro de sus artículos (Art. 25), referido a los recursos edáficos y geológicos, una serie de prohibiciones que incluyen (punto 2): La acumulación y el enterramiento de residuos sólidos, líquidos, gaseosos, escombros o cualquier sustancia susceptible de contaminar los suelos. Cabe en este sentido entender que los recursos geológicos forman parte de las materias propias a estos instrumentos de planificación.	No hay modificación del texto

VALORACIÓN INFORMES AUDIENCIA INTERESADOS E INFORMACIÓN PÚBLICA. Borrador 1 (Julio 2015)

Petroleum Oil & Gas España S.A. (17/09/2014)	13	Expone que la puesta en servicio de almacenamientos subterráneos de gas natural dentro de la reforma de la Ley de Hidrocarburos llevada a cabo por la Ley 12/2007 y que su planificación responde claramente a un principio de garantía de suministro. En dicho marco legal aparece de forma expresa la conversión de concesiones de explotación de yacimientos en concesiones de almacenamiento con mantenimiento de la actividad de explotación de yacimiento. Manifiesta también que las concesiones de la empresa alegante se incluyen en la planificación estratégica estatal de gas y electricidad, encontrándose entre ellas el almacenamiento "Marlomas", previsto con categoría urgente, como almacenamiento regulado de interés general e integrado en la red básica del sistema gasista. Enfatiza que todas estas planificaciones (Plan de Energías Renovables, Plan Nacional de Reducción de Emisiones de las grandes instalaciones de Combustión, Plan Nacional de Asignación de Derechos de Emisión GEI, etc...) han sido sometidas al correspondiente procedimiento de evaluación ambiental de Planes y Programas, el cual garantiza su sostenibilidad, no existiendo por tanto argumentos para la prohibición de las actividades en el ENDA.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	8.4.10. actividades (Normas generales)	Otras	No resolución	proceder	El PORN y el PRUG del ENDA no pretenden regular o planificar la actividad de una forma genérica, sectorial o absoluta, tal y como corresponde a los instrumentos citados por el alegante, sino únicamente en el contexto geográfico y competencial del Espacio Natural Doñana. Sus objetivos y atribuciones son las establecidas en la Ley 42/2007 del patrimonio natural y de la biodiversidad, en la Ley 30/2014 de Parques Nacionales y el la Ley 8/99 del Espacio Natural de Doñana, sin que en ningún caso se hayan excedido las atribuciones que dichos marcos legales confieren a estos documentos de planificación. Todo ello sin menoscabo de los procedimientos que requiera la realización de actuaciones o aprovechamientos o de los trámites que independientemente de la planificación del Espacio Natural deban solventar las actividades o proyectos que puedan plantearse en el espacio protegido.	No hay modificación del texto
Petroleum Oil & Gas España S.A. (17/09/2014)	14	Se solicita inclusión de las actividades de investigación y explotación de hidrocarburos en el apartado 2.3 Usos del Suelo y Aprovechamiento de los recursos	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	2.3. Usos del suelo y aprovechamiento de los recursos		Estimada		Se introduce un epígrafe específico para recoger la actividad relacionada con el gas en Doñana. Epígrafe 2.3.9.	Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
Petroleum Oil & Gas España S.A. (17/09/2014)	15	Se solicita inclusión de las actividades de investigación y explotación de hidrocarburos en el apartado 2.4 Estructura territorial e infraestructuras	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	2.4. Estructura territorial e infraestructuras		Estimada		Se incluye la referencia a la presencia de dichas infraestructuras en el epígrafe correspondiente.	Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
Petroleum Oil & Gas España S.A. (17/09/2014)	13	En el apartado de Presiones y amenazas cuestionan que las amenazas/presiones de los gasoductos sean equiparados a las de la minería de cielo abierto	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	5. Presiones y amenazas		Estimada		Se revisa la valoración de la magnitud de la presión de este tipo de infraestructuras.	Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
Petroleum Oil & Gas España S.A. (17/09/2014)	14	Se señala lo impreciso de incluir en un mismo tipo de amenaza (D02.02) a gasoductos y oleoductos	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	5. Presiones y amenazas		Destimada		Las categorías de Presiones y amenazas están preestablecidas de acuerdo con el Plan y directrices para la realización del informe de aplicación de la Directiva Hábitat en España 2007-2012. En consecuencia la categoría más ajustada al caso es D02.02 que corresponde conjuntamente a gasoductos y oleoductos. Por ello y considerando las alegaciones formuladas se considera que las presiones son poco significativas y la importancia de las amenazas referidas al código D02.02 que mejor se ajustan al caso son "Baja"	No hay modificación del texto
Petroleum Oil & Gas España S.A. (17/09/2014)	15	Se señalan las razones por las que los gasoductos deben ser considerados como proyectos de bajo impacto y en todo caso, estos ya han sido evaluados en los correspondientes procedimientos de autorización de las actividades del alegante.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	5. Presiones y amenazas		No formula sugerencias			No hay modificación del texto

Petroleum Oil & Gas España S.A. (17/09/2014)	16	Deben exceptuarse de lo dispuesto en el art 7.1.9 punto 8 las actividades de las que es titular el alegante correspondientes a los títulos concesionales en vigor	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	7.1.9. Infraestructura (Criterios para la ordenación espacio Natural)	Desestimada	El criterio de ordenación, definido exclusivamente para el ámbito del Parque Nacional responde a lo establecido en el artículo 7, punto 3, letra b, de la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales. En dicho artículo se definen como actividades incompatibles: Los aprovechamientos hidroeléctricos, vías de comunicación, redes energéticas y otras infraestructuras, salvo en circunstancias excepcionales debidamente justificadas por razones de protección ambiental o interés social, y siempre que no exista otra solución satisfactoria; y las explotaciones y extracciones mineras, de hidrocarburos, áridos y canteras. La Ley 8/99 de 27 de octubre, establece también la limitación de este tipo de actuaciones para el conjunto del Espacio Natural. la ley determina que en el caso de existir, las administraciones competentes adoptarán, preferentemente mediante acuerdos voluntarios, las medidas necesarias para su eliminación dentro del plazo que establezca la ley declarativa.	No hay modificación del texto
Petroleum Oil & Gas España S.A. (17/09/2014)	17	No se parte del "uso actual del terreno" en tanto el art 7.2, h falta a la realidad	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	7.2. Zonificación	Desestimada	La zonificación establecida en el PORN se ha realizado en base a la experiencia habida de la aplicación de la normativa precedente. Por ello, se tomado como base la zonificación del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Doñana, así como la del Plan de Ordenación de Recursos Naturales, vigentes hasta la fecha de aprobación del presente Plan. En la zonificación del área de ampliación del Parque Natural se han seguido los mismos criterios empleados para la zonificación del resto del espacio natural protegido, en particular del Parque Natural garantizando, de esta forma, la coherencia e integridad en la conservación de los valores naturales y culturales presentes.	No hay modificación del texto
Petroleum Oil & Gas España S.A. (17/09/2014)	18	En la normativa del PORN no se debe establecer una suerte de homologación entre gasoductos y oleoductos.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	8.4.7. Creación, mejora y mantenimiento de Infraestructuras e instalaciones (Normas generales)	Desestimada	En el ámbito del Parque Natural oleoductos y gasoductos se someten a autorización siguiendo el modelo general de usos y actividades de Parques Naturales. Es por ello que se consideran de forma conjunta en la planificación, del mismo modo que se refleja en la norma.	No hay modificación del texto
Petroleum Oil & Gas España S.A. (17/09/2014)	19	El régimen de autorización establecido en el PORN es redundante respecto de actuaciones que se encuentran sometidas al correspondiente procedimiento de evaluación de Impacto ambiental en el que han de ser oídos los órganos responsables del Espacio	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	8.4.7. Creación, mejora y mantenimiento de Infraestructuras e instalaciones (Normas generales)	Desestimada	En el ámbito del Parque Natural oleoductos y gasoductos se someten a autorización siguiendo el modelo general de usos y actividades de Parques Naturales. El régimen de autorización no es redundante con los procedimientos de evaluación ambiental dado que el enunado de apartado es el siguiente: 1. Quedan sujetas a la obtención de autorización, las siguientes actuaciones cuando no estén sometidas a Autorización Ambiental Integrada o Autorización Ambiental Unificada. Los procedimientos de evaluación AAU y AAU son los definidos por la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental para el procedimiento de evaluación ambiental en Andalucía. La Ley 8/99 del espacio Natural de Doñana también establece limitaciones y garantías de control para este tipo de actividades.	No hay modificación del texto
Petroleum Oil & Gas España S.A. (17/09/2014)	20	Se propone que las instalaciones que por razones de utilidad pública se encuentren en la planificación energética y con conexiones en vigor (como es el caso de las instalaciones del alegante) sean tratadas como la recogido en el punto 8.4.7.3.a) punto 1º del PORN para las instalaciones fijas de gestión de residuos.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	8.4.10. Otras actividades (Normas generales)	Desestimada	Se valora que los gasoductos y las actividades de almacenamiento de gas en el subsuelo no pueden ser considerados como instalaciones fijas de gestión de residuos	No hay modificación del texto

VALORACIÓN INFORMES AUDIENCIA INTERESADOS E INFORMACIÓN PÚBLICA. Borrador 1 (Julio 2015)

Petroleum Oil & Gas España S.A. (17/09/2014)	21	El alegante se declara contrario a la redacción del epígrafe 8.4.10.2. a) punto 3º por prohibir de modo indiscriminado los aprovechamientos minerales y demás recursos geológicos. Se indica que deben ser excluidas de la prohibición las actuaciones con una evaluación ambiental favorable. También se indican que no son de aplicación los apartados 2º y 3º de ese apartado en tanto no son irreversibles y no afectan a la calidad de las aguas.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	8.4.10. Otras actividades (Normas estimada)	Parcialmente estimada	Se mantiene la limitación a la investigación y aprovechamiento de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos para el ámbito del Parque Nacional en virtud de lo dispuesto para tales actividades en el artículo 7 de la Ley 30/2014, de 3 de diciembre de Parques Nacionales. Se valora no obstante que es adecuado que la norma contemple, para el conjunto del ámbito del Espacio Natural, los derechos que puedan existir en este sentido. Por ello la prohibición se establece en los siguientes términos: las nuevas autorizaciones, permisos o concesiones de aprovechamiento, investigación o explotación de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos, exceptuándose el aprovechamiento salinero. En virtud de lo contemplado en el artículo 25 de la Ley 8/99 del Espacio Natural de Doñana también se incluye la siguiente limitación para el ámbito del espacio Natural: La acumulación y el enterramiento de materias primas, productos o residuos sólidos, líquidos, gaseosos, escombros o cualquier sustancia susceptible de contaminar los suelos.	Se modifica parcialmente el texto en el sentido de la propuesta
Petroleum Oil & Gas España S.A. (17/09/2014)	22	Por una serie de razones expuestas repetidas veces con anterioridad, el alegante indica que el intento de establecer una prohibición de sus actividades en el punto 8.4.10 del PORN es contrario a Derecho. Las razones son: el PORN omite la realidad preexistente, se pretende proyectar sobre derechos preexistentes, la descoordinación entre administraciones incorpora arbitrariedad e inseguridad jurídica, se contradicen pronunciamientos de la Administración del Estado y de la Junta de Andalucía, y la prohibición no puede estar fundamentada sobre el impacto de la actividad, dado que esto vulneraría el marco competencial.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	8.4.10. Otras actividades (Normas estimada)	Parcialmente estimada	Se matiza la prohibición establecida en relación a las nuevas captaciones de recursos hídricos subterráneos en el ámbito del Espacio Natural, introduciendo la salvedad de que estos puedan ser permitidos si resultan convenientes en términos de conservación y mejora de los recursos hídricos. Todo ello sin menoscabo de las autorizaciones o procedimientos que requiera en el marco del Organismo de cuenca competente.	Se modifica parcialmente el texto en el sentido de la propuesta
Petroleum Oil & Gas España S.A. (17/09/2014)	23	El alegante atribuye al PORN una virtualidad expropiatoria. En este sentido se valoran los bienes, derechos y recursos en juego en 358,7 millones de €	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	General	No formula sugerencias		No hay modificación del texto
Petroleum Oil & Gas España S.A. (17/09/2014)	24	Se considera necesario que el PORN reconozca la existencia de otras actividades, como la extracción y almacenamiento de gas en zonas B y declare como compatibles en zonas B1 dentro del perímetro de las actuales concesiones del trazado de sus instalaciones asociadas para su conexión con las instalaciones de transporte nacional así como de los permisos de investigación de hidrocarburos.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	8.6.2.2. Zonas de regulación especial: Zonas B (Normas Particulares)	Parcialmente estimada	Independientemente de los derechos que puedan concurrir en las zonas B del parque Natural, las normas particulares del Plan hacen referencia a las actividades que se desarrollan en la actualidad dentro de cada zona. En este sentido y a día de las actividades de extracción, aprovechamiento y/o almacenamiento de gas no se están llevando a cabo en el ámbito del Espacio Natural, ni en las zonas referidas por el alegante. En cualquier caso se estima oportuno reconocer en el plan la situación de la actividad, así como los derechos del alegante y el marco en el que se encuentran los proyectos de almacenamiento previstos en relación al almacenamiento de gas, incluyendo los trámites ambientales realizados. Es por ello que se abre un epígrafe específico en el PORN que analiza la situación de forma pertinente (epígrafe 2.3.9.)	Se modifica parcialmente el texto en el sentido de la propuesta
Petroleum Oil & Gas España S.A. (17/09/2014)	25	No se citan las actividades e instalaciones de la compañía en el PRUG	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	General	Parcialmente estimada	El PRUG del EMD no contempla epígrafes de diagnóstico o de caracterización del ámbito territorial objeto del mismo, por lo que no procede la cita a las actividades referidas. No obstante se recoge se añade un epígrafe específico el sentido sobre la materia en el PORN, el instrumento que debe contemplar los elementos de caracterización y diagnóstico de la planificación del Espacio Natural (epígrafe 2.3.9.)	Se modifica el texto en la propuesta

Petroleum Oil & Gas España S.A. (17/09/2014)	El apartado 6.2 del PRUG señala como actividad prohibida el aprovechamiento de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos y se señala como actividad incompatible con la conservación y por tanto también se prohíben los oleoductos y gasoductos	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.2. Normas de Protección del Espacio Natural	Parcialmente estimada	Se mantiene la limitación a la investigación y aprovechamiento de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos para el ámbito del Parque Nacional en virtud de lo dispuesto para tales actividades en el artículo 7 de la Ley 30/2014, de 3 de diciembre de Parques Nacionales. Se valora no obstante que es adecuado que la norma contemple, para el conjunto del ámbito del Espacio Natural, los derechos que puedan existir en este sentido. Por ello la prohibición se establece en los siguientes términos: las nuevas autorizaciones, permisos o concesiones de aprovechamiento, investigación o explotación de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos, exceptuándose el aprovechamiento salinero. En virtud de lo contemplado en el artículo 25 de la Ley 3/99 del espacio Natural de Doñana también se incluye la siguiente limitación para el ámbito del espacio Natural: La acumulación y el enterramiento de materias primas, productos o residuos sólidos, líquidos, gaseosos, escombros o cualquier sustancia susceptible de contaminar los suelos.	Se modifica parcialmente el texto en el sentido de la propuesta
Petroleum Oil & Gas España S.A. (17/09/2014)	No se mencionan las actividades actuales o proyectadas de la compañía en el apartado 6.3.3.6. Declara imprescindible incluir la actividad de investigación y producción de hidrocarburos	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.3.3.6 Creación, mejora y mantenimiento de infraestructuras.	Parcialmente y estimada	El PRUG del END no contempla epígrafes de diagnóstico o de caracterización del ámbito territorial objeto del mismo, por lo que no procede la cita a las actividades referidas. No obstante se recoge se añada un epígrafe específico sobre la materia en el POSN, el instrumento que debe contemplar los elementos de caracterización y diagnóstico de la planificación del Espacio Natural (epígrafe 2.3.9.)	Se modifica parcialmente el texto en el sentido de la propuesta
Petroleum Oil & Gas España S.A. (17/09/2014)	Las impugnaciones de apartados concretos incluidas en las alegaciones no son exhaustivas	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso Y Gestión del Espacio Natural Doñana	General	No formula sugerencias	No procede	No hay modificación del texto
Ayuntamiento de Aznalcázar (08/10/2014)	Manifiestan la notoria desventaja de los municipios de la provincia de Sevilla en relación a las oportunidades de desarrollo que ofrece la existencia en su término municipal del END. Por tanto, reiteran la necesidad de evitar la concentración de las áreas de administración del espacio natural en un único municipio debiendo establecerse un reparto más equitativo de las mismas por el territorio.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso Y Gestión del Espacio Natural Doñana	General	No procede resolución	No es objeto del decreto determinar la organización o reparto de las oficinas y áreas de administración del Espacio Natural.	No hay modificación del texto
Ayuntamiento de Aznalcázar (08/10/2014)	Es necesaria la distribución equitativa de actos, reuniones y demás eventos relacionados con el Espacio Natural y sus órganos de gestión y participación entre todos los municipios con territorio en el espacio.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso Y Gestión del Espacio Natural Doñana	General	No procede resolución	La alegación se refiere a cuestiones que no tienen relación con el proceso que nos ocupa o excede de su ámbito. No es objeto del decreto determinar los emplazamientos de eventos, actos o reuniones vinculados al END, siendo este aspecto una cuestión que, por su necesidad de flexibilidad, debe corresponder a la gestión ordinaria del END	No hay modificación del texto

VALORACIÓN INFORMES AUDIENCIA INTERESADOS E INFORMACIÓN PÚBLICA. Borrador 1 (Julio 2015)

Ayuntamiento de Aznalcázar (08/10/2014)	3	En relación a las infraestructuras y equipamientos, los planes en revisión deben recoger la necesidad de mejorar la conexión no sólo de los presentes en el Parque Nacional y Natural sino también con otros situados en el entorno para aportar coherencia a la oferta de uso público y turística de la comarca, como son el Centro de Visitantes del Corredor Verde, el área recreativa Pinares de Aznalcázar, senderos botánicos, peatonales, ciclistas, etc.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana	General	No procede resolución	El PORN y el PRUG del END no pueden establecer determinaciones más allá de su ámbito territorial de aplicación. En este sentido su capacidad para coordinar equipamientos e infraestructuras a escala comarcal es limitada. No obstante se hacen referencias a estas necesidades de coordinación y gestión integrada en diferentes epígrafes de los documentos, en particular en el de los criterios de ordenación (punto 7.1.4. del PORN y punto 4.4 del PRUG). También se identifica esta necesidad en los apartados correspondientes del PORN correspondientes al diagnóstico (4.1.7.)	No hay modificación del texto
Ayuntamiento de Aznalcázar (08/10/2014)	4	En el sentido de lo anterior, indican que empresas turísticas de Aznalcázar han presentado propuestas que no se recogen en los borradores como, por ejemplo, la conexión del centro de visitantes Jose Antonio Valverde - El Rodo - Jose Antonio Valverde, que posibilite el acceso a la aldea a través de la provincia de Sevilla.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.3.1.3 (Normativa)	Parcialmente estimada	Se cambia la denominación de uno de los itinerarios	Se modifica parcialmente el texto en el sentido de la propuesta
Ayuntamiento de Aznalcázar (08/10/2014)	5	Manifiestan que el PRUG actual del Parque Nacional recoge en su apartado 4.3.1.1. mejoras a acometer en el centro de visitantes Jose Antonio Valverde y consideran urgente su ejecución para una óptima prestación de los servicios. Por tanto, solicitan su inclusión en los nuevos planes en redacción al objeto de materializar su ejecución a la mayor brevedad posible.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	7. Líneas de actuación	No procede resolución	No es objeto del PRUG establecer partidas de obras concretas en relación a los equipamientos o infraestructuras de uso público, pudiendo ser en cualquier caso este aspecto competencia del Programa Sectorial de Uso Público, cuya realización, tramitación y aprobación está contemplada en diversos apartados del PRUG	No hay modificación del texto
Ayuntamiento de Aznalcázar (08/10/2014)	6	Los nuevos planes en redacción deben contemplar el necesario mantenimiento en condiciones óptimas de las infraestructuras hidráulicas que permitan la conservación de la laguna visible desde el centro de visitantes Jose Antonio Valverde con un nivel de agua aceptable.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	7. Líneas de actuación	No procede resolución	No es objeto del PRUG establecer partidas de obras concretas o criterios en relación a las condiciones de manejo de las infraestructuras hidráulicas presentes en el END, pudiendo ser este un aspecto competencia del Programa de Manejo de los Recursos Hídricos, cuya realización, tramitación y aprobación está contemplada en diversos apartados del PRUG.	No hay modificación del texto
Ayuntamiento de Aznalcázar (08/10/2014)	8	Exponen que esta entidad ha presentado numerosas peticiones para obtener la cesión de las construcciones e instalaciones existentes en Huerta Tejeda para posibilitar su aprovechamiento turístico.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.3.1.3 (Normativa)	Parcialmente estimada	Se incluye Huerta Grande en la tabla de equipamientos del Espacio Natural como Equipamiento de Alojamiento Complementario. Se incluye en la normativa la siguiente consideración: Las fórmulas de gestión de los equipamientos de uso público en el Espacio Natural Doñana podrán ser directas por la administraciones titulares, por medio de convenios, a través de empresas colaboradoras o cualquiera otra de las previstas en la normativa vigente, determinándose la fórmula concreta en cada caso de manera que resulte la más adecuada para las finalidades de cada equipamiento. De esta forma se da cabida a la posibilidad planteada por el alegante, que en cualquier caso debe formalizarse con posterioridad mediante el establecimiento de la fórmula de gestión que se valore más oportuna.	Se modifica parcialmente el texto en el sentido de la propuesta
Ayuntamiento de Aznalcázar (08/10/2014)	9	Comentan la oportunidad de incluir en el PRUG la instalación de un observatorio de aves en la marisma de Aznalcázar (luego del Cargrejo), reflejo de un proyecto presentado al Ayuntamiento y al END por parte de una iniciativa empresarial local (UTE Doñana Expedición).	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.3.1.3 (Normativa)	Parcialmente estimada	Se incluyen referencias a la previsión de la infraestructura referida en la alegación, pero sin vinculación al conjunto del proyecto presentado por la empresa local.	Se modifica el texto en el sentido de la propuesta

Ayuntamiento de Aznalcázar (08/10/2014)	10	Muestran su desacuerdo con la redacción del borrador actual del PRUG, que contempla las instalaciones Huerta Tejada y Observatorio de aves en la marisma de Analázar pero no las rutas planteadas por UTE Doñana Expedición (Lluc de Mari López / Lucio de Mari López / Entremuros y Caño del Guadamar / Lluc de Mari López / Veta de Ali / Marisma, bosque y Aldea del Rodo / Marismas del Guadalupe); y refleja, sin embargo, el acceso y visita a algunas de las zonas propuestas dentro de otras rutas que no reflejan la demanda empresarial existente. Exponen su falta de interés por la cesión de las edificaciones e instalaciones de Huerta Tejada si no van acompañadas de la posibilidad de realizar las rutas propuestas. Se propone la revisión y reformulación de las rutas recogidas en el borrador del PRUG para incorporar las propuestas por UTE Doñana Expedición, posibilitando el desarrollo de un nuevo producto turístico para el espacio natural.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.3.1.3 (Normativa)	Parcialmente estimada	En relación a Huerta Grande, se incluye Huerta Grande en la tabla de equipamientos del Espacio Natural como Equipamiento de Alojamiento Complementario. Se incluye en la normativa la siguiente consideración: Las fórmulas de gestión de los equipamientos de uso público en el Espacio Natural de Doñana podrán ser directas por la administraciones titulares, por medio de convenios, a través de empresas colaboradoras o cualquiera otra de las previstas en la normativa vigente, determinándose la fórmula concreta en cada caso de manera que resulte la más adecuada para las finalidades de cada equipamiento. De esta forma se da cabida a la posibilidad planteada por el alegante, que en cualquier caso debe formalizarse con posterioridad mediante el establecimiento de la fórmula de gestión que se valore más oportuna. En lo referente a los itinerarios se han considerado en buena parte las propuestas emitidas en las alegaciones de Doñana Expeditions, pero no la totalidad de las mismas, dado que en algunos tramos considerados se ha valorado que el desarrollo de la actividad puede no resultar compatible con la conservación de los valores naturales y en otras ocasiones se planteaban soluciones no aplicables, tales como restringir el tránsito y acceso en vías públicas a determinadas empresas.	Se modifica parcialmente el texto en el sentido de la propuesta
Ayuntamiento de Aznalcázar (08/10/2014)	11	Se reiteran en la necesidad de revisar y reformular las rutas recogidas en el borrador del PRUG para integrar la oferta turística vinculada al Espacio Natural con la oferta turística comarcal y provincial, tal y como se recoge en los esfuerzos de uso y gestión incluidos en el punto 4.4.3 del apartado 2. Concretamente, se hace referencia a las cuatro rutas propuestas por la empresa local Guadamar Educa. Argumentan que el borrador recoge otras rutas cuyo recorrido coincide parcialmente con las rutas propuestas que no dan respuesta a las necesidades existentes en el municipio. <i>Rutas de Guadamar Educa: (1) Carrador Verde - Iglesia de Abajo - Camino de Casa Nieves - Pinares de Aznalcázar Puebla del Río; (2) CV Polcaje Protegido Carrador Verde del Guadamar - El Rocio; (3) CV Jose Antonio Valverde - El Rocio, ampliando la ruta CV Guadamar - CV Jose Antonio Valverde; (4) Carrador Verde del Guadamar - camino Carrijo de la Cigüeña - note de Hoto Ronán y Hato Blanco - Raya de los Vazquez - Palacio del Rey - Raya Real - El Rocio.</i>	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.3.1.3 (Normativa)	Parcialmente estimada	El PRUG del END solo tiene capacidad de regulación en el ámbito del END y no más allá de sus límites. No obstante se incluyen dentro de los epígrafes de criterios y directrices, tanto en el POSN como en PRUG, determinaciones orientadas a consolidar una oferta turística y de uso público coordinada con el resto de la comarca y la provincia	No hay modificación del texto
Ayuntamiento de Aznalcázar (08/10/2014)	12	Consideran que es necesaria una mejor información y participación de las administraciones locales del entorno del Espacio Natural a la hora de la adjudicación de aprovechamientos forestales, ganaderos, marisqueo de coquinas, concesiones administrativas, etc., por lo que solicitan que en el nuevo PRUG se mantenga y haga efectiva la aplicación de lo establecido en el apartado 5.3.8 del actual PRUG del Parque Nacional de Doñana "Información a los ayuntamientos de las ofertas de trabajos y empleos del Parque Nacional".	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4. Criterios de uso y gestión	No procede resolución	El PRUG del END contempla una gran variedad de criterios orientados a promover la actividad económica local y la creación de nuevas competencias y oportunidades de empleo asociadas al END.	No hay modificación del texto
Ayuntamiento de Aznalcázar (08/10/2014)	13	El municipio de Aznalcázar no está incluido en la distribución del número de "carnets de mariscador" asignados a la provincia de Huelva. Solicitan que se subane esta situación en los planes en redacción así como en el Plan Sectorial del marisqueo de coquina en el Espacio Natural de Doñana (art. 9.2.2 - Orden de 24 de septiembre de 2008).	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.3.2.1.3 Marisqueo de coquina (Normas de aplicación al Parque Nacional de Doñana)	No procede resolución	El PRUG del END únicamente establece especificaciones generales para el desarrollo de la actividad, entre las que se incluye el cupo máximo de mariscadores (160), pero no establece la distribución por términos municipales de dichos mariscadores. Dicha distribución es establecida en el Programa Sectorial de aprovechamiento de la coquina, cuya elaboración, aprobación y tramitación está contemplada en el PRUG, debiendo ser el programa sectorial el que es objeto de la alegación planteada.	No hay modificación en el texto
Ayuntamiento de Aznalcázar (08/10/2014)	14	En relación a la pesca deportiva con caña, se propone la reducción de la distancia establecida entre el límite del Parque Nacional en Matagorda y rancho "Enrique" para evitar la interferencia con los bañistas durante el verano, para así posibilitar el acceso de personas con menor capacidad de movilidad (personas mayores y niños) al disfrute de este deporte.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.3.2.4. Regulación de otras actividades (Normas de aplicación al Parque Nacional de Doñana)	Desestimada	No se especifica la propuesta de reducción de la distancia establecida, la cual debe quedar establecida además por un elemento claramente identificable en el territorio, con el objeto de generar incertidumbres e inseguridades jurídicas en lo relativo a la aplicación de la normativa	No hay modificación en el texto

VALORACIÓN INFORMES AUDIENCIA INTERESADOS E INFORMACIÓN PÚBLICA. Borrador 1 (Julio 2015)

Ayuntamiento de Aznalcázar (08/10/2014)	15	En relación a la pesca deportiva con caña, se propone el aumento del número de concursos permitidos en la zona marítimo terrestre del Espacio Natural hasta 8.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.3.2.4. Regulación de otras actividades (Normas de aplicación al Parque Nacional de Doñana)	No procede resolución	No es objeto del PRUG establecer el número máximo o mínimo de concursos de pesca deportiva a realizar en la Zona de Protección del Parque Nacional, siendo este aspecto objeto de la gestión ordinaria del END, dada su necesidad de flexibilidad.	No hay modificación en el texto
Ayuntamiento de Aznalcázar (08/10/2014)	16	En relación a la pesca deportiva con caña y dada la actual situación económica se reitera la necesidad de autorizar el uso de vehículos a motor privados para los desplazamientos de los pescadores por el Espacio Natural (actualmente está prohibido).	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	6.4.8. Tratamiento de vehículos motorizados (Normas generales) PRUG: 6.3.2.4. Regulación de otras actividades (Normas de aplicación al Parque Nacional de Doñana)	Destimada	Dado que la pesca deportiva tiene un carácter eminentemente recreativo y de ocio no puede argumentarse la necesidad de autorización de los trámites en el vehículo a motor por la playa en base al contexto actual de crisis económica. No es voluntad de PRUG limitar en este sentido las actividades económicas locales, tanto es así que en el epígrafe del PORN relativo a los trámites de vehículos a motor se somete régimen de autorización (punto 2): "...5) El tráfico de vehículos a motor por la playa, que solo se autorizará cuando quede debidamente justificada su necesidad por motivos de desplazamiento laboral regular...". En este sentido se valora que los documentos de planificación se ajustan a las necesidades de la población local en lo referente al desempeño de sus actividades profesionales.	No hay modificación en el texto
Ayuntamiento de Aznalcázar (08/10/2014)	17	Es imprescindible retomar y reforzar el programa de visitas al Espacio Natural para un mayor acercamiento y conocimiento de los valores naturales de Doñana por parte de la población de los municipios de su entorno.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	7. Líneas de actuación	Estimada		Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
Ayuntamiento de Aznalcázar (08/10/2014)	18	Consideran necesario la audiencia como interesados a (1) Comunidad de Regantes Doñana (2) APEDA (Asociación de Pescadores del Entorno Doñana Aznalcázar) (3) UTE Doñana Expedientes (Juan A. Pérez Mártes y Manuel Salgado Rodríguez) (4) Guadimar Educa SLU.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana	Tramitación	No fórmula sugerencias		No hay modificación del texto
Ayuntamiento de Aznalcázar (08/10/2014)	19	Aunque el texto indica que las competencias para la administración y gestión de futuro ZEC Doñana N- O recaen sobre la Consejería competente de la Junta de Andalucía, asistida por el Consejo de Participación del END, el alegante manifiesta que dichas competencias deben ejercitarse sin sujeción obediencia alguna a la gestión y aprovechamiento forestal de dicho espacio, ni a sus usos recreativos y tradicionales protegiendo su valor social, cultural y económico para el municipio. Por tanto solicita que en el ejercicio de estas funciones se tenga en cuenta todo caso al Ayuntamiento de Aznalcázar.	Proyecto decreto	Decreto. Artículo 10.2	No procede resolución	Las competencias de gestión en relación a la ZEC Doñana Norte y Oeste se refieren a la supervisión y puesta en marcha de las determinaciones incluidas en el Plan de Gestión sometido a información pública, sin menoscabo de los derechos de las propietarios y titulares de los terrenos, ya sean públicos o privados. El Ayuntamiento de Aznalcázar forma en cualquier caso parte del Consejo de Participación del END.	No hay modificación en el texto
Doñana expeditions (10/10/2014)	1	Hechen constar que en junio de 2013 presentaron en el Registro del Ayuntamiento de Aznalcázar solicitud de concesión de Huera regada como alojamiento turístico en el medio rural, ligada a la autorización de entrada a la marisma del ENP Doñana para la observación de la naturaleza.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.3.1.3 (Normativa)	No procede resolución	Se valora que lo solicitado por el alegante corresponde a las labores de gestión del END y no requiere, por tanto, que sea recogido en los instrumentos de planificación básica del END	No hay modificación en el texto
Doñana expeditions (10/10/2014)	2	Solicitan la inclusión en el Decreto de 6 rutas propuestas, argumentando que son un elemento clave para la viabilidad del proyecto; se trata de una actividad no invasiva que fomenta la actividad económica del territorio; propone una oferta muy demandada por los visitantes: crea un tipo de visita más exclusiva, basada en la observación de aves, que es menos masiva pero con mayor tiempo de permanencia. Se adjuntan 8 fichas descriptivas de las rutas, en las que se indican objetivos, tiempo de visita, vehículo requerido y fauna observable, junto con un plano.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.3.1.3 (Normativa)	No procede resolución	Se valora que lo solicitado por el alegante corresponde a las labores de gestión del END y no requiere, por tanto, que sea recogido en los instrumentos de planificación básica del END	No hay modificación en el texto

ASAJA Sevilla Documento 1 (9/10/2014)	1	Expone que apenas se valoran los servicios ambientales que genera la agricultura. Por el contrario abundan tópicos sobre las amenazas y daños. Tienen serias dudas acerca del rigor técnico de las afirmaciones, ya que los indicadores oficiales apuntan a una mejor comportamiento ambiental del sector agrario andaluz. Les preocupa el que los servicios ambientales del arroz se resuman a una frase "complejas relaciones con la avifauna marismera". Es necesario mencionar los servicios ambientales que presta el arroz, especialmente en biodiversidad y en las zonas de Hato Blanco y Veta la Palma.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	2.3.3 Aprovechamientos agrícolas	Estimada	A lo largo del todo el PORN se realizan comentarios sobre la importancia económica de la agricultura en la comarca. Los principales conflictos medioambientales planteados con la agricultura se derivan de la repercusión de la agricultura intensiva (que en su mayor parte se realiza fuera del END) en el ciclo del agua y los recursos hídricos de Doñana. Dicho impacto está constatado por una gran variedad de informes técnicos procedentes de diferentes administraciones, centros de investigación, etc., hasta el punto en que se han previsto medidas específicas orientadas a solventar los efectos producidos (trasvase de aguas para la reducción de la explotación de recursos hídricos subterráneos, etc.). En relación a la evolución positiva de otros efectos de la agricultura sobre el grado de conservación de determinados ecosistemas se reconoce en aspectos como el uso de fertilizantes y productos fitosanitarios ("...El uso de fertilizantes y productos fitosanitarios ocasiona episodios locales de contaminación en las aguas subterráneas y superficiales, que no obstante se han visto reducidos de forma significativa con el incremento de la producción integrada de la agricultura intensiva de la comarca..."). En lo referente a los efectos positivos de los cultivos del arroz y su utilización por parte de las aves acuáticas, este factor se pone en valor también en el diagnóstico realizado, si bien también se comenta el riesgo asociado a la ocurrencia de episodios de mortandad por hacinamiento de aves y peces en estos sectores. No obstante se matiza y se introducen nuevos comentarios en relación a lo planteado en la alegación en el epígrafe 2.3.3. del PORN con el objeto de poner en valor la importancia de la agricultura en la comarca desde la perspectiva ambiental y económica.	No hay modificación en el texto
ASAJA Sevilla Documento 1 (9/10/2014)	2	Se contradice lo expuesto en este punto "Se favorecerán las prácticas agrícolas y ganaderas que contribuyan al uso eficiente y racional del agua" con el posterior desarrollo normativo "trabaja administrativas a la consolidación y mejora de los regadíos existentes". Incluir puntos: papel de la agricultura como fuente de empleo y riqueza. Marcar como criterio la mejora de las condiciones para su desarrollo y mayor agilidad en los trámites administrativos.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	3.4. Régimen general de actividades y actuaciones en suelo no urbanizable (Normas generales)	Parcialmente y estimada	La regulación de las actividades agrarias en el ámbito del Parque Natural se ajustan al "modelo general de usos y actividades de Parques Naturales". También se ajustan a lo determinado para las zonas A del Plan de ordenación del Territorio de Doñana (POTAD). No implica por tanto la imposición de trabas o trámites adicionales a los contemplados. No obstante se incluye dentro del criterio definido por el alegante una serie de matices que responde a lo propuesto en la alegación: "...7. Se favorecerá la mejora de las condiciones para que el desarrollo de las prácticas agrícolas y ganaderas contribuyan al uso eficiente y racional del agua, al equilibrio de los balances sedimentarios locales y a la reducción del uso de productos fitosanitarios en los terrenos agrícolas; en particular se fomentarán los cultivos y la ganadería ecológica y las prácticas de agricultura integrada..."	No hay modificación en el texto

VALORACIÓN INFORMES AUDIENCIA INTERESADOS E INFORMACIÓN PÚBLICA. Borrador 1 (Julio 2015)

ASAJA Sevilla Documento 1 (9/10/2014)	3	Propone la inclusión íntegra de los terrenos de Hato Blanco en la zona de "Cultivos agrícolas", zona C1.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	7.2. Zonificación	Desestimada	La zonificación se ha obtenido a partir de la valoración ambiental basada en criterios geológicos, valores faunísticos, unidades de vegetación, usos del suelo y los valores del patrimonio. El objetivo de la misma es constituir para el conjunto del Espacio Natural de Doñana un sistema de protección completo, usando la terminología de Reservas de Biosfera, por una zona núcleo que se corresponde con el Parque Nacional y sus zonas periféricas de protección, para la que se establece un régimen jurídico de mayor protección; y una zona periférica, a modo de zona de amortiguación, que incluye al Parque Natural. Por otra parte, también se ha tenido en cuenta la experiencia habida de la aplicación de la normativa precedente, que ha generado una cultura y unas referencias que han servido como referentes complementarios. Por ello, se tomado como base la zonificación del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Doñana, así como la del Plan de Ordenación de Recursos Naturales, vigentes hasta la fecha de aprobación del presente Plan. En este sentido se ha valorado oportuno no realizar cambios significativos en relación a la zonificación anterior. En cualquier caso, la zona de Hato Blanco se zonifica bajo la clasificación de Zona B3 Marisma Exploitable, entendiendo que esta es la definición que mejor se ajusta a la realidad del sector sobre el que se aliega, dado su condición original de terreno marismoso.	No hay modificaciones en el texto
ASAJA Sevilla Documento 1 (9/10/2014)	4	Están de acuerdo en corregir los impactos, pero desde el sector privado no será posible, sin un programa de ayudas dotado del presupuesto necesario para ello.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana	General	No procede resolución	No es objeto del POBN o el PRUG del END establecer o definir mecanismos de ayuda o colaboración público-privada orientados a reducir el impacto de las actividades agrícolas sobre el medio, siendo estos aspectos un pilar fundamental en la aplicación y desarrollo de la Política Agraria Comunitaria. Dichas fórmulas están también contempladas en el II Plan de Desarrollo Sostenible de Doñana, aprobado en el año 2010. Entre los objetivos de este plan se incluyen: reestructurar y equilibrar el sistema hídrico natural y sus usos; ordenar la actividad agraria de forma integrada en el medio natural y valorizar sus productos; reducir la vulnerabilidad del territorio al cambio global y reforzar las capacidades adaptativas de ecosistemas, estructura productiva y de la estructura social; equilibrar los costes y beneficios ambientales, económicos y sociales del uso recreativo de playas y pinares; propiciar un modelo de desarrollo basado en la diferencia y en los valores patrimoniales, tanto naturales como culturales del territorio; así como fomentar un desarrollo social basado en valores de igualdad, calidad de vida y pertenencia.	No hay modificaciones en el texto
ASAJA Sevilla Documento 1 (9/10/2014)	5	Plantea que la prohibición de realizar nuevas captaciones de aguas superficiales o subterráneas correspondiera a una norma superior y debería estar consensuada y supervisada por el organismo de cuenca. La prohibición establecida en los términos actuales es un veto general a las captaciones de recursos hídricos que no tiene en cuenta ni situaciones específicas que podrían ser objeto de autorización, ni la propia capacidad de recarga natural de la masa de agua subterránea. Propone que esté sujeto a un régimen de autorización que permita observar las particularidades de cada proyecto y, en su caso, proponer las medidas correctoras o de compensación que se consideren oportunas. Asimismo plantea la necesidad de dar cobertura jurídica a aquellos casos en los que C.H.G. ha otorgado nuevas concesiones de regadío con aportación externas (río Agrijo) pero el Espacio Natural de Doñana no da la autorización.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	8.4. Régimen general de actividades y actuaciones en suelo urbanizable (Normas generales)	Desestimada	El ciclo del agua en Doñana, que determina la diversidad ecológica de sus humedales y ecosistemas forestales, es el principal elemento estructurador para las diferentes formas de vida que pueblan su territorio. En consecuencia, buena parte de las amenazas que pueden afectar a su biodiversidad derivan de los procesos que ponen en riesgo la funcionalidad e integridad de dicho ciclo. Dado el déficit periódico en lo relativo a los recursos hídricos se considera preciso establecer la limitación al desarrollo de nuevas captaciones de agua en el END, al objeto de garantizar su conservación en el medio y largo plazo. Esta limitación no introduce además diferencias sustanciales en relación a la normativa vigente con anterioridad a estos Planes.	No hay modificaciones en el texto

ASAJA Sevilla Documento 1 (9/10/2014)	6	Propone eliminar la prohibición de la roturación de terrenos de monte para su puesta en cultivo. Considera que se debe estudiar caso a caso y no prohibir de forma general, ya que hay ciertos tipos de matorrales improductivos que podrían ser sustituidos al menos por cultivos de secano, aportando de esta forma alimento a la fauna y diversificando el entorno. También habría que tener en cuenta la superficie de la roturación.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	8.4.1.3.a.4º. Régimen general de actuaciones en suelo no urbanizable (Normas generales)	Desestimada	La regulación de las actividades agrarias en el ámbito del Parque Natural se ajusta al modelo general de usos y actividades de Parques Naturales. No implica por tanto la imposición de trabas o trámites adicionales a los contemplados. Por otra parte, la prohibición de la roturación de terrenos de monte para su puesta en cultivo está contemplada también en la planificación vigente hasta la aprobación del presente PORN. Esta limitación también se ajusta a lo dispuesto en el Art. 45. de Plan de Ordenación del Territorio de Doñana (POTAD) en relación a las zonas A definidas por dicha planificación territorial.	No hay modificaciones en el texto
ASAJA Sevilla Documento 1 (9/10/2014)	7	Propone modificar la prohibición relativa a la puesta en cultivo de las marismas antiguamente transformadas y no sometidas a explotación regular en la actualidad. Se apoya un concepto jurídico indeterminado (no sometidas a explotación regular), va mucho más allá al querer erradicar definitivamente la actividad agraria de suelos catalogados como agrarios. Supone una expropiación de uso al margen de cualquier procedimiento expropiatorio. Atenta contra la libertad de empresa y contra el criterio de oportunidad empresarial y competitividad frente al resto de agricultores. Efecto contraproducente para la conservación del Espacio. Ante el temor, se optará por cultivar anualmente las parcelas afectadas aún a riesgo de tener una escasa rentabilidad.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	8.4.1.3.a.6º. Régimen general de actividades y actuaciones en suelo no urbanizable (Normas generales)	Estimada	Se elimina la prohibición	Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
ASAJA Sevilla Documento 1 (9/10/2014)	9	Propone eliminar la prohibición relativa a la ganadería intensiva e instalaciones ligadas a la misma. Eliminar este punto: la ganadería intensiva es una alternativa de rentabilidad económica para una finca. En el Espacio Natural existen explotaciones agropecuarias que combinan la ganadería intensiva con cebaderos para el engorde. Están legalizadas por la Consejería de Agricultura. Son compatibles con el espacio y complementarias a la orla extensiva de la cabana ganadera.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	8.4.1.3.a.9º. Régimen general de actividades y actuaciones en suelo no urbanizable (Normas generales)	Parcialmente estimada	El PORN vigente hasta la aprobación del presente PORN establecía la misma prohibición que el documento sometido a procedimiento de información pública y audiencia a interesados. En dicho plan incluso se prohibía de forma específica la alimentación suplementaria del ganado. No obstante, se atiende la alegación en el sentido en el que se reconoce la existencia previa de algunos cebaderos en fincas agrícolas del Parque Natural. Es por ello que se modifica la redacción de la prohibición establecida en el siguiente sentido: Se prohíbe: 7º La ganadería intensiva e instalaciones ligadas a la misma, salvo el uso cebaderos existentes o que puedan existir en instalaciones de fincas agrícolas del Parque Natural.	Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
ASAJA Sevilla Documento 1 (9/10/2014)	10	Plantea la eliminación de la prohibición de los escenarios de caza en cotos, dada la escasez de especies de caza menor en la actualidad. Propone que las sueltas que se realicen se hagan con animales que cuenten con absolutas garantías genéticas y sanitarias para que no suponga un riesgo a la población existente.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	8.4.2.1.c.1º. Régimen general de actividades y actuaciones en suelo no urbanizable (Normas generales)	Desestimada	La prohibición referida estaba contemplada en el PORN vigente del Parque Natural, y se ha trasladado al nuevo PORN.	No hay modificaciones en el texto

ASAJA Sevilla Documento 1 (9/10/2014)	11	En relación a la prohibición de la caza del conejo cuando se detecten situaciones de baja densidad poblacional de la especie. Propongo su modificación en los siguientes términos: "La caza del conejo cuando se detecten situaciones de baja densidad poblacional de la especie, siempre y cuando esta estimación poblacional se haga por métodos fiables de estimación poblacional adecuados para la especie".	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	8.4.2.1.c.23. Régimen general de actividades y actuaciones en suelo urbano/urbanizable (Normas generales)	Desestimada	No es objeto del PORN y del PRUG del END definir metodologías para la correcta estimación de las poblaciones de conejos, o de cualquier otra especie, debiendo ser este un aspecto que dependa de los equipos técnicos, científicos o de investigación que desarrollen sus trabajos de seguimiento en Doñana. Los nuevos documentos de PORN y PRUG del END si disponen de criterios, y otros mecanismos de gestión orientados a garantizar que la administración del END cuente, en cada momento, con el mejor y más actualizado nivel de conocimiento, entendiendo que ello garantiza la aplicación de las metodologías más adecuadas para las labores de seguimiento.	No hay modificaciones en el texto
ASAJA Sevilla Documento 1 (9/10/2014)	12	Sujeta a autorización en el Parque Natural, cuando no estén sometidas a AAJ o AAU: las infraestructuras de telecomunicaciones. Discrepan. Debería realizarse una graduación en lo que a infraestructuras de comunicaciones se refiere, de modo que elementos menores de telefonía y comunicaciones destinados a dotar de servicio básico de comunicación a las explotaciones ubicadas en el Parque estén sujetos al régimen de comunicación previa.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	8.4.7.1.c.43. Régimen general de actividades y actuaciones en suelo urbano/urbanizable (Normas generales)	Desestimada	La regulación de infraestructuras en el END se ajusta al modelo general de usos y actividades de Parques Naturales. No implica por tanto la imposición de trabas o trámites adicionales a los contemplados.	No hay modificaciones en el texto
ASAJA Sevilla Documento 1 (9/10/2014)	13	Prohibido en el ámbito del Espacio Natural: la apertura de nuevos carreteras y el ensanche o las variaciones del trazado de las existentes. Plantearon que la prohibición de apertura de nuevas carreteras y el ensanche o las variaciones del trazado de las existentes es contraria a los objetivos de desarrollo sostenible y supone un obstáculo para la mejora de las comunicaciones dentro del Espacio y afecta gravemente a la seguridad de los usuarios de las carreteras. Consideran que debe ser obligación del PORN asegurar que cualquier proyecto de infraestructura vial cumpla con los requisitos necesarios para reducir al mínimo su impacto sobre el Espacio, mediante la realización de las medidas correctoras y de compensación pertinentes. Una prohibición sin reservas a este respecto perjudica la conexión entre la zona Norte y Este del Espacio y, especialmente, impide la mejora de las comunicaciones entre Isla Mayor y Villanueva de la Condesa	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	8.4.7.3.a.59. Régimen general de actividades y actuaciones en suelo urbano/urbanizable (Normas generales)	Desestimada	La prohibición se mantiene en los mismos términos que figura con anterioridad en el PORN del Parque Natural de Doñana. No implica por tanto la imposición de trabas o trámites adicionales a los contemplados.	No hay modificaciones en el texto
ASAJA Sevilla Documento 1 (9/10/2014)	14	Quedan prohibidas en el ámbito del Espacio Natural las siguientes actuaciones: a) La circulación de vehículos "campo a través", en contravía y/o fajas auxiliares, en vías forestales de extracción de madera, en cauces secos o inundados, en servidumbres del dominio público hidráulico, caminos de ancho inferior a 2 metros y en senderos, salvo en aquellos tramos de los mismos en los que el uso de vehículos a motor esté expresamente permitido por el equipo de gestión del Espacio Natural o por la Dirección General competente en materia de espacios naturales. b) La circulación de motocicletas, cuatriciclos o vehículos admitidos, excepto si circulan por carreteras o caminos asfaltados. Alegan: la prohibición en ellos descrita no debería afectar a los gestores y trabajadores de las explotaciones del Espacio en el ámbito de su actividad. Por tanto, consideramos que, en buena lógica, al igual que se concede libre realización para el tráfico motorizado del personal de la Consejería competente en materia de medio ambiente en el ejercicio de sus funciones, idéntico criterio debe seguirse para los trabajadores y gestores privados en el ejercicio de sus funciones y dentro de los límites de cada explotación.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	8.4.8.5.a) y b). Régimen general de actividades y actuaciones en suelo urbano/urbanizable (Normas generales)	Parcialmente desestimada	En relación a lo dispuesto en la letra a) la prohibición de este tipo de tránsitos se ajusta al modelo general de usos y actividades de Parques Naturales. No implica por tanto la imposición de trabas o trámites adicionales a los contemplados. En relación a lo dispuesto en la letra b) se estima parcialmente la alegación dado que se considera que podría generar dudas en relación a lo dispuesto en el apartado 8.4.8.2.a.	Se modifica el texto parcialmente en el sentido de la propuesta
ASAJA Sevilla Documento 1 (9/10/2014)	15	Prohibidas las siguientes actuaciones: En el ámbito del Espacio Natural, la instalación de elementos que produzcan contaminación lumínica, visual o acústica. Discrepan con: prohibición genérica de instalación de elementos que produzcan contaminación lumínica, visual o acústica, genera por su indefinición una intencional inseguridad jurídica. A su juicio, debido a la vaguedad de los conceptos utilizados debería suplirse este apartado, quedando subsanada cualquier nueva instalación dentro del régimen de autorización o comunicación previa según el caso.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	8.4.9.3.a). Régimen general de actividades y actuaciones en suelo urbano/urbanizable (Normas generales)	Estimada		Se modifica el texto en el sentido de la propuesta

VALORACIÓN INFORMES AUDIENCIA INTERESADOS E INFORMACIÓN PÚBLICA. Borrador 1 (Julio 2015)

16	ASAJA Sevilla Documento 1 (9/10/2014)	Prohibido en el ámbito del Espacio Natural: La realización de obras o actuaciones que obstaculicen o impidan el libre tránsito de la fauna a los puntos habituales de agua. Eliminar o incluir: "siempre y cuando se habiliten otros accesos alternativos"	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	8.4.10.2.a.15. Régimen general de actividades y actuaciones en suelo no urbanizable (Normas generales)	Desestimada	La prohibición se mantiene en los mismos términos que figuraba con anterioridad en el PORN del Parque Natural de Doñana. No implica por tanto la imposición de trabas o trámites adicionales a los contemplados.	No hay modificaciones en el texto
17	ASAJA Sevilla Documento 1 (9/10/2014)	Prohibido en el ámbito del Espacio Natural: El aprovechamiento de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos. No están de acuerdo: puede suponer un aprovechamiento alternativo a la comarca,	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	8.4.10. Otras actividades (Normas generales)	Parcialmente estimada	La Ley 30/2004 de Parques Nacionales establece limitaciones en relación al aprovechamiento de recursos geológicos en el ámbito territorial del Parque Nacional. Se atiende, no obstante, la alegación en relación al ámbito del Parque Natural planteando la prohibición establecida en el siguiente sentido: 3º Las nuevas autorizaciones, permisos o concesiones de aprovechamiento, investigación o explotación de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos, exceptuándose el aprovechamiento salinero. De esta manera se reconocen los derechos que puedan encontrarse en vigor en el territorio.	Se modifica el texto parcialmente en el sentido de la propuesta
18	ASAJA Sevilla Documento 1 (9/10/2014)	Prohibido en el ámbito del Espacio Natural: La alteración de la cantidad y calidad de las aguas, tanto superficiales como subterráneas Eliminarla: por ambigua, confusa y, por tanto, generadora de inseguridad jurídica	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	8.4.10. Otras actividades (Normas generales)	Desestimada	El ciclo del agua en Doñana, que determina la diversidad ecológica de sus humedales y ecosistemas forestales, es el principal elemento estructurador para las diferentes formas de vida que pueblan su territorio. En consecuencia, buena parte de las amenazas que pueden afectar a su biodiversidad derivan de los procesos que ponen en riesgo la funcionalidad e integridad de dicho ciclo. Dada su importancia en la conservación de los ecosistemas se valora oportuno mantener la prohibición, la cual ya figuraba en las normas de protección del PRUG del Parque Nacional. Esta limitación viene también contemplada en la Ley 8/99 del Espacio Natural.	No hay modificaciones en el texto
19	ASAJA Sevilla Documento 1 (9/10/2014)	Prohibido en el ámbito del Espacio Natural: La instalación de cualquier tipo de carteles o anuncios publicitarios, sobre cualquier bien mueble o inmueble. Nos oponemos a esta medida, ya que, por su inconcreción, poco pueden contribuir a la conservación de los valores del Espacio y mucho pueden perjudicar a la localización de una explotación y de un establecimiento de ocio o turismo, o a la publicitación del alquiler o venta de un inmueble.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	8.4.10.2.a.7º. Régimen general de actividades y actuaciones en suelo no urbanizable (Normas generales)	Desestimada	La norma respuesta y cumplimiento a las determinaciones establecidas en el artículo 27 de la Ley 8/99 del Espacio Natural de Doñana, relativas a las prohibiciones específicas en materia de paisaje. No implica por tanto la imposición de trabas o trámites adicionales a los contemplados.	No hay modificaciones en el texto
20	ASAJA Sevilla Documento 1 (9/10/2014)	Zonas de Reserva (Zonas A) del Parque Natural de Doñana se consideran incompatibles....: La presencia de ganado doméstico sometido o no a aprovechamiento. Alegan: la actividad ganadera no es incompatible con la conservación por tanto consideramos que no se debe prohibir con carácter general.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	8.6.2.1.2.b. Normas particulares	Parcialmente estimada	La norma mantiene la prohibición incluida en el PORN vigente con anterioridad. Dado que no se han producido cambios ecológicos significativos que conduzcan a la necesidad de replantear la prohibición en las zonas de reserva. Se opta por mantenerla, en particular con el objeto de garantizar la conservación de las poblaciones y especies amenazadas de flora, así como las de interés comunitario y sus hábitats. No obstante, se atiende la alegación en el sentido en el que solo se prohíbe el aprovechamiento, dando cabida a la posibilidad de la presencia de ganado por motivos de gestión y/o conservación.	Se modifica el texto parcialmente en el sentido de la propuesta
21	ASAJA Sevilla Documento 1 (9/10/2014)	Zonas de Regulación Especial B1 (Terrenos de monte) del Parque Natural de Doñana se consideran incompatibles....: Cualquier tipo de construcción o edificación de nueva planta, ya sea de carácter temporal o permanente. Alegan: puede limitar la explotación y encarecer los costes de producción. Consideramos que, al menos, se deben permitir las construcciones o edificaciones temporales.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	8.6.2.2.3.d. Particulares	Desestimada	Dado que las únicas actividades agrarias compatibles en estos sectores son de carácter extensivo no se considera imprescindible la implantación de nuevas construcciones y edificaciones.	No hay modificaciones en el texto.

ASAJA Sevilla Documento 1 (9/10/2014)	22	Zonas de Regulación Especial B2 (Marisma no explotada) del Parque Natural de Doñana se consideran incompatibles los siguientes usos y actividades: b) Cualquier tipo de construcción o edificación de nueva planta, ya sea de carácter temporal o permanente. c) La instalación de soportes de publicidad u otros elementos análogos, salvo aquellos de la Consejería competente en materia de medio ambiente que proporcionen información sobre el Espacio Natural y no supongan deterioro del paisaje. d) La apertura de nuevos caminos, carreteras o muros para el tránsito de vehículos. Alegan punto "b" y "c", pero en el texto hacen referencia a "b" y "d", no obstante también han alegado a la cartelería en el apartado anterior "b", "c" y "d". Entienden que tanto la construcciones o edificaciones de nueva planta de carácter permanente o temporal, así como la apertura de nuevos caminos, carreteras o muros para el tránsito de vehículos, no pueden considerarse incompatibles en la medida que sean necesarios para las actividades propias de la explotación.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	8.6.2.2.(puntos "b", "c", "d") Particulares Normas:	Destimada	Dado que las únicas actividades agrarias compatibles en estos sectores son de carácter extensivo no se considera imprescindible la implantación de nuevas construcciones, edificaciones o infraestructuras varias. Se valora además que las mermas no explotadas resultan especialmente sensibles a este tipo de actuaciones, siendo además terrenos poco apropiados para acoger este tipo de obras.	No hay modificaciones en el texto.
ASAJA Sevilla Documento 1 (9/10/2014)	23	Zonas de Regulación Especial B3 (Marisma explotada) del Parque Natural de Doñana se consideran compatibles los siguientes usos y actividades: a) La ganadería extensiva, la apicultura y el aprovechamiento de ences y castañueles. Alegan: la ganadería intensiva debe considerarse compatible y, especialmente, en aquellos casos en los que se trate de explotaciones mixtas en las que el cebadero de animales esté vinculado a una explotación ganadera en régimen extensivo.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	8.6.2.1.g Particulares Normas:	Parcialmente estimada	El PORN vigente hasta la aprobación del presente PORN establece la misma prohibición que el documento sometido a procedimiento de información pública y audiencia a interesados. En dicho plan incluso se prohíbe de forma específica la alimentación suplementaria del ganado. No obstante, se atiende la alegación en el sentido en el que se reconoce la existencia previa de algunos cebaderos en fincas agrícolas del Parque Natural. Es por ello que se modifica la redacción de la prohibición establecida en el siguiente sentido: Se prohíbe: 7a) La ganadería intensiva e instalaciones ligadas a la misma, salvo el uso cebaderos existentes o que puedan existir en instalaciones de fincas agrícolas del Parque Natural.	Se modifica el texto parcialmente en el sentido de la propuesta
ASAJA Sevilla Documento 1 (9/10/2014)	24	Zonas de Regulación Especial B3 (Marisma explotada) del Parque Natural de Doñana se consideran incompatibles los siguientes usos y actividades: a) Las nuevas construcciones, edificaciones, infraestructuras y equipamientos no incluidos en los apartados 1.b) y 1.q). b) La apertura de nuevos caminos, carreteras o muros para el tránsito de vehículos. Alegan: las construcciones o edificaciones de nueva planta de carácter permanente o temporal, así como la apertura de nuevos caminos, carreteras o muros para el tránsito de vehículos, no pueden considerarse incompatibles en la medida que sean necesarios para las actividades propias de la explotación.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	8.6.2.2.2 (puntos a y b) Destimada		La prohibición se mantiene en los mismos términos que figura con anterioridad en el PORN del Parque Natural de Doñana. En cualquier caso no se limita la construcción de edificaciones o construcciones que puedan requerirse para la gestión de los aprovechamientos existentes, por lo que se considera que no se imponen limitaciones adicionales a las normas vigentes con anterioridad, e incluso se facilita la posibilidad de realizar instalaciones propias de las actividades agrarias que acogen este tipo de terrenos.	No hay modificaciones en el texto
ASAJA Sevilla Documento 1 (9/10/2014)	25	Zonas de Regulación Común C4 (Cultivos agrícolas) del Parque Natural de Doñana se consideran compatibles los siguientes usos y actividades: a) La ganadería extensiva y la apicultura. Alegan: la ganadería intensiva debe considerarse compatible, especialmente, en aquellos casos en los que se trate de explotaciones mixtas en las que el cebadero de animales esté vinculado a una explotación ganadera en régimen extensivo.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	8.6.2.3.1.f Particulares Normas:	Parcialmente estimada	El PORN vigente hasta la aprobación del presente PORN establece la misma prohibición que el documento sometido a procedimiento de información pública y audiencia a interesados. En dicho plan incluso se prohíbe de forma específica la alimentación suplementaria del ganado. No obstante, se atiende la alegación en el sentido en el que se reconoce la existencia previa de algunos cebaderos en fincas agrícolas del Parque Natural. Es por ello que se modifica la redacción de la prohibición establecida en el siguiente sentido: Se prohíbe: 7a) La ganadería intensiva e instalaciones ligadas a la misma, salvo el uso cebaderos existentes o que puedan existir en instalaciones de fincas agrícolas del Parque Natural.	Se modifica el texto parcialmente en el sentido de la propuesta

ASAJA Sevilla Documento 1 (9/10/2014)	26	Zonas de Regulación Común C1 (Cultivos agrícolas) del Parque Natural de Doñana se consideran incompatibles los siguientes usos y actividades: a) La transformación en regadío de terrenos agrícolas. Alegan: no hay razones ambientales para ello y si muchos argumentos de índole socioeconómica para considerar su compatibilidad. Además, el regadío de estas zonas agrícolas suele conducir a una mayor presencia de avifauna, como es el caso del arrozal y los cultivos herbáceos. En otros casos, como ya se explicó anteriormente, la transformación tiene el visto bueno del organismo de cuenca, pero es el Espacio Natural quien no informa favorablemente. En cualquier caso, ante un limitación gravísima para las explotaciones y, en su consecuencia, solicitamos la eliminación de este punto.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	8.6.2.3.2.a Particulares	Normas	Desestimada	La norma atiende a lo dispuesto en el art. 45 del Plan de Ordenación del Territorio de Doñana (POTAD). Dicho artículo establece la prohibición de la transformación del uso forestal y la implantación de nuevos usos agrícolas, considerándose la transformación en regadío como un nuevo uso agrícola del territorio. La norma no supone en este sentido una traba o limitación adicional a lo ya recogido en otros instrumentos de planificación vigentes con anterioridad en el espacio Natural. Por otra parte, la conservación de la actividad agrícola tradicional del END se considera de gran interés para el mantenimiento de los flujos ecológicos en el territorio. En este sentido se valora oportuno limitar la transformación en regadío de terrenos agrícolas dentro del END.	No hay modificaciones en el texto
ASAJA Sevilla Documento 1 (9/10/2014)	27	Zonas de Regulación Común C1 (Cultivos agrícolas) del Parque Natural de Doñana se consideran incompatibles los siguientes usos y actividades: a) La instalación de invernaderos. Alegan: los invernaderos, puesto tanto en términos de eficiencia productiva como en volumen de empleo suponen un beneficio para el Parque Natural. Entendemos que la instalación de invernaderos, debería en su caso, ya a partir de cierta superficie, someterse a un régimen de autorización y no quedar automáticamente excluidos del elenco de opciones productivas de los agricultores de las zonas C. Al igual que para el apartado anterior, entendemos que es punto limita gravemente a las explotaciones en cuantos a los sistemas y variedades de producción y, en su consecuencia, solicitamos su eliminación.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	8.6.2.3.2.b Particulares	Normas	Desestimada	La norma atiende a lo dispuesto en el art. 45 del Plan de Ordenación del Territorio de Doñana (POTAD). Dicho artículo establece la prohibición de la transformación del uso forestal y la implantación de nuevos usos agrícolas, considerándose la transformación en regadío como un nuevo uso agrícola del territorio. La norma no supone en este sentido una traba o limitación adicional a lo ya recogido en otros instrumentos de planificación vigentes con anterioridad en el espacio Natural. Por otra parte, la conservación de la actividad agrícola tradicional del END se considera de gran interés para el mantenimiento de los flujos ecológicos en el territorio. En este sentido se valora oportuno limitar la transformación en regadío de terrenos agrícolas dentro del END.	No hay modificaciones en el texto
ASAJA Sevilla Documento 1 (9/10/2014)	28	Zonas de Regulación Común C1 (Cultivos agrícolas) del Parque Natural de Doñana se consideran incompatibles los siguientes usos y actividades: c) Cualquier actividad o infraestructura que conlleve una profunda transformación de la identidad paisajística agraria. Eliminarlos por su excesiva vaguedad e indefinición, no podemos compartir la redacción propuesta en aras a un criterio elemental de mínima seguridad jurídica y, por tanto, solicitamos su eliminación.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	8.6.2.3.2.c Particulares	Normas	Desestimada	La norma está definida por la fragilidad paisajística del END, que dado el predominio de las formas horizontales del terreno y la ausencia de hitos paisajísticos vinculados al relieve, toma sus referencias, en gran medida, a partir de elementos vinculados al aprovechamiento histórico y tradicional del medio, es por ello que se valora de gran importancia mantener esta identidad paisajística en el territorio.	No hay modificaciones en el texto
ASAJA Sevilla Documento 1 (9/10/2014)	29	1. Incluir una mención expresa a la producción agrícola y ganadera del Espacio, en " tanto que una de las principales fuentes de empleo de los municipios del Espacio, así como a la promoción y fomento de los productos agrícolas de calidad elaborados en el Espacio y su entorno. 2. Incluir asegurar las condiciones necesarias para garantizar una red de Infraestructuras segura y en buen estado de conservación que aseguren en todo momento el acceso de trabajadores a las explotaciones agrícolas y una adecuada comercialización de los productos agrarios.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	2.1 Generales	Objetivos	Parcialmente estimada	La referencia a la promoción y fomento de los productos de calidad está incluida en varios de los objetivos específicos del END (objetivos 19, 28, 31 y 32). Por otro lado no se valora que el PRUG del END sea el instrumento de planificación que debe garantizar el mantenimiento de la red de infraestructuras del territorio, la cual difiere en relación a su titularidad y al organismo competente en dicho mantenimiento. Ello no implica que dentro del marco de las labores de gestión del END se realicen las tareas de mantenimiento o mejora de las Infraestructuras que le corresponde en virtud de su titularidad, considerándose esta actividad como parte de sus labores ordinarias de gestión. No obstante se incluye un nuevo objetivo 22 que responde a lo propuesto en la alegación: "...22. Fomentar la sostenibilidad de los aprovechamientos agrarios locales y promover los productos de calidad elaborados en el Espacio Natural!..."	No hay modificaciones en el texto

VALORACIÓN INFORMES AUDIENCIA INTERESADOS E INFORMACIÓN PÚBLICA. Borrador 1 (Julio 2015)

ASAJA Sevilla Documento 1 (9/10/2014)	30	Entienden que sería muy positivo incluir un apartado específico que establezca como criterio de uso y gestión la cooperación con los agricultores en la conservación del Espacio, a través de iniciativas que fomenten una actividad agraria sostenible, que contribuyan a crear valor añadido para los productos agrarios procedentes de Doñana y que, igualmente, permitan desarrollar vías de cooperación reforzada a través de convenios de colaboración y medidas agroambientales para la conservación de los recursos naturales del Espacio Natural	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.1. Criterios de uso y gestión	Parcialmente estimada	Se plantean varios criterios de uso y gestión en la línea de los aspectos propuestos por el alegante. Entre los cuales destacan: Apartado 4.1., (puntos 3 y 14) y apartado 4.3.1. (puntos 2, 4 y 5). El PRUG refleja asimismo la promoción de diferentes fórmulas de colaboración con propietarios y gestores de tierras, ya sea por medio de convenio o por otras vías de custodia del territorio. No obstante se especifica de forma concreta la referencia a los convenios de colaboración como forma de cooperación, pasando la redacción del criterio a ser esta: "...2. Se promoverá la implicación de las personas propietarias y personas usuarias del Espacio Natural en la conservación de los valores y recursos naturales, culturales y paisajísticos a través de mecanismos de colaboración, y en particular mediante acuerdos de custodia del territorio, convenios de colaboración o compromisos relacionados con contratos territoriales..."	No hay modificaciones en el texto
ASAJA Sevilla Documento 1 (9/10/2014)	31	Sustituir Las necesidades de conservación del patrimonio, entendido este de una forma integral natural y cultural, condicionarán cualquier actividad que se desarrolle en el ámbito de aplicación del Plan. Por: "Las necesidades de conservación del patrimonio, entendiendo éste de una forma integral, natural y cultural, condicionarán cualquier actividad, que se considere de riesgo o potencialmente peligrosa, que se desarrolle en el ámbito de aplicación del plan".	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.1. Criterios de uso y gestión	Destimada	El criterio de uso y gestión no se refiere únicamente a aquellas actividades o acciones que pudieran derivar en riesgos o peligros para la conservación del patrimonio del END, sino también, en un sentido más amplio, a aquellas que pudieran orientarse a su puesta en valor, inventario, reconocimiento, seguimiento, educación ambiental, etc. Es por ello que no se considera oportuno matizar el criterio en función de lo expuesto por el alegante, dado que no se corresponde con el alcance del mismo.	No hay modificaciones en el texto
ASAJA Sevilla Documento 1 (9/10/2014)	32	No comparten que se dé especial relevancia a los acuerdos de custodia del territorio, pues entendemos que el mecanismo de colaboración prioritario deben ser los convenios de colaboración con propietarios y gestores privados.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.1. Criterios de uso y gestión	Estimada	El concepto Custodia del Territorio, dado su carácter más genérico, comprende también, como fórmula de colaboración, la realización de convenios con propietarios y gestores de tierras. Por consiguiente se valora más oportuno su utilización en el criterio de uso y gestión, en el cual también se incluía la formalización de convenios. Por otra parte, se plantean un número importante de criterios, directrices y determinaciones relacionadas específicamente con la realización de convenios de colaboración, por lo que se valora que este aspecto está suficientemente cubierto en la planificación. No obstante se hace término que refleja la alegación: "...2. Se promoverá la implicación de las personas propietarias y personas usuarias del Espacio Natural en la conservación de los valores y recursos naturales, culturales y paisajísticos a través de mecanismos de colaboración, y en particular mediante acuerdos de custodia del territorio, convenios de colaboración o compromisos relacionados con contratos territoriales..."	No hay modificaciones en el texto
ASAJA Sevilla Documento 1 (9/10/2014)	33	Además del mencionado sistema de relaciones permanente y fluido, debe incluirse una mención a la puesta en marcha de iniciativas y proyectos específicos para la difusión y conservación de los valores y aspectos más relevantes de la gestión del Espacio.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.1. Criterios de uso y gestión	No procede resolución	La puesta en marcha de iniciativas y proyectos no corresponde al apartado de Criterios de Uso y Gestión, sino al epígrafe 7. Líneas de Actuación. Dentro de este apartado, en particular dentro del epígrafe 7.2, se contemplan diferentes proyectos, iniciativas y programas orientados a la puesta en valor de las actividades agrarias y a determinar sus criterios de sostenibilidad.	No hay modificaciones en el texto

ASAJA Sevilla Documento 1 (9/10/2014)	34	Consideramos que es de suma importancia que la nueva planificación del Espacio proporcione una respuesta adecuada para la posible reducción de las captaciones de aguas subterráneas mediante su sustitución por aguas superficiales; y, por tanto se prioricen todas las iniciativas tendientes a la modernización de infraestructuras hidráulicas en el ámbito del Espacio que sirvan para reducir el volumen de captación de aguas subterráneas, así como aquellas que redunden en un menor consumo de agua y en una mayor eficiencia energética. Autorizar para usos agrícolas las dotaciones procedentes del canal del Chanza, así como las procedentes del embalse de El Agrio, resultaría de capital importancia para conseguir el objetivo de paulatina reducción de extracción de aguas subterráneas en el Norte del Espacio y en la zona de "Los Hatos".	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.2. Criterios de uso y No resolución gestión	No es objeto del PRUG, dado que el ámbito del mismo se cife al END, establecer criterios en relación a obras, proyectos y actuaciones que trasciendan dicho espacio geográfico y que, además, corresponde establecer a otro marco de planificación (planificación hidrológica de las cuencas del Guadalquivir, Tinto y Odiel). No obstante el PORN del END valora la situación presente en relación a las demandas de agua en la comarca y a los proyectos de captación de recursos subterráneos mediante la dotación de aguas superficiales. En cualquier caso, el PRUG del END, en el epígrafe de Criterios de Uso y Gestión establece puntos relativos a la necesidad de coordinación y colaboración en este sentido, entre los que se incluye la coordinación y cooperación con el Organismo de Cuenca de la Demarcación Hidrológica del Guadalquivir, en aspectos tales como: a) La coordinación de las actuaciones pendientes integradas en el proyecto de restauración hidrológico-hidráulico Doñana 2005, así como el seguimiento de las actuaciones ejecutadas y la posible continuación del proyecto, b) El establecimiento de un protocolo de seguimiento de la calidad y cantidad de aguas superficiales y subterráneas; c) La regulación de los balances de extracción del acuífero Almonte-Marismas (U.H. 05.51), así como el seguimiento de sus niveles piezométricos; o d) El declive de los cursos fluviales que trascurren o son tributarios de las marismas y sistemas de humedales del Espacio Natural.	No hay modificaciones en el texto
ASAJA Sevilla Documento 1 (9/10/2014)	35	En lo referente al punto 4.2.3.11, entendemos que se debe incluir de forma específica la palabra autóctona, quedando redactado de la siguiente forma: El manejo de las masas forestales autóctonas se orientará".	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.2.3.11. Criterios de uso y gestión	El criterio no está únicamente orientado a las masas forestales autóctonas, sino también a las alóctonas e incluso a los cultivos forestales como el eucalipto, cuya gestión también puede tender a la naturalización y diversificación de las formaciones. Por otra parte, la utilización del término autóctono en el ámbito del END puede conducir a cierta controversia, dada la discusión acerca de si las formaciones de Pinus pinaster presentes en el espacio protegido pueden considerarse como tales.	No hay modificaciones en el texto
ASAJA Sevilla Documento 1 (9/10/2014)	36	consideramos oportuno añadir a la redacción actual lo siguiente: "... sobre superficies continuas superiores a 40 hectáreas, salvo en aquellas superficies donde no concurren estas circunstancias, que podrán ser ampliadas de forma excepcional".	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.2.3.14 Criterios de uso y gestión	Se considera que establecer la salvedad propuesta obligaría a determinar cuáles son las circunstancias que deben concurrir para que sea de aplicación el criterio establecido, un aspecto que no queda clarificado en la redacción propuesta por el alegante. En cualquier caso se valora que todo el ámbito del END es especialmente frágil frente a las alteraciones que pudieran ocasionar las cortas a hecho en las cuencas de aportación de los cursos fluviales tributarios de sus marismas y humedales.	No hay modificaciones en el texto
ASAJA Sevilla Documento 1 (9/10/2014)	37	Cambiar redacción: "Se evitará el desarrollo de tareas de mantenimiento o actuaciones de rehabilitación de casas forestales, cortijos e infraestructuras que constituyan refugio de aves o quípteros durante los periodos críticos para el desarrollo de los ciclos vitales de las colonias, siempre y cuando quede constatado de forma técnica que la actuación que se pretenda desarrollar afecte a dicho ciclo vital y no con carácter general".	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.2.3.22 Criterios de uso y gestión	Se considera que el matiz propuesto no clarifica la aplicación del criterio, sino más bien, al contrario, puede hacerlo más confuso o requerir del establecimiento del procedimiento que debe determinar la constatación de la afectación al ciclo vital de los quípteros.	No hay modificaciones en el texto

VALORACIÓN INFORMES AUDIENCIA INTERESADOS E INFORMACIÓN PÚBLICA. Borrador 1 (Julio 2015)

ASAJA Sevilla Documento 1 (9/10/2014)	38	Cambiar redacción: "La apertura e instalación de infraestructuras de prevención de incendios se deberá realizar atendiendo a su máxima integración paisajística y a la reducción de su posible impacto ambiental. En caso de no ser posible esa integración y reducción de impacto, y éstas supongan la causa de la denegación de las autorizaciones correspondientes, se eximirá de toda responsabilidad en esta materia al titular de los terrenos".	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.2.3.25 Criterios de uso y gestión	Destimada	No se considera probable que el criterio en cuestión determine la denegación de la correspondiente autorización, si bien sí que puede conducir a establecer directrices encaminadas a favorecer su integración paisajística y el mínimo impacto sobre el medio natural. En este sentido se veía improbable que pudiera darse la situación expuesta por el alegante. En cualquier caso el PRUG no puede eximir de las responsabilidades de los propietarios establecidas por el marco legal sectorial (Ley 2/92, de 15 de junio, forestal de Andalucía).	No hay modificaciones en el texto
ASAJA Sevilla Documento 1 (9/10/2014)	39	Eliminación por ser innoble económicamente	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.3.3.36 Criterios de uso y gestión	Estimada		Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
ASAJA Sevilla Documento 1 (9/10/2014)	40	(con carácter general) entendemos que seña muy pertinente mencionar el papel de los Programas de Desarrollo Rural y, en concreto, las medidas agroambientales como un mecanismo de gran importancia para impulsar una agricultura y ganadería sostenible, así como un uso sostenible de los recursos naturales.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.3.1 Criterios de uso y gestión	Estimada	Se incluye el siguiente criterio 3. Se impulsará la aplicación de medidas agroambientales en el marco de los Programas de Desarrollo Rural como instrumento para mejorar la sostenibilidad de las actividades agrarias.	Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
ASAJA Sevilla Documento 1 (9/10/2014)	41	Para las actividades agrícolas, el texto propuesto del nuevo PRUG viene a establecer unos criterios de gestión más restrictivos que los del vigente PRUG. Consideramos que el texto actualmente vigente ha fundamentado de manera correcta en los últimos años y ha permitido el desarrollo normal de la actividad empresarial agrícola, por lo que entendemos que no hay razones para introducir nuevos criterios.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.3.3 Criterios de uso y gestión	No procede resolución	No se considera que los criterios establecidos por el PRUG en proceso de información pública incluyan nuevas limitaciones o restricciones a las actividades agrícolas. Las normas de referencia utilizadas en este sentido han sido, en todos los casos, marcos legales que se encontraban en vigor en el momento de elaboración de los planes, estos son principalmente: Los PORN y el PRUG vigentes con anterioridad, la Ley 8/99 del Espacio Natural de Doñana y el Plan de Ordenación del territorio de Doñana (POTAD). Los documentos de planificación sometidos al proceso de información pública han recogido las normas relacionadas con la actividad agrícola recogidas en estas normativas.	No hay modificaciones en el texto
ASAJA Sevilla Documento 1 (9/10/2014)	42	No está de acuerdo con los criterios de evaluación, respecto a los movimientos de tierra para el establecimiento de nuevos cultivos que, en la práctica, supone otorgar a los gestores del Espacio de desconexión absoluta para no autorizar cualquier nuevo cultivo, en base al "efecto potencia/déspresión del suelo por desmantelamiento de la cubierta vegetal, etc.". Es más, como prueba de la inseguridad jurídica que genera este criterio, la simple eliminación de malas hierbas o de una tierra en barbecho como consecuencia de una labor de arado de vertedero o subsolado podría entenderse como un desmantelamiento temporal de la cubierta vegetal.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.3.3.1 Criterios de uso y gestión	Destimada	Los criterios de evaluación establecidos contienen los aspectos que se han demostrado más relevantes en el equilibrio de los balances sedimentarios. La alteración de los equilibrios en los balances sedimentarios en las cuencas de cabecera de los ríos y arroyos ribereños de la matifera se ha comprobado como uno de los riesgos más significativos para el mantenimiento de su grado de conservación, por lo que se veía muy oportuno establecer un criterio en este sentido. No se establecen limitaciones adicionales a las recogidas en los instrumentos de planificación vigentes.	No hay modificaciones en el texto
ASAJA Sevilla Documento 1 (9/10/2014)	43	Desproporcionado el criterio fijado en el apartado 4.3.3.6, respecto a la inundación con productos que puedan suponer un riesgo para la biodiversidad o del clima del agua, ya que, además de la imposibilidad de que exista un fitosanitario totalmente inocuo, estos insectos han supuesto los controles administrativos necesarios, entre ellos sus efectos sobre el medio ambiente, para su comercialización y uso en la agricultura	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.3.3.6 Criterios de uso y gestión	Destimada	Garantizar el control de los insumos empleados en las labores agrícolas no implica la imposición de limitaciones o restricciones adicionales a las contempladas en la normativa sectorial vigente en la materia, haciendo referencia especialmente a que debe velarse por el cumplimiento de dicha normativa.	No hay modificaciones en el texto

ASAJA Sevilla Documento 1 (9/10/2014)	44	Se pueden ver limitadas las explotaciones agrícolas que por diversos motivos lleven varios años sin aprovecharse, en algunos casos por causas ajenas al titular. Por tanto proponemos su eliminación total del PRUG.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.3.3.8 Criterios de uso y gestión	Desestimada	Promover la transformación de cultivos agrícolas abandonados o marginales hacia formaciones naturales no supone ninguna obligación para los propietarios de dichas explotaciones y tampoco constituye una limitación en lo referente a sus derechos de uso. El criterio se aplicaría por medio de acuerdos, convenios o de forma voluntaria, por lo que no se considera que suponga una limitación o imposición a propietarios o gestores de tierras.	No hay modificaciones en el texto
ASAJA Sevilla Documento 1 (9/10/2014)	45	Para las actividades ganaderas, pretende igualmente introducir una mayor regulación que la del vigente PRUG sin que se justifique esta necesidad. Además, solicitamos la eliminación apartado 4.3.4.1, puesto que existen en el interior del Espacio explotaciones con cabañeros autorizados y, por otro lado, no se puede vincular la ganadería extensiva al mantenimiento del ganado en pastizales naturales, ya que en muchos casos se mantiene en tierras agrícolas con cultivos forrajeros y se pueden realizar explotaciones de pienso en períodos de carestía de vegetación.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.3.4 Criterios de gestión y 4.3.4.1 Criterios de uso y gestión	Parcialmente desestimada	El PORN vigente hasta la aprobación del presente PORN establecía la misma prohibición que el documento sometido a procedimiento de información pública y audiencia a interesados. En dicho plan incluso se prohibía de forma específica la alimentación suplementaria del ganado. No obstante, se atiende la alegación en el sentido en el que se reconoce la existencia previa de algunos cabañeros en fincas agrícolas del Parque Natural. Es por ello que se modifica la redacción de la prohibición establecida en el siguiente sentido: Se prohíbe: 7º La ganadería intensiva e instalaciones ligadas a la misma, salvo el uso cabañeros existentes o que puedan existir en instalaciones de fincas agrícolas del Parque Natural.	Se modifica el texto parcialmente en el sentido de la propuesta
ASAJA Sevilla Documento 1 (9/10/2014)	46	No estamos de acuerdo en que se consideren como incompatibles las nuevas captaciones de recursos hídricos superficiales y subterráneos. Y ello por varias razones. En primer lugar, la nueva planificación del Espado debe proporcionar una solución a la situación de "bloqueo administrativo" que sufren numerosos agricultores de Aznalcázar, Pilas y Villamanrique de la Condesa, que hace años que comunicaron a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir sus pozos ex art. 54.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, ya que no existe conflicto alguno para el abastecimiento urbano de las poblaciones (Villamanrique de la Condesa se abastece a través de la red de Alajamfeca), ni para el propio Espado, puesto que la dispersión de los pozos y el escaso volumen de las captaciones no supone un riesgo para el acuífero. Es perentorio fijar un plazo para la definitiva regularización de estas comunicaciones, pues de ello depende la implantación de cultivos que requieren una importante mano de obra y que, por tanto, contribuyen a crear empleo y aseguran la permanencia de la población en las zonas rurales. En segundo lugar, la redacción de este apartado debe permitir que se consideren compatibles aquellas captaciones de aguas superficiales provenientes de fuera del Espado.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.2.1.a Normas de Protección del espacio Natural	Desestimada	El ciclo del agua en Doñana, que determina la diversidad ecológica de sus humedales y ecosistemas forestales, es el principal elemento estructurador para las diferentes formas de vida que pueblan su territorio. En consecuencia, buena parte de las amenazas que afectan a su biodiversidad derivan de los procesos que ponen en riesgo la funcionalidad e integridad de dicho ciclo. Dado el evidente déficit actual en lo relativo a los recursos hídricos se considera preciso establecer la limitación al desarrollo de nuevas captaciones de agua en el END, al objeto de garantizar su conservación en el medio y largo plazo.	No hay modificaciones en el texto
ASAJA Sevilla Documento 1 (9/10/2014)	47	Eliminación de este apartado: (virtud de los mismos argumentos más arriba expuestos en el apartado 8.4.1.3.a.4º del borrador del PORN)	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.2.1.d Normas de Protección del espacio Natural	Desestimada	La regulación de las actividades agrarias en el ámbito del Parque Natural se ajustan al modelo general de usos y actividades de Parques Naturales. No implica por tanto la imposición de trabas o trámites adicionales a los contemplados. Por otra parte, la prohibición de la roturación de terrenos de monte para su puesta en cultivo está contemplada también en la planificación vigente hasta la aprobación del presente PORN. Esta limitación también se ajusta a lo dispuesto en el Art. 45. d) Plan de Ordenación del Territorio de Doñana (POTAD) en relación a las zonas A definidas por dicha planificación territorial.	No hay modificaciones en el texto

VALORACIÓN INFORMES AUDIENCIA INTERESADOS E INFORMACIÓN PÚBLICA. Borrador 1 (Julio 2015)

ASAJA Sevilla Documento 1 (9/10/2014)	49	Eliminar el apartado. El destino de cultivos agrícolas o forestales en nada afecta al estado de conservación del Espacio	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.2.1.f Normas de protección del espacio Natural	Desestimada	El aprovechamiento de monocultivos agrícolas para la producción de biomasa con destino a generación energética, puede constituir una amenaza en cuanto suponen un condicionante significativo a la diversidad interna de las explotaciones agrarias. En relación a los monocultivos forestales se han desarrollado, a lo largo de las últimas décadas, sucesivos programas y proyectos orientados a la eliminación de eucaliptales y otras especies vegetales alóctonas, por lo cual resulta razonable limitar su potencial implantación de nuevo en el territorio.	No hay modificaciones en el texto
ASAJA Sevilla Documento 1 (9/10/2014)	49	Se oponen por conflictivos: razones expuestas en la alegación del punto 8.4.1.3.a.6 del borrador del PORN	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.2.1.g Normas de protección del espacio Natural	Estimada	Se replantean los términos de la prohibición para solventar los aspectos que puedan generar incertidumbres jurídicas	Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
ASAJA Sevilla Documento 1 (9/10/2014)	50	Se oponen a este apartado en virtud de los mismos argumentos más arriba expuestos en el apartado 8.4.1.3.a).6 del borrador del PORN	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.2.1.j Normas de protección del espacio Natural	Parcialmente estimada	El PORN vigente hasta la aprobación del presente PORN establece la misma prohibición que el documento sometido a procedimiento de información pública y audiencia a interesados. En dicho plan incluso se prohíbe de forma específica la alimentación suplementaria del ganado. No obstante, se atiende la alegación en el sentido en el que se reconoce la existencia previa de algunos cebaderos en fincas agrícolas del Parque Natural. Es por ello que se modifica la redacción de la prohibición establecida en el siguiente sentido: Se prohíbe: 7º la ganadería intensiva e instalaciones ligadas a la misma, salvo el uso cebaderos existentes o que puedan existir en instalaciones de fincas agrícolas del Parque Natural.	Se modifica el texto parcialmente en el sentido de la propuesta
ASAJA Sevilla Documento 1 (9/10/2014)	51	Eliminación de este apartado: virtud de los mismos argumentos más arriba expuestos en el apartado 8.4.1.1.c).1º del borrador del PORN	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.2.1.l Normas de protección del espacio Natural	Desestimada	No es objeto del PORN y del PRUG del END definir metodologías para la correcta estimación de las poblaciones de conejos, o de cualquier otra especie, debiendo ser este un aspecto que dependa de los equipos técnicos, científicos o de investigación que desarrollan sus trabajos de seguimiento en Doñana. Los nuevos documentos de PORN y PRUG del END si disponen de criterios, y otros mecanismos de gestión orientados a garantizar que la administración del END cuente, en cada momento, con el mejor y más actualizado nivel de conocimiento, entendiendo que ello garantiza la aplicación de las metodologías más adecuadas para las labores de seguimiento.	No hay modificaciones en el texto
ASAJA Sevilla Documento 1 (9/10/2014)	52	Solicitan la eliminación de este apartado virtud de los mismos argumentos más arriba expuestos en el apartado 8.4.1.1.c).2º del borrador del PORN.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.2.1.m Normas de protección del espacio Natural	No procede resolución	La prohibición referida estaba contemplada en el PORN vigente del Parque Natural y como tal se recoge en el modelo general de usos y actividades de Parques Naturales. Por tanto, sólo se ha trasladado del PORN vigente al documento de planificación actual.	No hay modificaciones en el texto

VALORACIÓN INFORMES AUDIENCIA INTERESADOS E INFORMACIÓN PÚBLICA. Borrador 1 (Julio 2015)

ASAJA Sevilla Documento 1 (9/10/2014)	Se oponen a este apartado en virtud de los mismos argumentos más arriba expuestos en el apartado 8.4.8.5.a) y b) del borrador del PORN en lo referente al tránsito de vehículos motorizados.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.2.1.i Normas de Protección del espacio Natural	En relación a lo dispuesto en la letra a) la prohibición de este tipo de tránsitos se ajusta al modelo general de usos y actividades de Parques Naturales. No implica por tanto la imposición de trabas o trámites adicionales a los contemplados. En relación a lo dispuesto en la letra b) se estima parcialmente la alegación dado que se considera que podría generar dudas en relación a lo dispuesto en el apartado 8.4.8.2.2.	Se modifica el texto parcialmente en el sentido de la propuesta
ASAJA Sevilla Documento 1 (9/10/2014)	Se oponen a este apartado en virtud de los mismos argumentos más arriba expuestos en el apartado 8.4.8.5.a) y b) del borrador del PORN en lo referente al tránsito de vehículos motorizados.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.2.1.bb Normas de Protección del espacio Natural	La prohibición se mantiene en los mismos términos que figuraba con anterioridad en el PORN del Parque Natural de Doñana. No implica por tanto la imposición de trabas o trámites adicionales a los contemplados.	No hay modificaciones en el texto
ASAJA Sevilla Documento 1 (9/10/2014)	Se oponen a este apartado en virtud de los mismos argumentos más arriba expuestos en el apartado 8.4.9.3.a) del borrador del PORN	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.2.1.dd Normas de Protección del espacio Natural	Se considera que lo dispuesto puede resultar en incertidumbres legales	Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
ASAJA Sevilla Documento 1 (9/10/2014)	Se oponen a este apartado en virtud de los mismos argumentos más arriba expuestos acerca del apartado 8.4.10.2.a)/48 del borrador del PORN.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.2.1.hh Normas de Protección del espacio Natural	El ciclo del agua en Doñana, que determina la diversidad ecológica de sus humedales y ecosistemas forestales, es el principal elemento estructurador para las diferentes formas de vida que pueblan su territorio. En consecuencia, buena parte de las amenazas que pueden afectar a su biodiversidad derivan de los procesos que ponen en riesgo la funcionalidad e integridad de dicho ciclo. Dada su importancia en la conservación de los ecosistemas se valora oportuno mantener la prohibición, la cual ya figuraba en las normas de protección del PRUG del Parque Nacional	No hay modificaciones en el texto
ASAJA Sevilla Documento 1 (9/10/2014)	Se oponen a este apartado en virtud de los mismos argumentos más arriba expuestos con relación al apartado 8.4.10.2.a)/78 del borrador del PORN.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.2.1.kk Normas de Protección del espacio Natural	La norma aplica las determinaciones contempladas en el artículo 27 de la Ley 8/99 del espacio Natural de Doñana.	Pendiente de confirmar para modificar
ASAJA Sevilla Documento 1 (9/10/2014)	Eliminación de los apartados a) y f) puesto que entendemos que no se deben considerar de forma general, sino de manera específica y concreta.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.2.2 Normas de Protección del espacio Natural	El apartado a) prohíbe la forestación de cualquier tipo de terreno con especies autóctonas en el Parque Nacional. Dicha prohibición se justifica en los riesgos potenciales de las especies exóticas sobre los ecosistemas del END, que han conducido al desarrollo de diversos programas de control y erradicación de las mismas. El apartado f) limita la circulación de vehículos de tracción animal y caballerías fuera de los caminos autorizados a tal efecto, siendo esta una norma que ya estaba contemplada en el PRUG anterior del Parque Nacional de Doñana. Por lo que no supone una limitación adicional a lo ya dispuesto en la normativa vigente.	No hay modificación en el texto

ASAJA Sevilla Documento 1 (9/10/2014)	59	Dado el elevado coste que supone la redacción de un plan técnico de ordenación de montes no se puede obligar a los propietarios privados a la elaboración de los mismos más aun cuando la propia normativa forestal no lo hace. Por tanto solicitamos la eliminación del punto 6.3.1.1.1 o, en su caso, que se articulen las ayudas necesarias para cumplir con esta pretendida obligación.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.3.1.1.1 Normas comunes relativas a usos y actividades para el conjunto del Espacio Natural	Desestimada	La ordenación de montes se configura como una pieza básica para la gestión de los recursos forestales, tal y como establece la Ley 2/1992, Forestal de Andalucía y el Reglamento forestal, donde se establece la obligatoriedad para la redacción de los Proyectos de Ordenación de Montes y Planes técnicos en los montes públicos, mientras que en los montes privados tienen carácter potestativo, salvo que sean exigidos por el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales. Entra por tanto dentro de las competencias de la planificación del END determinar la necesidad de elaboración de este tipo de instrumento, que en cualquier caso únicamente se considero, con carácter obligatorio, para fincas con una superficie superior a las 250 ha.	No hay modificación en el texto
ASAJA Sevilla Documento 1 (9/10/2014)	60	No compartimos la redacción dada al párrafo segundo, ya que entendemos que aquellas transformaciones agrarias que como consecuencia de la modernización o uso nuevos técnicos de riego, o de especies y variedades con menos requerimientos hídricos, puedan conllevar un aumento de la superficie cultivada de regadío sin incrementar, o incluso reducir, el consumo de agua, deberán ser objeto de estudio y, en su caso, podrán ser realizables. De este modo, no sólo se optimizan los recursos naturales del Espado, sino que se mejora el valor añadido de las producciones del Espacio y habrá una incidencia positiva en el empleo de la comarca	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.3.3.2	Desestimada	En el apartado cuestionado en la alegación se prohíben las transformaciones agrarias que impliquen un incremento en el consumo de agua, salvo que la superficie cultivada de regadío se reduzca de forma proporcional para que tal incremento no se produzca. En este sentido no se entiende que produzcan limitaciones sobre la modernización o empleo de nuevas técnicas de riego que pudieran reducir el consumo y demanda de agua de las explotaciones.	No hay modificación en el texto
ASAJA Sevilla Documento 1 (9/10/2014)	61	La altura máxima propuesta del talud sobre la rasante para bajas resulta insuficiente ante las desfavorables características edáficas de determinadas zonas de la marisma transformada y zonas de cultivos agrícolas que dificultan en exceso dotar a las bajas de más volumen de almacenamiento mediante una mayor profundidad de excavación.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.3.3.6.8.1.2 Normas relativas a usos y actividades en el Parque Natural	Desestimada	Se considera que dos metros de altura sobre la rasante es una altitud más que suficiente para el talud de las infraestructuras de almacenamiento de agua, más aún considerando que todo el predomnio de las formas horizontales en la marisma, estos resultan especialmente frágiles y vulnerables a la introducción de elementos que constituyan líneas de ruptura de horizonte o formas y relieves artificiales en el terreno.	No hay modificación en el texto
ASAJA Sevilla Documento 1 (9/10/2014)	62	Proponemos que la ampliación se realice única y exclusivamente sobre terrenos de titularidad pública. De forma subsidiaria, y en aquellos casos donde se lleguen a acuerdos con los propietarios privados afectados, que se establezca un "lucro cesante". Delimitación de la superficie: no se ha realizado correctamente. Comprobar in situ con la realidad física. Por ejemplo los arroyos de la zona norte. Ampliar el espacio natural de Doñana y declarar esta zona como ZEC (ZEC implica su inclusión en la Red Natura 2000) conllevaría daños de un mayor grado de protección y por consiguiente limitaría aun más a los usos y aprovechamientos actuales. Los agricultores, ganaderos, titulares de cotas y propietarios en general sufrirán con esta declaración una fuerte limitación en sus explotaciones con las repercusiones económicas de pérdidas de rentas y visibilidad económica de las explotaciones que, muchas de ellas, se verán avocadas al cierre y/o abandono. Entendemos que ya existe un campo normativo bastante amplio para regular toda esta actividad y que lo más correcto es seguir como se está haciendo en la actualidad. Estudiar caso a caso ante cualquier posible situación de riesgo medioambiental. Ejecutivo intervencionismo por parte de la Administración. Son comarcas deprimidas en la provincia de Huelva, por lo que limitarla aun más, será una firme sentencia. Entendemos que lo que habría que hacer con ellas es establecer distintas políticas de desarrollo. La provincia de Huelva podría perder una de las señas de identidad más importantes como es el sector agrícola del Condado y el entorno de Doñana, (la única fuente de empleo en los últimos años). Las medidas de conservación en estas zonas deberían ir, única y exclusivamente, encaminadas a la protección de las especies frías y grandes infraestructuras como parques edíficos, salares, carreteras, autopistas, vías férreas, núcleos urbanos, etc. La fijación de la población rural al medio natural resulta imprescindible para el mantenimiento digno de estos ecosistemas tal y como han venido haciendo durante siglos. Deben crearse medidas que incentiven el pastoreo, la agricultura, y los aprovechamientos forestales y tradicionales, en vez de medidas que lo restrinjan o en algunos casos que lo hagan desaparecer por anteponer un excesivo conservacionismo que no genera beneficio económico alguno en la comarca. Los verdaderos protagonistas de todo esto son los propietarios y son con los que realmente se debe contar e informar detalladamente de toda esta propuesta de declaración.	Proyecto decreto	Respecto a la ampliación del Parque Natural de Doñana y la declaración de ZEC Doñana N y W	No procede resolución	La mayor parte de los terrenos objeto de la ampliación del Parque Natural son de titularidad pública, las únicas parcelas de titularidad privada que se incluyen dentro de la ampliación son antiguas explotaciones agrícolas que se acogieron a medidas de forestación de tierras agrarias. Por otra parte, la ampliación del END se ajusta a las zonas considerados para ello y aprobadas en pleno del Consejo de Participación de Doñana.	No hay modificación en el texto.

73	ASAJA Huelva (17/10/2014)	Proponemos que la ampliación se realice única y exclusivamente sobre terrenos de titularidad pública. De forma subsidiaria, y en aquellos casos donde se lleguen a acuerdos con los propietarios privados afectados, que se establezca un "lucro cesante". Delimitación de la superficie: no se ha realizado correctamente. Comprobar in situ con la realidad física. Por ejemplo los arroyos de la zona norte. Ampliar el espacio natural de Doñana y declarar esta zona como ZEC (ZEC implica su inclusión en la Red Natura 2000) conllevaría dotarías de un mayor grado de protección y por consiguiente limitarías aun más a los usos y aprovechamientos actuales. Los agricultores, ganaderos, titulares de cotos y propietarios en general sufrirán con esta declaración una fuerte limitación en sus explotaciones con las repercusiones económicas de pérdidas de renta y viabilidad económica de las explotaciones que, muchas de ellas, se verán avocadas al derre y/o abandono. Entendemos que ya existe un campo normativo bastante amplio para regular toda esta actividad y que lo más correcto es seguir como se está haciendo en la actualidad. Estudiar caso a caso ante cualquier posible situación de riesgo medioambiental. Excesivo intervencionismo por parte de la Administración. Son comarcas deprimidas en la provincia de Huelva, por lo que limitarlas aun más, sería una firme sentencia. Entendemos que lo que habría que hacer con ellas es establecer distintas políticas de desarrollo. La provincia de Huelva podría perder una de las señas de identidad más importantes: como es el sector agrícola del Condado y el entorno de Doñana, (la única fuente de empleo en los últimos años). Las medidas de conservación en estas zonas deberían ir, única y exclusivamente, encaminadas a la protección de las especies frente a grandes infraestructuras como parques edificados, solares, carreteras, autopistas, vías férreas, núcleos urbanos, etc. La fijación de la población rural al medio natural resulta imprescindible para el mantenimiento digno de estos ecosistemas tal y como han venido haciendo durante siglos. Deben crearse medidas que incentiven el pastoreo, la agricultura, y los aprovechamientos forestales y tradicionales, en vez de medidas que lo restrinjan o en algunos casos que los hagan desaparecer por anteponer un excesivo conservacionismo que no genera beneficio económico alguno en la comarca. Los verdaderos protagonistas de todo esto son los propietarios y son con los que realmente se debe contar e informar detalladamente de toda esta propuesta de declaración.	Proyecto decreto	Respecto a la ampliación del Parque Natural de Doñana y la declaración de ZEC Doñana N y W	Desestimada	la mayor parte de los terrenos objeto de la ampliación del Parque Natural son de titularidad pública, las únicas parcelas de titularidad privada que se incluyen dentro de la ampliación son antiguas explotaciones agrícolas que se acogieron a medidas de forestación de tierras agrarias. Por otro parte, la ampliación del END se ajusta a las zonas consideradas para ello y aprobadas en pleno del Consejo de Participación de Doñana.	No hay modificación en el texto.
75	ASAJA Huelva (17/10/2014)	El nuevo documento debe considerar la agricultura como un elemento esencial del paisaje de Doñana y al mismo tiempo como un sector estratégico para el desarrollo sostenible de la comarca para la consecución de objetivos de conservación. (Sevilla nº 4) En lo referente a lo establecido en el punto 7.2.2.3, consideramos positivo que se dediquen esfuerzos por parte de la Administración en fomentar acciones para corregir los impactos de las actividades desarrolladas, restauración de áreas degradadas, etc., pero dado los tiempos que corren esto no será posible llevarlo a cabo, al menos desde el sector privado, sin un programa de ayudas dotado del presupuesto necesario para ello. En relación al punto 8.4. del documento, y con general, presuponemos que esto conllevará un mayor aumento de la burocracia existente y por tanto un colapso en la tramitación de las distintas autorizaciones. No obstante pasamos de forma puntual a realizar las siguientes consideraciones:	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso Y Gestión del Espacio Natural Doñana	General	Parcialmente estimada	No es objeto del PORN o el PRUG del END establecer o definir mecanismos de ayuda o colaboración público-privada orientados a reducir el impacto de las actividades agrícolas sobre el medio, siendo estos aspectos un pillar fundamental en la aplicación y desarrollo de la Política Agraria Comunitaria. Dichas fórmulas están también contemplados en el II Plan de Desarrollo Sostenible de Doñana, aprobado en el año 2010. Entre los objetivos de este plan se incluyen: reestructurar y equilibrar el sistema hídrico natural y sus usos; ordenar la actividad agrícola de forma integrada en el medio natural y valorizar sus productos; reducir la vulnerabilidad del territorio al cambio global y reforzar las capacidades adaptativas de ecosistemas, estructura productiva y de la estructura social; equilibrar los costes y beneficios ambientales, económicos y sociales del uso recreativo de playas y pinares; propiciar un modelo de desarrollo basado en la diferencia y en los valores patrimoniales, tanto naturales como culturales del territorio; así como fomentar un desarrollo social basado en valores de igualdad, calidad de vida y pertenencia. No obstante se incluye en el PRUG un epígrafe específico titulado Evaluación Económica (epígrafe 3.6.) que incluye una revisión de los marcos de financiación a través de los cuales podrían llevarse a la práctica las determinaciones establecidas en los documentos de planificación (criterios, normas y líneas de actuación). En dicho epígrafe se destaca la relevancia de los fondos europeos para la consecución de los objetivos planteados.	No hay modificaciones en el texto

ASAJA Huelva (17/10/2014)	76	Plantea que la prohibición de realizar nuevas captaciones de aguas superficiales o subterráneas correspondiera a una norma superior y debería estar consensuada y supervisada por el organismo de cuenca. La prohibición establecida en los términos actuales un veto general a las captaciones de recursos hídricos que no tiene en cuenta ni situaciones específicas que podrían ser objeto de autorización, ni la propia capacidad de recarga natural de la masa de agua subterráneas. Propone que esté sujeto a un régimen de autorización que permita observar las particularidades de cada proyecto y, en su caso, proponer las medidas correctoras o de compensación que se consideren oportunas. Asimismo plantea la necesidad de dar cobertura jurídica a aquellos casos en los que C.H.G ha otorgado nuevas concesiones de regadío con aportación externas (río Agrio) pero el Espacio Natural de Doñana no da la autorización.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	8.4. Régimen general de actividades y actuaciones en suelo no urbanizable (Normas generales)	Destimada	El ciclo del agua en Doñana, que determina la diversidad ecológica de sus humedales y ecosistemas forestales, es el principal elemento estructurador para las diferentes formas de vida que pueblan su territorio. En consecuencia, buena parte de las amenazas que pueden afectar a su biodiversidad derivan de los procesos que ponen en riesgo la funcionalidad e integridad de dicho ciclo. Dado el déficit periódico relativo a los recursos hídricos se considera preciso establecer la limitación al desarrollo de nuevas captaciones de agua en el END, al objeto de garantizar su conservación en el medio y largo plazo.	No hay modificaciones en el texto
ASAJA Huelva (17/10/2014)	77	Propone eliminar la prohibición de la roturación de terrenos de monte para su puesta en cultivo. Considera que se debe estudiar caso a caso y no prohibir de forma general. Ya que hay ciertos tipos de matornas improductivos que podrían ser sustituidos al menos por cultivos de secano, aportando de esta forma alimento a la fauna y diversificando el entorno. También habría que tener en cuenta la superficie de la roturación.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	8.4.1.3.a.48; 8.4. Régimen general de actividades y actuaciones en suelo no urbanizable (Normas generales)	Destimada	La regulación de las actividades agrarias en el ámbito del Parque Natural se ajusta al modelo general de usos y actividades de Parques Naturales. No implica por tanto la imposición de trabas o trámites adicionales a los contemplados. Por otra parte, la prohibición de la roturación de terrenos de monte para su puesta en cultivo está contemplada también en la planificación vigente hasta la aprobación del presente PORN. Esta limitación también se ajusta a lo dispuesto en el Art. 45. del Plan de Ordenación del Territorio de Doñana (POTAD) en relación a las zonas A definidas por dicha planificación territorial.	No hay modificaciones en el texto
ASAJA Huelva (17/10/2014)	78	Plantea que la prohibición de supresión de manchas, grupos o picos aislados de especies forestales arbóreas o arbustivos dispersas por las fincas agrarias constituye un problema para la mejora de la explotación, por tanto solicitamos su eliminación y que en estos casos se someta a un procedimiento de autorización administrativa, como se viene haciendo en la actualidad.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	8.4.1.3.a.1.88 Régimen general de actividades y actuaciones en suelo no urbanizable (Normas generales)	Destimada	La norma en cuestión ya figura en los mismos términos en el PORN anterior, sin que se haya evidenciado que la limitación establecida haya supuesto una merma o condicionante significativo para la explotación de las fincas agrícolas. No supone en este sentido una limitación, prohibición o traba adicional a las ya recogidas en la normativa vigente de aplicación del Espacio Natural.	No hay modificaciones en el texto
ASAJA Huelva (17/10/2014)	79	La ganadería intensiva puede suponer una alternativa de rentabilidad económica para una finca, por lo que proponen la eliminación de la norma.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	8.4.1.3.a.95. Régimen general de actividades y actuaciones en suelo no urbanizable (Normas generales)	Parcialmente estimada	El PORN vigente hasta la aprobación del presente PORN establece la misma prohibición que el documento sometido a procedimiento de información pública y audiencia e interesados. En dicho plan incluso se prohibía de forma específica la alimentación suplementaria del ganado. No obstante, se atiende la alegación en el sentido en el que se reconoce la existencia previa de algunos cabederos en fincas agrícolas del Parque Natural. Es por ello que se modifica la redacción de la prohibición establecida en el siguiente sentido: Se prohíbe: 7a la ganadería intensiva e instalaciones ligadas a la misma, salvo el uso cabederos existentes o que puedan existir en instalaciones de fincas agrícolas del Parque Natural.	Se modifica el texto parcialmente en el sentido de la propuesta
ASAJA Huelva (17/10/2014)	80	Solicitan la eliminación del apartado dado la escasez de especies de esta menor en la actualidad. Lo que si proponemos que las sueltas que se hagan con animales que cuenten con absolutas garantías genéticas y sanitarias para que no suponga un riesgo a la población existente.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	8.4.1.3.a.19. Régimen general de actividades y actuaciones en suelo no urbanizable (Normas generales)	Destimada	La prohibición referida estaba contemplada en el PORN vigente del Parque Natural. En este sentido el nuevo PORN únicamente mantiene la norma vigente y no constituye una limitación o traba adicional a lo ya dispuesto en la normativa vigente.	No hay modificaciones en el texto

ASAJA Huelva (17/10/2014)	81	Proponemos una nueva redacción para este punto que es la siguiente: "La caza del conejo cuando se detecten situaciones de baja densidad poblacional de la especie, siempre y cuando, esta estima poblacional se haga por métodos fidedignos de estimas poblacionales adecuados para la especie"	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	8.4.2.1.a.28. Régimen general de actividades y actuaciones en suelo no urbanizable (Normas generales)	No procede resolución	No es objeto del PORN y del PRUG del END definir metodologías para la correcta estimación de las poblaciones de conejos, o de cualquier otra especie, debiendo ser este un aspecto que dependa de los equipos técnicos, científicos o de investigación que desarrollan su trabajo en Doñana. Los nuevos documentos de PORN y PRUG del END si disponen de criterios, y otros mecanismos de gestión orientados a garantizar que la administración del END cuente, en cada momento, con el mejor y más actualizado nivel de conocimiento.	No hay modificaciones en el texto
ASAJA Huelva (17/10/2014)	82	Siempre y cuando se habiliten otros accesos alternativos, no consideramos oportuno tener en cuenta este punto, por tanto, solicitamos su eliminación o en su caso, modificación en los términos expuestos al principio.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	8.4.10.2.a.18. Régimen general de actividades y actuaciones en suelo no urbanizable (Normas generales)	Desestimada	La prohibición se mantiene en los mismos términos que figuraba con anterioridad en el PORN del Parque Natural de Doñana. No supone por tanto una limitación o traba adicional a lo dispuesto en la normativa vigente en el Espacio Natural.	No hay modificaciones en el texto
ASAJA Huelva (17/10/2014)	83	Puede suponer un aprovechamiento alternativo a la comarca.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	8.4.10.2.a) 3ª Régimen general de actividades y actuaciones en suelo no urbanizable (Normas generales)	Parcialmente estimada	La Ley 30/2014 de Parques Nacionales establece limitaciones en relación al aprovechamiento de recursos geológicos en el ámbito territorial del Parque Nacional. Se atiende, no obstante, la alegación en relación al ámbito del Parque Natural planteando la prohibición establecida en el siguiente sentido: 3ª Las nuevas autorizaciones, permisos o concesiones de aprovechamiento, investigación o explotación de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos, exceptuándose el aprovechamiento salinero. De esta manera se reconocen los derechos que puedan encontrarse en vigor en el territorio.	Se modifica el texto parcialmente en el sentido de la propuesta
ASAJA Huelva (17/10/2014)	84	La colocación de carteles u otros no supone un riesgo para la conservación.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	8.4.10.2.a.7ª. Régimen general de actividades y actuaciones en suelo no urbanizable (Normas generales)	Desestimada	La Norma procede de lo dispuesto en la Ley 8/99 del espacio Natural de Doñana (art. 27). No supone por tanto la aplicación de nuevas limitaciones o trabas adicionales a las ya contempladas en la normativa vigente de aplicación.	No hay modificaciones en el texto
ASAJA Huelva (17/10/2014)	85	La actividad ganadera no es incompatible con la conservación por tanto consideramos que no se debe prohibir con carácter general.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	8.6.2.1.2.b. Normas particulares	Parcialmente estimada	La norma mantiene la prohibición incluida en el PORN vigente con anterioridad. Dado que no se han producido cambios ecológicos significativos que conduzcan a la necesidad de replantear la prohibición en las zonas de reserva. Se opta por mantenerla, en particular con el objeto de garantizar la conservación de las poblaciones y especies amenazadas de flora, así como las de interés comunitario y sus hábitats. No obstante, se atiende la alegación en el sentido en el que solo se prohíbe el aprovechamiento, dando cabida a la posibilidad de la presencia de ganado por motivos de gestión y/o conservación.	Se modifica el texto parcialmente en el sentido de la propuesta
ASAJA Huelva (17/10/2014)	86	La actividad cinegética no es incompatible con la conservación por tanto consideramos que no se debe prohibir con carácter general	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	8.6.2.1.2.d) Normas particulares	Desestimada	Se valora que las Zonas de Reserva A del parque Natural deben asemejarse en la normativa que a ellas se refiere a la establecida para el Parque Nacional. En este sentido la Ley 30/2014 de Parques Nacionales establece la incompatibilidad de la actividad cinegética.	No hay modificaciones en el texto

VALORACIÓN INFORMES AUDIENCIA INTERESADOS E INFORMACIÓN PÚBLICA. Borrador 1 (Julio 2015)

ASAJA Huehwa (17/10/2014)	87	Puede limitar la explotación y encausar los costes de producción. Consideramos que, al menos, se deben permitir las temporales.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	8.6.2.2.3.d. Particulares	Normas	Desestimada	Dado que las únicas actividades agrarias compatibles en estos sectores son de carácter extensivo no se considera imprescindible la implantación de nuevas construcciones y edificaciones.	No hay modificaciones en el texto.
ASAJA Huehwa (17/10/2014)	88	Igual motivo que la anterior	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	8.6.2.2. b Particulares	Normas	Desestimada	Dado que las únicas actividades agrarias compatibles en estos sectores son de carácter extensivo no se considera imprescindible la implantación de nuevas construcciones, edificaciones o infraestructuras viarias. Se valora además que las marismas no explotadas resultan especialmente sensibles a este tipo de actuaciones, siendo además terrenos poco apropiados para acoger este tipo de obras.	No hay modificaciones en el texto.
ASAJA Huehwa (17/10/2014)	89	Limita la explotación. Tanto regadío como secano son agrícolas, por tanto solicitamos su eliminación	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	8.6.2.2.a Particulares	Normas	Desestimada	La norma atiende a lo dispuesto en el art. 45 del Plan de Ordenación del Territorio de Doñana (POTAD). Dicho artículo establece la prohibición de la transformación del uso forestal y la implantación de nuevos usos agrícolas, considerándose la transformación en regadío como un nuevo uso agrícola del territorio. La norma no supone en este sentido una traba o limitación adicional a lo ya recogido en otros instrumentos de planificación vigentes con anterioridad en el espacio Natural. Por otra parte, la conservación de la actividad agrícola tradicional del END se considera de gran interés para el mantenimiento de los flujos ecológicos en el territorio. En este sentido se valora oportuno limitar la transformación en regadío de terrenos agrícola dentro del END.	No hay modificaciones en el texto
ASAJA Huehwa (17/10/2014)	90	Limita la explotación en cuanto a las formas y variedades de producción. Por tanto solicitamos su eliminación.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	8.6.2.3.2.b Particulares	Normas	Desestimada	La norma atiende a lo dispuesto en el art. 45 del Plan de Ordenación del Territorio de Doñana (POTAD). Dicho artículo establece la prohibición de la transformación del uso forestal y la implantación de nuevos usos agrícolas, considerándose la transformación en regadío como un nuevo uso agrícola del territorio. La norma no supone en este sentido una traba o limitación adicional a lo ya recogido en otros instrumentos de planificación vigentes con anterioridad en el espacio Natural. Por otra parte, la conservación de la actividad agrícola tradicional del END se considera de gran interés para el mantenimiento de los flujos ecológicos en el territorio. En este sentido se valora oportuno limitar la transformación en regadío de terrenos agrícola dentro del END.	No hay modificaciones en el texto
ASAJA Huehwa (17/10/2014)	91	El punto 4.1.1 relativo a los criterios de carácter general de uso y gestión, queda ampliamente restrictivo para las actividades que se estén realizando dentro de su ámbito de aplicación por lo que entendemos que debe estar redactado de la siguiente forma: "Las necesidades de conservación del patrimonio, entendiendo este de una forma integral, natural y cultural, condicionaran cualquier actividad, que se considere de riesgo o potencialmente peligrosa, que se desarrolle en el ámbito de aplicación del plan".	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.1. Criterios de uso y gestión	Desestimada	El criterio de uso y gestión no se refiere únicamente a aquellas actividades o acciones que pudieran derivar en riesgos o peligros para la conservación del patrimonio del END, sino también, en un sentido más amplio, a aquellas que pudieran orientarse a su puesta en valor, inventario, reconocimiento, seguimiento, educación ambiental, etc. Es por ello que no se considera oportuno matizar el criterio en función de lo expuesto por el alegante, dado que no se corresponde con el alcance del mismo.	No hay modificaciones en el texto	

VALORACIÓN INFORMES AUDIENCIA INTERESADOS E INFORMACIÓN PÚBLICA. Borrador 1 (Julio 2015)

92	ASAJA Huelva (17/10/2014)	En lo referente al punto 4.2.3.11, entendemos que se debe incluir de forma específica la palabra autóctono, quedando redactado de la siguiente forma: "El manejo de las masas forestales autóctonas se orientará.....".	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.2.3.11. Criterios de uso y gestión	Desestimada	El criterio no está únicamente orientado a las masas forestales autóctonas, sino también a las alóctonas e incluso a los cultivos forestales como el eucalipto, cuya gestión también puede tender a la naturalización y diversificación de las formaciones. Por otra parte, la utilización del término autóctono en el ámbito del END puede conducir a cierta controversia, dada la discusión acerca de si las formaciones de Pinus pinea pueden considerarse como tales.	No hay modificaciones en el texto
93	ASAJA Huelva (17/10/2014)	La restricción que recoge el punto 4.2.3.22 es demasiado amplia, cuando en algunos casos no tiene porque afectar a las poblaciones que se elijan, dependiendo de cómo sea esa actuación, por tanto proponemos que se redacte de la siguiente forma: "Se evitará el desarrollo de tareas de mantenimiento o actuaciones de rehabilitación de casas forestales, cortijos e infraestructuras que constituyan refugio de aves o quípteros durante los períodos críticos para el desarrollo de los ciclos vitales de las colonias, siempre y cuando quede constatado de forma técnica que la actuación que se pretenda desarrollar afecte a dicho ciclo vital y no con carácter general".	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.2.3.22. Criterios de uso y gestión	Desestimada	Se considera que el matz propuesto no clarifica la aplicación del criterio, sino más bien, al contrario, puede hacerlo más confuso o requerir del establecimiento del procedimiento que debe determinar la constatación de la afectación al ciclo vital de los quípteros.	No hay modificaciones en el texto
94	ASAJA Huelva (17/10/2014)	En el punto 4.3.2.14 consideran oportuno añadirle a la redacción actual lo siguiente: ".... sobre superficies continuas superiores a 40 hectáreas, salvo en aquellas superficies donde no concurren estas circunstancias, que podrán ser ampliadas de forma excepcional".	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.3.2.14 Criterios de uso y gestión	Desestimada	Se considera que establecer la salvedad propuesta obligaría a determinar cuales son las circunstancias que deben concurrir para que sea de aplicación el criterio establecido, un aspecto que no queda clarificado en la redacción de la propuesta. En cualquier caso se valora que todo el ámbito del END es especialmente frágil frente a las alteraciones que pudieran ocasionar las cortas a hecho en las cuencas de aportación de los cursos fluviales tributarios de sus marismas y humedales.	No hay modificaciones en el texto
95	ASAJA Huelva (17/10/2014)	El punto 4.3.1.2 puede acarrear serios problemas de responsabilidad en materia de incendios al propietario del terreno, por lo que proponemos que se redacte de la siguiente forma: "La apertura e instalación de infraestructuras de prevención de incendios se deberá realizar atendiendo a su máxima integración paisajística y a la reducción de su posible impacto ambiental. En caso de no ser posible esa integración y reducción de impacto, y estas supongan la causa de la denegación de las autorizaciones correspondientes, se eliminará de toda responsabilidad en esta materia al titular de los terrenos".	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.3.1.2 Para las actividades forestales	Desestimada	No se considera probable que el criterio en cuestión determine la denegación de la correspondiente autorización, si bien si que puede conducir a establecer directrices encaminadas a favorecer su integración paisajística y el mínimo impacto sobre el medio natural. En este sentido se valora improbable que pudiera darse la situación expuesta por el alegante. En cualquier caso el PRUG no puede eximir de las responsabilidades de los propietarios establecidas por el marco legal sectorial (Ley 2/92, de 15 de junio, forestal de Andalucía).	No hay modificaciones en el texto
96	ASAJA Huelva (17/10/2014)	Proponemos la eliminación del punto 4.3.2.36, puesto que consideramos que es inviable económicamente.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.2.3.36 Criterios de uso y gestión	Estimada		Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
97	ASAJA Huelva (17/10/2014)	Según lo redactado en el punto 4.3.3.8 se pueden ver limitadas las explotaciones agrícolas, que por diversos motivos lleven varios años sin aprovecharse, en algunos casos por causas ajenas al titular. Por tanto proponemos su eliminación total del PRUG.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.3.3.8 Criterios de uso y gestión	Desestimada	Promover la transformación de cultivos agrícolas abandonados o marginales hacia formaciones naturales no supone ninguna obligación para los propietarios de dichas explotaciones y tampoco constituye una limitación en lo referente a sus derechos de uso. El criterio se aplicaría por medio de acuerdos, convenios o de forma voluntaria, por lo que no se considera que suponga una limitación u obligación a propietarios o gestores de tierras.	No hay modificaciones en el texto

ASUA Huebva (17/10/2014)	98	Dentro del punto 6.2.1, solicitamos la eliminación de los siguientes apartados por entender que va en contra de los aprovechamientos tradicionales de la comarca: a, d, f, j, l y m.	Proyecto decreto, Anexo VI, Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.2.1.a Normas de Protección del espacio Natural	Desestimada	El ciclo del agua en Doñana, que determina la diversidad ecológica de sus humedales y ecosistemas forestales, es el principal elemento estructurador para sus diferentes formas de vida que pueblan su territorio. En consecuencia, buena parte de las amenazas que afectan a su biodiversidad derivan de los procesos que ponen en riesgo la funcionalidad e integridad de dicho ciclo. Dado el evidente déficit actual en lo relativo a los recursos hídricos se considera preciso establecer la limitación al desarrollo de nuevas captaciones de agua en el END, al objeto de garantizar su conservación en el medio y a largo plazo.	No hay modificaciones en el texto
ASUA Huebva (17/10/2014)	99	Dentro del punto 6.2.2, solicitamos la eliminación de los siguientes apartados puesto que entendemos que no se deben considerar de forma general, aunque sí específica y concreta: a y f.	Proyecto decreto, Anexo VI, Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.2.1.d Normas de Protección del espacio Natural	Desestimada	La regulación de actividades agrarias en el ámbito del Parque Natural se ajusta al modelo general de usos y actividades de Parques Naturales. No implica por tanto la imposición de trabas o trámites adicionales a los contemplados. Por otra parte, la prohibición de la roturación de terrenos de monte para su puesta en cultivo está contemplada también en la planificación vigente hasta la aprobación del presente PORN.	No hay modificaciones en el texto
			Proyecto decreto, Anexo VI, Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.2.1.f Normas de Protección del espacio Natural	Desestimada	El aprovechamiento de monocultivos agrícolas para la producción de biomasa con destino a generación energética, puede constituir una amenaza en cuanto suponen un condicionante significativo a la diversidad interna de las explotaciones agrarias. En relación a los monocultivos forestales se han desarrollado, a lo largo de las últimas dos décadas, sucesivos programas y proyectos orientados a la eliminación de eucaliptales y otras especies vegetales alóctonas, por lo cual resulta razonable limitar su potencial implantación de nuevo en el territorio.	No hay modificaciones en el texto
			Proyecto decreto, Anexo VI, Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.2.1.j Normas de Protección del espacio Natural	Desestimada	El PORN vigente hasta la aprobación del presente PORN establece la misma prohibición relativa a la ganadería intensiva que el documento sometido a procedimiento de información pública y audiencia a interesados. En dicho plan incluso se prohíbe de forma específica la alimentación suplementaria del ganado. En este sentido cabe suponer que las explotaciones agropecuarias a las que hace referencia el alegante sitúan sus cabederos de engorde fuera de los límites del END. El nuevo PORN mantiene la prohibición de la ganadería intensiva, sin realizar especificaciones sobre la alimentación suplementaria de la cabaña ganadera.	No hay modificaciones en el texto
			Proyecto decreto, Anexo VI, Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.2.1.l Normas de Protección del espacio Natural	Desestimada	La prohibición referida estaba contemplada en el PORN vigente del Parque Natural y como tal se recoge en el modelo general de usos y actividades de Parques Naturales. Por tanto, sólo se ha trasladado del PORN vigente al documento de planificación actual.	No hay modificaciones en el texto
			Proyecto decreto, Anexo VI, Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.2.1.m Normas de Protección del espacio Natural	No procede resolución	No es objeto del PORN y del PRUG del END definir metodologías para la correcta estimación de las poblaciones de conejos, o de cualquier otra especie, debiendo ser este un aspecto que dependa de los equipos técnicos, científicos o de investigación que desarrollan su trabajo en Doñana. Los nuevos documentos de PORN y PRUG del END sí disponen de criterios, y otros mecanismos de gestión orientados a garantizar que la administración del END cuente, en cada momento, con el mejor y más actualizado nivel de conocimiento.	No hay modificaciones en el texto
ASUA Huebva (17/10/2014)	99	Dentro del punto 6.2.2, solicitamos la eliminación de los siguientes apartados puesto que entendemos que no se deben considerar de forma general, aunque sí específica y concreta: a y f.	Proyecto decreto, Anexo VI, Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.2.2 Normas de Protección del espacio Natural	Desestimada	El apartado a) prohíbe la forestación de cualquier tipo de terreno con especies alóctonas en el Parque Nacional. Dicha prohibición se justifica en los riesgos potenciales de las especies exóticas sobre los ecosistemas del END, que han conducido al desarrollo de diversos programas de control y erradicación de las mismas. El apartado f) limita la circulación de vehículos de tracción animal y caballerías fuera de los caminos autorizados a tal efecto, siendo esta una norma que ya estaba contemplada en el PRUG anterior del Parque Nacional de Doñana. Por lo que no constituye una limitación o traba adicional a la ya contemplada en la normativa vigente.	No hay modificación en el texto

ASAJA-Huelva (17/10/2014)	100	Dado el elevado coste que supone la redacción de un plan técnico de ordenación de montes no se puede obligar a los propietarios privados a la elaboración de los mismos, y más aun cuando la propia normativa forestal no lo hace. Por tanto solicitamos la eliminación del punto 6.3.1.1.11. o que en su caso, que se doten de las ayudas necesarias para esta labor.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.3.1.1.11 Normas comunes relativas a usos y actividades para el conjunto del Espacio Natural.	Desestimada	La ordenación de montes se configura como una pieza básica para la gestión de los recursos forestales, tal y como establece la Ley 2/1992, Forestal de Andalucía y el Reglamento forestal, donde se establece la obligatoriedad para la redacción de los Proyectos de Ordenación de Montes y Planes Técnicos en los montes públicos, mientras que en los montes privados tienen carácter potestativo, salvo que sean exigidos por el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales. Entra por tanto dentro de las competencias de la planificación del END determinar la necesidad de elaboración de este tipo de instrumento, que en cualquier caso únicamente se considera, con carácter obligatorio, para fincas con una superficie superior a las 250 ha.	No hay modificaciones en el texto
WWF España (09/10/2014)	1	El "desarrollo sostenible" debe ser entendido en el sentido definido en el Informe Brundtland, no como la obtención de un mayor rendimiento de los recursos naturales. Deben cumplirse los objetivos de la Estrategia Europa 2020 para hacer frente a los retos planteados por la Comisión en su Posición para el Acuerdo de Asociación (AA) de los Fondos Europeos (MEC), en concreto al referente a "Uso eficiente de los recursos naturales".	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General	No procede resolución	No es objeto de los documentos de planificación del END definir el concepto de desarrollo sostenible, lo cual corresponde a otros documentos estratégicos elaborados por la Junta de Andalucía o son derivados de los compromisos adquiridos por el Estado Español, bien en el marco Europeo, bien en contexto de otros organismos y marcos internacionales. El plan asume como suyos estos conceptos y principios básicos o estratégicos, sin que ello implique que tengamos que ser referidos expresamente.	No hay modificaciones en el texto
WWF España (09/10/2014)	2	Debe hacer una referencia expresa a los objetivos de las principales normas ambientales y cómo conseguirlos, incluidos: el Libro Blanco, sobre la Adaptación al cambio climático: Hacia un marco europeo de actuación, Bruselas, 1 de abril de 2009; y el Informe de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo sobre Seguimiento de la Comunicación sobre la Escasez de agua y la sequía en la Unión Europea COM (2007) 414 final [SEC (2008) 3068]	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General	No procede resolución	La planificación se materializa a través de una serie de objetivos, criterios y directrices, normativa específica y líneas de actuación para el Espacio Natural, todo desde una perspectiva principalmente local que atienda al ámbito definido para cada uno de los planes. Todo ello se realiza sin menoscabo de cualquier otra política sectorial, especialmente de aquellas cuyo carácter ambiental contribuye al cumplimiento de los objetivos establecidos en la correspondiente planificación.	No hay modificaciones en el texto

VALORACIÓN INFORMES AUDIENCIA INTERESADOS E INFORMACIÓN PÚBLICA. Borrador 1 (Julio 2015)

WWF España (09/10/2014)	3	Debe haber una referencia explícita a los exigidos de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, y específicamente, a cómo se cumplirán los objetivos de conservación en buen estado de los espacios de la red Natura 2000, y, en especial, de la ZEC Doñana Norte y Oeste. (ES 6150009), así como los hábitats y especies protegidos que alberga, cuya gestión se va a regular por el Decreto, y a los impactos que éste puede causar en ellos.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General	No procede resolución	Los aspectos contemplados en la alegación están incluidos en el epígrafe 1.2. del POAN del BND donde se cita: "... La presencia en Doñana de hábitats que figuran en el Anexo I y de hábitats de especies que figuran en el Anexo II de la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y la fauna silvestres (en adelante Directiva Hábitats), propiciaron la incorporación del ámbito territorial del Espacio Natural, incluyendo Parque Nacional y Natural, al listado de Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) de la Región Biogeográfica Mediterránea, aprobado por Decisión de la Comisión Europea de 19 de julio de 2006. En el Espacio Natural están presentes asimismo numerosas especies de aves incluidas en el Anexo I de la Directiva 79/409/CEE, de 2 de abril, relativa a la conservación de las aves silvestres (en adelante Directiva Aves), hecho que propició igualmente su declaración como Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA). En 1988 el ámbito territorial del Parque Nacional fue declarado como ZEPA. Con posterioridad, en el año 2002, la declaración de ZEPA se amplió al Espacio Natural en su conjunto, incluyendo como tal el Parque Natural. Con dicha declaración el Estado español contrajo la obligación de evitar el deterioro y la contaminación del hábitat así como aquellas perturbaciones que pudieran afectar a las aves. El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía declaró finalmente el LIC Doñana (0000024) como Zona Especial de Conservación (ZEC) mediante el Decreto 493/2012, de 25 septiembre, por el que se declaran determinados lugares de importancia comunitaria como zonas especiales de conservación de la red ecológica europea natura 2000 en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Tanto por ser ZEC como por ser ZEPA, y de conformidad con el artículo 3 de la Directiva Hábitats, Doñana es parte integrante de la Red Ecológica Europea Natura 2000.	No hay modificaciones en el texto
						Por todo ello y conforme a lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, el presente Plan se elabora con la finalidad de adecuar la gestión del Espacio Natural a los principios inapropiados de la citada ley. Tiene, a su vez, como objeto dar cumplimiento a las obligaciones que de ella se derivan, concretamente a las relativas a la declaración de la correspondiente Zona Especial de Conservación (ZEC) y a la elaboración y aprobación del correspondiente Plan o instrumento de gestión, tanto para la ZEC como para la ZEPA. "...En este contexto, el presente Plan tiene como objeto la ordenación de los usos y aprovechamientos de los recursos naturales, así como la regulación de las distintas actividades y actuaciones que se desarrollan en el ámbito del Espacio Natural. Asimismo, establece los objetivos de conservación de estos espacios y las criterios y medidas para su gestión como espacio natural perteneciente a la Red Ecológica Europea Natura 2000...."	

WWF España (09/10/2014)	4	Debe haber una referencia explícita a las exigencias de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres, a cómo se cumplirán los objetivos de conservación en buen estado de la avifauna que alberga el Parque Natural de Doñana, y la ZEC Doñana Norte y Oeste (ES 6150009), cuya gestión se va a regular por el Decreto; y a los impactos que éste puede causar en ellos.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General	No procede resolución	Los aspectos contemplados en la alegación están incluidos en el epígrafe 1.2. del PORN del ENP donde se cita: "... La presencia en Doñana de hábitats que figuran en el Anexo I y de hábitats de especies que figuran en el Anexo II de la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y la fauna silvestres (en adelante Directiva Hábitats), propiciaron la incorporación del ámbito territorial del Espacio Natural, incluyendo Parque Nacional y Natural, al listado de Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) de la Región Biogeográfica Mediterránea, aprobado por Decisión de la Comisión Europea de 19 de julio de 2006. En el Espacio Natural están presentes asimismo numerosas especies de aves incluidas en el Anexo I de la Directiva 79/409/CEE, de 2 de abril, relativa a la conservación de las aves silvestres (en adelante Directiva Aves), hecho que propició igualmente su declaración como Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA). En 1989 el ámbito territorial del Parque Nacional fue declarado como ZEPA. Con posterioridad, en el año 2002, la declaración de ZEPA se amplió al Espacio Natural en su conjunto, incluyendo como tal el Parque Natural. Con dicha declaración el Estado español contrajo la obligación de evitar el deterioro y la contaminación del hábitat así como aquellas perturbaciones que pudieran afectar a las aves. El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía declaró finalmente el LIC Doñana (0000024) como Zona Especial de Conservación (ZEC) mediante el Decreto 493/2012, de 25 de septiembre, por el que se declaran determinados lugares de importancia comunitaria como zonas especiales de conservación de la red ecológica europea Natura 2000 en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Tanto por ser ZEC como por ser ZEPA, y de conformidad con el artículo 3 de la Directiva Hábitats, Doñana es parte integrante de la Red Ecológica Europea Natura 2000. Por todo ello y conforme a lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, el presente Plan se elabora con la finalidad de adecuar la gestión del Espacio Natural a los principios inspiradores de la citada ley. Tiene, a su vez, como objeto dar cumplimiento a las obligaciones que de ella se derivan, concretamente a las relativas a la declaración de la correspondiente Zona Especial de Conservación (ZEC) y a la elaboración y aprobación del correspondiente Plan o Instrumento de gestión, tanto para la ZEC como para la ZEPA... "En este contexto, el presente Plan tiene como objeto la ordenación de los usos y aprovechamientos de los recursos naturales, así como la regulación de las distintas actividades y actuaciones que se desarrollan en el ámbito del Espacio Natural. Asimismo, establece los objetivos de conservación de estos espacios y los criterios y medidas para su gestión como espacio natural perteneciente a la Red Ecológica Europea Natura 2000..."	No hay modificaciones en el texto

WWF España (09/10/2014)	5	Debe haber una referencia explícita a las exigencias de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2000 por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas Directiva Marco de Agua, especificándose qué medidas adicionales se han tomado para conservar en buen estado los cursos de agua; respetar los caudales ecológicos contrariando la demanda y las captaciones ilegales de agua; conseguir los niveles de depuración exigidos, tanto en zonas sensibles como en zonas no sensibles; evitar vertidos contaminantes; contaminación de acuíferos, contaminar zonas costeras, deltas,... y en suma, actuaciones susceptibles de contaminar el agua - filtración de productos fitosanitarios ... Y, en el Parque Natural de Doñana, y la ZEC Doñana Norte y Oeste (SSSIS0009) afectados por el futuro Decreto. Además, debe mostrar cómo las actuaciones y medidas del Proyecto Decreto Doñana quedan incorporadas, contribuyen y son coherentes con lo establecido en el Plan de Demarcación del Guadalquivir, actualmente en proceso de revisión.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General	No procede resolución	No es objeto de los documentos de planificación del END exponer todo el elenco de marcos legales y normativos sectoriales derivados de la legislación Autonómica, Estatal y Andaluza, los cuales están vigentes y son de aplicación en el ámbito territorial del Plan. En cualquier caso, sobre algunos marcos legales estratégicos para la conservación de los ecosistemas del END, se hacen referencias específicas en los apartados de caracterización y diagnóstico, los cuales incluyen, por ejemplo toda la información procedente de la planificación hidrológica elaborada en el marco de la citada Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2000 por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas Directiva Marco de Agua. Por otra lado, los objetivos y medidas establecidos en dicha planificación hidrológica atiende a las necesidades de conservación en el END, siendo un documento de reciente aprobación y con unos objetivos que deben atender a un plazo establecido. En todo caso, ante la posible necesidad de medidas adicionales, el PCRN recoge en el epígrafe "8.1. VIGENCIA, ADECUACIÓN Y EVALUACIÓN" la opción de atender situaciones que requieren ser corregidas o que precisan medidas adicionales.	No hay modificaciones en el texto
WWF España (09/10/2014)	6	En el Proyecto Decreto Doñana, existe una producción agrícola que emplea productos químicos que no siempre producen efectos beneficiosos al medio natural, debe haber una referencia expresa a las exigencias de la normativa europea, i.e. Directiva 91/676/CEE de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura y Directiva 2006/118/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de Diciembre de 2006 relativa a la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro y Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de noviembre de 2008 sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General	No procede resolución	No es objeto de los documentos de planificación del END exponer todo el elenco de marcos legales y normativos sectoriales derivados de la legislación Autonómica, Estatal y Andaluza, los cuales están vigentes y son de aplicación en el ámbito territorial del Plan.	No hay modificaciones en el texto
WWF España (09/10/2014)	7	Debe haber una referencia expresa a las exigencias de la normativa sobre OMS, en España, Ley 9/2002, de 25 de abril, por la que se establece el régimen jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General	No procede resolución	No es objeto de los documentos de planificación del END exponer todo el elenco de marcos legales y normativos sectoriales derivados de la legislación Autonómica, Estatal y Andaluza, los cuales están vigentes y son de aplicación en el ámbito territorial del Plan.	No hay modificaciones en el texto
WWF España (09/10/2014)	8	Debe fomentarse la producción ecológica, como la que más respecta al medio natural, teniendo presente lo dispuesto en Real Decreto 1312/2002, de 13 de diciembre, sobre requisitos agroambientales en relación con las ayudas directas en el marco de la política agraria común.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General	Parcialmente estimada	No es objeto de los documentos de planificación del END exponer todo el elenco de marcos legales y normativos sectoriales derivados de la legislación Autonómica, Estatal y Andaluza, los cuales están vigentes y son de aplicación en el ámbito territorial del Plan. En cualquier caso, entre los criterios de uso y gestión recogidos en el PRUG figura, en "4.3.3 PARA LAS ACTIVIDADES AGRÍCOLAS", diversas determinaciones que se consideran en línea a la propuesta realizada. Sobre dichas determinaciones se dice: "2. Se promoverá en el conjunto del Espacio Natural la aplicación de las mejores prácticas agrícolas, las cuales pasan por considerar los siguientes aspectos: [...]". Este cambio procede de otra alegación de WWF.	Se modifica parcialmente el texto en el sentido de la propuesta
WWF España (09/10/2014)	9	Debe tenerse en cuenta la normativa europea, i.e. Directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas y por la que se modifica la Directiva 2004/35/CE y el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General	No procede resolución	No es objeto de los documentos de planificación del END exponer todo el elenco de marcos legales y normativos sectoriales derivados de la legislación Autonómica, Estatal y Andaluza, los cuales están vigentes y son de aplicación en el ámbito territorial del Plan.	No hay modificaciones en el texto

WWF España (09/10/2014)	10	Debe tenerse en cuenta el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso Y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General	No procede resolución	No es objeto de los documentos de planificación del END exponer todo el elenco de marcos legales y normativos sectoriales derivados de la legislación Autonómica, Estatal y Andaluza, los cuales están vigentes y son de aplicación en el ámbito territorial del Plan.	No hay modificaciones en el texto
WWF España (09/10/2014)	11	Debe haber una referencia explícita a las exigencias del Protocolo de Kioto y a cómo se va a ver afectada esta marisma por la subida del nivel del mar, el aumento en frecuencia e intensidad de los temporales, ...; como conseguir una disminución de emisiones en las actividades que se desarrollan para la producción agrícola; como buscar alternativas al uso y extracción de energías fósiles. Esta mención no debe hacerse sólo en la bibliografía, sino que debe quedar integrada, debe ser uno de los criterios que determine la gestión de este espacio de la red Natura 2000.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	General	No procede resolución	Los aspectos y riesgos asociados al cambio climático y a sus consecuencias sobre los ecosistemas del END están abordados en el epígrafe específico 4.1.3. Cambio climático. Son además contemplados en diferentes epígrafes generales y en el análisis y diagnóstico de las prioridades de conservación identificadas. Dado el ámbito territorial de los documentos de planificación, que se circunscriben al END, dichos instrumentos disponen de escasa capacidad para incidir en la lucha y mitigación frente al cambio climático (exigencias del Protocolo de Kioto). No obstante si se valora como es aspecto relevante para la conservación del END, el promover una gestión proactiva, flexible y adaptativa que garantice una mejor adaptación frente a los efectos que pudieran derivarse de los procesos de cambio global. Incluyendo el cambio climático. Dichos aspectos están incluidos en los niveles de propuesta del PORN y en las líneas de actuación contempladas en el PRUG.	No hay modificaciones en el texto
WWF España (09/10/2014)	12	El Proyecto Decreto Doñana debe ser coherente con las directrices europeas que inciden sobre la gestión de espacios: Natura 2000. "Estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador" COM (2010) 2020 final. Comunicación de la comisión de 3 de Marzo.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso Y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General	No procede resolución	No es objeto de los documentos de planificación del END exponer todo el elenco de marcos legales y normativos sectoriales derivados de la legislación Autonómica, Estatal y Andaluza, los cuales están vigentes y son de aplicación en el ámbito territorial del Plan. Del mismo modo no es objeto de dichos documentos hacer referencias a la gran variedad de instrumentos estratégicos elaborados por la Junta de Andalucía o derivados de los compromisos adquiridos por el Estado Español, bien en el marco Europeo, bien en contexto de otros organismos y marcos internacionales. El plan asume como suyos estos conceptos y principios básicos o estratégicos, sin que ello implique que tengan que ser referidos expresamente.	No hay modificaciones en el texto
WWF España (09/10/2014)	13	Debe tenerse en cuenta las previsiones de la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural, que afecta a la ordenación y gestión de espacios protegidos.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso Y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General	No procede resolución	Dichas previsiones son tenidas en cuenta mediante el análisis de las implicaciones en la revisión del PORN y el PRUG derivadas de la elaboración y puesta en marcha del II Plan de Desarrollo Sostenible de Doñana, aprobado en el año 2010. De esta forma se da respuesta a lo establecido en la citada Ley, que determina que: "... El Programa de Desarrollo Rural Sostenible se configura como el instrumento principal para la planificación de la acción de la Administración General del Estado en relación con el medio rural, se elaborará en coordinación con las Comunidades Autónomas y de acuerdo con las previsiones establecidas en esta Ley; y concretará los objetivos y planes y actuaciones sectoriales a desarrollar por dicha Administración y los que sean concertados con las Administraciones de las Comunidades Autónomas....".	No hay modificaciones en el texto

WWF España (09/10/2014)	14	Los Metodologías de seguimiento y evaluación deben incluir indicadores del cumplimiento de los objetivos ambientales. (En concreto a lo referente a tema de agua)	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	PORN Indicadores de seguimiento de los objetivos ambientales del Espacio Natural / PRUG 8.2. Indicadores de cumplimiento de objetivos específicos para el Espacio Natural / 8.3. Indicadores de seguimiento de objetivos específicos de conservación	10.2. No procede de resolución	Los epígrafes referidos incluyen los siguientes indicadores relativos al tema del agua: Masas de agua superficiales con causal ecológico determinado (Nº). Actuaciones destinadas al mantenimiento o restauración de la dinámica hidrológico-hidráulica del Espacio Natural (Nº). Grado de conservación de los ecosistemas compuestos por marismas, humedales y sistemas lagunares. Grado de conservación de los ecosistemas compuestos por riberas y sistemas fluviales. Grado de conservación de la avifauna acuática 1.2. Actuaciones destinadas a la mejora del equilibrio de los balances sedimentarios (Nº). Inversión anual en restauración hidrológico-forestal y control de la erosión (€). Actuaciones destinadas al mantenimiento o restauración de la dinámica hidrológico-hidráulica del Espacio Natural (Nº). Puntos de control y seguimiento de la calidad del agua (Nº) Masas de agua superficiales con causal ecológico determinado (Nº). Estado global de las masas de agua (superficial y subterránea) que aportan a la marisma y humedales del Espacio Natural.	No hay modificaciones en el texto
WWF España (09/10/2014)	15	El Proyecto Decreto Doñana puede contar con financiación europea. Deberá tener en cuenta las exigencias de los Reglamentos (UE) que regulan estos fondos.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana	General	Estimada	Se avanza un análisis del marco de financiación con el que dispondrá la planificación del END, sus objetivos y líneas de actuación. Todo ello se incluye en el epígrafe 3.6. del PRUG	Se modifica el texto en el sentido de la propuesta

WWF España (09/10/2014)	16	Debe contener una referencia a la financiación de la Red Natura 2000, del "Marco de Acción Prioritaria para la Red Natura 2000" elaborado por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, con arreglo al artículo 8 de la Directiva de Hábitats.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso Y Gestión del Espacio Natural Doñana	General	Estimada	Se avanza un análisis del marco de financiación con el dispondrá la planificación del END, sus objetivos y líneas de actuación. Todo ello se incluye en el epígrafe 3.6. del PRUG. No obstante, hay que tener en cuenta que la ejecución de las medidas contempladas en el presente plan se financiarán mediante la aplicación de los recursos que figuren en la ley anual de presupuestos de la Comunidad Autónoma, singularmente de los programas presupuestarios cuyo ámbito territorial comprenda los espacios protegidos Red Natura 2000, así como en la ley anual de presupuestos de la Administración del Estado, leyes a las que este PRUG se remite para establecer la estimación económica de las inversiones. El epígrafe por tanto explica como se desarrolla este marco de financiación.	Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
WWF España (09/10/2014)	17	La planificación debe contener mecanismos de transparencia que demuestren la coordinación entre los fondos empleados, en especial si son europeos, y los objetivos ambientales.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso Y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General	Estimada	Se avanza un análisis del marco de financiación con el dispondrá la planificación del END, sus objetivos y líneas de actuación. Todo ello se incluye en el epígrafe 3.6. del PRUG	Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
WWF España (09/10/2014)	18	Cumplir la ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias, y Real Decreto 1336/2011, de 3 de Octubre, por el que se regula el contrato territorial como instrumento para promover el desarrollo sostenible del medio rural.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4. Criterios de uso y gestión	Estimada	Se incluye una referencia a los contratos territoriales en el epígrafe 4.1.1. Criterios de uso y gestión (con carácter general) (Punto 2)	Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
WWF España (09/10/2014)	19	Debe haber una fluida información con las ONG de medio ambiente y grupo de interés sobre la realización de los objetivos ambientales para los que se dicta la conservación en buen estado de la Red Natura 2000, y en especial, el Parque Natural de Doñana, y la ZEC Doñana Norte y Oeste (ES 6150009).	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4. Criterios de uso y gestión / 7. Líneas de actuación	No procede resolución	Se establecen líneas de actuación en este sentido en el PRUG del END entre los que destaca: Se impulsará la colaboración con organizaciones no gubernamentales, asociaciones, fundaciones y otras entidades que operen en la comarca. También se incluyen diversos criterios de gestión en este sentido, tales como: Se promoverá el establecimiento de un sistema de relaciones permanente y fluido con las administraciones, asociaciones, fundaciones, grupos de desarrollo, organizaciones profesionales y empresariales y agentes sociales de la comarca. Se consolidará un sistema de relaciones permanente y fluido con las comunidades del entorno y los diferentes sectores sociales, económicos e institucionales de la comarca. Se mantendrán abiertos canales de información que permitan a los usuarios acceder de manera cómoda a los conocimientos más actuales sobre Doñana y ofrezcan periódicamente datos de interés sobre la gestión del espacio natural protegido.	No hay modificaciones en el texto
WWF España (09/10/2014)	21	La prevención debe quedar integrada en la evaluación con objetivos e indicadores de seguimiento del Proyecto Decreto Doñana.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso Y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General	No procede resolución	Los documentos de planificación aplican el principio de precaución en el inventario de amenazas que han sido identificadas de acuerdo con las directrices para la realización de instrumentos de gestión de la Red Natura 2000, en aplicación de la Directiva Hábitat en España 2007-2012 del Ministerio de Medio Ambiente.	No hay modificaciones en el texto

WWF España (09/10/2014)	22	Deben contemplarse previsiones para resaltar un estudio de los impactos ambientales causados tanto por las actuaciones nuevas contenidas en el Proyecto Decreto Doñana, como de las ya autorizadas y que se vienen desarrollando, que no por ser inherenciales o tradicionales están exentas de impacto, para conocer a posteriori su significación ambiental en la conservación de Doñana, y en su caso, adoptar las medidas correctoras para el futuro, lecciones aprendidas.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	7. Líneas de actuación	No procede resolución	Se incluyen diferentes líneas de actuación en el sentido de la propuesta que plantea la alegación en el PRUG del END, en particular en el epígrafe 7.2.1. Por otra parte, se valora que los aspectos referidos en la alegación deben también ser objeto de tratamiento en los programas sectoriales que propone el PRUG del END, los cuales incluyen: 1º Plan sectorial de aprovechamiento ganadero. Se mantiene su vigencia hasta que se complete la elaboración y aprobación de un nuevo programa sectorial para el conjunto del Espacio Natural. 2º Plan sectorial de aprovechamiento apícola. Se impulsará su definitiva aprobación como Programa sectorial, de acuerdo a lo previsto en la letra e). 3º Plan sectorial de aprovechamiento de la pila. Se impulsará su definitiva aprobación como Programa sectorial, de acuerdo a lo previsto en la letra e). 4º Plan sectorial de aprovechamiento de la coquina. Se impulsará su definitiva aprobación como Programa sectorial, de acuerdo a lo previsto en la letra e). 5º Plan sectorial Uso Público. Se impulsará su definitiva aprobación como Programa sectorial, de acuerdo a lo previsto en la letra e). 6º Plan sectorial de investigación. Se impulsará su definitiva aprobación como Programa sectorial, de acuerdo a lo previsto en la letra e). 7º Plan sectorial de trámites roqueros. Se impulsará su elaboración y aprobación como Programa sectorial, de acuerdo a lo previsto en la letra e). 8º Programa sectorial de manejo de los recursos hídricos. Se impulsará su elaboración. 9º Programa de autoprotección frente a incendios. Se impulsará su elaboración.	No hay modificaciones en el texto
WWF España (09/10/2014)	23	Cualquier modificación de una infraestructura hídrica comprendida en el ámbito del Proyecto Decreto Doñana debe probar que no causa afectación al Parque Natural de Doñana y la ZEC Doñana Norte y Oeste (ES 6150009) incluyendo la necesaria conectividad entre espacios de la red, establecida en la Directiva 92/43 CEE de hábitats y que respecta la Directiva 2000/60/CE, DMA.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General	No procede resolución	El procedimiento de evaluación de la incidencia de planes y proyectos sobre espacios Red Natura 2000, hábitats y especies de interés comunitario, es el definido por diferentes marcos legales a escala estatal y regional, los cuales han ido incluyendo progresivamente las Directivas, estrategias y Recomendaciones emitidas desde la UE. En este sentido el procedimiento de evaluación ambiental de los efectos de modificación de infraestructuras hídricas está garantizado. No obstante, los documentos de planificación realizados se ha orientado a aportar criterios y elementos de diagnóstico que refuerzan la adecuación realizada de dichos procedimientos de evaluación, en especial en el ámbito del ciclo del agua y los recursos hídricos.	No hay modificaciones en el texto
WWF España (09/10/2014)	24	Sería deseable incorporar en el Proyecto Decreto Doñana una valoración de los servicios ecosistémicos proporcionados por el Parque Natural de Doñana y la ZEC Doñana Norte y Oeste (ES6150009).	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General	Estimada	Se incluye la siguiente línea de actuación en el PRUG del Espacio Natural: 17. Se impulsará la evaluación de los servicios ecosistémicos vinculados al Espacio Natural Doñana.	Se modifica el texto en el sentido de la propuesta

WWF España (09/10/2014)	25	Vincular la protección y conservación del medio ambiente del Proyecto Decreto Doñana al empleo y la competitividad regional.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General	Parcialmente estimada	Los aspectos referidos a la competitividad económica de la comarca y la importancia de los servicios ecosistémicos proporcionados por el END son materia del Plan de Desarrollo Sostenible. El END cuenta en la actualidad con el II Plan de Desarrollo Sostenible de Doñana, aprobado en el año 2010. Entre los objetivos de este plan se incluyen: reestructurar y equilibrar el sistema hídrico natural y sus usos; ordenar la actividad agraria de forma integrada en el medio natural y valorizar sus productos; reducir la vulnerabilidad del territorio al cambio global y reforzar las capacidades adaptativas de ecosistemas, estructura productiva y de la estructura social; equilibrar los costes y beneficios ambientales, económicos y sociales del uso recreativo de playas y pinares; propiciar un modelo de desarrollo basado en la diferencia y en los valores patrimoniales, tanto naturales como culturales del territorio; así como fomentar un desarrollo social basado en valores de igualdad, calidad de vida y pertenencia. Dichos objetivos se enmarcan plenamente en las líneas argumentales expuestas en la alegación. No obstante se valora que la importancia de los aspectos referidos por el alegante requiere reforzar estos elementos en la planificación básica del espacio Natural, por lo que se incluye la siguiente línea de actuación: Se impulsará la evaluación de los servicios ecosistémicos vinculados al Espacio Natural Doñana.	Se modifica parcialmente el texto en el sentido de la propuesta
WWF España (09/10/2014)	26	Debe regirse por el principio de "quien contamina paga" y asegurando la legalidad de cada actuación y legitimidad de los potenciales beneficiarios de las ayudas; habilitando las medidas necesarias de apoyo para las explotaciones en Natura 2000 y Sistemas Agrarios de Alto Valor Natural con gran riesgo de abandono.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General	No procede resolución	Los principios que se recogen en otros documentos de planificación y que han de regir la gestión del área protegida son asumidos en el ámbito del END, ya se trate, por ejemplo, de documentos estratégicos elaborados por la Junta de Andalucía o derivados de los compromisos adquiridos por el Estado Español, bien en el marco Europeo, bien en contexto de otros organismos y marcos internacionales. El plan asume como suyos estos conceptos y principios básicos o estratégicos, sin que ello implique que tengan que ser referidos expresamente.	No hay modificaciones en el texto
WWF España (09/10/2014)	27	Debe haber un objetivo claro de crecimiento y desarrollo sostenible que comprenda el uso de energías renovables, promueva un menor consumo y fomente las nuevas tecnologías.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	6.1. Objetivos generales para el Espacio Natural	No procede resolución	En el ámbito de los Objetivos Generales para el END se contempla uno de carácter general: "... 15. Potenciar la economía del Espacio Natural Doñana, a través de la ordenación racional de sus recursos naturales dentro de las pautas que conforman y definen, en el ámbito internacional, el concepto de desarrollo sostenible...". Se valora que dicho objetivo, más genérico, encuadra los aspectos propuestos en la alegación, los cuales en cualquier caso son recogidos también, de forma específica, en los criterios de gestión del PRUG (epígrafes 4.1., 4.3. y 4.7). Además, se trata de aspectos contenidos en otras políticas sectoriales que resultan de aplicación en el ámbito del END.	No hay modificaciones en el texto
WWF España (09/10/2014)	28	Incluir en la propuesta de PORN un análisis del entorno más inmediato del Espacio Natural, con propuestas concretas sobre aspectos a abordar por parte de Administraciones necesarias para la conservación o recuperación de los valores ambientales del Espacio Natural.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	4. Diagnóstico / 5. Presiones y amenazas / 7.1. Criterios generales para la ordenación del Espacio Natural	No procede resolución	Los epígrafes de diagnóstico del PORN incluyen la valoración sobre los principales riesgos y amenazas que afectan a los ecosistemas del END, los cuales proceden en una parte importante del fuera del ámbito geográfico del espacio protegido. Si bien el ámbito territorial del PORN y el PRUG se dife en sus determinaciones al END, recogen en los epígrafes de criterios para la ordenación del Espacio Natural (PORN) y criterios de uso y gestión (PRUG), aspectos referidos a la necesidad de coordinar planificaciones y actuaciones en entorno del área protegida, a la importancia de definir mecanismos de colaboración, participación y acción conjunta con otros organismos y administraciones. Cabe reseñar también que una caracterización más extensa de ámbito comarcal se incluye en otro documento de planificación el Plan de Ordenación del Territorio de Doñana, donde también se recoge normativas específicas sobre los usos del suelo, el paisaje, etc.	No hay modificaciones en el texto

VALORACIÓN INFORMES AUDIENCIA INTERESADOS E INFORMACIÓN PÚBLICA. Borrador 1 (Julio 2015)

WWF España (09/10/2014)	29	Incluir un listado de ecosistemas y áreas prioritarias de expansión del espacio natural, a las cuales, en la medida de lo posible y de forma preventiva se les deberán aplicar las medidas contenidas en este PORN para la conservación de sus valores o la recuperación de los mismos.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	General	No procede resolución	El proyecto de Decreto incluye la ampliación del Parque Natural de Doñana en el ámbito del arroyo de La Rodina. La toma de decisiones en relación a la ampliación se ha realizado en función del análisis de las características ecológicas y territoriales del entorno. El PORN y el PRUG del END no puede establecer determinaciones o medidas con carácter preventivo a otros territorios más allá de su ámbito geográfico territorial.	No hay modificaciones en el texto
WWF España (09/10/2014)	30	Inclusión de diversas áreas que destacan por su gran interés para la conservación de la biodiversidad de Doñana y algunas para comprender ecosistemas hasta la fecha poco representados dentro de área protegida: zonas de marisma alta al norte (Cochinillo, los Garritos, Huerta Tejeda y Veta de Alj), Cantaritas la cabecera del arroyo de la Rodina, margen izquierda del Guadaluquivir y entorno de Coto del Rey. Además sería necesaria ampliación maraña entre la cota de Cádiz y la desembocadura de los ríos Tinto-Odiel, creando la figura de un Área Marina Protegida que permita garantizar el futuro sostenible del medio marino	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	General	No procede resolución	El proyecto de Decreto incluye la ampliación del Parque Natural de Doñana en el ámbito del arroyo de La Rodina. La toma de decisiones en relación a la ampliación se ha realizado en función del análisis de las características ecológicas y territoriales del entorno. El PORN y el PRUG del END no puede establecer determinaciones o medidas con carácter preventivo a otros territorios más allá de su ámbito geográfico territorial. La propuesta de la alegación coincide en ámbito geográfico del Decreto	No hay modificaciones en el texto
WWF España (09/10/2014)	31	Integrar en el PORN y PRUG todas las recomendaciones emitidas en las resoluciones oficiales de los organismos internacionales (Ramsar, UNERCO, UIOVI).	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana	General	Estimada parcialmente	Las recomendaciones emitidas en las resoluciones oficiales de organismos internacionales han sido empleadas en las valoraciones y diagnósticos del PORN y constituyen una parte importante de la base de las líneas de actuación incluidas en el PRUG. No obstante se refuerzan contenidos en este sentido en varios epígrafes, tales como los relativos al balance de gestión y a los diagnósticos de elementos de interés para el Espacio Natural y Prioridades de Conservación.	Se modifica el texto parcialmente en el sentido de la propuesta
WWF España (09/10/2014)	32	Incluir en la Estrategia de Protección del Litoral de Huelva y el PDR de Andalucía como documentos a tener en cuenta en el apartado 2.8.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	2.8. Planeamiento urbanístico y otros planes y proyectos con incidencia en el espacio	Estimada parcialmente	Se valora oportuno hacer mención y desarrollar como instrumento de interés para el espacio el Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía. Se considera el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía como un instrumento de planificación a escala regional cuyo tratamiento tampoco tienen sentido en estos momentos dado que aún no está aprobado el PDR que determinará las medidas a desarrollar en el marco financiero plurianual 2015-2020. También se incluye el Plan de Autoprotección frente a vertidos de hidrocarburos.	Se modifica el texto parcialmente en el sentido de la propuesta

WWF España (09/10/2014)	33	En relación con el Plan Hidrológico del Guadalquivir, deberían proponer medidas para la recuperación del acuífero, que se aseguren los caudales ecológicos necesarios para el Espacio Natural, identificar actuaciones de continuación de las labores de restauración de los ecosistemas marismos son necesarias, zonas que requieren intervención urgente para el deslinde del dominio público hidráulico, realización de un plan de mejora del estuario, actuaciones para evitar la erosión de los márgenes o la no realización del dragado de profundización del Guadalquivir para sus efectos negativos para Doñana y el estuario.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	7.1.2. Criterios directrices para conservación de los recursos naturales	Y Estimada la parcialmente	El PORN y el PRUG del END establecen la necesidad de coordinación con el organismo de cuenca en relación a todos los aspectos que incluyen la conservación de los recursos hídricos en el END y orienta mecanismos de coordinación y colaboración a tal efecto. La planificación del END no tiene en cualquier caso capacidad como para cambiar lo establecido en la planificación hidrológica de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, ni tampoco tiene capacidad como para definir prioridades en relación a las acciones que contempla. Se valora, no obstante, que las colaboraciones entre las diferentes administraciones competentes puede garantizar un adecuado desarrollo de ambas planificaciones, sin que ello requiera de la invasión de competencias por parte de una sobre otra. En lo referente a las actuaciones puestas más allá de los límites del END (dragado de profundización del canal navegable del estuario del Guadalquivir) el PORN identifica sus potenciales efectos sobre el END pero no puede establecer normas sobre dicho ámbito geográfico. No obstante determina igualmente la necesidad de coordinación y cooperación para el diseño y realización de actuaciones de este tipo, que pudieran tener implicaciones en el grado de conservación del END. Los objetivos, directrices y prioridades en materia de agua contempladas en el PORN y el PRUG del END (no proyectos concretos), deben en cualquier caso ser cumplidos por parte del organismo de cuenca, tal y como se recoge en la normativa básica de Parques Nacionales. Se incluye en cual quiere caso una referencia a la necesidad de velar por el cumplimiento de las normas que afectan al END	Se modifica el texto parcialmente en el sentido de la propuesta
WWF España (09/10/2014)	34	En relación al Plan especial de ordenación de las zonas de regadío ubicadas al norte de la corona forestal de Doñana, se propone la inclusión en el PORN de medidas para mejorar la transparencia, seguimiento y gobernanza del Plan, debiendo presentar las Administraciones competentes los informes periódicamente al Consejo de Participación de Doñana.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso Y Gestión del Espacio Natural Doñana	General	No procede resolución	No es objeto del PORN y el PRUG del END el establecimiento de medidas relacionadas con el desarrollo, seguimiento y gestión de otro instrumento de planificación diferente, el cual además abarca un ámbito territorial distinto al del END. No obstante se incluyen en ambos documentos (PORN y PRUG) aspectos orientados a la coordinación de la gestión del END y el desarrollo del Plan especial de ordenación de las zonas de regadío ubicadas al norte de la corona forestal de Doñana	No hay modificaciones en el texto
WWF España (09/10/2014)	35	Asegurar la conectividad de Doñana con el exterior a través de una serie de corredores ecológicos que den garantía a las principales especies para su uso.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso Y Gestión del Espacio Natural Doñana	General	No procede resolución	El ámbito territorial del PORN y el PRUG del END se corresponde con: - El ámbito territorial del Espacio Natural de Doñana, que comprende el Parque Nacional de Doñana, sus zonas periféricas de protección y el Parque Natural de Doñana. - La Zona Especial de Conservación Doñana (ES00000024) (en adelante ZEC Doñana) y - La Zona de Especial Protección para las Aves (ES00000024) (en adelante ZEPA Doñana). No obstante, y dadas las necesidades de conservación de sus ecosistemas, hábitats y especies presentes en este territorio, los aspectos relacionados con la conectividad ecológica se tratan ampliamente en los niveles de diagnóstico del PORN y términos de coordinación con otras administraciones y otros instrumentos de planificación en los epígrafes relativos a criterios de ordenación (PORN) y criterios de uso y gestión (PRUG).	No hay modificaciones en el texto

WWF España (09/10/2014)	36	Asegurar cierre de captaciones ilegales, respeto de dotaciones fijadas para la correcta recuperación del acuífero.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.3.1. Normas comunes relativas a usos y actividades en el conjunto del Espacio Natural. 61.	No procede resolución	No es objeto del PNUM del END ni de su equipo de gestión determinar el cierre de las captaciones ilegales y el respeto de las dotaciones fijadas para la correcta recuperación del acuífero. En términos de planificación dicha competencia corresponde a Plan de ordenación de los regadíos situados al norte de la corona forestal de Doñana, que es también el instrumento orientado a definir los términos de legalidad y el umbral de captaciones permitido, tal y como determina el POTAD.	No hay modificaciones en el texto
WWF España (09/10/2014)	37	Instaurar a la Administración competente a fijar un techo de regadío que asegure la disminución de la presión sobre el agua y el suelo.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	7.1. Criterios para la ordenación del Espacio Natural	No procede resolución	En el PORN del END se establecen criterios de ordenación específico que insten a las diferentes administraciones componentes a garantizar la conservación de los recursos hídricos en el área protegida. Entre dichos criterios pueden reseñarse (apartado 7.1.2.): 6. Se promoverá la gestión integral de cuencas y recursos hídricos, atendiendo a las relaciones ecológicas entre sus diferentes elementos (marisma, red fluvial, sistemas lagunares, balances sedimentarios, ecosistemas ribereños, aguas subterráneas, etc.) y a la fragilidad de los mismos. 7. Se fomentará un balance de explotación equilibrado del acuífero Almonte-Marismas (U.H. 05.51), de forma que se garantice la conservación de los sistemas naturales asociados a sus descargas naturales, así como de los hábitats singulares que se benefician de la proximidad local de la capa freática. 8. Se realizará una gestión de los recursos hídricos acorde a las necesidades ecológicas relativas a la cuantía de los caudales ecológicos y ambientales de los cursos fluviales que aportan recursos hídricos o constituyen parte de los humedales de Doñana. 9. Se tenderá a la depuración progresiva de las aguas residuales urbanas que vierten directamente al Espacio Natural, o indirectamente a través de cursos fluviales tributarios. 10. Se favorecerá la ordenación y regulación del proceso de transformación y cambio de uso que se ha producido durante las últimas décadas en la comarca, en especial en lo referente a la sus implicaciones en la explotación de los recursos hídricos, a sus efectos en la fragmentación de hábitats y ecosistemas y a su repercusión en el equilibrio de los balances sedimentarios. Se valoró en cualquier caso que el establecimiento de tales niveles de referencia o techo corresponde a las competencias del Plan de Ordenación de los regadíos situados al norte de la corona forestal de Doñana. Dicho instrumento, aprobado en el año 2014 por acuerdo de consejo de gobierno en diciembre de 2014. En este sentido el Plan reconoce un total de 9.338 hectáreas de techo máximo de consolidación de regadío y establece para los suelos agrícolas no incluidos en esta categoría de regadíos la no disponibilidad de agua y el cierre de captaciones en su caso. Recoge un volumen de extracciones compatible con la preservación del acuífero de 23,30 Hm3 dentro del ámbito, según lo establecido en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir y avalado por los estudios científicos del Instituto Geológico y Minero de España (IGME).	No hay modificaciones en el texto

WWF España (09/10/2014)	38	Se debe proponer que zonas son necesarias de permeabilizar para disminuir los atropellos de fauna y mejorar los corredores ecológicos entre el Espacio Natural y otros espacios naturales.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso Y Gestión del Espacio Natural de Doñana	7. Líneas de actuación	No procede resolución	Los aspectos planteados en la alegación están recogidos de forma genérica en las líneas de actuación contempladas en el PRUG del END (epígrafe 7.1.2.): 14. Se impulsará la realización de actuaciones de manejo de hábitat dirigidas a la configuración de mosaicos forestales que resulten favorables a la movilidad, desplazamiento, cría, reproducción o alimentación de las especies consideradas como prioridades de conservación por el presente Plan (línea ibérico y aguja imperial). 30. Se impulsará la continuación de las actuaciones destinadas al restablecimiento de los flujos ecológicos entre el Espacio Natural de Doñana y su entorno próximo, en particular aquellas que puedan favorecer la conectividad ecológica y la movilidad de especies amenazadas o de interés. 31. Se fomentará el mantenimiento y seguimiento de los pasos para la fauna construídos en los sistemas de infraestructuras del Espacio Natural, así como la aplicación de nuevas medidas de permeabilización que se consideren oportunas para el tránsito de la fauna silvestre. Siendo objeto de los trabajos realizados en el marco de dichas líneas de actuación los que identifiquen las zonas sobre las que intervenir, así como las soluciones técnicas más adecuadas a tal efecto.	No hay modificaciones en el texto
WWF España (09/10/2014)	39	Incluir en la página 20 referencias al estudio "Propuesta metodológica para diagnosticar y pronosticar las consecuencias de las actuaciones humanas en el Estuario del Guadalquivir", dirigido por el profesor Miguel Losada de la Universidad de Granada.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	2.2.1. Características ecológicas	Desestimada	Se considera el texto citado pero no se valora necesario hacer una referencia específica al mismo	No hay modificaciones en el texto
WWF España (09/10/2014)	40	El Espacio Natural debe solicitar la retirada del Plan de Protección de la Costa de Huelva, elaborado por la Dirección General de Sostenibilidad de Costas y Mar del MAGRAMA, por no tener en cuenta los estudios reseñados.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso Y Gestión del Espacio Natural Doñana	General	No procede resolución	No es objeto del PORN y el PRUG del END solicitar la retirada de una planificación realizada por la Administración general del Estado, habiendo otros procedimientos efectivos para ello.	No hay modificaciones en el texto
WWF España (09/10/2014)	41	Que se añada la relación entre el mal estado del estuario del Guadalquivir y la alteración del sistema morfológico litoral, de acuerdo con las conclusiones de la "Propuesta metodológica para diagnosticar y pronosticar las consecuencias de las actuaciones humanas en el Estuario del Guadalquivir".	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	2.2.1. Características ecológicas	Estimada	Se incluye una referencia a la relación entre el estuario y el sistema morfológico litoral	Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
WWF España (09/10/2014)	42	En relación al uso del agua en explotaciones agrícolas del Espacio Natural Doñana, el EENN velará en coordinación con la Autoridad competente en materia de aguas por la legalidad en el uso del agua de las explotaciones agrícolas de regadío dentro del Espacio Natural. En este sentido debe completarse con lo indicado en el punto 8 de la pág. 201.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	7.1.2. Conservación de los recursos naturales (Criterios generales de ordenación)	Estimada	Se incluye un criterio en el sentido de la propuesta: "...12. Se velará, en el ámbito de las competencias de las diferentes administraciones implicadas, por la legalidad en el uso del agua de las explotaciones agrícolas de regadío ubicadas en el ámbito del Espacio Natural y su entorno próximo..."	Se modifica el texto en el sentido de la propuesta

VALORACIÓN INFORMES AUDIENCIA INTERESADOS E INFORMACIÓN PÚBLICA. Borrador 1 (Julio 2015)

WWF España (09/10/2014)	43	Solicita que se incluyan las propuestas elaboradas por WWF España para caudales ecológicos de los ríos y arroyos en Doñana, incluidas en su informe "Caudales ecológicos en la marisma del Parque Nacional de Doñana y su área de influencia, Junio 2009". Especificaciones de depuración de aguas residuales, pág. 201, punto 9.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	4.1.1. El Ciclo del agua y los recursos hídricos	No procede resolución	Los datos referidos se han incluido, entre otros, como fuente de información en el apartado correspondiente de diagnóstico del ciclo del agua y los recursos hídricos del END, en cual incluso se llama la atención sobre las divergencias respecto a los datos incluidos en el Plan Hidrológico de la Demarcación del Guadquivir y a los recogidos en el informe de WWF. En relación a los caudales ecológicos expuesto únicamente se ha incluido los contemplados por el Plan Hidrológico (para la masa de agua Tramo bajo de Guadimar y afluentes por la margen derecha).	No hay modificación en el texto
WWF España (09/10/2014)	44	Coordinación con la Autoridad competente en materia de aguas, con el fin de establecer un plan específico para la depuración de aguas residuales en su ámbito, donde estarán recogidos cualquier edificación presente en el ámbito del Espacio Natural así como instalaciones de municipios que viertan directamente.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	7.1.2. Conservación de los recursos naturales (Criterios generales de ordenación)	No procede resolución	El documento del PDNR establece un criterio general orientado en la misma línea de la propuesta: "... 9. Se tenderá a la depuración progresiva de las aguas residuales urbanas que vierten directamente al Espacio Natural, o indirectamente a través de cursos fluviales tributarios... ". Por otra parte está contemplada la realización de un Programa Sectorial para el manejo de los recursos hídricos del END, el cual deberá precisar los mecanismos dirigidos a tratar los aspectos referidos en la alegación. Dentro de las líneas de actuación propuestas dentro del PRUG se incluye a su vez la siguiente: "... 40. Se fomentará el desarrollo de un inventario de vertidos existentes; actualmente que afectan a los cursos fluviales del Espacio Natural o al acuífero Almonte-Marismas (U.H. 05.51) en el que se establezcan: características del vertido, medio al que vierten, grado de depuración y medidas necesarias para adecuar, en su caso, el vertido a los límites de calidad establecidos por la normativa vigente...".	No hay modificación en el texto
WWF España (09/10/2014)	45	El Espacio Natural mantendrá un plan de vigilancia de la calidad de las aguas en las principales entradas de agua al Espacio, con objeto de detectar anomalías y ponerlas en conocimiento de la Autoridad competente.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	7. Líneas de actuación	Parcialmente estimada	El PRUG del END contempla elaboración de un Programa sectorial de manejo de los recursos hídricos en el cual se precizaran los sistemas de seguimiento y vigilancia de la calidad de las aguas en el END. No obstante, y de forma complementaria a dicho Programa, el PRUG también identifica varias líneas de actuación que garantizan el objetivo propuesto por la alegación (epígrafe 7.1.2.): 8. Se fomentará la continuación de las actuaciones destinadas a la restauración y recuperación de la dinámica natural en áreas de marismas y humedales. 11. Se fomentará la continuación del proyecto de restauración Doñana 2005. 12. Se impulsará la continuación del Programa de trabajo de evaluación y seguimiento de las cuencas de los arroyos del Partido y la Roca. 33. Se fomentará la implantación de un sistema de seguimiento y control de la calidad del agua y del caudal (estaciones de aforo) de los cursos y sistemas fluviales que aportan recursos hídricos y sedimentos a los humedales y marismas del Espacio Natural. 34. Se fomentará el mantenimiento de las labores periódicas de seguimiento del proceso de inundación de la marisma. 35. Se fomentará el desarrollo de las actuaciones necesarias para el establecimiento de un régimen de caudales ecológicos acorde al mantenimiento de los ecosistemas y hábitats acuáticos presentes en el Espacio Natural. 36. Se fomentará la continuación de las actuaciones encaminadas a reducir los efectos de colmatación de marismas y humedales vinculados a la alteración previa de los balances sedimentarios en sistemas fluviales y cuencas vertientes tributarias del Espacio Natural. 37. Se fomentará el mantenimiento de las infraestructuras y sistemas de compuertas y permeabilidad que mantienen, de forma puntual, la permeabilidad entre la marisma y el estuario del Guadalquivir, facilitando la evacuación de excedentes y salinuras. 38. Se fomentará la continuación del seguimiento de la calidad de las aguas y de los niveles freáticos y piezométricos locales del Acuífero Almonte-Marismas (U.H. 05.51), mediante la utilización de la red dispuesta a tal efecto. 39. Se impulsará la adecuada evolución de las necesidades de recursos	Se modifica el texto parcialmente en el sentido de la propuesta

WWF España (09/10/2014)	46	Contemplar un análisis y acción para evitar la contaminación producida por la depuración de aguas residuales de poblaciones cercanas así como de instalaciones y viviendas del ámbito (industrias agroalimentarias, viviendas de temporeros...)	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	7. Líneas de actuación	No procede resolución	En las líneas de acción contempladas dentro del PRUG se incluyen las siguientes: 40. Se fomentará el desarrollo de un inventario de vertidos existentes actualmente que afecten a los cursos fluviales del Espacio Natural o al acuífero Almonte-Marismas (U.H. 05.51) en el que se establezcan: características del vertido, medio al que vierten, grado de depuración y medidas necesarias para adecuar, en su caso, el vertido a los límites de calidad establecidos por la normativa vigente. 41. Se fomentará la realización de actuaciones orientadas a evitar, mitigar o reducir el efecto que pudieran ocasionar los vertidos que afecten a los cursos fluviales del Espacio Natural o al acuífero Almonte-Marismas (U.H. 05.51). 42. Se fomentará la aplicación de las medidas necesarias para garantizar un funcionamiento óptimo de las EDAR existentes actualmente en los cursos fluviales tributarios de los humedales y marismas del Espacio Natural, así como el progresivo tratamiento de los vertidos de aguas residuales que aún vierten sin previa depuración a estos sistemas naturales. 43. Se fomentará el seguimiento y control de la calidad y cantidad de las aguas procedentes de los retornos de riego que vierten a los canales, cursos fluviales y humedales del Espacio Natural, así como su posible afectación sobre los ecosistemas acuáticos, en especial en lo referente a su incidencia en los procesos de eutrofización. Complementariamente a dichas líneas de actuación el PRUG dispone la realización de un Programa Sectorial para el manejo de los recursos hídricos del END.	No hay modificación del texto
WWF España (09/10/2014)	47	Solicita acciones urgentes por parte de END en coordinación con las Autoridades competentes en materia de aguas, para alcanzar el buen estado real del acuífero, comentando por la petición expresa del END a la CHG de que el acuífero sea declarado "en riesgo" y se apliquen las medidas previstas en el texto Refundido de la Ley de Aguas.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4. Criterios de uso y gestión / 7. Líneas de actuación	No procede resolución	La planificación del END no tiene en cualquier caso capacidad como para cambiar lo establecido en la planificación hidrográfica de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, ni tampoco tiene capacidad como para definir prioridades en relación a las acciones que contempla. Se valora, no obstante, que las colaboración entre las diferentes administraciones competentes puede garantizar un adecuado desarrollo de ambas planificaciones, sin que ello requiera de la invasión de competencias por parte de una sobre otra. En todo caso en lo referente a la situación que se aborda en la alegación, en el epígrafe de Criterios de Uso y Gestión del END (4.1.1.) se incluyen los siguientes: 8. Serán prioritarios, en materia de coordinación y cooperación con el Organismo de Cuenca de la Demarcación Hidrológica del Guadalquivir, los siguientes aspectos: a) La coordinación de las actuaciones pendientes integradas en el proyecto de restauración hidroclimático Doñana 2005, así como el seguimiento de las actuaciones ejecutadas y la posible continuación del proyecto. b) El establecimiento de un protocolo de seguimiento de la calidad y cantidad de aguas superficiales y subterráneas. c) La regulación de los balances de extracción del acuífero Almonte-Marismas (U.H. 05.51), así como el seguimiento de sus niveles piezométricos. d) El estudio de los cursos fluviales que trascurren o son tributarios de las marismas y sistemas de humedales del Espacio Natural. 11. Serán prioritarios, en materia de coordinación y cooperación con el Instituto Geológico y Minero de España (IGME), los siguientes aspectos: a) La colaboración en el seguimiento de los niveles piezométricos y calidad de las aguas subterráneas. b) El mantenimiento, intercambio y transmisión de la información mediante una base de datos sobre hidrografía y calidad de las aguas subterráneas. Dichos criterios incluyen en sus objetivos garantizar el buen estado de conservación del acuífero, así como el mantenimiento de sus demandas ambientales. Por otra parte, no es objeto del PRUG proponer la declaración "en riesgo" de la masa de agua subterránea, aspecto que compete a la planificación hidrográfica. Por otra parte, la planificación aprobada mediante el Real Decreto 355/2013, de 17 de mayo, sobre el Plan Hidrológico de la Demarcación	No hay modificación del texto

WWF España (09/10/2014)	48	El PORN debe incluir entre sus objetivos el seguimiento continuo de la vegetación de los cotos y montes, especialmente sobre los efectos que está teniendo la sobreexplotación del acuífero en las comunidades vegetales	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	8.3. Indicadores de cumplimiento de objetivos específicos para las prioridades de conservación	No procede resolución	Los aspectos referidos en la alegación están contemplados en los documentos de planificación, en particular en el PRUG del END (8.3. Indicadores de cumplimiento de objetivos específicos para las prioridades de conservación). En este epígrafe se recogen los siguientes indicadores: Grado de conservación de la flora amenazada de ecosistemas litorales y dunares (para la identificación de especies ver epígrafe 3 PORN). Estudios para mejorar el conocimiento sobre la tendencia en el tiempo de los efectos del cambio global y el cambio climático sobre los sistemas y complejos dunares activos, superficie de los HIC relacionados con los cotos y montes (HIC2130, HIC2150, HIC2330, HIC2350, HIC250, HIC270, HIC4020, HIC4030, HIC5110, HIC5330, HIC5220, HIC5310, HIC5350, HIC5340) Ha. Actuaciones desarrolladas para diversificar la cubierta vegetal y la heterogeneidad de los ecosistemas forestales (Ha afectadas). Actuaciones desarrolladas para incrementar la regeneración natural de las formaciones vegetales de arbolados y matorrales autóctonos (Ha afectadas).	No hay modificación del texto
WWF España (09/10/2014)	49	El PORN debe recoger información existente sobre "la seca" y la relación que hay entre el mal estado del acuífero y el mal estado de las defensas y alcantarillas de la Vera.(pag 33 y 34)	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	2.2.1. Características ecológicas	Estimada	Se incluyen aspectos relativos al estado de los arbolados y los efectos de la seca pero en el epígrafe de diagnóstico sobre la prioridad de conservación Cotos y Montes (epígrafe 4.2.3.)	Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
WWF España (09/10/2014)	50	En la descripción general del Espacio Natural se propone describir cuáles son los problemas que están afectando a las lagunas peridunares, cuál es su origen y cuál es el seguimiento que está realizando el Espacio Natural sobre el estado del acuífero dentro de sus límites y los efectos que sobre hábitats y especies está teniendo el estado del mismo. (pág. 36)	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	2.2.1. Características ecológicas	Parcialmente estimada	Se valora oportuno incluir en los problemas y condicionantes que evidencian el estado de conservación de las lagunas temporales y peridunares, el origen de los mismos y la evolución de estos procesos. Pero no se considera oportuno incluir estos contenidos en el epígrafe de caracterización ecológica, dado que corresponde más a los apartados de diagnóstico, concretamente a los epígrafes 4.1.1. Recursos hídricos y ciclo del agua y 4.2.2. Matorrales, humedales y sistemas lagunares.	Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
WWF España (09/10/2014)	51	Incluir en el PORN un listado de flora invasora presente en el Espacio Natural a la fecha presente, a fin de establecer la evolución de sus poblaciones como un parámetro de evaluación del balance de gestión del EENN. Proponer medidas de alerta temprana en coordinación con otras administraciones para evitar proliferación de especies potencialmente invasoras en jardines públicos y privados, carreteras, parques, etc.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	4.1.5. Especies exóticas invasoras	No procede resolución	El PRUG plantea medidas, indicadores y criterios específicos en relación con el establecimiento de procedimientos y fórmulas de seguimiento encaminadas a la alerta temprana sobre riesgos vinculados a la aparición o proliferación de invasiones biológicas, tales como: 9. Se promoverá la adecuada evaluación del impacto real y potencial asociado a la introducción de especies exóticas invasoras en el ámbito de los ecosistemas y hábitats del Espacio Natural, favoreciéndose el establecimiento de mecanismos y sistemas de detección y alerta temprana en caso necesario o 6. Actuaciones de detección, identificación y alerta temprana relacionadas con la presencia de especies exóticas invasoras (Nº).	Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
WWF España (09/10/2014)	52	Incluir la anguila (Anguilla anguilla) en el catálogo de "Fauna amenazada del Espacio Natural de Doñana" (página 49) y el Plan de Gestión de la Anguila en Andalucía entre la información a tener en cuenta para la elaboración del mismo (página 49) y el PORN.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	2.2.1. Características ecológicas	Desestimada	La tabla de especies amenazadas únicamente incluye aquellas que están declaradas como tal por el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas (establecido por la Ley 8/2003 de 18 de octubre y modificado por el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats). La anguila (Anguilla anguilla) no está considerada como amenazada en dicho Catálogo, si bien sí se encuentra recogida como tal en la lista roja de especies amenazadas de la UICN	No hay modificación del texto

WWF España (09/10/2014)	53	Que se establezca dentro de los seguímentos de fauna piscícola que realizan el Espacio Natural de Doñana y la Estación Biológica de Doñana un seguímento específico y concreto de la anguilla (Anguilla anguilla) (página 51).	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	2.2.1. Características ecológicas	Desestimada	El epígrafe en cuestión no propone la realización de los seguímentos que detalla, sino que describe los programas que se han empleado para la recopilación de información referente a las especies amenazadas y de interés comunitario presentes en el END.	No hay modificación del texto
WWF España (09/10/2014)	54	Que se incluya el Plan de la Anguilla en los planes de protección de especies amenazadas a aplicar en el ámbito del Espacio Natural (página 135).	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	2.2.1. Características ecológicas	Desestimada	No se puede considerar el Plan de la Anguilla dentro del marco de los Planes de Recuperación y Conservación de especies Amenazadas desarrollados en Andalucía, dado que estos últimos son instrumentos dirigidos a la gestión de especies consideradas como amenazadas por el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas (establecido por la Ley 8/2003 de 18 de octubre y modificado por el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats. Son elaborados por la Consejería competente en materia de Medio Ambiente y aprobados por Acuerdo de Consejo de Gobierno, tal y como establecen las legislaciones estatales y regionales en la materia. En todo caso, el ámbito de aplicación de los planes de protección de especies define su propio ámbito de aplicación, de manera que el PORN los trata con carácter informativo, no como una determinación para el desarrollo de los mismos. De igual manera, el Plan de Gestión de la Anguilla ya contempla Doñana dentro de la correspondiente Unidad de Gestión de la Anguilla, siendo también de aplicación el Decreto 396/2010, de 2 de noviembre, por el que se establecen medidas para la recuperación de la anguilla europea (Anguilla anguilla), el cual se aplica a las aguas marítimas interiores y continentales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.	No hay modificación del texto
WWF España (09/10/2014)	55	Incluir un listado de especies de fauna invasora presente en el Espacio Natural a la fecha presente, a fin de establecer la evaluación de sus poblaciones como un parámetro de evaluación del balance de gestión del EENN.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	4.1.5. Especies exóticas invasoras	Desestimada	Se valora que un metro listado de especies exóticas invasoras no constituye, en sí mismo, un indicador de evaluación del balance de gestión, dado que la tendencia de dicho listado depende de una gran variedad de factores entre los que se incluye, por ejemplo, el esfuerzo de muestreo. El PRUG del Espacio Natural integra en cualquier caso indicadores relacionados con la gestión del Espacio natural en materia de especies exóticas invasoras, entre los cuales destaca: 6. Actuaciones de detección, identificación y alerta temprana relacionadas con la presencia de especies exóticas invasoras (Nº).	No hay modificación del texto
WWF España (09/10/2014)	56	Establecer un protocolo de alerta temprana que incluya medidas de coordinación con otras administraciones públicas a fin de evitar nuevas introducciones en relación a la fauna invasora.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	7. Líneas de actuación		La alegación propuesta está incluida de forma específica en el PRUG del END, que contempla la siguiente línea de actuación (epígrafe 7.1.2.): 25. Se impulsará el desarrollo de estudios de evaluación, seguimiento y control de especies exóticas invasoras, así como la puesta en marcha de sistemas de detección temprana de posibles invasiones biológicas.	Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
WWF España (09/10/2014)	57	Aclarar el número total de cabezas de ganado presentes en el Espacio Natural, y presentar informes que justifiquen la carga ganadera establecida con las zonas donde pastan y el estado de conservación de las mismas. Se debe priorizar el ganado autóctono, estableciendo un plan para que a medio plazo sólo ganado autóctono pueda pastar en el Interior del Parque Nacional, tal y como se recoge en el PRUG para las nuevas cabezas que puedan entrar.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	2.3.4. Aprovechamientos ganaderos (PORN) / 7. Líneas de actuación (PRUG)	No procede resolución	En el epígrafe 2.3.4. del PORN se establecen las cargas ganaderas por sectores que se producen en la actualidad en el END. El seguimiento de dichas cargas ganaderas se realiza en el marco del Plan Sectorial Ganadero del END, actualmente en vigor. El PRUG del END determina la necesidad de realizar un Programa Sectorial de aprovechamiento ganadero, el cual deberá orientar la realización de la actividad ganadera en el END durante los próximos años. Dicho instrumento de gestión será el encargado de definir la mayor parte de los aspectos planteados en la alegación. No obstante la normativa contemplada en el PRUG determina las normas generales de aplicación a la actividad.	No hay modificación del texto

WWF España (09/10/2014)	58	Establecimiento de un plan a medio plazo para que sólo ganado autóctono y en régimen de ganadería ecológica pueda pastar dentro del ámbito del Espacio Natural Doñana	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	7. Líneas de actuación	No procede resolución	El PRUG del END determina la necesidad de realizar un Programa Sectorial de aprovechamiento ganadero, el cual deberá orientar la realización de la actividad ganadera en el END durante los próximos años. Dicho Instrumento de gestión sería el encargado de definir la mayor parte de los aspectos planteados en la alegación. No obstante la normativa contemplada en el PRUG determina las normas generales de aplicación a la actividad. Dicho Programa daría continuidad al Plan Sectorial ganadero en vigor en la actualidad. Los aspectos relativos a la ganadería ecológica y al uso de variedades y razas autóctonas se encuentran también en los criterios de uso y gestión del PRUG del END, así como en las líneas de actuación, que incorporan aspectos como el siguiente (Epígrafe 7.2.1.1; 5. Se fomentará el mantenimiento de los incentivos dirigidos a la utilización de razas ganaderas autóctonas y adaptados a las condiciones locales, así como la continuación de los estudios orientados a la mejora de su conocimiento.	No hay modificación del texto
WWF España (09/10/2014)	59	Eliminar la ganadería o establecer mecanismos de defensa de las restauraciones forestales a fin de que no se produzcan daños en las mismas debido a la ganadería.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.3.1. Normas comunes relativas a usos y actividades para el conjunto del Espacio Natural	No procede resolución	El epígrafe 6.3.1.1. relativo a trabajos y actividades forestales establece la normativa específica en materia de protección de repoblaciones frente a herbívoros, que incorpora los mecanismos de defensa de las restauraciones forestales.	No hay modificación del texto
WWF España (09/10/2014)	60	Incluir al conejo como una prioridad de conservación del Espacio Natural, por su importancia dentro del ecosistema mediterráneo y, en particular, para determinados predadores en peligro de extinción como el lince ibérico y el águila imperial (página 138), ya que las actuaciones para su conservación y recuperación revertirán de forma positiva en multitud de especies predadoras del mismo.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	3. Identificación de las prioridades de conservación	Parcialmente estimada	Atendiendo a las Directrices de Conservación de la Red Ecológica Europea Natura 2000 en España, el Plan de gestión incluye un INVENTARIO DE ESPECIES RELEVANTES. Dicho inventario incluye, en primer lugar, las especies de interés comunitario presentes en el espacio (anexos II y IV de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad). En segundo lugar, especies presentes en el espacio incluidas en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas (Ley 8/2003 de 18 de octubre), ya sea como "Extintas", "En peligro de extinción" o "Vulnerable", y, por último, otras especies que, excepcionalmente, se han considerado importantes para la gestión del espacio. Las prioridades de conservación se determinan en relación al listado de especies relevantes identificados para el END. La no inclusión de cualquier otra especie en este inventario o en la definición de las prioridades de conservación no supone, en modo alguno, una desprotección o falta de atención hacia la misma por parte de la administración ambiental. De hecho, el conejo se ha valorado como un factor fundamental en el diagnóstico de las prioridades de conservación del lince ibérico y el águila imperial. En consecuencia a las prioridades de conservación identificadas y al diagnóstico realizado para las mismas, el PRUG del END delimita las siguientes líneas de actuación (Epígrafe 7): se impulsará el desarrollo del Plan de Gestión Integral del Conejo en Andalucía (Oryctolagus cuniculus L.); y se impulsará la continuación del Programa de trabajo de potenciación de las poblaciones de conejo. El Programa de seguimiento del Espacio Natural de Doñana incluye también el seguimiento t evolucion de especies presa entre las que se incluye el conejo. No obstante se incluye en PRUG un epígrafe específico relativo a la situación del conejo y de las especies previas en el ámbito del Espacio Natural (4.1.5. Especies presa)	Se modifica el texto parcialmente en el sentido de la propuesta
WWF España (09/10/2014)	61	Realizar un plan de turismo de naturaleza, consensuado con expertos en la materia, en el que se analice la situación actual y se busquen alternativas para mejorar la calidad del mismo, analizando nuevas actividades de bajo impacto compatibles con el PORN y alianzas con otros espacios naturales protegidos cercanos.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	7. Líneas de actuación	No procede resolución	El PRUG del END, en consonancia a los diagnósticos realizados en el PORN, propone la elaboración de un Programa Sectorial de Uso Público, que incluya los aspectos referidos en la alegación. Se valoró, por tanto, que estos aspectos están suficientemente recogidos en los documentos.	No hay modificación en el texto
WWF España (09/10/2014)	62	Llevar a cabo un estudio sobre la capacidad de acogida de los caminos, ya que el alto número de peregrinos y la creación de nuevas hermandades pueden dar lugar a situaciones de riesgo para las personas en caso de accidentes, avalanchas, incendios forestales, etc.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	7. Líneas de actuación	No procede resolución	El PRUG del END, en consonancia a los diagnósticos realizados en el PORN, propone la elaboración de un Programa Sectorial de Trámites Rectores cuyos objetivos comprenden los aspectos que motivan la alegación.	No hay modificación en el texto

WWF España (09/10/2014)	63	El PORN debería contener la solicitud de retirada del proyecto de dragado de profundización y ensanche del río Guadalquivir por sus riesgos para el Espacio Natural.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso Y Gestión del Espacio Natural Doñana	General	No procede resolución	El PORN trata el proyecto de dragado de profundización del canal navegable del estuario del Guadalquivir en los niveles de diagnóstico, en los que evidencia sus posibles repercusiones sobre el END. El PRUG establece, así mismo, en los criterios de uso y gestión, la necesidad de establecer mecanismos de colaboración y coordinación entre administraciones para la evaluación, diseño y posible realización de obras e infraestructuras como la referida. No obstante, dado que el estuario del Guadalquivir se encuentra en gran medida fuera del ámbito del END, no pueden establecerse normas o restricciones específicas a este tipo de actuaciones.	No hay modificación en el texto
WWF España (09/10/2014)	64	El Espacio Natural debe llevar a cabo un seguimiento de todos los parámetros que puedan verse afectados por el mal estado del Estuario y por los dragados, en especial el seguimiento continuado del avance de la erosión en las orillas del Guadalquivir, con mediciones mensuales.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso Y Gestión del Espacio Natural Doñana	General	No procede resolución	Desde el PRUG del END, se promueven los siguientes criterios de uso y gestión relacionados con la necesidad de coordinación con el organismo de cuenca, la administración competente en materia de costas y la autoridad portuaria (epígrafe 4.1.1): 8. Serán prioritarios, en materia de coordinación y cooperación con el Organismo de Cuenca de la Demarcación Hidrológica del Guadalquivir, los siguientes aspectos: a) La coordinación de las actuaciones pendientes integradas en el proyecto de restauración hidrológico-hidráulico Doñana 2005, así como el seguimiento de las actuaciones ejecutadas y la posible continuación del proyecto. b) El establecimiento de un protocolo de seguimiento de la calidad y cantidad de aguas superficiales y subterráneas. 9. Serán prioritarios en materia de coordinación y cooperación con la Administración de costas los siguientes aspectos: a) El control y restauración de la erosión de las márgenes del río Guadalquivir. 12. Será prioritaria, en materia de coordinación y cooperación con el Organismo Autónomo de Puertos del Estado: a) La coordinación en los proyectos cuyo desarrollo pueda tener incidencia sobre el Espacio Natural de Doñana, en particular en lo relativo a las condiciones para su desarrollo y a la aplicación de medidas correctoras y preventivas que garanticen la conservación de los valores naturales y culturales del Espacio Natural. También se definen el PRUG mecanismos y programas de seguimiento del END que incluyen las variables contempladas en la alegación.	No hay modificación en el texto
WWF España (09/10/2014)	65	El PORN debe concretar que la Autoridad Portuaria de Sevilla está obligada a informar con carácter previo al Espacio Natural de los dragados de cualquier clase que lleve a cabo en el Guadalquivir.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4. Criterios de uso y gestión	No procede resolución	El PRUG del END contempla el siguiente criterio de uso y gestión (epígrafe 4.1): 12. Será prioritaria, en materia de coordinación y cooperación con el Organismo Autónomo de Puertos del Estado: a) La coordinación en los proyectos cuyo desarrollo pueda tener incidencia sobre el Espacio Natural de Doñana, en particular en lo relativo a las condiciones para su desarrollo y a la aplicación de medidas correctoras y preventivas que garanticen la conservación de los valores naturales y culturales del Espacio Natural. Se valora que la aplicación de dicho criterio incluye la propuesta planteada en la alegación. Existe además una obligación de consulta vinculada a la gestión y al órgano de participación, por lo que el procedimiento planteado ya está garantizado.	

WWF España (09/10/2014)	66	La recogida de setas, hongos, espárragos, plantas aromáticas y medicinales, cancoles y cabrillos en el interior del Parque Nacional no debería permitirse, o al menos, estar controlada, ya que son actividades que generarán un mayor número de trámites en el mismo, y no hay estudios o datos en el PORN que avalen la realización de estas actividades.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	8.4. Régimen general de actividades y actuaciones en suelo no urbanizable (Normas generales)	No procede resolución	La recogida de setas, hongos, espárragos, plantas aromáticas y medicinales, cancoles y cabrillos, está sujeta a procedimiento de autorización en el ámbito del Parque Nacional. El procedimiento de autorización se valora como un instrumento de control del desarrollo de estas actividades y actuaciones. En el ámbito del Parque Nacional no está permitida con la salvedad de la Zona de Protección del arroyo de la Rocina.	No hay modificación en el texto.
WWF España (09/10/2014)	67	Propone una nueva redacción para el siguiente criterio de ordenación: "Se controlará en todo momento con un continuo asesoramiento y la participación pública de los agentes sociales y económicos del entorno del EENN de cara a la toma de decisiones".	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	7.1.1. CON CARÁCTER GENERAL (punto 3)	No procede resolución	Se valora que el criterio propuesto corresponde más a los criterios de uso y gestión del espacio natural incluidos en el PRUG. En dicho documento (apígrafe 4.1.1) se termina lo siguiente: 14. Se consolidará un sistema de relaciones permanente y fluido con las comunidades del entorno y los diferentes sectores sociales, económicos e institucionales de la comarca.	No hay modificación en el texto.
WWF España (09/10/2014)	68	Propone una nueva redacción para el siguiente criterio de ordenación: "Se priorizará la depuración de todos las aguas residuales urbanas e industriales que vierten directamente al Espacio Natural, o indirectamente a través de cursos fluviales tributarios".	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	7.1.2. conservación de los recursos naturales (punto 5)	Estimada	Se incluye el siguiente criterio: 9. Se priorizará la depuración progresiva, por parte de la administración competente, de las aguas residuales urbanas e industriales que vierten directamente al Espacio Natural, o indirectamente a través de cursos fluviales tributarios.	Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
WWF España (09/10/2014)	69	Propone una nueva redacción para el siguiente criterio de ordenación: "El ajuste de la carga ganadera a la capacidad de carga del medio natural teniendo, como factor prioritario limitante, el de la conservación y mantenimiento de los hábitats de interés comunitario y las especies de flora amenazada, y los efectos que pudieran tener sobre la fauna, en especial la nidificación de aves en la marisma".	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	7.1.3. APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE (punto 10d)	Desestimada	No se valora necesario incluir el potencial impacto sobre la nidificación de la avifauna como de especial relevancia en el ajuste de la carga ganadera, ya que esta puede tener implicaciones en diferentes ámbitos (conservación de flora amenazada, eutrofización de las aguas, etc.) que son igualmente relevantes, de manera que se considera oportuno no aplicar un carácter excluyente o preponderante.	No hay modificación en el texto.
WWF España (09/10/2014)	70	Sustituir "las zonas transformadas de las fincas de El Álamo y la Veguilla", por "las agrícolas de las fincas de El Álamo y la Veguilla".	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	7.2.2.3.1 "Cultivos agrícolas". Zona C.1.	Estimada		Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
WWF España (09/10/2014)	71	Eliminar el punto 1.3. El aumento temporal de la carga ganadera sobre lo establecido en el correspondiente plan de aprovechamiento o documento de gestión ganadera aprobado.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	8.4.1. Actividades Agrarias 1.a)3".	Desestimada	La norma viene derivada de la aplicación al PORN del ENU del modelo general de usos y actividades de Parques Naturales. No implica por tanto la imposición de trabas o trámites adicionales.	No hay modificación en el texto.

WWF España (09/10/2014)	72	Eliminar este punto, 2.b: el tránsito por la playa debe regularse tras la realización de un estudio de capacidad de carga y priorizando otros usos (gestión, uso público, investigación, vigilancia...).	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	8.4.3 tránsito de vehículos motorizados (punto 2.b)	Desestimada	Se valora que el procedimiento de autorización es el más adecuado para la regulación del tránsito de vehículos por la playa, en cuanto no se dispone en la actualidad de un estudio sobre la capacidad de carga de la playa para soportar dichos desplazamientos. Dichos tránsitos únicamente serían autorizados por motivos justificados de desplazamiento laboral.	No hay modificación en el texto.
WWF España (09/10/2014)	73	Propone: Que se diga que la ganadería sólo podrá autorizarse y gestionarse por motivos de conservación o investigación.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	8.6.1.2 Zona de Uso Restringido (punto 1.g)	Desestimada	Se valora que las Zonas de Uso Restringido tienen capacidad de sustentar una carga ganadera adecuada, la cual viene definida por las normas contempladas en el PRUG del END y por lo dispuesto en el Programa Sectorial de Aprovechamiento Ganadero.	No hay modificación en el texto.
WWF España (09/10/2014)	74	Propone: Que se diga que la ganadería sólo podrá llevarse a cabo por motivos de conservación o investigación.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	8.6.1.5 Zonas de Protección Zona de Protección del Arroyo de la Rodina (punto 1.g)	Desestimada	Se valora que las Zonas de Uso Restringido tienen capacidad de sustentar una carga ganadera adecuada, la cual viene definida por las normas contempladas en el PRUG del END y por lo dispuesto en el Programa Sectorial de Aprovechamiento Ganadero.	No hay modificación en el texto.
WWF España Documento 2 (09/10/2014)	75	PRUG de carácter general. No puede tener vigencia indefinida, ya que adolece de objetivos temporales a corto y largo plazo, se abusa de conceptos indefinidos (se procurará, se evitará, se buscará) y no se fijan plazos concretos para solventar problemas graves como son los caudales ecológicos o la recuperación de los niveles del acuífero.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.1.1 Vigencia	Estimada	Se ajusta la vigencia del PRUG al plazo máximo establecido por la Ley 3/99 del Espacio Natural de Doñana: 10 años.	Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
WWF España Documento 2 (09/10/2014)	76	PRUG de carácter general. Es necesario: fijar objetivos específicos reales (medibles, concretos y realizables), fijar plazos para su consecución para que todos los estamentos y agentes puedan trabajar en dicha línea. Igualmente, habría que aplicar objetivos específicos de conservación para especies y hábitat prioritarios. Los indicadores no están bien definidos, ya que no aportan información sobre la evolución del grado de conservación del espacio, hábitats y especies, sólo establecen una cuantificación de las acciones por tipología (reuniones, no acciones conservación).	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.1.1 Vigencia	No procede resolución	Atendiendo a lo dispuesto en las Directrices de Conservación de la Red Natura 2000, el PRUG identifica 3 tipos de indicadores: 8.1. Indicadores de ejecución, 8.2. Indicadores de cumplimiento de los objetivos específicos del Espacio Natural y 8.3. Indicadores de cumplimiento de los objetivos específicos para las prioridades de conservación. Los objetivos e indicadores de seguimiento en relación a las especies, hábitats y ecosistemas de interés comunitario se establecen en el epígrafe 8.3, en el cual se detallan los indicadores (en muchos casos coincidentes con especies, HIC y otros elementos vinculados a las prioridades de conservación definidas). Para ellos se define un valor inicial, un criterio de éxito del indicador y una fuente de verificación del mismo que orienta a la administración que debe aportar los datos de seguimiento del indicador. En este sentido se valora que la evaluación del grado de conservación de las prioridades de conservación está contemplada en el PRUG. 2. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 17 de la Directiva Hábitats, el plan se evaluará, tal y como queda dispuesto en el epígrafe 6.1.3. del mismo, mediante la elaboración de un informe de evaluación, de acuerdo al siguiente calendario: a) El primer informe de evaluación se realizará en el año 2018, coincidiendo con la fecha prevista para el próximo informe de aplicación de dicha Directiva en España. b) Los siguientes se realizarán cada seis años, a partir de dicha fecha.	No hay modificación en el texto.

WWF España Documento 2 (09/10/2014)	77	PRUG de carácter general. Echa en falta estimación presupuestaria para la ejecución de las medidas y acciones previstas en el PRUG, así como una estimación de las fuentes de financiación.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	General	Parcialmente estimada	Concretar en un plan las cantidades necesarias para llevar a cabo determinadas actuaciones o líneas de actuación, no garantiza, en modo alguno, que dichos recursos queden asignados a tal fin, son estas líneas de actuación las que van a permitir orientar el reparto de los presupuestos y las programaciones de los fondos financieros. Una vez asignados los recursos, a través de los presupuestos anuales, podrán ejecutarse los proyectos o programas concretos, en el marco de las líneas de actuación previstas en los planes. No obstante, en el PRUG del Espacio natural Doñana se incluye un nuevo epígrafe (6.3. Evaluación económica). Que define los marcos de financiación a partir de los cuales se definen las fórmulas a partir de las cuales podrán financiarse las líneas de actuación estimadas.	Se modifica el texto parcialmente en el sentido de la propuesta
WWF España Documento 2 (09/10/2014)	78	Propone incluir 2 nuevos objetivos tras el nº 15: 1 = "Reducir el número de caminos y vías en el Espacio Natural, adecuándolos a las necesidades de gestión e investigación del mismo". 2 = "Mejorar el estado de conservación de las especies asociadas a hábitat agrarios" como arbolos, micro mamíferos y especies de invertebrados.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	2.1 Objetivos específicos para el espacio natural	Desestimada	En relación al primero de los objetivos que proponen el PRUG ya considera uno similar: "Reducir el tránsito de vehículos a motor...", que se valora más adecuado, dado que el número de tránsitos que se produce al margen de los realizados en el marco de labores de gestión e investigación, se concentran en una serie de caminos cuyo mantenimiento en la actualidad es indudable. En relación al segundo de los objetivos propuestos no se valora necesario destacar a las especies de hábitat agrarios, dado que estas no son las características del Espacio Natural y las referencias en los objetivos específicos se realizan al conjunto de la fauna silvestre.	No hay modificación en el texto
WWF España Documento 2 (09/10/2014)	79	Sustituir el apartado nº 20: Adecuar el aprovechamiento ganadero a la capacidad de carga del medio. Por: "Adecuar el aprovechamiento ganadero a los intereses de conservación, gestión e	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	2.1 Objetivos específicos para el Espacio Natural (apartado 20)	Desestimada	No se considera necesario identificar los aspectos o criterios a los cuales deba referir la capacidad de carga ganadera del medio, siendo este un aspecto independiente de los mismos y que legítimamente también integra los intereses de conservación, gestión e investigación.	No hay modificación en el texto
WWF España Documento 2 (09/10/2014)	80	Eliminar el apartado 21 y cambiar por 2 los siguientes: 1 = "Apoyar la conservación de las razas de ganado autóctonos, siendo las únicas que podrán pastar en el Parque Nacional, fomentando su uso en el resto del Espacio Natural. El Plan Sectorial de Aprovechamiento Ganadero regulará la sustitución gradual de las mismas antes del año 2020". 2 = "Priorizar la agricultura ecológica y fomentar la utilización de variedades locales de semillas".	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	2.1 Objetivos específicos para el espacio Natural (apartado 21)	Parcialmente estimada	Se valora que el PRUG del END no debe determinar en sus objetivos específicos aspectos que corresponden al Programa Sectorial de aprovechamientos ganaderos, dado algunas determinaciones requieren de un marco de mayor flexibilidad que el establecido en el PRUG. En lo referente a la segunda parte de la propuesta, se ha estimado oportuno que los aspectos relativos al fomento de la agricultura ecológica e integrada se incluyan dentro del epígrafe 4 de Criterios de uso y gestión, concretamente dentro del epígrafe (4.3.3.), siendo el epígrafe 4 de Criterios y Directrices de Uso y Gestión del espacio el que determinan este tipo de aspectos.	Se modifica el texto parcialmente en el sentido de la propuesta
WWF España Documento 2 (09/10/2014)	81	Sustituir apartado 22 por: "Aumentar la población de linces ibérico del Espacio Natural" (similar al del siguiente ítem, 25)	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	2.2 Objetivos específicos para las prioridades de conservación (apartado 22)	Desestimada	El grado de conservación del lince ibérico en el END se valora como favorable, por lo que el mantenimiento de su población en los niveles actuales sería un indicador del mantenimiento de dicho grado de conservación. Se considera además que aunque la población de lince ibérico de Doñana puede incrementarse en los próximos años (sobre todo por medio de su expansión a otros territorios), es posible que la población en el ámbito del END pueda, sin embargo, no aumentar de forma significativa, dado que se desconoce la capacidad de carga de este ámbito geográfico, y que dicha capacidad de carga es variable en relación a múltiples factores.	No hay modificación en el texto

WWF España Documento 2 (09/10/2014)	82	Incluir 3 nuevos apartados (relacionados con su alegaciones al PORN): 28. Aumentar la población de conejo del Espacio Natural por encima de los cuatro conejos por hectárea en máximos en primavera. 29. Reducir la incidencia de los factores de amenaza que afectan a la población de conejo. 30 Realizar una gestión adecuada del hábitat para el fomento de las poblaciones de conejo.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	2.2 Objetivos específicos para las prioridades de conservación (apartados 28-30)	Parcialmente estimada	No se valora la oportunidad de incluir una prioridad de conservación en relación al conejo en el END. En cualquier caso, el objetivo específico 23 Mejorar la calidad y cantidad de hábitat adecuado para el linca Ibérico, incluye en la evaluación de su seguimiento con indicadores específicos relativos a la presencia y abundancia de conejos. No obstante se considera oportuno, dada la importancia del conejo para el mantenimiento de las cadenas tróficas del Espacio Natural. Incluir un apartado específico relativo a la situación del conejo y las especies presa en el espacio Natural (4.1.6. Especies presa).	Se modifica el texto parcialmente en el sentido de la propuesta
WWF España Documento 2 (09/10/2014)	83	Relacionado con la alegación 76 WWF plantea: se debe establecer un plazo límite para la realización o aprobación de los programas sectoriales. El plazo límite debe ser antes de 2016 con la finalidad de que se pueda aplicar y realizar una primera evaluación en 2018.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	3.3 Mecanismos de aplicación y desarrollo	Estimada	Se incluyen los plazos referidos e la alegación en el epígrafe 3.3. del PRUG.	Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
WWF España Documento 2 (09/10/2014)	84	Se propone incluir un nuevo punto número 8: "Se fortalecerán los mecanismos de control para impedir las extracciones ilegales de agua, la ocupación o alteración del dominio público hidráulico sin autorización y las transformaciones ilegales de fincas de secano dentro del Espacio Natural". "Con carácter de urgencia, el END definirá en el plazo de 1 año desde la aprobación del PRUG un plan de gestión de aguas entaminado a la recuperación de la funcionalidad hidrológica de ríos, arroyos y marismas, el cumplimiento de los caudales ecológicos, la recuperación del acuífero y la mejora de la calidad de las aguas".	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.2.2. Para la Conservación de los Recursos Hídricos	Parcialmente estimada	Se valora oportuno incorporar al PRUG el criterio propuesto en relación con el fortalecimiento de los mecanismos de control para impedir las extracciones ilegales de agua, la ocupación o alteración del dominio público hidráulico sin autorización y las transformaciones ilegales de fincas de secano a regadío dentro del Espacio Natural. No se considera apropiado incluir como criterio la elaboración de un Plan de Gestión de Aguas, dado que dicho instrumento se considera cubierto con el Programa sectorial de manejo de los recursos hídricos, establecido por el PRUG en los epígrafes 3.2. y 7. Se modifica el texto incluyendo el criterio de uso y gestión: Se fortalecerán los mecanismos de control para impedir las extracciones ilegales de agua, la ocupación o alteración del dominio público hidráulico sin autorización y las transformaciones ilegales de fincas de secano a regadío dentro del Espacio Natural.	Se modifica parcialmente el texto en el sentido de la propuesta
WWF España Documento 2 (09/10/2014)	85	Alegación: Que se complete la Tabla 2. Especies preferentes de fauna según el texto del apartado número 5	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.2.3. Para la conservación de los hábitats de la fauna y de la flora	No procede resolución	Las tablas Incluidas en el los punto 4 y 5 del epígrafe 4.2.3. del PRUG del END Incluyen especies que no están amenazadas o no son taxones de Interés comunitario, tales como: <i>Frangula alnus subsp. borealis</i> , <i>Garrulus anictrocarpa</i> o <i>Corvus albus</i> .	No hay modificación en el texto

WWF España Documento 2 (09/10/2014)	85	Según alegaciones al PORN solicitas: Incluir dentro de los puntos 16, 17, 18 y 21 al conejo como especie considerada como prioridad de conservación.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.2.3. Para la conservación de los hábitats de la fauna y de la flora	Destimada	Atendiendo a las Directrices de Conservación de la Red Ecológica Europea Natura 2000 en España, el Plan de gestión incluye un INVENTARIO DE ESPECIES RELEVANTES. Dicho inventario incluye, en primer lugar, las especies de interés comunitario presentes en el espacio (anexas II y IV de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad). En segundo lugar, especies presentes en el espacio incluidas en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas (Ley 8/2003 de 18 de octubre), ya sea como "Extinta", "En peligro de extinción" o "Vulnerable". Y, por último, otras especies que, excepcionalmente, se han considerado importantes para la gestión del espacio. Las prioridades de conservación se determinan en relación al listado de especies relevantes identificados para el END. La no inclusión de cualquier otra especie en este inventario o en la definición de las prioridades de conservación no supone, en modo alguno, una desprotección o falta de atención hacia la misma por parte de la administración ambiental. De hecho, el conejo se ha valorado como un factor fundamental en el diagnóstico de las prioridades de conservación del lince ibérico y el águila imperial. En consecuencia a las prioridades de conservación identificadas y al diagnóstico realizado para las mismas, el PRUG del END definen las siguientes líneas de actuación (Epígrafe 7): Se impulsará el desarrollo del Plan de Gestión Integrado del Conejo en Andalucía (Oryctolagus cuniculus L.); y Se impulsará la continuación del Programa de trabajo de potenciación de las poblaciones de conejo. El Programa de seguimiento del Espacio Natural de Doñana incluye también el seguimiento e evolución de especies presa entre las que se incluye el conejo.	No hay modificación en el texto
WWF España Documento 2 (09/10/2014)	87	Sustituir el punto 1 por: "En general, se impulsará que el desarrollo de la agricultura y la ganadería se haga con semillas y variedades autóctonas y en explotación ecológica..."	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.3.1 Con carácter general (4.3 Aprovechamiento Sostenible)	No procede resolución	Se considera que el fomento de las variedades y locales de semillas y las razas autóctonas está suficientemente cubierto, dentro del marco de los criterios de uso y gestión del END, en los epígrafes 4.3.3, y 4.3.4., los cuales incluyen las siguientes determinaciones: Se promoverá el uso, conservación y transferencia de variedades locales y autóctonas de plantas y semillas para la producción agrícola. La Consejería competente en materia de medio ambiente valorará entre los criterios de prioridad para la adjudicación de los aprovechamientos de pastos en los montes públicos los siguientes: a) El número de cabezas de ganado de alguna de las razas autóctonas siguientes: la raza equina yegua de las rebueltas o manirreño y la raza borla mostrenca. b) La explotación de la cabaña como ganadería ecológica.	No hay modificación en el texto
WWF España Documento 2 (09/10/2014)	88	Incluir: se evitará la construcción de balsas de regulación para regadíos y viviendas para trabajadores de las fincas con la finalidad de evitar la proliferación de nuevas infraestructuras en el Espacio Natural, el aumento de la fragmentación del territorio y la pérdida de agua por evaporación.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.3.3 Para las actividades agrícolas en el Espacio Natural Doñana	Destimada	La regulación relativa a este tipo de infraestructuras está recogida en el PORN y el PRUG del END según el modelo general de usos y actividades de Parques Naturales, por lo que no introduce trabas o trámites adicionales.	No hay modificación en el texto

WWF España Documento 2 (09/10/2014)	89	El PRUG debe contemplar que todas las fincas agrícolas del Espado Natural lleven a cabo las mejores prácticas agrícolas. Propone las siguientes medidas relacionadas con las buenas prácticas agrícolas: - Identificación de los valores naturales de las fincas. - Asegurar el uso legal de los recursos agua y suelo. - Protección, conservación y mejora del suelo, con medidas como cubiertas vegetales y otras actuaciones para evitar la pérdida de suelo y erosión. - Fertilización respetuosa, priorizando fertilización orgánica. - Uso racional del agua, con medidas para el ahorro de agua (uso de tecnologías y sensores, caudalímetros, cálculo de coeficiente de uniformidad...).- Medidas para reducir el uso de fitosanitarios, fomentando la lucha biológica con fauna auxiliar. - Mejora de la biodiversidad en fincas agrícolas, fomentando el uso de setos vivos y bosques ibícos con especies autóctonas, y prohibiendo el uso de especies exóticas como la uña de león o la casuarina. - Correcta gestión de residuos generados por la actividad agrícola. - Medidas de adaptación y mitigación del cambio climático. - Fomentar la formación en materia ambiental de técnicos y agricultores de las fincas agrícolas.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espado Natural de Doñana	4.3.3 Para las actividades agrícolas en el Espado Natural de Doñana	Estimada	Se incluye un epígrafe específico que recoge las propuestas planteadas por el alegante (Epígrafe 4.3.2.2., punto 3).	Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
WWF España Documento 2 (09/10/2014)	90	Incluir: "A fin de apoyar la conservación y recuperación de las razas de ganado autóctonas, serán las fincas que podrán pastar en el Parque Nacional, fomentando su uso en el resto del Espado Natural. El Plan Sectorial de Aprovechamiento Ganadero regulará la sustitución gradual de las mismas antes del año 2020".	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espado Natural de Doñana	4.3.4: Para las actividades ganaderas	Parcialmente estimada	Se ha estimado oportuno que los aspectos relativos al fomento de la agricultura ecológica e integrada se incluyan dentro del epígrafe 4 de Criterios de uso y gestión, concretamente dentro del epígrafe (4.3.).	Se modifica parcialmente el texto en el sentido de la propuesta
WWF España Documento 2 (09/10/2014)	91	Incluir: - " Establecer un plan de lucha contra el furtivismo en el Espado Natural de Doñana. - Se prohíbe la práctica del silvestismo como modalidad cinegética en todo el Espado Natural de Doñana".	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espado Natural de Doñana	4.3.5: Para las actividades cinegéticas y piscícolas	Desestimada	El silvestismo dispone de una regulación sectorial de ámbito regional que es de aplicación al conjunto del territorio de la Comunidad Autónoma.	No hay modificación en el texto
WWF España Documento 2 (09/10/2014)	92	Plantear 2 estudios: - Estudio 1. Capacidad de acogida de los caminos. Razones: riesgo para las personas en caso accidente, incendio, avalanchas; y limitación espacial. - Estudio 2. Viabilidad de instalar aseos portátiles en los lugares de parada y pernocta de las hermandades.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espado Natural de Doñana	4.5: Tránsitos roderos y otras romerías	No procede resolución	Se valora que tales aspectos deben ser abordados desde el Programa Sectorial de tránsitos roderos, cuya elaboración está establecida en el PRUG del END en los epígrafes 3.2. y 7.	No hay modificación en el texto
WWF España Documento 2 (09/10/2014)	94	la instalación de paneles solares fotovoltaicos sólo debe permitirse en el Espado Natural para el autoconsumo.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espado Natural de Doñana	4.5: Tránsitos roderos y otras romerías	Desestimada	La regulación relativa a este tipo de infraestructuras está recogida en el PORN y el PRUG del END según el modelo general de usos y actividades de Parques Naturales. Para el Parque Nacional únicamente está permitida la instalación de instalaciones fotovoltaicas o solares para el autoconsumo o para el funcionamiento de las edificaciones de gestión del Espado Natural. En el ámbito del parque Natural este tipo de infraestructuras se regula según el modelo general de usos y actividades de Parques Naturales y a lo contemplado en el POTAD.	No hay modificación en el texto
WWF España Documento 2 (09/10/2014)	95	sustituir, "Se evitará..." por "Se prohibirá pues el uso de bolsas de plástico..."	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espado Natural de Doñana	6.3.1.1. Trabajos y actividades forestales. (Aportada 7. Aprovechamientos de recursos forestales secundarios a) Recolección de hongos)	Desestimada	Se valora que la propuesta únicamente supone un cambio en la forma de redacción de la norma que no varía el sentido de la misma.	No hay modificación en el texto
WWF España Documento 2 (09/10/2014)	96	que se aclare la "adecuación de alojamientos" en el centro de visitantes de los Centenarios en Hinojos, ya que en el mismo no existen alojamientos en este momento.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espado Natural de Doñana	6.3.1.3. Uso público. Aportada 5. Equipamientos de Uso Público (Tabla 3. Equipamientos del Espado Natural de Doñana)	No procede resolución	La adecuación de dichos alojamientos se resaltaría en todo caso fuera del Centro de Visitantes y fuera del ámbito territorial del END, por lo que no procede que el PORN y el PRUG hagan referencia a dichas actuaciones	No hay modificación en el texto

VALORACIÓN INFORMES AUDIENCIA INTERESADOS E INFORMACIÓN PÚBLICA Borrador 1 (Julio 2015)

WWF España Documento 2 (09/10/2014)	97	Itinerarios: Justificar la metodología de cálculo de los cupos Itinerarios nuevos: Justificarlos desde el punto de vista de la gestión del espacio, el interés turístico del mismo y su viabilidad económica. Itinerarios antiguos que no hayan sido autorizados o solicitados por ninguna empresa en el periodo de vigencia del anterior plan, deberán justificarse porque vuelven a ser incluidos en este PRUG pese a la falta de interés existente por los mismos.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.3.1.3. Uso público. Apartado 6. Itinerarios del Espacio Natural de Doñana)	No procede resolución	Los criterios definidos para la asignación de cupos y el diseño de Itinerarios y oferta de uso público y turismo de la naturaleza se ha realizado atendiendo a lo dispuesto en el anterior PRUG y la experiencia derivada de la gestión de la oferta previa del END. El objetivo básico ha sido mantener Itinerarios ya puestos en funcionamiento y consolidar una oferta dimensionada.	No hay modificación en el texto
WWF España Documento 2 (09/10/2014)	98	Fítica Caracoles es una nueva zona para la investigación por lo que debe aplicarse el mismo criterio que para las Reservas Biológicas. En todas las zonas de reserva (según POBN página 238), el mismo deberá estar gestionado por un organismo público y siempre designado de cualquier tipo de aprovechamiento. Nueva redacción del punto 6: "...Quedan excluidas de este sistema la Reserva Biológica de Doñana, la Reserva del Guadianar y la finca de Caracolés, así como otras zonas de Reserva, en las que el ganado presente designado de cualquier tipo de aprovechamiento será directamente gestionado por el organismo público que ostenta la titularidad de las fincas o su gestión..."	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.3.2.1.1 Ganadería extensiva.	Desestimada	La investigación no sólo se hace en zonas de reserva. Caracoles permite monitorizar zonas con presencia de ganado y sin ella. Todo ello sin incrementar la carga global del Parque Nacional, que se mantiene en los mismos valores que los actuales.	No hay modificación en el texto
WWF España Documento 2 (09/10/2014)	99	Usos de las fincas alternativas en condiciones excepcionales no se recoge la carga ganadera máxima que pueden soportar las mismas. Esto conlleva que todos las partes implicadas sepan cuánto ganado puede pastar en estas fincas y cuánto tendrá que salir del Espacio Natural. Igualmente, debe establecerse de forma clara que el ganado presente en las Reservas Biológica y del Guadianar tendrá acceso prioritario a estas fincas en caso de situaciones excepcionales, por no estar en explotación y estar dedicado a cuestiones de investigación y gestión del propio Espacio Natural.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.3.2.1.1 Ganadería extensiva.	Parcialmente estimada	Las cargas ganaderas están establecidas para las fincas del Parque Nacional en el epígrafe 6.3.2.1.1. Dichas cargas ganaderas son las establecidas en el vigente Plan Sectorial Ganadero, cuya revisión está prevista en el epígrafe 3.2. del PRUG en los siguientes términos: "...Le Plan sectorial de aprovechamiento ganadero. Se mantiene su vigencia hasta que se complete la elaboración y aprobación de un nuevo programa sectorial para el conjunto del Espacio Natural...". La definición de los aspectos referidos en el PRUG correspondiente al citado Programa Sectorial. En relación a las fincas alternativas se amplía su contenido normativo en el epígrafe 6.3.2.1.1. del PRUG, incluyendo algunos factores de interés relativos al acceso y al origen y procedencia de las cargas ganaderas.	Se modifica el texto parcialmente en el sentido de la propuesta
WWF España Documento 2 (09/10/2014)	100	Incluir al final de punto 17: "La Comisión Ganadera del Espacio Natural de Doñana informará de sus reuniones, trabajos y decisiones en las reuniones ordinarias que celebre el pleno del Consejo de Participación del Espacio Natural de Doñana, así como cuando le sea solicitado por la presidencia del mismo".	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.3.2.1.1 Ganadería extensiva.	Estimada		Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
WWF España Documento 2 (09/10/2014)	101	Alegación: Que se lleve a cabo un análisis de los daños del ganado sobre nidios de aves en las marismas y se articulen las medidas necesarias para minimizar los mismos, incluyendo la reducción del tiempo de estancia del ganado doméstico en las zonas de pastos, en los casos de que se puedan producir daños sobre la nidificación de especies protegidas.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.3.2.1.1 Ganadería extensiva.	Parcialmente estimada	Se valora que dicha propuesta cuadra más en el marco de los criterios de gestión que en la normativa del PRUG. Se incluye la siguiente determinación dentro de los criterios de uso y gestión del END: 6. Adicionalmente, se controlarán los efectos de la actividad ganadera sobre los nidios de aves en la marisma, mediante el manejo de la estancia del ganado en las áreas y periodos críticos para la cría y reproducción de la avifauna.	Se modifica parcialmente el texto en el sentido de la propuesta
WWF España Documento 2 (09/10/2014)	102	Introducir un nuevo punto que recoja sanciones para los mariscadores que incumplan la normativa establecida en el PRUG, de forma que puedan ser sancionados por el propio Espacio Natural, por ejemplo, no permitiendo que los relinchantes puedan volver a mariscar en el mismo.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.3.2.1.3. Marisqueo de coquina.	No procede resolución	La normativa referida incluye entre sus determinaciones: "...Corresponderá al equipo de gestión del Espacio Natural conceder las preceptivas autorizaciones para el aprovechamiento de coquina en el Parque Nacional a los mariscadores que cumplan las condiciones anteriores, sin menoscabo de aquellas que sean otorgadas por la autoridad competente en pesca, así como de tránsito para dicho aprovechamiento. La renovación de la autorización para mariscar, así como de la autorización para transitar requerirá la presentación de un documento que acredite la entrega de las capturas en centro de expedición acreditado por la Consejería competente en materia de Pesca, de los días registrados de entrada en el Parque Nacional. El incumplimiento de la normativa conllevará la retirada del permiso de tránsito parcial o totalmente, previo tratamiento, en la Comisión Marisquera. En el caso de la retirada total de autorización de tránsito para el aprovechamiento en el Parque Nacional se solicitará a la Consejería competente en materia de Pesca la autorización para mariscar en el Parque Nacional de un nuevo mariscador...". Se valora que los aspectos propuestos en la alegación están expresamente contemplados en el PRUG.	No hay modificación en el texto

VALORACIÓN INFORMES AUDIENCIA INTERESADOS E INFORMACIÓN PÚBLICA. Borrador 1 (Julio 2015)

WWF España Documento 2 (09/10/2014)	103	Alegación: "...a) La caza del consejo cuando se detecten situaciones de baja densidad poblacional de la especie, entendiendo por baja densidad valores inferiores a 4 conejos/ha, censados en época de máximas poblacionales (junio-julio),..."	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.3.3.4 Actividades cinegéticas y piscícolas.	Desestimada	No es posible determinar umbrales poblacionales en relación al conejo y así ha sido puesto de manifiesto por la Dirección General de Gestión del Medio Natural.	No hay modificación en el texto
WWF España Documento 2 (09/10/2014)	104	Alegación (Añadir un nuevo punto 7): "Se evitará la instalación de tendido eléctrico aéreo en las áreas de campo de aves catalogadas en "peligro de extinción" y "vulnerable", del Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas o Incluidas en el Anexo IV de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, así como en zonas de alta densidad de aves".	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.3.3.6 Creación, mejora y mantenimiento de infraestructuras.	No procede resolución	Se valora que los aspectos referidos por la alegación se encuentran contemplados en la siguiente determinación de la normativa del PRUG del ENDO: "...La instalación de tendidos eléctricos aéreos se realizará fuera de un radio de 500 metros de distancia a las áreas dónde nidifiquen las aves incluidas en las categorías de "en peligro de extinción" y "vulnerable", del Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas o Incluidas en el Anexo IV de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre. A tal efecto, la Consejería competente en materia de medio ambiente pondrá a disposición de los interesados la información necesaria en los términos que se establecen en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente y demás normativa de aplicación. Entender la limitación al concepto de "área de campo" se considera inviable dado que dichas áreas pueden ser variables y deberían ser objeto de determinación periódica, aspecto que podría generar cierta inseguridad jurídica.	No hay modificación en el texto
WWF España Documento 2 (09/10/2014)	105	Modificaciones en 3 puntos a) Modificar el punto número 2, añadiendo el término "preexistente" a las restauraciones de cubierta vegetal: "...la posterior restauración de la cubierta vegetal natural preexistente y del suelo..." b) Modificar el punto número 3, añadiendo el término "eliminación y retirada de especies exóticas invasoras"; "...mediante...cuidados culturales de masas, eliminación y retirada de especies exóticas invasoras y obras complementarias precisas..." c) Modificar el punto número 8, añadiendo "...incluidos los puntos de aguas de interés para la reproducción de anfibios"; "...y recuperación de la dinámica natural en áreas de marismas y humedales, incluidos los puntos de agua de interés para la reproducción de anfibios".	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	7.1 Grado de Conservación favorable de los ecosistemas, hábitats de interés comunitario, de las especies de interés comunitario y sus hábitats y de la diversidad biológica	Desestimada	Se valora que las matizaciones incluidas en la alegación se corresponden con detalles o precisiones que están contempladas en el contexto general de los puntos considerados.	No hay modificación en el texto
WWF España Documento 2 (09/10/2014)	106	Incluir anfibios y reptiles en el punto 14: "...(aves acuáticas, águila imperial, dunas y arenales, aves esteparias, helechos, linco ibérico, aves neótrocas, peces, invertebrados acuáticos, anfibios y reptiles)." Incluir un nuevo punto, 17: "Se impulsarán acciones de prevención y erradicación de especies invasoras".	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	7.1 Grado de Conservación favorable de los ecosistemas, hábitats de interés comunitario, de las especies de interés comunitario y sus hábitats y de la diversidad biológica	Parcialmente estimada	Se valora oportuno incluir la primera de las propuestas planteadas en la alegación. Por el contrario, no se considera necesaria la incorporación de la segunda parte de la propuesta, dado que el aspecto referido está ya contemplado en el PRUG en el epígrafe 7.1.2.- "...25. Se impulsará el desarrollo de estudios de evaluación, seguimiento y control de especies exóticas invasoras, así como la puesta en marcha de sistemas de detección temprana de posibles invasiones biológicas..."	Se modifica el texto parcialmente en el sentido de la propuesta
WWF España Documento 2 (09/10/2014)	107	Incluir dos nuevos puntos: - Se realizará el análisis de medidas de adaptación al cambio climático necesarias para disminuir la vulnerabilidad al cambio climático de los hábitats, especies y ecosistemas. - Se impulsará el estudio de las necesidades de conectividad espacial para garantizar la funcionalidad de los ecosistemas y su resiliencia frente al cambio climático.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	7.2.4. Conocimiento e Información.	Estimada		Se modifica el texto en el sentido de la propuesta

VALORACIÓN INFORMES AUDIENCIA INTERESADOS E INFORMACIÓN PÚBLICA. Borrador 1 (Julio 2015)

WWF España Documento 2 (09/10/2014)	108	Alegación: El PRUG debe recoger qué actuaciones se van a llevar a cabo por parte del Espacio Natural para dar solución el vertido de aguas residuales de la Colonia agrícola de la Algodía (mencionado en el PORN).	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	7. Líneas de actuación	No procede resolución	El PRUG del END comprenden varias líneas de actuación en relación al problema identificado en la propuesta entre las que destacan (epígrafe 7.1.2.): 40. Se fomentará el desarrollo de un inventario de vertidos existentes actualmente que afecten a los cursos fluviales del Espacio Natural o al acuífero Almonte-Marismas (U.H. 05.51) en el que se establezcan características del vertido, medio al que vierten, grado de depuración y medidas necesarias para adecuar, en su caso, el vertido a los límites de calidad establecidos por la normativa vigente. 41. Se fomentará la realización de actuaciones orientadas a evitar, mitigar o reducir el efecto que pudieran ocasionar los vertidos que afecten a los cursos fluviales del Espacio Natural o al acuífero Almonte-Marismas (U.H. 05.51). 42. Se fomentará la aplicación de las medidas necesarias para garantizar un funcionamiento óptimo de las EDAR existentes actualmente en los cursos fluviales tributarios de los humedales y marismas del Espacio Natural, así como el progresivo tratamiento de los vertidos de aguas residuales que aún vierten sin previa depuración a estos sistemas naturales. 43. Se fomentará el seguimiento y control de la calidad y cantidad de las aguas procedentes de los retornos de riego que vierten a los canales, cursos fluviales y humedales del Espacio Natural, así como su posible afectación sobre los ecosistemas acuáticos, en especial en lo referente a su incidencia en los procesos de eutrofización. 44. Se elaborará un Programa Sectorial de manejo de los recursos hídricos del Espacio Natural dirigido a la coordinación de todas las actuaciones y actividades de gestión y seguimiento relacionadas con el ciclo del agua, así como con la recuperación y generación hidrológica e hídrica de las marismas, humedales y sistemas fluviales del Espacio Natural.	No hay modificación en el texto
WWF España Documento 2 (09/10/2014)	109	Alegación: Crear un protocolo para la autorización de trámites por la playa del Parque Nacional, priorizando los muros en función de la gestión, vigilancia e investigación en el EENN y fijando unos números máximos diarios a dichos trámites.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	7. Líneas de actuación	Desestimada	La regulación está en el PORN del END. Tratado autonómico por razones de gestión, vigilancia, investigación y uso público, además de por razones de índole laboral. No se establecen cupos, quedando su seguimiento recogido en las Memorias Anuales del END.	No hay modificación en el texto
WWF España Documento 2 (09/10/2014)	110	Redacción actual 9. Se promoverá la adecuada evaluación del impacto real y potencial asociado a la introducción de especies exóticas invasoras en el ámbito de los ecosistemas y hábitats del Espacio Natural, favoreciéndose el establecimiento de mecanismos y sistemas de detección y alerta temprana en caso necesario. Propuesta 9. Se realizará una adecuada evaluación del impacto real y potencial asociado a la introducción y expansión de especies exóticas invasoras en los ecosistemas y hábitats del Espacio Natural, se pondrán en marcha medidas de preventivas y mecanismos de detección y alerta temprana.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.2.3 PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS HABITATS, DE LA FAUNA Y DE LA FLORA (varios puntos)	Desestimada	No se valora necesario realizar la modificación del criterio propuesto, dado que en las líneas de actuación del PRUG del END se incluye la siguiente determinación: "... 25. Se impulsará el desarrollo de estudios de evaluación, seguimiento y control de especies exóticas invasoras, así como la puesta en marcha de sistemas de detección temprana de posibles invasiones biológicas. "... En este sentido se garantiza la puesta en marcha de estos mecanismos de control de las especies exóticas invasoras	No hay modificación en el texto
WWF España Documento 2 (09/10/2014)	111	Redacción actual 23. Se tomarán las medidas adecuadas para garantizar que en el desarrollo de las actividades forestales y cinegéticas se tiene en cuenta la conservación de los recursos naturales existentes. Propuesta 23. Se tomarán las medidas adecuadas para garantizar que en el desarrollo de las actividades forestales y cinegéticas se tiene en cuenta la conservación de los recursos naturales existentes, evitando en todo caso la introducción de especies exóticas en el medio natural y promoviendo la recuperación de los aprovechamientos piscícolas, cinegéticos, forestales, etc. que tradicionalmente han empleado especies exóticas invasoras hacia aprovechamientos sostenibles con especies autóctonas.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.2.3 PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS HABITATS, DE LA FAUNA Y DE LA FLORA (varios puntos)	No procede resolución	Se valora que en el epígrafe relativo a criterios de uso y gestión del END (4.2.) integra una gran variedad de criterios específicos orientados a las actividades forestales, cinegéticas y piscícolas, así como a las especies exóticas invasoras. Se valora que tales aspectos están ampliamente recogidos en los documentos de planificación.	No hay modificación en el texto

WWF España Documento 2 (09/10/2014)	Redacción actual 25. Se impulsará el desarrollo de estudios de evaluación, seguimiento y control de especies exóticas invasoras, así como la puesta en marcha de sistemas de detección temprana de posibles invasiones. Propuesta 25. Se impulsará el desarrollo de estudios de evaluación, seguimiento y control de especies exóticas invasoras, así como la puesta en marcha de medidas de prevención, para evitar que nuevas especies invasoras se establezcan en el medio natural y mecanismos de detección temprana de posibles invasiones biológicas de entornos próximos, o lugares con condiciones climáticas similares. Además se prohibirán las plantaciones de especies exóticas en el ámbito del Espacio Natural.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	7.1.2 GRADO DE CONSERVACIÓN FAVORABLE DE Los ecosistemas, ESPECIES Y HABITATS DE INTERÉS COMUNITARIO QUE CONSTITUYEN PRIORIDADES DE CONSERVACIÓN.	Desestimada	La alegación confunde aspectos relativos a Líneas de Actuación con otros que son propios de la normativa establecida por el PORN y el PRUG. Se valora que la regulación de las plantaciones de especies exóticas está suficientemente contemplada en los epígrafes correspondientes a PORN y PRUG.	No hay modificación en el texto
WWF España Documento 2 (09/10/2014)	Redacción actual 26. Se impulsará la continuación del Programa de trabajo de control y erradicación de especies vegetales alóctonas. Propuesta 26. Se realizarán actuaciones de erradicación de especies vegetales alóctonas, y de restauración del ecosistema con la vegetación autóctona pertinente, impulsando la continuación del Programa de trabajo iniciado.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	7.1.2 GRADO DE CONSERVACIÓN FAVORABLE DE Los ecosistemas, ESPECIES Y HABITATS DE INTERÉS COMUNITARIO QUE CONSTITUYEN PRIORIDADES DE CONSERVACIÓN.	Desestimada	Se valora que la alegación confunde dos líneas de actuación contempladas en el PRUG: Se impulsará la continuación del Programa de trabajo de control y erradicación de especies vegetales alóctonas; Y Se impulsará el desarrollo de medidas de restauración y regeneración, en los terrenos forestales y áreas de marismas y humedales que evidencien problemas de conservación (falta de regeneración natural de comunidades autóctonas, erosión, colmatación o problemas asociados a la alteración de balances sedimentarios, presencia de especies exóticas invasoras, etc...), con el fin de conducirlos a su recuperación y conservación, mediante repoblaciones, obras de corrección hidrológico-forestal, cuidados culturales de masas y obras complementarias predicas. Se considera por tanto que los aspectos contemplados en la alegación sí están incluidos de forma suficiente en el PRUG, quedando incluso más evidentes en la redacción actual del mismo.	No hay modificación en el texto
WWF España Documento 2 (09/10/2014)	Redacción actual 27. Se impulsará la continuación del Programa de trabajo de control y erradicación de especies alóctonas de fauna. Propuesta 27. Se realizarán actuaciones de control y erradicación de especies alóctonas de fauna, impulsando la continuación del Programa de trabajo iniciado.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	7.1.2 GRADO DE CONSERVACIÓN FAVORABLE DE Los ecosistemas, ESPECIES Y HABITATS DE INTERÉS COMUNITARIO QUE CONSTITUYEN PRIORIDADES DE CONSERVACIÓN.	Desestimada	El cambio en la redacción de la alegación no implica la modificación significativa de su contenido. El Programa de trabajo de erradicación incluye, lógicamente, el desarrollo de actuaciones de esta naturaleza.	No hay modificación en el texto
WWF España Documento 2 (09/10/2014)	Cambiar: q) Especies exóticas, domésticas, introducidas y generalistas. Por: q) Especies Introducidas (exóticas, exóticas invasoras, domésticas, etc.) y su Impacto en el ecosistema.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	7.2.4 CONOCIMIENTO E INFORMACIÓN (Punto 2. q)	Estimada		Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
WWF España Documento 2 (09/10/2014)	Sustituir: 6. Actuaciones de eliminación de especies exóticas realizadas por especie (Ns). Por: 6. Actuaciones de eliminación de especies exóticas realizadas por especie con éxito (N*). N* de personas asistentes a jornadas de sensibilización/informativas...etc. sobre el impacto de la introducción de especies exóticas invasoras (N*)	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	8.2 INDICADORES DE CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS ESPECÍFICOS PARA EL espacio NATURAL	Desestimada	Incluir el factor de éxito de las actuaciones realizadas puede complicar de forma significativa el indicador, dado que el éxito de algunas actuaciones de este tipo únicamente puede valorarse en el medio y largo plazo, o requieren del establecimiento de parámetros complejos (ejemplares / por esfuerzo de muestreo, Tn / por esfuerzo de muestreo, etc.). Se valora que es oportuna la simplificación del indicador.	No hay modificación en el texto
WWF España Documento 2 (09/10/2014)	Incluir los siguientes objetivos: -Especies exóticas Invasoras Identificadas y controladas de forma temprana (N*). -Especies exóticas Invasoras erradicadas (N*). -Nº de personas asistentes a jornadas de sensibilización/informativas...etc. sobre el impacto de la introducción de especies exóticas invasoras (N*)	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	8.2 INDICADORES DE CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS ESPECÍFICOS PARA EL espacio NATURAL	Parcialmente Desestimada	Se incluye un nuevo indicador en el epígrafe señalado: Actuaciones de detección, identificación y alerta temprana relacionadas con la presencia de especies exóticas invasoras (Ns).	Se modifica el texto parcialmente en el sentido de la propuesta

WWF España Documento 2 (09/10/2014)	118	Indicadores al lince ibérico y el águila imperial. WWF: - Mejorar la calidad y cantidad de hábitat adecuado para el lince ibérico/ para el águila imperial. Se debe indicar el valor inicial, ya que existe información para especificarlo y no sólo enunciar cómo se va a calcular. Además debe especificarse en qué época se mide la densidad y cuál es la superficie mínima en la que deben alcanzarse el baremo objetivo. - Reducir la incidencia de los factores de amenaza que afectan a la población de lince ibérico/águila imperial. Se debe indicar el valor inicial, ya que existe información para especificarlo y no sólo enunciar cómo se va a calcular. Además el criterio de éxito debería ser más ambicioso, no sólo reducir, sino hacerlo en una cantidad o porcentaje mínimo, por ejemplo, reducir a la mitad la incidencia de estos factores. - Aumentar la población de águila imperial en el Espacio Natural. Es necesario un objetivo más ambicioso y específico, al menos aumentar la población en un 50%, no basta con que la población aumente en un ejemplar para afirmar que se ha conseguido el objetivo de aumentar la población.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	8.3 INDICADORES DE CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS ESPECÍFICOS PARA LAS PRIORIDADES DE CONSERVACIÓN.	De estimada	En el caso de los indicadores sobre los que no se establecen valores de referencia iniciales o de éxito se debe a que dichos valores de referencia se estiman deben ser concretados una vez los indicadores sean evaluados por el equipo de gestión del END y sean consensuados desde el punto de vista científico-técnico.	No hay modificación en el texto
WWF España Documento 2 (09/10/2014)	119	Comentarios generales sobre el mismo: a) Se trata de acciones poco concretas (se tenderá..., se velará..., etc.) sin cuantificar y sin fecha de cumplimiento. Para cada uno de los hábitats y taxones preferentes se debería incorporar un listado de actuaciones concretas cuantificadas y con fecha de cumplimiento. Para el resto de hábitats y taxones prioritarios, pero no preferentes, unas directrices para asegurarse que las actuaciones que se desarrollen en el Espacio Natural no tienen incidencia negativa en b) El PRUG debe establecer los sistemas de seguimiento y control del estado ambiental de los hábitats y especies preferentes, así como de los efectos producidos por las distintas actuaciones realizadas. c) Se debe avanzar en el conocimiento de los hábitats y taxones de flora preferentes (censo, distribución, estado poblacional, estudio de amenazas,...).	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.2.3 PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS HÁBITATS, DE LA FAUNA Y DE LA FLORA.	De estimada	Las propuestas planteadas no se consideran apropiadas en el marco del epígrafe de criterios de uso y gestión, los cuales están dirigidos a establecer recomendaciones y orientaciones a administraciones y administrados cuyos labores, funciones y competencias están relacionadas con los contenidos del PRUG. Los aspectos relativos al cumplimiento de objetivos están desarrollados en los apartados correspondientes de indicadores, en los cuales se define el criterio de éxito. Los aspectos relacionados con seguimiento y conocimiento se incluyen en el apartado de líneas de actuación.	No hay modificaciones en el texto
WWF España Documento 2 (09/10/2014)	120	Punto 1. Incluir: "Se potenciará la recuperación de setos, linderos y bosquetes con especies autóctonas en los espacios agrícolas". Punto 7. Incluir: "Se realizará una priorización de las zonas de actuación, se diseñarán las acciones de restauración bajo las siguientes directrices (que se especificuen -por ejemplo, en el caso de los montes y las riberas, se crearán masas mixtas; se garantizará la calidad y procedencia genética del material empleado; se utilizarán aquellas técnicas de restauración que conlleven la menor alteración de la estructura y morfología del suelo; se prohíbe la realización de terrazas; etc.) y se incluirán labores de mantenimiento, seguimiento y control de las mismas". Punto 8. Incluir: "Se velará también por preservar la diversidad genética". Punto 9. Incluir: la prohibición de la introducción de especies exóticas invasoras y establecimiento de programas de eliminación progresiva de las existentes. Punto 10. Incluir que se evitará la desaparición de cualquier especie autóctona. Punto 11. El manejo de las masas forestales se basará en los proyectos de ordenación correspondientes en los que se acompañarán los posibles usos y aprovechamientos con la conservación de los hábitats y especies prioritarios. En las masas forestales privadas se prestará apoyo técnico a los propietarios y/o se procurarán las subvenciones necesarias para la elaboración de dichos documentos Punto 14. Se creará una red de puntos de seguimiento, para evaluar el estado fitosanitario de las masas forestales y se regulará cuáles son los productos fitosanitarios que se utilizarán en cada una de las zonas del Espacio Natural, fomentando el manejo ecológico de las masas forestales de forma prioritaria. Punto 17. Incluir al final: "Y se regulará también el uso público en estas zonas". Punto 21. Incluir al final: "...y también para taxones de flora y hábitats preferentes".	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.2.3 PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS HÁBITATS, DE LA FAUNA Y DE LA FLORA.	De estimada	La mayor parte de las propuestas planteadas están ya recogidas en otros epígrafes dentro de los criterios de uso y gestión del PRUG. Tal es el caso de las referencias a los planes de ordenación de montes y planes técnicos, a los relativos a la diversidad genética, a los relacionados con las especies exóticas invasoras, etc. En cuanto a otros proyectos, no es objeto de un documento de planificación de la envergadura de un PRUG establecer un diseño y priorización de zonas para la restauración ecológica y forestal del END.	No hay modificaciones en el texto
WWF España Documento 2 (09/10/2014)	121	a) Realización de un estudio previo para un mayor conocimiento de las formaciones vegetales del Espacio Natural. b) Delimitación de las zonas de actuación. Planificación a escala paisaje c) Diseño de acciones de restauración. d) Elección, seguimiento y control de las mismas.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.2.2 PARA LAS ACTIVIDADES FORESTALES.	No procede resolución	No se considera que las propuestas planteadas sean propias de los criterios de uso y gestión del PRUG del END, ya que bien forman parte de las líneas de actuación (epígrafe 7.), bien de los indicadores (epígrafe 8.), o bien del desarrollo y aplicación del mismo. Los aspectos referidos están trabajados en los epígrafes antes mencionados.	No hay modificaciones en el texto

WWF España Documento 2 (09/10/2014)	122	Punto 14: Añadit que, en terrenos con pendiente superior al 20%, se evitarán las cortas a hecho en superficies superiores a 10 hectáreas Punto 17: Se deberá evitar el uso de tratamientos fitosanitarios químicos. Estos sólo se utilizarán en tratamientos curativos (nunca preventivos) cuando se justifique que no existe otra alternativa viable y que la plaga o enfermedad va a suponer un mayor daño que el coste económico y ambiental del uso del producto químico. Además se prohibirán los pesticidas clasificados como de Tipos Ia y Ib por la Organización Mundial de la Salud, los pesticidas de hidrocarburos y aquellos compuestos de cloro, pesticidas que son persistentes, tóxicos o cuyos derivados se mantienen biológicamente activos y se acumulan en la cadena alimenticia más allá del uso deseado, y cualquier pesticida prohibido por acuerdos internacionales. Si se deben usar químicos, se proporcionará el equipo y la capacitación adecuada para disminuir los riesgos a la salud y al ambiente. Punto 24: Añadit "...asegurando que los restos dejados en el monte son suficientes para garantizar los ciclos de nutrientes y la conservación del hábitat". Punto 27: Añadit: "...los proyectos y planes técnicos buscarán promover la gestión forestal ambientalmente responsable, socialmente beneficiosa y económicamente viable..." Punto 36: Añadit: "...facilitando el acceso a la población local a los puestos de trabajo que se generen..."	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.3.2 PARA las actividades FORESTALES.	No procede resolución	No existe posibilidad de realizar operaciones de cortas a hecho en pendientes superiores al 20%. Los aspectos relacionados con el uso de productos fitosanitarios o químicos están referidos en diferentes criterios y directrices de uso y gestión. También están planteados un número importante de criterios y directrices de uso y gestión para que sean recogidos por los planes de ordenación de montes y los planes técnicos.	No hay modificaciones en el texto
WWF España Documento 2 (09/10/2014)	123	Recomienda emplear el término de "restauración forestal" en lugar de "repoblación" Priorizar la conservación del suelo, apostando por especies autóctonas y masa mixtas e irregulares, potenciando la multifuncionalidad. Seguir el protocolo técnico establecido por el Comité Nacional de Mejora y Conservación de Recursos Genéticos Forestales http://www.magrama.gob.es/es/biodiversidad/publicaciones/protocolo_mir_repoblacion_es_web_tcm7-270403.pdf	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.3.1.1 Trabajos actividades forestales	Parcialmente estimada	Se incluye como criterio de uso y gestión	Se modifica el texto parcialmente en el sentido de la propuesta
WWF España Documento 2 (09/10/2014)	124	Incluir los siguientes aspectos para garantizar el éxito: 1. LA EJECUCIÓN DE LA RESTAURACIÓN FORESTAL SE AJUSTARÁ AL DOCUMENTO TÉCNICO Los recursos humanos que intervienen en la ejecución de las restauraciones poseerán la cualificación adecuada y los recursos materiales presentarán las especificaciones exigidas. Se establecerá uno o dos encargados de obra para la supervisión y control continuo del progreso de la misma. La zonificación recogida en el documento técnico de la restauración forestal se replanteará sobre el terreno previamente a la ejecución de obra. Los periodos de ejecución de las diferentes fases de las obras se ajustarán a los calendarios establecidos en la memoria del documento técnico o se justificarán las desviaciones 2. MANTENIMIENTO Los proyectos de restauración forestal deben identificar y argumentar el mínimo mantenimiento necesario a corto y medio plazo, garantizando la viabilidad a largo plazo de las actuaciones. Para ello se establecerán planes de mantenimiento para cada obra con un presupuesto comprometido asociado. Las actividades de mantenimiento estarán programadas en el tiempo en función de las características y/o necesidades de actuación. 3. SEGUIMIENTO Se asegurará un plan de seguimiento y evaluación que permita valorar el éxito de las actuaciones realizadas. Para ello se establecerán parcelas de muestreo que permitan comprobar la evolución de las actuaciones realizadas, comparar diferentes técnicas y medir con seguridad la eficacia de las medidas adoptadas. Con el resultado obtenido se establecerán medidas de gestión adaptativa. Es decir, en el caso de que la evaluación no sea extensa, la memoria debe incluir una propuesta de actuaciones adecuadas 4. PARTICIPACIÓN PÚBLICA Los proyectos de restauración analizarán la demanda social de bienes, valores y servicios del ecosistema. Para ello se identificarán grupos de interés y se considerarán las demandas preferentes de cada uno.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.3.1.1 Trabajos actividades forestales	No procede resolución	Se valora que las propuestas planteadas son más propias de un pliego de prescripciones técnicas para la realización de trabajos forestales que de la normativa de un documento de planificación como el PRUG	No hay modificación en el texto

WWF España Documento 2 (09/10/2014)	125	Punto II. Elección de tubos protectores según las investigaciones publicadas por la Junta de Andalucía: http://www.juntadeandalucia.es/servicios/publicaciones/detalle/45723.html d)	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.3.1.1. Trabajos y actividades forestales	Desestimada	Se valora que los instrumentos de planificación del END, PORN (vigencia indefinida y PRUG (vigencia de 10 años) no deben precisar al nivel de detalle que plantea la alegación aspectos técnicos tan concretos como la elección del tipo de protectores a utilizar en las operaciones de restauración ecológica, debiendo ser el proyecto de obra el que valore y desarrolle tales aspectos. No obstante hay en documento un número importante de criterios y directrices de uso y gestión orientados a que en dichas operaciones se utilicen los medios más adecuados.	No hay modificación en el texto
WWF España Documento 2 (09/10/2014)	126	Montes incendiados (Incluir con los siguientes puntos): - Realizar un diagnóstico y priorizar la conservación del suelo, apostando por especies autóctonas y masas mixtas, irregulares donde se potencie la multifuncionalidad. - Evitar daños y enriquecimiento; ganado no entre y limitar el aprovechamiento de productos procedentes de la zona incendiada. - Proceso de participación pública que impliquen a la población local en la definición del modelo nuevo de monte y de territorio al que dirige la restauración. - Plan de Restauración de la Zona Afectada por incendio debe incluir acciones necesarias para favorecer la regeneración natural y recuperar la cubierta vegetal. - Plan de mantenimiento, evaluación y seguimiento, al menos para los diez años siguientes al fuego. - Favorecer la regeneración natural tras el incendio e incluir medidas de restauración integral de la biodiversidad. - Restauración de ríos, arroyos y zonas inundables en colaboración con el organismo de Cuenca. Se considera necesario acometer actuaciones urgentes de restauración en zonas expuestas por parte de la Administración en el proyecto Doñana 2005, como la zona de La Parrilla.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.3.1.1. Trabajos y actividades forestales	Desestimada	Se valora que los aspectos recogidos en la alegación están contemplados ya dentro de los epígrafes de: 7.1. Criterios y Directrices Generales para la Ordenación del ámbito del Plan (PORN) y 4.1. Criterios de Uso y Gestión (PRUG). También quedan algunos de los elementos incluidos en la alegación en el epígrafe 6.3.1.1. del PRUG (Trabajos y actividades forestales)	No hay modificación en el texto
FOE - Federación Ornibense de Empesarios (10/10/2014)	1	Restauran disconformidad con la creación del Espacio Natural Doñana y con la Gestión Unificada de los Parques Natural y Nacional, debido a que se aplican en ambos las medidas de conservación más restrictivas, correspondientes al Parque Nacional.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General	No procede resolución	La alegación se refiere a cuestiones que no tienen relación con el proceso que nos ocupa o excede de su ámbito.	No hay modificación del texto
FOE - Federación Ornibense de Empesarios (10/10/2014)	2	Manifiestan que la ampliación del Parque Natural abarca territorios no incluidos en el Parque Natural y que salta los recorridos de las aristas de comunicación Huelva-Sevilla.	Proyecto decreto	Límites	Desestimada	Se valora que la ampliación del Parque Natural no tiene influencia directa sobre las aristas de comunicación Huelva-Sevilla	No hay modificación del texto
FOE - Federación Ornibense de Empesarios (10/10/2014)	3	Añe mismo, que los planeamientos PORN y PRUG califican de peligros y amenazas ciertas infraestructuras y actividades biológicas para el desarrollo de la población Ornibense, en base a las medidas conservacionistas propias del Parque Nacional, aplicadas ahora en territorios que no pertenecen en ocasiones ni al Parque Natural.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana.	5. Prestaciones y amenazas	Desestimada	La identificación de prestaciones y amenazas recogida en el PORN del END responde a los listados incluidos y contemplados en las Directrices para la elaboración de los documentos de planificación y gestión de la red Natura 2000.	No hay modificación del texto

FOE - Federación Onubense de Empresarios (10/10/2014)	4	Muestran preocupación por las nuevas regulaciones administrativas y por el incremento en los trámites administrativos al otorgar competencias a la Dirección del Espacio Natural que ya están siendo asumidas y gestionadas por distintas Delegaciones de la Junta de Andalucía o las Confederaciones Hidrográficas.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso Y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General	No procede resolución	La normativa y los procedimientos establecidos en el PORN y el PRUG del END responden a las competencias definidas en la Ley 8/99 del Espacio Natural de Doñana a los órganos de gestión que genera dicho marco normativo: Consejo de Participación y Equipo de Gestión. En este sentido, los documentos de planificación no establecen trámites o procedimientos añadidos a los ya existentes.	No hay modificación del texto
FOE - Federación Onubense de Empresarios (10/10/2014)	5	No se ofrecen argumentos suficientes para la ampliación del Parque Natural en las fincas no de titularidad pública (que las fincas del subsector II del Plan Almonte-Marisma, están abandonadas y reforestadas no les parece argumento bastante). Solicitan que la ampliación afecte en exclusiva a terrenos públicos y que cualquier decisión que afecte a propietarios privados se realice por medio de acuerdos con ellos.	Proyecto decreto	Límites	Desestimada	Todos los terrenos de ampliación del Parque Natural corresponden a fincas de titularidad pública.	No hay modificación en el texto.
FOE - Federación Onubense de Empresarios (10/10/2014)	6	Solicitan, respecto de la ampliación, una delimitación más concreta de la superficie a ampliar, comprobando in situ la realidad física de la iniciativa, siendo más necesaria esta comprobación en los arroyos de la zona norte.	Proyecto decreto	Límites	No procede resolución	La delimitación de la zona de ampliación del Parque Natural queda definida en detalle en la cartografía de ordenación del PORN del END (epígrafe 1.1) sobre las hojas 1:10.000 del Mapa Topográfico Andalusita (MTA)	No hay modificación del texto
FOE - Federación Onubense de Empresarios (10/10/2014)	7	Manifiestan la escasa relevancia del Consejo Provincial de Medio Ambiente y Biodiversidad de Huelva en relación con la formulación del PORN	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso Y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana	General	No procede resolución	La alegación se refiere a cuestiones que no tienen relación con el proceso que nos ocupa o excede de su ámbito. En cualquier caso los documentos han sido remitidos a dichos Consejos.	No hay modificación del texto
FOE - Federación Onubense de Empresarios (10/10/2014)	8	Proponen la exclusión de los territorios situados en los municipios de Villalba del Alcor, La Palma y Chucena y aquellos otros situados al oeste del Espacio Natural del ámbito del PORN.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector	General	No procede resolución	La alegación se refiere a cuestiones que no tienen relación con el proceso que nos ocupa o excede de su ámbito. No es objeto del PORN o el PRUG del END vincular los territorios referidos al ámbito territorial del Espacio Natural	No hay modificación del texto
FOE - Federación Onubense de Empresarios (10/10/2014)	9	Proponen que se recoja el incumplimiento de la propuesta relativa a la articulación del territorio y en especial a la construcción del tramo de carretera entre Hinojos y Lebrija, en base a las recomendaciones del dictamen de la Comisión Internacional de Expertos de 1992 (CIE 1992), mencionada en el PORN.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso Y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General	No procede resolución	No es objeto del PORN establecer determinaciones en relación a la articulación territorial de la comarca, siendo tales aspectos competencia de los Planes de Ordenación del Territorio. En este sentido, el epígrafe 2.8.3. del PORN resume dicho marco normativo, el cual también toma como referencia normativa en cuanto a sus implicaciones sobre el ámbito territorial del espacio Natural, pero no en lo relativo a sus disposiciones más allá de los límites del área protegida.	No hay modificación del texto

FOE - Federación Ombudsman de Empresarios (10/10/2014)	10	Manifiestan disconformidad respecto de las afirmaciones sobre el cultivo del arroz y la frutal (pág. 109 POBN) y proponen la supresión o sustitución por otros términos que no hagan <i>figurar como culpables de la conservación de Doñana</i> a quienes se ganan la vida con esos cultivos.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	2.3.3. Aprovechamientos agrícolas	Desestimada	El epígrafe resume algunos efectos constatados que se derivan de la evolución reciente de la agricultura en la comarca, sin entrar en ningún caso a cuestionar la legitimación de los mismos. En este sentido incluso reconoce algunos aspectos positivos en dicha evolución reciente, tales como el creciente interés de los agricultores por desarrollar técnicas más respetuosas con el medio natural, y la labor que en este sentido han venido realizando las Asociaciones de Productores de Producción Integrada. No obstante, uno de los factores fundamentales para la conservación del END es el mantenimiento del complejo ciclo del agua en Doñana, por lo que se considera necesario exponer los efectos producidos por el consumo de agua con destino agrícola.	No hay modificación del texto
FOE - Federación Ombudsman de Empresarios (10/10/2014)	11	Manifiestan disconformidad con la denominación "Vías de fragmentación interna del espacio natural" referente a las carreteras del territorio y solicitan la supresión de la afirmación relativa a dicho efecto de fragmentación, haciendo alusión a la desarticulación territorial de los municipios que integran el Espacio Natural, en base a lo expuesto en el dictamen de la CIE 1992 y en el Plan de Desarrollo Sostenible (PDS).	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	2.4.2. Infraestructuras básicas	Desestimada	En ningún caso se hace referencia a las carreteras del END como "Vías de fragmentación interna del espacio natural". No obstante, se valora que tramos e infraestructuras producen mayores efectos sobre la conectividad ecológica del territorio, sin que ello suponga una valoración sobre su necesidad en la articulación territorial de los municipios de la comarca.	No hay modificación del texto
FOE - Federación Ombudsman de Empresarios (10/10/2014)	12	Afirmar que el Espacio necesita de una revisión profunda de su oferta turística, ayudando al apartado sobre uso público y turismo del POBN donde se afirma "que no se ha llegado a consolidar como un destino turístico tradicional [...] y proponen 3 medidas: 1) Recoger en el Plan la extensión de un Parque Dunar como infraestructura y dotarla de los atractivos suficientes para que constituya en sí misma un reclamo turístico.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	2.5. Uso público, turismo, ecoturismo, educación, formación voluntariado y ambiental	No procede resolución	El POBN y el PRUG del END establecen el marco general de ordenación, regulación y gestión del uso público y el turismo en el espacio protegido, así como el régimen general y procedimiento de determinadas actividades que ya se desarrollan en el marco del END. En este sentido el POBN y el PRUG no constituyen instrumentos encaminados a desarrollar propuestas o iniciativas turísticas. La viabilidad de desarrollo de tales iniciativas debe contar con propuestas concretas sobre las que deben realizarse los oportunos trámites y procedimientos de Autorización Ambiental contemplados en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Debiendo en cualquier caso ajustarse a la normativa establecida en los documentos de planificación del END. No obstante, el PRUG determina en sus epígrafes 3.4 y 7.1 la necesidad de elaborar un Programa Sectorial de Uso Público, en el cual podrían plantearse tales iniciativas.	No hay modificación del texto
FOE - Federación Ombudsman de Empresarios (10/10/2014)	13	Propuesta medida de mejora de la oferta turística 2) la transformación en un gran acuario que permita contemplar a las especies marinas que albergan los más de 60 Km de playa de Doñana.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	2.5. Uso público, turismo, ecoturismo, educación, formación voluntariado y ambiental	No procede resolución	El POBN y el PRUG del END establecen el marco general de ordenación, regulación y gestión del uso público y el turismo en el espacio protegido, así como el régimen general y procedimiento de determinadas actividades que ya se desarrollan en el marco del END. En este sentido el POBN y el PRUG no constituyen instrumentos encaminados a desarrollar propuestas o iniciativas turísticas. La viabilidad de desarrollo de tales iniciativas debe contar con propuestas concretas sobre las que deben realizarse los oportunos trámites y procedimientos de Autorización Ambiental contemplados en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Debiendo en cualquier caso ajustarse a la normativa establecida en los documentos de planificación del END. No obstante, el PRUG determina en sus epígrafes 3.4 y 7.1 la necesidad de elaborar un Programa Sectorial de Uso Público, en el cual podrían plantearse tales iniciativas.	No hay modificación del texto

FOE - Federación Onubense de Empresarios (10/10/2014)	14	Propuesta 3) habilitar un espacio en las intersecciones de las carreteras El Rocío-Matalascañas y Matalascañas-Mazagón donde puedan observarse en régimen de semilibertad las especies, como en Cazorla.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	2.5. Uso público, No procede turismo, ecoturismo, educación, formación voluntariado y ambiental	El PORN y el PRUG del END establecen el marco general de ordenación, regulación y gestión del uso público y el turismo en el espacio protegido, así como el régimen general y procedimiento de determinadas actividades que ya se desarrollan en el marco del END. En este sentido el PORN y el PRUG no constituyen instrumentos encaminados a desarrollar propuestas o iniciativas turísticas. La viabilidad de desarrollo de tales iniciativas debe contar con propuestas concretas sobre las que deben realizarse los oportunos trámites y procedimientos de Autorización Ambiental contemplados en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Debiendo en cualquier caso ajustarse a la normativa establecida en los documentos de planificación del END. No obstante, el PRUG determina en sus epígrafes 3.4. y 7. la necesidad de elaborar un Programa Sectorial de Uso Público, en el cual podrían plantearse tales iniciativas.	No hay modificación del texto
FOE - Federación Onubense de Empresarios (10/10/2014)	15	Sobre las medidas de estímulo al desarrollo económico, discrepan por la inexistencia de presupuestos anuales que permitan conocer el grado de ejecución y puesta en marcha de los programas operativos contemplados en el II Plan de Desarrollo Sostenible. En la referencia al apartado participación e implicación social reiteran la necesidad de una mayor concreción económica y el establecimiento de dichos presupuestos anuales.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	2.8.5. Plan de Desarrollo sostenible	La alegación se refiere a cuestiones que no tienen relación con el proceso que nos ocupa o excede de su ámbito. No es objeto del PORN o el PRUG del END evaluar el grado de ejecución o la suficiencia presupuestaria de los programas operativos del II Plan de Desarrollo Sostenible de Doñana.	No hay modificación del texto
FOE - Federación Onubense de Empresarios (10/10/2014)	16	Solicitan la supresión de cualquier tratamiento que haga referencia a ciclos de agua vinculados a ríos que no formen parte del ámbito de gestión de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y, en el caso del Arroyo Algarbe, por su escasa o nula incidencia en la política de la Confederación, en relación a los diagnósticos que afectan a los ciclos del agua (pág. 145 del PORN)	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	4.1.1. Ciclo del agua y recursos hídricos	No se considera justificado eliminar la referencia al arroyo Algarbe en el diagnóstico del PORN, más aún cuando el END integra una pequeña superficie de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Atlánticas de Andalucía.	No hay modificación del texto
FOE - Federación Onubense de Empresarios (10/10/2014)	17	Sobre la culpabilidad de la agricultura y las infraestructuras sobre el aislamiento del Espacio Natural mencionada en la página 158, solicitan 2 cosas: que los redactores hagan un esfuerzo para que los objetivos de conectividad ecológica o sus problemas no puedan ser achacados a la población existente en el territorio, y que se establezcan bases para que en un futuro no se pueda legislar reduciendo las escasas infraestructuras de comunicación que Huelva tiene con el exterior.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	4.1.4. Conectividad ecológica	El diagnóstico sobre los problemas de fragmentación y aislamiento ecológico del END se realiza en base a varios factores. La importancia de dicho diagnóstico radica en que la fragmentación ecológica del territorio se ha evidenciado como una de las principales causas de pérdida de biodiversidad a escala global, siendo en Doñana una amenaza que tiene importantes implicaciones en la conservación de sus principales valores naturales (especies, HIC y ecosistemas). Es por tanto necesario incidir en los aspectos que han producido y producen el aislamiento ecológico del espacio protegido, sin entrar en valoraciones sobre la necesidad de garantizar la articulación territorial de la comarca o de la importancia del sector agrícola en la misma. Entre dichos procesos se encuentran, evidentemente, las infraestructuras y los cambios de usos del suelo. Identificar las causas de la fragmentación ecológica no implica legislar en aras de limitar las legítimas aspiraciones de mejora de la calidad de vida y de desarrollo social y económico de la población local. Tiene únicamente como objetivo identificar aquellos procesos y elementos sobre los que se puede actuar para mejorar un factor de amenaza sobre la biodiversidad de gran relevancia en un territorio como Doñana, siendo también la biodiversidad y el espacio natural un importante activo para el desarrollo que juega un papel determinante en la economía local.	No hay modificación del texto

FOE - Federación Onubense de Empresarios (10/10/2014)	18	Supresión de las referencias a territorios que hoy no forman parte del Espacio Natural de Doñana para que, en un futuro, la declaración de la ZEC no pueda ser usada como argumento para la ampliación del Parque Natural.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	4.1.4. Conectividad ecológica	Desestimada	El tratamiento de la conectividad ecológica del END y su vinculación con el resto de espacios Red Natura 2000 de su entorno próximo, es un elemento fundamental para el diagnóstico de la conectividad ecológica. No es justificable eliminar las referencias a estos territorios en el PORN por pueda argumentarse en base a ello, en un futuro, la ampliación del END. Por otra parte no es objeto del PORN proponer dicha ampliación. Las áreas Red Natura 2000 del entorno del Espacio natural se encuentran también en proceso de elaboración y tramitación de sus correspondientes Planes de Gestión.	No hay modificación del texto
FOE - Federación Onubense de Empresarios (10/10/2014)	19	Se oponen a que el PORN recoja propuestas de actuación que puedan afectar a actividades que se realizan fuera del Espacio Natural y que éstas queden vinculadas a la normativa sectorial que ya regulan las distintas administraciones de la Junta de Andalucía, en base a la información recogida en la página 193 de que la intensificación agrícola, la alteración del ciclo del agua, las romerías y uso turístico recreativo se realizan en gran parte fuera de dicho Espacio.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	7.1. Criterios para la ordenación del espacio natural	No procede resolución	Si bien el PORN y el PRUG del END no establecen normativas o determinaciones directas más allá de su ámbito territorial de aplicación, si contempló criterios y directrices encaminados a reducir los impactos y amenazas sobre los valores del END que pudieran producirse por el desarrollo de actividades diversas en su entorno próximo, este factor es fundamental en un espacio protegido como Doñana, que por su condición intrínseca de desembocadura, es un medio receptor de procesos naturales, especialmente en el ámbito hidroológico y, que por tanto, es susceptible de verse afectado por actuaciones que se produzcan en áreas alejadas de sus límites administrativos, situadas en tramos de cabecera o medios de sus cuencas de aportación o en las zonas de recarga del acuífero Almonte-Marismas. Los criterios y directrices propuestos en el PORN o el PRUG del END, no suponen en ningún caso la imposición de limitaciones legales extra a las establecidas por la normativa sectorial vigente, orientándose preferentemente a la coordinación y colaboración con otras administraciones en aras de garantizar la conservación del END. Es en cualquier caso de aplicación en otros territorios del entorno del END otros instrumentos de planificación territorial como el POTAD o el Plan Especial de Ordenación de las zonas de regadío ubicadas al norte de la Corona Forestal de Doñana, que establecen normativas específicas en relación a los usos del suelo y a las actividades agrícolas.	No hay modificación del texto
FOE - Federación Onubense de Empresarios (10/10/2014)	20	Sobre la participación e implicación social (página 205) quieren elevar al titular de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (GMAyOT) la necesidad de modificar los niveles de participación en el Consejo de Participación Ciudadana del Espacio Natural (CPCEN) para que las organizaciones empresariales tengan más peso en él.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	General	No procede resolución	La alegación se refiere a cuestiones que no tienen relación con el proceso que nos ocupa o excede de su ámbito. No es objeto del PORN o el PRUG redefinir la composición de los órganos de gestión del END, los cuales están establecidos por la Ley 8/99 del Espacio Natural.	No hay modificación del texto
FOE - Federación Onubense de Empresarios (10/10/2014)	21	Sobre la participación e implicación social (página 205) solicitan contemplar la creación de una Comisión Ejecutiva para elaborar el orden del día de las reuniones del Plenario.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	General	No procede resolución	La alegación se refiere a cuestiones que no tienen relación con el proceso que nos ocupa o excede de su ámbito. No es objeto del PORN o el PRUG redefinir la composición de los órganos de gestión del END, los cuales están establecidos por la Ley 8/99 del Espacio Natural, al igual que tampoco establecer su estructura interna.	No hay modificación del texto
FOE - Federación Onubense de Empresarios (10/10/2014)	22	En relación a las principales líneas de investigación que se propone incentivar, consideran necesario incluir líneas relativas a fomento y la competitividad de actividades económicas, especialmente agrícolas, vinculadas a vitídeo y el olivar.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	7.1. Criterios de uso y gestión	Desestimada	Se valoran que tales aspectos ya se encuadran suficientemente tratados en el epígrafe 4.6, del PRUG del END (Actividades de investigación), en el cual se detallan las líneas de investigación preferentes. Entre dichas líneas se incluyen: Estudios sobre la situación actual y posibilidades de desarrollo sostenible; Investigación social de los colectivos del entorno, de sus preferencias y demandas; b) Aportación del Espacio Natural a los modelos de desarrollo sostenible del entorno; etc.)	No hay modificación del texto

FOE - Federación Onubense de Empresarios (10/10/2014)	23	Punto 8.4.1.3. a) 1º del Régimen general de actuaciones en suelo no urbanizable relativas a actividades agrarias; modificación o eliminación por suponer una limitación importante al desarrollo agrícola de la comarca.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	8.4. Régimen general de actuaciones y actividades en suelo no urbanizable	Desestimada	La norma deriva de la aplicación al END del modelo general de usos y actividades de Parques Naturales. El desarrollo normativo en estos aspectos responde también a las necesidades de dar respuesta a las disposiciones contempladas en la Ley 8/99 del Espacio Natural de Doñana. También se han incluido aspectos regulados en los PORN y PRUG vigentes con anterioridad en el Espacio Natural, así como las determinaciones establecidas en el Art. 45 del POTAD para las Zonas A de su ámbito territorial. En este sentido no se plantean limitaciones o trabas adicionales a las ya contempladas en el citado marco normativo vigente.	No hay modificación del texto
FOE - Federación Onubense de Empresarios (10/10/2014)	24	Punto 8.4.1.3. a) 1º del Régimen general de actuaciones en suelo no urbanizable relativas a actividades agrarias; modificación o eliminación por suponer una limitación importante al desarrollo agrícola de la comarca.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	8.4. Régimen general de actuaciones y actividades en suelo no urbanizable	Desestimada	La regulación de actividades agrarias en el ámbito del Parque Natural se ajustan al modelo general de usos y actividades de Parques Naturales. No implica por tanto la imposición de trabas o trámites adicionales a los contemplados. Por otra parte, la prohibición de la roturación de terrenos de monte para su puesta en cultivo está contemplada también en la planificación vigente hasta la aprobación del presente PORN. El desarrollo normativo en estos aspectos responde también a las necesidades de dar respuesta a las disposiciones contempladas en la Ley 8/99 del Espacio Natural de Doñana, así como a las determinaciones establecidas en el Art. 45 del Plan de Ordenación de Territorio de Doñana (POTAD) para las zonas A de su ámbito de aplicación.	No hay modificación del texto
FOE - Federación Onubense de Empresarios (10/10/2014)	25	Punto 8.4.1.3. a) 1º del Régimen general de actuaciones en suelo no urbanizable relativas a actividades agrarias; modificación o eliminación por suponer una limitación importante al desarrollo agrícola de la comarca.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	8.4. Régimen general de actuaciones y actividades en suelo no urbanizable	Desestimada	El PORN vigente hasta la aprobación del presente PORN establecía la misma prohibición que el documento sometido a procedimiento de información pública y audiencia a interesados. Dado que no se han producido cambios ecológicos significativos en las áreas agrícolas del END durante este período de vigencia se considera oportuno el mantenimiento de la prohibición en los mismos términos que ya figuraba.	No hay modificación del texto
FOE - Federación Onubense de Empresarios (10/10/2014)	26	Eliminar Punto 8.4.1.3. a) 9º del Régimen general de actuaciones en suelo no urbanizable relativas a actividades agrarias; pues la ganadería intensiva puede suponer una alternativa de rentabilidad económica a una finca.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	8.4. Régimen general de actuaciones y actividades en suelo no urbanizable	Parcialmente estimada	El PORN vigente hasta la aprobación del presente PORN establecía la misma prohibición que el documento sometido a procedimiento de información pública y audiencia a interesados. En dicho plan incluso se prohibía de forma específica la alimentación suplementaria del ganado. No obstante, se atiende la alegación en el sentido en el que se reconoce la existencia previa de algunos cabederos en fincas agrícolas del Parque Natural. Es por ello que se modifica la redacción de la prohibición establecida en el siguiente sentido: Se prohíbe: 7º La ganadería intensiva e instalaciones ligadas a la misma, salvo el uso cabederos existentes o que puedan existir en instalaciones de fincas agrícolas del Parque Natural.	Se modifica el texto parcialmente en el sentido de la propuesta
FOE - Federación Onubense de Empresarios (10/10/2014)	27	Eliminar Punto 8.4.2.1. c) 1º del Régimen general de actuaciones en suelo no urbanizable relativas a actividades agrarias; dada la escasez de especies de caza menor en la actualidad. Proponen que las sueltas que se realicen se hagan con animales que cuenten con absolutas garantías genéticas y sanitarias para que no suponga un riesgo a la población existente.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	8.4. Régimen general de actuaciones y actividades en suelo no urbanizable	Desestimada	La prohibición referida estaba contemplada en el PORN vigente del Parque Natural. En este sentido el nuevo PORN únicamente mantiene la norma vigente.	No hay modificaciones en el texto
FOE - Federación Onubense de Empresarios (10/10/2014)	28	Proponen una nueva redacción del Punto 8.4.2.1.c).2º: " La caza del conejo cuando se detecten situaciones de baja densidad poblacional de la especie, siempre y cuando, esta estimación poblacional se haga por métodos fidedignos de estimas poblacionales adecuados para la especie"	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	8.4. Régimen general de actuaciones y actividades en suelo no urbanizable	No procede resolución	No es objeto del PORN y del PRUG del END definir metodologías para la correcta estimación de las poblaciones de conejos, o de cualquier otra especie, debiendo ser este un aspecto que dependa de los equipos técnicos, científicos o de investigación que desarrollen sus trabajos de seguimiento en Doñana. Los nuevos documentos de PORN y PRUG del END si disponen de criterios, y otros mecanismos de gestión orientados a garantizar que la administración del END cuente, en cada momento, con el mejor y más actualizado nivel de conocimiento, entendiendo que ello garantiza la aplicación de las metodologías más adecuadas para las labores de seguimiento.	No hay modificaciones en el texto

FOE - Federación Empresarios (10/10/2014)	29	Modificar o eliminar el punto 8.4.10.2.a)3s pues puede suponer un aprovechamiento alternativo a la comarca.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	8.4. Régimen general de actuaciones y estimada	Parcialmente	La Ley 30/2014 de Parques Nacionales establece limitaciones en relación al aprovechamiento de recursos geológicos en el ámbito territorial del Parque Nacional. Se atiende, no obstante, la alegación en relación al ámbito del Parque Natural planteando la prohibición establecida en el siguiente sentido: 3s Las nuevas autorizaciones, permisos o concesiones de aprovechamiento, investigación o explotación de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos, exceptuándose el aprovechamiento salinero. De esta manera se reconocen los derechos que puedan encontrarse en vigor en el territorio.	Se modifica el texto parcialmente en el sentido de la propuesta
FOE - Federación Onubense de Empresarios (10/10/2014)	30	Modificar o eliminar Punto 8.4.10.2. a) 7s del Régimen general de actuaciones en suelo no urbanizable relativas a actividades agrarias porque la colocación de carteles u otros no supone un riesgo para la conservación.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	8.4. Régimen general de actuaciones y estimada	Desestimada	La norma viene del antiguo PRUG del parque Nacional y da respuesta también a lo contemplado en el artículo 27 de la Ley 8/99 del espacio Natural de Doñana	No hay modificaciones en el texto
FOE - Federación Onubense de Empresarios (10/10/2014)	31	Modificar o eliminar Punto 8.6.2.1.2.b) del régimen general de actuaciones en suelo no urbanizable relativas a actividades agrarias; La actividad ganadera no es incompatible con la conservación por tanto consideramos que no se debe prohibir con carácter general.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	8.6.2.1.2.b. Normas particulares	Parcialmente estimada	La norma mantiene la prohibición incluida en el PORN vigente con anterioridad. Dado que no se han producido cambios ecológicos significativos que conduzcan a la necesidad de replantear la prohibición en las zonas de reserva. Se opta por mantenerlo, en particular con el objeto de garantizar la conservación de las poblaciones y especies amenazadas de flora, así como las de interés comunitario y sus hábitats. No obstante, se atiende la alegación en el sentido en el que solo se prohíbe el aprovechamiento, dando cabida a la posibilidad de la presencia de ganado por motivos de gestión y/o conservación.	Se modifica el texto parcialmente en el sentido de la propuesta
FOE - Federación Onubense de Empresarios (10/10/2014)	32	Modificar o eliminar Punto 8.6.2.1.2.d) La actividad cinegética no es incompatible con la conservación por tanto consideramos que no se debe prohibir con carácter general.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	8.6.2.1.2.d) Normas particulares	Desestimada	Se valora que las Zonas de Reserva A del parque Natural deben asemejarse en la normativa que a ellas se refiere a la establecida para el Parque Nacional. En este sentido la Ley 30/2014 de Parques Nacionales establece la incompatibilidad de la actividad cinegética.	No hay modificaciones en el texto
FOE - Federación Onubense de Empresarios (10/10/2014)	33	Modificar o eliminar Punto 8.6.2.2.3.d) zonas B1 pues puede limitar la explotación y encarecer los costes de producción. Consideramos que, al menos, se deben permitir las temporales.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	8.6.2.2.3.d. Normas particulares	Desestimada	Dado que las únicas actividades agrarias compatibles en estos sectores son de carácter extensivo no se considera imprescindible la implantación de nuevas construcciones y edificaciones.	No hay modificaciones en el texto.
FOE - Federación Onubense de Empresarios (10/10/2014)	34	Modificar o eliminar Punto 8.6.2.2.3.b) zonas B2: ídem que el anterior.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	8.6.2.2.2.3.b)	Desestimada	Dado que las únicas actividades agrarias compatibles en estos sectores son de carácter extensivo no se considera imprescindible la implantación de nuevas construcciones, edificaciones o infraestructuras viarias. Se valora además que las marjamas no explotadas resultan especialmente sensibles a este tipo de actuaciones, siendo además terrenos poco apropiados para soportar este tipo de obras.	No hay modificaciones en el texto.

FOE - Federación Onubense de Empresarios (10/10/2014)	35	Eliminar Punto 8.6.2.3.2.a) zonas C1, del régimen general de actuaciones en suelo no urbanizable relativas a actividades agrarias; Limita la explotación: tanto regadío como secano son agrícolas.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	8.6.2.3.2.a) Particulares	Normas	Desestimada	La norma atiende a lo dispuesto en el art. 45 del Plan de Ordenación del Territorio de Doñana (POTAD). Dicho artículo establece la prohibición de la transformación del uso forestal y la implantación de nuevos usos agrícolas, considerándose la transformación en regadío como un nuevo uso agrícola del territorio. La norma no supone en este sentido una traba o limitación adicional a lo ya recogido en otros instrumentos de planificación vigentes con anterioridad en el espacio Natural. Por otra parte, la conservación de la actividad agrícola tradicional del END se considera de gran interés para el mantenimiento de los flujos ecológicos en el territorio. En este sentido se valora oportuno limitar la transformación en regadío de terrenos agrícolas dentro del END.	No hay modificaciones en el texto
FOE - Federación Onubense de Empresarios (10/10/2014)	36	Eliminar Punto 8.6.2.3.2.b) zonas C1, del régimen general de actuaciones en suelo no urbanizable relativas a actividades agrarias; Limita la explotación en cuanto a las formas y variedades de producción.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	8.6.2.3.2.b) Particulares	Normas	Desestimada	La norma atiende a lo dispuesto en el art. 45 del Plan de Ordenación del Territorio de Doñana (POTAD). Dicho artículo establece la prohibición de la transformación del uso forestal y la implantación de nuevos usos agrícolas, considerándose la transformación en regadío como un nuevo uso agrícola del territorio. La norma no supone en este sentido una traba o limitación adicional a lo ya recogido en otros instrumentos de planificación vigentes con anterioridad en el espacio Natural. Por otra parte, la conservación de la actividad agrícola tradicional del END se considera de gran interés para el mantenimiento de los flujos ecológicos en el territorio. En este sentido se valora oportuno limitar la transformación en regadío de terrenos agrícolas dentro del END.	No hay modificaciones en el texto
FOE - Federación Onubense de Empresarios (10/10/2014)	37	En relación con las propuestas que se realizan para las actividades rodieras, romería y fiestas populares (página 228) solicitan que las propuestas recogidas en el epígrafe 8.4.5.3 letras a) b) y d) pasen el régimen de comunicación previa, pues preocupa el exceso de burocratización que implicaría la propuesta realizada.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	8.4.5.3.2. Particulares	Normas	Desestimada	En régimen de autorización para las romerías y fiestas populares con menos de 10 años de antigüedad está establecido según el modelo general de usos y actividades de Parques Naturales.	No hay modificaciones en el texto
FOE - Federación Onubense de Empresarios (10/10/2014)	38	En el epígrafe 8.4.6, y en relación con las actividades de investigación participen de la idea de la necesaria coordinación de las mismas, a fin de evitar duplicidades objetivo éste que debe ser de obligado cumplimiento para aquellas que se realizan con fondos públicos.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	8.4.6. Actividades de Investigación	de	Parcialmente estimada	Los aspectos referidos en la alegación están ampliamente considerados en el PRUG del END, tanto a nivel de criterios de uso y gestión, como a nivel de normativa (epígrafes 4.6. y 6.3.1.4.). En este mismo sentido, el PRUG propone la elaboración y aprobación de un Programa Sectorial de Investigación (epígrafes 3.3. y 7)	No hay modificaciones en el texto
FOE - Federación Onubense de Empresarios (10/10/2014)	39	En referencia al epígrafe 9 (pág. 260) reiteran lo dicho en el punto 20 sobre el incremento de la participación de las Organizaciones Empresariales y proponen que dicha participación esté abierta no solo a agentes locales y comarcales si no también a regionales y provinciales.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	General		No procede resolución	La alegación se refiere a cuestiones que no tienen relación con el proceso que nos ocupa o excede de su ámbito. No es objeto del PORN o el PRUG redefinir la composición de los órganos de gestión del END, los cuales están establecidos por la Ley 8/99 del Espacio Natural.	No hay modificación del texto

FOE - Federación Onubense de Empresarios (10/10/2014)	40	En relación con los criterios de aplicación manifiestan la ausencia de presupuestos económicos para el cumplimiento de los objetivos del plan y proponen que anualmente se someta al Consejo de Participación Ciudadana a planes concretos de actuación con su correspondiente dotación presupuestaria.	Proyecto decreto, Anexo V, Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	9. Criterios de aplicación	Parcialmente estimada	Concretar en un plan las cantidades necesarias para llevar a cabo determinados actuaciones o líneas de actuación, en modo alguno, que dichos recursos queden asignados a tal fin. Son estas líneas de actuación las que van a permitir orientar el reparto de los presupuestos y las programaciones de los fondos financieros. Una vez asignados los recursos, a través de los presupuestos anuales, podrán ejecutarse los proyectos o programas concretos, en el marco de las líneas de actuación previstas en los planes. No obstante, en el PRUG del Espacio natural Doñana se incluye un nuevo epígrafe (6.3. Evaluación económica). Que defina los marcos de financiación a partir de los cuales se definen las fórmulas a partir de las cuales podrán financiarse las líneas de actuación establecidas.	No hay modificación del texto
FOE - Federación Onubense de Empresarios (10/10/2014)	41	En relación a los indicadores (pág. 261) proponen que, en lo referente al Consejo de Participación, no solo se cuantifique el número de reuniones de éste, si no también la relación de acuerdos adoptados y los votos discrepantes existentes en relación de dichos acuerdos.	Proyecto decreto, Anexo V, Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	10. Indicadores	Desestimada	El proceso de selección de indicadores debe tener en cuenta una serie de criterios y requisitos básicos que debe cumplir todo buen indicador para asegurar la viabilidad de su aplicación y su utilidad. Según la OCDE, las funciones principales de los indicadores ambientales: reducir el número de medidas y parámetros que normalmente se requieren para ofrecer una presentación lo más cercana posible a la realidad de una situación; y simplificar los procesos de comunicación. Por tanto, mediante los indicadores se proporciona información clara y sustentada científicamente, tanto a gestores y responsables políticos de la toma de decisiones como al público en general, de manera que pueda ser usada y entendida fácilmente. No es por tanto recomendable establecer indicadores complejos, debiendo ser estos lo más sintéticos posibles. En este sentido se considera que la propuesta complica en gran medida el indicador, siendo los aspectos que propone contenidos más propios de las actas de reunión del Consejo de Participación, los cuales no pueden ser consideradas como un indicador válido.	No hay modificación del texto
FOE - Federación Onubense de Empresarios (10/10/2014)	42	Páginas 7 y 8: Proponen que lo concerniente al tránsito rodero sea asignado por el Plan Homero, mientras que las Consejerías de Medio Ambiente y de Turismo y Comercio asignen lo relativo a los tránsitos de vehículos a motor, debido a la preocupación que les suscita la reducción de dichos tránsitos como objetos específicos del plan.	Proyecto decreto, Anexo VI, Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	2.1. Objetivos específicos para el Espacio Natural	No procede resolución	El objetivo propuesto en relación a los tránsitos roderos es el siguiente: Garantizar que el desarrollo de los tránsitos roderos por el Espacio Natural resulte compatible con la conservación de sus valores naturales y culturales. A tal efecto el PRUG establece una serie de determinaciones (criterios de uso y gestión y normativa) y define la necesidad de elaboración de un Programa Sectorial de Tránsitos Roderos. El Plan Homero es un dispositivo que coordina los medios técnicos y humanos encargados de dar seguridad y atención a los asistentes a las concentraciones rodieras, no siendo su objetivo el de establecer cupos determinados de visitantes, o el de garantizar que la actividad se desarrolle de forma compatible con los valores naturales y ambientales del END.	No hay modificación del texto
FOE - Federación Onubense de Empresarios (10/10/2014)	43	En relación a establecer limitaciones temporales, espaciales o para determinados públicos (página 13) se solicita que se incluya la necesidad de ser sometidas a la dictamen previo del Consejo de Participación Ciudadana (CPQ) del Espacio Natural, y se de la máxima difusión posible y el ámbito temporal de las limitaciones.	Proyecto decreto, Anexo VI, Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	2.1. Objetivos específicos para el Espacio Natural	Desestimada	No se considera oportuno que las limitaciones espaciales deban necesariamente ser sometidas al dictamen previo del Consejo de Participación, dado que dichas limitaciones pueden derivarse de la necesidad de dar respuesta a situaciones excepcionales o de emergencia, las cuales requieren respuestas rápidas y flexibles. En el sentido de la comunicación y máxima difusión de las medidas adoptadas se planteará un importante número de criterios de uso y gestión (epígrafe 4.)	No hay modificación del texto.

FOE - Federación Onubense de Empresarios (10/10/2014)	44	En relación a establecer limitaciones temporales, espaciales o para determinados públicos que se contemplen en la gestión de incidencias excepcionales y de emergencias (pág. 18) se solicita que se incluya la necesidad de ser sometidas al dictamen previo del CPC, y se de la máxima difusión posible.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	3. medidas y mecanismos para el uso y gestión del espacio Natural	Desestimada	No se considera oportuno que las limitaciones especiales deban necesariamente ser sometidas al dictamen previo del Consejo de Participación, dado que dichas limitaciones pueden derivarse de la necesidad de dar respuesta a situaciones excepcionales o de emergencia, las cuales requieren respuestas rápidas y flexibles. En el sentido de la comunicación y máxima difusión de las medidas adoptadas se plantean un importante número de criterios de uso y gestión (epígrafe 4.)	No hay modificación del texto.
FOE - Federación Onubense de Empresarios (10/10/2014)	45	En relación con el objetivo de promover la "participación ciudadana" se propone ampliar la participación empresarial en el CPCEN.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	General	No procede resolución	La alegación se refiere a cuestiones que no tienen relación con el proceso que nos ocupa o excede de su ámbito. No es objeto del PORN o el PRUG redefinir la composición de los órganos de gestión del END, los cuales están establecidos por la Ley 8/99 del Espacio Natural.	No hay modificación del texto
FOE - Federación Onubense de Empresarios (10/10/2014)	46	El epígrafe 4.1. Criterios Generales de Uso y gestión les parece demasiado restrictivo y proponen este otro: "Las necesidades de conservación del Patrimonio, entendiendo éste de forma integral, natural y cultural, condicionará cualquier actividad que se considere de riesgo o potencialmente peligrosa que se desarrolle en el ámbito de aplicación del Plan."	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.1. Criterios de Uso y Gestión (Con carácter general)	Desestimada	Se valora que el matiz propuesto requeriría definir e identificar tales actividades dentro del PRUG, un aspecto que podría resultar ampliamente discutido por diferentes ámbitos y sectores. Se entiende en cualquier caso que en un ámbito como el END, Patrimonio de la Humanidad, las necesidades de conservación del patrimonio deben ser consideradas para el desarrollo de cualquier tipo de actividad.	No hay modificación del texto
FOE - Federación Onubense de Empresarios (10/10/2014)	47	En relación al epígrafe 4.2.3.1. referente a la conectividad ecológica, llaman la atención sobre la conveniencia de que las propuestas no excedan el ámbito territorial del Plan y que, cuando sea necesario, se omita el término Doñana a fin de evitar problemas de imagen o demanda de afectación de nueva servidumbre o inclusive la tentación de ampliar el Parque Natural.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.2. Criterios de Uso y Gestión (Conservación de los recursos, del patrimonio y de los recursos naturales, culturales y paisajísticos)	Desestimada	Si bien el PORN y el PRUG del END no establecen normativas o determinaciones directas más allá de su ámbito territorial de aplicación, si contempla criterios y directrices enmarcadas a reducir los impactos y amenazas sobre los valores del END que pueden producirse por el desarrollo de actividades diversas en su entorno próximo, este factor es fundamental en un espacio protegido como Doñana, que por su condición intrínseca de desemboadura, es un medio receptor de procesos naturales, especialmente actuaciones que se produzcan en áreas alejadas de sus límites administrativos, situadas en tramos de cabecera o medios de sus cuencas de aportación o en las zonas de recarga del acuífero Almonte-Marismas. Los criterios y directrices propuestos en el PORN o el PRUG del END, no suponen en ningún caso la imposición de limitaciones legales extra a las establecidas por la normativa sectorial vigente, orientándose preferentemente a la coordinación y colaboración con otras administraciones en aras de garantizar la conservación del END. Tales aspectos sobre el ámbito territorial que es objeto de aplicación de las determinaciones contempladas el epígrafe 1.1. Ámbito del PORN.	No hay modificación del texto
FOE - Federación Onubense de Empresarios (10/10/2014)	48	Epígrafe 4.2.3.1.1. podría redactarse: "el manejo de las masas forestales autóctonas se orientará..."	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.2. Criterios de Uso y Gestión (Conservación de los recursos, del patrimonio y de los recursos naturales, culturales y paisajísticos)	Desestimada	El criterio no está únicamente orientado a las masas forestales autóctonas, sino también a las alóctonas e incluso a los cultivos forestales como el eucalipto, cuya gestión también puede tender a la naturalización y diversificación de las formaciones. Por otra parte, la utilización del término autóctono en el ámbito del END puede conducir a cierta controversia, dada la discusión acerca de si las formaciones de Pinus pinea presentes en el espacio protegido pueden considerarse como tales.	No hay modificaciones en el texto

FOE - Federación Ombudense de Empresarios (10/10/2014)	49	Epígrafe 4.2.3.13 y 4.2.3.14 sobre operaciones forestales, advierten del peligro de duplicidad de controles administrativos, pues estas operaciones ya se controlan y autorizan desde las Delegaciones Territoriales de la CMAyOT.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.2. Criterios de Uso y Gestión (Conservación de los recursos, del patrimonio y de los recursos naturales, y paisajísticos)	No procede resolución	El establecimiento de este tipo de criterios no implica la imposición de ningún tipo de trámite o procedimiento adicional, si bien puede entenderse, en cualquier caso, como una referencia para la resolución de los trámites y procedimiento que fueran precisos. No supone tampoco una duplicidad de controles administrativos, dado que no establecen normativas al respecto.	No hay modificaciones del texto
FOE - Federación Ombudense de Empresarios (10/10/2014)	50	Epígrafe 4.2.3.22: es una restricción que excede los objetivos del plan, por ello proponen la siguiente redacción: "se evitará el descontrol de tareas de mantenimiento o actuaciones de rehabilitación de cascos forestales, cortijos e infraestructuras que constituyan refugio de aves o quidípodos durante los periodos críticos para el desarrollo de los ciclos vitales de las colonias, siempre y cuando quede constatado de forma técnica que la actuación que se pretenda desarrollar afecte a dicho ciclo vital y no con carácter general".	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.2. Criterios de Uso y Gestión (Conservación de los recursos, del patrimonio y de los recursos naturales, y paisajísticos)	Desestimada	No se considera probable que el criterio en cuestión determine la denegación de la correspondiente autorización, si bien sí que puede conducir a establecer directrices encaminadas a favorecer su integración paisajística y el mínimo impacto sobre el medio natural. En este sentido se valora improbable que pudiera darse la situación expuesta por el alegante. En cualquier caso el PRUG no puede eximir de las responsabilidades de los propietarios establecidos por el marco legal sectorial (Ley 2/92, de 15 de junio, forestal de Andalucía).	No hay modificaciones en el texto
FOE - Federación Ombudense de Empresarios (10/10/2014)	51	Epígrafe 4.2.5.6, referente a poblados forestales y su rehabilitación se propone que cuando las condiciones lo permitan también pueden ser rehabilitados para alojamientos rurales turísticos.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.2. Criterios de Uso y Gestión (Conservación de los recursos, del patrimonio y de los recursos naturales, y paisajísticos)	No procede resolución	El criterio no limita es uso concreto que pudiera darse a las edificaciones rehabilitadas, el cual deberá en todo caso garantizar la conservación del END. No se valora oportuno incluir la matización propuesta, dado que no existe limitación al uso referido, debiendo por tanto este ser sometido al procedimiento de evaluación ambiental que requiera.	No hay modificaciones en el texto
FOE - Federación Ombudense de Empresarios (10/10/2014)	52	Epígrafe 4.2.3.1, sobre unificación de criterios de las actividades forestales, proponen que éstas sean llevadas a cabo por las Delegaciones Territoriales de la CMAyOT.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.3. Criterios de Uso y Gestión (Aprovechamiento sostenible)	No procede resolución	El criterio establecido en el PRUG del END no implica, en ningún caso, una intromisión en las competencias de la Delegación Territorial con competencia en materia de medio ambiente, ni tampoco la imposición de trámites o procedimientos adicionales. La administración competente deberá considerar los criterios establecidos en el marco de sus resoluciones, todo ello sin menoscabo de sus competencias.	No hay modificaciones en el texto
FOE - Federación Ombudense de Empresarios (10/10/2014)	53	Epígrafe 4.3.2.14, añadir: "sobre superficies continuas superiores a 40ha, salvo aquellas superficies donde no concurren estas circunstancias que podrán ser ampliadas de forma excepcional".	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.3. Criterios de Uso y Gestión (Aprovechamiento sostenible)	Desestimada	Se considera que establecer la salvedad propuesta obligaría a determinar cuáles son las circunstancias que deben concurrir para que sea de aplicación el criterio establecido, un aspecto que no queda clarificado en la redacción del criterio. En cualquier caso se valora que todo el ámbito del END es especialmente frágil frente a las alteraciones que pudieran ocasionar las cortas a hecho en las cuencas de aportación de los cursos fluviales tributarios de sus manantiales y humedales.	No hay modificaciones en el texto

FOE - Federación Onubense de Empresarios (10/10/2014)	54	4.3.2.25. Consideran que su redacción puede crear problemas de responsabilidad a los propietarios y proponen: "La apertura e instalación de infraestructuras de prevención de incendios se deberán realizar atendiendo a su máxima integración paisajística y a la reducción de su posible impacto ambiental. En caso de no ser posible esta integración y reducción de impacto y éstas supongan la causa de denegación de las autorizaciones correspondientes se eximirá de toda responsabilidad en esta materia al titular de los terrenos".	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.3. Criterios de Uso y Gestión (Aprovechamiento sostenible)	Desestimada	No se considera probable que el criterio en cuestión determine la denegación de la correspondiente autorización, si bien sí que puede conducir a establecer directrices encaminadas a favorecer su integración paisajística y el mínimo impacto sobre el medio natural. En este sentido se valora improbable que pudiera darse la situación expuesta por el alegante. En cualquier caso el PRUG no puede eximir de las responsabilidades de los propietarios establecidas por el marco legal sectorial (Ley 2/92, de 15 de junio, forestal de Andalucía).	No hay modificaciones en el texto
FOE - Federación Onubense de Empresarios (10/10/2014)	55	Supresión del epígrafe 4.3.2.36. relativos al empleo de medios tradicionales de locomoción en las labores forestales, tendiendo a la progresiva disminución de los medios mecánicos, pues se considera que haría inviable las explotaciones forestales, al menos en el sector privado.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.3. Criterios de Uso y Gestión (Aprovechamiento sostenible)	Estimada		Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
FOE - Federación Onubense de Empresarios (10/10/2014)	56	Consideran que debe suprimirse el epígrafe 4.3.3.3. sobre autorizaciones de nuevos regadíos y captaciones de aguas subterráneas en "el entorno del Parque Natural" por extraterritorial y por que ya forma parte de las competencias de Confederaciones y Delegaciones.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.3. Criterios de Uso y Gestión (Aprovechamiento sostenible)	Estimada	Se elimina las referencias al entorno del Espacio Natural con el objeto de no trascender el ámbito de aplicación de las disposiciones contempladas en el PRUG.	Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
FOE - Federación Onubense de Empresarios (10/10/2014)	57	Supresión del epígrafe 4.3.3.8. pues el hecho de que las explotaciones agrícolas lleven varios años sin aprovechamiento no es argumento suficiente para incluirlas en este epígrafe.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.3. Criterios de Uso y Gestión (Aprovechamiento sostenible)	Desestimada	Promover la transformación de cultivos agrícolas abandonados o marginales hacia formaciones naturales no supone ninguna obligación para los propietarios de dichas explotaciones y tampoco constituye una limitación en lo referente a sus derechos de uso. El criterio se aplicaría por medio de acuerdos, convenios o de forma voluntaria, por lo que no se considera que suponga una limitación u obligación a propietarios o gestores de tierras.	No hay modificaciones en el texto.
FOE - Federación Onubense de Empresarios (10/10/2014)	58	Flexibilizar la redacción del epígrafe 4.4.3.6. que obliga a las edificaciones vinculadas a turismo a "respetar la normativa de ordenación de las edificaciones independientemente de la normativa de turismo vigente", para conseguir compatibilizar las normativas.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.4. Criterios de Uso y Gestión (Para el uso público, la educación ambiental y las actividades ligadas al medio natural)	Parcialmente estimada	Se cambia la redacción del criterio por la siguiente: 6. Las edificaciones vinculadas a actividades de turismo deberán tener características constructivas integradas en el entorno paisajístico de la zona y respetar la normativa de ordenación de las edificaciones además de la normativa de turismo vigente.	Se modifica el texto parcialmente en el sentido de la propuesta
FOE - Federación Onubense de Empresarios (10/10/2014)	59	En relación al epígrafe 4.4.8. relativo a favorecer la comunicación y coordinación en materia de formación con el tejido empresarial local a través del diálogo con las instituciones y asociaciones profesionales que la representen, completar con "...ya tengan ámbito local, comarcal, provincial o regional".	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.4. Criterios de Uso y Gestión (Para el uso público, la educación ambiental y las actividades ligadas al medio natural)	Estimada		Se modifica el texto en el sentido de la propuesta

FOE - Federación Empresarios de Embarcaderos (10/10/2014)	60	La redacción del 4.5, tránsito rodiero y otras romerías es considerada demasiado restrictiva y, además, solicitan de nuevo que esta regulación quede sometida a los criterios del Plan Romero.	Proyecto decreto, Anexo VI, Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.5. Criterios de Uso y Gestión (Tránsitos rodieros y otras romerías)	Desestimada	El objetivo propuesto en relación a los tránsitos rodieros es el siguiente: Garantizar que el desarrollo de los tránsitos rodieros por el Espacio Natural resulte compatible con la conservación de sus valores naturales y culturales. A tal efecto el PRUG establece una serie de determinaciones (criterios de uso y gestión y normativa) y define la necesidad de elaboración de un Programa Sectorial de Tránsitos Rodieros. El Plan Romero es un dispositivo que coordina los medios técnicos y humanos encargados de dar seguridad y atención a los asistentes a las concentraciones rodieras, no siendo su objetivo el de establecer cupos determinados de visitantes, o el de garantizar que la actividad se desarrolle de forma compatible con los valores naturales y ambientales del END.	No hay modificación del texto
FOE - Federación Onubense de Empresarios (10/10/2014)	61	En relación al epígrafe 4.6, actividades de investigación refieren lo expuesto en la alegación correspondiente al PORN respecto de la coordinación y realización de las investigaciones realizadas con recursos públicos.	Proyecto decreto, Anexo VI, Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.6. Criterios de Uso y Gestión (Actividades de investigación)	No procede resolución	Los aspectos referidos en la alegación están ampliamente considerados en el PRUG del END, tanto a nivel de criterios de uso y gestión, como a nivel de normativa (epígrafes 4.6, y 6.3.1.4.). En este mismo sentido, el PRUG propone la elaboración y aprobación de un Programa Sectorial de Investigación (epígrafes 3.3. y 7).	No hay modificaciones en el texto
FOE - Federación Onubense de Empresarios (10/10/2014)	62	En relación al epígrafe 4.6, se propone que anualmente el CPC tenga conocimiento de los proyectos en curso o que vayan a ser puestos en marcha en la siguiente anualidad.	Proyecto decreto, Anexo VI, Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.6. Criterios de Uso y Gestión (Actividades de investigación)	No procede resolución	Los aspectos referidos en la alegación se encuentran recogidos anualmente en la Memoria Anual de Actividades y Resultados del Espacio Natural de Doñana, la cual se presenta periódicamente al Consejo de Participación del END, siendo una de las funciones de dicho Consejo su aprobación, tal y como queda establecido por la Ley 8/99 del espacio Natural de Doñana.	No hay modificaciones en el texto
FOE - Federación Onubense de Empresarios (10/10/2014)	63	Se propone la construcción de la conexión Hinoja-Labría, en relación al epígrafe 4.7, Infraestructuras, recomendado por la OIE 1992 y propuesta en el I PDS.	Proyecto decreto, Anexo VI, Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.7. (Infraestructuras)	No procede resolución	No es objeto del PORN o el PRUG del END establecer determinaciones en relación a la articulación territorial de la comarca, siendo tales aspectos competencia de los Planes de Ordenación del Territorio. En este sentido, el epígrafe 2.3.3. del PORN resume dicho marco normativo. El Plan también considera las directrices y normas de los Planes de Ordenación del territorio de ámbito subregional en la medida en la que estas afectan al ámbito territorial de aplicación del Plan, sin considerar aquellos aspectos que trasciendan del mismo.	No hay modificación del texto

FOE - Federación Onubense de Empresarios (10/10/2014)	64	En relación con el epígrafe 6.2.1. relativo a "actividades prohibidas" solicitan la supresión de los apartados a), d), f), j), i) y m) por considerarlos contrarios a los aprovechamientos tradicionales de la Comarca.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.2. Normas de protección del Espacio Natural	Parcialmente estimada	a) El ciclo del agua en Doñana, que determina la diversidad ecológica de sus humedales y ecosistemas forestales, es el principal elemento estructurador para las diferentes formas de vida que pueblan su territorio. En consecuencia, buena parte de las amenazas que afectan a su biodiversidad derivan de los procesos que ponen en riesgo la funcionalidad e integridad de dicho ciclo. Dado el evidente déficit actual en lo relativo a los recursos hídricos se considera preciso establecer la limitación al desarrollo de nuevas captaciones de agua en el END, al objeto de garantizar su conservación en el medio y largo plazo. d) Los procedimientos vinculados a actividades agrarias en el ámbito del Parque Natural se ajustan al modelo general de usos y actividades de Parques Naturales. No implica por tanto la imposición de trabas o trámites adicionales a los contemplados. Por otra parte, la prohibición de la roturación de terrenos de monte para su puesta en cultivo está contemplada también en la planificación vigente hasta la aprobación del presente PORN, por lo que no se entiende su calificación como actividad tradicional. Esta limitación también está contemplada de forma específica en el Art. 45 del POTAD, relativo a las zonas A de su ámbito territorial. f) El aprovechamiento de monocultivos agrícolas para la producción de biomasa con destino a generación energética, puede constituir una amenaza en cuanto suponen un condicionante significativo a la diversidad interna de las explotaciones agrarias. En relación a los monocultivos forestales se han desarrollado, a lo largo de las últimas décadas, sucesivos programas y proyectos orientados a la eliminación de eucaliptales y otras especies vegetales alóctonas, por lo cual resulta razonable limitar su potencial implantación de nuevo en el territorio. j) El PORN vigente hasta la aprobación del presente PORN establecía la misma prohibición que el documento sometido a procedimiento de información pública y audiencia a interesados. En dicho plan incluso se prohibía de forma específica la alimentación suplementaria del ganado. No obstante, se atiende la alegación en el sentido en el que se reconoce la existencia previa de algunos cebaderos en fincas agrícolas del Parque Natural. Es por ello que se modifica la redacción de la prohibición establecida en el siguiente sentido: Se prohíbe: 7º La ganadería intensiva e instalaciones ligadas a la misma, salvo el uso de cebaderos existentes o que puedan existir en instalaciones de fincas agrícolas del Parque Natural. m) La caza del conejo en situaciones de baja densidad es un aspecto fundamental para la conservación de especies amenazadas a nivel global y prioritarias para la UE, tales como el lince ibérico y el águila imperial, por lo que se valora indispensable el mantenimiento de la limitación	No hay modificación del texto
FOE - Federación Onubense de Empresarios (10/10/2014)	65	Sobre 6.2.1. relativo a aeropuertos, aeródromos y helipuertos, solicitan el estudio de la posible afectación de esta propuesta al proyecto de aviones no tripulados incluido en el Arenosillo, con el objetivo de que los Planes (PORN y PRUG) no invaliden su ejecución.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.2. Normas de protección del Espacio Natural	Desestimada	La limitación estaba ya establecida en el PORN vigente con anterioridad a la elaboración de los presentes documentos. En este sentido se valora que no constituye una limitación o traba adicional a las que ya estaban establecidas en el ámbito del Plan. En este sentido no supone un nuevo factor a considerar en relación al proyecto comentado por el alegante.	No hay modificación del texto
FOE - Federación Onubense de Empresarios (10/10/2014)	66	En relación a la apertura de nuevas carreteras, epígrafe 6.2.1.bb), se propone la exclusión de la carretera Hinojos-Lebrija y se considera que debe excluirse el carácter imperativo de la negativa a contemplar ensanches o variaciones en las ya existentes, añadiendo un párrafo que diga: "...salvo que razones de seguridad vial lo aconsejen".	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.2. Normas de protección del Espacio Natural	Desestimada	La prohibición estaba contemplada ya en los mismos términos en el PORN del Parque Natural de Doñana vigente hasta la actualidad, por lo que no supone una limitación añadida en el proceso de revisión de la planificación y normas del END	No hay modificación del texto

FOE - Federación Empresarios (10/10/2014)	67	Añadir al epígrafe 6.2.1. 62) relativo al aprovechamiento de yacimientos minerales: "...salvo aquellos que tengan la consideración de interés estratégico nacional".	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.2. Normas de protección del Espacio Natural	Parcialmente estimada	La Ley 30/2014 de Parques Nacionales establece limitaciones en relación al aprovechamiento de recursos geológicos en el ámbito territorial del Parque Nacional. Se atiende, no obstante, la alegación en relación al ámbito del Parque Natural planteando la prohibición establecida en el siguiente sentido: 3e Las nuevas autorizaciones, permisos o concesiones de aprovechamiento, investigación o explotación de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos, exceptuándose el aprovechamiento salinero. De esta manera se reconocen los derechos que puedan encontrarse en vigor en el territorio.	Se modifica el texto parcialmente en el sentido de la propuesta
FOE - Federación Ombudense de Empresarios (10/10/2014)	68	Suprimir los apartados a) y f) del 6.2.2. sobre actividades prohibidas por considerar que no se puede tener como una norma general.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.2. Normas de protección del Espacio Natural	Desestimada	El apartado a) prohíbe la forestación de cualquier tipo de terreno con especies autóctonas en el Parque Nacional. Dicha prohibición se justifica en los riesgos potenciales de las especies exóticas sobre los ecosistemas del END, que han conducido al desarrollo de diversos programas de control y erradicación de las mismas. El apartado f) limita la circulación de vehículos de tracción animal y caballerías fuera de los caminos autorizados a tal efecto, siendo esta una norma que ya estaba contemplada en el PRUG anterior del Parque Nacional de Doñana, sin que por tanto pueda considerarse una limitación adicional a la normativa ya vigente.	No hay modificación en el texto
FOE - Federación Ombudense de Empresarios (10/10/2014)	69	Añadir una excepción al epígrafe 6.2.2. K sobre infraestructuras de telecomunicaciones que permita su autorización cuando resulte necesario para mejorar las comunicaciones de las poblaciones que forman parte del Parque Natural.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.2. Normas de protección del Espacio Natural	No procede resolución	Dado que no existen poblaciones dentro del ámbito del Parque Nacional de Doñana no se valora como previsible el escenario planteado en la alegación	No hay modificación en el texto
FOE - Federación Ombudense de Empresarios (10/10/2014)	70	Supresión del epígrafe 6.3.1.1.1. sobre la elaboración de planes técnicos de ordenación por parte de los propietarios privados, por suponer un elevado coste para ellos y por ser una exigencia no contemplada en la normativa forestal.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.3.1.1.1. Normas relativas a usos y actividades para el conjunto del Espacio Natural	Desestimada	La ordenación de montes se configura como una pieza básica para la gestión de los recursos forestales, tal y como establece la Ley 2/1992. Forestal de Andalucía y el Reglamento forestal, donde se establece la obligatoriedad para la redacción de los Proyectos de Ordenación de Montes y Planes Técnicos en los montes públicos, mientras que en los montes privados tienen carácter potestativo, salvo que sean exigidos por el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales. Entra por tanto dentro de las competencias de la planificación del END determinar la necesidad de elaboración de este tipo de instrumento, que en cualquier caso únicamente se considera, con carácter obligatorio, para fincas con una superficie superior a las 250 ha.	No hay modificación en el texto
FOE - Federación Ombudense de Empresarios (10/10/2014)	71	Solicitan una excepción a la medida relativa al tránsito rodero y a la intención de recuperar los medios de transporte tradicionales, 6.3.1.2., por suponer un impacto negativo en los trabajos nobles que están realizando las empresas de turismo activo en la Comarca.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.3.1.2. Normas relativas a usos y actividades para el conjunto del Espacio Natural	No procede resolución	No se argumenta cuales son los perjuicios que pudieran producirse sobre las empresas locales de turismo activo como consecuencia de promover, en los tránsitos roderos, los medios de transporte tradicionales, dado que estas actividades no evidencian relaciones de competencia.	No hay modificación en el texto
FOE - Federación Ombudense de Empresarios (10/10/2014)	72	Entienden que la organización de los tránsitos roderos, 6.3.1.2.1.3. deben estar sometidos a la gestión del Plan Romero.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.3.1.2. Normas relativas a usos y actividades para el conjunto del Espacio Natural	Desestimada	El objetivo propuesto en relación a los tránsitos roderos es el siguiente: Garantizar que el desarrollo de los tránsitos roderos por el Espacio Natural resulte compatible con la conservación de sus valores naturales y culturales. A tal efecto el PRUG establece una serie de determinaciones (criterios de uso y gestión y normativa) y define la necesidad de elaboración de un Programa Sectorial de Tránsitos Roderos. El Plan Romero es un dispositivo que coordina los medios técnicos y humanos encargados de dar seguridad y atención a los asistentes a las concentraciones rodieras, no siendo su objetivo el de establecer cupos determinados de visitantes, o el de garantizar que la actividad se desarrolle de forma compatible con los valores naturales y ambientales del END.	No hay modificación del texto

FOE - Federación Onubense de Empresarios (10/10/2014)	73	Solicitan consensuar con la Hermandad Matriz de Almonte y las Hermandades de Huelva que transitan el camino de Moguer, los puntos 9, 10, 14, 16, 17 y 18 del epígrafe 6.3.1.2.1.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.3.1.2. Normas comunes relativas a usos y actividades para el conjunto del Espacio Natural	No procede resolución	Al margen de las determinaciones generales contempladas en la normativa relativa a tránsitos rodieros contemplada en el PRUG del END, dicho documento propone la redacción de un Programa Sectorial de Tránsitos rodieros, en cuya elaboración estaría involucrada la Hoba. Matriz, cuyo objeto es el de articular las actividades rodieras en el END. Por otra parte, la Hdad. Matriz ha sido considerada en el trámite de información pública y audiencia a interesados y sus aportaciones han sido debidamente evaluadas y valoradas.	No hay modificación del texto
FOE - Federación Onubense de Empresarios (10/10/2014)	74	Sustituir "Fiesta de la Luz" por "Peregrinación de la Candelaria" en el punto 14, epígrafe 6.3.1.2.1., así como en el apartado sobre medidas de carácter particular de la vereda de Almonte-Sanlúcar, letra c).	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.3.1.2. Normas comunes relativas a usos y actividades para el conjunto del Espacio Natural	Estimada	Se incluyen las dos referencias con el objeto de clarificar posibles dudas.	Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
FOE - Federación Onubense de Empresarios (10/10/2014)	75	Se solicita que la autorización de los tránsitos rodieros se realicen de oficio para las Hermandades de Huelva reconocidas por la Hermandad Matriz Almonte, en relación al apartado a) sobre medidas particulares para el Camino de Moguer.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.3.1.2. Normas comunes relativas a usos y actividades para el conjunto del Espacio Natural	Desestimada	Las autorizaciones han de solicitarse formalmente y tramitar conforme al procedimiento de aplicación en la actualidad.	No hay modificación del texto
FOE - Federación Onubense de Empresarios (10/10/2014)	76	En relación a la propuesta f) sobre medidas particulares para el Camino de Moguer se solicita, sin menoscabo de la delimitación en la zona de contacto con fincas públicas, que se eliminen los tramos de valías durante las romerías para dar más andadura al camino y permitir una mejor evacuación en caso de incidencias.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.3.1.2. Normas comunes relativas a usos y actividades para el conjunto del Espacio Natural	Desestimada	Se valora que la retirada de valías infraestructuras, que afectaría tanto a fincas públicas como privadas, podría suponer la vulneración de los derechos legítimos de los propietarios, además de las implicar potenciales riesgos para los peregrinos.	No hay modificación del texto
FOE - Federación Onubense de Empresarios (10/10/2014)	77	Se solicita que cualquier decisión tomada sobre las condiciones generales de uso público, turismo activo y ecoturismo (epígrafe 6.3.1.3.1), en concreto en lo referente a las facultades otorgadas a la GIMAYOT para delimitar estos usos, requiera la consulta previa del Consejo de Participación Ciudadana.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.3.1.3. Normas comunes relativas a usos y actividades para el conjunto del Espacio Natural	No procede resolución	El apartado 6.3.1.3.3 define las condiciones generales para el desarrollo de las actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo, siendo la mayor parte de los casos estas disposiciones comunes a todos Parques Naturales de Andalucía. En relación a las funciones del equipo de gestión del END y del Consejo de participación, no es objeto del PRUG establecer cuáles son dichas funciones, las cuales están definidas claramente en la Ley 8/99 del espacio Natural de Doñana. En este sentido, es función del Equipo de Gestión todo lo relativo gestión concesiones, adjudicaciones, autorizaciones, etc., así como la propuesta de proyectos, obras y actuaciones y el régimen de funcionamiento de los servicios. Entre las funciones del Consejo de Participación se incluye, en cualquier caso, informar proyectos, obras y trabajos, autorizaciones y propuestas y convenios de colaboración, así como acordar la creación comisiones y grupos de trabajo. Por consiguiente, se considera que el aspecto referido en la alegación se encuentra debidamente resuelto en el marco legal que crea el propio instrumento de gestión.	No hay modificación en el texto
FOE - Federación Onubense de Empresarios (10/10/2014)	78	Respecto de las condiciones particulares de dichos usos, epígrafe 6.3.1.3.4., considero que se debería precisar el órgano administrativo competente para establecer las mismas.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.3.1.3. Normas comunes relativas a usos y actividades para el conjunto del Espacio Natural	No procede resolución	El apartado 6.3.1.3.4 establece las condiciones particulares para las actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo que pueden realizarse en el END. En relación al órgano administrativo competente en relación a las mismas, las funciones del equipo de gestión del END y del Consejo de participación están definidas claramente en la Ley 8/99 del espacio Natural de Doñana. En este sentido, es función del Equipo de Gestión todo lo relativo gestión concesiones, adjudicaciones, autorizaciones, etc. Todo ello sin detrimento de las competencias que son propias de la Delegación Territorial con competencia en materia de medio ambiente. El desarrollo de estos órganos y sus funciones está también contemplado en el Decreto 24/2007, de 30 de enero, por el que se declara el Espacio Natural de Sierra Nevada y se regulan los órganos de gestión y participación de los Espacios Naturales de Doñana y de Sierra Nevada.	No hay modificación en el texto

FOE - Federación Ombudera de Empresarios (10/10/2014)	79	Solicitan incluir el Parque Dunar de Matibascifas en la tabla que recoge los Equipamientos existentes en el EN de Doñana (6.3.1.3.5).	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.3.1.3. Normas comunes relativas a usos y actividades para el conjunto del Espacio Natural	No procede	El Parque Dunar no está considerado como un equipamiento vinculado a la gestión del END	No hay modificación en el texto
FOE - Federación Ombudera de Empresarios (10/10/2014)	80	Se propone añadir a la redacción del párrafo h) página 93, el mes en que tiene lugar la Saca de las Yeguas, concretando la fecha del día 25.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.3.2.1. Normas relativas a usos y actividades en el Parque Nacional	Estimada		Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
FOE - Federación Ombudera de Empresarios (10/10/2014)	81	Consideran que debe concretarse que el apartado 4º del epígrafe 6.3.2.1.2 hace referencia a la regulación para el pino piñonero dentro del espacio natural y no en los límites.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.3.2.1. Normas relativas a usos y actividades en el Parque Nacional	No procede	El epígrafe considerado está contemplado dentro de un epígrafe general (6.3.2. Normas generales relativas al Parque Nacional) que no deja lugar a dudas del ámbito de aplicación al que afecta la normativa en cuestión.	No hay modificación en el texto
FOE - Federación Ombudera de Empresarios (10/10/2014)	82	Llaman la atención sobre la posible colisión entre la Ley de Protección Datos Informáticos y la obligación establecida en el 6.3.3.1. sobre las empresas adjudicatarias del aprovechamiento de la pña, de remitir al END el listado de personas y vehículos que circularán por el interior del Parque Natural.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.3.3.1. Normas relativas a usos y actividades en el Parque Natural	No procede	Se vulnera que la solicitud de información en relación a datos y vehículos de las personas adjudicatarias de el aprovechamiento de pñas en el ámbito del Parque Natural, no constituye ningún incumplimiento de la Ley de Protección de la Datos, aspecto que en cualquier caso se valorará por el gobierno jurídico de la GMAVOT en el marco de la tramitación administrativa del Plan	No hay modificación en el texto
FOE - Federación Ombudera de Empresarios (10/10/2014)	83	Proponen que la propuesta 30 del epígrafe 7.1.2. recoja la necesidad de que "la continuación de las actuaciones destinadas al restablecimiento de los flujos económicos entre el EN y su entorno próximo" deba contar con un amplio consenso en el Consejo de Participación Ciudadana y con los principales agentes económicos y sociales de la provincia.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	7.1.2. Líneas de actuación	No procede	La línea de actuación hace en realidad referencias a los flujos ecológicos entre el END y su entorno y no a los flujos económicos, tal y como entiende la alegación. En este sentido no tiene sentido el matiz propuesto para su incorporación	No hay modificación en el texto
FOE - Federación Ombudera de Empresarios (10/10/2014)	84	Proponen incluir en el epígrafe 7.2.2. la acotación de un espacio entre las carreteras El Rocío-Matibascifas y Matibascifas-Mazagón donde puedan existir animales en semilibertad para su observación, similar a lo que ya existe por ejemplo en Cazorla.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	7.2.2. Líneas de actuación	Destimada	El PORN y el PRUG del END establecen el marco general de ordenación, regulación y gestión del uso público y el turismo en el espacio protegido, así como el régimen general y procedimiento de determinadas actividades que ya se desarrollan en el marco del END. En este sentido el PORN y el PRUG no constituyen instrumentos encaminados a desarrollar propuestas o iniciativas turísticas. La viabilidad de desarrollo de tales iniciativas debe contar con propuestas concretas sobre las que deben realizarse los oportunos trámites y procedimientos de Autorización Ambiental contemplados en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Debiendo en cualquier caso ajustarse a la normativa establecida en los documentos de planificación del END. No obstante, el PRUG determina en sus epígrafes 3.4. y 7., la necesidad de elaborar un Programa Sectorial de Uso Público, en el cual podrían plantearse tales iniciativas.	No hay modificación del texto.

FOE - Federación Onubense de Empresarios (10/10/2014)	85	Proponen incluir en el epígrafe 7.2.2. la existencia del Parque Dunar y su necesaria rehabilitación y adecuación a las demandas turísticas y convertirlo así en un instrumento eficaz de conocimiento del espacio y de atracción turística.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	7.2.2.. Líneas de actuación	Desestimada	El PORN y el PRUG del END establecen el marco general de ordenación, regulación y gestión del uso público y el turismo en el espacio protegido, así como el régimen general y procedimiento de determinadas actividades que ya se desarrollan en el marco del END. En este sentido el PORN y el PRUG no constituyen instrumentos encaminados a desarrollar propuestas o iniciativas turísticas. La Viabilidad de desarrollo de tales iniciativas debe contar con propuestas concretas sobre las que deben realizarse los oportunos trámites y procedimientos de Autorización Ambiental contemplados en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Debiendo en cualquier caso ajustarse a la normativa establecida en los documentos de planificación del END. No obstante, el PRUG determina en sus epígrafes 3.4. y 7., la necesidad de elaborar un Programa Sectorial de Uso Público, en el cual podrían plantearse tales iniciativas.	No hay modificación del texto
FOE - Federación Onubense de Empresarios (10/10/2014)	86	Recoger en el epígrafe 8.1. sobre Indicadores, no solo el número de reuniones del Consejo de Participación si no también el número de acuerdos adoptados en ellas y los votos discrepantes.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	8.1. Indicadores de ejecución	Desestimada	El proceso de selección de indicadores debe tener en cuenta una serie de criterios y requisitos básicos que debe cumplir todo buen indicador para asegurar la viabilidad de su aplicación y su utilidad. Según la OCDE, las funciones principales de los indicadores ambientales: reducir el número de medidas y parámetros que normalmente se requieren para ofrecer una presentación lo más cercana posible a la realidad de una situación; y simplificar los procesos de comunicación. Por tanto, mediante los indicadores se proporciona información concisa y sustentada científicamente, tanto a gestores y responsables políticos de la toma de decisiones como al público en general, de manera que pueda ser usada y entendida fácilmente. No es por tanto recomendable establecer indicadores complejos, debiendo ser estos lo más sintéticos posibles. En este sentido se considera que la propuesta complica en gran medida el indicador, siendo los aspectos que propone contenidos más propios de las actas de reunión del Consejo de Participación, las cuales no pueden ser consideradas como un indicador válido.	No hay modificación del texto
FOE - Federación Onubense de Empresarios (10/10/2014)	87	Indicadores 38 y 39, epígrafe 8.2, proponen iniciar una estrategia para vincular las visitas al alojamiento en establecimientos de la Comarca.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	8.2. Indicadores de cumplimiento de objetivos específicos para el Espacio Natural	de No fórmula de sugerencias	No concreta la propuesta relativa al indicador por lo que no puede valorar la idoneidad del mismo y su viabilidad de seguimiento.	No hay modificación del texto
FOE - Federación Onubense de Empresarios (10/10/2014)	88	Indicadores 38 y 39, epígrafe 8.2, proponen que las estadísticas, aunque sea por medio de encuestas, traten de conocer el nº de visitantes que se han alojado en algún establecimiento del Parque Natural.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	8.2. Indicadores de cumplimiento de objetivos específicos para el Espacio Natural	de No fórmula de sugerencias	No concreta la propuesta relativa al indicador por lo que no puede valorar la idoneidad del mismo y su viabilidad de seguimiento.	No hay modificación del texto
FOE - Federación Onubense de Empresarios (10/10/2014)	89	Alegaciones generales para el fomento de la actividad económica a recoger en PORN y PRUG 1: Conocer los periodos de cría y reproducción del linco para incentivar las actividades turísticas y visitas a Doñana con el establecimiento de recintos cerrados para especies emblemáticas del territorio, dentro del programa de reproducción y cría del linco en cautividad, actuación contemplada por los técnicos del Espacio Natural.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	7.2.2.. Líneas de actuación	Desestimada	El PORN y el PRUG del END establecen el marco general de ordenación, regulación y gestión del uso público y el turismo en el espacio protegido, así como el régimen general y procedimiento de determinadas actividades que ya se desarrollan en el marco del END. En este sentido el PORN y el PRUG no constituyen instrumentos encaminados a desarrollar propuestas o iniciativas turísticas. La viabilidad de desarrollo de tales iniciativas debe contar con propuestas concretas sobre las que deben realizarse los oportunos trámites y procedimientos de Autorización Ambiental contemplados en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Debiendo en cualquier caso ajustarse a la normativa establecida en los documentos de planificación del END. No obstante, el PRUG determina en sus epígrafes 3.4. y 7., la necesidad de elaborar un Programa Sectorial de Uso Público, en el cual podrían plantearse tales iniciativas.	No hay modificación del texto

VALORACIÓN INFORMES AUDIENCIA INTERESADOS E INFORMACIÓN PÚBLICA. Borrador 1 (Julio 2015)

FOE - Federación Onubense de Empresarios (10/10/2014)	90	Allegaciones para el fomento de la actividad económica Z: Se manifiesta importante déficit en cartelería y señalética. No existe indicación para el acceso al Espacio Natural.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	General	No procede resolución	Los diagnósticos y análisis incluidos para la elaboración del PORN y el PRUG del END han contado con la documentación más actualizada posible en relación a las infraestructuras y equipamientos de uso público. Incluyendo el Borrador del programa Sectorial de Uso Público en el que han trabajado los agentes y sectores implicados. En base a dicho diagnóstico se plantean las propuestas contempladas. No obstante se incluyen en el PRUG líneas genéricas en este sentido, entre las que destacan: Se realizarán las labores de mantenimiento y mejora que se requieran para garantizar el buen estado de la red de equipamientos de uso público; Mejora y actualización de las dotaciones interpretativas existentes y mejora en las técnicas interpretativas; Se ampliará la oferta de uso público de carácter informativo, así como los vinculados con actividades didáctico-recreativas, mediante la dotación de senderos, miradores y observatorios, sin incremento de equipamientos; etc.	No hay modificación en el texto
FOE - Federación Onubense de Empresarios (10/10/2014)	91	Allegaciones Z: Cartelería y señalética: Dentro del Espacio Natural se aprecia falta de indicadores hacia los centros de interpretación.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	General	No procede resolución	No es objeto del PORN y del PRUG del END concretar los déficits que pudieran existir en relación a la señalización o la cartelería del END, siendo este objeto del Programa Sectorial de Uso Público, cuya elaboración y aprobación está contemplada en el PRUG, concretamente en los epígrafes 5.3. y 7.2.2. No obstante se incluyen en el PRUG líneas genéricas en este sentido, entre las que destacan: Se realizarán las labores de mantenimiento y mejora que se requieran para garantizar el buen estado de la red de equipamientos de uso público; Mejora y actualización de las dotaciones interpretativas existentes y mejora en las técnicas interpretativas; Se ampliará la oferta de uso público de carácter informativo, así como los vinculados con actividades didáctico-recreativas, mediante la dotación de senderos, miradores y observatorios, sin incremento de equipamientos; etc.	No hay modificación en el texto
FOE - Federación Onubense de Empresarios (10/10/2014)	92	Allegaciones Z: Cartelería y señalética: Los senderos oficiales carecen de cartelería explicativa sobre las actividades que se pueden realizar así como interpretativa de los elementos que se encuentran en el recorrido.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	General	No procede resolución	No es objeto del PORN y del PRUG del END concretar los déficits que pudieran existir en relación a la señalización o la cartelería del END, siendo este objeto del Programa Sectorial de Uso Público, cuya elaboración y aprobación está contemplada en el PRUG, concretamente en los epígrafes 5.3. y 7.2.2. No obstante se incluyen en el PRUG líneas genéricas en este sentido, entre las que destacan: Se realizarán las labores de mantenimiento y mejora que se requieran para garantizar el buen estado de la red de equipamientos de uso público; Mejora y actualización de las dotaciones interpretativas existentes y mejora en las técnicas interpretativas; Se ampliará la oferta de uso público de carácter informativo, así como los vinculados con actividades didáctico-recreativas, mediante la dotación de senderos, miradores y observatorios, sin incremento de equipamientos; etc.	No hay modificación en el texto

FOE - Federación Onubense de Empresarios (10/10/2014)	93	Alegaciones para el fomento de la actividad económica 3: Confección de agenda por la Administración para articular un programa de visitas de turoperadores importantes y establecer convenios y proyectos de trabajo.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	General	No procede resolución	No es objeto del PORN y el PRUG del END concretar los déficits que pudieran existir en relación a la señalización o la cartelería del END, siendo este objeto del Programa Sectorial de Uso Público, cuya elaboración y aprobación está contemplada en el PRUG, concretamente en los epígrafes 3.3. y 7.2.2. No obstante se incluyen en el PRUG líneas genéricas en este sentido, entre las que destacan: Se reafirmarán las labores de mantenimiento y mejora que se requirieran para garantizar el buen estado de la red de equipamientos de uso público; Mejora y actualización de las dotaciones interpretativas existentes y mejora en las técnicas interpretativas; Se ampliará la oferta de uso público de carácter informativo, así como los vinculados con actividades didáctico-recreativas, mediante la dotación de senderos, miradores y observatorios, sin incremento de equipamientos; etc.	No hay modificación en el texto
FOE - Federación Onubense de Empresarios (10/10/2014)	94	Alegaciones 4: Para consolidar el destino turístico Doñana, establecer un calendario de ferias nacionales e internacionales para dar a conocer el END, en coordinación con la Admón.. del Parque y la Autonomía.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	General	No procede resolución	No es objeto del PORN y el PRUG, y tampoco de la administración con competencia en materia de medio ambiente, abordar la realización un programa o calendario para la promoción turística del END a escala nacional e internacional. No obstante, ambos documentos (PORN y PRUG) recogen criterios de ordenación y uso y gestión encaminados a promover la imagen y oferta del END. Pues destacarse entre dichos aspectos el criterio de ordenación incluido en el PORN que determina: "...Se promoverá la cooperación entre las Consejerías competentes en materia de medio ambiente, turismo y deporte para el adecuado desarrollo del turismo en el ámbito territorial del Plan y su ámbito de influencia...". La elaboración y aprobación de un Programa Sectorial de Uso Público (contemplada en los epígrafes 3.3. y 7.2.2. del PRUG) establece también un instrumento de gran importancia para la definición de una estrategia turística para el END, en el que encuentre cabida las empresas e iniciativas turísticas locales.	No hay modificación en el texto
FOE - Federación Onubense de Empresarios (10/10/2014)	95	Alegaciones 4: Para consolidar el destino turístico Doñana, dentro del programa de subvenciones existentes para este territorio, la administración dotará de medios y subvenciones para que en coordinación pueda llevarse a cabo la divulgación y valores de este espacio.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	General	No procede resolución	No es objeto del PORN o el PRUG del END la articulación de ayudas o subvenciones que pudieran derivarse del Plan de Desarrollo Sostenible, del marco de ayudas al área de influencia de los Parques Nacionales o de cualquier otro instrumento financiero dirigido al desarrollo sostenible de la comarca. El Plan de Desarrollo Sostenible, así como otros marcos específicos para el fomento de la actividad económica en la comarca (órdenes por la que se convocan subvenciones en las áreas de influencia socioeconómica del Parque Nacional de Doñana, subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, en las áreas de influencia socioeconómica del Parque Nacional, etc.) son los mecanismos encargados de articular estas ayudas. No obstante, el PORN y el PRUG establecen criterios dirigidos a consolidar estos mecanismos en el territorio, así como a promover su adecuada coordinación con los objetivos y líneas de actuación definidas para el END en sus documentos de planificación.	No hay modificación en el texto
FOE - Federación Onubense de Empresarios (10/10/2014)	96	Alegaciones para el fomento de la actividad económica 5: Coordinación, administración y participación empresarial: Necesaria una mayor implicación de las Consejerías competentes en el END, con participación activa del sector del turismo de naturaleza, al ser el elemento impulsor y en gran medida ejecutor para llevar a cabo los planes que se acuerden. Así mismo, la opinión de los empresarios de la zona es importante por la experiencia y conocimiento del territorio.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	General	No procede resolución	El proceso de elaboración del PORN y el PRUG de Doñana ha contado con la participación activa de las empresas locales, en particular con la implicación del sector del turismo de la naturaleza. Previo a la redacción de los documentos se desarrollaron tres jornadas de participación destinadas específicamente a recibir las aportaciones de los ciudadanos y asociaciones interesadas, tanto en el nuevo PORN, como en nuevo PRUG del END. En paralelo se abrió un proceso de recepción de aportaciones escritas, que contó con diversas aportaciones procedentes de las empresas locales, las cuales fueron debidamente valoradas y, en su caso, incorporadas a los documentos. En paralelo a este proceso se realizaron reuniones sectoriales con representantes de áreas estratégicas, dirigidas a conocer sus inquietudes y propuestas.	No hay modificación en el texto

FOE - Federación Onubense de Emprendedores (10/10/2014)	97	Alegaciones para el fomento de la actividad económica 6: Debe establecerse un programa de investigación y fomento que consolide las cultivos tradicionales del viñedo y el olivo, con participación activa del sector empresarial y del Consejo Regulador Denominación de Origen Condado de Huelva.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	General	No procede resolución	No es objeto del PORN y el PRUG del END abordar de forma específica las temáticas referidas en la alegación. En primer lugar, dichas temáticas, se corresponden más con los contenidos y objetivos del Plan de Desarrollo Sostenible de Doñana, el cual integra aspectos como los propuestos. En segundo lugar, viñedos y olivares ocupan una superficie importante en el entorno del END, pero no pueden considerarse como cultivos o paisajes característicos o propios del área protegida, siendo más importantes en el conjunto del Condado, más allá de los límites forestales del END. En este sentido el marco de oportunidad del PORN y el PRUG se ve consolidado por tratarse de áreas situadas más allá de su ámbito territorial. No obstante el END a trabajado en las líneas planteadas en la propuesta y la redacción de las líneas de actuación contempladas en el PRUG garantizan la continuación de estos trabajos.	No hay modificación en el texto
EBD - Estación Biológica de Doñana (14/10/2014)	1	Opinan que el inventario contienen múltiples erratas e interpretaciones erróneas sobre las tendencias y estado de conservación de las especies y los hábitats. Parece que solo se hubieran consultado los formularios Red Natura 2000. No se han analizado diferencias espaciales, se mencionan actuaciones de gestión que, en la práctica, no tienen un seguimiento (por ej; la eliminación de plantas exóticas pero en Azolla ya no se hace ni ha tenido efecto alguno)	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	General	No formula sugerencias		No hay modificación del texto
EBD - Estación Biológica de Doñana (14/10/2014)	2	En la pág. 23 recomiendan ampliar la frase "...además del desarrollo de formaciones..." con "...formaciones vegetales asociadas a ambientes húmedos como..."	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	2.2.1. Características ecológicas	Estimada		Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
EBD - Estación Biológica de Doñana (14/10/2014)	3	No se menciona, en la misma página y en la 116, el problema de extracción de agua que supone el núcleo de Matillascañas.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	2.2.1. Características ecológicas	Estimada parcialmente	No se valora que en la página 116 deban incluirse referencias al aspecto referido a la alegación, dado que la temática abordada en los epígrafes que se desarrollan en esta parte del documento no están relacionados con el abastecimiento de agua o con el diagnóstico del ciclo del agua. No obstante se incluyen referencias sobre diagnósticos relativos al estado y situación ecológica de las lagunas temporales en los epígrafes: 4.1. El ciclo del agua y los balances hídricos y 4.2.2. Marismas, humedales y sistemas lagunares. No obstante, los cambios realizados se valoran también en función de los resultados y datos de los últimos informes de seguimiento del GME y Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.	Se modifica el texto parcialmente en el sentido de la propuesta
EBD - Estación Biológica de Doñana (14/10/2014)	4	En las páginas 32, 34, 36 y 38 aparecen distintas erratas de nombres técnicos de especies.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	2.2.1.3. Vegetación y flora	Estimada		Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
EBD - Estación Biológica de Doñana (14/10/2014)	5	En la pág. 36 se hace alusión a Erika ciliaris como especie en común, sin embargo según la EBD se encuentra en dato retroceso, siendo la sp común Erika scoparia.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	2.2.1.3. Vegetación y flora	Estimada		Se modifica el texto en el sentido de la propuesta

EBD - Estación Biológica de Doñana (14/10/2014)	6	Recomiendan contrastar los datos extraídos del Formulario Oficial de la Red Ecológica para el inventario con otras fuentes más recientes y fidedignas.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	2.2.1.4. Fauna	Desestimada	Las fuentes de información utilizadas en el Plan responden al principio de mejor información posible. Con carácter general esas fuentes se derivan de los programas de seguimiento de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y son complementadas con otras fuentes provenientes de otras autoridades, como se predica en cada caso en el propio Plan. Se han utilizado, asimismo numerosas fuentes de información para la realización de los inventarios de especies relevantes, las cuales pueden consultarse en los epígrafes correspondientes e incluyen los seguimientos realizados por la Estación Biológica de Doñana. Este proceso únicamente no se ha realizado para las consideradas como especies de fauna migratorias, en relación a las cuales únicamente se han incluido las que figuraban en el formulario oficial de la Red Natura 2000.	No hay modificación del texto
EBD - Estación Biológica de Doñana (14/10/2014)	7	2.2.1.4. sugieren eliminar de la frase " ...más de 300 especies de aves, en su mayor parte acuáticas" la mención a las acuáticas, pues dicen que no es cierto.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	2.2.1.4. Fauna	Estimada		Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
EBD - Estación Biológica de Doñana (14/10/2014)	8	Especificar en ese epígrafe que, si se cuentan las passeriformes, pasan por Doñana más de 1 millón de aves al año.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	2.2.1.4. Fauna	Estimada		Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
EBD - Estación Biológica de Doñana (14/10/2014)	9	Completar la frase "el grupo de aves más representado es el de rapaces, acuáticas y marinas" con passeriformes.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	2.2.1.4. Fauna	Estimada		Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
EBD - Estación Biológica de Doñana (14/10/2014)	10	"Entre las aves limícolas reproductoras son igualmente abundantes...". Los limícolas reproductores más abundantes son la cigüeña común, la avoceta común y la canastera común, con más de un millar de parejas al año. El chorlito patinegro no suele pasar de las 200 parejas.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	2.2.1.4. Fauna	Estimada		Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
EBD - Estación Biológica de Doñana (14/10/2014)	11	"Dentro de las especies reproductoras...son también comunes". El martinete es la menos común de las garretas tras el avetoro. La avería europea no llega a las 100 parejas como reproductora. En invierno si se contabilizan miles de ejemplares.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	2.2.1.4. Fauna	Estimada		Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
EBD - Estación Biológica de Doñana (14/10/2014)	12	Erratas en nombres técnicos de especies: Ardeolla=Ardeola, cinéreas=cinerea y Rufina=rufina.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	2.2.1.4. Fauna	Estimada		Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
EBD - Estación Biológica de Doñana (14/10/2014)	13	La fecha moruna no se encuentra amenazada globalmente (=mundialmente) si no solo a nivel del paicérrico. Se encuentran amenazadas globalmente o cerca de ello la cerreta pardilla y la malvasía cabeciblanca. Se repite en las paginas 110 y 113.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	2.2.1.4. Fauna	Estimada		Se modifica el texto en el sentido de la propuesta

EBD - Estación Biológica de Doñana (14/10/2014)	14	Respecto de los flamencos, consideran que debería comentarse que aunque solo críen o lo intenten en Doñana cuando las condiciones hídricas son propias, el éxito de la población reproductora de Fuente de Piedra, depende en buena medida de este y otros humedales. Es decir, es un área de alimentación crucial en la dinámica poblacional del flamenco en Andalucía.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	2.2.1.4. Fauna	Estimada		Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
EBD - Estación Biológica de Doñana (14/10/2014)	15	Consideran que no se debería mezclar la situación del fumarel común. Especie amenazada en Europa, con la de las ardiidas mencionadas, todas abundantes como reproductoras en Europa y numerosas en invierno en Doñana, donde algunos años crían esporádicamente unas pocas parejas.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	2.2.1.4. Fauna	Estimada		Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
EBD - Estación Biológica de Doñana (14/10/2014)	16	Sugieren cambiar "el pato cuchara común" por "cuchara común"	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	2.2.1.4. Fauna	Estimada		Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
EBD - Estación Biológica de Doñana (14/10/2014)	17	Pág. 46 nidificantes (errata)	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	2.2.1.4. Fauna	Estimada		Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
EBD - Estación Biológica de Doñana (14/10/2014)	18	Pág. 46 en el caso de los murciélagos es mejor hablar de "reproductores".	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	2.2.1.4. Fauna	Estimada		Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
EBD - Estación Biológica de Doñana (14/10/2014)	19	Pág. 46 Elomys quercinus ya no pondríamos como común	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	2.2.1.4. Fauna	Estimada		Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
EBD - Estación Biológica de Doñana (14/10/2014)	20	Pág. 46 falta la Crocodura suaviolens, población aislada en la desembocadura del Guadalquivir.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	2.2.1.4. Fauna	Estimada		Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
EBD - Estación Biológica de Doñana (14/10/2014)	21	Tabla 11 y 12 El Paño de Madeira no ha sido mencionado en Doñana, errata del formulario de la red N2000.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	2.2.1.4. Fauna	Estimada		Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
EBD - Estación Biológica de Doñana (14/10/2014)	22	Tabla 11 errata. Acler sturio=Acliper sturio	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	2.2.1.4. Fauna	Estimada		Se modifica el texto en el sentido de la propuesta

EBD - Estación Biológica de Doñana (14/10/2014)	Pág. 49 y 52 No se menciona la Ley RD 139/2011, de 4 de Febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	2.2.1.4. Fauna	No procede resolución	El inventario de "especies relevantes" de fauna del Plan incluye: a) Especies red Natura 2000. - especies incluidas en los Anexos II y IV de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre. - especies de aves migratorias, no contempladas en el Anexo IV de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, incluidas en el formulario oficial Natura 2000. b) Especies amenazadas (incluidas en las categorías "Extintas", "En peligro de extinción" o "Vulnerable" del CAEA). c) Otras especies que, sin ser red Natura 2000 ni estar incluidas en el CAEA, pudieran considerarse, excepcionalmente, de importancia para la gestión del Parque Natural. Es por ello que no se incluye la referencia a la citada normativa.	No hay modificación del texto
EBD - Estación Biológica de Doñana (14/10/2014)	Pág. 50 Cambiar "Invernada focha moruna" por común	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	2.2.1.4. Fauna	Estimada		Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
EBD - Estación Biológica de Doñana (14/10/2014)	Pág. 50 errata <i>invernada</i>	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	2.2.1.4. Fauna	Estimada		Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
EBD - Estación Biológica de Doñana (14/10/2014)	Pág. 52 el Phalarocorax carbo sí que está en la red N2000, en los formularios de 2011 y 2013.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	2.2.1.4. Fauna	Estimada		Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
EBD - Estación Biológica de Doñana (14/10/2014)	2.2.1.6. HIC Revisar la presencia del hábitat lagunas costeras dentro del PND (se repite más adelante)	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	2.2.1.6. Hábitats de Interés Comunitario	Desestimada	Las fuentes de información utilizadas en el Plan responden al principio de mejor información posible. Con carácter general esas fuentes se derivan de los programas de seguimiento de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y son complementadas con otras fuentes provenientes de otras autoridades, como se precisa en cada caso en el propio Plan. Muchas otras fuentes disponibles y consultadas no han sido incluidas por no responder a los criterios de fiabilidad, actualización y homogeneidad aplicados a la selección de información. Las posible ausencia de algún dato de carácter específico se considera una cuestión de detalle y de nula relevancia para los fines del Plan. La información relativa a los HIC presentes en el END se ha elaborado con los datos procedentes del último informe sexenal (2007-2012) realizado conforme al artículo 17 de la Directiva Hábitats.	No hay modificación del texto.
EBD - Estación Biológica de Doñana (14/10/2014)	2.2.1.6. HIC Revisar la presencia del hábitat Formaciones estables de xerotermitífilos de Buxus sempervirens en pendientes rocosas dentro del PND (se repite más adelante).	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	2.2.1.6. Hábitats de Interés Comunitario	Desestimada	Las fuentes de información utilizadas en el Plan responden al principio de mejor información posible. Con carácter general esas fuentes se derivan de los programas de seguimiento de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y son complementadas con otras fuentes provenientes de otras autoridades, como se precisa en cada caso en el propio Plan. Muchas otras fuentes disponibles y consultadas no han sido incluidas por no responder a los criterios de fiabilidad, actualización y homogeneidad aplicados a la selección de información. Las posible ausencia de algún dato de carácter específico se considera una cuestión de detalle y de nula relevancia para los fines del Plan. La información relativa a los HIC presentes en el END se ha elaborado con los datos procedentes del último informe sexenal (2007-2012) realizado conforme al artículo 17 de la Directiva Hábitats. La inclusión del HIC 5110, que a priori no parece propio del ámbito del END se debe a que el equipo encargado de la identificación de los HIC considera, dentro del HIC 5110, el subtipo „1 Espinares y orlas húmedas (Rhamno-Pruneteo), cuyas comunidades características están presentes en el END	No hay modificación del texto

EBD - Estación Biológica de Doñana (14/10/2014)	29	Tabla 12 erratas ciferas y rufina	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	2.2.1.4. Fauna	Estimada		Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
EBD - Estación Biológica de Doñana (14/10/2014)	30	Tabla 12 "Palillo de modelina" se debe referir a palmo de lechí o palillo boreal (<i>Ocenodroma leucorhoa</i>)	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	2.2.1.4. Fauna	Estimada		Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
EBD - Estación Biológica de Doñana (14/10/2014)	31	Tabla 12 Cambiar <i>Hieracetus pennata</i> por <i>Aquila pennata</i>	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	2.2.1.4. Fauna	No procede resolución	Con el objeto de no generar situaciones confusas o incertidumbres legales se mantiene en nombre histórico de la especie. Dicho nombre aparece en documentos vinculantes tales como catálogos, listados y normativas, por lo que se considera mantener la nomenclatura tradicional de la especie.	No hay modificación del texto
EBD - Estación Biológica de Doñana (14/10/2014)	32	Tabla 12: Se podría dar más importancia al grupo de paseriformes: Falban paseriformes (colirrojo real)	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	2.2.1.4. Fauna	Desestimada	Las fuentes de información utilizadas en el Plan responden al principio de mejor información posible. Con carácter general esas fuentes se derivan de los programas de seguimiento de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y son complementadas con otras fuentes provenientes de otras autoridades, como se precisa en cada caso en el propio Plan. Muchas otras fuentes disponibles y consultadas no han sido incluidas por no responder a los criterios de fiabilidad, actualización y homogeneidad aplicados a la selección de información.	No hay modificación del texto.
EBD - Estación Biológica de Doñana (14/10/2014)	33	Recomiendan algún orden en las tablas: taxonómico o alfabético.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	2.2.1.4. Fauna	Desestimada	La alegación se refiere a la forma de expresar la información y no al contenido de la misma	No hay modificación del texto
EBD - Estación Biológica de Doñana (14/10/2014)	34	Tabla 12 Debería llamarse fauna presente y no relevante pues aparecen muchas especies que son raras o se ven ocasionalmente en el EBD.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	2.2.1.4. Fauna	Desestimada	El inventario de "especies relevantes" de fauna del Plan incluye: a) Especies red Natura 2000. - especies incluidas en los Anexos II y IV de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre. - especies de aves migratorias, no contempladas en el Anexo IV de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, incluidas en el Formulario oficial Natura 2000. b) Especies amenazadas (incluidas en las categorías "Extinta", "En peligro de extinción" o "Vulnerable" del CSEA). c) Otras especies que, sin ser red Natura 2000 ni estar incluidas en el CSEA, pudieran considerarse, excepcionalmente, de importancia para la gestión del Parque Natural. En este sentido la relevancia no se refiere a la frecuencia o rareza de las especies identificadas	No hay modificación del texto
EBD - Estación Biológica de Doñana (14/10/2014)	35	No hay ningún orden lógico ni siquiera están separados los grandes grupos de vertebrados (aves, mamíferos...)	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	2.2.1.4. Fauna	No procede resolución	La alegación se refiere a la forma de expresar la información y no al contenido de la misma	No hay modificación del texto

EBD - Estación Biológica de Doñana (14/10/2014)	36	Hay errores importantes en la denominación de aves migratorias, pues se incluyen ahí especies de aves residentes. El error puede deberse a que en la red Natura aparecen las especies residentes dentro de un listado de Aves Migratorias, aunque luego se especifica en la columna correspondiente, lo que no se hace aquí, por ejemplo los gorriones.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	2.2.1.4. Fauna	Desestimada	Con carácter general, en todos los inventarios de los Planes de gestión de las áreas Red Natura 2000 se están incluyendo las especies recogidas en el formulario oficial Natura 2000 del espacio (incluyendo a las aves migratorias que aparezcan listadas en el citado formulario) excepto aquellas especies que el análisis de la información pone de manifiesto que se tratan de una errata que no deja lugar a dudas (por cuestiones ecológicas, biogeográficas u otras) o aquellas especies que los programas de seguimiento de la Consejería establecen que no están en el espacio desde hace mucho tiempo (o no han llegado a estar nunca). En el caso de especies del formulario cuya presencia o ausencia no puede ser descartada con seguridad, se ha optado por incluirlas en el inventario. Respecto a las aves migratorias, en el formulario Natura 2000 del LIC no hay incluida ninguna especie de las citadas aves migratorias (no incluidas en el anexo IV). (si se da el caso). En el caso de las especies migratorias se han incorporado todas aquellas que en el citado Formulario oficial	
EBD - Estación Biológica de Doñana (14/10/2014)	37	Echan en falta en la tabla 10 las especies: <i>Bubo bubo</i> , <i>Chydonias leucopterus</i> , <i>Regulus regulus</i> , <i>Aegithalos caedatus</i> , al no aparecer en el RD 139/2011 ni en la Red Natura 2000.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	2.2.1.4. Fauna	Estimada parcialmente	Se valora la inclusión de la especie <i>Bubo bubo</i> , dado que se encuentra recogida en el Anexo IV de la Ley 43/2007. El inventario de "especies relevantes" de fauna del Plan incluye: a) Especies red Natura 2000. - especies incluidas en los Anexos II y IV de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre. - especies de aves migratorias, no contempladas en el Anexo IV de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, incluidas en el formulario oficial Natura 2000. b) Especies amenazadas (incluidas en las categorías "Extinta", "En peligro de extinción" o "Vulnerable" del CAEA). c) Otras especies que, sin ser red Natura 2000 ni estar incluidas en el CAEA, pudieran considerarse, excepcionalmente, de importancia para la gestión del Parque Natural. Es por ello que no se incluye la referencia a la citada normativa.	
EBD - Estación Biológica de Doñana (14/10/2014)	38	Quitar de la tabla 10 el Palíto de Madeira	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	2.2.1.4. Fauna	Estimada	Se modifica el texto en el sentido de la propuesta	
EBD - Estación Biológica de Doñana (14/10/2014)	39	<i>Burhinus oedipnemus</i> distinctus es una especie de alcaraván que solo vive en algunas islas Canarias.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	2.2.1.4. Fauna	Estimada	Se modifica el texto en el sentido de la propuesta	
EBD - Estación Biológica de Doñana (14/10/2014)	40	<i>Phoenicurus phoenicurus</i> : CAEA debe poner VU	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	2.2.1.4. Fauna	Estimada	Se modifica el texto en el sentido de la propuesta	
EBD - Estación Biológica de Doñana (14/10/2014)	41	P102 especificar/cambiar: "Torre Carbonero", "Torre Zalabar" y "Torre de San Jacinto"	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	2.2.2. Patrimonio cultural	Estimada	Se modifica el texto en el sentido de la propuesta	

EBD - Estación Biológica de Doñana (14/10/2014)	42	Tabla 19, pág. 111: El sector oeste no se dan valores concretos de ganado. ¿Censo variable? Se debería dar al menos el rango de valores, un valor medio. En definitiva, cuesta creer que realmente no se tiene ese valor y habría que explicarlo si es el caso.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	2.3.4. Aprovechamientos ganaderos	No procede resolución	El censo variable no supone en ningún caso un incremento del conjunto de las cabezas o unidades ganaderas del END, en relación a las cuales se mantiene el número de las actualmente están presentes en el ámbito del Espacio Natural. El censo es variable porque depende de los desplazamientos de estas cabezas de ganado en función de las necesidades ecológicas (estés hídrico) de otras zonas y fincas del Espacio Natural, siendo el criterio de conservación el que prevalece en relación a la posible redistribución interna de las cabezas y unidades ganaderas. Este procedimiento queda regulado en el PRUG del END.	No hay modificación del texto
EBD - Estación Biológica de Doñana (14/10/2014)	43	Pág. 113 "Las principales líneas de investigación..." lo que sigue son las líneas de la EBD-CSIC, aunque muchas de ellas se desarrollan también en Doñana, no engloban todas las líneas de investigación del END.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	2.3.5. Actividades de investigación	No formula sugerencias	No se indican las líneas de investigación que se pretende sean reflejadas en el documento.	No hay modificación del texto
EBD - Estación Biológica de Doñana (14/10/2014)	44	Las prioridades de conservación se contrarían en solo 3 especies/grupos de especies. En Doñana hay ecosistemas singulares que no son relevantes para estas especies por lo que su conservación quedaría en un segundo plano según este Plan de Ordenación.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	3. Identificación de las prioridades de conservación	Destimada	La selección de prioridades de conservación atiende a la declaración como ZEC y ZEPa del espacio, de forma que el presente Plan tiene por objeto dar cumplimiento a las obligaciones que de ello se deriva. Así, la selección de prioridades de conservación y su posterior diagnóstico se realiza de acuerdo a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, y a las Directrices de Conservación de la Red Natura 2000, y no implica situar en un segundo plano hábitats o especies que no sean red Natura y sean importantes para la conservación y gestión del espacio. Dada la complejidad de la realidad ecológica de Doñana y el excepcional valor de los elementos naturales que alberga se ha optado por agrupar los hábitats y especies antes mencionados en prioridades de conservación estructuradas sobre la base de los grandes ecosistemas que caracterizan el Espacio Natural, los cuales dan soporte a su extraordinaria diversidad biológica. De esta forma puede darse respuesta también a la relación-conexión ecológica que se produce entre dichos elementos naturales. La adopción de una perspectiva ecosistémica, en relación con las prioridades de conservación, tiene también como objeto favorecer una enfoque integral en la ordenación y gestión de los procesos naturales que en mayor medida determinan el mantenimiento y capacidad de respuesta de los ecosistemas presentes, tales como el ciclo del agua, los balances sedimentarios, el cambio climático o la conectividad ecológica, los cuales son a su vez factores clave en el estado de conservación de los hábitats y especies más destacables del Espacio Natural.	No hay modificación del texto
EBD - Estación Biológica de Doñana (14/10/2014)	45	En la tabla 23 la inclusión de <i>Vulpia fontquerana</i> y <i>Plantago algiblandensis</i> dentro de marismas, humedales y sistemas lagunares es erróneo. (Se respite más adelante, pág. 141)	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	3. Identificación de las prioridades de conservación	Estimada parcialmente	Se corrige el error en relación a la especie <i>Vulpia fontquerana</i> . Se considera oportuno mantener la especie <i>Plantago algiblandensis</i> dentro de los ecosistemas de marismas, humedales y sistemas lagunares. La relación de la especie con estos ecosistemas se ha confirmado mediante la consulta de la siguiente referencia bibliográfica: Valdés et al., 2010. Guía de las especies de interés de la flora de Doñana y su Comarca. Consejería de Medio Ambiente, Junta de Andalucía. En dicha guía se considera el siguiente hábitat para la especie: áreas arenosas y cubetas endorreicas temporales, dentro de sus amenazas se destaca la desecación del hábitat.	Se modifica el texto parcialmente en el sentido de la propuesta

EBD - Estación Biológica de Doñana (14/10/2014)	46	Pág. 143. La Ley 42/2007 se encuentra desarrollada por el RD 139/2011, de 4 de febrero al que no se hace referencia.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	3. Identificación de las prioridades de conservación	Desestimada	El inventario de "especies relevantes" de fauna del Plan incluye: a) Especies red Natura 2000. - especies incluidas en los Anexos II y IV de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre. - especies de aves migratorias, no contempladas en el Anexo IV de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, incluidas en el formulario oficial Natura 2000. b) Especies amenazadas (incluidas en las categorías "Extinta", "En peligro de extinción" o "Vulnerable" del CAEA). c) Otras especies que, sin ser red Natura 2000 ni estar incluidas en el CAEA, pudieran considerarse, excepcionalmente, de importancia para la gestión del Parque Natural. Es por ello que no se incluye la referencia a la citada normativa.	No hay modificación del texto
EBD - Estación Biológica de Doñana (14/10/2014)	47	P116 No se menciona el problema de extracción de agua que supone el núcleo de Matalscañas (igual que en la pág. 23)	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	4.2. Diagnóstico prioridades de conservación	Estimada parcialmente	Se incluyen referencias sobre diagnósticos relativos al estado ecológico de las lagunas temporales en los epígrafes: 4.1. El ciclo del agua y los balances hídricos y 4.2.2. Marismas, humedales y sistemas lagunares. No obstante, dichos diagnósticos se modulan en base a los resultados y conclusiones de los últimos informes emitidos por el organismo de cuenca.	Se modifica el texto parcialmente en el sentido de la propuesta
EBD - Estación Biológica de Doñana (14/10/2014)	48	Pág. 122, tabla 129 identifica como "bueno" el estado del Complejo lagunar lagunas perduranas, cuando hay numerosos trabajos que indican una regresión clara e incluso desaparición de lagunas desde las últimas décadas. Los últimos datos parecen indicar que se está acelerando su desecación en la actualidad.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	4.2. Diagnóstico prioridades de conservación	Estimada parcialmente	Se hacen una referencia genérica a la importancia de contar con mecanismos de alerta y detección temprana frente a la aparición de especies exóticas invasoras y se destaca que dicho tipo de mecanismos puede reducir la necesidad de realización de actuaciones muy costosas de erradicación cuya eficacia puede ser relativa.	Se modifica el texto parcialmente en el sentido de la propuesta
EBD - Estación Biológica de Doñana (14/10/2014)	49	Pág. 122, revisar si las actuaciones sobre Azolla filiculoides y Spartina densiflora son actuales o solo se han realizado en el pasado (en la página 142 se vuelve a hacer referencia a estas actuaciones) Otra cuestión sería ¿ha servido de algo?	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	4.2. Diagnóstico prioridades de conservación	Estimada parcialmente	Para la elaboración del Plan se ha contado con la información validada más actualizada posible. A pesar de ello, actualmente resulta inviable establecer Valores de Referencia Favorables (VFR) a escala local ya que no se cuenta con información suficiente para ello. Por tanto tampoco se realiza definir objetivos/indicadores más concretos, especialmente si se considera que muchas de las especies en cuestión no cuentan con programas específicos de seguimiento. De acuerdo con las Directrices de Conservación de la Red Ecológica Europea Natura 2000 en España, el Plan se ha redactado en torno a unas Prioridades de Conservación cuyos criterios de selección se recogen en el Plan, a través de cuya gestión se pretende dar cobertura a la mayor cantidad posible de especies y hábitats de interés comunitario. La gestión de estas prioridades repercute de forma directa en el grado de conservación del conjunto de especies y hábitats de interés comunitario del Plan ya que muchas de las medidas tienen aplicación directa muchas especies o hábitats aunque no sean prioridades de conservación (por ejemplo, medidas de lucha contra el veneno, mejora de la información, ordenación de cargas ganaderas, desarrollo de convenios, etc.). Establecer objetivos de conservación y medidas para todas y cada una de estas especies y hábitats y cuantificarlos es, en muchos casos, inviable, por falta de información, y carece de la oportunidad necesaria para un instrumento de gestión. Por otro lado, el PDNR incluye un objetivo al respecto (1. Preservar la diversidad genética de las especies y mantener o, en su caso, restablecer el grado de conservación favorable de las poblaciones de fauna y flora con especial atención a las especies incluidas en los anexos II y IV de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, las especies amenazadas o las de especial interés para el ámbito del Plan.) y el PRUG incluye otro objetivo (Reducir la incidencia de los factores de amenaza que afectan a los hábitats y a las especies de fauna y flora silvestre y que se vinculan al desarrollo de los aprovechamientos y actuaciones que se desarrollan en el Espacio Natural.)	No hay modificación del texto
EBD - Estación Biológica de Doñana (14/10/2014)	50	Pág. 138 (4.2. Diagnóstico): Se ve como un problema importante el valorar como "favorables" prácticamente todos los aspectos del END, cuando previamente se reconoce que no se puede hacer una valoración del estado de conservación a falta de valores de referencia. Sugieren para ello que habría que definir objetivos de conservación, ya que no existe un estado de conservación único que sea el adecuado y no pueden definirse umbrales o parámetros de evaluación ni un diagnóstico si no se ha definido cuál es el estado al que se quiere llegar respecto del estado de conservación.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	4.2. Diagnóstico prioridades de conservación	Desestimada		

EBD - Estación Biológica de Doñana (14/10/2014)	51	Opinan que deberían revisarse las valoraciones del estado de conservación, debido a la falta de la definición de objetivos claros y umbrales cuantitativos, especialmente las valoraciones positivas sobre el lince ibérico, las masas forestales y las lagunas peridunares.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	4.2. Diagnóstico prioridades de conservación	Estimada parcialmente	Para la elaboración del Plan se ha contado con la información validada más actualizada posible. A pesar de ello, actualmente resulta inviable establecer Valores de Referencia Favorables (VRF) a escala local ya que no se cuenta con información suficiente para ello. Por tanto tampoco es realista definir objetivos/indicadores más concretos, especialmente si se considera que muchos de las especies en cuestión no cuentan con programas específicos de seguimiento. De acuerdo con las Directrices de Conservación de la Red Ecológica Europea Natura 2000 en España, el Plan se ha redactado en torno a unas Prioridades de Conservación cuyos criterios de selección se recogen en el Plan, a través de cuya gestión se pretendo dar cobertura a la mayor cantidad posible de especies y hábitats de interés comunitario. La gestión de estas prioridades reparte de forma directa en el grado de conservación del conjunto de especies y hábitats de interés comunitario del Plan ya que muchos de las medidas tiene aplicación directa muchas especies o hábitats aunque no sean prioridades de conservación (por ejemplo, medidas de lucha contra el veneno, mejora de la información, ordenación de cargas ganaderas, desarrollo de convenios, etc.). Establecer objetivos de conservación y medidas para todas y cada una de estas especies y hábitats y cuantificarlos es, en muchos casos, inviable, por falta de información, y carece de la operatividad necesaria para un instrumento de gestión.	No hay modificación del texto
EBD - Estación Biológica de Doñana (14/10/2014)	52	Acusan falta de detalles como la comunidad de micromamíferos (jirón careto), la herpetofauna (lagarto ocellado) o algunas especies de aves acuáticas (cercetas pardilla). La fauna piscícola y la flora amenazada es olvidada prácticamente por completo.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	4.2. Diagnóstico prioridades de conservación	Destimada	Por otro lado, el PORN incluye un objetivo al respecto ("1. Preservar la diversidad genética de las especies y mantener o, en su caso, restablecer el grado de conservación favorable de las poblaciones de fauna y flora con especial atención a las especies incluidas en los anexos II y IV de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, las especies amenazadas o las de especial interés para el ámbito del Plan, y el PRUG incluye otro objetivo (Reducir la incidencia de los factores de amenaza que afectan a los hábitats y a las especies de fauna y flora silvestre y que se vinculan al desarrollo de los aprovechamientos y actuaciones que se desarrollan en el Espacio Natural). En el caso de las lagunas peridunares se matiza el grado de conservación del hábitat, dentro del contexto de las marismas, humedales y sistemas lagunares. En el caso del linco ibérico, para la evaluación del grado de conservación se ha contado con la información validada más actualizada posible. A este respecto, en el diagnóstico se recoge el incremento de la población durante los últimos años "En el ámbito de Doñana, en el período comprendido entre el año 2002 y el año 2011, la población de linces pasó de los 41 ejemplares (incluyendo adultos, subadultos y cachorros) a los 88 ejemplares, más del doble de los efectivos. Igualmente significativas en términos de expansión son las cifras relativas al año de presencia estable de la especie en la comarca y al de territorios ocupados. En este mismo período el número de individuos adultos territoriales (incluyendo machos y hembras) pasó de 17 a 32 ejemplares." En el Plan de Ordenación de Recursos Naturales se identifican unas prioridades de conservación, las cuales, entre otras consideraciones, comparan amenazas, ecosistemas, o tienen estrechas relaciones ecológicas o taxonómicas con otros HIC y especies, por lo que su conservación va a ser favorecida por los objetivos y medidas de gestión establecidos para dichas prioridades. Así, van a constituir "elementos paraguas" que contribuyan a la protección de dichos HIC y especies. Para estas prioridades de conservación se proponen en el PRUG una serie de objetivos específicos. En el caso de las especies mencionadas, se considera que muchos de estos objetivos específicos: reflejados en el epígrafe 6.2, dan cobertura a las mismas, como aquellos relativos a aves acuáticas, linco y águila imperial, así como las referidas a los ecosistemas de marismas, humedales y sistemas lagunares, cotos y montes, riberas y sistemas fluviales, etc. Por otra parte, establecer objetivos de conservación y medidas para todas y cada una de estas especies y hábitats y cuantificarlos es, en muchos casos, inviable, por falta de información, y carece de la operatividad necesaria para un instrumento tal de gestión.	No hay modificación del texto

EBD - Estación Biológica de Doñana (14/10/2014)	53	Afirmar que no queda claro cómo se han identificado los elementos del medio biótico más sensibles pues parecen faltar otros que podrían estar en situación similar o de mayor demanda de intervención. La ganga ibérica y millano real tienen prácticamente sus únicas poblaciones en Andalucía en Doñana, las aves esteparias están en regresión en toda España y apenas se mencionan. Haría falta una visión más global de la importancia de Doñana como último refugio de varias especies de peces, anfibios, plantas de zonas húmedas y dunares, zonas esteparias, etc.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	4.2. Diagnóstico prioridades de conservación	Desestimada	Dada la complejidad de la realidad ecológica de Doñana y el excepcional valor de los elementos naturales que alberga se ha optado por agrupar los hábitats y especies antes mencionados en prioridades de conservación estructuradas sobre la base de los grandes ecosistemas que caracterizan el Espacio Natural, los cuales dan soporte a su extraordinaria diversidad biológica. De esta forma puede darse respuesta también a la relación-conexión ecológica que se produce entre dichos elementos naturales. La adopción de una perspectiva ecosistémica, con relación a las prioridades de conservación, tiene también como objeto favorecer una enfoque integral en la ordenación y gestión de los procesos naturales que en mayor medida determinan el mantenimiento y capacidad de respuesta de los ecosistemas presentes, tales como el ciclo del agua, los balances sedimentarios, el cambio climático o la conectividad ecológica, los cuales son a su vez factores clave en el estado de conservación de los hábitats y especies más destacables del Espacio Natural. Teniendo en consideración estos criterios, las prioridades de conservación de las seleccionadas, sobre las que se orientará la gestión y la conservación del ámbito del Plan son: 1. Complejos dunares activos y sistemas litorales 2. Marismas, humedales y sistemas lagunares 3. Cortos y montes 4. Riberas y sistemas fluviales En relación con las especies, aún cuando el adecuado tratamiento de sus hábitats y ecosistemas resulta el elemento de mayor importancia en el mantenimiento o mejora de su estado de conservación, se seleccionan también como prioridades de conservación los siguientes taxones o grupos de especies: 5. Aves acuáticas 6. Ureos ibérico 7. Águila Imperial	No hay modificación del texto
						La selección de prioridades de conservación responde al proceso de puesta en común de la información disponible relativa a las especies de interés, hábitats y ecosistemas presentes en el Espacio Natural. La riqueza y diversidad natural de Doñana es tan extensa que, a efectos de la construcción del presente Plan no ha sido posible, por resultar inabordable, un enfoque que tratare de forma individual, es decir, una a una, las diferentes especies y hábitats amenazados o de interés comunitario que se localizan en el espacio protegido. Es por ello que se optó por agrupar dichas especies y hábitats en grandes sistemas naturales, cuyo grado de conservación es evaluado a partir del estado y situación de sus diferentes componentes (especies y hábitats) y de la tendencia y evolución de los procesos que articulan sus distintas interrelaciones. La selección de prioridades de conservación también tiene como objetivo abordar el diagnóstico de los ecosistemas más representativos de Doñana frente a las dinámicas de cambio global que constituyen sus principales factores de amenaza, haciendo especial hincapié en su resiliencia o capacidad de respuesta frente a los vectores de cambio identificados. En este sentido, la escala de sistema natural se considera la más apropiada para la evaluación de la evolución de la biodiversidad en diferentes escenarios tendencias y temporales. La incorporación a estas prioridades de conservación de dos especies emblemáticas, como son el linco ibérico y el águila imperial, pretende ser complementaria al tratamiento de las prioridades de conservación relativas a ecosistemas y atiende básicamente a tres factores: el máximo grado de amenaza de ambas, identificadas como especies en peligro de extinción en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas; la consideración como especies prioritarias en el marco de la Directiva Hábitat y su función reconocida como especies paraguas, taxones que comparten requisitos de hábitat y factores de amenaza con una gran variedad de especies que, consecuentemente, pueden verse también beneficiadas de la aplicación de medidas y actuaciones de conservación y recuperación específicas.	

						La inclusión de las aves acuáticas como prioridad de conservación responde, a su vez, a las obligaciones derivadas de la integración del Espacio Natural en la Lista de Humedales de Importancia Internacional bajo la Convención Ramsar. Entre los compromisos generales que el Convenio Ramsar asigna a los Estados contratantes, se incluyen obligaciones relativas al seguimiento y diagnóstico del estado de conservación de las aves acuáticas y especies características de los diferentes humedales, además del de sus hábitats, así como a la aplicación de medidas dirigidas a recuperar o garantizar dicho estado de conservación. Este factor es especialmente importante en el ámbito geográfico de Doñana, que constituye el humedal más importante de Europa para la conservación de la avifauna acuática del continente.	
EBD - Estación Biológica de Doñana (14/10/2014)	54	Pág. 141. De nuevo la inclusión de Vulpia fontquerana y Plantago algarbiensis dentro de marismas, humedales y sistemas lagunares es errónea.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	4.2. Diagnóstico prioritarios de conservación	Estimada parcialmente	Se corrige el error en relación a la especie Vulpia fontquerana. Se considera oportuno mantener la especie Plantago algarbiensis dentro de los ecosistemas de marismas, humedales y sistemas lagunares. La relación de la especie con estos ecosistemas se ha confirmado mediante la consulta de la siguiente referencia bibliográfica: Valdes et al. 2010. Guía de las especies de interés de la flora de Doñana y su Comarca. Consejo de Medio Ambiente. Junta de Andalucía. En dicha guía se considera el siguiente hábitat para la especie: áreas arenosas algo húmedas y cubiertas endorreicas temporales; dentro de sus amenazas se destaca la desecación del hábitat.	Se modifica el texto parcialmente en el sentido de la propuesta
EBD - Estación Biológica de Doñana (14/10/2014)	55	Pág. 141. Revisar el párrafo "el grado de conservación favorable de los ecosistemas...su tendencia y evolución positiva" pues no se cumple ni para todos los cuerpos de agua ni para todas las especies.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	4.2. Diagnóstico prioritarios de conservación	Estimada parcialmente	Se incluyen matizaciones sobre el estado de conservación de las lagunas temporales.	Se modifica el texto parcialmente en el sentido de la propuesta
EBD - Estación Biológica de Doñana (14/10/2014)	56	Pág. 149 se obvian completamente los problemas del alcornocal (senecencia, <i>Phryphthor cineromori</i> , pajareta con una mortalidad del >40%) y recuperación del matorral noble.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	4.2. Diagnóstico prioritarios de conservación	Estimada		Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
EBD - Estación Biológica de Doñana (14/10/2014)	57	Pág. 150 "a medio largo plazo"...los efectivos del cambio climático sobre los brezales ya son completamente actuales (están en otra región)	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	4.2. Diagnóstico prioritarios de conservación	Estimada		Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
EBD - Estación Biológica de Doñana (14/10/2014)	58	Pág. 151 Antecolihuardeola	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	4.2. Diagnóstico prioritarios de conservación	Estimada		Se modifica el texto en el sentido de la propuesta

EBD - Estación Biológica de Doñana (14/10/2014)	Pág. 177 El estado de conservación del linces se evalúa como "favorable" cuando hay diferencias muy importantes en las tendencias poblacionales por zonas que deben tenerse en cuenta a la hora de proponer medidas y líneas de actuación.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	4.2. Diagnóstico prioridades de conservación	Estimada parcialmente	En el caso del linces ibérico, para la evaluación del grado de conservación se ha contado con la información validada más actualizada posible. A este respecto, en el diagnóstico se recoge el incremento de la población durante los últimos años "En el ámbito de Doñana, en el período comprendido entre el año 2002 y el año 2011, la población de linces pasó de los 41 ejemplares (incluyendo adultos, subadultos y cachorros) a los 88 ejemplares, más del doble de los relativos al área de presencia estable de la especie en la comarca y al de territorios ocupados. En este mismo período el número de individuos adultos territoriales (incluyendo machos y hembras) pasó de 17 a 32 ejemplares." Se valora que la evaluación del grado de conservación del linces ibérico debe realizarse de forma conjunta para el END, dado que el establecimiento de zonas o áreas para la misma implicaría la realización de estudios cuyo alcance excede al de los trabajos de elaboración y redacción del PORN y el PRUG. No obstante, el PRUG del END contempla una serie de actuaciones relacionadas con la especie dentro de las cuales podrían realizarse dichos análisis. No obstante se matiza que existen áreas dentro del END donde el linces podría tener margen de recuperación mediante la aplicación de medidas de mejora de hábitat.	Se modifica el texto parcialmente en el sentido de la propuesta
EBD - Estación Biológica de Doñana (14/10/2014)	Pág. 181 "Otras especies acuáticas reproductoras características". La cigüeñuela común presenta una tendencia negativa según los datos de la EBD.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	4.2. Diagnóstico prioridades de conservación	Estimada		Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
EBD - Estación Biológica de Doñana (14/10/2014)	Pág. 181 errata Sterina	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	4.2. Diagnóstico prioridades de conservación	Estimada		Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
EBD - Estación Biológica de Doñana (14/10/2014)	Pág. 181 Señalar que el número de aves invernantes hace solo referencia a aves acuáticas.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	4.2. Diagnóstico prioridades de conservación	Estimada		Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
EBD - Estación Biológica de Doñana (14/10/2014)	Pág. 182 En la gráfica señalar que el nº aves hace solo referencia a las acuáticas.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	4.2. Diagnóstico prioridades de conservación	Estimada		Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
EBD - Estación Biológica de Doñana (14/10/2014)	Pág. 182: "En torno al 60%...." señalar que hace solo referencia a las acuáticas.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	4.2. Diagnóstico prioridades de conservación	Estimada		Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
EBD - Estación Biológica de Doñana (14/10/2014)	Pág. 182 "...aspectos que en mayor medida pueden comprometer", falta mencionar: la abundancia de jabalíes causa grandes pérdidas en las colonias de larvicultoras y delfiniformes en muchas ocasiones.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	4.2. Diagnóstico prioridades de conservación	Estimada		Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
EBD - Estación Biológica de Doñana (14/10/2014)	Pág. 182 "...aspectos que en mayor medida pueden comprometer", falta mencionar: Se ha comprobado que el fumarete común ha perdido nidos por pisoteo de ganado, ya que suele nidificar en zonas de escaso nivel hídrico donde accede aquel si no se le impide, igual que sucede en las colonias de larvicultoras en vetas.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	4.2. Diagnóstico prioridades de conservación	Estimada		Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
EBD - Estación Biológica de Doñana (14/10/2014)	Pág. 182 "...aspectos que en mayor medida pueden comprometer", falta mencionar: Otro grave problema es la pérdida de cantizales por la acción del ganado, que compromete poblaciones de especies tan amenazadas como el avetoro, la garcilla cangrejera o el agullucho lagunero occidental.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	4.2. Diagnóstico prioridades de conservación	Estimada		Se modifica el texto en el sentido de la propuesta

EBD - Estación Biológica de Doñana (14/10/2014)	68	Pág. 199 "Mantener el grado de conservación" es poco ambicioso: hay espacios para mejorar los ecosistemas de Doñana, ya sea la marisma natural, los complejos lagunares y el monte mediterráneo.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	6.2. Objetivos prioritarios conservación	Desestimada	Tal y como se detalla, estos objetivos generales se establecen de acuerdo con las Directrices de Conservación de la Red Natura 2000 y en el marco de los objetivos 3, 4 y 5 recogidos en el epígrafe anterior. Además, atienden a las prioridades de conservación y las categorías posibles que se establecen para determinar la evaluación de su grado de conservación. Esto no implica que la mejora de los ecosistemas no debe producirse atendiendo a las necesidades de otros hábitats, especies, prediones o amenazas sobre los ecosistemas de Doñana.	No hay modificación del texto
EBD - Estación Biológica de Doñana (14/10/2014)	69	Pág. 215 Zonas de reserva. Debería incluirse el Plazo, en la Madre de las Marismas, así como toda la zona de las veras del sector meridional de la Marisma de Ríjigos, donde se instalaban importantes colonias de ciconiformes y larofinícolas.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	7.2. Zonificación	Desestimada	La zonificación establecida en el PORN se ha realizado en base a la experiencia habida de la aplicación de la normativa precedente. Por ello, se tomado como base la zonificación del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Doñana, así como la del Plan de Ordenación de Recursos Naturales, vigentes hasta la fecha de aprobación del presente Plan. En la zonificación del área de ampliación del Parque Natural se han seguido los mismos criterios empleados para la zonificación del resto del espacio natural protegido, en particular del Parque Natural garantizando, de esta forma, la coherencia e integridad en la conservación de los valores naturales y culturales presentes.	No hay modificación del texto
EBD - Estación Biológica de Doñana (14/10/2014)	70	Pág. 225 Zonas de reserva: En Jumabalejo no hay enser. Habría que incluir el carizal del Chujarro. En estas zonas hay que excluir al ganado con un vallado.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	7.2. Zonificación	Desestimada	La zonificación establecida en el PORN se ha realizado en base a la experiencia habida de la aplicación de la normativa precedente. Por ello, se tomado como base la zonificación del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Doñana, así como la del Plan de Ordenación de Recursos Naturales, vigentes hasta la fecha de aprobación del presente Plan. En la zonificación del área de ampliación del Parque Natural se han seguido los mismos criterios empleados para la zonificación del resto del espacio natural protegido, en particular del Parque Natural garantizando, de esta forma, la coherencia e integridad en la conservación de los valores naturales y culturales presentes.	No hay modificación del texto
EBD - Estación Biológica de Doñana (14/10/2014)	71	Pág. 215 Zonas de reserva: Incluir la laguna de la FAO, donde se instala una de las principales colonias de ciconiformes de toda Europa Occidental.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	7.2. Zonificación	Desestimada	La zonificación establecida en el PORN se ha realizado en base a la experiencia habida de la aplicación de la normativa precedente. Por ello, se tomado como base la zonificación del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Doñana, así como la del Plan de Ordenación de Recursos Naturales, vigentes hasta la fecha de aprobación del presente Plan. En la zonificación del área de ampliación del Parque Natural se han seguido los mismos criterios empleados para la zonificación del resto del espacio natural protegido, en particular del Parque Natural garantizando, de esta forma, la coherencia e integridad en la conservación de los valores naturales y culturales presentes.	No hay modificación del texto
EBD - Estación Biológica de Doñana (14/10/2014)	72	La introducción de especies autóctonas debe seguir uno control sanitario o fitosanitario muy estricto y un control genético exhaustivo.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	8 Normativa	No procede resolución	El desarrollo de las actuaciones debe atender a la normativa sectorial vigente, de fauna y de flora, de las cuales deben derivarse las condenaciones oportunas en cuanto a condiciones o limitaciones o limitaciones. No obstante el PRUG del END contempla una exhaustiva normativa en relación a la realización de trabajos forestales, así como criterios específicos orientados a garantizar este control sanitario, siendo estos contenidos propios del documento de gestión del Espacio natural y no del de Ordenación del mismo.	No hay modificación del texto

EBD - Estación Biológica de Doñana (14/10/2014)	73	Los indicadores tienen poca conexión con los objetivos. Es completamente confuso cuales son los valores o tendencias a que aspiran, en sentido que la presentación anual de los indicadores no permitirá valorar el estado de conservación de Doñana ni el grado de gestión.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	10 Indicadores	Desestimada	El seguimiento de la ejecución del Plan se realizará anualmente mediante la cumplimentación de los indicadores de ejecución establecidos en el epígrafe 10.1, que se incorporará a la Memoria Anual de Actividades del Espacio Natural. 2. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 17 de la Directiva Hábitats, el presente plan se evaluará, mediante la elaboración de un informe de evaluación, de acuerdo al siguiente calendario: a) El primer informe de evaluación se realizará en el año 2018 coincidiendo con la fecha prevista para el próximo informe de aplicación de dicha Directiva en España. b) Los siguientes se realizarán cada seis años, a partir de dicha fecha. 3. Para la elaboración del informe de evaluación se cumplimentará el sistema de indicadores de cumplimiento de objetivos establecidos en el epígrafe 10.2 y 10.3. Se valorará, por tanto, que los requisitos en el cumplimiento de los Directrices ministeriales en relación a los Informes de evaluación del Plan están garantizados. En relación a los valores y tendencias a las que aspiran los objetivos definidos estas están contempladas en el PRUG del END. El PRUG identifica 3 tipos de indicadores: 8.1. Indicadores de ejecución, 8.2 Indicadores de cumplimiento de los objetivos específicos del Espacio Natural y 8.3. Indicadores de cumplimiento de los objetivos específicos para las prioridades de conservación. Los objetivos e indicadores de seguimiento en relación a las especies, hábitats y ecosistemas de interés comunitario se establecen en el epígrafe 8.3, en el cual se detallan los indicadores (en muchos casos coincidentes con especies, HIC y otros elementos vinculados a las prioridades de conservación definidas). Para ellos se define un valor inicial, un criterio de éxito del indicador y una fuente de verificación del mismo que orienta a la administración que debe aportar los datos de seguimiento del indicador. En este sentido se valora que la evaluación del grado de conservación de las prioridades de conservación está contemplada en el PRUG. Para la mejora de estos indicadores se requeriría la realización de propuestas más concretas de mejora de estos indicadores, de sus niveles de referencia o de sus objetivos.	No hay modificación del texto
EBD - Estación Biológica de Doñana (14/10/2014)	74	Pág. 263: Los sistemas lagunares no presentan un estado de conservación favorable	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	10 Indicadores	No procede resolución	La referencia al grado de conservación se hace considerando la situación general de los humedales del Espacio Natural. En los indicadores del PRUG se especifican algunos Indicadores más concretos sobre algunos de los elementos que componen estas prioridades de conservación, establecidas en base a los grandes ecosistemas de Doñana.	No hay modificación del texto
EBD - Estación Biológica de Doñana (14/10/2014)	75	Pág. 263: Cotos y Montes no presentan un estado de conservación favorable; los alocomocales de la pajarrera presentan un estado de regresión >40% y desde 2010 se conoce la presencia de <i>Phytophthora cinnamomi</i> que probablemente explica la mortalidad >20% de alocomocales fuera de la pajarrera, siendo la regeneración nula. Igualmente están en regresión los brezales (monte negro).	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	10 Indicadores	No procede resolución	El indicador hace referencia a una valoración general de los ecosistemas comprendidos en la prioridad de conservación. La valoración del grado de conservación tiene un carácter estimativo, ya que ni existen valores de referencia para todos los parámetros de evaluación a nivel local, ni umbrales que determinen el grado de conservación favorable. Por consiguiente, no es posible abordar una valoración más precisa. En todo caso, el Plan recoge la información validada más actualizada, así como varias medidas orientadas precisamente hacia la mejora de la información en cuanto a la situación y estado de conservación de los HIC y las especies, que deberán permitir una evaluación apropiada en el futuro. En los Indicadores del PRUG se especifican algunos Indicadores más concretos sobre algunos de los elementos que componen estas prioridades de conservación, establecidas en base a los grandes ecosistemas de Doñana.	No hay modificación del texto

EBD - Estación Biológica de Doñana (14/10/2014)	76	Pág. 253: Dentro del Parque Nacional el linco Ibérico muestra una fuerte regresión.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	10 indicadores	Estimada parcialmente	En el caso del linco Ibérico, para la evaluación del grado de conservación se ha contado con la información validada más actualizada posible. A este respecto, en el diagnóstico se recoge el incremento de la población durante los últimos años. En el ámbito de Doñana, en el periodo comprendido entre el año 2002 y el año 2011, la población de linco pasó de los 41 ejemplares (incluyendo adultos, subadultos y cachorros) a los 88 ejemplares, más del doble de los efectivos. Igualmente significativas en términos de expansión son las cifras relativas al área de presencia estable de la especie en la comarca y al de territorios ocupados. En este mismo periodo el número de individuos adúlto territoriales (incluyendo machos y hembras) pasó de 17 a 32 ejemplares. Se valora que la evaluación del grado de conservación del linco Ibérico debe realizarse de forma conjunta para el END, dado que el establecimiento de zonas o áreas para la misma implicaría la realización de estudios relacionados con la especie dentro de las cuales podrían realizarse dichos análisis. No obstante, el PRUG del END contempla una serie de actuaciones relacionadas con la especie dentro de las cuales podrían realizarse dichos análisis. No obstante, el PRUG del END contempla una serie de actuaciones relacionadas con la especie dentro de las cuales podrían realizarse dichos análisis. No obstante se matiza que existen áreas dentro del END donde el linco podría tener margen de recuperación mediante la aplicación de medidas de mejora de hábitat.	Se modifica el texto parcialmente en el sentido de la propuesta
EBD - Estación Biológica de Doñana (14/10/2014)	77	2.1. Los objetivos son poco específicos.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	2.2. Objetivos prioridades conservación	No formula sugerencias	Valora la generalidad de los objetivos específicos definidos pero no propone contraria o detallar nada al respecto de los mismos.	No hay modificación del texto
EBD - Estación Biológica de Doñana (14/10/2014)	78	2.2. Objetivo 3. Es extensible a todos los hábitats del END ¿solo interesa para el sistema dunar y litoral?	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	2.2. Objetivos prioridades conservación	No procede resolución	Se valora que por su dinámica y por su alta respuesta rápida frente a cambios en los elementos o procesos que estructuran su ecosistema, los sistemas dunares y litorales pueden definir un sistema natural especialmente adecuado para el seguimiento de los procesos de cambio global en el END. En cualquier caso el establecimiento de este objetivo no supone que dichos aspectos no deban ser valorados en el resto de ecosistemas presentes. Se consideran que el cambio global, incluido el cambio climático es uno de los principales factores de amenaza del END, tal y como se recoge en el diagnóstico del PORN. En base a dicho diagnóstico el PRUG define como una de las líneas de acción en el END: la integración de los sistemas de seguimiento permanente que se desarrollan en el Espacio Natural en las redes nacionales e internacionales (Red Andaluza de Observatorios del Cambio Global, Red de Parques Nacionales, ILTER/LTSE, LifeWatch), poniendo en valor este trabajo a una escala europea e internacional. Esto no solo incluye los seguimientos realizados en el ámbito de los sistemas dunares activos, sino también los del resto de ecosistemas.	No procede resolución del texto
EBD - Estación Biológica de Doñana (14/10/2014)	79	2.2. Objetivo 4. Poco específico. En el PORN no se habla de calidad de agua subterránea ni de la cantidad de agua superficial ¿Qué se pretende alcanzar?	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	2.2. Objetivos prioridades conservación	No procede resolución	Los aspectos referidos a la calidad y cantidad de las aguas superficiales y subterráneas están ampliamente recogidos en el epígrafe 4.1.1. El ciclo del agua y los recursos hídricos. En base al análisis de la información contemplada en dicho epígrafe, procedente de diferentes fuentes, se establece el objetivo específico, así como los indicadores orientados a su seguimiento.	No hay modificación del texto

EBD - Emisión Biológica de Doñana (14/10/2014)	30	Objetivo 5. En Doñana, tratándose en su mayoría de cauces no regulados, los objetivos del caudal ecológico no son deseables ya que solo significan detención.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	2.2. Objetivos prioridades conservación	No procede resolución	El concepto de caudal ecológico no está referido, en este caso, a factores ligados con la regulación de caudales, sino a la detención de los mismos que se deriva de la convergencia de varios factores: a) el déficit hídrico derivado de la pérdida neta en la aportación de caudales a la marisma, a consecuencia de la desviación de las avenidas del Guadalquivir y los caudales del arroyo de la Cigüeña hacia la zona de Entremares y también por la pérdida de las aportaciones del río Guadalquivir en periodos de avenida; b) con la reducción en los aportes de recursos hídricos debido a la disminución de las descargas naturales del acuífero Almonte-Marismas y de los aportes procedentes de los sistemas fluviales que aún vierten sus caudales a la marisma (El Partido, La Roína, Cañada Mayor, etc.), a causa de la extracción de aguas subterráneas con destino a riego que se producen en el entorno del Espacio Natural. En este sentido el caudal ecológico adopta la definición recogida en la Ley 9/2010, de 30 de Julio, de Aguas para Andalucía, que define dicho concepto como (art. 4): el caudal que contribuye a alcanzar el buen estado o buen potencial ecológico en los ríos o en las aguas de transición y mantiene, como mínimo, la vida piscícola que de manera natural habitaría o pudiera habitar en el río, así como su vegetación de ribera. Dicho concepto es independiente de la regulación del tramo fluvial o humedal, pudiendo también establecerse la necesidad de caudales ecológicos en situaciones ajenas a cuencas reguladas.	No hay modificación del texto
EBD - Emisión Biológica de Doñana (14/10/2014)	31	Objetivo 10. Debería especificar a costa de qué sistemas debe ser incrementada la de los HIC.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	2.2. Objetivos prioridades conservación	Desestimada	El epígrafe de Indicadores (8.3.1) define los HIC sobre los que se plantea un incremento de la superficie ocupada. Dadas las complejas relaciones ecosistémicas entre estos HIC es difícil valorar a priori si el incremento de cualquiera de ellos pueda producirse en detrimento de otro. Se considera que el desarrollo de los programas y líneas de actuación contemplados en el PRUG debe favorecer un avance en el conocimiento suficiente como para determinar cuales de estos HIC deben tender a un aumento significativo de la superficie que ocupan en la actualidad. En cualquier caso el seguimiento del indicador se realizará considerando los valores sumados de todos ellos, así como los valores particulares para cada uno de ellos. Con ello se pretende que su cumplimiento permita la realización de discusiones al respecto de su tendencia y evolución.	No hay modificación del texto

EBD - Estación Biológica de Doñana (14/10/2014)	82	Objetivos 10, 11, 12, 13 y 14. ¿Por qué se separan 5 objetivos con pequeñas variaciones? Hay previstas actuaciones específicas para lograr cada uno? Qué es la diferencia entre los objetivos "aumentar la biodiversidad", "mejorar la cantidad y calidad", "Incrementar la regeneración natural", a la hora de gestionar el monte?	Proyecto decreto, Anexo VI, Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	2.2. Objetivos prioridades conservación	Destimada	Su medición y análisis se realiza conforme a parámetros diferentes, si bien no se compara que las variaciones sean pequeñas. No se considera un inconveniente el detalle de los objetivos. Aumentar la biodiversidad está dirigida a HIC, y a todos los elementos que componen su estructura y funciones, mientras que el incremento de la regeneración natural está enfocado al estrato de matorral y arbolado con actuaciones que tienen un carácter más concreto. Por otra parte, mejorar la cantidad y calidad de los hábitats de las especies no está directamente vinculada a los HIC, sino a los medios a los que se asocian las especies de fauna y flora amenazadas, tratando, por tanto, de responder a la mejora de éstas con actuaciones concretas. El epígrafe 8.3. de indicadores relativos a los objetivos específicos de las prioridades de conservación establece los parámetros a seguir para su evaluación, poniendo de manifiesto también las diferencias sobre los mismos.	No hay modificación del texto
EBD - Estación Biológica de Doñana (14/10/2014)	83	Objetivo 15 no explica a costa de qué sistemas o superficies se producirá este incremento. Se contradice con el objetivo 16 que pone que los hábitats fluviales y de ribera "se mantienen". El aumento del objetivo 15 ¿en qué se traduce?	Proyecto decreto, Anexo VI, Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	2.2. Objetivos prioridades conservación	Destimada	La recuperación de los sotos en el END es considerada desde hace tiempo como un objetivo deseable, capaz de contribuir a la mejora del grado de conservación de un significativo número de especies y HIC. En este sentido se han propuesto actuaciones como algunas de las contempladas en el proyecto Doñana 2005. No es objeto del PRUG identificar las áreas que deben ser objeto de medidas y actuaciones de recuperación de riberas y sotos, debiendo esos trabajos realizarse en el contexto del desarrollo de las líneas de actuación contempladas en el PRUG. Es previsible, no obstante, que dichas actuaciones se realicen en las zonas potenciales ocupadas con anterioridad por estos sistemas, valorando cuáles de estas zonas son las que deben priorizarse en este sentido. El objetivo del mantenimiento del hábitat adecuado para las especies amenazadas no se valora contradicción con el incremento de los HIC vinculados a los ecosistemas de riberas y sistemas fluviales, los cuales integran varias formaciones diferentes.	No hay modificación del texto
EBD - Estación Biológica de Doñana (14/10/2014)	84	Objetivo 19. Este objetivo no puede ser alcanzado sin conocer previamente la capacidad de carga del medio para el conjunto de especies ligadas al humedal, incluyendo las domésticas y los tipos de hábitats que estas requieren. Por ejemplo, no se puede pretender que determinadas especies cuya distribución en Doñana es anecdótica por cuestiones de su hábitat preferido para la reproducción aumenten sus números. Tampoco que cualquier especie aumente sus números indefinidamente ya que esto se haría a costa de otras o del propio sistema.	Proyecto decreto, Anexo VI, Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	2.2. Objetivos prioridades conservación	No procede resolución	Es cierto que se desconoce la capacidad de carga del medio para el conjunto de especies ligadas al humedal, así como la distribución idónea de los HIC que dicho ecosistema requeriría. En este sentido se propone un objetivo un poco más genérico, que garantice, a través del mantenimiento de las labores de seguimiento, el avance en el conocimiento sobre dichos parámetros (objetivos específicos para el Espacio Natural)	No hay modificación del texto
EBD - Estación Biológica de Doñana (14/10/2014)	85	Objetivo 20: excede las competencias del END. Podría ser redactado como mantener la calidad del hábitat par las poblaciones invernantes, pero de esta forma, una reducción de una población invernante a causa, por ejemplo, de la aparición o restauración de otros territorios sería considerada de un fracaso cuando en realidad sería un éxito para la conservación.	Proyecto decreto, Anexo VI, Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	2.2. Objetivos prioridades conservación	Estimada		Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
EBD - Estación Biológica de Doñana (14/10/2014)	86	Objetivos 22, 23 y 24 ¿Qué es mejorar la cantidad de hábitats adecuados? ¿Aumentar la superficie o es lo mismo que mejorar la calidad?	Proyecto decreto, Anexo VI, Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	2.2. Objetivos prioridades conservación	No procede resolución	El epígrafe 8.3. de indicadores relativos a los objetivos específicos de las prioridades de conservación establece los parámetros a seguir para su evaluación, poniendo de manifiesto también las diferencias sobre los mismos.	No hay modificación del texto

EBD - Estación Biológica de Doñana (14/10/2014)	87	Punto 8. El sistema de indicadores permite conocer el avance en la ejecución del presente Plan y su efectividad. Salvo en el caso de "Prioridades de conservación": no hay conexión evidente entre objetivos e indicadores. Tampoco permitirán medir las mejoras o tendencias; los indicadores permiten generalmente saber que el gestor ha actuado pero no si esta actuación se traduce en un cambio de tendencia efectiva.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	2.3. Intervención	Desestimada	En relación a los valores y tendencias a las que aspiran los objetivos definidos estas están contempladas en el PRUG del END. El PRUG identifica 3 tipos de indicadores: 8.1. Indicadores de ejecución, 8.2. Indicadores de cumplimiento de los objetivos específicos del Espacio Natural y 8.3. Indicadores de cumplimiento de los objetivos específicos para las prioridades de conservación. Los objetivos e indicadores de seguimiento en relación a las especies, hábitats y ecosistemas de interés comunitario se establecen en el epígrafe 8.3, en el cual se detallan los indicadores (en muchos casos coincidentes con especies, HIC y otros elementos vinculados a las prioridades de conservación definidas). Para ellos se define un valor inicial, un criterio de éxito del indicador y una fuente de verificación del mismo que orienta a la administración que debe aportar los datos de seguimiento del indicador. En este sentido se valora que la evaluación del grado de conservación de las prioridades de conservación está contemplada en el PRUG. La mejora de los indicadores planteados requeriría del planteamiento de propuestas más concretas en relación a los mismos.	No hay modificación del texto
EBD - Estación Biológica de Doñana (14/10/2014)	88	Los manuales de gestión representan una buena herramienta para enmarcar actuaciones puntuales de un Plan de Gestión más amplio. Las conclusiones del Taller del Conejo (2009) se ajustan a esa idea, pero no se aplican en la práctica. Es necesario desarrollar algún mecanismo que obligue al cumplimiento y seguimiento de su eficacia.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	3.4. Herramientas gestión	No procede resolución	El conejo se ha valorado como un factor fundamental en el diagnóstico de las prioridades de conservación del lince ibérico y el águila imperial, así como un elemento clave del diagnóstico del conjunto del Espacio Natural. En coherencia con las prioridades de conservación identificadas y el diagnóstico realizado para las mismas, el PRUG del END define las siguientes líneas de actuación (Epígrafe 7): Se impulsará el desarrollo del Plan de Gestión Integrada del Conejo en Andalucía (Oryctolagus cuniculus L.); y Se impulsará la continuación del Programa de trabajo de potenciación de las poblaciones de conejo. El Programa de seguimiento del Espacio Natural de Doñana incluye también el seguimiento y evolución de especies presa entre las que se incluye el conejo. Dichos marcos pueden definir un ámbito adecuado para el desarrollo de las conclusiones referidas.	No hay modificación del texto
EBD - Estación Biológica de Doñana (14/10/2014)	89	4.2.3.5. ¿No se consideran de Interés ninguna especie amenazada, endémica o clave dentro de un ecosistema que no sea un ave?	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.2.3. Criterios de uso y gestión	Estimada	Se varía la tabla de especies y se incluyen otros grupos taxonómicos	Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
EBD - Estación Biológica de Doñana (14/10/2014)	90	4.3.2. Actividades forestales; no se plantea ningún control sobre las plantaciones que vayan a ser usadas para las poblaciones y sería adecuado plantarlo para evitar problemas como de Phytophthora cinnamomi, en los alcornoques de la palanera. Habría que desarrollar un plan de control de plagas existentes. Es posible que alguno se pueda suprimir.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.3.2. Criterios de uso y gestión	Estimada	Se incluyen criterios específicos al respecto de dicho control sanitario: 14. Las semillas o las plantas de vivero que se destinen a las repoblaciones tendrán su origen en las regiones de procedencia correspondientes a la zona. Dentro de estas regiones, y siempre que criterios técnicos u otros condicionantes no aconsejen lo contrario, se considerarán preferentes los materiales de reproducción recolectados en los montes del Espacio Natural o en aquellos que estén próximos al mismo. 15. Se velará por el buen estado fitosanitario de las plantaciones que sean utilizados en las operaciones forestales.	Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
EBD - Estación Biológica de Doñana (14/10/2014)	91	4.3.3. Actividades agrícolas; se echan en falta regulación y control de polinizadores sobre los autóctonos y para las nuevas concesiones, estimas de necesidades de agua y de dónde proviene.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.3.3. Criterios de uso y gestión	Estimada parcialmente	Se incluye como criterio para el otorgamiento de las autorizaciones relativas al establecimiento de nuevos cultivos agrícolas, la reducción del consumo de agua.	Se modifica el texto parcialmente en el sentido de la propuesta

EBD - Estación Biológica de Doñana (14/10/2014)	92	4.3. Actividades ganaderas: hay que controlar la necesidad de control de los efectos sobre la vegetación. Cuando se dice: "se promoverán, siempre que no entren en contradicción con las normas de protección de los recursos naturales, la mejora de los recursos pasteceros, la transformación de zonas cultivables en pastos" ¿Con qué herramientas y criterios se decidirá si existe tal contradicción? ¿Que pasa si los cultivos marginales están pegados a zonas de interés natural que deberían preservarse del ganado, por ejemplo ribachillos?	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.3.4. Criterios de uso y gestión	Destimada	El órgano de gestión, atendiendo a los criterios establecidos y a las circunstancias que se produzcan en cada caso, determinará la manera de aplicar las correspondientes soluciones en virtud de las herramientas de que disponga o desarrolle a tal efecto. Estos aspectos están contemplados en las normativas tanto del PRUG como del PNRI.	No hay modificación del texto
EBD - Estación Biológica de Doñana (14/10/2014)	93	4.6. Las líneas de investigación requieren una estructura más lógica. Se salvan continuamente entre temas (amenaza, usos, gestión, especies, hábitats, medio físico, medio biológico...) y se mezclan cuestiones concretas con otras muy genéricas, existiendo un amplio solapamiento entre líneas.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.6 Criterios de uso y gestión	No formula sugerencias	Valora algunos aspectos sobre las líneas de investigación incluidas en el documento pero no resalta propuestas concretas al respecto. Las líneas de investigación establecidas atienden a necesidades que se han puesto de manifiesto en la elaboración del Plan, no tiene como fin ofrecer una estructura cerrada ni organizada, sino vinculada a las diferentes problemáticas y escalas de éstas.	No hay modificación del texto
EBD - Estación Biológica de Doñana (14/10/2014)	94	4.6. B) pone "distribución y estatus de poblaciones" y C) pone "biología, áreas de distribución, hábitats y estatus de spp amenazadas" Ampliar B) con " particularmente las amenazadas" y suprimir la e).	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.6 Criterios de uso y gestión	Estimada		Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
EBD - Estación Biológica de Doñana (14/10/2014)	95	4.6. Solapan g, f y d.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.6 Act Investigación	Estimada parcialmente	Se valora oportuno extraer una única línea que fusione d) y f)	Se modifica el texto parcialmente en el sentido de la propuesta
EBD - Estación Biológica de Doñana (14/10/2014)	96	4.6. Son similares la a, la p y la bg (indicadores de seguimiento de conservación). La a) es genérica (metales pesados) y la f) trata el mismo tema de un modo específico (metales pesados en aves) y ¿Porqué interesa destacar esto en aves y no es peces, por ejemplo?	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.6 Act Investigación	Estimada parcialmente	Se valora oportuno extraer una única línea que fusione la a) y la f). Lo expresado en la "g" no se considera similar a "p" y "fg", si bien estas dos últimas se han expresado de un modo conjunto atendiendo a lo alegado. En cuanto a lo expresado en relación con los metales pesados, como ya se ha expresado, las líneas de investigación recogidas atienden a necesidades que se han puesto de manifiesto en la elaboración del Plan, no tiene como fin ofrecer una estructura cerrada ni organizada, sino vinculada a las diferentes problemáticas y escalas de éstas. Asimismo, se ponen de manifiesto los problemas más relevantes en cuanto a los grupos faunísticos. Se incluye la referencia al grupo de los peces.	Se modifica el texto parcialmente en el sentido de la propuesta
EBD - Estación Biológica de Doñana (14/10/2014)	97	4.6. La w incluye la dd) y la ee); la ff) incluye la u)	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.6 Act Investigación	Destimada	(1) No se considera que exista solapamiento e los tres primeros casos, "w", "dd" y "ee", ya que las alternativas del Espacio Natural es una cuestión independiente a la que otros modelos aplicados en el entorno han podido visualizar o planificar. La búsqueda de criterios precisamente puede tener como fin la aplicación común a diferentes perspectivas y escalas. (2) Como ya se ha expresado: las líneas de investigación recogidas atienden a necesidades que se han puesto de manifiesto en la elaboración del Plan, no tiene como fin ofrecer una estructura cerrada ni organizada, sino vinculada a las diferentes problemáticas y escalas de éstas.	No hay modificación del texto
EBD - Estación Biológica de Doñana (14/10/2014)	98	4.6. G) Aumento y mejora de la resiliencia y capacidad de respuesta natural" "...una línea de investigación no puede mejorar la resiliencia o capacidad. Sería "estudio de la resiliencia y capacidad de respuesta" Las propuestas para su aumento y mejora pueden ser la aplicación de conocimientos.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.6 Act Investigación	Estimada		Se modifica el texto en el sentido de la propuesta

EBD - Estación Biológica de Doñana (14/10/2014)	99	4.6.) En arroyos y lagunas temporales no se pueden establecer caudales ecológicos.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.6 Act Investigación	No procede resolución	El concepto de caudal ecológico no está referido, en este caso, a factores ligados con la regulación de caudales, sino a la detección de los mismos que se deriva de la convergencia de varios factores: a) el déficit hídrico derivado de la pérdida neta en la aportación de caudales a la marisma, a consecuencia de la desviación de las avenidas del Guadalquivir y los caudales del arroyo de la Cigüeta hacia la zona de Entremuros y también por la pérdida de las aportaciones del río Guadalquivir en periodos de avenida; b) con la reducción en los aportes de recursos hídricos debido a la disminución de las descargas naturales del acuífero Almonte-Marismas y de los aportes procedentes de los sistemas fluviales que aún vierten sus caudales a la marisma (El Partido, La Rodina, Cañada Mayor, etc.), a causa de la extracción de aguas subterráneas con destino a riego que se producen en el entorno del Espacio Natural. En este sentido el caudal ecológico adopta la definición recogida en la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, que define dicho concepto como (art. 4): el caudal que contribuye a alcanzar el buen estado o buen potencial ecológico en los ríos o en las aguas de transición y mantiene, como mínimo, la vida piscícola que de manera natural habitaría o pudiera habitar en el río, así como su vegetación de ribera. Dicho concepto es independiente de la regulación del tramo fluvial o humedal, pudiendo también establecerse la necesidad de caudales ecológicos en situaciones ajenas a cuencas reguladas.	No hay modificación del texto
EBD - Estación Biológica de Doñana (14/10/2014)	100	4.6. Entre los criterios generales existe confusión. 2, 3, 6 y 9 no deberían estar seguidos, al tratar de líneas de Investigación preferentes?	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.6 Act Investigación	Estimada		Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
EBD - Estación Biológica de Doñana (14/10/2014)	101	Punto 2) No se entiende este criterio en un espacio natural con una densidad de caminos altísima; debe priorizar la reducción de la red de caminos. Se debe elaborar una red lógica y viable, utilizando criterios de conservación (punto 21, Infraestructuras). Actualmente hay caminos en hábitats prioritarios; en este caso no se puede aplicar este criterio sino es preferible abrir un camino nuevo y cerrar el existente.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.7 Infraestructuras	Estimada	Se incluye la siguiente excepción en el criterio: Serán una salvedad los casos en los que el trazado actual implique consecuencias manifiestamente negativas para la conservación de la flora o fauna silvestres, así como de los hábitats, diseñándose en este caso alternativas que permitan mantener o mejorar el grado de conservación.	Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
EBD - Estación Biológica de Doñana (14/10/2014)	102	6.3.1.1. 2) Podas: Definir para qué se realizan. De "formación" o "regeneración" solo sirven para bosques productivos de madera y van en contra de la regeneración natural del ecosistema forestal (objetivos 10 a 13 de conservación). La poda, en general, perjudica a los ejemplares y aumenta la exposición a enfermedades. Se podría prohibir la poda de matorral noble (con mención de las especies!), acebuches, alcornoques y de cualquier matorral y arbolado que no sea objeto de explotación forestal.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.3.1.1. Trabajos y actividades forestales	Desestimada	En el epígrafe se expresan las condiciones de ejecución de podas, de manera que el planteamiento no interfiere ni contradice la posible autorización o planificación de este tipo de actuaciones. Las actuaciones de conservación (condicionamiento de hábitats para linces ibéricos y águila imperial, etc.) y de prevención de riesgos de incendios forestales incluyen también la realización de podas.	No hay modificación del texto
EBD - Estación Biológica de Doñana (14/10/2014)	103	6.3.1.1.3) Desbroces. Se debería incorporar de modo explícito el hecho de que no se puede dañar hábitats prioritarios ni poblaciones conocidas de flora amenazada. Solo se menciona la protección matorral noble mediterráneo (sería conveniente nombrar a las spp de forma expresa) pero deberían considerarse todos los hábitats de interés especial.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.3.1.1. Trabajos y actividades forestales	Desestimada	La protección de las especies amenazadas y HLC es objeto de la normativa vigente y debe estar contemplada en los condicionantes para la realización de actuaciones de desbroce. No obstante, en el epígrafe de criterios de uso y gestión se incluyen directrices para la realización de estas actividades en las que se incorporan las especies a considerar.	No hay modificación del texto
EBD - Estación Biológica de Doñana (14/10/2014)	104	6.3.1.1.5) Eliminación de residuos forestales. La trituración o astillado no es necesario y, en todo caso nunca se debe esparcir sobre el suelo por sus efectos negativos sobre éste y el sotobosque. Amontonar ramas y podas crea viñeres para pequeños mamíferos y reptiles. Incluso pueden impulsar la recuperación natural de la vegetación al actuar como excusión de ungulados. También sirve para proteger viñeres y conejeras. Hay que evaluar la necesidad de retirada de material orgánico.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.3.1.1. Trabajos y actividades forestales	Desestimada	Se valora que la eliminación de restos sería en cualquier caso necesaria dado que no sería posible realizar las técnicas propuestas de amontonado de forma generalizada. Los planes de ordenación de montes, planes técnicos y proyectos forestales podrían, en cualquier caso, contemplar la posibilidad de realizar amontonamientos con algunos restos procedentes de operaciones forestales	No hay modificación del texto

EBD - Estación Biológica de Doñana (14/10/2014)	105	6.3.2. Trata zonas ajenas al Parque Nacional.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.3.2. Normas relativas al Parque Nacional	No formula sugerencias	Coto del rey se incluye dada su condición de finca externa y complementaria a las que mantienen presencia de ganado en el ámbito del Parque Nacional. El seguimiento en la finca caracoles está previsto se realice en las mismas condiciones que se realiza para el resto de fincas ganaderas del Parque Nacional.	No hay modificación del texto
EBD - Estación Biológica de Doñana (14/10/2014)	106	Tabla 5. ¿Se realizará algún seguimiento sobre el cambio de uso o ganadero en el Coto del Rey y Los Caracoles. El primero es Parque natural, no nacional.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.3.2. Normas relativas al Parque Nacional	No procede resolución	Se elimina la referencia a la finca en el epígrafe	No hay modificación del texto
EBD - Estación Biológica de Doñana (14/10/2014)	107	Tabla 6 y 7. El acedibue no es parque nacional	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.3.2. Normas relativas al Parque Nacional	Estimada		Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
EBD - Estación Biológica de Doñana (14/10/2014)	108	7.1. No se hace mención a la autoprotección frente a situaciones catastróficas en cuencas vertientes.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.7 infraestructuras	Estimada	Se incluye finalmente en el PRUG, como línea de actuación: 3. Se elaborará un programa de autoprotección que contenga las medidas de prevención frente a riesgos derivados de acciones potencialmente negativas descontroladas en el exterior, sean catástrofes naturales o derivadas de la acción humana, en particular frente a incendios.	Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
EBD - Estación Biológica de Doñana (14/10/2014)	109	7.1.8. Se fomentará la cartografía de flora de interés, pero no la de una cartografía ecológica general, que recoja los distintos HIC o de cualquier otro tipo.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	7. Líneas de actuación	No procede resolución	Se incluyen también líneas de actuación en el sentido de lo que propone la alegación, tales como: Se impulsará la mejora de la información existente en relación con la superficie y localización, estado de la estructura y funciones y amenazas de los HIC prioritarios y comunitario presentes en el ámbito del Plan, en particular de los HIC prioritarios y exclusivos de la Comunidad Autónoma Andaluza (1150, Lagunas costeras, 1310, Ectopos salinos mediterráneos (Limnietalia, 2130, Dunas costeras fijas con vegetación herbácea (dunas gilesas), 2150, Dunas fijas descalcificadas atlánticas (Calluno-Clietetia), 2250, Dunas litorales con Juniperus spp., 2270, Dunas con bosques Pinus pinus y/o Pinus pinaster, 3170, Estuarios temporales mediterráneos, 4020, Bosques húmedos atlánticos de zonas templadas de Euforbia cyparissia y Euforbia corollata, 6220, Zonas subestepas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea y 7210, Turberas calcáreas del Cladium mariscus y con especies del Calthion davallianae), con el objeto de un adecuado seguimiento de su estado de conservación. Se impulsará la puesta en marcha de un Programa de trabajo de seguimiento ecológico en el que se establezca la periodicidad y criterios para realizar un seguimiento del grado de conservación de las prioridades de conservación del Espacio Natural, teniendo en cuenta el protocolo que se establezca para la recogida y análisis de información en el marco del artículo 17 de la Directiva Hábitat. Dichos criterios establecerán la metodología a aplicar para evaluar el grado de conservación de los ecosistemas y especies a escala local, así como los parámetros favorables de referencia necesarios. Para aquellas especies que ya cuenten con un programa de seguimiento éste se mantendrá adecuándose, en su caso, a lo que establezca el programa de seguimiento ecológico.	No hay modificación del texto
EBD - Estación Biológica de Doñana (14/10/2014)	110	8.1. Y 8.2. La mayor parte de los indicadores son de cantidad sin embargo no establecen un valor óptimo o de tendencia. ¿Cómo se mide el nº de actuaciones? (nº de exposiciones, jornadas, supertrata, ¿inventarios?). Aun así, el nº de actuaciones puede ser alto pero, repercute en la mejora de un hábitat o de una especie?	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	8. Indicadores	Desestimada	Los indicadores se han elaborado valorando la disponibilidad de información. Los indicadores de cumplimiento deben relacionarse con los indicadores de estado relativos a las prioridades de conservación. Un nivel de desarrollo razonable de los indicadores de cumplimiento contemplados y unos resultados inconsistentes en relación a los indicadores de cumplimiento de objetivos podría evidenciar que las líneas contempladas en la planificación no son las óptimas o más adecuadas y que por tanto es recomendable que la planificación sea revisada. Los sistemas de indicadores deben ser valorados y analizados en su conjunto, relacionando los indicadores de ejecución con los de cumplimiento de objetivos. Una mejora del sistema de indicadores requeriría la definición de propuestas concretas. En relación a los indicadores de ejecución y de cumplimiento de los objetivos específicos del Espacio Natural se incluye la referencia de unidades para su seguimiento.	No hay modificación del texto

EBD - Estación Biológica de Doñana (14/10/2014)	111	9.1. y 9.2. para medir el éxito de gestión de exóticas sería mejor utilizar el nº de cuadrículas 5*5 Km/superficie/abundancia con presencia de tal especie exótica. También podría utilizarse la biomasa de peces exóticos. En definitiva, el nº de actuaciones no mide el alcance o cumplimiento de los objetivos de la END.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	3. Indicadores	Estimada parcialmente	Se incluye un nuevo indicador en el epígrafe señalado: Actuaciones de detección, identificación y alerta temprana relacionadas con la presencia de especies exóticas invasoras (NE).	Se modifica el texto parcialmente en el sentido de la propuesta
EBD - Estación Biológica de Doñana (14/10/2014)	112	Punto 9. ¿El programa de trabajo de seguimiento ecológico es un indicador en sí mismo?	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	8. Indicadores	Desestimada	Su realización atiende a los objetivos establecidos, de manera que se complementa con otros indicadores y su realización implica una tendencia positiva en relación al cumplimiento del objetivo.	No hay modificación del texto
EBD - Estación Biológica de Doñana (14/10/2014)	113	Punto 21. La elaboración del catálogo tampoco es un indicador.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	8. Indicadores	Desestimada	Su realización atiende a los objetivos establecidos, de manera que se complementa con otros indicadores y su realización implica una tendencia positiva en relación al cumplimiento del objetivo.	No hay modificación del texto
EBD - Estación Biológica de Doñana (14/10/2014)	114	Punto 17. En Doñana no se puede trabajar con caudales ecológicos.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	8. Indicadores	No procede resolución	El concepto de caudal ecológico no está referido, en este caso, a factores ligados con la regulación de caudales, sino a la detección de los mismos que se deriva de la convergencia de varios factores: a) el déficit hídrico derivado de la pérdida neta en la aportación de caudales a la marisma, a consecuencia de la desviación de las avenidas del Guadiamar y los caudales del arroyo de la Cigüeña hacia la zona de Entremuros y también por la pérdida de las aportaciones del río Guadalquivir en períodos de avenidas; b) con la reducción en los aportes de recursos hídricos debido a la disminución de las descargas naturales del acuífero Almonte-Marismas y de los aportes procedentes de los sistemas fluviales que aún vierten sus caudales a la marisma (El Partido, La Rocha, Cañada Mayor, etc.), a causa de la extracción de aguas subterráneas con destino a riego que se producen en el entorno del Espacio Natural. En este sentido el caudal ecológico adopta la definición recogida en la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, que define dicho concepto como [art. 4]: el caudal que contribuye a alcanzar el buen estado o buen potencial ecológico en los ríos o en las aguas de transición y mantiene, como mínimo, la vida piscícola que de manera natural habitaría o pudiera habitar en el río, así como su vegetación de ribera. Dicho concepto es independiente de la regulación del tramo fluvial o humedal, pudiendo también establecerse la necesidad de caudales ecológicos en situaciones ajenas a cuencas reguladas.	No hay modificación del texto
EBD - Estación Biológica de Doñana (14/10/2014)	115	Pto 28. Sobre. Con el siguiente punto se mide el objetivo real del PRUG que es "favorecer el ganado autóctono"	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	8. Indicadores	Desestimada	Existen otras problemáticas asociadas a la presión ganadera cuya evaluación es también de interés y que atiende a otros objetivos.	No hay modificación del texto
EBD - Estación Biológica de Doñana (14/10/2014)	116	Pto 33. Sobre tránsito rodero "se tenderá a la disminución del tráfico rodado". También se menciona en la pág. 74. Si ese es el objetivo se sugiere poner algo como el nº de vehículos frente a peregrinos a pie/ caballo.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	8. Indicadores	Desestimada	Se valora que el objetivo contemplado queda suficientemente cubierto con el indicador: 34. Vehículos y romeros autorizados en la actividad de romerías. (Nº).	No hay modificación del texto

EBD - Estación Biológica de Doñana (14/10/2014)	117	Es incompresible y probablemente inalcanzable como criterio de éxito, en su segundo estado, mantener o aumentar los sistemas dunares activos y las playas. Tampoco se menciona a costa de qué.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	8.3 Indicadores	Desestimada	El epígrafe de indicadores (8.3.) define los HIC sobre los que se plantea un incremento de la superficie ocupada. Dadas las complejas relaciones ecológicas entre estos HIC es difícil valorar a priori si el incremento de cualquiera de ellos pueda producirse en detrimento de otro. Se considera que el desarrollo de los programas y líneas de actuación contemplados en el PRUG debe favorecer un avance en el conocimiento suficiente como para determinar cuáles de estos HIC deben tender a un aumento significativo de la superficie que ocupan en la actualidad. En cualquier caso el seguimiento del indicador se realizará considerando los valores sumados de todos ellos, así como los valores particulares para cada uno de ellos. Con ello se pretende que su cumplimiento permita la realización de discusiones al respecto de su tendencia y evolución.	No hay modificación del texto
EBD - Estación Biológica de Doñana (14/10/2014)	118	Se vuelve a hablar de caudales ecológicos cuando se desconoce el estado actual de los cauces y por tanto no se puede determinar el criterio de éxito (que no puede ser necesariamente mantener o aumentar)	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	8.3 Indicadores	Desestimada	El concepto de caudal ecológico no está referido, en este caso, a factores ligados con la regulación de caudales, sino a la detención de los mismos que se deriva de la convergencia de varios factores: 3) el déficit hídrico derivado de la pérdida neta en la aportación de caudales a la marisma, a consecuencia de la desviación de las avenidas del Guadalquivir y los caudales del arroyo del la Cigüeta hacia la zona de Entrepuercos y también por la pérdida de las aportaciones del río Guadalquivir en periodos de avenida; 4) con la reducción en los aportes de recursos hídricos debido a la disminución de las descargas naturales del acuífero Almonte-Marismas y de los aportes procedentes de los sistemas fluviales que aún vierten sus caudales a la marisma (El Partido, La Rocina, Cañada Mayor, etc.), a causa de la extracción de aguas subterráneas con destino a riego que se producen en el entorno del Espacio Natural. En este sentido el caudal ecológico adopta la definición recogida en la Ley 9/2010 de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, que define dicho concepto como (art. 4): el caudal que contribuye a alcanzar el buen estado o buen potencial ecológico en los ríos o en las aguas de transición y mantiene, como mínimo, la vida piscícola que de manera natural habitaría o pudiera habitar en el río, así como su vegetación de ribera. Dicho concepto es independiente de la regulación del tramo fluvial o humedal, pudiendo también establecerse la necesidad de caudales ecológicos en situaciones ajenas a cuencas reguladas.	No hay modificación del texto
EBD - Estación Biológica de Doñana (14/10/2014)	119	Acusan falta de información notable en el PRUG sobre niveles piezométricos, superficies de marisma inundados, nº de estudios para mejorar el conocimiento del cambio global, nº conejos/ha águila imperial (que, por otra parte, no puede ser distinto que el fijado para el líneo.)	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	8.3 Indicadores	No procede resolución	Se valora oportuno definir tales umbrales y niveles de referencia a partir de la discusión de los mismos con diferentes organismos y entidades (ISIVe, CRAG, EBD, entre otros).	Se modifica el texto en propuesta
EBD - Estación Biológica de Doñana (14/10/2014)	120	Se propone desarrollar un plan de condonación de la población de áreas colindantes con el parque para ejecutar planes de ahorro de agua.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	7. Líneas de actuación	Desestimada	En el sentido de la propuesta están planteadas una importante batería de líneas de actuación, recogidas en el epígrafe 7.2.3 COMUNICACIÓN, EDUCACIÓN, VOLUNTARIADO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Entre las medidas contempladas se incluyen algunas tales como: Desarrollo de campañas de información, educación y concienciación ambiental orientadas a impulsar activamente a los usuarios en la conservación del espacio y a fomentar conductos respetuosos en el desarrollo de los distintos usos y actividades permitidos en el Espacio Natural.	No hay modificación del texto
EBD - Estación Biológica de Doñana (14/10/2014)	121	El estado de los niveles del acuífero está teniendo en la actualidad repercusiones importantes sobre Doñana. Se detecta en las lagunas del cordón perifoneo de las que ya hay dos descargas, la más próxima a Matagorda. También se observa en la laguna de Santa Olalla que cada vez depende más de las precipitaciones anuales.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	General	No formula sugerencias	Los aspectos referidos en la alegación están ya incluidos en los epígrafes correspondientes al diagnóstico del PORN	No hay modificación del texto

EBD - Estación Biológica de Doñana (14/10/2014)	122	Es importante reducir la cantidad de agua que se extrae actualmente del acuífero, por lo que se propone realizar un estudio profundo y detallado del uso actual del agua, sobre todo en las proximidades de Matalascañas, optimizando su uso en función de las necesidades de conservación del Parque y planearlo en un Plan de Uso sostenible del agua.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	7. Líneas de actuación	No procede resolución	Se valora que tales aspectos están ya suficientemente recogidos en el epígrafe correspondiente a líneas de actuación. Entre las medidas contempladas en dicho epígrafe se incluye la elaboración de un Programa sectorial de manejo de los recursos hídricos, el cual, lógicamente, incluirá dentro de sus objetivos el uso sostenible del agua, atendiendo a las necesidades de conservación del END. Se valora, por tanto, que lo expuesto en la alegación está ya recogido de forma explícita en el PRUG, que comparte la preocupación por la incidencia del consumo de agua en el END.	No hay modificación del texto
EBD - Estación Biológica de Doñana (14/10/2014)	123	Debería existir un plan de consumo de agua regulado por el efecto que la extracción de agua tiene sobre los ecosistemas acuáticos y, mientras la urbanización esté captando aguas subterráneas para su abastecimiento, deberían establecerse protocolos de actuaciones que redujera su impacto.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	7. Líneas de actuación	No procede resolución	Se valora que tales aspectos están ya suficientemente recogidos en el epígrafe correspondiente a líneas de actuación. Entre las medidas contempladas en dicho epígrafe se incluye la elaboración de un Programa sectorial de manejo de los recursos hídricos, el cual, lógicamente, incluirá dentro de sus objetivos el uso sostenible del agua, atendiendo a las necesidades de conservación del END. Se valora, por tanto, que lo expuesto en la alegación está ya recogido de forma explícita en el PRUG, que comparte la preocupación por la incidencia del consumo de agua en el END.	No hay modificación del texto
EBD - Estación Biológica de Doñana (14/10/2014)	124	Debería hacerse un Plan de Educación Ambiental dirigido a la población, que diera a conocer como afectan las captaciones de agua para el abastecimiento de la población a los ecosistemas acuáticos y la conservación de las lagunas, con el objetivo final de reducir el consumo de usos domésticos y urbanos.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	7. Líneas de actuación	No procede resolución	El PRUG del END, en consonancia a los diagnósticos realizados en el PORN, propone la elaboración de un Programa Sectorial de Uso Público, que incluiría también los aspectos relativos a la educación, concienciación sensibilización ambiental.	No hay modificación del texto
EBD - Estación Biológica de Doñana (14/10/2014)	125	En años secos, o cuando los niveles de agua de las lagunas llegan a ser muy bajos, deben proponerse planes especiales de ahorro del consumo de agua, que deben obligar a reducir riegos y gastos. El ayuntamiento esos años debe actuar como indicador de esas necesidades, eliminando riegos en parques o rotondas urbanas incluso eliminando duchas de agua dulce en las playas.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	7. Líneas de actuación	Estimada parcialmente	Se valora que aún es preciso avanzar en el diagnóstico sobre las causas que producen la progresiva reducción del hidropotencial de las lagunas de los sistemas peridunares del Espacio Natural, no pudiendo establecer una relación directa entre las extracciones para abastecimiento urbano del núcleo de Matalascañas y sus implicaciones en la descarga del acuífero en los sistemas lagunares. Al menos no pueden desprenderse tales conclusiones de los últimos informes emitidos por el organismo de cuenca. En cualquier caso se incluye entre las líneas actuación la necesidad de avanzar en lo referente al grado de conservación de las lagunas peridunares 7.2.4.K.)	Se modifica parcialmente el texto en el sentido de la propuesta
EBD - Estación Biológica de Doñana (14/10/2014)	126	Suponen importante convencer a los usuarios para transformar los jardines privados y que estos tengan cada vez un menor requerimiento de riegos, evitando el césped y sustituyendo por vegetación más consonante con dunas costeras.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4. Criterios de uso y gestión	Estimada parcialmente	Se puede considerar como un elemento a valorar dentro de las líneas relacionadas con la coordinación con los municipios y administraciones competentes (municipios), así como en los aspectos relativos a la educación ambiental. En cualquier caso se incluye entre las líneas actuación la necesidad de avanzar en lo referente al grado de conservación de las lagunas peridunares (7.2.4.K).	Se modifica parcialmente el texto en el sentido de la propuesta
EBD - Estación Biológica de Doñana (14/10/2014)	127	Dichos años secos debería haber una vigilancia especial para evitar captaciones ilegales.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	General	Desestimada	El control y vigilancia de las captaciones ilegales está recogido por la normativa sectorial y no es, por tanto, objeto de regulación por parte del PRUG	No hay modificación del texto

EBD - Estación Biológica de Doñana (14/10/2014)		Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	7. Líneas de actuación	No procedo resolución	Se desconoce la situación actual en relación al sistema y fórmula de riesgo del campo de golf de la urbanización de Matagorda. En cualquier caso, dicho campo de golf se encuentra fuera de los límites del EBD, por lo que no se puede plantear su transformación o la modificación de sus características.	No hay modificación del texto
128	Se propone transformar el campo de golf, supuestamente regado con aguas residuales, en un campo de golf náutico, mantenido con aguas de lluvia.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	General	Destimada	La ficha normalizada de datos conforme al nuevo formato al que hace referencia el alegato y actualizada a septiembre de 2013 se encuentra disponible en la página web del Ministerio de Medio Ambiente (www.magrama.gob). En todo caso, el procedimiento de actualización de la Ficha Normalizada de Datos se produce de modo independiente al procedimiento de declaración de la ZEC y de aprobación de su Plan de Gestión.	No hay modificación en el texto
1	No se ha publicado la ficha normalizada de datos del espacio actualizada y completada según el modelo publicado por la Comisión Europea en 2011 para esta ZEC.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	Presiones y amenazas	No fórmula sugerencias		No hay modificación en el texto
2	Se exponen los comentarios y argumentario sobre el cambio de categoría de presión (P) o Amenaza (A), así como su importancia (Alta, media, baja) sobre la misma tabla 34, si no hubiese comentarios al respecto es que se considera que tanto su nivel de P/A como de importancia es el correcto.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	Presiones y amenazas	Destimada	La valoración de la importancia debe responder a una distribución normal ya que si mayoritariamente se usan valoraciones altas, estas pierden su significado. El nivel de presión se valora en esos términos dado que la mayor parte de las actividades a realizar en el sector están sometidas a procedimiento de autorización, lo cual garantiza un instrumento de control sobre su impacto.	No hay modificación en el texto
2.1	Actividades de caza, de pesca o de recolección (marisqueo) [306], P. Baja. Aunque sea una presión si no se regula de forma adecuada será también una amenaza hacia esta prioridad de conservación. Se propone cambiar la prioridad a Alta. Si no regula de forma adecuada la incidencia sobre esta prioridad es elevada por el traslado de vehículos a motor, entradas masivas, etc.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	Presiones y amenazas	Destimada	La valoración de la importancia debe responder a una distribución normal ya que si mayoritariamente se usan valoraciones altas, estas pierden su significado. El nivel de presión se valora en esos términos dado que la mayor parte de las actividades a realizar en el sector están sometidas a procedimiento de autorización, lo cual garantiza un instrumento de control sobre su impacto.	No hay modificación en el texto
2.2	Deportes al aire libre y actividades de ocio, actividades recreativas organizadas (G01), P. Baja. Sobre este apartado consideramos que la presión también de medio ambiente será una amenaza si no regula de forma eficaz las actividades de ocio y tiempo libre en estos hábitats. Ante las continuas reformas en materia de medio ambiente en el litoral así como la futura ley de Parques nacionales promovida por el Gobierno central, consideramos que debe ser considerada como Alta, ya que si no regula de forma ordenada y de forma eficaz el traslado de personas y actividades puede perjudicar de forma significativa estos ecosistemas.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	Presiones y amenazas	Destimada	La valoración de la importancia debe responder a una distribución normal ya que si mayoritariamente se usan valoraciones altas, estas pierden su significado. El nivel de presión se valora en esos términos dado que si bien es cierto que se producen tráficos de vehículos por la playa, estos están sujetos, en todos los casos, a procedimientos de autorización que justifican su necesidad y en los que se valora su incidencia sobre el ecosistema litoral	No hay modificación en el texto
2.3	Vehículos todoterreno (G01.03.02), P/A. Media. Estamos observando desde hace tiempo que el sistema litoral de Doñana se está convirtiendo en una vía de comunicación entre Matagorda y Sanlúcar de Barrameda, así como el continuo traslado de vehículos a motor con las consiguientes molestias a la avifauna y alteraciones en el medio físico provocadas por los vehículos. Creemos necesaria que se cambie su importancia a Alta.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	Presiones y amenazas	Destimada	La valoración de la importancia debe responder a una distribución normal ya que si mayoritariamente se usan valoraciones altas, estas pierden su significado. El nivel de presión se valora en esos términos dado que estas situaciones son escasas, concentrándose en áreas acondicionadas y preparadas para acoger y canalizar el flujo de visitantes hacia la playa.	No hay modificación en el texto
2.4	Camping y caravanas (G02.08), P/A. Baja. La prioridad ha de ser Media. Debe de regularse dicha actividad en todo el Parque natural y en especial en los asentamientos habilitados para el acceso a la playa (cuesta mareal, laguna del Jara, rompecuecos, etc.) para que dicha presión y amenaza no se agrava.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	Presiones y amenazas	Destimada	La valoración de la importancia debe responder a una distribución normal ya que si mayoritariamente se usan valoraciones altas, estas pierden su significado. El nivel de presión se valora en esos términos dado que los niveles de uso público de las zonas litorales del EBD son sensiblemente menores a las registradas en otros espacios protegidos litorales, así como en la costa situada en su entorno.	No hay modificación en el texto
2.5	Piscos, uso excesivo (G05.01), P/A. Baja. La prioridad ha de ser Media. Inedlimes en esta cuestión sobre todo en el Parque Natural, ya que el uso excesivo de zonas frías puede acarrear problemas de conservación sobre dichos hábitats.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	Presiones y amenazas	Destimada	La valoración de la importancia debe responder a una distribución normal ya que si mayoritariamente se usan valoraciones altas, estas pierden su significado. El nivel de presión se valora en esos términos dado que los niveles de uso público de las zonas litorales del EBD son sensiblemente menores a las registradas en otros espacios protegidos litorales, así como en la costa situada en su entorno.	No hay modificación en el texto

2.6	Especies invasoras y especies autóctonas (001), P/A, Media. Consideramos que uno de los problemas más graves para nuestros ecosistemas y especies es la introducción de especies alóctonas, por lo que debe de cambiarse su importancia a Alta.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	5. Presiones y amenazas	Y Desestimada	La valoración de la importancia debe responder a una distribución normal ya que si mayoritariamente se usan valoraciones altas, estas pierden su significado. El nivel de presión se valora en esos términos dado, que si bien es cierto que las invasiones biológicas son una de las grandes amenazas de la biodiversidad a escala global, sus impactos en el ámbito costero y litoral del END han sido limitados, habiéndose desarrollado a su vez programas de control y seguimiento en la zona.	No hay modificación en el texto
2.7	Dragados en costas y estuarios (002.02.02), P/A, Media. Como se ha demostrado en el pasado este tipo de actuaciones son muy perjudiciales para la dinámica litoral y debe de ser considerada con una importancia de Alta.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	5. Presiones y amenazas	Y Desestimada	La valoración de la importancia debe responder a una distribución normal ya que si mayoritariamente se usan valoraciones altas, estas pierden su significado.	No hay modificación en el texto
2.8	Disminución, ausencia o prevención de la erosión (003.03), P/A, Media. Como se ha evaluado en dicho PORN hay cambios significativos en la dinámica litoral que afecta en mayor o en menor medida al litoral de Doñana, por lo cual debe ser considerada como Alta.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	5. Presiones y amenazas	Y Desestimada	La valoración de la importancia debe responder a una distribución normal ya que si mayoritariamente se usan valoraciones altas, estas pierden su significado. Tal y como refleja el diagnóstico del PORN: "...Cabe esperar que el fuerte dinamismo del litoral acabe por reequilibrar dichos balances mediante la redefinición de la línea de costa. Sus repercusiones ambientales resultarán, en términos generales, poco significativas....".	No hay modificación en el texto
2.9	Pastoreo no intensivo de ganado (vacuno) (004.01.01), P, Media. En numerosos informes científicos se ha demostrado que la carga ganadera es una limitación sobre estos ecosistemas tan frágiles sobre todo en los que se refiere al exceso de materia orgánica y el pisoteo masivo que provoca la compactación del suelo. Por lo que consideramos que debe ser alta.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	5. Presiones y amenazas	Y Desestimada	La valoración de la importancia debe responder a una distribución normal ya que si mayoritariamente se usan valoraciones altas, estas pierden su significado. El nivel de presión y amenaza se valora en esos términos dado que, aún cuando son reconocibles los efectos de la ganadería sobre los ecosistemas de marisma, existe una importante regulación de la actividad que incluye, entre otros aspectos, el establecimiento de cargas ganaderas máximas por fincas en el ámbito del Parque Nacional.	No hay modificación en el texto
2.10	Uso de fertilizantes (A08), P/A, Media. La importancia debe ser alta, el uso excesivo de fertilizantes en la cuenca altas y como sistema final de cuenca que son estos ecosistemas, puede provoca episodios de eutrofización generalizados o contaminación por nitratos en el acuífero. Por lo que consideramos que debe ser cambiado su categoría a Alta.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	5. Presiones y amenazas	Y Desestimada	La valoración de la importancia debe responder a una distribución normal ya que si mayoritariamente se usan valoraciones altas, estas pierden su significado. El nivel de presión y amenaza se valora en esos términos dada la tendencia a la reducción del uso de este tipo de insumos que se ha producido en los últimos años, asociada en su mayor parte al aumento de la agricultura integrada y ecológica. Por otra parte, el uso de fertilizantes y fitosanitarios en la agricultura dispone de un importante marco de regulación sectorial.	No hay modificación en el texto
2.11	Minería a cielo abierto (001.04.01), A, Media. Ante la futura reactivación de la minería en Aznalcóbar debe ser estimada el nivel de importancia como alta, además de ser considerada dicha actividad incompatible con la preservación del END.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	5. Presiones y amenazas	Y Desestimada	La valoración de la importancia debe responder a una distribución normal ya que si mayoritariamente se usan valoraciones altas, estas pierden su significado. Se reconoce el riesgo asociado a la activación de la minería metálica en áreas de cabecera del Guadalquivir, pero dada la experiencia en relación a sus impactos potenciales sobre el END, se valora que la actividad, en caso de su puesta en funcionamiento, sería realizada con máximos criterios de exigencia en términos de sostenibilidad, de prevención y corrección de impactos. Aún así, por sus potenciales implicaciones y elevado riesgo potencial, se valora como media.	No hay modificación en el texto
2.12	Oleoductos, gasoductos (002.02), A, Media. Consideramos que debe ser alta, ante las continuas acciones y noticias sobre proyectos gasísticos, ampliaciones de refinería, etc.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	5. Presiones y amenazas	Y Desestimada	La valoración de la importancia debe responder a una distribución normal ya que si mayoritariamente se usan valoraciones altas, estas pierden su significado. Se valora en estos términos dado que ya existen en el END infraestructuras de este tipo que hasta la fecha no han ocasionado impactos significativos sobre el medio y dado que las obras asociadas a su modificación tienen, principalmente, impactos reversibles y recuperables en el corto y medio plazo.	No hay modificación en el texto (ver con alegación 13 de Petroleum Oil & Gas)

2.13	Contaminación difusa de aguas superficiales causada por actividades agrícolas y forestales (H01.05), P/A, Media. Al ser estos ecosistemas receptores de cuenca en su parte final, la contaminación difusa por la actividades agrícolas debe ser considerada como alta y que ya en anteriores comentarios hemos analizado.	Proyecto decreto, Anexo V, Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	5. Presiones y amenazas	Destimada	La valoración de la importancia debe responder a una distribución normal ya que si mayoritariamente se usan valoraciones altas, estas pierden su significado. El nivel de presión y amenaza se valoran en esos términos dada la tendencia a la reducción del uso de este tipo de insumos que se ha producido en los últimos años, asociada en su mayor parte al aumento de la agricultura integrada y ecológica. Por otra parte, el uso de fertilizantes y fitosanitarios en la agricultura dispone de un importante marco de regulación sectorial.	No hay modificación en el texto
2.14	Contaminación difusa de aguas superficiales causada por aguas de uso doméstico y aguas residuales (H01.05), P/A, Media. En toda la Comarca de Doñana todavía existen poblaciones sin una EDAF o que presenta problemas de depuración, así como los núcleos dispersos y de polígonos y parcelaciones agrícolas que no presentan sistemas de depuración adecuados. Esto nos hace considerar la importancia como Alta.	Proyecto decreto, Anexo V, Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	5. Presiones y amenazas	Destimada	La valoración de la importancia debe responder a una distribución normal ya que si mayoritariamente se usan valoraciones altas, estas pierden su significado. El nivel de presión se considera moderado porque se valoran los importantes esfuerzos realizados en los últimos años en materia de depuración de aguas residuales, si bien persisten impactos asociados a este tipo de vertidos estos se valoran como puntuales y de incidencia local, habiendo mejorado sustancialmente la situación en este sentido.	No hay modificación en el texto
2.15	Contaminación de aguas subterráneas (fuentes puntuales y fuentes difusas) (H02), P/A, Media. La contaminación del acuífero debe ser considerada como alta, por los graves perjuicios que genera sobre la biodiversidad y la población que se abastece de ella.	Proyecto decreto, Anexo V, Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	5. Presiones y amenazas	Destimada	La valoración de la importancia debe responder a una distribución normal ya que si mayoritariamente se usan valoraciones altas, estas pierden su significado. La valoración de los niveles de presiones y amenazas se argumenta en los datos disponibles sobre la calidad de las aguas subterráneas del acuífero. En relación a la calidad de los recursos hídricos la unidad hidrogeológica 05.51 estos se valoran como en buen estado por el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, tanto en lo referente a su estado cuantitativo, como en lo relativo a al estado químico del acuífero. Los únicos valores reseñables en este sentido son moderadas concentraciones de nitratos en zonas muy localizadas.	No hay modificación en el texto
2.16	Especies exóticas invasoras y especies alóctonas (H01), P/A, Media. La existencia de especies exóticas y alóctonas está considerada como uno de los grandes problemas para la conservación de nuestra biodiversidad y por ello su nivel de importancia debe ser considerada como alta.	Proyecto decreto, Anexo V, Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	5. Presiones y amenazas	Destimada	La valoración de la importancia debe responder a una distribución normal ya que si mayoritariamente se usan valoraciones altas, estas pierden su significado. El nivel de presión se valoran en esos términos dado, que si bien es cierto que las invasiones biológicas son una de las grandes amenazas de la biodiversidad a escala global, sus impactos en el las áreas de marisma están vinculados a la presencia de varias especies, Azolla filiculoides y Spartina densiflora, etc. Sobre ellas se realizan medidas específicas de control que hasta la fecha han limitado su impacto sobre el medio natural.	No hay modificación en el texto
2.17	Dragados en costas y estuarios (H02.02.02), P/A, Media. Los continuos dragados de mantenimiento así como otros de mayor calado, debe ser considerada como Alta como ya dicto el Dictamen científico sobre el Dragado del Guadalquivir.	Proyecto decreto, Anexo V, Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	5. Presiones y amenazas	Destimada	La valoración de la importancia debe responder a una distribución normal ya que si mayoritariamente se usan valoraciones altas, estas pierden su significado. El nivel de presión se valoran en esos términos dado que sus implicaciones han afectado a las márgenes del estuario, pero aún no han evidenciado efectos sobre la plana marisma del Parque Nacional, dado que el dique de la montaña del río independencia funcionalmente el estuario de los terrenos marismefos.	No hay modificación en el texto
2.18	Captaciones de agua (superficial) para la agricultura (H02.06.01), P/A, Media. Uno de los grandes problemas del END es la captación de aguas superficiales que produce que haya una reducción deforma muy significativa de aportes de agua dulce en algunos arroyos, en especial, el Arroyo de la Rechina. Por tanto, la importancia debe ser alta.	Proyecto decreto, Anexo V, Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	5. Presiones y amenazas	Destimada		Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
2.19	Colmatación (K01.02), P/A, Media. En el análisis que se hace el PORN se habla de que la colmatación de estos ecosistemas se ha acelerado de forma significativa y por esto debe ser considerada como alta la importancia hasta que no se tomen medidas para reducir dicho impacto.	Proyecto decreto, Anexo V, Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	5. Presiones y amenazas	Destimada		Se modifica el texto en el sentido de la propuesta

VALORACIÓN INFORMES AUDIENCIA INTERESADOS E INFORMACIÓN PÚBLICA. Borrador 1 (Julio 2015)

2.20	Pastoreo no intensivo (A04.02), P, Baja. También es una amenaza ya que si no se regula puede ser una grave amenaza en cuanto a la conservación de dichos ecosistemas. La competencia entre el ganado doméstico y la fauna salvaje puede ser negativa en cuanto a la disponibilidad de alimento. Por tanto debe ser considerada como Media.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	5. Presiones amenazas	y Estimada	La valoración de la importancia debe responder a una distribución normal ya que si mayoritariamente se usan valoraciones altas, estas pierden su significado. Se valora que la gestión de la caza se encuentra en el ámbito del END suficientemente regulada y controlada, en particular en relación a las cargas de especies cinegéticas, la caza de especies presa de especies amenazadas (coneja), etc.	No hay modificación en el texto
2.21	Caza (F03.01), P, Baja. Consideramos que también debe ser considerada como Amenaza. El grado de importancia debe ser alta, por las implicaciones que siempre acarrea dicho sector en la conservación de la biodiversidad y su competencia con especies cinegéticas con especies prioritarias como el Lince ibérico o el Águila Imperial Ibérica.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	5. Presiones amenazas	y Desestimada	La valoración de la importancia debe responder a una distribución normal ya que si mayoritariamente se usan valoraciones altas, estas pierden su significado. Se valora que el impacto de este tipo de actividades es poco significativo, siendo su incidencia puntual y su impacto reversible o recuperable en el corto y medio plazo.	No hay modificación en el texto
2.22	Recolección y eliminación de plantas terrestres (F04), P, Baja. Si no se regula dicha actividad extractiva, puede generar conflictos de intereses y de conservación. Por lo que exigimos que el nivel de importancia sea Media.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	5. Presiones amenazas	y Desestimada	La valoración de la importancia debe responder a una distribución normal ya que si mayoritariamente se usan valoraciones altas, estas pierden su significado. El nivel de presión se valora en esos términos dado que la mayor parte de las actividades que se realizan están sometidas a procedimiento de autorización o concesión, lo cual garantiza un instrumento de control sobre su impacto.	No hay modificación en el texto
2.23	Deportes al aire libre y actividades de ocio, actividades recreativas organizadas (G01), P/A, Baja. Consideramos que como hemos dicho en anteriores ocasiones si no existe una regulación de dichas actividades puede afectar de forma significativa a la conservación del espacio, por lo que su nivel de importancia debe ser Media.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	5. Presiones amenazas	y Desestimada	La valoración de la importancia debe responder a una distribución normal ya que si mayoritariamente se usan valoraciones altas, estas pierden su significado. Se valora que el impacto de este tipo de actividades es poco significativo, siendo su incidencia puntual y su impacto reversible o recuperable en el corto y medio plazo.	No hay modificación en el texto
2.24	Contaminación atmosférica (uegos y quemas actividades agrícolas) (H04.03), P/A, Baja. La contaminación atmosférica por la quema de rastrojos y en especial de parcelaciones de arroz provoca graves problemas de salud y de poner disponible los fertilizantes y otras sustancias químicas en el aire con los graves perjuicios que ello provoca. Por tanto, su importancia debe ser alta.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	5. Presiones amenazas	y Desestimada	La valoración de la importancia debe responder a una distribución normal ya que si mayoritariamente se usan valoraciones altas, estas pierden su significado. El nivel de presión se valora en esos términos dado, que si bien es cierto que las invasiones biológicas son una de las grandes amenazas de la biodiversidad a escala global, sus impactos en el las áreas de catos y montes están vinculadas principalmente a la implantación histórica del eucalipto. Las actuaciones encaminadas a su erradicación en el END realizadas durante las dos últimas décadas ha reducido su presencia a un carácter testimonial.	No hay modificación en el texto
2.25	Especies exóticas invasoras y especies autóctonas (I01), P/A, Media. La existencia de especies exóticas y como ya hemos reiterado en anteriores comentarios es una de las causas de pérdida de biodiversidad autóctona. Por tanto, su nivel de importancia debe ser Alta.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	5. Presiones amenazas	y Desestimada	La valoración de la importancia debe responder a una distribución normal ya que si mayoritariamente se usan valoraciones altas, estas pierden su significado. El nivel de presión se valora en esos términos dado, que si bien es cierto que las invasiones biológicas son una de las grandes amenazas de la biodiversidad a escala global, sus impactos en el las áreas de catos y montes están vinculadas principalmente a la implantación histórica del eucalipto. Las actuaciones encaminadas a su erradicación en el END realizadas durante las dos últimas décadas ha reducido su presencia a un carácter testimonial.	No hay modificación en el texto
2.26	Introducción de enfermedades (K04.03), P/A, Media. Como ya se ha constatado en el análisis de dicho PORN es uno de los problemas más graves que presenta algunas especies, y en especial del conejo. Por tanto, su nivel de importancia debe ser alta.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	5. Presiones amenazas	y Desestimada	La valoración se corresponde con la entrada de enfermedades sobre la flora en las masas forestales. Las valoraciones relativas a la potencial entrada de enfermedades sobre la fauna se valora en el diagnóstico de presiones y amenazas sobre las prioridades de conservación de aves acuáticas, lince y águila imperial.	No hay modificación en el texto

2.27	Incendios (I09). A. Media. Consideramos que es también un Presión porque en años anteriores se han producido incendios dentro del END. Consideramos que no se puede considerar como medio, por los graves problemas que conllevaría un incendio en el END y zonas limítrofes. Por tanto, su nivel de importancia debe ser Alta.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	5. Presiones y amenazas	Y	Desestimada	La valoración de la importancia debe responder a una distribución normal ya que si mayoritariamente se usan valoraciones altas, estas pierden su significado. Si bien se han ocasionado algunos contos e incendios en el END, estos no han supuesto un impacto importante sobre los recursos naturales del END. El factor de amenaza se valora como medio dado que existen infraestructuras, protocolos y mecanismos orientados a afrontar situaciones de riesgo asociadas a la ocurrencia de incendios forestales, valorándose que los medios disponibles tienen capacidad como para controlar en gran medida el potencial impacto de estas eventualidades.	No hay modificación en el texto
2.28	Intensificación agrícola (A02.01). P/A. Media. La intensificación agrícola en los sistemas fluviales es una grave problema, y por tanto su nivel de importancia debe ser Alta.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	5. Presiones y amenazas	Y	Estimada		Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
2.29	Uso de fertilizantes (A08). P/A. Media. El uso de fertilizantes es una grave problema por la contaminación que genera en los sistemas fluviales (eutrofización). Por tanto, debe ser considerada como Alta.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	5. Presiones y amenazas	Y	Desestimada	La valoración de la importancia debe responder a una distribución normal ya que si mayoritariamente se usan valoraciones altas, estas pierden su significado. El nivel de presión y amenaza se valora en esos términos dada la tendencia a la reducción del uso de este tipo de insumos que se ha producido en los últimos años, asociada en su mayor parte al aumento de la agricultura integrada y ecológica. Por otra parte, el uso de fertilizantes y fitosanitarios en la agricultura dispone de un importante marco de regulación sectorial.	No hay modificación en el texto
2.30	Minería a cielo abierto (O1.04.01). A. Media. Los continuos episodios de contaminación minera provocados por los lixiviados de las escombreras de Aznalcóllar nos hace considerar que también debe ser considerada como una presión. La importancia debe ser alta, por el grave problema y la seria amenaza que es la resapertura de la Mina de Aznalcóllar.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	5. Presiones y amenazas	Y	Desestimada	La valoración de la importancia debe responder a una distribución normal ya que si mayoritariamente se usan valoraciones altas, estas pierden su significado. Se reconoce el riesgo asociado a la activación de la minería metálica en áreas de cabecera del Guadalquivir, pero dada la experiencia en relación a sus impactos potenciales sobre el END, se valora que la actividad, en caso de su puesta en funcionamiento, sería realizada con máximos criterios de exigencia en términos de sostenibilidad, de previsión y corrección de impactos. Aún así, por sus potenciales implicaciones y elevado riesgo potencial, se valora como media.	No hay modificación en el texto
2.31	Contaminación difusa de aguas superficiales causada por actividades agrícolas y forestales (H01.05). P/A. Media. Los episodios de eutrofización y de mortandad de especies piscícolas por episodios de contaminación nos hace considerar que su nivel de importancia sea Alta.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	5. Presiones y amenazas	Y	Desestimada	La valoración de la importancia debe responder a una distribución normal ya que si mayoritariamente se usan valoraciones altas, estas pierden su significado. El nivel de presión y amenaza se valora en esos términos dada la tendencia a la reducción del uso de este tipo de insumos que se ha producido en los últimos años, asociada en su mayor parte al aumento de la agricultura integrada y ecológica. Por otra parte, el uso de fertilizantes y fitosanitarios en la agricultura dispone de un importante marco de regulación sectorial.	No hay modificación en el texto
2.32	Contaminación difusa de aguas superficiales causada por aguas de uso doméstico y aguas residuales (H01.05). P/A. Media. Su nivel de importancia debe ser cambiada a este nivel (alta) como hemos explicado en anteriores apartados.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	5. Presiones y amenazas	Y	Desestimada	La valoración de la importancia debe responder a una distribución normal ya que si mayoritariamente se usan valoraciones altas, estas pierden su significado. El nivel de presión se considera moderado porque se valoran los impactos esfuerzos realizados en los últimos años en materia de depuración de aguas residuales. Si bien persisten impactos asociados a este tipo de vertidos estos se valoran como puntuales y de incidencia local, habiendo mejorando sustancialmente la situación en este sentido.	No hay modificación en el texto

2.33	Contaminación de aguas subterráneas (fuentes puntuales y fuentes difusas) (H02), P/A, Media. Su nivel de importancia debe ser cambiada a este nivel (alta) como hemos explicado en anteriores apartados.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	5. Presiones y amenazas	Desestimada	La valoración de la importancia debe responder a una distribución normal ya que si mayoritariamente se usan valoraciones altas, estas pierden su significado. La valoración de los niveles de presiones y amenazas se argumenta en los datos disponibles sobre la calidad de las aguas subterráneas del acuífero. En relación a la calidad de los recursos hídricos la unidad hidrogeológica 05.51 estos se valoran como en buen estado por el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, tanto en lo referente a su estado cuantitativo, como en lo relativo a al estado químico del acuífero. Los únicos valores resaltables en este sentido son moderadas concentraciones de nitratos en zonas muy localizadas.	No hay modificación en el texto
2.34	Especies exóticas invasoras y especies silvícolas (I01), P/A, Media. Debe ser considerada también como una amenaza por la existencia de especies exóticas ya existentes como el mapache. Su nivel de importancia debe ser cambiada a alta como hemos explicado en anteriores apartados.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	5. Presiones y amenazas	Desestimada	La valoración de la importancia debe responder a una distribución normal ya que si mayoritariamente se usan valoraciones altas, estas pierden su significado. El nivel de presión se valora en esos términos dado que al bien es cierto que las invasiones biológicas son una de las grandes amenazas de la biodiversidad a escala global, los problemas del grado de conservación de riberas y sistemas fluviales no están vinculados en su mayor parte a la presencia de especies exóticas, si no a factores tales como la intensificación de la agricultura, la alteración de los cursos fluviales en tramos medios y cabeceras, etc.	No hay modificación en el texto
2.35	Eutrofización (natural) (K02.03), P/A, Media. Debe ser considerada como alta, por los graves episodios de contaminación y de mortandad que genera en dichos ecosistemas.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	5. Presiones y amenazas	Desestimada	La amenaza se refiere a la eutrofización natural, habiéndose valorado los procesos vinculados a la contaminación de origen agrícola, causante principal de los procesos de eutrofización en el END.	No hay modificación en el texto
2.36	Uso de fertilizantes (A08), P/A, Media. Consideramos que el uso reiterado de fertilizantes afecta de manera significativa a las aves acuáticas como se ha demostrado en numerosos estudios científicos. Por lo que debe ser cambiado su nivel de importancia a Alta.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	5. Presiones y amenazas	Desestimada	La valoración de la importancia debe responder a una distribución normal ya que si mayoritariamente se usan valoraciones altas, estas pierden su significado. El nivel de presión y amenaza se valora en esos términos dada la tendencia a la reducción del uso de este tipo de insumos que se ha producido en los últimos años, asociada en su mayor parte al aumento de la agricultura integrada y ecológica. Por otra parte, el uso de fertilizantes y fitosanitarios en la agricultura dispone de un importante marco de regulación sectorial.	No hay modificación en el texto
2.37	Minería a cielo abierto (C01.04.01), A, Media. Los continuos episodios de contaminación mineral provocados por los lixiviados de las escombreras de Aznalcóllar nos hace considerar que también debe ser considerada como una presión. La importancia debe ser alta, por el grave problema y la seria amenaza que es la resapertura de la Mina de Aznalcóllar.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	5. Presiones y amenazas	Desestimada	La valoración de la importancia debe responder a una distribución normal ya que si mayoritariamente se usan valoraciones altas, estas pierden su significado. Se reconoce el riesgo asociado a la activación de la minería metálica en áreas de cabecera del Guadalquivir, pero dada la experiencia en relación a sus impactos potenciales sobre el END, se valora que la actividad, en caso de su puesta en funcionamiento, sería realizada con máximos criterios de exigencia en términos de sostenibilidad, de previsión y corrección de impactos. Aún así, por sus potenciales implicaciones y elevado riesgo potencial, se valora como media.	No hay modificación en el texto
2.38	Tendidos eléctricos y líneas telefónicas (D2.01), P/A, Media. Es una de las mayores causas de mortandad de especies de avifauna y hasta que no se haga un Plan de reordenación de tendidos y elementos de seguridad sobre todo el END, su nivel de importancia es alta.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	5. Presiones y amenazas	Desestimada	La valoración de la importancia debe responder a una distribución normal ya que si mayoritariamente se usan valoraciones altas, estas pierden su significado. Con el objeto de reducir la incidencia de este factor de presión se han realizado actuaciones orientadas a reducir los riesgos de colisión y electrocución de las aves en el END. Considerando la efectividad de dichas medidas se valoran las presiones y amenazas como medias.	No hay modificación en el texto

2.39	Caza (F03.01) P Baja. Consideramos que debe ser también una Amenaza, es un problema que seguirá existiendo en el futuro hasta que no haya una adecuada regulación y con criterios de conservación hacia esta actividad. Consideramos que la Importancia debe ser alta, ya que afecta de manera significativa a especies migratorias y protegidas en todo el END y zonas limítrofes.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	5. Presiones amenazas	Y	Desestimada	La valoración de la importancia debe responder a una distribución normal ya que si mayoritariamente se usan valoraciones altas, estas pierden su significado. Se valora que la gestión de la caza se encuentra en el ámbito del END suficientemente regulada y controlada, en particular en relación a las cunyas de especies cinegéticas, la caza de especies presa de especies amenazadas (conejo), etc. También en lo referente a posibles efectos sobre especies amenazadas.	No hay modificación en el texto
2.40	Contaminación difusa de aguas superficiales causada por actividades agrícolas y forestales (H01.05) P/A. Media. Consideramos que debe ser alta, por la contaminación que se genera y puede provocar episodios de mortandad masiva.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	5. Presiones amenazas	Y	Desestimada	La valoración de la importancia debe responder a una distribución normal ya que si mayoritariamente se usan valoraciones altas, estas pierden su significado. El nivel de presión y amenaza se valora en esos términos dada la tendencia a la reducción del uso de este tipo de insumos que se ha producido en los últimos años, asociada en su mayor parte al aumento de la agricultura integrada y ecológica. Por otra parte, el uso de fertilizantes y fitosanitarios en la agricultura dispone de un importante marco de regulación sectorial.	No hay modificación en el texto
2.41	Contaminación difusa de aguas superficiales causada por aguas de uso doméstico y aguas residuales (H01.05) P/A. Media. Consideramos que debe ser alta, por la contaminación que se genera y puede provocar episodios de mortandad masiva.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	5. Presiones amenazas	Y	Desestimada	La valoración de la importancia debe responder a una distribución normal ya que si mayoritariamente se usan valoraciones altas, estas pierden su significado. El nivel de presión se considera moderado porque se valoran los importantes esfuerzos realizados en los últimos años en materia de depuración de aguas residuales. Si bien persisten impactos asociados a este tipo de vertidos estos se valoran como puntuales y de incidencia local, habiendo mejorado sustancialmente la situación en este sentido.	No hay modificación en el texto
2.42	Especies exóticas invasoras y especies autóctonas (I01) P/A. Media. Como ya hemos reiterado en anteriores apartados, su nivel de Importancia debe ser Alta.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	5. Presiones amenazas	Y	Desestimada	La valoración de la importancia debe responder a una distribución normal ya que si mayoritariamente se usan valoraciones altas, estas pierden su significado. El nivel de presión se valora en esos términos dado que si bien es cierto que las invasiones biológicas son una de las grandes amenazas de la biodiversidad a escala global, su impacto actual sobre las aves acuáticas se valoran como moderado. Ello no implica que el Plan promueva en gran medida el mantenimiento y refuerzo de procedimientos de control, seguimiento, evaluación y alerta temprana de especies exóticas invasoras.	No hay modificación en el texto
2.43	Captaciones de agua (superficial) para la agricultura (I02.05.01) P/A. Media. La sobreexplotación de los recursos hídricos es uno de los mayores a los que se enfrenta el END así como los lugares de cría, nidificación y de migración de estas especies. Por tanto, debe ser considerada como Alta.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	5. Presiones amenazas	Y	Desestimada	La valoración de la importancia debe responder a una distribución normal ya que si mayoritariamente se usan valoraciones altas, estas pierden su significado. El nivel de presión se valora en esos términos dado que si bien es cierto que suponen un detrimento de los recursos hídricos que llegan a la marisma y que conforman los hábitats de las especies acuáticas, estas dependen en gran medida del régimen pluvial de la marisma. Es por ellos que en este caso se valoran como medio, considerándose la presión como alta para las riberas y sistemas fluviales del Espacio Natural.	No hay modificación en el texto
2.44	Eutrofización (natural) (I02.03) P/A. Media. Como ya hemos reiterado en anteriores ocasiones, el nivel de Importancia debe ser alta.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	5. Presiones amenazas	Y	Desestimada	La amenaza se refiere a la eutrofización natural, habiéndose valorado los procesos vinculados a la contaminación de origen agrícola, causante principal de los procesos de eutrofización en el END.	No hay modificación en el texto

2.45	Introducción de enfermedades (K02.03), A, Media. Debe ser considerada como considerada como presión, por episodios de botulismo que se producen en el END en los meses estivales así todos los años y otras enfermedades. Debe ser considerada como alta por la propagación de enfermedades tales como la Gripe aviar o el Virus del Nilo, que ya han sucedido en anteriores episodios y que tienen una clara consonancia con el cambio climático.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	5. Presiones amenazas	y Desestimada	La valoración de la importancia debe responder a una distribución normal ya que si mayoritariamente se usan valoraciones altas, estas pierden su significado. Se considera que si bien es cierto que se producen episodios de mortandad ligados a la aparición de clonobacterias en lugares de bascinamiento de aves y peces estos se producen como consecuencia del déficit hídrico de la marisma, habiendo sido ya valorados estos factores de presión y amenaza en dichos ítem.	No hay modificación en el texto
2.46	Carreteras y autopistas (001.02), P, Alta. Consideramos que también es una amenaza por la construcción de nuevas infraestructuras y vías en las zonas linceras.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	5. Presiones amenazas	y Estimada		Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
2.47	Otros patrones de distribución poblacional (urbanización y desarrollo residencial) (E01.04), P/A, Baja. La fragmentación del hábitat es un factor a tener en cuenta en cuanto a la distribución poblacional. Por tanto, consideramos que de deber ser el nivel de importancia medio.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	5. Presiones amenazas	y Desestimada	La valoración de la importancia debe responder a una distribución normal ya que si mayoritariamente se usan valoraciones altas, estas pierden su significado. No se valora que la incidencia de los procesos de dispersión urbana en el END repercutan de forma alarmante en el grado de conservación de la prioridad, si bien si deben ser tenidos en cuenta. Los problemas de fragmentación están más vinculados a infraestructuras y procesos de transformación del uso forestal que a patrones vinculados a la urbanización o al desarrollo residencial.	No hay modificación en el texto
2.48	Captura con trampas, venenos, caza furtiva (R03.02.03), P, Media. Debe ser considerada como amenaza además de presión por los continuados episodios de trampas, venenos y caza furtiva hacia la especie. Gran parte de las muertes son provocadas por estas causas junto al atropello. Y por ende, debe ser aumentado el nivel de importancia a Alta.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	5. Presiones amenazas	y Desestimada	La valoración de la importancia debe responder a una distribución normal ya que si mayoritariamente se usan valoraciones altas, estas pierden su significado. Se valora que la mortalidad no natural de la especie asociado a este tipo de actuaciones se ha reducido de forma muy importante en los últimos años, por lo que procede sea valorado su factor de presión como medio.	No hay modificación en el texto
2.49	Disminución de la disponibilidad de presas (J03.01.01), P, Alta. Debe ser considerada también como amenaza, por los futuros casos de enfermedades o nuevas cepas de la mikomatosis y la EHV.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	5. Presiones amenazas	y Estimada		Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
2.50	Introducción de enfermedades (K02.03) P/A Media. Ante casos de enfermedades producidas entre individuos y su mortalidad manifiesta, debe de considerarse el nivel de importancia a Alta.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	5. Presiones amenazas	y Desestimada	La valoración de la importancia debe responder a una distribución normal ya que si mayoritariamente se usan valoraciones altas, estas pierden su significado. Se valora que la mortalidad no natural de la especie asociado a este tipo de actuaciones se ha reducido de forma muy importante en los últimos años, por lo que procede sea valorado su factor de presión como medio.	No hay modificación en el texto
2.51	Antagonismos por animales domésticos (K03.06) P/A Baja. La presencia de animales domésticos asilvestrados (perros y gatos) es un grave riesgo para los cachorros de la especie o individuos enfermos. Por tanto, su nivel de importancia debe ser asumida como media.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	5. Presiones amenazas	y Estimada		Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
2.52	Incendios (I09) A Media. Ante los incendios producidos en anteriores años dentro del END, ya debe ser considerada como presión.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	5. Presiones amenazas	y Desestimada	La valoración de la importancia debe responder a una distribución normal ya que si mayoritariamente se usan valoraciones altas, estas pierden su significado. Si bien se han ocasionado algunos conatos de incendios en el END, estos no han supuesto un impacto importante sobre los recursos naturales del espacio protegido. El factor de amenaza se valora como medio dado que existen infraestructuras, protocolos y mecanismos orientados a afrontar situaciones de riesgo asociadas a la ocurrencia de incendios forestales, valorándose que los medios disponibles tienen capacidad como para controlar el potencial impacto de estas eventualidades.	No hay modificación en el texto

2.53	Gestión de bosques y plantaciones (B02). P. Media. Consideramos que también es una amenaza si no hay una gestión sostenible de los bosques y las plantaciones por las interferencias que pueda producirse sobre todo en la nidificación.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	5. Presiones y amenazas	Y	Desestimada	La valoración de la importancia debe responder a una distribución normal ya que si mayoritariamente se usan valoraciones altas, estas pierden su significado. Se valora que progresivamente, la gestión bosques y plantaciones ha ido integrando criterios y acciones orientados a garantizar la conservación de especies amenazadas. De hecho se han llevado a cabo programas específicos de acondicionamiento de hábitat para especies como el linco ibérico y el águila imperial, entre otros.	No hay modificación en el texto
2.54	Tendidos eléctricos y líneas telefónicas (D02.01). P. Alta. El Plan de gestión considera esto como presión, pero en la pág. 21 de la alegación se dice que el plan de gestión lo considera presión y amenaza. Por otro lado la alegación propone que la importancia sea alta por las nuevas estructuras eléctricas que se construyan en la Comarca de Doñana y zonas limítrofes del END, cuando el Plan de gestión le atribuye una importancia alta.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	5. Presiones y amenazas	Y	Desestimada	La valoración de la importancia debe responder a una distribución normal ya que si mayoritariamente se usan valoraciones altas, estas pierden su significado. Se valora que progresivamente, la gestión bosques y plantaciones ha ido integrando criterios y acciones orientados a garantizar la conservación de especies amenazadas. De hecho se han llevado a cabo programas específicos de acondicionamiento de hábitat para especies como el linco ibérico y el águila imperial. Es por ello que se mantiene su valoración como medio.	No hay modificación en el texto
2.55	Captura con trampas, venenos, caza furtiva (F03.02.03). P. Alta. Consideramos que también debe ser una amenaza al ser un factor tan ambiguo y tan irregular en el tiempo.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	5. Presiones y amenazas	Y	Desestimada	La valoración de la importancia debe responder a una distribución normal ya que si mayoritariamente se usan valoraciones altas, estas pierden su significado. Se valora que la mortalidad no natural de la especie asociado a este tipo de actuaciones se ha reducido de forma muy importante en los últimos años, por lo que procede sea valorado su factor de presión como medio.	No hay modificación en el texto
2.56	Disminución de la disponibilidad de presas (F03.01.01). P. Alta. Debe ser considerada también como amenaza, por los futuros casos de enfermedades o nuevas cepas de la mikomatois y la EHv.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	5. Presiones y amenazas	Y	Estimada		Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
2.57	Incendios (I09). A. Media. Ante los incendios producidos en anteriores años dentro del END, ya debe ser considerada como presión.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	5. Presiones y amenazas	Y	Desestimada	La valoración de la importancia debe responder a una distribución normal ya que si mayoritariamente se usan valoraciones altas, estas pierden su significado. Si bien se han ocasionado algunos conatos de incendios en el END, estos no han supuesto un impacto importante sobre los recursos naturales del espacio protegido. El factor de amenaza se valora como medio dado que existen infraestructuras, protocolos y mecanismos orientados a afrontar situaciones de riesgo asociadas a la ocurrencia de incendios forestales, valorándose que los medios disponibles tienen capacidad como para controlar el potencial impacto de estas eventualidades.	No hay modificación en el texto
3	Añadir lo subrayado y eliminar lo tachado. Consideramos que los objetivos de la Directiva Hábitat sobre estos aspectos no es solo conservar sino también mejorar todos los hábitats de interés comunitario (en adelante HIC) y Especies de Interés Comunitario (en adelante EIC) y siempre a favor de la Conservación del Espacio Natural.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	6.1. Objetivos generales para el Espacio Natural	No	formula sugerencias		No hay modificación en el texto
3.1	Objetivo 3. "Conservar y mejorar las poblaciones, y en caso necesario, recuperar las especies de flora y fauna amenazadas, con especial atención a las especies incluidas en los anexos II y IV de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio natural y de la biodiversidad, así como las incluidas en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas, establecido por la Ley 8/2003 de 16 de octubre y modificado por el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats".	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	6.1. Objetivos generales para el Espacio Natural	Desestimada		No se valora que el cambio de redacción aporte contenido añadido alguno al objetivo. Se considera que recuperar en caso necesario las especies implica, que en determinados casos y situaciones se mejoran las poblaciones de las especies que así se requiere.	No hay modificación en el texto

3.2	Objetivo 13: "Consolidar un turismo sostenible y de calidad como elemento dinamizador de la economía local en aras de la conservación del Espacio Natural".	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	5. Presiones y amenazas	Desestimada	Se proponen una otros muchos objetivos en aras de la conservación del Espacio Natural, por lo que no se valora necesario especificar el matiz propuesto en la alegación. La definición de turismo sostenible lleva implícita que la actividad a consolidar debe resultar compatible con la conservación de los valores y recursos naturales y de los servicios ecosistémicos vinculados al END.	No hay modificación en el texto
4	Añadir lo subrayado y eliminar lo tachado. Consideramos que los objetivos de la Directiva Hábitat sobre estos aspectos no es solo conservar sino también mejorar todos los Hábitats de interés comunitario (en adelante HIC) y Especies de Interés Comunitario (en adelante EIC) y siempre a favor de la Conservación del Espacio Natural.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	6.2. Objetivos Generales para las prioridades de conservación	No formula sugerencias de		No hay modificación en el texto
4.1	Objetivo 1: "Mantener y mejorar el grado de conservación favorable de los ecosistemas compuestos por complejos dunares activos y sistemas litorales, así como el de los HIC y EIC, y las poblaciones de especies asociadas a dichos ecosistemas."	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	6.2. Objetivos Generales para las prioridades de conservación	Desestimada	La formulación del objetivo general para las prioridades de conservación se realiza en función de valoración del grado de conservación de dicha prioridad. En caso de que ese grado de conservación sea valorado como favorable, el objetivo se formula hacia el mantenimiento de dicho grado de conservación.	No hay modificación en el texto
4.2	Objetivo 2: "Mantener y mejorar el grado de conservación favorable de los ecosistemas compuestos por marismas, humedales y sistemas lagunares, así como el de los HIC y EIC, y las poblaciones de especies asociadas a dichos ecosistemas".	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	6.2. Objetivos Generales para las prioridades de conservación	Desestimada	La formulación del objetivo general para las prioridades de conservación se realiza en función de valoración del grado de conservación de dicha prioridad. En caso de que ese grado de conservación sea valorado como favorable, el objetivo se formula hacia el mantenimiento de dicho grado de conservación.	No hay modificación en el texto
4.3	Objetivo 3: "Mantener y mejorar el grado de conservación favorable de los ecosistemas compuestos por cotos y montes, así como el de los HIC y EIC, y las poblaciones de especies asociadas a dichos ecosistemas".	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	6.2. Objetivos Generales para las prioridades de conservación	Desestimada	La formulación del objetivo general para las prioridades de conservación se realiza en función de valoración del grado de conservación de dicha prioridad. En caso de que ese grado de conservación sea valorado como favorable, el objetivo se formula hacia el mantenimiento de dicho grado de conservación.	No hay modificación en el texto
4.4	Objetivo 4: "Restablecer y aumentar el grado de conservación favorable de los ecosistemas compuestos por riberas y sistemas fluviales, así como el de los HIC y EIC, y las poblaciones de especies asociadas a dichos ecosistemas".	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	6.2. Objetivos Generales para las prioridades de conservación	Desestimada	La formulación del objetivo general para las prioridades de conservación se realiza en función de valoración del grado de conservación de dicha prioridad. En caso de que ese grado de conservación sea valorado como desfavorable, el objetivo se formula hacia el restablecimiento de dicho grado de conservación.	No hay modificación en el texto
4.5	Objetivo 5: "Mantener y mejorar, así como restablecer el grado de conservación favorable de la avifauna acuática a nivel poblacional".	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	6.2. Objetivos Generales para las prioridades de conservación	Desestimada	La formulación del objetivo general para las prioridades de conservación se realiza en función de valoración del grado de conservación de dicha prioridad. En caso de que ese grado de conservación sea valorado como favorable, el objetivo se formula hacia el mantenimiento de dicho grado de conservación. La valoración del grado de conservación lleva implícita una serie de parámetros que incluyen, además de la población, la tendencia el rango o la disponibilidad de hábitat.	No hay modificación en el texto

4.6	Objetivo 6: "Mantener y mejorar el grado de conservación favorable de la población de Doñana de linces ibéricos a nivel poblacional en todo el Espacio Natural de Doñana".	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	6.2 Objetivos generales para las prioridades de conservación	Estimada parcialmente	La formulación del objetivo general para las prioridades de conservación se realiza en función de violación del grado de conservación de dicha prioridad. En caso de que ese grado de conservación sea valorado como favorable, el objetivo se formula hacia el mantenimiento de dicho grado de conservación. La valoración del grado de conservación lleva implícita una serie de parámetros que incluyen, además de la población, la tendencia el rango o la disponibilidad de hábitat. No obstante se hace referencia a la necesidad de acometer acciones que garanticen que el linco ibérico vuelva a estar presente en territorio donde ha dejado de estarlo	Se modifica el texto parcialmente en el sentido de la propuesta
4.7	Objetivo 7: "Restablecer y aumentar a nivel poblacional el grado de conservación favorable del águila imperial en todo el Espacio Natural de Doñana".	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	6.2 Objetivos generales para las prioridades de conservación	Desestimada	La formulación del objetivo general para las prioridades de conservación se realiza en función de violación del grado de conservación de dicha prioridad. En caso de que ese grado de conservación sea valorado como desfavorable, el objetivo se formula hacia el restablecimiento de dicho grado de conservación. La valoración del grado de conservación lleva implícita una serie de parámetros que incluyen, además de la población, la tendencia el rango o la disponibilidad de hábitat.	No hay modificación en el texto
5	Añadir lo subrayado y eliminar lo tachado.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	7.1 Criterios para la ordenación del Espacio Natural	No formula sugerencias		No hay modificación en el texto
5.1	4: "Se garantizará el paso y el descanso de las aves migratorias y la reproducción de las aves incluidas en el Anexo IV de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	7.1 Criterios para la ordenación del Espacio Natural	Estimada		Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
5.2	5: "Se fomentará la naturalización progresiva de los ecosistemas característicos del Espacio Natural, así como el mantenimiento y mejora del grado de conservación de los hábitats y especies de interés que albergan, y en especial los HIC y HIC".	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	7.1 Criterios para la ordenación del Espacio Natural	Estimada		Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
5.3	6: "Se mejorará progresivamente la gestión integral de cuencas y recursos hídricos, atendiendo a las relaciones ecológicas entre sus diferentes elementos (marisma, red fluvial, sistemas lagunares, balances sedimentarios, ecosistemas ribereños, aguas subterráneas, etc.) y a la fragilidad de los mismos".	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	7.1 Criterios para la ordenación del Espacio Natural 7.1.2 Conservación de los Recursos Naturales	Desestimada	Los criterios y directrices contemplados en el POBN y el PRUG del END se configuran esencialmente como líneas estratégicas de actuación, en particular cuando en su aplicación están involucradas otras administraciones o instituciones. Son los programas o proyectos que las desarrollen, que se abordarán en función de la disponibilidad presupuestaria, a los que les corresponde concretar la actuación o actuaciones a desarrollar, así como los agentes implicados.	No hay modificación en el texto
5.3	6: "Se mejorará progresivamente la gestión integral de cuencas y recursos hídricos, atendiendo a las relaciones ecológicas entre sus diferentes elementos (marisma, red fluvial, sistemas lagunares, balances sedimentarios, ecosistemas ribereños, aguas subterráneas, etc.) y a la fragilidad de los mismos".	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	7.1 Criterios para la ordenación del Espacio Natural 7.1.2 Conservación de los Recursos Naturales	Desestimada	Los criterios y directrices contemplados en el POBN y el PRUG del END se configuran esencialmente como líneas estratégicas de actuación, en particular cuando en su aplicación están involucradas otras administraciones o instituciones. Son los programas o proyectos que las desarrollen, que se abordarán en función de la disponibilidad presupuestaria, a los que les corresponde concretar la actuación o actuaciones a desarrollar, así como los agentes implicados.	No hay modificación en el texto

5.5	8: "Se realizará una gestión favorable de los recursos hídricos acorde a las necesidades ecológicas relativas a la cuantía de los caudales ecológicos y ambientales de los cursos fluviales que aportan recursos hídricos o constituyen parte de los humedales de Doñana".	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	7.1.1 Criterios para la ordenación del Espacio Natural 7.1.2 Conservación de los Recursos Naturales	Desestimada	Se valora que los términos de favorabilidad quedan definidos dentro de la "gestión de los recursos hídricos acorde a las necesidades ecológicas relativas a la cuantía de los caudales ecológicos y ambientales de los cursos fluviales que aportan recursos hídricos o constituyen parte de los humedales de Doñana". No procede matizar el término gestión favorable.	No hay modificación en el texto
5.6	9: "Será prioritario el atender a la depuración progresiva de las aguas residuales urbanas que vierten directamente al Espacio Natural, o indirectamente a través de cursos fluviales tributarios".	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	7.1.1 Criterios para la ordenación del Espacio Natural 7.1.2 Conservación de los Recursos Naturales	Desestimada	Los criterios y directrices contemplados en el PORN y el PRUG del END se configuran esencialmente como líneas estratégicas de actuación, en particular cuando en su aplicación están involucradas otras administraciones o Instituciones. El establecimiento de prioridades corresponde a la toma de decisiones conjunta de diferentes Administraciones, a las que les corresponde concretar la actuación o actuaciones a desarrollar, así como los agentes implicados.	No hay modificación en el texto
5.7	10: En este objetivo creemos que debe ser redactado de otra forma, porque esto dará lugar a la legalización de actividades ilegales que se han saltado la normativa medioambiental, porque ante todo, el PORN debe ir encaminado a la conservación de los valores naturales como dicta la legislación y no en aprovechar subterfugios para la legalización de actividades perjudiciales. Por tanto, encomendarnos que este objetivo sea redactado de otra forma para evitar lecturas erróneas.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	7.1.1 Criterios para la ordenación del Espacio Natural 7.1.2 Conservación de los Recursos Naturales	Desestimada	La ordenación y regulación del proceso de transformación y cambio de uso que se ha producido durante las últimas décadas en la comarca, es competencia del Plan de Ordenación de los Regadíos Ubicados al Norte de la Corona Forestal de Doñana, tal y como queda establecido por el POTAD, aprobado mediante Decreto 341/2003, de 9 de diciembre. El objeto de los criterios en este sentido es favorecer que dicha ordenación y regulación atienda a las adecuadas directrices ecológicas, siendo este aspecto el que se propone desde el PORN. No es el PORN del END el competente en determinar dicha regulación ni en establecerla, siendo además un proceso que se produce fuera de los límites del END	No hay modificación en el texto
5.8	11: "Se promoverá la disminución de los riesgos de contaminación difusa vinculados al uso de sustancias químicas en las prácticas agrícolas, así como la mejora de la calidad de efluentes y retornos de riego, potenciando la agricultura ecológica dentro de los límites del Espacio Natural de Doñana".	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	7.1.1 Criterios para la ordenación del Espacio Natural 7.1.2 Conservación de los Recursos Naturales	No procede resolución	Los criterios y directrices orientados al fomento de la agricultura ecológica están contemplados en el apartado de criterios de uso y gestión del PRUG del END (epígrafe 4.3). Se valora que lo propuesto en la alegación está ya recogido en los documentos de planificación.	No hay modificación en el texto
5.9	15: "Se garantizará el mantenimiento y la mejora, e, en su caso, refuerzo, de los flujos ecológicos dentro del Espacio Natural, hacia el entorno y hacia otros espacios protegidos y, en particular, en el ámbito territorial de la red Natura 2000."	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	7.1.1 Criterios para la ordenación del Espacio Natural 7.1.2 Conservación de los Recursos Naturales	Desestimada	Se valora que el refuerzo de los flujos ecológicos implica la mejora de los mismos, por lo que no se considera oportuna la introducción del matiz propuesto	No hay modificación en el texto
6	Añadir lo subrayado y eliminar lo tachado.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	7.1.1 Criterios para la ordenación del Espacio Natural 7.1.3 Aprovechamiento	No formula sugerencias		No hay modificación en el texto
6.1	3: "Se promoverá una ordenación forestal integral y sostenible, que permita la conservación, restauración y aprovechamiento de los montes y garantice el mantenimiento del potencial biológico y capacidad productiva del suelo, así como la erradicación de especies alóctonas dentro del Espacio Natural y en la Reserva de la Biosfera de Doñana".	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	7.1.1 Criterios para la ordenación del Espacio Natural 7.1.3 Aprovechamiento	No procede resolución	Las directrices orientadas al tratamiento de las especies alóctonas en el END están contempladas en el PRUG (epígrafe 4. Criterios de uso y gestión del END)	No hay modificación en el texto

6.2	5: "Se promoverá la consolidación legal de la propiedad en los montes de titularidad pública, del Dominio Público Hidráulico y el Dominio Público Marítimo Terrestre, mediante la realización de deslindes y amojonamientos, así como la expropiación de terrenos usurpados, a la administración pública".	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	7.1. Criterios para la ordenación del Espacio Natural	Estimada parcialmente	Se valora positivamente la incorporación de los Dominios Público Hidráulico y Marítimo-terrestre al criterio. No se considera oportuno incluir la referencia a la expropiación de terrenos, dado que dicho trámite corresponde a procedimientos legales que exceden el objeto de los documentos de planificación. Por otra parte la ocupación de estos dominios se ha producido principalmente fuera del ámbito geográfico del Espacio Natural.	No hay modificación en el texto
6.3	7: "Se favorecerán las prácticas agrícolas y ganaderas que contribuyan al uso eficiente y racional del agua, al equilibrio de los balances sedimentarios locales y a la reducción del uso de productos fitosanitarios en los terrenos agrícolas; en particular se fomentarán los cultivos y la ganadería de razas autóctonas de certificación ecológica y las prácticas de agricultura integrada que tenderán hacia la ecología".	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	7.1. Criterios para la ordenación del Espacio Natural	No procede	Los criterios y directrices orientados al fomento de la agricultura ecológica y del uso de razas autóctonas están contemplados en el apartado de criterios de uso y gestión del PRUG del END (epígrafe 4.3).	No hay modificación en el texto
6.4	8: "Se será prioritario promover la recuperación del uso forestal de las zonas agrícolas marginales o abandonadas, así como de las áreas agrícolas que produzcan alteraciones significativas en los sistemas fluviales y de mástiles presentes".	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	7.1. Criterios para la ordenación del Espacio Natural	Estimada parcialmente	Se valora oportuno incluir la referencia a las áreas de marisma. Dado que el establecimiento de prioridades en este sentido corresponde a diferentes administraciones se considera más apropiado mantener en términos promover en vez del de priorizar en el enunciado del criterio. Además, pueden darse circunstancias en las que esta opción resulte inviable o no sea la más adecuada desde el punto de vista de la conservación (necesidad de mantenimiento de ecotonos, etc.)	No hay modificación en el texto
6.5	9: "Se promoverá la naturalización progresiva de las masas forestales presentes, la recuperación de la vegetación autóctona característica de estos ecosistemas y la regeneración natural de matorrales y arbustos, así como el control y erradicación de especies alóctonas y exóticas presentes dentro del Espacio Natural y en su Reserva de la Biosfera".	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	7.1. Criterios para la ordenación del Espacio Natural	No procede	Las directrices orientadas al tratamiento de las especies alóctonas en el END están contempladas en el PRUG (epígrafe 4. Criterios de uso y gestión del END)	No hay modificación en el texto
6.6	12: "Se favorecerá la compatibilidad de la recolección de hongos, plantas aromáticas, leñas u otros productos forestales, que deberán llevarse a cabo de manera que no sea afectada la continuidad natural de dichos recursos, no produzcan la degradación local del medio y atiendan a la regulación establecidas a tal efecto, primando la conservación del medio ambiente antes cualquier incidencia".	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	7.1. Criterios para la ordenación del Espacio Natural	Desestimada	Se valora que los términos definidos "deberán llevarse a cabo de manera que no sea afectada la continuidad natural de dichos recursos, no produzcan la degradación local del medio y atiendan a la regulación establecidas a tal efecto", priman en todo caso la conservación del medio ambiente ante cualquier incidente. No procede, por tanto incluir el matiz propuesto por la alegación.	No hay modificación en el texto
6.7	15: "También en el Parque Natural, se garantizará la compatibilidad de los aprovechamientos cinegéticos y piscícolas con la conservación de los recursos naturales y con el desarrollo de otras actividades y en particular el equilibrio de las diferentes poblaciones cinegéticas y piscícolas, favoreciendo las poblaciones de especies autóctonas, frente a especies alóctonas o introducidas, sancionándose la introducción de nuevas especies alóctonas dentro del Espacio Natural".	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	7.1. Criterios para la ordenación del Espacio Natural	Desestimada	No corresponde al epígrafe de Criterios para la ordenación del Espacio Natural establecer normativas o marcos sancionadores para determinadas actividades. Los regímenes sancionadores no corresponden sean establecidos en los documentos de planificación, siendo la normativa vigente la que establece dichas sanciones.	No hay modificación en el texto
7	Añadir lo subrayado y eliminar lo tachado.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	7.1.4. Criterios para la ordenación del Espacio Natural	No formula sugerencias		No hay modificación en el texto

7.1	6: "Se favorecerá el establecimiento de una oferta de uso público que responda a las expectativas y necesidades de la población local y visitantes acordes a las necesidades de conservación del Espacio Natural, y que vaya dirigida a la totalidad y diversidad de destinatarios de la sociedad".	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	7.1.1 Criterios para la ordenación del Espacio Natural 7.1.4 Uso público, impulso al turismo de la naturaleza, formación, educación y voluntariado ambiental	No procede la resolución	Se valora que los aspectos propuestos por la alegación están ya definidos en un criterio específico incluido a tal efecto en el mismo epígrafe: 4. Se orientará la educación ambiental y los instrumentos sociales a la conservación de la riqueza ecológica y a un adecuado aprovechamiento de los recursos naturales y culturales, especialmente dirigido a los habitantes de los municipios del Espacio Natural, y siguiendo las directrices marcadas por la Estrategia Andaluza de Educación Ambiental. Aún cuando se comparten los objetivos y la orientación de la propuesta esta se considera adecuadamente recogida en otro epígrafe.	No hay modificación en el texto
8	Añadir lo subrayado y eliminar lo tachado.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	7.1.1 Criterios para la ordenación del Espacio Natural 7.1.5 Participación e implicación social	No formula sugerencias		No hay modificación en el texto
8.1	2: "Se consolidará un sistema de relaciones permanente y fluido con las comunidades del entorno y los diferentes sectores sociales, económicos e institucionales, en particular con los titulares de derechos sobre terrenos o actividades cuya realización se desarrolle dentro del ámbito del Espacio Natural, con la finalidad de asegurar el establecimiento de mecanismos de información y colaboración en consecuencia con los principios inspiradores del Convenio de Aarhus".	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	7.1.1 Criterios para la ordenación del Espacio Natural 7.1.5 Participación e implicación social	Estimada		Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
8.2	10: "Se fomentará la participación social de habitantes y personas interesadas en Doñana, a través de instrumentos permanentes, como el Grupo Doñana Entorno en el ámbito educativo y las Redes de Voluntariado ambiental y el movimiento asociativo y ciudadano".	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	7.1.1 Criterios para la ordenación del Espacio Natural 7.1.5 Participación e implicación social	Estimada		Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
8.3	11: "Se promoverá el avance en las líneas de investigación, fomento y financiación de actividades respetuosas con el medio ambiente y orientadas a la conservación y al uso sostenible de los recursos naturales renovables y culturales, como vía para la generación de empleo y arraigo de la población al ámbito rural".	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	7.1.1 Criterios para la ordenación del Espacio Natural 7.1.5 Participación e implicación social	Estimada		Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
8.4	12: "Se fomentará la consolidación en el territorio de nuevas competencias y oportunidades de empleo relacionadas con la inversión o puesta en valor de los recursos naturales, culturales y etnográficos del Espacio Natural, en especial en aquellas áreas o materias que puedan aportar un valor añadido a la comarca por su alto grado de especialización y capacitación de recursos humanos siempre enfocados hacia la conservación del Espacio Natural".	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	7.1.1 Criterios para la ordenación del Espacio Natural 7.1.5 Participación e implicación social	Desestimada	Las nuevas oportunidades y competencias pueden estar o no relacionadas con la conservación. Existen actividades sostenibles que no necesariamente pertenecen al ámbito de la conservación, pero que pueden resultar viables desde el punto de vista ambiental.	No hay modificación en el texto
9	Añadir lo subrayado y eliminar lo tachado.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	7.1.1 Criterios para la ordenación del Espacio Natural 7.1.6 Turismo en el medio rural y turismo activo	No formula sugerencias		No hay modificación en el texto
9.1	1: "El modelo turístico del Espacio Natural se orientará por los siguientes principios: [...] a) La diversificación de la oferta complementaria como respuesta a las nuevas demandas, en especial las del turismo activo, temático y las vinculadas a recursos palaeontológicos, culturales y etnográficos; en consonancia con los criterios de conservación del Espacio Natural; e) La identificación del Espacio Natural Doñana como destino turístico de naturaleza y ornitológico basado en criterios de sostenibilidad.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	7.1.1 Criterios para la ordenación del Espacio Natural 7.1.6 Turismo en el medio rural y turismo activo	Desestimada	Se valora que el apartado a) La promoción de una oferta turística de calidad compatible con los objetivos del Espacio Natural, hace innecesaria la introducción del matiz propuesto para el punto d, dado que los objetivos del END garantizan la conservación del END. No se valora oportuno especificar turismo de la naturaleza y ornitológico, dado que esta prelación dejaría fuera otras actividades turísticas de bajo impacto y perfectamente compatibles con la conservación del END, tales como el turismo geológico, el fotográfico, etc. No se considera oportuno concretar actividades en este sentido.	No hay modificación en el texto
10	Añadir lo subrayado y eliminar lo tachado.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	7.1.1 Criterios para la ordenación del Espacio Natural 7.1.7 Patrimonio cultural y etnográfico	No formula sugerencias		No hay modificación en el texto

10.1	4. "En particular se fomentará la persistencia de las actividades tradicionales tales como la apicultura, la recolección de paja, la siega de castañuela, etc. que poseen un gran interés etnológico. <u>Estándose en criterios de conservación del medio natural como objetivo prioritario.</u> "	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	7.1. Criterios para la ordenación del Espacio Natural 7.1.7 Patrimonio cultural y etnográfico	Destestinada	Los criterios y normas que garantizan la sostenibilidad de las actividades referidas se especifican en los epígrafes de Criterios de Uso y Gestión del END y en la normativa incluida en el PRUG del END. En cualquier caso, los criterios de conservación del medio natural son considerados de la misma forma que los relacionados con el mantenimiento de las técnicas y labores culturales que han dado como resultado el END.	No hay modificación en el texto
10.2	7. "Se mejorará, los fomentarán también mecanismos de coordinación y colaboración orientados a la compatibilidad de todos los eventos, manifestaciones o fiestas populares cuya realización se realice o resulte de interés para la conservación o puesta en valor de los recursos naturales o culturales del Espacio Natural <u>dejando la conservación del medio natural.</u> "	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	7.1. Criterios para la ordenación del Espacio Natural 7.1.7 Patrimonio cultural y etnográfico	Destestinada	Los aspectos relativos a la conservación están ya incluidos en el enunciado del criterio, por lo que no se considera necesario incidir en el aspecto referido en la alegación	No hay modificación en el texto
11	Añadir lo subrayado y eliminar lo tachado.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	7.1. Criterios para la ordenación del Espacio Natural 7.1.9	No formula sugerencias		No hay modificación en el texto
11.1	2. "En la creación, mejora, ampliación o conservación de cualquier tipo de infraestructuras se contemplarán los posibles impactos ambientales, el desarrollo de alternativas y las medidas correctoras y compensatorias necesarias, así como su adecuación al entorno natural y al paisaje, y al seguimiento de la evolución del sistema natural tras la actuación. Todo ello dispondrá de su correspondiente evaluación de impacto ambiental y será tratado en el Consejo de Participación de Doñana como paso previo a la actuación y/o mejora de dicha infraestructura".	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	7.1. Criterios para la ordenación del Espacio Natural 7.1.9 Infraestructuras	Destestinada	No es objeto del PORN del END remarcar la necesidad de que proyectos o actuaciones que puedan tener implicaciones en el END, deben cumplir los trámites correspondientes en materia de prevención ambiental o de gestión de la calidad ambiental, los cuales le corresponden en virtud de la legislación estatal o autonómica vigente en la materia. Las funciones del Consejo de Participación de Doñana están definidas en el marco de la Ley 8/99 del END y entre ellas se incluye: informar proyectos, obras y trabajos, autorizaciones y propuestas y convenios de colaboración. No es por tanto necesario referir dicha función a una actividad en concreto.	No hay modificación en el texto
12	Añadir lo subrayado y eliminar lo tachado.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	7.1. Criterios para la ordenación del Espacio Natural 7.1.10 Régimen del suelo y ordenación	No formula sugerencias		No hay modificación en el texto
12.1	3. "Los Ayuntamientos deberán adoptar las medidas necesarias, tanto de planificación como de disciplina, al objeto de evitar la formación de núcleos de población en suelo no urbanizable, así como núcleos y asentamientos de temporeros. Asimismo, deberán desarrollar una ordenación adecuada de los asentamientos existentes actualmente o, en su caso, adoptar las medidas necesarias para evitar la consolidación de los mismos así como su eliminación según la normativa vigente".	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	7.1. Criterios para la ordenación del Espacio Natural 7.1.10 Régimen del suelo y ordenación urbana y territorial	Destestinada	Se valora que el enunciado más oportuno para la redacción del criterio es el que plantea que los ayuntamientos desarrollen una ordenación adecuada de los asentamientos existentes actualmente o, en su caso, adopten las medidas necesarias para evitar la consolidación de los mismos. Es competencia municipal la planificación urbanística, siendo por tanto su potestad la ordenación de los asentamientos en suelo no urbanizable. En este sentido el PORN del END no puede establecer sanciones o forzar la eliminación de viviendas o edificaciones en suelo no urbanizable.	No hay modificación en el texto
12.2	4. "La modificación de la clasificación del suelo no urbanizable se realizará en el marco de lo establecido en el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, en los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional de: Doñana, Aglomeración Urbana de Sevilla y Costa Noroeste de Cádiz y deberá estar en todo caso justificado por considerarse suficiente la detección de suelo urbano y urbanizable vacante disponible por el planeamiento vigente, siempre que no exista suelo disponible fuera del ámbito territorial del presente Plan. En la modificación de la clasificación del suelo no urbanizable deberá evaluarse tanto las acciones ambientales directas como las inducidas y sinérgicas, y deberá contar con la autorización expresa de la Unión Europea por afectación a Red Natura 2000".	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	7.1. Criterios para la ordenación del Espacio Natural 7.1.10 Régimen del suelo y ordenación urbana y territorial	Destestinada	Se entiende necesario establecer las condiciones que deben concurrir para la modificación de la clasificación del suelo en el ámbito del END. No se considera necesario incidir en la necesidad de realizar el procedimiento de evaluación de las afectaciones ambientales sobre la Red Natura 2000, dado que dicho procedimiento se realiza en todo caso para cualquier actividad susceptible de ocasionar efectos sobre las EIC o HIC en las áreas pertenecientes a la Red Ecológica Natura 2000. Todo ello siempre en el ámbito territorial del Parque Natural, no siendo posible en ningún caso dentro de los límites del Parque Nacional.	No hay modificación en el texto

12.3	5: "La demanda de suelo para las construcciones distintas de las vinculadas a actividades agrícolas, forestales, ganaderas, cinegéticas, educativas o análogas, se resolverá preferentemente en los núcleos urbanos consolidados o en áreas contiguas, definidos como tales en las normas urbanísticas correspondientes", favoreciendo su conexión con los sistemas generales de abastecimiento y saneamiento".	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	7.1. Criterios para la ordenación del Espacio Natural 7.1.10 Régimen del suelo y ordenación	Desestimada	No puede excluirse la posibilidad de que la demanda de suelo para las construcciones distintas de las vinculadas a actividades agrícolas, forestales, ganaderas, cinegéticas, educativas o análogas puedan requerir, por causas justificadas, que se realice fuera de los núcleos urbanos consolidados.	No hay modificación en el texto
13	Añadir lo subrayado y eliminar lo tachado.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	7.1. Criterios para la ordenación del Espacio Natural 7.1.11 Construcción, mejora y rehabilitación	No formula sugerencias		No hay modificación en el texto
13.1	1: "Se adecuará el desarrollo de la edificación en suelo no urbanizable, tanto las de nueva construcción como las mejoras y rehabilitaciones, a las necesidades reales existentes, evitando la proliferación indebida de edificaciones en dicho tipo de suelo".	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	7.1. Criterios para la ordenación del Espacio Natural 7.1.11 Construcción, mejora y rehabilitación	Desestimada	La edificación en SNU hace también referencia a las construcciones referidas a actividades agrícolas, forestales, ganaderas, cinegéticas, educativas o análogas, sobre las cuales es conveniente realizar labores de control, pero en ningún caso puede plantearse su prohibición.	No hay modificación en el texto
13.2	2: "Se priorizará la rehabilitación de las edificaciones ya existentes frente a la nueva construcción, respetándose en cualquier caso la arquitectura tradicional, así como la creación de estructuras activas para niños y viviendas para la cría y refugio de especies de avifauna y quipúpteros".	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	7.1. Criterios para la ordenación del Espacio Natural 7.1.11 Construcción, mejora y rehabilitación	Desestimada	Se valora que el objeto del criterio no tiene relación directa con la propuesta realizada en la alegación.	No hay modificación en el texto
14	En este punto, consideramos que la zona conocida como "El Caño La madre" sea zona de reserva con la creación de zonas valladas intercaladas desde Jurcabalejos hasta la desembocadura del arroyo del partido y los sotos, con la tipología del vallado de la zona de reserva de Juncabalejos, como medida activa para ampliar la zona de nidificación de aves y que esté libre de la acción de los predadores y del ganado.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	7.2. Zonificación 7.2.1 Parque Nacional Doñana	Desestimada	La zonificación establecida en el PORN se ha realizado en base a la experiencia habida de la aplicación de la normativa precedente. Por ello, se tomado como base la zonificación del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Doñana, así como la del Plan de Ordenación de Recursos Naturales, vigentes hasta la fecha de aprobación del presente Plan. En la zonificación del área de ampliación del Parque Natural se han seguido los mismos criterios empleados para la zonificación del resto del espacio natural protegido, en particular del Parque Natural garantizando, de esta forma, la coherencia e integridad en la conservación de los valores naturales y culturales presentes.	No hay modificación en el texto
15.1	Consideramos que debe de incluirse en Zona de reserva (A) (7.2.2.1), la zona conocida del Caño Guadamar (desde el ludo de las gangas/ Cerrado garrido hasta los Hatos), por su importancia en la nidificación y descanso de las especies de avifauna y por ser uno de los últimos puntos de agua que quedan en la marisma de Doñana con agua en el periodo estival.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	7.2. Zonificación 7.2.2 Parque Nacional Doñana	Desestimada	La zonificación establecida en el PORN se ha realizado en base a la experiencia habida de la aplicación de la normativa precedente. Por ello, se tomado como base la zonificación del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Doñana, así como la del Plan de Ordenación de Recursos Naturales, vigentes hasta la fecha de aprobación del presente Plan. En la zonificación del área de ampliación del Parque Natural se han seguido los mismos criterios empleados para la zonificación del resto del espacio natural protegido, en particular del Parque Natural garantizando, de esta forma, la coherencia e integridad en la conservación de los valores naturales y culturales presentes.	No hay modificación en el texto
15.2	Añadir lo subrayado. En el apartado 7.2.2.1 "Terrenos de monte", Zonas B1, hacemos la siguiente apreciación en lo que se refiere a las instalaciones militares: "Franja litoral del entorno del Parador Nacional Cristóbal Colón [...] Quedan excluidos los relictos vallados del camping Doñana, del Campamento Militar de Arenosillo (INTA) y del Parador Nacional de Cristóbal Colón, así como las instalaciones de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y el poblado forestal de Mazagón en sus actuales delimitaciones".	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	7.2. Zonificación 7.2.2 Parque Nacional Doñana	Desestimada	La zonificación establecida en el PORN se acompaña en el Decreto por una cartografía de ordenación de detalle en la que se precisan los límites establecidos para cada una de las áreas identificadas. No procede, por tanto, especificar aspectos como el referido en la alegación.	No hay modificación en el texto

15.3	En el punto 7.2.2.2.2. Áreas con edificaciones. Zona C.2, consideramos que el actual Poblado de Bodegones ya no existe tal cual por lo cual ya no debería estar en dicha zonificación sino en el apartado 7.2.2.2. Zona de regulación especial. B en la categoría de "terrenos de monte". Zonas B.1 (7.2.2.2.1).	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Doñana	7.2. Zonificación 7.2.2. Parque Natural Doñana	Desestimada	Se valoró que la zonificación más oportuna para estas áreas, aún cuando se hayan realizado actuaciones previas de restauración de ecosistemas y recuperación. Ello se debe al interés por reconocer desde el ámbito de la planificación el pasado y el patrimonio cultural e intangible del ESD, el cual también se asocia a sus pobladores y poblamiento.	No hay modificación en el texto
16.1	En este apartado, y como ya expusimos en las alegaciones anteriores, sobre su aplicación del Plan de gestión en cumplimiento de las Directrices ministeriales la vigencia (Punto 8.1.1) no puede tener carácter indefinido y en el seguimiento y evaluación del plan ya hemos una nueva apreciación al respecto, donde debe haber evaluaciones intermedias (3 años) y no en informes anuales basados en número de actuaciones (Punto 8.1.3). Por todo ello, exigimos que se recojan estas cuestiones en el PORN en el Punto 8 de la Normativa como ya recogimos en las alegaciones 3, 4, 32 y 33 al respecto.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	8. Normativa	Estimada parcialmente	En el caso del PORN se mantiene la vigencia indefinida del mismo por el siguiente motivo. El seguimiento de la ejecución del Plan se realizará anualmente mediante la implementación de los indicadores de ejecución establecidos en el epígrafe 10.1, que se incorporará a la Memoria Anual de Actividades del Espacio Natural. 2. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 17 de la Directiva Hábitats, el presente plan se evaluará, mediante la elaboración de un informe de evaluación, de acuerdo al siguiente calendario: a) El primer informe de evaluación se realizará en el año 2018 coincidiendo con la fecha prevista para el próximo informe de aplicación de dicha Directiva en España. b) Los siguientes se realizarán cada seis años, a partir de dicha fecha. 3. Para la elaboración del informe de evaluación se cumplimentará el sistema de indicadores de cumplimiento de objetivos establecidos en el epígrafe 10.2 y 10.3. Se valoró, por tanto, que los requisitos en el cumplimiento de las Directrices ministeriales en relación a los informes de evaluación del Plan están garantizados. En el caso del PRUG se modifica la vigencia del mismo, la cual se establece en 10 años, período máximo que contempla la Ley 8/99 del Espacio Natural de Doñana.	Se modifica el texto parcialmente en el sentido de la propuesta
17	Añadir lo subrayado y eliminar lo tachado.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	8. Normativa 8.4.1 Actividades agrarias	No formula sugerencias		No hay modificación en el texto
17.1	Consideramos que el apartado 8.4.1.1.b y c respectivamente debe ser añadidos una cuestión al respecto que exprese lo siguiente: "En las zonas de reserva (tanto del Parque Nacional como natural, se tenderá a la progresiva reducción de la caza ganadera hasta su eliminación, mientras tanto deberá ser retirados durante el período correspondiente y de caza (Marzo a Julio)". Hacemos esta referencia porque vemos que la presión ganadera en algunos puntos y en especial durante periodos frágiles hay una clara competencia entre la fauna salvaje y la doméstica y por eso esto sí puede ser considerada como una medida de conservación.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	8. Normativa 8.4.1 Actividades agrarias	Desestimada	No corresponde a las Normas Generales del PORN establecer particularidades en relación a las diferentes zonas establecidas en la zonificación, siendo esta cuestión abordable en el epígrafe de Normas Particulares. La actividad ganadera en las zonas de reserva del Parque Nacional únicamente está permitida con fines de investigación. La actividad ganadera en las zonas de reserva A del Parque Natural no se considera compatible. Consecuentemente, no procede extimar la alegación propuesta.	No hay modificación en el texto
17.2	En el punto 4.1.1.b.4, consideramos que debe ser eliminado una parte de la redacción para evitar la entrada masiva de personas dentro del parque Nacional donde algunos de estos usos no están considerados como tradicionales según el propio PORN; nos referimos a esta frase "La recogida de leñas procedente de trabajos selvícolas o de la recolección de setos, hongos, espárragos, plantas aromáticas y medicinales, ceras de abejas y cobertizos".	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	8. Normativa 8.4.1 Actividades agrarias	Desestimada	La recogida de leñas procedente de trabajos selvícolas o a la recolección de setos, hongos, espárragos, plantas aromáticas y medicinales, ceras de abejas y cobertizos se valoran compatibles en el ámbito del Parque Natural, aunque no en el del Parque Nacional, a excepción de la zonas de protección.	No hay modificación en el texto.
17.3	En el punto 4.1.1.c.4, consideramos que debe ser eliminado en su totalidad porque dará lugar a la legislación de cultivos ilegales, ampliación de regadíos, cambios de usos agrícolas, etc., todo ello perjudicial de forma grave al acuífero que ya es crítico; por ello consideramos que debe ser eliminado. Nos referimos a esta frase "Los nuevos regadíos y la consolidación y mejora de los existentes no son métodos de actuación ambiental viables".	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	8. Normativa 8.4.1 Actividades agrarias	Desestimada	La regulación de actividades agrarias en el ámbito del Parque Natural se ajustan al modelo general de usos y actividades de Parques Naturales, por lo el texto, que no introduce trabas o límites adicionales.	No hay modificación en el texto.

VALORACION INFORMES AUDIENCIA INTERESADOS E INFORMACIÓN PÚBLICA. Borrador 1 (Julio 2015)

17.4	En el punto 8.4.1.3.a.1, debe ser redactado de la siguiente forma: "Las <u>explotaciones</u> nuevas e <u>illegales</u> de recursos hídricos subterráneos y superficiales".	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	8. Normativa 8.4.1 Actividades agrarias	Desestimada	Se valora que la redacción propuesta introduce más confusión que el enunciado original de la norma, sin que aporte ningún elemento añadido de regulación.	No hay modificación en el texto.
17.5	En el punto 8.4.1.3.b.1, consideramos que debe de ampliarse dicha cuestión a todo el Espacio natural de Doñana, por tanto pasaría dicho punto al apartado 8.4.1.3.a.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	8. Normativa 8.4.1 Actividades agrarias	Desestimada	La regulación de actividades agrarias en el ámbito del Parque Natural se ajustan al modelo general de usos y actividades de Parques Naturales.	No hay modificación en el texto.
18.1	En el punto 8.4.2.1.b debe de añadirse lo siguiente: "En el ámbito del Parque Nacional, la actividad cinegética y en las zonas de reserva (A) del Parque Natural".	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	8. Normativa 8.4.1 Actividades agrarias	No procede resolución	No corresponde a las Normas Generales del PORN establecer particularidades en relación a las diferentes zonas establecidas en la zonificación, siendo esta cuestión abordable en el epígrafe de Normas Particulares. La actividad cinegética en las zonas de reserva A del Parque Natural no se considera compatible, por lo que no procede realizar modificación alguna. La normativa del PORN recoge exactamente lo propuesto por la alegación, pero se formula a través de dos epígrafes: Normas Generales (para el conjunto del END) y Normas Particulares (que son las que definen las particularidades para cada una de las zonas. En las normas particulares de las zonas A del Parque Natural se recoge la siguiente incompatibilidad: d) La actividad cinegética.	No hay modificación en el texto
18.2	En el punto 8.4.2.1.c.2 debe de añadirse lo siguiente para que sea un valor real y no dejarlo a simples conjeturas: "La caza del conejo cuando se detecten situaciones de baja densidad poblacional (4 ind/ha) de la especie".	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	8. Normativa 8.4.1 Activ. agrarias	Desestimada	No es posible determinar umbrales poblacionales en relación al conejo y así ha sido puesto de manifiesto por la Dirección General de Gestión del Medio Natural.	No hay modificación en el texto
18.3	En este apartado debe de añadirse en arreglo al derecho comunitario y como expresamos en un escrito formulado a la D.G.M.N de la Consejería de Medio Ambiente y al Consejo de Participación de Doñana sobre la actividad del silvestrismo. Por tanto, debe de recogerse expresamente esta cuestión en dicho PORN, con el añadido de un nuevo punto en el apartado 8.4.2.1.b que debe ser recogido así: "La actividad del silvestrismo en todas sus modalidades dentro del espacio natural de Doñana".	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	8. Normativa 8.4.1 Actividades agrarias	Desestimada	El silvestrismo dispone de una regulación sectorial de ámbito regional que es de aplicación al conjunto del territorio de la Comunidad Autónoma.	No hay modificación en el texto
19.1	En este apartado, hacemos una consideración y que creemos que debe de recogerse expresamente como un propio artículo dentro de esta actividad (subrayado). Y sería: "En todo caso, será responsabilidad de las hermandades y promotoras de las actividades la recogida de los residuos generados y que en la zona de la actividad y de tránsito quede al menos como se encontraba antes de la relación de la actividad o persegución".	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	8. Normativa 8.4.5 Activ. roderas, romerías y fiestas populares	No procede resolución	La regulación en el sentido propuesto por la alegación está contemplada en el PRUG del END. "...Adicionalmente a lo dispuesto en el PRUG, los tránsitos roderos se regirán por lo previsto en el Programa Sectorial de Tránsitos Roderos, para cuya elaboración se dará consulta a todas las Instancias interesadas, en particular a la Hermandad Matriz de Almonte y resto de Hermandades, ayuntamientos y propietarios vinculados. Sin perjuicio de la aprobación de dicho Programa, serán de plena aplicación las especificaciones recogidas en los apartados siguientes que, en cualquier caso, podrán ser desarrolladas por el Programa Sectorial...". Dentro de las especificaciones generales se incluye: 10. El equipo de gestión exigirá a las Hermandades que transiten dentro de los límites del Espacio Natural el mantenimiento o restauración, en su caso, de las condiciones en que se encontraba el espacio con anterioridad a los tránsitos, incluida la retirada de basura que será por cuenta de dichas Hermandades. A estos efectos, podrá exigirse el depósito de una fianza. No procede, por tanto, realizar modificaciones en el sentido de la propuesta.	No hay modificación en el texto

19.2	También consideramos que debe de especificarse que el apartado 8.4.5.2 que queda prohibida expresamente las "candelas".	Proyecto decreto, Anexo V, Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	8. Normativa 8.4.5 Activ, roceras, romerías y fiestas populares	No procede resolución	La regulación del uso del fuego durante los tránsitos roceros se remite al modelo general de usos y actividades de Parques Naturales. No obstante, el Programa Sectorial de tránsitos roceros, cuya elaboración está contemplada en el PRUG del END (epígrafes 3.2. y 7), podrá disponer las medidas que se estimen oportunas en este sentido.	No hay modificación en el texto
19.3	De continuar con las agresiones al Parque Natural: basura, incendios, tránsito motorizado, habrá que buscar alternativas de tránsito fuera del espacio protegido.	Proyecto decreto, Anexo V, Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	8. Normativa 8.4.5 Activ, roceras, romerías y fiestas populares	No formula sugerencias		No hay modificación en el texto
20	Añadir lo subrayado y eliminar lo tachado.	Proyecto decreto, Anexo V, Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	8. Normativa 8.4.7 Creación, mejora y mantenimiento de infraestruct. e instalaciones	No formula sugerencias		No hay modificación en el texto
20.1	El punto 8.4.7.1.a.6º consideramos que debe ser incompatible con la conservación del medio y por tanto debe de estar expresamente prohibido la creación de nuevos oleoductos y gasoductos que atraviesen la Red Natura 2000 quedándose enclavado en el punto 8.4.7.3.a y debe quedar redactado de esta manera "Los oleoductos y gasoductos, así como los alimnantes de ese tanto en superficie como en el subterráneo".	Proyecto decreto, Anexo V, Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	8. Normativa 8.4.7 Creación, mejora y mantenimiento de infraestruct. e instalaciones	Desestimada	En el ámbito del Parque Natural oleoductos y gasoductos se someten a autorización siguiendo el modelo general de actividades y usos de Parques Naturales, por lo que no se introducen trabas o trámites adicionales.	No hay modificación en el texto
20.2	En el punto 8.4.7.3.a.1º creemos que toda instalación fija de gestión de residuos dentro del Espacio natural de Doñana debe ser desechada, por incompatibilidad con la conservación del espacio natural. Por tanto debe ser redactado exclusivamente de esta forma el punto: "La ubicación de instalaciones fijas para la realización de actividades de gestión de residuos de cualquier naturaleza, salvo aquellas que por razones de utilidad pública estén previstas en los planes territoriales de gestión de residuos. El equipo de gestión del espacio natural o la persona titular de la persona titular de la Dirección General competente en materia de espacios naturales, previo Informe de la Junta Rectora del Consejo de participación. [...] siempre que no exista una alternativa viable fuera del parque natural".	Proyecto decreto, Anexo V, Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	8. Normativa 8.4.7 Creación, mejora y mantenimiento de infraestruct. e instalaciones	Estimada parcialmente	La actividad se regula conforme al modelo general de usos y actuaciones de Parques Naturales, por lo que no se introducen trabas o trámites adicionales. Se procede a cambiar la referencia a la Junta Rectora por el Consejo de participación.	No hay modificación en el texto
20.3	En el punto 8.4.7.3.a.2º se debe añadir la siguiente frase ya que incluso actividades que se encuadren en las proximidades del espacio natural de Doñana puede resultar afectadas. Por tanto el punto debe quedar redactado de la siguiente forma: "La instalación de aeropuertos, aeródromos y helipuertos y en sus proximidades instalaciones de tipo aeronáuticas con afición directa al espacio natural, salvo las instalaciones aeronáuticas destinadas a los servicios públicos esenciales, las urgencias médicas y la lucha contra incendios".	Proyecto decreto, Anexo V, Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	8. Normativa 8.4.7 Creación, mejora y mantenimiento de infraestruct. e instalaciones	No procede resolución	El POIN no puede establecer normas específicas más allá del ámbito territorial del Espacio Natural de Doñana.	No hay modificación en el texto
20.4	En el punto 8.4.7.3.a.4º se debe añadir por afición directa no sólo al espacio natural sino a toda la Reserva de la Biosfera y otras instalaciones energéticas. Por tanto, de quedar recogido así: "La instalación de parques eólicos y plantas termoelectrónicas en el conjunto de la Reserva de la Biosfera".	Proyecto decreto, Anexo V, Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	8. Normativa 8.4.7 Creación, mejora y mantenimiento de infraestruct. e instalaciones	No procede resolución	El POIN no puede establecer normas específicas más allá del ámbito territorial del Espacio Natural de Doñana. Siendo el ámbito de la Reserva de la Biosfera mayor que el comprendido por el END.	No hay modificación en el texto

21	El punto 8.4.10.1.a. consideramos que esta actividad es incompatible con la conservación del medio natural como ya hemos expresado en anteriores punto por tanto debe ser recogido este punto en el apartado 8.4.10.2.a. Además se debe de añadir expresamente la problemática acontecida por el almacenaje de gas en el subsuelo de Doñana, por tanto debe quedar encuadrado en el apartado descrito anteriormente y redactado de la siguiente forma: "La investigación de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos, así como los almacenajes de gas tanto en superficie como en el subsuelo".	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	8. Normativa 8.4.10 Otras actividades	Estimada parcialmente	En el ámbito del parque Nacional se establece la siguiente limitación. Se prohíbe la investigación y aprovechamiento de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos, en virtud de lo dispuesto en la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales. No obstante, no procede la prohibición de las actividades de investigación, algunas de las cuales disponen de derechos adquiridos en virtud de concesiones y otros trámites establecidos en el ámbito del Parque Natural. Para el Parque Natural se establecen las siguientes prohibiciones: 3ª Las nuevas autorizaciones, permisos o concesiones de aprovechamiento, investigación o explotación de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos, exceptuándose el aprovechamiento salinero (respetando los derechos que pudieran existir. 4ª La acumulación y el enterramiento de materias primas, productos o residuos sólidos, líquidos, gaseosos, escombros o cualquier sustancia susceptible de contaminar los suelos (en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 8/99, de 27 de octubre del Espacio Natural de Doñana). Esta última prohibición condiciona los proyectos relacionados con el almacenamiento del gas en el conjunto del Espacio Natural. La situación de estos proyectos se desarrolla en un nuevo epígrafe (2.3.) del PORN con el objeto de plantear la situación en los apartados correspondientes a la caracterización del Espacio Natural.	Se modifica el texto parcialmente en el sentido de la propuesta	
22	En este apartado, hacemos una única consideración al articulado. En este caso, sería en el punto 8.6.1.1.1.g consideramos y como hemos expresado en las alegaciones 20 y 53, se debe de tender a la reducción progresiva del ganado en las zonas de reserva incluida a su total eliminación. Por tanto, emplazamos a que se redacte en este sentido en consonancia con criterios de gestión y de conservación.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	8.6 Particulares Parque Doñana	Normas 8.6.1 Nacional	No procede resolución	La actividad ganadera en las zonas de reserva del Parque Nacional únicamente está permitida con fines de investigación. El aprovechamiento ganadero en las zonas de reserva A del Parque Natural no se considera compatible. Consecuentemente, no procede estimar la alegación propuesta, dado que los únicos motivos por los que puede darse la presencia de ganado en las zonas de reserva del Espacio Natural son los relacionados con la investigación, deben ser estos los criterios que determinan las necesidades o modularidad de la carga ganadera en dichos territorios.	No hay modificación del texto
23	En este apartado, hacemos de nuevo una única consideración al articulado. En el punto 8.6.2.1.1.k consideramos que debe ser eliminado de dicho apartado y ser encuadrado como actividad incompatible con las zonas de reserva (A) y que se recoge en el apartado 8.6.2.1.a2. Esto se debe que como ya hemos explicado en anteriores exposiciones se debe de acotar los usos humanos en las zonas de especial protección, como es en este caso, las zonas de reserva.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	8.6 Particulares Parque Doñana	Normas 8.6.2 Natural	Desestimada	La recogida de leñas procedente de trabajos selvícolas o a la recolección de setas, hongos, espárragos, plantas aromáticas y medicinales, caracoles y cabañas se valoran compatibles en el ámbito del Parque Natural, aunque no en el del Parque Nacional, a excepción de la zonas de protección.	No hay modificación en el texto.

24.1	Se debería ampliar el ámbito espacial de la planificación del Espacio Natural de Doñana y no restringirlo solamente a los límites del Parque Nacional y Parque Natural, sino incluir también las Zonas Especiales de Conservación (Red Natura 2000) presentes en la nueva Reserva de la Biosfera de Doñana ampliada, al objeto de seguir avanzando en la coherencia de la ordenación de este territorio. En este caso, y como objetivo prioritario debe de ser englobadas las siguientes ZEC como primer paso: ZEC Doñana Norte y Oeste (ESS1500093), ZEC Corredor Ecológico del Río Guadalquivir (ESS180005) en lo que se refiere al terreno que se encuentra dentro de la Reserva de la Biosfera, y el LIC Dehesa de Torrecuadros y Arroyo de Pilas (ESS150023).	Proyecto decreto	AMPLIACIÓN DEL ESPACIO NATURAL: LÍMITES Y ZONIFICACIÓN	No procede	El ámbito del PORN es el definido por: - El ámbito territorial del Espacio Natural de Doñana, que comprende el Parque Nacional de Doñana, sus zonas periféricas de protección y el Parque Natural de Doñana. - La Zona Especial de Conservación Doñana (ES0000024) (en adelante ZEC Doñana) y - La Zona de Especial Protección para las Aves (ES0000024) (en adelante ZEPA Doñana). El ámbito territorial del PORN también comprende el territorio de la ZEC Doñana Norte y Oeste (G1500098) que ha pasado a formar parte del Parque Natural de Doñana, sin perjuicio de que se mantenga formando parte de dicha ZEC hasta el momento en que quede adscrito a la ZEC Doñana. Las otras áreas Red Natura 2000 referidas también se encuentran en proceso de redacción de su correspondiente Plan de Gestión, con el objeto de su declaración como ZEC, estando dicho proceso coordinado con el de revisión de la planificación del END. No procede por tanto la estimación de la alegación.	No hay modificación en el texto.
24.2	Ampliación de los límites del Espacio Natural en la provincia de Sevilla (términos municipales de Isla Mayor, La Puebla del Río y Aznalcázar), que incluye las fincas: 1. Veta Adalid, Camarita, 2. Veta Homito, 3. Cochinito, 4. Brazo de la Torre en su conjunto (Lludo de Poco Abrigo) y 5. Cerrado Garrido.	Proyecto decreto	AMPLIACIÓN DEL ESPACIO NATURAL: LÍMITES Y ZONIFICACIÓN	Desestimada	Con independencia del interés de algunos de estos espacios, la dimensión de la ampliación que se tramita en el presente Decreto ha sido discutida, aprobada por el Consejo de Participación, en base a su interés para el Parque Natural y la viabilidad jurídica y temporal	No hay modificación en el texto.
24.3	Ampliación de límites en la zona Sureste del Espacio Natural (Sánchez de Barameda, Cádiz): 1. Extensión del límite Este del pilar de La Algalda hasta la carretera del Práctico, facilitándose la inundación de las marismas circundantes; 2. Incorporación del Codo de la Esparraguera (Tribujena) como Espacio Natural, y no como Reserva Concertada que es lo que se pretende; 3. Inclusión de las Salinas de Bonanza en su totalidad, y no delimitándolas artificialmente como están en la actualidad.	Proyecto decreto	AMPLIACIÓN DEL ESPACIO NATURAL: LÍMITES Y ZONIFICACIÓN	Desestimada	Con independencia del interés de algunos de estos espacios, la dimensión de la ampliación que se tramita en el presente Decreto ha sido discutida, aprobada por el Consejo de Participación, en base a su interés para el Parque Natural y la viabilidad jurídica y temporal. En cualquier caso se está trabajando en una potencial ampliación del END en el ámbito marino. Que podría ser planteada en un proceso posterior al del presente Decreto.	No hay modificación en el texto.
24.4	Ampliación de toda la franja marina del litoral de Doñana, es decir, desde Sánchez de Barameda hasta Mazagón.	Proyecto decreto	AMPLIACIÓN DEL ESPACIO NATURAL: LÍMITES Y ZONIFICACIÓN	Desestimada	Con independencia del interés de algunos de estos espacios, la dimensión de la ampliación que se tramita en el presente Decreto ha sido discutida, aprobada por el Consejo de Participación, en base a su interés para el Parque Natural y la viabilidad jurídica y temporal. En cualquier caso se está trabajando en una potencial ampliación del END en el ámbito marino. Que podría ser planteada en un proceso posterior al del presente Decreto.	No hay modificación en el texto.
1	CONSIDERACIONES LINGÜÍSTICAS: Se Promoverá, se tenderá, se favorecerá, se procurará, son verbos auxiliares de intención que deben ser eliminados de la mayoría de los sitios en que aparecen, sustituyéndolos por los verbos de actividad, compromiso, garantía o propuesta que corresponda. a continuación se detallan los cambios de redacción propuestos:	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	General	Desestimada	En relación a la fórmula de redacción de los criterios de uso y gestión contemplados en el PRUG del END se valoró que estos definen directrices, cuya aplicación y desarrollo debe contar necesariamente con la colaboración de otras administraciones, instituciones u organizaciones, o con la cooperación e implicación de la actores sociales estratégicos o del conjunto de la ciudadanía. Es por ello que se considera que la redacción más oportuna para los mismos es la planteada en el PRUG, reservando la aplicación de verbos de actividad, compromiso o garantía para aquellas entidades con competencias en los distintos ámbitos de actuación.	No hay modificación en el texto.
1.1	4.1.3. Se promoverá el establecimiento de un sistema de relaciones permanente y fluido con las administraciones..... Redacción propuesta: 4.1.3. Se establecerá un sistema de relaciones permanente y fluido con las administraciones. ... "	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4. Criterios de uso y gestión 4.1. Con carácter general	Desestimada	En relación a la fórmula de redacción de los criterios de uso y gestión contemplados en el PRUG del END se valoró que estos definen directrices, cuya aplicación y desarrollo debe contar necesariamente con la colaboración de otras administraciones, instituciones u organizaciones, o con la cooperación e implicación de la actores sociales estratégicos o del conjunto de la ciudadanía. Es por ello que se considera que la redacción más oportuna para los mismos es la planteada en el PRUG.	No hay modificación en el texto.

1.2	4.1.4. Se tenderá a la coordinación de los recursos técnicos y humanos disponibles..... Redacción propuesta: 4.1.4. Se coordinarán los recursos técnicos y humanos disponibles para la vigilancia. ..."	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4. Criterios de uso y gestión 4.1. Con carácter general	Desestimada	En relación a la fórmula de redacción de los criterios de uso y gestión contemplados en el PRUG del END se valora que estos definen directrices, cuya aplicación y desarrollo debe contar necesariamente con la colaboración de otras administraciones, instituciones u organizaciones, o con la cooperación e implicación de la actores sociales estratégicos o del conjunto de la ciudadanía. Es por ello que se considera que la redacción más oportuna para los mismos es la planteada en el PRUG.	No hay modificación en el texto.
1.3	4.1.7. Se favorecerá la progresiva aplicación de Tecnologías de la Información y Comunicación TIC en la gestión..... Redacción propuesta: 4.1.7. Se aplicarán progresivamente las Tecnologías de la Información y Comunicación TIC en la gestión. ..."	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4. Criterios de uso y gestión 4.1. Con carácter general	Desestimada	En relación a la fórmula de redacción de los criterios de uso y gestión contemplados en el PRUG del END se valora que estos definen directrices, cuya aplicación y desarrollo debe contar necesariamente con la colaboración de otras administraciones, instituciones u organizaciones, o con la cooperación e implicación de la actores sociales estratégicos o del conjunto de la ciudadanía. Es por ello que se considera que la redacción más oportuna para los mismos es la planteada en el PRUG.	No hay modificación en el texto.
1.4	4.2.3.9. Se promoverá la adecuada evaluación del Impacto real y potencial asociado a la introducción de especies exóticas invasoras..... Redacción propuesta: 4.2.3.9. Se realizará una correcta evaluación del Impacto real y potencial asociado a la introducción de especies exóticas. ..."	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	Anexo VI. PRUG END 4.2. Conservación de los Recursos del Patrimonio y de los Recursos Naturales, Culturales y Paisajísticos 4.2.3. Para la Conservación de los Hábitats, de la Fauna y de la Flora	No procede resolución	La propuesta modifica el sentido del criterio, de manera que pasaría a constituir una línea de actuación. A este respecto, todas estas precisiones ya están contempladas como líneas de actuación: 25. Se impulsará el desarrollo de estudios de evaluación, seguimiento y control de especies exóticas invasoras, así como la puesta en marcha de sistemas de detección temprana de posibles invasiones biológicas. 26. Se impulsará la continuación del programa de trabajo de control y erradicación de especies vegetales alóctonas. 27. Se impulsará la continuación del programa de trabajo de control y erradicación de especies alóctonas de fauna.	No hay modificación en el texto
1.5	4.2.3.19. Se tenderá a reforzar la vigilancia durante la época de reproducción, nidificación..... Redacción propuesta: 4.2.3.19. Se reforzará la vigilancia durante la época de reproducción, nidificación. ..."	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	Anexo VI. PRUG END 4.2. Conservación de los Recursos del Patrimonio y de los Recursos Naturales, Culturales y Paisajísticos 4.2.3. Para la Conservación de los Hábitats, de la Fauna y de la Flora	Desestimada	En relación a la fórmula de redacción de los criterios de uso y gestión contemplados en el PRUG del END se valora que estos definen directrices, cuya aplicación y desarrollo debe contar necesariamente con la colaboración de otras administraciones, instituciones u organizaciones, o con la cooperación e implicación de la actores sociales estratégicos o del conjunto de la ciudadanía. Es por ello que se considera que la redacción más oportuna para los mismos es la planteada en el PRUG. la propuesta de redacción no cambia en ningún caso el sentido del criterio propuesto.	No hay modificación en el texto.
1.6	4.2.4.2. Se procurará la integración paisajística de los elementos artificiales existentes..... Redacción propuesta: 4.2.4.2. Se llevará a cabo la integración paisajística de los elementos artificiales existentes. ..."	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4. Conservación de los Recursos del Patrimonio y de los Recursos Naturales, Culturales y Paisajísticos 4.2.4. Para la Conservación de los Recursos Paisajísticos	No procede resolución	La redacción empleada no resta su valor como criterio, mientras que la propuesta constituye una redacción propia de la normativa, por la obligatoriedad en el modo de llevarse a cabo un tipo determinado de actuaciones. Así, se considera que esta cuestión ya está incluida según lo siguiente que figura en el capítulo de normativa: "2. Con carácter general: c) Las infraestructuras deberán ejecutarse de modo que se integren en todo lo posible en el paisaje, evitando colores que desentonen con el entorno o contrarios a los tonos naturales, excepto cuando sea necesario realizar la viabilidad de dichos elementos por razones de seguridad e identificación. ..."	No hay modificación en el texto

1.7	4.2.4.6. Se promoverá el avance en la caracterización y evaluación de las diferentes unidades de paisaje..... Redacción propuesta: 4.2.4.6. Se avanzará en la caracterización y evaluación de las diferentes unidades de paisaje ... "	Proyecto decreto, Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.2. Conservación de los Recursos del Patrimonio y de los Recursos Naturales, y Paisajísticos. 4.2.4. Para la Conservación de los Recursos Paisajísticos	No procede resolución	El cambio de redacción haría que se ajustase a una línea de actuación, por lo que se considera adecuada la redacción actual como criterio. En todo caso, no procede resolución porque como línea de actuación ya figura: 26. Se impulsará la elaboración de un catálogo de unidades de paisaje del Espacio Natural que establezca las directrices para su adecuado tratamiento paisajístico.	No hay modificación en el texto
1.8	4.2.4.7. Se procurará la integración paisajística de las infraestructuras existentes y proyectadas, así como la mejora general..... Redacción propuesta: 4.2.4.7. Se llevará a cabo la integración paisajística de las infraestructuras existentes y proyectadas, así como la mejora general...."	Proyecto decreto, Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.2. Conservación de los Recursos del Patrimonio y de los Recursos Naturales, y Paisajísticos. 4.2.4. Para la Conservación de los Recursos Paisajísticos	Desestimada	El cambio de redacción haría que se ajustase a una línea de actuación, por lo que se considera adecuada la redacción actual como criterio.	No hay modificación en el texto
1.9	4.2.5.6. Con respecto a los poblados forestales, se tendrá en cuenta su rehabilitación para la ubicación de instalaciones de uso público..... Redacción propuesta: 4.2.5.6. Con respecto a los poblados forestales, se rehabilitará el de Cabezudos, único de todos los existentes que no esté completamente destruido y es recuperable para la ubicación de instalaciones de uso público ... "	Proyecto decreto, Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.2. Conservación de los Recursos del Patrimonio y de los Recursos Naturales, y Paisajísticos. 4.2.5. Para la Conservación del Patrimonio Cultural	Desestimada	El criterio dispuesto en el PRUG no implica el acondicionamiento completo de todos los poblados forestales, sino que promueve la posibilidad de acometer en dichos enclaves actuaciones, aún puntuales, de puesta en valor. Se valorará además que los antiguos poblados son también espacios oportunos para albergar actividades de uso público, educación ambiental, etc. No se considera que el sentido de la alegación, que exclusivamente considera la opción de rehabilitación en el poblado de Cabezudos, esté acorde con las pretensiones del criterio.	No hay modificación en el texto
1.10	4.2.5.11. En todo caso, se promoverá la conservación de una tipología arquitectónica acorde con las características propias de la arquitectura de Doñana. Redacción propuesta: 4.2.5.11. En todo caso, se conservará una tipología arquitectónica acorde con las características propias de la arquitectura del Espacio Natural Doñana.	Proyecto decreto, Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.2. Conservación de los Recursos del Patrimonio y de los Recursos Naturales, y Paisajísticos. 4.2.5. Para la Conservación del Patrimonio Cultural	Desestimada	En relación a la fórmula de redacción de los criterios de uso y gestión contemplados en el PRUG del END se valora que estos definen directrices, cuya aplicación y desarrollo debe contar necesariamente con la colaboración de otras administraciones, instituciones u organizaciones, o con la cooperación e implicación de la actores sociales estratégicos o del conjunto de la ciudadanía. Es por ello que se considera que la redacción más oportuna para los mismos es la planteada en el PRUG, siendo la redacción propuesta más propia de una normativa que de un criterio de gestión.	No hay modificación en el texto.
1.11	4.3.1.6. Se promoverá la coordinación de los objetivos, criterios de aplicación y líneas de actuación contemplados en el presente Plan..... Redacción propuesta: 4.3.1.6. Se coordinarán lo objetivos, criterios de aplicación y líneas de actuación contemplados ... "	Proyecto decreto, Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.3. Aprovechamiento sostenible 4.3.1. Con carácter general	Desestimada	En relación a la fórmula de redacción de los criterios de uso y gestión contemplados en el PRUG del END se valora que estos definen directrices, cuya aplicación y desarrollo debe contar necesariamente con la colaboración de otras administraciones, instituciones u organizaciones, o con la cooperación e implicación de la actores sociales estratégicos o del conjunto de la ciudadanía. Es por ello que se considera que la redacción más oportuna para los mismos es la planteada en el PRUG.	No hay modificación en el texto.

1.12	4.3.2.1. Se tenderá a la unificación de criterios en las actuaciones de ordenación, reforestación, defensa contra incendios..... Redacción propuesta: 4.3.2.1. Se unificarán criterios en las actuaciones de ordenación, reforestación, defensa .."	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.3. Aprovechamiento sostenible 4.3.2. Para las actividades forestales	Desestimada	En relación a la fórmula de redacción de los criterios de uso y gestión contemplados en el PRUG del END se valora que estos definen directrices, cuya aplicación y desarrollo debe contar necesariamente con la colaboración de otras administraciones, instituciones u organizaciones, o con la cooperación e implicación de los actores sociales estratégicos o del conjunto de la ciudadanía. Es por ello que se considera que la redacción más oportuna para los mismos es la planteada en el PRUG. El cambio de redacción haría que se ajustase a una línea de actuación, por lo que se considera adecuada la redacción actual como criterio.	No hay modificación en el texto.
1.13	4.3.2.2. Se fomentarán los tratamientos preventivos sostenibles y compatibles con la diversidad biológica frente a plagas..... Redacción propuesta: 4.3.2.2. Se harán tratamientos preventivos sostenibles y compatibles con la diversidad biológica .."	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.3. Aprovechamiento sostenible 4.3.2. Para las actividades forestales	Desestimada	En relación a la fórmula de redacción de los criterios de uso y gestión contemplados en el PRUG del END se valora que estos definen directrices, cuya aplicación y desarrollo debe contar necesariamente con la colaboración de otras administraciones, instituciones u organizaciones, o con la cooperación e implicación de los actores sociales estratégicos o del conjunto de la ciudadanía. Es por ello que se considera que la redacción más oportuna para los mismos es la planteada en el PRUG.	No hay modificación en el texto.
1.14	Epígrafe 7. Líneas de actuación que, al menos, las formas verbales que se citan a continuación sean sustituidas por las siguientes: Se impulsará (o se fomentará) la continuación: Se continuará, Se dará continuidad Se impulsará la conclusión: Se terminará, Se concluirá, Se finalizará Se impulsará (o se fomentará) el desarrollo: Se desarrollará Se impulsará la finalización: Se terminará, Se concluirá, Se finalizará Se impulsará (o se fomentará) la ejecución: Se ejecutará Se impulsará el establecimiento: Se establecerán Se impulsará la realización: Se realizará Se impulsará (o se fomentará) el mantenimiento: Se mantendrán Se impulsará el control de poblaciones: Se controlarán las poblaciones Se impulsarán los censos: Se harán los censos	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	7. LÍNEAS DE ACTUACIÓN	Desestimada	Las actuaciones contempladas en el Plan se configuran esencialmente como líneas estratégicas de actuación. Son los programas o proyectos que las desarrollen, que se abordan en función de la disponibilidad presupuestaria, a los que les corresponde concretar la actuación o actuaciones a desarrollar, así como los agentes implicados.	No hay modificación en el texto.
2	Homogeneizar la terminología utilizada en el PRUG, y entre éste y el PORN. Se recomienda, con objetivo de evitar futuras interpretaciones conflictivas, elaborar un Glosario común que deberá ir incorporado a los documentos como Anexo Final.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	7. LÍNEAS DE ACTUACIÓN General	Desestimada	El PORN define las normas y criterios de ordenación del END, mientras que el PRUG establece la regulación y las directrices de uso y gestión de los usos, actividades, aprovechamientos, etc., que se realizan o podrán realizarse en el ámbito del END. Es por ello que se valora que sus áreas de planificación difieren de forma significativa. Por lo que no se considera necesario establecer glosarios comunes que definan sus competencias o que requieran esclarecer Incoherencias.	No hay modificación en el texto.

3 En 2. Objetivos del PRUG, el plan debe tener un objetivo general superior que prevalezca y del que derive, y que integre todos los objetivos contemplados en el documento. Se propone una nueva redacción del epígrafe 2 del Plan: 2. Objetivos. 2.1. Objetivo general. Reducir progresivamente hasta su desaparición los factores de amenaza cuya incidencia, demostradamente o potencialmente, afecta de forma negativa o perjudicial a las hábitats y a las especies de fauna y flora silvestre y que se vinculan al desarrollo de los aprovechamientos y actuaciones que se desarrollan en el Espacio Natural Doñana y a los escenarios de cambio global. En particular y especialmente: • la sobreexplotación de los recursos acuíferos, • el uso en animales o vegetales de fitosanitarios: no ecológicos e inocuos para la salud tanto animal como vegetal y humana, • el cultivo de organismos modificados genéticamente,	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	2. Objetivos	Destimada	Los objetivos específicos contemplados en el PRUG desarrollan los objetivos generales recogidos en el PORN del END. En este sentido, los documentos de planificación mantienen una clara jerarquía en relación a los objetivos propuestos. La mayor parte de los aspectos valorados en la alegación están ya considerados de alguna forma, bien en marco del PORN, bien en contexto del PRUG del END, formando muchos de ellos parte de los objetivos generales o específicos de dichos documentos de planificación.	No hay modificación en el texto.
• la caza de especies presa de fauna amenazada, especialmente el conejo, • especies que comparten territorio de nidificación y campo con otras con las que puedan ser confundidas, por ejemplo prohibida la caza de focha común toda vez que comparte territorio con la focha moruna y la caza de hembra de pato colorado porque puede confundirse fácilmente con la ceca patilla • el uso de venenos o de artes ilegales de caza, • el furtivismo, • el silvestrismo, • combustible o mineral, • la extracción, transporte o almacenamiento de gas, • las especies exóticas vegetales o animales, • el cultivo de eucalipto, • el impacto de las diversas jornadas rodadas, • la fragmentación del territorio y de los hábitats, • la mortandad de fauna debida a las infraestructuras, especialmente carreteras y tendidos eléctricos aéreos.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	2. Objetivos	Destimada	Los objetivos específicos contemplados en el PRUG desarrollan los objetivos generales recogidos en el PORN del END. En este sentido, los documentos de planificación mantienen una clara jerarquía en relación a los objetivos propuestos. La mayor parte de los aspectos valorados en la alegación están ya considerados de alguna forma, bien en marco del PORN, bien en contexto del PRUG del END, formando muchos de ellos parte de los objetivos generales o específicos de dichos documentos de planificación.	No hay modificación en el texto.
3.1. 2.2. Objetivos específicos para el espacio natural. a) Los que aparecen en el documento son correctos y se pueden mantener, exceptuando el punto número 5, que al considerarse objetivo general se suprime. b) Es necesario añadir dos últimos objetivos que recojan la protección de la superficie forestal frente a la expansión de cultivos que favorecen la pérdida cuantitativa o cualitativa de suelo, cuya redacción se propone como sigue: 34. Frenar la expansión agrícola a costa del derribo de la cubierta forestal, desequilibrando aún más la relación entre la demanda de agua y los recursos hídricos. 35. Eliminar progresivamente la superficie de eucalipto, recuperándola para el humedal, sistema lagunar y monte mediterráneo propios del END, no autorizando, por ende, ningún nuevo cultivo de esta especie selectiva invasora.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	2. Objetivos	Destimada	Los objetivos específicos contemplados en el PRUG desarrollan los objetivos generales recogidos en el PORN del END. En este sentido, los documentos de planificación mantienen una clara jerarquía en relación a los objetivos propuestos. La mayor parte de los aspectos valorados en la alegación están ya considerados de alguna forma, bien en marco del PORN, bien en contexto del PRUG del END, formando muchos de ellos parte de los objetivos generales o específicos de dichos documentos de planificación. Como objetivo se considera incluido en los aspectos relativos a la conservación y mejora del grado de conservación de hábitats y especies, cuya aplicación tiene carácter complementario y de los que se derivan directrices, líneas de actuación y la propia normativa.	No hay modificación en el texto.
3.2. 2.3. Objetivos específicos para la prioridades de conservación. Al haber un objetivo específico para cada especie protegida: aves acuáticas, lince ibérico y águila imperial, dedicados a mantener o aumentar la población, y reducir la incidencia de los factores de amenaza, parece evidente que hace falta una epígrafe entre el 20 y el 21 dedicado a mantener o mejorar la calidad y cantidad de hábitat adecuado para las aves acuáticas, tal y como se incluyen para las otras dos especies amenazadas citadas. Se propone la inclusión de un epígrafe con la siguiente redacción: Mantener o mejorar la calidad y cantidad de hábitat adecuado para las aves acuáticas.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	2. Objetivos	Destimada	Se valora que la calidad del hábitat para las aves acuáticas se encuentra directamente relacionado con los objetivos específicos para las prioridades de conservación definidos para las marismas, humedales y sistemas lagunares, por lo que se considera que no procede establecer un objetivo en este sentido. El motivo de que se haya definido un objetivo similar al propuesto para el lince ibérico y el águila imperial es que dichos especies no son tan dependientes o exclusivamente dependientes de un tipo de hábitat o ecosistema en concreto, requiriendo muchas veces su conservación la gestión de ecotonos y otros elementos análogos.	No hay modificación en el texto.
4 En el apartado 2.3 Formas de intervención, falta incluir las excepciones, es decir, prohibición de usos que nunca tendrán cabida en el espacio. Propuesta de inclusión de un nuevo punto 2.3.9 con la siguiente redacción: 9. Uso de instrumentos, actividades y herramientas que siempre y en todo caso serán excluidas sin excepción de la gestión del Espacio Natural Doñana.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	2. Objetivos	No procede resolución	Se valora que tales actividades "excepciones", quedan contempladas en el epígrafe 6.2 Normas de Protección del Espacio Natural. En dicho epígrafe se establecen las actuaciones y actividades prohibidas e incompatibles en el ámbito del Espacio Natural en su conjunto y en el del Parque Nacional en particular, siendo este último aún más restrictivo en este sentido.	No hay modificación en el texto.

5	En 3.3.1 Principios generales para la gestión, falta la alusión a la transparencia. Es necesario incluir un principio de información y difusión transparentes sobre las medidas, mecanismos y herramientas de gestión, para poder incorporar el compromiso de la ciudadanía, las empresas y la comunidad científica. Se propone la eliminación del punto 3.4.1. Inventario f) Propuesta de inclusión de un punto 3.3.1.5, con la siguiente redacción: Las medidas, mecanismos y herramientas de gestión tendrán carácter público y cualquier ciudadano o ciudadana tiene derecho a acceder a los datos de los mismos, de acuerdo con la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	3. MEDIDAS PARA EL USO Y GESTIÓN DEL ESPACIO NATURAL 3.4. Herramientas de apoyo a la gestión	Y No procede resolución	Se valora que dichos aspectos es mas oportuno que queden recogidos en el epígrafe 4 de criterios de uso y gestión del END. En dicho epígrafe se encuentra referencias en este sentido, tales como (epígrafe 4.1.1): Se buscará el máximo cumplimiento y transparencia en la gestión, basado en el esfuerzo compartido entre las diferentes Administraciones con competencias o vinculación al espacio natural. Se promoverá la participación pública en el desarrollo del presente Plan y en la consecución de sus objetivos, de acuerdo con la normativa existente, en particular de conformidad con la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, y las Directivas europeas en la materia. Se consolidará un sistema de relaciones permanente y fluido con las comunidades del entorno y los diferentes sectores sociales, económicos e institucionales de la comarca.	No hay modificación en el texto.
6	En 3.3 Mecanismos de aplicación y desarrollo 1. Programas sectoriales f), 7ª, 8ª y 9ª homogenizar como programas y eliminar la intención de impulsar. Incluyendo un Programa sectorial de la red viaria. Compatibilizando los Programas entre sí. Es necesario hacer propuestas concretas. Además, es necesario inventariar y planificar los caminos públicos y vecinales y las vías pecuarias para conocer, regular y avanzar en la extensa red de viales de este Espacio Natural de Doñana incluyendo toda la red de caminos vecinales y la Vereda del Camino de Sevilla y. Rodio así como la Vereda de Hinojos. Se propone una nueva redacción de los puntos 3.3.1. f) 7ª, 8ª, 9ª, y la inclusión de dos nuevos subapartados, 10ª y 11ª: 7ª. Programa sectorial de transitos roderos. Se iniciará su elaboración para su aprobación en el menor plazo posible, de acuerdo a lo previsto en la letra e). 8ª. Programa sectorial de manejo de los recursos hídricos. Se iniciará su elaboración para su aprobación en el menor plazo posible, de acuerdo a lo previsto en la letra e).	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	3. MEDIDAS PARA EL USO Y GESTIÓN DEL ESPACIO NATURAL 3.3. Mecanismos de aplicación y desarrollo	Y Estimada parcialmente	Los Programas sectoriales no pueden contravenir en ningún caso las determinaciones establecidas en el PORN o el PRUG del END, tal y como queda recogido en los correspondientes apartados normativos sectoriales. Se considera que la redacción propuesta para la elaboración de los Programas sectoriales no varía el contenido del enunciado actual de los mismos. No se valora necesaria la elaboración de un Programa sectorial relativo a los viarios. No obstante se valora oportuno establecer un horizonte temporal para la elaboración de todos los programas sectoriales, de manera que los documentos de planificación adquieran un compromiso mayor en este sentido.	No hay modificación en el texto.
	9ª Programa sectorial de autoprotección frente a incendios. Se iniciará su elaboración para su aprobación en el menor plazo posible, de acuerdo a lo previsto en la letra e). 10ª Programa sectorial de red viaria. Se iniciará su elaboración para su aprobación en el menor plazo posible, de acuerdo a lo previsto en la letra e). 11ª Los Programas sectoriales no podrán contravenir ni modificar lo dispuesto en el PORN o el presente Plan ni deberá existir contradicción entre los distintos planes sectoriales, que deben ser compatibles entre sí.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	3. MEDIDAS PARA EL USO Y GESTIÓN DEL ESPACIO NATURAL 3.3. Mecanismos de aplicación y desarrollo	Y Estimada parcialmente	Los Programas sectoriales no pueden contravenir en ningún caso las determinaciones establecidas en el PORN o el PRUG del END, tal y como queda recogido en los correspondientes apartados normativos sectoriales. Se considera que la redacción propuesta para la elaboración de los Programas sectoriales no varía el contenido del enunciado actual de los mismos. No se valora necesaria la elaboración de un Programa sectorial relativo a los viarios. No obstante se valora oportuno establecer un horizonte temporal para la elaboración de todos los programas sectoriales, de manera que los documentos de planificación adquieran un compromiso mayor en este sentido.	No hay modificación en el texto.

10	En 4.3.3 Para las actividades agrícolas, el punto 1 y el 3 proponen los criterios y condiciones para el establecimiento de nuevos cultivos agrícolas, puntos que deben ser eliminados. No se deben permitir nuevos cultivos agrícolas debido a que no hay más agua, los nuevos cultivos son incompatibles con la conservación de las masas de agua, necesarias para la conservación de los ecosistemas y las especies de flora y fauna, por lo que es un imperativo de conservación frenar la expansión de los regadíos. Se propone eliminar los puntos 1 y 3 del epígrafe 4.3.3.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4. Criterios de uso y gestión Aprovechamiento sostenible 4.3.3. Para las actividades agrícolas, punto nº 1 y 3	Estimada parcialmente	La normativa general del contemplada en el PORN del END prohíbe específicamente: Las nuevas captaciones de recursos hídricos subterráneos y superficiales; La rotación de terrenos de monte para su puesta en cultivo; La transformación de marismas naturales o restauradas para su cultivo y La puesta en cultivo de las marismas antiguamente transformadas y no sometidas a explotación regular en la actualidad. Los criterios para definir autorizaciones relativas a nuevos cultivos no implican, consecuentemente, la ampliación de las áreas agrícolas del END, un aspecto acordado claramente por el PORN. Por consiguiente, la introducción de estos criterios no implica, de ningún modo, un incremento en el consumo de recursos hídricos, dado que en todos los casos dichas autorizaciones corresponderían a terrenos agrícolas en la actualidad. No obstante se introduce en el criterio un nuevo aspecto: b) La reducción del consumo de agua, como elemento a valorar en el otorgamiento de las autorizaciones relativas al establecimiento de nuevos cultivos agrícolas. Todo ello en el ámbito del END, siendo de aplicación en su entorno otros instrumentos de planificación y normativos como el POTAD.	Se modifica el texto parcialmente en el sentido de la propuesta
11	En 4.3.4. Para las actividades ganaderas, por una parte en el punto 1 hay que incluir la excepción de ganado intensivo existente en el END porque en algunas fincas del Parque Natural existen explotaciones intensivas para el engorde de terneros y por otra, en el punto 2, deben cambiarse las razas autóctonas que se consideran prioritarias en la letra a y eliminarse la letra b convirtiéndola en un requisito (nuevo punto del epígrafe) y no en un criterio prioritario. Hay que omitir la raza de las retuertas y la mostrenca por no estar definidas como razas autóctonas en peligro de extinción en el Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas. Sin embargo, hay que citar las razas equina y bovina marismesa, así como hay que incluir las razas de gallinas andaluza azul y urrerana, y la raza caprina Florida y raza de cabra lechera autóctona del valle del Guadalquivir, todas ellas amparadas por el anterior Decreto.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4. Criterios de uso y gestión Aprovechamiento sostenible 4.3.4. Para las actividades ganaderas	Parcialmente estimada	El PORN vigente hasta la aprobación del presente PORN establecía la misma prohibición que el documento sometido a procedimiento de información pública y audiencia a interesados. En dicho plan incluso se prohibía de forma específica la alimentación suplementaria del ganado. No obstante, se atiende la alegación en el sentido en el que se reconoce la existencia previa de algunos cebaderos en fincas agrícolas del Parque Natural. Es por ello que se modifica la redacción de la prohibición establecida en el siguiente sentido: Se prohíbe: 7º La ganadería intensiva e instalaciones ligadas a la misma, salvo el uso cebaderos existentes o que puedan existir en instalaciones de fincas agrícolas del Parque Natural. En relación a las razas autóctonas se revoca la denominación de las mismas en base al Decreto que las regula. Sobre la condición de ganadería ecológica no puede condicionarse hasta tal extremo el desarrollo de la actividad en el conjunto del END. En el ámbito de las Zonas de Reserva del Parque Nacional la presencia de ganado únicamente se permite por motivos de investigación. En las áreas de reserva A del Parque Natural no se permite el aprovechamiento ganadero.	Se modifica el texto parcialmente en el sentido de la propuesta

VALORACIÓN INFORMES AUDIENCIA INTERESADOS E INFORMACIÓN PÚBLICA Borrador 1 (Julio 2015)

	La explotación será en cualquier caso ecológica, conforme a los criterios de gestión del END. Finalmente, habría que establecer que la actividad se excluya de las zonas de reserva.	Proyecto decreto, Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4. Criterios de uso y gestión 4.3. Aprovechamiento sostenible 4.3.4. Para las actividades ganaderas	Parcialmente estimada	El PORN vigente hasta la aprobación del presente PORN establece la misma prohibición que el documento sometido a procedimiento de información pública y audiencia a interesados. En dicho plan incluso se prohíbe de forma específica la alimentación suplementaria del ganado. No obstante, se atiende la alegación en el sentido en el que se reconoce la existencia previa de algunos cabederos en fincas agrícolas del Parque Natural. Es por ello que se modifica la redacción de la prohibición establecida en el siguiente sentido: Se prohíbe: 7º La ganadería intensiva e instalaciones ligadas a la misma, salvo el uso cabederos existentes o que puedan existir en instalaciones de fincas agrícolas del Parque Natural. En relación a las razas autóctonas se revoca la denominación de las mismas en base al Decreto que las regula. Sobre la condición de ganadería ecológica no puede condicionarse hasta tal extremo el desarrollo de la actividad en el conjunto del END. En el ámbito de las Zonas de Reserva del Parque Nacional la presencia de ganado únicamente se permite por motivos de investigación. En las áreas de reserva A del parque Natural no se permite el aprovechamiento ganadero.	Se modifica el texto parcialmente en el sentido de la propuesta
11.1	Propuesta de redacción de los puntos 1 y 2 del apartado 4.3.4.: 1. Dado que únicamente se permite la ganadería de carácter extensivo en el interior del Espacio Natural, se considera como "ganadería extensiva" el mantenimiento del ganado en pastizales naturales, si bien existen determinadas explotaciones donde la carga ganadera supera las 1,5 UGM/ha y el sistema de manejo se basa en el suministro de alimentación en la misma localización donde se encuentran los animales. 2. La Consejería competente en materia de medio ambiente valorará entre los criterios de prioridad para la adjudicación de los aprovechamientos de pastos en los montes públicos el siguiente: a) el número de cabezas de ganado de las razas autóctonas definidas en peligro de extinción en el Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas, siguientes: las razas equina y bovina manchega, las razas de gallinas andaluzas azul y utrerana, y la raza caprina Florida y raza de cabra lechera autóctona del valle del Guadaluquivir.	Proyecto decreto, Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4. Criterios de uso y gestión 4.3. Aprovechamiento sostenible 4.3.4. Para las actividades ganaderas	Estimada parcialmente	Se valora la alegación en lo referente a la revisión del Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas. Se introduce en la normativa la salvedad relativa a los cabederos existentes en fincas agrícolas del Parque Natural. Se reconoce la situación y la existencia de puntual de empizamientos para la alimentación suplementaria del ganado en fincas que en cualquier caso son agrícolas y siempre en el ámbito del Parque Natural. No se valora lo contemplado en relación a las cargas propuestas, las cuales vienen definidas por el Plan Ganadero vigente.	Se modifica parcialmente el texto en el sentido de la propuesta
11.2	Propuesta de inclusión de un punto nuevo nº 8 en el apartado 4.3.4.: 8. Para la adjudicación de los aprovechamientos de pastos en los montes públicos será requisito obligatorio que la explotación de la cabana sea como ganadería ecológica.	Proyecto decreto, Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4. Criterios de uso y gestión 4.3. Aprovechamiento sostenible 4.3.4. Para las actividades ganaderas	Desestimada	Se considera excesivo que la totalidad de la actividad ganadera a desarrollar en el ámbito del END se realice en términos de ganadería ecológica.	No hay modificación en el texto.
11.3	Propuesta de inclusión de un punto nuevo nº 9 en el apartado 4.3.4.: 9. El ganado se mantendrá siempre fuera de las zonas de reserva del Espacio Natural excepto en caso de actuaciones de investigación.	Proyecto decreto, Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4. Criterios de uso y gestión 4.3. Aprovechamiento sostenible 4.3.4. Para las actividades ganaderas	No procede resolución	Tales consideraciones están definidas en la normativa particular del PORN del END (epígrafe 5.4). Siendo estos únicamente los motivos que pueden justificar la presencia de ganado en las áreas de reserva.	No hay modificación en el texto.

VALORACIÓN INFORMES AUDIENCIA INTERESADOS E INFORMACIÓN PÚBLICA. Borrador 1 (Julio 2015)

12	En 4.3.5 Para las actividades cinegéticas y piscícolas, en el punto 2 es necesario explicitar que se trata de la prohibición de la caza de conejo de monte en todo el Espacio Natural de acuerdo con el diagnóstico de la situación que recoge el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Doñana, que recoge una densidad de 2 conejos/ha. Y en el punto 6 hay que explicitar que será en condiciones óptimas de densidad de conejo.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4. Criterios de uso y gestión 4.3. Aprovechamiento sostenible 4.3.5 Para las actividades cinegéticas y piscícolas	No es posible determinar umbrales poblacionales en relación al conejo y así ha sido puesto de manifiesto por la Dirección General de Gestión del Medio Natural.	No hay modificación en el texto
12.1	Propuesta de redacción del punto 2 del epígrafe 4.3.5.: 2. En todo caso, serán prioritarias las actuaciones encaminadas a la mejora y refuerzo de especies presa que resultan determinantes en la conservación de especies amenazadas consideradas prioritarias por el presente Plan (lince ibérico y águila imperial). Por tanto, está prohibida la caza de conejo en tanto la densidad de población del lagomorfo no se mantenga por encima de los 4 conejos/ha.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4. Criterios de uso y gestión 4.3. Aprovechamiento sostenible 4.3.5 Para las actividades cinegéticas y piscícolas	Tanto en el desarrollo normativo del PORN como el del PRUG se incluyen determinaciones que limitan la caza del conejo en situaciones de baja densidad. No se valora oportuno el establecimiento de dichos umbrales en los documentos de planificación por indicación de los técnicos de los propios programas de conservación y recuperación de las especies amenazadas referidas.	No hay modificación en el texto.
12.2	Propuesta de redacción del punto 6 del epígrafe 4.3.5.: 6. Sólo cuando se de una densidad de cuatro o más conejos por hectárea, se promoverá, en el ámbito del Parque Natural, el establecimiento de acuerdos y convenios de colaboración con los cotos de caza, primándose a aquellos cotos que establezcan zonas de reserva superiores al 10%, mediante la ejecución preferente de las actuaciones para la mejora de poblaciones de conejo en dichos cotos.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4. Criterios de uso y gestión 4.3. Aprovechamiento sostenible 4.3.5 Para las actividades cinegéticas y piscícolas	el establecimiento de acuerdos y convenios puede ir encaminado a conseguir incrementar la población de conejos en áreas críticas para especies amenazadas presentes en el END, en este sentido no se valora oportuno limitar el desarrollo de este tipo de actuaciones a fincas en las que la densidad de conejos haya ya alcanzado dichos umbrales.	No hay modificación en el texto.
13	4.4.2. Para los recursos y equipamiento de uso público, en el punto 7 hay que incluir la integración paisajística y excluir el uso de productos nocivos. Se propone la siguiente redacción del punto 7 del epígrafe 4.4.2.: 7. La ubicación, diseño y funcionamiento de los equipamientos de uso público deberán responder a un conjunto de "buenas prácticas ambientales", que comprenderán el máximo aprovechamiento energético, el abastecimiento de energía renovable, la exclusión de los productos incluidos en la Lista de elementos y componentes a excluir del END, la racionalización del consumo de agua, la adecuada gestión de residuos, la integración en el medio y en el paisaje y la adecuación de la tipología constructiva tradicional del entorno. Siempre que sea posible los nuevos edificios de diseñarán con arquitectura bioclimática.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	Anexo VI. PRUG END 4. Criterios de uso y gestión 4.4. PARA EL USO PÚBLICO, LA EDUCACIÓN AMBIENTAL Y LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS VINCULADAS AL MEDIO NATURAL 4.4.2. Para los recursos y equipamiento de uso público, punto nº 7	En cuanto a la integración paisajística, se considera que se encuentra suficientemente tratada en los términos establecidos por el PRUG. Así, en la propia normativa del presente documento se recoge, dentro del epígrafe "6.3.3.7 Construcción, conservación, rehabilitación y reforma de edificaciones", de las "1. Condiciones generales para la construcción, conservación, rehabilitación o reforma de construcciones y edificaciones", lo siguiente: "a) En las nuevas construcciones y edificaciones, así como en las obras de conservación, rehabilitación o reforma de las existentes, se deberá: 1º Adoptar las características constructivas externas necesarias para conseguir la máxima integración paisajística, debiendo guardar armonía con la arquitectura popular". En cuanto a la alusión al empleo de elementos nocivos para la salud y el medio ambiente, se trata de una materia regulada por la legislación sectorial vigente, por lo que no procede su consideración. Además, se valora que el concepto de productos nocivos es más amplio que el que pudiera establecer un listado determinado, por lo que se dispone de un mayor rango de protección con la redacción original.	No hay modificación en el texto.

VALORACIÓN INFORMES AUDIENCIA INTERESADOS E INFORMACIÓN PÚBLICA. Borrador 1 (Julio 2015)

14	En 4.5. Tránsitos rocieros, deben reformularse los puntos 4 al 8 y eliminar el punto 9. Los diversos tránsitos rocieros que se desarrollan durante el año en la actualidad por el END han demostrado con creces ser incompatibles con su conservación. Toneladas de basura se arrojan ilegalmente en el END (más de 500 toneladas sólo en la Hermandad mayor en el corazón de Doñana cada año), lo cual crea varias amenazas para los ecosistemas: conatos de incendios y miles de personas acampando y pernoctando en las zonas de reserva, a lo que se suman los casos de limpieza que tiene que asumir en parte el propio Parque, poniendo medios, personal y fondos. Más de 10.000 vehículos motorizados transitan por el END a lo largo del año, un privilegio que concede a los romeros un motivo festivo-religioso, un privilegio que proviene de una discriminación positiva por razón de religión, contraviniendo el Artículo 14 del	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4. Criterios de uso y gestión 4.5 TRÁNSITOS ROCIEROS Y OTRAS ROMERÍAS	No formula sugerencias	Las propuestas se precisan más en las alegaciones siguientes	No hay modificación en el texto.
14.1	Capítulo segundo de la Constitución Española, que dicta que "los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.". Otros tránsitos originados por razón de investigación o de gestión deben ser sometidos a un plan de eficiencia así como los tránsitos tradicionales: los más de 4.000 vehículos que circulan por el litoral por razones de marisqueo también deben acogerse a un plan de movilidad colectiva, del mismo modo que en el caso del uso público.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4. Criterios de uso y gestión 4.5 TRÁNSITOS ROCIEROS Y OTRAS ROMERÍAS	No formula sugerencias	Las propuestas se precisan más en las alegaciones siguientes	No hay modificación en el texto.
14.1	Propuesta de redacción del punto 4 del epígrafe 4.5. : 4. Se definirán y ordenarán los usos de las zonas que tradicionalmente se han venido utilizando por las hermandades para acampada durante las romerías, en función de la capacidad de carga de esas áreas, excluyendo en todo caso las zonas de reserva.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4. Criterios de uso y gestión 4.5 TRÁNSITOS ROCIEROS Y OTRAS ROMERÍAS	No procede resolución	Se valora que los aspectos relativos a las zonas de reserva están debidamente contemplados en la normativa particular del POIR del END (epígrafe 8.6.)	No hay modificación en el texto.
14.2	Propuesta de redacción del punto 5 del epígrafe 4.5. : 5. Se utilizarán exclusivamente los caminos establecidos como accesos principales durante esas celebraciones y eventos religiosos-festivos, sin posibilidad de aprobar nuevas rutas o rutas alternativas, ni siquiera cuando haya condiciones meteorológicas adversas.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4. Criterios de uso y gestión 4.5 TRÁNSITOS ROCIEROS Y OTRAS ROMERÍAS	Destinada	Se valora contraproducente no permitir alternativas a los itinerarios establecidos, dado que dichas alternativas pueden también tener causas relacionadas con necesidades ecológicas o de conservación. Se considera que la gestión de una actividad tan compleja debe tener mecanismos flexibles de regulación que garanticen su realización compatible, para lo cual es preciso el establecimiento de normas con capacidad de adaptación a situaciones y contextos variables.	No hay modificación en el texto.
14.3	Propuesta de redacción del punto 6 del epígrafe 4.5. : 6. Se delimitarán las zonas de tránsito rociero, las áreas de acceso, acampada y descanso de las diferentes romerías y áreas de estancia utilizada, que deberán retirar todos los residuos que generen. Para constituir un agrupio al espacio natural y las hermandades y promotores de los eventos se comprometan a minimizar el daño causado a los recursos naturales.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4. Criterios de uso y gestión 4.5 TRÁNSITOS ROCIEROS Y OTRAS ROMERÍAS	Destinada	Se valora que la propuesta en relación al criterio es excesivamente genérica e indeterminada, siendo la definición sobre los criterios y directrices que determinan la compatibilidad de la actividad, objeto del Programa sectorial de tránsitos ganaderos, cuya elaboración están planteadas en los epígrafes 3.3. y 7. del PRUG del END.	No hay modificación en el texto.
14.4	Propuesta de redacción del punto 7 del epígrafe 4.5. : 7. Se exigirá a todas las hermandades y promotores de los eventos y romerías la limpieza de los itinerarios y áreas de estancia utilizada, que deberán retirar todos los residuos que generen. Para apoyar esta obligación, serán colocados recipientes clasificatorios para los diferentes tipos de residuos, de modo que puedan ser retirados y depositados fuera del END con mayor fluidez.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4. Criterios de uso y gestión 4.5 TRÁNSITOS ROCIEROS Y OTRAS ROMERÍAS	No procede resolución	Los aspectos relativos a la limpieza derivada de los tránsitos rocieros están recogidos en la normativa del PRUG del END. 10. Entre las determinaciones establecidas en dicho epígrafe se incluye la siguiente: El equipo de gestión exigirá a las Hermandades que transiten dentro de los límites del Espacio Natural el mantenimiento o restauración, en su caso, de las condiciones en que se encuentra el espacio con anterioridad a los tránsitos, incluida la retirada de basura que será por cuenta de dichas Hermandades. A estos efectos, podrá exigirse el depósito de una fianza.	No hay modificación en el texto.
14.5	Propuesta de redacción del punto 8 del epígrafe 4.5. : 8. Para satisfacer la necesidad de transporte de los vehículos de cada hermandad, sin facilitar en ningún caso autorizaciones genéricas de ningún tipo.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4. Criterios de uso y gestión 4.5 TRÁNSITOS ROCIEROS Y OTRAS ROMERÍAS	Destinada	No es viable que la hermandad matriz se responsabilice de la identificación de todos los vehículos que cada hermandad realizará por su tránsito. Dichos aspectos deberían ser considerados en detalle por el Programa de tránsitos del END, contemplado en los epígrafes 3.3. y 7. Entre dichos objetivos se incluyen el establecimiento de unidades máximas para el tránsito de cada hermandad, los cuales se realizarán en base a la capacidad de acogida del medio	No hay modificación en el texto.

14.6	Propuesta de eliminación del punto 9 de este epígrafe 4.5, por considerarse incluido su contenido en la nueva redacción del punto 5.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4. Criterios de uso y gestión 4.5 TRÁNSITOS ROCEROS Y OTRAS ROMERÍAS	Desestimada	Al no valorarse el cambio propuesto en el punto 5.	No hay modificación en el texto
15	En 4.7. Infraestructuras, debe reconvertirse completamente el punto 8. Las instalaciones fotovoltaicas como actividad económica deben quedar fuera de los límites del END, sólo tendrán cabida las instalaciones para la autosuficiencia de las infraestructuras, que deberán, en efecto cumplir con los requisitos de integración y bajo impacto y uso inmediato. Se propone una nueva redacción del punto 8 del epígrafe 4.7.: 8. Las instalaciones fotovoltaicas o termocoolares podrán realizarse sólo para autoconsumo de las infraestructuras existentes en el espacio natural, y requerirán una autorización de la Consejería competente en materia de medio ambiente, que exigirá para su autorización que: a) se integren al máximo en el paisaje, b) se ubiquen en o muy próximas a las infraestructuras que van a dotar de energía c) se instalen en el número necesario para el abastecimiento a que están dirigidas, sin producir excedente.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4. Criterios de uso y gestión 4.7. Infraestructuras	Desestimada	Este criterio finalmente se ha eliminado. Atendiendo al POTAD, la normativa general que regula la materia que se alega, queda redactada en los siguientes términos: 8.4.1. Quedan prohibidas las siguientes actuaciones: a) En el ámbito del Espacio Natural: 1º Las instalaciones de producción de energía eléctrica solar, termoelectrica o fotovoltaica, salvo las siguientes: II. Y las solares y fotovoltaicas de potencia superior a 10 Kilovatios que se requieran para el autoconsumo de las edificaciones e instalaciones previstas para la gestión del Espacio Natural. Se valora que las excepciones realizadas únicamente permitirían instalaciones de autoconsumo o aquellas necesarias para dar servicio a edificaciones e instalaciones relacionadas con la gestión e investigación en el END. Se elimina el criterio y en la normativa se recoge de la siguiente manera: 8.4.1. Quedan prohibidas las siguientes actuaciones: a) En el ámbito del Espacio Natural: 1º Las instalaciones de producción de energía eléctrica solar, termoelectrica o fotovoltaica, salvo las siguientes: I. Las fotovoltaicas de potencia no superior a 10 Kilovatios II. Y las solares y fotovoltaicas de potencia superior a 10 Kilovatios que se requieran para el autoconsumo de las edificaciones e instalaciones previstas para la gestión del Espacio Natural. Se valora que las excepciones realizadas únicamente permitirían instalaciones de autoconsumo o aquellas necesarias para dar servicio a edificaciones e instalaciones relacionadas con la gestión e investigación en el END.	Se modifica el texto en el sentido de la propuesta.

16	En 4.7, Infraestructuras, en el punto 11 hay que eliminar el apartado b. La extracción, transporte o almacenamiento de mineral, energía, gas o hidrocarburos es incompatible con la conservación del espacio natural. Propuesta de eliminación del apartado b del punto 11 del epígrafe 4.7.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4. Criterios de uso y gestión 4.7. Infraestructuras (11b)	Parcialmente estimada	No procede realizar cambios en relación al criterio dado que es compatible con la normativa propuesta en el PORN y el PRUG. No obstante se revisan los contenidos normativos incluidos en el PORN con el objeto de dejar claras las posibilidades al desarrollo de las actividades mineras. Incluyendo el almacenamiento de gas en el subsuelo. En el ámbito del parque Nacional se establece la siguiente limitación. Se prohíbe la investigación y aprovechamiento de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos, en virtud de lo dispuesto en la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales. No obstante, no procede la prohibición de las actividades de investigación, algunas de las cuales disponen de derechos adquiridos en virtud de concesiones y otros títulos establecidos en el ámbito del Parque Natural. Para el Parque Natural se establecen las siguientes prohibiciones: 39. Las nuevas autorizaciones, permisos o concesiones de aprovechamiento, investigación o explotación de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos, exceptuándose el aprovechamiento salinero (respetando los derechos que pudieran existir. 40. La acumulación y el enterramiento de materias primas, productos o residuos sólidos, líquidos, gaseosos, escombros o cualquier sustancia susceptible de contaminar los suelos (en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 8/99, de 27 de octubre del Espacio Natural de Doñana). Esta última prohibición condiciona los proyectos relacionados con el almacenamiento del gas en el conjunto del Espacio Natural. La situación de estos proyectos se desarrolla en un nuevo epígrafe (2.3.) del PORN con el objeto de plantear la situación en los apartados correspondientes a la caracterización del Espacio Natural.	Se modifica el texto parcialmente en el sentido de la propuesta.
17	En 6.2 Normas de protección del Espacio Natural de Doñana se alega al artículo 1, puntos j), k), aa), [gg], y se propone depurar el artículo 2. Explicación: Esta alegación se fundamenta en que las normas de protección del Espacio Natural, que comprende al Parque Nacional, deben ser únicas para todo el territorio, porque se trata de una unidad territorial que hay que conservar de forma homogénea, no instaurando una fuerte protección en una parte de ella y una leve protección en su periferia. Por ejemplo, el Caño Guadamar constituye un importante punto de nidificación de aves acuáticas y debe excluirse toda actividad en su entorno, incluida la pesca. Por tanto, la propuesta es hacer un solo listado de normas sin distinción de END y P. Nacional.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6. Normativa 6.2 Normas de protección del Espacio Natural de Doñana	Desestimada	Esta zonificación del Parque Nacional y el Parque Natural de Doñana se ha obtenido a partir de la valoración ambiental basada en criterios geológicos, valores faunísticos, unidades de vegetación, usos del suelo y los valores del patrimonio. El objetivo de la misma es constituir para el conjunto del Espacio Natural de Doñana un sistema de protección compuesto, usando la terminología de Reservas de Biosfera, por una zona núcleo, que se corresponde con el Parque Nacional y sus zonas periféricas de protección, para la que se establece un régimen jurídico de mayor protección; y una zona periférica, a modo de zona de amortiguación, que incluye al Parque Natural. Las normas de protección de ambos ámbitos geográficos responden a este esquema y se corresponden con las limitaciones y prohibiciones establecidas en las normas generales del PORN del END (epígrafe 8.4.). Existen además realidades jurídicas diferentes entre los dos ámbitos territoriales (Parque Nacional y Parque Natural), a las cuales deben atender la planificación conjunta del END.	No hay modificación en el texto
17.1	Propuesta de redacción de los puntos j), k), aa), [gg] del artículo 1 del epígrafe 6.2. : j) La ganadería intensiva, las instalaciones ligadas a la misma y la ganadería no ecológica. k) La pesca continental salvo en Hato Blanco. aa) La instalación de parques eólicos y parques solares. [gg] La extracción, almacenamiento o transporte de energía, gas, mineral o hidrocarburos.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6. Normativa 6.2 Normas de protección del Espacio Natural de Doñana	Desestimada	Se considera excesivo que la totalidad de la actividad ganadera a desarrollar en el ámbito del END se realice en términos de ganadería ecológica. La pesca continental se encuentra prohibida en el ámbito del Parque Nacional y no se argumenta en la alegación la necesidad de prohibirla en el ámbito del Parque Natural, salvo en la zona de Hato Blanco. La instalación de parques eólicos está prohibida para el ámbito del Parque Natural, mientras que la regulación en materia de instalaciones fotovoltaicas se ajusta al modelo general de usos y actividades e Parques Nacionales. La extracción, almacenamiento o transporte de gas, mineral o hidrocarburos se encuentra suficientemente regulada en el PORN y el PRUG del END, que atiende a los derechos de los titulares pero, no obstante, limita de forma específica el desarrollo de proyectos de almacenamiento de gas en virtud de lo dispuesto en el Art. 25 de la Ley 8/99 del Espacio Natural de Doñana	No hay modificación en el texto

17.2	Propuesta de inclusión de los puntos ll, mm), nn), ññ), oo), pp) en el artículo 1 del epígrafe 6.2. (provenientes del artículo 2 de este epígrafe): ll) La forestación de cualquier tipo de terreno con especies autóctonas. mm) La acampada y pernocto al aire libre, a excepción de lo dispuesto en las normas generales referidas a actividades recreativas y romerías y en materia de actividades de investigación. nn) La circulación de vehículos de tracción animal y caballería fuera de los caminos autorizados a tal efecto. ññ) La construcción de líneas para el transporte o suministro de energía eléctrica. oo) Las infraestructuras de telecomunicaciones salvo las relacionadas con las labores de gestión e investigación. pp) Las instalaciones de desalación o desalobración de agua.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6. Normativa 6.2. Normas de protección del Espacio Natural de Doñana	Desestimada	Esta zonificación del Parque Nacional y el Parque Natural de Doñana se ha obtenido a partir de la valoración ambiental basada en criterios geológicos, valores faunísticos, unidades de vegetación, usos del suelo y los valores del patrimonio. El objetivo de la misma es constituir para el conjunto del Espacio Natural de Doñana un sistema de protección compuesto, usando la terminología de Reservas de Biosfera, por una zona núcleo, que se corresponde con el Parque Nacional y sus zonas periféricas de protección, para la que se establece un régimen jurídico de mayor protección; y una zona periférica, a modo de zona de amortiguación, que incluye al Parque Natural. Las normas de protección de ambos ámbitos geográficos responden a este esquema y se corresponden con las limitaciones y prohibiciones establecidas en las normas generales del PORN del END (epígrafe 8.4.). Con ese objeto se han establecido diferentes limitaciones a usos y actividades en dichos ámbitos territoriales, valorándose que la diferencia en las regulaciones propuestas es, en este sentido, oportuna. La regulación del Parque Natural se ajusta al modelo general de usos y actividades de Parques Naturales. Existen además realidades jurídicas diferentes entre los dos ámbitos territoriales (Parque Nacional y Parque Natural), a las cuales deben atender la planificación conjunta del END.	No hay modificación en el texto
17.3	Propuesta de eliminación de todos los puntos del artículo 2 excepto e), d), o), q).	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6. Normativa 6.2. Normas de protección del Espacio Natural de Doñana	Desestimada	Esta zonificación del Parque Nacional y el Parque Natural de Doñana se ha obtenido a partir de la valoración ambiental basada en criterios geológicos, valores faunísticos, unidades de vegetación, usos del suelo y los valores del patrimonio. El objetivo de la misma es constituir para el conjunto del Espacio Natural de Doñana un sistema de protección compuesto, usando la terminología de Reservas de Biosfera, por una zona núcleo, que se corresponde con el Parque Nacional y sus zonas periféricas de protección, para la que se establece un régimen jurídico de mayor protección; y una zona periférica, a modo de zona de amortiguación, que incluye al Parque Natural. Las normas de protección de ambos ámbitos geográficos responden a este esquema y se corresponden con las limitaciones y prohibiciones establecidas en las normas generales del PORN del END (epígrafe 8.4.)	No hay modificación en el texto
18	En 6.3. Normas relativas a usos y actividades, se alega a la diferenciación de las normas para el conjunto del Espacio Natural, para el Parque Nacional y para el Parque Natural en materia de trabajos y actividades forestales.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6. Normativa 6.3. Normas relativas a usos y actividades 6.3.1.1 Trabajos y actividades forestales	No formula sugerencias		No hay modificación en el texto
18.1	Propuesta de inclusión en 6.3.1.1. 1. Repoblaciones, b) Repoblación, 5º de Eucaliptus ssp. en el listado de plantas que no se plantarán en ningún caso dentro del END.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6. Normativa 6.3. Normas relativas a usos y actividades 6.3.1.1 Trabajos y actividades forestales	Desestimada	El eucalipto no está incluido en la lista de especies peligrosas o dañinas. La regulación general en relación a la plantación de especies autóctonas está recogida en las normas generales del PORN (epígrafe 8.4.) del END. En ella se prohíbe, en general, el uso de especies autóctonas en el Parque Nacional, sometiendo a régimen de autorización dicha actividad dentro de los límites del parque Natural.	No hay modificación en el texto
18.2	Propuesta de ampliar en 6.3.1.1. 4. Cortas a) el último guión del punto 2 con la siguiente redacción: - Que al producirse su apeo o arrastre pueda afectar a endemismos vegetales o a regeneraciones de arbolsado.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6. Normativa 6.3. Normas relativas a usos y actividades 6.3.1.1 Trabajos y actividades forestales	Desestimada	Se valora que el criterio siguiente: "...Que no tengan asegurada su sustitución o puedan causar graves daños en el arrastre u otras operaciones para su extracción del monte...", es suficientemente amplio como para comprender la situación a la que pretende dar respuesta la alegación.	No hay modificación en el texto

18.3	Propuesta de adecuación en 6.3.1.1.5. Especies de crecimiento rápido (eucaliptus) del punto 1 en el apartado b), con la siguiente redacción: 1.5 Se podrán respetar las actuales plantaciones de eucalipto hasta terminar el turno actual.	Proyecto decreto, Anexo VI, Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6. Normativa 6.3. Normas relativas a usos y actividades 6.3.1.1 Trabajos y actividades forestales	Destimada	Se valora a que el tercer ciclo es el que garantiza la rentabilidad de la plantación, siendo por tanto coherente que cumpla dicho ciclo, en particular en las zonas de ampliación del Parque Natural.	No hay modificación en el texto
19	En 6.3.1.2. Tránsitos roderos se debe redactar todo el epígrafe conforme a lo alegado ya anteriormente.	Proyecto decreto, Anexo VI, Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6. Normativa 6.3. Normas relativas a usos y actividades 6.3.1.2. Tránsitos roderos	No fórmula sugerencias		No hay modificación en el texto
20	En 6.3.1.3. Uso público punto 2 letra e) nombrarlas en consonancia con lo ya alegado, es decir, restando del listado que aparece en el PORN en el punto 6.4.4, el hidropeaje, surf y windsurf, submarinismo y actividades subacuáticas. Estas actividades son incompatibles con la creación de una zona de reserva marina, la descongestión de la playa como vía de unión de Sanlúcar y Maristazcasas y la conservación de los ecosistemas del END.	Proyecto decreto, Anexo VI, Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6. Normativa 6.3. Normas relativas a usos y actividades 6.3.1.3. Uso público	Destimada	La Consejería competente en materia de espacios naturales protegidos, valorará la viabilidad del desarrollo de una nueva actividad de uso público, turismo activo o ecoturismo en el Espacio Natural de Doñana evaluando su posible incidencia sobre los recursos naturales y culturales. Si la actividad se considera viable en el Espacio Natural de Doñana se establecerá el régimen administrativo de aplicación y en su caso las condiciones ambientales que se estimen necesarias para el desarrollo de la misma y se integrará en el catálogo de actividades de uso público, turismo activo o ecoturismo del Espacio Natural. Se considera que dicha determinación garantiza que el desarrollo de nuevas actuaciones de uso público que pudieran desarrollarse en el ámbito del END sean adecuadamente evaluadas, sin necesidad de establecer limitaciones previas a dicho proceso de evaluación.	No hay modificación en el texto
21	En 6.3.2.1.1. Ganadería extensiva, en el número 15, el ganado deberá cumplir los requisitos enumerados en la alegación anterior. Hay que omitir la raza de las resuertas y la motreña por no estar definidas como razas autóctonas en peligro de extinción en el Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas. Sin embargo, hay que citar las razas equina y bovina marisfueña, así como hay que incluir las razas de gallinas andaluza azul y utrenna, y la raza caprina Florida y raza de cabra lechera autóctona del valle del Guadalquivir, todas ellas amparadas por el anterior Decreto. La explotación será en cualquier caso ecológica, conforme a los criterios de gestión del END, y en todo caso, el ganado debe mantenerse fuera de las zonas de reserva, de especial conservación y vulnerabilidad.	Proyecto decreto, Anexo VI, Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	Anexo VI, PRUG END 6. Normativa 6.3. Normas relativas a usos y actividades 6.3.2. NORMAS RELATIVAS A USOS Y ACTIVIDADES EN EL PARQUE NACIONAL 6.3.2.1. Aprovechamientos tradicionales.	Parcialmente estimada	Se atiende a lo dispuesto en la alegación en lo referente a las determinaciones del Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas. La normativa particular únicamente permite la presencia de ganado en zonas de reserva por motivos de investigación o conservación, por lo que no procede realizar cambios en este sentido. Se considera una limitación demasiado exigente incluir en la normativa que toda la cabana ganadera del END se encuentre en régimen de ganadería ecológica, si bien se incluyen una gran variedad de criterios y líneas de apoyo orientadas a que la actividad se encamine en todos los casos y en el ámbito del conjunto del espacio a fórmulas de producción ecológica.	Se modifica el texto parcialmente en el sentido de la propuesta
	Propuesta de redacción del punto 15 en el epígrafe 6.3.2.1.1. Ganadería extensiva: 15. El ganado existente o nuevo deberá cumplir los requisitos: deberá mantenerse fuera de las zonas de reserva excepto en caso de actuaciones de investigación, que la explotación de la cabana sea como ganadería ecológica y ser de las razas autóctonas definidas en peligro de extinción en el Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas, siguientes: las razas equina y bovina marisfueña, las razas de gallinas andaluza azul y utrenna, y la raza caprina Florida y raza de cabra lechera autóctona del valle del Guadalquivir.	Proyecto decreto, Anexo VI, Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	Anexo VI, PRUG END 6. Normativa 6.3. Normas relativas a usos y actividades 6.3.2. NORMAS RELATIVAS A USOS Y ACTIVIDADES EN EL PARQUE NACIONAL 6.3.2.1. Aprovechamientos tradicionales.	Parcialmente estimada	Se atiende a lo dispuesto en la alegación en lo referente a las determinaciones del Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas. La normativa particular únicamente permite la presencia de ganado en zonas de reserva por motivos de investigación o conservación, por lo que no procede realizar cambios en este sentido. Se considera una limitación demasiado exigente incluir en la normativa que toda la cabana ganadera del END se encuentre en régimen de ganadería ecológica, si bien se incluyen una gran variedad de criterios y líneas de apoyo orientadas a que la actividad se encamine en todos los casos y en el ámbito del conjunto del espacio a fórmulas de producción ecológica.	Se modifica el texto parcialmente en el sentido de la propuesta

22	En 6.3.2.2. Utilización de Infraestructuras, instalaciones y viviendas, en el punto 5 debe añadirse la restauración tras la demolición. La eliminación de escombros no es suficiente para recomponer el paisaje, es necesaria una actuación en el ecosistema. Propuesta de añadido al final del punto 5 en el epígrafe 6.3.2.2. Utilización de Infraestructuras, instalaciones y viviendas: ... Se procederá a la restauración ecológica tras la demolición.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	Anexo VI. PRUG END 6.3. Normas relativas a usos y actividades 6.3.2. NORMAS RELATIVAS A USOS Y ACTIVIDADES EN EL PARQUE NACIONAL 6.3.2.2. Utilización de Infraestructuras, instalaciones y viviendas.	Estimada		Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
23	En 6.3.2.3. Regulación de tránsito, en el punto 3 debe simplificarse la prohibición. El grado de humedad puede considerarse de forma subjetiva, por lo que hay que establecer un criterio objetivo y no interpretable. Propuesta de redacción del punto 3 en el epígrafe 6.3.2.3. Regulación de tránsito: 3. Queda prohibida la circulación motorizada por caminos de la marisma cuando no esté totalmente seca	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	Anexo VI. PRUG END 6.3. Normas relativas a usos y actividades 6.3.2. NORMAS RELATIVAS A USOS Y ACTIVIDADES EN EL PARQUE NACIONAL 6.3.2.3. Regulación de tránsito	Desestimada	Se valora menos definido el criterio propuesto "totalmente seco", siendo la marca de la rodada un elemento visible que puede establecer la necesidad de limitar los transitos por un vialito determinado.	No hay modificación en el texto
24	En 6.3.3.2. Actividades agrícolas, se debe añadir una aclaración al final del segundo párrafo. Propuesta de frase final a añadir en último párrafo del epígrafe 6.3.3.2. Actividades agrícolas: ... No se incrementará bajo ningún concepto el agua que se consume en actividades agrícolas.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	Anexo VI. PRUG END 6.3. Normas relativas a usos y actividades 6.3.2. NORMAS RELATIVAS A USOS Y ACTIVIDADES EN EL PARQUE NACIONAL 6.3.3.2. Actividades agrícolas	No procede resolución	Se valora que la aclaración propuesta no es requerida, dado que la determinación incluida en el PRUG "...No podrán realizarse transformaciones agrarias que impliquen un incremento en el consumo de agua, salvo que la superficie cultivada de regadío se reduzca de forma proporcional para que el incremento no se produzca...", es suficientemente clara al respecto del potencial incremento del consumo de agua. Por ello no procede resolución ni modificación de la redacción del documento.	No hay modificación en el texto

25	En 6.3.3.4. Actividades cinegéticas y piscícolas, se deben cambiar el punto 1 y el 4.a) y añadir un quinto punto relativo al silvestrismo. La actividad cinegética no debe darse en Veta la Palma, ni en cualquier caso cuando la densidad de conejo sea inferior a 4 conejos/hectárea, según ya se explicó en una alegación anterior. El silvestrismo es incompatible con la conservación de las especies en el END.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	Anexo VI. PRUG END 6. Normativa 6.3. Normas relativas a usos y actividades 6.3.2. NORMAS RELATIVAS A USOS Y ACTIVIDADES EN EL PARQUE NACIONAL 6.3.3.4. Actividades cinegéticas y piscícolas	Destimada	El silvestrismo dispone de una regulación sectorial de ámbito regional que es de aplicación al conjunto del territorio de la Comunidad Autónoma.	No hay modificación en el texto
25.1	Propuesta de redacción del punto 1 del epígrafe 6.3.3.4. Actividades cinegéticas y piscícolas: 1. No se permite la actividad cinegética en la zona de Veta la Palma.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	Anexo VI. PRUG END 6. Normativa 6.3. Normas relativas a usos y actividades 6.3.2. NORMAS RELATIVAS A USOS Y ACTIVIDADES EN EL PARQUE NACIONAL 6.3.3.4. Actividades cinegéticas y piscícolas	Destimada	La prohibición de la actividad en la Veta de la Palma está motivada precisamente en la existencia de la explotación acuícola. En este sentido no se valora oportuno eliminar la referencia a dicha explotación.	No hay modificación en el texto
25.2	Propuesta de redacción del punto 4.a) del epígrafe 6.3.3.4. Actividades cinegéticas y piscícolas: 4. a) La caza del conejo cuando se detecten situaciones de baja densidad poblacional de la especie, entendiéndose por baja densidad valores inferiores a 4 conejos/ha.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	Anexo VI. PRUG END 6. Normativa 6.3. Normas relativas a usos y actividades 6.3.2. NORMAS RELATIVAS A USOS Y ACTIVIDADES EN EL PARQUE NACIONAL 6.3.3.4. Actividades cinegéticas y piscícolas	Destimada	No es posible determinar umbrales poblacionales en relación al conejo y así ha sido puesto de manifiesto por la Dirección General de Gestión del Medio Natural.	No hay modificación en el texto

25.3	Propuesta de inclusión de un punto 5 en el epígrafe 6.3.3.4. Actividades cinegéticas y piscícolas: 5. Está prohibido el silvestrismo.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	Anexo VI. PRUG END 6. Normativa 6.3. Normas relativas a usos y actividades 6.3.2 NORMAS RELATIVAS A USOS Y ACTIVIDADES EN EL PARQUE NACIONAL 6.3.3.4. Actividades cinegéticas y piscícolas	Desestimada	El silvestrismo dispone de una regulación sectorial de ámbito regional que es de aplicación al conjunto del territorio de la Comunidad Autónoma.	No hay modificación en el texto
26	En 6.3.3.6. Creación, mejora y mantenimiento de Infraestructuras el punto 10, letra c) debe ser eliminado. Atendiendo a las consideraciones previas presentadas en este documento, la extracción, transporte o almacenamiento de mineral, energía, gas o hidrocarburos es incompatible con la conservación del espacio natural. No está permitido un oleoducto, por tanto. Propuesta de eliminar la letra c) del punto 10 del epígrafe 6.3.3.6. Creación, mejora y mantenimiento de Infraestructuras.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	Anexo VI. PRUG END 6. Normativa 6.3. Normas relativas a usos y actividades 6.3.2 NORMAS RELATIVAS A USOS Y ACTIVIDADES EN EL PARQUE NACIONAL 6.3.3.5. Creación, mejora y mantenimiento de Infraestructuras	Desestimada	En el ámbito del parque Natural están presentes Infraestructuras de este tipo que requieren labores de mantenimiento y mejora, muchas de las cuales además de orientarse al mantenimiento de su funcionalidad, también pueden revertir en mejoras ambientales o de seguridad.	No hay modificación en el texto
27	En 8.2. Indicadores de cumplimiento de objetivos específicos para el Espacio Natural se debe añadir la hoja de reclamación como indicador. La hoja de reclamación es de las pocas herramientas que permiten una evaluación desde el punto de vista del usuario sobre la gestión del espacio natural, por lo que es esencial considerarla indicador de cumplimiento de los objetivos específicos. Propuesta de incluir un punto 48 en el epígrafe 8.2. Indicadores de cumplimiento de objetivos específicos para el Espacio Natural, con esta redacción: 48. Hojas de reclamaciones interpuestas por usuarios, usuarias, público en general, ante la Junta de Andalucía.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	8. Indicadores 8.2. INDICADORES DE CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS ESPECÍFICOS PARA EL ESPACIO NATURAL	Desestimada	Para el conjunto de los espacios protegidos de Andalucía, y tras analizar las diferentes posibilidades planteadas, se acuerda que el mejor indicador de seguimiento para estos aspectos es el siguiente: 48. Actas de denuncia e informes técnicos levantados en aplicación de las normas del PRUG, el PORN y el resto de normativa sectorial de aplicación (por temáticas y recurso afectado) (Nº).	No hay modificación del texto
SEO BirdLife (26/09/2014)	1	SEO/BirdLife considera muy positivo que la Junta de Andalucía continúe con la planificación de la gestión de la Red Natura 2000.	General	No formula sugerencias		No hay modificación del texto

SEO birdLife (26/09/2014)	2	En su opinión la participación pública de los diferentes sectores implicados durante la fase de redacción del plan resulta muy positiva para el buen desarrollo posterior del instrumento de gestión. Además, la participación pública es fundamental para que los diferentes actores se comprometan con el plan a través del desarrollo del sentido de pertenencia y la identificación de las personas con su medio.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana / Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana / Proyecto Orden Plan de Gestión Doñana Norte y Oeste	General	No formula sugerencias	La elaboración del Plan se ha contado con la información validada más actualizada posible. A pesar de ello, actualmente resulta inevitable establecer VFA a escala local ya que no se cuenta con información suficiente para ello. Se han seleccionado especies/HIC para ser consideradas prioridades de conservación en base a una metodología adecuada a las exigencias de la red Natura 2000. Los objetivos y los indicadores solo se han establecido para las especies o HIC consideradas Prioridades de Conservación. La gestión de dichas prioridades de conservación repercutirá positivamente en todo el conjunto de especies/HIC del espacio. Por tanto tampoco es realista definir objetivos/indicadores más concretos, especialmente si se considera que muchas de las especies en cuestión no cuentan con programas específicos de seguimiento. No obstante el Plan incluye líneas de actuación (para PRUG)/medidas (para PC) dirigidas a la mejora de información relativa a las especies y los HIC, con objeto de solventar las citadas limitaciones.	No hay modificación del texto
SEO birdLife (26/09/2014)	3	Solicitan establecer y definir, para cada una de las especies migratorias de presencia regular así como las del Anexo I, de la Directiva de Aves y para cada uno de los hábitats importantes para estas especies, el tamaño poblacional, el índice de abundancia o la superficie de ocupación en el que se considerarán que se encuentran en un estado de conservación favorable y que por tanto pasarán a ser los objetivos de conservación del lugar (propone que se presente en forma de tabla, argumentándose la toma de cada decisión y basándose en los conocimientos anteriores y en la evolución de las poblaciones en el lugar). Manifiestan que en los borradores expuestos a información pública, prácticamente no se aportan datos poblacionales de avifauna consignados en el inventario de especies relevantes y, por tanto, estos datos no se utilizan para establecer objetivos operativos cuantitativos de conservación. En anexo I aportan un documento cualitativo (3 págs.) sobre los criterios a tener en consideración para determinar si una ZEPA se encuentra en un estado de conservación favorable, pero no aportan valores de referencia.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	General	Destinada		No hay modificación del texto
SEO birdLife (26/09/2014)	4	Deberían haberse incluido todas aquellas medidas necesarias para que cada una de las especies mantenga un estado de conservación favorable en la ZEPA. Debe analizarse como si el plan fuese para una sola especie y una vez realizado este ejercicio, analizar las posibles incoherencias al unir todas las medidas. Cada medida debería contar con objetivos específicos (por ejemplo superficie a conseguir de un tipo concreto de hábitat, número de territorios a alcanzar o mantener para una especie...) y, en relación a estos objetivos, indicadores cuantitativos para evaluar su desarrollo, prioridad de ejecución y las especies diana que se verán beneficiadas o perjudicadas.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	7. líneas de actuación	No procede resolución	Dado que no se cuenta con valores de referencia favorables para las especies y los HIC a nivel local, no es posible concretar más las líneas de actuación (para PRUG)/medidas (para PC). No obstante, además de las líneas de actuación (para PRUG)/medidas (para PC) específicas para las prioridades de conservación, el Plan cuenta con otras que son de aplicación a todas las especies e HIC presentes en el espacio así como un amplio catálogo de criterios, directrices y normas de aplicación tanto a las especies/HIC que son prioridades de conservación como para las que no lo son (para POBN y PRUG).	No hay modificación del texto
SEO birdLife (26/09/2014)	5	Aguila adalberti: en el borrador del POBN se considera que esta especie se encuentra en un grado de conservación desfavorable, con una subpoblación en el END en torno a las 10 parejas. Según la memoria de resultados del END 2011, el número de territorios ocupados de Aguila adalberti era de 9. Sin embargo, en su punto 8.3 (indicadores de cumplimiento de objetivos específicos para las prioridades de conservación) el borrador de PRUG establece un valor inicial de sólo 8 territorios ocupados, siendo el criterio de éxito un número mayor. En cualquier caso, no modificaría el grado de conservación desfavorable, establecido en torno a las 10 parejas.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	4.2.7. Aguila Imperial (Diapnéstico de prioridades de conservación)	Estimada		Se modifica el texto en el sentido de la propuesta.

SEO BirdLife (26/09/2014)	6	El plan debería definir las medidas que deban llevarse a cabo fuera de los límites del ZEC o la ZEPA, siempre y cuando las especies para las que se redacta el plan utilicen de forma regular zonas externas al propio ZEC o ZEPA. Las medidas podrían ser diferentes según la zonificación del espacio.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	7. líneas de actuación	Desestimada	El ámbito de aplicación del PORN y el PRUG es el definido por: - El ámbito territorial del Espacio Natural de Doñana, que comprende el Parque Nacional de Doñana, sus zonas periféricas de protección y el Parque Natural de Doñana. - La Zona Especial de Conservación Doñana (ES0000024) [en adelante ZEC Doñana] y - La Zona de Especial Protección para las Aves (ES0000024) (en adelante ZEPA Doñana). Dicho ámbito también comprende el territorio de la ZEC Doñana Norte y Oeste (61500098) que ha pasado a formar parte del Parque Natural de Doñana, sin perjuicio de que se mantenga formando parte de dicha ZEC hasta el momento en que quede adscrito a la ZEC Doñana. No obstante hay que destacar que, fuera de dicho ámbito geográfico, la Consejería competente en materia de medio ambiente desarrollará también actuaciones de conservación y seguimiento de especies. Para el área del entorno de Doñana, el PORN del END define a su vez criterios de ordenación y de uso y gestión, orientados a la adecuada conservación de los valores naturales del espacio protegido.	No hay modificación del texto
SEO BirdLife (26/09/2014)	7	En el Proyecto de Decreto se analizan las amenazas específicas para las especies y hábitats objeto de gestión. Sin embargo, también se deberían identificar las posibles dificultades y conflictos que puedan tener las medidas de gestión con propietarios y usuarios del territorio, para establecer las correspondientes medidas de gestión.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	7. líneas de actuación	No procede resolución	Se ha tenido en cuenta en la elaboración de las líneas de actuación y en las directrices y criterios que se recogen en el PORN y en el PRUG del END. Así, se recoge un epígrafe específico de "7.1.5. PARTICIPACIÓN E IMPLICACIÓN SOCIAL", donde se hace figurar, entre otros, el siguiente criterio: "3. La coordinación, cooperación administrativa, colaboración con propietarios de terrenos y la participación pública serán principios básicos inspiradores de la gestión del Espacio Natural y se fomentará la implicación de las personas propietarias y personas usuarias en la conservación de los valores y recursos naturales, culturales y paisajísticos a través de mecanismos de colaboración".	No hay modificación del texto
SEO BirdLife (26/09/2014)	8	Presiones y amenazas en relación a las prioridades de conservación: falta de concordancia entre el PORN y el PRUG. Por ejemplo, el PORN considera el cambio climático una amenaza de importancia alta, pero en el PRUG no existen ni un programa ni medidas concretas para luchar contra el cambio climático, solo se plantea el seguimiento de sus efectos.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	7. líneas de actuación	Estimada parcialmente	Se valora que desde el ámbito del END es poca significativo el establecimiento de medidas orientadas a la lucha frente al cambio climático, ya que dicho problema ambiental se produce a una escala global y las causas que lo ocasionan se producen también a la misma escala, teniendo su origen en territorios situados fuera de su ámbito geográfico. No obstante, se considera que los seguimientos de este proceso realizados en el END pueden resultar de gran utilidad en la evaluación de la magnitud e intensidad de los procesos de cambio climático en Andalucía, por lo que se disponen una serie de medidas en el PRUG orientadas a estas líneas de actuación. Tanto el PORN como el PRUG definen, asimismo, mecanismos, criterios y medidas dirigidas a favorecer una gestión más flexible y adaptativa frente a los previsible escenarios que pudieran derivarse de los procesos de cambio global en el territorio. Los aspectos se contemplan expresamente en los niveles de diagnóstico (4.1.3. Cambio Climático), así como el diagnóstico de las prioridades de conservación del END. No obstante se revisa el documento para reforzar tales aspectos. Así, en el epígrafe de líneas de actuación se incluyen las siguientes cuestiones: Se fomentará el análisis y valoración de medidas de adaptación a realizar para disminuir la vulnerabilidad al cambio climático de los hábitat, especies y ecosistemas presentes en el Espacio Natural; Se fomentará la integración de los sistemas de seguimiento permanente que se desarrollan en el Espacio Natural en las redes nacionales e internacionales (Red Andaluza de Observatorios del Cambio Global, Red de Parques Nacionales, ILTER/TSER, LifeWatch), poniendo en valor este trabajo a una escala europea e internacional; Se impulsará el estudio de las necesidades de conectividad espacial para garantizar la funcionalidad de los ecosistemas y su resiliencia frente al cambio climático. Igualmente se refuerzan tales aspectos en la redacción de criterios y directrices de uso y gestión.	Se modifica el texto parcialmente en el sentido de la propuesta

SEO birdLife (26/09/2014)	9	Algunas presiones y amenazas han sido infravaloradas. P.ej.: las relacionadas con el pastoreo no intensivo de ganado vacuno, las captaciones de agua superficial para uso agrícola, los daños causados por herbívoros, la caza y la intensificación agrícola.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	5. Presiones y amenazas	Estimada parcialmente	Las captaciones de agua superficial se valoran como presiones y amenazas altas para el END, sus hábitats y ecosistemas. En términos generales, se considera que la valoración de la importancia debe responder a una distribución normal ya que si mayoritariamente se usan valoraciones altas, estas pierden su significado.	Se modifica el texto parcialmente en el sentido de la propuesta
SEO birdLife (26/09/2014)	10.1.	Escasa información aportada para la práctica totalidad de las especies de avifauna y la ausencia de objetivos operativos e indicadores cuantitativos, siquiera para las especies identificadas como prioridades de conservación. Deberían definirse objetivos de conservación para cada una de las especies consideradas relevantes.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	2.2. Objetivos específicos para las prioridades de conservación y 3.3. Indicadores de cumplimiento de los objetivos específicos para las prioridades de conservación	Desestimada	Para la elaboración del Plan se ha contado con la información validada más actualizada posible. A pesar de ello, actualmente resultaría innoble establecer VFR a escala local ya que no se cuenta con información suficiente para ello. Por tanto tampoco es realista definir objetivos más concretos, especialmente si se considera que muchas de las especies en cuestión no cuentan con programas específicos de seguimiento. No obstante el Plan incluye líneas de actuación dirigidas a la mejora de información relativa a las especies y los HIC. Por otra parte, es inabordable para un espacio protegido como Doñana definir objetivos relativos a poblaciones o áreas de ocupación para todas las especies presentes en el área protegido, por lo que se requiere realizar un esfuerzo de síntesis que permitan que los indicadores establecidos sean viables de cumplir. Es por ello que el PRUG centra los aspectos relativos a estos seguimientos (para las aves acuáticas) en dos grandes grupos de indicadores: especies amenazadas presentes en el ámbito del END y especies invasoras, lo que no implica que la información aportada por el seguimiento de otras especies no pueda participar en la evaluación de la tendencia del grado de conservación de la prioridad definida.	No hay modificación del texto
SEO birdLife (26/09/2014)	10.2	<i>Águila adalberti</i> : los objetivos del PRUG son muy generales (restablecer el grado de conservación favorable). Deben incluirse objetivos operacionales mucho más concretos: recuperar la potencialidad de los territorios históricos, establecer programas de alimentación suplementaria o incrementar las actuaciones necesarias para reducir el riesgo de caída de nidos. Deben incluirse también indicadores más reales del estado y evolución de la subpoblación: número de parejas reproductoras, la tasa de vuelo, la productividad y el reclutamiento de población fictante.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	2.2. Objetivos específicos para las prioridades de conservación y 3.3. Indicadores de cumplimiento de los objetivos específicos para las prioridades de conservación	No procede	Los objetivos específicos para la prioridad de conservación del águila imperial concretan el objetivo general referido en la alegación. Estos son: Aumentar la población de águila imperial en el Espacio Natural, Mejorar la calidad y cantidad de hábitat adecuado para el águila imperial y Reducir la incidencia de los factores de amenaza que afectan a la población del águila imperial. Dichos objetivos específicos cubren, de forma general, los aspectos propuestos en la alegación, los cuales también son abordados desde el desarrollo de las líneas de actuación contempladas en el PRUG: "Se impulsará la continuación de las actuaciones de seguimiento, conservación y refuerzo de especies presa claves para la conservación de la fauna amenazada y el equilibrio en las cadenas tróficas." "Se impulsará la realización de actuaciones de manejo de hábitat dirigidas a la configuración de mosaicos forestales que resulten favorables a la movilidad, desplazamiento, cría, reproducción o alimentación de las especies consideradas como prioridades de conservación por el presente Plan (linea ibérico y águila imperial)". Estos objetivos específicos también tienen su reflejo en los sistemas de indicadores planteados en el PRUG, que en el caso del águila imperial incluyen parámetros tales como la población, el número de conejos por hectárea y la mortalidad no natural de la especie.	No hay modificación del texto

SEO birdLife (26/09/2014)	10.3	Aves acuáticas: Aunque se aportan datos poblacionales en el diagnóstico, esta información no se utiliza para establecer ningún objetivo de conservación concreto. Aunque el punto 8.3 del PRUG establece como objetivos mantener o aumentar las poblaciones de aves invernantes o reproductoras en el espacio, no se asocian actuaciones concretas a especies concretas ni se señalan diferencias en la zonificación. Los objetivos de conservación no están cuantificados.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	2.2. Objetivos específicos para las prioridades de conservación y 8.3. Indicadores de cumplimiento de los objetivos específicos para las prioridades de conservación	No procede resolución	Para la elaboración del Plan se ha contado con la información validada más actualizada posible. A pesar de ello, actualmente resulta inviable establecer VFR a escala local para todas las especies presentes en el END ya que no se cuenta con información suficiente para ello, requiriéndose también la elaboración de estudios específicos dirigidos a tal objeto. Algunas de las especies en cuestión no cuentan tampoco con seguimientos regulares. En relación a las prioridades de conservación de la avifauna acuática se desarrollan un importante número de líneas de actuación, que incluyen los seguimientos, entre las que destaca la elaboración de un programa de seguimiento del END que incorpora los siguientes elementos (epígrafe 7.2.4.): n) Aves coloniales y aves invernantes. o) Avifauna acuática reproductora. p) Especies amenazadas, endémicas o de alto valor ecológico. r) Aves en paso migratorio o en dispersión. La cuantificación de objetivos relativos a las prioridades de conservación, en concreto los referentes a las aves acuáticas se contemplan en el epígrafe 8.3 Indicadores de cumplimiento de los objetivos de las prioridades de conservación, que en relación a las aves acuáticas establecen parámetros de cumplimiento tales como: Tendencia de la población reproductora de las aves acuáticas amenazadas del Espacio Natural, Tendencia de la población invernante y reproductora de las aves acuáticas del Espacio Natural o Individuos de especies de aves acuáticas hallados muertos por causas no naturales (N8).	No hay modificación del texto
SEO birdLife (26/09/2014)	10.4	PRUG: se predica diferenciar la gestión de la avifauna en el Parque Nacional y en el Parque Natural. Por ejemplo, gran parte de las aves acuáticas invernantes son censadas en las balsas de acuicultura de la finca de Veta la Palma (Parque Natural), un ambiente artificial, nada significativo del buen estado ni de la buena gestión de la marisma natural del Parque Nacional. Ídem, pero en verano serían los arrozales, donde se producen grandes concentraciones de aves, que tampoco es un buen ejemplo para hablar del buen estado o la buena gestión de la marisma en la mayoría de los casos.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	4. Diagnóstico	No procede resolución	El diagnóstico de los recursos hídricos y de las prioridades de conservación del END recoge ampliamente los aspectos relativos al déficit hídrico de los humedales y marismas del END. En este sentido se inciden en que el periodo estival se produce la concentración de aves en áreas transformadas, Veta de la Palma, arrozales y salinas. Dichos aspectos se considera, consecuentemente, adecuadamente valorados en el PORN. Por otra parte, no es objeto del PRUG del END definir como deben exponerse o desarrollarse las acciones de seguimiento y evaluación contempladas en el mismo, debiendo ser estas planteadas en la fase de ejecución y aplicación del mismo por los equipos técnicos que realicen estas tareas. En este sentido las aves del END han mostrado una gran complementariedad entre las áreas húmedas naturales y artificiales.	No hay modificación en el texto
SEO birdLife (26/09/2014)	10.5	La necesidad de proteger mediante vallados los caños, lagunas, pacíes y vetas en el Espacio Natural es un indicador de la mala gestión de la ganadería extensiva como actividad tradicional y reducir su incidencia debe ser incluido como objetivo operacional en el borrador del PRUG.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	2.2. Objetivos específicos para las prioridades de conservación y 7. Líneas actuación	Desestimada	Se han recogido una serie de objetivos operativos en el PRUG con incidencia a la hora de proteger a la avifauna de la presión ganadera (Anexo VI, PRUG Capítulo 2). En concreto estos son: "Reducir la incidencia de los factores de amenaza que afectan a los hábitats y a las especies de fauna y flora silvestre y que se vinculan al desarrollo de los aprovechamientos y actuaciones que se desarrollan en el Espacio Natural y a los escenarios de cambio global", "Priorizar las actuaciones de conservación que favorezcan a las especies y hábitats consideradas prioridades de conservación en el ámbito del Plan" y "Reducir la incidencia de los factores de amenaza que afectan a las aves acuáticas". El cumplimiento de dichos objetivos se contempla a través del	No hay modificación en el texto

SEO BirdLife (26/09/2014)	10.6	PRUG: ausencia de actuaciones de conservación concreta para especies en peligro de extinción como el corllo andaluz o el milano real.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	7. Líneas de actuación	Desestimada	En el Plan de Ordenación de Recursos Naturales se identifican unas prioridades de conservación, las cuales, entre otras consideraciones, comparten amenazas, ecosistemas, o tienen estrechas relaciones ecológicas o taxonómicas con otros HIC y especies, por lo que su conservación va a ser favorecida por los objetivos y medidas de gestión establecidos para dichas prioridades. Así, van a constituir "elementos paraguas" que contribuirán a la protección de dichos HIC y especies. Para estas prioridades de conservación se proponen en el PRUG una serie de objetivos específicos. En el caso de las especies mencionadas, se considera que muchos de estos objetivos específicos reflejados en el epígrafe 6.2. dan cobertura a las mismas, como aquellas relativas a aves acuáticas, lince y águila imperial. Por otra parte, establecer objetivos de conservación y medidas para todas y cada una de estas especies y hábitat y cuantificarlos es, en muchos casos, inviable, por falta de información, y carece de la operatividad necesaria para un instrumento tal de gestión.	No hay modificación en el texto
SEO BirdLife (26/09/2014)	11	Las medidas de conservación deberán estar presupuestadas, contemplando una inversión variable entre mínimos y máximos e identificando las líneas de financiación (europea, nacional, regional y público o privado).	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	7. Líneas de actuación	Parcialmente estimada	Concretar en un plan las cantidades necesarias para llevar a cabo determinadas actuaciones o líneas de actuación, no garantiza, en modo alguno, que dichos recursos queden asignados a tal fin. Son estas líneas de actuación las que van a permitir orientar el reparto de los presupuestos y las programaciones de los fondos financieros. Una vez asignados los recursos, a través de los presupuestos anuales, podrán ejecutarse los proyectos o programas concretos, en el marco de las líneas de actuación previstas en los planes. No obstante, en el PRUG del Espacio natural Doñana se incluye un nuevo epígrafe (6.3. Evaluación económica). Que define los marcos de financiación a partir de los cuales se definen las fórmulas a partir de las cuales podrán financiarse las líneas de actuación establecidas.	Se modifica el texto parcialmente en el sentido de la propuesta
SEO BirdLife (26/09/2014)	12	En opinión de SEO/BirdLife, el desarrollo del punto es excesivamente optimista, al ignorar la situación actual de la mortandad por atropello de lince ibérico, el descenso de la productividad del águila imperial ibérica, el descenso poblacional del conejo y la pérdida de la potencialidad como hábitat de reproducción e invernada para aves acuáticas de la marisma del Parque Nacional.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	1.3 Balance de gestión	No formula sugerencias		No hay modificación del texto
SEO BirdLife (26/09/2014)	13	El mapa presenta errores de zonificación de ZEC y ZEP, no guardando concordancia con la leyenda.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	2.1. Localización	Estimada		Se modifica el gráfico en el sentido de la propuesta
SEO BirdLife (26/09/2014)	14	En lo referente a voluntariado ambiental el texto sólo cita la colaboración del Parque Nacional con la CMA realizando campos de voluntariado en las instalaciones del Aula de la Naturaleza en época estival. Se omite la labor de años desarrollada por el programa de voluntariado de SEO/BirdLife en Doñana iniciada a través de convenio de colaboración firmado con el Parque Nacional de Doñana y posteriormente integrado en el Plan de Acción del Voluntariado en Parques Nacionales (permite a todas las memorias del Parque Nacional de Doñana y Espacio Natural de Doñana, entre 1999 y la actualidad).	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	2.5.3 Educación y participación ambiental	Estimada y parcialmente	Se compare el contenido de la propuesta. La participación de la SEO en el voluntariado ambiental dentro del Espacio natural ya viene reconocida en el epígrafe 1.3. Balance de gestión. "De la misma manera, el voluntariado ambiental, a través de la Red de Voluntariado de Doñana, ha implicado a cientos de personas en los últimos años, aportando una profundización en la participación activa de la ciudadanía en la conservación y el disfrute de Doñana. El Plan de Acción del Voluntariado ambiental del Organismo Autónomo Parques Nacionales, ha permitido la participación de entidades como SEO/BirdLife, WWF y Cruz Roja, en proyectos participativos dirigidos a la ciudadanía en general. Con el apoyo a las prácticas del alumnado procedente de diferentes niveles educativos y especialidades, el Espacio Natural Doñana contribuye así de forma importante al conocimiento y la participación en su gestión diaria." No obstante, se incluye párrafo al respecto.	Se modifica el texto parcialmente en el sentido de la propuesta

SEO birdLife (26/09/2014)	15	Incorporar el punto 4.2.4. (Incidencia de herbívoros) incluido en el propio Plan de Recuperación y Conservación de Aves de Humedales de Andalucía entre los aspectos que comprometen el estado de conservación de las aves acuáticas.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	4.2.4 Aves acuáticas	Estimada		Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
SEO birdLife (26/09/2014)	16.1	<i>Águila Imperial</i> : El END alberga territorios históricos (Pinar del Faro, El Pedito, Cañueñas o El Puntal) que pueden, potencialmente, reducir nuevas parejas con un trabajo de gestión apropiado. Dado que la población de conejo en Doñana se ha reducido en un 90%, tanto en territorios ocupados como potenciales, es prioritario el mantenimiento de certados con conejo vivo de alta densidad. Igualmente es necesario mantener los programas de alimentación suplementaria con conejo muerto y eviscerado en territorios con éxito reproductor.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	4.2.7 Águila Imperial	No procede resolución	La alegación hace referencia a medidas que pudieran resultar de interés la mejora del grado de conservación el águila Imperial en el END. Dichos contenidos se desarrollan dentro de las Líneas de actuación en el epígrafe 7.1.2 del PRUG del END, en el cual se recogen las siguientes: "Se impulsará el desarrollo de las actuaciones necesarias para garantizar el mantenimiento o aumento del número de parejas de águila Imperial en el Espacio Natural, ya sea mediante la reducción de sus factores de amenaza o a través de la aplicación de medidas orientadas a garantizar su éxito reproductivo. y "Se impulsará la continuación de las actuaciones de seguimiento, conservación y refuerzo de especies presa claves para la conservación de la fauna amenazada y el equilibrio en las cadenas tróficas." En este sentido los aspectos aportados en la alegación se consideran ya contemplados, sobre todo considerando que la Pérdida de territorio tradicionales es también abordada en los niveles de diagnóstico del PORN	No hay modificación del texto
SEO birdLife (26/09/2014)	16.2	<i>Águila Imperial</i> : para evitar la mortandad generada por la caída de huevos y/o pollos a causa de la situación de nidos sobre estructuras inestables, debe trabajarse durante gran parte del año en la colocación de estructuras de nidificación artificiales y adecuación de las naturales.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	4.2.7 Águila Imperial	No procede resolución	No es objeto del diagnóstico del PORN del END identificar las características concretas de las medidas y actuaciones de conservación en relación a una especie o prioridad de conservación. El apartado 7 del PRUG (Líneas de actuación) contempla en este sentido medidas tales como: "Se impulsará el desarrollo de las actuaciones necesarias para garantizar el mantenimiento o aumento del número de parejas de águila Imperial en el Espacio Natural, ya sea mediante la reducción de sus factores de amenaza o a través de la aplicación de medidas orientadas a garantizar su éxito reproductivo." y "Se impulsará la realización de actuaciones de manejo de hábitat dirigidas a la configuración de mosaicos forestales que resulten favorables a la movilidad, desplazamiento, cría, reproducción o alimentación de las especies consideradas como prioridades de conservación por el presente Plan (línea Ibérico y águila Imperial)." No se considera necesario precisar las técnicas a emplear en el desarrollo de dichas líneas de actuación.	No hay modificación del texto
SEO birdLife (26/09/2014)	16.3	<i>Águila Imperial</i> : la tasa de reclutamiento y la creación de nuevas parejas, dependerá de la productividad y la supervivencia de los juveniles. En este sentido es básico el trabajo para minimizar los efectos de las principales causas de mortalidad no natural en áreas de dispersión juvenil y su incidencia negativa, todavía muy alta.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	4.2.7 Águila Imperial	No procede resolución	Tales aspectos están contemplados, a nivel del diagnóstico, en el PORN del END, así como en el epígrafe 7 Líneas de actuación del PRUG.	No hay modificación del texto
SEO birdLife (26/09/2014)	16.4	<i>Águila Imperial</i> : es prioritario dar continuidad a las actuaciones incluidas en el Plan de Medidas Urgentes para la Conservación del Águila Imperial Ibérica en Doñana, plan responsable de la recuperación de la especie en los últimos años y que actualmente no cuenta con financiación.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	4.2.7 Águila Imperial	No procede resolución	Tales aspectos están contemplados, a nivel del diagnóstico, en el PORN del END, así como en el epígrafe 7 Líneas de actuación del PRUG.	No hay modificación del texto
SEO birdLife (26/09/2014)	16.5	<i>Águila Imperial</i> : si bien en los años 90 se realizó un esfuerzo en la modificación de apoyos con medidas antielección, a causa del tiempo transcurrido gran parte de estas medidas han perdido su eficacia. Igualmente, muchos otros apoyos peligrosos, recogidos y cartografiados por el propio Espacio Natural, deben ser modificados en el interior del espacio protegido y su entorno.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	4.2.7 Águila Imperial	Estimada		Se modifica el texto en el sentido de la propuesta

SEO BirdLife (26/09/2014)	17	En su punto 6 "mantener el grado de conservación favorable de la población de linces ibérico en Doñana". En opinión de SEO/BirdLife la actual tasa de mortandad por atropello de linces ibérico y la reducción del 50% en la población de conejo, en absoluto permitan definir el grado de conservación actual de la especie como "favorable".	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	6.2 Lince Ibérico	Parcialmente estimada	Para la evaluación del grado de conservación se ha contado con la información que se ha actualizado posible. A este respecto, en el diagnóstico se recoge el incremento de la población durante los últimos años "En el ámbito de Doñana, en el período comprendido entre el año 2002 y el año 2011, la población de linces pasó de los 41 ejemplares (incluyendo adultos, subadultos y cachorros) a los 88 ejemplares, más del doble de los efectivos. Igualmente significativos en términos de expansión son las cifras relativas al área de presencia estable de la especie en la comarca y al de territorios ocupados. En este mismo período el número de individuos adultos territoriales (incluyendo machos y hembras) pasó de 17 a 32 ejemplares.". No obstante se realizan modificaciones para recoger de forma más certera la situación actual y el grado de conservación de la especie en el END. En este sentido se introduce un epígrafe específico relativo a la situación del conejo y las especies presa y se matizan algunos aspectos en el diagnóstico sobre el grado de conservación del linces ibérico que incluyen los elementos expuestos en la alegación.	Se modifica el texto parcialmente en el sentido de la propuesta
SEO BirdLife (26/09/2014)	18	Propone que anualmente se consideren zona de reserva todas las áreas de reproducción de especies amenazadas y las principales colonias de cría de aves acuáticas.	Proyecto decreto. Anexo V. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Doñana	7.2.1.1 Zona de reserva	Desestimada	No se valoró oportuno incluir una determinación en el sentido de la propuesta dado que estas podría constituir una zonificación embleática del END, algo que introduce un importante nivel de incertidumbre legal tanto a administración como a administrados. En este sentido se han pronunciado varias sentencias y fallos judiciales, las cuales promueven la eliminación de determinaciones de este tipo. En cualquier caso, se adaptan decisiones de gestión, incluida la restricción del tránsito, cuando se estima necesario.	No hay modificación del texto
SEO BirdLife (26/09/2014)	19	Respecto al párrafo: "Asimismo, establece los objetivos de conservación de este espacio y los criterios y medidas para su gestión como espacio natural perteneciente a la Red Ecológica Europea Natura 2000". En su opinión no se cumplen los criterios de un Plan de Gestión perteneciente a la Red Natura 2000 ya que, además de todo lo expuesto en las alegaciones previas, el documento debería contar con objetivos específicos (por ejemplo superficie a conseguir de un tipo concreto de hábitat, número de territorios a alcanzar o mantener para una especie,...) Y, en relación a estos objetivos, indicadores cuantitativos para evaluar su desarrollo, prioridad de ejecución y las especies diana que se verán beneficiadas o perjudicadas.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	1 Introducción	No procede resolución	De acuerdo con la normativa vigente y las Directrices de Conservación de la Red Natura 2000, la Consejería competente en materia de medio ambiente ha configurado los planes de gestión de los ZEC, entorno a varios elementos esenciales: diagnóstico, prioridades y objetivos de conservación, criterios orientadores para la gestión de espacio y actuaciones a desarrollar en los mismos. Los objetivos, por motivos metodológicos, se relacionan con las prioridades de conservación determinadas y no con todas las especies y HIC. En todo caso, la planificación del END ha previsto, dado el enfoque ecosistémico de sus prioridades de conservación, que el desarrollo de objetivos en relación con la mismas pueda garantizarse, en paralelo, la conservación de una gran variedad de especies e HIC, que prácticamente incluyen todas las especies relevantes del END. En base a estos aspectos se proponen también indicadores de evaluación del cumplimiento de los objetivos específicos de las prioridades de conservación (epígrafe 8.3.1) en los cuales se identifican especies e HIC claves para el seguimiento de los objetivos propuestos. En relación a los objetivos, el documento cuenta en el PRUE con 33 objetivos específicos para el Espacio Natural (epígrafe 2.1.1). 27 para las prioridades de conservación (epígrafe 2.2), 46 indicadores (sobre 47 totales) cuantitativos para el cumplimiento de objetivos para el Espacio Natural (epígrafe 8.2) y 21 objetivos cuantitativos (sobre 32 totales) para el cumplimiento de objetivos de las prioridades de conservación (epígrafe 8.3).	No hay modificación del texto

SEO birdLife (26/09/2014)	20	No existe ningún punto que haga referencia directa a actuaciones preventivas ni paliativas de los efectos del calentamiento global sobre los hábitats y las especies, contradiciendo al propio borrador del PORN.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	2.1 Objetivos específicos para el Espacio Natural	Estimada parcialmente	Por otra parte, el Plan de Ordenación de Recursos Naturales identifica unas prioridades de conservación, las cuales, entre otras consideraciones, comparten amenazas, ecosistemas, o tienen estrechas relaciones ecológicas o taxonómicas con otros HIC y especies, por lo que su conservación va a ser favorecida por los objetivos y medidas de gestión establecidos para dichas prioridades. Así, van a constituir "elementos paraguas" que contribuirán a la protección de dichos HIC y especies. Para estas prioridades de conservación se proponen en el PRUG una serie de objetivos específicos. En el caso de las especies mencionadas, se considera que muchos de estos objetivos específicos reflejados en el epígrafe 6.2. dan cobertura a las mismas, como aquellas relativas a aves acuáticas, lince y águila imperial. Por otra parte, establecer objetivos de conservación y medidas para todas y cada una de estas especies y hábitat y cuantificarlos es, en muchos casos, inviable, por falta de información, y carece de la operatividad necesaria para un instrumento tal de gestión.	Se considera que los seguimientos de este proceso realizados en el END pueden resultar de gran utilidad en la evaluación de la magnitud e intensidad de los procesos de cambio climático en Andalucía, por lo que se disponen una serie de medidas en el PRUG orientadas a estas líneas de actuación. Tanto el PORN como el PRUG definen, asimismo, mecanismos, criterios y medidas dirigidas a favorecer una gestión más flexible y adaptativa frente a los previsibles escenarios que pudieran derivarse de los procesos de cambio global en el territorio. Los aspectos se contemplan expresamente en los niveles de diagnóstico (4.1.3. Cambio Climático), así como el diagnóstico de las prioridades de conservación del END. En relación a los objetivos específicos del END se incluye la siguiente referencia: 5. Reducir la incidencia de los factores de amenaza que afectan a los hábitats y a las especies de fauna y flora silvestre y que se vinculan al desarrollo de los aprovechamientos y actuaciones que se desarrollan en el Espacio Natural y a los escenarios de cambio global. Como consecuencia, en el epígrafe de líneas de actuación se incluyen las siguientes cuestiones: Se fomentará el análisis y valoración de medidas de adaptación a realizar para disminuir la vulnerabilidad al cambio climático de los hábitats, especies y ecosistemas presentes en el Espacio Natural; Se fomentará la integración de los sistemas de seguimiento permanente que se desarrollan en el Espacio Natural en las redes nacionales e internacionales (Red Andaluza de Observatorios del Cambio Global, Red de Parques Nacionales, ILTER/LTSE, LifeWatch), poniendo en valor este trabajo a una escala europea e internacional; Se impulsará el estudio de las necesidades de conectividad espacial para garantizar la funcionalidad de los ecosistemas y su resiliencia frente al cambio climático. Además, se refuerzan tales aspectos en la redacción de criterios y directrices de uso y gestión.	Se modifica el texto parcialmente en el sentido de la propuesta
SEO birdLife (26/09/2014)	21	Considera necesario incluir referencias a la posibilidad de ejercer derechos de tanteo y retracto.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	2.1 Objetivos específicos para el Espacio Natural	No procede el resolución	Los derechos de tanteo y retracto no se consideran objetivos de gestión, sino una posibilidad que ya queda definida por el marco legal de la Ley 2/89, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de espacios protegidos de Andalucía. Estos procedimientos están también contemplados en el marco de la Ley 30/2014 de Parques Nacionales y en el contexto de la Ley 8/99 del Espacio Natural de Doñana.	No hay modificación del texto	

SEO birdLife (26/09/2014)	22	Propuesta de nuevo punto: "Restauración del sistema hidrológico natural de la marisma de Doñana, devolviendo la funcionalidad de sus elementos y la conectividad con el estuario."	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	2.2	Objetivos para las estimadas de conservación	Parcialmente	Se modifica la redacción del objetivo a la siguiente formulación: 7. Aumentar la superficie restaurada y recuperar la funcionalidad ecológica de marismas y humedales. No se modifica tal cual se propone, por la incertidumbre en relación con los efectos que pudiera provocar la recuperación, total o parcial, de la conexión funcional entre la marisma y el estuario a través de sus teixes naturales (por ejemplo, riesgos de introducción de especies exóticas como la Espartina densiflora o de entrada de aguas y sedimentos contaminados desde el estuario), cuya ejecución se encuentra en fase de evaluación tal y como se recoge en los epígrafes de diagnóstico. El hecho de que el estuario del Guadalquivir se encuentre lejos de su óptimo ecológico, tal y como recoge el informe científico "Propuesta metodológica para diagnosticar y promover las consecuencias de las actuaciones humanas en el estuario del Guadalquivir", elaborado por el CSIC y las Universidades de Córdoba y Granada para la Comisión Científica para el estudio de las afectaciones del dragado del río Guadalquivir y la Autoridad Portuaria de Sevilla, hace preciso tomar con cautela los objetivos que pudieran establecerse en este sentido. Por ello se ha estimado más adecuado proponer objetivos más genéricos al respecto. Cabe resaltar, no obstante, que se están desarrollando desde el END trabajos dirigidos a la naturalización y a la conexión ecológica de los sistemas naturales reñidos en la alegación, pero siempre con las debidas cautelas que exige la fragilidad del espacio y las condiciones naturales del estuario.	Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
SEO birdLife (26/09/2014)	23	No existe ninguna referencia directa al mar. Es necesario conocer y conservar los procesos ecológicos asociados a los hábitats marinos del END.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	2.2	Objetivos para las prioridades de conservación	Estimada	Se incluye una referencia a la necesidad de aumentar la base de conocimiento sobre los hábitats marinos de interés comunitario del Espacio Natural.	
SEO birdLife (26/09/2014)	24	Propone que el Parque Nacional de Doñana sea una reserva de fauna marina permanente, permitiéndose exclusivamente el marisqueo tradicional de coquina	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	2.2	Objetivos para las prioridades de conservación	No procede	La zona de protección del mar interior del parque Nacional de Doñana está incluida dentro de la Reserva de Pesca de la Desembocadura del río Guadalquivir, creada el 15 de julio de 2004, y la Reserva marisquera de la provincia de Huelva, creada esta última más recientemente, el 2 de abril de 2011. Se valora que en este sentido no es pertinente la creación de otra figura adicional a las ya contempladas, que en conjunto regulan las actividades pesqueras en la zona. No obstante, en el ámbito del END únicamente están permitidas, por nuevos documentos de planificación, dos modalidades de pesca: la pesca marítima de recreo con caña desde la playa y el marisqueo de la coquina a pie con método de rastro artesanal. Ambas modalidades se consideran compatibles con la conservación de los valores naturales del END, estando prohibidas de forma específica las siguientes actividades: la pesca marítima desde embarcación, el marisqueo desde embarcación y las instalaciones para el establecimiento de cultivos marinos. En este sentido se considera garantizada la compatibilidad de la pesca con la función ecológica que cumple.	No hay modificación del texto
SEO birdLife (26/09/2014)	25	La playa se utiliza prioritariamente como zona de tránsito y acceso por parte de empresas concesionarias, guardería, investigadores y particulares autorizados. Es además, reiteradamente utilizada por peregrinos de las hermandades de Cádiz, siendo el área escogida por los gestores del espacio para disminuir el impacto de los tránsitos sobre zonas de cotas y marisma. Esta situación ha generado que los más de 30 kilómetros de playa vírgen sean, altamente transitados. <u>Justificación:</u> Actualmente, las aves reproductoras asociadas a este hábitat, como el chorlito patinegro (<i>Charadrius alexandrinus</i>) y el charancho (<i>Sterna albifrons</i>), crean en el litoral de Huelva y Cádiz en abundancia, pero están sufriendo en la playa del Espacio Natural de Doñana.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	2.2	Objetivos para las prioridades de conservación	No procede	En el sentido de la propuesta se plantea el siguiente objetivo específico: Reducir los riesgos del uso recreativo y el tránsito sobre playas, acantilados y sistemas dunares activos. Se entiende por tanto que a nivel de objetivos la propuesta recogida en la alegación se encuentra ya contemplada. Estos objetivos se desarrollan a través de diferentes criterios, normas y medidas.	No hay modificación del texto

SEO birdLife (26/09/2014)	25	En el punto 7, cambiar la redacción por "restaurar todas aquellas áreas degradadas de marismas y humedales"	Proyecto decreto, Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	2.2 Objetivos específicos prioridades conservación	Estimada parcialmente	Se valora la alegación y se cambia la redacción del objetivo a la siguiente formulación: 7. Aumentar la superficie restaurada y recuperar la funcionalidad ecológica de marismas y humedales.	Se modifica el texto parcialmente en el sentido de la propuesta
SEO birdLife (26/09/2014)	27	Propuesta de nuevo punto: "Mantener en buen estado de conservación las lagunas peridunares de Doñana"	Proyecto decreto, Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	2.2 Objetivos específicos prioridades conservación	Estimada parcialmente	Se incluye una referencia específica: 6. Mantener un adecuado equilibrio en el balance de explotación de la Unidad Hidrológica Almonte-Marismas (U.H. 05.51), de forma que se garanticen las aportaciones a los humedales procedentes de los recursos hídricos subterráneos (lagunas peridunares) y se mantengan los hábitats freáticos presentes en el Espacio Natural.	Se modifica el texto parcialmente en el sentido de la propuesta
SEO birdLife (26/09/2014)	28	En el punto 20, incluir "aves acuáticas invernantes y reproductoras", así como "hábitats en condiciones naturales" del Espacio Natural de Doñana. Justificación: Los censos de acuáticas en el espacio protegido se realizan en conjunto, incluyendo el área de Veta la Palma; sin embargo este espacio es una explotación piscícola, no siendo representativo del potencial real de la Doñana natural para albergar avifauna ni la de la correcta gestión del espacio.	Proyecto decreto, Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	2.2 Objetivos específicos prioridades conservación	Estimada parcialmente	Se valora oportuno incluir la referencia a la población de aves reproductoras, pero no se estima incluir la mención a los hábitats en condiciones naturales, dado que se considera que dicho aspecto está cubierto por el objetivo específico para las prioridades de conservación: 8. Mantener la calidad y cantidad de hábitat adecuado para las especies amenazadas de flora y fauna asociadas a los ecosistemas de marismas, humedales y sistemas lagunares. Este objetivo está referido a la prioridad de conservación relativa a Marismas, humedales y sistemas lagunares.	Se modifica el texto parcialmente en el sentido de la propuesta
SEO birdLife (26/09/2014)	29	Propuesta de nuevo punto: "Crear una zona de refugio de aves acuáticas en el Parque Natural de Doñana". Justificación: En años especialmente secos, la marisma natural pierde su condición de área de refugio, acumulándose las aves acuáticas en los campos de caña de las áreas de cultivo de arrozal (así como en balsas de acuicultura de la finca de Veta la Palma), multiplicándose sobre ellas los efectos de la persecución directa. El Espacio Natural de Doñana debe ofrecer su condición de refugio permanente para la fauna también en condiciones de sequía, favoreciendo el mantenimiento de las poblaciones de aves acuáticas, tanto invernantes, como residentes o en paso migratorio.	Proyecto decreto, Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	2.2 Objetivos específicos prioridades conservación	Desestimada	Se valora que la única solución técnica viable para abordar los problemas relativos al déficit hídrico de la marisma, sin comprometer la conservación sus hábitats y ecosistemas naturales, es a través de: Garantizar un caudal ecológico adecuado en los sistemas fluviales que aportan recursos hídricos a las marismas y humedales del Espacio Natural; Y mantener un adecuado equilibrio en el balance de explotación de la Unidad Hidrológica Almonte-Marismas (U.H. 05.51), de forma que se garanticen las aportaciones a los humedales procedentes de los recursos hídricos. Ambos son considerados como objetivos específicos para las prioridades de conservación definidas para el END, por lo que se considera que los objetivos propuestos van más allá de la constitución de un área de refugio para las aves acuáticas en periodos de sequía, abarcando la recuperación general de un sistema más natural y más adaptado a las demandas hídricas ecológicas del territorio. Por otra parte, se entiende muy complejo llevar a cabo, en áreas de marisma natural, actuaciones u obras orientadas a la entrada y acumulación de agua en periodos de estiaje y sequía, dado que sería preciso evaluar previamente el origen, calidad y característica de estas aportaciones de agua, con el objeto de que no supongan un riesgo para el mantenimiento del complejo equilibrio de los hábitat y ecosistemas presentes en el END.	No hay modificación del texto
SEO birdLife (26/09/2014)	30	Incluir un nuevo punto: "Recuperar y mantener las poblaciones de conejo en el Espacio Natural de Doñana"	Proyecto decreto, Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	2.2 Objetivos específicos prioridades conservación	Estimada	Se incluye el siguiente objetivo específico: 25. Mantener una población adecuada de conejos (<i>Oryctolagus cuniculus</i>) en buen estado sanitario. Así como indicadores específicos orientados a la evaluación de dicho objetivo. También se incluye un epígrafe específico en el PORN orientado a su diagnóstico.	Se modifica el texto en el sentido de la propuesta

SEO birdLife (26/09/2014)	31	Punto f (Obtención de financiación): considera que la financiación debe estar asegurada y comprometida en partidas presupuestarias definidas para el cumplimiento de los objetivos de conservación de un Plan de Gestión de un espacio Red Natura 2000. En ningún caso la gestión y conservación del END puede estar condicionada por la obtención anual o interanual de fondos en base a proyectos concretos o líneas abiertas (existe una financiación estatal anual dirigida a cubrir los gastos de gestión y conservación de los Parques Nacionales que, sumada a las propias aportaciones de la Junta de Andalucía, debería garantizar el cumplimiento de los objetivos de conservación del END).	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	3.1 Principios generales para la gestión	Parcialmente estimada	Conectar en un plan las cantidades necesarias para llevar a cabo Se modifica el texto determinadas actuaciones o líneas de actuación, no garantiza, en modo parcialmente en el alguno, que dichos recursos queden asignados a tal fin. Son estas líneas de sentido de la propuesta actuación las que van a permitir orientar el reparto de los presupuestos y las programaciones de los fondos financieros. Una vez asignados los recursos, a través de los presupuestos anuales, podrán seleccionar los proyectos o programas concretos, en el marco de las líneas de actuación previstas en los planes. No obstante, en el PRUG del Espacio natural Doñana se incluye un nuevo epígrafe (6.3. Evaluación económica). Que defina los marcos de financiación a partir de los cuales se definen las fórmulas a partir de las cuales podrán financiarse las líneas de actuación establecidas.	
SEO birdLife (26/09/2014)	32	Punto f y siguientes, relativos a los Planes y Programas Sectoriales: es de enorme importancia que exista un horizonte temporal real en su redacción, aprobación y aplicación. El continuo incumplimiento de plazos previstos (planes de trabajos romeros y ganado, p. ej.) genera una situación continua de limbo en la gestión, impidiendo su evolución y adaptación a las nuevas necesidades de conservación de Doñana.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	3.3 Mecanismos de aplicación y desarrollo	Estimada	Se incluyen los plazos para la realización de los Programas Sectoriales	Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
SEO birdLife (26/09/2014)	33	Subpunto 4.1.8 incluir: "Elaborar un Plan de restauración del estuario del Guadalquivir"	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4 Criterios de usos y gestión	Parcialmente estimada	Se incluye una referencia a la necesidad de coordinación con el organismo de cuenca en la elaboración y aplicación del Plan Especial del Estuario del Guadalquivir. No obstante es el organismo de cuenca, que dispone de las competencias en el conjunto de la cuenca, el órgano al que le corresponde la elaboración de tal Plan.	Se modifica el texto parcialmente en el sentido de la propuesta
SEO birdLife (26/09/2014)	34	Propuesta de nuevo punto: "Será prioritaria la conservación y restauración ecológica de las principales cuencas vertientes de Doñana. Se realizará un plan específico para el arroyo de La Rocha, matanzas de El Hodo, arroyo del Partido y Caño Guadalupe".	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4 Criterios de usos y gestión	Estimada		Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
SEO birdLife (26/09/2014)	35	Punto 7 "Se priorizará el seguimiento de los efectos del cambio climático sobre los humedales del Espacio Natural ...". Es insuficiente realizar el seguimiento de los efectos del cambio climático. Es necesario elaborar un programa específico con medidas concretas para el Espacio Natural, incluyendo la integración transversal de actuaciones en los planes de gestión y la realización de modelos predictivos.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.2.2 Para la conservación de los recursos hídricos	Estimada	En el epígrafe de líneas de actuación se detallan los aspectos relativos a los seguimientos propuestos, entre los que se incluyen las siguientes cuestiones: Se fomentará el análisis y valoración de medidas de adaptación a realizar para disminuir la vulnerabilidad al cambio climático de los hábitat, especies y ecosistemas presentes en el Espacio Natural; Se fomentará la integración de los sistemas de seguimiento permanente que se desarrollan en el Espacio Natural en las redes nacionales e internacionales (Red Andaluza de Observatorios del Cambio Global, Red de Parques Nacionales, IITER/IISER, LIFEWatch), poniendo en valor este trabajo a una escala europea e internacional; Se impulsará el estudio de las necesidades de conectividad espacial para garantizar la funcionalidad de los ecosistemas y su resiliencia frente al cambio climático. En cualquier caso se refuerzan tales aspectos en la redacción de criterios y directrices de uso y gestión.	Se modifica el texto parcialmente en el sentido de la propuesta
SEO birdLife (26/09/2014)	36	Punto 5: el borrador modifica el criterio seguido para establecer qué se considera "especie relevante" con respecto a propuestas anteriores de Planes de Gestión de ZEC andaluzas. Por otra parte, todas las especies migratorias (no algunas), por su papel clave en el mantenimiento de los servicios ecosistémicos son importantes para la gestión de las ZEC.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.2.3 Para la conservación de los hábitat, de la fauna y de la flora	Destinado	Con carácter general, en el inventario de especies relevantes se incluyen las especies recogidas en el formulario oficial Natura 2000 del espacio (incluyendo a las aves migratorias que aparezcan listadas en el citado formulario) excepto aquellas especies que el análisis de la Información pone de manifiesto que se tratan de una errata que no deja lugar a dudas (por cuestiones ecológicas, biogeográficas u otras) o aquellas especies que los programas de seguimiento de la Consejería establecen que no están en el espacio desde hace mucho tiempo (o no han llegado a estar nunca). En el caso de especies del formulario cuya presencia o ausencia no puede ser descartado con seguridad, se ha optado por incluirlos en el inventario.	No hay modificación del texto

SEO birdLife (26/09/2014)	37	Propuesta de nuevo punto: "Se eliminará el riesgo de electrocución y colisión mediante la elaboración de un plan especial para la corrección permanente o eliminación de todos los tendidos eléctricos del Espacio Natural, siendo prioritarios aquellos apoyos incluidos en áreas de reproducción y campeo de águila imperial".	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.2.3 Para conservación hábitats, de la fauna y de la flora	la No procede de resolución	En el epígrafe 4.7. Criterios de uso y gestión en materia de infraestructuras se incluye una directriz en el sentido de la propuesta: Se promoverá que las labores de sustitución de aquellos tendidos eléctricos que comporten riesgos para la avifauna, por otros dotados de medidas antielectrocución y anticollisión, se realicen en primer lugar en aquellos tendidos eléctricos ubicados en un radio de 5 km en el entorno de las áreas de nidificación y alimentación de las aves amenazadas presentes en el espacio, además de evaluar la posibilidad de su conversión en líneas subterráneas.	No hay modificación del texto
SEO birdLife (26/09/2014)	38	Propuesta de nuevo punto: "Se potenciarán las actuaciones encaminadas a erradicar el uso ilegal del veneno en las fincas del Espacio Natural y cualquier finca incluida en los 14 municipios de influencia".	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.2.3 Para conservación hábitats, de la fauna y de la flora	la Estimada de parcialmente	Se incluye una referencia en el epígrafe 7.1.1. Líneas de actuación: Se impulsará la continuación de la aplicación de la Estrategia Andaluza contra el Veneno, tanto en el ámbito del Espacio Natural como en su área de influencia.	Se modifica el texto parcialmente en el sentido de la propuesta
SEO birdLife (26/09/2014)	39	Propuesta de nuevo punto: "Se incluirán medidas antistropello y anticollisión en todas las infraestructuras del Espacio Natural, minimizando el impacto sobre la avifauna".	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.2.3 Para conservación hábitats, de la fauna y de la flora	la No procede de resolución	Se valora que los criterios de uso y gestión del PRUG no son los epígrafes adecuados para la inclusión de los aspectos propuestos en la alegación, siendo contenidos más propios de las líneas de actuación a desarrollar en el END. En este sentido, y dentro del epígrafe de líneas de actuación (7.1.1.) se incluye la siguiente medida: Se impulsará la continuación de las actuaciones de conservación de las especies de fauna amenazada. Debe valorarse en el contexto de estas actuaciones la oportunidad de concretar actuaciones como las propuestas en la alegación, dado que el PRUG del END no puede definir, a escala de detalle, las acciones concretas a realizar en este marco. Otras líneas de actuación referidas a las prioridades de conservación identificadas en el END (epígrafe 7.1.2.) podrían también dar cabida al desarrollo medidas del tipo de las referidas en la alegación	No hay modificación del texto
SEO birdLife (26/09/2014)	40	Propuesta de nuevo punto: "Se dotará un centro de atención veterinaria de fauna silvestre en Doñana."	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.2.3 Para conservación hábitats, de la fauna y de la flora	la Desestimada	Se valora que los criterios de uso y gestión del PRUG no son los epígrafes adecuados para la inclusión de los aspectos propuestos en la alegación, siendo contenidos más propios de las líneas de actuación a desarrollar en el END. En cualquier caso, la atención veterinaria en Andalucía se realiza a través de la Red de Centros de Recuperación de Especies Amenazadas (CREA), amparada por el artículo 12 de la Ley 8/2003 de la Flora y Fauna silvestres. Dichos centros, en conjunto, cumplen una importante labor en la recuperación y reintroducción de ejemplares, en la conservación ex situ de especies amenazadas, en el avance en el conocimiento de la biología básica de las especies, en el diagnóstico de sus principales amenazas y en el control y vigilancia epidemiológica de la fauna silvestre. Su diseño y planificación responde a un planteamiento que parte del enfoque a escala regional y que pretende dar la mayor cobertura posible al territorio. El END está atendido por los CREA de las provincias de Huelva, Cádiz y Sevilla (Marismas del Odiel, Dunas de San Antón y San Jerónimo), los cuales responden a las eventualidades que pudieran producirse en el área de Doñana. Las funciones desempeñadas por los CREA son complementadas por el Centro de Análisis y Diagnóstico (CAD), laboratorio de referencia para la fauna en Andalucía de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. El CAD sirve de apoyo a muchos proyectos incluidos en los Planes de Recuperación y Conservación de la Fauna Silvestre, Programa de Vigilancia Epidemiológica, abarcando en esta denominación a las especies protegidas, en peligro de extinción, cinegéticas, programas de reintroducción, de cría en cautividad, control de envenenamiento, etc. Los resultados que genera son una herramienta indispensable en la gestión de todos estos programas y, claro está, para la supervivencia de especies tan emblemáticas en Andalucía como el lince ibérico o el águila imperial, entre otras. Al igual que los CREA, el CAD cumple funciones a escala regional.	No hay modificación del texto

SEO BirdLife (26/09/2014)	41	Propuesta de nuevo punto: "Se elaborará un Plan de Restauración de las torres almenaras situadas en el Espacio Natural Integrando su puesta en valor como patrimonio histórico y estructura de nidificación para distintas parejas de halcón peregrino".	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.2.5 Para la conservación del patrimonio cultural	No procede resolución	Se valora que los criterios de uso y gestión del PRUG no son los epígrafes adecuados para la inclusión de los aspectos propuestos en la alegación, siendo contenidos más propios de las líneas de actuación a desarrollar en el END. En este contexto se incluyen en el PRUG líneas de actuación específica que responden a las actuaciones. Se fomentará la rehabilitación y restauración de los Bienes de Interés Cultural del Espacio Natural, así como de otros elementos del patrimonio cultural que puedan ser relevantes por su potencial patrimonial, didáctico o turístico. En este sentido se considera que los contenidos propuestos ya están contemplados en el documento. Dado que deben ser los trabajos desarrollados en el marco de esta línea de actuación los que determinen la oportunidad y viabilidad de la realización de estructuras de nidificación para el halcón peregrino	No hay modificación del texto
SEO BirdLife (26/09/2014)	42	SEO/BirdLife está en desacuerdo con la inclusión de la ganadería ecológica de Doñana como "Aprovechamiento sostenible" ya que actualmente la gestión está provocando graves afectaciones a los HLC, así como a especies relevantes a causa de los efectos del sobrepastoreo y el pisoteo.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.3 Aprovechamiento sostenible	Desestimada	Se condena actividades tradicionales del Espacio Natural las siguientes: la ganadería extensiva, la recogida de pajas, el marisqueo de coquina, la apicultura y la recogida de enes y castañuelas. Dicha condena responde a los aspectos referidos en el Plan Director de la Red de Parques Nacionales para este tipo de actividades. En este sentido se valora que la modalidad de ganadería ecológica debe ser considerado como aprovechamiento sostenible. Todo ello es independiente de la necesidad de o no de ajustar el aprovechamiento ganadero y sus cargas a la capacidad de acogida del medio que garantiza un uso sostenible del mismo. En este sentido el PRUG del END recoge (epígrafes 3.3 y 7) la elaboración y aprobación de un nuevo Programa Sectorial Ganadero, que sustituya al Plan vigente, en el cual cabe la posibilidad de ajustar las cargas ganaderas según corresponda, con el objetivo de garantizar la compatibilidad de la actividad con la conservación de los valores naturales del territorio.	No hay modificación del texto
SEO BirdLife (26/09/2014)	43	Punto 2, relativo a la lucha biológica contra las especies plaga; incluir un "Programa específico de colocación y seguimiento de nidos artificiales para aves y murciélagos insectívoros".	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.3.2 Para las actividades forestales	Parcialmente estimada	Se valora que los criterios de uso y gestión del PRUG no son los epígrafes adecuados para la inclusión de los aspectos propuestos en la alegación, siendo contenidos más propios de las líneas de actuación a desarrollar en el END. En este sentido, se matiza una de las líneas de actuación prevista en el PRUG, que pasa a contemplar la siguiente redacción: 2. Se impulsará la continuación de las actuaciones de prevención y tratamiento de plagas y enfermedades en las especies forestales, promoviendo en este contexto los métodos de lucha biológica.	Se modifica el texto parcialmente en el sentido de la propuesta
SEO BirdLife (26/09/2014)	44	Propuesta de nuevo punto: "Se promoverán prácticas y labores agrícolas que favorezcan la conservación de la biodiversidad, como es el caso del arrozal ecológico o el viñedo tradicional de secano".	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.3.3 Para las actividades agrícolas	No procede resolución	Se valora que los criterios contemplados en el epígrafe 4.3.3. del PRUG comprenden los aspectos propuestos en la alegación, dado que incluyen el texto "reducción de insumos, la optimización del consumo de agua, el fomento de las modalidades de agricultura ecológica e integrada, etc. En lo referente a los tipos de cultivos referidos parece que la alegación hace también mención a zonas situadas más allá del área protegida del END.	No hay modificación del texto

VALORACIÓN INFORMES AUDIENCIA INTERESADOS E INFORMACIÓN PÚBLICA. Borrador 1 (Julio 2015)

SEO BirdLife (26/09/2014)	Propuesta de nuevo punto: "Se diseñará un plan específico para evaluar y paliar los daños ocasionados por las aves protegidas sobre cultivos que cumplan con todos los condicionantes legales y ambientales, con especial atención al arrozal ecológico".	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.3.3 Para las actividades agrícolas	Parcialmente estimada	Se introduce un criterio en el sentido de la propuesta, que en cualquier caso no adquirirá el rango de Plan. Queda la siguiente redacción: Se favorecerá la compensación adecuada de los daños que pudieran ocasionar las aves protegidas sobre cultivos agrícolas que cumplan con todos los condicionantes legales y ambientales, con especial atención al arrozal ecológico.	Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
SEO BirdLife (26/09/2014)	Punto 4: incluir "se realizará un estudio de evaluación ambiental sobre los efectos de la ganadería extensiva en los ecosistemas de Doñana, el cual deberá definir la carga pastante, sus movimientos estacionales y distribución, condicionados a la conservación de los HIC y especies incluídas en los incluidos en el anexo 1 de la Directiva de Aves o especies migradoras con presencia regular en el espacio o en el anexo 1, 1.1 y IV de la Directiva de Hábitats".	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.3.4 Para las actividades ganaderas	No procede resolución	Se valora que los criterios de uso y gestión del PRUG no son los epígrafes adecuados para la inclusión de los aspectos propuestos en la alegación, siendo contenidos más propios de las líneas de actuación a desarrollar en el END. En cualquier caso los contenidos propuestos en la alegación son los propios del Programa sectorial ganadero, cuya revisión y aprobación está contemplada en el PRUG (epígrafes 3.3. y 7).	No hay modificación del texto
SEO BirdLife (26/09/2014)	Punto 5: incluir "a través de la correcta gestión y en su caso disminución temporal o permanente de la carga pastante". Justificación: este punto hace alusión claramente a la situación de nuevos vallados de exclusión ganadera en zonas sensibles, lo que supone la aceptación de los efectos negativos de la ganadería sobre hábitats prioritarios. SEO/BirdLife entiende la ganadería extensiva tradicional de mzas autóctonas como un valor patrimonial y una herramienta de gestión. En ningún caso es admisible que suponga un problema de conservación ni que el Espacio Natural de Doñana sea gestionado, en parte, como una finca ganadera.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.3.4 Para las actividades ganaderas	Desestimada	Se valora que el PRUG no debe detallar las fórmulas para el desarrollo y aplicación de los criterios de uso y gestión que contempla, los cuales deben tener capacidad de adaptación a situaciones y escenarios diversos. En por ello que no se entiende oportuno proponer una única vía para la aplicación o puesta en marcha de las directrices marcadas en el Plan.	No hay modificación del texto
SEO BirdLife (26/09/2014)	Incluir en el texto "todos los equipamientos tendrán un plan de viabilidad a largo plazo y responderán a las necesidades reales del espacio".	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.4.2 Para los recursos y equipamientos de uso público	No procede resolución	Si bien se considera que la atención a las necesidades reales se corresponde con las labores de gestión propias de los equipamientos ya se incluye también el siguiente criterio de uso y gestión que debe atender al objetivo de la alegación: El sistema de uso público se basará en la idoneidad, coherencia e interconexión de equipamientos, de servicios y de actuaciones, en la eficacia y en la adecuación a la demanda y disponibilidad de recursos humanos, económicos y materiales.	Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
SEO BirdLife (26/09/2014)	Propuesta de nuevo punto: "Se realizará una evaluación permanente de los equipamientos existentes, pudiendo reducirse o eliminarse aquellos que se consideren infrautilizados, a fin de gestionar los recursos limitados con la mayor eficacia posible".	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.4.2 Para los recursos y equipamientos de uso público	No procede resolución	Se valora que los contenidos propuestos se incluyen en el siguiente criterio de uso y gestión: El sistema de uso público se basará en la idoneidad, coherencia e interconexión de equipamientos, de servicios y de actuaciones, en la eficacia y en la adecuación a la demanda y disponibilidad de recursos humanos, económicos y materiales. Se considera que la adecuación a la demanda puede, en los casos en que se evidencien situaciones de infrautilización, derivar en la eliminación o reducción de los equipamientos.	No hay modificación del texto
SEO BirdLife (26/09/2014)	Punto 4: establecer tasas a los visitantes, asociadas a la conservación del patrimonio natural, es una puesta en valor y una racionalización de la gestión que se dirigirá así hacia la autofinanciación y la sostenibilidad económica. Esta situación se encuentra ampliamente difundida en nuestro patrimonio histórico y debería de estudiarse aplicar el mismo sistema para los espacios protegidos, nuestro patrimonio natural.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.4.2 Para los recursos y equipamientos de uso público	Desestimada	El Plan valora la oferta de uso público y educación ambiental del END como un derecho público de los ciudadanos, cuyo disfrute, por consiguiente, no debe depender de su capacidad adquisitiva. En este sentido se plantean situaciones diversas en relación a los servicios básicos y complementarios que integra la oferta de uso público, siendo en cualquier caso los primeros de libre acceso al conjunto de la ciudadanía.	No hay modificación del texto
SEO BirdLife (26/09/2014)	Punto 6: sustituir "se valorará la oportunidad de recuperar infraestructuras y edificaciones" por "será prioritario recuperar"	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.4.2 Para los recursos y equipamientos de uso público	Desestimada	Se considera más oportuno incluir el término "valorar la oportunidad" que "será prioritario", dado que en la toma de decisiones al respecto de las soluciones finalmente adoptadas existen múltiples factores que deben evaluarse en situaciones diversas y que, por consiguiente, pueden conducir a alternativas de actuación muy dispares.	No hay modificación del texto

SEO birdLife (26/09/2014)	52	Propuesta de nuevo punto: "Se realizará un estudio del Impacto ambiental acumulado generado por las actividades turísticas actuales, el cual condicionará la regulación de la actividad y las nuevas propuestas. Este estudio será la base de gestión del turismo en el Espacio Natural".	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.4.3 Para la actividad turística	No procede resolución	Se valoró que los criterios de uso y gestión del PRUG no son los apropiados adecuados para la inclusión de los aspectos propuestos en la alegación, siendo contenidos más propios de las líneas de actuación a desarrollar en el END. Dentro del contexto de las líneas de actuación (epígrafe 7), el PRUG ya contempla una medida en el sentido de la propuesta: Se impulsará la adecuada valoración de la capacidad de carga para el uso público y el turismo de la naturaleza de las diferentes áreas del Espacio Natural, mediante el desarrollo de metodologías apropiadas de levantamiento, tratamiento y análisis de información. Estos trabajos son complementarios a su vez a la elaboración y aprobación de un programa sectorial de uso público.	No hay modificación del texto
SEO birdLife (26/09/2014)	53	Propuesta de nuevo punto: "Las nuevas concesiones deberán suponer una reconducción del sector en lugar de un incremento de la carga. Se promoverá el desarrollo de la oferta turística en las zonas menos sensibles del espacio, según los propios criterios de la zonificación propuesta en el PCRN y la Reserva de la Biosfera de Doñana".	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.4.3 Para la actividad turística	No procede resolución	La actividad turística en el END de Doñana se realiza de forma acorde a la zonificación establecida en el PCRN, encontrándose regulada en este sentido en las normas particulares contempladas en dicho documento (epígrafe 8.e.). Los criterios establecidos en el PCRN y el PRUG están orientados, por otra parte, a compatibilizar la actividad con la conservación de los valores naturales del espacio y en ningún caso propone el incremento de la carga o presión sobre el mismo. En el sentido de la adecuada valoración de la calidad de carga del END, se plantea en las líneas de actuación del PRUG (epígrafe 7) la siguiente medida: Se impulsará la adecuada valoración de la capacidad de carga para el uso público y el turismo de la naturaleza de las diferentes áreas del Espacio Natural, mediante el desarrollo de metodologías apropiadas de levantamiento, tratamiento y análisis de información. Estos trabajos son complementarios a su vez a la elaboración y aprobación de un programa sectorial de uso público.	No hay modificación del texto
SEO birdLife (26/09/2014)	54	Punto 10: Incluir "se promoverá la implicación de las asociaciones ambientales en el desarrollo de programas de voluntariado, así como la coordinación con los programas de la Red de Parques Nacionales".	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.4.4 Para la educación ambiental, la formación y el voluntariado	No procede resolución	Ya existen criterios en el documento que dan cabida al propósito en la alegación, como: "Se propiciará la diversificación de los perfiles sociales que forman parte de la Red de Voluntarios de Doñana, incrementando líneas de actuaciones que movilicen otros grupos sociales.", "La práctica de actividades, el contenido de los equipamientos y la prestación de servicios de uso público se realizarán con una intención educativa, como mecanismo para fomentar el acercamiento de habitantes y visitantes al patrimonio natural y cultural, aumentar su concienciación medioambiental y mejorar su comprensión sobre el espacio en el marco de la Red de Espacios Naturales protegidos de Andalucía y la Red de Parques Nacionales.", y "En la línea de establecer sinergias de coordinación con otros organismos, entidades públicas y privadas y agentes sociales de la Comarca, se promoverá el apoyo técnico para lograr una participación efectiva de los ciudadanos en la gestión del territorio, propiciando el asociacionismo y los espacios participativos."	No hay modificación del texto
SEO birdLife (26/09/2014)	55	Punto 1: sustituir por "se recomendará el actual modelo fomentando el carácter tradicional y cultural de las peregrinaciones, promoviendo el uso de transportes de tracción animal"	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.5 Tránsitos, roles y otras romerías	No procede resolución	Se valoró que la redacción actual del criterio de uso y gestión es más adecuada que la propuesta, dado que no entra en valoraciones o diagnósticos sobre la situación actual de la actividad, aspecto que corresponde a los niveles de diagnóstico del PCRN (epígrafe 4.1.8.), donde quedan ampliamente recogidos. Por otra parte, existen ya criterios de uso y gestión en el PRUG orientados a favorecer el uso de transportes de tracción animal, entre los que puede destacarse: Se tenderá a la disminución del tráfico rodado durante las peregrinaciones oficiales a la aldea del Rocio, mediante acuerdos con la Hermandad Matriz y con las administraciones e instituciones implicadas; o Del mismo modo, se tenderá a la disminución del tráfico a motor en los lugares de celebración de otras romerías y fiestas y encuentros populares, así como en los accesos a los mismos.	No hay modificación del texto

SEO birdLife (26/09/2014)	En su punto 2, en el párrafo "mediante acuerdos con la Hermandad Matriz y con las administraciones e instituciones implicadas" añadir "cuando este acuerdo sea posible".	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.5 Tránsitos rocleros y otras romerías	Desestimada	No se considera necesario incluir ese matiz. No se valora oportuno plantear en el criterio que no resulte posible alcanzar un acuerdo en este sentido.	No hay modificación del texto
SEO birdLife (26/09/2014)	Propuesta de nuevo punto: "El número de tránsitos y las autorizaciones otorgadas a las distintas hermandades, así como los criterios en la reducción de vehículos a motor o de tracción animal, se realizarán en base a la realización urgente de un estudio del impacto ambiental acumulado generado sobre los ecosistemas del Espacio Natural". Justificación: la actual situación de los tránsitos rocleros por el interior del Espacio Natural es insostenible y debe ser reconducida de inmediato. No es válido proponer un descenso en un marco atemporal y basado en criterios sociales, ya que una actividad tradicional realizada sobre un Parque Nacional y espacio Red Natura 2000 está obligada legislativamente a tener un impacto cero.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.5 Tránsitos rocleros y otras romerías	No procede resolución	El PRUG del END contempla la realización de un Programa sectorial de tránsitos rocleros (epígrafes 3.3 y 7.1), cuyos objetivos están contemplados en el epígrafe correspondiente de normativa (6.3.1.2.). Entre dichos objetivos se incluyen: fomentar unos modos de peregrinar sostenibles en cuanto a la conservación de los valores tanto naturales como culturales e inmateriales del Rocio y Doñana; así como recuperar progresivamente los medios de transporte tradicionales. En este sentido se valora que el Programa de tránsitos rocleros es el instrumento que debe evaluar los cupos y capacidad de carga de las peregrinaciones, en colaboración con los actores sociales involucrados.	No hay modificación del texto
SEO birdLife (26/09/2014)	Punto 4: las áreas de acampada y tamaño de las miras, también deberán venir definidas por el consiguiente estudio de impacto.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.5 Tránsitos rocleros y otras romerías	No procede resolución	El PRUG del END contempla la realización de un Programa sectorial de tránsitos rocleros (epígrafes 3.3 y 7.1), cuyos objetivos están contemplados en el epígrafe correspondiente de normativa (6.3.1.2.). Entre dichos objetivos se incluyen: fomentar unos modos de peregrinar sostenibles en cuanto a la conservación de los valores tanto naturales como culturales e inmateriales del Rocio y Doñana; así como recuperar progresivamente los medios de transporte tradicionales. En este sentido se valora que el Programa de tránsitos rocleros es el instrumento que debe evaluar los cupos y capacidad de carga de las peregrinaciones, en colaboración con los actores sociales involucrados.	No hay modificación del texto
SEO birdLife (26/09/2014)	Punto 6, el texto cita "a efectos de minimizar los impactos sobre los recursos naturales". SEO/birdlife insiste en que los impactos han de ser siempre cero.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.5 Tránsitos rocleros y otras romerías	No formula sugerencias	No se trata de una alegación prolapmente dicha, sino de una observación. No aporta texto alternativo.	No hay modificación del texto
SEO birdLife (26/09/2014)	Propuesta de nuevo punto: "Se establecerá el pago de una ecotasa a las hermandades en tránsito, el cual deberá costear, al menos parcialmente, los costes derivados de las actuaciones preventivas y paliativas en materia de incendios, adecuación y logística, dispositivos de seguridad, sanidad, vigilancia, control y, en su caso, limpieza y restauración de hábitat".	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.5 Tránsitos rocleros y otras romerías	No procede resolución	La normativa relativa a tránsitos rocleros incluida en el PRUG del END (epígrafe 6.3.1.2.) incluye determinaciones dirigidas a los aspectos referidos en la alegación, entre las que se incluyen: Las Hermandades realizan sus tránsitos bajo su propia responsabilidad, sin menoscabo de las responsabilidades individuales que pudieran exigirse a las personas que transitan por el Espacio Natural. Las Hermandades no podrán exigir responsabilidad al Espacio Natural por las circunstancias en que pudieran verse envueltas en el desarrollo de sus tránsitos. Las Hermandades deberán contar con sus propios sistemas de autoprotección, que en todo caso incluirá botiquines y personal cualificado para primeras curas, así como extintores de incendios y sistemas de comunicación eficaces. A estos efectos podrá exigirse la suscripción de un seguro de responsabilidad civil. El equipo de gestión exigirá a las Hermandades que transiten dentro de los límites del Espacio Natural el mantenimiento o restauración, en su caso, de las condiciones en que se encuentra el espacio con anterioridad a los tránsitos, incluida la retirada de basura que será por cuenta de dichas Hermandades. A estos efectos, podrá exigirse el depósito de una fianza. En este sentido se valora que la mayor parte de las situaciones a las que se refiere el alegante están ya consideradas en el Plan, sin necesidad del establecimiento de una "ecotasa".	No hay modificación del texto

SEO birdLife (26/09/2014)	61	Punto 19 "Cuando sea apropiado, las actividades y los resultados de la investigación serán divulgados e interpretados con el fin de mejorar la comprensión del medio ambiente por parte del público", es clave la realización de Jornadas anuales, charlas divulgativas y programas específicos que acercan la investigación en Doñana a la sociedad y muy especialmente a la población local.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4. 6 Actividades de investigación	No procede resolución	El epígrafe 4.8, relativo a información a la ciudadanía, recoge como criterio "16. Se promoverá la realización de iniciativas de información a la ciudadanía que impliquen la participación de la ciudadanía y en particular las siguientes: a) Jornadas de Puertas Abiertas, que podrán incluir charlas y visitas organizadas dirigidas por un guía a las instalaciones del Espacio Natural, y controlar los contenidos relacionados con los valores patrimoniales y de gestión. b) Foros, jornadas, conferencias, que, con motivo de actuaciones de gestión, investigaciones o acontecimientos concretos se consideren actuaciones complementarias de interés. c) Actos de conmemoraciones o celebraciones dirigidas fundamentalmente a la población local con el objetivo de concienciar sobre los valores patrimoniales del espacio natural protegido y el fortalecimiento de la identidad del espacio natural protegido."	No hay modificación del texto
SEO birdLife (26/09/2014)	62	Propuesta de nuevo punto: "Desarrollar un programa de Ciencia Ciudadana"	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4. 6 Actividades de investigación	No procede resolución	No se especifica los contenidos y alcance del programa referido	No hay modificación del texto
SEO birdLife (26/09/2014)	63	Punto 1: Incluir "evitar el impacto sobre las aves por colisión, atropello y electrocución".	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.7 Infraestructuras	No procede resolución	La propuesta está formulada a modo de objetivo. Cabe reseñar en este sentido que dentro de los objetivos específicos para las prioridades de conservación del END se incluyen, tanto para el águila imperial como para la avifauna acuática, la reducción de la incidencia de los factores de amenaza sobre dichas especies, dentro del marco de los criterios de uso y gestión del PRUG, se incluyen, asimismo, los siguientes (epígrafe 4.7): "5. Se promoverá que las labores de sustitución de aquellos tendidos eléctricos que comporten riesgos para la avifauna, por otros dotados de medidas antielectrocución y anticollisión, se realicen en primer lugar en aquellos tendidos eléctricos ubicados en un radio de 5 km en el entorno de las áreas de nidificación y alimentación de las aves amenazadas presentes en el espacio, además de evaluar la posibilidad de su conversión en líneas subterráneas." Igualmente en el epígrafe 4.2.3, relativo a los Criterios para la conservación de los hábitats, de la flora y de la fauna, se recoge otro criterio al respecto: "16. Se priorizarán las acciones, medidas y proyectos encaminados a reducir los factores de amenaza y las causas de mortalidad no natural de las especies de fauna amenazadas y de interés del Espacio Natural, en particular de aquellas consideradas como prioridades de conservación en el presente Plan (aves acuáticas, lince ibérico y águila imperial)."	No hay modificación del texto

SEO birdLife (26/09/2014)	64	Punto 5: Incluir "las medidas ante electrocución deberán tener carácter permanente".	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	4.7 Infraestructuras	No procede resolución	Respecto a los criterios que más inciden en las medidas de electrocución: "La Consejería competente en materia de medio ambiente promoverá la retirada, o en su defecto, la adecuación o el cambio de emplazamiento de las instalaciones que no se adecuen a las normas de protección de recursos de este Plan, " Se promoverá que las labores de sustitución de aquellos tendidos eléctricos que comporten riesgos para la avifauna, por otros dotados de medidas ante electrocución y anticollisión, se realicen en primer lugar en aquellos tendidos eléctricos ubicados en un radio de 5 km en el entorno de las áreas de nidificación y alimentación de las aves amenazadas presentes en el espacio, además de evaluar la posibilidad de su conversión en líneas subterráneas" y "Para otorgar las autorizaciones para nuevas infraestructuras, la Consejería competente en materia de medio ambiente considerará, como criterios de evaluación, la incorporación al proyecto de medidas de integración paisajística, la formación de corredores o pasos de fauna con el fin de evitar la fragmentación de los hábitats, el posible impacto sobre la fauna, en particular sobre el lince ibérico y la herpetofauna, que se asegure la aportación de recursos hídricos a humedales y sistemas lagunares, el libre drenaje de cursos fluviales y, en general, que los trazados no alteren los regímenes hídricos locales del Espacio Natural. ", todos ellos formulando actuaciones de carácter permanente, por lo que no se estima necesario especificar tal carácter en el documento.	No hay modificación del texto
SEO birdLife (26/09/2014)	65	Punto 1: Incluir la prohibición de realizar la captura de aves fringíllidas (silvestrismo) en el Espacio Natural Doñana.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.2 Normas de protección del espacio natural de Doñana	Desestimada	El silvestrismo dispone de una regulación sectorial de ámbito regional que es de aplicación al conjunto del territorio de la Comunidad Autónoma.	No hay modificación en el texto
SEO birdLife (26/09/2014)	66	Subpunto 1.c (Protección de repoblaciones frente a herbívoros): en su punto 10 Incluir "la carga ganadera que se pudiese establecer deberá seguir criterios ecológicos dinámicos no pudiendo en ningún caso afectar negativamente al buen estado de conservación de especies prioritarias e HIC, no pudiéndose utilizar ganado cuya propiedad no sea estatal".	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.3.1.1 Trabajos y actividades forestales	Desestimada	Se valora que los aspectos referidos en la alegación no son objeto de la normativa relativa a actividades forestales. La actividad ganadera en el Espacio Natural viene regulada por el Plan Sectorial de Aprovechamiento Ganadero. En cuanto a los Criterios, en el apartado 4.2.5. se recoge, entre otros "3. En la concesión de autorización para la implantación de instalaciones ganaderas, la Consejería competente en materia de medio ambiente tendrá en cuenta el impacto de las mismas sobre los recursos hidrológicos, edáficos y paisajísticos del Espacio Natural, a efectos de su minimización." En relación a las Líneas de actuación, en el epígrafe 7.2.1. (aprovechamiento sostenible y gestión activa), se recoge la siguiente "4. Se impulsará el mantenimiento de los estudios y labores de seguimiento orientadas a garantizar una adecuada capacidad de carga ganadera de los montes del Espacio Natural". Sobre la titularidad de la cabaña ganadera e el END no se considera que esta tenga necesariamente que ser de titularidad estatal.	No hay modificación del texto
SEO birdLife (26/09/2014)	67	Punto 1a: Sustituir por "Recuperar el carácter tradicional, cultural y local de las peregrinaciones a través del Espacio Natural, entendiendo que toda actividad que se desarrolle en el interior del espacio debe ser compatible con su conservación" Justificación: el Plan de Gestión no puede tener como objetivo fortalecer el "carácter de actividad religiosa", ya que en todo caso el objetivo será "reconducir la actividad eliminando cualquier impacto que pueda producir", independientemente de su carácter.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.3.1.2 Tránsitos roderos	Desestimada	Si bien se valora que el objetivo es adecuado para el contenido de un Programa Sectorial de Tránsitos Roderos, se considera que la alternativa planteada ya se encuentra integrada en otros criterios. Por otra parte, el criterio establece como objetivo fortalecer la peregrinación según su esencia pero de manera que sea compatible con la conservación del END.	No hay modificación del texto

SEO BirdLife (26/09/2014)	68	Punto 1b: aplaude la idea de recuperar progresivamente los medios de transporte tradicionales. Sin embargo, esta reducción debería realizarse con carácter inmediato y siguiendo criterios basados en la conservación del espacio, no de los intereses sociales, políticos y económicos) de municipios y hermandades. Por lo tanto ha de realizarse en base a un estudio de impacto ambiental acumulado generado a lo largo del año por los distintos tránsitos actualmente autorizados. <u>Justificación:</u> El estudio referido es una herramienta clave para la gestión de las peregrinaciones y eliminar el impacto generado por molestias a la fauna reproductora, conatos de incendio, rotadas sobre zonas húmedas y vegetación dunar, pérdida de cubierta vegetal, vandalismo, acumulación y dispersión de residuos sólidos, introducción de productos zoonosómicos, etc. Por otro lado no existe un horizonte para acometer la reducción de los tránsitos ni una obligación de cumplimiento de cronograma alguno.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.3.1.2 Tránsitos rodaderos	No procede resolución	El PRUG del END contempla la realización de un Programa sectorial de tránsitos rodaderos (epígrafe 3.3. y 7.), cuyos objetivos están contemplados en el epígrafe correspondiente de normativa (6.3.1.2.). Entre dichos objetivos se incluyen: fomentar unos modos de peregrinar sostenibles en cuanto a la conservación de los valores tanto naturales como culturales e inmateriales del Rodio y Doñana; así como recuperar progresivamente los medios de transporte tradicionales. En este sentido se valora que el Programa de tránsitos rodaderos es el instrumento que debe evaluar los cupos y capacidad de carga de las peregrinaciones, en colaboración con los actores sociales involucrados. La participación de estos actores es fundamental, independientemente de que el Programa sectorial contemple también la evaluación de los impactos producidos y la estimación de la capacidad de carga del territorio frente a la actividad.	No hay modificación del texto
SEO BirdLife (26/09/2014)	69	Considera necesaria la realización de un estudio acumulado de capacidad de carga para todo el Espacio Natural de Doñana, en lugar de estudios puntuales sobre los aprovechamientos de forma individualizada.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.3.1.3 Uso público	No procede resolución	La adecuada valoración de la calidad de carga del END, se plantea en las líneas de actuación del PRUG (epígrafe 7.). Así, la siguiente medida establece la consideración de diferentes ámbitos: Se impulsará la adecuada valoración de la capacidad de carga para el uso público y el turismo de la naturaleza de las diferentes áreas del Espacio Natural, mediante el desarrollo de metodologías apropiadas de levantamiento, tratamiento y análisis de información. Estos trabajos son complementarios a su vez a la elaboración y aprobación de un programa sectorial de uso público. El Programa sectorial de uso público deberá responder a las necesidades y criterios derivados de la evaluación de la capacidad de carga del medio en relación a las actividades turísticas y de uso público.	No hay modificación del texto
SEO BirdLife (26/09/2014)	70	Considera imprescindible la puesta en valor del Parque Natural de Doñana para el ecoturismo, en lugar de incrementar la carga sobre las áreas más delicadas del Parque Nacional.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.3.1.3 Uso público	Desestimada	Las precisiones que se recoge en las diferentes medidas planteadas a tal efecto, así como el Programa sectorial de uso público, conllevarán tener en consideración los aspectos precisos para que no se produzcan efectos perjudiciales sobre la conservación del END, de manera que el planteamiento se considere que deberá ser fruto del levantamiento, tratamiento y análisis de	No hay modificación del texto
SEO BirdLife (26/09/2014)	71	Tabla 3 (Distribución de UGM en el ámbito del Parque Nacional de Doñana): la carga ganadera propuesta es excesiva e incompatible con la conservación del Espacio Natural. Por otro lado, las decisiones sobre número y distribución de las UGM se han tomado sin tener en cuenta criterios científicos ni de conservación del espacio protegido. <u>Justificación:</u> SEO/BirdLife recomienda la reducción de la carga ganadera en las zonas de marisma y pastizales húmedos del manto edáfico con evidencias graves de sobrepastoreo, estimándose el 40% de la marisma del Parque Nacional de Doñana.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.3.2.1 Aprovechamientos tradicionales	Desestimada	La actividad ganadera en el Espacio Natural viene regulada por el Plan Sectorial de Aprovechamiento Ganadero y por el PRUG vigente que recogió las determinaciones del mismo. En cualquier caso el alegante no aporta o refiere ningún informe científico-técnico que avale tal afirmación.	No hay modificación del texto
SEO BirdLife (26/09/2014)	72	Respecto a la Zona 9 (Coto del Rey), se prevé la introducción de una carga variable de ganado. Esta carga sólo puede estar justificada con fines de conservación y por lo tanto deberá estar compensada por elementos propiedad de la administración, en ningún caso deberán ser de propiedad privada. Esta misma apreciación es aplicable a la finca de Cancales.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.3.2.1 Aprovechamientos tradicionales	Estimada parcialmente	La presencia de esta carga variable está precisamente justificada en términos de conservación y tiene como objeto la reducción de la carga ganadera de otros sectores del Espacio Natural en situaciones excepcionales. No obstante se valora oportuno especificar tales aspectos en el PRUG, por lo que se amplían los contenidos a este respecto en la normativa.	Se modifica el texto parcialmente en el sentido de la propuesta

SEO birdLife (26/09/2014)	73	Punto 4b: Incluir "y la conservación de la fauna".	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.3.2.1 Aprovechamientos tradicionales	Estimada			Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
SEO birdLife (26/09/2014)	74	Punto 2: en el caso de las construcciones situadas a pie de playa o sobre las dunas del Espacio Natural se deberá obligar a los propietarios al cumplimiento de las normativas ambientales y de ordenación del territorio vigentes, restaurando aquellos que se autoricen dentro de unos parámetros de calidad e integración paisajística.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.3.2.2 Utilización de infraestructuras, instalaciones y viviendas	No procede resolución		No se considera necesario recordar a la administración (estatal, autonómica o local), con competencias en el ámbito de aplicación del PRUG la obligatoriedad de hacer cumplir la legislación vigente. En relación a las ocupaciones en el dominio público-terrestre se recoge (epígrafe 4.1.). "9. Serán prioritarios en materia de coordinación y cooperación con la Administración de costas los siguientes aspectos: a) El control y restauración de la erosión de las márgenes del río Guadalquivir. b) La regulación del tránsito por la playa. c) El cumplimiento de la legalidad en materia de Dominio Público Marítimo-Terrestre."	No hay modificación del texto
SEO birdLife (25/09/2014)	75	Punto 4: añadir un horizonte temporal de dicho estudio y aplicación práctica en gestión de la información obtenida.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.3.2.2 Utilización de infraestructuras, instalaciones y viviendas	Estimada parcialmente		No se valora inclusión del programa referido. No obstante se estima oportuno incluir una referencia temporal para todos los programas sectoriales contemplados en la planificación. Dicho escenario temporal para los programas sectoriales se incorpora en el epígrafe 3.3. del PRUG (Mecanismos de aplicación y desarrollo).	Se modifica el texto parcialmente en el sentido de la propuesta
SEO birdLife (26/09/2014)	76	Propuesta de nuevo punto: "El tránsito de vehículos a motor por la playa del Parque Nacional se realizará preferentemente durante la marea baja, eligiendo, en cualquier caso, el trazado más alejado de la zona máxima de pleamar, tomándose las medidas oportunas para permitir la reproducción de especies de aves marinas coloniales"	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.3.2.3 Regulación de tránsitos	Estimada			Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
SEO birdLife (26/09/2014)	77	Propuesta de nuevo punto: "Quedará estrictamente prohibido atravesar o provocar el vuelo con el vehículo, de los bandos de aves marinas que descansan o se alimentan en la playa del Espacio Natural de Doñana"	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.3.2.3 Regulación de tránsitos	Desestimada		Actualmente el tránsito de los vehículos por la playa, según el PRUG, está sometido a autorización (epígrafe 8.4.8.2.b. "El tránsito de vehículos a motor por la playa, que solo se autorizará cuando quede debidamente justificada su necesidad por motivos de desplazamiento laboral regular". No se considera necesario detallar en un documento de la naturaleza de un PRUG tan específicos, que bien podrían establecerse en las condiciones necesarias para obtener la referida autorización y siempre a modo de criterio y directriz.	No hay modificación del texto
SEO birdLife (26/09/2014)	78	Punto 4: incluir "durante los meses de julio, agosto y septiembre, coincidentes con el paso migratorio posnupcial de aves marinas, la velocidad máxima de tránsito será de 40 km/h".	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.3.2.3 Regulación de tránsitos	No procede resolución		La limitación a los 40 km/h de la velocidad ya viene recogida en el Borrador del PRUG (V.4. La velocidad máxima de tránsito por el Parque Nacional será 40 km/h, salvo el tramo comprendido entre el actual emplazamiento del rancho Enrique y Malabar que será de 60 km/h. "1). Es por ello que no se considera necesario añadir ninguna limitación estacional.	No hay modificación del texto
SEO birdLife (26/09/2014)	79	Punto 4: incluir "la caza de aves acuáticas, en períodos de sequía que impidan la habitual inundación de las áreas protegidas del Espacio Natural de Doñana"	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.3.3.4 Actividades cinagéticas y piscícolas	No procede resolución		En la normativa se recoge entre otras, "3. En circunstancias excepcionales la Consejería competente en materia de medio ambiente establecerá limitaciones a los aprovechamientos cinegéticos, según zonas o especies, para salvaguardar la integridad de los recursos del Espacio Natural.", que da cobertura a esta posible limitación. Por lo que ya están establecidos cauces de respuesta ante posibles eventualidades que pudieran ocasionar riesgos de conservación para la biodiversidad del END	No hay modificación del texto
SEO birdLife (26/09/2014)	80	Incluir un nuevo punto: "Se delimitará un área de reserva de aves acuáticas en el Espacio Natural de Doñana, favoreciendo disminuir la presión de la actividad cinegética."	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana	6.3.3.4 Actividades cinagéticas y piscícolas	Desestimada		La zonificación contemplada es la prevista en el PRUG del END, sin que se considere la necesidad de definir otras zonificaciones añadidas que pudieran generar incertidumbre o inseguridades legales. Por otra parte, ante la presión que se genera como consecuencia en años especialmente secos, en los que las aves acuáticas se refugian en los cortos de caza de las áreas de cultivo de arrozal, se valora que la única solución técnica viable para solucionar los	No hay modificación del texto

SEO BirdLife (26/09/2014)	81	SOLICITA: Primero- Que para todas las especies de fauna relacionadas con el Espado, incluidas en los Anexos II y IV de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, así como todas las aves migratorias no contempladas en el Anexo IV de esta misma Ley, se establezcan objetivos e indicadores cuantitativos de conservación.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espado Natural de Doñana	General	No procede resolución	Para la elaboración del Plan se ha contado con la información validada más actualizada posible. A pesar de ello, actualmente resulta inviable establecer Valores de Referencia Favorables (VRF) para las especies y los HLC a escala local ya que no se cuenta con información suficiente para ello. Por tanto tampoco es realista definir objetivos o líneas de actuación más concretas, especialmente si se considera que muchas de las especies en cuestión no cuentan con programas específicos de seguimiento. De acuerdo con las Directrices de Conservación de la Red Ecológica Europea Natura 2000 en España, el Plan se ha redactado en torno a unas Prioridades de Conservación cuyos criterios de selección se recogen en el Plan, a través de cuya gestión se pretende dar cobertura a la mayor cantidad posible de especies y hábitats de interés comunitario. La gestión de estas prioridades requiere de forma directa en el grado de conservación del conjunto de especies y hábitats de interés comunitario del Plan ya que muchas de las medidas tiene aplicación directa muchas especies o hábitats aunque no sean prioridades de conservación (por ejemplo, medidas de lucha contra el veneno, mejora de la información, ordenación de cargas ganaderas, desarrollo de convenios, etc.). Establecer objetivos de conservación y medidas para todas y cada una de estas especies e HLC y cuantificarlos, en muchos casos, es inviable, por falta de información, y carece de la operatividad, eficacia y eficiencia necesaria para un instrumento de gestión. No obstante el Plan incluye líneas de actuación dirigidas a la mejora de información relativa a las especies y los HLC.	No hay modificación del texto
SEO BirdLife (26/09/2014)	82	SOLICITA: Segundo- Que en la valoración de las amenazas y en el establecimiento de las medidas de conservación se tenga en cuenta lo alegado en esta escrito de alegaciones	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espado Natural de Doñana	General	No procede resolución	Las alegaciones formuladas han sido evaluadas y valoradas como prevé el trámite de información pública y audiencia a interesados, procediéndose, en caso de haberse estimado, a la modificación de los documentos.	No hay modificación del texto
SEO BirdLife (26/09/2014)	83	SOLICITA: Tercero- Que las medidas de conservación estén presupuestadas y vayan acompañadas de un compromiso financiero que garantice la inversión necesaria para el cumplimiento de los objetivos mínimos del plan de gestión.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso y Gestión del Espado Natural de Doñana	General	Parcialmente estimada	Concretar en un plan las cantidades necesarias para llevar a cabo determinadas actuaciones o líneas de actuación, no garantiza, en modo alguno, que dichos recursos queden asignados a tal fin. Son estas líneas de actuación las que van a permitir orientar el reparto de los presupuestos y las programaciones de los fondos financieros. Una vez asignados los recursos, a través de los presupuestos anuales, podrán ejecutarse los proyectos o programas concretos, en el marco de las líneas de actuación previstas en los planes. No obstante, en el PRUG del Espado natural Doñana se incluye un nuevo epígrafe (6.3. Evaluación económica). Que define los marcos de financiación a partir de los cuales se definen las fórmulas a partir de las cuales podrán financiarse las líneas de actuación establecidas.	Se modifica el texto parcialmente en el sentido de la propuesta

SEO BirdLife (26/09/2014)	34	SOLICITA: Cuarto - Que se tenga por presentado este escrito y por formuladas las alegaciones en él expresadas, rogándole unir el presente escrito al proyecto de referencia Y que se tenga en cuenta al dictar la oportuna resolución; así como que se considere a SEO/BirdLife parte interesada a los efectos de las siguientes notificaciones, futuras informaciones públicas de los diferentes espacios de la Red Natura 2000 andaluza y la resolución final.	Proyecto decreto. Anexo VI. Plan Rector de Uso Y Gestión del Espacio Natural de Doñana	General	No formula sugerencias	No hay modificación del texto

ORGANISMO		CONTRIBUCIÓN		EVALUACIÓN		RECOMENDACIONES		COMENTARIOS	
ORGANISMO		CONTRIBUCIÓN		EVALUACIÓN		RECOMENDACIONES		COMENTARIOS	
Comité de Acciones para el Desarrollo Sostenible - Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo - DG de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información (01/12/2014)	1	PRUG, apdo 7.2.1 aprovechamiento sostenible y gestión activa" - punto 15. Se propone eliminar la última parte de la frase "15. Se fomentará la realización de los estudios que permitan la ordenación de las instalaciones de telecomunicaciones, definiendo lugares de ubicación preferente donde puedan concentrarse dichas instalaciones, así como las zonas excluidas de este uso".	PRUG, 7.2.1 Aprovechamiento sostenible y gestión activa	Destinada	La ordenación de las instalaciones de telecomunicaciones puede determinar la necesidad de establecer áreas de exclusión en función de la conservación de los valores o el patrimonio natural, cultural, paisajístico o etnográfico.				
Comité de Acciones para el Desarrollo Sostenible - Consejería de Turismo y Comercio - Secretaría General para el Turismo (27/01/2015)	1	Se propone incluir un nuevo subapartado, que sería el 2.8.7 "Planificación turística", en el que tendrían cabida los elementos de planificación turística que afectan a Doñana. Se pueden citar dos herramientas dependientes de la Consejería de Turismo y Comercio, como son el Plan General de Turismo Sostenible de Andalucía 2014-2020 y el Programa de Turismo Sostenible de Doñana. La Carta Europea de Turismo Sostenible también podría incluirse en este nuevo epígrafe al ser otro instrumento de planificación vinculado al turismo con incidencia en el espacio. JUSTIFICACIÓN: El PGISA 2014-2020 propone una planificación de la actividad turística de Andalucía desde un criterio de sostenibilidad integral, entendida no como un resultado de unas actuaciones concretas, sino como un modelo de gestión por procesos y procedimientos. Impregnado de principio a fin por la esencia del respecto al entorno donde se desarrollan y a las personas que los impulsan, PTIS es incrementar la importancia económica de la actividad turística en el conjunto de la comarca de Doñana, mediante una gestión con criterios de sostenibilidad ambiental, económica y social, mejorando la competitividad del sector basándose en los principios de excelencia, cualificación y diferenciación a través de la puesta en valor de su rico patrimonio natural, cultural y social, que permita proporcionar una memorable y enriquecedora experiencia a los visitantes del territorio.	Proyecto de decreto. Anexo V. PORN.2.8 Planes de desarrollo urbano y otros instrumentos de planificación con incidencia en el espacio	Estimada parcialmente	Se incluye en la valoración del turismo de la naturaleza la siguiente redacción: La comarca cuenta también con el Programa de Turismo Sostenible de Doñana cuyo objetivo general es incrementar la importancia económica de la actividad turística en el conjunto de la comarca, mediante una gestión con criterios de sostenibilidad ambiental, económica y social, mejorando la competitividad del sector basándose en los principios de excelencia, cualificación y a través de la diferenciación y puesta en valor de su rico patrimonio natural, cultural y social. Se valora que este programa no puede definirse como un plan con incidencia territorial sobre el espacio.				Se modifica el texto parcialmente en el sentido de la propuesta
Comité de Acciones para el Desarrollo Sostenible - Consejería de Turismo y Comercio - Secretaría General para el Turismo (27/01/2015)	2	Se propone quitar el turismo de naturaleza de este apartado e incluirse en el 7.1.6 "Turismo en el medio rural y el turismo activo", por lo que ambos apartados tendrían que cambiar de denominación: "Uso público, formación, educación y voluntariado ambiental" y "Turismo en el medio rural, turismo activo y turismo de naturaleza". En el caso de que se mantuviera el epígrafe 7.1.4 "Uso público, impulso al turismo de naturaleza, formación, educación y voluntariado ambiental", tal y como viene en el documento objeto de análisis, al considerar el turismo de naturaleza desde una perspectiva "de uso público, de difusión de la riqueza sociocultural, de formación o educativa", destinada tanto a profesionales como a aficionados y amantes de la naturaleza, recomendaríamos añadir un nuevo criterio, que sería el noveno, a los que se recogen en el documento:	Proyecto de decreto. Anexo V. PORN 7.1.4 Uso público, impulso al turismo de naturaleza, formación, educación y voluntariado ambiental	Estimada	Se añade el siguiente criterio: 9. "La planificación y gestión de las actividades de turismo de naturaleza seguirán los criterios establecidos en el Plan General de Turismo Sostenible de Andalucía vigente." No se incluye la referencia a la Carta Europea por estar ya recogida en los criterios del PRUG. Se cambia el enunciado de los epígrafes				Se modifica el texto en el sentido de la propuesta

Comité de Acciones para el Desarrollo Sostenible - Consejería de Turismo y Comercio - Secretaría General para el Turismo (27/01/2015)	3 Se propone modificar el criterio 3 y añadir tres nuevos criterios: 3. La planificación y gestión del turismo se basará en los principios establecidos en el Plan General de Turismo Sostenible de Andalucía vigente y en la estrategia y plan de acción de la Carta Europea de Turismo Sostenible, llevándose a cabo de manera coordinada con los diferentes actores y administraciones con incidencia en el turismo. 4. Se promoverá un modelo de desarrollo turístico sostenible basado en la gobernanza turística, entendida esta como un modelo cuyos pilares se asienten en la transparencia, la participación y la cohesión, donde la subsidiariedad y la cooperación público-privada e interadministrativa marquen la toma de decisiones. 5. Se potenciarán los valores culturales, naturales, paisajísticos, históricos y etnográficos del Espacio Natural de Doñana. El uso turístico de un territorio debe entenderse como un proceso continuo de retroalimentación de los valores que alberga dicho territorio, impulsando su desarrollo sostenible. 6. Doñana, como enclave natural único y singular, deberá aspirar a ser sostenible y competitivo a través de la innovación y la calidad de sus servicios. La excelencia deberá plantearse como un proceso constante de innovación, en el que prime la investigación, el desarrollo y la transferencia de los resultados obtenidos.	Proyecto de decreto. Anexo V. PORN 7.1.6 Turismo en el medio rural y el turismo activo	Estimada parcialmente	Se incluye en la valoración del turismo de la naturaleza la siguiente redacción: La Se modifica el texto comarca cuenta también con el Programa de Turismo Sostenible de Doñana cuyo parcialmente en el objetivo general es incrementar la importancia económica de la actividad turística en el sentido de la propuesta el conjunto de la comarca, mediante una gestión con criterios de sostenibilidad ambiental, económica y social, mejorando la competitividad del sector basándose en los principios de excelencia, cualificación y a través de la diferenciación y puesta en valor de su rico patrimonio natural, cultural y social. Se valora que este programa no puede definirse como un plan con incidencia territorial sobre el espacio. Se valora que el resto de criterios propuestos están ya reflejados bien en el PORN, bien el PRUG
Comité de Acciones para el Desarrollo Sostenible - Consejería de Turismo y Comercio - Secretaría General para el Turismo (27/01/2015)	4 Se propone modificar los puntos 1 y 9. 1. Se favorecerá la gestión integrada del uso público, la educación ambiental y las actividades turísticas vinculadas al medio natural en el conjunto del ámbito del Espacio Natural, incluyendo los ámbitos territoriales del Parque Nacional y el Parque Natural de Doñana, conforme a los principios generales establecidos en el Plan General de Turismo Sostenible de Andalucía vigente, y se promoverán mecanismos de coordinación en materia de uso público con otros espacios protegidos de su entorno. 9. En la selección de empresas turísticas para el desarrollo de las actividades y servicios complementarios de uso público, se tendrá en consideración la acreditación y adopción de los requerimientos establecidos en las estrategias y marcas de calidad implantadas en el Espacio Natural, y la adopción de medidas referidas a la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo. JUSTIFICACIÓN: El PG TSA 2014-2020 viene a marcar las directrices de la política turística realizada por esta Consejería y en las medidas de género, transversales en todas las políticas llevadas a cabo por la Junta de Andalucía, y que están muy presentes en el propio PG TSA.	Proyecto de decreto. Anexo VI. PRUG. 4.4.1 Con carácter general	Estimada parcialmente	Se valora la inclusión del siguiente criterio: La planificación y gestión de las actividades de turismo de naturaleza seguirán los criterios establecidos en el Plan General de Turismo Sostenible de Andalucía vigente. Por ello no se considera oportuno reiterar las referencias al Plan General en el resto de criterios
Comité de Acciones para el Desarrollo Sostenible - Consejería de Turismo y Comercio - Secretaría General para el Turismo (27/01/2015)	5 Se propone modificar el punto primero, y añadir uno nuevo, que sería el undécimo. La redacción de los citados puntos quedaría de la siguiente manera: 1. La gestión del turismo, en lo que afecte al Espacio Natural Doñana, se basará en los principios generales establecidos en el Plan General de Turismo Sostenible de Andalucía vigente y en la estrategia y plan de acción de la Carta Europea de Turismo Sostenible, llevándose a cabo de manera coordinada con los diferentes actores y administraciones competentes en materia de turismo en el Espacio Natural. 11. La actividad turística deberá velar por la defensa de los valores locales, ya sean naturales, culturales, paisajísticos, históricos o etnográficos, de forma tal que se respeten al máximo la identidad y singularidad del territorio.	Proyecto de decreto. Anexo VI. PRUG. 4.4.3 Para la actividad turística	Estimada parcialmente	Se valora la inclusión del siguiente criterio: La planificación y gestión de las actividades de turismo de naturaleza seguirán los criterios establecidos en el Plan General de Turismo Sostenible de Andalucía vigente. Por ello no se considera oportuno reiterar las referencias al Plan General en el resto de criterios
Comité de Acciones para el Desarrollo Sostenible - Consejería de Turismo y Comercio - Secretaría General para el Turismo (27/01/2015)	6 Se propone completar el punto primero, que quedaría redactado de la siguiente forma: 1. Se impulsará la continuación de la implementación de la estrategia y plan de acción de la Carta Europea de Turismo Sostenible. Toda actuación que se lleve a cabo en el Espacio Natural de Doñana deberá respetar los principios generales establecidos en el Plan General de Turismo Sostenible vigente.	Proyecto de decreto. Anexo VI. PRUG. 7.2.2 Uso público, turismo activo y ecoturismo	No procede resolución	El criterio referido está debidamente reflejado en el epígrafe de Criterios de Uso y Gestión del PRUG No hay modificación del texto

Comité de Acciones para el Desarrollo Sostenible - Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo - Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía IDEA (16/02/2015)	1	La Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía informa de manera positiva este borrador analizado, no realizando ninguna pronunciación en contra de la ampliación que tal como queda expuesta en los documentos elaborados y en los que se hace constar los trabajos, estudios previos a la decisión de la ampliación y la participación en foros de los miembros del Consejo de Participación del Espacio Natural. Asimismo, informa positivamente sobre las nuevas ZEC y ZEPA planteadas en los documentos analizados. Finalmente, en relación con el PORN y el PRUG propuestos para el Espacio Natural de Doñana, la Agenda IDEA informa positivamente sobre ambos borradores al no encontrar ninguna objeción a las propuestas analizadas.	Proyecto de decreto. Anexo V, PORN y Anexo VI, PRUG	No formula sugerencias		No hay modificación del texto
Comité de Acciones para el Desarrollo Sostenible - Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente - Secretaría General de Agricultura y Alimentación (noviembre 2014)	1	Se propone se debería hacer mención de cómo se articularía el procedimiento para la autorización que se otorga por parte de la Consejería de Medio Ambiente para transformaciones agrarias o aumento de carga ganadera.	Proyecto de decreto. Anexo V, PRUG	No procede resolución	Los aspectos referidos a los procedimientos administrativos están recogidos en el epígrafe 8.5 Procedimientos del PORN del END	No hay modificación del texto
Comité de Acciones para el Desarrollo Sostenible - Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente - Secretaría General de Agricultura y Alimentación (noviembre 2014)	2	Se propone concretar más sobre los Planes Ganaderos y Planes Anuales en el apartado normativo del PRUG. Además de contemplarse la peculiaridad de las razas existentes en la zona (equina y bovina marismeña), de forma que el aprovechamiento de pastos se reserve exclusivamente a estas razas en todo el END. Así mismo, podría contemplarse la posibilidad de otras especies (ovina o caprina) pertenecientes también a razas autóctonas. Conviene recordar la existencia de un núcleo de Caballos de la Retuerta (raza pendiente de reconocimiento oficial). En cualquier caso el Plan de Ordenación Ganadera es donde se debe de definir tanto la cantidad de ganado autorizado en cada zona, determinando el nº en UGM, mediante cupos máximos. En cuanto a las actividades agrícolas, ligadas a la explotación agrícola no consideradas como prohibidas que afectan a Dominio Público Hidráulico de cursos de agua, que necesitan autorización por parte de la CMA, deberían quedar adelantadas en qué condiciones se autorizan.	Proyecto de decreto. Anexo VI, PRUG	Estimada parcialmente	Se revisa lo relativo a las razas autóctonas en peligro de extinción	Se modifica el texto parcialmente en el sentido de la propuesta
Comité de Acciones para el Desarrollo Sostenible - Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente - Secretaría General de Agricultura y Alimentación (noviembre 2014)	3	Establece: "Quedan prohibidas las siguientes actuaciones: a) En el Espacio Natural, la instalación de elementos que produzcan contaminación lumínica, visual o acústica." Se deberían conocer que parámetros, y en su caso que límites en dichos parámetros se establecen para determinar si hay contaminación lumínica, contaminación visual y/o contaminación acústica ya que será el condicionante a tener en cuenta por el agricultor antes de llevar a cabo cualquier actuación o inversión.	Proyecto de decreto. Anexo V, PORN 3.	Estimada	En el sentido de la alegación se incluye dentro del epígrafe 7. LINEAS DE ACTUACIÓN la siguiente: 15. Se establecerán los niveles admisibles de calidad del aire, ruido y contaminación lumínica, al menos para el ámbito territorial del Parque Nacional.	Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
Comité de Acciones para el Desarrollo Sostenible - Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente - Secretaría General de Agricultura y Alimentación (noviembre 2014)	4	"... en las zonas de regulación común (áreas con Edificaciones, aunque debe decir Cultivos Agrícolas) del Parque Natural de Doñana se considerarán incompatibles los siguientes usos y actividades: ... e) Cualquier actividad o infraestructura que conlleve una profunda transformación de la identidad paisajística agraria." En relación a este tema, se plantean determinadas cuestiones que deben aclararse al respecto para que no se produzca tal incertidumbre que cause limitaciones a inversiones que en algunos casos se consideran fundamentales para una actividad ya puesta en marcha ¿Cómo se determina la identidad paisajística agraria de la comarca? ¿Qué actividad o infraestructura la transforma profundamente? Los túneles de plástico se emplean en la agricultura de la zona desde hace más	Proyecto de decreto. Anexo V, PORN 2.	Estimada parcialmente	Se concretan las condiciones que deben concurrir para que se produzca dicha transformación	Se modifica el texto parcialmente en el sentido de la propuesta

Comité de Acciones para el Desarrollo Sostenible - Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente - Secretaría General de Agricultura y Alimentación (noviembre 2014)	5	Errata: pag. 82, párrafo 42. Donde se hace referencia a la no existencia de topes de capturas de coquina. En dicho párrafo se debería indicar que actualmente existe una regulación del marisqueo a pie en la comunidad autónoma andaluza (ORDEN de 24 de septiembre de 2008, por la que se regula la obtención, renovación y utilización de los carnes profesionales de marisqueo a pie en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía, BOJA 195, 30 DE SEPTIEMBRE). Concretamente en su artículo 11 se establece lo siguiente : Artículo 11. Taza de captura. 1. Se establece una tasa máxima de captura para las especies coquina (Donax trunculus) y longueirón (Solen marginatus) recolectadas a pie de 25 kilos por marisqueador y día de actividad.	Proyecto de decreto. Anexo V. PORN	Estimada	Se incluye el siguiente párrafo: Hasta la fecha, los datos referentes a los volúmenes de la captura se basan en la información recogida en los controles que Celadores, Agentes de Medioambientales y SEPRONA realizan periódicamente de forma conjunta. En la actualidad la normativa reguladora establece una tasa máxima de captura de 25 kg coquina/marisqueador/día (ORDEN de 24 de septiembre de 2008, por la que se regula la obtención, renovación y utilización de los carnes profesionales de marisqueo a pie en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía). No existe, sin embargo, una zona vedada o de exclusión para el marisqueo de coquina dentro de Doñana. En materia de control de peso y talla de la coquina capturada, y según la información aportada por celadores, Agentes de Medio Ambiente y SEPRONA, en 2011 fueron decomisados 175 kg de coquina, que destacan frente a los 29 kg decomisados el año anterior.	Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
Comité de Acciones para el Desarrollo Sostenible - Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo - DG de Industria, Energía y Minas (08/01/2015)	1	Tanto en el PORN, como en el PRUG, se hacen varias referencias al Plan Energético Andalúz, éstas deben ser realizadas a la Estrategia Energética de Andalucía 2020, ya que el Plan Energético Andalúz tenía un periodo de vigencia hasta 2013, estando actualmente la Estrategia Energética de Andalucía 2020 en su tramitación final.	General	Estimada	Se cambian las referencias en los documentos	Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
Comité de Acciones para el Desarrollo Sostenible - Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo - DG de Industria, Energía y Minas (08/01/2015)	2	Se propone la modificación de: 8. En el ámbito del Parque Nacional se tenderá a la eliminación de las Vías de comunicación presentes, las redes energéticas y otras infraestructuras, con excepción de las requeridas por motivos de protección ambiental, interés social o aquellas ligadas a la Gestión del Espacio Natural. Por: 8. En el ámbito del Parque Nacional se tenderá a la adaptación de las tecnologías de menor impacto ambiental en las redes energéticas y a la eliminación de las vías de comunicación presentes, y otras infraestructuras con excepción de las requeridas por motivos de protección ambiental, interés social o aquellas ligadas a la Gestión del Espacio Natural. JUSTIFICACIÓN: Las infraestructuras energéticas existentes no se pueden eliminar ya que tienen asociado un suministro, sería más aconsejable su adaptación. De todos modos ya se indica en el PRUG "Condiciones para la eliminación de los trazados fuera de uso. Los tendidos eléctricos que dejen de ser funcionales deberán ser retirados por el titular de las líneas. En caso necesario, se acometerán las labores de restauración paisajística necesarias."	Proyecto de decreto. Anexo V. PORN 7.1 Criterios para la ordenación de Espacio Natural	Desestimada	El artículo 7 de la Ley 30/2014 de 3 de diciembre de Parques Nacionales especifica en su punto 3: Las actividades presentes y consolidadas en el territorio de los parques nacionales en el momento de su declaración serán objeto de estudio a fin de determinar las que resulten incompatibles con la gestión y conservación del espacio. En el caso de existir, las administraciones competentes adoptarán, preferentemente mediante acuerdos voluntarios, las medidas necesarias para su eliminación dentro del plazo que establezca la ley declarativa. En todo caso, se considerarán actividades incompatibles las siguientes: b) Los aprovechamientos hidroeléctricos, vías de comunicación, redes energéticas y otras infraestructuras, salvo en circunstancias excepcionales debidamente justificadas por razones de protección ambiental o interés social, y siempre que no exista otra solución satisfactoria. En el caso de que dichas actividades o instalaciones, estén presentes en el momento de la declaración y no sea posible su supresión, las administraciones competentes adoptarán las medidas precisas para la corrección de sus efectos, dentro del plazo que a tal efecto establezca la ley declarativa. En virtud de los cual el PRUG dispone los contenidos alegados	No hay modificación del texto
Comité de Acciones para el Desarrollo Sostenible - Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo - DG de Industria, Energía y Minas (08/01/2015)	3	Se propone por tanto modificar la prohibición de las instalaciones de parques eólicos en el Espacio Natural, excluyendo de la misma las pequeñas instalaciones eólicas de autoconsumo en los espacios internos, al menos en el parque Natural. Es razonable que en Doñana, por el interés de la avifauna, no se pongan grandes instalaciones, pero serían factibles las pequeñas con un control adecuado de su impacto. Modificación del apartado 3.a)46, en los siguientes términos: "c) La instalación de parques eólicos, salvo las instalaciones de autoconsumo que utilicen la fuerza del viento para la producción de energía."	Proyecto de decreto. Anexo V. PORN 8.4.7 Creación, mejora y mantenimiento de infraestructuras e instalaciones	No procede resolución	La norma referida proviene de la planificación vigente con anterioridad al presente Decreto. Se entiende por otra parte que las instalaciones de autoconsumo no quedan excluidas a través de la prohibición de parques eólicos.	No hay modificación del texto

Comité de Acciones para el Desarrollo Sostenible - Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleó - DG de Industria, Energía y Minas (08/01/2015)	Se propone permitir que se puedan realizar instalaciones de energía eléctrica asociadas al suministro de los equipamientos de gestión del Espacio Natural. Con la redacción actual no es posible la instalación de ningún tendido eléctrico ni tan siquiera para los consumos internos, es necesario contemplar la posibilidad de abastecimientos de nuevos suministros del propio espacio natural.	Proyecto de decreto. Anexo V. PORN 8.4.7 Creación, mejora y mantenimiento de infraestructuras e instalaciones	Destimada	En el ámbito del Parque Natural está sometido a procedimiento de autorización: 1º La construcción de líneas para el transporte o suministro de energía eléctrica. Se valora en este sentido que esta posibilidad no está excluida de la totalidad del END.	No hay modificación del texto
Comité de Acciones para el Desarrollo Sostenible - Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleó - DG de Industria, Energía y Minas (08/01/2015)	Se propone la eliminación del apartado 8.4.10.2.3º referente a la prohibición genérica. Se deberían concretar cuales son las actividades prohibidas, ya que existen aprovechamientos de recursos geológicos en la zona que no tienen impacto sobre la misma, como por ejemplo, estructuras subterráneas, actualmente existen solicitudes en la zona o calizas con permisos vigentes. JUSTIFICACIÓN: El artículo 122 de la Ley 2/2013, de 21 de julio, de Minas introducido por la Disposición Adicional 1ª de la Ley 12/2007, de 2 de julio, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, dispone que "Cualquier prohibición contenida en los instrumentos de ordenación sobre actividades incluidas en la Ley de Minas deberá ser motivada y no podrá ser de carácter genérico". En este caso las limitaciones establecidas para la actividad extractiva se realizan de forma genérica y carecen de motivación alguna en el documento de planificación. En este sentido existe jurisprudencia al respecto: SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (Pleno) 54/1982, 4 de Noviembre y SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (Pleno) 170/1989, 19 de Octubre. Además existe contradicción entre los apartados señalados ya que se requiere autorización para 1º La investigación de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos, que posteriormente no se podría explorar el recurso investigado puesto que la explotación está prohibida. Por otro lado en el mismo documento, en el punto 2.3.8 del PORN, se habla de la actividad salinera tradicional desarrollada en la zona a lo largo de la historia, que "representa un claro ejemplo de explotación sostenible de sus recursos naturales, al tiempo que se ha configurado como un patrimonio cultural y etnográfico de gran valor y un componente relevante del paisaje local." Con la redacción dada de prohibición general también se están prohibiendo estas actividades. Se adjunta listado de derechos mineros afectados en el ámbito del Espacio Natural, más la ZEC y la ZEPA.	Proyecto de decreto. Anexo V. PORN 8.4.10 Otras actividades	Estimada	Se modifican los contenidos relativos a la prohibición referida que quedan en los siguientes términos: 2. Quedan prohibidas las siguientes actuaciones: a) En el ámbito del Espacio Natural 1º La realización de obras o actuaciones que obstaculicen o impidan el libre tránsito de la fauna a los puntos habituales de agua. 2º Toda actividad que suponga la destrucción o alteración irreversible del patrimonio geológico, de las formaciones geológicas o de los yacimientos paleontológicos. 3º Las nuevas autorizaciones, permisos o concesiones de aprovechamiento, investigación o explotación de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos, explotándose el aprovechamiento salinero. 4º La acumulación y el enterramiento de materias primas, productos o residuos sólidos, líquidos, gaseosos, escombros o cualquier sustancia susceptible de contaminar los suelos. 5º La alteración de la cantidad y calidad de las aguas, tanto superficiales como subterráneas. 6º La liberación de especies domésticas de fauna y la liberación de especies silvestres alóctonas. 7º La liberación de especies autóctonas que no se realice en el marco de las labores de gestión del Espacio Natural. 8º La realización de señales, signos o dibujos, o cualquier tipo de grafismo, en elementos naturales, culturales o interpretativos. 9º La instalación de cualquier tipo de carteles o anuncios publicitarios, sobre cualquier bien mueble o inmueble.	Se modifica el texto en el sentido de la propuesta

Comité de Acciones para el Desarrollo Sostenible - Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo - DG de Industria, Energía y Minas (08/01/2015)	Se propone modificar el PRUG en el mismo sentido que lo indicado para el PORN. No sólo en estos apartados sino en aquellos que se vean alterados por las modificaciones propuestas en el PORN	Proyecto de decreto. Anexo VI. PRUG 6.2 Normas de protección del Espacio Natural de Doñana	Estimada	Se modifican los contenidos relativos a la prohibición referida que quedan en los siguientes términos: 2. Quedan prohibidas las siguientes actuaciones: a) En el ámbito del Espacio Natural 1º La realización de obras o actuaciones que obstaculicen o impidan el libre tránsito de la fauna a los puntos habituales de agua. 2º Toda actividad que suponga la destrucción o alteración irreversible del patrimonio geológico, de las formaciones geológicas o de los yacimientos paleontológicos. 3º Las nuevas autorizaciones, permisos o concesiones de aprovechamiento, investigación o explotación de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos, exceptuándose el aprovechamiento salinero. 4º La acumulación y el enterramiento de materias primas, productos o residuos sólidos, líquidos, gaseosos, escombros o cualquier sustancia susceptible de contaminar los suelos. 5º La alteración de la cantidad y calidad de las aguas, tanto superficiales como subterráneas. 6º La liberación de especies domésticas de fauna y la liberación de especies silvestres alótomas. 7º La liberación de especies autóctonas que no se realice en el marco de las labores de gestión del Espacio Natural. 8º La realización de señales, signos o dibujos, o cualquier tipo de grafismo, en elementos naturales, culturales o interpretativos. 9º La instalación de cualquier tipo de carteles o anuncios publicitarios, sobre cualquier b) En el ámbito del Parque Nacional: 1º La instalación de soportes de publicidad u otros elementos análogos, salvo aquellos de la Consejería competente en materia de medio ambiente que proporcionen información sobre el Espacio Natural y no supongan deterioro del paisaje. 2º El sobrevuelo a una altura inferior a los 6.000 pies, según Orden de Presidencia de Gobierno PRE/1841/2005, de 18 de junio (B.O.E. núm. 144, de 17 de junio de 2005). 3º La investigación y aprovechamiento de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos. La limitación establecida para el ámbito del Parque Natural se establece en virtud del artículo 25 de la Ley 8/99 del Espacio Natural de Doñana. La limitación en relación a la investigación y el aprovechamiento de recursos geológicos deriva del traslado a la norma de lo dispuesto en la Ley 30/2014 de parques Nacionales. Se establece una salvedad claramente identificada para los aprovechamientos salineros.	Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
Comité de Acciones para el Desarrollo Sostenible - Consejería de Administraciones Locales y Relaciones Institucionales - Dirección General de Administración Local (18/12/2014)	Consideran oportuno que en el PORN, dentro de los Criterios de Ordenación del Espacio Natural concretamente en el epígrafe 7.1 y en el PRUG del Espacio Natural de Doñana, y en el epígrafe 4.1 relativo a los Criterios de Uso y Gestión, prevea las actuaciones municipales correspondientes en el ejercicio de las competencias reconocidas a los municipios en el artículo 92.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y en el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA).	Proyecto de decreto. Anexo V. PORN. Anexo VI. PRUG.	No procede resolución	Se valora que están suficientemente contempladas dichas competencias y los mecanismos de coordinación entre las diferentes administraciones implicadas en el epígrafe 4.1.1. del PRUG, sin que resulte necesario hacer referencia a la normativa referida, del mismo modo que no se hace referencia expresa a las normativas que confieren competencias a otras administraciones públicas.	No hay modificación del texto

Comité de Acciones para el Desarrollo Sostenible - Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales - Dirección General de Administración Local (18/12/2014)	Se propone la siguiente redacción alternativa al apartado 8): "Excepcionalmente, la Consejería competente en materia de medio ambiente, mediante Orden, podrá, cautelarmente y de forma inmediata, limitar, condicionar o someter a autorización, el desarrollo de cualquier tipo de actividad en un determinado lugar, cuando se detecte que el desarrollo de dicha actividad afecta negativamente a la conservación de los valores naturales que motivaron la declaración del espacio protegido. En la Orden a que se refiere el párrafo anterior, deberán justificarse las causas excepcionales que concurren y el plazo de vigencia de la medida adoptada. En el supuesto de que se considere necesario que la medida adoptada tenga carácter definitivo, deberán iniciarse los trámites para la modificación del presente Plan en el plazo de _____ meses. Las autorizaciones que puedan establecerse al amparo de este apartado deberán someterse al procedimiento de autorización regulado en el presente Plan". JUSTIFICACIÓN: Someter el libre ejercicio a limitaciones, condiciones o autorizaciones únicamente debe efectuarse en supuestos excepcionales, que deben estar regulados en la Orden prevista en la actual redacción del Plan. Asimismo se deberá establecer el tiempo durante el que se considere necesario mantener dicha medida cautelar. Si transcurrido un determinado plazo se estima que para la protección del espacio natural es necesario que las medidas a adoptar tengan carácter definitivo, y éstas constituyen una prohibición de la actividad o su sometimiento a una autorización previa, debería incluirse la referida actividad en la relación de actividades prohibidas o sometidas a autorización que se contienen en el Plan, previa modificación de éste. No resulta comprensible que en el supuesto de actividades cuyo desarrollo afecta negativamente a la conservación de los valores naturales del espacio protegido pueda preverse la posibilidad de someter las mismas a autorización, teniendo en cuenta que el artículo 10.2 de la Ley 2/1989, de 18 de julio sólo podrán otorgarse autorizaciones de actuaciones en el interior de parques naturales si aquellas no ponen en peligro los valores protegidos».	Proyecto de decreto. Anexo V. PORN. 8.4.4 Actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo	Destinada	Se valora que no es preciso concretar que la orden en estas circunstancias deba estar suficientemente motivada. Dada la necesaria aplicación del principio de cautela y texto precuación y la posibilidad de que sea necesario, por razones ecológicas o de déficit de conocimiento, el desarrollo de estudios o investigaciones que debn concretar las condiciones en las que pudieran realizarse las actividades limitadas, no se considerara oportuna la definición de un plazo específico para concretar la modificación de la planificación.	No hay modificación del
2					

APORTACIONES DE OAPN. Borrador 1 (Marzo 2014)

Nombre	Nº	Contenido	Localización	Valoración	Argumentación	Resultado
Organismo Autónomo de Parques Nacionales - OAPN (27/10/2014)	1	La Ley del Espacio Natural Doñana establece que el PRUG recogerá la zonificación del PORN detallando los usos y actividades compatibles e incompatibles. En esta misma línea apunta la Ley de la Red de Parques Nacionales. El PRUG incluye la definición de las zonas conforme a lo dispuesto en el Plan Director pero no establece la normativa de aplicación en cada una de ellas. Tampoco incluye la cartografía necesaria para su identificación. Por tanto este apartado no se ajusta a lo establecido en la norma básica.	Anexo VI. PRUG END 5. Zonificación	Estimada	Se incluye la definición de zonas del Parque Nacional conforme a lo dispuesto en el Plan Director de Parques Nacionales (epígrafe 5.1). Se ajustan las actividades compatibles e incompatibles de las Zonas de reserva y Zonas de Uso Restringido a las especificaciones del Plan Director, en particular en lo referente a la circulación de vehículos a motor. Se incorpora un epígrafe 9. Cartografía de Ordenación del Parque Nacional, al objeto de incluir la zonificación en el documento del PRUG del Parque Nacional, dando también cumplimiento a lo dispuesto en este sentido en el Plan Director de la red de Parques Nacionales.	Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
Organismo Autónomo de Parques Nacionales - OAPN (27/10/2014)	2	Los criterios que se establecen para el END y sus zonas periféricas (ZEC Doñana y ZEPa Doñana, ZEC Doñana Norte y Oeste) en ocasión es carecen de lógica cuando la unidad a considerar su aplicación en el Parque Nacional, por ejemplo 4.3.1.2, 4.3.1.5, 4.3.2.7, 4.3.2.17, 4.3.2.29, 4.3.2.32, 4.3.3.4, 4.3.5.3 y otros.	Anexo VI. PRUG END 4. Criterios de uso y gestión	Estimada	Se ajustan los criterios definidos indicando por subepígrafes aquellos son comunes para el conjunto del Espacio Natural (Parque Natural y Parque Nacional), aquellos específicos del Parque Nacional y aquellos que únicamente tienen sentido en el ámbito del Parque Natural. De esta forma se da respuesta a la diferente realidad jurídica y territorial en el Espacio Natural.	Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
Organismo Autónomo de Parques Nacionales - OAPN (27/10/2014)	3	Debe incluirse como motivo suficiente para la modificación o revisión del PRUG el cambio de la normativa de carácter básico que regula los parques nacionales.	Anexo VI. PRUG END 6.1. Vigencia, Adecuación	Estimada	Se incluye el supuesto en el correspondiente epígrafe 6.1. (punto 4)	Se modifica el texto en el sentido de la propuesta

Organismo Autónomo de Parques Nacionales - OAPN (27/10/2014)	4	En el punto 6.2.2.b) se prohíbe el uso consuntivo de las aguas superficiales y subterráneas y en el punto 6.2.2.n) se prohíben las instalaciones de producción de energía eléctrica solar, termoelectrica o fotovoltaica superior a 10kv, salvo las destinadas al suministro de los equipamientos de gestión del Espacio Natural. Todo lo cual imposibilita el uso de las casas de Marismillas.	Anexo VI. PRUG END 6.2 Normas de Protección	Estimada	Se elimina la referencia a la prohibición del uso consuntivo de aguas superficiales y subterráneas. En cuanto a las instalaciones de producción eléctrica solar, termoelectrica o fotovoltaica, hay que tener en cuenta lo establecido en el Plan de Ordenación del territorio de Doñana. Con el objeto de solventar la limitación derivada de esta normativa se incluyen expresamente las edificaciones de Marismillas expresamente como equipamientos de gestión, quedando exceptuados de la limitación genérica.	Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
Organismo Autónomo de Parques Nacionales - OAPN (27/10/2014)	5	Al ser normas comunes, en algunos de los puntos no se sabe si las acciones consideradas pueden hacerse, o no, en las diferentes zonas p.e. en las zonas de reserva, en donde algunas de las actividades previstas no parecen compatibles.	Anexo VI. PRUG END 6.3 Normas Relativas a Usos y Actividades	Estimada	Se revisa la redacción del epígrafe identificándose específicamente si las normas son comunes al Espacio Natural (Parque Nacional y Parque Natural) o son específicas del Parque Nacional.	Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
Organismo Autónomo de Parques Nacionales - OAPN (27/10/2014)	6	En el Apartado 6.3.1.2 Tránsitos Roceros y teniendo en cuenta que los recorridos y acampada se realizan, en parte, sobre terrenos propiedad del OAPN, debe regularse la actividad de conformidad con el organismo, al objeto de optimizar resultados y minimizar el impacto que se produce en el medio natural.	Anexo VI. PRUG END 6.3 Normas Relativas a Usos y Actividades	Estimada	Se hace constar en dicho apartado que la actividad se regulará en los términos consensuados que recoge el PRUG.	Se modifica el texto en el sentido de la propuesta

Organismo Autónomo de Parques Nacionales - OAPN (27/10/2014)	7	En el Apartado 6.3.1.3 Uso Público y en lo que se refiere a Equipamientos de Interpretación Básicos, se incluyen el Poblado de la Plancha y el Observatorio de Vetalengua (en proyecto), para los que se especifica que la fórmula de gestión será directa por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Se señala que el Poblado de la Plancha es propiedad del OAPN, por lo que cualquier actividad que en el mismo se quiera realizar, debe contar con la conformidad del Organismo. Por lo que se refiere al Observatorio de Vetalengua (en proyecto) se manifiesta que no hay ningún proyecto de observatorio por parte de este Organismo. En su día ya fue demolido un observatorio en este lugar por elevado impacto paisajístico.	Anexo VI. PRUG END 6.3 Normas Relativas a Usos y Actividades	Estimada	Se especifica que las actividades a realizar en los equipamientos de interpretación básicos propiedad del Organismo Autónomo Parques Nacionales deberán contar con la conformidad de dicho Organismo. En el sentido de la alegación se modifica la tabla 3 del documento, el punto 5 específicos del itinerario y se incluye un nuevo punto 6 en la en sus especificaciones particulares.	Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
Organismo Autónomo de Parques Nacionales - OAPN (27/10/2014)	8	Consideraciones varias respecto a la regulación del Uso Público	Anexo VI. PRUG END 6.3 Normas Relativas a Usos y Actividades	No fórmula sugerenci		No hay modificación del texto

Organismo Autónomo de Parques Nacionales - OAPN (27/10/2014)	8.1	En el Apartado 6.3.1.3.6.b) Itinerarios, se establece que la fórmula de gestión del itinerario Acebuche-La Plancha-Acebuche realizado con autobuses (prevé un total de 336 personas/día) será por concesión administrativa (el régimen actual contempla 294 personas/día). En el borrador de PRUG se establece además que este itinerario contará con un itinerario alternativo cuando las condiciones adversas no permitan circular por la playa. Este posible itinerario que no aparece determinado, no esta recogido en el PRUG en vigor.	Anexo VI. PRUG END 6.3 Normas Relativas a Usos y Actividades	Parcialmente estimada	Se justifica la nueva estimación de plazas con el Organismo Autónomo de Parques Nacionales. En lo relativo al itinerario alternativo se establece que Mediante las condiciones de autorización o de régimen de concesión se establecerán puntos de paradas, donde las personas usuarias del itinerario podrán bajarse del vehículo para realizar actividades interpretativas. Se incluye también como norma genérica que las actividades a realizar en los equipamientos de interpretación básicos propiedad del Organismo Autónomo Parques Nacionales deberán contar con la conformidad de dicho Organismo.	Se modifica parcialmente el texto en el sentido de la propuesta
Organismo Autónomo de Parques Nacionales - OAPN (27/10/2014)	8.2	En este mismo Apartado, en el punto iv, se establece un nuevo itinerario (tampoco está en el PRUG en vigor) Matalascañas - Sanlúcar de Barrameda y viceversa con un máximo de 8 vehículos de 21 plazas. Su objetivo es la interpretación del litoral, torres almenaras, ranchos y marisqueo. Hay que señalar que estos elementos interpretativos se pueden observar igualmente en el itinerario Acebuche- La Plancha. Parece mas bien que lo que se trata de conseguir es la conexión directa por la playa mediante una línea de autobús entre Sanlúcar de Barrameda y Matalascañas.	Anexo VI. PRUG END 6.3 Normas Relativas a Usos y Actividades	Parcialmente estimada	Se incluye un subepígrafe específico para el itinerario incorporando matizaciones al respecto. Igualmente se incluye el siguiente criterio relacionado con la coordinación: Con respecto a la disposición de los bienes patrimoniales del Organismo Autónomo Parques Nacionales, en relación con el uso público de la finca Marismillas, y con carácter previo, la suscripción del convenio de colaboración previsto en el Acuerdo Complementario nº1 de la Comisión Mixta de Transferencias que estableció la necesidad del mismo en orden a regular los aspectos que afectan a ambas administraciones y que se refieran a la gestión de las fincas y bienes patrimoniales dependientes de la Administración del Estado ubicadas en el ámbito territorial del Parque Nacional de Doñana.	Se modifica parcialmente el texto en el sentido de la propuesta

Organismo Autónomo de Parques Nacionales - OAPN (27/10/2014)	8.3	En el punto v. se establece que se permitirá variantes de horarios y trayectos del itinerario para productos especializados: Ornitología, flora , gastronómico, etc. lo cual habilitaría al órgano gestor a realizar todas las actividades que considere oportuno en cualquier lugar de la finca Marismillas. Debe recordarse que en el momento de la primera concesión de esta actividad la administración gestora era la misma que la administración patrimonial. En la actualidad y dado que buena parte del recorrido discurre por la finca las Marismillas, necesariamente debe acordarse una fórmula de gestión que contemple los derechos que otorga el título patrimonial de las Marismillas al OAPN, ya que sin su consentimiento muchas de las actividades previstas no se podrán realizar.	Anexo VI. PRUG END 6.3 Normas Relativas a Usos y Actividades	Parcialmente estimada	Se incluye un subepígrafe específico para el itinerario incorporando matizaciones al respecto. Igualmente se incluye el siguiente criterio relacionado con la coordinación: Con respecto a la disposición de los bienes patrimoniales del Organismo Autónomo Parques Nacionales, en relación con el uso público de la finca Marismillas, y con carácter previo, la suscripción del convenio de colaboración previsto en el Acuerdo Complementario nº1 de la Comisión Mixta de Transferencias que estableció la necesidad del mismo en orden a regular los aspectos que afectan a ambas administraciones y que se refieran a la gestión de las fincas y bienes patrimoniales dependientes de la Administración del Estado ubicadas en el ámbito territorial del Parque Nacional de Doñana.	Se modifica parcialmente el texto en el sentido de la propuesta
Organismo Autónomo de Parques Nacionales - OAPN (27/10/2014)	9	En el Apartado 6.3.2.1.2. Aprovechamiento de piñas; se hace notar en el punto 5 que para la finca Marismillas, y únicamente para esta finca, se entra en la organización interna del aprovechamiento excesivamente, hasta el punto que se otorga a un supuesto Director del Aprovechamiento facultades que exceden de su competencia y que anularía el título patrimonial del OAPN.	Anexo VI. PRUG END 6.3 Normas Relativas a Usos y Actividades	Estimada	Se suprimen las referencias específicas al respecto de la organización interna de los trabajos de aprovechamiento.	Se modifica el texto en el sentido de la propuesta

Organismo Autónomo de Parques Nacionales - OAPN (27/10/2014)	10	En el Apartado 4.1.13 se establece que será prioritaria en materia de coordinación y cooperación con el Organismo Autónomo Parques Nacionales: a) La colaboración en el desarrollo de los programas, medidas y actuaciones previstos en el marco de la Red de Parques Nacionales y en el desarrollo de su correspondiente Plan Director, incluidas las actividades de formación, educación ambiental y voluntariado. b) La coordinación en el marco de la Red de Reservas de la Biosfera. Se sugiere que se incluya también en este Apartado la colaboración en el marco de las otras figuras de carácter internacional que el Parque Nacional de Doñana tiene reconocidas.	Anexo VI. PRUGEND 4. Criterios de uso y gestión	Estimada	Se añaden las siguientes especificaciones: Será prioritaria, en materia de coordinación y cooperación con el Organismo Autónomo de Parques Nacionales: La colaboración en el desarrollo de los programas, medidas y actuaciones previstos en el marco de la Red de Parques Nacionales y en el desarrollo de su correspondiente Plan Director, incluidas las actividades de formación, educación ambiental y voluntariado. La coordinación en el marco de la Red de Reservas de la Biosfera. La colaboración en el marco de otras figuras de carácter internacional que el Parque Nacional tenga reconocidas. Con respecto a la disposición de los bienes patrimoniales del Organismo Autónomo Parques Nacionales, en relación con el uso público de la finca Marismillas, y con carácter previo, la suscripción del convenio de colaboración previsto en el Acuerdo Complementario nº1 de la Comisión Mixta de	Se modifica el texto en el sentido de la propuesta

Organismo Autónomo de Parques Nacionales - OAPN (27/10/2014)	11	Al objeto de dar cumplimiento al Acuerdo Complementario nº1 de la Comisión Mixta de Transferencias, en el que se establece que "3. La Administración General del Estado y el organismo competente en materia de protección de la naturaleza, en representación de la Junta de Andalucía, suscribirán un convenio de colaboración que regulará aquellos aspectos que afecten a ambas administraciones y que se refieran a la gestión de las fincas y bienes patrimoniales dependientes de la Administración del Estado ubicadas en el ámbito territorial de los Parques Nacionales de Doñana Y Sierra Nevada". Debería incluirse también, quizá en el Apartado 4.1.13, un punto en el que se contemple lo dispuesto en este Acuerdo para garantizar el respeto competencial mutuo y la necesaria eficacia administrativa.	Anexo VI. PRUG END 6.3 Normas Relativas a Usos y Actividades	Estimada	Se añaden las siguientes especificaciones: Será prioritaria, en materia de coordinación y cooperación con el Organismo Autónomo de Parques Nacionales: La colaboración en el desarrollo de los programas, medidas y actuaciones previstos en el marco de la Red de Parques Nacionales y en el desarrollo de su correspondiente Plan Director, incluidas las actividades de formación, educación ambiental y voluntariado. La coordinación en el marco de la Red de Reservas de la Biosfera. La colaboración en el marco de otras figuras de carácter internacional que el Parque Nacional tenga reconocidas. Con respecto a la disposición de los bienes patrimoniales del Organismo Autónomo Parques Nacionales, en relación con el uso público de la finca Marismillas, y con carácter previo, la suscripción del convenio de colaboración previsto en el Acuerdo Complementario nº1 de la Comisión Mixta de Transferencias que estableció la necesidad del mismo en orden a regular los aspectos que afectan a ambas administraciones y que se refieran a la gestión de las	Se modifica el texto en el sentido de la propuesta

Organismo de Parques Nacionales (4/05/2015)	1	Artículo 7.3.a) Segundo párrafo Ley 30/2014 de Parques Nacionales. El PRUG debe incorporar, en su caso, las determinaciones y actuaciones necesarias para el control de poblaciones cinegéticas o piscícolas que lo requieran (Directriz 3.2.3.d) del Plan Director).	Anexo VI. PRUG END 7. Líneas de Actuación	Estimada	El control de las especies cinegéticas y piscícolas tiene un amplio tratamiento en el documento. Así, en el capítulo 4. Criterios de uso y gestión, para el Epígrafe 4.2.3 DE APLICACIÓN EN EL ÁMBITO DEL PARQUE NATURAL se recoge el siguiente criterio: Se tomarán las medidas adecuadas para garantizar que en el desarrollo de las actividades cinegéticas se tiene en cuenta la conservación de los recursos naturales existentes. Asimismo en el epígrafe 4.3.1.4 Para el mantenimiento de los equilibrios biológicos se recoge, tanto para el ámbito del Parque natural como del Nacional el criterio:1. Para favorecer el equilibrio entre las distintas poblaciones de especies cinegéticas presentes en el Espacio Natural y garantizar su función clave en las cadenas tróficas, se promoverá el seguimiento de sus poblaciones, así como el refuerzo o control de las mismas en caso necesario. El control cinegético y piscícola en el Parque Nacional se contempla, dentro del capítulo 6, Normativa, subepígrafe NORMAS RELATIVAS A USOS Y ACTIVIDADES EN EL PARQUE NACIONAL el apartado 6.3.2.1.3 Marisqueo de coquina. En cualquier caso, en el capítulo 7, se incluye una línea de actuación al efecto: Se impulsará la continuación de las actuaciones de seguimiento y control de las especies cinegéticas presentes en el Espacio Natural.	Se modifica el texto en el sentido de la propuesta

Organismo Autónomo de Parques Nacionales (4/05/2015)	2	Artículo 7.3.a) Segundo párrafo Ley 30/2014 de Parques Nacionales. El PRUG debe incorporar las determinaciones necesarias para la realización de los tratamientos silvícolas que resulten pertinentes (Directriz 3.2.3.f) del Plan Director).	Anexo VI. PRUG END 7. Líneas de Actuación	Estimada	Estas determinaciones se incorporan en el capítulo de Normativa, en concreto el 6.3.1.1 Trabajos y actividades forestales. Además, dentro del mismo capítulo se recogen en el subcapítulo 6.2 NORMAS DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO NATURAL DE DOÑANA, prohíbe, entre otros, b) Los desbroces y rozas de matorral en terrenos forestales con fines distintos a la mejora silvícola, prevención de incendios o mejoría de pastizales. c) La quema de vegetación con la finalidad de obtener nuevos pastos. f) El aprovechamiento de monocultivos agrícolas o forestales para la producción de biomasa con destino a generación energética. Por otra parte, se incluyen una gran variedad de líneas de actuación en este sentido.	Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
Organismo Autónomo de Parques Nacionales (4/05/2015)	3	Artículo 7.3. e) Ley 30/2014, Ley 30/2014 de Parques Nacionales. El sobrevelo a menos de 3.000 metros sobre la vertical del terreno es incompatible en un parque nacional salvo autorización expresa o fuerza de causa mayor. La Orden (PRE/1841/2005) conjunta de los Ministerios de Defensa y Fomento desarrolla la estructura del espacio aéreo teniendo en cuenta los requisitos de protección de los parques nacionales mediante la restricción del sobrevelo y el establecimiento de diferentes límites verticales desde tierra o mar. Si el PRUG incluyera consideraciones al respecto y dado que la autorización de sobrevelo es competencia de la AGE se deberán respetar las altitudes establecidas en la citada orden. Se señala que el Parque Nacional de Guadarrama tiene su propia normativa de aplicación (Disposición final primera de la Ley 40/2014).	Anexo VI. PRUG END 6.2. Normas de protección del Espacio Natural	No procede resolución	El PRUG, en el subcapítulo 6.2. NORMAS DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO NATURAL DE DOÑANA, prohíbe para en Parque Nacional 6.2.2 q) El sobrevelo a una altura inferior a los 6.000 pies, según Orden de Presidencia de Gobierno PRE/1841/2005, de 1º de junio (B.O.E. núm. 144, de 17 de junio de 2005). Esto es debido a la presencia en el Parque Natural de una zona de uso militar, en concreto en El Arenosillo y el Médano del Loro.	No hay modificación del texto

Organismo Autónomo de Parques Nacionales (4/05/2015)	4	Artículo 7.6 Ley 30/2014 de Parques Nacionales. El suelo objeto de la declaración de parque nacional no podrá ser susceptible de urbanización ni edificación, sin perjuicio de lo que determine el Plan Rector de Uso y Gestión en cuanto a las instalaciones precisas para garantizar su gestión. A tal efecto el PRUG, en su caso, debe incorporar las determinaciones pertinentes para las posibles construcciones a desarrollar en estas zonas para garantizar la gestión del parque y contribuir al mejor cumplimiento de sus objetivos. (Directriz 3.2.4.h) del PD).	Anexo VI. PRUG END 6.Normativa	No procede resolución	Estas determinaciones se recogen en el apartado del capítulo 6. Normativa, 6.3.3.7 Construcción, conservación, rehabilitación y reforma de edificaciones.	No hay modificación del texto
Organismo Autónomo de Parques Nacionales (4/05/2015)	5	Artículo 7.6 Ley 30/2014 de Parques Nacionales. El PRUG deberá contemplar aquellas infraestructuras, equipamientos e instalaciones de propiedad privada en las que esté previsto desarrollar actividades de conservación o de uso público para finalidades de gestión del parque nacional. (Directriz 3.2.4.h) del PD)	Anexo VI. PRUG END 6.Normativa	No procede resolución	En el capítulo 6 Normativa, en el apartado 4. epígrafe 6.3.1.3 Uso público se recoge el listado de equipamientos de uso público en el ámbito del Espacio Natural, así como las fórmulas de gestión del mismo	No hay modificación del texto
Organismo Autónomo de Parques Nacionales (4/05/2015)	6	Artículo 7.6 Ley 30/2014 de Parques Nacionales. El PRUG debe fijar las condiciones aplicables, en particular en lo referente a posibles modificaciones en superficie y volumen, en relación con la conservación y mejora de las edificaciones de titularidad pública o privada. (Directriz 3.2.4.h) del PD)	Anexo VI. PRUG END 6.Normativa	No procede resolución	Los aspectos relativos a estas condiciones aplicables en lo referido a modificaciones en superficie y volumen de edificio se recogen en el Capítulo 6. Normativa, epígrafe 6.3.3.7 Construcción, conservación, rehabilitación y reforma de edificaciones	No hay modificación del texto
Organismo Autónomo de Parques Nacionales (4/05/2015)	7	Artículo 7.6 Ley 30/2014 de Parques Nacionales. El PRUG debe incorporar la regulación del cambio de uso de las edificaciones existentes en el interior de un parque nacional, lo cual tendrá carácter excepcional y, deberá ser compatible con los objetivos de conservación del parque y con la normativa urbanística establecida. (Directriz 3.2.4.i) del PD	Anexo VI. PRUG END 6.Normativa	No procede resolución	Los aspectos relativos a estas condiciones aplicables en lo referido a modificaciones en superficie y volumen de edificio se recogen en el Capítulo 6. Normativa, epígrafe 6.3.3.7 Construcción, conservación, rehabilitación y reforma de edificaciones	No hay modificación del texto

Organismo Autónomo de Parques Nacionales (4/05/2015)	8	Artículo 20.5 Ley 30/2014. Los Planes Rectores de Uso y Gestión se ajustarán al Plan Director y contendrán las normas, objetivos, líneas de actuación y criterios generales de uso y ordenación del parque natural.	General	No procede resolución	El PRUG recoge, entre otros, los siguientes capítulos: Capítulo 2. Objetivos; Capítulo 4 Criterios de uso y gestión y capítulo 7. Líneas de actuación. Los contenidos derivados de la Ley 30/2014 de Parques Nacionales y al Plan Director de la red de Parques Nacionales están debidamente recogidos.	No hay modificación del texto
Organismo Autónomo de Parques Nacionales (4/05/2015)	9	Artículo 20.5 Ley 30/2014. Los Planes Rectores de Uso y Gestión se ajustarán al Plan Director y contendrán la zonificación del parque de acuerdo con los tipos de zonas que se establezcan en el Plan Director.	Anexo VI. PRUG END 5.Zonificación	Estimada	Se incluye la definición de zonas del Parque Nacional conforme a lo dispuesto en el Plan Director de Parques Nacionales (epígrafe 5.1). Se ajustan las actividades compatibles e incompatibles de las Zonas de reserva y Zonas de Uso Restringido a las especificaciones del Plan Director, en particular en lo referente a la circulación de vehículos a motor. Se incorpora un epígrafe 9. Cartografía de Ordenación del Parque Nacional, al objeto de incluir la zonificación en el documento del PRUG del Parque Nacional, dando también cumplimiento a lo dispuesto en este sentido en el Plan Director de la red de Parques Nacionales.	Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
Organismo Autónomo de Parques Nacionales (4/05/2015)	10	Artículo 20.5 Ley 30/2014. Los Planes Rectores de Uso y Gestión se ajustarán al Plan Director y contendrán la determinación y programación de las actuaciones precisas para la consecución de los objetivos del parque en materias tales como conservación, uso público, investigación y educación ambiental.	Anexo VI. PRUG END 7. Líneas de actuación	No procede resolución	Las líneas de actuación para la consecución de los objetivos del Parque natural en dichas materias se recogen en el capítulo 7. Líneas de actuación.	No hay modificación del texto
Organismo Autónomo de Parques Nacionales (4/05/2015)	11	Artículo 20.5 Ley 30/2014. Los Planes Rectores de Uso y Gestión se ajustarán al Plan Director y contendrán la estimación económica de las inversiones correspondientes a las infraestructuras y a las actuaciones de conservación, de investigación y de uso público programadas durante la vigencia del plan.	General	Estimada	En el PRUG del Espacio Natural Doñana se incluye un nuevo epígrafe (6.3. Evaluación económica). Que define los marcos de financiación a partir de los cuales se definen las fórmulas a partir de las cuales podrán financiarse las líneas de actuación establecidas, incluyendo los aspectos de conservación, investigación y uso público.	Se modifica el texto en el sentido de la propuesta

Organismo Autónomo de Parques Nacionales (4/05/2015)	12	Artículo 20.5 Ley 30/2014. Los Planes Rectores de Uso y Gestión se ajustarán al Plan Director y contendrán la relación de las actividades clasificadas en incompatibles o compatibles con su conservación o gestión, y dentro de las últimas se distinguirán aquellas que, además, sean necesarias para la gestión y conservación del espacio, así como los instrumentos de colaboración con los titulares y propietarios.	Anexo VI. PRUG END 5.Zonificación n	Estimada	Se incluye un epígrafe específico en el PRUG (5.1.6. Implicaciones de la zonificación sobre el régimen de usos) dirigido a definir las actividades compatibles e incompatibles según las diferentes zonas del Parque Nacional, incluyendo sus zonas periféricas de protección.	Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
Organismo Autónomo de Parques Nacionales (4/05/2015)	13	Artículo 20.5 Ley 30/2014. Los Planes Rectores de Uso y Gestión se ajustarán al Plan Director y contendrán los criterios para la supresión de las formaciones vegetales exóticas así como para la erradicación de las especies invasoras.	Anexo VI. PRUG END 7. n de actuación	No procede resolución	Dentro del capítulo 4. Criterios de uso y gestión, en relación con las especies exóticas e invasoras, se contempla este criterio: <i>Se promoverá la adecuada evaluación del impacto real y potencial asociado a la introducción de especies exóticas invasoras en el ámbito de los ecosistemas y hábitats del Espacio Natural, favoreciéndose el establecimiento de mecanismos y sistemas de detección y alerta temprana en caso necesario.</i> Por otro lado en el capítulo 7 Líneas de actuación, subepígrafe 7.1.2 GRADO DE CONSERVACIÓN FAVORABLE DE LOS ECOSISTEMAS, ESPECIES Y HÁBITATS DE INTERÉS COMUNITARIO QUE CONSTITUYEN PRIORIDADES DE CONSERVACIÓN se recogen diversas actuaciones relacionadas con el control y erradicación de especies exóticas invasoras, como por ejemplo 2) <i>Se impulsará la continuación del programa de trabajo de erradicación de euclíptales y la posterior restauración de la cubierta vegetal y del suelo de acuerdo con lo especificado en la planificación existente.</i> 25) <i>Se impulsará el desarrollo de estudios de evaluación, seguimiento y control de especies exóticas invasoras, así como la puesta en marcha de sistemas de detección temprana de posibles invasiones biológicas.</i> 26. <i>Se impulsará la continuación del programa de trabajo de control y erradicación de especies vegetales alóctonas .</i> 27. <i>Se impulsará la continuación del programa de trabajo de control y erradicación de</i>	No hay modificación del texto

Organismo Autónomo de Parques Nacionales (4/05/2015)	14	Artículo 20.5 Ley 30/2014. Los Planes Rectores de Uso y Gestión se ajustarán al Plan Director y contendrán las medidas de integración y coordinación con las actuaciones que pudieran desarrollarse en el interior del parque nacional por otras administraciones públicas.	Anexo VI. PRUG END 4. Criterios de uso y gestión	Parcialmente estimada	Dichos criterios y directrices de coordinación están contemplados de forma específica en el epígrafe 4 del PRUG, concretamente en el apartado 4.1. No obstante, con el objeto de clarificar aquellos criterios y directrices que se refieren especialmente al ámbito del parque nacional, éstos se identifican en subapartados específicos.	Se modifica parcialmente el texto en el sentido de la propuesta
Organismo Autónomo de Parques Nacionales (4/05/2015)	15	Artículo 20.5 Ley 30/2014. Los Planes Rectores de Uso y Gestión se ajustarán al Plan Director y contendrán las medidas de prevención frente a actividades incompatibles que se desarrollen en el exterior del parque y de previsión de catástrofes naturales o derivadas de la actividad humana. Se considera por tanto que el PRUG debe incorporar la elaboración de este Plan de Autoprotección.	Anexo VI. PRUG END 7. Líneas de actuación	Estimada	Al objeto de dar cumplimiento a los contenidos de la Ley respecto a la prevención de catástrofes que pudieran tener su origen más allá del ámbito geográfico del Espacio Natural, se incorpora la siguiente línea de actuación: Se elaborará un programa de autoprotección que contenga las medidas de prevención frente a riesgos derivados de acciones potencialmente negativas desarrolladas en el exterior, sean catástrofes naturales o derivadas de la acción humana	Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
Organismo Autónomo de Parques Nacionales (4/05/2015)	16	Artículo 20.9 Ley 30/2014. Desarrollo de los Planes Rectores. El PRUG ha de contener una relación de planes anuales de trabajo e inversiones y planes de carácter sectorial que acuerden las comunidades autónomas, con los objetivos a conseguir y los plazos.	General	Estimada	Se incluye el epígrafe 3.6 que aborda la cuestión de la evaluación económica y los fuentes financieras para una Programación Anual de Inversiones. En el presente momento la programación de fondos europeos se encuentra en trámites de elaboración o aprobación. La Administración del Estado y la Junta de Andalucía han incluido en los programas operativos diferentes propuestas relativas a los espacios protegidos red Natura 2000 para asegurar la financiación de las medidas de los planes que, como el presente PRUG, tengan el carácter de plan de gestión. En el marco de la primera evaluación que se realice del presente plan, según lo previsto en el Apartado 6.1.3 del PRUG, se incluirá un apartado específico de tipo económico, a la vista de la ejecución de las distintas medidas en las sucesivas anualidades y teniendo en cuenta la definitiva aprobación de los programas europeos, con el consiguiente tratamiento específico que estos programas den a los parques nacionales y la Red Natura	Se modifica el texto en el sentido de la propuesta

Organismo Autónomo de Parques Nacionales (4/05/2015)	17	Artículo 36 Ley 30/2014. Colaboración con los titulares de derechos. El PRUG ha de establecer medidas para el desarrollo de acuerdos de colaboración que contemplen las condiciones concretas en las iniciativas ligadas al turismo rural, en la promoción de productos tradicionales basados en los valores naturales y en la imagen de los parques y la participación en las actividades y eventos relacionados con la proyección pública de la Red de Parques Nacionales. (Directriz 3.2.1 f) del PD)	General	Estimada	Se incluye dentro del capítulo 4. Criterios de uso y gestión, en concreto en el epígrafe 4.1.1. punto 2, la siguiente directriz: Se promoverá la implicación de las personas propietarias y personas usuarias del Espacio Natural en la conservación de los valores y recursos naturales, culturales y paisajísticos a través de mecanismos de colaboración, y en particular mediante acuerdos de custodia del territorio, convenios de colaboración o compromisos relacionados con contratos territoriales. Igualmente en el capítulo 7. Líneas de actuación, epígrafe 72.1. Aprovechamiento sostenible y gestión activa, se contemplan las siguientes línea 18. <i>Se fomentará el desarrollo de acuerdos de colaboración con las agencias y grupos de desarrollo local para el desarrollo de actividades de revalorización del patrimonio cultural y etnológico de la comarca de Dañana y 24. Se fomentará el desarrollo de un inventario, en colaboración con los Ayuntamientos y los Grupos de Acción Local de la comarca de Dañana, de las sendas y caminos públicos del espacio Natural y su entorno próximo, así como un diagnóstico del estado actual y sus potencialidades según los criterios establecidos en el epígrafe 4.7 del presente Plan. En el epígrafe 72.2. Uso público, turismo activo y ecoturismo se recoge 10. Se impulsará el desarrollo de acuerdos de colaboración con las entidades y organismos que oferten senderos en el Espacio Natural para garantizar una adecuada gestión de la red de senderos del espacio protegido y valorar la incorporación de nuevas rutas.</i>	Se modifica el texto en el sentido de la propuesta

Organismo Autónomo de Parques Nacionales (4/05/2015)	18	Disposición adicional séptima de la Ley 30/2014. Adaptación de los parques nacionales a la presente Ley. En los casos en que la adecuación afecte a derechos de terceros, las administraciones públicas promoverán la celebración de acuerdos voluntarios, o, en su defecto, aplicarán los procedimientos de expropiación forzosa o rescate de los correspondientes derechos. Así, el PRUG ha de incorporar, en todo caso incorporarán, en todo caso, el contenido de los acuerdos voluntarios.	Anexo VI. PRUG END	4. Criterios de uso y gestión	Estimada	Se incluye, dentro del capítulo 4 (Criterios de Uso y Gestión) la siguiente línea de actuación: Se promoverá, para el ámbito del Parque Nacional, la celebración de acuerdos voluntarios o, en su defecto, se aplicarán los procedimientos de expropiación forzosa o rescate de los correspondientes derechos, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional séptima de la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parque Nacionales. Estos acuerdos voluntarios deberán hacerse sobre la base de criterios técnicos que elaborará la administración pública gestora del Parque Nacional, con la participación de personas físicas o jurídicas titulares de terrenos y derechos.	Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
Organismo Autónomo de Parques Nacionales (4/05/2015)	19	Disposición adicional undécima de la Ley 30/2014. Zonas sometidas a exigencias derivadas de la Defensa Nacional. En la tramitación de los Planes Rectores de Uso y Gestión que incidan sobre terrenos, edificaciones e instalaciones incluidas sus zonas de protección, afectos a la Defensa Nacional, se deberá solicitarse informe preceptivo, con carácter previo a su aprobación, al Ministerio de Defensa que será vinculante en los casos cuya aprobación no corresponda al Gobierno.	Tramitación	No procede resolución		Dentro del ámbito del Parque Nacional no hay instalaciones militares o de Defensa.	No hay modificación del texto
Organismo Autónomo de Parques Nacionales (4/05/2015)	20	Accesibilidad. El PRUG debe incorporar un diagnóstico respecto a la accesibilidad en los espacios de uso público que garantice el uso y disfrute, hasta donde sea razonable, a todas las personas. (Directriz 3.2.5.h) del PD).	Anexo VI. PRUG END	7. Líneas de actuación	Estimada	Se incluye la siguiente línea de actuación: Se adaptarán los principales materiales informativos del Espacio Natural para mejorar su accesibilidad a colectivos con necesidades especiales.	Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
Organismo Autónomo de Parques Nacionales (4/05/2015)	21	Aire, luz y sonido. El PRUG ha de recoger los niveles admisibles de calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.	Anexo VI. PRUG END	7.	Estimada	Se incluye la siguiente línea de actuación: establecerán los niveles admisibles de calidad del aire, ruido y contaminación lumínica, al menos para el ámbito territorial del Parque Nacional	Se modifica el texto en el sentido de la propuesta

Organismo Autónomo de Parques Nacionales (4/05/2015)	22	Competiciones deportivas. El Plan Director establece en la Directriz 3.2.5.n) que con carácter general las competiciones deportivas son incompatibles con los objetivos de los parques nacionales. No obstante, excepcionalmente se podrán autorizar aquellas de baja incidencia ambiental expresamente identificadas en el PRUG y que transcurran por carreteras, caminos públicos o canales marítimos de navegación. Deben identificarse en el PRUG aquellas competiciones deportivas que estén previstas.	Anexo VI. PRUG END 5. Zonificación	Estimada	Se especifica en el epígrafe 5.1.6. Implicaciones de la zonificación en el régimen de usos, que este tipo de actividades únicamente podrán realizarse en las siguientes zonas: Zona de Uso Moderado y Zona de Protección Mar-Litoral.	Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
Organismo Autónomo de Parques Nacionales (4/05/2015)	23	Investigación. El Plan Director establece que dado que la capacidad de los parques para acoger estudios de investigación es limitada, la administración gestora dará prioridad a los proyectos recogidos en el PRUG.	Anexo VI. PRUG END 4. Criterios de uso y gestión	No procede resolución	Esta prioridad se recoge en el punto 6 epígrafe 4.6.1 Criterios para las actividades de investigación en el Parque Natural y el Parque Nacional., que recoge cuáles líneas serán prioritarias.	No hay modificación del texto

APORTACIONES DE WWF. Borrador 2 (Septiembre 2015)

Nombre	Nº	Contenido	Localización	Valoración	Argumentación	Resumen
WWF (17/09/2015)	1	Modificación de apartado 20 con la siguiente redacción: "Adecuar el aprovechamiento ganadero a los intereses de conservación, gestión e investigación del Espacio Natural y a la capacidad de carga del medio".	Anexo VI. PRUG END 2. Objetivos	Estimada	Se modifica la redacción del objetivo a formularse en los siguientes términos: Adecuar el aprovechamiento ganadero a la capacidad de carga del medio, en el marco de los objetivos de conservación, gestión e investigación del Espacio Natural.	Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
WWF (17/09/2015)	2	Eliminación el apartado 21 y cambio por la siguiente redacción: "Apoyar la conservación de los razas de ganado autóctonas, siendo las únicas que podrán pastar en el Parque Nacional, fomentando su uso en el resto del Espacio Natural. El Plan Sectorial de Aprovechamiento Ganadero regulará la sustitución gradual de las mismas antes del año 2020"	Anexo VI. PRUG 2. Objetivos	Estimada	Se modifica la redacción del objetivo a formularse en los siguientes términos: Fomentar el uso y conservación de razas de ganado autóctonas y la utilización de variedades locales de semillas.	Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
WWF (17/09/2015)	3	La EBD habría de elaborar un estudio de evaluación ambiental sobre los efectos de la ganadería extensiva sobre los ecosistemas de Doñana, definiendo la carga pastante, sus movimientos estacionales y su distribución en base a criterios científicos y teniendo en cuenta la conservación de hábitats, aves o especies singulares.	Anexo VI. PRUG 7. Líneas de actuación	Estimada	Se incluye la siguiente línea de actuación: Se impulsará el mantenimiento de los estudios y labores de seguimiento orientadas a garantizar una adecuada capacidad de carga ganadera de los montes del Espacio Natural, así como a la evaluación ambiental de los efectos de la ganadería extensiva sobre los ecosistemas de Doñana en los cuales está presente. También se destacan los siguientes criterios de uso y gestión: Se controlarán los efectos de la actividad ganadera sobre la regeneración de estrato arbóreo y arbustivo y sobre la conservación de la flora amenazada del Espacio Natural, en particular en entorno de zonas húmedas y sistemas lagunares; y se controlarán los efectos de la actividad ganadera sobre los nidos de aves en la marisma, mediante el manejo de la estancia del ganado en las áreas y períodos críticos para la cría y reproducción de la avifauna.	Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
WWF (17/09/2015)	4	No se considera aceptable la rebaja de la categoría de protección de Moralejo en el nuevo PRUG de Zona A a zona B, por motivos de la gestión ganadera, y se solicita se reconsidere y se busque otra alternativa.	Anexo VI. PRUG 7. Ordenación y zonificación	Estimada	Se mantiene la zonificación de la planificación vigente, por lo que la finca objeto de la propuesta se mantiene en Zona A del parque Natural	Se modifica el texto en el sentido de la propuesta

WWF_Borrador 2

WWF (17/09/2015)	5	Se manifiesta el desacuerdo con el hecho de que la finca Los Caracoles se pueda llevar a pastar ganado de cualquier unidad y se considera que, dado su carácter de zona de investigación, que el ganado presente en dicha finca esté desligado de cualquier tipo de aprovechamiento y sea gestionado por el organismo público que ostenta la titularidad de la finca, y nunca por particulares.	Anexo VI. PRUG END 6. Normativa	Estimada parcialmente	Con el objeto de concretar las situaciones excepcionales en las que la finca pudiera acoger una relativa carga de ganado se incluye en la normativa la siguiente especificación: El establecimiento de determinada presencia de ganado en las fincas de Coto del Rey y Caracoles se articulará mediante el correspondiente procedimiento de autorización o convenio, en su caso, debiendo proceder el ganado de otras fincas del Espacio Natural y responder a criterios de conservación y reducción de la presión del mismo.	Se modifica parcialmente el texto en el sentido de la propuesta
WWF (17/09/2015)	6	Se solicita modificar el punto número 6 de la página 238 del PORN a fin de contemplar que el aprovechamiento ganadero en las zonas de reserva esté gestionado por un organismo público y desligado de cualquier tipo de aprovechamiento. Para ello se propone esta redacción: "...Quedan excluidas de este sistema la Reserva Biológica de Doñana, la Reserva del Guadamar y la finca de Caracoles, así como otras zonas de Reserva, en las que el ganado presente desligado de cualquier tipo de aprovechamiento será directamente gestionado por el organismo público que ostenta la titularidad de las fincas o su gestión..."	Anexo VI. PRUG END 6. Normativa	Estimada	Se incluye la siguiente especificación en la normativa relativa a la ganadería: Independientemente de cuál sea el procedimiento de adjudicación utilizado para cada Unidad Ganadera por el titular de los terrenos, el aprovechamiento se desarrollará bajo un pliego de condiciones que ha de recoger las cláusulas de penalización en caso de incumplimiento por parte de la persona adjudicataria. Quedan excluidas de este sistema la Reserva Biológica de Doñana y la Reserva del Guadamar, en las que el ganado presente desligado de cualquier tipo de aprovechamiento, será directamente gestionado por el organismo público que ostenta la titularidad de las fincas o su gestión. Cualquier modificación en la adjudicación inicial que implique la salida de animales de la unidad ganadera o una disminución de la carga inicial, deberá ser consensuada por las partes implicadas, quedando eximida la administración de la obligación de reubicar los excedentes.	Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
WWF (17/09/2015)	7	Se considera imprescindible especificar la fecha de revisión de todos los planes sectoriales a fin de adaptarlos al carácter de programas sectoriales, al igual que en el Plan sectorial ganadero.	Anexo VI. PRUG END 3. Medidas y mecanismos para el uso y gestión del Espacio Natural	Estimada	Se incluye en el epígrafe correspondiente la siguiente especificación: Los programas sectoriales relativos a los aprovechamientos apícolas, pía, y coquina, así como uso público e investigación, se aprobarán en un plazo máximo de dos años a partir de la fecha de aprobación del presente PRUG. Los restantes programas sectoriales se elaborarán y aprobarán durante el periodo de vigencia del presente PRUG.	Se modifica el texto en el sentido de la propuesta

WWF_Borrador 2

WWF (17/09/2015)	8	Se propone la inclusión del conejo entre las prioridades de conservación y dar a la especie un tratamiento en el PRUG con la misma importancia que el águila imperial o el lince	Anexo V. PORN END 4.2. Diagnóstico de las prioridades de conservación	Estimada	Se incluye un apartado específico (4.2.8.) relativo a la importancia del conejo para el estado de las prioridades de conservación.	Se modifica el texto en el sentido de la propuesta

VALORACIÓN INFORME PRECEPTIVO SGT BORRADOR 2 (Septiembre 2015)

Nombre	Nº	Contenido	Localización	Valoración	Argumentación	Resultado
Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio - Secretaría General Técnica (08/04/2016)	1	Expone la necesidad de ampliar de acometer el trámite de información al Consejo Provincial de Medio Ambiente y de la Biodiversidad de la provincia de Cádiz, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.1 del Decreto 198/1995, de 1 agosto, por el que se crean los Consejos Provinciales de Medio Ambiente y Biodiversidad. Argumenta dicha necesidad en la presencia, dentro del Espacio natural de Doñana, de municipios localizados en la provincia de Cádiz	Decreto	Desestimada	El proyecto de Decreto, en lo relativo a la ampliación del ámbito territorial del Parque Natural Doñana y a la aprobación del PORN y PRUG del Espacio Natural Doñana, ha sido informado por el Consejo de Participación del Espacio Natural Doñana y por el Consejo de la Red de Parques Nacionales, órganos de participación competentes en dichas materias. Respecto a la declaración de la Zona Especial de Conservación Doñana Norte y Oeste (ES6150009), cuyo ámbito territorial se enmarca en las provincias de Huelva y Sevilla, el proyecto de Decreto ha sido informado por los correspondientes Consejos Provinciales de Medio Ambiente y Biodiversidad de las provincias de Huelva y Sevilla.	No hay modificación en el texto
Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio - Secretaría General Técnica (08/04/2016)	2	Revisar las referencias a a los artículos de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en particular a los artículos 41, 42, 44 y 45, debiendo actualizarse tras la reforma operada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la citada Ley.	Decreto	Estimada	Se revisan las referencias indicadas y se actualizan los artículos conforme a la reforma operada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.	Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio - Secretaría General Técnica (08/04/2016)	3	No procede hacer referencia al artículo 2 de la Ley 91/1978, de 18 de diciembre, del Parque Nacional de Doñana para fundamentar la ampliación del ámbito territorial del Parque Natural de Doñana, cuando dicha norma estatal se refiere al ámbito territorial del Parque Nacional de Doñana	Decreto	Estimada	Se elimina la referencia mencionada en el Decreto.	Se modifica el texto en el sentido de la propuesta

Inf.Preop SGT Borrador 2

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio - Secretaría General Técnica (08/04/2016)	4	Destaca que la Disposición Final tercera carece de contenido, por lo que debiera ser suprimida	Decreto	Estimada	Se suprime la Disposición Final tercera	Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio - Secretaría General Técnica (08/04/2016)	5	Destaca que el PORN hace referencia a los términos municipales que están incluidos en el ámbito territorial del Parque Natural, no figurando en dicha referencia el término municipal de Bonares, cuando en el párrafo trece de la parte expositiva del proyecto del Decreto si que figura incluido. Plantea la necesidad de aclarar esta incoherencia.	Decreto	Estimada	Se revisan los términos municipales y se elimina la referencia al municipio de Bonares, el cual queda fuera del ámbito de aplicación de los planes	Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio - Secretaría General Técnica (08/04/2016)	6	En el apartado 2.3.6.2 se hace referencia a la pesca del cangrejo rojo, en cuanto actividad permitida como excepción por el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras. Considera, no obstante, que sin embargo ha de tenerse en cuenta la Sentencia del Tribunal Supremo de 16 de marzo de 2016, que ha venido a declarar la nulidad de la disposición adicional quinta y la disposición transitoria segunda que permitan dicha actividad, por lo que resulta conveniente que este apartado se revise y se adapte a dicha declaración.	2.3. Usos del suelo y aprovechamiento de los recursos	Estimada	Se revisan los contenidos y se incluye una referencia expresa a la citada sentencia del Tribunal Supremo de 16 de marzo de 2016. Quedando redactado en los siguientes términos: "...No obstante lo anterior, hay que tener en cuenta la Sentencia del Tribunal Supremo de 16 de marzo de 2016, que ha venido a declarar la nulidad de la disposición adicional quinta y la disposición transitoria segunda del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, que permitían dicha actividad..."	Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio - Secretaría General Técnica (08/04/2016)	7	Destaca la siguiente referencia en "Acuerdo de Consejo de Gobierno de 26 de mayo de 2015" se aprobó el Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía, cuando dicho plan fue aprobado realmente mediante el "Decreto con 141/2015, de 26 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía", por lo que debe rectificarse.	2.8. Planeamiento urbanístico y territorial, y otros planes y proyectos de incidencia territorial en el espacio	Estimada	Se procede a cambiar la redacción incluyendo la referencia Decreto 141/2015, de 26 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía.	Se modifica el texto en el sentido de la propuesta

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio - Secretaría General Técnica (08/04/2016)	8	Indica que el epígrafe 2.8.3.1. hace referencia a 2.8. Planearmiento y urbanístico y Hidrográfica de la Demarcación de Guadalquivir, que fue aprobada territorial, y otros mediante el Real Decreto 355/2013, de 17 de planes y proyectos mayo, y debe tenerse en cuenta que dicho Real Decreto ha sido derogado por el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Caura, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tago, Guadiana y Ebro, por lo que debe revisarse y adecuarse a la norma actualmente en vigor.	2.8. Planearmiento y urbanístico y territorial, y otros proyectos incidencia territorial en el espacio	Estimada	Se corrige el epígrafe en el sentido señalando, indicando que la planificación vigente es la que se corresponde con el segundo ciclo de planificación aprobado mediante Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Caura, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tago, Guadiana y Ebro, por lo que debe revisarse y adecuarse a la norma actualmente en vigor. Se señalan asimismo los aspectos de dicha planificación con mayor incidencia en el ámbito de aplicación del Plan.	Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio - Secretaría General Técnica (08/04/2016)	9	Señala que revisarse también de acuerdo con la normativa en vigor, tal y como ya se ha comentado en las observaciones al apartado 2.8.3.1., las referencias incluidas en el epígrafe 4.1.1., relativo al diagnóstico del ciclo del agua.	4.1. Diagnóstico de elementos de interés general para el espacio	Estimada	Se corrige el epígrafe en el sentido señalando, indicando que la planificación vigente es la que se corresponde con el segundo ciclo de planificación aprobado mediante Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Caura, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tago, Guadiana y Ebro, por lo que debe revisarse y adecuarse a la norma actualmente en vigor.	Se modifica el texto en el sentido de la propuesta
Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio - Secretaría General Técnica (08/04/2016)	10	Señala que en cuanto a las definiciones que se incluyen de las Circulares, Instrucciones y Órdenes de servicios, sería conveniente su revisión y adaptación a la definición que de esta actividad administrativa contiene el artículo 98 de la Ley 8/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía y el artículo 21 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público cuya inminente entrada en vigor esta prevista para el 2 de octubre de 2016.	3.3. Mecanismos de aplicación y desarrollo (PRUG)	Estimada	Se ajustan las definiciones referidas a lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 8/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía y el artículo 21 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público cuya inminente entrada en vigor esta prevista para el 2 de octubre de 2016.	Se modifica el texto en el sentido de la propuesta

Inf.Precep SGT Borrador 2

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio - Secretaría General Técnica (08/04/2016)	11	Destaca que en relación a la Comisión Ganadera del Espacio Natural de Doñana que se crea en el apartado 6.3.2.1.1, la Comisión de la Piña del Espacio Natural de Doñana que se crea en el apartado 6.3.2.1.2, la Comisión Marisquera del Espacio Natural de Doñana que se crea en el apartado 6.3.2.1.3 y la Comisión Apícola del Espacio Natural de Doñana que se crea en el apartado 6.3.2.1.4, cabe indicar que se realiza una escasa regulación de estas Comisiones, por lo que desconocemos las características y competencias que se le asignan, surgiendo dudas sobre su verdadera naturaleza, lo que impide que podamos pronunciarnos al respecto sin que previamente se haga una regulación mas completa. Pese a ello, se debe señalar que estas Comisiones pueden constituir verdaderos órganos colegiados, en cuyo caso habría de tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 88 y siguientes de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía para el establecimiento de su régimen jurídico y su creación.	6.3.Normas relativas a usos y actividades (PRUG)	Estimada	Se elimina la referencia expresa a la creación, por parte del Plan Rector de Uso y Gestión de dichas comisiones sectoriales. Se incluye una mención a que dichas comisiones deberán establecerse, dentro del marco del Consejo de Participación.	Se modifica el texto en el sentido de la propuesta